

CG242/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DOCE.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. El cuatro de abril de dos mil trece se cumplió el plazo para que los Partidos Políticos Nacionales entregaran a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 333, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

II. Que veinticuatro de septiembre de dos mil trece se venció el plazo límite para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, elaborara el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce. Lo anterior, conforme a los artículos 84, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a este Consejo General. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y 9, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

IV. Engrose. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, se sometió a consideración de este Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución propuesto por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos relativo a la revisión de informes anuales de los partidos políticos, el cual se aprobó por unanimidad en lo general, asimismo, en lo particular se aprobó por unanimidad lo siguiente:

- a) Propuesta formulada por el representante del Partido Acción Nacional, a fin de abrir un procedimiento oficioso con respecto al financiamiento del dos por ciento de género (conclusión 30 del dictamen).
- b) Propuesta formulada por el Consejero Marco Antonio Baños, a fin de que la sanción propuesta para el Partido Acción Nacional en relación a las aportaciones de militantes llegue a la cantidad de diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (conclusión 5 del dictamen).
- c) Propuesta formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de abrir un procedimiento oficioso al Partido Nueva Alianza, con la finalidad de que verifique si el Partido Nueva Alianza se adecua al límite de aportaciones de simpatizantes (conclusión 2 del dictamen).
- d) Propuesta formulada por el representante del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de abrir un procedimiento oficioso con la finalidad de tener certeza respecto a erogaciones presuntamente utilizadas en remuneración a dirigentes (conclusión 18 del dictamen).

En razón de lo anterior, la Unidad de Fiscalización elaboró el engrose respectivo, con la adición aprobada.

V. Toda vez que en el Dictamen Consolidado se determinó que se encontraron diversas irregularidades de la revisión de los Informes Anuales de mérito y que, a juicio de dicha Unidad, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General del Instituto Federal Electoral emite la presente Resolución:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1; 84, numeral 1, inciso f); 118, numeral 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 279 del Reglamento de Fiscalización, es facultad de este Consejo General del Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

2. Que en términos de lo expuesto se procede a analizar el fondo de la presente Resolución, en orden cronológico al registro de los Partidos Políticos Nacionales, a saber, (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido Revolucionario Institucional, (3) Partido de la Revolución Democrática, (4) Partido del Trabajo, (5) Partido Verde Ecologista de México, (6) Movimiento Ciudadano y (7) Partido Nueva Alianza:

2.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Acción Nacional son las siguientes:

a) **45** faltas de carácter formal: conclusiones **4, 6, 12, 19, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 82, 84 y 86**. Asimismo, se ordena

iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión 59.

- b) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **5**.
 - c) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **17**.
 - d) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **29**.
 - e) **1** Procedimiento oficioso: conclusión **30**.
 - f) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **73**.
 - g) **2** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **75 y 77**.
 - h) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **78**.
 - i) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **79**.
 - j) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **85**.
 - k) **1** Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión **11**.
 - l) **1** Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión **71**.
 - m) Procedimiento oficioso: conclusión **18**.
 - n) Procedimiento oficioso: conclusión **20**.
 - o) Procedimiento oficioso: conclusión **21**.
- a)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Revisión de Gabinete

Conclusión 4

“4. El partido presentó el formato “AU” Reporte Consolidado de Ingresos y Gastos de Campañas Internas, el cual no coincide con el formato “IA-6” Detalle de Gastos de Operación Ordinaria y la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, por \$2,240.36.”

Financiamiento Proveniente de Militantes de los Comités Directivos Estatales en Efectivo (Operación Ordinaria)

Conclusión 6

“6. El partido omitió presentar la copia del cheque por \$10,000.”

Financiamiento Proveniente de Simpatizantes de los Comités Directivos Estatales en Efectivo (Operación Ordinaria)

Conclusión 12

“12. El partido omitió presentar un recibo de aportación “RSEF” en original, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad y las copias fotostáticas de 5 cheques por \$69,000.00.”

Cheques expedidos por el Partido Acción Nacional

Conclusión 19

“19. El partido expidió dos cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$500,000.00.”

EGRESOS

Gastos en Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

Conclusión 31

“31. El partido no proyectó en el Programa Anual de Trabajo las actividades de una prestadora de servicios a quien efectuó pagos por \$204,419.60.”

Conclusión 34

“34. El partido notificó de forma extemporánea 3 eventos de capacitación correspondientes al rubro del 2% para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.”

Gastos Efectuados en Campañas Políticas Federales

Saldos Finales de la Revisión de Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012

Conclusión 35

“35. El partido no reflejó la totalidad de los saldos de campaña en la contabilidad de operación ordinaria por \$323,296.71.”

Seguimiento Informes de Campaña a cargo de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa

Conclusión 36

“36. El partido presentó un recibo “RMES” y un recibo “RSES”, 2 facturas, 2 contratos de donación y 2 publicaciones en copia fotostática, por \$222,076.20.”

Conclusión 37

“37. El partido presentó un contrato de donación sin la firma del responsable de finanzas del partido, asimismo no se localizó una relación de las

inserciones en prensa y 2 publicaciones en original con la leyenda “inserción pagada”, por \$222,076.20.”

Conclusión 38

“38. El partido presentó una publicación en copia fotostática y no se localizó una relación de las inserciones en prensa y un contrato de prestación de servicios correspondiente, por \$48,720.00.”

Conclusión 39

“39. El partido omitió presentar 3 relaciones de las inserciones en prensa y 3 publicaciones en original con la leyenda “inserción pagada”, por \$18,000.00.”

Conclusión 40

“40. El partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte en original correspondiente al registro de una inserción en prensa correspondiente.”

Gastos en Actividades Específicas

Gastos en Educación y Capacitación Política

Conclusión 41

“41. El partido notificó en forma extemporánea 3 eventos de capacitación y no observó que los recursos fueran administrados con base en los criterios de eficiencia, control y economía.”

Gastos en Investigación Socioeconómica y Política

Conclusión 42

“42. El partido no presentó el aviso correspondiente a efecto de que esta autoridad corroborara la existencia del tiraje de tareas editoriales por \$610,000.00.”

Comités Directivos Estatales

Operación Ordinaria

Remuneración a Dirigentes de los Comités Directivos Estatales

Conclusión 43

“43. El partido omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios y/o la documentación que justifique los periodos de pago no efectuados (finiquitos y/o cartas de renuncia o separación) de 4 de sus dirigentes.”

Materiales y Suministros

Conclusión 44

“44. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$164,720.00.”

Conclusión 45

“45. El partido omitió presentar 2 facturas originales, por \$14,328.90.”

Gastos por Amortizar

Conclusión 46

“46. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$46,400.00.”

Conclusión 47

“47. El partido omitió presentar las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes, por \$46,400.00.”

Activo Fijo

Equipo de Transporte

Conclusión 48

“48. El partido omitió presentar un contrato de compra-venta en original, por \$495,001.00.”

Conclusión 49

“49. El partido omitió presentar una factura, un finiquito por pérdida total del vehículo, una declaración del siniestro, una póliza de seguros, un acta levantada ante la agencia del ministerio público y un reporte de robo de la Secretaria de Seguridad Pública en original, por \$72,105.00.”

Conclusión 50

“50. El partido omitió presentar una copia del cheque correspondiente al pago del siniestro, por \$120,087.65.”

Conclusión 51

“51. El partido omitió presentar un contrato de compra-venta en original, por \$10,000.00.”

Servicios Generales

Conclusión 52

“52. El partido omitió presentar 2 contratos prestación de servicios en original por \$90,500.00.”

Conclusión 53

“53. El partido omitió presentar las muestras de los cuestionarios aplicados en el estudio de opinión pública, por \$788,800.00.”

Conclusión 54

“54. El partido omitió presentar las muestras de los eventos realizados y un contrato de prestación de servicios, por \$78,700.00.”

Conclusión 55

“55. El partido omitió presentar una copia del cheque del pago que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, por \$90,712.00.”

Campaña Local

Gastos de Propaganda

Conclusión 56

“56. El partido presentó 2 contratos de prestación de servicios en copia fotostática, por \$149,667.20.”

Conclusión 57

“57. El partido omitió presentar 6 contratos de prestación de servicios, por \$139,692.90.”

Conclusión 58

“58. El partido omitió presentar las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes a propaganda utilitaria, por \$73,552.00.”

Conclusión 59

“59. El partido expidió un cheque a nombre de un tercero y no al del proveedor correspondiente, por \$150,000.00.”

Conclusión 60

“60. El partido omitió presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejen las correcciones a sus registros contables, por el prorrateo de una factura por concepto de perifoneo que beneficia a la campaña local de Tabasco (Gobernador) y a la campaña

presidencial, por \$220,000.00 (\$80,190.00 campaña local y \$139,810.00 campaña presidencial)."

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 61

"61. El partido presentó 3 contratos de prestación de servicios en copia fotostática, por \$1,935,000.00."

Conclusión 62

"62. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$20,000.00."

Conclusión 63

"63. El partido omitió presentar las muestras correspondientes a la producción de videos, por \$348,000.00."

Conclusión 64

"64. El partido omitió presentar las muestras correspondientes a los gastos por concepto de servicio de sondeo, por \$20,000.00."

Gastos en Prensa

Conclusión 65

"65. El partido presentó un contrato de prestación de servicios en copia fotostática, por \$20,000.00."

Conclusión 66

"66. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$30,160.00."

Gastos en Espectaculares Colocados en Vía Pública

Conclusión 67

“67. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$38,644.99.”

Gastos por Amortizar

Conclusión 68

“68. El partido presentó 2 contratos de prestación de servicios en copia fotostática, por \$418,922.60.”

Conclusión 69

“69. El partido omitió presentar la muestra de la propaganda utilitaria, por \$102,729.60.”

Confirmaciones con Terceros

Conclusión 70

“70. El partido no presentó evidencia de las diligencias realizadas para la localización de 4 proveedores.”

Pasivos

Conclusión 82

“82. El partido omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental, por concepto de retención de “Multas IFE” del Comité Ejecutivo Nacional, por \$1,551,460.54.”

Impuestos por pagar

Conclusión 84

“84. El partido no realizó correcciones a sus registros contables por \$20,833.54 (\$14,631.19 + \$6,202.35), solicitadas por esta autoridad.”

Conclusión 86

“86. El partido no presentó 3 expedientes de proveedores con los cuales celebró operaciones que rebasaban los 5,000 días de salario mínimo general vigente.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 4

Al verificar las cifras reportadas en el formato “AU” Reporte Consolidado de Ingresos y Egresos de Campaña Interna, contra los importes totales reflejados en el Apéndice 6 del Dictamen de Precampaña ordinario, conclusión 19, Anexo “A”, se observó que no coincidían. A continuación se detallan los casos en comento:

IMPORTE SEGÚN FORMATO AU						IMPORTE SEGÚN DICTAMEN PRECAMPANA ORDINARIO ANEXO “A”		DIFERENCIAS	
ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	NOMBRE DEL CANDIDATO O FORMULA	TOTAL			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS
			INGRESOS	EGRESOS	SALDO				
NACIONAL	Presidencial	Ernesto Javier Cordero Arroyo	\$2,799,035.85	\$10,181,388.58	-\$7,382,352.73	\$10,099,035.85	\$10,181,388.58	-\$7,300,000.00	\$0.00
BC	Senador	Victor Hermosillo Celada	\$143,520.00	\$138,657.83	\$4,862.17			\$143,520.00	\$138,657.83
BC	Senador	Ernesto Ruffo Appel	\$93,520.00	\$93,150.50	\$369.50			\$93,520.00	\$93,150.50
BC	Diputado	Carlos Alonso Angulo Rentería	\$18,520.00	\$17,145.98	\$1,374.02			\$18,520.00	\$17,145.98
BC	Diputado	Armando Teran Corella	\$33,520.00	\$32,095.66	\$1,424.34			\$33,520.00	\$32,095.66
BC	Diputado	Javier Julián Castañeda Pomposo	\$13,520.00	\$12,164.50	\$1,355.50			\$13,520.00	\$12,164.50
BC	Diputado	Juan Manuel Gastelum Buenrostro	\$22,520.00	\$18,963.40	\$3,556.60			\$22,520.00	\$18,963.40
BC	Diputado	Javier Eduardo Gallego Garcia	\$34,500.00	\$34,023.28	\$476.72			\$34,500.00	\$34,023.28
BCS	Senador	Elias Gutiérrez Osuna	\$58,206.70	\$52,026.96	\$6,179.74	\$58,206.70	\$58,177.32	\$0.00	-\$6,150.36
BCS	Senador	Rigoberto Romero Aceves	\$25,770.34	\$24,857.07	\$913.27	\$25,770.34	\$25,647.19	\$0.00	-\$970.12
BCS	Diputado	Alicia Uribe Figueroa	\$2,559.18	\$1,729.58	\$829.60	\$2,559.18	\$2,549.58	\$0.00	-\$820.00
CAMP	Senador	Nelly Del Carmen Márquez	\$60,087.44	\$53,188.60	\$6,898.84			\$60,087.44	\$53,188.60
CAMP	Diputado	Arturo Aguilar Ramírez	\$30,000.00	\$29,958.61	\$41.39			\$30,000.00	\$29,958.61
CHIS	Diputado	Roger De Coss Corzo	\$20,000.00	\$4,920.00	\$15,080.00			\$20,000.00	\$4,920.00
CHIS	Diputado	José Foad Tanus Piñasoria	\$30,000.00	\$30,000.00	\$0.00			\$30,000.00	\$30,000.00
CHIH	Senador	Javier Corral Jurado	\$271,933.34	\$270,231.30	\$1,702.04			\$271,933.34	\$270,231.30
CHIH	Diputado	Carlos Fernando Angulo Parra	\$46,404.37	\$30,000.00	\$16,404.37			\$46,404.37	\$30,000.00
COA	Senador	Luis Fernando Salazar Fernández	\$224,074.22	\$200,933.32	\$23,140.90			\$224,074.22	\$200,933.32
COA	Diputado	Javier Eduardo López Macías	\$30,000.00	\$22,100.95	\$7,899.05			\$30,000.00	\$22,100.95
COA	Diputado	Marcelo De Jesús Torres Cofiño	\$30,000.00	\$28,728.73	\$1,271.27			\$30,000.00	\$28,728.73
D.F.	Senador	Rosi Orozco	\$301,285.54	\$301,285.54	\$0.00			\$301,285.54	\$301,285.54
D.F.	Diputado	Fidel López Márquez	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00			\$1,800.00	\$1,800.00
D.F.	Diputado	Rafael Calderón Jiménez	\$8,120.00	\$8,120.00	\$0.00			\$8,120.00	\$8,120.00
D.F.	Diputado	Héctor Javier Ballesteros Valdés	\$638.00	\$638.00	\$0.00			\$638.00	\$638.00
D.F.	Diputado	Jorge Francisco Sotomayor Chávez	\$30,000.00	\$4,426.95	\$25,573.05	\$30,000.00	\$9,430.64	\$0.00	-\$5,003.69
D.F.	Diputado	Laura Irais Ballesteros Mancilla	\$0.00	\$29,001.37	\$29,001.37	\$0.00	\$29,987.37	\$0.00	-\$986.00
GTO	Senador	Javier Bernardo Usabiaga Arroyo	\$419,570.72	\$416,362.22	\$3,208.50	\$419,570.72	\$419,570.72	\$0.00	-\$3,208.50
GTO	Diputado	J Jesús Oviedo Herrera	\$32,612.50	\$32,612.50	\$0.00			\$32,612.50	\$32,612.50
JAL	Senador	José María Martínez Martínez	\$440,000.00	\$442,350.69	-\$2,350.69			\$440,000.00	\$442,350.69
JAL	Diputado	Gustavo Macías Zambrano	\$30,000.00	\$29,947.82	\$52.18			\$30,000.00	\$29,947.82
JAL	Diputado	María Valeria López Padilla	\$11,000.00	\$10,962.00	\$38.00			\$11,000.00	\$10,962.00
JAL	Diputado	Fernando Vázquez Montejano	\$3,030.00	\$2,586.80	\$443.20	\$3,030.00	\$3,027.60	\$0.00	-\$440.80
JAL	Diputado	Jonadab Martínez Garcia	\$30,000.00	\$20,419.08	\$9,580.92	\$30,000.00	\$30,499.48	\$0.00	-\$10,080.40
MEX	Diputado	Joel López Robles	\$10,590.00	\$10,013.67	\$576.33			\$10,590.00	\$10,013.67
MEX	Diputado	Perla Belén Mejía Mirón	\$6,000.00	\$5,981.20	\$18.80			\$6,000.00	\$5,981.20
MEX	Diputado	Edgar Edwin García González	\$1,790.00	\$0.00	\$1,790.00	\$1,790.00	\$1,786.40	\$0.00	-\$1,786.40
MEX	Diputado	Alberto Díaz Trujillo	\$30,000.00	\$29,994.00	\$6.00			\$30,000.00	\$29,994.00
MEX	Diputado	Nora Margarita Santillán Martínez	\$14,000.00	\$13,976.84	\$23.16			\$14,000.00	\$13,976.84
MEX	Diputado	Lucia Jazmin Carrillo Ovalles	\$36,960.00	\$36,189.29	\$770.71			\$36,960.00	\$36,189.29
MEX	Diputado	Eduardo Ruiz Arriaga	\$3,000.00	\$2,958.00	\$42.00			\$3,000.00	\$2,958.00
MEX	Diputado	Arturo López King	\$7,000.00	\$6,980.00	\$20.00			\$7,000.00	\$6,980.00
MEX	Diputado	Gerardo López Sánchez	\$560.00	\$560.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$560.00	\$560.00
MEX	Diputado	Rene Flores Martinez	\$30,000.00	\$30,000.00	\$0.00			\$30,000.00	\$30,000.00
MICH	Senador	Benigno Quezada Naranjo	\$153,200.00	\$130,499.84	\$22,700.16			\$153,200.00	\$130,499.84

IMPORTE SEGUN FORMATO AU						IMPORTE SEGUN DICTAMEN PRECAMPAÑA ORDINARIO ANEXO "A"		DIFERENCIAS	
ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	NOMBRE DEL CANDIDATO O FÓRMULA	TOTAL			TOTAL		INGRESOS	EGRESOS
			INGRESOS	EGRESOS	SALDO	INGRESOS	EGRESOS		
MICH	Diputado	Edith Yadira Pérez Salazar	\$16,731.00	\$16,731.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,731.00	\$16,731.00
MICH	Diputado	Ramón Ceja Romero	\$10,000.00	\$8,642.00	\$1,358.00	\$11,357.20	\$9,999.20	-\$1,357.20	-\$1,357.20
MICH	Diputado	José Alfonso Martínez Vázquez	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,700.00	\$2,700.00	-\$2,700.00	-\$2,700.00
MICH	Diputado	Enrique Equihua Sánchez	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$3,000.00	\$3,000.00	-\$2,000.00	-\$2,000.00
MICH	Diputado	Librado Martínez Carranza	\$15,500.00	\$15,500.01	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$15,500.00	\$15,500.01
MICH	Diputado	Francisco Javier Morelos Borja	\$30,000.00	\$29,531.86	\$468.14			\$30,000.00	\$29,531.86
PUE	Diputado	Gustavo Cebada Magaña	\$20,800.00	\$20,790.68	\$9.32	\$20,800.00	\$20,799.96	\$0.00	-\$9.28
QRO	Senador	Francisco Domínguez Servien	\$120,000.00	\$119,259.60	\$740.40			\$120,000.00	\$119,259.60
QROO	Diputado	Freyda Marybel Villegas Canche	\$31,032.00	\$31,795.84	-\$763.84			\$31,032.00	\$31,795.84
S.L.P.	Diputado	Raquel Hurtado Barrera	\$30,000.00	\$29,504.17	\$495.83			\$30,000.00	\$29,504.17
SON	Senador	Florencio Díaz Armenta	\$210,000.00	\$205,646.36	\$4,353.64			\$210,000.00	\$205,646.36
SON	Senador	Francisco De Paula Burquez Valenzuela	\$177,666.55	\$174,610.51	\$3,056.04			\$177,666.55	\$174,610.51
SON	Diputado	Alejandra López Noriega	\$29,960.00	\$29,811.60	\$148.40			\$29,960.00	\$29,811.60
SON	Diputado	Sara Martínez De Teresa	\$21,500.00	\$21,293.73	\$206.27	\$29,769.68	\$29,563.41	-\$8,269.68	-\$8,269.68
TLAX	Senador	Héctor Israel Ortiz Ortiz	\$97,424.00	\$91,043.76	\$6,380.24			\$97,424.00	\$91,043.76
TLAX	Senador	Adriana Dávila Fernández	\$95,525.00	\$94,651.30	\$873.70			\$95,525.00	\$94,651.30
TLAX	Diputado	Marco Tulio Munive Temoltzin	\$17,840.00	\$8,040.00	\$9,800.00			\$17,840.00	\$8,040.00
VER	Senador	Julien Rementería Del Puerto	\$600,416.32	\$552,767.57	\$47,648.75	\$610,416.32	\$562,767.57	-\$10,000.00	-\$10,000.00
VER	Diputado	Leticia López Landero	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,468.00	\$8,468.00	-\$8,468.00	-\$8,468.00
YUC	Diputado	Sonia Del Rosario Martínez Molina	\$19,831.36	\$10,000.36	\$9,831.00	\$19,831.36	\$19,831.36	\$0.00	-\$9,831.00
ZAC	Senador	José Ramón Medina Padilla	\$59,999.60	\$15,755.00	\$44,244.60	\$59,999.60	\$59,999.60	\$0.00	-\$44,244.60
TOTAL			\$7,194,074.03	\$14,320,306.01	-\$7,068,229.24	\$11,436,304.95	\$11,479,193.98	-\$4,242,230.92	\$2,841,112.03

Fue preciso señalar que los saldos dictaminados invariablemente deben reflejarse en los registros contables del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El formato "AU" debidamente corregido, de tal forma que los saldos reflejados en el formato en comento coincidieran con los saldos dictaminados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, 27, 229, 310, numeral 4 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6395/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/099/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

"(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración..."

El Anexo 'A' del Dictamen de Precampaña expedito, así como el formato AU-Reporte Consolidado de Ingresos y Egresos de Campaña Interna, del ejercicio 2011.

El formato 'AU' de ejercicio 2012, presentado por mi partido en tiempo y forma, es correcto, las diferencias determinadas por esa Unidad en el cuadro que antecede, son improcedentes ya que se derivan de los ingresos y egresos de precampaña correspondientes a diciembre 2011, mismos que fueron reflejados en el citado ejercicio, aunado a lo anterior esa autoridad no considero los informes de precampaña expeditos, solo considero los informes de precampaña de la revisión ordinaria.

En virtud de lo anterior, mi partido presento (sic) de manera correcta el formato "AU" Reporte Consolidado de Ingresos y Egresos de Campaña Interna."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó el formato "AU" correspondiente a los ingresos y egresos reportados durante el ejercicio 2011, correspondiente a las campañas internas de precandidatos; asimismo al realizar la consolidación de las cifras reflejadas en los formatos del ejercicio 2011 y 2012, y su posterior cotejo con las cifras dictaminadas en los Informes de Precampaña expeditos y ordinarios correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se observó que en dos casos no coincidían. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	TIPO DE CAMPAÑA	NOMBRE	FORMATO "AU"				TOTAL CIFRAS FORMATOS "AU"		DICTAMEN PRECAMPANA Y EXPEDITOS		DIFERENCIA	
			2012		2011		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS						
D.F.	DIPUTADO	Laura Irais Ballesteros Mancilla	\$0.00	\$29,001.37	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,001.37	\$0.00	\$29,987.37	\$0.00	-\$986.00
GTO	SENADOR	Javier Bernardo Usabiaga Arroyo	419,570.72	416,362.22	0.00	2,222.50	419,570.72	418,584.72	419,570.72	419,570.72	0.00	-986.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- El formato "AU" debidamente corregido, de tal forma que los saldos reflejados en el formato en comento coincidieran con los saldos dictaminados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h); 229, 273, numeral 1, inciso b), 310, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7133/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/118/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...”

El formato “AU” debidamente corregido, de tal forma que los saldos reflejados en el formato en comento coinciden con los saldo dictaminados, de forma impresa y en medio magnético.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó el formato “AU” debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético, constatándose que realizó las correcciones solicitadas; sin embargo, al cotejar las cifras de los gastos reportados, contra lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 y el formato “IA-6” Detalle de Gastos de Operación Ordinaria, se observó que no coinciden; el caso en comento se detalla a continuación:

CONCEPTO	GASTOS SEGÚN:			DIFERENCIA
	FORMATO “AU”	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12	FORMATO “IA-6” DETALLE DE GASTOS EN OPERACIÓN ORDINARIA	
Gastos de Promoción en Campañas Internas	\$42,155,873.44	\$42,153,633.08	\$42,153,633.08	\$2,240.36

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la documentación presentada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al presentar el formato “AU” Reporte Consolidado de Ingresos y Gastos de Campañas Internas, el cual no coincide con el formato “IA-6” Detalle de Gastos de Operación Ordinaria y la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 6

De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Ordinario”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF”, así como una ficha de depósito por concepto de una aportación en

efectivo realizada mediante cheque; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detalla la póliza en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PAN-DF"					CHEQUE	
		NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE
Distrito Federal	PI-207/02-12	352	16-02-12	Ana Yadira Alarcón Márquez	Aportación en efectivo	\$10,000.00	164	\$10,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia del cheque anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 75 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

El Comité Directivo Regional del Distrito Federal, se encuentra recabando la información.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La copia del cheque anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 75 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido dio respuesta al oficio emitido por la Unidad de Fiscalización, no obstante por lo que hace a la presente solicitud no realizó pronunciamiento alguno.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 12

De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Ordinario”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo “RSEF”, así como fichas de depósito por concepto de aportaciones en efectivo realizadas mediante cheque; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques, que permitieran a la Unidad de Fiscalización tener certeza respecto al origen de las aportaciones. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSEF-PAN-DF”						CHEQUE	
		NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE	
Distrito Federal	PI-203/02-12 (1)	34	11-02-12	Luis Alfonso Caso González	Aportación efectivo en	\$20,000.00	3225	\$20,000.00	
	PI-206/02-12	35	15-02-12	José Alejandro Bringas Piña	Aportación efectivo en	29,000.00	341 y 560	29,000.00	
	PI-207/02-12	38	16-02-12	Judith Sánchez Reyes	Aportación efectivo en	10,000.00	190	10,000.00	
	PI-209/02-12	20	20-02-12	Julio Zúñiga Vilchis	Aportación efectivo en	10,000.00	7653	10,000.00	
TOTAL						\$69,000.00		\$69,000.00	

Adicionalmente, por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede, el recibo “RSEF”, fue presentado en copia simple y carecía de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El recibo de aportación “RSEF” en original con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexo a su respectiva póliza.
- Las copias simples de los cheques señaladas en el cuadro anterior, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 75, 242 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

El Comité Directivo Regional del Distrito Federal, se encuentra recabando la información.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El recibo de aportación “RSEF” en original con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, anexo a su respectiva póliza.
- Las copias simples de los cheques señaladas en el cuadro anterior, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 75, 242 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El Comité Directivo Regional del Distrito Federal, se encuentra recabando el recibo de aportación ‘RSEF’ y las copias simple de los cheques señaladas en el cuadro anterior.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$69,000.00.

En consecuencia, al no presentar un recibo de aportación “RSEF” en original con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad y la copia fotostática de 5 cheques, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 65 y 75 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 19

Con base en las atribuciones con que cuenta la Unidad de Fiscalización en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión del Informe Anual presentado por el partido, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia simple del anverso y reverso de los cheques relacionados con las erogaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, por concepto de los diferentes gastos, mediante el oficio UF-DA/6333/13.

Los cheques solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6371/13.

Convino señalar que a la fecha de elaboración del oficio en comento, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no había emitido respuesta y documentación relativa a la copia fotostática de los cheques expedidos por el Partido Acción Nacional solicitados; por lo cual, una vez que se contara con dicha información se analizaría y de los resultados obtenidos se haría del conocimiento del partido en el momento procesal oportuno.

Lo anterior fue informado mediante oficio UF-DA/6371/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/098/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó que a la letra se transcribe:

“Mi partido queda a la espera de la notificación en el momento procesal oportuno de los resultados obtenidos por parte de esa autoridad.”

Fue preciso señalar que con fecha 12 de agosto de 2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la información relativa a los cheques en comento, determinándose lo siguiente:

En relación a los cheques señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7130/13, se constató que fueron cobrados por los beneficiarios y contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo cual cumplen con la normatividad.

Por lo que se refiere a los cheques señalados con (2), en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7130/13, la Comisión Bancaria Nacional y de Valores, a la fecha de elaboración del mencionado oficio, no había proporcionado la información solicitada respecto a los mismos; por lo cual, una vez que se contara con dicha información se analizaría y de los resultados obtenidos se haría del conocimiento del partido.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/7130/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/116/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

“Mi partido queda a la espera la información solicitada respecto, a los cheques señalados con (2), en la columna ‘Referencia’ del Anexo 1 del presente oficio.”

Al respecto mediante escrito 200-1/2100224/2013 del 15 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 19 del mismo mes y año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la información relativa al anverso y reverso de cheques expedidos por el Partido Acción Nacional, constatándose que dos cheques carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Hidalgo	5913	27-06-12	Nallely Marroquín Hernández	\$250,000.00
Hidalgo	5914	27-06-12	José Luis Moreno Ángeles	250,000.00
TOTAL				\$500,000.00

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración a la documentación entregada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al expedir dos cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$500,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 31

Del análisis a la cuenta “Gastos de Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres”, subcuenta “Honorarios”, se localizó el registro de pólizas por concepto del pago de honorarios por concepto de la prestación de servicios para la capacitación de redes de mujeres; sin embargo, no se pudo vincular el servicio con los eventos o cursos realizados. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3505/04-12	019	30-03-12	Velia Isaura González del Ángel	Prestación de servicios para la capacitación de redes de mujeres para promoción del liderazgo del 1 al 31 de marzo de 2012.	\$29,202.80
PE-3503/05-12	020	30-04-12		Prestación de servicios para la capacitación de redes de mujeres para promoción del liderazgo del 1 al 30 de abril de 2012.	29,202.80
PE-3500/06-12	021	31-05-12		Prestación de servicios para la capacitación de redes de mujeres para promoción del liderazgo del 1 al 31 de mayo de 2012.	29,202.80
PE-3507/06-12	022	29-06-12		Prestación de servicios para la capacitación de redes de mujeres para promoción del liderazgo del 1 al 30 de junio de 2012.	29,202.80
PE-3500/08-12	023	31-07-12		Prestación de servicios para la capacitación de redes de mujeres para promoción del liderazgo del 1 al 31 de julio de 2012.	29,202.80
PE-1/02-12	017	30-01-12		Prestación de servicios para la capacitación de redes de mujeres para promoción del liderazgo del 1 al 31 de enero de 2012.	29,202.80
PE-3500/03-12	018	28-02-12		Prestación de servicios para la capacitación de redes de mujeres para promoción del liderazgo del 1 al 29 de febrero de 2012.	29,202.80
TOTAL					

Adicionalmente, no se localizó el o los contratos de prestación de servicios correspondientes a los recibos de honorarios señalados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El o los contratos celebrados entre el partido y la prestadora de servicios que se menciona en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras o evidencias de la actividad, que comprobaran su realización y que en su conjunto deberían señalar, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vincularan con cada actividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 293, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6388/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/101/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación (...)

El contrato de prestación de servicios suscrito entre el partido y la prestadora de servicios mencionada en el cuadro anterior, firmado por ambas partes, en los cuales se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.

Informes mensuales de actividades de Velia Isaura González del Ángel con la Secretaría de Promoción Política de la Mujer...”

Al respecto, el partido presentó el contrato solicitado, por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto, adicionalmente anexó un documento denominado “Informe de Actividades Enero a Julio de 2012” en el cual se detallan diversas actividades; sin embargo, no presentó muestras o evidencia documental que permita comprobar la realización de las mismas, ni es posible acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con el programa anual de trabajo presentado.

Por lo anterior, la documentación presentada no permitía vincular el gasto con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, ni considerarse dentro del gasto programado, toda vez que las actividades realizadas no se encontraban contempladas en el Programa Anual de Trabajo presentado por el partido; por tal razón, debían considerarse como un gasto de operación ordinaria.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras o evidencias de la realización de cada una de las actividades y que en su conjunto señalaran invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vincularan con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y con el programa anual de trabajo.
- En su caso, las pólizas de reclasificación de los importes registrados, al rubro Servicios Personales.

- En su caso, los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, la balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato “IA” Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 208, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 287, 288, numeral 1, inciso b); 293, 297, 298 y 304, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7167/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/122/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Muestras fotográficas.

Material de las exposiciones.

En los cuales se puede verificar la realización de cada una de las actividades y que en su conjunto señalan invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculan con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y con el programa anual de trabajo...”

Al respecto, el partido presentó el material de las exposiciones correspondientes a las capacitaciones que de acuerdo con el informe de actividades presentado, fueron impartidas a las integrantes de la Secretaría de Participación Política de la Mujer, así como fotografías de las mismas; sin embargo, la documentación presentada no acredita las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las actividades realizadas.

Asimismo, el informe de actividades presentado hace referencia a cursos, capacitaciones, reuniones con líderes de la sociedad civil o funcionarias; sin embargo, no presentó evidencia de la realización de las actividades en comento.

Adicionalmente, las capacitaciones impartidas no se encuentran proyectadas en el Programa Anual de Trabajo presentado por el partido; por tal razón, no existe un cronograma en el cual se encuentren incluidos los cursos impartidos, ni se desarrollaron indicadores al respecto.

Sobre el particular, cabe mencionar que el partido se encuentra obligado a programar las actividades y reflejarlas en proyectos que sean objeto de evaluación y seguimiento, a efecto de garantizar el aprovechamiento de los recursos, así como su debida vinculación con las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; sin embargo, la creación de la “Red Nacional de Mujeres” no figuró en el Programa Anual de Trabajo presentado; por tal razón la observación no quedó subsanada, por \$204,419.60.

En consecuencia, al no efectuar la programación de las actividades realizadas por la prestadora de servicios mencionada, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 34

De la verificación a la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de gastos por la realización de eventos que no fueron notificados a la Unidad de Fiscalización dentro del plazo establecido en la normatividad. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	EVENTO	ENTIDAD	FECHA	DATOS DEL COMPROBANTE			CONCEPTO	MONTO
				FOLIO	FECHA	PROVEEDOR		
PD-3502/02-12	Mujeres al encuentro con la ciudadanía	Distrito Federal	Del 09 al 11 de febrero	Nota de Salida de Almacén	11-02-12	Salida de Almacén	Plumas, Cilindros, Bolsas, Cuadernos Escuela de mujeres líderes 09 al 11 de febrero	5,730.40
PE-3513/04-12				HRP 129	15-03-12	Hotel Royal Plaza, S.A. de C.V.	Servicio de Hospedaje, Alimentos y Renta de Equipo del Evento Escuela de Mujeres Líderes, del 9 al 11 de febrero	247,417.19
PE-3503/03-12				646	07-02-12	Empaques Plásticos ERI, S. de R.L. de C.V.	Reconocimientos impresos sobre papel couche mate de 300grs 4x0 tinta media carta. Escuela de Mujeres el día 9 y 11 de febrero	1,392.00

REFERENCIA CONTABLE	EVENTO	ENTIDAD	FECHA	DATOS DEL COMPROBANTE				
				FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PE-3500/04-12				0678	20-02-12	Carlos Francisco Fernández Collado	Un ponente especialista en Instrumentación Electoral, México, D.F. 10-02-12.	626,156.64
PE-3509/04-12				175	20-02-12	Teresa Corona Chávez	Un Ponente especialista en Inteligencia Emocional, 11-02-12.	28,229.37
Subtotal								\$908,925.60
PD-3503/02-12	Liderazgo y Empoderamiento de la Mujeres	Distrito Federal	11-02-12	Nota de Salida de Almacén	11-02-12	Salida de Almacén	Plumas, Cilindros, Bolsas, Cuadernos. Conferencia de liderazgo y empoderamiento de las mujeres 11-02-12	3,724.76
PE-3507/03-12				C 1478	13-02-12	María de los Angeles Martínez Escamilla	Servicios de alimentos, del Evento Liderazgo y Empoderamiento de las Mujeres, del 11-02-12 DF	15,457.00
Subtotal								\$19,181.76
TOTAL								\$928,107.36

Al respecto, cabe mencionar que los eventos mencionados en el cuadro que antecede fueron notificados mediante escrito TESO/033/12 de fecha 8 de febrero del 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 10 del mismo mes y año.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 281, numeral 2, 302, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6388/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/101/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Procede señalar que los eventos en comento se desarrollaron en el momento en que entraba en vigencia el Reglamento de Fiscalización, dictándose nuevas reglas para la fiscalización de los recursos respecto a las Actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo de las Mujeres de los partidos políticos, así como la elaboración del Programa Anual de Trabajo, para lo cual esa autoridad estaba capacitando al personal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer para que se apegaran

correctamente con la normatividad, en este caso la notificación a esa autoridad dentro del plazo establecido.

No obstante se demostró que la ejecución de los eventos se llevó a cabo cumpliendo con toda la legislación vigente y se entregaron las muestras correspondientes como evidencia de la realización de estos...”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es muy clara respecto a la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización la realización de los eventos con 10 días de antelación, situación que era de su conocimiento desde la fecha de aprobación del Reglamento de Fiscalización; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, nuevamente se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 302, numeral 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7167/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/122/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Es conveniente señalar para la solventación de la presente observación, lo señalado por la autoridad en el oficio UD-DA/4161/12, del 22 de mayo de 2012, y recibido por el partido el 23 de mayo del mismo año; mediante el cual se da contestación al oficio TESO/124/12, del 7 del mismo mes y año; respecto a la notificación de un evento de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres., manifestando lo que a la letra se transcribe;

‘En atención a su escrito número Teso/124/12, del 7 del presente, recibido por la autoridad el mismo día, mediante el cual informa del evento denominado, ‘Conferencia: Empoderamiento de la Mujer’,...

... Al respecto, le informo que el aviso antes señalado se está llevando acabo de manera extemporánea,...

... En esas condiciones, le informo que en nuestra agenda se ha tomado debida nota del evento en comento, por lo que solicito se obtengan todos los

elementos requeridos por la normatividad vigente para evidenciar satisfactoriamente la realización del mismo.'

En este orden de ideas, se solicita la homologación de criterios por esa autoridad fiscalizadora ante las mismas circunstancias, ya que se demostró que la ejecución de los eventos se llevó a cabo cumpliendo con toda la legislación vigente, al entregarse las muestras correspondientes.

"(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación en el [...]

Copia del oficio UD-DA/4161/12, (sic) de fecha 22 de mayo de 2012, y recibido por el partido el 23 de mayo del mismo año..."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la presentación de las listas de asistencia, materiales y fotografías de los cursos impartidos, no lo exime de la obligación de notificar la realización del evento en tiempo y forma, a efecto de que la Unidad de Fiscalización cumpla cabalmente con la totalidad de las funciones que le han sido encomendadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al notificar en forma extemporánea 3 eventos de capacitación, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 302, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 35

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el plazo para la presentación y aprobación del Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución relativos a la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, concluyó el pasado miércoles 17 de julio de 2013, fecha posterior a la del plazo para la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, específicamente en el considerando 4.1 Partido Acción Nacional, se detallaron las cifras finales que el partido político reportó en las balanzas de comprobación de las campañas de los otrora candidatos a Presidente, Senadores y Diputados Federales, las cuales deben reportarse en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, así como en la Balanza de Comprobación Consolidada. A continuación, se detallan las cifras en comento:

CUENTA	SALDO INICIAL SEGÚN PARTIDO 8-OCT-2012	AUMENTOS O DISMINUCIONES	SALDO FINAL SEGÚN "IC" ULTIMA VERSION	DISMINUCIONES DE PRORRATEO	GASTOS NO REPORTADOS	SALDO FINAL SEGÚN AUDITORÍA
		(*)				
EGRESOS	(a)	(b)	(c=b-a)	(d)	(e)	(f=c+e-d)
PRESIDENCIAL						
Gastos de Propaganda	\$49,196,964.21	-\$13,823.23	\$49,183,140.98	0.00	\$90,368.41	\$49,273,509.39
Gastos Operativos de Campaña	59,920,728.28	5,628,584.84	65,549,313.12	0.00	468,556.10	66,017,869.22
Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos	8,770,789.17	1,659,191.71	10,429,980.88	0.00	102,001.84	10,531,982.72
Gastos de propaganda exhibida en Anuncios Espectaculares colocados en la vía publica	64,109,466.20	2,846,048.59	66,955,514.79	8,264.39	187,615.17	67,134,865.57
Gastos de propaganda exhibida en salas de Cine	145,013.96	232.17	145,246.13	0.00	0.00	145,246.13
Gastos de propaganda exhibida en páginas de Internet.	7,152,739.64	312,000.00	7,464,739.64	0.00	0.00	7,464,739.64
Gastos de Producción de Mensajes para Radio Y T.V.	19,895,425.42	100,410.63	19,995,836.05	0.00	0.00	19,995,836.05
TOTAL PRESIDENTE	\$209,191,126.88	\$10,532,644.71	\$219,723,771.59	\$8,264.39	\$848,541.52	\$220,564,048.72
SENADORES						
Gastos de Propaganda	\$42,182,636.89	\$2,930,526.76	\$45,113,163.65	0.00	\$14,952.40	\$45,128,116.05
Gastos Operativos de Campaña	9,378,796.41	2,324,189.65	11,702,986.06	0.00	0.00	11,702,986.06
Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos	9,947,874.04	844,608.55	10,792,482.59	0.00	43,496.78	10,835,979.37
Gastos de propaganda exhibida en Anuncios Espectaculares colocados en la vía publica	69,307,171.73	2,144,868.69	71,452,040.42	0.00	758,203.34	72,210,243.76
Gastos de propaganda exhibida en salas de Cine	1,240,414.18	-377,696.02	862,718.16	0.00	0.00	862,718.16
Gastos de propaganda exhibida en páginas de Internet.	1,140,249.63	91,687.87	1,231,937.50	0.00	13,860.31	1,245,797.81
Gastos de Producción de Mensajes para Radio Y T.V.	7,729,296.64	1,065,632.30	8,794,928.94	0.00	0.00	8,794,928.94
TOTAL SENADORES	\$140,926,439.52	\$9,023,817.80	\$149,950,257.32	\$0.00	\$830,512.83	\$150,780,770.15
DIPUTADOS						
Gastos de Propaganda	\$66,135,213.00	\$719,732.32	\$66,854,945.32	0.00	\$60,602.12	\$66,915,547.44
Gastos Operativos de Campaña	8,302,758.32	4,471,975.42	12,774,733.74	0.00	104,780.19	12,879,513.93
Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos	9,205,204.28	519,910.35	9,725,114.63	0.00	20,021.96	9,745,136.59
Gastos de propaganda exhibida en Anuncios Espectaculares colocados en la vía publica	63,303,076.42	1,539,785.25	64,842,861.67	0.00	555,961.17	65,398,822.84
Gastos de propaganda exhibida en salas de Cine	302,132.81	-696.15	301,436.66	0.00	0.00	301,436.66
Gastos de propaganda	1,261,571.23	85,861.03	1,347,432.26	0.00	41,580.93	1,389,013.19

CUENTA	SALDO INICIAL SEGÚN PARTIDO 8-OCT-2012	AUMENTOS O DISMINUCIONES	SALDO FINAL SEGÚN "IC" ULTIMA VERSION	DISMINUCIONES DE PRORRATEO	GASTOS NO REPORTADOS	SALDO FINAL SEGÚN AUDITORÍA
		(*)				
EGRESOS	(a)	(b)	(c=b-a)	(d)	(e)	(f=c+e-d)
exhibida en páginas de Internet.						
Gastos de Producción de Mensajes para Radio Y T.V.	7,720,479.82	213,735.52	7,934,215.34	0.00	0.00	7,934,215.34
TOTAL DIPUTADOS	\$156,230,435.88	\$7,550,303.74	\$163,780,739.62	\$0.00	\$782,946.37	\$164,563,685.99
TOTAL EGRESOS	\$506,348,002.28	\$27,106,766.25	\$533,454,768.53	\$8,264.39	\$2,462,000.72	\$535,908,504.86

Nota: Los rubros señalados en el cuadro que antecede, corresponden únicamente a los Ingresos y Gastos de la revisión de los Informes de Campaña.

Fue preciso señalar, que los importes antes citados correspondían a las cifras indicadas en los Informes de Campaña y balanzas de comprobación de la contabilidad de las 365 campañas reportadas por el partido político; por lo tanto, se debían considerar para el traspaso de saldos al Comité Ejecutivo Nacional, y en su caso, a los Comités Directivos Estatales que otorgaron transferencias de recursos, así como realizar las correcciones en las cuentas de Ingresos, Egresos, Activos, Pasivos y Transferencias, de tal modo que los importes coincidieran con lo reportado en la Balanza de Comprobación consolidada correspondiente a la contabilidad de la campaña federal.

Lo anterior, en virtud de que las cifras inicialmente reportadas por el partido respecto al traspaso de saldos de la campaña federal en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, fueron sujetas a modificaciones por la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que los saldos dictaminados en la revisión de los Informes de Campaña coincidieran con lo reportado en la contabilidad de operación ordinaria del partido.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales a último nivel así como la balanza de comprobación anual nacional, donde se reflejaran los importes dictaminados y determinados por la auditoría correspondiente a la campaña federal, de forma impresa y en medio magnético.

- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético, mismos que debían coincidir con sus registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, incisos f) y h); 273; 274; 310, numeral 4 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7167/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/122/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Balanzas de comprobación y auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales a último nivel así como la balanza de comprobación anual nacional, donde se reflejan los importes dictaminados y determinados por la auditoría correspondiente a la campaña federal, de forma impresa y en medio magnético.

Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético, mismos que debían coincidir con sus registros contables...”

Del análisis a los auxiliares contables y balanzas de comprobación presentados por el partido, se constató que realizó el registro de los saldos en las cuentas de Ingresos, Egresos, Activos y Pasivos de la contabilidad de la campaña a la de operación ordinaria; sin embargo, en el caso de la cuenta “Gastos operativos de Campaña”, se observó que no coinciden con las cifras reflejadas en el Dictamen de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2012, tal como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DICTAMEN INFORMES	INFORME ANUAL	DIFERENCIA
----------	-------------------	---------------	------------

	DE CAMPAÑA 2011-2012	2012	
Gastos	\$533,454,768.53	\$533,131,471.82	\$323,296.71
Gastos Operativos de Campaña	90,027,032.92	89,703,736.23	323,296.69
Gastos Financieros	18,962.48	0.00	18,962.48
Adquisiciones de Activo Fijo	21,357.67	0.00	21,357.67
Cuentas de Orden	282,976.54	0.00	282,976.54

Es preciso señalar, que lo anterior fue el resultado de la valoración de la documentación presentada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al no reflejar la totalidad de los saldos de campaña en la contabilidad de operación ordinaria por \$323,296.71, el partido incumplió con el artículo 310, numeral 4 del Reglamento de la materia.

Conclusión 36

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución relativos a la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se aprobaron por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el pasado miércoles 15 de julio de 2013, fecha posterior a la del plazo para la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, específicamente en el considerando 4.1 Partido Acción Nacional, se indicó que en el marco de la revisión al Informe Anual 2012, se daría seguimiento a diversas observaciones relacionadas con los Ingresos y Gastos reportados por el partido. Lo anterior, se detalló en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7167/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los registros contables de los ingresos y gastos correspondientes a las erogaciones por concepto de desplegados en prensa objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales a último nivel así como la balanza de

comprobación anual nacional, donde se reflejaran dichas erogaciones, de forma impresa y en medio magnético.

- El formato “IA” Informe Anual y anexos, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético, mismos que debían coincidir con sus registros contables.
- Los recibos “RM-CF” y “RSES-CF” debidamente cancelados; así como los formatos controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, incisos f) y h); 65; 106, 149, numeral 1; 260, 261, 273; 274; 310, numeral 4 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7167/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/122/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

De los folios SIM: DF01332 Y DF01333, se presentan pólizas de diario PD-191/12-12 y PD-192/12-12, del Comité Ejecutivo Nacional, en las cuales se reconocen las publicaciones en comento, ambas pólizas con su documentación soporte correspondiente.

Del folio SIM: GTO00362, se presenta póliza de egreso PE-86/07-12 del Comité Directivo Estatal de Guanajuato del financiamiento público estatal en donde se reconoce la publicación en comento.

De los folios SIM: NL00144 y NL00145, se presentan póliza de egresos PE-28/07-12, del financiamiento estatal ordinario del Comité Directivo Estatal de Nuevo León y póliza de diario PD-3026/12-12, del financiamiento federal ordinario del mismo comité, en las cuales se reconocen las publicaciones en comento, ambas pólizas con su documentación soporte correspondiente.

Respecto al folio SIM QRO00072 que supuestamente corresponde al Comité Directivo Estatal de Querétaro, es preciso aclarar que dicha publicación no corresponde a una publicación ordenada o pagada por dicho comité.

Tal situación, puede verificarse del escrito anexo, en el que el otrora candidato manifiesta que la publicación se circunscribe a un agradecimiento, realizada a título personal del C. Guadalupe García Ramírez.

Adicionalmente, esa autoridad fiscalizadora desatiende dentro de su análisis sancionatorio que en la citada publicación no hay elementos adjudicar su comisión como una conducta imputable al Partido Acción Nacional, máxime cuando se advierte del contexto explícito e implícito de la publicación aparece ni el logo, ni el nombre del partido y, por el contrario, se inserta dentro de una conducta a título personal realizada por el otrora candidato C. Guadalupe García Ramírez no imputable al instituto político que represento.

Respecto al folio SIM TLAX00143 que supuestamente corresponde al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, es preciso aclarar que dicha publicación no corresponde a una publicación ordenada o pagada por dicho comité.

Lo anterior se verifica del escrito anexo, en el que manifiesta que la publicación se ciñe a un mero agradecimiento, realizado a título personal del C. Hector (sic) Israel Ortiz Ortiz.

Adicionalmente, esa autoridad fiscalizadora desatiende dentro de su análisis sancionatorio que en la citada publicación no hay elementos adjudicar su comisión como una conducta imputable al Partido Acción Nacional, máxime cuando se advierte del contexto explícito e implícito de la publicación aparece ni el logo, ni el nombre del partido y, por el contrario, se inserta dentro de una conducta a título personal realizada por el otrora candidato C. Hector (sic) Israel Ortiz Ortiz no imputable al instituto político que represento.

La póliza de ingresos PI-02/12-12 del Comité Directivo Estatal de Veracruz, donde se reflejan los desplegados identificados con folio SIM VER00058, VER00059 y VER00060, adicionalmente se presenta contrato de aportación debidamente suscrito recibo de aportación RSES-PAN-VER-00000, originales para su cotejo y correspondiente devolución.

La póliza de diario PD-14/12-12, del Comité Directivo Estatal de Yucatán, en la que se refleja la aportación publicación con folio SIM YUC00113, mediante RSES-PAN-YUC-00002, contrato de aportación, cotización y publicación en comento.

Los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" debidamente cancelados; así como los formatos controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF" corregidos de forma impresa y en medio magnético, se anexan relaciones..."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las inserciones en prensa con folio DF01332 y DF01333, se localizaron las pólizas del Comité Ejecutivo Nacional con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RMES" y "RSES", facturas, contratos de donación y publicaciones, correspondiente al registro de los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM"; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de las pólizas y documentación soporte correspondiente; sin embargo, aun cuando el partido presentó la documentación, la proporcionó en copia fotostática; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$222,076.20.

En consecuencia, al presentar un recibo "RMES" y un recibo "RSES", 2 facturas, 2 contratos de donación y 2 publicaciones en copia fotostática; el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 37

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución relativos a la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se aprobaron por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el pasado miércoles 15 de julio de 2013, fecha posterior a la del plazo para la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, específicamente en el considerando 4.1 Partido Acción Nacional, se indicó que en el marco de la revisión al Informe Anual 2012, se daría seguimiento a diversas observaciones relacionadas con los Ingresos y Gastos reportados por el partido. Lo anterior, se detalló en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7167/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los registros contables de los ingresos y gastos correspondientes a las erogaciones por concepto de desplegados en prensa objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales a último nivel así como la balanza de comprobación anual nacional, donde se reflejaran dichas erogaciones, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IA” Informe Anual y anexos, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético, mismos que debían coincidir con sus registros contables.
- Los recibos “RM-CF” y “RSES-CF” debidamente cancelados; así como los formatos controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, incisos f) y h); 65; 106, 149, numeral 1; 260, 261, 273; 274; 310, numeral 4 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7167/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/122/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

De los folios SIM: DF01332 Y DF01333, se presentan pólizas de diario PD-191/12-12 y PD-192/12-12, del Comité Ejecutivo Nacional, en las cuales se reconocen las publicaciones en comento, ambas pólizas con su documentación soporte correspondiente.

Del folio SIM: GTO00362, se presenta póliza de egreso PE-86/07-12 del Comité Directivo Estatal de Guanajuato del financiamiento público estatal en donde se reconoce la publicación en comento.

De los folios SIM: NL00144 y NL00145, se presentan póliza de egresos PE-28/07-12, del financiamiento estatal ordinario del Comité Directivo Estatal de Nuevo León y póliza de diario PD-3026/12-12, del financiamiento federal ordinario del mismo comité, en las cuales se reconocen las publicaciones en comento, ambas pólizas con su documentación soporte correspondiente.

Respecto al folio SIM QRO00072 que supuestamente corresponde al Comité Directivo Estatal de Querétaro, es preciso aclarar que dicha publicación no corresponde a una publicación ordenada o pagada por dicho comité.

Tal situación, puede verificarse del escrito anexo, en el que el otrora candidato manifiesta que la publicación se circunscribe a un agradecimiento, realizada a título personal del C. Guadalupe García Ramírez.

Adicionalmente, esa autoridad fiscalizadora desatiende dentro de su análisis sancionatorio que en la citada publicación no hay elementos adjudicar su comisión como una conducta imputable al Partido Acción Nacional, máxime cuando se advierte del contexto explícito e implícito de la publicación aparece ni el logo, ni el nombre del partido y, por el contrario, se inserta dentro de una conducta a título personal realizada por el otrora candidato C. Guadalupe García Ramírez no imputable al instituto político que represento.

Respecto al folio SIM TLAX00143 que supuestamente corresponde al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, es preciso aclarar que dicha publicación no corresponde a una publicación ordenada o pagada por dicho comité.

Lo anterior se verifica del escrito anexo, en el que manifiesta que la publicación se ciñe a un mero agradecimiento, realizado a título personal del C. Hector (sic) Israel Ortiz Ortiz.

Adicionalmente, esa autoridad fiscalizadora desatiende dentro de su análisis sancionatorio que en la citada publicación no hay elementos adjudicar su comisión como una conducta imputable al Partido Acción Nacional, máxime cuando se advierte del contexto explícito e implícito de la publicación aparece ni el logo, ni el nombre del partido y, por el contrario, se inserta dentro de una conducta a título personal realizada por el otrora candidato C. Hector (sic) Israel Ortiz Ortiz no imputable al instituto político que represento.

La póliza de ingresos PI-02/12-12 del Comité Directivo Estatal de Veracruz, donde se reflejan los desplegados identificados con folio SIM VER00058,

VER00059 y VER00060, adicionalmente se presenta contrato de aportación debidamente suscrito recibo de aportación RSES-PAN-VER-00000, originales para su cotejo y correspondiente devolución.

La póliza de diario PD-14/12-12, del Comité Directivo Estatal de Yucatán, en la que se refleja la aportación publicación con folio SIM YUC00113, mediante RSES-PAN-YUC-00002, contrato de aportación, cotización y publicación en comento.

Los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" debidamente cancelados; así como los formatos controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF" corregidos de forma impresa y en medio magnético, se anexan relaciones..."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Adicionalmente el contrato de donación por \$100,485.00 carece de la firma del responsable de finanzas del partido, asimismo no presentan la relación de las inserciones en prensa y no dieron aclaración alguna respecto a que las inserciones antes mencionadas carecen de la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$222,076.20 en cuanto a este punto.

En consecuencia, al presentar un contrato de donación sin la firma del responsable de finanzas del partido, al no localizar una relación de las inserciones en prensa y 2 publicaciones en original con la leyenda "inserción pagada"; el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 38

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución relativos a la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se aprobaron por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el pasado miércoles 15 de julio de 2013, fecha posterior a la del plazo para la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña

correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, específicamente en el considerando 4.1 Partido Acción Nacional, se indicó que en el marco de la revisión al Informe Anual 2012, se daría seguimiento a diversas observaciones relacionadas con los Ingresos y Gastos reportados por el partido. Lo anterior, se detalló en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7167/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los registros contables de los ingresos y gastos correspondientes a las erogaciones por concepto de desplegados en prensa objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales a último nivel así como la balanza de comprobación anual nacional, donde se reflejaran dichas erogaciones, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IA” Informe Anual y anexos, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético, mismos que debían coincidir con sus registros contables.
- Los recibos “RM-CF” y “RSES-CF” debidamente cancelados; así como los formatos controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, incisos f) y h); 65; 106, 149, numeral 1; 260, 261, 273; 274; 310, numeral 4 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7167/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/122/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

De los folios SIM: DF01332 Y DF01333, se presentan pólizas de diario PD-191/12-12 y PD-192/12-12, del Comité Ejecutivo Nacional, en las cuales se reconocen las publicaciones en comento, ambas pólizas con su documentación soporte correspondiente.

Del folio SIM: GTO00362, se presenta póliza de egreso PE-86/07-12 del Comité Directivo Estatal de Guanajuato del financiamiento público estatal en donde se reconoce la publicación en comento.

De los folios SIM: NL00144 y NL00145, se presentan póliza de egresos PE-28/07-12, del financiamiento estatal ordinario del Comité Directivo Estatal de Nuevo León y póliza de diario PD-3026/12-12, del financiamiento federal ordinario del mismo comité, en las cuales se reconocen las publicaciones en comento, ambas pólizas con su documentación soporte correspondiente.

Respecto al folio SIM QRO00072 que supuestamente corresponde al Comité Directivo Estatal de Querétaro, es preciso aclarar que dicha publicación no corresponde a una publicación ordenada o pagada por dicho comité.

Tal situación, puede verificarse del escrito anexo, en el que el otrora candidato manifiesta que la publicación se circunscribe a un agradecimiento, realizada a título personal del C. Guadalupe García Ramírez.

Adicionalmente, esa autoridad fiscalizadora desatiende dentro de su análisis sancionatorio que en la citada publicación no hay elementos adjudicar su comisión como una conducta imputable al Partido Acción Nacional, máxime cuando se advierte del contexto explícito e implícito de la publicación aparece ni el logo, ni el nombre del partido y, por el contrario, se inserta dentro de una conducta a título personal realizada por el otrora candidato C. Guadalupe García Ramírez no imputable al instituto político que represento.

Respecto al folio SIM TLAX00143 que supuestamente corresponde al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, es preciso aclarar que dicha publicación no corresponde a una publicación ordenada o pagada por dicho comité.

Lo anterior se verifica del escrito anexo, en el que manifiesta que la publicación se ciñe a un mero agradecimiento, realizado a título personal del C. Hector (sic) Israel Ortiz Ortiz.

Adicionalmente, esa autoridad fiscalizadora desatiende dentro de su análisis sancionatorio que en la citada publicación no hay elementos adjudicar su comisión como una conducta imputable al Partido Acción Nacional, máxime cuando se advierte del contexto explícito e implícito de la publicación aparece ni el logo, ni el nombre del partido y, por el contrario, se inserta dentro de una

conducta a título personal realizada por el otrora candidato C. Hector (sic) Israel Ortiz Ortiz no imputable al instituto político que represento.

La póliza de ingresos PI-02/12-12 del Comité Directivo Estatal de Veracruz, donde se reflejan los desplegados identificados con folio SIM VER00058, VER00059 y VER00060, adicionalmente se presenta contrato de aportación debidamente suscrito recibo de aportación RSES-PAN-VER-00000, originales para su cotejo y correspondiente devolución.

La póliza de diario PD-14/12-12, del Comité Directivo Estatal de Yucatán, en la que se refleja la aportación publicación con folio SIM YUC00113, mediante RSES-PAN-YUC-00002, contrato de aportación, cotización y publicación en comento.

Los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" debidamente cancelados; así como los formatos controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF" corregidos de forma impresa y en medio magnético, se anexan relaciones..."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a la inserción en prensa con folio NL00144, presentan la póliza con su respectiva documentación soporte en original, consistente en una factura, correspondiente al registro del desplegado reportado en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM", por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Adicionalmente, presentan la publicación en copia fotostática y no se localizó la relación de las inserciones en prensa y el contrato de prestación de servicios correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$48,720.00 en cuanto a este punto.

En consecuencia, al presentar la publicación en copia fotostática y no localizar una relación de las inserciones en prensa y un contrato de prestación de servicios correspondiente; el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 39

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución relativos a la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se aprobaron por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el pasado miércoles 15 de julio de 2013, fecha posterior a la del plazo para la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, específicamente en el considerando 4.1 Partido Acción Nacional, se indicó que en el marco de la revisión al Informe Anual 2012, se daría seguimiento a diversas observaciones relacionadas con los Ingresos y Gastos reportados por el partido. Lo anterior, se detalló en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7167/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los registros contables de los ingresos y gastos correspondientes a las erogaciones por concepto de desplegados en prensa objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales a último nivel así como la balanza de comprobación anual nacional, donde se reflejaran dichas erogaciones, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA" Informe Anual y anexos, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético, mismos que debían coincidir con sus registros contables.
- Los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" debidamente cancelados; así como los formatos controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF" corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, incisos f) y h); 65; 106, 149, numeral 1; 260, 261, 273; 274; 310, numeral 4 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7167/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/122/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

De los folios SIM: DF01332 Y DF01333, se presentan pólizas de diario PD-191/12-12 y PD-192/12-12, del Comité Ejecutivo Nacional, en las cuales se reconocen las publicaciones en comento, ambas pólizas con su documentación soporte correspondiente.

Del folio SIM: GTO00362, se presenta póliza de egreso PE-86/07-12 del Comité Directivo Estatal de Guanajuato del financiamiento público estatal en donde se reconoce la publicación en comento.

De los folios SIM: NL00144 y NL00145, se presentan póliza de egresos PE-28/07-12, del financiamiento estatal ordinario del Comité Directivo Estatal de Nuevo León y póliza de diario PD-3026/12-12, del financiamiento federal ordinario del mismo comité, en las cuales se reconocen las publicaciones en comento, ambas pólizas con su documentación soporte correspondiente.

Respecto al folio SIM QRO00072 que supuestamente corresponde al Comité Directivo Estatal de Querétaro, es preciso aclarar que dicha publicación no corresponde a una publicación ordenada o pagada por dicho comité.

Tal situación, puede verificarse del escrito anexo, en el que el otrora candidato manifiesta que la publicación se circunscribe a un agradecimiento, realizada a título personal del C. Guadalupe García Ramírez.

Adicionalmente, esa autoridad fiscalizadora desatiende dentro de su análisis sancionatorio que en la citada publicación no hay elementos adjudicar su comisión como una conducta imputable al Partido Acción Nacional, máxime cuando se advierte del contexto explícito e implícito de la publicación aparece ni el logo, ni el nombre del partido y, por el contrario, se inserta dentro de una conducta a título personal realizada por el otrora candidato C. Guadalupe García Ramírez no imputable al instituto político que represento.

Respecto al folio SIM TLAX00143 que supuestamente corresponde al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, es preciso aclarar que dicha publicación no corresponde a una publicación ordenada o pagada por dicho comité.

Lo anterior se verifica del escrito anexo, en el que manifiesta que la publicación se ciñe a un mero agradecimiento, realizado a título personal del C. Hector (sic) Israel Ortiz Ortiz.

Adicionalmente, esa autoridad fiscalizadora desatiende dentro de su análisis sancionatorio que en la citada publicación no hay elementos adjudicar su comisión como una conducta imputable al Partido Acción Nacional, máxime cuando se advierte del contexto explícito e implícito de la publicación aparece ni el logo, ni el nombre del partido y, por el contrario, se inserta dentro de una conducta a título personal realizada por el otrora candidato C. Hector (sic) Israel Ortiz Ortiz no imputable al instituto político que represento.

La póliza de ingresos PI-02/12-12 del Comité Directivo Estatal de Veracruz, donde se reflejan los desplegados identificados con folio SIM VER00058, VER00059 y VER00060, adicionalmente se presenta contrato de aportación debidamente suscrito recibo de aportación RSES-PAN-VER-00000, originales para su cotejo y correspondiente devolución.

La póliza de diario PD-14/12-12, del Comité Directivo Estatal de Yucatán, en la que se refleja la aportación publicación con folio SIM YUC00113, mediante RSES-PAN-YUC-00002, contrato de aportación, cotización y publicación en comento.

Los recibos “RM-CF” y “RSES-CF” debidamente cancelados; así como los formatos controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” corregidos de forma impresa y en medio magnético, se anexan relaciones...”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a las inserciones en prensa con folio VER00058, VER00059 y VER00060, presentan la póliza con su respectiva documentación soporte, consistente en recibo “RSES”, cotización y contrato de donación en original; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Sin embargo, no presentan la relación de las inserciones en prensa y las publicaciones en original, asimismo no dieron aclaración alguna respecto a que las inserciones antes mencionadas carecen de la leyenda “inserción pagada”; por tal

razón, la observación quedó no subsanada por \$18,000.00 en cuanto a este punto.

En consecuencia, al no presentar 3 relaciones de las inserciones en prensa y 3 publicaciones en original con la leyenda “inserción pagada”; el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 40

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución relativos a la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se aprobaron por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el pasado miércoles 15 de julio de 2013, fecha posterior a la del plazo para la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, específicamente en el considerando 4.1 Partido Acción Nacional, se indicó que en el marco de la revisión al Informe Anual 2012, se daría seguimiento a diversas observaciones relacionadas con los Ingresos y Gastos reportados por el partido. Lo anterior, se detalló en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7167/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los registros contables de los ingresos y gastos correspondientes a las erogaciones por concepto de desplegados en prensa objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales a último nivel así como la balanza de comprobación anual nacional, donde se reflejaran dichas erogaciones, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IA” Informe Anual y anexos, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético, mismos que debían coincidir con sus registros contables.

- Los recibos “RM-CF” y “RSES-CF” debidamente cancelados; así como los formatos controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, incisos f) y h); 65; 106, 149, numeral 1; 260, 261, 273; 274; 310, numeral 4 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7167/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/122/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

De los folios SIM: DF01332 Y DF01333, se presentan pólizas de diario PD-191/12-12 y PD-192/12-12, del Comité Ejecutivo Nacional, en las cuales se reconocen las publicaciones en comento, ambas pólizas con su documentación soporte correspondiente.

Del folio SIM: GTO00362, se presenta póliza de egreso PE-86/07-12 del Comité Directivo Estatal de Guanajuato del financiamiento público estatal en donde se reconoce la publicación en comento.

De los folios SIM: NL00144 y NL00145, se presentan póliza de egresos PE-28/07-12, del financiamiento estatal ordinario del Comité Directivo Estatal de Nuevo León y póliza de diario PD-3026/12-12, del financiamiento federal ordinario del mismo comité, en las cuales se reconocen las publicaciones en comento, ambas pólizas con su documentación soporte correspondiente.

Respecto al folio SIM QRO00072 que supuestamente corresponde al Comité Directivo Estatal de Querétaro, es preciso aclarar que dicha publicación no corresponde a una publicación ordenada o pagada por dicho comité.

Tal situación, puede verificarse del escrito anexo, en el que el otrora candidato manifiesta que la publicación se circunscribe a un agradecimiento, realizada a título personal del C. Guadalupe García Ramírez.

Adicionalmente, esa autoridad fiscalizadora desatiende dentro de su análisis sancionatorio que en la citada publicación no hay elementos adjudicar su comisión como una conducta imputable al Partido Acción Nacional, máxime cuando se advierte del contexto explícito e implícito de la publicación aparece ni el logo, ni el nombre del partido y, por el contrario, se inserta dentro de una conducta a título personal realizada por el otrora candidato C. Guadalupe García Ramírez no imputable al instituto político que represento.

Respecto al folio SIM TLAX00143 que supuestamente corresponde al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, es preciso aclarar que dicha publicación no corresponde a una publicación ordenada o pagada por dicho comité.

Lo anterior se verifica del escrito anexo, en el que manifiesta que la publicación se ciñe a un mero agradecimiento, realizado a título personal del C. Hector (sic) Israel Ortiz Ortiz.

Adicionalmente, esa autoridad fiscalizadora desatiende dentro de su análisis sancionatorio que en la citada publicación no hay elementos adjudicar su comisión como una conducta imputable al Partido Acción Nacional, máxime cuando se advierte del contexto explícito e implícito de la publicación aparece ni el logo, ni el nombre del partido y, por el contrario, se inserta dentro de una conducta a título personal realizada por el otrora candidato C. Hector (sic) Israel Ortiz Ortiz no imputable al instituto político que represento.

La póliza de ingresos PI-02/12-12 del Comité Directivo Estatal de Veracruz, donde se reflejan los desplegados identificados con folio SIM VER00058, VER00059 y VER00060, adicionalmente se presenta contrato de aportación debidamente suscrito recibo de aportación RSES-PAN-VER-00000, originales para su cotejo y correspondiente devolución.

La póliza de diario PD-14/12-12, del Comité Directivo Estatal de Yucatán, en la que se refleja la aportación publicación con folio SIM YUC00113, mediante RSES-PAN-YUC-00002, contrato de aportación, cotización y publicación en comento.

Los recibos “RM-CF” y “RSES-CF” debidamente cancelados; así como los formatos controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” corregidos de forma impresa y en medio magnético, se anexan relaciones...”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a la inserción en prensa con folio YUC00113, aun cuando el partido señala que presenta la póliza con su respectiva documentación soporte en original; de la revisión a la documentación presentada no se localizó; por tal razón, la observación quedó no subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, al no presentar una póliza con su respectiva documentación soporte en original correspondiente al registro de la aportación por una inserción en prensa, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 41

De la verificación a la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política” se observó el registro de gastos por la realización de eventos que no fueron notificados a la Unidad de Fiscalización dentro del plazo establecido en la normatividad. Los casos en comento se detallan a continuación:

EVENTO				COSTO			
FECHA DEL EVENTO	LUGAR	NOMBRE	NÚMERO DE ASISTENTES (*)	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO
28-11-12 (1)	Cuernavaca, Morelos	Encuentro Regional por la Reconquista	105	PD-149/12-12	A0501	Anfitriones de Morelos, S.A de C.V.	\$40,000.00
	9				Noel Aguilar Viquez	26,666.66	
SUBTOTAL							\$66,666.66
05-12-12 (1)	Jojutla, Morelos	Encuentro Regional por la Reconquista	131	PD-149/12-12	A0501	Anfitriones de Morelos, S.A de C.V.	\$40,000.00
	9				Noel Aguilar Viquez	26,666.66	
SUBTOTAL							\$66,666.66
08-12-12 (2)	Yecapixtla, Morelos	Encuentro Regional por la Reconquista	164	PD-149/12-12	A0501	Anfitriones de Morelos, S.A de C.V.	\$40,000.00
	9				Noel Aguilar Viquez	26,666.68	
SUBTOTAL							\$66,666.66
TOTAL							\$200,000.00

* Información de la lista de asistencia.

Al respecto, fue preciso mencionar que los eventos identificados con (1) en el cuadro que antecede fueron notificados mediante escrito TESO/294/12 de fecha 26 de noviembre del 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 27 del mismo mes y año.

Asimismo, el evento identificado con (2) en el cuadro que antecede, fue notificado mediante escrito TESO/296/12 de fecha 29 de noviembre de 2012, recibido el 30 del mismo mes y año.

Aunado a lo anterior, cada uno de los eventos mencionados en el cuadro que antecede fue contratado para 200 personas, lo cual no coincidía con la asistencia registrada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 281, numeral 2, 302 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6388/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/101/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Al respecto, procede indicar que la demora en la notificación de los eventos en comento, se debió a cuestiones de la logística de los eventos realizados; toda vez que la búsqueda de sedes con las características requeridas demoró (sic) la contratación de las mismas y por lo tanto el informar a la Unidad de Fiscalización en tiempo y forma.

Es así que el evento con la referencia (2) en el cuadro que antecede se notificó mediante alcance al TESO/294/12, la modificación del lugar y fecha de su realización por las circunstancias notificadas en el TESO/296/12.

No obstante, se demostró que la ejecución de los eventos se llevó a cabo cumpliendo con toda la legislación vigente, entregándose las muestras correspondientes como evidencia de la realización de estos.

En cuanto a lo señalado por dicha autoridad, respecto a la contratación del evento para 200 personas y las listas de asistencia, se hace hincapié en que al notificarse todos los eventos del Partido Acción Nacional, se informa claramente que el número de asistentes es de manera aproximada, enfatizando con esto que aun cuando se convocan a un número determinado de personas, en la realización del evento pueden asistir un mayor o una menor cantidad de personas; siendo esto un factor que no puede ser regulado por el Partido ni por ninguna otra entidad.

En consecuencia (...), se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Convocatoria a los Eventos, Programa, ponencias, fotografías y listas de asistencia con firma autógrafa; como evidencia de la realización de los eventos en comento.

Copia de los acuses de los TESO/294/12 de fecha 26 de noviembre de 2012 y recibido por dicha autoridad el día 27 del mismo mes y año; y el TESO/296/12 de fecha 29 de noviembre de 2012 y recibido por la autoridad el día 30 del mismo mes y año; en donde claramente se señala que la asistencia es aproximada...”

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no obstante lo manifestado por el partido, los eventos en comento no fueron notificados oportunamente a la Unidad de Fiscalización, situación que impidió la verificación y evaluación cualitativa de los mismos, dado que la finalidad que persigue la norma al imponer a los partidos políticos la obligación de notificar la realización de actividades con diez días de anticipación, es otorgar a la autoridad fiscalizadora el tiempo suficiente a efecto de designar de entre su personal al funcionario que asistirá a la verificación del mismo, lo cual implica una tarea de organización, planeación y coordinación con los partidos políticos, a efecto de cumplir cabalmente con la totalidad de las funciones que le han sido encomendadas.

En cuanto al número de personas asistentes, fue preciso mencionar que el partido debía observar que la administración de los recursos se realizara, entre otros, con base en los criterios de eficacia y eficiencia a efecto de garantizar que el destino de los recursos beneficiara al mayor número de personas, por lo que debe existir un uso racional de los recursos y en el caso que nos ocupa, el gasto reportado no fue debidamente aprovechado.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 281, numeral 2 y 302 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7167/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/122/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Es conveniente señalar para la solventación de la presente observación, lo señalado por la autoridad en el oficio UD-DA/4161/12 (sic), del 22 de mayo de 2012, y recibido por el partido el 23 de mayo del mismo año; mediante el cual se da contestación al oficio TESO/124/12 del 7 del mismo mes y año; respecto a la notificación de un evento de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres., manifestando lo que a la letra se transcribe;

‘En atención a su escrito número Teso/124/12 del 7 del presente, recibido por la autoridad el mismo día, mediante el cual informa del evento denominado, ‘Conferencia: Empoderamiento de la Mujer’,...

... Al respecto, le informo que el aviso antes señalado se está llevando acabo de manera extemporánea,...

... En esas condiciones, le informo que en nuestra agenda se ha tomado debida nota del evento en comento, por lo que solicito se obtengan todos los elementos requeridos por la normatividad vigente para evidenciar satisfactoriamente la realización del mismo.’

En este orden de ideas, se solicita la homologación de criterios por esa autoridad fiscalizadora ante las mismas circunstancias, ya que se demostró que la ejecución de los eventos se llevó a cabo cumpliendo con toda la legislación vigente, al entregarse las muestras correspondientes.

Respecto al número de personas asistentes a los cursos, es preciso aclarar que el partido siempre ha procurado observar que la aplicación de los gastos sea realizada con eficacia y eficiencia; se convocó a las personas, confirmando su asistencia a los eventos, sin embargo, es imposible controlar

la asistencia por parte de las personas convocadas, y con mayor razón como se aclaró anteriormente las circunstancias en las cuales se realizaron los eventos, con cambios de lugares de realización a sedes alternas, mismas que constan en los oficios de alcance que ya fueron presentados, dificultando el acceso a las personas convocadas y por lo tanto su asistencia a los eventos.

Para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas, se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Copia del oficio UD-DA/4161/12, de fecha 22 de mayo de 2012, y recibido por el partido el 23 de mayo del mismo año...”

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria, toda vez que el partido está obligado a planear y organizar los eventos a efecto de que la administración de los recursos se realice con base en los criterios de eficiencia, control y economía, entre otros.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la presentación de las listas de asistencia, materiales y fotografías de los cursos impartidos, no exime al partido de la obligación de notificar la realización del evento en tiempo y forma a efecto de que la Unidad de Fiscalización cumpla cabalmente con la totalidad de las funciones que le han sido encomendadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al notificar en forma extemporánea 3 eventos de capacitación y al no observar que los recursos fueran administrados con base en los criterios de eficiencia, control y economía, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 302, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 42

De la verificación a la cuenta “Gastos en Investigación Socioeconómica y Política” se observó el registro de gastos por concepto de salidas de almacén de diversas publicaciones, que fueron registradas en la cuenta “Gastos por Amortizar”; sin embargo, las facturas referidas en las notas de salida corresponden a la compra de libros y no a la realización de investigaciones. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
PD-4034/12-12	71	18-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Manual del Curso Historias del PAN	\$112,000.00
PD-4035/12-12	71	18-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Manual del Curso Historias del PAN	89,600.00
PD-4036/12-12	71	18-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Manual del Curso Historias del PAN	62,400.00
PD-4039/12-12	74	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Cuaderno de Trabajo IV venta de libros	85,500.00
PD-4043/12-12	75	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Los Comités Regionales del PAN Historia de sus Fundaciones venta de libros	91,200.00
PD-4047/12-12	76	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Manual de Comunicación venta de libros	78,000.00
PD-4048/12-12	76	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Manual de Comunicación venta de libros	66,000.00
PD-4037/12-12	71	18-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Manual del Curso Historias del PAN	56,000.00
PD-4040/12-12	74	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Cuaderno de Trabajo IV venta de libros	66,500.00
PD-4044/12-12	75	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Los Comités Regionales del PAN Historia de sus Fundaciones venta de libros	91,200.00
PD-4041/12-12	74	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Cuaderno de Trabajo IV venta de libros	38,000.00
PD-4045/12-12	75	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Los Comités Regionales del PAN Historia de sus Fundaciones venta de libros	57,600.00
PD-4049/12-12	76	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.	Reg. Salida Manual de Comunicación venta de libros	36,000.00
TOTAL					\$930,000.00

Fue preciso mencionar que los trabajos que se mencionan en el cuadro que antecede no se encontraban contemplados en el Programa Anual de Trabajo presentado por el partido para el proyecto correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política, sino en el de Tareas Editoriales.

Adicionalmente, de la verificación a las facturas referidas en las notas de salida presentadas como documentación soporte de los registros antes mencionados, se observó que correspondían a ediciones con un costo superior a los 1,250 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, como a continuación se detalla:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
71 (1)	18-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	10,000 Manual de Historia del PAN	\$320,000.00
74	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	1,000 Cuaderno de trabajo IV Venta de Libros	190,000.00
75	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	1,000 Los Comités Regionales del PAN: Historia de sus Fundaciones Venta de Libros	240,000.00
76	20-12-12	Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	600 Manual de comunicación Venta de Libros	180,000.00
TOTAL				\$930,000.00

Al respecto, mediante escritos TESO/297/12 y TESO/311/12 el partido informó a la Unidad de Fiscalización la impresión de los libros que amparaba la factura identificada con (1) en el cuadro que antecede; sin embargo, respecto a los ejemplares restantes no se recibió la notificación correspondiente.

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h); 297, 301, numeral 3, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6388/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/101/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Referente a los ejemplares que no se realizó la notificación correspondiente, es procedente señalar que por la fecha en que fueron presentados los libros se consideró que la Unidad de Fiscalización estaba de vacaciones, por lo que no se notificó el tiraje correspondiente para la verificación de esa autoridad fiscalizadora, sin embargo, se presentó la muestra de los ejemplares de los libros amparados con las facturas observadas, así como la notas de entradas y salida con lo cual se puede constatar que se realizó el gasto correctamente.

Ahora bien, para efectos de tener por subsanada la observación realizada respecto a la reclasificación del gasto, se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]:

Póliza de diario de la reclasificación del gasto, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones correspondientes...”

Al respecto, el partido realizó las correcciones solicitadas a sus registros contables, por lo que la observación quedó subsanada en cuanto a este punto; sin embargo, por lo que se refiere a la omisión de dar aviso a la Unidad de

Fiscalización a efecto de que fuera verificado el tiraje de los libros en comento, la respuesta no se consideró satisfactoria, en virtud de que los periodos vacacionales de esta autoridad no interfieren con los plazos legales establecidos en el Reglamento.

En razón de lo anterior, el partido se encontraba obligado a presentar el aviso correspondiente a efecto de que esta autoridad corroborara la existencia del tiraje mencionado.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7167/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/122/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Respecto de la observación realizada por esa Unidad de Fiscalización en el rubro antes indicado, es importante señalar que aun cuando no se realizó la notificación y remisión correspondiente dentro de los plazos precisados por la normatividad electoral aplicables.

No se debe dejar de advertir, que existe evidencia necesaria y suficiente que acredita que el gasto observado fue ejercido, en estricto apego a los requisitos establecidos en la legislación aplicable, tal como se acredita a partir del estudio y análisis de los libros distribuidos, los cuales encuentran como causa eficiente los kardex del almacén.

Es por ello que se solicita a esa autoridad que tome en consideración las circunstancias que rodean al caso concreto y, en consecuencia determinen el cumplimiento SUSTANCIAL de la obligación a cargo del Partido Acción Nacional, aun cuando formalmente hayan acaecido circunstancias ajenas que hayan permitido su cumplimiento cabal.

Todo lo cual deberá ser considerado al momento de determinar el cumplimiento o no de la observación realizada y, en su caso, la imposición de una sanción...”

Al respecto, la respuesta no se consideró satisfactoria toda vez que el partido omitió dar aviso a la Unidad de Fiscalización a efecto de que fuera verificado el tiraje de los libros en comento; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$610,000.00.

En consecuencia, al no presentar el aviso correspondiente a efecto de que la Unidad de Fiscalización corroborara la existencia del tiraje mencionado, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 301, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 43

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, sub-subcuenta “Sueldos y Salarios”, se observaron remuneraciones a varias personas que integraron los órganos directivos del partido en 2012; sin embargo, de algunas de ellas no se localizaron los pagos por los periodos que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6431/13 y UF-DA/7159/13 respectivamente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicara la forma de cómo se les remuneró a las personas en comento por los periodos señalados con “X” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6431/13 y UF-DA/7159/13 respectivamente.
- En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:
 - Los comprobantes originales de dichos pagos con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
 - Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos en comento, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y/o

transferencias electrónicas interbancarias, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, inciso d), 27, 30, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 208, 219, 220, 221, 273, 274, 275, 311, numeral 1, incisos j) y s), así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones [...]

Al respecto resulta conducente aclarar que toda vez que los recursos erogados se circunscriben al ámbito competencial de los comités directivos estatales mencionados en la columna de aclaraciones del Anexo 12, en el caso concreto NO resulta pertinente realizar las aclaraciones que en derecho convengan.

Por el contrario, corresponderá a los institutos electorales locales en el momento procesal oportuno proceder a la revisión de los recursos erogados en su oportunidad por los órganos directivos del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, a partir de lo expuesto y fundado por un principio de orden de cuentas y en estricto apego a la autonomía de los órganos electorales del ámbito local, será necesario sujetarse a la normatividad y procedimientos para la fiscalización de los recursos públicos que corresponda.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a los dirigentes señalados con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7159/13, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando señaló que renunciaron a su cargo, laboraron en un periodo posterior al solicitado y/o dejaron de ser miembros del comité; sin embargo, no presentó los contratos de prestación de servicios y/o la documentación que justificara los periodos de pago no efectuados (finiquitos y/o cartas de renuncia o separación); por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios correspondientes a los dirigentes señalados con (3) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/7159/13, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- La documentación que justificara los periodos de pago no efectuados (finiquitos y/o cartas de renuncia o separación).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones, [...]"

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios correspondientes a los dirigentes señalados con (3) en el Anexo 1 del presente oficio, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

La documentación que justifique los periodos de pago no efectuados (finiquitos y/o cartas de renuncia o separación).

El Comité Directivo Estatal de Baja California, se encuentra recabando el contrato de prestación de servicios con Rodolfo Cesar Gibert Fonseca, mismo que esa Unidad identifica como Adolfo Gibert Fonseca, el comité solo se presenta como documento que justifica los periodos de no pago con una minuta en la cual Rodolfo Gibert Fonseca deja de ser el Titular de la Secretaria de Acción Juvenil a partir del 04 de noviembre 2012.

El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando los contratos de prestación de servicios correspondientes a los dirigentes señalados con (3) en el Anexo 1 del presente oficio, así como la documentación que justifique los periodos de pago no efectuados (finiquitos y/o cartas de renuncia o separación).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a los dirigentes señalados con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 6** del dictamen consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, al no presentar 4 contratos de prestación de servicios y/o la documentación que justifique los periodos de pago no efectuados (finiquitos y/o cartas de renuncia o separación) de 4 de sus dirigentes; el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 44

De la revisión a las cuenta “Materiales y Suministros”, “Varias Subcuentas” se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por la adquisición de diferente propaganda; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN						
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE					
Chiapas	Impresos	PD-167/08-12	F-33708	12-06-12	Sánchez Impresores, S.A de C.V.	Compra de 5,524 Formatos de cuadernillos de manual de representante de casilla en cartulina couche impreso a dos tintas frente y reverso	\$56,144.02	(2)	(1)					
			F-33709			Compra de 1133 formas de cuadernillos de manual de representante general en portada cartulina couche impreso a dos tintas frente y reverso	10,962.00	(2)	(1)					
		PE-6/06-12	27 T	11-06-12	Distribuidora Blue Xtore, S.A. de C.V.	150,000 Formatos de detección a 2 tintas	208,800.00	(1)						
	Material Promocional	PE-131/06-12	2620	11-06-12	Colomba García Isasi	1183 Playeras tipo polo en pique color blanco, logotipo y bordados al frente y 1183 gorras con visera	136,953.54	(2)	(1)					
		PE-28/10-12	256	11-10-12	Representaciones y Servicios Múltiples de Chiapas, S.A de C.V.	3000 Playeras tipo polo	174,000.00	(2)	(1)					
Distrito Federal	Papelería Y Art. Escritorio	PE-4001/03-12	A 753	15-03-12	Impresos Ya, S.A. de C.V	16795 Impresiones en bond seguridad, Engomados tipo block	259,113.26	(3)	(1)					
		PE-4023/03-12	A 764	20-03-12			259,113.26	(3)	(1)					
	Mantenimiento Edificio	PE-3966/02-12	4800	25-01-12	Limpieza Total Profesional S.A. de C.V.	Mantenimiento de edificio y aseo.	17,400.00	(2)	(1)					
							4778	09-01-12	24,711.80	(2)	(1)			
							4809	30-01-12	26,476.95	(2)	(1)			
							4810		4,292.00	(2)	(1)			
							PE-4006/03-12	4828	27-02-12	26,476.95	(2)	(1)		
								4826		3,317.60	(2)	(1)		
								4825		4,292.00	(2)	(1)		
								4837	12-03-12	26,476.95	(2)	(1)		
								4838		3,317.60	(2)	(1)		
								PE-4084/05-12	4871	30-04-12	4,292.00	(2)	(1)	
							4874			40,875.43	(2)	(1)		
							PE-4127/05-12	4896	28-05-12	Limpieza Total Profesional S.A. de C.V.	Mantenimiento de edificio y aseo.	42,325.43	(2)	(1)
									4897			7,424.00	(2)	(1)
							PE-4191/07-12	5631	06-07-12	Varela Dávila Ana María	20,000 Sobres Membretados	31,320.00	(3)	(1)
							Distrito Federal	Material Promocional	PE-4117/05-12	1221	11-05-12	Grupo Corporativo T.E.C.D., S.A. de C.V.	23 Playeras impresas a 2 tintas.	276,660.00
500 Playeras impresas a color 10,000 Pulseras 9,600 Pelotas														
Hidalgo		PD-10/08-12	F-103	Sin fecha	Ricardo Enrique Alvizo Contreras	9000 Playeras blancas cuello redondo con logo del pan serigrafía	261,000.00	(1)						
		PD-11/08-12	F-109	Sin fecha		1800 Playeras cuello redondo peso ligero con logo en serigrafía PAN	522,000.00	(1)						
Jalisco	Impresos	PD-2/02-12	A 016	31-01-12	Pienoti, S.A. de C.V.	400,500 Boletas de elecciones	222,998.40	(2)	(1)					
		PE-3871/02-12	475	31-01-12	José Rigoberto Ángel González	1 Anticipo para la impresión de boletas tamaño final oficio, impresión selección color frente papel bond de 50 kgs.	324,800.00	(2)	(1)					
		PE-3879/03-12	A 028	21-02-12	Pienoti, S.A. de C.V.	95,026 Boletas municipales y federales 2012	179,575.96	(2)	(1)					

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
		PD-3/05-12	A 047	29-03-12		400,000 Volantes logros gobierno	164,720.00	(2)	(2)
		PD-35/06-12	A 073	09-05-12		1,015 Plataformas 2012	100,491.09	(2)	(1)
		PD-61/06-12	C 22	08-06-12	GI Rosnovski, S. de R.L. de C.V.	50,000 Playeras cuello redondo impresa	986,000.00	(2)	(1)
		PD-32/07-12	QPR 203	20-06-12	Quantumgraf, S.A. de C.V.	90,000 Formatos de escritos de incidentes locales y 90,000 formatos de incidentes federales	191,052.00	(2)	(1)
		PD-47/07-12	F 1096	19-07-12	Claudia Mendoza Arias	90,115 Globos Publicitarios impresos	78,400.05	(2)	(1)
	Papelería y Útiles de Escritorio	PD-80/06-12	QE28400	28-05-12	Tlaquepaque Escolar, S.A. de C.V.	10 Toner, 7 cajas de hojas bond, 20,736 bolígrafos, 200 protectores, 10 tijeras, 50 lápices, 34 marcadores, 10 cajas de clips, 34,264 bolígrafos, 60 carpetas y 1 portamina	105,607.69	(2)	(1)
		PD-81/06-12	QE28714	02-06-12		30,000 Sobres Mae	185,832.00	(2)	(1)
	Mantenimiento de Edificio	PD-2/04-12	A 177	30-03-12	Instalaciones Diseño Eléctrico y Aire Acondicionado, S.A. de C.V.	7 Suministros e instalaciones eléctricas y de aire acondicionado para oficinas	126,237.00	(2)	(1)
	Material Promocional	PD-75/06-12	C 37		GI Rosnovski, S. de R.L. de C.V.	50,000 Termo impreso a laser	464,000.00	(2)	(1)
		PD-101/06-12	240	18-06-12	Reyes Manuel Pool Poot	30,000 Banderas Impresas	417,600.00	(2)	(1)
			228	27-06-12		9,915 Banderas impresas	138,016.80	(2)	(1)
Sonora	Tesorería	PD-12/06-12	32	30-05-12	El Meson del Sabor Pega, S.A. de C.V.	1 Servicio de Alimentación	466,800.00	(1)	
Yucatán	Material Promocional	PE-57/06-12	A419	28-06-12	Emequis S de RL de CV	4,000 playeras azul rey talla M. 4,000 playeras azul rey talla L	204,160.00	(2)	(1)
TOTAL							\$6,784,035.78		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, debidamente suscritos, en los cuales se describen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

Respecto del Comité Directivo Estatal de Jalisco, es preciso aclarar que el contrato de José Rigoberto Ángel González, se presenta por la totalidad de la operación.

El Comité Directivo Regional del Distrito Federal, se encuentra recabando los contratos de: Impresos Ya, S.A. de C.V., Varela Dávila Ana María, Grupo Corporativo T.E.C.D., S.A. de C.V.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática y en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, previamente acordada en la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, tampoco presentaron la documentación antes descrita en original; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato,

tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, debidamente suscritos.

Del Comité Directivo Estatal de Jalisco, se encuentra recabando el contrato de prestación de servicios con Pienoti, S.A. de C.V. de la factura A 047, por un importe de \$164,720.00.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna de “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$164,720.00 en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 45

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de propaganda utilitaria y otros; sin embargo, no presentaron muestras fotográficas y/o físicas correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UFD/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Campeche	Despensa y alimentos	PE-33/06-12	0586 (1)	26-06-12	Comercializadora y Distribuidora Máximum Impac, S.A de C.V.	2124 paquetes de alimentos (hamburguesa, torta y refresco) y 2124 con (sandwich y refrescos)	\$463,201.92	(2)	(1)
Chiapas	Impresos	PD-167/08-12	F-33708	12-06-12	Sánchez Impresores, S.A de C.V.	Compra de 5,524 Formatos de cuadernillos de manual de representante de casilla en cartulina couche impreso a dos tintas frente y reverso	56,144.02	(1)	
			F-33709			Compra de 1133 formas de cuadernillos de manual de representante general en portada cartulina couche impreso a dos tintas frente y reverso	10,962.00	(1)	
		PE-6/06-12	27 T	11-06-12	Distribuidora Blue Xtore, S.A. de C.V.	150,000 Formatos de detección a 2 tintas	208,800.00	(1)	
		PE-493/06-12	123	27-06-12	Compañía Comercial y en Servicios Altos-Tinell, S.A. de C.V.	1730 Reconocimientos en papel opalina selección color 5000 Hojas membretadas en selección color tamaño carta	16,994.00	(1)	
	Material Promocional	PE-131/06-12	2620	11-06-12	Colomba Garcia Isasi	1183 Playeras tipo polo en pique color blanco, logotipo y bordados al frente y 1183 gorras con visera	136,953.54	(1)	
		PE-28/10-12	256	11-10-12	Representaciones y Servicios Múltiples de Chiapas, S.A de C.V.	3000 Playeras tipo polo	174,000.00	(1)	
Distrito Federal	Impresos	PE-4032/03-12	1072	20-03-12	Publicidad Diseño e Imagen Anáhuac S.A. de C.V.	4 Lonas 1.35x3.45 16 Pendones 65 Lonas 2.5x1.2 6 Lonas 10x1.20	15,157.49	(2)	(1)

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Tabasco		PE-24/11-12	1021 (2)	06-11-12	Jorge Armando Acosta Gómez	1 lona impresa 6x3 mts.	939.60	(1), (2)	(2)
		PE-4/09-12	0967	04-09-12	Jorge Armando Acosta Gómez	200 tabloides impresos a color 20 pendones .60x 1.60 mts alta resolución y 1 lona de 2.5 x 6 mts.	7,772.00	(1)	
		PE-4/09-12	0968	07-09-12	Jorge Armando Acosta Gómez	2,000 trípticos tamaño carta impresos en selección de color por ambos lados sobre papel couche y 18 pendones de .60 x 1.50 mts.	6,262.84	(1)	
Tabasco	Impresos	PE-24/11-12	1022 (2)	06-11-12	Jorge Armando Acosta Gómez	1 lona impresa 5x1.5 mts, 1 lona impresa 6x2 mts, 1 lona impresa 12x7 mts, 2 lona impresa 5x2 mts, 1 lona impresa 5x1.5 mts, 1 lona impresa 10x5 mts, 1 lona impresa 5x2 mts, 2 lona impresa 6x3 mts, 1 lona impresa 3x5 mts y 1 lona impresa 4x3 mts.	13,389.30	(1), (2)	(2)
TOTAL							\$1,110,576.71		

Adicionalmente, se observó que en la factura identificada con (1) en el cuadro que antecede, no se localizó la relación de las personas que fueron beneficiadas con este servicio.

Asimismo, por lo que se refiere a las facturas identificadas con (2) en el cuadro que antecede, se localizaron en copia fotostática.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras fotográficas o físicas, según fuera el caso, de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- La relación de las personas beneficiadas con los servicios contratados correspondientes a la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales identificadas con (2) en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Las muestras fotográficas o físicas, de los Comités Estatales de Chiapas y Tabasco, de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.

El Comité Directivo Estatal de Campeche, se encuentra recabando las muestras solicitadas y la relación de las personas beneficiadas con los servicios contratados correspondientes a la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede.

El Comité Directivo Regional del Distrito Federal, se encuentra recabando las muestras solicitadas.

El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando las facturas originales identificadas con (2) en el cuadro que antecede.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras fotográficas o físicas, según fuera el caso, de las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede.

- La relación de las personas beneficiadas con los servicios contratados correspondientes a la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales identificadas con (2) en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Las muestras fotográficas o físicas, según sea el caso, de las pólizas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.

La relación de las personas beneficiadas con los servicios contratados correspondientes a la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede.

[...]

El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando las facturas originales identificadas con (2) en el cuadro que antecede.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando

las facturas originales, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no las proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$14,328.90.

En consecuencia, al no presentar 2 facturas originales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 46

De la revisión a las cuenta “Gastos por amortizar”, varias subcuentas se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Chiapas	Agendas	PE-133/12-12	0067 A	13-12-12	Marketing Publicidad y Tecnología Informática Pumer S.A de C.V.	500 Agendas de lujo 18.2X24.2 144 hojas en papel bond, de 75 grs.	\$98,020.00	(2)	(1)
						500 Agendas 2012 Importada de Italia de 18X27X1.5 cm color rosa, turquesa y azul	80,620.00	(2)	(1)
	Playeras	PE-214/09-12	0160 HA	20-09-12	Compañía Comercial y de Servicios Altos Tinell S.A de C.V.	3000 Playeras cuello redondo impresas en serigrafía	139,200.00	(1)	
	Camisas y blusas	PE-132/12-12	2681	01-12-12	Colomba García Isasi	50 Blusas y camisas de vestir manga larga tela Holanda logotipo y texto bordados al frente izquierdo	11,542.00	(1)	
PE-128/12-12						2656	12-10-12	50 Blusas y camisas de vestir manga larga tela Holanda rayas color celeste y blanco, logotipo y texto bordados al frente	11,542.00
Guerrero	Pines	PD-29/06-12	F-14	25-06-12	Luis Enrique Morales Ojeda	10,000 Pines impresos con logotipo del pan	46,400.00	(3)	(2)
Nuevo León	Almacén de Libros	PE-3039/09-12	9BF1B7BC-345D-4F11-8878-4429FF23D7A	03-10-12	Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	Compra de 110 libros Antología Ideas Fuerza venta de libros CDE Nuevo León	5,500.00	(2)	(1)
TOTAL							\$392,824.00		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero se encuentra recabando el contrato solicitado.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática y en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, previamente acordada en la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, tampoco presentaron la documentación antes descrita en original;

por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna de ‘Referencia’ del cuadro que antecede, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero se encuentra recabando el contrato solicitado.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando el contrato solicitado, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no lo proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$46,400.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 47

De la revisión al rubro de “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y copias de cheques por diversos conceptos; sin embargo, no se localizaron las muestras fotográficas y/o físicas correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Chiapas	Playeras	PE-214/09-12	0160 HA	20-09-12	Compañía Comercial y de Servicios Altos Tinell S.A de C.V.	3000 Playeras cuello redondo impresas en serigrafía	\$139,200.00	(1)
		PD-110/11-12	2608	05-06-12	Colomba Garcia Isasi	523 Playeras sport tipo polo en pique blanco 100% algodón logotipo y texto bordado al frente	42,406.93	(1)
Chiapas	Playeras	PD-110/11-12	2608	05-06-12	Colomba Garcia Isasi	523 Gorras con visera en lona calidad importada, logotipo y bordado al frente	18,139.73	(1)
Guerrero	Pines	PD-29/06-12	F-14	25-06-12	Luis Enrique Morales Ojeda	10,000 Pines impresos con logotipo del pan	46,400.00	(2)
TOTAL							\$246,146.66	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos señalados en el cuadro que antecede.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos señalados en el cuadro que antecede.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero se encuentra recabando el contrato (sic) solicitado.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

El Comité Directivo Estatal de Guerrero se encuentra recabando las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes a la póliza señalada con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando las muestras solicitadas, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no las proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$46,400.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 48

De la revisión a la cuenta “Equipo de Transporte”, subcuenta “Grand Cherokee Laredo Lujo 1C4RJEAG8CC0305228”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una carta factura por concepto de la adquisición de una camioneta a crédito; sin embargo, se localizó en copia fotostática. A continuación se detalla la póliza en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	CARTA FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	PD-5/09-12	2795	01-09-12	Camiones Automóviles y Accesorios, S.A. de C.V.	Grand Cherokee Laredo Lujo Jeep 2012	\$495,001.00

Adicionalmente, la póliza carecía del contrato de compra-venta correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La carta factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- El contrato de compra-venta en original correspondiente con la totalidad de requisitos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

La carta factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.

Respecto al contrato de compra-venta, solicitado esa Unidad de Fiscalización, es preciso señalar, que mi partido considera improcedente dicha solicitud, toda vez que por tratarse de una operación de contado cotidianamente no se realiza contrato alguno en este tipo de operaciones, ya que con el simple hecho de la entrega de la factura original que acredita la propiedad del bien descrito en ella y la recepción del bien, contra la aceptación del pago por la venta mediante cheque, en efectivo o de cualquier otra forma de pago que sea a su entera satisfacción por parte del vendedor. La solicitud procedería en caso de realizarse la operación a crédito o de cualquier instrumento legal para su pago en plazos, o en su caso por la adquisición de flotilla de vehículos

siempre que sea a través de cualquier instrumento de crédito financiero que este descrito en las leyes correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere al contrato de compra-venta, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que se trataba de una operación de contado y cotidianamente no se realiza contrato alguno en este tipo de operaciones, por lo que la solicitud procedería en caso de realizarse la operación a crédito; fue importante mencionar que efectivamente se trataba de una operación a crédito, toda vez que el partido únicamente contaba con la carta factura respectiva y un pasivo en sus registros contables al 31 de diciembre de 2012 a nombre del proveedor Camiones Automóviles y Accesorios, S.A. de C.V.; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de compra-venta en original correspondiente con la totalidad de requisitos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

El contrato de compra-venta en original correspondiente con la totalidad de requisitos que señala la normatividad.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que aun cuando presentó el contrato de compra-venta, se localizó en copia fotostática; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$495,001.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de compra-venta en original, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 49

De la revisión a la cuenta “Equipo de Transporte”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental fichas de depósito, cheque y/o transferencia electrónica por concepto de pagos por siniestros de automóviles; sin embargo, carecían de la documentación soporte que avalara dicho siniestro. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGUN REGISTRO CONTABLE	DATOS DE LA FICHA DE DEPOSITO					REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NUMERO DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	BANCO	CONCEPTO	IMPORTE		
Durango	Grand Cherokee Laredo Lujo 2011 1J4RSGGXBC705850	PI-1/09-12 (1)	\$644,732.33	16387	06-09-12	N/A	Depósito a Cuenta	\$120,087.65	(3)	(2)
Tamaulipas	Fiesta 08 S-17833	PI-3/05-12	125,000.00	66335	10-05-12	Santander	Depósito a Cuenta	72,105.00	(2)	(1)
Veracruz	Equipo de Transporte	PI-4/06-12	93,000.00	036INBU190620126642028	19-06-12	Inbursa	Pago Inbursa	30,060.00	(1)	
TOTAL			\$862,732.33					\$222,252.65		

Convino mencionar que la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, carecía de la copia del cheque correspondiente al pago del siniestro, el cual se depositó en la cuenta del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte que avalara la pérdida total de los automóviles (factura, póliza de seguro y dictamen del siniestro en original respectivamente).
- La copia del cheque correspondiente al pago del siniestro de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

La documentación soporte que avala la pérdida total de los automóviles (factura, póliza de seguro y dictamen del siniestro en original respectivamente).

El Comité Directivo Estatal de Durango, se encuentra recabando la información solicitada.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó un cheque, la factura, el finiquito por pérdida total del vehículo, declaración del siniestro, la póliza de seguros, el acta levantada ante la agencia del ministerio público y el reporte de robo de la Secretaría de Seguridad Pública en copia fotostática y en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, previamente acordada en la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, tampoco presentaron dicha documentación en original; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había

presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte que avalara la pérdida total de los automóviles (factura, póliza de seguro y dictamen del siniestro en original respectivamente) de las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/7159/13" del cuadro que antecede.
- La copia del cheque correspondiente al pago del siniestro de la póliza señalada con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/7159/13" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]"

La documentación soporte que avala la pérdida total de los automóviles (factura, póliza de seguro y dictamen del siniestro en original respectivamente) de la póliza señalada con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede.

El Comité Directivo Estatal de Durango, se encuentra recabando la copia del cheque correspondiente al pago del siniestro y la documentación soporte que avala la pérdida total de los automóviles de la póliza señalada con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó nuevamente la factura, el finiquito por pérdida total del vehículo y la declaración del siniestro en copia fotostática; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$72,105.00 en cuanto a este punto se refiere.

Adicionalmente, omitió presentar la póliza de seguros, el acta levantada ante la agencia del ministerio público y el reporte de robo de la Secretaría de Seguridad Pública en original, mismos que previamente había presentado en copia fotostática mediante escrito de contestación TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$72,105.00 en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, al no presentar una factura, un finiquito por pérdida total del vehículo, una declaración del siniestro, una póliza de seguros, un acta levantada ante la agencia del ministerio público y un reporte de robo de la Secretaría de Seguridad Pública en original, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 50

De la revisión a la cuenta “Equipo de Transporte”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental fichas de depósito, cheque y/o transferencia electrónica por concepto de pagos por siniestros de automóviles; sin embargo, carecían de la documentación soporte que avalara dicho siniestro. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN REGISTRO CONTABLE	DATOS DE LA FICHA DE DEPOSITO					REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NUMERO DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	BANCO	CONCEPTO	IMPORTE		
Durango	Grand Cherokee Laredo Lujo 2011 1J4RSGGXBC705850	PI-1/09-12 (1)	\$644,732.33	16387	06-09-12	N/A	Depósito a Cuenta	\$120,087.65	(3)	(2)
Tamaulipas	Fiesta 08 S-17833	PI-3/05-12	125,000.00	66335	10-05-12	Santander	Depósito a Cuenta	72,105.00	(2)	(1)
Veracruz	Equipo de Transporte	PI-4/06-12	93,000.00	036INBU190620126642028	19-06-12	Inbursa	Pago Inbursa	30,060.00	(1)	
TOTAL			\$862,732.33					\$222,252.65		

Convino mencionar que la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, carecía de la copia del cheque correspondiente al pago del siniestro, el cual se depositó en la cuenta del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte que avalara la pérdida total de los automóviles (factura, póliza de seguro y dictamen del siniestro en original respectivamente).
- La copia del cheque correspondiente al pago del siniestro de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

La documentación soporte que avala la pérdida total de los automóviles (factura, póliza de seguro y dictamen del siniestro en original respectivamente).

El Comité Directivo Estatal de Durango, se encuentra recabando la información solicitada.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó un cheque, la factura, el finiquito por pérdida total del vehículo, declaración del siniestro, la póliza de seguros, el acta levantada ante la agencia del ministerio público y el reporte de

robo de la Secretaría de Seguridad Pública en copia fotostática y en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, previamente acordada en la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, tampoco presentaron dicha documentación en original; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/7159/13" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte que avalara la pérdida total de los automóviles (factura, póliza de seguro y dictamen del siniestro en original respectivamente) de las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/7159/13" del cuadro que antecede.
- La copia del cheque correspondiente al pago del siniestro de la póliza señalada con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/7159/13" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]"

La documentación soporte que avala la pérdida total de los automóviles (factura, póliza de seguro y dictamen del siniestro en original respectivamente) de la póliza señalada con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede.

El Comité Directivo Estatal de Durango, se encuentra recabando la copia del cheque correspondiente al pago del siniestro y la documentación soporte que avala la pérdida total de los automóviles de la póliza señalada con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:
(...)

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$120,087.65 en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, al no presentar una copia del cheque correspondiente al pago del siniestro, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 51

De la revisión a la cuenta “Equipo de Transporte”, subcuenta “CDE”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de ingresos y ficha de depósito en copia fotostática por concepto del pago por la enajenación de un camión viejo; sin embargo, carecía de su respectivo contrato de compra-venta. A continuación se detalla la póliza en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN REGISTRO CONTABLE	DATOS DE LA FICHA DE DEPOSITO		
			FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	PI-1/01-12	\$300,000.00	04-01-12	Depósito a cuenta	\$10,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de compra-venta en original correspondiente con la totalidad de requisitos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

El Comité Directivo Estatal de Zacatecas, se encuentra recabando la información solicitada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de compra-venta en original correspondiente con la totalidad de requisitos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

El Comité Directivo Estatal de Zacatecas, se encuentra recabando el contrato de compra-venta en original correspondiente con la totalidad de requisitos que señala la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de compra-venta en original, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.

Conclusión 52

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Colima	Asesoría	PE-40/04-12	597	27-04-12	Leticia Carmona Villalpando	Curso capacitación política	\$46,400.00	(1)	
	Internet	PE-11/02-12 (1)	JS 64	15-02-12	Julio Silva Vidales	Publicidad Institucional del PAN, producción de videos y audio visuales	50,000.00	(1)	
	Diseño	PE-9/04-12 (1)	JS 64	20-03-12			116,000.00	(1)	
	Eventos	PD-11/12-12	24931	17-09-12	Promotora Hotelera De Colima, S.A. De C.V.	Banquetes, coffe break, y servicio	31,416.03	(1)	
	Arrendamiento de Inmuebles	PE-28/05-12	001 Y 002	25-05-12	Miguel Gabino Cárdenas Galindo	Depósito en garantía renta de abril	9,734.27	(1)	
		PE-76/06-12	3	19-06-12		Renta de mayo	9,734.27	(1)	
		PE-19/07-12	004 Y 006	Junio y julio		Renta de junio y julio	19,468.54	(1)	
		PE-9/08-12	7	01-08-12		Renta agosto	9,734.27	(1)	
		PE-7/09-12	8	01-09-12		Renta septiembre	9,734.27	(1)	

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Distrito Federal	Asesorías y Consultas	PE-4033/03-12	1171	15-01-12	Grupo Corporativo T.E.C.D. S.A. de C.V.	1 Desarrollo de concepto gráfico, desarrollo de concepto creativo.	290,000.00	(2)	(1)
	Vigilancia	PE-3963/01-12	387	12-01-12	Jusal Soluciones en Seguridad Privada S.A. de C.V.	Servicio de Vigilancia	39,807.72	(1)	
			402	25-01-12			39,807.72	(1)	
			434	22-02-12			39,807.72	(1)	
		PE-4015/03-12	415	09-02-12			39,807.72	(1)	
Distrito Federal	Captura	PE-4390/11-12	214	14-11-12	24/7 Comercializadora, S. de R.L. de C.V.	Servicio de captura de actas Jornada Electoral.	307,050.00	(1)	
Guanajuato	Asesorías y consultorías	PE-02/06-12	1370 E	11-06-12	Servicios Integrales Jurídicos, S.A. de C.V.	Servicio de Logística y Coordinación de captura de información.	545,882.36	(1)	
	Asuntos Electorales	PE-25/06-12	B 1148	30-06-12	Comercial Interactiva del Bajío, S.A. de C.V.	Renta de computadoras para el CDE de Guanajuato.	164,000.00	(1)	
Guerrero	Viáticos y pasajes	PD-12/05-12	PRZ-5698	05-05-12	Organización Ideal, S. de R.L. de C.V.	Alimentos.	50,000.00	(2)	(2)
Guerrero	Transporte	PD-47/07-12	A-16	13-03-12	Martha Yadira Martínez Castro	Traslado Acapulco-México-Acapulco.	40,500.00	(2)	(2)
Hidalgo		PD-24/03-12	A-898	31-03-12	Conexiones de Hidalgo, S.A. de C.V.	Renta de transporte a la ciudad de México de dif. puntos del estado de Hidalgo.	400,000.00	(2)	(1)
México	Diseño de Programas	PD-5/02-12	A 85	21-02-12	Profesionales Armanios, S.A. de C.V.	1 Desarrollo, implementación y capacitación del sistema de captura para la construcción de redes.	464,000.00	(1)	
Querétaro	Transportes Presidencia	PE-1/03-12	A 0327	09-03-12	Adrián González Chaparro	Renta de 9 autobuses para traslado de la Cd. De Querétaro a la Cd. De México, el 11 de marzo de 2012.	90,000.00	(1)	
		PE-1/02-12	ME39741	01-02-12	Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.	200 vales de gasolina de diferentes denominaciones.	44,000.00	(1)	
		PE-56/06-12	ME44762	25-06-12		3,320 vales de gasolina con una denominación de \$100 c/u.	332,000.00	(1)	
	Encuestas	PE-71/06-12	40	29-06-12	Álvaro Quiñones Aguilar	Pago de honorarios por servicio de encuestas.	156,600.00	(1)	
TOTAL							\$3,345,484.89		

Convino señalar que las pólizas referenciadas con (1) del cuadro que antecede carecían de las muestras correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras correspondientes a las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

Las muestras correspondientes a las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede.

Es preciso aclarar, que el nombre del proveedor observado es: ‘Servicios Integrales Jurídicos, S.A. de C.V.’, el nombre correcto es ‘Servicios Integrales Jurco, S.A. de C.V.’

El Comité Directivo Regional del Distrito Federal, se encuentra recabando el contrato de Grupo Corporativo T.E.C.D. S.A. de C.V.

Los Comités Directivos Estatales de Guerrero e Hidalgo, se encuentran recabando los contratos solicitados en el cuadro que antecede.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que

antecede, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando los contratos solicitados en el cuadro que antecede.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra recabando los contratos solicitados, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$90,500.00.

En consecuencia, al no presentar 2 contratos de prestación de servicios en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 53

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Encuestas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de un estudio de opinión pública; sin embargo, no se localizaron las muestras ni evidencia de los resultados. A continuación se detalla la póliza en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
México	PE-11/03-12	94	02-03-12	Sistemas de Inteligencia en Mercados y Opinión, S.C.	1 Estudio de opinión en el Estado de México.	\$788,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de los cuestionarios aplicados en el estudio de opinión pública y de los resultados obtenidos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)”

El Comité Directivo del Estado de México, se encuentra recabando la muestra del estudio de opinión pública.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de los cuestionarios aplicados en el estudio de opinión pública y de los resultados obtenidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Las muestras de los cuestionarios aplicados en el estudio de opinión pública y de los resultados obtenidos.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, no se localizaron las muestras de los cuestionarios aplicados en el estudio de opinión pública; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$788,800.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras de los cuestionarios aplicados en el estudio de opinión pública, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 54

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Eventos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos; sin embargo, no mencionaban el tipo de eventos que se realizaron, ni anexan las muestras de los eventos realizados. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
México	PE-19/09-12	124	10-09-12	Comercializadora Norro, S.A. de C.V.	3 Carpas, 60 mesas, 25 servicios de meseros, 800 servicios de comida, 5 horas de música.	\$479,993.74	(1)
Tabasco	PE-122/06-12	A 4971	19-06-12	Impulsora Turística de Tabasco, S.A. de C.V.	1 Consumo y 1 cargo por servicio.	24,150.00	(2)
	PD-1/09-12 (1)	A 25	14-09-12	Grupo Empresarial Morales y de la Torre SC.	168 Banquetes, incluye alquiler de mesas, sillas, manteles, cristalería y meseros.	54,550.00	(2)
TOTAL						\$558,693.74	

Adicionalmente, en relación a la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, se observó que no presentaron el contrato de prestación de servicios correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscrito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Las muestras de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.

El Comité Directivo Estatal de Tabasco se encuentra recabando la información solicitada en el cuadro que antecede.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las muestras correspondientes al evento realizado; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda

vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de los eventos realizados de las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscrito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

El Comité Directivo Estatal de Tabasco se encuentra recabando la información solicitada en el cuadro que antecede.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$78,700.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras de los eventos realizados y un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 55

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Chiapas	Viáticos	PE-213/06-12	Francisco Raúl Vázquez Escobar	\$15,000.00	(1)
		PE-143/05-12	Oficina de Convenciones y Visitantes	90,712.00	(1), (2)
Hidalgo	Secretaría General	PD-08/11-12	Alejandro Moreno Abud	2,110.50	(1)
TOTAL				\$107,822.50	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con la totalidad de su documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques de los pagos que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y debidamente suscrito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración, [...]”

Las pólizas antes citadas con la totalidad de su documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

Contrato celebrado entre mi partido y el prestador de servicios, en el cual se describen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y debidamente suscrito.

Es preciso señalar, que respecto a las pólizas de egresos PE-213/06-12 y de diario PD-8/11-12, corresponden a reembolsos de gastos por lo que no procede la presentación del contrato de prestación de servicios solicitado.

Los Comités Directivos Estatales de Chiapas e Hidalgo, se encuentra recabando las copias fotostáticas de los cheques.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza con su respectivo soporte documental en original consistente en facturas por concepto de alimentos y bebidas, hospedaje, consumo de gasolina, casetas, copia de un cheque; así como un contrato de arrendamiento; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a la copia del cheque con el cual se efectuó el pago de la factura correspondiente a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque del pago que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 154 y 155 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración, [...]”

El Comité Directivo Estatal de Chiapas, se encuentra recabando la copia fotostática del cheque del pago que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, anexa a su respectiva póliza.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$90,712.00.

En consecuencia, al no presentar una copia del cheque del pago que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 56

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por

concepto de compra de propaganda utilitaria; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Colima C.L.	Propaganda utilitaria	PE-40/06-12	1938	25-06-12	Leopoldo Calvillo González	1500 Playeras peso medio marca yazbek impresas dos tinta frente y espalda	\$52,200.00	(3)	(3)
			72	22-06-12	Guzmán de la Cruz Georgina	918 Playeras blancas impresas a dos tintas frente y espalda	24,992.73	(3)	(3)
			71				24,992.73	(3)	(3)
	Volantes	PE-47/06-12	282	18-06-12	Weso System, S.C.	1700 Volantes 1700 Volantes 1700 Volantes	37,507.44	(3)	(3)
			60	14-06-12	Guzmán de la Cruz Georgina	2000 Playeras Blancas Impresas a dos tintas frente y espalda	64,960.00	(3)	(1)
Guerrero CL	Propaganda utilitaria	PE-17/06-12	O-1208	19-06-12	Iván Chessal Xolocoltzin	Engomados impresos	99,667.20	(3)	(2)
	Gallardetes	PE-24/06-12	F-1788	21-06-12	Jazmín Barrera Duque	5,000 Gallardetes de plástico con madera impresos a color	50,000.00	(3)	(2)
Morelos CL	Gobernador	PE-22/06-12	54A	12-06-12	María Isabel Kuri Muñoz	50 chalecos azul marino, 50 chalecos kaki, 7,000 playeras jaspe, 7,000 playeras blancas, 120 camisas blancas, 120 camisas azules, 1,000 paraguas blanquiazules	463,907.20	(1)	
			57A	20-06-12	María Isabel Kuri Muñoz	2,500 playeras tipo polo color blanco, 2500 playeras tipo polo cuellos y mangas impresas color blanco, 4000 cilindros blancos impresos, 4000 mandiles blancos con azul con serigrafía a dos tintas, 1 chaleco bordado color kaki	762,468.00	(1)	
Querétaro CL	Propaganda Utilitaria	PD-10/06-12	6193	27-06-12	SIGURM MKT S.C.	3,800 Playeras de diferentes tipos 2,000 gorras, 150 banderas, 15,000 volantes, 5,000 folletos, 50 balones, 1,000 mandiles 120 chalecos y 50 paliacates.	250,618.00	(2)	(1)
			6169	18-06-12		Compra de diversos artículos, playeras, bolsas, plumas, banderas, calcomanías, mandiles, etiquetas, folletos, balones, volantes, paletas.	1,195,641.00	(2)	(1)
Sonora CL	Gallardetes	PD-27/06-12	2	13-06-12	MMRM Central de Distribución	900 Pendones güero nieves (distrito 12), 1,000 pendones 1.1 x 1.8 César Lizárraga (distrito 13)	218,581.80	(3)	(1)

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
		PD-24/06-12	M 3140	27-06-12	Signmakers, S.A. de C.V.	900 Impresiones de lonas tipo pendón en medidas 1.2 x 2.4 mts., distrito 16 "Francisco Villanueva"	104,400.00	(1)	
TOTAL							\$3,349,936.10		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]"

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.

Los Comités Directivo Estatales de Colima, Guerrero, se encuentran recabando la información solicitada.

El Comité Directivo Estatal de Sonora, se encuentran (sic) recabando la información solicitada, específicamente del proveedor MMRM Central de Distribución."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática; sin embargo, derivado de la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, se acordó realizar posteriormente una mesa de trabajo con la finalidad de verificar los contratos en original, misma que se llevó a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, presentando la documentación antes descrita en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática y en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, previamente acordada en la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, tampoco presentaron la documentación antes descrita en original; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna de ‘Referencia’ del cuadro que antecede, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.

El Comité Directivo Estatal de Colima, se encuentran (sic) recabando Los (sic) contratos de prestación de servicios de las facturas 1938, 72, 71 y 282.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$149,667.20 en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, al presentar 2 contratos de prestación de servicios en copia fotostática, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 57

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por

concepto de compra de propaganda utilitaria; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Colima C.L.	Propaganda utilitaria	PE-40/06-12	1938	25-06-12	Leopoldo Calvillo González	1500 Playeras peso medio marca yazbek impresas dos tinta frente y espalda	\$52,200.00	(3)	(3)
			72	22-06-12	Guzmán de la Cruz Georgina	918 Playeras blancas impresas a dos tintas frente y espalda	24,992.73	(3)	(3)
			71				24,992.73	(3)	(3)
	Volantes	PE-47/06-12	282	18-06-12	Weso System, S.C.	1700 Volantes 1700 Volantes 1700 Volantes	37,507.44	(3)	(3)
			60	14-06-12	Guzmán de la Cruz Georgina	2000 Playeras Blancas Impresas a dos tintas frente y espalda	64,960.00	(3)	(1)
Guerrero CL	Propaganda utilitaria	PE-17/06-12	O-1208	19-06-12	Iván Chessal Xolocoltzin	Engomados impresos	99,667.20	(3)	(2)
	Gallardetes	PE-24/06-12	F-1788	21-06-12	Jazmín Barrera Duque	5,000 Gallardetes de plástico con madera impresos a color	50,000.00	(3)	(2)
Morelos CL	Gobernador	PE-22/06-12	54A	12-06-12	María Isabel Kuri Muñoz	50 chalecos azul marino, 50 chalecos kaki, 7,000 playeras jaspe, 7,000 playeras blancas, 120 camisas blancas, 120 camisas azules, 1,000 paraguas blanquiazules	463,907.20	(1)	
			57A	20-06-12	María Isabel Kuri Muñoz	2,500 playeras tipo polo color blanco, 2500 playeras tipo polo cuellos y mangas impresas color blanco, 4000 cilindros blancos impresos, 4000 mandiles blancos con azul con serigrafía a dos tintas, 1 chaleco bordado color kaki	762,468.00	(1)	
Querétaro CL	Propaganda Utilitaria	PD-10/06-12	6193	27-06-12	SIGURM MKT S.C.	3,800 Playeras de diferentes tipos 2,000 gorras, 150 banderas, 15,000 volantes, 5,000 folletos, 50 balones, 1,000 mandiles 120 chalecos y 50 paliacates.	250,618.00	(2)	(1)
			6169	18-06-12		Compra de diversos artículos, playeras, bolsas, plumas, banderas, calcomanías, mandiles, etiquetas, folletos, balones, volantes, paletas.	1,195,641.00	(2)	(1)
Sonora CL	Gallardetes	PD-27/06-12	2	13-06-12	MMRM Central de Distribución	900 Pendones güero nieves (distrito 12), 1,000 pendones 1.1 x 1.8 César Lizárraga (distrito 13)	218,581.80	(3)	(1)

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
		PD-24/06-12	M 3140	27-06-12	Signmakers, S.A. de C.V.	900 Impresiones de lonas tipo pendón en medidas 1.2 x 2.4 mts., distrito 16 "Francisco Villanueva"	104,400.00	(1)	
TOTAL							\$3,349,936.10		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]"

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.

Los Comités Directivo Estatales de Colima, Guerrero, se encuentran recabando la información solicitada.

El Comité Directivo Estatal de Sonora, se encuentran (sic) recabando la información solicitada, específicamente del proveedor MMRM Central de Distribución."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática; sin embargo, derivado de la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, se acordó realizar posteriormente una mesa de trabajo con la finalidad de verificar los contratos en original, misma que se llevó a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, presentando la documentación antes descrita en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática y en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, previamente acordada en la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, tampoco presentaron la documentación antes descrita en original; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna de ‘Referencia’ del cuadro que antecede, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.

El Comité Directivo Estatal de Colima, se encuentran (sic) recabando Los (sic) contratos de prestación de servicios de las facturas 1938, 72, 71 y 282.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$139,692.90 en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, al no presentar 6 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 58

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, no se localizó la totalidad de las muestras correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRAS FALTANTES	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO				IMPORTE
Chiapas CL	Propaganda Utilitaria	PE-24/06-12	2627	22-06-12	Colomba García Isasi	2405 Banderas Color Blanco De 70x1.20 Cms. Logo Impreso Al Centro En Serigrafía. 500 Playeras Tipo Polo En Tela Pique Logos Impresos En Frente Y Espalda.	\$81,727.22	Playera Tipo Polo	(1)	
Chiapas CL	Mantas	PE-3/06-12	186 A	20-06-12	María Elena Núñez Núñez	5960 Pendones Publicitarios De 1.20x.55 Mt, 3000 De .70x1.40 Mt, 1 Lona De 1.50x4.50 Mts Para Espectacular.	559,200.00	Pendones Publicitarios De 1.20x.55 Mts.	(1)	
Guerrero CL	Propaganda utilitaria	PD-24/06-12	A-72	25-06-12	Rosalio Salinas Martínez	1,000 Prendedores Grabados De Laton	50,000.00	Prendedores	(2)	(1)
			F164	20-06-12	Álvaro Gómez Peniche	4000 Plumas Propaganda A Presidente Mpal Taxco	10,208.00	Plumas	(2)	(1)
						4000 Pulceras Propaganda A Presidente Mpal Taxco	9,280.00	Pulceras	(2)	(1)
						5000 Dípticos Propaganda A Presidente Mpal Taxco	6,960.00	Dípticos	(2)	(1)
						20 Pendones Propaganda A Presidente Mpal Taxco	1,716.80	Pendones	(2)	(2)
						31 Lonas De 3x2 Propaganda A Presidente Mpal Taxco	7,983.12	Lonas	(2)	(2)
						18 Lonas De 3x2 Propaganda A Presidente Mpal Taxco	4,635.36	Lonas	(2)	(2)
	10 Lonas De 4.5x3 Propaganda A Presidente Mpal Taxco	5,794.20	Lonas	(2)	(2)					
Mantas										

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRAS FALTANTES	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO				IMPORTE
						2 Lonas De 5x3 Propaganda A Presidente Mpal Taxco	1,222.52	Lonas	(2)	(2)
	Gallardetes	PD-24/06-12	F164	20-06-12	Álvaro Gómez Peniche	5000 Gallardetes Propaganda A Presidente Mpal Taxco	52,200.00	Gallardetes	(2)	(2)
Hidalgo CL	Campaña Local Municipios	PE-1/03-12	F-098	14-03-12	Ricardo Enrique Alvizo C	6,000 Playeras Logo (Pan)	174,000.00	Playeras	(1)	
TOTAL							\$964,927.22			

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación (...)

Las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos señalados en el cuadro que antecede.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó las muestras

correspondientes a la propaganda utilitaria; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando las muestras de 20 pendones propaganda a presidente municipal de Taxco, 31 lonas de 3x2 propaganda a presidente municipal de Taxco, 8 lonas de 3x2 propaganda a presidente municipal de Taxco, 10 lonas de 4.5x3 propaganda a presidente municipal de Taxco, 2 lonas de 5x3 propaganda a presidente municipal de Taxco y 5000 gallardetes propaganda a presidente municipal de Taxco.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$73,552.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes a propaganda utilitaria, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 59

De la revisión a la cuenta “Gasto de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria cuyo importe excedía el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 y que fueron pagados con un cheque; sin embargo, éste fue expedido a nombre de un tercero y no al del proveedor correspondiente, además de que no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” A continuación se detalla la póliza en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Guerrero CL	Propaganda utilitaria	PD-24/06-12 PE-31/06-12	A 0072	25-06-12	Rosalio Salinas Martínez	Prendedores grabados de latón	\$50,000.00	31	25-06-12	Victor Uribe Landa	\$150,000.00
	Varias		A 0164	20-06-12	Álvaro Gómez Peniche	Varios conceptos	100,000.00				
TOTAL							\$150,000.00				\$150,000.00

Convino señalar que la norma es clara al señalar todo pago que efectúen los partidos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la información solicitada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$150,000.00.

En consecuencia, al expedir un cheque a nombre de un tercero y no al del proveedor correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 60

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Gobernador”, sub-subcuenta “Perifoneo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de perifoneo; sin embargo, al revisar el audio de las muestras proporcionadas por el partido, se observó que adicionalmente benefició a la campaña presidencial. A continuación se detalla la póliza en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco C.L.	PE-29/06-12	16	26-06-12	Narciso Contreras Hernández	Perifoneo del periodo 15 de mayo al 27 de junio 2012, campaña local.	\$220,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las correcciones efectuadas, en medios impreso y magnético.

- El formato “IA” Informe Anual, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, inciso d), 162, 271, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las correcciones efectuadas, en medios impreso y magnético.
- El formato “IA” Informe Anual, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, incisos b), fracción II y d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos d) y h), 162, 271, 273, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando la información solicitada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$220,000.00.

En consecuencia, al no presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejen las correcciones a sus registros contables, por concepto del prorrateo de la factura antes citada por concepto de perifoneo que beneficia a la campaña local de Tabasco (Gobernador) y a la campaña presidencial, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 162 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, a continuación se procede a determinar el monto prorrateado de la factura antes citada entre las 2 campañas beneficiadas, mismo que debió registrar el partido en su contabilidad correspondiente a la campaña local de Tabasco como en la presidencial:

IMPORTE SEGÚN FACTURA NO. 16	IMPORTE SEGÚN PRORRATEO CAMPAÑA LOCAL (GOBERNADOR) (36.45%)	IMPORTE SEGÚN PRORRATEO CAMPAÑA PRESIDENCIAL (63.55%)
\$220,000.00	\$80,190.00	\$139,810.00

Nota: Los porcentajes de prorrateo corresponden a los informados por la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión de los informes de campaña correspondientes al proceso federal electoral 2011-2012.

Cabe mencionar que el importe de \$139,810.00 debe ser considerado para efectos del tope de los gastos de la campaña presidencial, como a continuación se detalla:

TOTAL DE GASTOS CAMPAÑA PRESIDENCIAL SEGÚN DICTAMEN CONSOLIDADO	IMPORTE SEGÚN PRORRATEO CAMPAÑA PRESIDENCIAL	TOTAL DE GASTOS ACUMULADOS CAMPAÑA PRESIDENCIAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (CG432/2011)	DIFERENCIA
\$220,564,048.72	\$139,810.00	\$220,703,858.72	\$336,112,084.16	-\$115,408,225.44

Conclusión 61

De la revisión a las cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Guanajuato CL	Mantto. de Equipo de Oficina	PE-11/06-12	1781E	27-07-12	Corporativo de Productos y Servicios, S.A. de C.V.	Servicio de instalación de líneas telefónicas y equipos de comunicación	\$315,000.00	(1)	(2)
	Cursos	PE-12/06-12	1544E	30-06-12	Servicios Integrales Jurídicos, S.A.de C.V.	Coordinación y Logística en CDE	315,000.00	(1)	(2)
	Arrendamiento Equipo	PE-12/06-12	1545E	30-06-12	Servicios Integrales Jurídicos, S.A.de C.V.	Renta de sistemas de video y aparatos de radio y seguridad para el CDE Gto.	405,000.00	(1)	(2)
	Vigilancia	PE-13/06-12	109E	30-06-12	CR Seguridad Privada e Inteligencia, S.A. de C.V.	Servicio de seguridad en oficinas	432,000.00	(1)	(2)
			110E	30-06-12		Servicio de Escolta personal	297,000.00	(1)	(2)
			111E	30-06-12		Capacitación en manejo de sistemas de seguridad, monitoreo,	171,000.00	(1)	(2)
	Producción De Vídeos	PE-8/06-12	19	22-06-12	Post & Producción, S.A. de C.V.	Producción y Post-Producción de videos documentales.	348,000.00	(1)	(1)
Guerrero CL	Encuestas	PE-30/06-12	F-1068	27-06-12	Dihodo de México, S.A. de C.V.	1 Servicio de call center llamadas telefónicas para candidata Digna MARROQUIN	20,000.00	(2)	(3)
Yucatán CL	Asesorías Y Consultorías	PE-1/04-12	301	20-04-12	Héctor Enrique Muñoz Moreno	Recibo de honorarios, Asesoría 7-30 abril campaña gubernamental	116,000.00	(1)	(1)
		PE-3/04-12	302	20-04-12		Recibo de honorarios, Capacitación 7-30 abril campaña gubernamental	116,000.00	(1)	(1)
		PE-83/06-12	311	26-06-12	Héctor Enrique Muñoz Moreno	Recibo de honorarios, asesoría y capacitación del 1-27 de junio 2012 campaña gubernamental y alcaldía de Mérida	86,996.96	(1)	(1)
TOTAL						\$2,621,996.96			

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, debidamente suscritos, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

Es preciso aclarar, que el nombre del proveedor observado es: “Servicios Integrales Jurídicos, S.A. de C.V.”, el nombre correcto es “Servicios Integrales Jurco, S.A. de C.V.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática y en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, previamente acordada en la

primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, tampoco presentaron la documentación antes descrita en original; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (1) y (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 180 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de

ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la información solicitada.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,935,000.00.

En consecuencia, al presentar 3 contratos de prestación de servicios en copia fotostática, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Conclusión 62

De la revisión a las cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Guanajuato CL	Mantto. de Equipo de Oficina	PE-11/06-12	1781E	27-07-12	Corporativo de Productos y Servicios, S.A. de C.V.	Servicio de instalación de líneas telefónicas y equipos de comunicación	\$315,000.00	(1)	(2)
	Cursos	PE-12/06-12	1544E	30-06-12	Servicios Integrales Jurídicos, S.A.de C.V.	Coordinación y Logística en CDE	315,000.00	(1)	(2)
	Arrendamiento Equipo	PE-12/06-12	1545E	30-06-12	Servicios Integrales Jurídicos, S.A.de C.V.	Renta de sistemas de video y aparatos de radio y seguridad para el CDE Gto.	405,000.00	(1)	(2)
	Vigilancia	PE-13/06-12	109E	30-06-12	CR Seguridad Privada e Inteligencia, S.A. de C.V.	Servicio de seguridad en oficinas	432,000.00	(1)	(2)
			110E	30-06-12		Servicio de Escolta personal	297,000.00	(1)	(2)
			111E	30-06-12		Capacitación en manejo de sistemas de seguridad, monitoreo,	171,000.00	(1)	(2)

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
	Producción De Videos	PE-8/06-12	19	22-06-12	Post & Producción, S.A. de C.V.	Producción y Post-Producción de videos documentales.	348,000.00	(1)	(1)
Guerrero CL	Encuestas	PE-30/06-12	F-1068	27-06-12	Dihodo de México, S.A. de C.V.	1 Servicio de call center llamadas telefónicas para candidata Digna MARROQUIN	20,000.00	(2)	(3)
Yucatán CL	Asesorías Y Consultorías	PE-1/04-12	301	20-04-12	Héctor Enrique Muñoz Moreno	Recibo de honorarios, Asesoría 7-30 abril campaña gubernamental	116,000.00	(1)	(1)
		PE-3/04-12	302	20-04-12		Recibo de honorarios, Capacitación 7-30 abril campaña gubernamental	116,000.00	(1)	(1)
		PE-83/06-12	311	26-06-12	Héctor Enrique Muñoz Moreno	Recibo de honorarios, asesoría y capacitación del 1-27 de junio 2012 campaña gubernamental y alcaldía de Mérida	86,996.96	(1)	(1)
TOTAL							\$2,621,996.96		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, debidamente suscritos, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

Es preciso aclarar, que el nombre del proveedor observado es: “Servicios Integrales Jurídicos, S.A. de C.V.”, el nombre correcto es “Servicios Integrales Jurco, S.A. de C.V.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática y en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, previamente acordada en la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, tampoco presentaron la documentación antes descrita en original; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (1) y (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 180 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la información solicitada.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$20,000.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 63

De la revisión a la cuenta de “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Producción de Videos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de producción y post producción de videos; sin embargo, no se localizaron las muestras correspondientes. A continuación se detalla la póliza en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato CL	PE-08/06-12	19	22-06-12	Post & Producción, S.A. de C.V.	Producción y post producción de videos.	\$348,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a la producción de videos, señaladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

El Comité Directivo Estatal de Guanajuato, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a la producción de videos, señaladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 180, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

El Comité Directivo Estatal de Guanajuato, se encuentra recabando las muestras correspondientes a la producción de videos, señaladas en el cuadro que antecede.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$348,000.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras correspondientes a la producción de videos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 64

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Encuestas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas y recibos de honorarios por concepto de servicio de sondeo y encuestas de opinión; sin embargo, no se localizaron las muestras correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guerrero CL	PE-30/06-12	F-1068	27-06-12	Dihodo de México, S.A. de C.V.	1 Servicio de call center llamadas telefónicas (Sondeo)para candidata Digna MARROQUIN	\$20,000.00	(2)
Yucatán CL	PE-5/04-12	32	16-05-12	Álvaro Quiñones Aguilar	Honorarios por servicio de encuestas de opinión	63,800.00	(1)
TOTAL						\$83,800.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Las muestras correspondientes a los gastos del Comité Directivo de Yucatán (sic).

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las muestras correspondientes al servicio de sondeo y encuestas de opinión; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a los gastos de la póliza señalada con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando las muestras correspondientes a los gastos de la póliza señalada con (2) en la columna de ‘Referencia’ del cuadro que antecede.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$20,000.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras correspondientes a los gastos por concepto de servicio de sondeo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 65

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa, sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/6431/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
Colima C L	Editora Diario de Colima S.A. de C.V.	PE-46/06-12	CTO7480	25-06-12	Editora Diario de Colima S.A. de C.V.	11 Días Cuadro	\$17,893.48		(2)	(1)
Guerrero CL	Talleres del Sur SA de CV	PE-29/06-12	WEB-1996	26-06-12	Talleres del SUR, S.A. de C.V.	Inserción en una plana b/n	20,000.00	(1)/(3)	(4)	(1), (2)
	Novedades de Acapulco S.A. de C.V.	PE-28/06-12	A-220314	23-06-12	Novedades de Acapulco S.A. de C.V.	53 cms 1 día de publicación	30,160.00	(1)/(2)	(4)	(3)
Querétaro CL	Comercializadora y Capacitadora de Medios e Imagen, S.A.	PD-9/06-12	117	29-06-12	Comercializadora y Capacitadora de Medios e Imagen, S.A.	Pago por inserción en periódico, "El Pinzón"	46,000.00	(1)/(3)	(2),(3)	(1)
Sonora CL	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	PD-1/06-12	HMO 3278	19-06-12	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	Desplegado encuesta Publicación del PAN "Gano la experiencia"... Ganamos el debate", candidato Alejandro López Caballero Inserción pagada.	38,425.00		(1)	
		PD-13/06-12	HMO 3666	25-06-12		Pag. 5A 20-06-12 (53x8) GNC/LBN desplegado "Mientes maloro" por Alejandro López caballero, inserción pagada	49,184.00		(1)	
Yucatán CL	Compañía Tipográfica Yucateca SA de CV	PE-14/05-12	FPCEN 169269	30-04-12	Compañía Tipográfica Yucateca SA de CV	Desplegado de 29 Abril 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	139,144.32	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-14/05-12	FPCEN 169575	30-04-12		Desplegado de 29 Abril 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	9,378.60	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-14/05-12	FPCEN 172683	10-05-12		Desplegado de 6 Mayo 2012, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-34/06-12	FPCEN 173760	14-05-12		Desplegado de fecha 13 Mayo 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-34/06-12	FPCEN 176111	21-05-12		Desplegado de fecha 20 Mayo 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-55/06-12	FPCEN 178407	28-05-12		Desplegado de fecha 27 Mayo 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-55/06-12	FPCEN 180627	04-06-12		Desplegados de fecha 3 Junio 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(2)	(2),(3)	(1)
		PE-150/06-12	FPCEN 187722	25-06-12		Desplegado de fecha 24 Junio 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(2)	(2),(3)	(1)
		Yucatán CL	Compañía Tipográfica Yucateca SA de CV	PE-150/06-12	FPCEN 185397	18-06-12	Compañía Tipográfica Yucateca SA de CV	Desplegado de fecha 17 Junio 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(2)
PE-196/06-12	FPCEN 188587			27-06-12		Desplegado de 27 junio 2012, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	101,393.28	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
TOTAL							\$924,227.64			

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1), en la columna "Referencia Oficio UF-DA/6431/13" del cuadro que antecede, no se localizó la relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura correspondiente.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6431/13” del cuadro que antecede, las inserciones en prensa carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/6431/13” del cuadro que antecede, no se localizaron las muestras de las inserciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- La relación de cada una de las inserciones de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6431/13” del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- La página completa de los ejemplares originales de las publicaciones de las pólizas señaladas con (3), en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6431/13” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, debidamente suscritos, en los cuales se describen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

La relación de cada una de las inserciones de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

La página completa de los ejemplares originales de las publicaciones de las pólizas señaladas con (3), en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.

Carta del proveedor en la que manifiesta que las inserciones indicadas con (2) fueron pagadas y expresa al responsable de las publicaciones, indicando que no se publicaron las leyendas debido a un error involuntario del propio proveedor.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática; sin embargo, derivado de la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, se acordó realizar posteriormente una mesa de trabajo con la finalidad de verificar los contratos en original, misma que se llevó a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, presentando la documentación antes descrita en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática y en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, previamente acordada en la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, tampoco presentaron la documentación antes descrita en original; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones de cada una de las inserciones con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, los escritos del proveedor indicando que no se publicaron las leyendas debido a un error involuntario del propio proveedor; así como las muestras de las inserciones correspondientes; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En relación a las pólizas señaladas con (4) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (4) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- La relación de cada una de las inserciones de las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- La página completa del ejemplar en original de la publicación correspondiente a las pólizas señaladas con (4), en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede del proveedor Talleres del Sur S.A. de C.V.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (4) en la columna de ‘Referencia’ del cuadro que antecede, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.

La relación de cada una de las inserciones de las pólizas señaladas con (4) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

La página completa del ejemplar en original de la publicación correspondiente a las pólizas señaladas con (4), en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede del proveedor Talleres del Sur, S.A. de C.V.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando el contrato de prestación de servicios y la página completa completa del ejemplar en original de la publicación de la factura A-220314 de Novedades de Acapulco S.A. de C.V., por \$30,160.00.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna de “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios en copia fotostática; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$20,000.00 en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, al presentar un contrato de prestación de servicios en copia fotostática, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 66

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa, sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/6431/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
Colima C L	Editora Diario de Colima S.A. de C.V.	PE-46/06-12	CTO7480	25-06-12	Editora Diario de Colima S.A. de C.V.	11 Días Cuadro	\$17,893.48		(2)	(1)
Guerrero CL	Talleres del Sur SA de CV	PE-29/06-12	WEB-1996	26-06-12	Talleres del SUR, S.A. de C.V.	Inserción en una plana b/n	20,000.00	(1)/(3)	(4)	(1), (2)
	Novedades de Acapulco S.A. de C.V.	PE-28/06-12	A-220314	23-06-12	Novedades de Acapulco S.A. de C.V.	53 cms 1 día de publicación	30,160.00	(1)/(2)	(4)	(3)
Querétaro CL	Comercializadora y Capacitadora de Medios e Imagen, S.A.	PD-9/06-12	117	29-06-12	Comercializadora y Capacitadora de Medios e Imagen, S.A.	Pago por inserción en periódico, "El Pinzón"	46,000.00	(1)/(3)	(2),(3)	(1)
Sonora CL	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	PD-1/06-12	HMO 3278	19-06-12	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	Desplegado encuesta Publicación del PAN "Gano la experiencia"... Ganamos el debate", candidato Alejandro López Caballero Inserción pagada.	38,425.00		(1)	
		PD-13/06-12	HMO 3666	25-06-12		Pag. 5A 20-06-12 (53x8) GNC/LBN desplegado "Mientes maloro" por Alejandro López caballero, inserción pagada	49,184.00		(1)	
Yucatán CL	Compañía Tipográfica Yucateca SA de CV	PE-14/05-12	FPCEN 169269	30-04-12	Compañía Tipográfica Yucateca SA de CV	Desplegado de 29 Abril 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	139,144.32	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-14/05-12	FPCEN 169575	30-04-12		Desplegado de 29 Abril 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	9,378.60	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-14/05-12	FPCEN 172683	10-05-12		Desplegado de 6 Mayo 2012, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-34/06-12	FPCEN 173760	14-05-12		Desplegado de fecha 13 Mayo 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-34/06-12	FPCEN 176111	21-05-12		Desplegado de fecha 20 Mayo 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-55/06-12	FPCEN 178407	28-05-12		Desplegado de fecha 27 Mayo 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(1)/(2)	(2),(3)	(1)
		PE-55/06-12	FPCEN 180627	04-06-12		Desplegados de fecha 3 Junio 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(2)	(2),(3)	(1)
		PE-150/06-12	FPCEN 187722	25-06-12		Desplegado de fecha 24 Junio 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(2)	(2),(3)	(1)
Yucatán CL	Compañía Tipográfica Yucateca SA de CV	PE-150/06-12	FPCEN 185397	18-06-12	Compañía Tipográfica Yucateca SA de CV	Desplegado de fecha 17 Junio 12, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	67,521.28	(2)	(2),(3)	(1)

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/6431/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
		PE-196/06-12	FPCEN 188587	27-06-12		Desplegado de 27 junio 2012, descripción: para la campaña del candidato Renan Alberto Barrera Concha	101,393.28	(1),(2)	(2),(3)	(1)
TOTAL							\$924,227.64			

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1), en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6431/13” del cuadro que antecede, no se localizó la relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura correspondiente.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6431/13” del cuadro que antecede, las inserciones en prensa carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/6431/13” del cuadro que antecede, no se localizaron las muestras de las inserciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- La relación de cada una de las inserciones de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6431/13” del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- La página completa de los ejemplares originales de las publicaciones de las pólizas señaladas con (3), en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6431/13” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, debidamente suscritos, en los cuales se describen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

La relación de cada una de las inserciones de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

La página completa de los ejemplares originales de las publicaciones de las pólizas señaladas con (3), en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.

Carta del proveedor en la que manifiesta que las inserciones indicadas con (2) fueron pagadas y expresa al responsable de las publicaciones, indicando que no se publicaron las leyendas debido a un error involuntario del propio proveedor.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática; sin embargo, derivado de la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, se acordó realizar posteriormente una mesa de trabajo con la finalidad de verificar los contratos en original, misma que se llevó a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, presentando la documentación antes descrita en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática y en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, previamente acordada en la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, tampoco presentaron la documentación antes descrita en original; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones de cada una de las inserciones con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, los escritos del proveedor indicando que no se publicaron las leyendas debido a un error involuntario del propio proveedor; así como las muestras de las inserciones correspondientes; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En relación a las pólizas señaladas con (4) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (4) en la columna de “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- La relación de cada una de las inserciones de las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- La página completa del ejemplar en original de la publicación correspondiente a las pólizas señaladas con (4), en la columna “Referencia Oficio UF-

DA/7159/13” del cuadro que antecede del proveedor Talleres del Sur S.A. de C.V.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (4) en la columna de ‘Referencia’ del cuadro que antecede, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.

La relación de cada una de las inserciones de las pólizas señaladas con (4) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

La página completa del ejemplar en original de la publicación correspondiente a las pólizas señaladas con (4), en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede del proveedor Talleres del Sur, S.A. de C.V.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando el contrato de prestación de servicios y la página completa completa del ejemplar en original de la publicación de la factura A-220314 de Novedades de Acapulco S.A. de C.V., por \$30,160.00.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a la póliza señalada con (3) en la columna de “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando el contrato de prestación de servicios, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no lo proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$30,160.00 en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 67

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en Vía Pública”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de anuncios espectaculares; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/7159/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Colima C L	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	PE-20/06-12	149	19-06-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	4 rentas de Espectaculares en diferentes calles	\$38,644.99	(4)	(2)
Sonora CL	Signmakers S.A. de C.V.	PD-18/06-12 (1)	M 3141	13-06-12	Signmakers, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona, tipo cartelera "Eloísa Flores" cajeme	1,200,000.00	(1)	
Yucatán CL	Grupo Viext, SA de CV	PE-26/06-12	A108	07-06-12	Grupo Viext SA de CV	11 Espectaculares en Vía Pública	582,082.20	(3)	(1)
	Estructuras y piezas especiales SA de CV	PE-153/06-12	1872 ^a	06-06-12	Estructuras y piezas especiales SA de CV	renta de 15 carteleras	69,600.00	(2)	(1)
	Link Medios publicitarios SCP	PE-178/06-12	435	27-06-12	Link Medios publicitarios SCP	5 anuncios espectaculares	16,820.00	(2)	(1)
		PE-181/06-12	390	01-06-12		11 anuncios espectaculares	62,640.00	(2)	(1)
PE-182/06-12		389	28-05-12	16 anuncios espectaculares		96,280.00	(2)	(1)	
TOTAL							\$2,066,067.19		

Convino mencionar que por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó el contrato de prestación de servicios, éste carecía de las firmas correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, debidamente suscritos, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

En relación al contrato de Grupo Viext, S.A. de C.V. el cual esa autoridad relaciona que pertenece al Comité Directivo Estatal de Yucatán, es preciso aclarar, que se realizó la búsqueda exhaustiva en la contabilidad ordinaria y de campaña local, sin que se lograra identificar, por lo anterior, solicito a esa autoridad aclarar a que comité corresponde el dicho proveedor a fin de dar por solventada la observación realizada.

El Comité Directivo Estatal de Colima, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios en copia fotostática; sin embargo, derivado de la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, se acordó realizar posteriormente una mesa de trabajo con la finalidad de verificar los contratos en original, misma que se llevó a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, presentando la documentación antes descrita en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática y en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 en las oficinas del partido, previamente acordada en la primera confronta realizada con los representantes del partido el día 11 de julio de 2013, tampoco presentaron la documentación antes descrita en original; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, se procedió a aclarar que el registro contable correspondía al Comité Directivo Estatal de Morelos por lo que se le solicitó proporcionara la documentación correspondiente.

En relación a la póliza señalada con (4) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2), (3) y (4) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7159/13” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato,

tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, numerales 1 y 2; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios de las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.

El Comité Directivo Estatal de Colima, se encuentra recabando el contrato de prestación de servicios de la póliza señalada con (4) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$38,644.99 en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 68

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero CL	Microperforados Hacer Historia	PD-6/06-12	F-4131	19-06-12	Super Impresiones, S.A. de C.V.	1,000,000 Microperforados impresos a color	\$102,729.60
	Gallardetes	PD-3/06-12	F-686	19-06-12	Jonathan Gil Castelán	3,025 Gallardetes adhesivos	316,193.00
TOTAL							\$418,922.60

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)”

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que presentó los contratos de prestación de servicios en copia fotostática; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$418,922.60.

En consecuencia, al presentar 2 contratos de prestación de servicios en copia fotostática, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 69

De la revisión a la cuenta de “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Microperforados Hacer Historia”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, no se localizaron las muestras correspondientes. A continuación se detalla la póliza en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero CL	PD-6/06-12	F-4131	19-06-12	Super Impresiones, S.A. de C.V.	1,000,000 Microperforados impresos a color	\$102,729.60

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondiente a la factura señalada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6431/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/102/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentran (sic) recabando la información solicitada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7159/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La muestra de la propaganda correspondiente a la factura señalada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7159/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/121/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la muestra de la propaganda correspondiente a la factura señalada en el cuadro que antecede.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$102,729.60.

En consecuencia, al no presentar la muestra de la propaganda utilitaria, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 70

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios que a continuación se detallan:

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6396/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7131/13	REFERENCIA DICTAMEN
1	UF-DA/4354/13	Abelardo Álvarez Corza	29-05-13	(1)		
2	UF-DA/4355/13	BursonMarsteller México, S. de R.L. de C.V.		(2)	(2)	(1)
3	UF-DA/4356/13	C.C. Red Cableado y Telecom, S.A. de C.V.	30-05-13	(1)		
4	UF-DA/4357/13	Cada día un Mensaje, S.C.	29-05-13 12-07-13	(5)		
5	UF-DA/4358/13	Carlos Francisco Fernández Collado	27-05-13	(1)		
6	UF-DA/4359/13	Comunicometria, S.C.	27-05-13	(1)		
7	UF-DA/4360/13	Consultores y Soporte AMD, S.A. de C.V.	28-05-13	(1)		
8	UF-DA/4361/13	Databilio, S.A. de C.V.	28-05-13	(1)		
9	UF-DA/4362/13	Dilme, S.A. de C.V.	24-05-13	(1)		
10	UF-DA/4363/13	Donq Telecom, S.A. de C.V.		(3)		
11	UF-DA/4364/13	Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(1)
12	UF-DA/4365/13	Empaques Plásticos Eri, S. de R.L. de C.V.		(3)		
13	UF-DA/4366/13	Especialistas En Medios, S.A. de C.V.	23-05-13	(1)		
14	UF-DA/4367/13	Fideicomiso para el uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional Financiero	24-05-13	(6)		
15	UF-DA/4368/13	Fundación Rafael Preciado Hernández	29-05-13	(1)		
16	UF-DA/4369/13	González Cortina Glender y Compañía, S.A. de C.V.	30-05-13	(1)		
17	UF-DA/4370/13	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	31-05-13	(1)		
18	UF-DA/4371/13	Grupo Paliba, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
19	UF-DA/4372/13	Hotel Flamingo Plaza, S.A. de C.V.	06-06-13	(1)		
20	UF-DA/4373/13	Impresión Grafica Digital, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
21	UF-DA/4374/13	Impulso Motors, S.A. de C.V.	22-05-13	(1)		
22	UF-DA/4375/13	Información Sistemática XXI, S.A. de C.V.		(3)		
23	UF-DA/4376/13	Integración de Soluciones Estratégicas, S.A. de C.V.	27-05-13	(1)		
24	UF-DA/4377/13	Iss Facility Services, S.A. de C.V.	04-06-13	(1)		
25	UF-DA/4378/13	Jesús Antonio Pérez Rodríguez		(3)		
26	UF-DA/4379/13	Jidosha Internacional, S.A. de C.V.	10-06-13	(1)		
27	UF-DA/4380/13	JJ Electronics, S.A. de C.V.	05-06-13	(1)		
28	UF-DA/4381/13	Jorge Luis Olivarez Novales		(3)		
29	UF-DA/4382/13	Letra Impresa Gh, S.A. de C.V.	28-05-13	(1)		
30	UF-DA/4383/13	Lógica en Medios, S.A. de C.V.	27-05-13	(1)		
31	UF-DA/4384/13	Mapfre Tepeyac, S.A.	07-06-13	(1)		
32	UF-DA/4385/13	Marco Antonio Orta Zúñiga		(2)	(3)	
33	UF-DA/4386/13	María de los Ángeles Martínez Escamilla	30-05-13	(1)		
34	UF-DA/4387/13	Mercaei, S.A. de C.V.	28-05-13	(1)		
35	UF-DA/4388/13	Miguel Ángel Lucia Cervantes		(3)		
36	UF-DA/4389/13	PlanningSolutions, S.C.		(3)		
37	UF-DA/4390/13	Polivideo, S.A. de C.V.	16-07-13	(3)	(1)	
38	UF-DA/4391/13	Pricewaterhousecoopers, S.C.	03-06-13	(1)		
39	UF-DA/4392/13	Publicidad Artística de Impacto, S de R.L. de C.V.	29-05-13	(1)		
40	UF-DA/4393/13	Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V.	04-06-13	(1)		
41	UF-DA/4394/13	Rebeca Castro Ponce de León	15-07-13	(3)	(1)	
42	UF-DA/4395/13	Revoware, S.A. de C.V.		(3)		
43	UF-DA/4396/13	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.		(2)	(3)	
44	UF-DA/4397/13	Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V.	29-05-13	(1)		
45	UF-DA/4398/13	Sistema de Información Geográfica, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(1)
46	UF-DA/4399/13	Suarez del Real y Galván Flores, S.C.	05-06-13	(4)		
47	UF-DA/4400/13	WMC y Asociados, S.A. de C.V.	23-05-13	(1)		

En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/6396/13" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Referente a los proveedores y prestadores de servicios referenciados con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/6396/13" del cuadro que antecede, no habían dado respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral.

En cuanto a los proveedores y prestadores de servicios identificados con (3) en la columna Referencia oficio UF-DA/6396/13 del cuadro que antecede, al efectuarse la compulsa correspondiente se encontraron las siguientes dificultades:

OFICIO	NOMBRE	OBSERVACIÓN	ANEXO OFICIO UF-DA/6396/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7131/13	RESPUESTA TESO/117/2013
UF-DA/4363/13	Donq Telecom, S.A. de C.V.	"(...) cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y número oficial de aproximadamente cuarenta centímetros visible, además de poseer las siguientes características: Edificio de tres pisos de color blanco, con ventanales oscuros, con una puerta en color negro. De manera que al llegar al lugar se encontraban dos personas de sexo femenino jóvenes a quienes les pregunte sobre la empresa que buscaba a lo que ellas me respondieron que esa era una empresa pero no la que buscaba por lo que les pregunte el nombre de su empresa y no quisieron darme"	12	3	b
UF-DA/4365/13	Empaques Plásticos Eri, S. de R.L. de C.V.	"(...) cerciorándome de ser el sitio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle. De manera que presentándome el día antes indicado a las 16:20 horas y no encontrarse la dirección correcta, procedí a preguntar a dos vecinos, quienes dijeron que esta dirección no existe en esta calle ya que la numeración va del lote 16 al lote 30, además de que no conocen ninguna empresa con ese nombre, es preciso aclarar que dichas personas que me dieron la información son de sexo femenino y que por cuestión de seguridad no proporcionaron sus nombres ni mostraron alguna identificación"	13	3	a
UF-DA/4375/13	Información Sistemática XXI, S.A. de C.V.	"(...) cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y número oficial de aproximadamente treinta centímetros visible, además de poseer las siguientes características: Casa de color café de dos pisos con ventanales grandes y rejas de color negro. De manera que al tocar el timbre y puerta, un policía que se encuentra haciendo guardia en esa zona respondió que en esa casa casi no hay movimiento de personas es muy difícil que lleguen a ir, aun así en su puerta deje un citatorio para el día siguiente el cual al presentarme de nuevo no salió nadie nuevamente y otro policía que está vigilando la zona, me confirmo nuevamente que las personas que habitan en esa casa van muy esporádicamente"	14	3	b
UF-DA/4381/13	Jorge Luis Olivarez Novales	"(...) cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y número oficial de aproximadamente treinta centímetros visible, además de poseer las siguientes características: Edificio de cinco pisos con estacionamiento enfrente y puerta de aluminio color negro y fachada de mármol con numero al centro de la puerta y enrejado, ventanales de vidrio, así como balcones en cada piso. De manera que al tocar el timbre por dos días consecutivos, salió una persona de sexo femenino que no dio nombre, pero es personal de limpieza, a quien se le pregunto por la persona antes mencionada y lo que ella contesto que la persona solicitada sale desde muy temprano a trabajar y regresa aproximadamente pasando las 10:30 pm."	15	1	
UF-DA/4388/13	Miguel Ángel Lucia Cervantes	"(...) cerciorándome de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y presumiblemente el número ya que no contenía el número, además de poseer las siguientes características: casa con 2 niveles, color amarillo con verde, portón de color café. De manera que presentándome el día, 15 de mayo a las 17:40 horas y no localizarse a la persona, procedí a preguntar a un vecino quien no dio nombre por razones de seguridad y quien me informo que la casa está deshabitada desde hace más de dos años y en remodelación ya que las personas que construyen ahí a la fecha no se han mudado y así fue la casa al perecer sin gente con los ventanales destapados y los cuartos vacios no fue posible entregar la notificación ni el oficio. Es preciso aclarar que la persona que proporciono esta información era de sexo femenino, test morena clara, complexión robusta, aproximadamente de 60 años de edad y 1.55 de altura."	16	1	

OFICIO	NOMBRE	OBSERVACIÓN	ANEXO OFICIO UF-DA/6396/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7131/13	RESPUESTA TESO/117/2013
UF-DA/4390/13	Polivideo, S.A. de C.V.	"(...) cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y número oficial de aproximadamente treinta centímetros visible, además de poseer las siguientes características: Edificio de departamentos de fachada en color rojo, con ventanales y balcón, cuenta con una puerta de rejas en color gris. De manera que al tocar el timbre, salió una persona de sexo femenino quien no quiso dar su nombre y aparentemente era la persona de limpieza, a quien se le pregunto por la empresa antes mencionada a lo que ella contesto que la empresa solicitada no se encuentra ahí ya que solo son departamentos, por lo que desconocen su paradero o si es otro el domicilio."	17	1	
UF-DA/4394/13	Rebeca Castro Ponce de León	"(...) cerciorando de ser el domicilio que se busca en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y número oficial visible, además de poseer las siguientes características: es una construcción de dos niveles que cuenta con un portón de madera pintado de color café, cabe hacer mención que después de llamar en repetidas ocasiones al timbre de la puerta y no obtener respuesta alguna, se preguntó a una persona del sexo femenino de aproximadamente unos cincuenta años de edad, que salía de la casa contigua al domicilio mencionado, sobre la persona que se busca, la cual de manera expresa contesto no conocerla puesto que ella no tenía mucho tiempo viviendo en aquel lugar por lo que no proporciona mayor información."	18	2	
UF-DA/4395/13	Revoware, S.A. de C.V.	"(...) cerciorándome de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y número oficial, además de poseer las siguientes características: es un edificio de 6 niveles de cristal. En un primer arribo al dicho domicilio fui atendido por una persona del sexo femenino de la cual no pude ver su filiación ya que ella se encontraba dentro del domicilio sin abrir la puerta me comenta que ella no me podía dar informes ya que por el momento no se encontraba la persona que me podría atender y que si podía regresar en aproximadamente una hora; y así lo hice, regrese a los sesenta y cinco minutos aproximadamente y al acercarme nuevamente al domicilio en la entrada se encontraban dos personas del sexo masculino, el primero era un vigilante del edificio de aproximadamente 35 años de compleción robusta, 1.75 aproximadamente de estatura y tez morena; y una segunda persona de aproximadamente 40 años de compleción delgada, 1.70 aproximadamente de estatura y tez morena; le pregunte al vigilante por la empresa "Revoware, S.A. de C.V." y que ahí no existe dicha empresa ya que son departamentos y estos se encuentran ocupados por familias y que siempre ha sido así, esto es dicho por el vigilante del edificio y también me dice que no soy la única persona que ha ido a buscar esta empresa, hizo mención que otras dependencias han buscado a dicha empresa y han dejado citatorios, los cuales nunca han sido recogidos; lo anterior lo confirmo la segunda persona que se encontraba ahí ya que el añadió que efectivamente lo dicho por el vigilante es cierto y que además él ha tenido que retirar los citatorios ya que no existe esta empresa."	19	3	b
UF-DA/4378/13	Jesús Antonio Pérez Rodríguez	"(...) siendo las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de mayo de la presente anualidad, me constituí nuevamente en el domicilio ubicado en la calle Colón núm. 812-A, de la Col, Obrera con el propósito de continuar con el procedimiento de notificación; procediendo nuevamente a golpear sonoramente la puerta metálica de la vivienda, sin que haya respuesta del interior del domicilio, permaneciendo en el lugar por más de diez minutos."	20	1	
UF-DA/4389/13	Planning Solutions, S.C.	"(...) me constituí nuevamente en el domicilio ubicado Bosque del Rey núm. 1846 Col. Los Sicomoros, con el propósito de continuar con el procedimiento de notificación; encontrando el lugar en las mismas condiciones que el día anterior, ante tal situación, se levanta la presente acta para dar cuenta que dadas las circunstancias que se describen, no fue posible notificar."	21	3	a

Procedió señalar que los domicilios de los proveedores y prestadores de servicios, citados en el cuadro que antecede, fueron obtenidos de la documentación proporcionada por el partido; sin embargo, no fue posible notificar los oficios señalados.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro anterior, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono correspondiente a los proveedores señalados en el cuadro que antecede.
- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente dirigido a los proveedores y prestadores de servicios, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas Internacionales de Auditoría 500 “Evidencia de Auditoría y 505 “ Confirmaciones Externas”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6396/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/100/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por ese instituto político con los proveedores señalados en el cuadro anterior, se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...”

Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono correspondiente a los proveedores señalados se presentan en expedientes de los proveedores con los cuales mi partido realizó operaciones que rebasaron los 5,000 días de salario mínimo, exhibidos en nuestro similar TESO/099/2013.

Escrito del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigido a los proveedores y prestadores de servicios, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos.

Mi partido se encuentra localizando a Donq Telecom, S.A. de C.V., Empaques Plásticos Eri, S. de R.L. de C.V., Información Sistemática XXI, S.A. de C.V.,

Rebeca Castro Ponce de León, Revoware, S.A. de C.V. y PlanningSolutions, S.C.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los proveedores identificados con (1) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7131/13” del cuadro que antecede, el partido presentó escritos dirigidos a los mismos, solicitando que den respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad; por lo tanto, la observación se consideró atendida en lo que respecta a dichos proveedores y prestadores de servicios.

Por lo que se refiere al proveedor identificado con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7131/13” del cuadro que antecede, con fecha 15 de julio de 2013, el proveedor proporcionó la respuesta al oficio emitido por la autoridad, confirmando las operaciones reportadas por el partido.

Por lo que respecta a los proveedores identificados con (3) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7131/13” del cuadro que antecede, el partido manifestó que se encuentra en proceso de localizar a dichos proveedores; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a este punto.

En consecuencia, por lo que se refiere a los proveedores señalados con (3) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7131/13” del cuadro que antecede, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono correspondiente a los proveedores señalados en el cuadro que antecede.
- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente dirigido a los proveedores y prestadores de servicios, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas Internacionales de Auditoría 500 “Evidencia de Auditoría y 505 “ Confirmaciones Externas”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7131/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/117/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...”

- *Escrito de su partido con el acuse de recibo correspondiente dirigido a los proveedores y prestadores de servicios, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos, correspondiente a los proveedores señalados con (a) “Referencia Partido” en el cuadro que antecede.*

- *Referentes a los oficios señalados con (b) en la columna “Referencia Partido” en el cuadro que antecede, mi partido. se encuentra localizando a los proveedores en comentario.”*

Derivado del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto al proveedor Planning Solutions, S.C. aun cuando el partido manifestó que presenta el escrito dirigido al proveedor, del análisis a la documentación, no se localizó el escrito correspondiente.

Por lo que se refiere a los proveedores identificados con (b) en la columna “Referencia Teso/117/13” del cuadro que antecede, el partido manifestó que se encuentra en proceso de localizar a dichos proveedores o prestadores de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a este punto.

En consecuencia, al no presentar las diligencias correspondientes para la localización de 4 proveedores, el partido incumplió con lo dispuesto en artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 82

Del análisis los auxiliares de las cuentas correspondientes a pasivos se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental; A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	PÓLIZA	MONTO	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
Baja California	PD-1000/03-12	\$820,196.00	(1)	
Oaxaca	PE-55/05-12	5,193.00	(1)	
Oaxaca	PE-13/08-12	18,605.40	(1)	
Oaxaca	PD-10000/07-12	13,428,742.90	(1)	
Oaxaca	PE-14/08-12	18,605.24	(1)	
Puebla	PD-41/07-12	32,239.59	(3)	(1)
Quintana Roo	PD-10/02-12	48,383.52	(1)	
Quintana Roo	PD-1000/01-12	466,655.11	(1)	
Sinaloa	PD-10000/07-12	11,240,320.39	(1)	
Sinaloa	PE-7262/10-12	523,955.76	(1)	
Baja California	PD-14/1-2012	201,242.07	(1)	
Baja California	PD-19/3-2012	411,407.94	(1)	
Baja California	PD-23/4-2012	442,013.52	(1)	
Baja California	PD-23/11-2012	524,191.74	(1)	
Baja California	PD-48/1-2012	560,647.57	(1)	
Baja California	PD-9/2-2012	105,943.78	(1)	
Baja California	PD-11/12-2012	658,689.33	(1)	
Baja California	PD-20/12-2012	10,472.41	(3)	(1)
Baja California	PD-21/12-2012	1,551,460.54	(3)	(2)
Baja California	PD-23/12-2012	14,250.91	(3)	(1)
Baja California Sur	PD-26/1-2012	88,559.98	(1)	
Baja California Sur	PD-10/1-2012	133,316.05	(2)	(1)
TOTAL		\$31,305,092.75		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6433/13 recibido por el partido el 28 de junio del presente año.

Al respecto, con escrito Teso/103/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Por lo que se refiere al estado de Quintana Roo y Baja California Sur, las pólizas citadas fueron exhibidas a los auditores comisionados por esa autoridad, en el proceso de su revisión, sin embargo, con finalidad de conyugar (sic) con la revisión del Informe Anual se presentan nuevamente dichas Pólizas.

Del Comité Directivo Estatal de Baja California se presentan las pólizas señaladas (sic) en el cuadro que antecede, con excepción de las pólizas de diario PD-23/11-12, PD-20/12-12, PD-21/12 y PD-23/12-12; es preciso mencionar que es impráctico presentar todo el soporte de la póliza de diario PD-1000/03-12, toda vez que se trata del registro contable de la consolidación de los registros contables del Proceso Electoral de Precampaña 2011-2012; en lo que respecta a las pólizas no presentadas el Comité se encuentra recabando la documentación.

Del Comité Directivo Estatal de Oaxaca presenta las pólizas señaladas (sic) en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental.

Del Comité Directivo Estatal de Sinaloa:

Se presenta la póliza de diario PD-10000/07-12, la cual corresponde al registro contable de la consolidación de la Campaña Federal por el Proceso Electoral 2011-2012 de Presidente, Senadores y Diputados, por lo que sería impráctico presentar todas las pólizas nuevamente de dicha campaña por este Estado.

Referente a la póliza PE-7262/10-12, conviene señalar que no se anexo soporte documental, toda vez, que el cheque fue cancelado con posterioridad como se demuestra en la pólizas de diario PD-1/10-12, ahora bien, se presentan las pólizas de egresos PE-7263/10-12, PE-7264/10-12 y PE-7355/12-12 con su respectiva documentación soporte, las cuales amparan los pagos correspondientes del pasivo generado en la Campaña Federal por el Proceso Electoral 2011-2012

Del Comité Directivo Estatal de Puebla se encuentran recabando la documentación.”

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas solicitadas con su

documentación soporte; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido señaló que la presentó, ésta no fue localizada en la documentación correspondiente.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido señaló que se encontraba recabando la documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7158/13, éstas no fueron presentadas.

En consecuencia, se le solicitó presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede señaladas con (2) y (3) en la columna referencia del cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7158/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/120/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:

Del Comité Directivo Estatal de Baja California se presentan las pólizas de diario solicitadas, con excepción de la póliza de diario PD-21/12-12, en razón de que el Comité se encuentra recabando la información.

Por lo que corresponde al estado de Baja California Sur, se presenta la póliza de diario PD-10/01-12, con su respectiva documentación soporte en original.

Del Comité Directivo Estatal de Puebla se presenta la póliza de diario PD-41/07-12 con su soporte documental correspondiente.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, por lo que corresponde a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia dictamen” del cuadro que antecede, aun cuando el partido señala que se encuentra recabando la documentación, a la fecha de elaboración del presente dictamen, ésta no fue presentada, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$1,551,460.54.

En consecuencia, al no presentar una póliza ni su respectivo soporte documental, por concepto de retención de “Multas IFE” del Comité Ejecutivo Nacional, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización.

Conclusión 84

- **\$14,631.19**

De la revisión a los pagos de impuestos del ejercicio 2012 y anteriores, se observó que, en algunas cuentas el monto del pago registrado excedió el saldo de la cuenta, como a continuación se detalla:

ESTADO	SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGOS REGISTRADOS	SALDO DE PARTIDAS DEL 2011 Y EJERCICIOS ANTERIORES
Baja California	203-2030-02-003-003-000	ISR por salarios	\$-14,773.47	\$0.00	\$-14,773.47
Baja California	203-2030-02-003-008-000	RET. deINFONAVIT	-1,690.51	0.00	-1,690.51
Baja California	203-2030-02-004-001-047	Soubervielle Cardona Antonio Josafat	-337.38	0.00	-337.38
Baja California	203-2030-02-004-002-035	Rodríguez Paredes Alfonso	-148.44	0.00	-148.44
Baja California	203-2030-02-004-002-036	Tulio Otilio Cardona Benavides	-1,097.04	0.00	-1,097.04
Baja California	203-2030-02-004-002-042	Tamayo Tamayo Grecia Patricia	913.07	984.65	-71.58
Baja California	203-2030-02-004-005-001	Moreno Guzmán Fernando	-8,459.17	0.00	-8,459.17
Baja California	203-2030-02-999-001-007	Cas	-158.62	0.00	-158.62
Baja California	203-2030-02-999-009-008	Beatriz Ruelas Elías	-0.04	0.00	-0.04
Baja California	203-2030-02-999-009-018	Ismael Chacón Guereña	-3,194.81	0.00	-3,194.81
Baja California	203-2030-02-999-009-020	Elizabeth Oropeza Juárez	-0.01	0.00	-0.01
Baja California	203-2030-02-999-009-022	David Camacho Frausto	-0.01	0.00	-0.01
Baja California	203-2030-02-999-009-023	Yessenia Sanchez Delgado	-0.01	0.00	-0.01
Baja California	203-2030-02-999-009-026	Nancy Melissa Reynoso Torres	-0.10	0.00	-0.10

ESTADO	SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGOS REGISTRADOS	SALDO DE PARTIDAS DEL 2011 Y EJERCICIOS ANTERIORES
Baja California	203-2030-02-999-009-031	Benito Cortez Arce	-374.10	0.00	-374.10
Baja California	203-2030-02-999-009-035	Virna Vanessa Romero Gonzalez	98.26	126.89	-28.63
Guanajuato	203-2030-11-019-001-001	I.S.R. Por Salarios	36.48	0.00	36.48
TOTAL			\$-29,185.90	\$1,111.54	\$-30,297.44

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que los saldos mencionados se reflejaran en sus registros contables en forma correcta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 27, 30, 273 incisos a) y b), 274, 311 numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6433/13, recibido por el partido el 28 de junio del presente año.

Al respecto, con escrito Teso/103/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto los Comités Directivos Estatales de Baja California y Guanajuato se encuentran recabando la documentación.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información solicitada; a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7158/13 no la ha proporcionado.

Cabe señalar que en cuanto a los saldos observados, el partido presentó aclaraciones que modificaron las cifras determinadas inicialmente por esta autoridad para quedar como sigue:

ESTADO	SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGO DE IMPUESTOS EN 2012	SALDO AL 31-12-12	PAGO DE IMPUESTOS EN 2013	SALDOS EN 2013
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	203-2030-33-999-194-001	I.S.R. Sobre Sueldos y Salarios	\$9,474,338.64	\$9,480,020.65	-\$5,682.01		-\$5,682.01
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	203-2030-33-999-194-001	I.S.R. Sobre Sueldos y Salarios					1.18
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	203-2030-33-999-194-005	INFONAVIT	811,798.95	815,719.26	-3,920.31		-3,920.31
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	203-2030-33-999-194-009	FONACOT	27,420.08	28,898.06	-1,477.98		-1,477.98
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	203-2030-33-999-195-001	2% S/Nominas	547,768.60	551,321.00	-3,552.40		-3,552.40
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	203-2030-33-999-195-001	2% S/Nominas					0.33
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-003-003-000	I.S.R. POR SALARIOS	-14,773.47	0.00	-14,773.47		-14,773.47
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-003-008-000	RET. DE INFONAVIT	-1,690.51	0.00	-1,690.51		-1,690.51
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-004-001-047	Souberville Cardona Antonio Josafat	-337.38	0.00	-337.38		-337.38
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-004-002-035	Rodríguez Paredes Alfonso	-148.44	0.00	-148.44		-148.44
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-004-002-036	Tulio Ostilio Cardona Benavides	-1,097.04	0.00	-1,097.04		-1,097.04
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-004-002-042	Tamayo Tamayo Grecia Patricia	913.07	984.65	-71.58		-71.58
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-004-005-001	Moreno Guzmán Fernando	-8,459.17	0.00	-8,459.17		-8,459.17
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-004-005-001	Moreno Guzmán Fernando					5,058.30
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-999-001-007	CAS	-158.62	0.00	-158.62		-158.62
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-999-009-008	Beatriz Ruelas Elías	-0.04	0.00	-0.04		-0.04
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-999-009-018	Ismael Chacón Guereña	-3,194.81	0.00	-3,194.81		-3,194.81
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-999-009-020	Elizabeth Oropeza Juárez	-0.01	0.00	-0.01		-0.01
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-999-009-022	David Camacho Frausto	-0.01	0.00	-0.01		-0.01
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-999-009-023	Yessenia Sanchez Delgado	-0.01	0.00	-0.01		-0.01
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-999-009-026	Nancy Melissa Reynoso Torres	-0.10	0.00	-0.10		-0.10
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-999-009-031	Benito Cortez Arce	-374.10	0.00	-374.10		-374.10
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-999-009-035	Virna Vanessa Romero Gonzalez	98.26	126.89	-28.63		-28.63
HIDALGO	203-2030-13-999-001-005	IMSS	43,862.90	65,753.53	-21,890.63		-21,890.63
HIDALGO	203-2030-13-999-001-008	RETIRO	9,366.59	9,366.63	-0.04		-0.04
OAXACA	203-2030-20-184-001-008	10% IVA	2,286.12	0.00	2,286.12	3,978.56	-1,692.44
OAXACA	203-2030-20-800-001-002	Retención de I.S.R. 10 % Arrendamiento	8,173.88	0.00	8,173.88	8,173.89	-0.01
VERACRUZ	203-2030-30-999-001-001	I.S.R. por salarios	307,192.01	282,923.85	24,268.16	24,268.30	-0.14
			\$11,202,985.39	\$11,235,114.52	-\$32,129.13	\$36,420.75	-\$63,490.07

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que los saldos mencionados se reflejaran en sus registros contables en forma correcta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 27, 30, 273 incisos a) y b), 274, 311 numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7158/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/120/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:

Del Comité Directivo Estatal de Baja California, se presenta la póliza de diario PD-36/12-12 en la que se reflejan las reclasificaciones correspondientes para

mostrar los saldos de acuerdo a la naturaleza acreedora de las cuentas observadas.

Del Comité Directivo Estatal de Hidalgo, se presentan las pólizas de diario PD-10002, 10003/12-12, en donde se reflejan las reclasificaciones correspondientes para mostrar los saldos de acuerdo a la naturaleza acreedora de las cuentas observadas.

Del Comité Directivo Estatal del estado de Oaxaca, es preciso aclarar que los saldos negativos observados por esa Unidad son incorrectos, toda vez que al hacer la aplicación del pago complementario de impuestos de ejercicios anteriores, mediante la póliza de Ingresos PI-1/05-13 no se determina diferencia alguna al considerar los importes correctos por cada concepto de cuenta, por lo que se presenta la siguiente integración:

<i>203-2030-20-184-001-008</i>	<i>\$ 593.68</i>
<i>203-2030-20-184-001-008</i>	<i>\$ 1,692.44</i>
<i>Total póliza</i>	<i>\$ 2,286.12</i>

<i>203-2030-20-800-001-002</i>	<i>\$ 4,905.47</i>
<i>203-2030-20-800-001-002</i>	<i>\$ 1,089.47</i>
<i>203-2030-20-800-001-002</i>	<i>\$ 1,089.47</i>
<i>203-2030-20-800-001-002</i>	<i>\$ 1,089.47</i>
<i>Total póliza</i>	<i>\$ 8,173.88</i>

Por tal razón no existen ajustes o reclasificaciones algunas que realizar, se presenta la póliza en comento para su verificación.

Del Comité Directivo Estatal de Veracruz, se presenta la póliza de diario PD-20/12-12 en la que se reflejan las reclasificaciones correspondientes para mostrar los saldos de acuerdo a la naturaleza acreedora de las cuentas observadas.”

(...)

Por lo que respecta al Comité Ejecutivo Nacional, el partido no realizó las correcciones correspondientes, ni presentó aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$14,631.19.

(...)

- **\$6,202.35**

De la revisión a los pagos de impuestos del ejercicio 2012, se observó que, en algunas cuentas el monto del pago registrado excedió el saldo de la cuenta como a continuación se detalla:

ESTADO	SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGOS REGISTRADOS	SALDO DE PARTIDAS DEL 2012
Baja California	203-2030-02-002-012-000	Luis Jose García Murillo	\$7,381.98	\$19,557.10	-\$12,175.12
Baja California	203-2030-02-003-003-000	I.S.R. por salarios	7,711.86	11,607.14	-3,895.28
Baja California	203-2030-02-003-008-000	RET. de INFONAVIT	7,571.37	13,655.49	-6,084.12
Baja California	203-2030-02-004-001-047	Soubervielle Cardona Antonio Josafat	0.00	80.21	-80.21
Baja California	203-2030-02-004-005-001	Moreno Guzmán Fernando	22,122.39	17,064.09	5,058.30
Colima	203-2030-06-999-012-013	Adriana Cortes Álvarez	28,832.52	30,820.39	-1,987.87
Guanajuato	203-2030-11-003-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	229.45	-229.45
Guanajuato	203-2030-11-004-001-001	I.S.R. por salarios	138.09	218.38	-80.29
Guanajuato	203-2030-11-006-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	118.12	-118.12
Guanajuato	203-2030-11-008-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	72.77	-72.77
Guanajuato	203-2030-11-009-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	229.84	-229.84
Guanajuato	203-2030-11-014-001-001	I.S.R. por salarios	15.84	292.03	-276.19
Guanajuato	203-2030-11-016-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	210.75	-210.75
Guanajuato	203-2030-11-018-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	244.71	-244.71
Guanajuato	203-2030-11-019-001-001	I.S.R. por salarios	291.84	344.54	-52.70
Guanajuato	203-2030-11-021-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	125.02	-125.02
Guanajuato	203-2030-11-022-001-001	I.S.R. por salarios	63.76	120.40	-56.64
Guanajuato	203-2030-11-024-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	120.88	-120.88
Guanajuato	203-2030-11-025-001-001	I.S.R. por salarios	342.07	415.40	-73.33
Guanajuato	203-2030-11-030-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	159.22	-159.22
Guanajuato	203-2030-11-033-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	27.50	-27.50
Guanajuato	203-2030-11-036-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	141.93	-141.93
Guanajuato	203-2030-11-037-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	72.77	-72.77
Guanajuato	203-2030-11-041-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	113.88	-113.88
Guanajuato	203-2030-11-046-001-001	I.S.R. por salarios	0.00	70.71	-70.71
	TOTAL		\$74,471.72	\$96,112.72	-\$21,641.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que los saldos mencionados se reflejaran en sus registros contables en forma correcta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 27, 30, 273 incisos a) y b), 274, 311 numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6433/13, recibido por el partido el 28 de junio del presente año.

Al respecto, con escrito Teso/103/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto los Comités Directivos Estatales de Baja California, Colima y Guanajuato se encuentran recabando la documentación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información solicitada; a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7158/13 no la había proporcionado.

Cabe señalar que en cuanto a los saldos observados, el partido presentó aclaraciones que modificaron las cifras determinadas inicialmente por esta autoridad para quedar como sigue:

ESTADO	SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGO DE IMPUESTOS EN 2012	SALDO AL 31-12-12	PAGO DE IMPUESTOS EN 2013	SALDOS EN 2013
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	203-2030-33-999-194-005	INFONAVIT	\$5,167,801.43	\$4,351,547.95	\$816,253.48	\$817,573.75	-\$1,320.27
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	203-2030-33-999-194-008	Retención Honorarios Asimilables	3,828,521.14	3,280,095.15	548,425.99	548,428.00	-2.01
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	203-2030-33-999-194-008	Retención Honorarios Asimilables					1.83
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	203-2030-33-999-194-009	FONACOT	849,752.53	753,713.79	96,038.74	100,920.64	-4,881.90
AGUASCALIENTES	203-2030-01-999-001-006	I.M.S.S.	193,684.12	172,596.19	21,087.93	21,859.56	-771.63
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-002-012-000	Luis Jose Garcia Murillo	7,381.98	19,557.10	-12,175.12		-12,175.12
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-003-003-000	I.S.R por salarios	7,711.86	11,607.14	-3,895.28		-3,895.28
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-003-008-000	Ret. de INFONAVIT	7,571.37	13,655.49	-6,084.12		-6,084.12
BAJA CALIFORNIA	203-2030-02-004-001-047	Soubervielle Cardona Antonio Josafat	0.00	80.21	-80.21		-80.21
COLIMA	203-2030-06-999-012-013	Adriana Cortes Álvarez	28,832.52	30,820.39	-1,987.87		-1,987.87
GUANAJUATO	203-2030-11-003-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	229.45	-229.45		-229.45
GUANAJUATO	203-2030-11-004-001-001	I.S.R. Por Salarios	138.09	218.38	-80.29		-80.29
GUANAJUATO	203-2030-11-006-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	118.12	-118.12		-118.12
GUANAJUATO	203-2030-11-008-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	72.77	-72.77		-72.77
GUANAJUATO	203-2030-11-009-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	229.84	-229.84		-229.84
GUANAJUATO	203-2030-11-014-001-001	I.S.R. Por Salarios	15.84	292.03	-276.19		-276.19
GUANAJUATO	203-2030-11-016-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	210.75	-210.75		-210.75
GUANAJUATO	203-2030-11-018-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	244.71	-244.71		-244.71
GUANAJUATO	203-2030-11-019-001-001	I.S.R. Por Salarios	291.84	344.54	-52.70		-52.70
GUANAJUATO	203-2030-11-019-001-001	I.S.R. Por Salarios					36.48
GUANAJUATO	203-2030-11-021-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	125.02	-125.02		-125.02
GUANAJUATO	203-2030-11-022-001-001	I.S.R. Por Salarios	63.76	120.40	-56.64		-56.64
GUANAJUATO	203-2030-11-024-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	120.88	-120.88		-120.88
GUANAJUATO	203-2030-11-025-001-001	I.S.R. Por Salarios	342.07	415.40	-73.33		-73.33
GUANAJUATO	203-2030-11-030-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	159.22	-159.22		-159.22
GUANAJUATO	203-2030-11-033-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	27.50	-27.50		-27.50
GUANAJUATO	203-2030-11-036-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	141.93	-141.93		-141.93
GUANAJUATO	203-2030-11-037-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	72.77	-72.77		-72.77
GUANAJUATO	203-2030-11-041-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	113.88	-113.88		-113.88
GUANAJUATO	203-2030-11-046-001-001	I.S.R. Por Salarios	0.00	70.71	-70.71		-70.71
GUERRERO	203-2030-12-999-001-007	I.S.R Retención X Honorarios	698,073.64	615,798.85	82,274.79	84,426.51	-2,151.72
GUERRERO	203-2030-12-999-001-007	I.S.R Retención X Honorarios					1,680.11
HIDALGO	203-2030-13-999-001-010	INFONAVIT Retenciones	117,298.93	110,344.77	6,954.16	14,577.06	-7,622.90
NAYARIT	203-2030-18-999-001-008	Crédito INFONAVIT	142,013.55	136,018.88	5,994.67	28,558.10	-22,563.43
QUERÉTARO	203-2030-22-999-001-003	10% I.S.R. Retención Arrendamiento	31,863.72	29,324.48	2,539.24	3,274.28	-735.04

ESTADO	SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGO DE IMPUESTOS EN 2012	SALDO AL 31-12-12	PAGO DE IMPUESTOS EN 2013	SALDOS EN 2013
QUERÉTARO	203-2030-22-999-001-008	INFONAVIRT	250,941.02	209,533.80	41,407.22	41,472.40	-65.18
QUINTANA ROO	203-2030-23-001-001-001	I.S.R por Salarios	460.87	460.87	0.00	87.87	-87.87
QUINTANA ROO	203-2030-23-005-001-001	I.S.R por Salarios	39,398.27	39,398.27	0.00	1,741.27	-1,741.27
QUINTANA ROO	203-2030-23-008-001-001	I.S.R por Salarios	1,117.74	1,117.74	0.00	126.74	-126.74
QUINTANA ROO	203-2030-23-999-001-001	I.S.R por Salarios	193,909.04	193,909.04	0.00	36,371.04	-36,371.04
SAN LUIS POTOSÍ	203-2030-24-999-001-001	Impuestos Sobre Productos Del Trabajo	690,739.92	653,754.01	36,985.91	71,186.00	-34,200.09
SAN LUIS POTOSÍ	203-2030-24-999-001-032	García García Bertha	12,509.20	12,509.20	0.00	3,127.30	-3,127.30
SINALOA	203-2030-25-999-007-001	I.S.P.T.	308,848.82	228,134.23	80,714.59	82,010.03	-1,295.44
TABASCO	203-2030-27-999-001-001	I.S.R. por salarios	93,948.73	93,948.73	0.00	9,663.88	-9,663.88
TAMAULIPAS	203-2030-28-999-010-000	10% I.S.R. Retenido	57,668.98	33,504.45	24,164.53	36,152.28	-11,987.75
TAMAULIPAS	203-2030-28-999-010-000	10% I.S.R. Retenido					1,921.06
TOTAL			\$12,730,900.98	\$10,994,759.03	\$1,736,141.95	\$1,901,556.71	-\$161,775.28

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que los saldos mencionados se reflejaran en sus registros contables en forma correcta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 27, 30, 273 incisos a) y b), 274, 311, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7158/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/120/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede la siguiente documentación (sic)”:

Del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, se presenta la póliza de diario PD-57/12-12 en la que se reflejan las reclasificaciones correspondientes para mostrar los saldos de acuerdo a la naturaleza acreedora de las cuentas observadas.

Del Comité Directivo Estatal de Baja California, se presenta la póliza de diario PD-37/12-12 en la que se reflejan las reclasificaciones correspondientes para mostrar los saldos de acuerdo a la naturaleza acreedora de las cuentas observadas.

Del Comité Directivo Estatal de Colima se presenta la póliza de diario PD-41/12-12 en la que se reflejan la reclasificación correspondiente del saldo negativo, para presentar los saldos con la naturaleza acreedora de la cuenta observada.

Del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, se presenta la póliza de diario PD-26/12-12 en la que se reflejan las reclasificaciones correspondientes para mostrar los saldos de acuerdo a la naturaleza acreedora de las cuentas observadas.

Del Comité Directivo Estatal de Guerrero: se presenta póliza PD-74 de fecha 31 de diciembre de 2012, en donde se registra la corrección correspondiente.

Del Comité Directivo Estatal de Hidalgo se presenta la póliza de diario PD-10004/12-12 en la que se reflejan la reclasificación correspondiente del saldo negativo, para presentar los saldos con la naturaleza acreedora de la cuenta observada.

Del Comité Directivo Estatal de Nayarit: se presenta póliza PD-61 de fecha 31 de diciembre de 2012, en donde se registra la corrección correspondiente.

Del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se presenta la póliza de diario PD-26/12-12, donde se puede verificar las correcciones solicitadas por esa autoridad electoral.

Del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo, se presenta la póliza de diario PD-30/12-12, donde se puede verificar las correcciones solicitadas por esa autoridad electoral.

Del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí: se presenta póliza PD-71 de fecha 31 de diciembre 2012, en donde se registra la corrección correspondiente.

Del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, es preciso aclarar que el saldo que esa unidad de fiscalización observa se genera en el momento del pago y no en el pasivo, toda vez que el saldo de la cuenta 203-2030-25-999-007-001 (ISPT) por la cantidad de \$80,714.59 es el correcto, por lo que se debe de presentar como tal y el saldo a favor se reclasifica mediante póliza de diario PD-9/01-13 que es cuando en realidad se genera el saldo a favor.

Del Comité Directivo Estatal de Tabasco, se presenta la póliza de diario PD-23/12-12, donde se puede verificar las correcciones solicitadas por esa autoridad electoral.

Del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas: se presenta póliza PD-114 de fecha 31 de diciembre 2012, en donde se registra la corrección correspondiente.”

(...)

Por lo que respecta al Comité Ejecutivo Nacional, el partido no realizó las correcciones correspondientes, ni presentó aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$6,202.35.

En consecuencia, al no realizar las correcciones a los registros contables solicitadas por pagos que exceden el saldo de impuestos por pagar, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 23 y 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 86

Al cotejar las relaciones de los proveedores con los que el partido celebró operaciones que rebasaron los 5,000 días de salario mínimo general vigente, con los expedientes presentados por el partido, se localizaron algunos proveedores de los cuales el partido omitió presentar el expediente respectivo. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL	MONTO SEGÚN RELACIÓN	REFERENCIA
CEN	FIDEICOMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AUDITORIO NAL	\$1,257,759.23	2
CEN	SEGUROS BANORTE GENERALI S.A. DE C.V.	464,616.98	3
COLIMA	CARLOS ALBERTO AVALOS PRECIADO	676,300.00	1
DF	SERVICIOS MULTIPLES CORPORATIVOS S.A. DE C.V.	335,864.79	4
GUERRERO	EDUARDA ARIZMENDI FLORES	319,277.60	4
MICHOACAN	GRUPO EDIFICADOR BAESGO, S.A. DE C.V.	600,000.00	1
MICHOACAN	JCR ASESORAMIENTO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	400,000.00	1
MICHOACAN	JCR TECNOLOGIA EN MERCADOS, S.A. DE C.V.	400,000.00	1
MICHOACAN	LUIS RAMON JURADO NASSER	462,999.99	1
MORELOS	CORPORATIVO D2105 INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	330,055.96	1
MORELOS	DAE GRUPO 2010 S.A. DE C.V.	346,347.00	1
MORELOS	EB ASESORIAS Y PROCESOS INFORMATICOS S.A. DE C.V.	400,000.00	1
MORELOS	GARCIA MOCTEZUMA CARLOS ALBERTO	418,644.00	1
MORELOS	SAMANIEGO MARQUEZ ROBERTO	1,160,000.00	1
SINALOA	GRUPO HABITAD DE SINALOA S.A. DE C.V.	2,800,000.00	1
TABASCO	ABELARDO CASTILLO ALVAREZ	380,000.00	1
TABASCO	RODOLFO ARCOS OROZCO	500,000.00	1
VERACRUZ	MARTINEZ LADRON DE GUEVARA MARCO ANTONIO	1,044,000.00	1

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los expedientes de los proveedores con los cuales el partido realizó operaciones que rebasaron los 5,000 días de salario mínimo, que debían contener: el nombre o denominación social, registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono, los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal; copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que correspondiera, y nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7133/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/118/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración...”

Los expedientes de los proveedores con los cuales mi partido realizó operaciones que rebasaron los 5,000 días de salario mínimo, mismos que contienen: el nombre o denominación social, registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono, los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos, copia fotostática del alta ante la Secretaría, así como de la Cédula de Identificación Fiscal; copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, cuenta con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

Por este medio solicito a esa Unida (sic) de Fiscalización, para que a través de sus amplias facultades de fiscalización y por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiera a Seguros Banorte Generali, S.A. de

C.V. y al Fideicomiso para el uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, ya que se niegan a proporcionar a mi partido los citados expedientes.

El Comité Directivo Regional del Distrito Federal, se encuentra recabando el expediente de Servicios Múltiples Corporativos, S.A. de C.V.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando el expediente de Eduarda Arizmendi Flores.”

Derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los proveedores o prestadores de servicios identificados con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, se localizaron los expedientes con la totalidad de documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Referente al prestador de servicios identificado con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, la Unidad de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones realizó la confirmación de operaciones mediante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, allegándose del expediente del proveedor en comento; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que se refiere al prestador de servicios identificado con (3) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que el proveedor se negó a proporcionar la información, no lo exime del cumplimiento de la normatividad; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que respecta a los proveedores identificados con (4) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a este punto.

En consecuencia, al no presentar 3 expedientes de proveedores con los cuales el partido celebró operaciones que rebasaban los 5,000 días de salario mínimo general vigente, incumplió con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. El partido presentó el formato "AU" Reporte Consolidado de Ingresos y Gastos de Campañas Internas, el cual no coincide con el formato "IA-6" Detalle de Gastos de Operación Ordinaria y la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, por \$2,240.36.	Omisión
6. El partido omitió presentar la copia del cheque por \$10,000.00.	Omisión
12. El partido omitió presentar un recibo de aportación "RSEF" en original, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad y las copias fotostáticas de 5 cheques por \$69,000.00.	Omisión
19. El partido expidió dos cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$500,000.00.	Omisión
31. El partido no proyectó en el Programa Anual de Trabajo las actividades de una prestadora de servicios a quien efectuó pagos por \$204,419.60.	Omisión
34. El partido notificó de forma extemporánea 3 eventos de capacitación correspondientes al rubro del 2% para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.	Omisión
35. El partido no reflejó la totalidad de los saldos de campaña en la contabilidad de operación ordinaria por \$323,296.71.	Omisión
36. El partido presentó un recibo "RMES" y un recibo "RSES", 2 facturas, 2 contratos de donación y 2 publicaciones en copia fotostática, por \$222,076.20.	Omisión
37. El partido presentó un contrato de donación sin la firma del responsable de finanzas del partido, asimismo no se localizó una relación de las inserciones en prensa y 2 publicaciones en original con la leyenda "inserción pagada", por \$222,076.20.	Omisión
38. El partido presentó una publicación en copia fotostática y no se localizó una relación de las inserciones en prensa y un contrato de prestación de servicios correspondiente, por \$48,720.00.	Omisión
39. El partido omitió presentar 3 relaciones de las inserciones en prensa y 3 publicaciones en original con la leyenda "inserción pagada", por \$18,000.00.	Omisión
40. El partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte en original correspondiente al registro de una inserción en prensa correspondiente.	Omisión
41. El partido notificó en forma extemporánea 3 eventos de capacitación y no observó que los recursos fueran administrados con base en los criterios de eficiencia, control y economía.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
42. El partido no presentó el aviso correspondiente a efecto de que esta autoridad corroborara la existencia del tiraje de tareas editoriales por \$610,000.00.	Omisión
43. El partido omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios y/o la documentación que justifique los periodos de pago no efectuados (finiquitos y/o cartas de renuncia o separación) de 4 de sus dirigentes.	Omisión
44. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$164,720.00.	Omisión
45. El partido omitió presentar 2 facturas originales, por \$14,328.90.	Omisión
46. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$46,400.00.	Omisión
47. El partido omitió presentar las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes, por \$46,400.00.	Omisión
48. El partido omitió presentar un contrato de compra-venta en original, por \$495,001.00.	Omisión
49. El partido omitió presentar una factura, un finiquito por pérdida total del vehículo, una declaración del siniestro, una póliza de seguros, un acta levantada ante la agencia del ministerio público y un reporte de robo de la Secretaria de Seguridad Pública en original, por \$72,105.00.	Omisión
50. El partido omitió presentar una copia del cheque correspondiente al pago del siniestro, por \$120,087.65.	Omisión
51. El partido omitió presentar un contrato de compra-venta en original, por \$10,000.00.	Omisión
52. El partido omitió presentar 2 contratos prestación de servicios en original por \$90,500.00.	Omisión
53. El partido omitió presentar las muestras de los cuestionarios aplicados en el estudio de opinión pública, por \$788,800.00.	Omisión
54. El partido omitió presentar las muestras de los eventos realizados y un contrato de prestación de servicios, por \$78,700.00.	Omisión
55. El partido omitió presentar una copia del cheque del pago que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, por \$90,712.00.	Omisión
56. El partido presentó 2 contratos de prestación de servicios en copia fotostática, por \$149,667.20.	
57. El partido omitió presentar 6 contratos de prestación de servicios, por \$139,692.90.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
58. El partido omitió presentar las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes a propaganda utilitaria, por \$73,552.00.	Omisión
59. El partido expidió un cheque a nombre de un tercero y no al del proveedor correspondiente, por \$150,000.00.	Omisión
60. El partido omitió presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejen las correcciones a sus registros contables, por el prorrateo de una factura por concepto de perifoneo que beneficia a la campaña local de Tabasco (Gobernador) y a la campaña presidencial, por \$220,000.00 (\$80,190.00 campaña local y \$139,810.00 campaña presidencial)."	Omisión
61. El partido presentó 3 contratos de prestación de servicios en copia fotostática, por \$1,935,000.00.	Omisión
62. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$20,000.00.	Omisión
63. El partido omitió presentar las muestras correspondientes a la producción de videos, por \$348,000.00.	Omisión
64. El partido omitió presentar las muestras correspondientes a los gastos por concepto de servicio de sondeo, por \$20,000.00.	Omisión
65. El partido presentó un contrato de prestación de servicios en copia fotostática, por \$20,000.00.	Omisión
66. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$30,160.00.	Omisión
67. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$38,644.99.	Omisión
68. El partido presentó 2 contratos de prestación de servicios en copia fotostática, por \$418,922.60.	Omisión
69. El partido omitió presentar la muestra de la propaganda utilitaria, por \$102,729.60.	Omisión
70. El partido no presentó evidencia de las diligencias realizadas para la localización de 4 proveedores.	Omisión
82. El partido omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental, por concepto de retención de "Multas IFE" del Comité Ejecutivo Nacional, por \$1,551,460.54.	Omisión
84. El partido no realizó correcciones a sus registros contables por \$20,833.54 (\$14,631.19 + \$6,202.35), solicitadas por esta autoridad.	Omisión
86. El partido no presentó 3 expedientes de proveedores con los cuales celebró operaciones que rebasaban los 5,000 días de salario mínimo general vigente.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por**

ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público¹.

En las conclusiones **38, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 64, 65, 66** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 38.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

En la parte conducente del artículo transcrito, se establece la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos. Lo anterior, con el fin de verificar a cabalidad el origen de los recursos, así como el destino de los mismos, lo cual debe apegarse a los principios democráticos que como entidades de interés público deben guardar, a saber, fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y servir como una organización de ciudadanos que facilite el ejercicio de los derechos políticos.

En este sentido su vulneración implicaría poner en riesgo el principio de rendición de cuentas que influye en las disposiciones electorales, puesto que implicaría obstaculizar a la autoridad el ejercicio de la revisión y análisis en materia de fiscalización.

¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

*“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*

En la conclusión **84** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 23.

1. Los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF’S.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el registro de las operaciones financieras realizadas por los sujetos obligados.

Se pretende que los partidos políticos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de su contabilidad. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los sujetos obligados deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En las conclusiones **60** y **84** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 25.

1. La contabilidad de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberá observar las reglas siguientes:

(...)

h) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los treinta

días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, diez o cinco días, según corresponda.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones. De igual forma, prevé que los partidos políticos realicen las reclasificaciones solicitadas, a fin de que toda la documentación y documentos contables coincidan entre sí.

Se pretende que los partidos observen las Normas de Información Financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria.

Así las cosas, la NIF A-1, señala que los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe operar. Por tanto, tienen influencia en todas las fases que comprenden dicho sistema contable; esto es, inciden en la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y, finalmente, **en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos**, que lleva a cabo o que afectan económicamente a una entidad.

Por su parte, la NIF A-2 menciona que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, **deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables** y que los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad **deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado**, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

En la conclusión **86** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 60.

1. El órgano de finanzas del partido o de la coalición según corresponda, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el partido durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, que superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad de Fiscalización cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

2. En los casos de los inciso c) y d), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el partido o la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.”

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal, la cual sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del (o los) representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso, lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

En las conclusiones **12, 36, 37, 39 y 40** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de

cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En las conclusiones **6** y **12** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 75.

1. Los partidos, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del sujeto obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo “RMEF” o “RSEF” correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo a la póliza correspondiente.”

El artículo transcrito, establece un tope equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes para las aportaciones o donativos en efectivo de los militantes y simpatizantes; sin embargo, en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, se deberá hacer mediante cheque expedido a nombre del sujeto obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos que permitan identificar el origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible conocer con certeza su origen al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor

transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, toda vez que el artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto, entre otras).

Además, el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que los partidos políticos.

En las conclusiones **38, 45, 48, 49, 56, 57 y 82** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...).”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a los egresos de los partidos políticos: 1) de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo del partido de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado

en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad

En las conclusiones **19, 50, 55 y 59** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

- 1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.

Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se indica el beneficiario que puede cobrarlo, es decir, se extiende a la orden de una persona específica, determinada. Además, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, esto es, el cheque no puede ser pagado en efectivo, sino solamente puede ser depositado en una cuenta (de cualquier banco) a nombre del beneficiario, lo anterior para evitar que el cheque sea negociable y garantizar que los recursos que eroga el partido político tengan como destino final una cuenta a nombre del proveedor del bien o servicio prestado, y así tener certeza del destino de los recursos con que cuentan los institutos políticos.

En la conclusión **60** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 162.

1. Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña y además cumpla cualquiera de los criterios siguientes:

- a) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;*
- b) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
- c) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral, y*
- d) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.”*

El artículo que precede, determina que en caso de concurrencia de dos o más de los cuatro parámetros establecidos en el mismo, el gasto de referencia deberá ser considerado como un gasto de campaña y por lo tanto ser reportado en el informe correspondiente.

El artículo antes referido tiene por objeto, otorgar certeza al partido político al allegarle los criterios de discriminación de gastos, con el fin de que objetivamente pueda identificar aquellos que deben ser reportados en el informe de campaña respectivo.

En la conclusión **38** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 179.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de

cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada.”

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

En la conclusión **63** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 180, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 180.

(...)

2. Los partidos y coaliciones deberán conservar, anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la Unidad de Fiscalización cuando se les solicite.”

El artículo establece los requisitos que deberán contener los comprobantes de los gastos realizados por los partidos en la producción de propaganda de radio y televisión durante el periodo de campaña. De igual manera, define las reglas para reportar los promocionales en radio, similares a las de los promocionales en televisión, es decir, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales en radio y televisión por cada partido; logrando así, la transparencia en las operaciones de los partidos políticos con los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos deben presentar un informe en medio magnético sobre los gastos realizados, anexándole todos los comprobantes de dichos gastos y las muestras de todos y cada uno de los promocionales transmitidos en radio y televisión; con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización, especialmente en los topes de gastos de campaña.

En la conclusión **67** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 181.

1. Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

c) Durante las campañas electorales, cada partido y coalición deberá realizar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar el día de la presentación de informes de campaña, con la información siguiente:

- I. Nombre de la empresa;*
- II. Condiciones y tipo de servicio;*
- III. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad;*

- IV. *Precio total y unitario;*
- V. *Duración de la publicidad y del contrato;*
- VI. *Condiciones de pago, y*
- VII. *Fotografías.*

(...).”

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

En las conclusiones **57** y **68** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 198.

1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la Unidad de Fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En las conclusiones **47, 58 y 69** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 206.

(...)

2. El partido deberá presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite.”

Este artículo tiene como propósito enunciar el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En la conclusión **43** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 219.

1. Los gastos efectuados por el partido, la agrupación y la organización de ciudadanos por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos; contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

En la conclusión **60** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

- a) *Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas “A”);*
- b) *Respaldar en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y*
- c) *Presentar debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas o su equivalente.”*

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos, a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero, se infiere a que es el responsable de elaborar la información contable financiera, es el obligado a suscribir con su firma los informes respectivos presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión

para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En la conclusión 4 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

(...)

- b) *Respaldar en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y*

(...).”

El artículo establece diversas obligaciones a los partidos, a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En cuanto al inciso b), la obligación se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

En la conclusión **31** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 286.

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. Los programas de gasto para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán retomar los elementos siguientes:

a) *Acciones afirmativas: Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su "Recomendación General 25", considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales;*

b) *Adelanto de las mujeres: Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado;*

c) *Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;*

d) *Igualdad sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública;*

e) *Liderazgo político de las mujeres: Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.*

Por desarrollo del liderazgo político se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisión.

Asimismo, por promoción del liderazgo político se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres, y

f) *Perspectiva de género: Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.*

3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas o para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días hecho el cambio o modificación.”

A partir de lo señalado en este precepto reglamentario, se desprende que los partidos políticos deben presentar un Programa Anual de Trabajo por cada rubro del gasto programado, en los términos referidos por el diverso 284 del propio Reglamento de Fiscalización. Por tanto, dicho programa es el documento que contiene los proyectos relativos a las actividades específicas y al liderazgo político de las mujeres.

Estos programas de trabajo deben privilegiar el impulso y la capacitación del liderazgo político de las mujeres que formen parte de grupos aún más vulnerables, como lo son las indígenas, tercera edad y mujeres con capacidades diferentes, entre otros que se consideren con base en las necesidades decretadas.

Los partidos políticos dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deben presentar un programa anual de trabajo del gasto programado para el desarrollo de las actividades específicas y otro correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

De manera muy particular, también se establece que los programas para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deben considerar e incluir acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres, igualdad sustantiva, liderazgo político y perspectiva de género, con base en los términos que el propio numeral prevé.

Finalmente, el precepto reglamentario en comento señala que los cambios a los programas anuales de trabajo deberán informarse a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días hecha la modificación.

En la conclusión **42** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 301, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 301.

(...)

3. *Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión:*

- c) *En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido deberá dar aviso a la Unidad de Fiscalización, con un mínimo de cinco días de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje;*

(...).”

Ahora bien, el artículo reglamentario en comento impone la obligación a los partidos políticos de dar a aviso a la autoridad fiscalizadora sobre aquellos casos en los que se vaya a realizar un tiraje de ediciones impresas o reimpresas cuyo costo supere el límite de límite de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. En estos casos, deberá asistir un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización con la finalidad de cerciorarse de tal circunstancia, por lo que en el aviso que den los partidos políticos deberán precisar el lugar, fecha y hora en que habrá de tener el tiraje de que se trate.

En las conclusiones **34** y **41** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 302, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 302.

(...)

2. *La realización de la actividad se notificará por escrito a la autoridad con diez días de antelación. En el escrito se indicará la descripción del evento, su ubicación y horario; los temas a tratar y el número estimado de asistentes.*

(...).”

Este precepto reglamentario contiene la obligación de los partidos políticos de notificar por escrito a la autoridad fiscalizadora respecto de la celebración de

actividades de educación y capacitación política, así como de aquellas relativas a la impresión de editoriales, y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El aviso deberá presentarse al menos con diez días de anticipación a la realización del evento de que se trate, en el que se deberá precisar una descripción del evento, ubicación, horario, temas a desahogarse y el aproximado de asistentes al mismo.

Hecho lo anterior, el funcionario designado para ello, levantará un acta respecto del evento, en la que se hará constar la información sustantiva del mismo.

La finalidad de este artículo es pormenorizar las características bajo las cuales la autoridad fiscalizadora debe cerciorarse de la celebración de las actividades que reporten en el informe anual del gasto programado, particularmente en lo concerniente a actividades específicas.

En la conclusión **35** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 310, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 310.

(...)

4. Finalmente, el informe anual de los partidos deberán reportarse los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.

(...).”

El artículo reglamentario antes trasunto, se refiere a aquellos rubros que deben incluir en la presentación del Informe Anual de Ingresos y Gastos a cargo de los Partidos Políticos Nacionales ante la Unidad de Fiscalización.

La regulación jurídica de este procedimiento administrativo de fiscalización, mediante el establecimiento de fases, momentos o etapas y con la fijación de plazos fatales para su desarrollo y desahogo, tiene por objeto ofrecer y garantizar certeza tanto a los sujetos involucrados en el mismo, como a la ciudadanía en general, respecto de las etapas a seguir y tiempos en que tendrá verificativo el

examen de la totalidad de ingresos y egresos partidistas, directrices todas que, por tratarse de normas de orden público y de observancia general, según dispone el propio artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento es necesario y no se encuentra a disposición o voluntad de los destinatarios de la norma, es decir, partidos políticos y autoridad electoral.

Acorde con la disposición trasunta, en el Informe Anual deben reportarse todos los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio que se informe, así como los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados, siendo que los gastos de campaña que no hayan sido reportados en el informe correspondiente, se sumarán a los topes de gastos de campaña.

Esta obligación a cargo de los partidos políticos de reportar tales gastos en los Informes Anuales, y frente a ella, la facultad conferida a la autoridad fiscalizadora electoral, tiene como finalidad tutelar los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, dado que permite allegarse de mayores elementos como herramientas que coadyuven a determinar si los partidos políticos han dado cabal cumplimiento a sus obligaciones en materia de financiamiento y gasto en el marco de las campañas electorales.

En la conclusión **70** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 351.

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

- a) *En el caso que no se localice alguna de las personas que hayan extendido dichos comprobantes, los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, deberán proporcionar la información y documentación necesarias para verificar la veracidad de las operaciones.”*

El precepto que se analiza tiene como finalidad convalidar los datos asentados por los sujetos obligados en los respectivos informes. Es así que la confirmación

de terceros constituye una técnica de auditoría que proporciona evidencia sobre la existencia de elementos en poder de terceros, con lo cual se pretende corroborar de manera expresa la información contenida en los informes que presentan los sujetos obligados.

Por tanto, este artículo señala la facultad de la autoridad fiscalizadora para requerir de las personas físicas o morales, con las que los sujetos obligados hubieren realizado operaciones, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas fiscalizadoras, respetando en todo momento, las garantías del requerido.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización solicita por escrito a las personas físicas y morales que tuvieron operaciones con los sujetos que se encuentran sometidos a procedimientos de revisión, información sobre determinadas partidas previamente seleccionadas, con lo cual se pretende que los datos aportados por los terceros proporcionen evidencia de auditoría necesaria, para evaluar la cantidad de errores que pueden existir en los asientos contables que presentan los partidos políticos, las agrupaciones, así como las organizaciones que pretendan constituir un partido político.

A partir de esta atribución, la Unidad de Fiscalización puede requerir información y documentación soporte a los proveedores y prestadores de servicios, con el fin de corroborar las operaciones que reportan los partidos políticos durante la revisión de sus informes de precampaña, campaña y anual. La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Acción Nacional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente

configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etc., de conformidad con el Código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de sus ingresos y egresos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;

2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en la sentencia del recurso de apelación **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **19, 44, 45, 46, 47, 52, 57, 58, 59, 62, 66, 69, 70, 84 y 86** del Dictamen Consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en i) expedición de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; ii) omitir presentar contratos de prestación de servicios; iii) omitir presentar facturas originales; iv) omitir presentar las muestras fotográficas y/o físicas de propaganda utilitaria; v) expedición de un cheque a nombre de un tercero y no al del proveedor correspondiente; vi) no haber presentado evidencia de las diligencias realizadas para la localización de proveedores; vii) no haber realizado correcciones a sus registros contables; y viii) no haber presentado expedientes de proveedores con los cuales celebró operaciones que rebasaban los 5,000 días de salario mínimo general vigente.

Cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”

“19. El partido expidió dos cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$500,000.00.”

Omitir presentar contratos de prestación de servicios

"44. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$164,720.00."

"46. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$46,400.00."

"52. El partido omitió presentar 2 contratos prestación de servicios en original por \$90,500.00."

"57. El partido omitió presentar 6 contratos de prestación de servicios, por \$139,692.90."

"62. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$20,000.00."

"66. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$30,160.00."

Omitir presentar facturas en original

"45. El partido omitió presentar 2 facturas originales, por \$14,328.90."

Omitir presentar las muestras fotográficas y/o físicas de propaganda utilitaria

"47. El partido omitió presentar las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes, por \$46,400.00."

"58. El partido omitió presentar las muestras fotográficas y/o físicas de los artículos correspondientes a propaganda utilitaria, por \$73,552.00."

"69. El partido omitió presentar la muestra de la propaganda utilitaria, por \$102,729.60."

Cheque a nombre de un tercero y no al del proveedor correspondiente

"59. El partido expidió un cheque a nombre de un tercero y no al del proveedor correspondiente, por \$150,000.00."

No haber presentado evidencia de las diligencias realizadas para la localización de proveedores

“70. El partido no presentó evidencia de las diligencias realizadas para la localización de 4 proveedores.”

Correcciones a sus registros contables

“84. El partido no realizó correcciones a sus registros contables por \$20,833.54 (\$14,631.19 + \$6,202.35), solicitadas por esta autoridad.”

No haber presentado expedientes de proveedores con los cuales celebró operaciones que rebasaban los 5,000 días de salario mínimo general vigente.

“86. El partido no presentó 3 expedientes de proveedores con los cuales celebró operaciones que rebasaban los 5,000 días de salario mínimo general vigente.”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes a los ejercicios **2011**, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **2.1** de la Resolución CG628/2012, conclusiones **25, 26, 29, 35, 36** y **39**; **2010**, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **2.1** de la Resolución CG303/2011, conclusiones **28, 50, 52, 53, 55** y **71**; y **2009**, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **2.1** de la Resolución CG311/2010, conclusiones **34, 45, 49, 50** y **54**, mismas que se transcriben a continuación:

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011

“25. El partido efectuó pagos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general con cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$933,600.63 (\$12,168.40+ \$875,196.17+\$14,245.00+\$31,991.06).”

“26. El partido expidió 11 cheques a nombre de un tercero y no al de los prestadores de servicios correspondientes, los cuales rebasan el límite establecido de 100 días de salario mínimo general vigente, por un importe de \$422,471.30 (\$414,971.30 + \$7,500.00).”

“29. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, por \$255,070.00.”

“35. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, por \$219,240.00.”

“36. El partido omitió presentar 2 facturas en original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales, por \$37,400.00.”

“39. El partido no realizó las correcciones a sus registros contables solicitadas por esta autoridad, de tal forma que las cifras reportadas en la contabilidad del Comité Directivo Estatal se reflejaran de forma correcta.”

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010

“28. En la cuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", subcuenta "Cursos" del CDE DF, se observó que el partido no presentó la factura original, por concepto de renta e inscripción a un seminario por \$12,129.60.”

“50. El partido libró un cheque nominativo a nombre del prestador de servicios correspondiente, sin embargo, omitió la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y fue cobrado por tercero, por un importe de \$8,352.00.”

“52. El partido omitió presentar las muestras correspondientes a la elaboración de tarjetas tamaño media carta y gaceta tamaño tabloide, por un importe de \$10,440.00.”

“53. El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Distrito Federal y Tlaxcala por un importe total de \$201,936.59 [\$71,000.00 y \$130,936.59 (\$95,722.99, \$27,213.60 y \$8,000.00)].”

“55. El partido expidió cheques que rebasan el límite establecido de 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$381,621.85.”

“71. El partido no presentó 3 expedientes de proveedores con los cuales se realizaron operaciones que superan los cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.”

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009

“34. El partido presentó 6 copias de cheque que de conformidad con lo reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no contienen la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por un importe de \$75,247.00.”

“45. El partido presentó dos cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" correspondientes al Comité Directivo Estatal de Aguascalientes por concepto de pago a acreedores diversos, por un importe de \$22,824.12.”

“49. El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por un importe de \$9,400.00.”

“50. El partido presentó copias de cheques que carecen de la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por un importe de \$169,406.18.”

“54. No se localizaron 13 expedientes de proveedores con los que el partido celebró operaciones que rebasaron los 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se encontraban enlistados en la relación proporcionada por el partido.”

c) La naturaleza de las infracciones cometidas en los ejercicios 2011, 2010 y 2009 fueron formales al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones **19, 44, 45, 46, 47, 52, 57, 58, 59, 62, 66, 69, 70, 84 y 86** de la presente Resolución.

Se infringieron respectivamente los mismos bienes jurídicos tutelados por las normas de manera culposa, pues las diversas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos **38, numeral 1, inciso k)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (conclusiones 29-2011, 35-2011, 53-2010); **12.1** (conclusiones 36-2011 y 28-2010); **12.7** (conclusiones 25-2011, 26-2011, 50-2010 y 55-2010 34-2009, 45-2009, 49-2009 y 50-2009); **14.4** (conclusión 52 del ejercicio 2010); **28.3** (conclusión, 39-2011) y **30.3** (conclusiones 71-2010 y 54-2009) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que disponen i) el deber de registrar contablemente y soportar con la documentación original que se expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago ii) la obligación de pagar, aquellos montos que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, mediante cheque nominativo a favor del prestador del bien o servicio, el cual deberá de contener la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, asimismo se estipula que, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo, iii) el deber de presentar muestras de la propaganda utilitaria a solicitud de la autoridad electoral iv) que los partidos notifiquen por escrito, y presente el acuse de recibo correspondiente, a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido,

a efecto de realizar la confirmación correspondiente v) que los partidos se deben apegar, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera., así también se estipula que en caso de que la autoridad determine correcciones, los partidos deberán realizarlas; y vi) la obligación de los partidos políticos de formular una relación correspondiente a los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en las Resoluciones que sirven como precedente, se encontraron vigentes hasta 31 de diciembre de 2011, artículos que en la especie son equivalentes a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h); 60; 149, numeral 1; 153; 206, numeral 2 y 351 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan i) el deber de registrar contablemente y soportar con la documentación original que se expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago ii) la obligación de pagar, aquellos montos que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, mediante cheque nominativo a favor del prestador del bien o servicio, el cual deberá de contener la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", asimismo se estipula que, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo, iii) el deber de presentar muestras de la propaganda utilitaria a solicitud de la autoridad electoral iv) que los partidos notifiquen por escrito, y presente el acuse de recibo correspondiente, a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente v) que los partidos se deben apegar, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera., así también se estipula que en caso de que la autoridad determine correcciones, los partidos deberán realizarlas vi) la obligación de los partidos políticos de formular una relación correspondiente a los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente

Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos. Lo anterior, con el fin de verificar a cabalidad el origen de los recursos, así como el destino de los mismos, lo cual debe apegarse a los principios democráticos que como entidades de interés público deben guardar, a saber, fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y servir como una organización de ciudadanos que facilite el ejercicio de los derechos políticos.

En este sentido su vulneración implicaría poner en riesgo el principio de rendición de cuentas que influye en las disposiciones electorales, puesto que implicaría obstaculizar a la autoridad el ejercicio de la revisión y análisis en materia de fiscalización.

La finalidad del artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el registro de las operaciones financieras realizadas por los sujetos obligados, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los sujetos obligados observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de su contabilidad. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los sujetos obligados deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En cuanto el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

El artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece obligaciones en cuanto a los egresos de los partidos: 1) registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Respecto a la finalidad del artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, consiste en establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.

Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de estos, se indica el beneficiario que puede cobrarlo, es decir, se extiende a la orden de una persona específica, determinada. Además, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, esto es, el cheque no puede ser pagado en efectivo, sino solamente puede ser depositado en una cuenta (de cualquier banco) a nombre del beneficiario, lo anterior para evitar que el cheque sea negociable y garantizar que los recursos que eroga el partido político tengan

como destino final una cuenta a nombre del proveedor del bien o servicio prestado, y así tener certeza del destino de los recursos con que cuentan los institutos políticos.

El artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En cuanto el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización tiene como finalidad convalidar los datos asentados por los sujetos obligados en los respectivos informes. Es así que la confirmación de terceros constituye una técnica de auditoría que proporciona evidencia sobre la existencia de elementos en poder de terceros, con lo cual se pretende corroborar de manera expresa la información contenida en los informes que presentan los sujetos obligados.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización solicita por escrito a las personas físicas y morales que tuvieron operaciones con los sujetos que se encuentran sometidos a procedimientos de revisión, información sobre determinadas partidas previamente seleccionadas, con lo cual se pretende que los datos aportados por los terceros proporcionen evidencia de auditoría necesaria, para evaluar la cantidad de errores que pueden existir en los asientos contables que presentan los partidos políticos, las agrupaciones, así como las organizaciones que pretendan constituir un partido político.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que

se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

d) En cuanto el ejercicio 2011 este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2012, determinó sancionar al Partido Acción Nacional respecto de las irregularidades descritas en el inciso a) del Considerando 2.1, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-461/2012, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Respecto al ejercicio 2010 este Consejo General, mediante Resolución CG303/2011 emitida en sesión extraordinaria celebrada 28 de septiembre de 2011, determinó sancionar al Partido Acción Nacional respecto de las irregularidades descritas en el inciso a) del Considerando 2.1, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2010, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-517/2011, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

En cuanto lo relativo al ejercicio 2009 este Consejo General, mediante Resolución CG311/2010 emitida en sesión extraordinaria celebrada 28 de septiembre de 2010, determinó sancionar al Partido Acción Nacional respecto de las irregularidades descritas en el inciso a) del Considerando 2.1, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2009, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-178/2010, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en estas

conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dichas determinaciones son cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- * Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- * Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- * El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- * El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones **19, 44, 45, 46, 47, 52, 57, 58, 59, 62, 66, 69, 70, 84 y 86**.
- * Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.
- * Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el (partido político)

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable, para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo

previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las

sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido Acción Nacional toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la

infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas y las normas infringidas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de la conducta, la reincidencia en las conclusiones **19, 44, 45, 46, 47, 52, 57, 58, 59, 62, 66, 69, 70, 84 y 86** y la ausencia de dolo, por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **2,975 (dos mil novecientos setenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$185,431.75 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 75/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, derivado de los registros que obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Acción Nacional actualmente no tiene saldos pendientes por pagar por concepto de sanciones impuestas, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que no se afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INGRESOS

Financiamiento Proveniente de los Militantes

Conclusión 5

“5. El partido rebasó el límite establecido durante el ejercicio 2012 para las aportaciones obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y de sus actividades de autofinanciamiento por \$2,741,048.15.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 5

Al cotejar la suma del financiamiento privado obtenido por concepto de aportaciones de militantes, de los candidatos y autofinanciamiento correspondientes al ejercicio 2012, se observó que rebasa el límite establecido para esta clase de aportaciones; el caso en comento se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	CIFRAS SEGÚN:	
		BALANZA CONSOLIDADA AL 31-12-12	DICTAMENES CONSOLIDADOS REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012
410	MILITANTES INFORME ANUAL	\$18,500,533.35	\$18,500,533.35
412	MILITANTES CAMPAÑA	12,964,983.14	(*) 14,920,363.42
414	MILITANTES PRECAMPAÑA	1,374,454.92	(*) 1,401,980.12
416	APORTACIONES PRECANDIDATOS	392,595.68	(*) 400,865.36
	TOTAL APORTACIONES MILITANTES	33,232,567.09	35,223,742.25
MENOS	APORTACIONES PRECAMPAÑA REALIZADAS EN 2011, REFLEJADAS EN LOS CONTROLES DE FOLIOS “CF-RM-CI Y “CF-RSES-CI”	35,794.88	35,794.88
420	AUTOFINANCIAMIENTO	1,063,824.20	1,063,824.20
	TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO	34,260,596.41	36,251,771.57

CUENTA	CONCEPTO	CIFRAS SEGÚN:	
		BALANZA CONSOLIDADA AL 31-12-12	DICTAMENES CONSOLIDADOS REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012
MENOS	LÍMITE SEÑALADO EN EL COMUNICADO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL 09-01-2012	33,611,208.42	33,611,208.42
DIF.		-\$649,387.99	- \$2,640,563.15

(*) Cifras obtenidas de las últimas versiones de los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RM-CI" del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.

Convino señalar que a la fecha de presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, los saldos de las cuentas de precampaña y campaña no reflejaban los saldos señalados en los Dictámenes Consolidados de los Informes correspondientes, solo reflejaban versiones preliminares.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 90 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6395/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/099/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se procede formular la siguiente aclaración..."

Respecto a conducta referida al rebase de topes de aportaciones de militantes, se debe hacer notar en el Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual 2009, se advierte a esa autoridad fiscalizadora que el Partido de la Revolución Democrática, a pesar de haber rebasado el monto máximo que en aquel entonces fue de \$24,810,153.49 (Veinticuatro millones ochocientos diez mil pesos 49/100 M.N.) no fue sancionado por la conducta referida. Es por ello, que desde este momento procesal se solicita se aplique el mismo criterio a favor de la pretensión del Partido Acción Nacional.

Para tal efecto, se adjunta... la documentación necesaria y suficiente que acredita esta situación.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ante una situación análoga en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2009, no fue sancionado dicho partido; dicha omisión no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización en su carácter de órgano técnico de fiscalización del Instituto Federal Electoral tiene entre sus facultades la de vigilar que los Partidos Políticos Nacionales apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, como lo es, respetar los límites de financiamiento privado por concepto de aportaciones, en aras de salvaguardar las condiciones de igualdad y equidad con las que cuentan los partidos políticos para la realización de sus actividades. Aunado a ello, los Partidos Políticos Nacionales en su carácter de entidades de interés público deben privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tienen pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento ante la ley.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 90 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7133/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/118/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se procede a manifestar lo siguiente:

Es por ello que salvaguardando las condiciones de equidad e igualdad en la contienda, es que desde este momento procesal solicito se inicie un procedimiento en contra del Partido de la Revolución Democrática, en razón del error detectado por parte del Partido Acción Nacional, bajo el principio que nadie puede beneficiarse de su propio ilícito aunado al hecho que el ejercicio

todavía puede ser revisado en términos que no ha transcurrido cinco años a partir de su revisión y no operaría la cosa juzgada ni el principio de non bis in ídem, en virtud que se trata de una nueva falta que la autoridad no observó en su momento, por lo que se solicita se inicie el procedimiento correspondiente en contra del Partido Político infractor y en la vía administrativa en contra de los funcionarios responsables de la auditoría al faltar a su deber de imparcialidad.”

Al respecto, tal como ha quedado precisado anteriormente, los Partidos Políticos Nacionales en su carácter de entidades de interés público deben privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tienen pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento ante la ley.

De igual forma, es preciso señalar que el dictamen consolidado y la Resolución respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, causó estado, toda vez que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez fue aprobada la Resolución CG311/2010 y los medios de impugnación presentados en contra de dicha Resolución ya fueron presentados y resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, respecto del inicio de un procedimiento en contra de los funcionarios responsables de la auditoría, es preciso señalar que la Unidad de Fiscalización no es competente para iniciar dicho procedimiento.

Adicionalmente, es preciso señalar que con fecha 26 de agosto de 2013, el partido presentó la última versión de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, en la cual se reflejan las cifras de los informes de campaña y precampaña dictaminadas, así como las correcciones solicitadas por la autoridad en los diferentes oficios de errores y omisiones, dando como resultado las siguientes cifras:

CUENTA	CONCEPTO	CIFRAS SEGÚN: BALANZA CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
410	MILITANTES INFORME ANUAL	\$18,601,018.35
412	MILITANTES CAMPAÑA	14,920,363.42
414	MILITANTES PRECAMPAÑA (*)	1,374,454.92
416	APORTACIONES PRECANDIDATOS (*)	392,595.68
	TOTAL APORTACIONES MILITANTES	\$35,288,432.37

CUENTA	CONCEPTO	CIFRAS SEGÚN: BALANZA CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
420	AUTOFINANCIAMIENTO	1,063,824.20
	TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO	36,352,256.57
MENOS	LIMITE SEÑALADO EN EL COMUNICADO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL 09-01-2012	33,611,208.42
DIF.		-\$2,741,048.15

(*) Cifras que corresponden a las aportaciones realizadas durante el ejercicio 2012 reportadas en el dictamen consolidado de los informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al rebasar el límite establecido durante el ejercicio 2012 para las aportaciones obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y de sus actividades de autofinanciamiento por \$2,741,048.15; la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de la conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada .

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número

de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 5 del Dictamen Consolidado, se observó que el Partido Acción Nacional rebasó el límite establecido durante el ejercicio 2012 para las aportaciones obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportaron exclusivamente para sus campañas y de sus actividades de autofinanciamiento por \$2,741,048.15 (dos millones setecientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.).

En el caso a estudio, la falta corresponde a una acción del Partido Acción Nacional, toda vez que el artículo 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene una norma prohibitiva a cargo de los partidos políticos, consistente en la obligación de no rebasar el límite de aportaciones obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportaron exclusivamente para sus campañas y de sus actividades de autofinanciamiento, por lo que en el caso concreto el actuar del partido actualizó la conducta prohibida por la norma.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó

Modo: El Partido Acción Nacional reportó ingresos que excedieron el límite de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportaron exclusivamente para sus campañas y de sus actividades de autofinanciamiento, por un monto de \$2,741,048.15 (dos millones setecientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.).

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas, es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación de los principios protegidos por la legislación aplicable en materia de financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir aportaciones por concepto de financiamiento privado que exceden el límite establecido por la norma, se vulnera el principio de equidad que rige el sistema mixto de financiamiento de los partidos políticos, pues la legislación electoral establece una limitación al monto de los recursos privados en manos de los partidos, al señalar que la ley debe **garantizar que el financiamiento público prevalezca**, con la finalidad de asegurar que el financiamiento privado no trastoque el equilibrio, cosa que podría ocurrir si no se pusiera un tope a las aportaciones privadas en su conjunto.

Aunado a lo anterior, al exceder el límite señalado el partido vulneró el principio de legalidad que rige su actuación pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta a los principios del

estado democrático, observar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, esto es, en el caso concreto, no excederse en el límite establecido en la norma comicial.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la vulneración a los principios ya apuntados, como consecuencia un financiamiento indebido, toda vez que derivado de su ilegal actuación, el instituto político se colocó en una situación de ventaja respecto de los demás partidos.

Cabe señalar que el régimen de financiamiento de los partidos políticos implica un conjunto de normas de carácter imperativo que condicionan la conducta que debe asumir el Estado y sus órganos, es este caso, el respetar los límites o prohibiciones en la materia.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos. Asimismo, establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley secundaria garantizará que los Partidos Políticos Nacionales **cuenten de manera equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.**

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en armonía con la Base II del citado artículo 41 constitucional, se dispone que los partidos políticos tendrán

derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código de la materia, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe dárseles, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

Expuesto lo anterior, es de advertir que en la conclusión 5, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 78

(...)

5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

(...)”

Al respecto, cabe señalar que el 31 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Comunicado del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante el 2012, un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año”.

En dicho Comunicado, se estableció como monto máximo para recibir en dos mil doce, por los conceptos de financiamiento que provenga de la militancia; de cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten a sus campañas; de autofinanciamiento y de los obtenidos en colectas públicas, la cantidad de \$33,611,208.42 (treinta y tres millones, seiscientos once mil, doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

Ahora bien, el citado artículo 78, numeral 5 contempla la limitación expresa para los partidos políticos, de recibir aportaciones provenientes del conjunto de entes ahí señalados, que excedan el límite establecido, pues el régimen de financiamiento de partidos políticos prioriza los recursos públicos sobre los de origen privado.

En la especie, el partido se benefició con aportaciones que exceden el límite establecido por la norma, lo cual constituye *per se*, una violación a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo antes señalado.

Cabe señalar que, el actuar de los partidos políticos en cuanto al origen de su financiamiento, al ser entidades de interés público, se encuentra limitado a lo establecido específicamente en las disposiciones atinentes. En consecuencia, los partidos políticos no pueden obtener beneficios al margen de lo previsto por el legislador, por lo que la autoridad electoral debe velar por que la totalidad de recursos que beneficien a los partidos políticos se apeguen a lo dispuesto por la norma.

Para efectos del caso concreto, el principio de equidad implica la prohibición a los partidos políticos de recibir financiamiento de manera conjunta por la militancia, por las aportaciones voluntarias que los candidatos aporten a sus campañas, por el autofinanciamiento, así como por colectas realizadas en mítines o en la vía pública, en un porcentaje mayor al diez por ciento del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial, que en el caso, fue de \$33,611,208.42, que implique una ventaja respecto de los demás institutos políticos.

Por otra parte, los partidos políticos tienen la obligación de actuar siempre y en todos los casos de acuerdo a lo que prevén el constituyente permanente, el legislador federal y las autoridades electorales, cada una según su ámbito normativo-competencial, esto es, de acuerdo a los principios del Estado democrático, a saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, conforme al principio de legalidad, dado que la norma constitucional reconoce a los partidos políticos el carácter de entidades de interés público, sus fines y actividades no pueden resultar ajenos o diversos a los específicamente señalados por el legislador. Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que

persigue el legislador al establecer un límite a las aportaciones que pueden recibir los partidos políticos, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento del régimen de partidos; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Ahora bien, cabe señalar que los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, puesto que no solo protege el sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las aportaciones a que la disposición se refiere, no solo influye en la equidad respecto del sistema de financiamiento, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno.

En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

En el caso concreto, ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, en los términos previamente referidos la vulneración en comento, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de equidad y legalidad, sino que conlleva a una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado mexicano, situación que a todas luces es de mayor trascendencia.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico

tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **5**, son los principios de equidad y la legalidad que rigen el sistema mixto de financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como el actuar de los partidos políticos.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los principios protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 78, numeral 5 del Código comicial.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y c) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que al rebasar el límite establecido durante el ejercicio 2012, para las aportaciones obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportaron exclusivamente para sus campañas y de sus actividades de autofinanciamiento por \$2,741,048.15 (dos millones setecientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.), el partido vulneró la equidad que debe regir su financiamiento, y la legalidad que debe regir su actuar.

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la equidad y la legalidad, en el régimen de financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo anterior, ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incumplido con el límite de las aportaciones obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportaron exclusivamente para sus campañas y de sus actividades de autofinanciamiento por \$2,741,048.15 (dos millones setecientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.).

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que el partido rebasó el límite establecido durante el ejercicio 2012 para las aportaciones obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y de sus actividades de autofinanciamiento por \$2,741,048.15.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de sujetarse al límite establecido para las aportaciones por concepto de financiamiento privado, vulnera directamente los principios de equidad y legalidad que rigen el financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, dado que con ello el Partido Acción Nacional tuvo acceso a mayores recursos de los permitidos, colocándose en una situación ventajosa respecto de los demás partidos políticos, y desapegando su actuar a los cauces legales.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que rebasó el límite establecido durante el ejercicio 2012 para las aportaciones obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportaron exclusivamente para sus campañas y de sus actividades de autofinanciamiento por \$2,741,048.15 (dos millones setecientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.), situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de equidad y de legalidad en el régimen de financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General de la República y la Ley electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, derivado de los registros que obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Acción Nacional actualmente no tiene saldos pendientes por pagar por concepto de sanciones impuestas, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de

sus actividades ordinarias permanentes, ni se afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$2,741,048.15 (dos millones setecientos cuarenta y un mil, cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.).
- Se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben

considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso². En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al recibir aportaciones de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y de sus actividades de autofinanciamiento, por encima del límite establecido en la ley, por lo que se tiene certeza que se tradujo en un beneficio para dicho instituto político, por un monto involucrado de \$2,741,048.15 (dos millones setecientos cuarenta y un mil, cuarenta y ocho pesos, 15/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$2,741,048.15 (dos millones setecientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, la singularidad, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, artículo 78, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **10,000 (diez mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$623,300.00 (seiscientos veintitrés mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**.

² Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67 del Reglamento de Fiscalización.

INGRESOS

Bancos

Conclusión 17

“17. El partido presentó en sus conciliaciones bancarias, partidas con antigüedad mayor a un año por \$199,550.11 (\$35,007.19 + \$164,542.92).”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a las conciliaciones bancarias proporcionadas por el partido, se identificó que existían partidas en conciliación que al 31 de diciembre de 2012 cuentan con una antigüedad mayor a un año. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	No. DE CHEQUE	CONCEPTO EN CONCILIACIONES BANCARIAS	IMPORTE	RESPUESTA TESO/098/2013	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7130/13	REFERENCIA DICTAMEN
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	544927182	31-12-2012		Cargo no correspondido por el banco, partida en aclaración	\$9,383.26	(5)	(4)	(4)
			S/F	CH-256	Cheque en tránsito	1,408.00	(5)	(4)	(2)
			S/F	CH-271	Cheque en tránsito	10,239.00	(5)	(4)	(2)
			S/F	CH-471	Cheque en tránsito	4,000.00	(5)	(4)	(2)
			S/F	CH-483	Cheque en tránsito	4,380.94	(1)	(1)	(1)

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	No. DE CHEQUE	CONCEPTO EN CONCILIACIONES BANCARIAS	IMPORTE	RESPUESTA TESO/098/2013	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7130/13	REFERENCIA DICTAMEN
			S/F	CH-495	Cheque en tránsito	1,776.00	(1)	(1)	(1)
			S/F	CH-512	Cheque en tránsito	4,283.03	(1)	(1)	(1)
			S/F	CH-513	Cheque en tránsito	6,632.45	(1)	(1)	(1)
			S/F	CH-510	Cheque en tránsito	4,435.56	(1)	(1)	(1)
			S/F	CH-726	Cheque en tránsito	1,595.07	(5)	(4)	(2)
		524119073	S/F	CH-2122	Abono del banco Cheque no considerado	1,688.00	(5)	(4)	(4)
			18-11-2011	CH-2132	Abono del banco	16,650.00	(5)	(4)	(4)
			S/F		Abono del banco	131,106.66	(5)	(4)	(4)
			S/F	CH-1338	Cheque extraviado	4,200.00	(5)	(4)	(2)
			11-12-2008	CH-1288	Cheque en tránsito	169.23	(2)	(1)	(1)
			31-12-2008	CH-1311	Cheque en tránsito	1,224.83	(2)	(1)	(1)
			31-12-2011	CH-2155	Cheque en tránsito	10,220.00	(5)	(1)	(1)
		556395346	S/F	CH-852	Cheque en tránsito	670.00	(2)	(3)	(4)
TOTAL						214,062.03			
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	524119103	30-12-2011	CH-11580	Cheque en circulación	985.00	(2)	(3)	(4)
TOTAL						985.00			
Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	524119130	09-02-2007	CH-0032	Abonos del partido no correspondidos por el banco (Monte K. Publicidad, S.A. de C.V.)	27,600.00	(2)	(1)	(1)
			31-12-2010	CH-3317	Abonos del partido no correspondidos por el banco (Troya Digital Printing, S.A. de C.V.)	334.08	(1)	(1)	(1)
			13-05-2011	CH-3523	Abonos del partido no correspondidos por el banco (Cristian Euguen Perte)	4,060.00	(2)	(3)	(4)
TOTAL						31,994.08			
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	524119215	23-12-2009	CH-1194	Abonos del partido no correspondidos (Victoria Editores, S.A. de C.V.)	4,370.00	(2) (3)	(1)	(1)
TOTAL						4,370.00			
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	526978117	08-12-2009	CH-2550	Cheque en tránsito (Mira Medios Publicitarios, S.A. de C.V.)	500.00	(2)	(1)	(1)
			14-12-2011	CH-3626	Cheque en tránsito (Publiasesoria y mercadotecnia, S.A. de C.V.)	35,007.19	(5)	(4)	(3)
TOTAL						35,507.19			

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	No. DE CHEQUE	CONCEPTO EN CONCILIACIONES BANCARIAS	IMPORTE	RESPUESTA TESO/098/2013	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7130/13	REFERENCIA DICTAMEN
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A.	526978247	02-07-2008	CH-2214	Cheques en circulación (DG Red Mark, S.A. de C.V.)	328,125.00	(4)	(2)	
TOTAL						328,125.00			
Sonora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	526978171	07-07-2011	CH-2484	Cheques en circulación (Todo Exterior, S.A. de C.V.)	4,600.00	(1)	(1)	(1)
TOTAL						4,600.00			
Tlaxcala	Banco Mercantil del Norte, S.A.	526978201	04-06-2007	CH-183	Cheques en circulación (Hospedaje Asamblea)	8,190.00	(2)	(1)	(1)
TOTAL						8,190.00			
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	526978256	03-09-2009	CH-3016	Santiago Miguel Dovarganes Escandon	65.58	(2)	(1)	(1)
			30-11-2009	CH-3244	Exim del Golfo, S.A. de C.V.	19,992.75	(1)	(1)	(1)
TOTAL						20,058.33			
GRAN TOTAL						\$ 647,891.63			

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente, según fuera el caso:

- La documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos, la cual podía consistir en la ficha de depósito, en su caso, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a favor del partido y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que diera certeza del origen de dichos recursos.
- La relación detallada de cheques en circulación.
- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito.
- Indicar las razones por las cuáles estas partidas siguen en conciliación.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 67 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6371/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/098/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

“...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración...”

Por lo que se refiere a las partidas en conciliación identificadas con (1), en la columna de referencia del partido del cuadro que antecede, es preciso aclarar; que dichas partidas ya fueron sancionadas en el marco de la revisión del Informe Anual 2011, mediante el punto III, ‘Imposición de la Sanción’ de la conclusión 13 del Dictamen Consolidado 2011; por tal razón, solicito la autorización a esa Unidad de Fiscalización, la cancelación de las partidas identificadas con (1); afectando a la cuenta de ‘Déficit de Remanente de Ejercicios Anteriores’ y de esta manera presentar las cifras ciertas y razonables en el Informe Anual 2012.

De igual manera, solicito la autorización a esa Unidad de Fiscalización para cancelar las partidas identificadas con (2), en la columna de referencia del partido del cuadro que antecede, atendiendo el principio de Relevancia descrito en la Norma de Información Financiera ‘NIF A-4’; toda vez que dichas partidas son de poca importancia relativa, tal y como se señala en el párrafo 23 de la norma referida con anterioridad, que a la letra se transcribe:

‘La información que aparece en los Estados Financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. La información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con su toma de decisiones. Por consiguiente, existe poca importancia relativa en aquellas circunstancias en las que los sucesos son triviales.’

Así mismo, al autorizar la cancelación de dichas partidas, nos encontraremos apegados al postulado básico en términos de los párrafos 61 y 63 de la Norma de Información Financiera ‘A-2’, ‘Consistencia’ de los ‘Postulados Básicos’, que a la letra se transcriben:

‘Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a

través del tiempo, en tanto no cambie le esencia económica de las operaciones.'

'La consistencia propicia la generación de información financiera comparable dado que sin ella, no habría posibilidad de conocer si los cambios en los valores contables se deben a los efectos económicos reales, o tan sólo a cambios en los tratamientos contables. Por lo tanto, la consistencia coadyuva a la comparabilidad de la información financiera en una misma entidad en diferentes periodos contables y en comparación con otras entidades.'

Respecto a la partida señalada con (3) en la columna de referencia del partido del cuadro que antecede, se presenta carta dirigida al proveedor donde se le propone al mismo, sustituir el cheque 1194, dado que las firmas registradas en el banco no son las mismas en (sic) que cuando se expidió el cheque, a efecto de que el proveedor este en posibilidad de cobrar el adeudo y el partido pueda cancelar dicha partida en su contabilidad.

En relación a la partida señalada con (4) en la en la (sic) columna de referencia del partido del cuadro que antecede, se presenta la excepción legal para que la partida permanezca como una partida el conciliación, toda vez que se ha exhortado realizando las gestiones extrajudiciales para que el proveedor cobre la obligación, sin embargo, no se ha localizado al representante legal de la empresa.

Respecto a las partidas en conciliación señaladas con (5) en la en la (sic) columna de referencia del partido del cuadro que antecede, mi partido se encuentra recabando la información."

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las partidas en conciliación señaladas con (1), en la columna "Referencia Oficio UF-DA/7130/13" del cuadro que antecede, se constató que fueron generadas en años anteriores y ya han sido sancionadas; por tal razón, y con el propósito de que el Informe y demás documentos contables reflejaran la situación financiera de forma cierta y razonable, se autorizó la cancelación de dichas partidas contra la cuenta "déficit o remanente de ejercicios anteriores.

Asimismo, por lo que respecta a la partida en conciliación señalada con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/7130/13" del cuadro que antecede, el partido presentó las excepciones legales relativas a las diligencias realizadas para que se finiquitara la obligación con dicho proveedor, por lo cual fue procedente la

permanencia de dicha partida; sin embargo, por lo que corresponde al pago correspondiente será objeto de seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual 2013.

Respecto a la partida en conciliación identificadas con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/7130/13" del cuadro que antecede, aun cuando el partido solicita su cancelación, fue preciso señalar que durante el ejercicio 2012 cumplieron la antigüedad mayor a un año, por lo cual tenía la obligación de presentar las diligencias realizadas para su liquidación o evidencia suficiente y adecuada para su irrecuperabilidad o pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Por lo que se refiere a las partidas en conciliación identificadas con (4) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/7130/13" del cuadro que antecede, el partido manifestó que se encontraban en proceso de recabar documentación, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, por lo que se refiere a las partidas en conciliación señaladas con (3) y (4) del cuadro que antecede, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La documentación soporte que acreditara el origen de los depósitos, la cual pudiera consistir en la ficha de depósito, en su caso, comprobante impreso de la transferencia electrónica, recibos de aportaciones en efectivo, copia del cheque expedido a favor del partido y proveniente de la cuenta bancaria del depositante o cualquier otra que de certeza del origen de dichos recursos.
- La relación detallada de cheques en circulación.
- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito.
- Indicara las razones por las cuáles estas partidas seguían en conciliación.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, numerales 3 y 4; y 67 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7130/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/116/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

“(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración...”

Las pólizas de diario respectivas de los comités Directivos Estatales de Baja California, Distrito Federal, Durango, Michoacán, Sonora, Tlaxcala y Veracruz, en donde se reflejan los registros contables a la cuenta de ‘Déficit o Remanente’ de ejercicios anteriores autorizados por esa Unidad de Fiscalización, de las partidas señaladas con (1), en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.

Por lo que se refiere a la partida en conciliación identificada con (4) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, se presentan las relaciones de los Comités Directivos Estatales de Baja California, Chiapas, Distrito Federal y Michoacán; en donde se especifica el tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito.

Por lo que se refiere a la partida en conciliación identificada con (4) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, específicamente del Comité Directivo Estatal de Michoacán, es preciso aclarar, que se presenta acta de notificación en la que se manifiesta que los representantes de la empresa ‘Publiasesoria y Mercadotecnia, S.A. de C.V.’, dejaron de realizar operaciones por cambio de residencia a los Estados Unidos de América; dicha diligencia se llevó a cabo con el C. Juan Gerardo Baeza Vieyra, quien es vecino del domicilio del proveedor.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las partidas en conciliación señaladas con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas contables en donde se observan la cancelación de dichas partidas contra la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores.

Referente a las partidas en conciliación señaladas con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, fueron sancionadas en ejercicios anteriores y se localizaron las integraciones de las mismas, señalando fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito; sin embargo, es preciso señalar que el partido debe regularizar las mismas de tal forma que su información contable refleje de forma adecuada las operaciones y transacciones llevadas a cabo, tal situación será objeto de seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual 2013.

Por lo que se refiere a la partida en conciliación señalada con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, se localizaron las diligencias efectuadas para la ubicación del proveedor Publiasesoría y Mercadotecnia, S.A., realizadas el día 12 de julio de 2013, así como la relación detallada relacionada a dicha partida; sin embargo, dichas partidas permanecieron en conciliación con antigüedad mayor a un año ya que durante el ejercicio 2012, se pudo haber regularizado dicho saldo; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$35,007.19.

Por lo que respecta a las partidas en conciliación señaladas con (4) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido presentó la integración de las mismas, señalando fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito; sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a la permanencia de dichas partidas, así como las diligencias efectuadas para su regularización; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$164,542.92.

En consecuencia, al presentar en sus conciliaciones bancarias partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, por \$199,550.11 (\$35,007.19 + \$164,542.92), el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **17** del Dictamen Consolidado, se identificó que en las conciliaciones bancarias proporcionadas por el partido político, existen partidas en conciliación que al 31 de diciembre de 2012 cuentan con una antigüedad mayor a un año, por un monto total de \$199,550.11 (\$35,007.19 + \$164,542.92).

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no regularizar dichas partidas con antigüedad mayor a un año, dado que no manifestó aclaración alguna respecto a la permanencia de dichas partidas, así

como las diligencias efectuadas para su regularización, violentando con ello lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Fiscalización, por lo que al tratarse de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.

Aunado a ello, al no haber regularizado la partida con antigüedad mayor a un año, correspondiente a un cheque en tránsito expedido al proveedor Publiasesoría y Mercadotecnia, S.A. de C.V., por un monto de \$35,007.19 (treinta y cinco mil siete pesos 19/100 M.N.), ésta representa un beneficio para el partido político porque con esa omisión se acredita el uso de bienes y/o servicios que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traduce en una aportación en especie proveniente de un ente prohibido, esto es, una empresa mexicana de carácter mercantil, por lo que el partido político incurrió en una omisión al incumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado un beneficio a través de dicha aportación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Acción Nacional presentó en sus conciliaciones bancarias, partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año por \$199,550.11 (\$35,007.19 + \$164,542.92), aunado a ello, toleró la aportación de un ente prohibido, pues al no haber regularizado la partida en conciliación con antigüedad mayor a un año, correspondiente al cheque en tránsito expedido al proveedor Publiasesoría y Mercadotecnia, S.A., por un monto de \$35,007.19 (treinta y cinco mil siete pesos 19/100 M.N.), representa un ingreso proveniente de una empresa mexicana de carácter mercantil.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por presentar en sus conciliaciones bancarias, partidas con antigüedad mayor a un año, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas; y al recibir aportaciones de personas no permitidas por la ley, la empresa Publiasesoría y Mercadotecnia, S.A., al no haber regularizado la partida con antigüedad mayor a un año, se vulnera el principio de origen debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como el origen debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, respectivamente. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como el origen debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, respectivamente.

En la conclusión **17** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”

El numeral segundo del presente artículo en comento, establece la prohibición que vincula a diversos sujetos, para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil, en la especie, como Publiasesoría y Mercadotecnia, S.A.

En efecto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 77 del Código Comicial (empresas, gobierno, iglesia, extranjeros, funcionarios públicos), esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que las empresas mexicanas de carácter mercantil pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que al no haber regularizado la partida con antigüedad mayor a un año, correspondiente al cheque en tránsito expedido al proveedor Publiasesoría y Mercadotecnia, S.A., por un monto de \$35,007.19 (treinta y cinco mil siete pesos 19/100 M.N.), ésta representa un beneficio para el partido político por concepto de aportación de un ente prohibido, esto es, una empresa mexicana de carácter mercantil, por lo que se vulnera el bien jurídico tutelado por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provengan de alguna fuente de financiamiento prohibida por la legislación.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como el origen debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, respectivamente.

Ahora bien, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este punto y para determinar cuál es el beneficio derivado de una aportación, es importante considerar que los principios protegidos por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Electoral Federal, son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como salvaguardar que el origen de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines sea de conformidad con la legislación electoral, esto es, que exista un debido origen de los recursos, ello tomando en cuenta que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con su artículo 1º, son de orden público y observancia general.

De conformidad con lo anterior, es necesario hacer mención que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, es decir, su función debe ser

realizada siempre en favor de la sociedad, por lo que sus actividades no pueden estar influenciadas de intereses particulares o privados específicos.

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado es precisamente la posibilidad que tendría el partido político beneficiado, mediante la vulneración de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y del adecuado origen de los recursos, de modificar su presencia en el ánimo de la ciudadanía, colocándose en situación de ventaja respecto del resto de los institutos políticos; situación que se deriva de la aplicación de recursos por parte del aportante, razón por la cual, aún cuando el beneficio no es patrimonial, sí es de carácter económico.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Ahora bien, en el caso en concreto, dicha aportación derivó de una prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se traduce en una aportación en especie proveniente de un ente impedido por la ley.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos al proveedor Publiasesoría y Mercadotecnia, S.A. de C.V., registrado en los pasivos del partido político por un monto de \$35,007.19 (treinta y cinco mil siete pesos 19/100 M.N.), por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esa omisión se acredita el uso de bienes y/o servicios que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie. Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio, permitiendo

presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político obtuvo un beneficio económico a su favor por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento sin haber realizado el pago correspondiente, en importe de \$35,007.19 (treinta y cinco mil siete pesos 19/100 M.N.); por lo que en ese orden de ideas, el Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 67.

1. Los partidos y las agrupaciones que en su conciliación bancaria tengan partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán realizar una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.”

La norma transcrita con antelación, especifica que los partidos tienen la obligación de comprobar la utilización del financiamiento durante el ejercicio que se declara, y en casos excepcionales, respecto a las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, deberán presentar relaciones detalladas que justifiquen tales partidas, además de que deben demostrar las gestiones realizadas para justificarlas. Esto tiene como finalidad evitar que arrastren partidas año tras año, que se registran en los instrumentos contables, pero que no encuentran sustento documental que las ampare o aquellas que son debidamente comprobadas, pero respecto de las cuales los partidos no llevan a cabo acciones tendientes a regularizarlas, ya sea con las instituciones financieras o con los proveedores correspondientes.

El objetivo es que los partidos presenten instrumentos contables que coincidan plenamente con lo reportado en sus informes de ingresos y gastos, y evitar que se desfasen al final de cada ejercicio y se presenten con errores, de tal forma que podrían ocasionar la imposición de sanciones.

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar partidas en conciliación ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de justificar las gestiones efectuadas para la regularización de dichas partidas.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, toda vez que al no presentar la evidencia documental para la regularización de las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, se vulnera el bien jurídico tutelado por el artículo 67 del Reglamento de la materia, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario federal, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.

Lo anterior, cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político no presente evidencia documental para la regularización de las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al mantener partidas en conciliación sin la evidencia documental correspondiente.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo que, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer

cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Del análisis anterior, es posible concluir que, el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de la evidencia documental que acredite las gestiones llevadas a cabo para la regularización de las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, en la revisión del Informe Anual del partido político correspondiente al ejercicio 2012, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como el origen debido de los recursos de los partidos políticos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por las normas infringidas por la conducta señalada en la conclusión **17**, es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, el origen de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, sea de conformidad con la legislación electoral, esto es, que exista un debido origen de los recursos.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en garantizar el origen debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines (respecto de la partida en conciliación con antigüedad mayor a un año, correspondiente al cheque en tránsito expedido al proveedor Publiasesoría y Mercadotecnia, S.A., por un monto de \$35,007.19, lo cual se traduce en la aportación de un ente prohibido), así como garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, tutelados por la Carta Magna.

Consecuentemente, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en el origen debido de los recursos, así como en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, tutelados por la Carta Magna.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código comicial, y 67 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político presentó en sus conciliaciones bancarias partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año por \$199,550.11 (\$35,007.19 + \$164,542.92), aunado a ello, toleró la aportación de un ente prohibido, pues al no haber regularizado la partida en conciliación con antigüedad mayor a un año, correspondiente al cheque en tránsito expedido al proveedor Publiasesoría y Mercadotecnia, S.A., por un monto de \$35,007.19 (treinta y cinco mil siete pesos 19/100 M.N.), ésta representa un ingreso proveniente de una empresa mexicana de carácter mercantil.

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, salvaguardar que el origen de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines sea de conformidad con la legislación electoral, esto es, que exista un debido origen de los recursos, así como la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, tutelados por la Carta Magna.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales, toda vez que el partido presentó en sus conciliaciones bancarias, partidas con antigüedad mayor a un año, y toleró la aportación de entes no permitidos por el Código de la materia.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza en la rendición de cuentas, en tanto que no es

posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al reportar partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización, vulnera sustantivamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al reportar partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización, impide u obstaculiza la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus fines, afectando a un mismo valor común, que es salvaguardar el origen de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines de conformidad con la legislación electoral, esto es, que exista un debido origen de los recursos, así como la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Es así que, al reportar partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Acción Nacional, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder irregular, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o los bienes fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que presentó en sus conciliaciones bancarias partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año por \$199,550.11 (\$35,007.19 + \$164,542.92), no proporcionó evidencia documental de

las gestiones llevadas a cabo para su regularización, aunado a ello, toleró la aportación de un ente prohibido, pues al no haber regularizado la partida en conciliación con antigüedad mayor a un año, correspondiente al cheque en tránsito expedido al proveedor Publiasesoría y Mercadotecnia, S.A., por un monto de \$35,007.19 (treinta y cinco mil siete pesos 19/100 M.N.), ésta representa un ingreso proveniente de una empresa mexicana de carácter mercantil, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios referidos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo

General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General de la República y la Ley electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, derivado de los registros que obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Acción Nacional actualmente no tiene saldos pendientes por pagar por concepto de sanciones impuestas, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, ni se afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los

candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$199,550.11 (ciento noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos 11/10 M.N.).
- Se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la*

multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con lo señalado por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso³. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al presentar en sus conciliaciones bancarias partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año por \$199,550.11 (\$35,007.19 + \$164,542.92) y no presentar evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización, así como tolerar la aportación de un ente prohibido, pues al no haber regularizado la partida en conciliación con antigüedad mayor a un año, correspondiente al cheque en tránsito expedido al proveedor Publiasesoría y Mercadotecnia, S.A., por un monto de \$35,007.19 (treinta y cinco mil siete pesos 19/100 M.N.), ésta representa un ingreso proveniente de una empresa mexicana de carácter mercantil, por lo que se tiene certeza que se tradujo en un beneficio para dicho instituto político, por un monto involucrado de \$199,550.11 (ciento noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos 11/10 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$199,550.11 (ciento noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos 11/10 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y las normas infringidas, artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67 del

³ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Reglamento de Fiscalización, las atenuantes consistentes en la singularidad de la conducta, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al presentar partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, y tolerar aportaciones de entes prohibidos, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$199,550.11 (ciento noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos 11/100 M.N.); en razón de la singularidad en la falta.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **3,201 (tres mil doscientos uno) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$199,518.33 (ciento noventa y nueve mil quinientos dieciocho pesos 33/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EGRESOS

Comité Ejecutivo Nacional

Servicios Generales

Conclusión 29

“29. El partido realizó erogaciones que no justifican el objeto partidista por \$13,224.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Obsequios”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de compra de estuches de maquillaje y Pashminas; sin embargo, el gasto no justificaba el objeto partidista. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-96/07-12	SAC-44	14-05-12	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.	57 Pzas. Estuche de maquillaje en forma de corazón y 57 pzs Pashminas varios colores	\$13,224.00

Convino señalar, que la autoridad electoral tiene como una de sus atribuciones la de vigilar que el financiamiento que reciban los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la Ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como aquéllas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática; sin embargo, las erogaciones por concepto de la adquisición de artículos de belleza y pashminas no guardaban relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6395/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/099/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, conviene indicar que los artículos observados, fueron obsequios a las madres del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de este Instituto Político, con motivo del 10 de mayo, como cada año se llevó el festejo del citado día y se dieron regalos a la madres como un reconocimiento por la importancia que tiene en el CEN y ante todo por ser mamás, no siendo el único año que se realiza dicho festejo.

La relación de las personas beneficiadas con los artículos señaladas en las facturas detalladas en el cuadro que antecede, misma que ampara su entrega.”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que los gastos efectuados por la adquisición de artículos de belleza y pashminas correspondían a festejos por el día de las madres, fue importante señalar que el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos tiene como principales objetivos el promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional, siendo que la naturaleza de los artículos observados no tenía como finalidad alcanzar los objetivos citados; por tal razón, esta autoridad consideró que la erogación no cumplía con los fines antes señalados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7133/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/118/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En relación con la entrega de pashminas, se debe precisar a esa autoridad fiscalizadora que se trata de un reconocimiento realizado con motivo de la conmemoración de un día específico, puntual y especial, a saber, el Día de la Madres.

Todo lo cual constituye un acto encaminado a reconocer el empeño de las madres como principales forjadoras de un sistema democrático que propugna por la igualdad, libertad y la promoción de diversos valores como pilar fundamental del régimen electoral mexicano...”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación de los partidos políticos aplicar los recursos estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la Ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como aquéllas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática y los artículos observados no tienen como finalidad alcanzar dichos objetivos; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al realizar erogaciones por \$13,224.00, que no justifican el objeto partidista, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **29** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Acción Nacional realizó erogaciones que no justifican el objeto partidista, durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que omitió cumplir con su obligación de aplicar los recursos estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la Ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como aquéllas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, pues utilizó financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias permanentes, para la adquisición de estuches de maquillaje y pashminas, omitiendo justificar el objeto partidista de la erogación por un monto de \$13,224.00, (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), violentando con su actuar lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Acción Nacional omitió destinar el financiamiento público exclusivamente a las actividades señaladas en la Ley, pues utilizó financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias permanentes, para la adquisición de estuches de maquillaje y pashminas, omitiendo justificar el objeto partidista de la erogación por un monto de \$13,224.00, (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no justificar el objeto partidista de diversas erogaciones, se vulnera de manera directa el bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera el uso adecuado de los recursos de los partidos como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva el bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y coaliciones, remitiendo a la

legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 78 del citado Código electoral, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo Código, precisando los rubros o

conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral⁴, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar

⁴ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Al respecto, resulta aplicable lo sostenido por la Sala Superior, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-8/2013 y SUP-RAP-14/2013 y sus Acumulados, en el que señaló que si bien, en principio, los partidos políticos se rigen por el principio aplicable a los particulares en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido, lo cierto es que, en el ejercicio de esa libertad, no pueden llegar al extremo de realizar actividades incompatibles con su estatus y fines constitucionales, que desnaturalicen, impidan, desvíen o en cualquier forma contravengan los principios constitucionales en la materia electoral, tales como los principios rectores de la función electoral —la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, ni otros principios o valores constitucionales, como la transparencia en el origen y uso de todos los recursos con que cuenten, ni tampoco contravenir disposiciones de orden público y, por ende, de cumplimiento inexcusable e irrenunciables, como lo son las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el artículo 1º, párrafo 1, del propio ordenamiento.

Sirve de respaldo justificatorio a lo anterior, la tesis jurisprudencial sustentada por la Sala Superior, de rubro: **“PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS”**.⁵

En ese sentido, en la sentencia de referencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que ningún partido político puede válidamente prevalerse de su estatus constitucional como entidad de interés público ni del financiamiento (preponderantemente público) a que tiene derecho, para realizar un acto que no sirve a sus fines constitucionales, ya que, definidos los mismos por el Órgano Reformador de la Constitución y conferida la posibilidad normativa que los institutos políticos tiene para llevar a cabo sus actividades ordinarias, no cualquier erogación resulta adecuada para cumplir con los fines que estrictamente le confiere la ley ya que en la especie las erogaciones

⁵ Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 266.

realizadas por el instituto político en nada promueven la participación de la sociedad en la vida democrática.

Expuesto lo anterior, es de advertir que en la conclusión **29**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 de artículo 36 de este Código;

(...)”

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y

en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, la falta consistente en omitir destinar financiamiento público exclusivamente a los fines legalmente permitidos y al haber realizado erogaciones para la compra de estuches de maquillaje y pashminas que no justifican el objeto partidista del gasto, detectada durante la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012, por sí misma constituye una falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

La realización de erogaciones para la compra de dichos artículos, aún y cuando pudiera llegar a considerarse que constituye un acto de beneficio para las mujeres integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del partido político que son madres, con motivo de la conmemoración del día de las madres, no es una actividad que, por las circunstancias en que fue efectuada en el caso particular, le corresponda llevar a cabo a un partido político nacional, ni mucho menos por sus características resulta idónea para atender los fines que le son conferidos constitucional y legalmente.

En consecuencia, al realizar erogaciones que no justifican el objeto partidista, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro

el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido Acción Nacional incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las

tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, la irregularidad imputable al Partido Acción Nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar recursos partidistas para la adquisición de estuches de maquillaje y pashminas, sin que se acreditara el objeto partidista del mismo, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código comicial.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el Partido Acción Nacional destinó recursos a actividades distintas a las encomendadas legal y constitucionalmente para el uso de los recursos. Lo anterior, en razón de que el partido utilizó financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias permanentes, para la adquisición de estuches de maquillaje y pashminas, omitiendo justificar el objeto partidista de la erogación por un monto de \$13,224.00, (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- Con la actualización de la falta sustantiva que ahora se analiza, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, un uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los

partidos políticos, toda vez que el partido político reportó gastos sin justificar el objeto partidista de éstos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el Partido Acción Nacional y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de certeza en el correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió destinar financiamiento público exclusivamente a los fines legalmente establecidos, al haber efectuado erogaciones para la compra de estuches de maquillaje y pashminas sin justificar el objeto partidista del gasto, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de uso debido de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, derivado de los registros que obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Acción Nacional actualmente no tiene saldos pendientes por pagar por concepto de sanciones impuestas, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, ni se afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$13,224.00 (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- Se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por

su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la adquisición de estuches de maquillaje y pashminas sin justificar el objeto partidista del gasto por un monto de \$13,224.00 (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de la norma trasgredida** al omitir destinar financiamiento público exclusivamente a los fines legalmente establecidos, al haber efectuado erogaciones para la adquisición de estuches de maquillaje y pashminas sin justificar el objeto partidista del gasto, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$13,224.00 (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); en razón de la singularidad en la falta.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **212 (doscientos doce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$13,213.96 (trece mil doscientos trece pesos 96/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

EGRESOS

Gastos en Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

Conclusión 30

“30. Toda vez que los gastos correspondientes a la nómina de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer no se encuentran vinculados a las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, no fue posible determinar si el partido cumplió con la obligación de destinar por lo menos el 2% del financiamiento público ordinario para dicho concepto.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 30

- ◆ Del análisis a cuenta “Gastos de Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres”, se observó que el partido realizó registros contables por concepto de diversas prestaciones, las cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	PARCIAL	SALDO AL 31-12-12
Aguinaldo		\$315,869.11
Prima Vacacional		39,124.13
Gratificaciones		14,758.81
Fondo de Ahorro		188,602.97
Remuneraciones a Dirigentes		199,665.00
Aguinaldo	\$117,450.00	
Prima Vacacional	11,745.00	
Fondo de Ahorro	70,470.00	
TOTAL		\$758,020.02

Fue preciso señalar que los gastos realizados por dichos conceptos no cumplían el objetivo primordial que consistía en generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres en el ejercicio político, mediante la implementación de acciones afirmativas; asimismo, los programas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debían contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, procurando el beneficio al mayor número de mujeres, por lo tanto, las prestaciones señaladas en el cuadro que antecede no contribuyen al cumplimiento de dichos objetivos, por lo cual no puede considerarse como un gasto del rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sino como un gasto de servicios personales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas de reclasificación de los importes registrados por los conceptos señalados en el cuadro que antecede al rubro Servicios Personales.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA" Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 30, 208, 273, 274, 286, numeral 2, 287, 288 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

- ◆ Del análisis a cuenta "Gastos de Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres, se observó que el partido realizó registros contables por

concepto de las aportaciones de seguridad social e impuestos, las cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	PARCIAL	SALDO AL 31-12-12
I.M.S.S		\$ 219,833.34
5 % INFONAVIT		185,812.60
2 % SAR		233,194.85
2% Nómina		148,517.12
Remuneraciones a Dirigentes		96,733.44
I.M.S.S	\$32,429.89	
5 % INFONAVIT	28,515.97	
2 % SAR	35,787.58	
TOTAL		\$884,091.35

Fue preciso señalar que los gastos realizados por dichos conceptos no cumplían el objetivo primordial que era generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres en el ejercicio político, mediante la implementación de acciones afirmativas; asimismo, los programas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deben contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, procurando el beneficio al mayor número de mujeres, por lo tanto, las prestaciones señaladas en el cuadro que antecede no contribuyeron al cumplimiento de dichos objetivos, por lo cual no pueden considerarse como un gasto del rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sino como un gasto en el rubro de servicios personales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas de reclasificación de los importes registrados por los conceptos señalados en el cuadro que antecede al rubro Servicios Personales.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.

- El formato “IA” Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 30, 208, 273, 274, 286, numeral 2, 287, 288 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

Del análisis a la cuenta “Gastos de Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres”, se observó que el partido realizó registros contables por concepto de sueldos y salarios, los cuales se detallan a continuación:

CONSE	NOMBRE	RUBRO	SUELDO	PERIODO
1	Suarez Ponce María Guadalupe	Remuneraciones a Dirigentes	\$1,409,400.00	Ene-Dic
2	Burton Meneses Octavio Rubén	Sueldos y Salarios	157,047.15	Ene-Dic
3	Martínez Azamar Herendira	Sueldos y Salarios	172,713.75	Ene-Jul
4	Meza Retes María Amparo	Sueldos y Salarios	390,103.80	Ene-Feb
5	Pichardo Carmona Alejandra	Sueldos y Salarios	393,026.40	Ene-Dic
6	Hernández Maciel Mayra Elena	Sueldos y Salarios	49,128.30	Ene-Feb
7	Pérez Hernández Valeria Nohemí	Sueldos y Salarios	312,801.60	Ene-Dic
8	Arzamendi Díaz de León Olivia Guadalupe	Sueldos y Salarios	357,955.20	Ene-Dic
9	Corona Robledo Elisa	Sueldos y Salarios	393,026.40	Ene-Dic
10	Miyar Estrada Noemí Silvana	Sueldos y Salarios	919,800.00	Ene-Dic
11	Mercado Maldonado Alejandra	Sueldos y Salarios	282,539.25	Feb-Dic
12	Ubaldo Chaidez Edith	Sueldos y Salarios	343,910.70	Feb-Dic
	TOTAL		\$5,181,452.55	

Fue preciso señalar que dentro de las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-175/2010 y SUP-RAP-518/2011, se determinó que los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los Partidos Políticos Nacionales u órganos equivalentes, únicamente serán válidos cuando se relacionen de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que dichos institutos políticos den cumplimiento a la obligación de destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Asimismo, la Sala Superior sostuvo que considerar los sueldos y viáticos de integrantes de tales órganos, conduciría al absurdo de que la mayor parte de los recursos que deben ser destinados a la realización de actividades que cumplan los

objetivos fijados por el legislador, se desvíen al pago gastos ordinarios de funcionarios partidistas que desarrollan múltiples acciones que no se encuentran relacionadas con la obligación legal en comento.

En consecuencia, al no tener certeza que los gastos señalados en el cuadro que antecede correspondían a actividades vinculadas a la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de la mujer, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Evidencia de que las personas señaladas en el cuadro que antecede, participaron en actividades relacionadas con la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de la mujer durante el ejercicio 2012.
- En su caso, las pólizas de reclasificación de los importes registrados por los conceptos señalados en el cuadro que antecede al rubro Servicios Personales.
- En su caso, los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, la balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato "IA" Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 30, 208, 273, 274, 286, numeral 2, 287, 288, 304 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6388/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/101/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas, se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Informes mensuales de actividades de cada integrante de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer.

Organigrama de la Secretaría.

Evidencias Fotográficas de las actividades que realiza la Secretaría de Promoción Política de la Mujer...”

Al respecto, el partido presentó un documento en el cual se detallan diversas actividades relacionadas con los cursos de capacitación y la implementación del software CRM, así como los nombres de las personas que las llevaron a cabo, así como el mes en el cuál se realizaron; sin embargo, no hacía referencia a las fechas concretas de inicio y término de las mismas.

Fue preciso mencionar que los cursos de capacitación se llevaron a cabo en los siguientes términos:

ENTIDAD FEDERATIVA	LUGAR	FECHA	NOMBRE DEL EVENTO	NÚMERO DE MUJERES CAPACITADAS	DÍAS DE DURACIÓN	COSTO DEL EVENTO
Distrito Federal	Holiday Inn	09-02-12	Mujeres al encuentro con la ciudadanía	52	3	\$908,925.60
		10-02-12				
		11-02-12				
CEN	Comité Ejecutivo Nacional	11-02-12	Liderazgo y Empoderamiento de la Mujeres	44	1	19,181.76
Jalisco	Hotel Fiesta Americana	23-02-12	Escuela de Mujeres Estrategas	190	4	1,712,656.71
		24-02-12				
		25-02-12				
		26-02-12				
México	Holiday Inn, Toreo Satélite	14-04-12	Políticas Públicas con Perspectiva	337	1	365,759.00
Michoacán	Hotel & Suites Villas del Sol	20-04-12	Semillero de Mujeres en Política, Trabajo en Equipo	57	1	35,435.69
Nuevo León	Centro Internacional de Negocios de Monterrey	28-04-12	El papel de las Mujeres en Política	95	1	418,096.47
Chiapas	Holiday Inn	04-05-12	Liderazgos Rurales	353	1	464,572.50
Guanajuato	Casa Rotaría	19-05-12	Empoderamiento de la Mujer	253	1	350,990.56
Hidalgo	Las Haciendas	26-05-12	Semillero de Mujeres en Política, Taller Imperativos de Liderazgo	51	1	22,621.25
Veracruz	Auditorio Benito Juárez	09-06-12	Sembrando Liderazgos	371	1	354,204.12
Chiapas	Casa Ejidal, Las Margaritas	16-06-12	Semillero de Mujeres en Política, Taller Derechos Humanos	70	1	18,707.32
Tamaulipas	Eleganza Eventos	24-08-12	Semillero de Mujeres en Política, Taller Prevención Contra la Violencia	393	1	35,855.64
Distrito Federal	Hotel Radisson Flamingos	30-08-12	Mujeres que transforman a México	43	2	101,259.95
		31-08-12				
Sinaloa	Jorge del Rincón	08-09-12	Semillero de Mujeres en Política, Taller Acceso al Poder con Perspectiva de Género	58	1	27,244.10
Distrito Federal	Hotel Radisson Flamingos	17-10-12	Equidad: Objetivo del Desarrollo del Milenio	533	1	408,507.92
Distrito Federal	Hotel Radisson Flamingos	19-10-12	Mujeres que Transforman a México, Módulo I, Mujeres Líders en Política, Grupo I y II	236	3	864,583.61
		20-10-12				

ENTIDAD FEDERATIVA	LUGAR	FECHA	NOMBRE DEL EVENTO	NÚMERO DE MUJERES CAPACITADAS	DÍAS DE DURACIÓN	COSTO DEL EVENTO
		21-10-12				
Aguascalientes	Sala de Juntas del CDE del PAN	26-10-12	Semillero de Mujeres en Política, Taller Derechos Políticos Electorales de las Mujeres	53	1	21,891.08
Distrito Federal	Hotel Radisson Flamingos	09-11-12	Mujeres que Transforman a México, Módulo II, Comunicación, Grupo I	97	3	497,684.61
		10-11-12				
		11-11-12				
Distrito Federal	Hotel Radisson Flamingos	23-11-12	Mujeres que Transforman a México, Módulo II, Comunicación, Grupo II	69	3	413,429.77
		24-11-12				
		25-11-12				
Distrito Federal	Hotel Radisson Flamingos	07-12-12	Mujeres que Transforman a México, Módulo III, Marketing Político, Grupo I	67	3	547,636.44
		08-12-12				
		09-12-12				
Distrito Federal	Hotel Radisson Flamingos	13-12-12	Metodología para la construcción del Liderazgo Político de la Mujeres	47	2	136,807.40
		14-12-12				
Distrito Federal	Hotel Radisson Flamingos	14-12-12	Mujeres que Transforman a México, Módulo III, Marketing Político, Grupo II	80	3	530,226.03
		15-12-12				
		16-12-12				
TOTALES				3,549	39	\$8,256,277.53

Como se observa en el cuadro que antecede, los días efectivos de capacitación fueron 39, por lo que era necesario contar con información detallada de las fechas de inicio y término de las actividades de las personas en comento, a efecto de justificar el gasto reportado por concepto de nómina, el cual se integra como a continuación se detalla:

CONCEPTO	MONTO REPORTADO
Sueldos y Salarios	\$3,772,053.15
Aguinaldo	315,869.11
Prima Vacacional	39,124.13
Gratificaciones	14,758.81
Fondo de Ahorro	188,602.97
Honorarios	204,419.60
IMSS	219,833.34
5% INFONAVIT	185,812.60
2% SAR	233,194.85
2% Sobre Nóminas	148,517.12
Remuneración a Dirigentes	1,714,283.44
TOTAL	\$7,036,469.12

En razón de lo anterior, los informes de actividades no contenían con detalle los elementos de tiempo, modo y lugar que permitieran vincular los registros de nómina, por los periodos mencionados, así como las prestaciones y contribuciones que derivan de los mismos, con la realización de los eventos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo que se refiere a la implementación del software CRM, tampoco presentó documentación que justificara el gasto de nómina derivado del mismo, toda vez que no proporcionó documentación que avalara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las actividades descritas en los informes de actividades, que conlleven a la vinculación del gasto.

Aunado a lo anterior, fue preciso mencionar que el partido se encontraba obligado a observar que la administración de los recursos erogados se realizara con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, entre otros.

Por lo anterior, en el caso concreto la proporción que guarda el gasto administrativo con el presupuesto efectivamente destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de mujeres, no se apegaba a los criterios antes mencionados, asimismo, cabe destacar lo dictado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-175/2010 respecto a la finalidad que persigue el presupuesto del 2% para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que a la letra dice:

“...la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocióne, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados...

Además, debe considerarse que en su estructura orgánica dichas secretarías realizan múltiples funciones que tienen que ver con las diversas actividades política y sociales que realiza dicho partido en forma alguna se relacionan exclusivamente y ni siquiera principalmente con la promoción, desarrollo o capacitación para el liderazgo político de la mujeres, tal y como exige la ley..

(...)

Finalmente, no es óbice lo alegado por el partido en el sentido de que tratándose de este tipo de actividades es válido incluir sueldos y otro tipo de gastos ordinarios que se utilizan en la organización de eventos para el

cumplimiento de dichas actividades, tal y como sucede en el caso de las actividades específicas.

Lo anterior, porque aún en el supuesto de que el partido le asistiera la razón, lo cierto es que la inclusión de sueldos y otro tipo de gastos ordinarios únicamente es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito, puesto que de lo contrario se desvirtuaría la finalidad de la norma consistente en cumplir determinadas actividades que promocióne, desarrollen o capaciten a las mujeres en el liderazgo político.

En esas circunstancias, es claro que lo pretendido por el partido político en el sentido de que se consideren los sueldos y viáticos de integrantes de dos secretarías desvirtuaría tal finalidad, conduciendo al absurdo de que la mayor parte de los recursos que deben ser destinados a la realización de actividades que cumplan los objetivos fijados por el legislador se desvíen al pago gastos ordinarios de funcionarios partidistas que, como se ha visto, desarrollan múltiples acciones que no se encuentran relacionadas con la obligación legal en comento...”

Por lo antes expuesto, cabe destacar que el partido reportó en la primera versión de su Informe Anual un total de \$17'731,125.19 en el rubro del 2% para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, del cual el 39.68% fue destinado al pago de nómina, lo cual no era consistente con el número de eventos de capacitación que se llevaron a cabo y con las personas efectivamente beneficiadas con el presupuesto total, como se indica:

CONCEPTO	MONTO DESTINADO	PERSONAS BENEFICIADAS	BENEFICIO PROMEDIO POR PERSONA	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO TOTAL
Sueldos, prestaciones y contribuciones	\$7,036,469.12	12	\$586,372.43	39.68%
Cursos de capacitación	8,256,277.53	3,549	2,326.37	46.56%
Gastos de operación	180,848.17	3,549	50.95	1.02%
Investigación y Divulgación	2,257,530.37	N/A	N/A	12.73%
TOTAL	\$17,731,125.19			100.00%

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionar la evidencia que acreditara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las actividades reportadas en los informes presentados.

- En su caso, las pólizas de reclasificación de los importes registrados en el cuadro que antecede, al rubro de Servicios Personales.
- En su caso, los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se observaran las correcciones en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, la balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato “IA” Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 208, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 287, 288, numeral 1, inciso b); 297; y 304, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7167/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/122/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Es de imperiosa necesidad de nueva cuenta, señalar a la autoridad que se entregaron evidencias que con toda precisión vinculan las actividades que justifican los gastos realizados por servicios personales consistentes en sueldos y salarios, prestaciones e impuestos, de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer mismos que consisten en evidencias fotográficas, el organigrama de la secretaría y en informes mensuales de cada miembro de la secretaría.

Cabe indicarse a la autoridad que la secretaría es un área debidamente estructurada y que funciona de una manera eficiente y eficaz; en busca del adelanto de las mujeres en sus derechos políticos y humanos, esto en concordancia con la doctrina que el Partido Acción Nacional tiene en sus principios de búsqueda del bien común, visión humanista y de asistencialismo a la sociedad y en el caso concreto de la secretaría, hacia las mujeres.

Dicha estructura, como se señala en el organigrama presentado con anterioridad a la autoridad, tiene a su cabeza a la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, misma que desempeña la labor en la decisión de planes, programas y acciones a llevarse a cabo por parte de la Secretaría, posteriormente y de manera horizontal la directora de la Secretaría, quien se encarga de darle orden y cause a las acciones planeadas por la secretaría, su función es la de dar la trayectoria a las actividades a llevarse a cabo, el siguiente nivel de manera horizontal se conforma por las coordinadoras y asistentes de la secretaría quienes se encargan de ejecutar y dar seguimiento a las actividades planeadas en la secretaría y que son reportadas a su vez a la Secretaría Nacional y a la dirección para la toma de nuevas decisiones y acciones a seguirse.

De los informes reportados, estos fueron presentados de manera desagregada señalándose las actividades que se realizan para la planeación, ejecución y seguimiento de los cursos, talleres, conferencias, diplomados, entre otros; que se impartieron en el año, mismos que reflejan claramente tiempo, modo y lugar; toda vez que describe claramente las actividades realizadas correspondiendo esto al modo, el mes que corresponde al tiempo y el lugar ya que señala los cursos y de estos la autoridad cuenta con evidencia en sus verificaciones de las sedes en las cuales se realizaron las capacitaciones y la planeación, programación y seguimientos llevados a cabo en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; todo esto con el fin de proporcionar capacitación a las mujeres con deseos de acceder a puestos de elección popular.

Así mismo los informes señalan también actividades referentes a labores propias del área de especialización de cada miembro y que se necesitan dentro de la secretaria, entre las que se encuentra, la coordinación de capacitación, la coordinación de logística para los eventos, la coordinación administrativa, la coordinación de comunicación; entre otras, que ya fueron detalladas como se menciona en los informes.

Además de que el personal de la Unidad de Fiscalización al realizar las visitas de verificación, ha podido constatar tanto la programación como la ejecución de los eventos; como la labor desempeñada por cada uno de los miembros de la secretaría, así como percibir que todos los eventos de la secretaría fueron planeados, por lo cual hubo forzosamente un trabajo previo a su realización, y en los informes trimestrales un seguimiento a los mismos.

Y aunado a la actividad preponderante que es la capacitación de las mujeres; también el equipo de Promoción Política de la Mujer atiende y da seguimiento a todas y cada una de las solicitudes que dicha autoridad ha solicitado en el año anterior y el presente.

Entre las cuales se cuentan:

Asistir a los cursos de capacitación que la Unidad de Fiscalización convoca.

Entrega de Reconocimientos por acreditación de los cursos que convoco la Unidad de Fiscalización.

Presentación de informes trimestrales a solicitud de la Unidad en el periodo electoral pasado aun y cuando no se encontraba obligado a realizarlo, siendo este el único Partido Político al que se le solicitó y que lo presentó.

Asistencia a reuniones con organizaciones de mujeres para tratar temas de fiscalización y uso de 2% para el empoderamiento de las mujeres en donde igualmente asistió dicha autoridad y pudo constatar la participación del personal de la secretaría, a solicitud de dicha autoridad.

También se participó en el concurso de Premio Proyecto PAT 2012, convocado por el Instituto Federal Electoral en el cual se atendieron solicitudes de información que ya obraba en poder de la Unidad de Fiscalización y que se duplicaron toda vez que entre las áreas no contaban con la información, solventación de las observaciones realizadas a la Secretaría.

Entre otras.

Es de obvias razones que si no se contara con el personal en comento no podrían ser atendidas dichas solicitudes sólo por los ponentes que se contratan para dar capacitación.

No obstante a que lo antes expuesto es conocimiento de la autoridad, se ha solicitado de nueva cuenta realizar a mayor detalle los informes de actividades de la secretaría, porque a su consideración no tiene certeza del trabajo del personal señalado en la presente observación, lo cual se percibe totalmente como un exceso de sus facultades.

Respecto a que el gasto generado por las nóminas no está en proporción con las actividades de capacitación y divulgación; cabe aclarar que con lleva una relación directa, entre las actividades que realiza el personal con las capacitaciones; ya que el personal se encarga de que se planeé, programe, ejecute y de seguimiento, por lo cual el gasto de las nóminas forma parte del gasto por actividad de capacitación y difusión desarrollada.

En consecuencia para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas, se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

Informes mensuales de actividades de cada uno de los miembros de la secretaría de promoción política de la mujer con fechas de inicio y término, que refuerzan aún más las circunstancias de tiempo, modo y lugar...”

Al respecto, el partido presentó nuevamente los informes de actividades de las personas que laboran en la Secretaría de Promoción Política de la Mujer a los cuales añadió el dato de las fechas de realización; sin embargo, no proporcionó las actas, minutas, listas de asistencia del personal a las juntas, orden del día, entrevistas realizadas a ponentes y demás documentación que acredite que se llevaron a cabo las actividades mencionadas en los mismos.

Adicionalmente, presentó aclaraciones respecto a las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, en cuanto a la inclusión de los sueldos, prestaciones e impuestos correspondientes a la nómina de la citada secretaría, las cuales no se consideraron satisfactorias por las razones que a continuación se detallan:

El Reglamento de Fiscalización en su artículo 304, numeral 1, inciso a) establece que no se considerarán como gastos programados los gastos operativos y servicios personales de las Secretarías de la Mujer, que no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo cual acontece en el presente caso, en razón de lo siguiente:

Es claro de acuerdo con los informes presentados, que la Secretaría de Promoción Política de la Mujer desarrolla diversas actividades; sin embargo, es preciso señalar que los citados informes omiten la descripción pormenorizada de las actividades en las que participa la citada secretaría de las cuales no existe un vínculo directo con el Programa Anual de Trabajo Presentado. Dichas actividades se describen a continuación:

“...Asistir a los cursos de capacitación que la Unidad de Fiscalización convoca.

Entrega de Reconocimientos por acreditación de los cursos que convoco la Unidad de Fiscalización.

Presentación de informes trimestrales a solicitud de la Unidad en el periodo electoral pasado aun y cuando no se encontraba obligado a realizarlo, siendo este el único Partido Político al que se le solicitó y que lo presentó.

Asistencia a reuniones con organizaciones de mujeres para tratar temas de fiscalización y uso de 2% para el empoderamiento de las mujeres en donde igualmente asistió dicha autoridad y pudo constatar la participación del personal de la secretaría, a solicitud de dicha autoridad.

También se participó en el concurso de Premio Proyecto PAT 2012, convocado por el Instituto Federal Electoral en el cual se atendieron solicitudes de información que ya obraba en poder de la Unidad de Fiscalización y que se duplicaron toda vez que entre las áreas no contaban con la información, solventación de las observaciones realizadas a la Secretaría.

Apoyo en el registro de las asistentes, entrega de material.

Confirmación de lista de asistentes.

Entre otras..."

Por ende, no existe un vínculo directo y exclusivo con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, toda vez que también realiza actividades de carácter administrativo.

Es decir, la Secretaría en comento posee funciones adicionales a las relacionadas con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo político de la mujer, mismas que son desarrolladas en el transcurso del año, las cuales están dirigidas al cumplimiento de las obligaciones formales que el partido tiene en materia de fiscalización, o bien de representación del partido político ante el Instituto Federal Electoral, en eventos tales como el Premio Proyecto PAT 2012 y que corresponden a su operación ordinaria.

Es decir, las actividades enunciadas si bien refieren a cursos, entregas de reconocimientos, reuniones y concursos, estos no implican un gasto por parte del partido político en beneficio del empoderamiento de las mujeres, por el contrario, es un insumo que el Instituto Federal Electoral les brinda en el marco de la cultura de la prevención, a efecto que, de manera anticipada, el personal de los partidos cuente con las herramientas necesarias para que en un segundo momento, cuando ahora sí, el partido planea, organice y ejecute sus actividades, estén

capacitados para el cumplimiento cabal de la ley al aplicar los recursos en capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Derivado de ello, resulta contrario a la ley que se pretenda registrar bajo el concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la nómina del personal del partido que acude a los eventos organizados por el Instituto Federal Electoral para dotar al propio partido de mejores capacidades.

En el mismo sentido, desvirtuaría la finalidad de la ley el hecho de justificar bajo el concepto en comento, la nómina del personal responsable de presentar los Informes ante la autoridad fiscalizadora, pues ello sería tanto como pagar al partido para que cumpla sus obligaciones en materia de financiamiento y gasto.

Además de lo anterior, los gastos correspondientes a los sueldos, prestaciones e impuestos inherentes a la secretaría en comento, fueron registrados en su totalidad en el rubro del 2% para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; por tal razón, era de imperiosa necesidad que el partido vinculara las actividades realizadas directa y exclusivamente para este rubro, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditaran una contribución al empoderamiento político de las mujeres, así como el porcentaje de los gastos de nómina que corresponden a dichas actividades, a partir de los proyectos del Programa Anual de Trabajo.

De lo anterior se desprende que, para considerar los gastos de nómina vinculados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se requieren dos elementos, a saber:

1. Que las actividades estén de manera directa y exclusiva destinadas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
2. Que respecto de cada una de las personas, se establezca el porcentaje de los gastos de nómina que corresponda a las actividades realizadas, a favor de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Al respecto, si bien de la documentación presentada por el partido en el marco de la revisión, se advierte un listado de las actividades llevadas a cabo por las personas que forman parte de la estructura de la Secretaría de la Mujer, que podría desprenderse de las mismas que sí beneficiaron a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, no existe una asignación

presupuestal del gasto en función de las actividades relacionadas directa y exclusivamente con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, en lugar de ello, el partido asignó el costo total de la nómina a los proyectos de capacitación.

Es por lo anterior que la normatividad prevé que los gastos de nómina se encuentren directa y exclusivamente vinculados a las actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer, las cuales invariablemente tendrían que reflejarse en el Programa Anual de Trabajo, lo cual no se observa en el caso que nos ocupa, toda vez que el gasto de nómina se mantuvo igual sin importar si se llevaron a cabo varios cursos en el mes o ninguno, como es el caso de los meses de marzo y julio en los cuales no hubo actividades de capacitación y no obstante ello, se registraron gastos por concepto de nómina.

Lo anterior no es congruente si se toma en cuenta que los procesos de planeación, ejecución y seguimiento, son los mismos en cada caso y por lo tanto, el grado de actividad debería reflejarse en los presupuestos. Por lo anterior, el gasto de nómina, contrario a lo manifestado por el partido, no guarda una relación directa con las actividades de capacitación.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que el presupuesto del 2% para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, fue creado para empoderar a las mujeres políticamente y para tales fines se crearon mecanismos de rendición de cuentas, que exigen que todas las actividades sean planeadas, programadas y presupuestadas para garantizar que los recursos se apliquen específicamente a dichas actividades; por tal razón, al emplear los recursos en actividades administrativas que no coadyuvan de forma directa al cumplimiento de los objetivos, no se cumple con los fines para los cuales fue creado.

Lo anterior se encuentra respaldado por lo dictado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-175/2010, como se transcribe a continuación:

“...la inclusión de sueldos y otro tipo de gastos ordinarios únicamente es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito, puesto que de lo

contrario se desvirtuaría la finalidad de la norma consistente en cumplir determinadas actividades que promocióne, desarrollen o capaciten a las mujeres en el liderazgo político...”

Derivado de lo anterior resulta necesario realizar las precisiones siguientes:

No pasa inadvertido para esta autoridad fiscalizadora que si bien las Secretarías de la Mujer u órganos análogos de los partidos políticos, se encuentran contemplados como parte de la estructura orgánica y funcionamiento de dichos institutos, por así preverlo su regulación interna, debe tomarse en cuenta que su creación obedece a la naturaleza intrínseca de los mismos partidos, con el fin de desarrollar sus actividades democráticas como entidades de interés público.

Es por ello que dentro de las estructuras partidistas, se encuentran diversos órganos a los cuales reglamentariamente, el propio partido, confiere un cúmulo de atribuciones y obligaciones tendentes a lograr la promoción de la participación de los ciudadanos en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional.

Ahora bien, en lo concerniente a las funciones que desarrolla el personal de las Secretarías de la Mujer u órganos equivalentes, aun cuando tengan por objeto coadyuvar al impulso de la presencia femenina en el ámbito político y de la administración pública; sus remuneraciones en ningún caso pueden incluirse en su totalidad dentro del 2% que a los partidos políticos les corresponde destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, ya que como se ha señalado, sus actividades corresponden a la actividad ordinaria del propio partido.

En ese sentido, los artículos 78, numeral 1, inciso a) fracción V del Código electoral federal, en relación con los diversos 284, numeral 1, inciso b), 286 y 287 del Reglamento de Fiscalización, señalan puntualmente que el gasto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debe tener como finalidad generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político, lo cual se consigue realizando acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, su empoderamiento, igualdad sustantiva, entre otros.

A mayor abundamiento, el artículo 304, numeral 1, inciso a) proscribe expresamente considerar como gasto programado, aquellos de naturaleza operativa y de servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de

los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades correspondientes a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En razón de lo anterior, toda vez que las actividades de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer no se encuentran enfocadas exclusiva y directamente a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, la observación no quedó subsanada y no fue posible vincular los gastos por concepto de sueldos, prestaciones e impuestos correspondientes a la nómina de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer por un monto de \$6,823,563.92 el cual se integra como a continuación se detalla:

CONCEPTO	MONTO REPORTADO
SUELDOS Y SALARIOS	
Suarez Ponce María Guadalupe	\$1,409,400.00
Burton Meneses Octavio Rubén	157,047.15
Martínez Azamar Herendira	172,713.75
Meza Retes María Amparo	390,103.80
Pichardo Carmona Alejandra	393,026.40
Hernández Maciel Mayra Elena	49,128.30
Pérez Hernández Valeria Nohemi	312,801.60
Arzamendi Díaz de León Olivia Guadalupe	357,955.20
Corona Robledo Elisa	393,026.40
Miyar Estrada Noemí Silvana	919,800.00
Mercado Maldonado Alejandra	282,539.25
Ubaldo Chaidez Edith	343,910.70
Subtotal Sueldos y Salarios	\$5,181,452.55
PRESTACIONES	
Aguinaldo	\$315,869.11
Prima Vacacional	39,124.13
Gratificaciones	14,758.81
Fondo de Ahorro	188,602.97
Remuneraciones a Dirigentes	199,665.00
Subtotal Prestaciones	\$758,020.02
IMPUESTOS	
I.M.S.S	\$ 219,833.34
5 % INFONAVIT	185,812.60
2 % SAR	233,194.85
2% Nómina	148,517.12
Remuneraciones a Dirigentes	96,733.44
Subtotal Impuestos	\$884,091.35
TOTAL	\$6,823,563.92

Por lo antes expuesto, toda vez que los gastos correspondientes a la nómina de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer no se encuentran vinculados a las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, no fue posible determinar si el partido cumplió con la obligación de destinar por lo menos el 2% del financiamiento público ordinario para dicho concepto, como a continuación se detalla:

MONTO REPORTADO POR EL PARTIDO EN EL RUBRO DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	GASTOS QUE NO SE CONSIDERARON VINCULADOS	MONTO EFECTIVAMENTE DESTINADO A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	MONTO QUE DEBIÓ DESTINAR DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG431/2011	DIFERENCIA
A	B	C=(A-B)	D	E= (C-D)
\$17,705,308.72	\$6,823,563.92	10,881,744.80	\$16,991,366.56	-\$6,109,621.76

Ahora bien, mediante escrito TESO/147/2013, del 24 de septiembre de 2013, el partido presentó un alcance al TESO/122/2013, en el que señala lo siguiente:

“(…)

En lo relativo a la cuenta Gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres se anexa cuadro en el que se detalla de forma pormenorizada las actividades con los sueldos y salarios como se expone a continuación.

Se presentan elementos vinculatorios de los gastos en servicios personales de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, así como la integración de los costos en los meses que aparentemente no se observa actividades, en específico en los meses marzo y julio de 2012.

En este sentido es pertinente señalar que en los meses de marzo y julio de 2012, aun cuando no se desarrolló un evento de capacitación, si se llevaron a cabo actividades de planeación, programación y seguimiento de otras actividades registradas y realizadas en el año, por lo que no fueron meses de inactividad por parte de la Secretaría, como se demuestra en el cronograma de actividades del Programa Anual de Trabajo y en los Informes de Actividades de cada uno de los miembros de la misma.

Aunado a lo anterior y para presentar pruebas de vinculación de los gastos por servicios personales se anexa lo siguiente, en medio impreso y magnético:

Cédula de Gastos en Servicios Personales de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer vinculados con las actividades desarrolladas en el año

2012 y que fueron registradas oportunamente en el Programa Anual de Trabajo (cuadro 1.0 y cuadro 2.0).

Cédula Gasto Ejercido en 2012 por la Secretaría de Promoción Política de la Mujer por servicios personales (cuadro 3.0 y cuadro 4.0).

Explicación paso a paso (hojas denominadas Paso 1, Paso 2 y Paso 3) de la metodología empleada en la realización de la aplicación del costo en servicios personales y que están debidamente vinculados con las actividades de capacitación realizadas mensualmente por la Secretaría de Promoción Política de la Mujer.

(...)”.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Acción Nacional se apegó a lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y c) y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Cuentas por Cobrar

Conclusión 73

“73. El partido omitió realizar el registro del gasto en el ejercicio correspondiente por \$348,000.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 73

Respecto a las columnas “SalDOS al 31-12-12 de partidas con antigüedad mayor a un año no comprobadas” identificadas con (G), en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6433/13 por \$3,094,738.83, que correspondía a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2012 y que una vez aplicada la comprobación de gastos o recuperación de adeudos efectuada en el ejercicio 2012, presentaban una antigüedad mayor a un año, como a continuación se detalla:

CUENTA	SALDOS NO OBSERVADOS EN 2011 POR TENER ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN DE SALDOS EN 2012	SALDO AL 31-12-12 NO COMPROBADO
	(A)	(B)	C=(A-B)
1030 Deudores Diversos	\$9,492,813.83	\$9,151,131.94	\$341,681.89
1031 Préstamos al Personal	596,157.53	521,500.39	74,657.14
1032 Gastos por Comprobar	2,930,753.33	1,391,776.30	1,538,977.03
1033 Préstamos a Comités	8,389,687.27	8,241,491.69	148,195.58
1034 Anticipo a Proveedores	9,277,444.85	8,413,193.66	864,251.19
1035 Cuentas por cobrar	64,400.00	23,350.00	41,050.00
1037 Apoyo a Comités	127,461.17	44,961.17	82,500.00
1070 Anticipo para Gastos	4,338.92	912.92	3,426.00
TOTAL	\$30,883,056.90	\$27,788,318.07	\$3,094,738.83

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalló en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6433/13.

En relación con el saldo en comento, y de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011, Tomo 4.1 “Partido Acción Nacional”, apartado “Cuentas por Cobrar”, en el cual se señaló lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, cabe señalar que los saldos positivos reflejados en dichas cuentas por cobrar al cierre del ejercicio 2011 que, al término del ejercicio siguiente continúen sin haberse comprobado, serán considerados como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, vigente a partir del primero de enero del dos mil doce; por lo tanto, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la citada normatividad, el partido deberá efectuar las gestiones necesarias para la

recuperación o comprobación de dichas cuentas durante el ejercicio 2012, salvo que se informe, en su oportunidad, de la existencia de alguna excepción legal'.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia documental que acreditara la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión.
- Las excepciones legales que justificaran la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6433/13.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 32, 33, 34, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín C-3 de las Normas de Información Financiera, párrafo 2 y 3.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6433/13 recibido por el partido el 28 de junio de 2013.

En consecuencia, con escrito Teso/103/13 del 12 de julio de 2013, el partido presentó evidencia documental de recuperaciones, reclasificaciones o comprobaciones de saldos realizadas durante el ejercicio 2013 por \$168,873.64 por lo que la observación quedó subsanada por dicho monto. Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	RECUPERACIÓN EN 2012	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-12	RECUPERACIÓN PRIMERA VUELTA TESO /103/2013	RECLASIFICACIÓN	CONSOLIDACIÓN	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN
			A	B	C = A - B	D	E	F	G=(C-D-E-F)
CEN	103-1033-33-999-171-009	Distrito Federal	\$849,665.54	\$849,965.54	\$-300.00	\$0.00	\$-300.00		\$0.00
CEN	103-1033-33-999-181-006	Colima	1,000,000.00	888,888.00	111,112.00	111,112.00			0.00
CEN	103-1035-33-999-012-004	Campeche	600.00		300.00	300.00			0.00
CEN	103-1035-33-999-012-007	Chiapas	4,000.00	0.00	4,000.00	4,000.00			0.00
CEN	103-1035-33-999-012-013	Hidalgo	2,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00			0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	103-1030-03-999-048-000	Diferencias I.M.S.S	9,702.25	0.00	9,702.25	9,702.25			0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	103-1030-03-999-049-000	Diferencias INFONAVIT	12,501.34	0.00	12,501.34	12,501.34			0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	103-1032-03-999-601-001	Alfredo Zamora Garcia	7,000.00	6,000.00	1,000.00	1,000.00			0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	103-1034-03-999-031-001	Agua Potable y Alcantarillado de la Paz	1,192.70	0.00	1,192.70	1,192.70			0.00
CHIHUAHUA	103-1030-08-999-066-000	Comité Ejecutivo Nacional	605.26	0.00	605.26	0.00		605.26	0.00
CHIHUAHUA	103-1031-08-999-600-019	Acevedo Castro Ana Cristina	3,265.00	0.00	3,265.00	3,265.00			0.00
COLIMA	103-1032-06-001-004-004	Teresa Guerrero Padilla	331.00	321.00	10.00	10.00			0.00
TABASCO	103-1032-27-999-001-008	Jorge Luis Avalos Ramón	15,000.00	0.00	15,000.00	15,000.00			0.00
TABASCO	103-1032-27-999-004-012	Jose Jesús Cardenas Vargas	7,634.57	0.00	7,634.57	7,634.57			0.00
TABASCO	103-1032-27-999-009-003	Maricarmen Garcia Muñoz Aparicio	850.52	0.00	850.52	850.52			0.00
		GRAN TOTAL	\$1,914,348.18	\$1,745,474.54	\$168,873.64	\$168,568.38	-\$300.00	\$605.26	\$0.00

Respecto a los saldos recuperados en el ejercicio 2013 detallados en el cuadro que antecede, en el marco de la revisión al Informe Anual citado, se les dará seguimiento a las operaciones a efecto de verificar la correcta aplicación contable a la comprobación de gastos o bien a la recuperación de adeudos.

Procede señalar que en cuanto a los saldos observados, el partido presentó aclaraciones que modificaron las cifras determinadas inicialmente por esta autoridad.

Por lo que se refiere a las cuentas restantes del Anexo 2 del oficio UF-DA/6433/13 por \$2,866,072.87, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Respecto a los demás saldos mi partido se encuentra recabando la información..."

En virtud de que el partido no aportó evidencia respecto de las excepciones legales que justificaran la permanencia de los saldos en comento, detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/7158/13, se le solicitó presentar nuevamente lo siguiente:

- La evidencia documental que acreditara la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión.
- Las excepciones legales que justificaran la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/7158/13.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 32, 33, 34, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín C-3 de las Normas de Información Financiera, párrafo 2 y 3.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7158/13 recibido por el partido del 19 de agosto de 2013.

En consecuencia, con escrito Teso/120/13 del 26 de agosto de 2013, el partido presentó evidencia documental de recuperaciones, cancelaciones, reclasificaciones o comprobaciones de saldos realizadas durante el ejercicio 2013 por \$612,059.88; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	RECUPERACIÓN EN 2012	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-12	RECUPERACIÓN SEGUNDA VUELTA TESO /120/2013	AJUSTE / RECLASIFICACIÓN	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN
			A	B	C = A - B	D	E	F=(C-D-E)
AGUASCALIENTES	103-1034-01-999-118-000	ACCOR Servicios Empresariales S.A. De C.V.	5,000.44	0.00	5,000.44	0.00	5,000.44	\$0.00
COAHUILA	103-1031-05-999-001-044	Alejandrina Valdez Cerda	900.00	0.00	900.00	900.00		0.00
COAHUILA	103-1032-05-999-001-345	C.D.E	61,365.81	0.00	61,365.81	61,365.81		0.00
COAHUILA	103-1034-05-999-001-066	Publicidad IMAS S.A. De C.V.	2,523.00	0.00	2,523.00	2,523.00		0.00
DURANGO	103-1032-10-999-489-000	Claudia Ernestina Hernández Espino	940.39	0.00	940.39	940.39		0.00
DURANGO	103-1032-10-999-490-000	Víctor Hugo Castañeda Soto	2,371.12	0.00	2,371.12	2,371.12		0.00
HIDALGO	103-1032-13-999-002-003	Gonzalo Trejo Amador	118,550.00	35,404.16	83,145.84	34,820.45		48,325.39
HIDALGO	103-1032-13-999-070-001	María Luisa Badillo Beltrán	53,540.00	0.00	53,540.00	13,457.00		40,083.00
HIDALGO	103-1032-13-999-090-001	Francisco Cardenas Courtade	230,932.09	17,913.95	213,018.14	46,405.54		166,612.60
HIDALGO	103-1032-13-999-600-008	Jose Raymundo Ordoñez Meneses	55,045.58	2,722.40	52,323.18	17,458.49		34,864.69
HIDALGO	103-1032-13-999-600-021	Prisco Manuel Gutiérrez	41,620.09	0.00	41,620.09	20,342.39		21,277.70
HIDALGO	103-1032-13-999-660-001	Gonzalo Trejo Amador	102,332.89	0.00	102,332.89	21,980.79		80,352.10
HIDALGO	103-1032-13-999-660-003	Francisco Roberto Cardenas Courtade	61,259.00	41,758.03	19,500.97	18,395.62		1,105.35
HIDALGO	103-1032-13-999-660-017	Luis Enrique Baños Gómez	227,984.00	71,280.00	156,704.00	40,303.84		116,400.16
HIDALGO	103-1032-13-999-660-021	Emiliano Castillo Mata	60,869.00	0.00	60,869.00	14,959.14		45,909.86
HIDALGO	103-1032-13-999-660-028	Octavio Fernández Alejandre	75,030.50	3,500.00	71,530.50	16,847.50		54,683.00
HIDALGO	103-1032-13-999-660-032	Julio Cesar Soto Márquez	35,000.00	0.00	35,000.00	18,104.90		16,895.10
HIDALGO	103-1032-13-999-660-037	Gabriel Fuentes Pedraza	50,000.00	5,000.00	45,000.00	19,273.63		25,726.37
HIDALGO	103-1032-13-999-660-049	Marcelina Espéjel Domínguez	57,385.00	5,000.00	52,385.00	23,303.60		29,081.40
HIDALGO	103-1037-13-013-001-001	ATOTONILCO DE TULA	7,400.00	6,200.00	1,200.00	1,200.00		0.00
HIDALGO	103-1037-13-051-001-001	Mineral De La Reforma	32,500.00	0.00	32,500.00	16,676.00		15,824.00
HIDALGO	103-1037-13-053-001-001	San Felipe Orizatlan	25,000.00	0.00	25,000.00	15,597.68		9,402.32
HIDALGO	103-1037-13-067-001-001	Tlanguistengo	20,000.00	0.00	20,000.00	17,752.25		2,247.75
HIDALGO	103-1037-13-072-001-001	Tlanchinol	10,000.00	6,200.00	3,800.00	3,800.00		0.00
PUEBLA	103-1032-21-052-013-000	Por Comp. Financ. 2011	1,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1031-24-999-007-000	Corpus Martínez Osbaldo	10,000.00	5,500.00	4,500.00	4,500.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1031-24-999-067-000	Luz Magdalena Cisneros Jiménez	10,000.00	1,100.00	8,900.00	7,600.00		1,300.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1031-24-999-089-000	Nava Hernández Nancy Fabiola	6,000.00	5,050.00	950.00	950.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1031-24-999-100-000	Carranza Almanza Ma De Lourdes	6,000.00	0.00	6,000.00	6,000.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-010-000	Hernández Almaguer Rene	2,650.00	457.49	2,192.51	1,000.00		1,192.51
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-058-000	Alejandro Tafolla Mena	1,873.20	0.00	1,873.20	1,873.20		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-061-000	Esparza Aguilar Jose Andrés	1,042.46	0.00	1,042.46	1,042.46		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-107-000	Silvia Roxana Quistian Rangel	10,100.00	0.00	10,100.00	7,752.43		2,347.57
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-208-000	J. Antonio Ríos Gálvez	500.00	0.00	500.00	500.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-259-000	Obispo Muñoz Agustín	4,354.80	2,354.80	2,000.00	2,000.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-260-000	Gómez Gonzalez Graciela	4,303.10	0.00	4,303.10	4,303.10		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-264-000	Nales Aguilar Fernando	4,193.60	0.00	4,193.60	1,056.70		3,136.90
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-271-000	Moran Martínez Verónica	2,071.40	1,430.60	640.80	640.80		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-310-000	Brenda Natali Medina	2,732.00	0.00	2,732.00	2,052.44		679.56
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-316-000	Raul Rodríguez Guerrero	29,847.00	19,958.91	9,888.09	5,514.99		4,373.10
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-326-000	Mariano Niño Martínez	11,956.91	0.00	11,956.91	2,772.80		9,184.11
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-356-000	Terán Hernández Nadia	6,000.00	0.00	6,000.00	3,277.27		2,722.73
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-002-000-000	Alaíques	8,648.68	5,531.50	3,117.18	3,117.18		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-005-000-000	Cardenas	5,053.75	2,199.00	2,854.75	2,785.38		69.37
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-007-000-000	Cedral	1,881.13	0.00	1,881.13	1,600.01		281.12
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-033-000-000	Santo Domingo	9,406.94	0.00	9,406.94	9,404.03		2.91
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-036-000-000	Tamasopo	6,000.00	0.00	6,000.00	5,897.19		102.81
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-049-000-000	Villa De Ramos	6,008.62	0.00	6,008.62	4,180.00		1,828.62
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-058-000-000	Matlapa	15,954.03	11,484.19	4,469.84	3,575.00		894.84
SONORA	103-1030-26-999-004-007	Oscar Careaga	18,087.40	12,000.00	6,087.40	6,087.40		0.00
SONORA	103-1030-26-999-009-005	Wendy Hurtado Barraza	8,941.51	8,466.65	474.86	474.86		0.00
SONORA	103-1030-26-999-011-005	Luis Antonio Esquer	33,864.40	12,000.00	21,864.40	21,864.40		0.00
SONORA	103-1031-26-999-003-033	Cristina Rodríguez Alcantar	6,000.00	5,000.00	1,000.00	1,000.00		0.00
SONORA	103-1031-26-999-003-039	Denisse Patricia Jardines Garcia	8,360.00	7,075.77	1,284.23	985.00		299.23
TABASCO	103-1032-27-999-007-016	Jorge Alberto Acosta Bocanegra	15,000.00	0.00	15,000.00	15,000.00		0.00
YUCATÁN	103-1030-31-999-245-002	Elisa Valencia Heredia	290.77	0.05	290.72	290.72		0.00
YUCATÁN	103-1030-31-999-250-014	Manuela Noh Argaez	3,343.90	0.00	3,343.90	3,343.90		0.00
YUCATÁN	103-1030-31-999-250-015	Javier Canton Chicatti	13,035.90	0.00	13,035.90	13,035.90		0.00
YUCATÁN	103-1030-31-999-250-017	Wendy Ceballos Fernández	6,539.76	0.00	6,539.76	6,539.76		0.00
YUCATÁN	103-1030-31-999-250-018	Beatriz Pérez Pech	694.96	0.00	694.96	694.96		0.00
YUCATÁN	103-1031-31-999-200-011	Omar Álvarez	1,950.00	1,800.00	150.00	150.00		0.00
YUCATÁN	103-1031-31-999-240-024	Diego Arturo Abreu Rendón	6,800.00	4,200.00	2,600.00	2,600.00		0.00
YUCATÁN	103-1031-31-999-250-030	Rodolfo Pech Pech	2,000.00	1,950.00	50.00	50.00		0.00
YUCATÁN	103-1031-31-999-250-031	Maricarmen Pech González	6,500.00	5,500.00	1,000.00	1,000.00		0.00
YUCATÁN	103-1031-31-999-250-032	Enrique Yam Chable	2,600.00	2,400.00	200.00	200.00		0.00
YUCATÁN	103-1032-31-102-000-000	Valladolid	1,150.53	0.00	1,150.53	1,150.53		0.00
ZACATECAS	103-1032-32-016-009-000	Jesús Manuel Pérez Hernández	11,197.45	0.00	11,197.45	11,197.45		0.00
ZACATECAS	103-1032-32-037-005-000	Oswaldo Herrera Sandoval	8,220.44	0.00	8,220.44	8,220.44		0.00
		TOTAL CUENTA 103	\$1,659,703.55	\$310,437.50	\$1,349,266.05	\$607,059.44	\$5,000.44	\$737,206.17
DISTRITO FEDERAL	107-1070-09-999-002-026	Valero Viajes Internacionales S.A. De C.V	\$3,426.00	\$0.00	\$3,426.00	\$0.00	\$0.00	\$3,426.00
		TOTAL CUENTA 107	\$3,426.00	\$0.00	\$3,426.00	\$0.00	\$0.00	\$3,426.00
		GRAN TOTAL	\$1,663,129.55	\$310,437.50	\$1,352,692.05	\$607,059.44	\$5,000.44	\$740,632.17

Respecto a las cuentas que reportaron recuperaciones en el ejercicio 2013 detallados en el cuadro que antecede, en el marco de la revisión al Informe Anual en comento, se les dará seguimiento a las operaciones a efecto de verificar la correcta aplicación contable a la comprobación de gastos o bien a la recuperación de adeudos.

Procede señalar que en cuanto a los saldos observados, el partido presentó aclaraciones que modificaron las cifras determinadas inicialmente por esta autoridad.

En razón de lo anterior, el saldo pendiente de recuperación o comprobación con antigüedad mayor a un año reportado por el partido es de \$2,247,512.99 el cual se integra como a continuación se detalla:

CUENTA	SALDO AL 31-12-12 NO COMPROBADO	RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN EN 2012	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-12	RECUPERACIÓN PRIMERA VUELTA TESO/103/2013	RECUPERACIÓN SEGUNDA VUELTA TESO/120/2013	AJUSTE / RECLASIFICACIÓN	CONSOLIDACIÓN	SALDO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO RECUPERADO H = C-(D+E+G)
	A	B	C= A - B	D	E	F	G	
1030 Deudores Diversos	\$609,148.60	\$267,466.71	\$341,681.89	\$22,203.59	\$52,331.90	\$0.00	\$605.26	\$266,541.14
1031 Préstamos al Personal	132,035.69	67,078.55	64,957.14	3,265.00	25,935.00	0.00	0.00	35,757.14
1032 Gastos por Comprobar	1,841,995.32	323,678.51	1,518,316.81	24,495.09	440,684.82	0.00	0.00	1,053,136.90
1033 Préstamos a Comités	1,962,658.41	1,809,144.93	153,513.48	0.00	30,558.79	-300	111,112.00	12,142.69
1034 Anticipo a Proveedores	899,251.19	41,500.00	857,751.19	1,192.70	2,523.00	5,000.44	0.00	849,035.05
1035 Cuentas por Cobrar	6,600.00	300	6,300.00	6,300.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
1037 Apoyo a Comités	94,900.00	12,400.00	82,500.00	0.00	55,025.93	0.00	0.00	27,474.07
1070 Anticipo para Gastos	3,426.00	0.00	3,426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,426.00
TOTAL	\$5,550,015.21	\$2,521,568.70	\$3,028,446.51	\$57,456.38	\$607,059.44	\$4,700.44	\$111,717.11	\$2,247,512.99

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detalla en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado.

Aunado a lo anterior, en atención a la solicitud realizada por el partido, en la cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta copia de la factura No. 128 del proveedor observado, la cual ampara el anticipo otorgado y que por cuestiones administrativas no se registró en su oportunidad en el gasto correspondiente, por tal razón, solicito a esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la cancelación del saldo de esta cuenta y la del anexo 5, aplicándolo contra el Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”.

Del análisis a la documentación presentada, la Unidad de Fiscalización determinó que respecto a las operaciones realizadas con el proveedor Tácticas Legales, S.C. las cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	103-1034-25-999-088-011	PE-6438/12-11	128	02-12-11	Tácticas Legales, S.C.	Servicios de Asesoría Jurídica	\$208,800.00
		PE-7104/05-12					
TOTAL							\$348,000.00

El partido realizó dos anticipos por la contratación de servicios de asesoría jurídica, uno en 2011 por \$208,800.00 y otro por \$139,200.00 en 2012, sin embargo, como lo señaló en la solicitud realizada, omitió el registro correspondiente al gasto por \$348,000.00.

Cabe señalar, que las Normas de Información Financiera citadas para el caso en comento, establecen lo siguiente:

NIF A-2 Postulados Básicos

“Devengación contable”

“Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideran realizados para fines contables”.

“Consistencia”

“Ante la existencia de operaciones similares en una entidad debe, corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.”

Asimismo el Reglamento de Fiscalización establece en sus artículos 23 y 25 incisos a), b) y c) que los partidos políticos deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF’S.

Por lo anterior, no es posible autorizar la solicitud realizada por el partido, toda vez que los gastos no fueron reconocidos en el ejercicio correspondiente. Por otra parte, es preciso señalar que dicho monto no ha sido objeto de sanción.

Al respecto, con escrito Teso/120/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecta a la solicitud de la cancelación del saldo por los anticipos entregados al proveedor “Tácticas Legales, S.C.” del Comité Directivo de Sinaloa, es preciso manifestar que mi partido considera que la propia factura representa una excepción legal para los saldos generados en los ejercicios de 2011 y 2012, mismos que no deben de ser sancionados por tener esa característica de ser menor a un año tal y como lo señala el artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En lo referente a la manifestación de esa Unidad, si bien es cierto que las Normas de Información Financiera, en específico a la NIF A-2 Postulados Básicos, en cuanto a la “Devengación contable” y “Consistencia”, establecen los criterios de presentación, valuación y revelación de los estados financieros básicos, también es cierto que mi partido, se apega a dichas normas, tal y como lo señala esa Unidad, a los artículos 23 y 25 incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización, en relación en la NIF B-1 “Cambios Contables y Correcciones de Errores” establece en sus párrafos 10, 11 y 12 lo que a la letra se transcribe:

*“Todos los cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores, **deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva.***

Lo anterior implica que los estados de financieros básicos que se presenten comparados con los del periodo actual y sean afectados por un cambio contable o la corrección de un error, deben ajustarse o reclasificarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos del cambio o error contable como si la nueva norma particular adoptada siempre se hubiera utilizado, la clasificación siempre hubiera sido la misma o el error no hubiera ocurrido. En adición, en caso de presentarse efectos que afecten periodos previos al último presentado, deben ajustarse o reclasificarse los efectos acumulados correspondientes a periodos anteriores en los saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable desde el inicio del periodo más antiguo que se presente en forma comparativa.

En los casos excepcionales en que resulte impráctico presentar los ajustes o reclasificaciones retrospectivas, deben reconocerse ajustando en los estados financieros, del periodo más antiguo afectado que se presenta, los saldos al inicio del periodo de resultados acumulados o de algún renglón apropiado de activos, pasivos y capital o patrimonio contable, que procedan.”

Como puede observar esa Unidad de Fiscalización, esta norma permite la corrección de errores en las estados financieros básicos a través del método retrospectivo señalada con anterioridad, por tal motivo y por considerar que no

existe ninguna falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento de Fiscalización y a las propias Normas de Información Financiera, nuevamente solicitamos a esa Unidad la autorización para la cancelación de los saldos en comento, afectando el déficit o remanente de ejercicios anteriores; para que de esa manera se presente de manera fehaciente y veraz la información financiera de mi partido al cierre del ejercicio 2012.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a lo que argumenta el partido que una factura representa una excepción legal, al respecto es preciso señalar que una factura es el documento que ampara la contraprestación de un bien o servicio y la excepción legal son todas aquellas formas de extinción de las obligaciones que establece el Código Civil Federal.

En ese sentido, la presentación de la factura no justifica el saldo reflejado por \$348,000.00 integrado por los dos anticipos que el partido dio al proveedor “Tácticas Legales, S.C.”, por \$208,800.00 y \$139,200.00 señalados con (*) en los **Anexos 7 y 9** respectivamente del Dictamen Consolidado, omitiendo realizar el registro del gasto en el ejercicio correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$348,000.00

En consecuencia, al no haber registrado el gasto en el ejercicio correspondiente, el partido incumplió con los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y c) y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y c) y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **73** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Acción Nacional omitió reportar el gasto realizado por concepto de contratación de servicios de asesoría jurídica por \$348,000.00.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del Partido Acción Nacional y consistió en omitir reportar los gastos respecto de la contratación de servicios de asesoría jurídica, en el Informe Anual correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y c) y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Acción Nacional no reportó egresos relativos a la contratación de servicios de asesoría jurídica por \$348,000.00.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido surgió del estudio a través de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizo en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del partido político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente la totalidad de los egresos realizados dentro de las actividades ordinarias en el ejercicio que corresponda, específicamente lo relativo a la contratación de servicios de asesoría jurídica, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la transparencia en la rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión **73** el partido político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y c) y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de rendición de cuentas y la

transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 23.

1. Los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF'S.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el registro de las operaciones financieras realizadas por los sujetos obligados, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los sujetos obligados observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de su contabilidad. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los sujetos obligados deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

“Artículo 25.

1. La contabilidad de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberá observar las reglas siguientes:

a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF’S.

b) Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar.

c) Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda.

(...)”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las Normas de Información Financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de

aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria.

Así las cosas, la NIF A-1, señala que los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe operar. Por tanto, tienen influencia en todas las fases que comprenden dicho sistema contable; esto es, inciden en la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y, finalmente, **en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos**, que lleva a cabo o que afectan económicamente a una entidad.

Por su parte, la NIF A-2 menciona que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, **deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables** y que los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad **deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado**, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos políticos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, tratándose de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y c) y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito

esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **73**, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real

del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y ser transparente en la rendición de los recursos erogados por el Partido Acción Nacional.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y c) y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener transparencia respecto del gasto de los recursos erogados por concepto de contratación de servicios de asesoría jurídica.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Por lo anterior, y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el citado partido omitió registrar el gasto realizado como parte de las actividades ordinarias, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el Partido Acción Nacional no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos realizados durante el ejercicio correspondiente por concepto de actividades ordinarias, específicamente lo relativo a la contratación de servicios de asesoría jurídica, se tradujo en una falta

que impidió que la autoridad electoral conociera con plena transparencia el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas en el destino de los recursos de los partidos políticos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe anual respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de \$832,796,092.85 **(Ochocientos treinta**

y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el Partido Acción Nacional está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, derivado de los registros que obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Acción Nacional actualmente no tiene saldos pendientes por pagar por concepto de sanciones impuestas, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que no se afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo

dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es*

decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se

mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar

que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta, en este caso el omitir reportar gastos realizados por concepto de contratación de servicios de asesoría jurídica por \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta en comento y la norma infringida, artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y c) y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

⁶ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas transgredidas** al omitir reportar gastos realizados por concepto de contratación de servicios de asesoría jurídica por \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.); en razón de la singularidad en la falta.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa de **8,374 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$521,951.42 (quinientos veintiún mil novecientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Cuentas por Cobrar

Conclusión 75

“75. El partido reportó saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y no presentó las excepciones legales y documentación que justificara su permanencia por \$1,859,614.20.”

Conclusión 77

“77. El partido no presentó la actualización de la demanda o excepción legal de la cuenta a nombre de Servicios de Personal del Estado de México, S.A. de C.V. como sustento de la permanencia del saldo con antigüedad mayor a un año por \$754,000.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 75

Respecto a las columnas “SalDOS al 31-12-12 de partidas con antigüedad mayor a un año no comprobadas” identificadas con (G), en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6433/13 por \$3,094,738.83, que correspondía a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2012 y que una vez aplicada la comprobación de gastos o recuperación de adeudos efectuada en el ejercicio 2012, presentaban una antigüedad mayor a un año, como a continuación se detalla:

CUENTA	SALDOS NO OBSERVADOS EN 2011 POR TENER ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN DE SALDOS EN 2012	SALDO AL 31-12-12 NO COMPROBADO
	(A)	(B)	C=(A-B)
1030 Deudores Diversos	\$9,492,813.83	\$9,151,131.94	\$341,681.89
1031 Préstamos al Personal	596,157.53	521,500.39	74,657.14
1032 Gastos por Comprobar	2,930,753.33	1,391,776.30	1,538,977.03
1033 Préstamos a Comités	8,389,687.27	8,241,491.69	148,195.58
1034 Anticipo a Proveedores	9,277,444.85	8,413,193.66	864,251.19
1035 Cuentas por cobrar	64,400.00	23,350.00	41,050.00
1037 Apoyo a Comités	127,461.17	44,961.17	82,500.00
1070 Anticipo para Gastos	4,338.92	912.92	3,426.00
TOTAL	\$30,883,056.90	\$27,788,318.07	\$3,094,738.83

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalló en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6433/13.

En relación con el saldo en comento, y de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011, Tomo 4.1 “Partido Acción Nacional”, apartado “Cuentas por Cobrar”, en el cual se señaló lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, cabe señalar que los saldos positivos reflejados en dichas cuentas por cobrar al cierre del ejercicio 2011 que, al término del ejercicio siguiente continúen sin haberse comprobado, serán considerados como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, vigente a partir del primero de enero del dos mil doce; por lo tanto, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la citada normatividad, el partido deberá efectuar las gestiones necesarias para la recuperación o comprobación de dichas cuentas durante el ejercicio 2012, salvo que se informe, en su oportunidad, de la existencia de alguna excepción legal”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia documental que acreditara la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión.
- Las excepciones legales que justificaran la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6433/13.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 32, 33, 34, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín C-3 de las Normas de Información Financiera, párrafo 2 y 3.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6433/13 recibido por el partido el 28 de junio de 2013.

En consecuencia, con escrito Teso/103/13 del 12 de julio de 2013, el partido presentó evidencia documental de recuperaciones, reclasificaciones o comprobaciones de saldos realizadas durante el ejercicio 2013 por \$168,873.64 por lo que la observación quedó subsanada por dicho monto. Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	RECUPERACIÓN EN 2012	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-12	RECUPERACIÓN PRIMERA VUELTA TES0 /103/2013	RECLASIFICACIÓN	CONSOLIDACIÓN	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN
			A	B	C = A - B	D	E	F	G=(C-D-E-F)
CEN	103-1033-33-999-171-009	Distrito Federal	\$849,665.54	\$849,965.54	-\$300.00	\$0.00	\$-300.00		\$0.00
CEN	103-1033-33-999-181-006	Colima	1,000,000.00	888,888.00	111,112.00	111,112.00			0.00
CEN	103-1035-33-999-012-004	Campeche	600.00	300.00	\$300.00	300.00			0.00
CEN	103-1035-33-999-012-007	Chiapas	4,000.00	0.00	4,000.00	4,000.00			0.00
CEN	103-1035-33-999-012-013	Hidalgo	2,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00			0.00

ESTADO	SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	RECUPERACIÓN EN 2012	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-12	RECUPERACIÓN PRIMERA VUELTA TESO /103/2013	RECLASIFICACIÓN	CONSOLIDACIÓN	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN
			A	B	C = A - B	D	E	F	G=(C-D-E-F)
BAJA CALIFORNIA SUR	103-1030-03-999-048-000	Diferencias I.M.S.S	9,702.25	0.00	9,702.25	9,702.25			0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	103-1030-03-999-049-000	Diferencias INFONAVIT	12,501.34	0.00	12,501.34	12,501.34			0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	103-1032-03-999-601-001	Alfredo Zamora Garcia	7,000.00	6,000.00	1,000.00	1,000.00			0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	103-1034-03-999-031-001	Agua Potable y Alcantarillado de la Paz	1,192.70	0.00	1,192.70	1,192.70			0.00
CHIHUAHUA	103-1030-08-999-066-000	Comité Ejecutivo Nacional	605.26	0.00	605.26	0.00		605.26	0.00
CHIHUAHUA	103-1031-08-999-600-019	Acevedo Castro Ana Cristina	3,265.00	0.00	3,265.00	3,265.00			0.00
COLIMA	103-1032-06-001-004-004	Teresa Guerrero Padilla	331.00	321.00	10.00	10.00			0.00
TABASCO	103-1032-27-999-001-008	Jorge Luis Avalos Ramón	15,000.00	0.00	15,000.00	15,000.00			0.00
TABASCO	103-1032-27-999-004-012	Jose Jesús Cardenas Vargas	7,634.57	0.00	7,634.57	7,634.57			0.00
TABASCO	103-1032-27-999-009-003	Maricarmen Garcia Muñoz Aparicio	850.52	0.00	850.52	850.52			0.00
		GRAN TOTAL	\$1,914,348.18	\$1,745,474.54	\$168,873.64	\$168,568.38	-\$300.00	\$605.26	\$0.00

Respecto a los saldos recuperados en el ejercicio 2013 detallados en el cuadro que antecede, en el marco de la revisión al Informe Anual citado, se les dará seguimiento a las operaciones a efecto de verificar la correcta aplicación contable a la comprobación de gastos o bien a la recuperación de adeudos.

Procede señalar que en cuanto a los saldos observados, el partido presentó aclaraciones que modificaron las cifras determinadas inicialmente por esta autoridad.

Por lo que se refiere a las cuentas restantes del Anexo 2 del oficio UF-DA/6433/13 por \$2,866,072.87, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Respecto a los demás saldos mi partido se encuentra recabando la información..."

En virtud de que el partido no aportó evidencia respecto de las excepciones legales que justificaran la permanencia de los saldos en comento, detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/7158/13, se le solicitó presentar nuevamente lo siguiente:

- La evidencia documental que acreditara la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión.
- Las excepciones legales que justificaran la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/7158/13.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 32, 33,

34, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín C-3 de las Normas de Información Financiera, párrafo 2 y 3.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7158/13 recibido por el partido del 19 de agosto de 2013.

En consecuencia, con escrito Teso/120/13 del 26 de agosto de 2013, el partido presentó evidencia documental de recuperaciones, cancelaciones, reclasificaciones o comprobaciones de saldos realizadas durante el ejercicio 2013 por \$612,059.88; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto. Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	RECUPERACIÓN EN 2012	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-12	RECUPERACIÓN SEGUNDA VUELTA TESO /120/2013	AJUSTE / RECLASIFICACIÓN	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN
			A	B	C = A - B	D	E	F=(C-D-E)
AGUASCALIENTES	103-1034-01-999-118-000	ACCOR Servicios Empresariales S.A. De C.V.	5,000.44	0.00	5,000.44	0.00	5,000.44	\$0.00
COAHUILA	103-1031-05-999-001-044	Alejandrina Valdez Cerda	900.00	0.00	900.00	900.00		0.00
COAHUILA	103-1032-05-999-001-345	C.D.E	61,365.81	0.00	61,365.81	61,365.81		0.00
COAHUILA	103-1034-05-999-001-066	Publicidad IMAS S.A. De C.V.	2,523.00	0.00	2,523.00	2,523.00		0.00
DURANGO	103-1032-10-999-489-000	Claudia Ernestina Hernández Espino	940.39	0.00	940.39	940.39		0.00
DURANGO	103-1032-10-999-490-000	Víctor Hugo Castañeda Soto	2,371.12	0.00	2,371.12	2,371.12		0.00
HIDALGO	103-1032-13-999-002-003	Gonzalo Trejo Amador	118,550.00	35,404.16	83,145.84	34,820.45		48,325.39
HIDALGO	103-1032-13-999-070-001	María Luisa Badillo Beltrán	53,540.00	0.00	53,540.00	13,457.00		40,083.00
HIDALGO	103-1032-13-999-090-001	Francisco Cardenas Courtade	230,932.09	17,913.95	213,018.14	46,405.54		166,612.60
HIDALGO	103-1032-13-999-600-008	Jose Raymundo Ordoñez Meneses	55,045.58	2,722.40	52,323.18	17,458.49		34,864.69
HIDALGO	103-1032-13-999-600-021	Prisco Manuel Gutiérrez	41,620.09	0.00	41,620.09	20,342.39		21,277.70
HIDALGO	103-1032-13-999-660-001	Gonzalo Trejo Amador	102,332.89	0.00	102,332.89	21,980.79		80,352.10
HIDALGO	103-1032-13-999-660-003	Francisco Roberto Cardenas Courtade	61,259.00	41,758.03	19,500.97	18,395.62		1,105.35
HIDALGO	103-1032-13-999-660-017	Luis Enrique Baños Gómez	227,984.00	71,280.00	156,704.00	40,303.84		116,400.16
HIDALGO	103-1032-13-999-660-021	Emiliano Castillo Mata	60,869.00	0.00	60,869.00	14,959.14		45,909.86
HIDALGO	103-1032-13-999-660-028	Octavio Fernández Alejandre	75,030.50	3,500.00	71,530.50	16,847.50		54,683.00
HIDALGO	103-1032-13-999-660-032	Julio Cesar Soto Márquez	35,000.00	0.00	35,000.00	18,104.90		16,895.10
HIDALGO	103-1032-13-999-660-037	Gabriel Fuentes Pedraza	50,000.00	5,000.00	45,000.00	19,273.63		25,726.37
HIDALGO	103-1032-13-999-660-049	Marcelina Espéjel Domínguez	57,385.00	5,000.00	52,385.00	23,303.60		29,081.40
HIDALGO	103-1037-13-013-001-001	ATOTONILCO DE TULA	7,400.00	6,200.00	1,200.00	1,200.00		0.00
HIDALGO	103-1037-13-051-001-001	Mineral De La Reforma	32,500.00	0.00	32,500.00	16,676.00		15,824.00
HIDALGO	103-1037-13-053-001-001	San Felipe Orizatlan	25,000.00	0.00	25,000.00	15,597.68		9,402.32
HIDALGO	103-1037-13-067-001-001	Tianguiestengo	20,000.00	0.00	20,000.00	17,752.25		2,247.75
HIDALGO	103-1037-13-072-001-001	Tlanchinol	10,000.00	6,200.00	3,800.00	3,800.00		0.00
PUEBLA	103-1032-21-052-013-000	Por Comp. Financ. 2011	1,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1031-24-999-007-000	Corpus Martínez Osbaldo	10,000.00	5,500.00	4,500.00	4,500.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1031-24-999-067-000	Luz Magdalena Cisneros Jiménez	10,000.00	1,100.00	8,900.00	7,600.00		1,300.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1031-24-999-089-000	Nava Hernández Nancy Fabiola	6,000.00	5,050.00	950.00	950.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1031-24-999-100-000	Carranza Almanza Ma De Lourdes	6,000.00	0.00	6,000.00	6,000.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-010-000	Hernández Almaguer Rene	2,650.00	457.49	2,192.51	1,000.00		1,192.51
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-058-000	Alejandro Tafolla Mena	1,873.20	0.00	1,873.20	1,873.20		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-061-000	Esparza Aguilar Jose Andrés	1,042.46	0.00	1,042.46	1,042.46		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-107-000	Silvia Roxana Quistian Rangel	10,100.00	0.00	10,100.00	7,752.43		2,347.57
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-208-000	J. Antonio Ríos Gálvez	500.00	0.00	500.00	500.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-259-000	Obispo Muñoz Agustín	4,354.80	2,354.80	2,000.00	2,000.00		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-260-000	Gómez Gonzalez Graciela	4,303.10	0.00	4,303.10	4,303.10		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-264-000	Nales Aguilar Fernando	4,193.60	0.00	4,193.60	1,056.70		3,136.90
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-271-000	Moran Martínez Verónica	2,071.40	1,430.60	640.80	640.80		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-310-000	Brenda Natali Medina	2,732.00	0.00	2,732.00	2,052.44		679.56
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-316-000	Raul Rodríguez Guerrero	29,847.00	19,958.91	9,888.09	5,514.99		4,373.10
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-326-000	Mariano Niño Martínez	11,956.91	0.00	11,956.91	2,772.80		9,184.11
SAN LUIS POTOSÍ	103-1032-24-999-356-000	Terán Hernández Nadia	6,000.00	0.00	6,000.00	3,277.27		2,722.73
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-002-000-000	Alaquines	8,648.68	5,531.50	3,117.18	3,117.18		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-005-000-000	Cardenas	5,053.75	2,199.00	2,854.75	2,785.38		69.37
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-007-000-000	Cedral	1,881.13	0.00	1,881.13	1,600.01		281.12
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-033-000-000	Santo Domingo	9,406.94	0.00	9,406.94	9,404.03		2.91
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-036-000-000	Tamasopo	6,000.00	0.00	6,000.00	5,897.19		102.81
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-049-000-000	Villa De Ramos	6,008.62	0.00	6,008.62	4,180.00		1,828.62
SAN LUIS POTOSÍ	103-1033-24-058-000-000	Matlapa	15,954.03	11,484.19	4,469.84	3,575.00		894.84
SONORA	103-1030-26-999-004-007	Oscar Careaga	18,087.40	12,000.00	6,087.40	6,087.40		0.00
SONORA	103-1030-26-999-009-005	Wendy Hurtado Barraza	8,941.51	8,466.65	474.86	474.86		0.00
SONORA	103-1030-26-999-011-005	Luis Antonio Esquer	33,864.40	12,000.00	21,864.40	21,864.40		0.00

ESTADO	SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	RECUPERACIÓN EN 2012	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-12	RECUPERACIÓN SEGUNDA VUELTA TESO /120/2013	AJUSTE / RECLASIFICACIÓN	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN
			A	B	C = A - B	D	E	F=(C-D-E)
SONORA	103-1031-26-999-003-033	Cristina Rodríguez Alcantar	6,000.00	5,000.00	1,000.00	1,000.00		0.00
SONORA	103-1031-26-999-003-039	Denisse Patricia Jardines Garcia	8,360.00	7,075.77	1,284.23	985.00		299.23
TABASCO	103-1032-27-999-007-016	Jorge Alberto Acosta Bocanegra	15,000.00	0.00	15,000.00	15,000.00		0.00
YUCATÁN	103-1030-31-999-245-002	Elisa Valencia Heredia	290.77	0.05	290.72	290.72		0.00
YUCATÁN	103-1030-31-999-250-014	Manuela Noh Argaez	3,343.90	0.00	3,343.90	3,343.90		0.00
YUCATÁN	103-1030-31-999-250-015	Javier Canton Chicatti	13,035.90	0.00	13,035.90	13,035.90		0.00
YUCATÁN	103-1030-31-999-250-017	Wendy Ceballos Fernández	6,539.76	0.00	6,539.76	6,539.76		0.00
YUCATÁN	103-1030-31-999-250-018	Beatriz Pérez Pech	694.96	0.00	694.96	694.96		0.00
YUCATÁN	103-1031-31-999-200-011	Omar Álvarez	1,950.00	1,800.00	150.00	150.00		0.00
YUCATÁN	103-1031-31-999-240-024	Diego Arturo Abreu Rendón	6,800.00	4,200.00	2,600.00	2,600.00		0.00
YUCATÁN	103-1031-31-999-250-030	Rodolfo Pech Pech	2,000.00	1,950.00	50.00	50.00		0.00
YUCATÁN	103-1031-31-999-250-031	Maricarmen Pech González	6,500.00	5,500.00	1,000.00	1,000.00		0.00
YUCATÁN	103-1031-31-999-250-032	Enrique Yam Chable	2,600.00	2,400.00	200.00	200.00		0.00
YUCATÁN	103-1032-31-102-000-000	Valladolid	1,150.53	0.00	1,150.53	1,150.53		0.00
ZACATECAS	103-1032-32-016-009-000	Jesús Manuel Pérez Hernández	11,197.45	0.00	11,197.45	11,197.45		0.00
ZACATECAS	103-1032-32-037-005-000	Oswaldo Herrera Sandoval	8,220.44	0.00	8,220.44	8,220.44		0.00
		TOTAL CUENTA 103	\$1,659,703.55	\$310,437.50	\$1,349,266.05	\$607,059.44	\$5,000.44	\$737,206.17
DISTRITO FEDERAL	107-1070-09-999-002-026	Valero Viajes Internacionales S.A. De C.V	\$3,426.00	\$0.00	\$3,426.00	\$0.00	\$0.00	\$3,426.00
		TOTAL CUENTA 107	\$3,426.00	\$0.00	\$3,426.00	\$0.00	\$0.00	\$3,426.00
		GRAN TOTAL	\$1,663,129.55	\$310,437.50	\$1,352,692.05	\$607,059.44	\$5,000.44	\$740,632.17

Respecto a las cuentas que reportaron recuperaciones en el ejercicio 2013 detallados en el cuadro que antecede, en el marco de la revisión al Informe Anual en comento, se les dará seguimiento a las operaciones a efecto de verificar la correcta aplicación contable a la comprobación de gastos o bien a la recuperación de adeudos.

Procede señalar que en cuanto a los saldos observados, el partido presentó aclaraciones que modificaron las cifras determinadas inicialmente por esta autoridad.

En razón de lo anterior, el saldo pendiente de recuperación o comprobación con antigüedad mayor a un año reportado por el partido es de \$2,247,512.99 el cual se integra como a continuación se detalla:

CUENTA	SALDO AL 31-12-12 NO COMPROBADO	RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN EN 2012	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-12	RECUPERACIÓN PRIMERA VUELTA TESO/103/2013	RECUPERACIÓN SEGUNDA VUELTA TESO/120/2013	AJUSTE / RECLASIFICACIÓN	CONSOLIDACIÓN	SALDO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO RECUPERADO
	A	B	C= A - B	D	E	F	G	H = C-(D+E+G)
1030 Deudores Diversos	\$609,148.60	\$267,466.71	\$341,681.89	\$22,203.59	\$52,331.90	\$0.00	\$605.26	\$266,541.14
1031 Préstamos al Personal	132,035.69	67,078.55	64,957.14	3,265.00	25,935.00	0.00		35,757.14
1032 Gastos por Comprobar	1,841,995.32	323,678.51	1,518,316.81	24,495.00	440,684.82	0.00	0.00	1,053,136.90
1033 Préstamos a Comités	1,962,658.41	1,809,144.93	153,513.48	0.00	30,558.79	-300	111,112.00	12,142.69
1034 Anticipo a Proveedores	899,251.19	41,500.00	857,751.19	1,192.70	2,523.00	5,000.44	0.00	849,035.05
1035 Cuentas por Cobrar	6,600.00	300	6,300.00	6,300.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
1037 Apoyo a Comités	94,900.00	12,400.00	82,500.00	0.00	55,025.93	0.00	0.00	27,474.07
1070 Anticipo para Gastos	3,426.00	0.00	3,426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,426.00
TOTAL	\$5,550,015.21	\$2,521,568.70	\$3,028,446.51	\$57,456.38	\$607,059.44	\$4,700.44	\$111,717.11	\$2,247,512.99

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detalla en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado.

Aunado a lo anterior, en atención a la solicitud realizada por el partido, en la cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta copia de la factura No. 128 del proveedor observado, la cual ampara el anticipo otorgado y que por cuestiones administrativas no se registró en su oportunidad en el gasto correspondiente, por tal razón, solicito a esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la cancelación del saldo de esta cuenta y la del anexo 5, aplicándolo contra el Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”

(...)

Ahora bien respecto a la solicitud que hace el partido en relación a la cancelación de los anticipos en comento es preciso aclarar que no se ubica en el supuesto de una aplicación retrospectiva, toda vez que no se hará el reconocimiento del gasto en el ejercicio en el que ocurrió.

(...)

No obstante lo anterior, se autoriza la cancelación del saldo contra la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores. Situación que será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013, para los cual el partido deberá presentar, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejen los registros correspondientes.

Respecto a la solicitud de reclasificación del saldo de \$179,098.79 realizada por el partido en el anexo A del escrito Teso/120/13, referenciado con (a) en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, correspondiente a la cuenta “CDE Estatal” del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, en la cual señala lo que a la letra se transcribe:

“Se solicita autorización para la reclasificación del saldo reflejado, ya que son impuestos pagados con recurso federal y el pasivo se registró en la cuenta de recurso estatal”...

Al respecto, del análisis a la documentación presentada, la cual consiste en pólizas y auxiliares contables, correspondientes a la contabilidad ordinaria y estatal, del citado comité, se integró el saldo de \$179,098.79, lo cual permitió constatar que dichos impuestos fueron pagados con recursos federales, al ser disminuidos de las ministraciones mensuales correspondientes; por tal razón, se autoriza realizar la reclasificación del saldo en comento, cabe mencionar que en el marco de la revisión del informe anual 2013 se dará seguimiento al registro para verificar su correcta aplicación contable, para lo cual el partido deberá presentar,

las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejen los registros correspondientes.

Finalmente, por lo que se refiere a los saldos detallados en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado aun cuando el partido manifestó que se encuentra recabando información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no proporcionó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada \$1,859,614.20.

En consecuencia, al reportar saldos con antigüedad mayor a un año y no presentar la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal que justifique su permanencia, el partido incumplió con el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 77

Por lo que se refiere al saldo de \$754,000.00 señalados con (*) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/6433/13, (b) en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado, al respecto, se indica lo siguiente:

Derivado del Dictamen Consolidado respecto de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2011, Tomo 4.1 "Partido Acción Nacional", Apartado "Cuentas por Cobrar", "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe", se dio el debido seguimiento a la Conclusión 49, como se indicó:

"Con relación a la cuenta a nombre de "Servicios de Personal del Estado de México, S.A. de C.V.", el partido presentó la demanda de medios preparatorios de juicio ejecutivo mercantil, el instrumento notarial mediante el cual se acredita la personalidad del Lic. José Rodríguez Galván, en calidad de Representante Legal del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la factura con número de folio 0001 expedida por la empresa "Servicios del Personal del Estado de México, S. A. de C.V." por la cantidad de \$754,000.00, copia de los cheques objeto de la demanda y el Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2012, emitido por el Juez 7º Civil de Naucalpan, Estado de México, mediante el cual se admite la demanda interpuesta registrándose bajo el número de expediente 113/2012 y una impresión de la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México, en la cual se desprende que el juicio interpuesto por el Partido Acción Nacional se encuentra registrado por el citado juzgado.

En razón de lo anterior, toda vez que el partido presentó la documentación que acredita la existencia de una excepción legal, la observación quedó subsanada por \$754,000.00.

Al respecto, no obstante lo anterior, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2012, el partido deberá presentar a esta autoridad el expediente original del caso que nos ocupa o bien una copia certificada del mismo, y se dará el seguimiento correspondiente.”

Al respecto, de la verificación a la documentación, y a los registros contables presentados por el partido, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, no se localizaron movimientos en sus registros ni documentación que pudiera ser considerada como excepciones legales respecto a la cuenta a nombre de “Servicios de Personal del Estado de México, S.A. de C.V.”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las excepciones legales que justificaran la permanencia de la cuenta por cobrar pendiente de recuperación señalada con (*) en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6433/13, (b) en el **Anexo 8** del Dictamen Consolidado.
- En su caso, la evidencia documental de la recuperación o comprobación de la cuenta en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6433/13, recibido por el partido el 28 de junio del presente año.

Al respecto, con escrito Teso/103/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...El Comité Ejecutivo Nacional está en proceso de recabar la información...”

En consecuencia, en virtud de que el partido no proporcionó evidencia documental de la recuperación o comprobación de la cuenta, ni de las excepciones legales

que justificaran la permanencia de la cuenta por cobrar en comento, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Las excepciones legales que justificaran la permanencia de la cuenta por cobrar pendiente de recuperación señalada con (*) en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6433/13, (b) en el **Anexo 8** del Dictamen Consolidado.
- En su caso, la evidencia documental de la recuperación o comprobación de la cuenta en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7158/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/120/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación (...):

Oficio CEN-DGJ/55/2013, del Subdirector de Asuntos Jurídicos de este Comité Ejecutivo Nacional por medio del cual remite el informe del estado procesal que guarda el expediente referido.

Copia de la razón actuarial por medio de la cual la C. Notificadora adscrita hace del conocimiento la imposibilidad de notificar a la moral demandada.

Copia del acuse de recibido del escrito suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos de este Comité Ejecutivo Nacional por medio del cual se solicita al Juez del conocimiento turne de nueva cuenta la cédula de notificación a quien resulte procedente, a efecto de notificar a la moral demandada.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizó copia fotostática del escrito CEN-DGJ/55/2013, de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del partido, copia de la razón actuarial, copia del acuse de recibido del escrito firmado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional con

fecha del 26 de agosto de 2013, recibido por el juzgado 5° civil de Tlalnepantla (Naucalpan) Estado de México, por medio del cual se solicitó al Juez del conocimiento turnara nuevamente la cédula de notificación a quien resultara procedente, a efecto de notificar a la persona moral demandada.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que la demanda interpuesta registrada bajo el número de expediente 113/2012 ante el juzgado séptimo de lo Civil, en Naucalpan, Estado de México, formó parte de la excepción legal presentada durante el ejercicio 2011, por lo que no se puede considerar como una excepción que justifique la recuperación del saldo.

Cabe señalar que si bien el partido presentó diversos escritos por medio de los cuales solicitó al juez la notificación de la persona moral demandada, estos no pueden tomarse en consideración, toda vez que fueron elaborados en el presente año con motivo de la solicitud realizada por esta autoridad; aunado al hecho de que el partido no presentó documentación que avalaran las gestiones legales llevadas a cabo durante el ejercicio 2012, es decir que actualizara la demanda que presentó como sustento de la permanencia del saldo al 31 de diciembre de 2011; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$754,000.00.

En consecuencia, al reportar un saldo con antigüedad mayor a un año y no presentar la excepción que justificara la permanencia del saldo observado, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción

que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **75 y 77** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por los importes de \$1,859,614.20 (conclusión 75) y \$754,000.00 (conclusión 77).

En el caso a estudio, las faltas corresponden diversas omisiones del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido cometió diversas irregularidades, toda vez que reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
75. El partido reportó saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y no presentó las excepciones legales y documentación que justificara su permanencia por \$1,859,614.20.
77. El partido no presentó la actualización de la demanda o excepción legal de la cuenta a nombre de Servicios de Personal del Estado de México, S.A. de C.V. como sustento de la permanencia del saldo con antigüedad mayor a un año por \$754,000.00.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido Acción Nacional, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (“Descripción de la Irregularidad observada”) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición

alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por abstenerse de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente. Lo anterior se confirma toda vez que, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por los importes de \$1,859,614.20 (conclusión 75) y \$754,000.00 (conclusión 77).

En ese orden de ideas, en las conclusiones 75 y 77 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 34

“1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los

importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.”

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *iuris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 34, numeral 1 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendentes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁷, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran

⁷ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"

involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifiquen la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2012, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuenta y esta finalidad no se cumple en los casos en comento.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político reportó saldos con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes; por lo que en ese orden de ideas, el Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se

requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a las conductas irregulares que se le imputan al Partido Acción Nacional, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulneran el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificadas las cuentas por cobrar en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar una excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por los importes de \$1,859,614.20 (conclusión 75) y \$754,000.00 (conclusión 77), incumple con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, ya que impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁸.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

⁸ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en las cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en una vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis al informe presentado por el Partido Acción Nacional se advierte que en las conclusiones **75** y **77**, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de las infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica las faltas como **GRAVES ORDINARIAS**, debiendo proceder a individualizar e imponer las sanciones que, en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber reportado cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año pendientes de cobro, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien de la recuperación realizada con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de las faltas sustantivas o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, infringiendo

las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Acción Nacional se hace responsable por las conductas desplegadas y prohibidas, este Consejo General concluye que la gravedad de las faltas deben calificarse como ordinarias y no especiales o mayores, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se consideren apropiadas para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpliera con su obligación de recuperar las cuentas por cobrar o en su caso, presentar alguna excepción legal, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional son sustantivas y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, vulnerando así el principio de legalidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de \$832,796,092.85 **(ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo

General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, derivado de los registros que obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Acción Nacional actualmente no tiene saldos pendientes por pagar por concepto de sanciones impuestas, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que no se afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los

candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 75

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$1,859,614.20 (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil, seiscientos catorce pesos 20/100 M.N.).
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las

circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito,

podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁹. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta de fondo se llegó a la conclusión de que la misma se clasifica como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta consistente en reportar saldos con antigüedad mayor a un año, sin presentar las excepciones legales y documentación que justificara su permanencia y la norma infringida, a saber, el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

⁹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al reportar saldos con antigüedad mayor a un año, sin presentar las excepciones legales y documentación que justificara su permanencia, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$2,045,575.62 (dos millones cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N.); en razón de la pluralidad en la falta.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en dicha fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente una reducción del **0.49% (cero punto cuarenta y nueve por ciento) de la ministración mensual de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$2,045,575.62 (dos millones cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N).**

Conclusión 77

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$754,000.00 (setecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- El partido político nacional no es reincidente.

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁰. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta de fondo se llegó a la conclusión de que la misma se clasifica como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de

¹⁰ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

la conducta consistente en reportar saldos con antigüedad mayor a un año, sin presentar las excepciones legales y documentación que justificara su permanencia y la norma infringida, a saber, el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al reportar saldos con antigüedad mayor a un año, sin presentar las excepciones legales y documentación que justificara su permanencia, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$829,400.00 (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N); en razón de la pluralidad en la falta.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en dicha fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente una reducción del **0.20% (cero punto veinte por ciento) de la ministración mensual de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$829,400.00 (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **78** infractora de los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente:

Egresos

Cuentas por cobrar

Conclusión 78

"78. El partido omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental por \$51,187.59."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a los auxiliares contables de las sub cuentas "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Préstamos a Comités", "Anticipo a Proveedores", "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos", se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	MONTO	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
Baja California	PI-1/09-12	\$224,849.67	(1)	
Baja California	PI-1/10-12	224,849.67	(1)	
Baja California	PD-27/12-12	3,942.84	(2)	(1)
Baja California	PD-30/12-12	21,140.26	(2)	(1)
Baja California	PD-1/01-12	250.00	(1)	
Baja California	PD-3/01-12	250.00	(1)	
Baja California	PD-4/01-12	250.00	(1)	
Baja California	PD-10/01-12	250.00	(1)	
Baja California	PD-14/01-12	15,000.00	(1)	
Baja California	PD-19/03-12	17,500.00	(1)	
Baja California	PD-24/05-12	9,645.46	(1)	
Baja California	PD-41/06-12	523,100.00	(1)	
Baja California	PD-23/11-12	45,300.00	(1)	
Baja California	PD-12/12-12	92,340.00	(1)	
Baja California	PD-23/12-12	14,250.91	(2)	(1)
Ensenada	PE-12/08-12	4,000.00	(1)	
Mexicali	PD-2/02-12	8,575.41	(1)	
Rosarito	PD-2/12-12	87,175.00	(2)	(1)
Rosarito	PD-4/12-12	10,000.00	(2)	(1)
Tijuana	PD-6/12-12	51,187.59	(2)	(2)
TOTAL		\$1,353,856.81		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6433/13, recibido por el partido el 28 de junio del presente año.

Al respecto, con escrito Teso/103/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Se presentan las pólizas señaladas (sic) en el cuadro que antecede, con excepción de las del Comité Directivo Estatal y lo Municipales del estado de Baja California con número PD-27/12-12, PD-30/12-12, PD-23/12-12, PD-2/12-12, PD-4/12-12 y PD-6/12-12, de las cuales los comités directivos se encuentran recabando la documentación...”

Derivado de la respuesta del partido y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido señala que se encuentra recabando la documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7158/13, éstas no fueron presentadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior señaladas con (2), con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7158/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/120/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:

Se presentan las pólizas de diario solicitadas por esa Unidad de Fiscalización, con excepción de la póliza de diario PD-6/12-12 del Comité Directivo Municipal de Tijuana, el cual se encuentra recabando la información...”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia dictamen” del cuadro que antecede, aun cuando el partido señala que se encuentra recabando la documentación, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, ésta no fue presentada, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$51,187.59.

En consecuencia, al no presentar una póliza ni su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de la citada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin

embargo, el instituto político omitió presentar la documentación solicitada en relación con la observación analizada en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **78** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Acción Nacional omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental, por \$51,187.59 (cincuenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 59/100 M.N.).

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de soportar la existencia del derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, con la documentación original que lo garantice y demuestre, derivado de sus operaciones o transacciones económicas.

En razón de lo anterior, el derecho exigible a su favor no se encuentra soportado documentalmente, es decir, no fue comprobado, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido político omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental, que soportara la existencia del derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, respecto de cuentas por cobrar, por un monto de \$51,187.59 (cincuenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 59/100 M.N.), razón por la cual no se comprobó la erogación, es decir, el destino y aplicación de los recursos públicos.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional, surgió del estudio de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, presentado por el partido referido.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión por parte del partido político consistente en no presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación soporte que acredite la existencia de un derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, con la documentación original que lo garantice y demuestre, al omitir presentar una póliza con su respectivo soporte

documental, se vulnera sustancialmente la certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo no tener certeza sobre la aplicación de los recursos, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el Partido Acción Nacional violó los principios antes establecidos, y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En la conclusión **78** el partido político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

“Artículo 31.

*1. Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, **deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquella que señala el Reglamento.**”*

“Artículo 149

*1. Los **egresos** deberán **registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido**, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.
(...)”*

[Énfasis añadido]

Por cuanto hace al artículo 31 del ordenamiento citado, establece la obligación de los partidos políticos de tener un respaldo documental de sus cuentas por cobrar, es decir todas aquellas operaciones de carácter pecuniario que generen un derecho de cobro exigible por los sujetos obligados, a sus deudores.

Al señalar “el derecho de cobro” por parte de los sujetos obligados, la disposición alude a que los partidos políticos pueden, en principio, realizar cualquier transacción que implique la desincorporación de parte de su patrimonio a terceras personas; otorgando cualquier tipo de préstamo y servicios o cualquier concepto análogo.

En ese sentido, el conjunto de operaciones enunciadas en el párrafo anterior, se les conocerá e integrará en el rubro de cuentas por cobrar, las cuales tendrán que ser registradas, contar con la documentación soporte y ser reportadas a la Unidad de Fiscalización en el informe correspondiente, a fin de garantizar el principio de rendición de cuentas.

Por su parte, el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente: **1)** la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; **2)** soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido, la persona a quien efectuó el pago; **3)** la obligación a cargo de los partidos políticos de entregar la documentación antes mencionada, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio o periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado por el partido en sus informes.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues las mismas imponen a los partidos políticos la obligación de comprobar la totalidad de los gastos que el partido haya realizado durante un determinado periodo.

Ahora bien, dichos preceptos legales, regulan obligaciones a cargo de los institutos políticos, siendo pertinente señalar que el objeto que se persigue es garantizar la existencia de un derecho de cobro exigible a favor de fuerzas

políticas y la obligación de pago a cargo del deudor, de tal suerte que se exige presentar la documentación original que lo soporte, demuestre y compruebe las operaciones realizadas por los institutos políticos, tales como los otorgamientos de préstamos, y con esto inhibir conductas ilícitas y dotar de transparencia a las actividades de los institutos políticos y constatar que el egreso realizado posea un destino acorde con los fines partidistas.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite las operaciones, que permitan un adecuado control de los egresos realizados por los entes políticos. Dicho de otra manera, con la presentación de la documentación se reconoce la existencia de un derecho de cobro exigible a favor de los partidos políticos y la obligación de pago a cargo del deudor, y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, el Partido Acción Nacional registró cuentas por cobrar que no se encuentran soportadas documentalmente, es decir, no las comprobó, obligación que emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mismos que tienden a evitar que por la omisión de su comprobación, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cual fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado, se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, así como de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así, los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del instituto político de los deberes de certeza de la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas al que se encuentran sujetos

En consecuencia, el hecho que un partido político nacional transgreda la norma citada, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la conducta del Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la

proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **78**, es garantizar la certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en la obtención y manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido Acción Nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado, es decir, contar con la certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas, respecto de las cuentas por cobrar registradas, así como la documentación soporte que sustente la existencia de un derecho de cobro exigible a favor del partido político y la obligación de pago a cargo del deudor, con la documentación original que lo garantice y demuestre, esto es, omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte, por un monto de \$51,187.59 (cincuenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 59/100 M.N.).

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización esto es, certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido político incumplió con su obligación de soportar con la documentación original la existencia de un derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, de tal forma que demostrara las operaciones llevadas a cabo por el instituto político, y por tanto la autoridad fiscalizadora estuviera en aptitud de determinar que el egreso realizado tuviera un destino acorde con el objeto del partido, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de comprobar la totalidad de los gastos efectuados durante el ejercicio

2012, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la forma en que el partido egresó diversos recursos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido político omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental por \$51,187.59 (cincuenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 59/100 M.N.), situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en el supuesto bajo estudio se tome en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)**, como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, derivado de los registros que obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Acción Nacional actualmente no tiene saldos pendientes por pagar por concepto de sanciones impuestas, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que no se afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que sea la idónea para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El Partido Acción Nacional conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$51,187.59 (cincuenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 59/100 M.N.).
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER

PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta de fondo, consistente en una cuenta por cobrar no comprobada, se llegó a la conclusión, que la falta es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los principios vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta consistente en la omisión de presentar una póliza con su respectivo soporte documental y las normas infringidas del Reglamento de Fiscalización, es decir, los artículos 31 y 149 numeral 1 y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas, toda vez que el partido omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental por un monto de \$51,187.59 (cincuenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 59/100 M.N.), lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$51,187.59 (cincuenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 59/100 M.N.); en razón de la singularidad en la falta.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **821 (ochocientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$51,172.93 (cincuenta y un mil ciento setenta y dos pesos 93/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Pasivos

Conclusión 79

“79. El partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$600,715.92 y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Respecto a la columna “SalDOS al 31-12-12 de adeudos con antigüedad mayor a un año no sancionados”, identificada con (A) en el Anexo 6 del oficio UF-DA/6433/13 por \$835,629.20, corresponde a los saldos que el partido reportó al cierre del ejercicio 2011 y una vez aplicados los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2012, presentan una antigüedad mayor a un año como a continuación se detalla:

CUENTA	SALDO INICIAL	PAGOS EFECTUADOS EN 2012	MOVIMIENTOS DE CONSOLIDACIÓN	SALDO AL 31-12-12 DE ADEUDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO SANCIONADOS
	A	B	C	D=(A-B-C)
Proveedores	\$5,121,469.71	\$5,010,511.88	\$43,723.59	\$67,234.24
Cuentas por Pagar	4,723,636.25	4,719,797.07	0.00	\$3,839.18
Acreedores Diversos	12,353,913.08	11,423,774.65	165,582.65	764,555.78
TOTAL	\$22,199,019.04	\$21,154,083.60	\$209,306.24	\$835,629.20

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas que se mencionan en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 7 del oficio UF-DA/6433/13.

En relación con el saldo en comento, y de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011, Tomo 4.1 “Partido Acción Nacional”, apartado “Pasivos”, en el cual se señaló lo que a la letra se transcribe:

“Procede señalar que, los saldos reflejados en las cuentas por pagar al final del ejercicio de 2011, que al término del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, el partido deberá proceder a la liquidación de los mismos durante el ejercicio de 2012, y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento antes citado, en cuanto a que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder al pago de dichos saldos durante el ejercicio 2012, comprobar la correcta aplicación y destino del recurso, así como reportarlo en el Informe Anual de dicho ejercicio, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal...”

Fue importante señalar que, al contar con una antigüedad mayor a un año, dichos pasivos debían estar soportados conforme a lo señalado en el artículo 55 del

Reglamento de Fiscalización, de no ser así, serían considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo, tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- La documentación que acreditara los pagos de aquellos pasivos liquidados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 57, 86, 149, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6433/13, recibido por el partido el 28 de junio del presente año.

Procede señalar que en cuanto a los saldos observados, el partido presentó aclaraciones que modificaron las cifras determinadas inicialmente por esta autoridad.

En consecuencia, con escrito Teso/103/2013 del 12 de julio de 2013, el partido presentó evidencia documental de pagos realizados durante el ejercicio 2013, así como cancelaciones autorizadas por \$57,255.63; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDO AL 31-12-12 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	PAGO DE ADEUDOS EN 2013	CANCELACIÓN DE SALDOS AUTORIZADOS	SALDO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
			(A)	(B)	D= (A-B-C)	(E)	(F)	G= (D-E-F)
CHIHUAHUA	200-2000-08-999-601-006	Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V.	\$29,232.00	\$0.00	\$29,232.00		\$29,232.00	\$0.00
SONORA	201-2020-26-019-003-000	Abigail Castro Franco	3,837.96	0.00	3,837.96		3,837.96	0.00
VERACRUZ	201-2010-30-999-001-000	Nomina Por Pagar	1.22	0.00	1.22	1.22		0.00
CEN	202-2020-33-999-700-002	Baja California	155,291.11	131,106.66	24,184.45		24,184.45	0.00
		TOTAL	\$188,362.29	\$131,106.66	\$57,255.63	\$1.22	\$57,254.41	\$0.00

En cuanto a los adeudos restantes del Anexo 7 del oficio UF-DA/6433/13 por \$719,935.29, el partido manifestó en el Anexo C del escrito TESO/103/13, que los comités se encontraban recabando la documentación correspondiente; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7158/13 no la presentó.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo, tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal de los saldos detallados en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7158/13
- La documentación que acreditara los pagos de aquellos pasivos liquidados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 57, 86, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7158/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito Teso/120/2013 del 12 de julio de 2013, el partido presentó evidencia documental de pagos realizados durante el ejercicio 2013, por \$79,815.33; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto. Los casos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDO AL 31-12-12 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	PAGOS 2013 TESO 120	SALDO
	(A)	(B)	C= (A-B)	D	E=(C-D)
Revista La Nación	\$600.00	\$0.00	\$600.00	\$600.00	\$0.00
Acevedo Molina Dora Isela	0.41	0.00	0.41	0.41	0.00
Macías Martínez Jesús Manuel	0.15	0.00	0.15	0.15	0.00
Cuenta Federal	2,168.00	0.00	2,168.00	2,168.00	0.00
Ma. Alejandra Almaraz Gutiérrez.	316.00	0.00	316.00	316.00	0.00
Coahuila	3,080.60	0.00	3,080.60	3,080.60	0.00
Raquel Aurora Quezada Pérez	35,484.11	0.00	35,484.11	3,000.00	32,484.11
Apatzingán	55,000.00	0.00	55,000.00	55,000.00	0.00

CONCEPTO	SALDO INICIAL	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDO AL 31-12-12 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	PAGOS 2013 TESO 120	SALDO
	(A)	(B)	C= (A-B)	D	E=(C-D)
Chinantla Financ. 2011	1,600.00	0.00	1,600.00	1,600.00	0.00
General Felipe Ángeles Financ. 2011	5,079.85	0.00	5,079.85	5,079.85	0.00
Tetela De Ocampo Financ. 2011	1,981.01	0.00	1,981.01	1,981.01	0.00
Tlapacoya Financ. 2011	2,204.00	0.00	2,204.00	2,204.00	0.00
Zihuateutla Financ. 2011	3,477.30	0.00	3,477.30	3,477.30	0.00
Rossana Carmona Toxli	498.02	0.00	498.02	498.02	0.00
José Cobá Ku	758.98	0.00	758.98	758.98	0.00
Juan Castillo Chan	51.01	0.00	51.01	51.01	0.00
TOTAL	\$112,299.44	\$0.00	\$112,299.44	\$79,815.33	\$32,484.11

No obstante lo anterior en el marco de la revisión del informe anual 2013 se dará seguimiento a las operaciones a efecto de verificar la correcta aplicación contable de los saldos en comento.

Adicionalmente, respecto al adeudo del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala a nombre del C. Christian Argenis Carranco Sandoval, señalado con (a) en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El C. Christian Argenis Carranco Sandoval, tiene presentada demanda en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, misma que a la fecha no ha presentado veredicto (sic) definitivo, se presenta como excepción legal, para la permanencia del importe registrado, por la cantidad de \$45,613.81, copia de las dos más (sic) recientes audiencias realizadas, una de fecha 30 de Mayo de 2013 y la otra de fecha 20 de Agosto de 2013”.

Al respecto de la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido ha realizado acciones para demostrarla permanencia del saldo; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$45,613.81; sin embargo en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013 esta autoridad dará seguimiento al juicio en comento a fin de corroborar que se efectúe el pago del pasivo o bien se actualice la excepción legal presentada.

En relación a la petición del partido en la cual solicito lo que a la letra se transcribe:

“Se solicita autorización, para la cancelación del saldo reflejado, ya que es un movimiento del cual se creó el pasivo en la cuenta federal y su pago se realizó de la cuenta estatal, ambos casos corresponden a movimientos generados durante la campaña local del estado de Nayarit en el año 2011. Se anexa la

siguiente documentación: póliza PD-114 de fecha 29 de junio de 2011, del recurso federal y póliza PE-192 de fecha 20 de junio de 2011, del recurso estatal, en donde se registraron los movimientos comentados. Se anexan los auxiliares correspondientes”.

Al respecto, del análisis a la documentación presentada, la cual consiste en pólizas y auxiliares contables, correspondientes a la contabilidad ordinaria y estatal, del citado comité, se integró el saldo de \$3,320.20 mismo que se encuentra referenciado con (b) en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, lo cual permitió constatar que dichos impuestos fueron pagados con recursos federales, por tal razón, se autoriza realizar la reclasificación del saldo en comento, cabe mencionar que en el marco de la revisión del informe anual 2013 se dará seguimiento al registro para verificar su correcta aplicación contable, para los cual el partido deberá presentar, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejen los registros correspondientes.

En cuanto a los saldos restantes por \$600,715.92, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Los comités se encuentran recabando la información”.

Al respecto a la fecha de elaboración del dictamen consolidado, el partido no proporcionó la documentación que amparare las acciones legales llevadas a cabo, tendientes a documentar la imposibilidad práctica de pago de los pasivos, ni la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$600,715.92.

En razón de lo anterior, el saldo pendiente de pago con antigüedad mayor a un año reportado por el partido es de \$600,715.92 el cual se integra como a continuación se detalla:

COMITÉ	SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31 DIC 12 A	PAGOS 2013 TESO 103 B	PAGOS 2013 TESO 120 C	CONSOLIDACIÓN D	SALDO F=(A-B-C-D)
BAJA CALIFORNIA SUR	200-2000-03-002-005-000	Jorge David Garayzar Asiain	\$0.28				\$0.28
CHIAPAS	200-2000-07-999-000-009	Revista La Nación	4,000.00				4,000.00
SAN LUIS POTOSÍ	200-2000-24-999-044-000	Mensajería Martínez Posadas	9,604.80				9,604.80
SAN LUIS POTOSÍ	200-2000-24-999-313-000	Torturantes Rod S.A. de C.V.	6,687.90				6,687.90
SONORA	200-2000-26-999-003-012	Axa Seguros S.A. De C.V.	11,486.61				11,486.61
SONORA	200-2000-26-999-003-290	Francisco Córdova Morales	1,650.00				1,650.00
TABASCO	200-2000-27-999-068-000	Hi Cool México, S.A. De C.V.	550.00				550.00
TABASCO	200-2000-27-999-094-000	Francisca Vázquez Hernández	10.00				10.00
VERACRUZ	201-2010-30-999-001-000	Nomina Por Pagar	1.22	1.22			0.00
CEN	202-2020-33-999-170-531	I.S.R Anual Empleados 2011	13.74				13.74
CEN	202-2020-33-999-170-561	Aerovías De México, S.A. De C.V.	17,225.00				17,225.00
CEN	202-2020-33-999-170-584	José Cesar Nava Vázquez	2,610.87				2,610.87
CEN	202-2020-33-999-170-585	Jorge Lorenzo Barragán Lanz	172.00				172.00
CEN	202-2020-33-999-700-016	Michoacán	11,406.92				11,406.92
CEN	202-2020-33-999-700-026	Sonora	4,936.77				4,936.77
CEN	202-2020-33-999-700-027	Tabasco	4,210.52				4,210.52
BAJA CALIFORNIA	202-2020-02-001-030-000	Instituto Mexicano Del Seguro Social	-228.74				-228.74
BAJA CALIFORNIA	202-2020-02-001-069-000	Luis Alfredo Arce Smith	34.95				34.95

COMITÉ	SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31 DIC 12 A	PAGOS 2013 TESO 103 B	PAGOS 2013 TESO 120 C	CONSOLIDACIÓN D	SALDO F= (A-B-C-D)
BAJA CALIFORNIA	202-2020-02-001-070-000	Alejandro Campoy Covarrubias	3,614.22				3,614.22
BAJA CALIFORNIA	202-2020-02-002-017-000	IMSS	162,206.11				162,206.11
BAJA CALIFORNIA	202-2020-02-004-064-000	IMSS	13,544.09				13,544.09
BAJA CALIFORNIA	202-2020-02-004-066-000	Enrique Méndez Juárez	38,926.56				38,926.56
BAJA CALIFORNIA	202-2020-02-004-069-000	Soubervielle Cardona Antonio Josafat	180.00				180.00
BAJA CALIFORNIA	202-2020-02-004-070-000	Moreno Guzmán Fernando	100.00				100.00
BAJA CALIFORNIA	202-2020-02-999-025-000	Comité Ejecutivo Nacional	4,000.00				4,000.00
BAJA CALIFORNIA	202-2020-02-999-105-000	Iván Díaz Robledo	44,400.00				44,400.00
CAMPECHE	202-2020-04-999-009-000	Revista La Nación	600.00		600.00		0.00
CHIHUAHUA	202-2020-08-999-600-015	Acevedo Molina Dora Isela	0.41		0.41		0.00
CHIHUAHUA	202-2020-08-999-600-017	Macías Martínez Jesús Manuel	0.15		0.15		0.00
COAHUILA	202-2020-05-999-001-001	Cuenta Federal	2,168.00		2,168.00		0.00
COAHUILA	202-2020-05-999-001-103	Ma. Alejandra Almaraz Gtz.	316.00		316.00		0.00
COAHUILA	202-2020-05-999-001-231	Coahuila	3,080.60		3,080.60		0.00
COLIMA	202-2020-06-999-004-006	Préstamo Del CEN	111,112.00			\$111,112.00	0.00
GUERRERO	202-2020-12-050-001-000	Felipe León Flores	5,760.00				5,760.00
GUERRERO	202-2020-12-999-073-000	Jose Oliver Larumbe Trujillo	12,000.00				12,000.00
GUERRERO	202-2020-12-999-128-000	Elpidio Piedra Ocampo	50,500.00				50,500.00
GUERRERO	202-2020-12-999-156-000	Jaime Dámaso Solís	6,500.00				6,500.00
HIDALGO	202-2020-13-999-058-000	Francisco R. Cardenas Courtade	91.48				91.48
HIDALGO	202-2020-13-999-059-000	Parametria S.A. De C.V.	105,600.00				105,600.00
HIDALGO	202-2020-13-999-064-000	Raquel Aurora Quezada Pérez	35,484.11		3,000.00		32,484.11
MÉXICO	202-2020-15-999-001-000	S * Pagar C.D.E.	-0.19				-0.19
MICHOACÁN	202-2020-16-006-000-000	Apatzingán	55,000.00		55,000.00		0.00
PUEBLA	202-2020-21-060-013-000	Chinantla Financ. 2011	1,600.00		1,600.00		0.00
PUEBLA	202-2020-21-065-013-000	General Felipe Ángeles Financ. 2011	5,079.85		5,079.85		0.00
PUEBLA	202-2020-21-172-013-000	Tetela De Ocampo Financ. 2011	1,981.01		1,981.01		0.00
PUEBLA	202-2020-21-184-013-000	Tlapacoyá Financ. 2011	2,204.00		2,204.00		0.00
PUEBLA	202-2020-21-213-013-000	Zihuateutla Financ. 2011	3,477.30		3,477.30		0.00
PUEBLA	202-2020-21-999-180-000	Rosana Carmona Toxli	498.02		498.02		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	202-2020-24-999-001-000	Sueldos Y Salarios	410.29				410.29
SAN LUIS POTOSÍ	202-2020-24-999-108-000	Morales Romero Ana Karen	17,571.40				17,571.40
SAN LUIS POTOSÍ	202-2020-24-999-226-000	Casas Solano Elena Leticia	1,758.40				1,758.40
SAN LUIS POTOSÍ	202-2020-24-999-237-002	Arellano Torres María Luisa	10,964.28				10,964.28
SAN LUIS POTOSÍ	202-2020-24-999-249-000	Arellano Torres María Luisa	2,902.36				2,902.36
SAN LUIS POTOSÍ	202-2020-24-999-264-000	Rebolledo Del Rio Salvador	890.99				890.99
SAN LUIS POTOSÍ	202-2020-24-999-286-000	Marco Antonio Hernández Avila	9,225.80				9,225.80
SAN LUIS POTOSÍ	202-2020-24-999-306-000	Zumaya Zúñiga Miriam	1,979.20				1,979.20
SAN LUIS POTOSÍ	202-2020-24-999-307-000	Galván Valencia Jaime	735.2				735.2
YUCATÁN	202-2020-31-999-019-022	José Cobá Ku	758.98		758.98		0.00
YUCATÁN	202-2020-31-999-019-037	Juan Castillo Chan	51.01		51.01		0.00
	TOTAL		\$791,644.47	\$1.22	\$79,815.33	\$111,112.00	\$600,715.92

En consecuencia, al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que justifique su permanencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de dicha conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad

de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **79** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Acción Nacional, reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$600,715.92 (seiscientos mil setecientos quince pesos 92/100 M.N.) de los cuales no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, correspondientes.

En el caso a estudio, la referida conducta implica una omisión del partido político toda vez que se abstuvo de comprobar la permanencia del registro contable en “cuentas por pagar” con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Acción Nacional cometió una irregularidad, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$600,715.92 (seiscientos mil setecientos quince pesos 92/100 M.N.) de los cuales no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido surgió del estudio a través de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por

la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$600,715.92 (seiscientos mil setecientos quince pesos 92/100 M.N.) y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

En ese orden de ideas, en la conclusión **79** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 56.

1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendría el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondieran y que justificaran la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, lo anterior es así toda vez que existe

un sistema normativo electoral, en el cual se establecen reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

Asimismo, los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifiquen la falta de pago de los mismos, se traducen en un beneficio indebido, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se convierte en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado, y una vulneración al principio de legalidad.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo que, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del Informe Anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil doce, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron

saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político, reportó pasivos con antigüedad mayor de un año por \$600,715.92 (seiscientos mil setecientos quince pesos 92/100 M.N.) y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño

material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor a un año por \$600,715.92 (seiscientos mil setecientos quince pesos 92/100 M.N.) y no presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, con lo cual no se pone en peligro el bien jurídico tutelado por la norma contenida en el artículo citado, sino que lo vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado pasivos con antigüedad mayor a un año pendiente de pago por el importe de \$600,715.92 (seiscientos mil setecientos quince pesos 92/100 M.N.), sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión que justificara la permanencia de los mismos, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos¹¹.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

¹¹ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$600,715.92 (seiscientos mil setecientos quince pesos 92/100 M.N.) y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no cionó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional por haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Acción Nacional se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no

es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo

De la revisión al Informe Anual del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio dos mil doce, se advierte que la infracción cometida por el partido político al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales, pues a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, por lo cual impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

Es así que, al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Acción Nacional, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o bienes y estos fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa

electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los

ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión **79** del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

“El partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$600,715.92 y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, específicamente en el inciso **e)**, del considerando **2.1** del Acuerdo CG719/2012, por el que se modifica la Resolución CG628/2012, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de Informes Anuales de

Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de dicha Resolución, identificado con el número de expediente SUP-RAP-461/2012, conclusión **55** que se transcribe a continuación:

“El partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$785,033.77 (\$731,257.95 + \$53,775.82.) y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.”

c) La naturaleza de la infracción cometida en el ejercicio 2011 fue sustantiva al igual que la irregularidad identificada como conclusión **79** de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien jurídico tutelado por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 28.11 (conclusión 55 en 2011) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; y 56 del Reglamento de Fiscalización, mismos que disponen; que si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la Resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan que si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados y que tengan una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en el ejercicio anterior y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, vigente durante el ejercicio 2012, tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, dado que se entiende que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado en su patrimonio. En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Es decir, la norma señalada regula la disposición que prescribe que los pasivos que no se encuentren debidamente soportados con antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, a menos que el sujeto obligado informe con toda oportunidad de la existencia de alguna excepción legal que justifique la permanencia en su contabilidad.

d) Este Consejo General, mediante Acuerdo CG719/2012, por el que se modifica la Resolución CG628/2012, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de dicha Resolución, identificado con el número de expediente SUP-RAP-461/2012, emitida en sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil doce, determinó sancionar al Partido Acción Nacional respecto de la irregularidad descrita en el inciso b) del presente apartado, prevista en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio 2011, la cual es cosa juzgada al no haber sido objeto de impugnación.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ya que ambas se consideran faltas sustantivas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, en las conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en

consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos/85 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, derivado de los registros que obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Acción Nacional actualmente no tiene saldos pendientes por pagar por concepto de sanciones impuestas, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de

sus actividades ordinarias permanentes, por lo que no se afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional sí es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$600,715.92 (seiscientos mil setecientos quince pesos 92/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta de fondo, se llegó a la conclusión de que la misma se clasificó como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el actuar, el conocimiento de la conducta, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$600,715.92 (seiscientos mil setecientos quince pesos 92/100 M.N.) y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión y la norma

infringida el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón de **la trascendencia de las normas trasgredidas** al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$600,715.92 (seiscientos mil setecientos quince pesos 92/100 M.N.), de los cuales no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal; o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$600,715.92 (seiscientos mil setecientos quince pesos 92/100 M.N.); en razón de la singularidad en la falta.

No obstante lo anterior, y en apego a lo señalado a la sentencia dictada al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-459/2012, esta autoridad determina que a la sanción antes señalada corresponde incrementar el **50% (cincuenta por ciento)** en función de que el Partido Acción Nacional es **reincidente** en la conducta infractora descrita. Por tanto, la sanción total a imponer con el incremento antes detallado, asciende a **una reducción del 0.22% (cero punto veintidós por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$901,073.88 (novecientos un mil setenta y tres pesos 88/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Egresos

Impuestos por Pagar

Conclusión 85

“85. El partido registró pagos de impuestos que carecen de soporte documental por \$14,925.39.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a los auxiliares contables de las subcuentas que integraron la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ESTADO	PÓLIZA	MONTO	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
Baja California	PD-2/01-12	\$310,245.60	(1)	
Baja California	PD-5/02-12	90,951.91	(1)	
Baja California	PD-21/04-12	163,354.58	(1)	
Baja California	PD-24/05-12	270,546.41	(1)	
Baja California	PD-18/09-12	416,401.63	(1)	
Baja California	PD-9/10-12	198,713.16	(1)	
Baja California	PD-29/11-12	98,666.21	(1)	
Baja California	PD-14/10-12	206,615.03	(1)	
Baja California	PD-21/11-12	163,288.00	(1)	
Baja California	PD-31/12-12	14,925.39	(2)	(2)
Baja California	PD-23/11-12	524,191.74	(1)	
Baja California	PD-12/12-12	563,653.42	(1)	
Baja California	PD-25/12-12	77,843.89	(2)	(1)
Baja California	PD-11/12-12	658,689.33	(1)	
Baja California	PD-8/12-12	173,842.45	(1)	
Baja California	PD-2/12-12	186,688.18	(1)	
Quintana Roo	PD-21/12-12	38,512.92	(1)	
Sinaloa	PE-7320/12-12	7,500.00	(1)	
Sinaloa	PE-7325/12-12	7,671.22	(1)	
TOTAL		\$4,172,301.07		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6433/13, recibido por el partido el 28 de junio del presente año.

Al respecto, con escrito Teso/103/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

Del Comité Directivo Estatal de Baja California se presentan las pólizas señaladas (sic) en el cuadro que antecede, con excepción de las pólizas de diario PD-31/12-12 y PD-25/12-12...

Por lo que se refiere al estado de Quintana Roo, la póliza citada fue exhibida a los auditores comisionados por esa autoridad, en el proceso de su revisión, sin embargo, se presenta nuevamente dicha Póliza.

Del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, se presentan las pólizas, PE-7320/12-12 y PE-7325/12-12 con su respectiva documentación soporte”.

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido señaló que se encontraba recabando la documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7158/13, éstas no fueron presentadas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede señaladas con (2) en la columna “Referencia” con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7158/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/120/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se procede se a exhibir y remitir la siguiente documentación...”

Se presenta la póliza de diario PD-25/12-12 del Comité Directivo Estatal de Baja California.

Referente a la póliza PD-31/12-12, el Comité Directivo Estatal de Baja California se encuentra recabando la documentación.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, aun cuando el partido señaló que se encuentra recabando la documentación, a la fecha de elaboración del dictamen, ésta no fue presentada, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$14,925.39.

En consecuencia, al no presentar una póliza con su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas o no presentó documentación o aclaración alguna.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **85** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Acción Nacional omitió presentar póliza con su respectivo soporte documental por \$14,925.39 (catorce mil novecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.).

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de soportar con la documentación original todas las operaciones o transacciones económicas realizadas, que generaron una obligación ineludible con un tercero y que demuestre la prestación de un servicio, en la especie, el partido omitió presentar póliza con su respectivo soporte documental por \$14,925.39 (catorce mil novecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.), es decir, no fue comprobado, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Acción Nacional cometió una irregularidad, toda vez que omitió presentar póliza con su respectivo soporte documental por 14,925.39 (catorce mil novecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.), como a continuación se detalla:

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional, surgió del estudio de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, presentado por el partido referido.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales

protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión por parte del partido político de no presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación soporte que acredite todas las operaciones o transacciones económicas realizadas, que generaron una obligación ineludible con un tercero y que demuestre la prestación de un servicio, se vulnera sustancialmente la certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo no tener certeza sobre la aplicación de los recursos y la ausencia de transparencia en la rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza sobre la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el Partido Acción Nacional violó los principios antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En ese orden de ideas, en la conclusión **85** el partido político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

“Artículo 51.

*1. Todas las operaciones o transacciones económicas de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones o las organizaciones de ciudadanos, que generen una obligación ineludible con un tercero, **deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes**; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con las NIF’S relativas a su cumplimiento.”*

“Artículo 149

*1. Los **egresos** deberán **registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido**, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.
(...)”*

[Énfasis añadido]

Del artículo 51 del Reglamento de Fiscalización transcrito se desprende que todas las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los sujetos obligados con un tercero, deberán ser respaldadas con la documentación necesaria que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de algún bien, así deberán en todo momento realizar registros contables de conformidad con las normas de información financiera, identificando cada operación realizada con la documentación comprobatoria, de tal manera esta norma coadyuva a que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria a fin de que pueda verificar con certeza que los institutos políticos cumplan con la normatividad electoral, por lo que hace a la rendición de cuentas.

Por su parte, el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente: **1)** la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; **2)** soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido, la persona a quien efectuó el pago; **3)** la obligación a cargo de los partidos políticos de entregar la documentación antes mencionada, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio o periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado por el partido en sus informes.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan los principios de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, pues los mismos imponen a los partidos políticos la obligación de comprobar la totalidad de los gastos que el partido haya realizado durante un determinado periodo.

Ahora bien, dichos preceptos legales, regulan las obligaciones por parte de los institutos políticos citadas con antelación, siendo pertinente señalar que el objeto que se persigue es el de garantizar la existencia de una obligación ineludible con un tercero, para lo cual se exige presentar la documentación comprobatoria que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes y por tanto que

el egreso realizado posea un destino acorde con el objeto del partido, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite las relaciones contractuales, que permitan que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación se reconoce la existencia de la obligación de pago a favor de un tercero y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, el Partido Acción Nacional omitió presentar póliza con su respectivo soporte documental por \$14,925.39 (catorce mil novecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.), es decir, no lo comprobó, obligación que emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas e, mismos que tienden a evitar que por la omisión de su comprobación, se presenten conductas ilícitas o que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, así como de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente la sanción que corresponda.

Así, el pasivo no comprobado es un incumplimiento directo del instituto político de a los principios de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas en el manejo de los recursos al que se encuentran sujetos.

En consecuencia, el hecho que un partido político nacional transgreda la norma citada, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza sobre la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trascienden a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la conducta del Partido Acción Nacional se ubican dentro de la hipótesis normativa prevista en los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **85**, es garantizar la certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en la obtención y manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido Acción Nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de

sus fines, es decir, contar con la certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto en la aplicación de los recursos erogados por el partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto de la comprobación de los gastos registrados, así como la documentación soporte que sustente la prestación de un servicio o la adquisición de un bien, toda vez que omitió presentar póliza con su respectivo soporte documental por \$14,925.39 (catorce mil novecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.).

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los principios de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental por \$14,925.39 (catorce mil novecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.), considerando que los bienes jurídicos tutelados por las normas transgredidas son de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conducta similar en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de comprobar la totalidad de los gastos efectuados durante la revisión del Informe Anual, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la manera en que el partido egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de

certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido político omitió presentar póliza con su respectivo soporte documental por \$14,925.39 (catorce mil novecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.), situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo

General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, derivado de los registros que obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Acción Nacional actualmente no tiene saldos pendientes por pagar por concepto de sanciones impuestas, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que no se afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto

ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que sea la idónea para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta para cada supuesto a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El Partido Acción Nacional conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$14,925.39 (catorce mil novecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del

infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta de fondo, se llegó a la conclusión de que la misma se clasificó como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta, toda vez que omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental por \$14,925.39 (catorce mil novecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.) y las normas infringidas en los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** toda vez que omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (ciento por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$14,925.39 (catorce mil novecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.); en razón de la singularidad en la falta.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **239 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$14,896.87 (catorce mil ochocientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

k) Vista a la Secretaría del Consejo General

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 11 lo siguiente:

INGRESOS

Financiamiento Proveniente de los Militantes en Especie del Comité Directivos Estatales (Campaña Federal)

Confirmación de Operaciones con Terceros

Conclusión 11

“11. 13 aportantes no dieron respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión de la información presentada por el partido en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 351 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido, requiriendo a través de éste, a los aportantes que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas; sin embargo, al llevarse a cabo las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las operaciones, se determinó lo siguiente:

De conformidad con los procedimientos de auditoría, se llevó a cabo la confirmación de las aportaciones realizadas al partido por las personas que se detallaron en el Anexo A del oficio UF-DA/6396/13.

(...)

Adicionalmente, por lo que se refiere a los aportantes identificados con (4) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6396/13,” del Anexo A del citado oficio, manifestaron que realizaron aportaciones a la precampaña y campaña llevadas a cabo en el ejercicio; sin embargo, no confirmaron las aportaciones realizadas para su operación ordinaria. Los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIO	APORTANTE	ANEXO
UF-DA/4268/13	Nelly del Carmen Márquez Zapata	8
UF-DA/4281/13	Yolanda del Carmen Montalvo López	9
UF-DA/4303/13	Benigno Quezada Naranjo	10
UF-DA/4255/13	José Manuel Hinojosa Pérez	11

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, incisos a) y b); 274; 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6396/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito Teso/100/13 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

“Copia de los escritos de los aportantes remitidos a esa Unidad de Fiscalización, en los cuales aclaran las aportaciones realizadas al Partido, dichos escritos contiene el sello de recibido por parte de esa autoridad.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron los escritos de los aportantes en donde confirman las operaciones realizadas, adicionalmente, es preciso señalar que los mismos fueron notificados a la Unidad

de Fiscalización y coincide con la información presentada por el partido político; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Finalmente, derivado de las confirmaciones recibidas por la Unidad de Fiscalización a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, se determinó lo siguiente:

En relación a los aportantes referenciados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 3 del Dictamen Consolidado, confirmaron haber efectuado las aportaciones correspondientes.

Por lo que se refiere a los aportantes señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 3 del Dictamen Consolidado, a la fecha de elaboración del mismo, no han dado respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral.

En consecuencia, este Consejo General da Vista a la Secretaria del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso s), 345, numeral 1, inciso a) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I) Vista a la Secretaria del Consejo General

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 71 lo siguiente:

EGRESOS

Confirmaciones con terceros

Conclusión 71

“71. Tres proveedores no dieron respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios que a continuación se detallan:

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6396/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7131/13	REFERENCIA DICTAMEN
1	UF-DA/4354/13	Abelardo Álvarez Corza	29-05-13	(1)		
2	UF-DA/4355/13	BursonMarsteller México, S. de R.L. de C.V.		(2)	(2)	(1)
3	UF-DA/4356/13	C.C. Red Cableado y Telecom, S.A. de C.V.	30-05-13	(1)		
4	UF-DA/4357/13	Cada día un Mensaje, S.C.	29-05-13 12-07-13	(5)		
5	UF-DA/4358/13	Carlos Francisco Fernández Collado	27-05-13	(1)		
6	UF-DA/4359/13	Comunicometría, S.C.	27-05-13	(1)		
7	UF-DA/4360/13	Consultores y Soporte AMD, S.A. de C.V.	28-05-13	(1)		
8	UF-DA/4361/13	Databilio, S.A. de C.V.	28-05-13	(1)		
9	UF-DA/4362/13	Dilme, S.A. de C.V.	24-05-13	(1)		
10	UF-DA/4363/13	Donq Telecom, S.A. de C.V.		(3)		
11	UF-DA/4364/13	Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(1)
12	UF-DA/4365/13	Empaques Plásticos Eri, S. de R.L. de C.V.		(3)		
13	UF-DA/4366/13	Especialistas En Medios, S.A. de C.V.	23-05-13	(1)		
14	UF-DA/4367/13	Fideicomiso para el uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional Financiero	24-05-13	(6)		
15	UF-DA/4368/13	Fundación Rafael Preciado Hernández	29-05-13	(1)		
16	UF-DA/4369/13	González Cortina Glender y Compañía, S.A. de C.V.	30-05-13	(1)		
17	UF-DA/4370/13	Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	31-05-13	(1)		
18	UF-DA/4371/13	Grupo Paliba, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
19	UF-DA/4372/13	Hotel Flamingo Plaza, S.A. de C.V.	06-06-13	(1)		
20	UF-DA/4373/13	Impresión Grafica Digital, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
21	UF-DA/4374/13	Impulso Motors, S.A. de C.V.	22-05-13	(1)		
22	UF-DA/4375/13	Información Sistemática XXI, S.A. de C.V.		(3)		
23	UF-DA/4376/13	Integración de Soluciones Estratégicas, S.A. de C.V.	27-05-13	(1)		
24	UF-DA/4377/13	Iss Facility Services, S.A. de C.V.	04-06-13	(1)		
25	UF-DA/4378/13	Jesús Antonio Pérez Rodríguez		(3)		
26	UF-DA/4379/13	Jidosha Internacional, S.A. de C.V.	10-06-13	(1)		
27	UF-DA/4380/13	JJ Electronics, S.A. de C.V.	05-06-13	(1)		
28	UF-DA/4381/13	Jorge Luis Olivarez Novales		(3)		
29	UF-DA/4382/13	Letra Impresa Gh, S.A. de C.V.	28-05-13	(1)		
30	UF-DA/4383/13	Lógica en Medios, S.A. de C.V.	27-05-13	(1)		
31	UF-DA/4384/13	Mapfre Tepeyac, S.A.	07-06-13	(1)		
32	UF-DA/4385/13	Marco Antonio Orta Zúñiga		(2)	(3)	
33	UF-DA/4386/13	María de los Ángeles Martínez Escamilla	30-05-13	(1)		
34	UF-DA/4387/13	Mercaei, S.A. de C.V.	28-05-13	(1)		
35	UF-DA/4388/13	Miguel Ángel Lucia Cervantes		(3)		
36	UF-DA/4389/13	PlanningSolutions, S.C.		(3)		
37	UF-DA/4390/13	Polivideo, S.A. de C.V.	16-07-13	(3)	(1)	
38	UF-DA/4391/13	Pricewaterhousecoopers, S.C.	03-06-13	(1)		
39	UF-DA/4392/13	Publicidad Artística de Impacto, S de R.L. de C.V.	29-05-13	(1)		
40	UF-DA/4393/13	Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V.	04-06-13	(1)		
41	UF-DA/4394/13	Rebeca Castro Ponce de León	15-07-13	(3)	(1)	
42	UF-DA/4395/13	Revoware, S.A. de C.V.		(3)		

CONSECUTIVO	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6396/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7131/13	REFERENCIA DICTAMEN
43	UF-DA/4396/13	Servicios y Abastecimientos Comerciales, S.A. de C.V.		(2)	(3)	
44	UF-DA/4397/13	Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V.	29-05-13	(1)		
45	UF-DA/4398/13	Sistema de Información Geográfica, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(1)
46	UF-DA/4399/13	Suarez del Real y Galván Flores, S.C.	05-06-13	(4)		
47	UF-DA/4400/13	WMC y Asociados, S.A. de C.V.	23-05-13	(1)		

(...)

En relación al proveedor identificado con (6) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6396/13” del cuadro inicial de la presente observación, fue preciso señalar que la respuesta fue proporcionada por Nacional Financiera S.N.C. Banca de Desarrollo, quien se encuentra a cargo del Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional. El caso en comento se detalla a continuación:

OFICIO	PROVEEDOR	IMPORTE REPORTADO RELACIÓN DE PROVEEDORES	TEXTO
UF-DA/4367/13	Fideicomiso para el uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional	\$1,257,759.23	<i>“(…) A respecto, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 117 de la ley de Instituciones de Crédito lamentamos informarle que no podemos proporcionarle directamente la información, ya que su petición tiene que realizarse por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o por conducto de la autoridad judicial que expida la orden correspondiente.”</i>

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el proveedor no confirmó las operaciones realizadas con el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El escrito mediante el cual solicitara al proveedor dar respuesta al oficio respecto de las operaciones realizadas con el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 81 numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6396/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito Teso/100/13 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por este medio solicito a esa Unidad de Fiscalización, para que a través de sus amplias facultades de fiscalización y por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiera al Fideicomiso para el uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, ya que se niega inclusive a recibir el oficio de mi partido, para que de contestación a la autoridad electoral.”

Derivado de lo anterior, fue preciso señalar que con base en las atribuciones con las que cuenta la Unidad de Fiscalización, se realizaron las diligencias necesarias para que por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se proporcionara la información relativa a las operaciones celebradas entre el proveedor de servicios y el partido correspondientes al ejercicio 2012; por lo anterior, con fecha 12 de agosto de 2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la información y documentación solicitada constatándose que coincide con lo reportado por el partido político; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Finalmente, derivado de las confirmaciones recibidas por la Unidad a la fecha de elaboración del Dictamen, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los proveedores o prestadores de servicios identificados con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la presente observación, a la fecha de elaboración del Dictamen, no han dado respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral.

En consecuencia, este Consejo General da Vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso s), 345, numeral 1, inciso a) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

m) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **18** lo siguiente:

INGRESOS

Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Cuentas bancarias

Conclusión 18

“18. El partido presentó las aclaraciones respectivas respecto de tres cuentas bancarias no reportadas, las cuales manejan recursos estatales en el Estado de México.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De acuerdo con las facultades de investigación conferidas a la Unidad de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional con Registro Federal de Contribuyentes PAN400301JR5 con las instituciones de crédito integrantes del Sistema Financiero Mexicano durante el periodo comprendido del mes de julio a diciembre de 2012, mediante oficio UF-DA/4310/13 del 22 de mayo de 2013, recibido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 24 del mismo mes y año, se solicitó a dicha Comisión girara instrucciones para que las referidas instituciones proporcionaran el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, fecha de apertura, fecha de cancelación, régimen de la cuenta y status; asimismo se solicitó que presentaran los contratos de apertura, tarjetas de firmas y, en su caso, los documentos de cancelación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, por el periodo señalado.

Lo anterior, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e

invariablemente, para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, de conformidad con el artículo 77, numerales 2 y 3 del citado Código.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6371/13 presentó la información relacionada con 10 cuentas bancarias aperturadas durante el periodo comprendido del mes de julio a diciembre de 2012 a nombre del Partido Acción Nacional, las cuales no fueron reportadas en el Informe Anual presentado por el partido y no se tiene certeza de los recursos que se manejaron en las mismas. Las cuentas bancarias en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN	NUMERO	TIPO	PLAZA	SUCURSAL	APERTURA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7130/13
BBVA Bancomer S.A	0192127237	CH	Mérida	7715 Gobierno Yucatán	11-12-2012	(1)
Banco Mercantil del Norte S.A.	0824287083	CH	9244 Distrito Federal	117 Troncoso	19-10-13	(1)
Banco Mercantil del Norte S.A.	0837606376	CH	9244 Distrito Federal	2121 Huixquilucan	10-09-12	(2)
Banco Mercantil del Norte S.A.	0837606385	CH	9244 Distrito Federal	2121 Huixquilucan	10-09-12	(2)
Banco Mercantil del Norte S.A.	0837606406 (0846951416)	CH IN	9244 Distrito Federal	2121 Huixquilucan	10-09-12	(2)
Banco Mercantil del Norte S.A.	0847145575	CH	9862 Plaza Victoria	21 Victoria Centro	15-11-12	(1)
Banco Mercantil del Norte S.A.	0847145584	CH	9862 Plaza Victoria	21 Victoria Centro	15-11-12	(1)
Banco Mercantil del Norte S.A.	0847145762	CH	9862 Plaza Victoria	21 Victoria Centro	06-12-12	(1)
Banco Mercantil del Norte S.A.	0851128557	CH	09850 Plaza Nuevo León	587 Mty palacio	29-11-12	(1)

Nota: Cuenta de inversión 0846951416 ligada a la cuenta de cheques 0837606406.

Fue preciso señalar que la Unidad de Fiscalización se encontraba en espera de la totalidad de información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el fin de hacer del conocimiento del partido en el momento procesal oportuno de los resultados obtenidos.

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran acreditar el origen de los recursos, así como determinar si el partido cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar el tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede.
- Proporcionar la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las cuentas bancarias que se detallan en el cuadro que antecede, que hubieran sido omitidas por el partido en la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 66; 70; 71, 311, numeral 1, inciso j); 334, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6371/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/098/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

“(...) con el fin de hacer llegar a esa Autoridad los elementos que permitan acreditar el origen de los recursos, así como que pueda determinar que el partido cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a remitir la siguiente documentación...

Procede aclarar que los recursos manejados en las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede son de origen estatal, como se puede verificar en las cartas remitidas a los órganos estatales electorales que corresponden.

Balanza de comprobación al 31 de enero 2013, del Comité Directivo Municipal de Mérida Yucatán, para constatar que los recursos son locales, adicionalmente se presenta el contrato de apertura de dicha cuenta.

Se presentan la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las cuentas bancarias que se detallan en el cuadro que antecede, correspondiente al ejercicio 2012.

Respecto de la cuenta 0824287083 de Banco Mercantil del Norte S.A., se presenta oficio TESO/279/12, mediante el cual se le informo en tiempo y forma a esa autoridad sobre la apertura de la cuenta.

Respecto a las cuentas 0837606376, 0837606385 y 0837606406 (0846951416), mi partido se encuentra recabando la información”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7130/13” del cuadro que antecede, el partido presentó evidencias de que corresponden a cuentas utilizadas para el manejo de recursos estatales, asimismo, presentó copia fotostática del escrito TESO/279/12 en donde se informó de la apertura de la cuenta bancaria 0824287083 correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

En relación a las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7130/13” del cuadro que antecede, el partido manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a 4 cuentas bancarias.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Indicar el tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7130/13” del cuadro que antecede, presentando en su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares en donde se constatará el registro contable correspondiente.
- Proporcionar la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las

cuentas bancarias que se detallan en el cuadro que antecede, que hubieran sido omitidas por el partido en la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 66; 70; 71, 311, numeral 1, incisos h) y j); 334, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7130/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/116/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

“(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración... Es preciso aclarar, que los recursos que manejan estas tres cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, corresponden al Comité Directivo del Estado de México, en las cuales se manejan recursos estatales, por lo que solicito atentamente a esa Unida (sic) de Fiscalización, para que a través de sus facultades de fiscalización y en función a los convenios de colaboración respecto a fiscalización que tiene con los institutos estatales electorales, en específico con el Instituto Electoral del Estado de México se verifique que los recursos que manejan dichas cuentas corresponde a recurso local”

El partido manifestó que las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/7130/13”, corresponden al manejo de recursos locales reportadas al Instituto Electoral del Estado de México, por lo que con el fin de corroborar dicha información, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UF-DA/7613/13 del 3 de septiembre del año en curso, dirigido al Lic. Edgar Hernán Mejía López Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de que confirmara lo expuesto por el partido político.

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la autoridad fiscalizadora electoral del Instituto Electoral del Estado de México no había dado respuesta al referido oficio.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **18**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, el correcto origen de los recursos manejados en las cuentas bancarias de referencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos manejados en 3 cuentas bancarias no reportadas por el Partido Acción Nacional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos manejados en dichas cuentas.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos manejados en las 3 cuentas bancarias en comento, y en su caso, la correcta aplicación de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

n) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **20** lo siguiente:

Seguimiento al Informe Anual 2011

Conclusión 20

“20. El partido presentó las aclaraciones respectivas respecto de 65 cuentas bancarias no reportadas que manejan recursos estatales en el estado de Hidalgo.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En la conclusión 12 del apartado Conclusiones Finales del “Apéndice 6” correspondiente al Dictamen Consolidado de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, Tomo 4.1, Partido Acción Nacional, se determinó lo siguiente:

“(…)

12. Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, a la confirmación que en su caso realice el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo respecto de sesenta y cinco cuentas bancarias no reportadas.”

Derivado de lo anterior, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante oficio UF-DA/6276/13 de fecha 19 de junio de 2013, que confirmara si dichas cuentas bancarias fueron informadas por el partido, con el fin de manejar recursos de índole local; por lo cual, una vez que se contará con la respuesta así como la información respectiva, se analizará y de los resultados obtenidos se haría del conocimiento del partido en el momento procesal oportuno.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/6371/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/098/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

“Mi partido queda a la espera de la notificación en el momento procesal oportuno de los resultados obtenidos por parte de esa autoridad.”

Fue preciso señalar que a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7130/13, no se había recibido respuesta por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por lo

cual, una vez que se contara con la respuesta así como con la información respectiva, se analizaría y de los resultados obtenidos se haría del conocimiento del partido.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/7130/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/116/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

“Mi partido queda a la espera la información solicitada al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo así como del análisis y de los resultados obtenidos por parte de esa autoridad.”

Es preciso señalar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se había recibido respuesta por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **20**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, el correcto origen de los recursos manejados en las cuentas bancarias de referencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos manejados en 65 cuentas bancarias no reportadas por el Partido Acción Nacional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos manejados en las 65 cuentas bancarias en comento, y en su caso, la correcta aplicación de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

o) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 21 lo siguiente:

Seguimiento Informes de Precampaña Proceso Electoral Federal 2011-2012

Conclusión 21

“21. El partido no presentó la documentación correspondiente a la apertura de una cuenta bancaria del Banco Santander No. 086467853427.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En la conclusión 11 del apartado Conclusiones Finales del “Apéndice 6” correspondiente al Dictamen Consolidado de los Informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, Tomo 4.1, Partido Acción Nacional, se determinó lo siguiente:

“(…)

11. Esta autoridad no tiene certeza respecto al origen, tipo y monto de los recursos depositados en las 37 cuentas bancarias que se detallan a continuación:

No	INSTITUCIÓN BANCARIA	No DE CUENTA	SUCURSAL	PLAZA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6371/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7130/13
1	BBVA	0188739552	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
2	Bancomer, S.A.	0188740062	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
3		0188740577	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
4		0188758204	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
5		0188758301	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
6		0188758514	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
7		0188758565	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
8		0188760233	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
9		0188774781	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
10		0188775567	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
11		0188775990	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
12		0188790078	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
13		0188794642	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
14		0188794804	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
15		0188801754	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
16		0188802297	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
17		0188821240	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
18		0188835624	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
19		0188842981	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
20		0188843856	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
21		Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple	4170585	Niños Héroes	Guadalajara Jalisco	(1)
22	2204980		Niños Héroes	Guadalajara Jalisco	(1)	(1)
23	3105434		Niños Héroes	Guadalajara Jalisco	(1)	(1)
24	Banco Nacional de México, S.A.	7003/2409456	101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
25		7003/2650846	101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
26		7003/2650854	101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
27		7003/2716138	101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
28		7003/2716111	101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
29		7003/2344214	101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
30	Scotiabank Inverlat, S.A.	04804697839	Cd. Valles, S.L.P.	Cd. Valles	(2)	(1)
31	Banco Santander (México), S.A.	65500609022	4554 Principal Culiacán	Culiacán Sinaloa	(2) (4)	(3)
32		86466339007			(2) (3)	
33		68000006927			(2) (3)	
34		86467853427			(2) (4)	(3)
35		65501605626			(2) (3)	
36		86470059124	5586 Insurgentes Viaducto	Distrito Federal	(2) (3)	
37		51500425233	0269 La Cruz de Elota	La Cruz de Elota, Sinaloa	(2) (4)	(1)

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento, respecto de 37 cuentas bancarias en el marco de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.”

Convino señalar que derivado de las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se concluyó que las cuentas señaladas con (1) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6371/13” del cuadro que antecede, correspondían al manejo de recursos locales, por lo cual se daría seguimiento en el marco de la presentación al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.

En relación a las cuentas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6371/13”, con el fin de coadyuvar y transparentar el origen de las cuentas bancarias aperturadas en el Banco Santander México, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio UF-DA/8155/12 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionara los datos relativos a la plaza y sucursal, determinándose lo siguiente:

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (3) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6371/13” del cuadro que antecede fueron canceladas con anterioridad al ejercicio 2012, por lo cual no proporcionó documentación adicional.

En relación a las cuentas señaladas con (4) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6371/13”, se proporcionó el número de plaza y sucursal, el cual se detalla en el cuadro que antecede.

En consecuencia, por lo que corresponde a las cuentas bancarias señaladas con (1) y (4) en la columna “Referencia Oficio UF-DA/6371/13” del cuadro que antecede, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar el tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede, presentando en su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares en donde se constatará el registro contable correspondiente.
- Proporcionar la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las cuentas bancarias que se detallan en el cuadro que antecede, que hubieran sido omitidas por el partido en la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 66; 70; 71, 311, numeral 1, inciso j); 334, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6371/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/098/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del Comité Directivo Estatal de Jalisco:

Escrito de fecha del 4 de Junio de 2009, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en el que se notifica la apertura de la cuenta bancaria con número 4170585 del Banco del Bajío, S.A., fue utilizada para el manejo de los recursos locales del Comité Directivo Estatal Jalisco.

Del Comité Directivo Estatal de Michoacán:

Escrito de fecha del 18 de Abril de 2011, dirigido a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en atención a la titular de la Unidad de Fiscalización; en el que se notifica la apertura de las cuentas bancarias con número 2204980 y 3105434 del Banco del Bajío, S.A., las cuentas fueron utilizadas para el manejo de los recursos locales de esa Entidad Federativa.

Del Comité Directivo Estatal de Veracruz:

- *Escrito de fecha del 30 de Abril de 2012, dirigido al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, en el que se notifica la apertura de las cuentas bancarias con números: 7003/2409456, 7003/2650846, 7003/2650854, 7003/2716138, 7003/2716111 y 7003/2344214 del Banco Nacional de México, S.A., dichas cuentas fueron utilizadas para el manejo de los recursos locales de esa Entidad Federativa.*

Del Comité Directivo Estatal de Sinaloa:

La balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2011, del Comité Directivo Municipal de Elota, con el sello de recibido por parte del Consejo Estatal de Sinaloa con fecha 31 de Marzo de 2012, en el cual se puede verificar que la cuenta con número 51500425233 del Banco Santander, fue utilizada para el manejo de recursos locales de esa Entidad.”

Derivado de las aclaraciones y documentación presentada por el partido se concluyó lo siguiente:

(...)

Finalmente, por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna “Referencia del Oficio UF-DA/7130/13” del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a dos cuentas bancarias.

En consecuencia, por lo que respecta a las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna “Referencia del Oficio UF-DA/7130/13” del cuadro que antecede, se le solicitó presentar nuevamente lo siguiente:

- Indicar el tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna “Referencia del Oficio UF-DA/7130/13” del cuadro que antecede, presentando en su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares en donde se constatará el registro contable correspondiente.
- Proporcionar la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las cuentas bancarias que se detallaran en el cuadro que antecede, que hubieran sido omitidas por el partido en la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 66; 70; 71, 311, numeral 1, incisos h) y j); 334, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio UF-DA/7130/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/116/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

“(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración...

Respecto a la cuenta bancaria con No. 65500609022 del Banco Santander (México), S.A., señalada con (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, es preciso aclarar, que se encuentra reportada en el Instituto Electoral del Estado Sinaloa, como se demuestra con la balanza de comprobación y auxiliar anexos, de la contabilidad ordinaria estatal del Comité Directivo Estatal de Sinaloa.

Es preciso, señalar que el estado de cuenta proporcionado por esa Unidad de Fiscalización, de la cuenta bancaria con No. 86467853427, del Banco Santander (México), S.A., señalada con (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, este no señala domicilio e indica que los datos no fueron informados, por lo que solicito a esa Unidad de Fiscalización, para que a través de sus amplias facultades de fiscalización y por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiera el contrato y tarjetas de firmas para estar en posibilidad de conocer que persona o personas realizaron la apertura de dicha cuenta, ya que mi partido no tiene elementos para realizar las aclaraciones correspondientes.”

(...)

Por lo que respecta a la cuenta 086467853427, del Banco Santander (México), S.A., es preciso señalar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente proporcionó los estados de cuenta.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **21**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, el correcto origen de los recursos manejados en la cuenta de referencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos manejados en la cuenta 086467853427 del Banco Santander (México), del Partido Acción Nacional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos manejados en la cuenta bancaria 086467853427, y en su caso, la correcta aplicación de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, son las siguientes:

a) 57 faltas de carácter formal: conclusiones **5, 6, 7, 12, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 78, 80, 96, 97 y 99**. Ahora bien, respecto a las conclusiones **5, 6, 7 y 67**, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, respectivamente. Por lo que se

refiere a la conclusión **44** se ordena dar vista al Instituto Electoral del estado de Guerrero; así mismo, por lo que se refiere a la conclusión **99** se ordena dar vista a los Institutos Electorales de Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León. Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **41, 57 y 74.**

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **76 y 79.**

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **77.**

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **81.**

f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **86.**

g) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **92, 93 y 94.**

h) Procedimiento oficioso: conclusión **60.**

i) Procedimiento oficioso: conclusión **82.**

j) Procedimiento oficioso: conclusión **101**

k) Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusiones **14, 15, 16, 18 y 102.**

l) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión **95.**

m) Vista a los Institutos Electorales de Participación Ciudadana de Chiapas y Jalisco: conclusión **98.**

n) Vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México: conclusión **100.**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Bancos

Conclusión 5

“El partido omitió presentar nueve estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuentas de inversión número 500935057 y 501891365 de la Institución Financiera “Banco Mercantil del Norte, S.A”

Conclusión 6

“El partido omitió presentar nueve estados de cuenta bancarios y doce conciliaciones de la cuenta del Comité Directivo Estatal del estado de Colima, utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar.”

Conclusión 7

“El partido omitió presentar cuatro estados de cuenta bancarios y cuatro conciliaciones de cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.”

EGRESOS

Formatos

Conclusión 12

“No coinciden los saldos registrados en la Balanza Consolidada Ajuste 4/2012, contra los saldos reportados en el formato “IA” Informe Anual y el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por un importe de \$43,363,725.40”

Órganos Directivos del Partido

Conclusión 17

“El partido no informó la forma en que se retribuyó a 11 personas que formaban parte de sus Órganos Directivos”

Conclusión 19

“El partido omitió presentar factura y contrato de prestación de servicios por un monto de \$10,537.00.”

Servicios Generales

Conclusión 20

“El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 2 contratos de prestación de servicios por \$1,746,429.72.”

Conclusión 21

“El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 5 muestras de impresión y publicidad, por \$2,869,952.93.”

Conclusión 22

“El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 1 contrato de prestación de servicios, por \$1,740,000.00.”

Conclusión 23

“El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 7 muestras de encuestas y entrevistas, por \$2,578,800.00.”

Conclusión 24

“El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 1 muestra de un manual de identidad del Partido Revolucionario Institucional, por \$6,960,000.00.”

Conclusión 25

“El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 7 muestras de impresión de propaganda, por \$2,882,640.28.”

Capacitación y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Conclusión 28

“El partido presentó diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en contabilidad “Base Presupuestos”, por \$652,376.53.”

Conclusión 29

“El partido no registró contablemente en la cuenta Clase 7 del Sistema de Rendición de Cuentas dos proyectos por un importe de \$750,000.00”

Conclusión 31

“El partido omitió presentar indicadores y encuestas correspondientes a una investigación, por \$1,431,735.00”

Conclusión 32

“El partido omitió presentar las encuestas respectivas a una investigación por \$3,190,000.00”

Conclusión 33

“El partido presentó diferencias entre el nombre de los autores de las investigaciones y el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor en 4 casos.”

Gastos en Actividades Específicas

Conclusión 36

“El partido presentó diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en contabilidad “Base Presupuestos”, por \$4,699,012.72.”

Conclusión 37

“El partido omitió presentar el contrato prestación de bienes o servicios de un proveedor con los requisitos faltantes establecidos en la normatividad, consistente en importe contratado, por \$2,378,000.00”

Conclusión 38

“El partido omitió presentar las muestras de los cuestionarios realizados en una investigación, por \$2,378,000.00.”

Conclusión 40

“El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios de 3 proveedores, por un importe de \$2,022,039.38”

Comités Directivos Estatales

Conclusión 42

“El partido no presentó 18 contratos de prestación de servicios por un importe de \$1,086,558.20. (\$735,596.96, \$313,841.24 y \$37,120.00).”

Conclusión 43

“El partido presentó cheques sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$593,212.82 (\$24,113.80, \$398,366.71, \$83,796.95, \$48,080.00 y \$38,855.36).”

Conclusión 44

“El partido registró erróneamente un gasto de campaña local como gasto ordinario por un importe de \$220,400.00”

Conclusión 45

“El partido reportó en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente, por un importe de \$22,659.00.”

Servicios Personales

Conclusión 46

“El partido omitió presentar 6 contratos de prestación de servicios.”

Conclusión 47

“El partido presentó 20 contratos de prestación de servicios; que no coinciden con los periodos de pago, por un monto de \$88,100.00.”

Conclusión 48

“El partido omitió presentar 2 copias de cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$19,000.00.”

Conclusión 49

“El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios con las firmas de las personas interesadas por \$10,000.00.”

Conclusión 50

“El partido omitió presentar copias de las credenciales de elector de personas que recibieron remuneraciones, por un monto de \$34,000.00.”

Conclusión 51

“El partido omitió aclarar lo relativo a 3 recibos que presentan el mismo folio, por un monto de \$24,000.00”

Materiales y Suministros

Conclusión 52

“El partido omitió presentar 2 contratos celebrados con proveedores y prestadores de servicios por \$1,035,000.00 debidamente firmados por el Secretario de Finanzas del Partido”

Conclusión 53

“El partido presentó un cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$77,285.00.”

Conclusión 54

“El partido omitió registrar en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, el monto de 2 adquisiciones susceptibles de inventariarse, por \$400,000.00”

Servicios Generales

Conclusión 55

“El partido presentó 5 contratos de prestación de servicios, que carecen de la firmas del Secretario de Finanzas del Partido, por \$522,517.66”

Conclusión 56

“El partido presentó 10 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$1,858,762.46”

Conclusión 58

“El partido omitió proporcionar bitácoras de gastos menores correspondientes a 3 Organizaciones Adherentes por \$434,852.30”

Conclusión 59

“El partido omitió presentar 4 copias de cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$77,180.77.”

Conclusión 61

“El partido omitió proporcionar Kárdex, notas de entrada y salida del almacén, por \$4,640,000.00.”

Conclusión 62

“El partido omitió proporcionar muestras de impresión de libros, kárdex, notas de entrada y salida de almacén por \$246,850.00.”

Conclusión 63

“El partido omitió proporcionar contrato de prestación de servicios celebrado con un proveedor por un monto de \$683,600.00.”

Adquisiciones de Activo Fijo

Conclusión 64

“El partido presentó dos cartas de resguardo que no corresponden a los bienes observados, por un monto de \$8,589.00.”

Campaña Local

Conclusión 65

“El partido presentó cheques sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$3,395,074.68 (\$40,600.00, \$67,474.88, \$1,200,000.00, \$1,506,999.80 y \$580,000.00).”

Conclusión 66

“El partido no presentó los contratos de prestación de servicios respectivos por un importe de \$1,996,529.01 (\$1,674,000.00, \$308,609.01 y \$13,920.00).”

Conclusión 67

“El partido realizó el pago de gastos con cheques a nombre de terceras personas y no a nombre de los proveedores por un importe de \$1,994,300.00 (\$300,000.00, \$1,674,000.00, \$20,300.00).”

Distrito Federal

Conclusión 68

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó la relación de pinta de bardas y las fotografías correspondientes por un importe de \$29,357.83.”

Conclusión 69

“El partido reportó en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente, por un importe de \$77,870.80.”

Guanajuato

Conclusión 70

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó un contrato de prestación de servicios y la muestra correspondiente a un evento de cierre de campaña, por un importe de \$263,520.00.”

Morelos

Conclusión 71

“En la cuenta de Gastos de Producción de Radio y TV, el partido no presentó copia del cheque, por un importe de \$580,000.00.”

Querétaro

Conclusión 72

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó muestras de propaganda utilitaria por un importe de \$1,450,986.51”

Conclusión 73

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos por concepto de servicio de organización de eventos, escenarios móviles, alquiler de sillas, banquetes, alimentos y mobiliario; sin embargo, no presentó muestras de los eventos por un importe de \$1,510,239.32.”

Conclusión 75

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó 2 copias de cheque, por un importe de \$242,709.46.”

Conclusión 78

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido presentó un contrato de prestación de servicios el cual no coincide con el registro contable del gasto por un importe de \$23,200.00”

Conclusión 80

“El partido no presentó la muestras originales de las inserciones en Prensa por un importe de \$41,372.00.”

Pasivos

Conclusión 96

“El partido omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 8 (2 y 6) proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$82,941,982.47 (\$869,608.38) y (\$82,072,374.09)”

Seguimientos de campaña Federal y distribución de saldos

Conclusión 97

“El partido no presentó la relación detallada que integra la cuenta de Anticipo a Proveedores, por un monto de \$42,250.00”

Conclusión 99

“El partido omitió reportar transferencias de gastos que beneficiaron a candidatos locales, por un importe de \$5,897,325.50”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusiones 5, 6 y 7

Estados de cuenta y conciliaciones bancarias

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido político, se observó que omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas “Estados de cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS		REFERENCIA
			PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADOS	FALTANTES	
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	500935057	Enero a Julio y Septiembre	Agosto y de Octubre a Diciembre	Ninguna	Enero a Diciembre	(1)
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	501891365	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	Ninguna	Enero a Diciembre	(1)
CEN	Banco Interacciones, S.A.	350006791	Enero a Diciembre	Ninguno	Ninguna	Enero a Diciembre	(2)
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	533815407	Enero a Marzo	Ninguno	Ninguno	Enero a Marzo	(1 a)
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	643078606	Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre	Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre	(3)
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	501788229	Enero, Noviembre y Diciembre	Febrero a Octubre	Ninguna	Enero a Diciembre	(3)
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.	BBVA, Bancomer, S.A.	0171955233	Mayo a Diciembre	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	Enero a Abril	(3)
Fundación Colosio, A.C.	Banamex, S.A.	9237300537	Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre	Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre	(3)
Fundación Colosio, A.C.	Banamex, S.A.	9297424011	Marzo a Diciembre	Enero y Febrero	Marzo a Diciembre	Enero y Febrero	(1 a)

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 321, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6424/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/396/13, del 11 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Comité Ejecutivo Nacional

*Respecto a los estados de cuentas bancarios de las cuentas de inversión no. 500935057 y 501891365 de la institución financiera ‘Banco Mercantil del Norte, S.A.’, en **Apartado 3**, se remite el escrito en original de fecha 08 de julio de 2013 enviado por la institución financiera en comento, en el cual da respuesta al oficio SF/388/13 enviado por el Partido -mismo que, se remite en original-, y aclara que los estados de cuenta de los meses que la autoridad señala como ‘faltantes’ no se emitieron debido a que no registraron movimientos de inversión en los meses observados. No obstante, se puede constatar que en los estados de cuenta bancarios de las cuentas eje de las inversiones a las que corresponden, que no existe movimiento alguno de inversión, durante los periodos observados.*

En cuanto a las conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas de inversión:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA DE INVERSIÓN	NÚMERO DE CUENTA EJE	REFERENCIA CONTABLE
Banco Mercantil del Norte, S.A.	500935057	533815500	101-1010-0018
Banco Mercantil del Norte, S.A.	501891365	802926111	101-1010-0021
Banco Interacciones, S.A.	350006791	300225045	101-1014-0007

Se aclara que, todos los movimientos generados en las cuentas de inversión observadas, se reflejan en una cuenta eje, en función a eso, el Partido entregó de manera oportuna y en su totalidad a esa Autoridad, las

conciliaciones bancarias de las cuentas ejes, así como, los estados de cuenta bancarios. Cabe señalar que dentro de la misma entrega de dicha documentación (SF/182/13 de fecha 13/Abr/13), se señala de manera clara y precisa cuales son las cuentas de inversión que manejo el Partido a través de sus cuentas ejes.

Adicionalmente, con relación a las conciliaciones bancarias del CEN en la que se encuentran las partidas en conciliación, se solicita a esa Autoridad con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización vigente, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación siguientes:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE N° DE CUENTA 183114569

	FECHA	CHEQUE	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	REF. CONTABLE
1	25-Ene-11	22234	1,811.60	Arenas Martínez Rebeca Elvira	VIATICOS	P. E. 961/01/11
2	26-Ene-11	22235	1,811.60	Silva Solorzano Ana Bertha	VIATICOS	P. E. 962/01/11
3	27-Ene-11	22366	6,340.00	Delgado Puga María Osvelia	VIATICOS	P. E. 1325/01/11
4	15-Jun-11	24238	1,300.00	Torres Villanueva Minerva Juana María	FONDO FIJO	P. E. 212/06/11
5	18-Nov-11	26934	2,923.00	Diaz Salazar María Cristina	REINTEGRO DE GASTOS	P. E. 1023/11/11
			\$ 14,186.20			

Lo anterior, debido a que los cheques no. 22234, 22235 y 22366 fueron reportados como extraviados, razón por la que se procedió a cancelar los cheques en comento.

En **Apartado 3-A** se remiten en original 3 pólizas en original y que dieron el origen al registro contable, conforme al cuadro señalado, el acta especial de averiguaciones previas directas en original, realizada ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal mediante la cual se testifica el extravío de los documentos mercantiles, la cancelación ante la institución bancaria de cada uno de los cheques, así como, la póliza de propuesta para la cancelación de las partidas en conciliación por un monto de \$ 9,963.20

En cuanto a los cheques 24238 y 26934 se aclara que estos no fueron cobrados por el beneficiario dentro del año siguiente a su expedición y el Partido procedió a su cancelación. En **Apartado 3-B** se remiten en original 2 pólizas contables que dieron el origen al registro contable, conforme al cuadro señalado, la cancelación ante la institución bancaria de cada uno de los cheques no cobrados, así como, la póliza de propuesta para la cancelación de las partidas en conciliación por un monto de \$ 4,223.00

Comité Directivo Estatal de Aguascalientes

En **Apartado 4**, se remiten las conciliaciones bancarias de enero a marzo del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, al respecto se manifiesta que, las conciliaciones bancarias reflejan saldo negativo debido a que se

encuentra en conciliación el cheque num. 1086 del proveedor Eventos Macías Acosta, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$4,000.26, ya que la operación del proveedor se canceló.

Por lo antes expuesto, se solicita a esa Autoridad con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización vigente, la Autorización para el registro de la cancelación a la cuenta de déficit y del registro de las comisiones bancarias generadas de los meses de julio a noviembre de 2011, en **Apartado 4**, se remiten las propuestas de pólizas PAJ-01/12 y PAJ-02/12.

Comité Directivo Estatal de Chiapas

En **Apartado 5** se remite copia de cancelación de la cuenta bancaria no. 0643078606 del Banco Mercantil del norte, S.A., correspondiente al Comité Directivo Estatal de Chiapas, con fecha 1ro de Octubre de 2012.

Comité Directivo Estatal de Colima

Respecto a los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al Comité Directivo Estatal de Colima, se aclara que, el número de cuenta 501788229 de la institución financiera 'Banco Mercantil del Norte, S.A.' no corresponde a dicho Comité y no pertenece a otro Comité Directivo Estatal.

Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas A.C

En relación con las Observaciones en los 'Estados de Cuenta Faltantes' y 'Conciliaciones Bancarias Faltantes' correspondientes del mes de Enero al mes de Abril de la AGRUPACIÓN Y ORGANIZACIONES POPULARES CENOPISTAS AC., con número de cuenta 0171955233. Se aclara que, se incorporo al Partido como Organización Adherente a partir del mes de Mayo de 2012, por tal motivo los recursos transferidos del Comité Ejecutivo Nacional a la Organización, así como sus registros contables se efectuaron a partir de la fecha antes señalada, como se puede observar en los auxiliares bancarios de las cuentas 0183114569 y 0159403051 del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que quedan a disposición de la Unidad de Fiscalización dichos auxiliares remitidos con número de Oficio SF/182/13.

Fundación Colosio

Por lo que concierne a Fundación Colosio A.C., respecto a la cuenta bancaria número: 9297424011 de la Institución Financiera, Banco Nacional de México, S.A.", se aclara que esta fue aperturada el día 27 de marzo del 2012, en consecuencia, no existen estados de cuenta bancarios de los meses de enero y febrero. Por lo anterior, y para confirmar lo manifestado

en **Apartado 6**, se remiten copia simple del contrato de apertura y tarjeta de firmas donde consta la fecha antes mencionada.

Respecto a la cuenta bancaria de la Institución Financiera 'Banco Nacional de México, S.A.' identificada con el número: 9237300537, donde se solicitan los estados de cuenta conciliaciones bancarias de los meses mayo a octubre y diciembre del 2012, se manifiesta que durante este periodo, no se realizaron movimientos en dicha cuenta; sin embargo, la Fundación Colosio A.C. solicitó mediante escrito de fecha 11 de julio del 2013, a la Institución correspondiente, los estados de cuenta requeridos, por lo que una vez recibidos, se remitirán a esa Autoridad, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior en **Apartado 6-A**, se remite copia del escrito de fecha 11 de julio del 2013, con sello de recibido, por parte de la institución financiera."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se concluye lo siguiente:

Conclusión 5

(...)

Respecto de los estados de cuenta bancarios referenciados con (1) del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el escrito de solicitud emitido ante el Banco Mercantil del Norte, S.A. para la presentación y/o aclaración de los estados de cuenta faltantes, toda vez que, a la fecha de elaboración del oficio, no presenta un documento formal que dé certeza a esta autoridad electoral del porque no fueron emitidos ; sin embargo, esto no exime al partido de la obligación de presentar los estados de cuenta faltantes.

A continuación se detallan los casos en comento:

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA	
			PRESENTADOS	FALTANTES
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	500935057	Enero a Julio y Septiembre	Agosto y de Octubre a Diciembre
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	501891365	Enero a Julio	Agosto a Diciembre

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” señalados en cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 312, numeral 1 inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7126/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día. Al respecto, con escrito SFA/528/13 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Comité Ejecutivo Nacional

Respecto a los estados de cuentas bancarios de las cuentas de inversión número 500935057 y 501891365 de la Institución Financiera “Banco Mercantil del Norte, S.A”, en el Oficio de respuesta SFA/396/13 de fecha 11 de Julio 2013, emitido como respuesta al Oficio UF-DA/6424/13 se remitió carta expedida por el Banco Mercantil del Norte, S.A., en la cual se informa que no se emiten los estados de cuenta bancarios cuando no existen movimientos de inversión, sin embargo, al no ser considerada por la Autoridad como documento formal, se procedió a solicitar nuevamente al Banco mencionado el documento formal.

Adicionalmente, se requiere a esa Autoridad indique cuales serían los elementos o procedimientos que den certeza.

*En **Apartado 1**, del presente Oficio se remite dicho documento en original; no obstante reitero que se puede constatar que en los estados de cuenta bancarios de las cuentas eje número 53381500 y 802926111 respectivamente no existe movimiento alguno de inversión durante los períodos observados.*

“(…)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó escrito signado por el Lic. Samuel Aguila Basurto. Subdirector de Banca de Gobierno en donde manifiesta que las cuentas de Inversión con No. 500935057 y 501891365 el saldo reportado fue \$ 0.00 y no reportó movimiento alguno durante los meses en que se solicitan los estados de cuenta correspondientes, el documento emitido por la institución bancaria no presenta sello en original del banco, por tal razón la observación quedó no subsanada

En consecuencia, al no presentar nueve estados *de cuentas bancarios de las cuentas de inversión número 500935057 y 501891365 de la Institución Financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A"*, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 312, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un **procedimiento oficioso** con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las 2 cuentas bancarias en relación a los nueve estados de cuenta que omitió presentar y que se detallan en el cuadro que antecede.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral deberá verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las 2 cuentas bancarias en relación a los nueve estados de cuenta que omitió presentar, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de

Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las 2 cuentas bancarias en relación a los nueve estados de cuenta que omitió presentar, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 6

Adicionalmente respecto de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias referenciados con (3) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas “Estados de cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”. Los casos en comento se detallaron a continuación:

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS	
			PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADOS	FALTANTES
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	643078606	Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre	Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	501788229	Enero, Noviembre y Diciembre	Febrero a Octubre	Ninguna	Enero a Diciembre
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.	BBVA, Bancomer, S.A.	0171955233	Mayo a Diciembre	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	Enero a Abril
Fundación Colosio, A.C.	Banamex, S.A.	9237300537	Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre	Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 312, numeral 1 inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7126/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/528/13 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Comité Directivo Estatal de Chiapas

*Con respecto al Comité Directivo Estatal de Chiapas de los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre 2012, se les reitera que dichos estados y conciliaciones no existen ya que la cancelación de la cuenta se realizó el día 01 de Octubre de 2012, por lo que en **Apartado 3** se vuelve a remitir copia de la cancelación de la cuenta número 0634078606 del Banco Mercantil del Norte, S.A.*

Comité Directivo Estatal de Colima

Con respecto a los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al Comité Directivo Estatal de Colima, se aclara que, el número de cuenta 501788229 de la institución Financiera “Banco Mercantil del Norte, S.A.” **NO** corresponde a dicho Comité, según nuestros archivos bancarios y **NO** pertenece a otro Comité Directivo Estatal del Partido. Se solicita a esa autoridad indique el origen de ese número de cuenta que señala como de este Comité.

Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.

En relación con las observaciones en los ‘Estados de Cuenta Faltantes’ y ‘Conciliaciones Bancarias Faltantes’ correspondientes del mes de Enero al mes de Abril de la AGRUPACIÓN Y ORGANIZACIONES POPULARES CENOPISTAS, A.C., con número de cuenta 0171955233; se aclara que, la Organización Adherente se incorporó a partir del mes de Mayo de 2012, por tal motivo los recursos transferidos del Comité Ejecutivo Nacional a la Organización, así como sus registros contables se efectuaron a partir de la fecha antes señalada, como se puede observar en los auxiliares bancarios de las cuentas 0183114569 y 0159403051 del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que quedan a disposición de la Unidad de Fiscalización dichos auxiliares remitidos con número de Oficio SF/182/13.

Al respecto, en **Apartado 4**, se remite con Oficio SFA/495/13 el cual se envió a la Organización pidiendo dichos estados de cuenta del mes de Enero al mes de abril, respectivamente, que a la fecha no han sido entregados.

Fundación Colosio, A.C.

Por lo que concierne a Fundación Colosio A.C., respecto a la cuenta bancaria número 9237300537 de la Institución Financiera, Banco Nacional de México, S.A., se aclara que, esta fue cancelada el día 03 de Diciembre de 2012, en consecuencia, no existe estado de cuenta bancario del mes de Diciembre 2012. Por lo anterior, y para confirmar lo manifestado en **Apartado 5**, se remite la impresión del banco donde se refleja el estatus de la cuenta que constata la fecha en que fue cancelada asimismo, se remiten estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses Mayo a Noviembre de 2012.

Cabe señalar que, en el mes de Marzo se abrió una nueva cuenta bancaria con número 9297424011 del Banco Nacional de México, S.A. donde se le transfirieron los recursos ordinarios a esta Fundación, razón

por la cual, se dejó de utilizar la cuenta bancaria con número 9237300537 del Banco Nacional de México.

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a la solicitud de presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del Comité Directivo Estatal del estado de Colima, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun y cuando hace la aclaración que el número de cuenta bancario no corresponde a dicho comité, es importante precisar que dicha cuenta fue reportada dentro del "ACTA ENTREGA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION ANEXA AL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE PRESENTA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012"; por tal razón, al no presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la observación quedó no subsanada.

(...)

Asimismo, al no presentar nueve estados de cuenta y doce conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de febrero a octubre y de enero a diciembre respectivamente de la cuenta del Comité Directivo Estatal del estado de Colima, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 312, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

Así también, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar inicio a un **procedimientos oficioso**, con la finalidad de garantizar que el partido político se apegue a la normatividad, respecto del origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio

de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar que el partido político se apegue a la normatividad, respecto de los recursos utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del

origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 7

Adicionalmente respecto de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias referenciados con (3) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas “Estados de cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”. Los casos en comento se detallaron a continuación:

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS	
			PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADOS	FALTANTES
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	643078606	Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre	Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	501788229	Enero, Noviembre y Diciembre	Febrero a Octubre	Ninguna	Enero a Diciembre
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.	BBVA, Bancomer, S.A.	0171955233	Mayo a Diciembre	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	Enero a Abril
Fundación Colosio, A.C.	Banamex, S.A.	9237300537	Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre	Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 312, numeral 1 inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7126/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/528/13 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Comité Directivo Estatal de Chiapas

*Con respecto al Comité Directivo Estatal de Chiapas de los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre 2012, se les reitera que dichos estados y conciliaciones no existen ya que la cancelación de la cuenta se realizó el día 01 de Octubre de 2012, por lo que en **Apartado 3** se vuelve a remitir copia de la cancelación de la cuenta número 0634078606 del Banco Mercantil del Norte, S.A.*

Comité Directivo Estatal de Colima

*Con respecto a los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al Comité Directivo Estatal de Colima, se aclara que, el número de cuenta 501788229 de la institución Financiera “Banco Mercantil del Norte, S.A.” **NO** corresponde a dicho Comité, según nuestros archivos bancarios y **NO** pertenece a otro Comité Directivo Estatal del Partido. Se solicita a esa autoridad indique el origen de ese número de cuenta que señala como de este Comité.*

Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.

En relación con las observaciones en los ‘Estados de Cuenta Faltantes’ y ‘Conciliaciones Bancarias Faltantes’ correspondientes del mes de Enero al mes de Abril de la AGRUPACIÓN Y ORGANIZACIONES POPULARES CENOPISTAS, A.C., con número de cuenta 0171955233; se aclara que, la Organización Adherente se incorporó a partir del mes de Mayo de 2012, por tal motivo los recursos transferidos del Comité Ejecutivo Nacional a la Organización, así como sus registros contables se efectuaron a partir de la fecha antes señalada, como se puede observar en los auxiliares bancarios de las cuentas 0183114569 y 0159403051 del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que quedan a disposición de la Unidad de Fiscalización dichos auxiliares remitidos con número de Oficio SF/182/13.

*Al respecto, en **Apartado 4**, se remite con Oficio SFA/495/13 el cual se envió a la Organización pidiendo dichos estados de cuenta del mes de Enero al mes de abril, respectivamente, que a la fecha no han sido entregados.*

Fundación Colosio, A.C.

*Por lo que concierne a Fundación Colosio A.C., respecto a la cuenta bancaria número 9237300537 de la Institución Financiera, Banco Nacional de México, S.A.”, se aclara que, esta fue cancelada el día 03 de Diciembre de 2012, en consecuencia, no existe estado de cuenta bancario del mes de Diciembre 2012. Por lo anterior, y para confirmar lo manifestado en **Apartado 5**, se remite la impresión del banco donde se refleja el estatus de la cuenta que constata la fecha en que fue cancelada asimismo, se remiten estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses Mayo a Noviembre de 2012.*

Cabe señalar que, en el mes de Marzo se aperturó una nueva cuenta bancaria con número 9297424011 del Banco Nacional de México, S.A. donde se le transfirieron los recursos ordinarios a esta Fundación, razón por la cual, se dejó de utilizar la cuenta bancaria con número 9237300537 del Banco Nacional de México.

(...)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto de los estados de cuenta bancario y conciliaciones correspondientes a los meses de enero a abril de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presenta escrito de solicitud al presidente de la Agrupación, no fueron presentados a la fecha de elaboración del presente dictamen, razón por la cual la observación no quedó subsanada por cuatro estados de cuenta y cuatro conciliaciones bancarias no presentados.

En consecuencia, al no presentar cuatro estados de cuenta y cuatro conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a abril respectivamente de la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 312, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

Así también, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar inicio a un **procedimientos oficioso**, con la finalidad de garantizar que el partido político se apegue a la normatividad, respecto del origen y destino de los recursos utilizados

en la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C en relación con los cuatro estados de cuenta y las cuatro conciliaciones bancarias que omitió presentar.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C en relación con los cuatro estados de cuenta y las cuatro conciliaciones bancarias que omitió presentar el partido, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos,

en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C en relación con los cuatro estados de cuenta y las cuatro conciliaciones bancarias que omitió presentar el Partido Revolucionario Institucional, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 12

Al comparar los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos registrados en el formato "IA-6"- Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como en la balanza consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012), se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA CONSOLIDADA CON SALDOS DE CAMPAÑA (IA 2012)
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$1,007,585,105.74	\$1,005,912,992.52	\$1,006,041,849.39

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual se reflejen las correcciones realizadas.
- En su caso, el formato "IA"- Informe Anual debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5089/13, del 23 de mayo de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/320/13, del 05 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, el saldo en la Balanza Consolidada con saldos de campaña (IA 2012) por un importe de \$1,006,041,849.39, se integra por un monto de \$ 128,856.87 correspondiente a los Gastos Financieros y Adquisiciones registrados en Campaña Federal PRI y Campaña Federal Coalición (P.D. 2 y P.D. 3, Aj. 1); así como por un importe de \$1,005,912,992.52 correspondiente a los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contenidos en el Formato "IA 6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes (sin incluir los Gastos de Campaña Interna).

Asimismo se aclara que, para efectos de presentación, en el Formato "IA" Informe Anual 2012, dentro del inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por un monto de \$1,007,585,105.74, se integra además de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por el importe de \$ 1,005,912,992.52, por los Gastos de Campaña Interna (P.D. 1, Aj. 1) por un monto de \$ 1,672,113.22; por lo que en Apartado 1, se remite el Formato "IA 6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y su integración debidamente corregidos, en el que se incluyen, en el renglón Gastos de Promoción en Campañas Internas, los Gastos de Campaña Interna; impresos y en medio magnético (excel).

Por lo antes expuesto, la Integración de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes queda conforme al siguiente cuadro:

INTEGRACIÓN DE GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES								
Cta.	CONCEPTO	Balanza Consolidada con saldos de campaña (IA 2012)	Menos Campaña Federal PRI y COA (Registrado en cuentas ordinarias)			Formato "IA 6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes (sin Campaña Interna)	Mas Campaña Interna (P.D. 1/ Aj. 1)	Formato "IA" Informe Anual 2012 (Gtos. Act. Ord. Permanentes + Campaña Interna)
			Menos Camp. Fed. PRI (P.D. 3/ Aj. 1)	Menos Camp. Fed. COA (P.D. 2/ Aj. 1)	Total Camp. Fed. PRI y COA			
520	Servicios Personales	358,819,958.12			0.00	358,819,958.12		358,819,958.12
521	Materiales y Suministros	77,600,211.46			0.00	77,600,211.46		77,600,211.46
522	Servicios Generales	447,522,300.47			0.00	447,522,300.47		447,522,300.47
523	Gastos Financieros	11,205,693.62	42,184.01	48,058.37	90,242.38	11,115,451.24		11,115,451.24
524	Otros Gastos	36,368,848.57			0.00	36,368,848.57		36,368,848.57
528	Gastos de Capacitac. (Mujeres)	44,748,082.53			0.00	44,748,082.53		44,748,082.53
529	Adquisiciones	4,358,170.01	29,566.49	9,048.00	38,614.49	4,319,555.52		4,319,555.52
550	Gastos en Fundaciones e Inst.	25,418,584.61			0.00	25,418,584.61		25,418,584.61
510	Gastos de Propaganda						262,077.81	262,077.81
511	Gastos Operativos de Campaña						1,390,303.11	1,390,303.11
512	Gastos de Prensa						15,480.30	15,480.30
513	Gastos en Espectaculares						464.00	464.00
514	Gastos de Cine						0.00	0.00
515	Gastos de Internet						3,788.00	3,788.00
	TOTAL	1,006,041,849.39	71,750.50	57,106.37	128,856.87	1,005,912,992.52	1,672,113.22	1,007,585,105.74

Análisis de integración de las cifras

	Saldo en la Balanza Consolidada con saldos de campaña (IA 2012)	1,006,041,849.39
Menos	Campaña Federal PRI y COA (Gtos. Financieros y Adquisiciones)	128,856.87
Igual	Formato "IA 6" Detalle de Gastos en Act. Ord. Permanentes	1,005,912,992.52
Mas	Campaña Interna	1,672,113.22
Igual	Formato "IA" Informe Anual 2012 (Gtos. Act. Ord. Permanentes + Campaña Interna)	1,007,585,105.74

(...)"

(...)

Al comparar los saldos reportados en el formato "IA-6"- Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos registrados en la Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012), se observó que en algunas cuentas no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA CONSOLIDADA CON SALDOS DE CAMPAÑA (IA 2012)	
Servicios Personales	\$358,819,958.12	\$358,819,958.12	\$0.00
Materiales y Suministros	77,600,211.46	77,600,211.46	0.00
Servicios Generales	447,522,300.47	447,522,300.47	0.00
Gastos Financieros	11,115,451.24	11,205,693.62	-90,242.38
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	25,418,584.61	25,418,584.61	0.00
Gastos Para La Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	44,748,082.53	44,748,082.53	0.00
Adquisiciones de Activo Fijo	431,955.52	4,358,170.01	-38,614.49
Otros	36,368,848.57	36,368,848.57	0.00
Total	\$1,005,912,992.52	\$1,006,041,849.39	-\$128,856.87

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual se reflejen las correcciones realizadas.
- El formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5089/13, del 23 de mayo de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/320/13, del 05 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, la diferencia correspondiente al cuadro que antecede por un importe de **-\$128,856.87**, corresponde a los Gastos Financieros y Adquisiciones registrados en Campaña Federal PRI y Campaña Federal Coalición (P.D. 2 y P.D. 3, Aj. 1); los cuales se encuentran incluidos en el saldo de la Balanza Consolidada con saldos de campaña (IA 2012) por \$ 1,006,041,849.39, pero no forman parte de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contenidos en el Formato “IA 6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por \$ 1,007,585,105.74.*

Por lo que la Integración de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes queda conforme al siguiente cuadro:

INTEGRACIÓN DE GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES						
Cta.	CONCEPTO	Balanza Consolidada con saldos de campaña (IA 2012)	Menos Campaña Federal PRI y COA (Registrado en cuentas ordinarias)			Formato "IA 6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes (Incluya Campaña Interna)
			Menos Camp. Fed. PRI (P.D. 3/ Aj. 1)	Menos Camp. Fed. COA (P.D. 2/ Aj. 1)	Total Camp. Fed. PRI y COA	
520	Servicios Personales	358,819,958.12			0.00	358,819,958.12
521	Materiales y Suministros	77,600,211.46			0.00	77,600,211.46
522	Servicios Generales	447,522,300.47			0.00	447,522,300.47
523	Gastos Financieros	11,205,693.62	42,184.01	48,058.37	90,242.38	11,115,451.24
524	Otros Gastos	36,368,848.57			0.00	36,368,848.57
528	Gastos de Capacitac. (Mujeres)	44,748,082.53			0.00	44,748,082.53
529	Adquisiciones	4,358,170.01	29,566.49	9,048.00	38,614.49	4,319,555.52
550	Gastos en Fundaciones e Inst.	25,418,584.61			0.00	25,418,584.61
510	Gastos de Propaganda	0.00			0.00	262,077.81
511	Gastos Operativos de Campaña	0.00			0.00	1,390,303.11
512	Gastos de Prensa	0.00			0.00	15,480.30
513	Gastos en Espectaculares	0.00			0.00	464.00
514	Gastos de Cine	0.00			0.00	0.00
515	Gastos de Internet	0.00			0.00	3,788.00
	TOTAL	1,006,041,849.39	71,750.50	57,106.37	128,856.87	1,007,585,105.74

Campaña Federal PRI y COA (Gtos. Financieros y Adquisiciones) 128,856.87
Diferencia 128,856.87

(...)"

(...)

Posteriormente con escrito SFA/527/13 del 26 de agosto de 2013, el partido presentó una nueva versión del formato "IA" Informe Anual y del formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de su análisis se determinó lo siguiente:

Al comparar los saldos registrados en la Balanza Consolidada Ajuste 4/2012, contra los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual y el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se observó que no coinciden, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN			DIFERENCIA	DIFERENCIA
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA CONSOLIDADA CON SALDOS DE CAMPAÑA (AJUSTE 4/2012)		
	A	B	C		
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$1,007,605,426.28	\$1,007,605,426.28	\$1,050,969,151.68	-\$43,363,725.40	-\$43,363,725.40

Cabe señalar, que la diferencia determinada corresponde a las Adquisiciones de Activo Fijo registradas en las cuentas de Activo por un importe de \$43,364,189.40, las cuales para efectos de presentación del Informe Anual no fueron consideradas dentro del rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

(...)

En consecuencia, al no coincidir los saldos registrados en la Balanza Consolidada Ajuste 4/2012, contra los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual y el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, por un importe de \$43,363,725.40, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 273 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar, que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización, se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Conclusión 17 y 19

En la subcuenta "Remuneración a Dirigentes" se revisó un importe de \$9,853,195.17 que representa el 100% del total reportado por el partido en el Comité Ejecutivo Nacional, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$3,145,046.87
Compensaciones	462,144.20
Vales de Despensa y/o Gasolina	125,801.28
Viáticos	251,811.26
Pasajes	1,743,028.47
Gastos de representación	1,038,918.84
Ayuda de despensa	136,900.17
Ayuda de habitación	1,108,338.11
Aguinaldo	103,605.18
Premio de asistencia	308,738.42
Premio de puntualidad	310,713.68
Ayuda de alimentación	1,118,148.69
TOTAL	\$9,853,195.17

Nota: La integración de las remuneraciones a los Órganos Directivos del Partido se detalla en el **Anexo 2** del presente dictamen.

Al respecto, cabe señalar que la solicitud de la documentación comprobatoria que ampara los registros contables de las Remuneraciones a los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Organizaciones Adherentes y de las Fundaciones e Institutos de Investigación, fue solicitada mediante oficio UF-DA/06383/13 del 26 de junio de 2012, recibido por su partido el mismo día, por lo que con escrito SFA/385/13 del 10 de julio de 2013, su partido presentó la documentación solicitada, de su análisis se determinó lo que se detalla a continuación:

Conclusión 17

(...)

De la revisión a la relación de las personas que integraban los Órganos Directivos en el ejercicio 2012 proporcionada por el partido, se identificaron nombres de personas de las cuales no se localizó en la contabilidad la forma en que se les retribuyó. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	DIRIGENTE	CARGO	REFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	Lic. Jesús Enrique Jackson Ramírez	Secretario Técnico	(1)
	C. Pedro Joaquín Coldwell	Presidente Sustituto	(1)
	C. María Cristina Diz Salazar	Secretaria General	(1)
	Ivonne Ortega Pacheco	Secretaria	(1)
	C. Juan Carlos Lastiri Quiros	Secretario	(1)
	Homero Díaz Rodríguez	Presidente	(1)
	Sadot Sánchez Carreño	Presidente	(1)
	Raúl Cervantes Andrade	Secretario	(1)
	Roberto Calleja Ortega	Secretario	(1)
	Lisbeth Hernández Lecona	Presidenta	(1)
	Samuel Aguilar Solís	Secretario	(1)
	Arnoldo Ochoa González	Secretario	(1)
	Miguel Ángel Osorio Chong	Secretario	(1)
	Alejandro Moreno Cárdenas	Secretario	(1)
	Nicolás Bellizia Aboaf	Secretario	(1)
	Jorge Humberto López Portillo Basave	Secretario	(1)
	Salomón Faz Sánchez	Coordinador	(1)
	Jesús Murillo Karam	Presidente	(1)
	Christopher James Barousse	Dirigente	(1)
	Emilio Gamboa Patrón	Secretario General	(1)
	Carlos Flores Rico	Secretario General	(1)
	Gustavo Carvajal Moreno	Presidente Adjunto	(1)
	Diva Hadamira Gastelum Bajo	Presidenta	(1)
	Carlos Ramírez Nolasco	Presidente	(1)
	Ramón Mota Sánchez	Presidente	(1)
	Miguel Ángel González Gudiño	Coordinador	(1)
	Francisco Rojas Gutiérrez	Coordinador	(1)
	Manlio Fabio Beltrones Rivera	Coordinador	(1)
	Emilio Gamboa Patrón	Coordinador	(1)
	Israel Betanzos Cortés	Coordinador	(1)
	Tonatiuh González Case	Coordinador	(1)
	Gerardo Sánchez García	Presidente	(1)
	Joaquín Gamboa Pascoe	Secretario General	(1)
	José Encarnación Alfaro Cazares	Secretario de Organización	(1)

COMITÉ	DIRIGENTE	CARGO	REFERENCIA
Aguascalientes	José Guadalupe Ortega Valdivia	Presidente	(1b)
Aguascalientes	Elsa Lucía Armendáriz Silva	Secretaria General	(1b)
Campeche	Miguel Ángel Sulub Caamal	Presidente	(1c)
Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Presidente	(1c)
Campeche	Victor Salinas Balam	Presidente	(1c)
Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Secretaria General	(1c)
Campeche	Francisco Baltazar Castillo Pech	Secretaria General	(1c)
Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Secretaria General	(1c)
Campeche	Vania María Kelleher Hernández	Secretaria General	(1c)
Chiapas	María Guadalupe Salazar Farías	Secretaria General	(1a)
Chiapas	José Antonio Albores Trujillo	Secretaria General	(1a)
Colima	Lic. Martin Flores Castañeda	Secretaria General	(1c)
Colima	Lic. J. Francisco Anzar Herrera	Secretaria General	(1c)
Colima	Lic. Ignacia Molina Villarreal	Secretaria General	(1c)
Colima	C.P. Leonor De La Mora Vejar	Secretaria General	(1c)
Durango	Otniel García Navarro	Presidente	(1c)
Durango	Alma Marina Vitela Rodriguez	Secretaria General	(1c)
Durango	Ana Bricia Muro González	Secretaria General	(1c)
Durango	Rosa María Triana Martínez	Secretaria General	(1c)
Guerrero	Cuauhtémoc Salgado Romero	Presidente	(2)
Guerrero	Flor Del Carmen Sotelo Galeana	Secretaria General	(2)
Hidalgo	Omar Fayad Meneses	Presidente	(2)
Hidalgo	Ricardo Crespo Arroyo	Presidente	(2)
Hidalgo	María Gloria Hernández Madrid	Secretaria General	(2)
Hidalgo	Patricia Marcela González Valencia	Secretaria General	(2)
Jalisco	Jesús Eduardo Almaguer Ramírez	Presidente	(1c)
Jalisco	Patricia Elena Retamoza Vega	Secretaria General	(1c)
México	Raúl Domínguez Rex	Presidente	(1b)
México	Martha Hilda González Calderón	Secretaria General	(1b)
México	Rodrigo Reina Liceaga	Secretaria General	(1c)
México	María Lorena Marín Moreno	Secretaria General	(1c)
Nayarit	Juan Carlos Ríos Lara	Presidente	(1c)
Nayarit	Mónica Selene Saldaña Tapia	Secretaria General	(1c)
Nuevo León	Álvaro Ibarra Hinojosa	Presidente	(2)
Nuevo León	Sergio Alejandro Alanís Marroquín	Presidente	(2)
Nuevo León	Alicia Maribel Villalón González	Secretaria General	(2)
Oaxaca	Eviel Pérez Magaña	Presidente	(1c)
Oaxaca	David Miguel Mayren Carrasco	Secretaria General	(1c)
Puebla	Lic. Juan Carlos Lastiri Quirós	Presidente	(1c)
Puebla	Lic. Fernando Morales Martínez	Presidente	(1c)
Puebla	Lic. Pablo Fernández Del Campo Espinosa	Presidente	(1c)
Puebla	Lic. Lucero Saldaña Pérez	Secretaria General	(1c)
Puebla	Lic. Fedra Isabel Suriano Corrales	Secretaria General	(1c)
Puebla	Lic. Silvia Tanus Osorio	Secretaria General	(1c)
Puebla	Silvia Elena Del Valle Balbuena	Secretaria General	(1c)
Querétaro	Braulio Mario Guerra Urbiola	Presidente	(1c)
Querétaro	Jorge García Quiroz	Presidente	(1c)
Querétaro	Ángel Ariel Hernández Hurtado	Secretaria General	(1c)
Querétaro	Jorge García Quiroz	Secretaria General	(1c)
Querétaro	Ma. Isabel Aguilar Morales	Secretaria General	(1c)
Quintana Roo	Lic. Raymundo King De La Rosa	Presidente	(1c)
Quintana Roo	Pedro José Flota Alcocer	Presidente	(1c)
Quintana Roo	Mtra. Maritza Medina Díaz	Secretaria General	(1c)
Quintana Roo	Dip. Leslie Berenice Baeza Soto	Secretaria General	(1c)
San Luis Potosí	Fernando Pérez Espinoza	Presidente	(1c)
San Luis Potosí	Rosa María Huerta Valdez	Secretaria General	(1b)
Sinaloa	Lic. Diva Hadamira Gastelum Bajo	Secretaria General	(2)
Sinaloa	Lic. Margarita Urías Burgos	Secretaria General	(1b)
Sonora	Claudia Pavlovich Arellano	Presidente	(1b)
Sonora	José Rosario Rodríguez Quiñones	Presidente	(1b)
Sonora	Guadalupe Aguirre Ruiz	Secretaria General	(2)
Tabasco	Miguel Alberto Romero Pérez	Presidente	(1b)
Tabasco	Francisco Herrera León	Presidente	(1b)

COMITÉ	DIRIGENTE	CARGO	REFERENCIA
Tabasco	Selene del Sacromonte Mollinedo Rosado	Secretaria General	(1b)
Tabasco	Liliana Ivette Madrigal Méndez	Secretaria General	(1b)
Tamaulipas	Lic. Lucino Cervantes Duran	Presidente	(1b)
Tamaulipas	C.P. Ramiro Ramos Salinas	Presidente	(1b)
Tamaulipas	Martha Guevara De La Rosa	Secretaria General	(1b)
Tamaulipas	Lic. Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez	Secretaria General	(1b)
Veracruz	Lic. Héctor Yunes Landa	Presidente	(1b)
Veracruz	Lic. Erick Alejandro Lagos Hernández	Presidente	(1b)
Veracruz	Mtra. Erika Ayala Ríos	Secretaria General	(1b)
Yucatán	Luis Antonio Hevia Jiménez	Presidente	(1b)
Yucatán	Lizzete Janice Escobedo Salazar	Secretaria General	(1b)
Zacatecas	Juan Carlos Lozano Martínez	Presidente	(1b)
Zacatecas	Araceli Guerrero Esquivel	Secretaria General	(1b)

En consecuencia, se le solicito al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara si las personas en comento, recibieron algún tipo de remuneración durante el ejercicio 2012.
- En su caso, la relación de Órganos Directivos con las correcciones que procedieran, impresa y en medio magnético, anexando a la misma:
 - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se reflejaran cobrados los mismos.
 - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
 - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago
 - Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 219, 220, 221, 273, 274, 311, numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, cabe aclarar que con base en los Lineamientos que rigen el ejercicio del gasto del CEN, los militantes-colaboradores que desempeñen algún cargo de elección popular, no recibirán remuneración alguna por parte del Partido, independientemente del nivel jerárquico del que se trate.

*Relativo al Comité Directivo Estatal de Chiapas, se remite en **Apartado 5**, 9 pólizas de egresos con recibos de Honorarios Asimilables a sueldos en original, 4 contratos de prestación de servicios en original que incluye copia de la credencial de elector, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre, auxiliar contable de la cuenta 520-5216-0002 y balanza de comprobación a último nivel.*

Con respecto a la forma en que se les retribuyó a los Dirigentes de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Colima, Durango, Jalisco, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, se aclara que los dichos Dirigentes no reciben remuneración alguna por tratarse de puestos con carácter honoríficos.

*Por otra parte, del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, en **Apartado 5** se proporciona, como parte de la forma en que se remuneró al C. José Guadalupe Ortega Valdivia, 13 copias de apoyo a militantes y 13 copias de apoyo de militantes de la C. Elsa Lucía Armendáriz Silva.*

*Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de México, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró al C. Raúl Domínguez Rex, 4 copias de recibos de sueldos y copia de 1 contrato de prestación de Servicios, por parte de la C. Martha Hilda González Calderón se presentan 3 copias de recibos de sueldos y copia de 1 contrato de prestación de servicios, los cuales se remiten en el **Apartado 5**.*

Por otra parte, el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró a la C. Rosa María Huerta Valdez,

18 copias de honorarios asimilables a sueldos y 1 copia de contrato de prestación de servicios, los cuales se remiten en el **Apartado 5**.

Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Sinaloa, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró a la C. Margarita Urias Burgos, 29 copias de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, los cuales se remiten en el **Apartado 5**.

Por otra parte, el Comité Directivo Estatal de Sonora, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró a la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, 2 copias de pólizas de egresos, con respecto al C. Jesús Rosario Rodríguez Quiñones se anexan 45 pólizas de egresos, los cuales se remiten en el **Apartado 5**.

Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Tabasco, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró al C. Miguel Alberto Romero Pérez, 1 recibo por Reconocimiento por Actividades Políticas, por lo que se refiere al C. Francisco Herrera León se remiten 6 copias de Recibos por Reconocimiento por Actividades Políticas, en relación a la C. Selene del Sacromonte Mollinedo Rosado se remite 1 recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas y finalmente por lo que se refiere a la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez, se anexan 7 copias, todos los recibos mencionados en este párrafo, todas las copias de los recibos mencionados anteriormente, se remiten en el **Apartado 5**.

Por otra parte, el Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró a los C. Lucino Cervantes Duran y Martha Guevara de la Rosa, 32 copias de recibos de honorarios asimilables a sueldos y 16 copias de recibos de honorarios asimilables a sueldos de los C. Ramiro Ramos Salinas y Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, los cuales se remiten en el **Apartado 5**.

Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Veracruz, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró al C. Héctor Yunes Landa, 1 recibo por concepto de sueldos, por lo que se refiere al C. Erika Ayala Ríos se remiten 24 copias de Recibos por concepto de sueldos, en relación al C. Erick Alejandro Lagos Hernández, se remiten 11 recibos por concepto de sueldos, todos los recibos mencionados en este párrafo se remiten en el **Apartado 5**.

Por otra parte, el Comité Directivo Estatal de Yucatán, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró a los C. Luis Antonio Hevia Jiménez y Lizzete Janice Escobedo Salazar, 54 pólizas de egresos en copias con su respectivo recibo de honorarios asimilables a sueldos, así como 13 estados de

cuenta y 2 contratos de prestación de servicios en copias los cuales se remiten en el **Apartado 5**.

*Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró al C. Juan Carlos Lozano Martínez, 31 pólizas de egresos con su respectivo recibo por apoyo y copia de la transferencia, por lo que se refiere al C. Araceli Guerrero Esquivel 12 pólizas de egresos con su respectivo recibo y copia de transferencia, todos los recibos mencionados en este párrafo se remiten en el **Apartado 5**.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto de las 11 personas que formaron parte de sus Órganos Directivos señalados con (2) en el cuadro anterior, el partido omitió informar la manera en la cual los retribuyó, razón por la cual, la observación se considera no subsanada.

En consecuencia al no informar la manera en que se retribuyó a 11 personas que formaban parte de sus Órganos Directivos el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 19

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, sub-subcuenta “viáticos”, en específico en los gastos de la Organización Adherente Confederación Nacional Campesina, se observó una póliza que presentaba como soporte documental, copia de cheque nominativo, así como itinerarios de vuelo a nombre del C. Gerardo Sánchez García, presidente de dicha organización; sin embargo, no fue localizada la factura del gasto, así como el contrato de prestación de servicios. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:		
	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07/02-12	Viajes Jovi, S.A. de C.V.	Por concepto de 2 vuelos nacionales	\$10,537.00

Nota: Los datos del comprobante fueron tomados del auxiliar contable

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La factura en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexo a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, que celebró el partido con el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, en el cual se pueda constatar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149 numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la factura original de Viajes Jovi, S.A. de C.V. en alcance se remitirá la documentación solicitada, así como las aclaraciones correspondientes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la factura y el contrato de prestación de servicios que le fue solicitado, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un monto de \$10,537.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículos 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 20 y 21

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, en varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas y copias de cheques; sin embargo, omitió presentar sus respectivos contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REF OFICIO UF-DA/6427/13	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF DICTAMEN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PD-117/1-12	322	24-01-12	Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.	Chamarras, gorras, playera, reloj de mano, pulseras	3,004,690.00	(1)	(a)	
PD-2/1-12	S/N	Varias	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Pasajes nacionales	942,201.00		(a)	
PD-39/1-12	A-109	24-01-12	Consulta, S.A. de C.V.	Estudios de opinión en los estados de Guanajuato, Morelos, Puebla, Jalisco, Durango, Guerrero, Baja California Sur, Oaxaca, Estado de México, Tabasco, Coahuila, Michoacán, Sonora, Tlaxcala y Chiapas	7,058,600.00	(1)	(a) (c)	(2)
PE-930/1-12	17	12-01-12	Demotecnia División Análisis, S.C.	Estudios de opinión en el estado de Tabasco	435,000.00	(1)	(b) (c)	(1) (5)
PE-995/1-12	1596	01-01-12	Asesores de Imagen en Medios Publicitarios, S.A. de C.V.	Renta de publicidad en anuncio espectacular para el D.F.	661,200.00	(1)	(a) (c)	(2)
PE-997/1-12	843	10-01-12	Conceptuar, S.A. de C.V.	Asesoría en la formación ideológica de los militantes del PRI	127,443.77		(a)	
PD-40/2-12	17	14-02-12	Juafre Design Northwest Business S.A. de C.V.	Asesoría fiscal para la regularización de la correcta tributación, causación y entero de impuestos.	7,272,592.22		(a)	
PD-122/3-12	325	05-03-12	Jeshom Publicidad y mercadotecnia	Chamarras, gorras, playeras, varios.	3,004,690.00	(1)	(a)	
	829	07-03-12	José Andrés Vera Vázquez	Impresión lonas	14,935.00	(1)	(a)	
PD-39/3-12	VARIOS	01-04-12	Seguros Atlas, S.A. de C.V.	Seguro de vida Grupo	105,778.97	(1)	(a)	
PD-46/3-12	284	08-03-12	Search Media, S.A. de C.V.	Monitoreo de noticias e información en medios electrónicos radio y televisión	2,149,977.14	(1)	(a) (c)	(2)
PD-55/3-12	61	23-03-12	En medios Consultores de Puebla, S.A. de C.V.	Realización de evaluación, reportes y análisis sobre las actividades políticas en materia de comunicación del CEN del PRI	406,000.00	(1)	(a) (c)	(5)
PD-90/3-12	555	26-03-12	Producciones Mágicas Ednovi, S.A. de C.V.	Bazoka Grande (KIT), Staff, Autobús, Fletes.	63,394.00	(1)	(a) (c)	(6)
PD-92/3-12	VARIOS	VARIAS	Aerovías de México, S.A. de C.V.	214 Boleto de Avión en varias fechas en el mes de marzo de 2012, varios destinos	1,299,347.00		(a)	
PD-181/4-12	17616	02-04-12	Litho Kolor	Elaboración de Gafetes para reunión nacional de organización política Electoral	87,556.80	(1)	(a)	
PD-185/4-12	487	20-04-12	José Agustín Corona Quintero	Materiales y útiles de oficina	2,416,676.42		(a)	
PD-46/4-12	306	09-04-12	Search Media, S.C.	Monitoreo de Noticias e Información en medios	2,149,977.14	(1)	(a) (c)	(2)
PD-65/4-12	VARIOS	ABRIL '12	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boletos Electrónicos de Avión (142)	1,229,825.00		(a)	
PD-9/4-12	CFDI 246	25-04-12	Conservación Pilotes de Control S.A.	Mantenimiento y conservación de Inmuebles, llevando a cabo una revisión ocular de todos los elementos estructurales.	102,915.20		(a)	
PE-516/4-12	19 Y 20	12/04/2012 Y 19-04-2012	Indicadores E Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas, entrevistas cara a cara en vivienda	348,000.00	(1)	(a) (c)	(2)
PE-523/4-12	FB52	09-05-12	Mauricio Navarrete Jiménez	Servicio de estacionamiento vigencia de 01 mayo al 30 junio 2012	202,500.00		(a)	
PD-53/5-12	308	08-05-12	Search Media Sc	Servicio de monitoreo de noticias e información en medios electrónicos radio y televisión abr-2012	2,149,977.14	(1)	(a) (c)	(2)
PD-127/6-12	0497	13-06-12	José Agustín Corona Quintero	Microperforado, material rígido, bolsa de lona con impresión, vinil con impresión y lona con impresión	2,416,676.34	(1)	(a) (c)	(2)
PD-127/6-12	1064	05-06-12	Publiases Del Golfo S De RI De Cv	20,833 camisetas 100% algodón cuello redondo blancas 120 gramos	289,995.36	(1)	(a) (c)	(5)
PD-19/6-12	FSMEX 891432	07-09-12	ABA Seguros, S.A. de C.V.	Pago de póliza de seguros y derechos	6,519.06	(1)	(a) (c)	(3)
PE-356/6-12	0132	05-06-12	La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V.	975 Comidas, celebración del día mundial del medio ambiente	475,020.00		(a)	

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REF OFICIO UF-DA/6427/13	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF DICTAMEN
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PE-357/6-12	0135	07-06-12	La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V.	1 000 Comidas, festejo del día del padre priista	487,200.00		(a)	
PE-367/6-12	3730	09-05-12	Carlos Manuel García López	Remodelación de oficina de Administración, Edificio no. 1, 1 piso, CEN del PRI	350,287.18		(a)	
PE-367/6-12	3731	09-05-12	Carlos Manuel García López	Trabajos extraordinarios (carpintería y acabados), en Oficina de Acción Electoral, Edificio no. 1, 5° Piso, CEN del PRI	21,687.53		(a)	
PE-367/6-12	3733	09-05-12	Carlos Manuel García López	Trabajos de remodelación en oficina y bodega, de Secretaría general Adjunta, Edificio No. 2, 3 piso, CEN del PRI	238,382.06		(a)	
PE-374/6-12	01128	06-06-12	APS Estrategia, S.C.	Fiscalización elección de diputados y senadores 2012 y revisión contabilidad elección presidencial del mes de junio de 2012	696,000.00		(a)	
PE-448/6-12	351	12-06-12	Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	1 Estrategia de medios masivos ATL y BTL	2,320,000.00		(a)	
PE-21/7-12	141	26-06-12	La Estancia Di Roberto S.A. de C.V.	Consumo	1,218,000.00		(a)	
PE-23/7-12	VARIOS	06 Y 07 - 2012	Seguros Atlas S.A.	Seguros	187,653.91	(1)	(a)	
PE-58/7-12	21385A54 AE8F	20-06-12	Estafeta Mexicana S.A. de C.V.	Garantía 1 día propagado cargo adicional combustible 1 día	184,335.60		(a)	
PE-628/7-12	3778	24-07-12	Mantenimiento Industrial y de Construcción	Anticipo de Trabajos para Acondicionar Espacios en Sótano del Edificio Uno para áreas de Telefonía, Almacén General, Revista Examen, Finanzas y Servicios Generales, en el CEN del PRI.	78,043.37		(b)	(1)
PE-63/7-12	62575356	27-06-12	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Servicios	70,866.15		(b)	(4)
PE-763/7-12	F1588	05-07-12	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	Blindaje suv mediana americana CD nivel V acero instalada en una unidad marca Jeep, tipo grand charokee	1,675,563.57	(1)	(b) (c)	(7) (4a)
Total					\$45,949,506.93			

Por lo que hace a las facturas referenciadas con 1, el partido omitió presentar las muestras respectivas.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras que amparan los servicios prestados conforme a las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- El kárdex, notas de entrada y salida de almacén, debidamente autorizados.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1), 205, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6427/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto mediante escrito SFA/402/13, del 11 de julio de 2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los contratos de prestación de servicios no fueron solicitados por esa Autoridad durante la revisión del Informe Anual razón por la cual no fueron entregados, así mismo se solicita sean más específicos al requerir la información

En Apartado 3, se remiten en original los contratos de prestación de servicios de los proveedores: Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V., Aerovías de México, S.A. de C.V., Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión, S.A. de C.V., Asesores de Imagen en Medios Publicitarios, S.A. de C.V., Conceptuar, S.A. de C.V., Juafre Design Northwest Business S.A. de C.V., Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V., José Andrés Vera Vázquez, Search Media, S.A. de C.V., En medios Consultores de Puebla, S.A. de C.V., Producciones Mágicas Ednovi, S.A. de C.V., Litho Kolor, S.A. de C.V., José Agustín Corona Quintero, Search Media, S.C., Conservación Pilotes de Control S.A., Indicadores E Investigación Aplicada, S.C., Mauricio Navarrete Jiménez, Publiases Del Golfo S de RL De CV, La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V., Carlos Manuel García López, APS Estrategia, S.C. y Estafeta Mexicana S.A. de C.V., debidamente suscritos, en los cuales se detalla con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro en cuestión, muestras que amparan los servicios prestados conforme a las facturas detalladas con anterioridad.

En lo que respecta a los proveedores: ABA Seguros, S.A. de C.V., Qualitas Compañía de Seguros, S.A.B, de C.V. y Seguros Atlas, S.A. de C.V., se manifiesta que, por ser empresas aseguradoras nos expiden una póliza de seguro por cada servicio prestado, por lo que en Apartado 3, se remiten

Pólizas de Seguros debidamente requisitadas de los proveedores antes mencionados.

Correspondiente a los contratos de los proveedores: Demotecnia División Análisis, S.C., Mantenimiento Industrial y de Construcción, Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V. y Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V. se manifiesta que, fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.

Referente a las notas de entrada y salida de almacén, con sus respectivos controles de kardex (sic) debidamente requisitados se aclara que fueron entregados para su análisis a esa Autoridad durante la revisión del Informe Anual mediante la relación 1 de fecha 13 de junio del 2013.

En Apartado 2, se remiten nuevamente 56 carpetas correspondientes a las notas de entrada y salida de almacén, con sus respectivos controles de kardex (sic) debidamente requisitados,

Respecto a las muestras y evidencias del servicio contratado se manifiesta que, como parte del soporte documental de cada una de las pólizas, estas incluyen las muestras correspondientes”

De la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

(...)

Con respecto a las pólizas que fueron señaladas con (b) en la columna referencia del oficio UF-DA/7155/13, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun, cuando manifestó que fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibidos serian remitidos a esta autoridad, fue preciso aclarar al partido, que a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7155/13, (segunda vuelta), no se recibió respuesta o aclaración alguna.

Referente a las pólizas que fueron señaladas con (c) en la columna referencia del oficio UF-DA/7155/13, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando manifestó que como parte del soporte documental de cada póliza estas incluyeron las muestras correspondientes, estas no fueron localizadas.

En consecuencia, con respecto a las pólizas marcadas con **(b)** y **(c)**, se solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas marcadas con (b) en la columna referencia del oficio UF-DA/6427/13, del cuadro inicial de esta observación, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras de las pólizas señaladas con (c) en la columna referencia del oficio UF-DA/7155/13, del cuadro inicial de esta observación, que amparan los servicios prestados conforme a las facturas detalladas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1), 205, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7155/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/529/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 1, se remiten contratos originales celebrados con los prestadores de servicios en los cuales se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, correspondientes a los proveedores: Demotecnia División Análisis, S.C. y Carlos Manuel García López.

(...).

En lo que respecta, al contrato de prestación de servicios del proveedor Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. se aclara que, no existe un contrato en específico de dicho proveedor ya que, por ser telefonía móvil este se da según líneas contratadas.

Respecto al contrato de prestación de servicios del proveedor: Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V., referenciado con la

póliza PE-763/07-12 fue solicitado al área correspondiente y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.

En Apartado 2, se remiten 11 cajas que contienen muestras, correspondientes a los servicios prestados conforme a las facturas de los proveedores: Consulta, S.A. de C.V. Factura A-109, Asesores de Imagen en Medios Publicitarios, S.A. de C.V. Factura 1596, Search Media, S.a. de C.V. Factura 284, 306 y 308, José Agustín Corona Quintero, Factura 497 y Producciones Mágicas Ednovi, S.A. de C.V. Factura 555 por un importe total de \$ 16, 649, 801.76

En relación al proveedor ABA Seguros, S.A. de C.V. se aclara que, corresponde a una empresa aseguradora y el servicio prestado fue por concepto de renovación de seguro del automóvil Honda-CR-V modelo 2011 placas 265-XYS razón por la cual no existe muestra del servicio.

Respecto al proveedor Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V. se aclara, que no existe muestra ya que, el servicio corresponde a un blindaje a la camioneta marca Jeep tipo Gran Cherokee LTD 4X4 modelo 2012 mismo que la empresa realiza sin dar una muestra del mismo.

En lo que respecta a los proveedores: Demotecnia División Análisis, S.C. Factura 17, En Medios Consultores de Puebla, S.A. de C.V. Factura 61, Indicadores e Investigacion (sic) Aplicada, S.C. Factura 19 y 20 y Publiases del Golfo S de RI de C.V. Factura 1064 se manifiesta que, fueron solicitadas las muestras al área correspondiente y una vez recibidas serán remitidas a esa Autoridad”.

De la verificación a la documentación, así como las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

Conclusión 20

(...)

Relativo a la póliza marcada con **(4)** en la columna “REF DICTAMEN” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando manifestó que estas se da por líneas contratadas, esto no lo exime de presentar los contratos, por tal motivo, la observación quedó no subsanada, por \$70,866.15.

Por lo que corresponde a la póliza marcada con (4a) en la columna “REF DICTAMEN” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que el contrato faltante, sería remitido a esta Unidad de Fiscalización, es conveniente aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, este no fue presentado, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$1,675,563.57.

En consecuencia, al omitir presentar 2 contratos de prestación de servicios correspondientes a las referencias (4) y (4a) celebrados con los proveedores y prestadores de servicios, por \$1,746,429.72, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 21

(...)

Por lo que corresponde a 3 pólizas señaladas con **(5)** en la columna “REF DICTAMEN” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las muestras faltantes serían remitidas a esta Unidad de Fiscalización, es conveniente aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, estas no fueron presentadas, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$1,130,995.36.

Con respecto a la póliza señalada con **(6)** en la columna “REF DICTAMEN” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que presentó las muestras solicitadas por esta Unidad de Fiscalización, es preciso aclarar que estas no fueron localizadas, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$63,394.00.

Con respecto a la póliza marcada con **(7)** en la columna “REF DICTAMEN” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó las causas por las cuales no fue presentada una muestra de blindaje realizado a una camioneta, esto no fue suficiente para atender la observación, por tal motivo quedó no subsanada por \$1,675,563.57.

En consecuencia, al omitir presentar muestras de 5 pólizas referenciadas con **(5)**, **(6)** y **(7)** correspondientes a impresión y publicidad por \$2,869,952.93, el partido

incumplió con lo establecido en el artículo 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 22

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron registros contables; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	PARCIAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF PARA DICTAMEN
522-5223-0001-0353	\$15,075.70	P.D.-153/8-2012	\$465,977.47	(2)	(a)
522-5223-0001-0315	97,015.00				
522-5223-0001-0313	149,684.00				
522-5223-0001-0117	2,479.04				
522-5223-0001-0116	62,453.22				
522-5223-0001-0107	43,240.51				
522-5223-0001-0102	96,030.00				
522-5311-0102	882.00	P.D.-49/8-2012	22,286.26	(1)	
522-5223-0002-0102	6,157.56				
522-5223-0001-0102	3,725.32				
522-5222-0102	6,860.96				
522-5221-0102	1,180.00				
522-5220-0102	3,480.42				
522-5331-0116	260,000.00	P.D.-65/8-2012	260,000.00	(2)	(a)
522-5344-0116	151,690.96	P.D.-72/8-2012	151,690.96	(1)	
522-5221-0118	270,512.22	P.D.-89/8-2012	270,512.22	(2)	(a)
522-5222-0118	203,999.99	P.D.-96/8-2012	203,999.99	(1)	
522-5222-0116	100.00	P.E.-268/8-2012	2,124.00	(1)	
522-5220-0116	2,024.00				
522-5223-0001-0128	44,563.79	P.E.-273/8-2012	44,563.79	(1)	
522-5222-0116	1,309.00	P.E.-290/8-2012	1,809.00	(1)	
522-5220-0116	500.00				
522-5222-0104	2,595.01	P.E.-291/8-2012	6,475.01	(1)	
522-5221-0104	1,500.00				
522-5220-0104	2,380.00				
522-5344-0116	105,094.36	P.E.-304/8-2012	105,094.36	(1)	
522-5356-0368	325.97	P.E.-305/8-2012	277,429.45	(1)	
522-5356-0367	326.03				
522-5356-0353	11,085.18				
522-5356-0352	326.03				
522-5356-0315	5,216.56				
522-5356-0308	3,912.42				
522-5356-0196	6,520.69				
522-5356-0172	912.90				
522-5356-0171	2,217.04				
522-5356-0136	5,738.21				
522-5356-0128	19,562.08				
522-5356-0124	1,956.21				
522-5356-0123	1,304.14				
522-5356-0120	1,304.14				
522-5356-0118	36,972.34				
522-5356-0117	3,260.35				
522-5356-0116	38,732.92				
522-5356-0115	7,107.56				
522-5356-0114	23,474.50				
522-5356-0113	19,562.08				

SUBCUENTA	PARCIAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF PARA DICTAMEN
522-5356-0112	3,377.77				
522-5356-0111	1,434.55				
522-5356-0109	2,086.62				
522-5356-0108	19,562.08				
522-5356-0107	19,562.08				
522-5356-0106	4,564.49				
522-5356-0105	4,564.49				
522-5356-0104	1,956.21				
522-5356-0103	12,545.82				
522-5356-0102	17,957.99				
522-5347-0368	594.62	P.E.-423/8-2012	180,032.00	(1)	
522-5347-0367	593.72				
522-5347-0353	6,728.88				
522-5347-0352	593.72				
522-5347-0315	3,958.16				
522-5347-0308	3,958.16				
522-5347-0196	4,314.40				
522-5347-0196	16,182.00				
522-5347-0172	554.14				
522-5347-0171	712.47				
522-5347-0136	3,483.18				
522-5347-0128	1,741.59				
522-5347-0124	1,187.45				
522-5347-0123	554.14				
522-5347-0120	554.14				
522-5347-0118	18,207.55				
522-5347-0117	1,187.45				
522-5347-0116	23,748.09				
522-5347-0116	4,176.00				
522-5347-0115	4,314.40				
522-5347-0114	11,874.49				
522-5347-0114	2,610.00				
522-5347-0113	9,499.59				
522-5347-0112	2,770.71				
522-5347-0109	1,187.45				
522-5347-0108	11,874.49				
522-5347-0107	9,499.59				
522-5347-0107	2,088.00				
522-5347-0107	2,088.00				
522-5347-0106	2,351.15				
522-5347-0105	2,351.15				
522-5347-0104	949.96				
522-5347-0103	7,615.51				
522-5347-0102	15,927.65				
522-5347-0368	3,124.93	P.E.-424/8-2012	804,460.00	(1)	
522-5347-0367	3,124.04				
522-5347-0353	35,405.24				
522-5347-0352	3,124.04				
522-5347-0315	20,826.90				
522-5347-0308	20,826.90				
522-5347-0196	22,701.33				
522-5347-0172	2,915.77				
522-5347-0171	3,748.84				
522-5347-0136	18,327.68				
522-5347-0128	9,163.44				
522-5347-0124	6,248.07				
522-5347-0123	2,915.77				
522-5347-0120	2,915.77				
522-5347-0118	95,803.76				
522-5347-0117	6,248.07				

SUBCUENTA	PARCIAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF PARA DICTAMEN
522-5347-0116	124,961.42				
522-5347-0115	22,701.33				
522-5347-0114	62,480.71				
522-5347-0113	49,984.57				
522-5347-0112	14,578.83				
522-5347-0109	6,248.07				
522-5347-0108	62,480.71				
522-5347-0107	49,984.57				
522-5347-0106	12,371.18				
522-5347-0105	12,371.18				
522-5347-0104	4,998.46				
522-5347-0103	40,070.96				
522-5347-0102	83,807.46				
522-5381-0116	633,360.00	P.E.-441/8-2012	633,360.00	(1)	
522-5381-0116	535,920.00	P.E.-444/8-2012	535,920.00	(1)	
522-5345-0001	281,540.00	P.E.-734/8-2012	281,540.00	(1)	
522-5361-0116	1,508,000.00	P.D.-125/9-2012	1,508,000.00	(1)	
522-5361-0108	1,160,000.00	P.D.-127/9-2012	1,160,000.00	(1)	
522-5352-0116	221,000.00	P.E.-338/9-2012	221,000.00	(1)	
522-5332-0116	226,219.34	P.E.-339/9-2012	226,219.34	(1)	
522-5333-0108	220,400.00	P.D.-110/10-2012	220,400.00	(1)	
522-5333-0108	220,400.00	P.D.-111/10-2012	220,400.00	(1)	
522-5333-0108	220,400.00	P.D.-112/10-2012	220,400.00	(1)	
522-5333-0108	232,000.00	P.D.-113/10-2012	232,000.00	(2)	(a)
522-5361-0116	1,508,000.00	P.D.-122/10-2012	1,508,000.00	(1)	
522-5361-0116	290,000.00	P.D.-123/10-2012	290,000.00	(1)	
522-5361-0116	1,160,000.00	P.D.-124/10-2012	1,160,000.00	(1)	
522-5361-0116	290,000.00	P.D.-125/10-2012	290,000.00	(1)	
522-5361-0116	1,160,000.00	P.D.-126/10-2012	1,160,000.00	(1)	
522-5331-0116	1,740,000.00	P.E.-1454/10-2012	1,740,000.00	(2)	(b)
522-5331-0116	133,400.00	P.E.-1455/10-2012	266,800.00	(1)	
522-5331-0116	133,400.00				
522-5363-0116	348,000.00	P.E.-16/10-2012	348,000.00	(1)	
522-5356-0368	327.83	P.E.-176/10-2012	278,955.36	(1)	
522-5356-0367	327.83				
522-5356-0353	11,146.15				
522-5356-0352	327.83				
522-5356-0315	5,242.25				
522-5356-0308	3,933.94				
522-5356-0196	5,903.88				
522-5356-0172	917.92				
522-5356-0171	2,229.23				
522-5356-0136	5,769.77				
522-5356-0128	19,669.68				
522-5356-0124	1,966.97				
522-5356-0123	1,966.97				
522-5356-0120	1,311.31				
522-5356-0118	37,175.69				
522-5356-0117	3,278.28				
522-5356-0116	38,945.96				
522-5356-0115	7,146.65				
522-5356-0114	23,603.61				
522-5356-0113	19,669.68				
522-5356-0112	3,396.30				
522-5356-0111	1,442.44				
522-5356-0109	2,098.10				
522-5356-0108	19,669.68				
522-5356-0107	19,669.68				
522-5356-0106	4,589.59				
522-5356-0105	4,589.59				

SUBCUENTA	PARCIAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF PARA DICTAMEN
522-5356-0104	1,966.97				
522-5356-0103	12,614.82				
522-5356-0102	18,056.76				
522-5354-0118	422,524.25	P.E.-177/10-2012	422,524.25	(1)	
522-5332-0116	2,591,440.00	P.E.-190/10-2012	2,591,440.00	(1)	
522-5354-0118	291,202.22	P.E.-216/10-2012	291,202.22	(1)	
522-5223-0002-0116	12,348.68	P.E.-291/10-2012	18,981.53	(1)	
522-5223-0001-0116	5,800.85				
522-5220-0116	832.00				
522-5333-0116	649,600.00	P.E.-39/10-2012	649,600.00	(1)	
522-5361-0116	174,000.00	P.E.-80/10-2012	174,000.00	(1)	
522-5331-0116	580,000.00	P.E.-95/10-2012	580,000.00	(1)	
522-5361-0116	1,160,000.00	P.D.-25/11-2012	1,160,000.00	(1)	
522-5361-0116	290,000.00	P.D.-26/11-2012	290,000.00	(1)	
522-5381-0102	1,505,854.00	P.D.-55/11-2012	1,505,854.00	(1)	
522-5381-0102	388,645.24	P.D.-60/11-2012	388,645.24	(1)	
522-5347-0368	3,708.28	P.D.-71/11-2012	877,656.00	(1)	
522-5347-0367	3,408.28				
522-5347-0353	38,627.23				
522-5347-0352	3,408.28				
522-5347-0315	22,721.90				
522-5347-0308	22,721.90				
522-5347-0196	24,766.87				
522-5347-0172	2,881.06				
522-5347-0171	4,089.94				
522-5347-0136	19,995.27				
522-5347-0128	9,997.63				
522-5347-0124	6,816.57				
522-5347-0123	3,181.07				
522-5347-0120	3,181.07				
522-5347-0118	104,520.73				
522-5347-0117	6,816.57				
522-5347-0116	136,331.38				
522-5347-0115	24,766.87				
522-5347-0114	68,165.69				
522-5347-0113	54,532.55				
522-5347-0112	15,905.33				
522-5347-0109	6,816.57				
522-5347-0108	68,165.69				
522-5347-0107	54,532.55				
522-5347-0106	13,496.81				
522-5347-0105	13,496.81				
522-5347-0104	5,453.26				
522-5347-0103	43,716.93				
522-5347-0102	91,432.91				
522-5324-0102	123,520.28	P.D.-74/11-2012	123,520.28	(1)	
522-5223-0001-0102	105,338.73	P.D.-75/11-2012	105,338.73	(1)	
522-5381-0116	125,860.00	P.D.-91/11-2012	125,860.00	(1)	
522-5331-0116	133,400.00	P.D.-93/11-2012	133,400.00	(1)	
522-5361-0116	1,508,000.00	P.E.-155/11-2012	1,508,000.00	(1)	
522-5332-0116	1,392,000.00	P.E.-5/11-2012	1,392,000.00	(1)	
522-5361-0116	1,160,000.00	P.E.-1/12-2012	1,160,000.00	(1)	
	28,795,471.46	TOTAL	\$28,795,471.46		

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro en cuestión.
- En caso de que los comprobantes rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1), 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6427/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto mediante escrito SFA/402/13, del 11 de julio de 2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se manifiesta que, el Partido cuenta con chequera especial misma que es otorgada por la Institución Bancaria la cual maneja el cheque original junto con dos copias al carbón que contienen la leyenda ‘copia sin valor’ así como la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’ siendo estas copia del cheque original y se anexa dentro de las pólizas Egreso, donde se registran los pagos realizados.

Adicionalmente se aclara que, las pólizas que se detallan en el cuadro que antecede son de Diario y crean los pasivos del gasto, en consecuencia no traen la póliza cheque ni copia, ya que estas se

encuentran archivadas y reportadas en las pólizas de Egreso ex profeso para pago, mismas que se pusieron a su disposición previa solicitud según relación número 1,3,4,6,7 y 8 de fechas 21 de mayo, 24 de mayo y 24 de junio del 2013 recibidas por el personal a su cargo y supletoriamente a correlación con la NIF (Normas de Información Financiera) A-3 (Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros) A-6 (Reconocimiento y valuación) y A-7 (Presentación y relevación).

Dentro del Anexo 1, se remiten en original pólizas contables con su respectivo soporte documental: P.D.-153/8-2012, P.D.-49/8-2012, P.D.-65/8-2012, P.D.-72/8-2012, P.D.-89/8-2012, P.D.-96/8-2012, P.D.-125/9-2012, P.D.-127/9-2012, P.D.-110/10-2012, P.D.-111/10-2012, P.D.-112/10-2012, P.D.-113/10-2012, P.D.-122/10-2012, P.D.-123/10-2012, P.D.-124/10-2012, P.D.-125/10-2012, P.D.-126/10-2012, P.D.-25/11-2012, P.D.-26/11-2012, P.D.-55/11-2012, P.D.-60/11-2012, P.D.-71/11-2012, P.D.-74/11-2012, P.D.-75/11-2012, P.D.-91/11-2012 y P.D.-93/11-2012 que se detallan en el cuadro que antecede correspondientes a los pasivos registrados, así como en original pólizas contables con su respectivo soporte documental: P.E.-268/8-2012, P.E.-273/8-2012, P.E.-290/8-2012, P.E.-291/8-2012, P.E.-304/8-2012, P.E.-305/8-2012, P.E.-423/8-2012, P.E.-424/8-2012, P.E.-441/8-2012, P.E.-444/8-2012, P.E.-734/8-2012, P.E.-338/9-2012, P.E.-339/9-2012, P.E.-1454/10-2012, P.E.-1455/10-2012, P.E.-16/10-2012, P.E.-176/10-2012, P.E.-177/10-2012, P.E.-190/10-2012, P.E.-216/10-2012, P.E.-291/10-2012, P.E.-39/10-2012, P.E.-80/10-2012, P.E.-95/10-2012, P.E.-155/11-2012, P.E.-5/11-2012 y P.E.-1/12-2012 mismas que contienen copia de los cheques, expedidos a nombre del proveedor y conteniendo la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' correspondientes a los pagos de las provisiones mencionadas en su Anexo por un importe total de \$28,795,471.46.

En Apartado 3, se remiten en original contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios: Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., La Estancia di Roberto, S.A. de C.V., Consorcio Fersomax, S.A. de C.V., Advanced Business Systems, S.A. de C.V., Indicadores e Investigacion Aplicada, S.C., Kakar Impresores, S.A. de C.V., Aps Estrategia, S.C., Administración Virtual de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., García Lopez Carlos Manuel, Tekpro Servicios en Mercadotecnia, S.A. de C.V., Olivos Nava Laura, Ledezma

Valerio y Asociados, S.C., F Global Merc, S.C. y Promotion 595, S.A. de C.V. en los cuales se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

En lo que respecta al proveedor: Qualitas Compañía de Seguros, S.A.B, de C.V., se manifiesta que, por ser empresa aseguradora nos expiden una póliza de seguro por cada servicio prestado, por lo que en Apartado 3, se remite Póliza de Seguro debidamente requisitada del proveedor antes mencionado.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Con respecto a las 5 pólizas marcadas con (2) en la columna “REF OFICIO UF-DA/7155/13”, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar los contratos prestación de servicios.

En consecuencia, con respecto a las pólizas marcadas con (2), se solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7155/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/529/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se remiten en original contratos de prestación de servicios de los proveedores Especialistas en Medios, S.A. de C.V. y Cedka México, S.A. de C.V: Referenciado con la póliza PD-113/10-12 y PD-65/08-12 en el cual se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

(...).

Respecto al contrato de prestación de servicios del proveedor: Colegio de Abogados del Derecho Público y Privado de México, A.C., referenciado con la póliza PE-1454/10-12 fue solicitado al área correspondiente y una vez recibido será remitido a esa Autoridad”.

Del análisis y verificación a la documentación presentada, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

En cuanto a la póliza señalada con **(b)**, “REF PARA DICTAMEN”, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que el contrato de prestación de servicios faltante sería remitido a esta Unidad e Fiscalización, es conveniente aclarar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen no fue presentado dicho documento, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$1,740,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar 1 contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios por \$1,740,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 23

De la revisión a las cuentas “Servicios Personales” y “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas las cuales presentaron como soporte documental facturas y copias de cheques; sin embargo, omitió presentar contratos

de prestación de servicios, muestras y los resultados de las encuestas. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA OFICIO UFD/7155/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Estudios e Investigaciones	P.E.-1053/1-12	130	Parametria, S.A. de C.V.	Levantamiento de encuesta en Guadalajara 1000 y Guanajuato 1200	\$580,000.00	(1) (2) (3)	(b) (a)
	P.E.-764/3-12	8	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuesta al Dto. 5 de Puebla	278,400.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-342/4-12	18	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuesta al Dto. 5 de Puebla	92,800.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-416/4-12	22	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Anticipo de tracking telefon.	750,000.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-516/4-12	19	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas Dto. 5 cabecera en Tehuacán, 800 entrevistas	92,800.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-516/4-12	20	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas Dto. 5 cabecera en Tehuacán, 800 entrevistas	255,200.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-373/5-12	23	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas 1200 elect gto.	255,200.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-833/5-12	25	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Finiquito tracking telefónico	750,000.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-891/5-12	27	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas en el D.F. electoral cabecera 5 en su mitin, Tuxmelucan Puebla 800 entrevistas.	92,800.00	(1) (3)	(a)
Asesoría y Capacitación	P.E.-934/5-12	26	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas en el D.F. elect.15 con cabecera en Tehuacán Puebla 800 entrevistas	92,800.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-703/6-12	29	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Cara a cara en vivienda 800 Dto.12 federal en Puebla.	92,800.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-730/6-12	33	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuesta de salida Dto elect 1 Puebla.	170,000.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-86/7-12	34	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuesta de salida	200,000.00	(1)	
	P.E.-74/9-12	35	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuesta 1 de julio 2012 Puebla.	580,000.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-39/10-12	36	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas	649,600.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-41/11-12	41	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas	696,000.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-41/11-12	39	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas	522,000.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-41/11-12	40	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas	580,000.00	(1) (3)	(a)
Honorarios Servicios Profesionales	P.E.-492/4-12	46	Trehcap Consultores y Asociados, S.C.	Encuesta de candidatos a diputados más conocidos en el estado de puebla dto IX	\$116,000.00	(1) (3)	(c)
Total					\$6,846,400.00		

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las muestras que ampararan los servicios prestados conforme a las facturas detalladas en el cuadro que antecede, así como los resultados de las encuestas.
- En caso de que los comprobantes rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias fotostáticas de los cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1), 153, 154, 155, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6427/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto mediante escrito SFA/402/13, del 11 de julio de 2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, el Partido cuenta con chequera especial misma que es otorgada por la Institución Bancaria la cual maneja el cheque original junto con dos copias al carbón que contienen la leyenda ‘copia sin valor’ así como la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’ siendo estas copia del cheque original y se anexa dentro de las pólizas Egreso, donde se registran los pagos realizados.

Adicionalmente se aclara que, las pólizas que se detallan en el cuadro que antecede son de Diario y crean los pasivos del gasto, en consecuencia no traen la póliza cheque ni copia, ya que estas se encuentran archivadas y reportadas en las pólizas de Egreso ex profeso para pago, mismas que se pusieron a su disposición previa solicitud según relación número 1,3,4,6,7 y 8 de fechas 21 de mayo, 24 de mayo y 24 de junio del 2013 recibidas por el personal a su cargo y supletoriamente a correlación con la NIF (Normas de Información Financiera) A-3 (Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros) A-6 (Reconocimiento y valuación) y A-7 (Presentación y relevación).

Dentro del Anexo 1, se remiten en original pólizas contables con su respectivo soporte documental: P.E.-1053/1-12, P.E.-764/3-12, P.E.-342/4-12, P.E.-416/4-12, P.E.-492/4-12, P.E.-516/4-12, P.E.-373/5-12, P.E.-833/5-12, P.E.-891/5-12, P.E.-934/5-12, P.E.-703/6-12, P.E.-730/6-12, P.E.-86/7-12, P.E.-74/9-12, P.E.-39/10-12 y P.E.-41/11-12 mismas que contienen copia de los cheques, expedidos a nombre del proveedor y conteniendo la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' correspondientes a los pagos detallados en el cuadro que antecede por un importe total de \$6,846,400.00.

(...).

En Apartado 3, se remiten en original contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios: Indicadores e Investigación Aplicada, S.C. y Trehcap Consultores y Asociados, S.C. detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

Respecto a las muestras y evidencias del servicio contratado se manifiesta que, como parte del soporte documental de cada una de las pólizas, estas incluyen las muestras correspondientes”

De la verificación a la documentación, así como las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2), en la columna “REFERENCIA OFICIO UF-DA/7155/13”, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentó los contratos realizados con proveedores y prestadores de servicios, estos no fueron localizados.

Referente a las pólizas señaladas con (3) en la columna “REFERENCIA OFICIO UF-DA/7155/13”, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que como parte del soporte documental de cada póliza, estas incluyen las muestras correspondientes, se observó que no fueron localizadas.

En consecuencia, con respecto a las pólizas señaladas con (2) y (3), se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras que ampararan los servicios prestados conforme a las facturas detalladas en el cuadro que antecede, así como los resultados de las encuestas.
- En caso de que los comprobantes rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1), 153, 154, 155, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7155/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/529/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 3, se remiten en original pólizas: PE-1053/1-12, PE-764/3-12, PE-342/4-12, PE-416/4-12, PE-516/4-12, PE-373/5-12, PE-833/5-12, PE-891/5-12, PE-934/5-12, PE-706/6-12, PE-730/6-12, PE-86/7-12, PE-74/9-12, PE-39/10-12, PE-41/11-12 Y PE-492/4-12 con su respectivo soporte documental mismo que incluye copia de los cheques correspondientes a un importe de \$ 6, 846, 400.00

En Apartado 2, se remiten 11 cajas que contienen muestras correspondientes a los servicios prestados conforme a las facturas de los proveedores:

Parametria, S.A. de C.V. Factura 130, e Indicadores e Investigación Aplicada, S.C. Facturas 8, 18, 23, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 41 y 40.

En relación a las muestras correspondientes a las facturas de los proveedores: Indicadores e Investigación Aplicada, S.C. Facturas 22, 19, 20, 25, 29, 39 y 46 se manifiesta que, fueron solicitadas al área correspondiente y una vez recibidas serán remitidas a esa Autoridad.

No se omite señalar que, respecto a la observación de las muestras que amparan los servicios prestados de las Facturas 19 y 20 del proveedor Indicadores e Investigación Aplicada, S.C., esta duplicada ya que, en el punto 1 del presente oficio correspondiente a Servicios Generales observan lo mismo, situación por la que quedo aclarada en el punto de referencia.”

De la verificación a la documentación, así como las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Con respecto a 7 pólizas señaladas con **(c)** en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que la muestras faltantes serian remitidas a esta Unidad de Fiscalización, es conveniente aclarar que a la fecha de elaboración del presente dictamen, no fueron presentadas, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$2,578,800.00.

En consecuencia, al omitir presentar 7 muestras por concepto de encuestas y entrevistas por \$2,578,800.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 24 y 25

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, en varias subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales el partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REFERENCIA DICTAMEN
522	522-5220-0116	P.D.-101/12-12	\$1,794.95	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-101/12-12	225.00	(1)	
522	522-5221-0102	P.D.-109/9-12	27,698.92	(1)	
522	522-5381-0116	P.D.-112/12-12	1,050.23	(1)	
522	522-5381-0116	P.D.-113/12-12	9,468.00	(1)	

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REFERENCIA DICTAMEN
522	522-5221-0102	P.D.-119/10-12	25,960.13	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-122/10-12	1,508,000.00	(2)	(a)
522	522-5361-0116	P.D.-123/10-12	290,000.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-124/10-12	1,160,000.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-125/10-12	290,000.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-125/8-12	4,765.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-125/9-12	1,508,000.00	(2)	(a)
522	522-5361-0116	P.D.-126/10-12	1,160,000.00	(1)	
522	522-5381-0141	P.D.-126/12-12	353,800.00	(2)	(d)
522	522-5361-0108	P.D.-126/9-12	290,000.00	(1)	
522	522-5361-0108	P.D.-127/9-12	1,160,000.00	(1)	
522	522-5223-0001-0108	P.D.-135/9-12	132,901.00	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.D.-135/9-12	150,606.00	(1)	
522	522-5223-0001-0117	P.D.-135/9-12	15,840.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.D.-135/9-12	726,199.00	(1)	
522	522-5223-0001-0121	P.D.-135/9-12	7,804.00	(1)	
522	522-5223-0001-0353	P.D.-135/9-12	105,164.00	(1)	
522	522-5223-0001-0358	P.D.-135/9-12	7,378.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-136/10-12	6,130.80	(1)	
522	522-5220-0118	P.D.-136/11-12	10,000.00	(1)	
522	522-5220-0114	P.D.-138/11-12	2,411.00	(1)	
522	522-5364-0315	P.D.-138/9-12	17,864.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-139/10-12	4,498.00	(1)	
522	522-5381-0116	P.D.-143/7-12	24,128.00	(1)	
522	522-5223-0001-0102	P.D.-153/8-12	96,030.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-153/8-12	62,453.22	(1)	
522	522-5223-0001-0313	P.D.-153/8-12	149,684.00	(1)	
522	522-5223-0001-0315	P.D.-153/8-12	97,015.00	(1)	
522	522-5223-0001-0102	P.D.-154/8-12	114,236.00	(1)	
522	522-5223-0001-0114	P.D.-154/8-12	42,831.00	(1)	
522	522-5223-0001-0115	P.D.-154/8-12	53,580.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-154/8-12	155,373.00	(1)	
522	522-5223-0001-0117	P.D.-154/8-12	4,430.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.D.-154/8-12	126,716.00	(1)	
522	522-5223-0001-0353	P.D.-154/8-12	37,442.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-156/8-12	1,508,000.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-159/8-12	174,000.00	(1)	
522	522-5364-0118	P.D.-160/8-12	58,939.60	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-171/10-12	2,950.00	(1)	
522	522-5357-0116	P.D.-172/12-12	455,358.00	(3)	(b)
522	522-5223-0001-0116	P.D.-172/7-12	1,848.73	(1)	
522	522-5395-0116	P.D.-173/12-12	3,351,974.79	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-177/11-12	592,319.45	(1)	
522	522-5223-0001-0121	P.D.-177/11-12	6,536.00	(1)	
522	522-5223-0002-0102	P.D.-18/10-12	12,526.00	(1)	
522	522-5222-0118	P.D.-181/11-12	6,658.78	(1)	
522	522-5221-0102	P.D.-187/7-12	36,440.68	(1)	
522	522-5381-0118	P.D.-190/11-12	215,387.63	(1)	
522	522-5381-0118	P.D.-192/11-12	1,424,717.48	(2)	(d)
522	522-5223-0001-0118	P.D.-201/7-12	444,042.00	(1)	
522	522-5223-0001-0353	P.D.-201/7-12	25,277.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-205/7-12	174,000.00	(1)	
522	522-5364-0315	P.D.-206/7-12	83,566.40	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-219/10-12	4,946.96	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-22/12-12	7,500.00	(1)	
522	522-5223-0001-0110	P.D.-223/11-12	36,063.00	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.D.-223/11-12	38,773.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-223/11-12	268,471.00	(1)	
522	522-5223-0001-0353	P.D.-223/11-12	85,051.00	(1)	
522	522-5364-0141	P.D.-227/11-12	22,620.00	(1)	

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REFERENCIA DICTAMEN
522	522-5364-0315	P.D.-228/11-12	21,344.00	(1)	
522	522-5223-0001-0108	P.D.-241/10-12	44,616.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-241/10-12	98,457.00	(1)	
522	522-5381-0118	P.D.-247/10-12	1,227,588.53	(1)	
522	522-5223-0001-0108	P.D.-248/10-12	45,897.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-248/10-12	318,759.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.D.-248/10-12	107,076.00	(1)	
522	522-5223-0001-0308	P.D.-248/10-12	19,086.00	(1)	
522	522-5223-0001-0315	P.D.-248/10-12	30,474.00	(1)	
522	522-5223-0001-0353	P.D.-248/10-12	121,892.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-25/11-12	1,160,000.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-25/7-12	1,650.00	(1)	
522	522-5364-0315	P.D.-250/10-12	36,273.20	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-26/11-12	290,000.00	(1)	
522	522-5381-0123	P.D.-27/11-12	54,862.80	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.D.-270/12-12	7,793.38	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.D.-271/12-12	12,166.21	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.D.-272/12-12	9,738.88	(1)	
522	522-5223-0001-0110	P.D.-284/12-12	29,672.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-284/12-12	388,880.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.D.-284/12-12	20,269.00	(1)	
522	522-5223-0001-0368	P.D.-284/12-12	15,508.00	(1)	
522	522-5364-0103	P.D.-297/12-12	26,322.72	(1)	
522	522-5364-0118	P.D.-298/12-12	30,049.80	(1)	
522	522-5363-0116	P.D.-299/12-12	503,800.53	(1)	
522	522-5364-0116	P.D.-299/12-12	440,800.00	(1)	
522	522-5381-0141	P.D.-315/12-12	160,621.72	(2)	(d)
522	522-5220-0113	P.D.-36/10-12	1,108.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-36/7-12	2,425.00	(1)	
522	522-5220-0102	P.D.-41/8-12	3,773.38	(1)	
522	522-5223-0001-0308	P.D.-43/12-12	23,866.20	(1)	
522	522-5220-0102	P.D.-46/12-12	5,260.00	(1)	
522	522-5220-0102	P.D.-51/7-12	\$3,933.38	(1)	
522	522-5381-0102	P.D.-55/11-12	1,505,854.00	(1)	
522	522-5221-0102	P.D.-55/7-12	1,420.00	(1)	
522	522-5223-0001-0106	P.D.-57/8-12	2,974.10	(1)	
522	522-5223-0002-0102	P.D.-58/10-12	9,892.00	(1)	
522	522-5381-0102	P.D.-60/11-12	388,645.24	(1)	
522	522-5222-0116	P.D.-62/9-12	2,085.06	(1)	
522	522-5347-0114	P.D.-64/10-12	62,480.71	(1)	
522	522-5381-0102	P.D.-66/11-12	23,780.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-69/7-12	5,728.00	(1)	
522	522-5347-0114	P.D.-71/11-12	68,165.69	(1)	
522	522-5347-0118	P.D.-71/11-12	104,520.73	(1)	
522	522-5381-0123	P.D.-74/10-12	34,800.00	(1)	
522	522-5347-0114	P.D.-75/12-12	68,165.69	(1)	
522	522-5347-0118	P.D.-75/12-12	104,520.73	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-78/7-12	2,602.50	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-79/12-12	253,684.80	(1)	
522	522-5223-0001-0117	P.D.-79/12-12	15,642.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-79/7-12	2,047.50	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-87/7-12	28,017.53	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.D.-94/12-12	16,220.44	(1)	
522	522-5222-0118	P.D.-96/8-12	203,999.99	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-1/12-12	1,160,000.00	(1)	
522	522-5361-0108	P.E.-1016/12-12	6,960,000.00	(2)	(c)
522	522-5223-0001-0102	P.E.-103/9-12	56,531.44	(1)	
522	522-5223-0001-0102	P.E.-103/9-12	80,619.69	(1)	
522	522-5223-0001-0102	P.E.-103/9-12	45,356.91	(1)	
522	522-5381-0118	P.E.-110/11-12	24,592.00	(1)	

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REFERENCIA DICTAMEN
522	522-5381-0315	P.E.-111/10-12	38,396.00	(1)	
522	522-5364-0116	P.E.-12/11-12	109,494.72	(1)	
522	522-5381-0123	P.E.-120/11-12	227,360.00	(1)	
522	522-5220-0108	P.E.-1225/10-12	6,800.00	(1)	
522	522-5364-0116	P.E.-13/11-12	135,083.16	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.E.-13/7-12	5,223.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.E.-1309/10-12	63,082.81	(1)	
522	522-5220-0118	P.E.-15/7-12	10,200.00	(1)	
522	522-5381-0308	P.E.-1512/10-12	50,266.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-1534/10-12	262,001.08	(2)	(d)
522	522-5361-0116	P.E.-155/11-12	1,508,000.00	(1)	
522	522-5363-0116	P.E.-16/10-12	348,000.00	(2)	(d)
522	522-5381-0118	P.E.-167/7-12	234,220.00	(1)	
522	522-5381-0102	P.E.-173/7-12	12,040.80	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.E.-179/9-12	2,500.00	(1)	
522	522-5392-0116	P.E.-180/10-12	20,300.00	(1)	
522	522-5381-0118	P.E.-181/10-12	45,240.00	(2)	(a)
522	522-5381-0123	P.E.-188/10-12	87,000.00	(2)	(a)
522	522-5361-0116	P.E.-2/12-12	1,508,000.00	(2)	(a)
522	522-5223-0001-0118	P.E.-205/7-12	25,879.75	(1)	
522	522-5381-0141	P.E.-216/11-12	237,800.00	(2)	(d)
522	522-5223-0001-0106	P.E.-24/8-12	4,205.00	(1)	
522	522-5220-0116	P.E.-246/8-12	4,750.00	(1)	
522	522-5220-0108	P.E.-259/7-12	5,435.50	(1)	
522	522-5223-0001-0128	P.E.-273/8-12	44,563.79	(1)	
522	522-5347-0102	P.E.-293/8-12	22,040.34	(1)	
522	522-5347-0107	P.E.-293/8-12	59,974.05	(1)	
522	522-5347-0113	P.E.-293/8-12	59,974.05	(1)	
522	522-5220-0118	P.E.-296/10-12	10,050.00	(1)	
522	522-5220-0315	P.E.-297/7-12	2,394.00	(1)	
522	522-5345-0005	P.E.-299/10-12	89,961.83	(1)	
522	522-5345-0005	P.E.-3/8-12	65,561.33	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-31/10-12	95,700.00	(2)	(d)
522	522-5364-0116	P.E.-35/12-12	95,120.00	(1)	
522	522-5222-0115	P.E.-378/11-12	2,025.28	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-393/8-12	99,760.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-394/8-12	174,000.00	(1)	
522	522-5347-0102	P.E.-423/8-12	15,927.65	(1)	
522	522-5347-0102	P.E.-424/8-12	83,807.46	(1)	
522	522-5347-0102	P.E.-44/10-12	83,807.46	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.E.-451/8-12	34,594.91	(1)	
522	522-5220-0112	P.E.-478/8-12	1,000.00	(1)	
522	522-5222-0308	P.E.-480/7-12	5,963.57	(1)	
522	522-5220-0104	P.E.-488/7-12	2,380.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.E.-498/8-12	1,388.00	(1)	
522	522-5392-0116	P.E.-5/12-12	29,000.00	(1)	
522	522-5220-0108	P.E.-509/8-12	4,767.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.E.-580/8-12	10,405.34	(1)	
522	522-5381-0102	P.E.-6/12-12	121,800.00	(1)	
522	522-5392-0116	P.E.-61/12-12	10,440.00	(1)	
522	522-5381-0116	P.E.-63/12-12	64,496.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.E.-655/12-12	3,737.48	(1)	
522	522-5395-0116	P.E.-668/7-12	1,682,528.58	(1)	
522	522-5395-0116	P.E.-668/7-12	2,560,525.88	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.E.-674/12-12	5,353.24	(1)	
522	522-5381-0118	P.E.-699/8-12	96,000.00	(1)	
522	522-5381-0102	P.E.-7/12-12	121,417.20	(1)	
522	522-5381-0118	P.E.-700/8-12	134,406.00	(1)	
522	522-5345-0005	P.E.-706/9-12	72,015.00	(1)	
522	522-5220-0108	P.E.-729/11-12	7,417.67	(1)	

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REFERENCIA DICTAMEN
522	522-5381-0118	P.E.-762/7-12	180,000.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-80/10-12	174,000.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.E.-80/12-12	2,140.01	(2)	(a)
522	522-5381-0118	P.E.-88/11-12	40,600.00	(1)	
522	522-5345-0005	P.I.-1/11-12	24,932.00	(1)	
Total			\$46,823,007.17		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- De los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- En su caso las muestras y evidencia del servicio contratado.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 206, numeral 2, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6427/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/402/13, del 11 de julio de 2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se manifiesta que, el Partido cuenta con chequera especial misma que es otorgada por la Institución Bancaria la cual maneja el cheque

original junto con dos copias al carbón que contienen la leyenda 'copia sin valor' así como la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' siendo estas copia del cheque original y se anexa dentro de las pólizas Egreso, donde se registran los pagos realizados.

Adicionalmente se aclara que, las pólizas que se detallan en el cuadro que antecede son de Diario y crean los pasivos del gasto, en consecuencia no traen la póliza cheque ni copia, ya que estas se encuentran archivadas y reportadas en las pólizas de Egreso ex profeso para pago, mismas que se pusieron a su disposición previa solicitud según relación número 1,3,4,6,7 y 8 de fechas 21 de mayo, 24 de mayo y 24 de junio del 2013 recibidas por el personal a su cargo y supletoriamente a correlación con la NIF (Normas de Información Financiera) A-3 (Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros) A-6 (Reconocimiento y valuación) y A-7 (Presentación y relevación).

Dentro del Anexo 1, se remiten en original pólizas contables con su respectivo soporte documental: P.D.-25/7-2012, P.D.-36/7-2012, P.D.-51/7-2012, P.D.-55/7-2012, P.D.-69/7-2012, P.D.-78/7-2012, P.D.-79/7-2012, P.D.-87/7-2012, P.D.-143/7-2012, P.D.-172/7-2012, P.D.-187/7-2012, P.D.-201/7-2012, P.D.-205/7-2012, P.D.-206/7-2012, P.D.-41/8-2012, P.D.-57/8-2012, P.D.-96/8-2012, P.D.-125/8-2012, P.D.-153/8-2012, P.D.-154/8-2012, P.D.-156/8-2012, P.D.-159/8-2012, P.D.-160/8-2012, P.D.-62/9-2012, P.D.-109/9-2012, P.D.-125/9-2012, P.D.-126/9-2012, P.D.-127/9-2012, P.D.-135/9-2012, P.D.-138/9-2012, P.D.-18/10-2012, P.D.-36/10-2012, P.D.-58/10-2012, P.D.-64/10-2012, P.D.-74/10-2012, P.D.-119/10-2012, P.D.-122/10-2012, P.D.-123/10-2012, P.D.-124/10-2012, P.D.-125/10-2012, P.D.-126/10-2012, P.D.-136/10-2012, P.D.-139/10-2012, P.D.-171/10-2012, P.D.-219/10-2012, P.D.-241/10-2012, P.D.-247/10-2012, P.D.-248/10-2012, P.D.-250/10-2012, P.D.-25/11-2012, P.D.-26/11-2012, P.D.-27/11-2012, P.D.-55/11-2012, P.D.-60/11-2012, P.D.-66/11-2012, P.D.-71/11-2012, P.D.-136/11-2012, P.D.-138/11-2012, P.D.-177/11-2012, P.D.-181/11-2012, P.D.-190/11-2012, P.D.-192/11-2012, P.D.-223/11-2012, P.D.-227/11-2012, P.D.-228/11-2012, P.D.-22/12-2012, P.D.-43/12-2012, P.D.-46/12-2012, P.D.-75/12-2012, P.D.-79/12-2012, P.D.-94/12-2012, P.D.-101/12-2012, P.D.-112/12-2012, P.D.-113/12-2012, P.D.-126/12-2012, P.D.-173/12-2012, P.D.-270/12-2012, P.D.-271/12-2012, P.D.-272/12-2012, P.D.-284/12-2012, P.D.-297/12-2012, P.D.-298/12-2012, P.D.-299/12-2012 y

P.D.-315/12-2012 que se detallan en el cuadro que antecede correspondientes a los pasivos registrados, así como en original pólizas contables con su respectivo soporte documental: P.E.-13/7-2012, P.E.-15/7-2012, P.E.-167/7-2012, P.E.-173/7-2012, P.E.-205/7-2012, P.E.-259/7-2012, P.E.-297/7-2012, P.E.-480/7-2012, P.E.-488/7-2012, P.E.-668/7-2012, P.E.-762/7-2012, P.E.-3/8-2012, P.E.-24/8-2012, P.E.-246/8-2012, P.E.-273/8-2012, P.E.-293/8-2012, P.E.-393/8-2012, P.E.-394/8-2012, P.E.-423/8-2012, P.E.-424/8-2012, P.E.-451/8-2012, P.E.-478/8-2012, P.E.-498/8-2012, P.E.-509/8-2012, P.E.-580/8-2012, P.E.-699/8-2012, P.E.-700/8-2012, P.E.-103/9-2012, P.E.-179/9-2012, P.E.-706/9-2012, P.E.-16/10-2012, P.E.-31/10-2012, P.E.-44/10-2012, P.E.-80/10-2012, P.E.-111/10-2012, P.E.-180/10-2012, P.E.-181/10-2012, P.E.-188/10-2012, P.E.-296/10-2012, P.E.-299/10-2012, P.E.-1225/10-2012, P.E.-1309/10-2012, P.E.-1512/10-2012, P.E.-1534/10-2012, P.E.-12/11-2012, P.E.-13/11-2012, P.E.-88/11-2012, P.E.-110/11-2012, P.E.-120/11-2012, P.E.-155/11-2012, P.E.-216/11-2012, P.E.-378/11-2012, P.E.-729/11-2012, P.E.-1/12-2012, P.E.-2/12-2012, P.E.-5/12-2012, P.E.-6/12-2012, P.E.-7/12-2012, P.E.-35/12-2012, P.E.-61/12-2012, P.E.-63/12-2012, P.E.-80/12-2012, P.E.-655/12-2012, P.E.-674/12-2012, P.E.-1016/12-2012 y P.I.-1/11-2012 mismas que contienen copia de los cheques, expedidos a nombre del proveedor y conteniendo la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' correspondientes a los pagos de las provisiones mencionadas en cuadro que antecede por un importe total de \$19,674,352.98.

En relación a los contratos de prestación de servicios no fueron solicitados por esa Autoridad durante la revisión del Informe Anual razón por la cual no fueron entregados, así mismo se solicita sean más específicos al requerir la información

En Apartado 3, se remiten en original contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios: Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., Consorcio Fersomax, S.A. de C.V., Corporativo Loreto, S.A. de C.V., Kakar Impresores, S.A. de C.V., AGC Asesores en Grupos y Convenciones, S.A. de C.V., Corona Quintero José Agustín, Pérez Pando Francisco Javier, Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., Intec Medios Com, S de R.L., Sistemas y Componentes Graph, S.A. de C.V., Computo y Diseño Space, S.A. de C.V., Moro Electronics Systems, S.A. de C.V., Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V., F Global Merc, S.C., Asesoría y Servicios Dan Consulting, S.A. de

C.V., Promotion 595, S.A. de C.V., Psyscom de México, S.A. de C.V. y Olabuenaga Chemistri, S.A. de C.V. detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

Respecto a las muestras y evidencias del servicio contratado se manifiesta que, como parte del soporte documental de cada una de las pólizas, estas incluyen las muestras correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REF OFICIO UF-DA/7155/13, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifiesta que como parte del soporte documental de cada póliza estas incluyen las muestras correspondientes, estas no fueron localizadas.

Referente a la póliza señalada con (3) en la columna “REF OFICIO UF-DA/7155/13, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun y cuando señaló que presentó la totalidad de las pólizas solicitadas, estas no fueron presentadas.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Respecto de las pólizas contables señaladas con (3) su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- De los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.

- En su caso las muestras y evidencia del servicio contratado de las pólizas señaladas con (2) en la columna referencia del cuadro inicial de esta observación.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallara con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7155/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/529/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 3, se remite en original la póliza PD-172/12-12 del proveedor Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V. con su respectivo soporte documental así como copia de la transferencia 0084728025 que ampara un importe de \$455,358.00.

En Apartado 2, se remiten 11 cajas que contienen muestras correspondientes a los servicios prestados conforme a las pólizas de los proveedores: PD-122/10-12, PD-125/9-12 y PE-2/12-12 F Global Merc, S.C., PE-181/10-12 Consorcio Fersomax, S.A. de C.V. y PE-188/10-12 Grupo Empresarial Albacete, S.A. de C.V.

Referente a las muestras correspondientes a la póliza, PE-1016/12-12 del proveedor Olabuenaga Chemistri, S.A. de C.V. se manifiesta que, el servicio prestado fue relativo al manual de identidad del Partido, el cual consiste en el diseño de toda la propaganda Institucional que manejó el Partido en época ordinaria.

En relación a las muestras correspondientes a las pólizas: PD-172/12-12, PD-192/11-12, PE-1534/10-12, PE-16/10-12, PE-31/10-12, PD-126/12-12, PD-315/12-12 y PE-216/11-12 se manifiesta que, fueron solicitadas al área correspondiente y una vez recibidas serán remitidas a esa Autoridad.

Respecto a la póliza PE-80/12-12 se manifiesta que, corresponde a un reintegro de gastos correspondiente a pasajes razón por la cual no existe muestra de dicho gasto.

En Apartado 1, se remiten en original contratos de prestación de servicios de los proveedores: PD-122/10-12, PD-125/9-12 Y PE-2/12-12 F Global Merc, S.C., PD-126/12-12, PD-315/12-12 y PE-216/11-12 Asesoría y Servicios Dan Consulting, S.A. de C.V., PE-1016/12-12 Olabuenaga Chemistri, S.A. de C.V., PE-1534/10-12 Intec Medios Com, S de R.L., PE-16/10-12 Corona Quintero José Agustín, PE-181/10-12 Consorcio Fersomax, S.A. de C.V., PE-31/10-12 Pérez Pando Francisco Javier y PD-172/12-12 Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., en el cual se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

En lo que respecta a los contratos de prestación de servicios de los proveedores: PD-192/11-12 Hoteles Sheraton, S. de C.L. y PE-188/10-12 Grupo Empresarial Albacete, S.A. de C.V. se manifiesta que, fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad.

Respecto a la póliza PE-80/12-12 se manifiesta que, corresponde a un reintegro de gastos correspondiente a pasajes razón por la cual no existe contrato de dicho gasto.

Por lo que se refiere a las balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel, así como el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, tanto impresos como en medio magnético, se manifiesta que serán remitidos a esa Autoridad en el último oficio de respuesta.”

De la revisión a la documentación presentada, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

Conclusión 24

(...)

En cuanto a la póliza marcada con **(c)**, en la columna “REFERENCIA DICTAMEN”, del cuadro inicial de la presente observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que los servicios prestados correspondieron al manual de identidad del partido; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$6,960,000.00

En consecuencia, al omitir presentar la muestra de un manual de identidad por \$6,960,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 206 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 25

(...)

En relación a las 7 pólizas marcadas con **(d)**, en la columna “REFERENCIA DICTAMEN”, del cuadro inicial de la presente observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las muestras serían remitidas a la Unidad de Fiscalización, es conveniente aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen no fueron presentadas, por tal motivo la observación quedó no subsanada por \$2,882,640.28.

En consecuencia, al omitir presentar 7 muestras de propaganda, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 28, 29, 31, 32 y 33

De la revisión a los gastos correspondientes a “Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer”, se observó que el partido omitió utilizar la cuenta de la clase “7” del catálogo de cuentas, para el registro de sus operaciones como lo establece el Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, omitió presentar el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, con la clasificación de acuerdo al “Clasificador por Objeto del Gasto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”.

Convino señalar que el partido debía presentar su documentación soporte en original, en la que se identificara cada una de las actividades informadas en el PAT, a fin de verificar la correcta aplicación de los gastos realizados en cada proyecto informado.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las operaciones usando la clase “7” del catálogo de cuentas y la guía contabilizadora establecidos en el Reglamento de Fiscalización, para el registro de las operaciones de “Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de las actividades realizadas en cada uno de los Proyectos de Acuerdo a lo informado mediante el PAT.
- Los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT y presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres.
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- El “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, trimestral y por el ejercicio, en el que se reflejaran los proyectos presupuestados e informados en el PAT, así como el ejercicio del gasto.
- Los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos “Estado de Situación Financiera”, “Estado de Flujos de Efectivo” y “Estado de Actividades” establecidos en el Reglamento de Fiscalización y en la “NIF B-16” de las Normas de Información Financiera”
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 272 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6423/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/397/13, del 11 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 1 se remiten en cuatro carpetas, las pólizas presupuestales según relación anexa, en las cuales se refleja el registro de las operaciones usando la clase ‘7’ del catálogo de cuentas y la guía contabilizados establecidos en el Reglamento de Fiscalización para el registro de las operaciones de ‘Actividades Específicas’ y ‘Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres’, con su respectivo soporte documental, es importante señalar que en cuanto a los comprobantes originales a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, se encuentran anexos a las pólizas contables, ya que en estas se encuentra reflejado el origen del gasto, debido a que las pólizas presupuestales se encuentran registradas en el sistema de ‘Rendición de Cuentas para el Gasto Programado Presupuestado’ el cual es únicamente utilizado para efectos de control presupuestal; sin embargo, cada una de las pólizas presupuestales, cuenta con la referencia de la póliza contable que origina los movimientos en el presupuesto.

Respecto a las muestras de las actividades realizadas en cada uno de los proyectos realizados de acuerdo a lo informado mediante el PAT (...)

(...) se informa que cada una de las evidencias remitidas cuenta con el informe de los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT y presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

(...) en Apartado 1-B se remite (...) la evidencia documental de todas las actividades realizadas en cada uno de los proyectos informados mediante el PAT conforme a lo siguiente:

Actividades específicas

Se remiten 6 cajas con evidencia documental clasificada por proveedor, según relación anexa, excepto las tareas editoriales que se encuentran por separado.

Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres
Se remiten 8 cajas con evidencia documental clasificada por proveedor, así como los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT, según relación anexa.

En Apartado 1-C se remiten la Balanza de Comprobación y Auxiliares presupuestales a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejan los registros realizados en la cuenta de la clase "7".

En Apartado 1-D se remiten el 'Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado', de forma anual, ya que durante el ejercicio 2012, no se realizaron informes trimestrales conforme a lo establecido en el artículo 83, inciso a, fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos 'Estado de Situación Financiera', 'Estado de Flujos de Efectivo' y 'Estado de Actividades' se manifiesta que para efecto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado no aplica la presentación de estos, ya que las pólizas son presupuestadas y no afectan partidas contables, así como en el punto 6 del Manual de Contabilidad del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado publicado en el Diario Oficial el 20 de Octubre del 2011, que a la letra dice:

'Asimismo conviene señalar que:

- Las Partidas contables no se afectarán.*
- La Balanza de comprobación sigue en los términos conocidos*
- Con los instrumentos se provee toda la información para el estado de situación presupuestal relativo*

Por tal motivo los Estados Financieros Básicos entregados a esa Autoridad al final del ejercicio no se modifican en ningún sentido por las Partidas de este sistema.

Ahora bien, con la información que emana de esta contabilidad presupuestal, no se cuenta con los datos suficientes para emitir Estados Financieros

Básicos de acuerdo a la 'NIF-B16' y que en su defecto serian Estados Financieros Básicos Proforma."

Derivado de la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas contables en las cuales se reflejó el registro de las operaciones usando la clase "7" del catálogo de cuentas, así como, el Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado, fueron presentados con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; sin embargo, se determinaron las siguientes observaciones:

Conclusión 28

(...)

De la revisión a los auxiliares contables correspondientes al sistema de "Rendición de Cuentas para el Gasto Programado" clase "7", se observaron diferencias en el presupuesto de 14 proyectos Informados en el Programa Anual, de Trabajo 2012 concerniente a **"Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres"**, llevados a cabo por el Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI) contra el presupuesto registrado por el partido político. Los casos en comento se detallan a continuación:

RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL GASTO PROGRAMADO CLASE "7"		PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2012				DIFERENCIA
(A)		CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO (B)	(A)-(B)
700-2000-0002-2000 Cuenta Presupuesto Por Ejercer / Modificado Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo político de las Mujeres	701-2000-0001-2000 Contra Cuenta / Presupuesto Aprobado Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo político de las Mujeres	2100 Capacitación Política	2101 Cursos	P1: Proceso de Capacitación	\$3,389,929.00	
				P2: Derechos Humanos	100,000.00	
				P3: Teoría de Género	100,000.00	
				P4: Fundamentos del Servicio Público con Enfoque de Igualdad de Género	100,000.00	
				P5: Marco Jurídico Mexicano	100,000.00	
				P6: Herramientas para el Trabajo Político	100,000.00	
				P7: Partido Político PRI	100,000.00	
				P8: Temas Estructurales y Coyunturales	75,000.00	
				P9: Discusión y Análisis de Temas Estructurales y Coyunturales	125,000.00	
				P10: Promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, especial atención a las mujeres en condición de vulnerabilidad, indígenas, tercera edad, en condición de discapacidad.	476,000.00	
				P1: Proceso de Capacitación	1,000,000.00	
				P2: Diseño y elaboración de contenidos y materiales del sistema de educación para la implementación del PAT dirigido a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	10,346,336.00	
				P3: Encuesta enfocada a mujeres indígenas sobre la problemática del ejercicio de los derechos humanos (estudio a nivel estatal - 2 estados)	1,431,735.00	
				P1: Plataforma de comunicación para el modelo de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	1,546,794.16	
				P2: Programa editorial anual	2,500,000.00	
\$22,143,170.69		TOTAL			\$21,490,794.16	\$652,376.53

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, en el que se reflejaran las correcciones respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 27, 30, 149 numeral 1, 273, numeral 1, inciso b), 283, 297, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la diferencia de \$652,376.53 se aclara que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización vigente, se realizaron modificaciones por el monto observado, al Programa Anual de Trabajo, en el rubro de ‘Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres’ correspondiente a las actividades a impartir por el Organismo Nacional de Mujeres Priistas y fueron reportadas a esa Autoridad, mediante el oficio SF/174/13 de fecha 01 de Marzo de 2013. Por lo que en Apartado 5 se remite copia del acuse de dicho oficio.”

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó oficios de modificaciones al PAT 2012, éstos fueron realizados en marzo de 2013; es decir, dichas actividades presupuestadas ya habían sido realizados; sin embargo, fue importante aclarar que dichas modificaciones debieron realizarse en el año en curso, o en su caso, antes que el gasto fuese ejercido; en razón de que los montos

observados fueron presupuestados, como lo dice su concepto, lo que a la letra se transcribe:

“Presupuesto: Cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de una corporación.”

Po lo anterior, la observación quedó no subsanada, por \$652,376.53

En consecuencia, al presentar diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en la contabilidad “Base Presupuestos”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 283 en relación con el 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 29

(...)

De la revisión a los auxiliares contables correspondientes al sistema de “Rendición de Cuentas para el Gasto Programado” clase “7”, se observó que omitió registrar 2 proyectos Informados en el Programa Anual de Trabajo 2012 concerniente a **“Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”**. Los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	SUBCTA.	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO
2200 Investigación	2201 Análisis	Presentación de la Investigación "La equidad de género y su participación en el desarrollo socioeconómico del Distrito Federal"	\$375,000.00
		Presentación de la investigación: "Mujer y participación política: Obstáculos para la plena igualdad"	375,000.00
TOTAL			\$750,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las operaciones usando la clase “7” del catálogo de cuentas y la guía contabilizadora establecidos en el Reglamento de Fiscalización, para el registro de las operaciones de “Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las pólizas contables de origen en las cuales se viera registrado la aplicación del gasto.

- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejara las correcciones realizadas.
- El “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, debidamente corregido.
- Las muestras correspondientes a la presentación de las investigaciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 27, 30, 149 numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 283, 297, 311 numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el Acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que el proveedor cobro el servicio de la realización de las investigaciones así como la presentación de la misma, por la cantidad de \$1,500,000.00 por cada una, conforme al contrato establecido y presentado a esa Autoridad.

*Por lo que en **Apartado 6** se remite las pólizas de Egresos 991 y 994 de diciembre 2012 que ampara el cobro de los \$3,000,000.00, en original con su respectivo soporte documental así como, las copias de los acuses de oficio SF/1148/12 de fecha 06 de Diciembre de 2012 en donde se enviaron las muestras de la difusión de la investigación ‘La Equidad de Género y su Participación en el Desarrollo Socioeconómico del Distrito Federal’ y oficio SF/1093/12, en donde se invita a esa Autoridad a la presentación de la investigación ‘ Mujer (sic) y Participación Política: Obstáculos para la plena Igualdad’.*

Por lo antes expuesto se aclara que el importe de \$750,000.00 resultante de la diferencia, no cobrada, no fue registrado en el programa de Rendición de Cuentas para el Gasto Programado’ clase ‘7’, debido a que no fue erogado

como se había previsto, sin embargo, ambos proyectos fueron cumplidos en su totalidad.

*Asimismo, en **Apartado 6a** se envía las muestras correspondientes de las investigaciones y presentaciones de las mismas, detalladas en el cuadro que antecede”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun y cuando manifiesta que el importe de \$750,000.00 no fue erogado como se había previsto, no lo exime de la obligación de cumplir con el registro contable del gasto programado, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$750,000.00.

En consecuencia, al no registrar contablemente en la cuenta Clase 7 del Sistema de Rendición de Cuentas dos proyectos por un importe de \$750,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 283 del Reglamento de Fiscalización.

Es conveniente aclarar que las pólizas y documentación soporte consistente en facturas y cheques nominativos presentados por el partido político corresponde a la realización y presentación de 2 investigaciones, los cuales fueron informadas en su momento en el Programa Anual de Trabajo 2012 por \$1,500,000.00 cada una; sin embargo, los 2 proyectos observados y denominados como presentación de la investigación “La equidad de género y su participación en el desarrollo socioeconómico del Distrito Federal, así como "Mujer y participación política: Obstáculos para la plena igualdad”, fueron agregados al PAT 2012 en una de sus modificaciones presentadas a la Unidad de Fiscalización, por lo que al estar informados en éste, debió ser registrado en la contabilidad base presupuesto o Clase “7”.

Conclusión 31

(...)

De la revisión a las muestras de cada uno de los proyectos incluidos en el Programa Anual de Trabajo 2012 correspondientes al rubro de “**Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**” en su clasificador por objeto del gasto, cuenta “Capacitación Política”, subcuenta “Cursos”, se observó que el título de un proyecto difiere con el de la muestra presentada por el partido, es decir, la muestra presentada corresponde a un trabajo de investigación. El caso en comento se detalla a continuación:

NOMBRE SEGÚN PROYECTO EN EL PAT (1)	NOMBRE SEGÚN MUESTRA PRESENTADA	ORGANIZACIÓN RESPONSABLE
B2 P3: "Encuesta enfocada a mujeres indígenas sobre la problemática del ejercicio de los derechos humanos (estudio a nivel estatal - 2 estados)"	Trabajo de Investigación sobre la Participación Política de las Mujeres Indígenas en México. Obstáculos y Propuestas para el Ejercicio de sus Derechos Políticos y Electorales	Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI)

Adicionalmente el proyecto referenciado con (1) del cuadro que antecede omitió presentar los indicadores correspondientes que sirvieran para medir sus respectivos resultados.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Respecto al curso informado en el Programa Anual de Trabajo 2012:
 - Las muestras correspondientes;
 - Convocatoria al evento;
 - Programa del evento;
 - Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con las mismas, los partidos podrían presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya sido designado por la Unidad de Fiscalización y que haya verificado la realización del evento;
 - Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
 - En su caso, el material didáctico utilizado, y
 - Publicidad del evento, en caso de existir.
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en facturas, cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en las cuales se pudiera verificar su registro respectivo.
- Por lo que se refiere al trabajo de Investigación:
 - Documento mediante el cual Informó a la Unidad de Fiscalización de dicha modificación respectiva.

- Las pólizas contables de origen en las cuales se viera registrado la aplicación del gasto.
- Los auxiliares y las Balanzas de Comprobación del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político respectiva a último nivel, así como la Balanza de Comprobación Consolidada, de forma impresa y en medio magnético.
- Los indicadores del proyecto indicado con (1) en el cuadro que antecede, asimismo, la finalidad del objetivo del proyecto, es decir, la justificación del para qué, para quiénes y el por qué se realizó ése trabajo, así como, los objetivos a largo plazo y los resultados obtenidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, incisos d) y h), 28, 30, 149 numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 297,300, 301 numeral 1, inciso a), 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se explicó en la reunión del 22 de agosto de 2013 en la Unidad de Fiscalización en la oficina del C.p. José Muñoz Gómez (Subdirector de Auditoría) la Encuesta enfocada a mujeres indígenas sobre la problemática del ejercicio de los derechos humanos es parte del total de la actividad con nombre Investigación sobre la Participación Política de las Mujeres Indígenas en México. Obstáculos (sic) y Propuestas para el Ejercicio de sus Derechos Políticos y Electorales.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido político se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al nombre o título del proyecto observado, el cual difiere con el de la muestra presentada, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda

vez que aun y cuando manifiesta que la Encuesta enfocada a mujeres indígenas, fue parte de la Investigación denominada “Investigación sobre la Participación Política de las Mujeres Indígenas en México”; omitió presentar las encuestas e indicadores correspondientes, por lo que la observación quedó no subsanada, por \$1,431,735.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras e indicadores correspondientes a una investigación por \$1,431,735.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 32

(...)

De la revisión a la muestras de los proyectos incluidos en el Programa Anual de Trabajo 2012 correspondiente al rubro de “**Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**” en su clasificador por objeto del gasto, cuenta “Investigación”, subcuenta “Diagnóstico”, se observó un proyecto que aun y cuando el partido presenta una carpeta con gráficas y estadísticas, no se localizó como tal dicha investigación. El caso en comento se detalla a continuación:

CUENTA	SUBCTA.	NOMBRE DEL PROYECTO
2200 Investigación	2202 Diagnóstico	Diagnóstico para una Planeación Estratégica Integral encaminada a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres Militantes y Simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La muestra con la totalidad de los requisitos comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional para su elaboración como lo marca la norma aplicable, correspondiente a la investigación detallada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 291 numeral 1, inciso b), 294, 297, 301 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la muestra con la totalidad de los requisitos comúnmente aceptados por la comunidad científica y profesional para su elaboración como lo marca la norma aplicable (...).”

La respuesta del partido se consideró atendida, toda vez que presentó la muestra solicitada por esta autoridad electoral; por \$3,190,000.00.

Sin embargo, por lo que corresponde a los instrumentos (encuestas) utilizados para hacerse llegar de información útil y veraz que permitiera identificar la problemática objeto de la investigación, fue realizada **con base a una serie de encuestas**, según lo manifestado por el propio Instituto Político, en su escrito de contestación SFA/536/13 detallado en la observación subsecuente.

En consecuencia, al omitir presentar las encuestas con las cuales si hizo allegar de información, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos, 301, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 33

(...)

De la revisión a las muestras de los proyectos incluidos en el Programa Anual de Trabajo 2012 correspondiente al rubro de **“Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”** en su clasificador por objeto del gasto, cuenta “Capacitación Política”, se observaron diferencias entre el nombre de los autores de las investigaciones y el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor. Los casos en comento se detallan a continuación:

PROYECTO	NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR SEGÚN REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR
PROYECTO 5 P6: Herramientas para el Trabajo Político	Implicaciones de género en la participación política de las mujeres	María de la Paz Valenzuela Gómez Gallardo María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo	María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo
PROYECTO 6 P7: Partido Político	Agenda política del partido en materia de igualdad de género, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	Ricardo Ruiz Carbonell María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo	Edgar Damián Rojano García

PROYECTO	NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR SEGÚN REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR
PROYECTO 7 Discusión y Análisis de Temas Relevantes	Reforma constitucional en materia de derechos humanos	Nuria Gabriela Hernández Abarca	Lina Guadalupe Aguilar Miranda
PROYECTO 7 Discusión y Análisis de Temas Relevantes	Manejo de indicadores de seguimiento al desarrollo social, político y así como al cumplimiento de los derechos humanos	Nuria Gabriela Hernández Abarca	Lina Guadalupe Aguilar Miranda

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 291 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Durante la reunión del 22 de agosto de 2013 en la Unidad de Fiscalización en la oficina del C.p. (sic) José Muñoz Gómez (Subdirector de Auditoría), se hizo entrega de las fotocopias de la inscripción de derechos de autor de cada una de las investigaciones para el desahogo de este punto. Cabe señalar que en las inscripciones se señala de la coautoría de algunas de las investigaciones.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando presentó copias fotocopias de las inscripciones de derechos de autor, estas no señalan la coautoría de las investigaciones correspondientes, como se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR SEGÚN REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR	DATOS DEL AUTOR, COAUTOR O SEUDONIMO	% TIPO DE PARTICIPACIÓN
Implicaciones de género en la participación política de las mujeres	María de la Paz Valenzuela Gómez Gallardo María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo	María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo	AUTOR	100 %
Agenda política del partido en materia de igualdad de género, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	Ricardo Ruiz Carbonell María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo	Edgar Damián Rojano García	AUTOR	100 %

NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR SEGÚN REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR	DATOS DEL AUTOR, COAUTOR O SEUDONIMO	% TIPO DE PARTICIPACIÓN
Reforma constitucional en materia de derechos humanos	Nuria Gabriela Hernández Abarca	Lina Guadalupe Aguilar Miranda	AUTOR	100 %
Manejo de indicadores de seguimiento al desarrollo social, político y así como al cumplimiento de los derechos humanos	Nuria Gabriela Hernández Abarca	Lina Guadalupe Aguilar Miranda	AUTOR	100 %

En consecuencia, al presentar diferencias entre el nombre de los autores de las investigaciones y el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor, en 4 casos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 36

De la revisión a los gastos correspondientes a “Actividades Específicas”, se observó que el partido omitió utilizar la cuenta de la clase “7” del catálogo de cuentas, para el registro de sus operaciones como lo establece el Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, omitió presentar el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, con la clasificación de acuerdo al “Clasificador por Objeto del Gasto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”.

Convino señalar que el partido debía presentar su documentación soporte en original, en la que se identificara cada una de las actividades informadas en el PAT, a fin de verificar la correcta aplicación de los gastos realizados en cada proyecto informado.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las operaciones usando la clase “7” del catálogo de cuentas y la guía contabilizados establecidos en el Reglamento de Fiscalización, para el registro de las operaciones de “Actividades Específicas”, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de las actividades realizadas en cada uno de los proyectos realizados de acuerdo a lo informado mediante el PAT.

- Los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT y presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres.
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- El “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, trimestral y por el ejercicio, en el que se reflejaran los proyectos presupuestados e informados en el PAT, así como el ejercicio del gasto.
- Los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos “Estado de Situación Financiera”, “Estado de Flujos de Efectivo” y “Estado de Actividades” establecidos en el Reglamento de Fiscalización y en la “NIF B-16” de las Normas de Información Financiera”
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 272 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el Acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6423/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/397/13, del 11 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 1 se remiten en cuatro carpetas, las pólizas presupuestales según relación anexa, en las cuales se refleja el registro de las operaciones usando la clase ‘7’ del catálogo de cuentas y la guía contabilizados establecidos en el Reglamento de Fiscalización para el registro de las operaciones de ‘Actividades Específicas’ y ‘Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres’, con su respectivo soporte documental, es importante señalar que en cuanto a los comprobantes originales a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, se encuentran anexos a las pólizas

contables, ya que en estas se encuentra reflejado el origen del gasto, debido a que las pólizas presupuestales se encuentran registradas en el sistema de 'Rendición de Cuentas para el Gasto Programado Presupuestado' el cual es únicamente utilizado para efectos de control presupuestal; sin embargo, cada una de las pólizas presupuestales, cuenta con la referencia de la póliza contable que origina los movimientos en el presupuesto.

Respecto a las muestras de las actividades realizadas en cada uno de los proyectos realizados de acuerdo a lo informado mediante el PAT (...)

(...) se informa que cada una de las evidencias remitidas cuenta con el informe de los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT y presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

(...) en Apartado 1-B se remite (...) la evidencia documental de todas las actividades realizadas en cada uno de los proyectos informados mediante el PAT conforme a lo siguiente:

Actividades específicas

Se remiten 6 cajas con evidencia documental clasificada por proveedor, según relación anexa, excepto las tareas editoriales que se encuentran por separado.

Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Se remiten 8 cajas con evidencia documental clasificada por proveedor, así como los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT, según relación anexa.

En Apartado 1-C se remiten la Balanza de Comprobación y Auxiliares presupuestales a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejan los registros realizados en la cuenta de la clase "7".

En Apartado 1-D se remiten el 'Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado', de forma

anual, ya que durante el ejercicio 2012, no se realizaron informes trimestrales conforme a lo establecido en el artículo 83, inciso a, fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos 'Estado de Situación Financiera', 'Estado de Flujos de Efectivo' y 'Estado de Actividades' se manifiesta que para efecto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado no aplica la presentación de estos, ya que las pólizas son presupuestadas y no afectan partidas contables, así como en el punto 6 del Manual de Contabilidad del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado publicado en el Diario Oficial el 20 de Octubre del 2011, que a la letra dice:

'Asimismo conviene señalar que:

- Las Partidas contables no se afectarán.*
- La Balanza de comprobación sigue en los términos conocidos*
- Con los instrumentos se provee toda la información para el estado de situación presupuestal relativo*

Por tal motivo los Estados Financieros Básicos entregados a esa Autoridad al final del ejercicio no se modifican en ningún sentido por las Partidas de este sistema.

Ahora bien, con la información que emana de esta contabilidad presupuestal, no se cuenta con los datos suficientes para emitir Estados Financieros Básicos de acuerdo a la 'NIF-B16' y que en su defecto serían Estados Financieros Básicos Proforma."

Derivado de la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas contables en las cuales se reflejó el registro de las operaciones usando la clase "7" del catálogo de cuentas, así como, el Estado de Situación Presupuestal del "Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado", fueron presentados con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; sin embargo, se determinaron las siguientes observaciones:

De la revisión a los auxiliares contables correspondientes al sistema de “Rendición de Cuentas para el Gasto Programado” clase “7”, se observaron diferencias en el presupuesto de proyectos Informados en el Programa Anual de Trabajo 2012 concerniente a “**Actividades Específicas**”, contra el presupuesto registrado por el partido político. Los casos en comento se detallan a continuación:

RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL GASTO PROGRAMADO CLASE “7” (A)		PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2012				DIF
		CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO (B)	(A)-(B)
700-2000-0002-1000 Cuenta Presupuesto Por Ejercer / Modificado Actividades Específicas	701-2000-0001-1000 Contra Cuenta / Presupuesto Aprobado Actividades Específicas	1100 Capacitación Política	1101 Cursos	- FORMACION POLITICA BASICA - ORIGEN, EVOLUCION Y DESARROLLO DEL PRI - PARTICIPACION POLITICA Y CIUDADANA - REDES SOCIALES Y GRUPOS OPERATIVOS	\$ 5,488,797.00	
			1102 Talleres	- INTELIGENCIA EMOCIONAL Y LIDERAZGO - LIDERAZGO SOCIAL Y PARTICIPACION POLITICA - COMUNICACIÓN EFECTIVA Y EXPRESION ORAL	4,698,705.24	
			1104 Similares	- EL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - COMPOSICIÓN DE LA ÉLITE POLÍTICA Y CONCENTRACIÓN OLIGÁRQUICA EN MÉXICO: SEXENIO 2006-2011 - IMPORTANCIA E IMPACTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR TRANSFERENCIAS FEDERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL EN MÉXICO, 2000-2010 - ESTUDIO DEL IMPACTO SOCIO-ECONÓMICO Y ECOLÓGICO DE LAS UNIDADES PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE (UMAS) EN EL EJIDO SANTA CRUZ ACHICHIPILCO, PUEBLA*	331,428.56	
			1201 Análisis	- ARGUMENTACIÓN, INTELIGENCIA Y LÓGICA POLÍTICA - LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN , EL ELECTORADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ¿QUÉ RELACIÓN TIENEN? - ¿EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL DETONÓ NUESTRA DEMOCRACIA? - ¿DEMOCRACIA POR EDUCACIÓN? HERRAMIENTA BÁSICA PARA UNA CULTURA DEMOCRÁTICA - EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO COMO HERRAMIENTA PARA EL LEGISLADOR - LAS ASOCIACIONES CIVILES COMO FORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL INTERÉS GENERAL - LA DISCRIMINACIÓN EMPIEZA EN LA ESCUELA: LOS EFECTOS DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS JOVENES EN LA POLÍTICA DE PARTIDOS - CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES - LA ELECCIÓN RACIONAL COMO ENFOQUE PARA EL ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS - ENTRE LA UTOPIA Y LA FRUSTACIÓN: POLÍTICA, ACCIÓN Y VIDA PÚBLICA EN PENSAMIENTO DE HANNAH ARENDT - NÍ TANTO QUE QUEME AL SANTO, NÍ TANTO QUE NO LO ALUMBRE: DEMOCRACIA Y LIBERTAD RELIGIOSA - EL PAPEL DE LA IGLESIA EN EL ESTADO MEXICANO: UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA - ESPACIO PÚBLICO, TRANSPARENCIA Y PARTIDOS POLÍTICOS - LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS JOVENES EN MEXICO. UN ANÁLISIS DE LA ELECCIÓN FEDERAL DE 2012 - FEDERALISMO EN MÉXICO: ¿QUÉ TAN AUTÓNOMOS HAN SIDO LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA? - SISTEMA DE PARTIDOS EN MÉXICO. ¿QUIÉNES LO HAN CONFORMADO EN 100 AÑOS? - LA ELECCIÓN PÚBLICA COMO MODELO DE PREDICCIÓN DE PREFERENCIAS DEL CIUDADANO ELECTOR - EL FUTURO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU ARTICULACIÓN CON LOS ÓRGANOS CIUDADANOS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MÉXICO - LA JUSTICIA ELECTORAL Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS - CARRANZA: LA LEGALIDAD Y LA CIVILIDAD (1913-1920) - ÁLVARO OBREGÓN: ENTRE LA INESTABILIDAD Y LA PRESIÓN EXTRANJERA (1920-1924) - EN BUSCA DEL PROGRESO: EL PORFIRISMO - INTERES DE LOS JOVENES SIMPATIZANTES DEL PRI EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	30,816,092.00	

RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL GASTO PROGRAMADO CLASE "7" (A)	PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2012				DIF (A)-(B)
	CUENTA	SUB- CUENTA	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO (B)	
	1300 Tareas Editoriales	1301 Impresos	- REVISTA EXAMEN - REVISTA CONFLUENCIA - PRI Y PAZ. EL LENGUAJE DEL PARTIDO EN LA VOZ POETA (LIBRO) - CARRANZA: LA LEGALIDAD Y LA CIVILIDAD (1914-1920) (LIBRO)	9,659,508.91	
		1303 Electrónicos	http://diariolarepublica.org.mx/	856,468.00	
		1305 Magnéticos	- PRI Y PAZ. EL LENGUAJE DEL PARTIDO EN LA VOZ POETA (AUDIOLIBRO) - CARRANZA: LA LEGALIDAD Y LA CIVILIDAD (1914-1920) (AUDIOLIBRO)	2,804,184.00	
\$59,354,196.43	TOTAL			\$54,655,183.71	\$4,699,012.72

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso el "Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado", en el que se reflejaran las correcciones respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 27, 30, 149 numeral 1, 273, numeral 1, inciso b), 283, 297, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la diferencia de \$4,699,012.72 se aclara que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización vigente, se realizaron modificaciones por el monto observado, al Programa Anual de Trabajo, en el rubro de 'Actividades Específicas' (sic) correspondiente a la capacitación política así como a las tareas editoriales, las cuales fueron reportadas a esa Autoridad, mediante los oficios SF/1055/12 de fecha 19 de octubre de

2012 y SF/150-Bis/13 de fecha 01 de marzo de 2013, respectivamente. Por lo que en **Apartado 4** se remite copia de los acuses de recibo”.

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó oficios de modificaciones al PAT 2012, uno de ellos (SF/150-Bis/13) fue realizado en marzo de 2013; es decir, dichas actividades presupuestadas ya habían sido realizados; sin embargo, fue importante aclarar que dichas modificaciones debieron realizarse en el año en curso, o en su caso, antes que el gasto fuese ejercido; en razón de que los montos observados fueron presupuestados, como lo dice su concepto, lo que a la letra se transcribe:

“Presupuesto: Cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de una corporación.”

Po lo anterior, la observación quedó no subsanada, por \$4,699,012.72.

En consecuencia, al presentar diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en la contabilidad “Base Presupuestos”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 283 en relación con el , 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 37 y 38

De la revisión a la cuenta “Gastos Actividades Específicas Invest. Socioeconómicas”, subcuenta “Estudios”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura de proveedor de bienes y servicios por concepto de gastos de elaboración de estudios de investigación; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios, copia del cheque nominativo y las muestras de los cuestionarios aplicados a los entrevistados en las diferentes ciudades seleccionadas para su aplicación. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. CHEQUE	COMPROBANTE				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-427/04-12	14791	EA537027D4B4	17-04-12	Vavonix Servicios Profesionales S.C.	Elaboración de un estudio de investigación sobre el interés de los jóvenes Simpatizantes del PRI en la participación política.	\$2,378,000.00

Convino hacer mención que la investigación presentada por el partido, no cumplía con la totalidad de las normas y practicas comúnmente aceptadas por la

comunidad científica y profesional para su elaboración, toda vez que carece de Marco teórico y conceptual de referencia, Formulación de hipótesis, Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis, así como las conclusiones y nueva agenda de investigación.

Aunado a lo anterior, no presentó el escrito a esta Autoridad Electoral sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación realizado.

Asimismo, omitió presentar el comprobante de registro de la investigación ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor como lo marca la normatividad.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- La copia del cheque nominativo y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” entregado al proveedor señalado en el cuadro inicial, anexo a su póliza respectiva.
- La totalidad de las muestras de los cuestionarios aplicados a los entrevistados en las diferentes Ciudades seleccionadas para su aplicación a la investigación.
- El escrito presentado a esta Autoridad Electoral sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación realizado.
- El comprobante de registro de la investigación ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- La Investigación realizada la cual debí cumplir con la totalidad de las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional para su elaboración como lo marca la norma aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 155, 219, 291, 297, 300 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6423/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/397/13, del 11 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 3, se remiten el contrato de prestación de servicios en original, a nombre del proveedor ‘Vavonix Servicios Profesionales S.C.’ debidamente firmados, que soportan el monto observado y en los cuales, se detallan (sic) las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, etc.

En Apartado 3-A se remite en original póliza contable PE-427/04-12 por un monto de \$2,378,000.00 anexando la copia carbón del cheque expedido nominativo no. 14791 y con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Adicionalmente, se informa a esa Autoridad que el Partido cuenta con una chequera especial, elaborada por la institución bancaria correspondiente, la cual consta del cheque original y dos copias carbón, impresas con las leyendas ‘copia sin valor’ y ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por ser una copia del cheque en original, el Partido utiliza una copia de esta, como soporte de los cheques emitidos, anexando a la póliza de egreso, respectiva.

Respecto al escrito en el cual se informa a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos y alcances utilizados para la difusión de los trabajos de investigación, se aclara que, están programados para el ejercicio 2013, ya que las actividades relativas a dicha observación, se encuentran en el Programa Anual de Trabajo (PAT) para el ejercicio 2013.

En Apartado 3-B se remiten copia del comprobante de registro de la investigación ante el Instituto Nacional del derecho de Autor. (...)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Referente al contrato de prestación de servicios a nombre del proveedor “Vavonix Servicios Profesionales S.C.”, fue presentado; sin embargo carecía de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, consistente en importe contratado.

En relación a los cuestionarios aplicados a los entrevistados en las diferentes ciudades seleccionadas para la aplicación de la investigación correspondiente, así como el trabajo de investigación con la totalidad de las normas y prácticas que comúnmente son aceptadas por la comunidad científica y profesional para su elaboración, no fueron presentadas por el partido político.

Asimismo, por lo que hace al escrito en el cual se debió haber establecido cada uno de los mecanismos y alcances utilizados; para la difusión de dicho trabajo de investigación, aun y cuando el partido manifestó que éstas fueron programadas para el ejercicio de 2013, no fueron localizadas en el Programa Anual de Trabajo 2013 proporcionado a ésta Autoridad Electoral.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de bienes o servicios en comento, en el cual se detallara el importe contratado, formas y fechas de pago.
- La totalidad de las muestras de los cuestionarios aplicados a los entrevistados en las diferentes ciudades seleccionadas para su aplicación a la investigación.
- El escrito presentado a esta Autoridad Electoral sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación realizado.
- La Investigación realizada la cual debía cumplir con la totalidad de las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional para su elaboración como lo marca la norma aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 219, 291, 297, 301, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a lo observado al contrato de Prestación de bienes o servicios del proveedor Vavonix Servicios Profesionales S.C. en particular al requerimiento que hace esa autoridad en el punto que denomina ‘que carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, consistente en importe contratado’ se aclara que su solicitud carece de una debida fundamentación y motivación.

‘FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

JURISPRUDENCIA 2a SALA, Séptima Época, Vol. 30, Tercera Parte, Pág. 57”.

‘FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, como precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos a ducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Informe 1978, Segunda Parte, Sala Administrativa, Pág. 7, S.C.J.N. 7a. Época.’

‘AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional. “Seminario Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 19917-1985, Octava Parte, Jurisprudencia Común al Pleno y las Salas, página 114.

FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA

Jurisprudencia Tipo de Tesis: Jurisprudencia J.01/2000 No. Tesis: J.01/2000 Electoral Materia: Electoral

La fundamentación y la motivación de los Acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un Reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el Reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el Reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada, para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los Reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar, si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación, debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99. Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social. 2 de marzo del año 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.01/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de voto

<i>Tesis:</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación</i>	<i>Quinta Época</i>	<i>385432</i>
<i>Sala Auxiliar</i>	<i>Tomo CXVI</i>	<i>Pág. 325</i>	<i>Tesis Aislada (Civil)</i>

Registro No. 385 432

(TA); 5ª Época; Sala Aux.; S.J.F.; Tomo CXVI; Pág. 325

CONTRATOS, INTERPRETACIÓN DE LOS.

La voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos, salvo los casos en que medie el interés público; y de acuerdo con las normas interpretativas de los mismos, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará en el sentido literal de sus cláusulas.

Amparo civil directo 10059/49. Garza Félix S. 2 de junio de 1953.

Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Como se puede observar en el contrato en su clausula segunda, se estipula el cálculo de los servicios prestados.

En conclusión con lo antes expuesto se concluye que, para su eficacia jurídica, todo acto de las autoridades electorales que pueda afectar la esfera jurídica de los Partidos Políticos, debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, constar por escrito, estar debida y suficientemente fundado y motivado, respetando con ello el principio constitucional de legalidad.

Por lo anterior en **Apartado 1** se remite nuevamente el contrato de prestación de servicios en original.

- *En relación a la totalidad de las muestras de los cuestionarios aplicados a los entrevistados en las diferentes ciudades seleccionadas para su aplicación a la investigación, se aclara que el Partido se encuentra recabando la información y será enviada a la brevedad a esa Autoridad.*
- *En cuanto al escrito presentado a esa Autoridad Electoral sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación observado, se aclara que conforme al artículo 291 numeral 4, no establece una condicionante en cuanto al tiempo para la presentación del aviso para su difusión, asimismo, el Partido aún se encuentra en la posibilidad de realizar las modificaciones pertinentes al Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio 2013, en virtud de que el ejercicio aún no ha concluido. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización vigente.*
- *En **Apartado 2** se remite la investigación, que cumple con la totalidad de las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

En relación al contrato de prestación de servicios que carece del importe contratado, aun y cuando el partido manifestó que dicha solicitud realizada carece de fundamentación y motivación, ésta autoridad electoral desvirtúa su dicho, en función de lo que él mismo partido confirma en su escrito de contestación, lo que a la letra se transcribe:

“FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado,

(...)

‘AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que

expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.

(...)

FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA

(...)

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un Reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley.

(...)

Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado

Por lo anteriormente expuesto, se alude que ésa autoridad electoral actuó conforme a la ley, en virtud de que lo observado se encuentra plenamente identificado en el Reglamento de Fiscalización, así como, es importante mencionar que dicho Reglamento es de observancia obligatoria, como lo establecen los artículos que a la letra se transcriben:

“Artículo 1.

1. El Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales;”

“Artículo 219.

1. Los gastos efectuados por el partido, (...) por concepto de honorarios profesionales (...) deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones (...), importe contratado, (...) y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

Conclusión 37

(...)

En virtud de lo antes expuesto la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al omitir presentar el contrato de prestación de servicios, con los requisitos faltantes establecidos en la normatividad, en específico, del importe contratado, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,378,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar el contrato de prestación de servicios de un proveedor con los requisitos faltantes establecidos en la normatividad, en específico, del importe contratado, por \$2,378,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 38

(...)

Por lo que se refiere a las muestras de los cuestionarios aplicados en dicha investigación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifestó que éstas se encontraban recabándose; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen no fueron presentadas, por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$2,378,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras de los cuestionarios realizados para dicha investigación, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 297, 301, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 40

De la revisión a la cuenta “Gastos Actividades Específicas Tareas Editoriales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas de proveedores de bienes y servicios por concepto de gastos de elaboración e impresión de revistas; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6423/13.

Adicionalmente, el partido omitió presentar las copias de los cheques nominativos correspondientes a los proveedores señalados con (1) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/6423/13.

Asimismo, presentó facturas en copia fotostática correspondientes a los proveedores señalados con (2) la columna "REF" del anexo antes referido.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6423/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" entregados a los proveedores señalados con (1) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/6423/13, anexos a sus pólizas respectivas.
- Las facturas de los proveedores señalados con (2) la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/6423/13, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 155, 219, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6423/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/397/13, del 11 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 4 se remiten 71 contratos de prestación de servicios en original, separados por personas físicas y morales, -conforme a la relación del Anexo 1 de este oficio de referencia-, debidamente firmados, los cuales soportan el

monto observado y detallen (sic) las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, etc.

En Apartado 4-A se remiten en original, 255 pólizas contables por un monto total de \$13,730,595.72 anexando a cada una, copia carbón del cheque expedido nominativo y con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'. Adicionalmente, respecto a los cheques señalados con (1) se informa a esa Autoridad que el Partido cuenta con una chequera especial, elaborada por la institución bancaria correspondiente, la cual consta del cheque original y dos copias carbón, impresas con las leyendas 'copia sin valor' y 'para abono en cuenta del beneficiario', por ser una copia del cheque en original, el Partido utiliza una copia de esta, como soporte de los cheques emitidos, anexando a la póliza de egreso, respectiva.

Respecto a las facturas de los proveedores señalados con (2) en la columna 'REF2' del Anexo 1 de este oficio de referencia, en Apartado Apartado (sic) 4-B se remiten en original la factura no. 1269 expedido por el proveedor Cuartoscuro, S.A. de C.V. por un monto de \$ 6,960.00 anexa a la póliza contable Dr 131/Dic/12, así como también, el recibo original de honorarios no. 212 expedido por Cruz Federico Ma. Del Rosario, anexo a la póliza de Dr 334/Dic/12.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, por lo que corresponde a los contratos de los proveedores señalados con (4) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7147/13, aun y cuando fueron presentados, estos carecían de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, consistente en importes contratados.

Asimismo, respecto a las facturas en copia fotostática de los proveedores señalados con (5) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7147/13, el partido omitió presentarlas en original y con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados con (4) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7147/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- Las facturas de los proveedores señalados con (5) la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7147/13, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 219, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a lo observado en los contratos de Prestación de bienes o servicios de los proveedores Promodel Diseño, S.A. de C.V, Extravagancia Funcional, S.C. y Apostrofo, S.C en particular al requerimiento que hace esa autoridad en el punto que denomina ‘que carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, consistente en importe contratado’ se aclara que su solicitud carece de una debida fundamentación y motivación.

‘FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de

apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

JURISPRUDENCIA 2a SALA, Séptima Época, Vol. 30, Tercera Parte, Pág. 57'.

FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, como precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos a ducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Informe 1978, Segunda Parte, Sala Administrativa, Pág. 7, S.C.J.N. 7a. Época."

'AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional" Seminario Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 19917-1985, Octava Parte, Jurisprudencia Común al Pleno y las Salas, página 114.

FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA

Jurisprudencia Tipo de Tesis: Jurisprudencia J.01/2000 No. Tesis: J.01/2000 Electoral Materia: Electoral

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un Reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el Reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el Reglamento deban ser

necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada, para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los Reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar, si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación, debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99. Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social. 2 de marzo del año 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.01/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de voto

<i>Tesis:</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación</i>	<i>Quinta Época</i>	<i>385432</i>
<i>Sala Auxiliar</i>	<i>Tomo CXVI</i>	<i>Pág. 325</i>	<i>Tesis Aislada (Civil)</i>

*Registro No. 385 432
(TA); 5ª Época; Sala Aux.; S.J.F.; Tomo CXVI; Pág. 325*

CONTRATOS, INTERPRETACIÓN DE LOS.

La voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos, salvo los casos en que medie el interés público; y de acuerdo con las normas interpretativas de los mismos, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará en el sentido literal de sus cláusulas.

*Amparo civil directo 10059/49. Garza Félix S. 2 de junio de 1953.
Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

Como se puede observar en el contrato en su clausula segunda, se estipula el cálculo de los servicios prestados.

En conclusión con lo antes expuesto se concluye que, para su eficacia jurídica, todo acto de las autoridades electorales que pueda afectar la esfera jurídica de los Partidos Políticos, debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, constar por escrito, estar debida y suficientemente fundado y motivado, respetando con ello el principio constitucional de legalidad.

*Por lo anterior se remite nuevamente en Apartado 3 los contratos en original de Promodel Diseño, S.A. de C.V, con pólizas impresas, Dr. 113 de Enero 2012, Dr. 186 Abril 2012, P.D. 126 Junio 2012, Dr. 175 de Mayo 2012, Dr. 160 Agosto 2012 y Dr. 138 Septiembre 2012
Extravagancia Funcional, S.C. con P.E. 329/Sep-12 con soporte documental en original y Apostrofo, S.C. con P.E. 638/Jun-12 con soporte documental en original.*

Asimismo, en Apartado 3a se remiten 6 facturas en original expedidas por el proveedor PROMODEL DISEÑO, S.A. DE C.V. folios 2678, 2822, 3028, 3048,

3017 y 3090 con P.D. 120/03-12, P.D. 206/07-12, P.D. 250/10-12, PD 305/12/12, P.D. 299/12-12 y P.D 335/12-12 respectivamente. No omito comentar que ya habían sido enviadas en original y con su soporte documental en el oficio SFA/402/13 del 12 de Julio del 2013.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a los contratos de prestación de servicios referenciados con **(B)** en la columna “REF para Dictamen” del **Anexo 8** del presente Dictamen que carecen del importe contratado, aun y cuando el partido manifestó que dicha solicitud realizada carece de fundamentación y motivación, ésta autoridad electoral desvirtúa su dicho, en función de lo que él mismo partido confirma en su escrito de contestación, lo que a la letra se transcribe:

“FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado,

(...)

‘AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.

(...)

FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA

(...)

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un Reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley.

(...)

Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado,

Por lo anteriormente expuesto, se alude que ésa autoridad electoral actuó conforme a la ley, en virtud de que lo observado se encuentra plenamente identificado en el Reglamento de Fiscalización, así como, es importante mencionar que dicho Reglamento es de observancia obligatoria, como lo establecen los artículos que a la letra se transcriben:

“Artículo 1.

1. El Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales;”

“Artículo 219.

1. Los gastos efectuados por el partido, (...) por concepto de honorarios profesionales (...) deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones (...), importe contratado, (...) y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

En virtud de lo antes expuesto la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al omitir presentar los contratos de prestación de servicios, con los requisitos faltantes establecidos en la normatividad, en específico, del importe contratado, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,022,039.38.

En consecuencia, al omitir presentar los contratos de prestación de servicios de 3 proveedores, por un importe de \$2,022,039.38, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 42, 43, 44 y 45

De la revisión a las balanzas de comprobación de los 32 Comités Directivos Estatales presentadas por el partido, se observaron saldos en Ingresos y Gastos; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las entidades en comento:

COMITÉ	COMITÉ
Aguascalientes	Morelos
Baja California	Nayarit
Baja California Sur	Nuevo León
Campeche	Oaxaca
Chiapas	Puebla
Chihuahua	Querétaro
Coahuila	Quintana Roo
Colima	San Luis Potosí
Distrito Federal	Sinaloa
Durango	Sonora
Guanajuato	Tabasco
Guerrero	Tamaulipas
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Veracruz
México	Yucatán
Michoacán	Zacatecas

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto 1 Ingresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 1 Egresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

Conclusión 42

\$1, 086,558.20 (\$735,596.96, \$313,841.24 y \$37,120.00)

\$735,596.96

(...)

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental, facturas de proveedores y copias de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios, así como los contratos de arrendamiento correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-3/2-12	1712	17-02-12	Arroyo Villanueva Guadalupe	Evento Convención realizado el 18 de febrero del presente año distrito federal 25	\$23,200.00	(2)	(1) (2)
	Subtotal						\$23,200.00		
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-2/3-12	217	31-03-12	Eventos Regal, SA de CV	300 Servicio de Coffe Break, 4 horas de servicio de sonido y 300 renta de sillas	\$24,940.00	(2)	(1) (2)
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-1/3-12	215	30-03-12	Eventos Regal, SA de CV	300 Servicio de Coffe Break, 4 horas de servicio de sonido y 300 renta de sillas	24,940.00	(2)	
	Subtotal						\$49,880.00		
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-1/2-12	122	18-02-12	Gabriela Echeverría Noriega	Coffe Break para 500 personas y 4 horas de sonido	\$31,320.00	(2)	(1) (2)
	Subtotal						\$31,320.00		
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-2/2-12	A208	22-02-12	Gustavo Adolfo Castañeda González	Evento de Conferencia	\$45,124.00	(2)	(1) (2)
	Subtotal						\$45,124.00		
Distrito Federal	Gasto Ceremonial y Gto. Social	PE-2/04-12	100	20-04-12	Vei Visión e Impresión, S.A. de C.V.	Compra de Umas y Mamparas	\$139,200.00	(2)	(1) (2)
	Subtotal						\$139,200.00		
Distrito Federal	Gastos de Publicidad y Propaganda	PE-10/5-12	AD 109379	22-05-12	Milenio Diario, SA de CV	Negocios P. 27 Milenio DF- Matriz a la Opinión Pública	\$68,300.00		(1)
	Subtotal						\$68,300.00		
Distrito Federal	Gastos de Publicidad y Propaganda	PE-11/5-12	PC 9242	24-05-12	Periódico Excelsior SA de CV	Nacional Media Plana Par Color Desplegado	\$60,320.00		(1)
	Subtotal						\$60,320.00		
Distrito Federal	Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-5/5-12	FACP-271	11-04-12	Demos, Desarrollo de Medios, SA de CV	Publicación de: 1/2 Plana a Color Fecha de publicación: 11-04-12 Guía del Anuncio: A la Opinión Pública	\$121,591.20		(1)
	Subtotal						\$121,591.20		
Distrito Federal	Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-7/5-12	AXAA5217	11-04-12	Editora La Prensa, SA de CV	Inserción del PRI fecha de publicación 11-04-12	\$31,668.00		(1)
	Subtotal						\$31,668.00		
Distrito Federal	Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-6/5-12	UFC 55307	12-04-12	El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV	Inserción Desplegado PRI 11-04-12	\$164,993.76		(1)
	Subtotal						\$164,993.76		
							\$735,596.96		

Asimismo, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió indicar el objeto partidista de los gastos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(...)

En Apartado 12, se remiten los originales de los contratos de prestación de bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los

contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron, anexos a sus pólizas de registro con su respectivo soporte documental en original.

(...)

En el mismo Apartado 12, se remite copia de los memorándum de solicitud de cheque donde se especifica que los pagos realizados por el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal a los proveedores Guadalupe Arroyo Villanueva, Eventos Regal, S.A. de C.V., Gabriela Echeverría Noriega y Gustavo Adolfo Castañeda González, por un importe total de \$ 129,524.00, fueron para Asambleas Federales y Convenciones, siendo ese el objeto partidista del gasto”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

-Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1), en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó, que los contratos serían remitidos mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen, estos no han sido presentados, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$735,596.96.

En consecuencia, al no presentar 10 contratos de prestación de servicios por un importe de \$735,596.96, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

\$313,841.24

(...)

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, facturas de proveedores y copias de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios, así como los contratos de arrendamiento correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	Gastos de propaganda	PE-19/01-12	592	01-05-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	\$5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-19/01-12	599	07-07-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-19/01-12	600	13-07-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-9/04-12	550	26-01-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-9/04-12	565	20-02-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-9/04-12	577	22-01-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	5,800.00
	Subtotal						\$34,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-12/04-12	472	09-01-12	Editorial San José S.A. DE C.V.	Notas del día	\$11,600.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-12/04-12	475	13-02-12	Editorial San José S.A. DE C.V.	Notas del día	17,500.00
	Subtotal						\$29,100.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3820	20-03-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	\$11,600.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3172	31-01-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3060	25-01-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3053	24-01-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3173	31-01-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	10,000.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3498	27-02-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	10,000.00
	Subtotal						\$49,000.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-14/01-12	125	08-01-12	Ortiz Lugo Ángel	1 Publicidad en el Machete	\$7,500.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-14/01-12	151	10-02-12	Ortiz Lugo Ángel	1 Publicidad en el Machete	7,500.00
	Subtotal						\$15,000.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	5611	04-01-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	\$4,588.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	6701	08-03-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	4,588.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	6883	22-03-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	4,588.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	6882	22-03-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	4,588.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	5951	25-01-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	17,909.24
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	6091	01-02-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	11,800.00
	Subtotal						\$48,061.24
Morelos	Gastos de propaganda	PE-10/01-12	A11	27-01-12	Sanbio S.A. DE C.V.	200 Impresiones posteriores de ruta de 2.20x2.20	\$107,880.00
	Subtotal						\$107,880.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/01-12	157	13-01-12	Temimut Uriostegui Maldonado	5 Espectaculares	\$30,000.00
	Subtotal						\$30,000.00
	TOTAL						\$313,841.24

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(...)

En Apartado 12, se remiten los originales de los contratos de prestación de bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron, anexos a sus pólizas de registro con su respectivo soporte documental en original.

Respecto a los proveedores señalados con el número de referencia (2) en el cuadro que antecede, se manifiesta que los contratos de prestación de bienes y/o servicios serán remitidos a esa Autoridad en alcance al presente oficio.

(...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó, que los contratos serían remitidos mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen, estos no fueron presentados, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$313,841.24.

En consecuencia, al no presentar 7 contratos de prestación de servicios por un importe de \$313,841.24, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

\$37,120.00

(...)

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesoría y Capacitación”, específicamente en el Comité Directivo Estatal de Sonora, se observó una póliza por concepto de “Pago capacitación a comisionados”, que presenta como soporte documental factura de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto, asimismo, no presentó el contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5/06-12	83	05-06-12	Anda Quality Labor, AC.	Pago capacitación a comisionados	\$37,120.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor antes señalado debidamente firmado, en el cual se detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las muestras del gasto por concepto de capacitación a comisionados anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 13, se remite la póliza PE-5/06-12 con su respectivo soporte documental en original incluyendo la evidencia que justifica el objeto partidista.

Respecto del contrato de prestación de servicios en el cual se constate con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago correspondientes a los servicios prestados se manifiesta que fueron solicitados al Comité y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.

(...)”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

-Por lo que corresponde al contrato de prestación de servicios, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó, que sería remitido mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen, este no ha sido presentado, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$37,120.00.

En consecuencia, al no presentar 1 contrato de prestación de servicios por un importe de \$37,120.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 43

\$593,212.82 (\$24,113.80, \$398,366.71, \$83,796.95, \$48,080.00 y \$38,855.36)

\$24,113.80

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, se localizó una póliza con documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012

equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITE	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Honorarios Asimilables a Sueldos	P.E./15/3-12	320-323	8 al 31-3-12	José Agustín Mora Rodríguez	Pago de honorarios asimilables	\$24,113.80

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que los Recibos de Honorarios Asimilables a Sueldos y los Recibos de Honorarios por Servicios Profesionales, en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General como se puede observar en la columna ‘Importe del Comprobante’, así también, corresponden a fechas de emisión y periodos de prestación de servicios distintos, tal y como se refleja en las columnas ‘Fecha’ y ‘Periodo’ del cuadro siguiente.

Es conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a) El tope para expedir cheques con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ es de 100 días de Salario Mínimo, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, a partir de ese monto se tenía la obligación de la expedición del cheque con la leyenda antes comentada.*
- b) Los prestadores de servicio son habitantes del estado de Oaxaca, la mayoría residentes de zonas rurales, que debido a la infraestructura municipal no cuentan con servicios bancarios, por lo que se les dificulta la apertura de cuentas bancarias personales, motivo por el cual se les*

pago los cheques en comento, sin la leyenda objeto de dicha observación.

- c) *Es importante mencionar que en el artículo 156 del Reglamento de Fiscalización, inciso a) señala como una de sus excepciones, los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina.*

(...)

Como soporte documental de lo antes mencionado, en el Apartado 1, se remiten nuevamente las pólizas señaladas en el cuadro mencionado con antelación, con su documentación soporte en original, en la que se puede verificar que tanto en lo individual como la suma de los importes de dichos comprobantes, en una misma fecha, no rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012, equivalía a \$ 6,233.00.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien los recibos de honorarios asimilados a salarios en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal y fueron expedidos en distintas fechas, es importante aclarar que el pago de estos se realizó en una sola exhibición, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que **todo pago que efectúen los partidos** que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$24,113.80.

En consecuencia al realizar pagos de gastos por concepto de honorarios asimilados a salarios los cuales rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, con cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$24,113.80, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$398,366.71

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en recibos de

honorarios asimilados a salarios, recibos de honorarios profesionales y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-54/4-12	966 y 966A	01 y 16-mar-12	Erika Galguera García	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de marzo de 2012	\$9,497.03
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-92/4-12	976, 976 A y 976 B	1, 11 y 21-mar-12	Rocio Gutiérrez Baños	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de marzo de 2012	14,993.50
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-94/4-12	975, 975 A Y 975 B	1, 11 y 21-mar-12	Francisco Angel Maldonado Martínez	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de marzo de 2012	14,993.50
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-4/3-12	856 y 857	01-ene-12	López Antonio Teresa	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-5/3-12	858 y 859	01-ene-12	Martínez Gutiérrez Franz Omar	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	8,933.02
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-6/3-12	860 y 863	01-ene-12	Vázquez Esteva Catalina	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-7/3-12	864 y 865	01-ene-12	García Vásquez Armando	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	8,233.64
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-8/3-12	866 y 867 y 868	01-ene-12	García López Gilberto	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	19,200.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-9/3-12	869 y 870 y 871	01-ene-12	Noriega Betanzos Vicente	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	15,450.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-11/3-12	874 y 876	01-ene-12	Martín Rulsabel Zarate Solana	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	12,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-12/3-12	877 y 878	01-ene-12	José Alfredo Canseco Brena	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	11,250.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-13/3-12	879 y 890	01-ene-12	Carlos López Toledo	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	7,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-17/3-12	881 y 885 y 886	01-ene-12	Jorge Toledo Luis	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	15,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-21/3-12	890 y 891	01-ene-12	Miguel Ángel Díaz Cruz	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	7,631.34
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-23/3-12	892 y 893	01-ene-12	Marobyn Leslye Contreras García	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	9,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-24/3-12	894 y 895	01-ene-12	Francisco Moctezuma García Juárez	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	9,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-25/3-12	896 y 897	01-ene-12	Ana Lilia Cruz Pérez	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	14,484.86
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-31/3-12	849 y 855	01-01-12	Maritza Escarlet Vásquez Guerra	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	7,142.68
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-38/3-12	899 y 900	01-ene-12	Arturo Jhovany García Beltrán	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-39/3-12	901 y 902	01-ene-12	Maricela Manzano Rulsabel Zarate	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-40/3-12	903 y 904	01-ene-12	Cristina Delfina Peguero García	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,000.00

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-41/3-12	905 y 906	01-ene-12	María Carreño Pérez	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-42/3-12	907 y 908	01-ene-12	Teodora Blanca Estela Hernández Gómez	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-45/3-12	918, 919, 920, 921 y 922	01-ene-12	Rebeca Leticia Cervantes Navarro	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	35,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-46/3-12	913, 914, 915, 916 y 917	01-ene-12	Merced Lozano Chávez	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	35,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-118/5-12	1140 y 1140A y 1140B	01-may-12	Jorge Carreño López	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de mayo de 2012	17,663.90
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-42/6-12	1181 y 1181 A	01-abr-12	García López Magdalena Enrique	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de abril de 2012	11,305.81
Oaxaca	Honorarios Servicios Profesionales	P.E.-56/3-12	R-687,689,691,694,696 Y 698	01-ene-12	María Teresa Unda García	Pago Por Asesoría Contable Financiera	42,587.43
Total							\$398,366.71

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que los Recibos de Honorarios Asimilables a Sueldos y los Recibos de Honorarios por Servicios Profesionales, en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General como se puede observar en la columna ‘Importe del Comprobante’, así también, corresponden a fechas de emisión y periodos de prestación de servicios distintos, tal y como se refleja en las columnas ‘Fecha’ y ‘Periodo’ del cuadro siguiente.

Es conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a) El tope para expedir cheques con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ es de 100 días de Salario Mínimo, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, a partir de ese monto se tenía la obligación de la expedición del cheque con la leyenda antes comentada.*

- b) *Los prestadores de servicio son habitantes del estado de Oaxaca, la mayoría residentes de zonas rurales, que debido a la infraestructura municipal no cuentan con servicios bancarios, por lo que se les dificulta la apertura de cuentas bancarias personales, motivo por el cual se les pago los cheques en comento, sin la leyenda objeto de dicha observación.*
- c) *Es importante mencionar que en el artículo 156 del Reglamento de Fiscalización, inciso a) señala como una de sus excepciones, los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina.*

(...)

Como soporte documental de lo antes mencionado, en el Apartado 1, se remiten nuevamente las pólizas señaladas en el cuadro mencionado con antelación, con su documentación soporte en original, en la que se puede verificar que tanto en lo individual como la suma de los importes de dichos comprobantes, en una misma fecha, no rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012, equivalía a \$ 6,233.00.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien los recibos de honorarios asimilados a salarios en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal y fueron expedidos en distintas fechas, es importante aclarar que el pago de estos se realizó en una sola exhibición, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que **todo pago que efectúen los partidos** que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$398,366.71.

En consecuencia al realizar pagos de gastos por concepto de honorarios asimilados a salarios los cuales rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, con cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$398,366.71, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$83,796.95

(...)

De la verificación a la cuenta “Materiales y Suministros”, varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de proveedores y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE						IMPORTE
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO		
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-60/3-12	F-32, 37, 40, y 45	01-02-12	Karime Victoria Muñoz	Pago Por Artículos de Materiales y Útiles de Oficina	\$18,275.93	
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-49/3-12	F-3, 40, 41, 44, 46 Y 64	01-02-12	Omar Viveros González	Pago Por Artículos de Materiales y Útiles de Oficina	16,304.55	
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-49/3-12	F-3, 40, 41, 44, Y 55, 56, Y 64	01-02-12	Omar Viveros González	Pago por artículos de materiales y útiles de oficina, procesamiento equipo y bienes informáticos	27,995.46	
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-47/3-12	F-34, 36, 38, 42 Y 66	01-02-12	Omar Viveros González	Pago por artículos de materiales y útiles de oficina, procesamiento equipo y bienes informáticos	21,221.01	
Total							\$83,796.95	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, las facturas emitidas por los proveedores, en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General como se puede observar en la columna “Importe del Comprobante”, así también, corresponden a fechas de emisión de adquisición de materiales distintos, tal y como se refleja en la columna “Fecha” del cuadro siguiente.

COMITÉ	SUB CUENTA	COMPROBANTE							CHEQUE	REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE COMPROBANTE	IMPORTE CHEQUE		
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-60/3-12	F-32, 37, 40 y 45	9-feb-12 3-feb-12 8-feb-12 17-feb-12	Karime Victoria Muñoz	Pago por Artículos de Materiales y Útiles de Oficina	5,715.90 5,909.45 3,098.94 3,551.64	18,275.93	1152	1

COMITÉ	SUB CUENTA	COMPROBANTE							CHEQUE	REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE COMPROBANTE	IMPORTE CHEQUE		
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-49/3-12	F-3, 40, 41, 44, 46, 55, 56 y 64	9-feb-12 5-mzo-12 28-feb-12 29-feb-12 1-mzo-12 2-mzo-12 3-mzo-12 5-mzo-12	Omar González Viveros	Pago por artículos de materiales y útiles de oficina procesamiento equipo y bienes informáticos	3,524.20 5,969.28 5,888.59 5,950.64 5,875.46 5,780.26 5,451.10 5,860.48	44,300.01	1141	1
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-47/3-12	F-34, 36, 38, 42 y 66	10-feb-12 28-feb-12 5-mzo-12 6-mzo-12 6-mzo-12	Omar González Viveros	Pago por artículos de materiales y útiles de oficina procesamiento equipo y bienes informáticos	5,753.04 4,646.89 4,759.83 377.78 5,683.47	21,221.01	1139	1
Sonora	Material de Apoyo Informativo y Didáctico	PE-129/05-12	SPAA 038613	31-05-12	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Pago cobertura informativa	38,855.36	38,855.36		2
Total							\$122,652.31	122,652.31		

Como soporte documental de lo antes mencionado, en el Apartado 4, se remiten nuevamente las pólizas señaladas con el número de referencia (1) del cuadro mencionado con antelación, con su documentación soporte en original, en la que se puede verificar que tanto en lo individual como la suma de los importes de dichos comprobantes, en una misma fecha, no rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012, equivalía a \$ 6,233.00.

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien los comprobantes en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal y fueron expedidos en distintas fechas, es importante aclarar que el pago de estos se realizó en una sola exhibición, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que **todo pago que efectúen los partidos** que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$83,796.95.

En consecuencia, al realizar pagos con cheques que rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$83,796.95, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$48,080.00

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de proveedores y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca	Servicio de Vigilancia	P.E.-50/3-12	F-665,666.66 7,668 y 729	24,25,27,28 y 29-feb-12	Armando José Ordaz Cervantes	4 elementos de seguridad privada de 24x24 hrs del 15 al 21 de marzo, del 22 al 28 de marzo, del 29 de marzo al 04 de abril, del 5 al 11 de abril y del 12 al 15 de abril de 2012.	\$25,520.00
Oaxaca	Impresiones y Publicaciones Oficiales	P.E.-48/3-12	F-313, 318, 327, 364 Y 416	01-ene-12	Jaime Ramírez Méndez	Pago Por Impresión De Formatos	22,560.00
Total							\$48,080.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, las facturas emitidas por los proveedores, en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General como se puede observar en la columna ‘Importe del Comprobante’, así también, corresponden a fechas de emisión y periodos de prestación de servicios distintos, tal y como se refleja en las columnas ‘Fecha’ y ‘Periodo’ del cuadro siguiente.

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE CHEQUE	CHEQUE
			NUMERO	FECHA	PERIODO	PROVEEDOR					
Oaxaca	Servicio de Vigilancia	P.E.-50/3-12	F-665, 666, 667, 668 y 729	24-feb-12 25-feb-12 27-feb-12 28-feb-12 29-jun-12	15 al 21-mzo-12 22 al 28-mzo-12 29-mzo al 4-abr-12 5 al 11-abr-12 12 al 15-abr-12	Armando José Ordaz Cervantes	4 elementos de seguridad privada de 24x24 hrs del 15 al 21 de marzo, del 22 al 28 de marzo, del 29 de marzo al 04 de abril, del 5 al 11 de abril y del 12 al 15 de abril de 2012.	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 1,520.00	25,520.00	1142	
Oaxaca	Impresiones y Publicaciones Oficiales	P.E.-48/3-12	F-313, 318, 327, 364 y 416	4-ene-12 6-ene-12 10-ene-12 23-ene-12 27-ene-12	N/A	Jaime Ramírez Méndez	Pago por impresión de Formatos	5,264.00 5,264.00 5,264.00 4,512.00 2,256.00	22,560.00	1140	
Total								\$48,080.00	48,080.00		

Como soporte documental de lo antes mencionado, en el Apartado 9, se remiten nuevamente las pólizas señaladas en el cuadro mencionado con antelación, con su documentación soporte en original, en la que se puede verificar que tanto en lo individual como la suma de los importes de dichos comprobantes, en una misma fecha, no rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012, equivalía a \$ 6,233.00”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien las facturas en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, es importante aclarar que el pago de estas se realizó en una sola exhibición, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que **todo pago que efectúen los partidos** que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$48,080.00.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos con cheques los cuales rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$48,080.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$38,855.36

(...)

De la verificación a la cuenta “Materiales y Suministros”, se localizó una póliza con documentación soporte consistente en factura de proveedores y copia de cheque nominativo, el cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el

cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	Material de Apoyo Informativo y Didáctico	PE-129/05-12	SPAA038613	31-05-12	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Pago cobertura informativa	\$38,855.36

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, las facturas emitidas por los proveedores, en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General como se puede observar en la columna “Importe del Comprobante”, así también, corresponden a fechas de emisión de adquisición de materiales distintos, tal y como se refleja en la columna “Fecha” del cuadro siguiente.

COMITÉ	SUB CUENTA	COMPROBANTE							CHEQUE	REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE COMPROBANTE	IMPORTE CHEQUE		
Sonora	Material de Apoyo Informativo y Didáctico	PE-129/05-12	SPAA 038613	31-05-12	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Pago cobertura informativa	38,855.36	38,855.36		2

Respecto a la observación señalada con el número de referencia (2) del cuadro que antecede se manifiesta que, por un error involuntario el Comité Directivo Estatal de Sonora omitió colocar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que por un error involuntario el Comité Directivo Estatal de Sonora

omitió colocar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la normatividad es clara al establecer que todo **pago que efectúen los partidos** que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$38,855.36.

En consecuencia, al realizar el pago de un gastos por concepto de cobertura informativa, el cual rebasa el tope de los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, con un cheque sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$38,855.36, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 44

(...)

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas por concepto de “Encuestas”, “Inserciones” y “Lonas”, que presentaron como soporte documental facturas de proveedores; sin embargo, el partido omitió presentar las muestras correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guerrero	Estudios e Investigaciones	P.E.-5/4-12	A-136	20-03-12	Consulta SA de CV	Encuesta en viviendas	\$220,400.00	(2)
Guerrero	Gastos de Propaganda	P.E.-3/5-12	1387	30-04-12	Héctor Ricardo Arriaga Tapia	Publicidad Inserción Pagada	5,800.00	(1)
Total							\$226,200.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a los gastos por concepto de “Encuestas”, e “Inserciones”, anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 16, se remite la muestra correspondiente a la factura 136 A (P.E. 5/4-12) de los gastos por concepto de encuesta en viviendas; asimismo se remite nuevamente un ejemplar de la muestra correspondiente a la factura 1387 (P.E. 3/5-12) de los gastos por concepto de publicidad”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó las muestras de las encuestas, de su análisis se determinó que se realizó una consulta en el Distrito Local V del estado de Guerrero en el mes de marzo para conocer la situación económica y problemática en el estado, así como conocer la preferencia del electorado respecto a las próximas elecciones locales; por tal razón, la observación quedó atendida.

Sin embargo, dicho gasto debió reportarse como gasto de campaña local y no como gasto ordinario; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$220,400.00.

En consecuencia, al registrar erróneamente un gasto de campaña local como gasto ordinario por un importe de \$220,400.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral I, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, esta autoridad propone dar vista al Instituto Electoral del estado de Guerrero, para que determine dentro de su competencia lo que en derecho proceda.

Conclusión 45

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental, copia de los cheques nominativos, facturas de proveedores y muestras de los gastos; sin embargo, en dichas muestras se refleja la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la Republica, así como a los candidatos a Senadores y Diputados postulados por la otrora coalición parcial “Compromiso por México”, asimismo, la factura fue expedida durante el periodo de campaña del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					MUESTRA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Oaxaca	Congreso, Convenciones y Exposiciones	P.E.-5/5-12 (1)	F-10109	16-06-12	Inmobiliaria Del Valle De Antequera, S.A. De C.V.	Pago Por Renta De Equipo Para Evento	\$20,265.00	Aparece el nombre de Enrique Peña Nieto en lona del evento
Oaxaca	Congreso, Convenciones y Exposiciones	P.E.-66/5-12	F-258	11-05-12	María Del Carmen Pérez Zavaleta	1 lona de 7.25 mts y 1 lona de 8x2 mts	2,394.00	Aparece el nombre de Enrique Peña Nieto en lona del evento
Total							\$22,659.00	

Es conveniente señalar, que la propaganda en comento benefició a la campaña del entonces candidato a la presidencia de la republica el C. Enrique Peña Nieto, por lo que dichos gastos debieron reportarse en los Informes de Campaña y sumarse a sus topes de gastos de campaña.

Adicionalmente, respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna de “Referencia Contable” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual dichos gastos no fueron reportados en el Informe de Campaña correspondiente.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas de registro.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 273, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que los pagos por concepto de renta de equipo para evento y compra de lonas, correspondientes a las facturas números 10109 y 258, respectivamente, señalados en el cuadro que antecede, son gastos ordinarios del Comité Directivo Estatal de Oaxaca puesto que dichos bienes y servicios, fueron utilizados con el objeto de celebrar reuniones y talleres con los militantes del partido, y no como actos de propaganda electoral con el público en general.

Es decir se considera propaganda electoral como: cualquier expresión auditiva o visual, sin importar el medio en que se difunda, cuyo contenido busque la finalidad de favorecer o perjudicar algún partido político, precandidato o candidato”.

La Sala Superior mediante SUP-RAP-518/2012 del 20 de febrero de 2013, sostiene que la propaganda utilitaria es concebida como forma de autofinanciamiento de los partidos políticos y está prevista como gasto en el tope de gastos de campaña. Esta propaganda se integra por una parte, con el contenido y alcance de la propaganda electoral y la utilidad representa un provecho, comodidad, fruto o interés que se genera a favor del destinatario o beneficiario

Por lo tanto, la propaganda utilitaria es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones que enajenan los partidos políticos, ya sea para allegarse de recursos financieros, como también para ser distribuida durante la campaña electoral, que además del propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política y contener la identificación del partido o coalición que ha registrado al

candidato, representan un provecho, comodidad, conveniencia, fruto, interés o beneficio inmediato al ciudadano o elector.

Por otro lado, los gastos de campaña son aquellos que erogan los partidos políticos para la obtención del voto de los ciudadanos y son gastos para la elaboración y distribución de todos aquellos insumos que representan propaganda electoral, teniendo ésta el requisito de identificar claramente al partido político y al candidato postulado. En consecuencia, toda vez que los gastos observados NO constituyen un gasto de campaña o propaganda utilitaria electoral, ya que tanto la lona como el equipo de sonido fueron utilizados en los eventos privados: Seminario Taller de Capacitación, estructura electoral, activismo político y movilización electoral, así como en la Reunión de Organización Política Electoral.

Asimismo en Apartado 11, se remite el original del contrato de Inmobiliaria del Valle Antequera, S.A. de C.V. por un importe de \$ 20,265.00”.

Del análisis a la documentación y a la respuesta del partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al contrato de prestación de servicios, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que este fue presentado en original y anexo a su póliza de registro; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$20,265.00.

Por lo que corresponde a las aclaraciones realizadas en el sentido de que los gastos no beneficiaron al entonces candidato Presidencial, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los gastos corresponden a los eventos “Seminario Taller de Capacitación, estructura electoral, activismo político y movilización electoral”, así como “Reunión de Organización Política Electoral”, es conveniente señalar, que para sustentar su dicho no aportó elemento probatorio alguno, pues no presentó muestras de los eventos aludidos tales como fotografías, convocatorias, listado de personas etc; y contrario a ello, debe de considerarse que la renta de equipo para evento y compra de lonas se realizaron dentro del periodo de campaña y de las muestras aportadas por el propio instituto político se advierte que en dichos eventos se encontraba la imagen del entonces candidato Enrique Peña Nieto, por lo que dichos gastos se consideran como gastos de campaña mal reportados y deberán

sumarse al monto de gastos que la Unidad de Fiscalización determinó en la revisión del Proceso Electoral Federal 2011-2012 del candidato en comento.

Al respecto es conveniente señalar, que aun cuando el Informe de Campaña del entonces candidato presidencial se encuentre dictaminado, si de la verificación al Informe Anual se determinan gastos que hubieran beneficiado la campaña presidencial, estos deberán sumarse al monto de gastos que la Unidad de Fiscalización determinó en la revisión del Proceso Electoral Federal 2011-2012 del candidato en comento.

Asimismo, procede aclarar que la observación no se hizo del conocimiento de la otrora coalición "Compromiso por México", en virtud de que la documentación que soporta los gastos de campaña local del Distrito Federal fue entregada mediante escrito SFA/385/13 del 10 de julio de 2013, fecha en la que había concluido el plazo para contestar su oficio de errores y omisiones y en la cual el Dictamen Consolidado de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales, estaba en espera de ser votado por el Consejo General; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$22,659.00.

En consecuencia, al reportar en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente, por un importe de \$22,659.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Una vez acumulado el gasto a los topes de gastos de campaña del Informe de Campaña del candidato Presidencial, se determinaron los siguientes montos:

CANDIDATO	CARGO	TOTAL DE TOPE DE CAMPAÑA DETERMINADO EN EL CG432/2011	GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADOS EN LA REVISION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012	MONTO OBSERVADO EN INFORME ANUAL	TOTAL DE EGRESOS DE CAMPAÑA	REBASE DE GASTOS DE CAMPAÑA
		(A)	(B)	(C)	(B) +(C)= (D)	(A)-(D)=(E)
Enrique Peña Nieto	Presidente	\$336,112,084.16	\$328,682,449.86	\$22,659.00	\$328,705,108.86	\$7,406,975.30

Cabe aclarar, que el importe señalado como “Total de Egresos de Campaña” del cuadro que antecede, puede modificarse en función de gastos que tengan que acumularse, derivado de la Resolución de procedimientos oficios y de quejas.

Conclusiones 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63 y 64

De la revisión a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Institutos de Investigación presentadas por el partido, se observaron movimientos de transferencias de recursos en efectivo y especie enviados a sus Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación; sin embargo, omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES		
ORGANIZACION ADHERENTE	EFFECTIVO	ESPECIE
Central Campesina Independiente	\$1,942,436.16	\$411,348.40
Confederación Nacional Campesina	12,750,000.00	50,000.00
Frente Juvenil Revolucionario	1,734,082.00	283,739.15
CNOP	28,745,000.00	1,972,903.43
Agrupaciones y Organizaciones Popular Escenopistas, A.C.	1,600,000.00	-
Movimiento Territorial	3,351,292.22	48,699.20
Confederación de Jóvenes Mexicanos	600,000.00	-
Corriente Democrática Progresista	1,050,000.00	-
Democracia 2000 A.C.	1,200,000.00	-
COPPPAL	-	53,360.00
TOTAL	\$52,972,810.38	\$2,820,050.18
TRANSFERENCIAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION		
FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION	EFFECTIVO	ESPECIE
Luis Donaldo Colosio	\$11,450,000.00	\$770,550.00
ICADEP	67,699,560.55	5,557,365.81
TOTAL	\$79,149,560.55	\$6,327,915.81

Convino señalar que debió presentar la documentación de la totalidad de sus ingresos obtenidos de cualquier forma de financiamiento y la totalidad de Egresos de todas sus organizaciones adherentes e Institutos y Fundaciones.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
- Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizara la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kárdex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 28, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 127, 128, 129, 131, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 27 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 3 Ingresos, se remiten 150 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 10 Organizaciones Adherentes y 2 Fundaciones o Institutos de Investigación que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que, solo se realizó una aportación en especie que corresponde a la Organización Adherente Corriente Democrática Progresista, motivo por cual se remiten, póliza PD-4-12/12 con su documentación soporte, contrato de comodato, copia del recibo, identificación del aportante y las cotizaciones. Mismos que encuentran integrados dentro de la contabilidad de la Organización.

En relación al punto 3 Egresos, se remiten 150 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de

*requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, (sic) notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 10 Organizaciones Adherentes y 2 Fundaciones o Institutos de Investigación que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada por esta Unidad de Fiscalización correspondiente a las Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación; sin embargo, de la verificación y análisis a dicha documentación, se observó lo que se detalla a continuación:

Conclusión 46

(...)

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios” y “Honorarios Servicios Profesionales”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, recibos en original por concepto de pago de honorarios a personas físicas; sin embargo, no fueron localizados los contratos de prestación de servicios que el partido celebró con las siguientes personas:

NO.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FUNDACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Sergio Rea Field	(3)
2	Confederación Nacional Campesina	David Hernandez Aguirre	(1)
3	Confederación Nacional Campesina	Eder López Osorio	(1)
4	Confederación Nacional Campesina	Fermín Alberto Paz Rivera	(1)

NO.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FUNDACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA PARA DICTAMEN
5	Confederación Nacional Campesina	Gilberto Hernandez Enciso	(1)
6	Confederación Nacional Campesina	José Antonio Barrera Trejo	(2)
7	Confederación Nacional Campesina	Israel León Maldonado	(1)
8	Confederación Nacional Campesina	Maria Fernanda Salazar Aguilar	(1)
9	Confederación Nacional Campesina	Pablo Raúl Moreno Carrión	(1)
10	Confederación Nacional Campesina	Paola Salazar Aguilar	(1)
11	Confederación Nacional Campesina	Rafael López León	(1)
12	Movimiento Territorial	Aguilar Lira Estefanía	(1)
13	Movimiento Territorial	García Serrano Alejandra	(1)
14	Movimiento Territorial	Hernandez Ramírez Juan Daniel	(1)
15	Movimiento Territorial	Mendoza Ocaña Adriana	(1)
16	Movimiento Territorial	Ocaña Cárdenas Daniel	(1)
17	Movimiento Territorial	Ortega Luna Iván	(1)
18	Movimiento Territorial	Penetro Orosco Oscar Divany	(1)
19	Movimiento Territorial	Pérez Hernández Fanny	(1)
20	Movimiento Territorial	Rojas Flores Víctor Manuel	(1)
21	Movimiento Territorial	Rojas Pérez Aristeo Alfonso	(1)
22	Movimiento Territorial	Rueda Cuautle Marco Javier	(1)
23	Movimiento Territorial	Sánchez Meléndez Miriam Gisela	(1)
24	Movimiento Territorial	Suárez Sanabria Ángel Luis	(1)
25	Fundación Colosio	Alejandro Horacio González Morales	(1)
26	Fundación Colosio	Elba Debernardi González	(2)
27	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Jessica Guadalupe Mendoza Muñoz	(1)
28	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Oscar Oswaldo Sánchez Canseco	(1)
29	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Rosa María Cuesta Martínez	(2)
30	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Adriana Herrerías Vargas	(2)
31	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Beatriz Eugenia Rendón Medina	(1)
32	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Carlos Díaz de León Valdez	(2)
33	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	César Raúl Durán Chávez	(1)
34	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Enrique Aquino Patricio	(1)
35	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Ignacia Elvira Romero Domínguez	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, que celebró el partido con los prestadores de servicios señalados en el cuadro anterior, en los cuales se pudiera constatar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149 numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

*En relación a la Confederación Nacional Campesina en **Apartado 32**, se remiten en original los contratos de prestación de servicios a nombre de Sergio Rea Field, David Hernández Aguirre, Eder López Osorio, Fermín Alberto Paz Rivera, Gilberto Hernández Enciso, José Antonio Barrera Trejo, Israel León Maldonado, María Fernanda Salazar Aguilar, Pablo Raúl Moreno Carrión, Paola Salazar Aguilar y Rafael López León donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago correspondientes a la Confederación Nacional Campesina y en relación a José Antonio Barrera Trejo en alcance al presente oficio se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.*

*Con relación al Movimiento Territorial, en **Apartado 33**, se remiten 13 contratos de prestación de servicios donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.*

*Respecto de la Fundación Colosio en **Apartado 34**, se remite contrato de prestación de servicios debidamente firmado celebrado con el prestador de servicios Alejandro Horacio González Morales en el cual constata con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago.*

En relación con contrato de prestación de servicios del proveedor Elba Debernardi González se manifiesta que fue solicitado a la Fundación y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.

*Respecto de Instituto de Capacitación y Desarrollo Político en **Apartado 35**, se remiten 5 contratos de prestación de servicios debidamente firmados, celebrados con los prestadores de servicios Jessica Guadalupe Mendoza Muñoz, Oscar Oswaldo Sánchez Canseco, Beatriz Eugenia Rendón Medina, Cesar Raúl Duran Chávez y Enrique Aquino Patricio en los cuales se constata con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago.*

En relación a los contratos de prestación de servicios de los proveedores Rosa María Cuesta Martínez, Adriana Herrerías Vargas, Carlos Díaz de León Valdez y Ignacia Elvira Romero Domínguez se manifiesta que, fueron solicitados al Instituto y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad.”

De la revisión a la documentación proporcionada, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo siguiente:

(...)

En cuanto a los 6 contratos señalados con **(2)**, en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante un escrito de alcance, es conveniente aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, esta Unidad de Fiscalización no ha recibido documentación y/o aclaración alguna al respecto, motivo por el cual, la observación quedó no subsanada.

(...)

En consecuencia, al omitir presentar 6 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, por tal razón; la observación quedó no subsanada.

Conclusión 47

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Compensaciones”, en específico, en los gastos del Instituto de Investigación de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (I.C.A.D.E.P.), se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental recibos de pago de honorarios a personas físicas, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios; sin embargo, los periodos de pago, no correspondieron a lo establecido en las vigencias de dichos contratos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE PAGADO	PERIODO DE PAGO	VIGENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	REF DICTAMEN
PD-14/07-12	Cecilia Yáñez Figueroa Salinas	\$4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Daniel Pedro Sánchez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Daniel Adrian Domínguez Otero	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Diego Rodrigo Duran García	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Ehecatl Rodríguez Figueroa	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Fernando Alzate Flores	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Freddy Martínez Romero	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Gabriel Quiñones Orozco	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Humberto Alejandro Espinoza Solachez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	José Israel Liceaga Rodríguez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	José Alberto Vistrain Alva	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Juan Carlos García Álvarez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Julián Atenco Bravo	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Krisel Gabriela Olivares Hernández	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Leydi Martha Mendoza Cruz	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	María Luz Jiménez Soria	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Miguel Angel López González	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Nancy Trejo Salinas	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Rogelio Jorge Hidalgo León	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Tracy Stephanie Patrón Sánchez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Zenaida Hernández Becerra	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Alejandro Francisco Campos Viquez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	América Soto López	2,000.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Adriana García Duarte	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Carlos Jair Juárez Sánchez	2,600.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Israel Briseño Acevedo	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Giovanni Rodríguez Quintanilla	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Jhonatan Mauricio Rayas Núñez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Julissa Astrid Bravo García	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Luis Geovanny Chávez Ramírez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Misael Anniel Islas Camacho	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Rubén Alejandro Campos Rueda	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
Total		\$139,600.00			

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios faltantes por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2012, debidamente firmados, que celebró el partido con los prestadores de servicios señalados en el cuadro anterior, en los cuales se pudiera constatar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas

partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149 numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto de Instituto de Capacitación y Desarrollo Político en **Apartado 36**, se remiten 12 contratos de prestación de servicios debidamente firmados, celebrados con los prestadores de servicios Misael Aniel Islas Camacho, Jhonatan Mauricio Rayas Núñez, Fernando Álzate Flores, América Soto López, Miguel Ángel López González, Juan Carlos García Álvarez, Adriana García Durante, Alejandro Francisco Campos Viquez, Diego Rodrigo Duran García, Ehecatl Rodríguez Figueroa, Israel Briseño Acevedo y Tracy Stephanie Patrón Sánchez Patricio en los cuales se constata con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago anexos a sus respectivas pólizas.*

En relación a los contratos de prestación de servicios de los proveedores Cecilia Yáñez Figueroa, Daniel Pedro Sánchez, Daniel Adrian Domínguez, Fredy Romero, Gabriel Quiñones, Humberto Alejandro Espinoza, José Israel Liceaga, Jose Alberto Vistrain, Julian Atenco Bravo, Krisel Gabriela Olivares, Leydi Martha Mendoza, María Luz Jiménez, Nancy Trejo, Rogelio Jorge Hidalgo, Zenaida Hernández, Carlos Jair Juárez, Giovanni Rodríguez, Julissa Astrid Bravo, Luis Geovanny Chávez y Ruben Alejandro Campos Rueda, se manifiesta que, fue solicitado al Instituto y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.”

De la verificación a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes se determinó lo que se detalla a continuación:

(...).

En relación a los 20 contratos marcados con **(2)** en la columna “REF DICTAMEN” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando manifestó que estos serían presentados a la Autoridad Electoral, es preciso aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, esta Unidad de Fiscalización no ha recibido dichos contratos así como las aclaraciones correspondientes; por tal motivo, la observación quedo no subsanada por \$88,100.00.

En consecuencia al omitir presentar 20 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 48

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos de pago de honorarios a personas físicas y contratos de prestación de servicios; los pagos de honorarios en comento rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; por lo que debieron ser pagados mediante cheque nominativo a nombre de los prestadores de servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, no fueron localizadas las copias de cheque nominativo. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO:					REFERENCIA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas	PE-13/12-12	90 91	15-12-12	Stephany Cisneros Villaran	Pago de Honorarios	\$12,000.00	(3)
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	PE-42/02-12	1	15-02-12	Adrián Rodríguez Alcocer	Primer quincena enero 2012	7,000.00	(3)
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	PE-57/02-12	4	29-02-12	Alejandro Francisco Campos Viquez	Segunda quincena enero 2012	12,500.00	(1)
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	PE-08/03-12	3	15-03-12	Alfredo Sánchez García	Primer quincena marzo 2012	6,000.00	(2)
Total						\$37,500.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia del cheque nominativo a nombre del prestador de servicio, mencionado en el cuadro que antecede, el cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

Respecto del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político en Apartado 37, se remite copia del cheque numero 4990 a nombre del prestador de servicio, Alejandro Francisco Campos Víquez, el cual contiene la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, anexo a su respectiva póliza.

Respecto de la copia del cheque nominativo a nombre del prestador de servicio, Alfredo Sánchez García, se aclara que, dicho cheque no rebasa el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; motivo por el cual no se cuenta con la copia de dicho cheque.

En relación a la copia del cheque nominativo a nombre del prestador de servicio, Adrian Rodríguez Alcocer, se manifiesta que, fue solicitado al Instituto y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Finalmente, por lo que respecta a las 2 pólizas marcadas con **(3)**, en la columna “REFERENCIA DICTAMEN”, del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando manifestó que la copia de los cheques nominativos serían entregados a esta Unidad de Fiscalización; es preciso aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$19,000.00.

En consecuencia al omitir presentar, como anexo a sus respectivas pólizas la copia fotostática de 2 cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 49

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios”, en específico en los gastos de la Organización Adherente “Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental copias de cheque nominativo, recibos de pago de honorarios y contratos de prestación de servicios; sin embargo, dichos contratos carecían de la totalidad de firmas. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO:					CARECE DE LA FIRMA DE:
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-10/01-12	7	24-01-12	Maria Belem Espinoza Hernández	Honorarios Asimilados a Salarios	\$5,000.00	El prestador de servicios.
PE-07/01-12	6	24-01-12	Gustavo Martínez Fernández	Honorarios Asimilados a Salarios	5,000.00	Uno de los testigos.
Total					\$10,000.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios, detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en original anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que proporcionaría la documentación, así como las aclaraciones correspondientes mediante un escrito de alcance, sin embargo ello no aconteció, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

En consecuencia al omitir presentar las firmas de las personas interesadas de 2 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 50

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios”, en específico, en los gastos de la Organización Adherente “Confederación de Jóvenes Mexicanos”, A.C., se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, recibos de pago de honorarios a personas físicas, así como las copias de cheque nominativo; sin embargo, no fueron localizadas las copias de las credenciales de elector, correspondiente a las personas que recibieron la remuneración al respecto. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO:				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07/01-12	6	24-01-12	Gustavo Martínez Fernández	Honorarios Asimilados a Salarios	\$5,000.00
PE-05/02-12	12	14-02-12	Gustavo Martínez Fernández	Honorarios Asimilados a Salarios	5,000.00

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO:				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12/03-12	18	22-03-12	Gustavo Martínez Fernández	Honorarios Asimilados a Salarios	5,000.00
PE-05/04-12	24	16-04-12	Gustavo Martínez Fernández	Honorarios Asimilados a Salarios	5,000.00
Subtotal					\$20,000.00
PE-12/01-12	4	24-01-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-09/02-12	11	14-02-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-10/03-12	17	22-03-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-07/05-12	23	15-05-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-08/05-12	29	16-05-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-14/06-12	34	16-06-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-05/07-12	34	16-07-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
Subtotal					\$14,000.00
Total					\$34,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de la credencial de elector, con las cuales se pudiera identificar a la persona que recibió el pago y/o la remuneración al respecto, anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149, 220 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que proporcionaría la documentación, así como las aclaraciones correspondientes mediante un escrito de alcance, es preciso manifestar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, en esta Unidad de Fiscalización no se ha recibido dicha documentación, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$34,000.00.

En consecuencia al omitir presentar, la copia fotostática de 2 identificaciones oficiales de las personas que recibieron remuneraciones, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 51

(...)

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios”, en específico en los gastos de la Organización Adherente “Confederación de Jóvenes Mexicanos”, A.C., se observaron pólizas que presentaban como soporte documental copias de cheque nominativo, y recibos por concepto de pago de honorarios a personas físicas; sin embargo, los folios de dichos recibos presentaron duplicidad. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO:					
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	PERIOD DE PAGO	IMPORTE
PE-15/06-12	32	16-06-12	Johanna Guadalupe Ramírez Espinoza	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 30 de Junio	\$5,000.00
PE-13/07-12	32	16-07-12	Johanna Guadalupe Ramírez Espinoza	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 31 de Julio	5,000.00
PE-14/06-12	34	16-06-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 30 de Junio	2,000.00
PE-05/07-12	34	16-07-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 31 de Julio	2,000.00
PE-16/06-12	35	19-06-12	Maria Belem Espinoza Hernandez	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 30 de Junio	5,000.00
PE-07/07-12	35	16-07-12	Maria Belem Espinoza Hernandez	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 31 de Julio	5,000.00
Total						\$24,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la

información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentaría la documentación solicitada mediante un escrito de alcance, es preciso aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, en esta Unidad de Fiscalización, no se ha recibido ningún tipo de documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$24,000.00.

En consecuencia, al omitir aclarar lo relativo a 3 recibos que presentan el mismo folio, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 52

(...)

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, “varias subcuentas”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, facturas y copias de cheque nominativo expedidos a nombre de los proveedores; sin embargo, no fueron localizados los contratos que el partido celebró con dichos prestadores de servicio. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3, del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores que fueron señalados en el Anexo 3, del oficio UF-DA/7091/13, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, en Apartado 39, se remitieron los contratos de prestación de servicios de proveedores donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.

ORGANIZACIÓN FUNDACION INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-6/2-12	1034	15-02-12	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Alimentación de 35 Personas	\$45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-15/4-12	1128	24-04-12	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Alimentación de 35 Personas	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-23/5-12	1206	29-05-12	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-11/6-12	1266	28-06-12	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-16/7-12	1194	30-07-12	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-14/9-12	1326	27-09-12	Edificación, Venta, Asesoría y Comercialización Ike S.A. de C.V.	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-7/10-12	565	11-10-12	Edificación, Venta, Asesoría y Comercialización Ike S.A. de C.V.	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-8/11-12	768	14-11-12	Edificación, Venta, Asesoría y Comercialización Ike S.A. de C.V.	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-6/12-12	366	13-12-12	Edificación, Venta, Asesoría y Comercialización Ike S.A. de C.V.	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00

En relación con la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

En relación con el Movimiento Territorial en Apartado 40, se remite el contrato de prestación de servicios del proveedor José Armando García Rodríguez donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.

En Apartado 41, se remiten los contratos de prestación de servicios de la Corriente Democrática Progresista de los proveedores Gaspar Martínez Rodríguez y Raúl Jiménez Martínez donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.

En relación con la Confederación Nacional Campesina del proveedor Milenio Diario, SA de CV y la Corriente Democrática Progresista el proveedor Arturo Javier Medina, se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

De la revisión a la documentación proporcionada, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

En relación a 2 proveedores y prestadores de servicios, marcados con **(2)**, en la columna "REFERENCIA DICTAMEN", del **Anexo 11**, del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentaría los contratos de prestación de servicios mediante un escrito de alcance, cabe señalar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, en esta Unidad de Fiscalización no se ha recibido dicha documentación, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$267,200.00

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/541/13, del 2 de septiembre de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, en Apartado 3, se envían 2 contratos originales de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro siguiente; debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones junto con su respectiva póliza original.

Es importante señalar que algunos contratos se elaboran en forma global lo cual implica que contiene las operaciones realizadas por el proveedor durante el año de calendario 2012.

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Confederación Nacional De Organizaciones Populares	Materiales y Útiles de Oficina	PE-15/09-12	518	24-09-12	Comercializadora y Distribuidora Joraca	Papelería	185,000.00
Confederación Nacional De Organizaciones Populares	Materiales y Útiles de Oficina	PE-16/09-12	500	20-09-12	Comercializadora y Distribuidora Joraca	Papelería	450,000.00
Confederación Nacional De Organizaciones Populares	Material de Apoyo Informativo y didáctico	PE-4/03-12	3165	05-03-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. De C.V.	Compra de 1000 Diccionarios de Constitución Mexicana. Jerarquía y Vinculación de Conceptos	200,000.00
Confederación Nacional De Organizaciones Populares	Material de Apoyo Informativo y didáctico	PE-12/05-12	3763	17-05-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. De C.V.	Compra de 1000 Diccionarios de Constitución Mexicana. Jerarquía y Vinculación de Conceptos	200,000.00

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó 2 contratos de prestación de servicios en original marcados con **(3)**, en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN", del **Anexo 11**, del presente Dictamen; estos carecen de la totalidad de datos que establece la normatividad, al no presentar las firmas del Secretario de Finanzas del Partido, por tal motivo, la observación quedó no subsanada, por \$1,035,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar como anexo a sus respectivas pólizas contratos de prestación de servicios en original que celebró con 2 proveedores, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 53

(...)

De la verificación a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Material de Apoyo Informativo y Didáctico", en específico, en los gastos de la Organización Adherente "Confederación Nacional Campesina", se localizó una póliza con documentación soporte consistente en factura, contrato de prestación de servicios y copia de cheque nominativo, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario

mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalía a \$6,233.00; sin embargo, dicho cheque carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-81/12-12	P5920	07-07-12	Vimarsa, S.A. de C.V.	5 Planas Y Un Octavo De Publicidad En B/N	\$77,285.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se expidió el cheque con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, sin embargo en Apartado 42, se remite el estado de cuenta en el que se refleja el depósito a la cuenta del proveedor.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la copia del estado de cuenta, donde se vio reflejado un depósito al proveedor en comento, cabe aclarar que la normatividad es clara al establecer que los cheques que rebasen los 100 días de salario mínimo, deberán contener la leyenda “para abono en cuenta”, por lo tanto, esto no lo exime de cumplir con la obligación en materia de fiscalización, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$77,285.00.

En consecuencia, al presentar un cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 54

(...)

De la verificación a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Material Didáctico”, en específico en los gastos de la Organización Adherente “Confederación Nacional de Organizaciones Populares”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y facturas por concepto de impresión de apoyo informativo; sin embargo, no fueron localizadas las muestras de dichas impresiones, así como el Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4/03-12	3165	05-03-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. de C.V.	Compra de 1000 Diccionarios de Constitución Mexicana. Jerarquía y Vinculación de Conceptos	\$200,000.00
PE-12/05-12	3763	17-05-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. de C.V.	Compra de 1000 Diccionarios de Constitución Mexicana. Jerarquía y Vinculación de Conceptos	200,000.00
Total					\$400,000.00

Adicionalmente, la adquisición rebasó los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$31,165.00, por lo que debieron ser controlados mediante la cuenta 105 “Materiales y Suministros”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras fotográficas de cada una de la propaganda detallada en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los Kárdex, así como las notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 178, 204, 205, 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/541/13, del 2 de septiembre de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, en Apartado 4, se envían muestras de dichas impresiones, así como el Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, junto con su respectiva póliza original. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4/03-12	3165	05-03-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. de C.V.	Compra de 1000 Dictionarios de Constitución Mexicana. Jerarquía y Vinculación de Conceptos	\$200,000.00
PE-12/05-12	3763	17-05-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. de C.V.	Compra de 1000 Dictionarios de Constitución Mexicana. Jerarquía y Vinculación de Conceptos	200,000.00
Total					\$400,000.00

“(…).

La respuesta del partido se consideró atendida al presentar las muestras de los diccionarios impresos, así como los Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén; sin embargo, la adquisición rebasó los 500 días de salario mínimo; por lo que debió ser controlado mediante la cuenta “105”, “Gastos por Amortizar”, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$400,000.00.

En consecuencia, al no pasar por la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, el monto de 2 adquisiciones susceptibles de inventariarse, por un monto de \$400,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 25 numeral 1 inciso h), del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 55

(...)

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, Varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, facturas y copias de cheque nominativo expedidos a nombre de los proveedores; sin embargo, no fueron localizados los contratos que el partido celebró con los prestadores de servicio. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 4, del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores que fueron señalados en el Anexo 4, del oficio UF-DA/7091/13, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con el **Movimiento Territorial** en Apartado 46, se remite el contrato de prestación de servicios del proveedor Ricardo Israel García López donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.*

En Apartado 47, se remite los contratos de prestaciones de servicios de la Confederación Nacional Campesina de los proveedores Foto Regis

Cía. Importadora Fotográfica, SA de CV, Hotelera Luís Ángel, S de R. L. de C. V., Gobierno del Distrito Federal y José Uriel Sánchez Alemán donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.

En Apartado 48, se remite el contrato de prestaciones de servicios del proveedor Raúl Jiménez Martínez donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago correspondiente a la Corriente Democrática Progresista.

*En lo que respecta a los demás proveedores de la **Confederación Nacional Campesina**, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.*

*De la Organización Adherente **Frente Juvenil Revolucionario** en Apartado 49, se remiten 11 contratos originales de los proveedores SGRM Corporate Development, S.A. de C.V., Compromiso y Servicio Integral, S.A. de C.V., .Proveedora de Servicios, CSE, S.A. de C.V., Ana Paula Villarreal Montaña, Ramon Pedrosa Lopez (sic) Geomerka Soluciones de Marketing, S.A. de C.V. Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., Smart Audiovisual, S.A. de C.V. Eduardo Ramon Rojas Gutierrez (sic), Quidam Global, S.A. de C.V., con su respectiva póliza de registro.*

Por lo que respecta a los contratos de los proveedores Consorcio de Servicios Empresariales RMC, S.A. de C.V., Tame Sumistros para Oficina, S.A. de C.V. , Becker and marcus, S.A. de C.V. en alcance se remitirán a esa Autoridad.

Fundación Colosio

En Apartado 50, se remiten en original pólizas PE-6/01-12, PE-8/01-12, PE-1/02-12, PE-8/02-12, PE-8/03-12, PE-31/03-12, PE-33/04-12, PE-34/04-12, PE-27/05-12, PE-28/05-12, PE-33/06-12, PE-34/06-12, PE-29/07-12, PE-30/07-12, PE-7/08-12, PE-54/08-12, PE-31/09-12, PE-32/09-12, PE-39/10-12, PE-40/10-12, PE-35/11-12, PE-36/11-12, PE-33/12-12, PE-34/12-12, PE-2/12-12, PE-31/02-12, PE-77/04-12, PE-

6/06-12, PE-49/06-12, PE-99/10-12 Y PE-1/12-12 con su respectivo soporte documental incluyendo contratos de prestación de servicios en los cuales constatan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago.

Por lo que respecta a las PE-11/01-12, PE-4/02-12, PE-23/03-12, PE-38/04-12, PE-30/05-12, PE-37/06-12, PE-31/07-12, PE-51/08-12, PE-33/09-12, PE-47/10-12, PE-38/11-12, PE-35/12-12, PE-33/05-12, se manifiesta que fueron solicitados los contratos de prestación de servicios y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad.

Instituto de Capacitación y Desarrollo Político

En Apartado 51, se remiten en original pólizas PD-21/07-12, PD-22/07-12, PD-6/09-12 con su respectivo soporte documental incluyendo contratos de prestación de servicios en los cuales constatan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago.

Por lo que respecta a la PD-08/07-12 se manifiesta que fue solicitado el contrato de prestación de servicios y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.”

De la verificación a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

En cuanto a las 25 pólizas marcadas con **2**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 12**, del presente Dictamen, el partido omitió presentar contratos de prestación de servicios, que celebró con 12 proveedores, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$718,526.93.

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/541/13, del 2 de septiembre de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., en Apartado 5, se envían 38 pólizas que contienen contratos originales de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro siguiente; debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones junto con su respectiva póliza original.

Es importante señalar que algunos contratos se elaboran en forma global lo cual implica que contiene las operaciones realizadas por el proveedor durante el año de calendario 2012.

ESTADO Y/O FUNDACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-7/01-12	782	05-01-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-8/02-12	24	07-02-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-17/03-12	44	20-03-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-18/04-12	97	25-04-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-16/05-12	126	23-05-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-23/06-12	158	25-06-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-14/07-12	199	13-07-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-13/08-12	231	15-08-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-10/09-12	269	14-09-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-7/10-12	313	15-10-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-16/11-12	342	22-11-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-18/12-12	378	19-12-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web

ESTADO Y/O FUNDACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-8/01-12	A108 Y A124	09-01-12	Advance Elevadores, S.A. De C.V.	Pago F-A 108 Y F-A 124 Por Serv. De Mantenimiento De Elevador
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-9/02-12	A154	10-02-12	Advance Elevadores, S.A. De C.V.	Serv. de Mantenimiento de Elevador
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-21/05-12	A346	24-05-12	Advance Elevadores, S.A. De C.V.	Reparación Y Cambio de Bobina de Elevador A
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-16/03-12	A204	07-03-12	Advance Elevadores, S.A. De C.V.	Servicio preventivo del mes de marzo
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-8/06-12	A378	06-06-12	Advance Elevadores, S.A. De C.V.	Servicio De Reparación De Elevador
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-29/01-12	A47	12-01-12	Gallegos Y Asociados Constructores S De R.L.	Mantto. De Estacionamiento
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-14/02-12	A49	14-02-12	Gallegos Y Asociados Constructores S De R.L.	Mantto. A Estacionamiento
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-12/02-12	7690	10-01-12	Lavatap, S.A. De C.V.	Mantto. a Instalación de la CNOP
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-18/03-12	8973	22-02-12	Lavatap, S.A. De C.V.	Mantto. a Instalación de la CNOP
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-3/04-12	3780	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	10,000 Tortilleros, 10,000 Aplaudidores, 10,000 Saleros Y 7,500 Bolsas De Mandado
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-6/05-12	3820	16-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	7,837 Playeras Rojas
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-7/05-12	3809	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,500 Playeras Rojas, 5,500 Gorras Rojas
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-11/05-12	3811	14-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	20,000 Playeras Rojas, 10,000 Gorras Rojas, 5,000 Jarras, 25,000 Plumas, 10,000 Botones, 10,000 Mandiles
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-26/05-12	3810	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,750 Gorras Rojas
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-02/05-12	3808	07-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	Playeras, gorras,
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-19/06-12	3947	15-06-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	11,755 Playeras Rojas Con Logotipo
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-8/07-12	4016 Y 4017	12-07-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 16,425 Saleros Rojos Y 12,000 Cilindros Rojos
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-4/08-12	4031	10-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	15,000 Gorras Rojas, 10,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 16,380 Engomados, 10,000 Tortilleros, 10,000 Abanicos
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-10/08-12	4035	14-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Rojas, 6,000 Gorras Blancas Y 1,724 Plumas Con Logotipo

ESTADO Y/O FUNDACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-21/08-12	4042	22-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	1 Lote De Art. Promocionales
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-7/09-12	4046	10-09-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	15,000 Gorras Rojas Con Logotipo
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-4/09-12	4043	06-09-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	15,000 Gorras Rojas, 10,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 16,380 Engomados, 10,000 Tortilleros, 10,000 Abanicos
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-6/09-12	4049	14-09-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	2,500 Gorras Rojas, 2,500 Paquetes Escolares, 2,500 Pelotas, 5,000 Jarras, 5,000 Plumas, 3,000 Foto botones
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-3/11-12	4085	06-11-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Gorras Rojas, 5,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 6,000 Foto botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-24/11-12	527	27-11-12	Francisco Gómez Romero	5,000 Paquetes Escolares, 10,000 Juego De PLUMAS, 8,000 Vasos Plásticos, 15,000 Saleros, 15,000 Lápices
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-24/05-12	3762,3754, 3738,3727, 3684,3807, 3797	Varias	Maria Estela Mendoza Batalla (Florería Stella II)	Arreglos Florales

(...)

De la verificación a la documentación así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

En cuanto a las 21 pólizas marcadas con **4**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 12**, del presente Dictamen, el partido presentó 5 contratos de prestación de servicios, en original; sin embargo, estos carecen de la totalidad de datos que establece la normatividad, al no presentar las firmas del Secretario de Finanzas del Partido, por tal motivo, la observación quedó no subsanada, por \$522,517.66.

En consecuencia, al presentar 5 contratos de prestación de servicios, los cuales carecen de la firma del Secretario de Finanzas del Partido, se incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 56

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, Varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios y copias de cheque nominativo, cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalía a \$6,233.00; sin embargo, dichos cheques carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Confederación Nacional Campesina	Teléfono	PE-13/03-12	56397939	22-03-12	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago Radio Nextel	\$7,481.91
Confederación Nacional Campesina	Fotografía	PE-80/03-12	5524 FB	07-03-12	Foto Regis Cia. Importadora Fotográfica, S.A. de C.V.	Renta de Copiadora	10,935.92
Confederación Nacional Campesina	Seguros	PE-1/03-12	1707950	21-02-12	Mapfre Tepeyac, S.A.	Pago de seguro de auto	16,575.63
Confederación Nacional Campesina	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	PE-2/03-12	296	22-08-12	Eduardo Zertuche Zamora	Remodelación de Salón	100,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Servicio de Energía Eléctrica	PE-25/01-12	147980702597	21-01-12	Comisión Federal de Electricidad	Pago de Servicio de Energía Eléctrica	73,769.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-12/04-12	3787	18-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Rojas, 6,000 Gorras Rojas y 1,724 Plumas	200,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-19/06-12	3947	15-06-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	11,755 Playeras Rojas con Logotipo	300,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-4/08-12	4031	10-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	15,000 Gorras Rojas, 10,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 16,380 Engomados, 10,000 Tortilleros, 10,000 Abanicos	850,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-10/08-12	4035	14-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Rojas, 6,000 Gorras Blancas y 1,724 Plumas Con Logotipo	200,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-21/08-12	4042	22-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	1 Lote De Art. Promocionales	100,000.00
Total							\$1,858,762.46

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, 154 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la Confederación Nacional Campesina se manifiesta que, por un error involuntario, no se expidió el cheque con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario, sin embargo en Apartado 52, se remite el estado de cuenta en el que se refleja los depósitos a las cuentas de los proveedores’.

Al respecto se comenta que dichos depósitos fueron efectuados en diferentes cuentas de los beneficiarios, en consecuencia se envía en el Apartado 53, copia de los estados de cuenta donde esa Autoridad de Fiscalización puede verificar que el Registro Federal de Contribuyentes mencionado en las facturas coincide con el RFC presentados en los Estados de Cuenta anexados.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó las copias de los estados de cuenta, donde se vieron reflejados los depósitos a los proveedores que se detallan en el cuadro que antecede, cabe señalar, que la normatividad es clara al establecer que los cheques que rebasen los 100 días de salario mínimo, deberán contener la leyenda “para abono en cuenta”, por lo tanto, esto no lo exime de cumplir con la obligación en materia de fiscalización, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$1,858,762.46.

En consecuencia, al presentar 10 cheques cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 58

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, Varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas de servicio, notas de consumo y copias de cheque nominativo; sin embargo no fueron localizadas las Bitácoras de Gastos Menores anexas a dichas pólizas. Los casos en comento se detallan en el Anexo 5, del oficio UF-DA/7091/13:

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las Bitácoras de Gastos Menores, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 164 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se remite el oficio de la Confederación Nacional Campesina en el que aclara que los gastos realizados por el Presidente y Secretario de Finanzas cubren los requisitos fiscales, motivo por el cual no realizaron bitácoras de gastos menores.

*Con relación a la solicitud de que no fueron localizadas las Bitácoras de Gastos Menores facturas originales detalladas en el cuadro que antecede, en **Apartado 56**, se remiten oficio de la Organización Central Campesina donde expone las razones por las cuales no se agregaron Bitácoras de Gastos Menores.*

Al respecto Confederación de Jóvenes Mexicanos S.C., se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Con respecto a la omisión de la bitácora de gastos menores respecto a la Organización “Confederación Nacional Campesina”, marcada con **(1)**, en la columna “REF DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que los gastos fueron realizados por el Presidente y Secretario de Finanzas de dicha organización, esto no lo exime de cumplir con la obligación en materia de fiscalización, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$275,113.48.

En relación a la Organización “Central Campesina Independiente”, marcada con **(2)**, en la columna “REF DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente Dictamen, las respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó un escrito donde manifestó las razones por las cuales no presentó la bitácora de gastos menores, cabe aclarar que estos fueron registrados en dicha subcuenta, por lo tanto, debió apegarse a los establecido por la normatividad aplicable, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$88,140.81.

Referente a la Organización “Confederación de Jóvenes Mexicanos”, marcada con **(3)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que la documentación solicitada, sería remitida mediante un escrito de alcance, por otra parte, es conveniente aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, en esta Unidad de Fiscalización no ha recibido documentación y/o aclaración alguna al respecto, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$71,598.01.

En consecuencia, al no presentar las bitácoras de gastos menores correspondientes a 3 Organizaciones Adherentes por \$434,852.30, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 169 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 59

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, Varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, factura y contratos de prestación de servicios; sin embargo, no fueron localizadas las copias de cheque nominativo. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REF DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Fletes y Maniobras	Movimiento Territorial	PE-4/12-12	1789	06-12-12	Ricardo Israel García López	Servicio de Grúa Del Edo. de Campeche a México, D.F.	\$20,880.00	(1)
Mantto. y Conserv. Maq. y Eqpo. Tra.	Central Campesina Independiente	PD-2/7-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (672,677 y 678)	5,765.20	(2)
Impresiones y Publicaciones Oficiales	Central Campesina Independiente	PD-2/7-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (672,677 y 678)	17,400.00	(2)
Gasolina	Central Campesina Independiente	PD-2/8-12	Varias	Varias	Varios	Gasolina	37,868.33	(3)
Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/8-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	10,449.48	(2)
Servicio Postal	Central Campesina Independiente	PD-2/8-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con Los Cheques (683,684,685,686 y 687)	5,591.90	(2)
Mantto. y Conserv. Maq. y Eqpo. Tra.	Central Campesina Independiente	PD-2/8-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	4,309.40	(2)
Bitácora de Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/9-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	1,430.00	(2)
Gasolina	Central Campesina Independiente	PD-2/9-12	Varias	Varias	Varios	Gasolina	1,505.10	(3)
Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/9-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	42,819.51	(2)
Servicios de Informática	Central Campesina Independiente	PD-2/9-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	349.99	(2)
Gasolina	Central Campesina Independiente	PD-2/11-12	Varias	Varias	Varios	Gasolina	17,514.33	(3)
Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/11-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	1,584.06	(2)
Servicio de Agua Potable	Central Campesina Independiente	PD-2/11-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (689,690,691 y 692)	12,098.00	(2)
Gastos de Ceremonial y Gto. Social	Central Campesina Independiente	PD-2/11-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (689,690,691 y 692)	1,160.00	(2)
Bitácora De Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/12-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (693,694 y 695)	1,348.00	(2)
Gasolina	Central Campesina Independiente	PD-2/12-12	Varias	Varias	Varios	Gasolina	20,293.01	(3)
Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/12-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (693,694 y 695)	31,433.17	(2)
Total							\$233,799.48	

Convino señalar que en caso de que el monto del pago excediera de 100 días de salario mínimo, debería contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de los cheques nominativos a nombre de los prestadores de servicios, las cuales en su caso debieron contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al Movimiento Territorial se aclara que, se realizó transferencia y no cheque nominativo por lo que en Apartado 61, se remite copia de la póliza y la transferencia bancaria.

En relación a la Central Campesina Independencia en Apartado 62, se remiten copias de los cheques nominativos a nombre de los beneficiarios mismos que se enlistan en el cuadro que antecede por un importe de \$212,919.48.”

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Respecto de las 4 pólizas señaladas con **(3)**, en la columna de “REF DICTAMEN” del cuadro anterior, el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto, por tal motivo, la observación quedó no subsanada, por \$77,180.77.

En consecuencia, al omitir presentar, 4 copias de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 61

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, Varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y facturas por concepto de impresión de publicidad, las cuales rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$31,165.00; sin embargo, omitió presentar las muestras respectivas, así como Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REF DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/02-12	3755	20-02-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	\$200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-21/02-12	90	27-02-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-10/03-12	96	15-03-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	22,000 Playeras, 10,000 Gorras y 31,032 Plumas.	700,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/04-12	3779	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Servilleteros, 27,500 Cilindros.	4,640,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-3/04-12	3780	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	10,000 Tortilleros, 10,000 Aplaudidores, 10,000 Saleros y 7,500 Bolsas de Mandado	580,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/05-12	3808	07-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Servilleteros, 27,500 Cilindros	4,640,000.00	(3)

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REF DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/05-12	3820	16-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	7,837 Playeras Rojas	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/05-12	3809	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,500 Playeras Rojas, 5,500 Gorras Rojas.	236,060.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-11/05-12	3811	14-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	20,000 Playeras Rojas, 10,000 Gorras Rojas, 5,000 Jarras, 25,000 Plumas, 10,000 Botones, 10,000 Mandiles.	1,000,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-26/05-12	3810	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,750 Gorras Rojas.	225,040.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-20/10-12	4072	19-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-8/07-12	4016	12-07-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 16,425 Saleros Rojos y 12,000 Cilindros Rojos	300,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-29/10-12	4076	25-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/11-12	526	20-11-12	Francisco Gómez Romero	8,000 Gorras Rojas, 5,000 Playeras Cuello Redondo, 5,000 Playeras Tipo Polo, 8,000 Saleros, 3,000 Jarras, 15,000 Plumas, 15,000 Lápices.	986,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-24/11-12	527	27-11-12	Francisco Gómez Romero	5,000 Paquetes Escolares, 10,000 Juego de Plumas, 8,000 Vasos Plásticos, 15,000 Saleros, 15,000 Lápices.	500,000.00	(2)
I.C.A.D.E.P.	Asesoría y Capacitación	PD-20/07-12	517	18-07-12	Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	Libros, ABC del instructor 1 y 2 vínculo entre la escuela y la vida. México, estrategias docentes para un aprendizaje significativo, capacitación y desarrollo de personal.	246,850.00	(4)
Total							\$16,353,950.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras fotográficas de cada propaganda detallada en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los Kárdex, así como las notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 178, 204, 205, 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe aclarar a esa Autoridad que en cumplimiento con lo establecido, que ‘Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.’, Corporativo Zacer, S.A de C.V y Francisco Gómez Romero’ son proveedores de la Confederación de Organizaciones Populares mismos que al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

Instituto de Capacitación y Desarrollo Político

Respecto de las muestras, kardex, notas de estrada y salida se manifiesta que fueron solicitados al Instituto y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/541/13, del 30 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, en Apartado 6, se envían 15 pólizas que contienen las muestras solicitadas, así como el Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, junto con su respectiva póliza original. (...):

(...)”

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

En relación con la póliza marcada con **(3)**, en la columna de “REF DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó las muestras; sin embargo, omitió proporcionar los Kárdex, notas de entrada y salida del almacén que le fueron solicitadas, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, por \$4,640,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar los kárdex, notas de entrada y salida de almacén, por concepto de impresión de propaganda utilitaria que rebasó los 500 días de salario mínimo, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 204, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 62

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, Varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y facturas por concepto de impresión de publicidad, las cuales rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$31,165.00; sin embargo, omitió presentar las muestras respectivas, así como Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/02-12	3755	20-02-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	\$200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-21/02-12	90	27-02-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-10/03-12	96	15-03-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	22,000 Playeras, 10,000 Gorras y 31,032 Plumas.	700,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/04-12	3779	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Serviliteros, 27,500 Cilindros.	4,640,000.00	(1)

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-3/04-12	3780	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	10,000 Tortilleros, 10,000 Aplaudidores, 10,000 Saleros y 7,500 Bolsas de Mandado	580,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/05-12	3808	07-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Servilleteros, 27,500 Cilindros	4,640,000.00	(3)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/05-12	3820	16-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	7,837 Playeras Rojas	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/05-12	3809	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,500 Playeras Rojas, 5,500 Gorras Rojas.	236,060.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-11/05-12	3811	14-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	20,000 Playeras Rojas, 10,000 Gorras Rojas, 5,000 Jarras, 25,000 Plumas, 10,000 Botones, 10,000 Mandiles.	1,000,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-26/05-12	3810	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,750 Gorras Rojas.	225,040.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-20/10-12	4072	19-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-8/07-12	4016	12-07-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 16,425 Saleros Rojos y 12,000 Cilindros Rojos	300,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-29/10-12	4076	25-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/11-12	526	20-11-12	Francisco Gómez Romero	8,000 Gorras Rojas, 5,000 Playeras Cuello Redondo, 5,000 Playeras Tipo Polo, 8,000 Saleros, 3,000 Jarras, 15,000 Plumas, 15,000 Lápices.	986,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-24/11-12	527	27-11-12	Francisco Gómez Romero	5,000 Paquetes Escolares, 10,000 Juego de Plumas, 8,000 Vasos Plásticos, 15,000 Saleros, 15,000 Lápices.	500,000.00	(2)
I.C.A.D.E.P.	Asesoría y Capacitación	PD-20/07-12	517	18-07-12	Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	Libros, ABC del instructor 1 y 2 vínculo entre la escuela y la vida. México, estrategias docentes para un aprendizaje significativo, capacitación y desarrollo de personal.	246,850.00	(4)
Total						\$16,353,950.00		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras fotográficas de cada propaganda detallada en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los Kárdex, así como las notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 178, 204, 205, 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe aclarar a esa Autoridad que en cumplimiento con lo establecido, que ‘Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.’, Corporativo Zacer, S.A de C.V y Francisco Gómez Romero’ son proveedores de la Confederación de Organizaciones Populares mismos que al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

Instituto de Capacitación y Desarrollo Político

Respecto de las muestras, kardex, notas de entrada y salida se manifiesta que fueron solicitados al Instituto y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/541/13, del 30 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, en Apartado 6, se envían 15 pólizas que contienen las muestras solicitadas, así como el Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, junto con su respectiva póliza original. (...):

(...)”

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Respecto de la póliza marcada con **(4)**, en la columna de “REF DICTAMEN” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que dicha documentación fue solicitada al Instituto y una vez recibida será remitida a esta Autoridad, es importante aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, esta Unidad de Fiscalización no ha recibido documentación o aclaración alguna al respecto, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$246,850.00.

En consecuencia, al omitir presentar, las muestras de impresión de libros, que rebasaron los 500 días de salario mínimo, así como los kárdex, notas de entrada y salida de almacén, el partido incumplió con lo establecido por los artículos 206 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 63

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesoría y Capacitación”, en específico en los gastos del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (I.C.A.D.E.P.) se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas y copias de cheque nominativo a nombre de un proveedor, así como el contrato de prestación de servicios, sin embargo, dicho contrato carecía de la totalidad de las firmas. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-9/7-12	2802	01-05-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	\$334,000.00
PD-10/7-12	2804	02-04-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	348,000.00

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-11/7-12	2821	04-06-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	183,750.00
PD-20/7-12	2837	09-07-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Compensación por acreditación documentos básicos aspirantes al senado	167,850.00
PD-1/8-12	2839	06-08-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	174,000.00
PD-2/9-12	2859	06-09-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	210,500.00
P.D.-1/10-12	2867	08-10-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	150,000.00
P.D.-37/11-12	2875	05-11-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	115,000.00
Total					\$1,683,100.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, que celebró el partido con el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, en el cual se pudiera constatar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149 numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 63, se remite contrato de prestación de servicios a nombre de MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C., debidamente firmado, en el cual se puede constatar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.”

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Sin embargo, el partido omitió proporcionar el contrato de prestación de servicios, respecto de la diferencia de las operaciones realizadas con dicho proveedor, por un monto de \$683,600.00, por lo tanto, la observación quedó no subsanada, por dicho monto.

En consecuencia, al omitir presentar como anexo a sus respectivas pólizas un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo establecido en artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 64

(...)

De la verificación al “Inventario de activo fijo correspondientes a los ejercicios de 1998 al 2012” proporcionado por el partido, se identificaron activos adquiridos en el ejercicio sujeto de revisión; sin embargo, omitió presentar las cartas de resguardo debidamente firmadas por el resguardante. Los casos en comento, se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA DICTAMEN
		FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Movimiento Territorial	PE-15/09-12	POSA26857520	18-04-12	Office Depot	Silla Ejecutiva Microfibra	\$2,599.00	(2)
Movimiento Territorial	PE-12/09-12	1059	14-09-12	Super BBS Computadoras	Monitor HP S1933 18.5 Pulgadas	1,508.00	(1)
Movimiento Territorial	PE-14/01-12	5660	24-01-12	Super BBS Computadoras	Multifuncional Hp Lasser Jet	2,001.00	(1)
Movimiento Territorial	PE-31/10-12	C 7078	31-10-12	Electrónica Leglyn S.A. de C.V.	No Break Micro Sr 1600 Sola Basic	3,555.00	(1)
Movimiento Territorial	PE-2/07-12	WADH150499	29-06-12	Wal-Mart	Plasma Samsung 43	5,990.00	(1)
Movimiento Territorial	PE-3/07-12	WADH151091	01-07-12	Wal-Mart	Plasma Samsung 43	5,990.00	(2)
Central Campesina Independiente	PD-2/10-12	20898	02-10-12	Almacenes Anfora SA de CV	1 Horno de Microondas GE 2.1 " Mod JES2150	1,299.00	(1)
Confederación de Jóvenes Mexicanos A.C.	PE-1/10-12	WAIID5397	14-09-12	Nueva Wal-Mart de México S De RL	1 Impresora LSR ML2165	890.00	(1)
Total						\$23,832.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las cartas de resguardo de los bienes adquiridos durante el ejercicio sujeto de revisión correspondientes a las organizaciones señaladas en el cuadro que

antecede, las cuales debían indicar su descripción, así como el nombre y firma del responsable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 41, numeral 2, 149, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al Movimiento Territorial en Apartado 66, se remiten las 6 cartas de resguardo de los bienes adquiridos señalados en el cuadro que antecede.

En Apartado 67, se anexan cartas de resguardo de activo fijo debidamente firmadas por el resguardarte. Los casos mencionados a continuación comento.

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	REFERENCIA CONTABLE	COMPOBANTE				
		FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Central Campesina Independiente	PD-2/10-12	20898	02-10-12	Almacenes Anfora SA de CV	1 Horno de Microondas GE 2.1 " Mod JES2150	1,299.00

En caso de Confederación de Jóvenes Mexicanos; se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Respecto de las 2 pólizas señaladas con **(2)**, en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro anterior, el partido presentó dos cartas de resguardo, sin

embargo, están no corresponden a los bienes que le fueron observados, los cuales pertenecen a la organización de Movimiento Territorial, por lo que, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia al no presentar 2 cartas de resguardo de activo fijo, por un monto de \$8,589.00 el partido al incumplió con lo dispuesto en el artículo 41, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 65

\$3,395,074.68 (\$40,600.00, \$67,474.88, \$1,200,000.00, \$1,506,999.80 y \$580,000.00).

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en

*el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud'.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

\$40,600.00

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en factura de proveedor y copia de cheque nominativo, la cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	Municipios	PE-9/6-12	1132	22-06-12	Diseños Publicitarios ABBYSS, SA de CV	2500 Posters a color de plástico tipo gallardete	\$40,600.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto al Comité Directivo Estatal de Distrito Federal del proveedor Diseños Publicitarios ABBYSS, S.A. de C.V. por un importe de \$40,600.00 se aclara que por un error involuntario el cheque carece de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, sin embargo en **Apartado 18**, se remite copia del estado de cuenta bancario No. 0190493902 del mes de julio correspondiente a la campaña Local de la delegación Cuauhtémoc, en el que se puede constatar que el cheque se depositó en la cuenta del prestador del servicio”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el estado de cuenta bancario en el cual se refleja el cobro del cheque, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$40,600.00.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto con un cheque sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$40,600.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$67,474.88

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública”, varias subcuentas, se localizó una póliza con documentación soporte consistente en factura de proveedores y copia de cheque nominativo, la cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	COMPROBANTE					
	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	PE-20/06-12	002795E	27-06-12	Impresión Sin Limite Tecnoprint S de RL de CV	Impresión sobre lona front 13 oz de 0.80m x 1.50m postes Emilio Serrano corte al ras con ojillos reforzados Impresión sobre lona front 13 oz. De 4.00 m x 2.00m Emilio Serrano lonas dobladillo arriba y abajo con ojillos en esquinas Pendón sobre lona front 13 oz de 2.00m x 1.50m Emilio Serrano lonas dobladillo arriba y abajo cn ojillos en esquinas	\$67,474.88

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Distrito Federal

*Por lo que corresponde al Comité Directivo Estatal de Distrito Federal en relación al proveedor Impresión Sin Límite Tecnoprint, S de RL de CV por un importe de \$67,474.88, se aclara que por un error involuntario el cheque carece de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, sin embargo en **Apartado 24**, se remite copia del estado de cuenta bancario No. 0190491772 del mes de julio correspondiente a la campaña Local de la delegación Iztacalco donde se observa que el cheque fue depositado en la cuenta del prestador de servicios”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el estado de cuenta bancario en el cual se refleja el cobro del cheque, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$67,474.88.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto con un cheque sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$67,474.88, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$1,200,000.00

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de

proveedores y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	Gobernador	PE-49/06-12	A 21	15-08-12	Sanblo S.A. DE C.V.	Folletos	\$400,000.00
Morelos	Gobernador	PE-54/06-12	5515	28-06-12	Servicios Audio Representaciones y Artistas S.A. de C.V.	Producción técnica del evento	800,000.00
Total							\$1,200,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de los cheques no. 11 y 16 señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, por un importe de \$ 400,000.00 y \$ 500,000.00, respectivamente; se manifiesta, que por un error involuntario, el Comité Directivo Estatal de Morelos omitió colocar la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, se aclara que dichos cheques fueron depositados en las cuentas bancarias de los prestadores de servicios, para constatar lo dicho en Apartado 19, se remite copia del estado de cuenta Bancario de la Campaña Local de Gobernador Morelos (BBVA Bancomer 0190438448) correspondiente al mes de junio de 2012, en el que se refleja lo dicho”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los estados de cuenta bancarios en los cuales se refleja el cobro de los cheques, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los

partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,200,000.00.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos con un cheque sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$1,200,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$1,506,999.80

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública”, varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de proveedores y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	COMPROBANTE					
	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	PE-45/06-12	315	23-06-12	Raúl Alberto Ortega Mauregui	Espectaculares	\$300,000.00
Morelos	PE-52/06-12	1668	22-06-12	Mojica Linares Emmanuel Alberto	Espectaculares	300,000.00
Morelos	PE-55/06-12	1670	23-06-12	Mojica Linares Emmanuel Alberto	Espectaculares	300,000.00
Morelos	PE-58/06-12	1672	23-06-12	Mojica Linares Emmanuel Alberto	Espectaculares	300,000.00
Morelos	PE-59/06-12	A 170	03-09-12	Grupo Viext S.A. de C.V.	Publicidad en espectaculares	306,999.80
Total						\$1,506,999.80

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Morelos

En relación al Comité Directivo Estatal de Morelos es preciso señalar que omitió colocar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; en las pólizas señaladas con (1) en la columna referencia del cuadro que antecede; sin embargo los cheques fueron depositados en las cuentas bancarias de los prestadores de servicios; para constatar lo dicho en Apartado 25, se remite copia del estado de cuenta Bancario de la Campaña Local de Gobernador Morelos (BBVA Bancomer 0190438448) correspondiente al mes de junio de 2012”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los estados de cuenta bancarios en los cuales se refleja el cobro de los cheques, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,506,999.80.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos con cheques sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$1,506,999.80, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$580,000.00

De la verificación a la cuenta “Gastos en Producción de Radio y TV”, subcuenta “Gobernador”, se localizó una póliza con documentación soporte consistente en factura de proveedores y copia de cheque nominativo, el cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	COMPROBANTE					
	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	PE-60/06-12	1107	25-07-12	Signum Studio S.C.	1 spot publicitario segunda etapa	\$580,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que corresponde a este punto, se manifiesta que por un error involuntario, el Comité Directivo Estatal de Morelos omitió colocar la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, cabe aclarar que dicho cheque fue depositado en la cuenta bancaria del prestador del servicio, para confirmar lo dicho en Apartado 31, se remite copia del estado de cuenta Bancario de la Campaña Local de Gobernador Morelos (BBVA Bancomer 0190438448) correspondiente al mes de junio de 2012, en la que se refleja lo manifestado por este Instituto Político”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el estado de cuenta bancario en el cual se refleja el cobro del cheque, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$580,000.00.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto con un cheque sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$580,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 66

\$1,996,529.01 (\$1,674,000.00, \$308,609.01 y \$13,920.00)

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental,

correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias

*en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'RMEF', 'RMES', 'RSEF' y 'RSES', aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud'.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

\$1,674,000.00

- ◆ De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública", varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de proveedores y copias de cheque, los cuales

rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques fueron expedidos a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, asimismo, su partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Morelos	PE-40/06-12	84	02-08-12	Bahena Bustos Rosalba	Publicidad en transporte público	\$300,000.00	Roberto Samaniego Márquez
Morelos	PE-41/06-12	3802	15-06-12	Atención Empresarial A T S. S.A. de C.V.	Publicidad en transporte público	350,000.00	
Morelos	PE-42/06-12	3791	14-06-12	Atención Empresarial A T S. S.A. de C.V.	Publicidad en transporte público	350,000.00	
Morelos	PE-06/07-12	13	02-06-12	Pedro Adán Galindo Gómez	Publicidad en transporte público	674,000.00	
Total						\$1,674,000.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a las pólizas señaladas en el recuadro anterior, se manifiesta que, el Comité Directivo Estatal de Morelos emitió dichos cheques a nombre de Roberto Samaniego Márquez, debido a que fue la persona encargada de efectuar el pago a los proveedores Bahena Bustos Rosalba, Atención Empresarial ATS, S.A. de C.V. y Pedro Adán Galindo Gómez; por lo que para facilitar la entrega de los mismos, se

designó a dicha persona como enlace entre el Comité y dichos Proveedores.

En relación a los contratos de prestación de servicios señalados en el cuadro que antecede se manifiesta que serán remitidos a esa Autoridad en escrito de alcance al presente oficio”.

Respecto al cheque expedido a nombre de una tercera persona, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,674,000.00.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$1,674,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Por lo que corresponde a los contratos de prestación de servicios, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que los presentaría mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen estos no han sido presentados, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,674,000.00

En consecuencia, al omitir presentar 3 contratos de prestación de servicios, por un importe de \$1,674,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

\$308,609.01

De la verificación a la cuenta “Propaganda Utilitaria”, varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204 ,205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observaron gastos por concepto de propaganda utilitaria, así como compra de pintura vinílica, brochas y rodillos; que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copias de cheque, sin embargo, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-27/6-12	0037	08/06/2012	Jorge Ignacio Díaz Rossano	2,000 Playeras de niño. 3,000 Bolsas ecológicas. En beneficio de la campaña de Dalia Xochitl Garrido Rubio candidata a presidenta municipal del municipio Corregidora.	\$78,880.00
PE-34/6-12	0040	18/06/2012	Jorge Ignacio Díaz Rossano	2,000 Tazas. 500 Gorras. 500 Cilindros. 1,500 Playeras blancas. En beneficio de la campaña de Dalia Xochitl Garrido Rubio candidata a presidenta municipal del municipio Corregidora.	66,700.00
PE-38/6-12	00340	19/06/2012	Servicios Comerciales CONAP, S. de R.L. de C.V.	1,500 Mandiles rojos con impresión a 1 tinta. 10,000 Plumas rojas con impresión a 1 tinta. 50 Plumas metálicas con grabado laser. 20,000 Sombreros con listón. 100 Pulseras USB con impresión a 1 tinta. 250 Mangas blancas con impresión a 1 tinta. 100 Parasoles rojos con impresión a 1 tinta. En beneficio de la campaña de Dalia Xochitl Garrido Rubio candidata a presidenta municipal del municipio Corregidora.	98,020.00
PE-40/6-12	C10127	18/06/2012	Recubrimientos y Resinas de Querétaro, S.A. de C.V.	213 Cubetas de 19 lts de vinílicas de diferentes colores. 17 Cepillos. 5 Manerales tipo jaula. 10 Repuestos pachones. 51 Brochas de diferentes tipos. 2 Extensiones para rodillo. 8 Cuñas grandes. 4 Mini rodillos. 20 Mastking tape. En beneficio de la campaña de Dalia Xochitl Garrido Rubio candidata a presidenta municipal del municipio Corregidora.	65,009.01
TOTAL					\$308,609.01

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$308,609.01.

En consecuencia, al no presentar 3 contratos de prestación de servicios por un importe de \$308,609.01, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

\$13,920.00

De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, varias subcuentas, específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se observaron pólizas las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15/6-12	Ch-02 Jesús Nieva Velázquez (Cadereyta)	\$14,500.00
PE-16/6-12	Ch-03 Jesús Nieva Velázquez (Cadereyta)	11,000.00
PE-11/6-12	Ch-06 La Voz De La Sierra, Sc de RI (Arroyo Seco)	5,000.00
PE-12/6-12	Ch-07 Iber Silva Hernández (Arroyo Seco)	5,000.00
PE-25/6-12	Ch-07 Editora Offset Color, S.A. de C.V. (Colon)	15,924.48
PE-41/6-12	Ch-15 Libertad De Palabra, S.A. de C.V. (Corregidora)	13,920.00
PE-69/6-12	Ch-04 Iber Silva Hernández (Landa De Matamoros)	5,000.00
PE-70/6-12	Ch-05 Iliana García Monroy (Landa De Matamoros)	5,000.00
PE-79/6-12	Ch-02 Víctor Manuel Sánchez Bandala (Pinal De Amoles)	6,000.00
PE-83/6-12	Ch-06 Iber Silva Hernández (Pinal De Amoles)	5,000.00
PE-97/6-12	Ch-14 Alfaxa, S.A. de C.V. (Querétaro)	23,200.00
PE-98/6-12	Ch-15 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-127/6-12	Ch-44 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-143/6-12	Ch-60 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-146/6-12	Ch-63 Editora Offset Color, S de RI de CV (Querétaro)	63,697.92
PE-135/6-12	Ch-52 Cooperativo Mi Ciudad, S de RI de CV (Querétaro)	40,600.00
PE-144/6-12	Ch-61 Editora Offset Color, S de RI de CV (Querétaro)	31,848.96
PE-149/6-12	Ch-66 Comercializadora Y Capacitadora De Medios E Imagen, SA de CV (Querétaro)	46,400.00
PE-152/6-12	Ch-69 Ezal Ventas, SA de CV (Querétaro)	4,640.00
PE-156/6-12	Ch-73 Medios Aqropolis, SA de CV (Querétaro)	82,684.80
PE-157/6-12	Ch-74 Libertad De Palabra, SA de CV (Querétaro)	29,000.00
PE-160/6-12	Ch-77 Editora Offset Color, SA de CV (Querétaro)	31,848.96
PE-161/6-12	Ch-78 MI Desarrollo Administrativo, SA de CV (Querétaro)	6,960.00
PE-162/6-12	Ch-79 Ramos Zacarias William Ubin (Querétaro)	10,440.00
PE-169/6-12	Ch-86 Mac Ediciones Y Publicaciones, SA de CV (Querétaro)	92,800.00
PE-173/6-12	Ch-90 Cia. Periodística Del Sol De Querétaro, SA de CV (Querétaro)	65,145.60
Total		\$701,845.12

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos por concepto de bienes y servicios, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y

condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.

- En el caso de los gastos que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- La página completa del ejemplar en original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 23, se remiten 3 carpetas con las polizas PE-15/6-12, PE-16/6-12, PE-11/6-12, PE-12/6-12, PE-25/6-12, PE-41/6-12, PE-69/6-12, PE-70/6-12, PE-79/6-12, PE-83/6-12, PE-97/6-12, PE-98/6-12, PE-127/6-12, PE-143/6-12, PE-146/6-12, PE-135/6-12, PE-144/6-12, PE-149/6-12, PE 152/6-12, PE-156/6-12, PE-157/6-12, PE-160/6-12, PE-161/6-12, PE-162/6-12, PE-169/6-12 y PE-173/6-12 con su respectiva documentación soporte original a nombre del partido, con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad; así como los contratos de

prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago, la página completa del ejemplar en original y la relación de cada una de las inserciones”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contiene como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, relaciones de prensa y muestras de las inserciones, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la documentación presentada, se observó una póliza que presenta como soporte documental, factura y copia de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NUMERO DE PÁGINA	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	05 al 11 Junio 2012	12	\$1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	05 al 11 Junio 2012	17	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	19 al 25 Junio 2012	12	386.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 28 Mayo 2012	10	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 28 Mayo 2012		772.00	(1)
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 28 Mayo 2012	18	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	8	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	11	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	3/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	17	1,161.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	12 al 18 Junio 2012	12	772.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	12 al 18 Junio 2012	19	1,547.00	
Total								\$13,920.00	

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$13,920.00.

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios por concepto de gastos en prensa por un importe de \$13,920.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 67

\$1,994,300.00 (\$300,000.00, \$1,674,000.00, \$20,300.00)

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud’.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron

transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

\$300,000.00

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Gobernador”, se localizó una póliza con documentación soporte consistente en factura de proveedores y copia de cheque, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque fue expedido a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-51/06-12	1	20-06-12	Blosan corporativo S.C.	Folletos	\$300,000.00	Rebeca Castilla Jaimes

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204 ,205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Morelos
Respecto del cheque no. 13 (PE-51/06-12), por un importe de \$300,000.00; se manifiesta que, el Comité Directivo Estatal de Morelos emitió dicho cheque a nombre de Rebeca Costilla Jaimes debido a que fue la persona encargada de efectuar el pago al proveedor Blosan Corporativo, S.C.; por lo que para facilitar la entrega del mismo, se designó a dicha persona como enlace entre el Comité y el Proveedor”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$300,000.00.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$300,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$1,674,000.00

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública”, varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de proveedores y copias de cheque, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques fueron expedidos a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, asimismo, su partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Morelos	PE-40/06-12	84	02-08-12	Bahena Bustos Rosalba	Publicidad en transporte público	\$300,000.00	Roberto Samaniego Márquez
Morelos	PE-41/06-12	3802	15-06-12	Atención Empresarial A T S. S.A. de C.V.	Publicidad en transporte público	350,000.00	
Morelos	PE-42/06-12	3791	14-06-12	Atención Empresarial A T S. S.A. de C.V.	Publicidad en transporte público	350,000.00	
Morelos	PE-06/07-12	13	02-06-12	Pedro Adán Galindo Gómez	Publicidad en transporte público	674,000.00	
Total						\$1,674,000.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a las pólizas señaladas en el recuadro anterior, se manifiesta que, el Comité Directivo Estatal de Morelos emitió dichos cheques a nombre de Roberto Samaniego Márquez, debido a que fue la persona encargada de efectuar el pago a los proveedores Bahena Bustos Rosalba, Atención Empresarial ATS, S.A. de C.V. y Pedro Adán Galindo Gómez; por lo que para facilitar la entrega de los mismos, se designó a dicha persona como enlace entre el Comité y dichos Proveedores.

En relación a los contratos de prestación de servicios señalados en el cuadro que antecede se manifiesta que serán remitidos a esa Autoridad en escrito de alcance al presente oficio”.

Respecto al cheque expedido a nombre de una tercera persona, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,674,000.00.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$1,674,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$20,300.00

De la verificación a la cuenta “Propaganda Utilitaria”, varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204 ,205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observó una póliza con documentación soporte consistente en factura y copia de cheque, el cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque fue expedido a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PERSONA A LA QUE SE EXPIDIO EL CHEQUE
PE-194/6-12	048	02-07-12	Navarro Morales Margarita	2,000 Pulseras bordadas. 1,000 Banderas a 3 tintas. En beneficio de la campaña de Luis Antonio Macias Trejo candidato a presidente municipal del municipio Tequisquiapan.	\$20,300.00	Gustavo García Abundis

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$20,300.00.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$20,300.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el destino de los recursos utilizados en los importes de \$1,674,000.00 y \$20,300.00, por lo que se hace

necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos utilizados en los importes de \$1,674,000.00 y \$20,300.00, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos

c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 68

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron

transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Congreso Local”, específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, se observó una póliza por concepto de “Pinta de Bardas”, que presentó como soporte documental factura de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el partido omitió presentar la relación detallada y las muestras correspondientes. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-197/6-12	68	03-07-12	Oslab Grupo Comercial y Asesor SA de CV	83 Pinta de Bardas	\$29,357.83

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de la pinta de bardas anexa a su respectiva póliza, en medio impreso y magnético, la cual debe detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.
- Las fotografías de la pinta de bardas, así como la autorización correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto al proveedor Oslab Grupo Comercial y Asesor, S.A. de C.V. por un importe de \$29,357.83, se informa que en escrito de alcance se remitirá la relación de pinta de bardas la cual deberá

contener entre otros requisitos los datos de autorización para su fijación y sus respectivas muestras fotografías”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que presentaría mediante escrito de alcance la relación de pinta de bardas y las fotografías correspondientes, a la fecha de elaboración del presente dictamen estas no han sido presentadas, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$29,357.83.

En consecuencia al no presentar la relación de pinta de bardas y las fotografías correspondientes, por un importe de \$29,357.83, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización

Conclusión 69

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en

el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud'.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Municipios", específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, copia de cheque nominativo, facturas de proveedores y muestras; sin embargo, dichas muestras contienen la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora coalición parcial "Compromiso por México", asimismo, las facturas fueron expedidas durante el periodo de campaña del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					IMPORTE DEL GASTO QUE BENEFICIA A LA CAMPAÑA LOCAL (36.45%)	IMPORTE DEL GASTO QUE BENEFICIA A LA CAMPAÑA FEDERAL (63.55%)	MONTO TRANSFERIDO A LA CAMPAÑA FEDERAL DE PRESIDENTE	MONTO PENDIENTE DE ACUMULAR AL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE PRESIDENTE
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE				
PE-6/6-12	1124	18-06-12	Diseños Publicitarios ABBYSS, SA de CV	1,500 Posters a color de plástico tipo gallardete	\$64,960.00	\$23,677.92	\$41,282.08	\$0.00	\$41,282.08
PE-7/6-12	1110	07-06-12	Diseños Publicitarios ABBYSS, SA de CV	4,000 Posters a color tipo gallardete	24,360.00	8,879.22	15,480.78	6,333.60	9,147.18
PE-8/6-12	1092	30-05-12	Diseños Publicitarios ABBYSS, SA de CV	2,000 Posters a color de plástico tipo gallardete	32,480.00	11,838.96	20,641.04	8,444.80	12,196.24
PE-9/6-12	1132	22-06-12	Diseños Publicitarios ABBYSS, SA de CV	2500 Posters a color de plástico tipo gallardete	40,600.00	14,798.70	25,801.30	10,556.00	15,245.30
Total					\$162,400.00	\$59,194.80	\$103,205.20	\$25,334.40	\$77,870.80

Al respecto es conveniente señalar, que la propaganda en comento benefició a la campaña del entonces Candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, así como al Candidato para Jefe Delegacional Jorge Chiaffino; sin embargo, el partido no transfirió la totalidad del gasto de conformidad con el porcentaje de distribución para propaganda "Genérica Mixta", por lo que parte del gasto no se reportó en el Informe de Campaña del entonces candidato presidencial.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual dichos gastos no fueron reportados en el Informe de Campaña correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, inciso b), numeral II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 273, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a este punto se aclara que al momento del registro de los gastos antes mencionados el criterio de prorrateo establecido fue 74% para campaña local y 26% de la campaña del candidato a la Presidencia. Adicionalmente es preciso señalar que esa Autoridad tenía conocimiento del monto transferido a campaña federal de presidente, sin embargo, para efecto de corregir la diferencia detectada, nunca se pronunció al respecto durante la revisión del Proceso Electoral 2011-2012 mismo que ya fue dictaminado”.

Al respecto es conveniente señalar, que aún cuando el Informe de Campaña del entonces candidato presidencial se encuentre dictaminado, si de la verificación al Informe Anual se determinan gastos que hubieran beneficiado la campaña presidencial, estos deberán sumarse al monto de gastos que la Unidad de Fiscalización determinó en la revisión del Proceso Electoral Federal 2011-2011 del candidato en comento.

Asimismo, procede aclarar que la observación no se hizo del conocimiento de la otrora coalición Compromiso por México, en virtud de que la documentación que soporta los gastos de campaña local del Distrito Federal fue entregada mediante escrito SFA/385/13 del 10 de julio de 2013, fecha en la que había concluido el plazo de contestación de errores y omisiones y como consecuencia el Dictamen

Consolidado de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales, estaba en espera de ser votado por el Consejo General; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$77,870.80.

En consecuencia, al reportar en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente por un importe de \$77,870.80, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral I, inciso a del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 70

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en

el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud'.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Municipios", específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, se observó una póliza por concepto de "Organización de Evento de Cierre de Campaña", que presentó como soporte documental factura de proveedores; sin embargo, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios, copia de cheque y las muestras correspondientes. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-28/06-12	11	25/07/12	Consultoría en Desarrollo Administrativo, S.A. de C.V.	Organización del evento de fecha 27/06/12 para el cierre de campaña a presidente municipal del municipio de León Guanajuato de la C. María Bárbara Botello Santibáñez, la organización incluye; conjunto musical la sonora margarita, conjunto previo, tipo banda, tapanco, ambulancia, equipo de sonido, repartición de botellas de agua playeras y utilitarios en general, seguridad en extintores, vallas metálicas, transporte y estacionamiento del estadio.	\$263,520.00

Adicionalmente, el gasto fue registrado de forma incorrecta, toda vez que por el concepto del gasto debió de registrarse en la cuenta "Operativos de Campaña".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor antes señalado debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las muestras del gasto por concepto del evento de cierre de campaña anexas a su póliza de registro.
- La copia del cheque nominativo a nombre del proveedor, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 28, 30, 149, numeral 1, 198, 273, numeral 1, incisos a) y b), 311, numeral 1, inciso j), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 21, se presenta la P.D. 1, el auxiliar contable de las cuentas de Gastos de Campaña Local y la Balanza de Comprobación a último nivel del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, así como la Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012), correspondientes al mes de Ajuste 4, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas; asimismo, se remite la P.D. 28 (30-jun-12) con su documentación soporte en original y la P.E. 55 (24-jul-12) con la copia del cheque nominativo a nombre del proveedor, con la leyenda

'Para abono en cuenta del beneficiario', en la que se refleja el pago al proveedor por dicho evento.

Respecto al contrato de prestación de servicios y las muestras del se manifiesta que serán remitidos a esa Autoridad en alcance al presente oficio.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la reclasificación solicitada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que realizó las correcciones a sus registros contables los cuales se reflejan en la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En relación al contrato de prestación de servicios y la muestra solicitada, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las presentaría mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen estas no han sido presentadas, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$263,520.00.

En consecuencia al no presentar un contrato de prestación de servicios y la muestra correspondiente a un evento de cierre de campaña, por un importe de \$263,520.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 198 y 206 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 71

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio,

temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.

- Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que

no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud'.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la revisión a la cuenta "Gastos en Producción de Radio y TV", subcuenta "Gobernador", se localizó un gasto por concepto de "Producción de Jingles", el cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, no se localizó la copia del cheque correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-61/06-12	140	03-07-12	Pablo Santiago Santander Amezcua	Producción de Jingles	\$580,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia del cheque nominativo a nombre del prestador de servicio, mencionado en el cuadro que antecede, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este punto se informa a esa Autoridad que la copia del cheque señalada en el cuadro que antecede será remitida a esa Autoridad en escrito de alcance al presente oficio”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentaría mediante escrito de alcance la copia de cheque solicitada, a la fecha de elaboración del presente dictamen esta no ha sido presentada, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$580,000.00.

En consecuencia, al no presentar una copia de cheque, por un importe de \$580,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 72

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el

*cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'RMEF', 'RMES', 'RSEF' y 'RSES', aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud'.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204 ,205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

Se observaron pólizas por concepto de gastos de propaganda utilitaria, que presentan como soporte documental facturas de proveedores, copias de cheque y contratos de prestación de servicios; sin embargo, el partido omitió presentar las muestras correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			MUESTRA FALTANTE		
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR		CONCEPTO	IMPORTE
PE-226/6-12	14	15/06/2012	Comercializadora Integral de Querétaro, S. A. de C. V.	130 Lona impresa 1.50x30mts. 130 Lona impresa 1x1.80. 500 Microperforado. 2040 Calcomanias. 3000 Playeras impresas. 4994 Pulseras. En beneficio de la campaña del C. Rubén Luna Miranda, Candidato a diputado local VIII Distrito, en coalición con el Partido Verde Ecologista, Compromiso por Querétaro	\$125,000.00	Lona impresa, Microperforado., Calcomanias, Playeras y Pulseras
PE-91/6-12	6E	05/06/2012	GCV Grupo Color Visual, S. A. de C. V.	9256.8 m2 de impresión sobre lona. Incluye instalación. En beneficio de la Campaña Roberto Loyola Vera, Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	408,043.27	Lona
PE-115/6-12	B0865	15/06/2012	Barberena Ruiz Luis Miguel	220m2 de vinil autoadherible. 2 bastidores para oficina de campaña. 520m2 de lona mesh. Incluye instalación por todos los conceptos. Propaganda en beneficio de la Campaña Roberto Loyola Vera, Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	56,260.00	Vinil autoadherible y bastidores para oficina
PE-139/6-12	B0878	22/06/2012	Barberena Ruiz Luis Miguel	100 estructuras con lona en la ciudad. 187.5m2 de microperforados de 2.5x1.5. 550m2 lonas de 1x1. 400m2 de lonas de 1x1.5. 274.9m2 de lonas para mamparas de eventos. Publicidad en beneficio de la Campaña Roberto Loyola Vera, Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	101,074.86	Estructuras con lona y microperforados
PE-136/6-12	34E	22/06/2012	GCV Grupo Color Visual, S. A. de C. V.	10567m2 de lona impresa tipo espectacular, incluye instalación. 2160m2 de microperforados en medidas de 60x40cms. Roberto Loyola Vera	655,308.36	lona impresa tipo espectacular, y microperforados
PE-166/6-12	1418	27/06/2012	Ramírez Olvera Jesús Christian Brontis	2500pzas de mochilas rojas con impresión en blanco, elaboradas con material ecológico 7c/u. Publicidad a favor de Roberto Loyola Vera	20,300.00	mochilas rojas

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRA FALTANTE	
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
PE-77/6-12	0761	14/06/2012	Garduño Rosalba Sánchez	1500 playera algodón impresión frente 7cm. 1567 playera algodón impresión frente 12cm. 750 gorras bordadas rojo. 750 gorras bordadas detalle en blanco. Propaganda pagada en beneficio de la C. Graciela Juárez Montes Candidata a Presidenta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro	85,000.02	playera algodón, gorras bordadas rojo
TOTAL					\$1,450,986.51	

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,450,986.51.

En consecuencia, al omitir presentar muestras de gastos de propaganda utilitaria por un importe de \$1,450,986.51, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 73

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada

*y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud'.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.

- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204 ,205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observaron pólizas por concepto de gastos de servicio de organización de eventos, escenarios móviles, alquiler de sillas, banquetes, alimentos y mobiliario, que presentan como soporte documental facturas de proveedores, copias de cheque y contratos de prestación de servicios; sin embargo, el partido omitió

presentar las muestras de los eventos correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRA FALTANTE
PE-219/6-12	01403	08/06/2012	Ideas México, S. A. de C. V.	Montaje, organización gastronómica y logística de eventos. Campaña de Javier Ortega de la Vega, Candidato a Diputado VII Distrito	\$66,440.00	Fotografías de los eventos
PE-85/6-12	1011	05/06/2012	Martha Angélica Reyes Ramos	Alquiler e instalación de 1100m2 de malla-sol y 800 sillas. Alquiler e instalación de una lona de 20x45mts. Alquiler e instalación de 900m2 de malla-sol y 400 sillas. Alquiler de material para eventos de Campaña durante el mes de mayo, de Roberto Loyola Vera	24,940.00	Fotografías de los eventos
PE-86/6-12	0262	05/06/2012	José Antonio Rodríguez Rangel	Escenarios, sonorizaciones, generadores de electricidad, iluminación para eventos durante la 1ra y 2da semana de Campaña del Lic. Roberto Loyola Vera	27,550.00	Fotografías de los eventos
PE-104/6-12	066A	05/06/2012	Yara Edith Reyes Escudero	2500 sillas plegables. 5 equipos de sonido. 2 carpas. 2 ambientalización de eventos. Para eventos de Campaña del Lic. Roberto Loyola Vera durante el mes de mayo	29,232.00	Fotografías de los eventos
PE-108/6-12	A00065	18/06/2012	Pro Sistemas México S. A. de C. V.	1 servicio organización de eventos y funciones de lucha libre, exhibiciones, sonido, iluminación, mobiliario, ambulancia, sanitarios y seguridad. Del Lic. Roberto Loyola Vera Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	499,546.00	Fotografías de los eventos
PE-111/6-12	A0000011447	29/06/2012	Promotora Hotelera Misión Querétaro S. A. de C. V.	450 consumo alimentos, renta de salón y banquetes para 450 personas a 180c/u. 1 servicio equipo audiovisual, equipo de sonido.	97,440.00	Fotografías de los eventos
PE-117/6-12	00109	11/06/2012	Alejandro Garduño Martínez	1 comida para 2200 personas de Roberto Loyola Vera Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro. En el centro de congresos de Querétaro, incluye salón	20,880.00	Fotografías de los eventos
PE-121/6-12	FIQTO48033	27/06/2012	Promotora Hotelera de Querétaro S. A. de C. V.	1 banquetes, renta equipo banquetes	22,450.00	Fotografías de los eventos
PE-129/6-12	2005	19/06/2012	Evelina Padilla Gómez Tagle	Servicios de alimentos, bebidas. Canapes. Lozas, mantelerías, carpas y mobiliario. Servicios prestados en eventos de campaña de Roberto Loyola Vera	306,965.00	Fotografías de los eventos
PE-133/6-12	314	19/06/2012	Christian Alejandro Velasco Mercado	Renta de escenario movil para activaciones y eventos durante el mes de junio para el candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Querétaro Roberto Loyola Vera	30,740.00	Fotografías de los eventos
PE-155/6-12	E-4306	28/06/2012	Inmobiliaria Hotelera de Querétaro S. A. de C. V.	1 alimentos banquetes carpas y equipos de audio en beneficio de Roberto Loyola Vera. 1 servicio.	217,186.32	Fotografías de los eventos
PE-172/6-12	2010	27/06/2012	Evelina Padilla Gómez Tagle	Servicios de alimentos, bebidas. Lozas, mantelerías, carpas y mobiliario. Servicios prestados en eventos de campaña de Roberto Loyola Vera	144,420.00	Fotografías de los eventos
PE-121/6-12	FIQTO48033	27/06/2012	Promotora Hotelera de Querétaro S. A. de C. V.	1 banquetes, renta equipo banquetes	22,450.00	Fotografías de los eventos
TOTAL					\$1,510,239.32	

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,510,239.32.

En consecuencia, al omitir presentar muestras de gastos de propaganda utilitaria por un importe de \$1,510,239.32, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 75

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado

del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137,

141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta “Propaganda Utilitaria”, varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204 ,205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se localizaron gastos por concepto de “Lonas y Propaganda Utilitaria”, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, no se localizaron las copias de cheque correspondientes. Los casos en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-239/6-12	A0262	08/06/2012	Eduardo Alfonso Cuevas Pérez	300 lonas de diferentes medidas. Propaganda para Candidato a Diputado Local por el Distrito IX Gerardo Sánchez Vázquez	\$51,077.46
PE-50/6-12	004	11/06/2012	Jesus Samuel Martínez Navarrete	1500 gallardetes polietileno biodegradable. 1500 tortilleros. 1500 saleros. 1500 mandiles. 5000 manitas aplaudidoras. 2500 paquetes escolares. 1500 pelotas. A favor del Candidato a Presidente Municipal Juan Martínez Gutierrez, Municipio El Marques	191,632.00
TOTAL					\$242,709.46

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$242,709.46.

En consecuencia, al no presentar copia de 2 cheques, por un importe de \$242,709.46, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 78

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado

del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137,

141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta “Propaganda Utilitaria”, varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204 ,205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observaron gastos por concepto de consumo de alimentos, renta de salón y banquetes, que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el importe del registro contable no coincide con el soporte documental, ni con el contrato de prestación de servicios correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

REGISTRO CONTABLE		SOPORTE DOCUMENTAL				IMPORTE	GASTO NO
REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE			PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REGISTRADO
PE-111/6-12	\$97,440.00	A10917	13-0612	Promotora Hotelera Misión Querétaro S. A. de C. V.	450 consumo alimentos, renta de salón y banquetes para 450 personas a 180c/u. 1 servicio equipo audiovisual, equipo de sonido.	\$97,440.00	\$120,640.00
		A000001144 7	29-06-12	Promotora Hotelera Misión Querétaro S. A. de C. V.	450 consumo alimentos, renta de salón y banquetes para 450 personas a 180c/u. 1 servicio equipo audiovisual, equipo de sonido.	97,440.00	
TOTAL	\$97,440.00					\$194,880.00	\$97,440.00

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de (...) y por un importe de \$23,200.00.

(...)

En consecuencia, al presentar un contrato de prestación de servicios el cual no coincide con el registro contable del gasto por un importe de \$23,200.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 80

\$41,372.00 (\$772.00 y \$40,600.00)

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones,

*características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud’.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, varias subcuentas, específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se observaron pólizas las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15/6-12	Ch-02 Jesús Nieva Velázquez (Cadereyta)	\$14,500.00
PE-16/6-12	Ch-03 Jesús Nieva Velázquez (Cadereyta)	11,000.00
PE-11/6-12	Ch-06 La Voz De La Sierra, Sc de RI (Arroyo Seco)	5,000.00
PE-12/6-12	Ch-07 Iber Silva Hernández (Arroyo Seco)	5,000.00
PE-25/6-12	Ch-07 Editora Offset Color, S.A. de C.V. (Colon)	15,924.48
PE-41/6-12	Ch-15 Libertad De Palabra, S.A. de C.V. (Corregidora)	13,920.00
PE-69/6-12	Ch-04 Iber Silva Hernández (Landa De Matamoros)	5,000.00
PE-70/6-12	Ch-05 Iliana García Monroy (Landa De Matamoros)	5,000.00
PE-79/6-12	Ch-02 Víctor Manuel Sánchez Bandala (Pinal De Amoles)	6,000.00
PE-83/6-12	Ch-06 Iber Silva Hernández (Pinal De Amoles)	5,000.00
PE-97/6-12	Ch-14 Alfaxa, S.A. de C.V. (Querétaro)	23,200.00
PE-98/6-12	Ch-15 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-127/6-12	Ch-44 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-143/6-12	Ch-60 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-146/6-12	Ch-63 Editora Offset Color, S de RI de CV (Querétaro)	63,697.92
PE-135/6-12	Ch-52 Cooperativo Mi Ciudad, S de RI de CV (Querétaro)	40,600.00
PE-144/6-12	Ch-61 Editora Offset Color, S de RI de CV (Querétaro)	31,848.96
PE-149/6-12	Ch-66 Comercializadora Y Capacitadora De Medios E Imagen, SA de CV (Querétaro)	46,400.00
PE-152/6-12	Ch-69 Ezal Ventas, SA de CV (Querétaro)	4,640.00
PE-156/6-12	Ch-73 Medios Agropolis, SA de CV (Querétaro)	82,684.80
PE-157/6-12	Ch-74 Libertad De Palabra, SA de CV (Querétaro)	29,000.00
PE-160/6-12	Ch-77 Editora Offset Color, SA de CV (Querétaro)	31,848.96
PE-161/6-12	Ch-78 MI Desarrollo Administrativo, SA de CV (Querétaro)	6,960.00
PE-162/6-12	Ch-79 Ramos Zacarias William Ubin (Querétaro)	10,440.00
PE-169/6-12	Ch-86 Mac Ediciones Y Publicaciones, SA de CV (Querétaro)	92,800.00
PE-173/6-12	Ch-90 Cia. Periodística Del Sol De Querétaro, SA de CV (Querétaro)	65,145.60
Total		\$701,845.12

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos por concepto de bienes y servicios, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- La página completa del ejemplar en original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 23, se remiten 3 carpetas con las pólizas PE-15/6-12, PE-16/6-12, PE-11/6-12, PE-12/6-12, PE-25/6-12, PE-41/6-12, PE-69/6-12, PE-70/6-12, PE-79/6-12, PE-83/6-12, PE-97/6-12, PE-98/6-12, PE-127/6-12, PE-143/6-12, PE-146/6-12, PE-135/6-12, PE-144/6-12, PE-149/6-12, PE 152/6-12, PE-156/6-12, PE-157/6-12, PE-160/6-12, PE-161/6-12, PE-162/6-12, PE-169/6-12 y PE-173/6-12 con su respectiva documentación soporte original a nombre del partido, con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad; así como los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago, la página completa del ejemplar en original y la relación de cada una de las inserciones”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contiene como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, relaciones de prensa y muestras de las inserciones, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

\$772.00

(...)

De la revisión a la documentación presentada, se observó una póliza que presenta como soporte documental, factura y copia de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NUMERO DE PÁGINA	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	05 al 11 Junio 2012	12	\$1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	05 al 11 Junio 2012	17	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	19 al 25 Junio 2012	12	386.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 28 Mayo 2012	10	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 28 Mayo 2012		772.00	(1)

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NÚMERO DE PÁGINA	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 28 Mayo 2012	18	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	8	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	11	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	3/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	17	1,161.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	12 al 18 Junio 2012	12	772.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	12 al 18 Junio 2012	19	1,547.00	
Total								\$13,920.00	

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$13,920.00.

Adicionalmente, en relación al desplegado señalado con (1), en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la muestra de la inserción no fue localizada en el periódico presentado, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$772.00.

En consecuencia, al omitir presentar la muestra de un gasto en prensa por un importe de \$772.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

\$40,600.00

(...)

De la revisión a la documentación presentada, se observó una póliza que presenta como soporte documental, factura, copia de cheque nominativo y copias fotostáticas de la portada de publicaciones en revistas; sin embargo, el partido omitió presentar las muestras originales de dichas publicaciones. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NÚMERO DE PÁGINA	IMPORTE
PE-135/6-12	3099	19-06-12	Corporativo Mi Ciudad S. A. de C. V.	1/4 de portada y 1 plana propaganda pagada en beneficio C. Roberto Loyola Vera	Lo Mejor de Mi Ciudad	14 Mayo al 27 Junio 2012	Portada y Pág.7	\$10,150.00
			Corporativo Mi Ciudad S. A. de C. V.	1/4 de portada y 1 plana propaganda pagada en beneficio C. Roberto Loyola Vera	Lo Mejor de Mi Ciudad	14 Mayo al 27 Junio 2012	Portada y Página sin número	10,150.00

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NÚMERO DE PÁGINA	IMPORTE
			Corporativo Mi Ciudad S. A. de C. V.	1/4 de portada y 1 plana propaganda pagada en beneficio C. Roberto Loyola Vera	Lo Mejor de Mi Ciudad	14 Mayo al 27 Junio 2012	Portada y Página sin número	10,150.00
			Corporativo Mi Ciudad S. A. de C. V.	1/4 de portada y 1 plana propaganda pagada en beneficio C. Roberto Loyola Vera	Lo Mejor de Mi Ciudad	14 Mayo al 27 Junio 2012	Portada y Página sin número	10,150.00
Total								\$40,600.00

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$40,600.00.

En consecuencia, al omitir presentar 8 muestras originales de publicaciones por un importe de \$40,600.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 96

\$82,941,982.47 (\$869,608.38 y \$82,072,374.09)

El partido no presentó los expedientes de los proveedores con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$311,650.00 detallados en el **Anexo 8** del oficio UF-DA/6426/13.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6426/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/386/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En **Apartado 35**, se remiten los expedientes de los proveedores superiores a los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$ 311,650.00, que se enlistan en el cuadro siguiente, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

No.	CEN / CDE / OA / FUNDAC.	RAZÓN SOCIAL	DENOMINACIÓN SOCIAL
1	CEN	AARON ROBERTO BOLAÑOS ORTIZ	AARON ROBERTO BOLAÑOS ORTIZ
2	CEN	AD MEDIOS, S.A. DE C.V.	AD ASESORÍA Y CONTRATACIONES
3	CEN	ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V	AVSL
4	CEN	ADVANCE ELEVADORES, S.A. DE C.V.	ADVANCE
5	CEN	ADVANCED BUSINESS SYSTEMS, S.A. DE C.V.	ABS
6	CEN	AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AEROVÍAS
7	CEN	AGC ASESORES EN GRUPOS & CONVENCIONES, S.A. DE C.V.	AGC
8	CEN	APS ESTRATEGIA, S.C.	APS ESTRATEGIA
9	CEN	ASESORES DE IMAGEN EN MEDIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	GRUPO ENLACES MEDIA
10	CEN	ASESORIA Y CAPACITACION KABUR, S.A. DE C.V.	ASESORIA Y CAPACITACION KABUR
11	CEN	AUDIOPROMEX, S. DE R.L. DE C.V.	AUDIOPROMEX
12	CEN	BORA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	BORA CONSTRUCCIONES
13	CEN	CARLOS CORTES CRUZ	DECORACION Y ACABADOS RESIDENCIALES
14	CEN	CARLOS MANUEL GARCIA LOPEZ	MIC MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN
15	CEN	CEINGIS, S.A. DE C.V.	CEINGIS
16	CEN	CENTRO INDUSTRIAL FERRETERO, S.A. DE C.V.	CINFER
17	CEN	CINOA, S.A. DE C.V.	CINOA
18	CEN	COLEGIO DE ABOGADOS DEL DERECHO PUBLICO Y PRIVADO DE MÉXICO, A.C.	COLEGIO DE ABOGADOS DEL DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO DE MÉXICO
19	CEN	COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.	CME
20	CEN	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ADATOCH, S.A. DE C.V.	ADATOCH
21	CEN	COMERCIALIZADORA EDWA, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA EDWA
22	CEN	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y DE SERVICIOS MERCURIO, S.A. DE C.V.	CIS MERCURIO
23	CEN	COMERCIALIZADORA SLOGAN, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA SLOGAN
24	CEN	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	CFE
25	CEN	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NEXTEL
26	CEN	CONSERVACION PILOTES DE CONTROL, S.A.	COPICOSA
27	CEN	CONSORCIO FERSOMAX, S.A. DE C.V.	FERSOMAX
28	CEN	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SAEOR, S. DE R.L. DE C.V.	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SEOR
29	CEN	CONSULTA, S.A. DE C.V.	CONSULTA, CONSULTORES ASOCIADOS EN INVESTIGACION DE OPINION
30	CEN	CONSULTORES EN INVESTIGACION Y ANALISIS DE MEDIOS, S.C.	CIAM
31	CEN	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CONTINENTAL PAPELERA
32	CEN	C-SERCOMP DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SERCOMP
33	CEN	CORPORACION VRGP, S.A. DE C.V.	CORPORACION VRGP
34	CEN	CURIAVI INGENIERIA Y DISEÑOS EMPRESARIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	CURIAVI
35	CEN	DEAG COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	DEAG COMERCIALIZACION
36	CEN	DELFO COMUNICACIÓN, MERCADO Y PROSPECTIVA, S.C.	DELFO
37	CEN	DEMOTECNIA DIVISION ANALISIS, S.C.	DEMOTECNIA
38	CEN	DISTRIBUIDORA OJUSAMI, S.A. DE C.V.	OJUSAMI

No.	CEN / CDE / OA / FUNDAC.	RAZÓN SOCIAL	DENOMINACIÓN SOCIAL
39	CEN	DOMINGO FUENTES ROMERO	SERCOM
40	CEN	ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.	ELEVADORES OTIS
41	CEN	EN MEDIOS CONSULTORES DE PUEBLA, S.C.	EN MEDIOS CONSULTORES DE PUEBLA
42	CEN	EOLO PLUS, S.A. DE C.V.	EOLO PLUS
43	CEN	ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V.	ERI
44	CEN	ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	ESPECIALISTAS EN MEDIOS
45	CEN	ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.	ESTAFETA
46	CEN	EXPRESS WEB CONSORTIUM, S.A. DE C.V.	ORCIUS
47	CEN	FERNANDO TOVAR ORTIZ	CONSTRUCCIONES TOVEHL
48	CEN	FEUH GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	FEUH GRUPO COMERCIAL
49	CEN	F GLOBAL MERC, S.C.	F GLOBAL MERC
50	CEN	FIDEICOMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AUDITORIO NAL FINANCIERA S N C	FIDEICOMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AUDITORIO NAL FINANCIERA
51	CEN	FIDEL LOPEZ MORALES	GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA
52	CEN	FOTO AMERICA ESTUDIO, S.A. DE C.V.	FOTO AMÉRICA ESTUDIO
53	CEN	GARCIA LANDA BECERRIL & ASOCIADOS, S.C.	GARCÍA LANDA BECERRIL
54	CEN	GERARDO HERNANDEZ ROMERO	REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO TERMOMIG
55	CEN	GRUPO EDITORIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	GRUPO EDITORIAL DE MÉXICO
56	CEN	GRUPO EDITORIAL STATUS, S.A. DE C.V.	GRUPO EDITORIAL STATUS
57	CEN	GRUPO SERLICO, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA Y LIMPIEZA INTEGRAL
58	CEN	GUSTAVO CARVAJAL MORENO	GUSTAVO CARVAJAL MORENO
59	CEN	HOTELERA LUIS ANGEL S. DE R.L.	LARK HOTEL
60	CEN	HOTEL PARQUE SANTA FE S.A. DE C.V.	HOTEL PARQUE SANTA FE
61	CEN	HOTELES SHERATON, S. DE R.L. DE C.V.	HOTELES SHERATON
62	CEN	INDICADORES E INVESTIGACION APLICADA, S.C.	INDICADORES E INVESTIGACION APLICADA
63	CEN	INDUSTRIA FOTOGRAFICA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA FOTOGRÁFICA EDITORIAL & DISEÑO
64	CEN	INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS EN PROSPECTIVA Y ESTRATEGIA IIEPE A.C.	IIEPE
65	CEN	JESHOM PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.	+ MAZ
66	CEN	JONATHAN BUCHER ARREGUIN	JB
67	CEN	JORGE ALEJANDRO BOLAÑOS ORTIZ	JORGE ALEJANDRO BOLAÑOS ORTIZ
68	CEN	JOSE AGUSTIN CORONA QUINTERO	JOSE AGUSTIN CORONA QUINTERO
69	CEN	JUAN FEDERICO ZARATE AVENDAÑO	ASESORÍA Y ESTUDIOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS
70	CEN	JUAFRE DESIGN NORTHWEST BUSINESS, S.A. DE C.V.	JUAFRE DESIGN
71	CEN	KAKAR IMPRESORES, S.A. DE C.V.	KAKAR IMPRESORES
72	CEN	KEN SERVICIOS Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	KEN
73	CEN	LA ESTANCIA DI ROBERTO, S.A. DE C.V.	LA TERRAZA DI ROBERTO
74	CEN	LAVA TAP, S.A. DE C.V.	LAVA TAP
75	CEN	LARA POLANCO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	LARA POLANCO
76	CEN	LAURA OLIVOS NAVA	MCP MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROFESIONALES
77	CEN	LEDEZMA VALERIO Y ASOCIADOS, S.C.	LEDEZMA VALERIO Y ASOCIADOS
78	CEN	LIDERES PUBLICITARIOS Y CREATIVOS, S.A. DE C.V.	LIDERES PUBLICITARIOS Y CREATIVOS
79	CEN	LITHO KOLOR, S.A. DE C.V.	LITHO KOLOR
80	CEN	MARIO ACEVEDO QUINTERO	ACEVEDO QUITERO MARIO
81	CEN	MEMOCIONES, S.A. DE C.V.	MEMO RENTERÍA
82	CEN	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	MILENIO
83	CEN	NAFINSA FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELIAS CALLES Y FERNANDO TORREBLANCA	NAFINSA FIDEICOMISO ARCHIVO PLUTARCO ELIAS CALLES Y FERNANDO TORREBLANCA
84	CEN	OLABUENAGA CHEMISTRI, S.A. DE C.V.	OLABUENAGA
85	CEN	OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTACULOS, S.A. DE C.V.	OCESA

No.	CEN / CDE / OA / FUNDAC.	RAZÓN SOCIAL	DENOMINACIÓN SOCIAL
86	CEN	OPERADORA DE HOTELES NUALVA, S.A. DE C.V.	CITY EXPRESS BUENAVISTA
87	CEN	OPERADORA MORALES, S.A. DE C.V.	LOS MORALES
88	CEN	PARAMETRIA, S.A. DE C.V.	PARAMETRIA
89	CEN	PEÑAFIEL BEBIDAS, S.A. DE C.V.	GRUPO PEÑAFIEL
90	CEN	PROMODEL DISEÑO, S.A. DE C.V.	PROMODEL DISEÑO
91	CEN	PROMOTION 595, S.A. DE C.V.	PROMOTION 595
92	CEN	PROMOTORA DE NEGOCIOS GNEISS, S.A. DE C.V.	PNG
93	CEN	PROPAGANDA INTEGRAL PRIM, S.A. DE C.V.	PROPAGANDA INTEGRAL PRIM
94	CEN	PSYSCOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PSYCOM
95	CEN	PUBLIASES DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.	PUBLIASES DEL GOLFO
96	CEN	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	RADIOMOVIL DIPSA
97	CEN	ROBERTO NICOLAS VALDEZ PINEDA	ENLACE-UNO
98	CEN	R & C INTELIGENCIA APLICADA, S.A. DE C.V.	R & C
99	CEN	SEARCH MEDIA, S.C.	SEARCH
100	CEN	SEGUROS ATLAS, S.A.	SEGUROS ATLAS
101	CEN	SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.	SEGUROS BANORTE
102	CEN	SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS, S.A. DE C.V.	SARA PRODUCCION
103	CEN	SERVICIOS CABALLERO, S.A. DE C.V.	SERVICIOS CABALLERO
104	CEN	SERVICIOS E INNOVACIONES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	SIE
105	CEN	STILO CONCEPTO, S.A. DE C.V.	STILO CONCEPTO
106	CEN	TAME SUMINISTROS PARA OFICINA, S.A. DE C.V.	TAME
107	CEN	TEKPRO SERVICIOS EN MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.	TEKPRO
108	CEN	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	TELEFONOS DE MÉXICO
109	CEN	VAVONIX SERVICIOS PROFESIONALES, S.C.	VAVONIX SERVICIOS PROFESIONALES
110	CEN	VEI VISION E IMPRESIÓN S.A. DE C.V.	VEI VISIÓN E IMPRESIÓN
111	CEN	VIAJES ESCALONA, S.A.	VIAJES ESCALONA
112	CEN	VIVELO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	VIVELO
113	GUANAJUATO	OPERADORA POLIFORUM CONEXPO, S.A. DE C.V.	POLIFORUM LEÓN
114	CNC	JOSÉ URIEL SANCHEZ ALEMAN	JOSÉ URIEL SANCHEZ ALEMAN
115	CNC	VIMARSA, S.A. DE C.V.	VIMARSA
116	CNOP	MIGUEL ÁNGEL PORRÚA S.A. DE C.V.	PORRÚA

*Respecto del proveedor Fernando Alfonso Méndez Sánchez del CDE del Distrito Federal, en **Apartado 36**, se remite copia del oficio número SF/378/13, de fecha 2 de julio de 2013, en el que se le solicita la entrega del expediente legal correspondiente.”*

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido se determino lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio UF-DA/7157/13, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó documentación, omitió presentarla en su totalidad; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En cuanto a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del oficio UF-DA/7157/13, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la documentación que integra el expediente de dichos proveedores y/o prestadores de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Los requisitos faltantes que se detallan en la columna "Documentación Faltante" de los expedientes de los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del **Anexo 7** del presente oficio.
- Los expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad señalados con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del presente oficio.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7157/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/534/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...).

**COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES
ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE
INVESTIGACIÓN**

*En **Apartado 18**, se remite copia de la cédula de Identificación Fiscal así como las obligaciones correspondientes del proveedor Fernando Alfonso Méndez Sánchez del Comité Directivo Estatal en Distrito Federal.*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En el mismo **Apartado 18**, se remite la documentación siguiente correspondiente a los proveedores que se enlistan a continuación:

PROVEEDOR	DOCUMENTOS
1.-Advanced Business Systems, S.A. de C.V.	Comprobante de domicilio.
2.-AGC Asesores en Grupos & Convenciones, S.A. de C.V.	Comprobante de domicilio y Cédula Fiscal
3.-Bora Construcciones, S. de R.L. de C.V.	Comprobante de domicilio.
4.-Demotecnia División y Análisis, S.C.	Comprobante de domicilio.
5.-Elevadores Otis, S.A. de C.V.	Comprobante de domicilio y Cédula Fiscal
6.-Eolo Plus, S.A. de C.V.	Comprobante de domicilio y Cédula Fiscal
7.-Fideicomiso Para El Uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional Financiera S.N.C.	Comprobante de domicilio.
8.-Ken Servicios Y Comercialización, S.A. De C.V.	Comprobante de domicilio.

Derivado de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(2)** en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 24** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando presentó documentación, omitió presentarla los expedientes de 2 proveedores en su totalidad; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$869,608.38.

En cuanto a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(3)** en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 24** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la documentación que integra el expediente de 6 proveedores y/o prestadores de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$82,072,374.09.

En consecuencia al no presentar la documentación que integra el expediente de proveedores y/o prestadores de servicios, la observación no quedó subsanada por

\$82,941,982.47 (\$869,608.38 y \$82,072,374.09) por lo que vulneró lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización

Conclusión 97

De la verificación al Dictamen Consolidado, respecto a la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 del Candidato Presidencial, Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados, Apéndice 6, Tomo Coalición Parcial “Compromiso por México”, apartado “4.2.3.7” Cuentas de Balance, se observó lo que se detalla a continuación:

La otrora coalición reportó en sus registros contables por concepto de Activo, Pasivo y Patrimonio, los siguientes saldos:

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Activo		Pasivo	
Bancos	\$55,165.40	Proveedores	\$32,797.89
Anticipo de Proveedores	42,250.00	Impuestos por pagar	10,827.90
		Patrimonio	
		Déficit o Remanente	53,789.61
Total	\$97,415.40		\$97,415.40

Derivado de lo anterior, en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización verificará que el saldo reflejado en la cuenta “Anticipo de Proveedores” por cobrar, se hayan comprobado, en caso de que al 31 de diciembre de 2012 continúe vigente y no cumpla con lo establecido en el boletín C-3 “Cuentas por Cobrar” de las Normas de Información Financiera, así como los artículos 32 y 34 del Reglamento de Fiscalización podrá ser objeto de sanción.

(...)

Por lo que corresponde al saldo de \$55,165.40, el partido debió registrar en su contabilidad conforme al porcentaje de distribución señalado en el convenio de coalición correspondiente, el importe de \$44,132.35.

En consecuencia, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- Las pólizas contables, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- La balanza de comprobación acumulada a último nivel, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6418/13 del 28 de junio de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/405/13 del 12 de julio de 2013, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la presente observación relativa al registro de saldos de cuentas contables de la Coalición Parcial ‘Compromiso por México’, se menciona que derivado de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 10 de julio del presente año, en la cual se instruyó a la Unidad de Fiscalización realizar modificaciones a los dictámenes de la Campaña Federal 2012, este Partido político realizará los registros mencionados en el momento en que el dicho documento se encuentre votado y en firme por parte del Consejo de ese Instituto Federal Electoral.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde al saldo de \$42,250.00, aun cuando corresponden a saldos sancionados en la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, esto no exime al partido político del registro de dichos saldos en su contabilidad.

En consecuencia, se solicitó presentara lo siguiente:

- La relación detallada de las cuentas que integraran el saldo de \$42,250.00 identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las correcciones que procedieran a los registros contables.
- Las pólizas contables, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- La balanza de comprobación acumulada a último nivel, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7153/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

(...)

Al respecto, con escrito SFA/532/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este punto y con la finalidad de cumplir con lo solicitado por la autoridad, en escrito SFA/531/13 emitido en respuesta al oficio UF-DA/7153/13, se presenta la póliza en la que se refleja el registro contable del saldo de la cuenta de “Anticipo de Proveedores” de la otrora Coalición Parcial ‘Compromiso por México’; así como, auxiliar contable, balanza de comprobación a último nivel y balanza de comprobación acumulada a último nivel en forma impresa y en medio magnético. Adicionalmente es preciso señalar, que dicho saldo corresponde a cifras plasmadas en los informes de campaña”.

(...)

Por lo que corresponde a la cuenta de “Anticipo a Proveedores” por un importe de \$42,250.00, el partido presentó la póliza y auxiliares contables, así como la balanza de comprobación en los cuales se pudo verificar las correcciones contables respectivas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al Ajuste 3 de conformidad al porcentaje de distribución señalado, cabe mencionar que dichos saldos fueron sancionados en la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 por representar saldos no comprobados, así mismo, omitió presentar la relación detallada de las cuentas que integran dicho saldo, por lo cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la relación detallada que integra la cuenta de Anticipo a Proveedores, por un monto de \$42,250.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 99

Convino señalar que de la verificación al Dictamen Consolidado, respecto a la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 del Candidato Presidencial, Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados, Apéndice 6, Tomo Coalición Parcial “Compromiso por México”, apartado “Conclusiones finales de la revisión del informe”, punto 110, se observó lo que se detalla a continuación:

“Distribución de Saldos de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos

110. La otrora coalición omitió presentar la relación de los activos adquiridos durante el periodo de campaña, así como omitir indicar cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicio por los que cada uno de los partidos se responsabilizaría del pago correspondiente así como la manera en que serían distribuido los montos de ingresos y gastos.

Derivado de lo anterior, se dará seguimiento a la Distribución de Saldos de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos, así como a su aplicación contable en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2012 del Partido Revolucionario Institucional. Pasar al apartado de seguimientos”

Al respecto, en el apéndice 6, Tomo Coalición Parcial “Compromiso por México”, apartado 4.2.3.9 Distribución de Saldos de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos, se le hizo del conocimiento al partido lo siguiente:

“(…)

♦ *De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se observó que omitió informar la manera y montos en que distribuiría los saldos de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos correspondientes a las operaciones realizadas por la coalición parcial “Compromiso por México”, entre los partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición antes referida, contraídos en Periodo de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la finalidad de conocer las obligaciones y derechos a los que tendrán que hacer frente.*

Asimismo, convino señalar que en ausencia de una regla específica, la distribución de los saldos antes citados debería hacerse conforme a las aportaciones realizadas por cada uno de los partidos integrantes de dicha coalición.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- *En caso de activos adquiridos en periodo de campaña, la manera de como la coalición distribuiría éstos, asimismo, indicando de manera específica cada uno de los bienes comprados, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron su coalición.*
- *La forma de como la coalición distribuiría los pasivos, entre cada uno de los partidos que la conformaron, indicando de manera específica cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que cada uno de los partidos se responsabilizaría del pago correspondiente, los cuales debieron estar debidamente documentados.*
- *Respecto de los Ingresos y Gastos, la manera en que serían distribuidos los montos, de los cuales se verían afectados en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la otrora coalición parcial “Compromiso por México”.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 147 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, su coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Respecto a este punto, se determinó que el porcentaje para la distribución de los Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos correspondientes a las operaciones realizadas por la otrora Coalición "Compromiso por México", que está integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, su distribución fue 80% y 20% respectivamente a cada partido. Al respecto se hace de su conocimiento, que está en proceso de integración, por lo que la comprobación correspondiente estará debidamente integrada y requisitada para remitirla a la Unidad Electoral en Alcance.'

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun y cuando manifestó que remitiría mediante escrito de alcance la distribución de los saldos solicitada, a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de activos adquiridos en periodo de campaña, la manera de como la coalición distribuiría éstos, asimismo, indicando de manera específica cada uno de los bienes comprados, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la otrora coalición.*
- La forma de como la coalición distribuiría los pasivos, entre cada uno de los partidos que la conformaron, indicando de manera específica cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que cada uno de los partidos se responsabilizarían del pago correspondiente, los cuales deberían estar debidamente documentados.*
- Respecto de los Ingresos y Gastos, la manera en que serían distribuidos los montos, de los cuales se verían afectados en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la otrora coalición parcial "Compromiso por México".*
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 147 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5286/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/025/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Referente a este punto, se indica que la distribución de saldos de las cuentas de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos correspondientes a las operaciones realizadas por la otrora Coalición “Compromiso por México”, con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, que estuvo integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, se realizó en base al porcentaje de participación siendo el 80% para el Revolucionario Institucional y el 20% para el Verde Ecologista de México

Es importante mencionar, que en la entrega del Informe Anual del ejercicio 2012 realizada a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el 4 de abril del presente año, se presentaron las cifras consolidadas en las cuales incluye el 80% de la Coalición Parcial Compromiso por México’.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun y cuando manifestó que en la entrega del Informe Anual del ejercicio 2012, se presentaron las cifras consolidadas en las cuales incluye el 80% de la Coalición Parcial Compromiso por México, debió presentar la documentación solicitada anexa a su escrito de contestación CACP/025/13, para que pudiera ser valorada por esta Unidad de Fiscalización para la conclusión del presente dictamen.

Derivado de lo anterior, se dará seguimiento a la Distribución de Saldos de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos, así como a su aplicación contable en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2012 del Partido Revolucionario Institucional.

Los saldos finales que se deberán distribuir son los siguientes:

CUENTA	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	CONCENTRADORA	TOTAL	% DE DISTRIBUCIÓN	
						PRI 80%	PVEM 20%
ACTIVOS							
Bancos		\$55,165.40	\$0.04		\$55,165.44	\$44,132.35	\$11,033.09
Cuentas por Cobrar		42,250.00	1,480,323.74		1,522,573.74	1,218,058.99	304,514.75
Anticipo a Proveedores	\$4,282.72		6,184.53		10,467.25	8,373.80	2,093.45
PASIVOS							
Proveedores		32,797.89	328,218.17		361,016.06	288,812.85	72,203.21
Acreedores Diversos				\$35,000.00	35,000.00	28,000.00	7,000.00
Impuestos por Pagar	248.74	10,827.90	179,761.68		190,589.58	152,471.66	38,117.92

El detalle de los saldos se detalla en cada uno de los apartados de cuentas de balance de la contabilidad de Presidente, Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados y Concentradora.

(...)"

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Papel de trabajo mediante el cual su partido realizó el cálculo para la determinación de la distribución de saldos.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el egreso por transferencia por parte de las campañas políticas hacia los partidos integrantes de la coalición.
- Los estados de cuenta bancarios en los cuales se reflejara la transferencia del remanente de bancos por parte de la otrora coalición.
- El comprobante de cancelación de la cuenta de donde salió el remanente a las cuentas de los partidos integrantes de la otrora coalición.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el ingreso por transferencia.
- Los estados de cuenta de su partido en los cuales se reflejara el ingreso de los recursos por los remanentes.
- En caso de activos adquiridos en periodo de campaña, la manera de cómo se distribuyeron éstos, asimismo, indicara de manera específica cada uno de los bienes comprados, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de su partido.
- La forma de cómo se distribuyeron los pasivos, indicando de manera específica cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que cada uno de los partidos se responsabilizarían del pago correspondiente, los cuales deben estar debidamente documentados.
- Respecto de los Ingresos y Gastos, la manera en como serian distribuidos los montos, de los cuales se verían afectados en la contabilidad de su partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 31, 51, 65, 66, 69, numeral 2, 147 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6445/13 del 28 de junio de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/407/13 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la presente observación relativa a la distribución de saldos contables de la Coalición Parcial ‘Compromiso por México’, se menciona que derivado de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 10 de julio del presente año, en la cual se instruyó a la Unidad de Fiscalización realizar modificaciones a los dictámenes de la Campaña Federal 2012, este Partido político realizará los registros mencionados en el momento en que el dicho documento se encuentre votado y en firme por parte del Consejo de ese Instituto Federal Electoral”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien su partido reportó en el Informe Anual del ejercicio 2012 saldos de campaña federal, al compararlos con los saldos finales dictaminados correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 de los candidatos a Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, los cuales para efectos de la distribución de saldos se determinaron con base en los porcentajes señalados en el Convenio de Coalición, se observó que en algunos casos no coincidían. Las diferencias en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6445/13.

(...)

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición “Compromiso por México”, así como Senadores y Diputados Federales del Partido Revolucionario Institucional, se observaron gastos en beneficio de candidatos locales postulados en las diferentes entidades que tuvieron campañas coincidentes; sin embargo, estos saldos no se identifican en las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2012 en

lo referente a las Campañas Locales. Los gastos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	TRANSFERENCIAS A CAMPANAS LOCALES S/AUDITORIA
Campeche	\$0.00
Chiapas	40,808.69
Colima	25,622.72
Distrito Federal	4,434,619.00
Guanajuato	90,939.68
Guerrero	36,983.45
Jalisco	471,349.04
México	551,690.60
Morelos	24,128.81
Nuevo León	120,886.24
Querétaro	13,202.55
San Luis Potosí	12,747.29
Sonora	32,008.20
Tabasco	18,665.68
Yucatán	23,673.55
TOTAL	\$5,897,325.5

Cabe señalar, que los gastos en beneficio de los candidatos locales efectuados con recursos federales debieron reflejarse en una contabilidad independiente y reportarla a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables de tal forma que se reportaran correctamente los saldos dictaminados correspondientes al beneficio a las campañas locales derivados del prorrateo de gastos.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, el formato "IA" Informe Anual debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 141, 144, 148, 194, numeral 4, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274, 310, numeral 4 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7127/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/531/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a la presente observación, en el APARTADO 1, INCISO 6 se presenta 14 carta-oficio enviadas a los comités estatales, solicitando el registro contable de los importes antes señalados correspondientes a gastos en beneficio de candidatos locales postulados en las diferentes entidades que tuvieron campañas coincidentes locales.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aún cuando manifestó que mediante 14 escritos solicitó a los comités directivos estatales registraran en su contabilidad, el beneficio que obtuvieron los candidatos locales con la propaganda compartida con candidatos federales, estos gastos debieron reportarse en el informe anual, toda vez que fueron erogados con recursos federales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$5,897,325.50.

En consecuencia, al no reportar transferencias de gastos que beneficiaron a candidatos locales, por un importe de \$5,897,325.50, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 83, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas, y en otras, la otrora coalición fue omisa en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<i>5. El partido omitió presentar nueve estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuentas de inversión número 500935057 y 501891365 de la Institución Financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A.</i>	Omisión
<i>6. El partido omitió presentar nueve estados de cuenta bancarios y doce conciliaciones de la cuenta del Comité Directivo Estatal del estado de Colima, utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar.</i>	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
7. El partido omitió presentar cuatro estados de cuenta bancarios y cuatro conciliaciones de cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.	Omisión
12. No coinciden los saldos registrados en la Balanza Consolidada Ajuste 4/2012, contra los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual y el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por un importe de \$43,363,725.40.	Omisión
17. El partido no informó la forma en que se retribuyó a 11 personas que formaban parte de sus Órganos Directivos.	Omisión
19. El partido omitió presentar factura y contrato de prestación de servicios por un monto de \$10,537.00.	Omisión
20. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 2 contratos de prestación de servicios por \$1,746,429.72."	Omisión
21. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 5 muestras de impresión y publicidad, por \$2,869,952.93.	Omisión
22. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 1 contrato de prestación de servicios, por \$1,740,000.00.	Omisión
23. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 7 muestras de encuestas y entrevistas, por \$2,578,800.00.	Omisión
24. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 1 muestra de un manual de identidad del Partido Revolucionario Institucional, por \$6,960,000.00.	Omisión
25. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 7 muestras de impresión de propaganda, por \$2,882,640.28.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
28. El partido presentó diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en contabilidad "Base Presupuestos", por \$652,376.53.	Acción
29. El partido no registró contablemente en la cuenta Clase 7 del Sistema de Rendición de Cuentas dos proyectos por un importe de \$750,000.00	Omisión
31. El partido omitió presentar indicadores y encuestas correspondientes a una investigación, por \$1,431,735.00	Omisión
32. El partido omitió presentar las encuestas respectivas a una investigación por \$3,190,000.00	Omisión
33. El partido presentó diferencias entre el nombre de los autores de las investigaciones y el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor en 4 casos.	Acción
36. El partido presentó diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en contabilidad "Base Presupuestos", por \$4,699,012.72.	Acción
37. El partido omitió presentar el contrato prestación de bienes o servicios de un proveedor con los requisitos faltantes establecidos en la normatividad, consistente en importe contratado, por \$2,378,000.00	Omisión
38. El partido omitió presentar las muestras de los cuestionarios realizados en una investigación, por \$2,378,000.00.	Omisión
40. El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios de 3 proveedores, por un importe de \$2,022,039.38	Omisión
42. El partido no presentó 18 contratos de prestación de servicios por un importe de \$1,086,558.20. (\$735,596.96, \$313,841.24 y \$37,120.00).	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
43. El partido presentó cheques sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$593,212.82 (\$24,113.80, \$398,366.71, \$83,796.95, \$48,080.00 y \$38,855.36).	Omisión
44. El partido registró erróneamente un gasto de campaña local como gasto ordinario por un importe de \$220,400.00	Acción
45. El partido reportó en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente, por un importe de \$22,659.00.	Omisión
46. El partido omitió presentar 6 contratos de prestación de servicios.	Omisión
47. El partido presentó 20 contratos de prestación de servicios; que no coinciden con los periodos de pago, por un monto de \$88,100.00.	Omisión
48. El partido omitió presentar 2 copias de cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$19,000.00.	Omisión
49. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios con las firmas de las personas interesadas por \$10,000.00.	Omisión
50. El partido omitió presentar copias de las credenciales de elector de personas que recibieron remuneraciones, por un monto de \$34,000.00.	Omisión
51. El partido omitió aclarar lo relativo a 3 recibos que presentan el mismo folio, por un monto de \$24,000.00	Omisión
52. El partido omitió presentar 2 contratos celebrados con proveedores y prestadores de servicios por \$1,035,000.00 debidamente firmados por el Secretario de Finanzas del Partido.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
53. El partido presentó un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$77,285.00.	Omisión
54. El partido omitió registrar en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", el monto de 2 adquisiciones susceptibles de inventariarse, por \$400,000.00	Omisión
55. El partido presentó 5 contratos de prestación de servicios, que carecen de la firmas del Secretario de Finanzas del Partido, por \$522,517.66	Omisión
56. El partido presentó 10 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,858,762.46	Omisión
58. El partido omitió proporcionar bitácoras de gastos menores correspondientes a 3 Organizaciones Adherentes por \$434,852.30	Omisión
59. El partido omitió presentar 4 copias de cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$77,180.77.	Omisión
61. El partido omitió proporcionar Kárdex, notas de entrada y salida del almacén, por \$4,640,000.00.	Omisión
62. El partido omitió proporcionar muestras de impresión de libros, kárdex, notas de entrada y salida de almacén por \$246,850.00.	Omisión
63. El partido omitió proporcionar contrato de prestación de servicios celebrado con un proveedor por un monto de \$683,600.00.	Omisión
64. El partido presentó dos cartas de resguardo que no corresponden a los bienes observados, por un monto de \$8,589.00.	Acción

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
65. <i>El partido presentó cheques sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$3,395,074.68 (\$40,600.00, \$67,474.88, \$1,200,000.00, \$1,506,999.80 y \$580,000.00).</i>	Omisión
66. <i>El partido no presentó los contratos de prestación de servicios respectivos por un importe de \$1,996,529.01 (\$1,674,000.00, \$308,609.01 y \$13,920.00).</i>	Omisión
67. <i>El partido realizó el pago de gastos con cheques a nombre de terceras personas y no a nombre de los proveedores por un importe de \$1,994,300.00 (\$300,000.00, \$1,674,000.00, \$20,300.00).</i>	Omisión
68. <i>En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó la relación de pinta de bardas y las fotografías correspondientes por un importe de \$29,357.83.</i>	Omisión
69. <i>El partido reportó en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente, por un importe de \$77,870.80.</i>	Omisión
70. <i>En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó un contrato de prestación de servicios y la muestra correspondiente a un evento de cierre de campaña, por un importe de \$263,520.00.</i>	Omisión
71. <i>En la cuenta de Gastos de Producción de Radio y TV, el partido no presentó copia del cheque, por un importe de \$580,000.00.</i>	Omisión
72. <i>En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó muestras de propaganda utilitaria por un importe de \$1,450,986.51</i>	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<i>73. En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos por concepto de servicio de organización de eventos, escenarios móviles, alquiler de sillas, banquetes, alimentos y mobiliario; sin embargo, no presentó muestras de los eventos por un importe de \$1,510,239.32.</i>	Omisión
<i>75. En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó 2 copias de cheque, por un importe de \$242,709.46.</i>	Omisión
<i>78. En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido presentó un contrato de prestación de servicios el cual no coincide con el registro contable del gasto por un importe de \$23,200.00</i>	Omisión
<i>80. El partido no presentó la muestras originales de las inserciones en Prensa por un importe de \$41,372.00.</i>	Omisión
<i>96. El partido omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 8 (2 y 6) proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$82,941,982.47 (\$869,608.38) y (\$82,072,374.09)</i>	Omisión
<i>97. El partido no presentó la relación detallada que integra la cuenta de Anticipo a Proveedores, por un monto de \$42,250.00</i>	Omisión
<i>99. El partido omitió reportar transferencias de gastos que beneficiaron a candidatos locales, por un importe de \$5,897,325.50</i>	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su

exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión correspondiente del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**¹².

¹² En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí*

En la conclusión 19 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones 43, 48, 53, 56, 59, 65, 67, 71 y 75 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

*mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*

“Artículo 153

2. *Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la conclusión 58 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 169

1. En las bitácoras a las que se refieren los artículos previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 149 del Reglamento o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido, agrupación y organización de ciudadanos, en subcuentas específicas para ello.”

El precepto en análisis tiene por objeto establecer la uniformidad de los datos que habrán de contener las bitácoras que utilicen todos los sujetos obligados para la comprobación de los gastos menores, así como los documentos soporte, si es que los hubiere, de los que se desprenda la forma en que se aplicaron los gastos.

Tales datos deberán ser: la fecha del gasto, esto para tener la certidumbre de que corresponde al ejercicio; el monto es imprescindible para deducir que efectivamente es un gasto menor; señalar el concepto específico del gasto para conocer si se efectuó para actividades relacionadas con el partido, así como el nombre y firma de la persona que realizó el pago y de quien lo autorizó, para conocer el nombre de las personas involucradas y responsables del gasto, por lo que si no se reunieren todos estos requisitos, se considerarán gastos no comprobados.

Estas bitácoras sirven, no sólo de control externo por parte de la autoridad electoral, sino también al interior de los partidos, reflejando el cuidado que tienen en el registro de su contabilidad, por lo que el fin del precepto en análisis es proteger, el principio de certeza y adecuada rendición de cuentas.

En la conclusión 80 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 179

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada.”

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos o coaliciones en este rubro.

En la conclusión 68 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 182

1. Los partidos y coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos o coaliciones de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral tenga un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos o coaliciones.

En las conclusiones 66 y 70 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 198

1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se

autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En las conclusiones 21, 23, 24, 25, 62, 70, 72 y 73 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 206

1. Además de lo señalado en el artículo 149 del Reglamento, la documentación comprobatoria del partido relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado.

2. El partido deberá presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite.”

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En la conclusión 61 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 204 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 204

1. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales que rebasen los quinientos días de salario mínimo, tratándose de partidos políticos, y en el caso de las agrupaciones únicamente por erogaciones por concepto de tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.”

El artículo transcrito regula los Lineamientos que deben seguir los partidos políticos y agrupaciones políticas para contabilizar el manejo de la propaganda utilitaria y las labores editoriales que rebasen los 500 días de salario mínimo, estableciendo que deben utilizar como cuenta de almacén, la denominada “gastos para amortizar”, teniendo la opción de abrir las subcuentas que se estimen necesarias que el correcto registro contable; tanto éstas últimas cuentas como la cuenta de materiales y suministros, se utilizarán cuando se adquieran bienes anticipadamente, siempre que éstos sean susceptibles de inventariarse; aplicando un control de notas de las entradas y salidas de almacén. Es de importancia que las notas de entrada y salida de almacén especifiquen su origen y destino, el tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado con la propaganda utilitaria y las labores editoriales, también deben estar foliadas y autorizadas con el nombre y la firma de quien entrega o recibe.

Así mismo, se establece la obligación de llevar un control físico del almacén, a través de kárdex, el cual servirá para cotejarlo con el resultado de los levantamientos de inventario que los partidos políticos o agrupaciones políticas realicen a los bienes de su almacén, logrando así que la autoridad fiscalizadora tenga certeza de lo reportado en la rendición de cuentas de los partidos políticos o agrupaciones políticas.

En las conclusiones 37, 40, 46, 47 y 49 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 219

1. Los gastos efectuados por el partido, la agrupación y la organización de ciudadanos por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos; contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

En la conclusión 50 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 220

(...)

2. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido, agrupación u organización y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, respecto de los partidos, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña correspondiente, y las

erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.”

El objeto del presente artículo es que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados al pago de honorarios asimilables a sueldos, de tal forma que se pueda identificar claramente los egresos realizados por sus actividades correspondientes, para que la autoridad fiscalizadora en la revisión del informe respectivo tenga la documentación contable y soporte que proporcione certeza y veracidad de lo reportado por el partido como pago por dicho concepto.

Asimismo respecto al pago por los servicios prestados, este precepto obliga a los partidos a sujetarse con lo previsto en los artículos 153, 154 y 155 del Reglamento de Fiscalización, con el objeto de limitar la circulación de efectivo, obligando a los partidos, las agrupaciones y a las organizaciones a emitir cheques nominativos expedido a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” cuando el pago rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general diario vigente en el distrito federal y los quinientos días de salario mínimo en el caso de las Agrupaciones y Organizaciones de Ciudadanos.

En la conclusión 54 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 inciso h) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 25

1. La contabilidad de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberá observar las reglas siguientes:

(...)

h) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, diez o cinco días, según corresponda.”

El artículo referido, señala que de acuerdo con las necesidades de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos, les está permitido abrir cuentas adicionales, a las que normalmente tienen derecho, sin embargo, no se debe perder de vista que, la base sobre la cual se deben abrir es el Catálogo General de Cuentas del Reglamento de mérito, y por otro lado, observar los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En ese sentido, el artículo obliga de manera expresa a los sujetos obligados a utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento de mérito establece para la presentación de los informes que llevan dichos sujetos.

Ahora bien, cabe decir que el catálogo de cuentas tiene un orden determinado, que agrupa las cuentas de acuerdo a su naturaleza, lo cual, facilita su localización, permite identificar las operaciones y los documentos comprobatorios con los registros contables, por otro lado, si los sujetos obligados observan el catálogo de cuentas en comento, permite que las operaciones sean registradas en las cuentas que correspondan.

Por lo antes expuesto, y como lo señala expresamente el artículo en comento, que *“Para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”*, el catálogo de cuentas, es un instrumento que derivado de su correcto uso, facilita la actividad fiscalizadora al ubicar fácilmente las cuentas, operaciones, documentos comprobatorios y por lo tanto, lograr el objetivo de comprobar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados.

De esta forma, la finalidad de la norma en comento, consiste en lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de la forma más clara y ordenada que sea posible.

En las conclusiones 12, 28, 36, 44, 45, 69 y 99 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

- a) *Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas “A”);*
- b) *Respaldar en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y*

(...)

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos, agrupaciones, las coaliciones y organizaciones de ciudadanos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero, se infiere a que es el responsable de elaborar la información contable financiera, es el obligado a suscribir con su firma los informes respectivos presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión

para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones 28, 29 y 36 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 283 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 283

1. Los partidos deberán asegurarse que el sistema:

- a) Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos;*
- b) Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto;*

- c) *Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones, y*
- d) *Permita medir la eficacia y eficiencia del gasto.”*

El artículo en comento establece la obligación que tienen los partidos políticos de asegurarse que el sistema de rendición de cuentas del gasto programado refleje en sus registros información veraz y comprobable con la cual se pueda identificar plenamente la aplicación que dieron a los recursos presupuestados, del mismo modo, se facilite a la autoridad fiscalizadora el reconocimiento de los rubros del gasto y se observe un registro congruente y ordenado de las operaciones, para que la misma esté en aptitud de medir la eficacia y eficiencia del gasto destinado.

En las conclusiones 31 y 33 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 291 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 291

1. El rubro de investigación socioeconómica y política de actividades específicas, comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, además de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) *Ser de autoría propia y original;*

(...)”

El precepto en cita regula los requisitos y características con las que deberán contar los trabajos de investigación que realicen los partidos políticos, los cuales serán de carácter científico, técnico, político o literario, con motivo de las actividades de investigación que realizan los partidos.

Dichos trabajos de investigación deberán de estar vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico cuyos resultados contribuyan en forma directa a la elaboración de propuestas para su solución.

Asimismo, los partidos políticos tienen la obligación de informar al Instituto, sobre las actividades realizadas en relación con dichos trabajos, así como la forma en la que serán utilizados y distribuidos.

En la conclusión 38 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 297

1 Las pólizas del registro de los gastos programados deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, así como la copia del cheque con que se realizó el pago.”

El artículo establece la forma en que el partido deberá soportar contablemente los gastos efectuados con motivo de las actividades específicas llevadas a cabo por él, acompañando para tal efecto los documentos que acrediten fehacientemente la realización de la actividad específica.

La finalidad de la norma consiste en que la autoridad fiscalizadora tenga seguridad, certeza, transparencia y objetividad en la rendición de cuentas.

En las conclusiones 32 y 38 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 301 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 301

(...)

2. Por las actividades de investigación socioeconómica y política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 291 del Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas.

(...)”

Este precepto establece cada una de las muestras- y los requisitos de las mismas- que deberá presentar el partido político a la Unidad de Fiscalización para soportar los gastos realizados con motivo de las actividades específicas por actividades en educación y capacitación política; por actividades de investigación socioeconómica y política; y por la realización de las tareas editoriales. En el caso de estas actividades específicas no se considerará como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

Asimismo, se establece que cuando la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario de la Unidad deberá corroborar la existencia del tiraje. Este supuesto aplicará aún cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto anteriormente.

Así también, se estipula que el partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y los ciudadanos, a través de ejemplares o de la presentación pública de las mismas, debiendo informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados y aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión usados.

La finalidad del artículo consiste en que el partido político cuente con los elementos necesarios para acreditar ante la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados por motivo de las diversas actividades específicas dirigidas a los militantes y ciudadanos.

En las conclusiones 5, 6 y 7 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 312 numeral 1 inciso f) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 312

1. Junto con los informes anuales que presenten las agrupaciones deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

(...)

f) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura; los estados de cuenta de todas las cuentas; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el

manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;

(...)"

Este artículo establece los documentos que los partidos políticos deben presentar a la Unidad de Fiscalización junto con su informe anual, con el objeto de comprobar los ingresos y egresos contenidos en dichos informes, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

Respecto al inciso a), los partidos políticos deben presentar estados de cuenta bancarios, con excepción de aquellas cuentas que no hubieren sido remitidas anteriormente, y que están señaladas por el Reglamento de la materia. De esta forma, se busca tener los elementos necesarios para comprobar que lo reportado por el partido político respecto al manejo de recursos a través de cuenta bancarias es correcto y permitido por la legislación electoral.

En las conclusiones 17, 20, 22, 42, 51, 52, 55, 63, 78 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso k) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

k) *Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;*

(...)"

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; y 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

En la conclusión 64 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 41 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 41

(...)

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; documento que soporte el resguardo, así como el nombre del responsable.”

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos, agrupaciones políticas y organizaciones de ciudadanos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público, diferenciando las adquisiciones hechas con recursos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición, precisando asimismo las especificaciones que se deban señalar.

Asimismo, la norma atiende a la necesidad de conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos, agrupaciones políticas y organizaciones de ciudadanos adquieran o tengan en propiedad, precisando que los registros contables deben coincidir necesariamente con los saldos contables.

En la conclusión 97 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 34

1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.”

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

En la conclusión 96 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 60

1. El órgano de finanzas del partido o de la coalición según corresponda, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el partido durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, que superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad de Fiscalización cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

2. En los casos de los inciso c) y d), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el partido o la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.”

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la

representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones

de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta

autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Revolucionario Institucional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a y l del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etc., de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio 2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

- **Conclusiones 20, 22, 42 y 63**

a) Las conductas infractoras descritas en las **conclusiones 20, 22, 42 y 63** del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en la omisión de presentar contratos de prestación de servicios.

“20. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 2 contratos de prestación de servicios por \$1,746,429.72.”

“22. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 1 contrato de prestación de servicios, por \$1,740,000.00.”

“42. El partido no presentó 18 contratos de prestación de servicios por un importe de \$1,086,558.20. (\$735,596.96, \$313,841.24 y \$37,120.00).”

“63. El partido omitió proporcionar contrato de prestación de servicios celebrado con un proveedor por un monto de \$683,600.00.”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **2.2** de la Resolución **CG628/2012**, conclusiones **22 y 38**, que se transcriben a continuación:

“22. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$155,440.00.”

“38. El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$148,547.00.”

c) La naturaleza de las infracciones cometidas el ejercicio 2011 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones 20, 22, 42 y 63 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culpable, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que dispone como obligación de los Partidos Políticos

Nacionales, permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos, siendo que en el caso que nos ocupa, la vulneración al citado precepto consistió en omisión de presentar contratos de prestación de servicios.

Respecto a dicha disposición, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; y 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-459/2012**, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas

conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

- **Conclusiones 43, 56 y 65**

a) Las conductas infractoras descritas en las **conclusiones 43, 56 y 65** del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en la presentación de cheques por pagos que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales carecen de la leyenda *“Para abono en Cuenta del Beneficiario”*

“43. El partido presentó cheques sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$593,212.82 (\$24,113.80, \$398,366.71, \$83,796.95, \$48,080.00 y \$38,855.36).”

“56. El partido presentó 10 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$1,858,762.46.”

“65. El partido presentó cheques sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$3,395,074.68 (\$40,600.00, \$67,474.88, \$1,200,000.00, \$1,506,999.80 y \$580,000.00).”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **2.2** de la Resolución **CG628/2012**, conclusiones **35 y 40**, que se transcriben a continuación:

“35. El partido presentó una copia de cheque la cual carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$8,962.84.”

“40. El partido presentó 17 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$182,239.00.”

c) La naturaleza de las infracciones cometidas el ejercicio 2011 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones 43, 56 y 65 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 12.7 (aplicado del 2009-2011) del Reglamento para la Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que dispone que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la Resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan que todo pago que rabease los cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio , y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo antes señalado tiene como finalidad establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del

pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *“para abono en cuenta del beneficiario”*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-459/2012**, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

- **Conclusión 96**

a) La conducta infractora descrita en la **conclusión 96** del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en que el partido deberá formular

una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, durante el ejercicio objeto de revisión, que superen los cinco mil días de salario mínimo.

“96. El partido omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 8 (2 y 6) proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$82,941,982.47 (\$869,608.38) y (\$82,072,374.09)”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **2.2** de la Resolución **CG628/2012**, conclusión **54**, que se transcribe a continuación:

“54. El partido omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 33 (22 y 11) proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.”

c) La naturaleza de la infracción cometida en el ejercicio 2011 fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusiones 96 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 30.3 (aplicado del 2009-2011) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que dispone que el partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, durante el ejercicio objeto de revisión, que superen los cinco mil días de salario mínimo.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la Resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan el partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, durante el ejercicio objeto de revisión, que superen los cinco mil días de salario mínimo.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-459/2012**, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

* Las faltas se calificaron como **LEVES**.

* Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

* El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.

* El partido político nacional es reincidente, únicamente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones 20, 22, 42, 43, 56, 63, 65 y 96.

* Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

* Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones

relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la

sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas sancionadas, la pluralidad de conductas y la norma infringida del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia en las conclusiones 20, 22, 42, 43, 56, 63, 65 y 96; la ausencia de dolo; la ausencia de reincidencia en las conclusiones restantes, así el objeto de la sanción a imponer, es evitar y el fomentar de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **2,725 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$169,849.25 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013, un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 38, numeral 1,

inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 41, 57 y 74.

EGRESOS

Comités Directivos Estatales

Materiales y Suministros

Conclusión 41

“41. El partido reportó gastos por concepto de eventos; de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$544,984.46. (\$39,775.04, \$9,147.42, \$288,724.00, \$22,968.00, \$89,250.00, \$58,000.00 y \$37,120.00).”

EGRESOS

Servicios Generales

Materiales y Suministros

Conclusión 57

“57. El partido no justificó el objeto partidista de un gasto por concepto de pago de tenencia de 2 equipos de transporte, por un monto de \$10,635.00.”

EGRESOS

Campaña Local

Gastos Propaganda

Conclusión 74

“74. En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos por concepto de compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res; sin embargo, no presentó evidencias que justifiquen el objeto partidista del gasto por un importe de \$95,009.01.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 41

De la revisión a las balanzas de comprobación de los 32 Comités Directivos Estatales presentadas por el partido, se observaron saldos en Ingresos y Gastos; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las entidades en comento:

COMITÉ	COMITÉ
Aguascalientes	Morelos
Baja California	Nayarit
Baja California Sur	Nuevo León
Campeche	Oaxaca
Chiapas	Puebla
Chihuahua	Querétaro
Coahuila	Quintana Roo
Colima	San Luis Potosí
Distrito Federal	Sinaloa
Durango	Sonora
Guanajuato	Tabasco
Guerrero	Tamaulipas
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Veracruz
México	Yucatán
Michoacán	Zacatecas

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado

del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137,

141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto 1 Ingresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 1 Egresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

- **\$39,775.04**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Alimentación de Personas y Utensilios”, específicamente en el Comité Directivo Estatal de Chiapas, se observaron pólizas por concepto de “Eventos”, que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copias de cheque; sin embargo, omitió indicar el objeto partidista del gasto, asimismo, no presentó el contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-61/05/2012	C 11096	25-05-12	Operadora Turística de Tuxtla S.A. de C.V.	Evento 16 de mayo de 2012	\$17,079.61
PE-61/05/2012	C 11097	25-05-12	Operadora Turística de Tuxtla S.A. de C.V.	Evento 17 de mayo de 2012	3,632.13
PE-61/05/2012	C 11099	24-09-49	Operadora Turística de Tuxtla S.A. de C.V.	Evento 21 de mayo de 2012	18,165.93
PE-61/05/2012	C 11095	25-05-12	Operadora Turística de Tuxtla S.A. de C.V.	Consumo del 15 de mayo de 2012	897.37
Total					\$39,775.04

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor antes señalado debidamente firmado, en el cual se detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las muestras y fotografías de los eventos anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 5, se remite la póliza señalada en el cuadro que antecede, con la totalidad de la documentación soporte anexa en original, fotografías de los eventos y el original del contrato de prestación de servicios del proveedor Operadora Turística de Tuxtla, S.A. de C.V. debidamente firmado, en el cual se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

-Por lo que corresponde al objeto partidista del gasto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió indicar a que correspondieron los eventos realizados, asimismo, el contrato de prestación de servicios y las muestras presentadas no hacen alusión a que evento corresponden, asimismo, no vinculó el evento con un gasto partidista; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$39,775.04.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de eventos de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$39,775.04, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$9,147.42**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas por concepto de “Viáticos y Pasajes”, “Servicios Asistenciales”, “Arrendamiento de Vehículos” y “Congresos”, que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copias de cheque; sin embargo, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Chiapas	Servicios Asistenciales	PE-04/09-12	766	03-09-12	Rosbi Guadalupe González Farrera	Servicio funerario completo con ataúd de madera tapa corrida y sus accesorios	\$5,800.00	(1)
	Subtotal						\$5,800.00	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-54/02-2012	451	24-01-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Andrade / María Guadalupe Ruta: Tgz-Mex-Tgz Codigo C1ce4y	\$2,997.00	(1) (a) (b)
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-54/02-2012	751	24-01-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Andrade / María Guadalupe Ruta: Tgz-Mex-Tgz Codigo C1ce4y	400.00	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-32/3-12	Varias	01-01-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	10 Facturas De Boleto De Avión Y Servicios.	12,599.26	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/4-14	543	30-03-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Armando Aguirre Ruta Mex-Vsa Codigo	3,574.00	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/4-14	868	30-03-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Armando Aguirre Ruta Mex-Vsa Codigo	492.80	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-36/5-12	550	11-04-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax: Díaz / Antonio Ruta: Tgz/Mex Interjet	2,198.40	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-36/5-12	879	11-04-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax: Díaz / Antonio Ruta: Tgz/Mex Interjet	400.00	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-40/6-12	563	18-04-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Armando Aguirre Ruta Tgz/Mex Interjet	1,799.36	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-40/6-12	906	18-04-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Armando Aguirre Ruta Tgz/Mex Interjet	400.00	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-02/07-12	936	23-05-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Otros cargos boleto de avión Tgz-Mex	400.00	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-02/07-12	583	23-05-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Boleto de avión Tgz-Mex	1,698.44	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-05/09-12	977	27-06-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Otros cargos boleto de avión Mex-Tgz	400.00	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-05/09-12	609	27-07-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Boleto de avión Mex-Tgz	2,298.46	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-34/10-12	Varias	Septiembre y octubre 2012	Catalina Graciela Licea Bonilla	8 Facturas de Boleto de Avión y Servicios	11,772.14	
	Subtotal						\$41,429.86	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-55/2-12	9145	03-02-12	Multidestinos Operadora de Hoteles y Servicios Turísticos	Boleto Interjet del PAX: Salazar María TGZ-MEZ-TGZ	\$3,347.42	(1)
	Subtotal						\$3,347.42	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-59/2-12	Varias	01-01-12	Viajes Huinab S.A. de C.V.	11 Facturas de Boletos de Avión. Las facturas 13981 y 13982 solo el 50%	\$32,276.90	(1) (a) (b)
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-29/3-12	Varias	Enero y Febrero 2012	Viajes Huinab S.A. de C.V.	10 facturas de Boleto de Avión y servicios.	29,616.44	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-32/4-12	Varias	01-02-12	Viajes Huinab S.A. de C.V.	18 facturas de Boleto de Avión y servicios.	60,448.42	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-37/5-12	Varias	01-03-12	Viajes Huinab S.A. de C.V.	18 facturas de Boleto de Avión y servicios.	52,533.08	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-43/6-12	Varios	Marzo , Abril y Mayo 2012	Viajes Huinab S.A. de C.V.	13 Facturas por boletos de avión y facturas	54,209.74	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-03/07-12	Varias	Abril y Mayo 2012	Viajes Huinab S.A. de C.V.	11 Facturas por concepto de Boletos de avión y servicios	38,381.68	
	Subtotal						\$267,466.26	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/8-12	12245	06-06-12	Viatours del Sureste S.A. de C.V	Tgz-Mex Pax Garayzar / Marlene	\$2,640.00	(1) (a) (b)

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/8-12	12254	06-06-12	Viatours del Sureste S.A. de C.V	Emisión De Boletos Mex- Tgz Pax Garayzar / Marlene Emisión De Boletos	2,377.79		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/8-12	12319	25-06-12	Viatours del Sureste S.A. de C.V	Mex- Tgz Pax Garayzar / Marlene Emisión De Boletos	2,409.21		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/8-12	12323	26-06-12	Viatours del Sureste S.A. de C.V	Tgz-Mex-Tgz Pax Albores / Julio Cesar Emisión De Boletos	4,323.41		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/8-12	12326	28-06-12	Viatours del Sureste S.A. de C.V	Tgz-Mex-Tgz Pax Aguilar/Tony Tgz-Mex-Tgz Pax Herrera/Julio Tgz-Mex-Tgz Pax Mandujano/Enoc Emisión De Boletos	12,371.67		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-35/10-12	Varias	Julio y Agosto 2012	Viatours del Sureste S.A. de C.V	11 facturas de Boleto de Avión y servicios.	45,927.76		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-31/11-12	Varias	Agosto y Septiembre 2012	Viatours del Sureste S.A. de C.V	14 Facturas por boletos de avión y servicios	56,952.28		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-30/12-12	Varias	Octubre, Noviembre y Diciembre 2012	Viatours del Sureste S.A. de C.V	25 Facturas por boletos de avión y servicios	87,269.05		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PD-1/12-12	Varias	01-12-12	Viatours del Sureste S.A. de C.V	15 Facturas por boletos de avión y servicios	49,896.93		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-40/09-12	Varias	01-07-12	Viatours del Sureste, S.A. de C.V.	12 de Facturas	44,039.46		
	Subtotal						\$308,207.56		
	Total						\$626,251.10		

Adicionalmente, respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios y arrendamiento correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro de los proveedores señalados con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(....)

En Apartado 14, se remiten los originales de los contratos de prestación de bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron, anexos a sus pólizas de registro con su respectivo soporte documental en original.

En el mismo Apartado 14, se remite copia de las evidencias que justifican el objeto partidista por la adquisición de los bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (3) en el cuadro mencionado con antelación.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

-Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia que justificara el

objeto partidista, ni presentó aclaraciones que vincularan el gastos por concepto de servicios funerarios y boletos de avión con un gasto partidista; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,147.42.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de “Servicios funerarios y boletos de avión” de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$9,147.42, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$288,724.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental, facturas de proveedores y copias de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios, así como los contratos de arrendamiento correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-3/2-12	1712	17-02-12	Arroyo Villanueva Guadalupe	Evento Convención realizado el 18 de febrero del presente año distrito federal 25	\$23,200.00	(2)	(1) (2)
	Subtotal						\$23,200.00		
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-2/3-12	217	31-03-12	Eventos Regal, SA de CV	300 Servicio de Coffe Break, 4 horas de servicio de sonido y 300 renta de sillas	\$24,940.00	(2)	(1) (2)
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-1/3-12	215	30-03-12	Eventos Regal, SA de CV	300 Servicio de Coffe Break, 4 horas de servicio de sonido y 300 renta de sillas	24,940.00	(2)	
	Subtotal						\$49,880.00		
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-1/2-12	122	18-02-12	Gabriela Echeverría Noriega	Coffe Break para 500 personas y 4 horas de sonido	\$31,320.00	(2)	(1) (2)
	Subtotal						\$31,320.00		
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-2/2-12	A208	22-02-12	Gustavo Adolfo Castañeda González	Evento de Conferencia	\$45,124.00	(2)	(1) (2)
	Subtotal						\$45,124.00		
Distrito Federal	Gasto Ceremonia y Gto. Social	PE-2/04-12	100	20-04-12	Vei Visión e Impresión, S.A. de C.V.	Compra de Urnas y Mamparas	\$139,200.00	(2)	(1) (2)
	Subtotal						\$139,200.00		
Distrito Federal	Gastos de Publicidad y Propaganda	PE-10/5-12	AD 109379	22-05-12	Milenio Diario, SA de CV	Negocios P. 27 Milenio DF-Matriz a la Opinión Pública	\$68,300.00		(1)
	Subtotal						\$68,300.00		
Distrito Federal	Gastos de Publicidad y Propaganda	PE-11/5-12	PC 9242	24-05-12	Periódico Excelsior SA de CV	Nacional Media Plana Par Color Desplegado	\$60,320.00		(1)

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
							\$60,320.00	
Distrito Federal	Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-5/5-12	FACP-271	11-04-12	Demos, Desarrollo de Medios, SA de CV	Publicación de: 1/2 Plana a Color Fecha de publicación: 11-04-12 Guía del Anuncio: A la Opinión Pública	\$121,591.20	(1)
	Subtotal						\$121,591.20	
Distrito Federal	Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-7/5-12	AXAA5217	11-04-12	Editora La Prensa, SA de CV	Inserción del PRI fecha de publicación 11-04-12	\$31,668.00	(1)
	Subtotal						\$31,668.00	
Distrito Federal	Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-6/5-12	UFC55307	12-04-12	El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV	Inserción Desplegado PRI 11-04-12	\$164,993.76	(1)
	Subtotal						\$164,993.76	
							\$735,596.96	

Asimismo, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió indicar el objeto partidista de los gastos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(...)

En Apartado 12, se remiten los originales de los contratos de prestación de bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron, anexos a sus pólizas de registro con su respectivo soporte documental en original.

(...)

En el mismo Apartado 12, se remite copia de los memorándum de solicitud de cheque donde se especifica que los pagos realizados por el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal a los proveedores Guadalupe Arroyo Villanueva, Eventos Regal, S.A. de C.V., Gabriela Echeverría Noriega y Gustavo Adolfo Castañeda González, por un importe total de \$ 129,524.00, fueron para Asambleas Federales y Convenciones, siendo ese el objeto partidista del gasto”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

-Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2), en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó Memorándum firmados por los responsables de finanzas de los comités directivos estatales mediante los cuales solicita al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional el pago a los Proveedores, no indicó el objeto partidista de los gastos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$288,724.00.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de “Coffe Break , Evento de Conferencia, así como compra de Urnas y Mamparas” del cual no justifico el objeto partidista por un importe de \$288,724.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$22,968.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, se observó una póliza por concepto de “Congresos”, que presenta como soporte documental factura de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-16/2-12	FCT 06832	19-03-12	Grupo Secantu, S.A. de C.V.	Servicio de desayunos	\$22,968.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(...)

En el mismo Apartado 14, se remite copia de las evidencias que justifican el objeto partidista por la adquisición de los bienes y/o servicios de los

proveedores señalados con el número de referencia (3) en el cuadro mencionado con antelación.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó un Memorándum y una fotografía, estos no indican a que evento corresponden, por lo que no se justifica el gasto; por tal razón; la observación quedó no subsanada por un importe de \$22,968.00.

En consecuencia, al reportar un gasto por concepto de “Servicio de desayunos” del cual no justifico el objeto partidista por un importe de \$22,968.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$89,250.00**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental, facturas de proveedores y copias de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE							REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO		PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Guanajuato	Materiales y Útiles de Oficina	PE-13/06-12	2922	(2)	Compudiseño de Celaya, s.a. de c.v.	Tóner varios modelos	\$96,846.08		
Guanajuato	Alimentación de Personas y Utencilios	PE-6/05-12	H9864	(2)	Real de minas de León, s.a. de C.V.	Servicio de banquete completo	89,250.00	(1)	
Guanajuato	Materiales y Útiles de Oficina	PE-15/06-12	2902	(2)	Compudiseño de Celaya, s.a. de C.V.	Tóner varios modelos	68,274.73		
Total							\$254,370.81		

Adicionalmente, por lo que corresponde a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.

- Por lo que corresponde a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de materiales y suministros.

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE						CHEQUE	REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Guanajuato	Materiales y Utiles de Oficina	PE-13/06-12	2922	27/06/2012	Compudiseño de Celaya, s.a. de c.v.	Tóner varios modelos	\$96,846.08	2922	2
Guanajuato	Alimentación de Personas y Utencilios	PE-6/05-12	H9864	01/05/2012	Real de minas de León, s.a. de C.V.	Servicio de banquete completo	89,250.00	2808	2
Guanajuato	Materiales y Utiles de Oficina	PE-15/06-12	2902	04/06/2012	Compudiseño de Celaya, s.a. de C.V.	Tóner varios modelos	68,274.73	2924	2

(...)

Respecto a los proveedores señalados con el número de referencia (2) en el cuadro que antecede, se manifiesta que los contratos de prestación de bienes y/o servicios serán remitidos a esa Autoridad en alcance al presente oficio.

-Sin embargo por lo que corresponde al gasto señalado con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación correspondiente al proveedor Real de minas de León, S.A. de C.V., por concepto de “Servicio de banquete completo”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el contrato de prestación de servicios, no proporcionó la evidencia que justificara el gasto y no lo vinculó con un gasto partidista; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$89,250.00.

En consecuencia, al reportar un gasto por concepto de “Servicio de banquete completo” del cual no justificó el objeto partidista por un importe de \$89,250.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$58,000.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas por concepto de “Arrendamiento de Vehículos”, que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copias de cheque; sin embargo, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Guerrero	Arrendamiento de vehículos	P.E.-7/5-12	1610	02-05-12	Irma Saucedo López	Traslado de alumnos	\$23,200.00	(1)	(1) (b)
Guerrero	Arrendamiento de vehículos	P.E.-9/5-12	1611	02-05-12	Irma Saucedo López	Traslado de alumnos	23,200.00		
	Subtotal						\$46,400.00		
Guerrero	Arrendamiento de Vehículos	P.E.-44/5-12	0314	22-05-12	Turival S. de R.L. de C.V.	Traslado de alumnos	\$11,600.00		(1)
	Subtotal						\$11,600.00		
	Total						\$58,000.00		

Adicionalmente, respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios y arrendamiento correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro de los proveedores señalados con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(...)

En Apartado 14, se remiten los originales de los contratos de prestación de bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron, anexos a sus pólizas de registro con su respectivo soporte documental en original.

En el mismo Apartado 14, se remite copia de las evidencias que justifican el objeto partidista por la adquisición de los bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (3) en el cuadro mencionado con antelación.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

-Referente a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó un escrito mediante el cual manifiesta que el gasto corresponde al traslado de personas a un taller de

capacitación del Organismo Nacional de Mujeres Priistas “OMPRI”, al verificar en el Programa Anual de Trabajo PAT 2012 dicho evento no fue reportado; asimismo, no presentó documentación alguna que justificara el gasto con el objeto partidista; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$58,000.00.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de “Traslado de alumnos” de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$58,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$37,120.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesoría y Capacitación”, específicamente en el Comité Directivo Estatal de Sonora, se observó una póliza por concepto de “Pago capacitación a comisionados”, que presenta como soporte documental factura de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto, asimismo, no presentó el contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5/06-12	83	05-06-12	Anda Quality Labor, AC.	Pago capacitación a comisionados	\$37,120.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor antes señalado debidamente firmado, en el cual se detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las muestras del gasto por concepto de capacitación a comisionados anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 13, se remite la póliza PE-5/06-12 con su respectivo soporte documental en original incluyendo la evidencia que justifica el objeto partidista.

Respecto del contrato de prestación de servicios en el cual se constata con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago correspondientes a los servicios prestados se manifiesta que fueron solicitados al Comité y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.

(...)”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

-Por lo que corresponde a la justificación del objeto partidista del gasto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentaba la evidencia, del análisis a la documentación presentada se determinó que únicamente presentó la póliza de registro; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$37,120.00.

En consecuencia, al reportar un gasto por concepto de “Pago capacitación a comisionados” del cual no justifico el objeto partidista por un importe de \$37,120.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 57

De la revisión a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Institutos de Investigación presentadas por el partido, se observaron movimientos de transferencias de recursos en efectivo y especie enviados a sus Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación; sin embargo, omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES		
ORGANIZACION ADHERENTE	EFFECTIVO	ESPECIE
Central Campesina Independiente	\$1,942,436.16	\$411,348.40
Confederación Nacional Campesina	12,750,000.00	50,000.00
Frente Juvenil Revolucionario	1,734,082.00	283,739.15
CNOP	28,745,000.00	1,972,903.43
Agrupaciones y Organizaciones Popular Escenopistas, A.C.	1,600,000.00	-
Movimiento Territorial	3,351,292.22	48,699.20
Confederación de Jóvenes Mexicanos	600,000.00	-
Corriente Democrática Progresista	1,050,000.00	-
Democracia 2000 A.C.	1,200,000.00	-
COPPPAL	-	53,360.00
TOTAL	\$52,972,810.38	\$2,820,050.18

TRANSFERENCIAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION		
FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION	EFFECTIVO	ESPECIE
Luis Donaldo Colosio	\$11,450,000.00	\$770,550.00
ICADEP	67,699,560.55	5,557,365.81
TOTAL	\$79,149,560.55	\$6,327,915.81

Convino señalar que debió presentar la documentación de la totalidad de sus ingresos obtenidos de cualquier forma de financiamiento y la totalidad de Egresos de todas sus organizaciones adherentes e Institutos y Fundaciones.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.

- En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizara la aportación respectiva según su naturaleza.
- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kárdex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 28, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 127, 128, 129, 131, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 27 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 3 Ingresos, se remiten 150 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 10 Organizaciones Adherentes y 2 Fundaciones o Institutos de Investigación que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que, solo se realizó una aportación en especie que corresponde a la Organización Adherente Corriente Democrática Progresista, motivo por cual se remiten, póliza PD-4-12/12 con su documentación soporte, contrato de comodato, copia del recibo, identificación del aportante y las cotizaciones. Mismos que encuentran integrados dentro de la contabilidad de la Organización.

En relación al punto 3 Egresos, se remiten 150 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, (sic) notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 10 Organizaciones Adherentes y 2 Fundaciones o Institutos de Investigación que refiere esa Autoridad en el

cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud."

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada por este Consejo General correspondiente a las Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación; sin embargo, de la verificación y análisis a dicha documentación, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", Varias subcuentas, en específico, en los gastos de la Organización Adherente "Confederación Nacional Campesina", se observó el registro de pólizas que contienen como soporte documental comprobantes por concepto de pago de tenencia vehicular; sin embargo, al verificar el inventario de bienes muebles, al del año 1999 a 2012, se observó que el partido no reportó equipo de transporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE			IMPORTE
	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PE-78/05-12	17-05-12	Gobierno del Distrito Federal	Tenencia Tsuru 2012 Placas 891ycb	\$3,747.00
PD-3/10-12	19-10-12	Gobierno del Distrito Federal	Tenencia Ford Expedición.	6,888.00
Total				\$10,635.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Una relación detallando los automóviles que fueron beneficiados.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes, de forma impresa y en medio magnético, en donde se especificara claramente los automóviles utilizados.
- En caso, de corresponder a una aportación en especie:
 - Los recibos de aportaciones de militantes en especie "RMES" y/o en su caso los recibos de aportaciones de simpatizantes "RSES" correspondientes.

- En su caso, los controles de folios “CF-RMES” y/o “CF-RSES” en los que se relacionan las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- El registro contable en cuentas de orden, en caso de corresponder a equipo de transporte que no sea propiedad del partido.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h), 28, 30, 39, 40, 83, 84, 149, numeral 1, 241, 242 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En **Apartado 54**, se remite el oficio de fecha 22 de agosto del año en curso, copia de las facturas y copias de las tarjetas de circulación, en el que la Confederación Nacional Campesina acredita la propiedad de los vehículos antes mencionados.”*

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando presentó en copia tarjetas de circulación y facturas de 2 equipos de transporte, no los reportó en el Inventario de Activo Fijo de la Organización Adherente Confederación Nacional Campesina; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$10,635.00.

En consecuencia, al no justificar el objeto partidista del gasto por concepto de pago de tenencia de 2 equipos de transporte por un monto de \$10,635.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.

Conclusión 74

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado

del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137,

141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local

por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta “Propaganda Utilitaria”, varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149

numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204 ,205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observaron pólizas por concepto de compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res, que presentan como soporte documental facturas y copias de cheque; sin embargo, no presentó evidencias que justifiquen el objeto partidista del gasto. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-40/6-12	C10127	18/06/2012	Recubrimientos y Resinas de Querétaro, S.A. de C.V.	213 Cubetas de 19 lts de vinílicas de diferentes colores. 17 Cepillos. 5 Manerales tipo jaula. 10 Repuestos pachones. 51 Brochas de diferentes tipos. 2 Extensiones para rodillo. 8 Cúñas grandes. 4 Mini rodillos. 20 Mastking tape. En beneficio de la campaña de Dalia Xochitl Garrido Rubio candidata a presidenta municipal del municipio Corregidora.	\$ 65,009.01
PE-58/6-12	16	27/06/2012	Eduardo Vega Hernández	600 Kg Canal de res. En beneficio de la campaña de Jorge Luis Vega Ocampo candidato a presidente municipal del municipio de Ezequiel Montes.	30,000.00
TOTAL					\$95,009.01

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$95,009.01.

En consecuencia, al omitir presentar muestras de gastos de propaganda utilitaria por un importe de \$95,009.01, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código de la materia, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 41, 57 y 74, del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político omitió justificar el objeto partidista, respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos, transporte y propaganda.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, toda vez que reportó gastos por concepto de eventos, transporte y propaganda, omitiendo justificar el objeto partidista de los gastos erogados por servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, al omitir justificar las erogaciones correspondientes al pago de servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de erogaciones por concepto de servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res. De ahí que el partido contravino lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable.

Descripción de las Irregularidades observadas
<p>Conclusión 41</p> <p>El partido reportó gastos por concepto de eventos; de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$544,984.46. (\$39,775.04, \$9,147.42, \$288,724.00, \$22,968.00, \$89,250.00, \$58,000.00 y \$37,120.00).</p>
<p>Conclusión 57</p> <p>El partido no justificó el objeto partidista de un gasto por concepto de pago de tenencia de 2 equipos de transporte, por un monto de \$10,635.00.</p>
<p>Conclusión 74</p> <p>En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos por concepto de compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res; sin embargo, no presentó evidencias que justifiquen el objeto partidista del gasto por un importe de \$95,009.01.</p>

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (“Descripción de las Irregularidades observadas”) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la

existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por no justificar el objeto partidista de diversas erogaciones, no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y coaliciones, remitiendo a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la

propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo Código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar

constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral¹³, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

¹³ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Expuesto lo anterior es de advertir que en las conclusiones **41, 57 y 74**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 de artículo 36 de este Código;

(...).”

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de

la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, las faltas consistentes en la omisión de justificar el objeto partidista de diversos gastos realizados por concepto de eventos, transporte y propaganda, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

La realización de erogaciones por concepto de servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res, aun y cuando el partido atendió las solicitudes de información de la autoridad electoral, todas sus manifestaciones se tornan en dichos, ya que no anexó documentación o evidencia alguna que acreditara el objeto partidista de dichos gastos, lo anterior, es así pues no justificó el gasto erogado actividad que por las circunstancias en que fue efectuada en el caso particular le corresponda llevar a cabo a un partido político nacional, ni mucho menos por sus características resulta idónea para atender los fines que le son conferidos constitucional y legalmente.

Cabe mencionar, que al momento de dar contestación a los requerimientos de la autoridad, el partido se limitó a presentar contratos y pólizas respectivas de gastos, sin embargo en dicha documentación no se acreditó el objeto partidista pues no vinculó el gasto con las actividades del partido, pues si bien acredita la erogación con contratos y pólizas, no motivó ni justificó el objeto partidista o en su caso, aportó elementos probatorio en los que se advierta alguna muestra, que permitiera a la autoridad verificar la aplicación de dicho gasto, limitándose a señalar y presentar contratos de las operaciones, sin vincular dichos gastos a las actividades ordinarias del partido.

En consecuencia, al **omitir justificar el objeto partidista, respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos, transporte y propaganda**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de

peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, las irregularidades imputables al Partido Revolucionario Institucional se traducen en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar recursos para el pago de servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res, sin que se acreditara el objeto partidista del mismo, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Revolucionario Institucional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en las que se viola el mismo valor común.

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral del informe presentado por el Partido Revolucionario Institucional se advierte que en el apartado relativo al Informe de Anual del ejercicio 2012, inciso b), conclusiones 41, 57 y 74, se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, el uso adecuado de los recursos de los partidos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l), del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional destinó recursos a actividades distintas a las encomendadas legal y constitucionalmente para el uso de los recursos. Lo anterior, en razón de que el partido omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de erogaciones por concepto de servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res; al igual que se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, tal y como se observa en las conclusiones 41, 57 y 74 de este apartado.
- Con la actualización de las faltas sustantivas que ahora se analizan, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, un uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, se califican como **GRAVES ORDINARIAS**

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, reportó gastos sin justificar el objeto partidista de éstos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el Partido Revolucionario Institucional y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de certeza en el correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos, transporte y propaganda, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de uso debido de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión 41 del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en la omisión de justificar el objeto partidista respecto gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos.

Conclusión 41

“41. El partido reportó gastos por concepto de eventos; de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$544,984.46. (\$39,775.04, \$9,147.42, \$288,724.00, \$22,968.00, \$89,250.00, \$58,000.00 y \$37,120.00).”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso **d)**, del considerando **2.2** de la Resolución CG628/2012, conclusión **23**, que se transcribe a continuación:

Conclusión 23

“23. El partido registró gastos por concepto de los eventos “Registro de precandidatos a la presidencia de la republica”, reunión “Jóvenes D.F.”, obra de teatro “Romeo y Julieta” y comida para “Sesión del Consejo Político Nacional” del día 30 de noviembre de 2011, de los cuales el partido omitió presentar la justificación fehaciente de dichas erogaciones por un total de \$1,631,888.02 (\$324,452.02, \$656,212.00, \$324,800.00 y \$326,424.00)”

c) La naturaleza de la infracción cometida en el ejercicio 2011 fue sustancial, al igual que la irregularidad identificada como conclusión 41 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que dispone la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias., para sufragar

gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Respecto a dicha disposición, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulnera el mismo bien jurídico tutelado señalado en el párrafo que antecede.

Cabe señalar que dicho precepto establece lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 de artículo 36 de este Código;

(...).”

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre 2012, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional respecto de la irregularidad descrita en el inciso d), del presente apartado, prevista en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-459/2012, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas sustantivas, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos

ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, de la conclusión 41, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (Novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene saldos pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto

ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 41

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional sí es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$544,984.46 (Quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER

PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción **II** consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$544,984.46 (Quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma (artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), la pluralidad de conductas, la ausencia de dolo, la agravante consistente en la reincidencia de la conducta, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, debido a que omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos, transporte y propaganda, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **ciento diez por ciento** sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción II, inciso a), del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **9612 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$599,427.61 (Quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintisiete 61/100 M.N.)**.

Asimismo y en apego a lo señalado a la sentencia dictada al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-459/2012, esta autoridad determina que a la sanción antes señalada corresponde incrementar el **cincuenta por ciento** en función de que el Partido Revolucionario Institucional es **reincidente** en la conducta infractora descrita.

Por tanto, la sanción total a imponer con el incremento antes detallado, asciende a **una reducción del 0.18% (cero punto dieciocho por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$899,141.41 (Ochocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 41/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Conclusión 57

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$10,635.00 (Diez mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER

PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras. De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$10,635.00 (Diez mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma (artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), la pluralidad de conductas, la ausencia de dolo y reincidencia, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, debido a que omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista respecto de diversos gastos realizados por concepto de transporte, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **ciento diez por ciento** sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción II, inciso a), del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **187 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$11,665.71 (Once mil seiscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.)**.

Conclusión 74

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$95,009.01 (Noventa y cinco mil nueve pesos 01/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso

a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$95,009.01 (Noventa y cinco mil nueve pesos 01/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma (artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), la pluralidad de conductas, la ausencia de dolo y reincidencia, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas**

trasgredidas, debido a que omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos, transporte y propaganda, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **ciento diez por ciento** sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción **II**, inciso a), del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1,676 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$104,465.08 (Ciento cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 08 /100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción **II** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, conclusiones: 76 y 79

EGRESOS

Querétaro

Gastos de Propaganda

Conclusión 76

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó una póliza con su respectivo soporte documental, por un importe de \$156,417.88.”

Querétaro

Gastos de Propaganda

Conclusión 79

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos en los que omitió los contratos de prestación de servicios con su respectivo soporte documental por un importe de \$1,810,817.12”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusiones 76 y 79

El partido reportó gastos de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales por un monto de \$234,282,332.39, el cual se integra como a continuación se detalla:

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES A DIRIGENTES (*)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO 529	TOTAL
Aguascalientes	\$223,315.57				\$208.54	\$474,891.32		\$698,415.43
Baja California		\$ 607,224.18	\$252,714.63	\$1,130,140.50			\$8,436.75	
Baja California Sur	12,132,898.63				7,649.04	577,915.91		14,716,979.64
Campeche		556,409.22						
Chiapas	5,041,560.22		575,833.15	2,330,221.99	5,781.13	377,370.07		8,887,175.78
Chihuahua	223,315.57							223,315.57
Coahuila		358,887.45						
Colima	19,396,070.38		314,141.88	1,777,480.36	5,618.73	134,385.93		21,986,584.73
Distrito Federal	223,315.57			137,155.00	352.64	50,599.00		411,422.21
Durango	223,315.57							223,315.57
Estado de México	223,315.57							223,315.57
Guanajuato	223,315.57							223,315.57
Guerrero	9,969,890.07		191,379.73	34,087,555.97	3,499.72	431,514.52		44,683,840.01
Hidalgo	250,693.20	208,800.00	43,036.00		76.56	44,222.90		546,828.66
Jalisco	11,162,880.30							
Michoacán	13,870,347.87	50,709.92	464,253.98	1,873,051.20	3,653.60	457,338.77	36,232.96	16,755,588.30
Morelos	223,315.57							223,315.57
Nayarit	16,312,502.13	36,872.24	793,519.52	3,091,043.79	281.88	3,776,147.74	3,199.00	24,013,566.30
Querétaro	9,454,268.22	43,679.07	163,884.89	339,123.55	10,238.52	81,225.12		10,092,419.37
Veracruz	1,998,199.45		1,274,527.35	3,154,952.07	1,914.00	1,374,920.45		7,804,513.32
Zacatecas	223,315.57					26,926.85		250,242.42

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES A DIRIGENTES (*)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO 529	TOTAL
Nuevo León	223,315.57							223,315.57
Oaxaca	14,020,777.90	517,006.66	311,135.47	962,343.76	12,882.96		16,711.00	15,840,857.75
Puebla	7,467,876.70		9,600,202.78	357,615.45	498.80		89,999.99	17,516,193.72
Querétaro	223,315.57	-			40.60	371,555.00		594,911.17
Quintana Roo	280,425.43					153,564.10		433,989.53
San Luis Potosí	223,315.57					93,122.50		316,438.07
Sinaloa	4,182,929.59	298,698.46	776,218.95	5,220,385.05	34,169.84	98,091.37	1,599.00	10,612,092.26
Sonora	15,341,391.75		596,360.39	1,393,313.11	19,988.04	26,019.00	5,296.00	17,382,368.29
Tabasco	223,315.57		199,999.89					423,315.46
Tamaulipas	223,315.57							223,315.57
Tlaxcala	223,315.57					276,820.92		500,136.49
Veracruz	223,315.57							223,315.57
Yucatán	223,315.57							223,315.57
Zacatecas	223,315.57					261,471.00		484,786.57
TOTAL	\$144,679,076.53	\$3,035,155.04	\$16,313,486.16	\$59,910,688.45	\$113,385.86	\$10,055,417.15	\$175,123.20	\$234,282,332.39

Nota: En los Comités Directivos Estatales, no se reportaron gastos de Capacitación y Promoción del Desarrollo Político de las Mujeres

(*) El análisis a las remuneraciones a dirigentes de los comites directivos estatales, se localiza en el apartado 4.2.3.1.1.1.2, dicha integración se detalla en el **Anexo 3** del presente dictamen.

Del monto total de gastos de operación ordinaria reportados en las entidades federativas por \$234,282,332.39, se verificó un importe de \$114,321,766.24, que equivale al 48.80%, el cual se detalla en la conclusión número 10 en el apartado "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe" del presente dictamen.

De la revisión a las balanzas de comprobación de los 32 Comités Directivos Estatales presentadas por el partido, se observaron saldos en Ingresos y Gastos; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las entidades en comento:

COMITÉ	COMITÉ
Aguascalientes	Morelos
Baja California	Nayarit
Baja California Sur	Nuevo León
Campeche	Oaxaca
Chiapas	Puebla
Chihuahua	Querétaro
Coahuila	Quintana Roo
Colima	San Luis Potosí
Distrito Federal	Sinaloa
Durango	Sonora
Guanajuato	Tabasco

COMITÉ	COMITÉ
Guerrero	Tamaulipas
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Veracruz
México	Yucatán
Michoacán	Zacatecas

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

- Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto 1 Ingresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos 'RMEF', 'RMES', 'RSEF' y 'RSES', aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 1 Egresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los

contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.

- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204 ,205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de

proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

▪ **Conclusión 76 (\$156,417.88)**

Se observó el registro contable de una póliza de la cual el partido omitió presentar su respectivo soporte documental. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-53/6-12	CH04KGI DIGITAL, S.A. DE C.V. (EN MARQUÉZ)	\$156,417.88

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$156,417.88.

En consecuencia, al omitir presentar el soporte documental de una póliza registrada en la cuenta “Propaganda” de la Campaña Local de Querétaro por un importe de \$156,417.88, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 79 (\$1,810,817.12)**

Se observaron gastos por concepto de propaganda utilitaria que presentan como soporte documental facturas de proveedores y contratos de prestación de servicios; sin embargo, los contratos no corresponden a los gastos reportados; asimismo, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental de los gastos que amparan los contratos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCEPTO SEGUN CLAUSULA 1 DEL CONTRATO
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-241/6-12	01481 y 01482	13-06-12	Fiscontable Consultoria S. C.	90 playeras tipo polo color rojo. 1000 playeras color rojo. 125 balones futbol color rojo. 6000 tripticos. 8000 pulseras. 1500 banderas. 200 viseras para auto/parasol. 25000 calcomanías. 1500 sombreros. 200 micro perforados. 10 chalecos rojos. Propaganda pagada en beneficio del Candidato Alejandro Bocanegra Montes Distrito XI	\$104,748.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-242/6-12	1585	21-06-12	Laura Olivia López Torres	10000 postales. 2500 tarjetas de presentación. 1500 hojas membretadas. 1500 playeras en color rojo. 1500 playeras color gris. 25 camisas bordadas en color blanco. En beneficio del Candidato Alejandro Bocanegra Montes Distrito XI	50,000.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-258/6-12	767	20-06-12	Edgar Jesús Batres Jonguitud	10 millares de tripticos a color. 2000 playeras impresas. 5 millares de pulseras bordadas. 1300 microperforados de 50x35cms. Propaganda pagada en beneficio del Candidato del PRI a la Diputación Local por el XV Distrito Electoral Gilberto Pedraza Nuñez	100,000.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCEPTO SEGUN CLAUSULA 1 DEL CONTRATO
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-183/6-12	0131	20-06-12	Gustavo Alberto Saldaña Palacios	1 jungle Fabian Pineda. 2 canciones. 1 renta de cabina de grabación. 22000 gacetas de 4páginas. 1 rotulación de camioneta. 2000 etiquetas de agua. 1 canción. 3000 aplaudidor. 2500 vinil medallom en micro a color. 4000 playeras blanca "Yo con Fabian". En beneficio de la Campaña del Lic. Fabian Pineda Morales Candidato a la Presidencia Municipal de San Juan del Rio	204,670.40	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, producción y grabación de disco, jingle, canciones, gaceta, playeras, art. Utilitarios, etc.
PE-189/6-12	764	19-06-12	Edgar Jesús Batres Jonguitud	1000 playeras impresas tallas diversas. 150 microperforados 50x35cm. 5000 calcomanias plásticas 30x10cm. 200 parasoles para auto de 125x25cm. 5000 trípticos. 1000 gorras. 1 millar de tarjetas de presentación. 2 millares de hojas membretadas. Propaganda pagada en beneficio del Candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, Saul Gildardo Trejo Altamirano.	50,000.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-50/6-12	004	11-06-12	Jesús Samuel Martínez Navarrete	1500 gallardetes polietileno biodegradable. 1500 tortilleros. 1500 saleros. 1500 mandiles. 5000 manitas aplaudidoras. 2500 paquetes escolares. 1500 pelotas. A favor del Candidato a Presidente Municipal Juan Martínez Gutierrez, Municipio El Marques	191,632.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-52/6-12	15	18-06-12	Comercializadora Integral de Querétaro, S. A. de C. V.	1000 microperforados. 2000 calcomanias. 500 tapasoles. En beneficio de la campaña del Ing. Juan Martínez Gutierrez Candidato a la Presidencia Municipal del Marques	57,420.00	Se obliga a elaborar silbatos, cornetas, matraquitas, imán para refrigerador, lonas, etc.
PE-94/6-12	M1886	31-05-12	Medios Impresos Servicios Integrales S. A. de C. V.	27000 etiquetas. 70000 folletos. 50000 revistas. 25000 postales. Propaganda en beneficio de la Campaña Roberto Loyola Vera, Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	154,850.72	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-95/6-12	004	31-05-12	Ricardo Rios Flores	10000 playeras rojas e impresión con diseño según muestra. 10000 playeras blancas e impresión con diseño según muestra. Propaganda a beneficio del Lic. Roberto Loyola Vera	360,000.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-101/6-12	669	08-06-12	Factorekiz Publicidad S. de R. L.	10000 bolsas ecológicas de diferentes colores. 2000 mandil tipo taquero. 2000 mandil tipo educadora. 6000 botellas de agua con etiqueta. Propaganda para uso del Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro	172,840.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-106/6-12	021	06/06/2012	Comercializadora e Importadora Odama S. A. de C. V.	10000 plumas. 550 balones. 3000 termos. 2000 libretas. Propaganda en beneficio de la Campaña Roberto Loyola Vera, Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	94,656.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-118/6-12	008	18-06-12	Ricardo Rios Flores	7500 playeras rojas e impresión con diseño según muestra. 7500 playeras blancas e impresión con diseño según muestra. Propaganda a beneficio del Lic. Roberto Loyola Vera	270,000.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
TOTAL					\$1,810,817.12	

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,810,817.12.

En consecuencia, al omitir presentar 10 contratos de prestación de servicios, así como las pólizas con su respectivo soporte documental por un importe de \$1,810,817.12, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 76 y 79 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Revolucionario Institucional, omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental de la cuenta de Gastos de Propaganda, por un importe de \$156,417.88; asimismo, reportó gastos de la cuenta Gastos de Propaganda, en los que omitió los contratos de prestación de servicios con su respectivo soporte documental, por un importe de \$1,810,817.12, respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, consistentes en haber incumplido con su obligación de comprobar los

gastos realizados durante el ejercicio 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolucionario Institucional reportó diversos egresos relativos a gastos realizados durante el ejercicio 2012; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos públicos; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
Conclusión 76 En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó una póliza con su respectivo soporte documental, por un importe de \$156,417.88.
Conclusión 79 En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos en los que omitió los contratos de prestación de servicios con su respectivo soporte documental por un importe de \$1,810,817.12.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (“Descripción de la Irregularidad observada”) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual, de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de los gastos realizados a lo largo del ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial de esta naturaleza trae consigo la falta de comprobación, o bien, impide garantizar el uso de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido vulneró el valor antes establecido y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva, en razón de que al no comprobar los gastos erogados, la autoridad carece de certeza de que efectivamente se hayan realizado, pues no aportó la documentación comprobatoria que acredite lo manifestado por el partido.

En las conclusiones **76 y 79** el instituto político, en comentario vulneró lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”

(...)

El numeral primero del presente ordenamiento, tutela el principios de certeza en uso de los recursos que deben de prevalecer, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tiene las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos, sin embargo por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el (partido o coalición) deberá presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a las conductas que se estudian, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiaba vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, el Partido Revolucionario Institucional tuvo un egreso no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los gastos e ingresos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza en el uso de los recursos públicos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el ejercicio en revisión se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por el citado partido, trae aparejada la omisión por parte del mismo, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del partido del deber de certeza del uso y aplicación de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de del principio de certeza en el uso de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de

peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 76 y 79, son la certeza en el uso de los recursos principio que debe imperar en la conducta de los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado.

Por lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **dos faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza del destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas, en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte que en el inciso c), conclusiones 76 y 79, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el uso y de los recursos erogados al no presentar la documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos.
- Se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, tal y como se observa en las conclusiones 76 y 79 de este apartado, por lo que se incurrió en pluralidad de conductas
- Con la actualización de las faltas sustantivas se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en el uso de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principios certeza en el uso de los recursos del partido, toda vez que el partido político omitió comprobar los gastos realizados

durante el ejercicio 2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y la correcta comprobación del uso de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas vulneran directamente el principios de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, las faltas cometidas por el partido político son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que justificara egresos realizados durante el ejercicio 2012, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en el uso de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ochos pesos 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 76

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$156,417.88 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 88/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL

DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la falta de fondo, debido a que el partido no presentó en la cuenta de Gasto de Propaganda una póliza con su respectivo soporte documental, por un importe \$156,417.88, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma consiste en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de la conducta, la ausencia de reincidencia y dolo por tanto, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, esto en razón de que el partido no presentó en la cuenta de Gastos de Propaganda una póliza con su respectivo soporte documental, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción **II**, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **2,760 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$172,030.80 (ciento setenta y dos mil treinta pesos 80/100 M.N.)**.

Conclusión 79

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$1,810,817.12 (un millón ochocientos diez mil, ochocientos diecisiete pesos 12/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe

realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta

cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la falta de fondo, se desprende que el partido político reportó en la cuenta de Gastos de Propaganda, gastos en los que omitió los contratos de prestación de servicios con su respectivo soporte documental, por un importe de \$1,810,817.12, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida consistente en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de la conducta, las ausencia de reincidencia y dolo, por

tanto, el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, ya que el partido político reportó en la cuenta de Gastos de Propaganda, gastos en los que omitió los contratos de prestación de servicios con su respectivo soporte documental, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$1,810,817.12 (un millón ochocientos diez mil ochocientos diecisiete pesos 12/100M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción **III**, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción de ministración del **0.40% (cero punto cuarenta por ciento) de las ministraciones mensuales** del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto de **\$1,991,898.83 (un millón novecientos noventa y un mil ochocientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 77 como infractora de los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Campaña Local.

Gastos de Propaganda

Conclusión 77

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no registró contablemente una factura, por un importe de \$97,440.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El partido reportó gastos de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales por un monto de \$234,282,332.39, el cual se integra como a continuación se detalla:

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES A DIRIGENTES (*)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO 529	TOTAL
Aguascalientes	\$223,315.57				\$208.54	\$474,891.32		\$698,415.43
Baja California		\$ 607,224.18	\$252,714.63	\$1,130,140.50			\$8,436.75	
Baja California Sur	12,132,898.63				7,649.04	577,915.91		14,716,979.64
Campeche	5,041,560.22	556,409.22	575,833.15	2,330,221.99	5,781.13	377,370.07		8,887,175.78
Chiapas	223,315.57							223,315.57
Chihuahua		358,887.45						
Coahuila	19,396,070.38		314,141.88	1,777,480.36	5,618.73	134,385.93		21,986,584.73
Colima	223,315.57							411,422.21
Distrito Federal	223,315.57							223,315.57
Durango	223,315.57			385,319.77	151.26			608,786.60
Estado de México	9,969,890.07		191,379.73	34,087,555.97	3,499.72	431,514.52		44,683,840.01
Guanajuato	250,693.20	208,800.00	43,036.00		76.56	44,222.90		546,828.66
Guerrero	223,315.57							223,315.57
Hidalgo	11,162,880.30	356,867.84	756,277.55	3,670,986.88	6,380.00	967,314.68	13,648.50	16,934,355.75
Jalisco	13,870,347.87	50,709.92	464,253.98	1,873,051.20	3,653.60	457,338.77	36,232.96	16,755,588.30
Michoacán	223,315.57							223,315.57
Morelos	16,312,502.13	36,872.24	793,519.52	3,091,043.79	281.88	3,776,147.74	3,199.00	24,013,566.30
Nayarit	9,454,268.22	43,679.07	163,884.89	339,123.55	10,238.52	81,225.12		10,092,419.37
Nuevo León	1,998,199.45		1,274,527.35	3,154,952.07	1,914.00	1,374,920.45		7,804,513.32
	223,315.57					26,926.85		250,242.42
	223,315.57							223,315.57

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES A DIRIGENTES (*)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO 529	TOTAL
Oaxaca	14,020,777.90	517,006.66	311,135.47	962,343.76	12,882.96		16,711.00	15,840,857.75
Puebla	7,467,876.70		9,600,202.78	357,615.45	498.80		89,999.99	17,516,193.72
Querétaro	223,315.57	-			40.60	371,555.00		594,911.17
Quintana Roo	280,425.43					153,564.10		433,989.53
San Luis Potosí	223,315.57					93,122.50		316,438.07
Sinaloa	4,182,929.59	298,698.46	776,218.95	5,220,385.05	34,169.84	98,091.37	1,599.00	10,612,092.26
Sonora	15,341,391.75		596,360.39	1,393,313.11	19,988.04	26,019.00	5,296.00	17,382,368.29
Tabasco	223,315.57		199,999.89					423,315.46
Tamaulipas	223,315.57							223,315.57
Tlaxcala	223,315.57					276,820.92		500,136.49
Veracruz	223,315.57							223,315.57
Yucatán	223,315.57							223,315.57
Zacatecas	223,315.57					261,471.00		484,786.57
TOTAL	\$144,679,076.53	\$3,035,155.04	\$16,313,486.16	\$59,910,688.45	\$113,385.86	\$10,055,417.15	\$175,123.20	\$234,282,332.39

Nota: En los Comités Directivos Estatales, no se reportaron gastos de Capacitación y Promoción del Desarrollo Político de las Mujeres

(*) El análisis a las remuneraciones a dirigentes de los comites directivos estatales, se localiza en el apartado 4.2.3.1.1.1.2, dicha integración se detalla en el **Anexo 3** del dictamen consolidado.

Del monto total de gastos de operación ordinaria reportados en las entidades federativas por \$234,282,332.39, se verificó un importe de \$114,321,766.24, que equivale al 48.80%, el cual se detalla en la conclusión número 10 en el apartado "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe" del Dictamen Consolidado.

De la revisión a las balanzas de comprobación de los 32 Comités Directivos Estatales presentadas por el partido, se observaron saldos en Ingresos y Gastos; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las entidades en comento:

COMITÉ	COMITÉ
Aguascalientes	Morelos
Baja California	Nayarit
Baja California Sur	Nuevo León
Campeche	Oaxaca
Chiapas	Puebla
Chihuahua	Querétaro
Coahuila	Quintana Roo
Colima	San Luis Potosí
Distrito Federal	Sinaloa
Durango	Sonora
Guanajuato	Tabasco
Guerrero	Tamaulipas

COMITÉ	COMITÉ
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Veracruz
México	Yucatán
Michoacán	Zacatecas

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

- Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto 1 Ingresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos 'RMEF', 'RMES', 'RSEF' y 'RSES', aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 1 Egresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los

contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.

- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204 ,205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de

proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observaron gastos por concepto de consumo de alimentos, renta de salón y banquetes, que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el importe del registro contable no coincide con el soporte documental, ni con el contrato de prestación de servicios correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

REGISTRO CONTABLE		SOPORTE DOCUMENTAL				IMPORTE CONTRATO PRESENTADO	GASTO NO REGISTRADO	
REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
PE-111/6-12	\$97,440.00	A10917	13-06-12	Promotora Hotelera Misión Querétaro S. A. de C. V.	450 consumo alimentos, renta de salón y banquetes para 450 personas a 180c/u. 1 servicio equipo audiovisual, equipo de sonido.	\$97,440.00	\$120,640.00	\$97,440.00
		A000001144 7	29-06-12	Promotora Hotelera Misión Querétaro S. A. de C. V.	450 consumo alimentos, renta de salón y banquetes para 450 personas a 180c/u. 1 servicio equipo audiovisual, equipo de sonido.	97,440.00		
TOTAL	\$97,440.00					\$194,880.00	\$120,640.00	\$97,440.00

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$97,440.00 (...).

En consecuencia, al no registrar contablemente una factura por un importe de \$97,440.00, el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin

embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se analizó una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción

que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **77** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Revolucionario Institucional, no registró contablemente en la Cuenta Gastos de Propaganda, una factura por un importe de \$97,440.00.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del Partido Revolucionario Institucional y consistió en incumplir con su obligación de garante, al omitir reportar los gastos realizados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolucionario Institucional, no reportó un egreso relativo al consumo de alimentos, renta de salón y banquetes, del cual omitió registrar contablemente en la cuenta Gastos de Propaganda la factura del proveedor Promotora Hotelera Misión Querétaro, S.A. de C.V.; por un importe de \$97,440.00.

Descripción de la Irregularidad observada
Conclusión 77 En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no registró contablemente una factura, por un importe de \$97,440.00.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido surgió del estudio a través de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del Partido Revolucionario Institucional, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al

actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente los egresos realizados dentro de las actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la ausencia de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión 77 el Partido Revolucionario Institucional, vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”

Del artículo señalado se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 77, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistentes en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y ser transparente en la rendición de los recursos erogados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es consistente en garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del gasto de los recursos erogados consistente en no haber registrado contablemente en la cuenta de Gastos de Propaganda una factura por un importe de \$97,440.00.
- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido en cita impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza en el origen de los recursos al no reportar contablemente una factura por un importe de \$97,440.00.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia y la rendición de cuentas.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de transparencia y el rendición de cuentas, toda vez que el citado partido omitió registrar el gasto realizado como

parte de las actividades ordinarias, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos por concepto de actividades ordinarias. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional, es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe anual respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ochos pesos 13/100 M.N.)**, como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el Partido Revolucionario Institucional está legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no puede entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos deducciones de realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detalla las características de la falta analizada.

Conclusión 77

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$97,440.00 (noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es

que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del

infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la falta de fondo, consiste en no haber registrado contablemente en la cuenta de Gastos de Propaganda, una factura por un importe de \$97,440.00 (noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la conducta, la ausencia de reincidencia y dolo, por tanto, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al no registrar contablemente en la Cuenta de Gastos de Propaganda una factura, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Revolucionario Institucional**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **2,344 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma**

que asciende a la cantidad de \$146,101.52 (ciento cuarenta y seis mil ciento un pesos 52/100 M.N.).

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁴.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria 81, como infractora del artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

INGRESOS

Campaña Local

Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública

Conclusión 81

“81. En la cuenta de Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública, el partido omitió reportar una aportación por concepto del uso gratuito de una estructura de espectacular de medidas 12 mts por 4 mts, el cual debió ser contratado únicamente por el partido político, por un importe de \$17,506.13.”

¹⁴ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El partido reportó un monto de \$44,867,520.34 por concepto de Gastos en Campañas Locales. A continuación se describe como están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES C. EN VIA P.	GASTOS DE PROPAGANDA EN CINES	GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET	GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	TOTAL
Chiapas	\$6,155,483.94	\$453,620.64	\$0.00	\$0.00	\$1,100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,709,104.58
Distrito Federal	2,945,339.53	560,480.40	0.00	820,754.83	0.00	17,400.00	0.00	4,343,974.76
Guanajuato	1,917,829.95	1,055.60	3,552,916.48	379,608.76	0.00	139,722.00	0.00	5,991,132.79
Jalisco	2,230,457.56	135,018.00	250,710.40	838,891.81	0.00	30,000.00	0.00	3,485,077.77
Morelos	3,285,988.31	5,268.72	0.00	5,115,850.00	0.00	0.00	2,160,000.00	10,567,107.03
Querétaro	10,661,880.52	137,045.59	701,845.12	681,763.13	569,913.05	18,676.00	0.00	12,771,123.41
TOTAL	\$ 27,196,979.81	\$ 1,292,488.95	\$ 4,505,472.00	\$ 7,836,868.53	\$1,669,913.05	\$205,798.00	\$ 2,160,000.00	\$ 44,867,520.34

Por lo que respecta al monto de \$44,867,520.34 reportado por el partido como gastos efectuados en Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$25,982,735.98, la integración se detalla en la Conclusión 10 del presente dictamen, que representa el 57.91% del total reportado.

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

- ♦ De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones,

*características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud’.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública”, varias subcuentas, específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se observaron pólizas las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-213/6-12	Ch-01 Alejandra González Hernández (Dtto. 06)	\$61,781.60
PE-122/6-12	Ch-39 Jorge Gabriel Cruz Rivera (Querétaro)	112,230.00
PE-125/6-12	Ch-42 Estructuras K, S.A. de C.V. (Querétaro)	76,933.33
PE-132/6-12	Ch-49 Fusión Central de Medios, S.A. de C.V. (Querétaro)	41,899.20
PE-150/6-12	Ch-67 Fabiola Bonilla Haro (Querétaro)	87,290.00
PE-184/6-12	Ch-03 Comercializadora Integral de Querétaro, S.A. de C.V. (San Juan Del Rio)	301,629.00
Total		\$681,763.13

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en medio magnético.
- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, así como las fotografías correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 181, numerales 1 y 3 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 26, se remiten las polizas PE-213/6-12, PE-122/6-12, PE-125/6-12, PE-132/6-12, PE-150/6-12 y PE-184/6-12 con respectiva documentación soporte en original a nombre del partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones

del mismo, importe y formas de pago, la relación de los anuncios que ampara la factura en hojas membretadas y las fotografías correspondientes”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contiene como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, relaciones de espectaculares y fotografías, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

El partido presentó un contrato de Comodato de espectaculares colocados en la vía pública; celebrado con el C. Gaspar Pérez Reséndiz, por el uso gratuito de una estructura de espectacular de medidas 12 mts por 4 mts; sin embargo, la normatividad es clara al establecer que los espectaculares solo podrán ser contratados por los partidos políticos; asimismo no reporto el ingreso correspondiente, por tal razón la observación, quedó no subsanada.

Cabe señalar, que la metodología utilizada para determinar el costo del espectacular de mérito, será la utilizada en la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, misma que se transcribe a continuación:

“Carteleras y Panorámicos

Cabe señalar que para efectos de cuantificar el costo de los espectaculares se utilizó la siguiente metodología:

Por lo que corresponde al costo unitario con respecto a las carteleras y panorámicos de la coalición “Compromiso por México”, se determinó de acuerdo al costo que cada partido político determino con respecto a este tipo de anuncio, aplicando el costo total con la cantidad total de espectaculares reportados en cada partido, el costo determinado para la coalición se indica a continuación:

Cifras Generales.- *De los espectaculares reportados en las hojas membretadas presentadas por 3 de los partidos políticos se tomaron 15,682 espectaculares analizados por el área de auditoría con la siguiente distribución:*

Número total de Espectaculares por Partido Político.

Origen	Núm.
PAN	5,326
PRD	1,855
PRI	8,501
Total	15,682

Distribución de Espectaculares por Entidad Federativa y Partido Político.

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	PAN	PRD	PRI
AGUASCALIENTES	233	78	18	137
BAJACALIFORNIA	298	104	30	164
BAJACALIFORNIA SUR	180	169	2	9
CAMPECHE	89	17	28	44
CHIAPAS	88	23	37	28
CHIHUAHUA	250	138	21	91
COAHUILA	333	84	81	168
COLIMA	108	20	15	73
DISTRITO FEDERAL	4,283	1,884	286	2,113
DURANGO	157	38	12	107
ESTADO DE MEXICO	2,431	721	90	1,620
GUANAJUATO	401	111	96	194
GUERRERO	258	28	51	179
HIDALGO	70	11	16	43
JALISCO	1,495	505	64	926
MICHOACÁN	356	99	75	182
MORELOS	116	17	37	62
NAYARIT	19		16	3
NUEVO LEÓN	833	402	119	312
OAXACA	316	52	100	164
PUEBLA	526	144	47	335
QUERETARO	72	15	12	45
QUINTANA ROO	108	9	53	46
SAN LUIS POTOSÍ	263	59	81	123
SINALOA	219	106	22	91
SONORA	467	149	100	218
TABASCO	244	28	26	190
TAMAULIPAS	346	95	93	158
TLAXCALA	53	13	16	24
VERACRUZ	777	171	80	526
YUCATÁN	133	30	48	55
ZACATECAS	160	6	83	71
TOTALES	15,682	5,326	1,855	8,501

2.- **Valor por día.-** Para cada Espectacular de la muestra, se determinó el valor por día en base al siguiente procedimiento:

Formula	Variables
$Vpd = \frac{Pu}{Ff - Fi}$	Vpd = Valor por día
	Fi = Fecha inicial del período de instalación del Espectacular
	Ff = Fecha final del período de instalación del Espectacular
	Pu = Precio unitario con IVA del Espectacular

3.- **Valor por mes.**- Para cada Espectacular se determinó el valor por mes, a través de la siguiente fórmula:

Formula	Variables
$Vm = Vpd * 30$	Vm = Valor por mes
	Vpd = Valor por día.
	30 (30 días)

4.- **Promedio por Entidad Federativa.**- Se determinó el promedio del “Valor por mes” por cada Entidad Federativa, en base a la aplicación de la siguiente operación:

Formula	Variables
$Pef = \sum_{n=1}^{\infty} \frac{Svm}{n}$	Pef = Promedio por Entidad Federativa
	Svm = Suma de valores mensuales por Entidad Federativa
	n = Número de registros por Entidad Federativa, donde n va desde 1.

5.- **Promedio entre partidos políticos.**- Del promedio por entidad federativa, se ordenaron de menor a mayor valor por costos las entidades, de lo cual se eliminaron 2 entidades de menor y 2 de mayor cuantía, considerando únicamente 28 entidades.

Posteriormente se sumó el costo promedio de las 28 entidades y se dividió entre 28 que fueron las entidades consideradas.

Formula	Variables
$CXE = \frac{SCPE}{EC}$	CXE = Costo por espectacular (\$17,506.13).
	SCPE = Sumatoria del costo promedio de las entidades consideradas (\$490,171.60)
	EC = Entidades consideradas (28).

(...)

En consecuencia, al omitir reportar aportaciones por concepto del uso gratuito de una estructura de espectacular de medidas 12 mts por 4 mts el cual debió ser contratado únicamente por el partido político, por un importe de \$17,506.13, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **81** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Revolucionario Institucional omitió reportar una aportación por concepto del uso gratuito de una estructura de espectacular de medidas 12 metros por 4 metros, el cual debió ser contratado únicamente por el partido político, por un importe de \$17,506.13.”.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la omisión del Partido Revolucionario Institucional, consistente en haber incumplido con su obligación de reportar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, el ingreso relativo al uso gratuito de una estructura de espectacular, debiendo soportar los mismos con la documentación original perteneciente a este tipo de operaciones. Lo anterior al omitir presentar la documentación soporte que amparara el registro del ingreso, vulnerando lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido político omitió reportar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al ejercicio 2012, el ingreso relativo al uso gratuito de una estructura de espectacular.

Descripción de la Irregularidad observada
Conclusión 81. En la cuenta de Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública, el partido omitió reportar una aportación por concepto del uso gratuito de una estructura de espectacular de medidas 12 mts por 4 mts, el cual debió ser contratado únicamente por el partido político, por un importe de \$17,506.13.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido Revolucionario Institucional, surgió del estudio de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, presentado por el partido referido.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2012, específicamente lo concerniente a la omisión de registrar la totalidad de los ingresos recibidos por el partido por concepto de uso gratuito de una estructura de espectacular, se vulnera sustancialmente la certeza en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza en la rendición de cuentas.

En la conclusión **81** el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento."

En términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en los que serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se asegure el principio de certeza en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza en la rendición de cuentas, tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Revolucionario Institucional se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo

que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **81** es garantizar la certeza en la rendición de cuentas

de los ingresos que los partidos políticos obtengan durante el ejercicio objeto de revisión.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido Revolucionario Institucional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los ingresos que los partidos políticos obtengan durante el ejercicio objeto de revisión.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en la certeza en la rendición de cuentas de los recursos del partido.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es, la certeza en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional no registró en su contabilidad la documentación

soporte que amparara los ingresos por concepto de uso gratuito de una estructura de espectacular.

- Que con la actualización de la falta sustantiva que ahora se analiza, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en la rendición de cuentas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió registrar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la documentación soporte que ampara el ingreso relativo al uso gratuito de una estructura de espectacular; considerando que los bienes jurídicos tutelados por las normas transgredidas son de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de comprobar la totalidad de los gastos efectuados durante el ejercicio 2012, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la forma en que el partido egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió registrar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la totalidad de los ingresos obtenidos durante dicho ejercicio, específicamente lo relativo a la omisión en el registro del uso gratuito de una estructura de espectacular, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de certeza en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el

ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos deducciones de realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Conclusión 81

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El Partido Revolucionario Institucional conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$17,506.13. (diecisiete mil quinientos seis pesos 13/100 M.N.).**
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que

se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la omisión en el registro del uso gratuito de una estructura de espectacular se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, la singularidad, la ausencia de dolo y reincidencia, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas transgredidas**, toda vez que el partido omitió reportar en su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la totalidad de los ingresos recibidos en dicho ejercicio, específicamente lo relativo a la omisión en el registro de aportaciones de la militancia, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total **\$17,506.13. (Diecisiete mil quinientos seis pesos 13/100 M.N.).**

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en la **fracción II**, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **421 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$26,240.93 (Veintiséis mil doscientos cuarenta pesos 93/100 M.N.)**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguiente conclusión sancionatorias, infractoras del artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, conclusión: 86.

EGRESOS

Cuentas por Cobrar

Conclusión 86

“El partido reportó saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año sin presentar evidencia de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien algún convenio de pagos con cada uno de los deudores, por un importe de \$343,273.52 (\$143,616.46) y (\$199,657.06)”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

\$343,273.52 (\$143,616.46 y \$199,657.06)

Respecto a la columna “Saldos generados en 2011 no sancionados”, identificados con la letra “N” en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/6422/13, por un importe de \$854,486.62 corresponden a saldos por los cuales una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2012, presentan saldos pendientes por recuperar, los cuales se integran como se detalla a continuación:

CUENTA	SALDOS INICIALES GENERADOS EN 2011 NO SANCIONADOS (A)	RECUPERACIONES DE SALDOS INICIALES GENERADOS EN 2011 NO SANCIONADOS (B)	SALDO AL 31-12-12 C=(A-B)
CEN	\$1,677,977.08	\$1,402,442.07	\$275,535.01
COMITES DIRECTIVOS ESTATALES	444,475.77	311,554.43	132,921.34
ORGANIZACIONES ADHERENTES	521.00	521.00	0.00
FUNDACIONES E INSTITUTOS	130,351.19	125,048.07	5,303.12
SUBTOTAL CUENTAS POR COBRAR	2,253,325.04	1,839,565.57	413,759.47
CEN	1,156,601.28	785,263.35	371,337.93
COMITES DIRECTIVOS ESTATALES	36,080.50	36,080.50	0.00
ORGANIZACIONES ADHERENTES	0.00	0.00	0.00
FUNDACIONES E INSTITUTOS	93,623.22	24,234.00	69,389.22
SUBTOTAL ANTICIPOS A	1,286,305.00	845,577.85	440,727.15
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	\$3,539,630.04	\$2,685,143.42	\$854,486.62

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo 3** del oficio UD-DA/6422/13.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de las cuentas señaladas en el **Anexo 3** del presente oficio, que integran el saldo de \$854,486.62 identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, respecto de las recuperaciones por \$2,685,143.42
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2012 y que corresponda a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2013, presentar las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 31, 33, 34, 141, numeral 1, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6422/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/393/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que respecta a la relación detallada de las Cuenta por Cobrar al 31 de diciembre de 2012, de Saldos generados en 2011, no sancionados, en **Apartado 2**, se remiten las relaciones detalladas impresas y en medios magnéticos que integran el saldo de \$868,550.31 correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos.*

Comité Ejecutivo Nacional

*Respecto a las recuperaciones de saldos generados en el ejercicio 2011 efectuadas en 2012 por un importe de \$2,174,060.57, en **Apartado 2A** se anexan en original las pólizas siguientes :*

FECHA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	REFERENCIA CONTABLE
11-ene-12	P.I. 34 /Ene 12	10-feb-12	P.I. 112 /Feb 12
02-feb-12	P.I. 01 /Feb 12	16-ene-12	P.I. 49 /Ene 12
09-feb-12	P.I. 06 /Feb 12	06-mar-12	P.E.982 /Mar12
06-ene-12	P.I. 17 /Ene 12	26-ene-12	P.I. 87 /Ene 12
19-ene-12	P.I. 65 /Ene 12	07-ene-12	P.I. 21 /Ene 12
07-feb-12	P.I. 02 /Feb 12	05-ene-12	P.I.14 /Ene 12
16-feb-12	P.I. 04 /Feb 12	25-ene-12	P.D. 84 /Ene 12
16-mar-12	P.I. 04 /Mar 12	09-feb-12	P.D. 60 /Feb 12
05-mar-12	P.I. 05 /Mar 12	14-mar-12	P.I. 03 /Mar 12
19-abr-12	P.I. 02 /Abr 12	31-jul-12	P.D 189 /Jul 12
03-may-12	P.I. 01 /May 12	30-sep-12	P.D. 15 /Sep 12
18-may-12	P.I. 06 /May12	30-nov-12	P.D.124 /Nov12
04-jun-12	P.I. 05 /Jun 12	31-dic-12	P.D. 311/Dic 12
20-jun-12	P.I. 02 /Jun 12	21-mar-12	P.I. 02 /Mar 12
03-jul-12	P.I. 01 /Jul 12	25-ene-12	P.I. 82 /Ene 12
27-ene-12	P.I. 91 /Ene 12	31-ene-12	P.D. 01 /Ene 12
13-ene-12	P.I. 44 /Ene 12		

*En **Apartado 2B** se envían pólizas en original de recuperaciones realizadas en el ejercicio 2013 por un importe de \$236,089.54 como sigue: P.I. 36 /Feb 13, P.I. 37 /Feb 13, P.I. 38 /Feb 13, P.I. 40 /Feb 13, P.I. 41 /Feb 13, P.I. 42/ Feb 13, P.I. 6 /Mar 13 todas con su respectiva documentación soporte.*

Respecto de la cuenta 103-1037-0001-0002 identificada como “Gastos por Recuperar”, por la cantidad de \$ 54,215.45 a, se aclara que únicamente corresponde al saldo al cierre del ejercicio del 2011; sin embargo, es importante señalar que, durante el ejercicio 2012 se realizaron recuperaciones correspondientes al saldo en comento, por la cantidad de \$13,644.85, por lo que el saldo correspondiente al ejercicio 2011, es de **\$ 40,570.60**.

Por lo anterior, se remite en **Apartado 2C**, la integración del saldo por **\$ 40,570.60**, así como las siguientes pólizas en original, correspondientes al ejercicio 2012: P.D. 96 /Ene 12, P.D. 98 /Ene 12, P.D. 99 /Ene 12, P.D. 101 /Ene 12, P.D. 82 /Feb 12, P.D. 86 /Feb 12, P.D. 33 /Dic 12, P.D. 83 /Dic 12, P.D. 260 /Dic 12, soporte documental de las recuperaciones.

Respecto a la cuenta 103-1034-0113-0001 de Arenas Martínez Rebeca con un saldo de \$1,811.60, 103-1034-0113-0051 de Silva Solórzano Ana Bertha con un saldo de \$1,811.60 y 103-1034-0113-0208 de Delgado Puga María Osvelia con un saldo de \$6,340.60 se informa que en respuesta al UF-DA/6424/13 con número de oficio SFA/396/13 de fecha 11 de Julio de 2013, se hace la solicitud de la autorización para la cancelación de estos saldos ya que los cheques fueron reportados como extraviados.

En relación al saldo de la cuenta de anticipos a proveedores 108-1080-0210 “Comisión Federal de Electricidad” por importe de \$325,696.10 me permito aclarar que, se realizó el análisis del expediente correspondiente al pago efectuado a la CFE por un importe de \$429,485.00 del 14 de septiembre de 2011, resultado en primera instancia que, no se emitieron todos los recibos correspondientes al periodo 2010-2011 por la CFE, sin embargo, se obtuvo en el “CFEmático” el historial del consumo de nuestro Partido, mismo que se integró a dicho pago, quedando de la forma siguiente:

PERIODO	IMPORTE
Junio-Julio 2010	98,864.00
Julio-Agosto 2010	116,022.00
Agosto-Septiembre 2010	103,621.00
Marzo-Abril 2011 (Crédito Aplic. Fac)	7,190.00
Julio-Agosto 2011	103,789.00
TOTAL	429,486.00

Asimismo, se solicitó al área responsable que requiera a la Comisión Federal de Electricidad los recibos de junio a septiembre de 2010 y/o algún documento que los ampare, así como la aclaración correspondiente de los \$7,190.00 que aparecen en el recibo del periodo marzo-abril de 2011 bajo el concepto de “Crédito Aplic. Fac.”

Por lo anterior me permito informar que, una vez recibido los comprobantes correspondientes a los periodos pendientes de facturación, serán remitidos a esa Autoridad solicitando su autorización para compensar el anticipo del proveedor afectando la cuenta de déficit de años anteriores.

Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos

*Por lo que respecta a la solicitud de presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, respecto de las recuperaciones en el ejercicio 2012 por un importe de \$497,019.16, se manifiesta que, dichas pólizas se remitieron en su totalidad a esa Autoridad en el oficio número SFA/385/13 de fecha 10 de julio de 2013, por lo que en **Apartado 2D**, se remite copia del oficio SFA/385/13.*

*Por lo que respecta a las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o recuperación de los adeudos, se requirió a cada uno de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos el reintegro del recurso o de la entrega de la documentación comprobatoria de esos saldos. Por lo que en **Apartado 2E**, se remiten acuses de los oficios en copia antes mencionados.*

*Al respecto del Comité Directivo Estatal de Michoacán se aclara que, el saldo pendiente de recuperación al 31 de diciembre de 2012 de la cuenta por cobrar 103-1032-0008 Ma. Consuelo de la Cruz Corona por un importe de \$ 418.84 reflejado por esa Autoridad en la columna "C" del anexo 3 del oficio UF-DA/6422/13, es incorrecto, debido a que dicho importe fue comprobado totalmente; por lo que en **Apartado 2F**, se remite el auxiliar contable y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta por cobrar 103-1032-0008 Ma. Consuelo de la Cruz Corona; asimismo se hace mención que la P.E. 21 /Feb12, con su respectiva documentación soporte, se remitió a esa Autoridad mediante el oficio SFA/385/13 de fecha 10 de julio de 2013; en estos documentos se reflejan los movimientos y el saldo final de dicha cuenta.*

Respecto del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político de las cuentas 108-1080-0032 Asdaca Recuperaciones S.A. de C.V. (\$6,000.00), 108-1080-0035 Jesús Mena Campos (\$1,100.00), 108-1080-0036 Consultoría en Diseño y Sistemas Quadrato S.A. de C.V. (\$15,660.00) y 108-1080-0038 Albergues y Hoteles Mexicanos S.A. de C.V. de C.V. y con fundamento en lo establecido por el Artículo 34, Capítulo II, Sección I, punto 3, del Reglamento de Fiscalización se solicita la autorización para realizar el registro de la comprobación de dichos saldos, debido a que ésta nos fue entregada extemporáneamente;

*Por lo que en **Apartado 2G**, se remiten las Pólizas propuestas, con su soporte documental correspondiente.*

Por último, se manifiesta que este Partido se encuentra en seguimiento a las diversas gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o recuperación de los adeudos.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Adicionalmente respecto de los saldos que integra el monto de \$868,550.31, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifiesta que tuvo recuperaciones de saldos durante el ejercicio de 2013, el partido presentó saldos pendientes de recuperar con antigüedad mayor a un año, señalados con (1) en la columna de “REFERENCIA” del Anexo 3 del oficio UF-DA/6422/13.

Por lo que se refiere, a las gestiones llevadas a cabo para su comprobación y/o recuperación, el partido presentó únicamente como gestiones realizadas a los saldos señalados en el Anexo 3 del oficio UF-DA/6422/13, escritos enviados al comité directivo estatal de Sonora, al Secretario General de la Fundación Colosio A.C. y al Presidente del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político requiriendo la comprobación de las Cuentas por Cobrar y por Pagar de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, sin especificar importe alguno.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presenta evidencia del intento de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien no se elaboró un convenio de pagos con cada uno de los deudores debidamente protocolizado ante notario público, aún y cuando en su escrito de contestación manifestó que remite los oficios a los que muestran las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de las cuentas por cobrar, no se localizó la totalidad de evidencia documental que avalara su dicho.

(...)

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente por un importe de \$525,807.26.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2012 y que corresponda a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2013, presentar las pólizas con su respectivo soporte documental.
- La documentación soporte que amparara el registro correspondiente de la PE-1/09-12 del CDE Colima, en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad por \$300,000, anexa a su respectiva póliza.
- Las pólizas, auxiliares contables y Balanzas de comprobación y consolidada a ultimo nivel, así como los formatos "IA" e "IA-6" impreso y en medio magnético, donde se refleje el registro contable autorizado por esta Autoridad por un importe de \$62,437.22
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 31, 33, 34, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7156/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/526/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, es importante señalar que este instituto político ha solicitado de manera verbal, la opinión de algunos profesionales que permitan la recuperación de las cuentas por cobrar; sin embargo, llevar a cabo un procedimiento de este tipo es improbable, debido al costo- beneficio que representa ya que los mismos se realizarían en cada uno de los estados del país al que pertenecen cada una de las cuentas, no obstante, este Partido Político con el propósito de no incurrir en violaciones a las disposiciones normativas del Instituto Federal Electoral y tratar por los medios que estén a su alcance, ha decidido agotar todas y cada una de las instancias legales y medios de acción legal a que tenga derecho, ordenando verbalmente al departamento jurídico de este Partido Político continuar hasta sus últimas consecuencias legales con los procedimientos de orden judicial.

El tiempo estimado para la recuperación es indeterminado pues dependen de múltiples factores y circunstancias externas no imputables a este Instituto Político, tales como criterios de procedencia judicial, periodos de labores de las diversas autoridades jurisdiccionales, medios de defensa que en su caso llegaran a interponer la parte demandada.

Es por eso que solicitamos nos conceda una prórroga, que permita llevar a buen término la recuperación de las cuentas por cobrar observadas.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Respecto de las cuentas 103-1034-0113-0001 de Arenas Martínez Rebeca por importe de \$1,811.60, 103-1034-0113-0051 de Silva Solórzano Ana Bertha por importe de \$1,811.60 y 103-1034-0113-0208 de Delgado Puga Maria Osvelia por un importe de \$6,340.60, se reitera que en respuesta al UF-DA/7126/13 con número de oficio **SFA/528/13** de fecha 26 de Agosto de 2013, se hace la solicitud de la autorización para la cancelación de estos saldos ya que los cheques no fueron pagados porque se extraviaron.*

*En relación con el saldo de la cuenta 108-1080-0210 de Comisión Federal de Electricidad, por un importe de \$325,696.10, se presenta la póliza PE- 1145 de septiembre del 2011 con soporte documental en original que ampara el pago a favor de la Comisión Federal de Electricidad correspondientes al pago por el servicio de energía eléctrica; conviene mencionar que el saldo en la cuenta en comento, se derivó del registro de los cheques en la cuenta de anticipo a proveedores ya que solo se contaba con los tickets, por lo que fue necesario solicitar a la misma Comisión que nos remitiera copia de las facturas-recibos, en consecuencia, una vez que este instituto político cuenta con la copia de los comprobantes, solicita la autorización para la cancelación del saldo contra la cuenta de déficit de años anteriores. Es por eso que se presenta en **Apartado 2**, la póliza con el asiento contable propuesto.*

Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos

Se reitera que como parte de las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o recuperación de los adeudos, se requirió a cada uno de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos el reintegro del recurso o de la entrega de la documentación comprobatoria de los saldos señalados con 1 en la columna de referencia del anexo 3 del oficio UF-DA/7156/13 emitido por esa Autoridad por un importe de \$145,176.46. Por lo que en **Apartado 2A**, se remiten acuses de los oficios en copia antes mencionados.

En relación con la cuenta contable 103-1032-0001 a nombre del C. Miguel Ángel Álvarez García, se indica que con la póliza PE-01/09-12, se registró la comprobación de la cuenta por cobrar en comento, es importante señalar que dicha comprobación quedó amparada con el contrato de compra venta que celebraron con este instituto político, los CC. Gustavo Enrique Álvarez García y Miguel Ángel Álvarez García, referente a la adquisición del bien inmueble denominado Finca Urbana. Conviene aclarar que para el pago de dicho bien inmueble se expidieron indistintamente cheques por anticipos a nombre de los CC. Gustavo Enrique Álvarez García y Miguel Ángel Álvarez García como a continuación se detalla:

Referencia Contable	Cheque número	Importe
PE-01/12-11	3	300,000.00
PE-01/09-12	4	1,400,000.00
PE-04/06-12	10	1,000,000.00
PE-02/01-12	5	1,600,000.00
PE-04/08-12	21	500,000.00
PE-01/09-12	22	1,500,000.00
		\$6,300,000.00

Es por eso que en **Apartado 2B**, se presentan las pólizas de egresos contenidas en el cuadro que antecede, con lo cual queda comprobado el origen y la comprobación de las cuentas por cobrar observadas.

Respecto al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, se realizaron los registros contables de los gastos efectuados contra las cuentas de anticipos a proveedores, que esa autoridad autorizó al Partido, por lo que en **Apartado 2C**, se remiten PD- 1 del proveedor Asdaca Recuperaciones S.A. de C.V. por \$6,000.00, PD- 2 del proveedor Jesús Mena Campos por \$1,100.00, PD- 3 del proveedor Consultoría en Diseño y Sistemas Quadrato S.A. de C.V. por \$15,660.00 y PD- 4 del mes ajuste 4 respectivamente del proveedor Albergues y Hoteles Mexicanos S.A. de C.V. de C.V. por \$39,672.22, así como Auxiliar contable y Balanza de comprobación al mes de ajuste 4.

Por lo que corresponde a los formatos "IA", "IA-6" y balanza consolidada en medio impreso y magnético, serán presentados en el oficio de respuesta SFA/527/13.

En relación a la cuenta contable 103-1035-0001 “Crédito al Salario” del Comité Directivo Estatal de Sonora y de Fundación Colosio A.C. se manifiesta que, el Servicio de Administración Tributaria no permite acreditarlo contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, razón por la cual se acreditará contra los futuros pagos que se realicen ante esa Administración”.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a los escritos dirigidos al Comité Directivo Estatal y la Fundación Colosio A.C. por un importe de \$143,616.46, solicitándoles la recuperación de los saldos generados por ellos mismos, señalados con (1) del oficio UF-DA/7156/13 **Anexo 16** del dictamen consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no ha presentado documentación alguna.

Adicionalmente en relación a los demás saldos señalados con **(1)** del oficio UF-DA/7156/13 **Anexo 16** del dictamen consolidado, aun y cuando el partido señala que ha solicitado de manera verbal, la opinión de algunos profesionales y que llevar a cabo un procedimiento para la recuperación de las cuentas por cobrar es improbable, debido al costo-beneficio, este tratara por los medios que estén a su alcance, la recuperación de las mismas en un tiempo indeterminado; sin embargo, el partido omitió presentar documentación al respecto y al no presentar evidencia de la recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien algún convenio de pagos con cada uno de los deudores de saldos con antigüedad mayor a un año y que al cierre del ejercicio no fueron comprobados; por tal razón la observación quedó no subsanada, por \$199,657.06.

En consecuencia, al reportar en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año sin presentar evidencia de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien algún convenio de pago con cada uno de los deudores, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, por tal razón; la observación quedó no subsanada por un importe de \$143,616.46 y \$199,657.06.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral

1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 86 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por lo que corresponde a la conclusión 86 por un importe de \$343, 273.52 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.).

En el caso a estudio, las faltas corresponden a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolucionario Institucional cometió irregularidades, toda vez que reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
<p>Conclusión 86 El partido reportó saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año sin presentar evidencia de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien algún convenio de pagos con cada uno de los deudores, por un importe de \$343,273.52 (\$143,616.46) y (\$199,657.06)</p>

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizo en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por abstenerse de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales; por lo que corresponde a la conclusión 86 por un importe de \$343, 273.52 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.)-

En ese orden de ideas, en las conclusiones 86 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 34

“1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.”

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 34, numeral 1 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitud* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendentes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)¹⁵, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifiquen la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2012, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuenta y esta finalidad no se cumple en los casos en comento.

¹⁵ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político reportó saldos con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes; por lo que en ese orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional, se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es

el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Revolucionario Institucional, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificadas las cuentas por cobrar en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe en relación con la conclusión 86 por un importe de \$343, 273.52 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.); incumplió con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría

traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos¹⁶.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en las cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las

¹⁶ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en una vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es consistente en garantizar el principio de legalidad de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer las sanciones que en su caso le

corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber reportado cuentas con antigüedad mayor de un año pendientes de cobro, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien de la recuperación realizada con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización..

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Revolucionario Institucional se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional son sustantivas y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así el principio de legalidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ochos pesos 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos deducciones de realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas

electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan la característica de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$343,273.52 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.)
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de una irregularidad, es decir, se actualiza la singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e

interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que la falta deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la falta de fondo, consistente en que el partido reportó saldos de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año sin presentar evidencia de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional bien algún convenio de pagos con cada uno de los deudores, por lo cual se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida de acuerdo al artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de conductas, la ausencia de reincidencia y dolo, por tanto el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, ya que el partido reportó saldos de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año sin presentar evidencia de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional bien algún convenio de pagos con cada uno de los deudores, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (ciento por ciento) sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción **II**, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **5507 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$343,251.31 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y uno pesos 31/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en

relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 56 del Reglamento de Fiscalización: **92, 93 y 94**

EGRESOS

Cuentas por pagar

Pasivos

Conclusión 92

“92. El partido reportó saldos que permanecieron en las cuentas de pasivos con una antigüedad mayor a un año, sin que se haya oportunamente presentado una excepción legal aunado a que no fueron sancionados en los ejercicios 2010, por un monto de \$593,620.97.”

Conclusión 93

“93.El partido reportó saldos que permanecieron en las cuentas de pasivos con una antigüedad mayor a un año, sin que se haya oportunamente presentado una excepción legal aunado a que no fueron sancionados en los ejercicios 2011, por un monto de \$476,835.10.”

Conclusión 94

“94. El partido reportó saldos en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año de los cuales no indicó, ni presentó documentación alguna que acredite la existencia de alguna excepción legal actualizada al ejercicio de 2012 de saldos generados en el ejercicio 2011, por un importe de \$2,457,020.15.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 92

En relación con la columna “Saldo Generados en 2011”, identificados con la letra “D” en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/6426/13, conviene indicar que una vez analizados los pagos reflejados en la columna “H” del citado Anexo, el saldo pendiente de pago con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2011, al 31 de diciembre de 2012, ascendió a \$13,258,589.74, reflejado en la columna “L” del citado Anexo, el cual se integra de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011
		(A)	(B)	(A)-(B)
200	PROVEEDORES	\$84,274,094.48	\$74,273,867.20	\$10,000,227.28
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,287,142.92	3,195,450.30
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	0.00	62,912.16
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$88,819,599.86	\$75,561,010.12	\$13,258,589.74

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallaron en el **Anexo 5** del oficio UF-DA/6426/13.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar que las obligaciones contraídas por su partido, así como los pagos realizados durante el ejercicio 2012 a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos), estuvieran debidamente registrados y soportados, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de la materia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna “Saldo al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año”.

- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2012, pero correspondieran a justificaciones de pasivos del ejercicio o ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, proporcionar la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57, y 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6426/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/386/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*En **Apartado 16**, se remite la Integración Detallada de Pasivos, al 31 de diciembre de 2012, de Saldos generados en 2011; impresa y en medio magnético; misma que contiene las cifras que se reflejan en el siguiente cuadro.*

INTEGRACIÓN DE PASIVOS 2011				
NO. DE CUENTA	CONCEPTO	CEN	CDE'S, OA'S Y FUNDAC.	TOTAL
200	PROVEEDORES	1,245,461.03	1,994,803.89	3,240,264.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	3,189,862.75	540.00	3,190,402.75
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	0.00	50,290.28	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		4,435,323.78	2,045,634.17	6,480,957.95

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

En **Apartado 17**, se remite copia de los oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Guanajuato (SF/117/13, de fecha 28 de febrero de 2013 y SF/292/13, de fecha 21 de mayo de 2013), Michoacán (SF/119/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y Sonora (SF/122/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y a la Fundación Colosio (SF/128/13, de fecha 28 de febrero de 2013); en los que se reflejan las gestiones llevadas a cabo para el pago de los pasivos correspondientes.

En relación a los proveedores del CDE de Michoacán 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (\$ 2,274,145.20) y 200-2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral (\$ 4,350,000.00), reflejados por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto del proveedor 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. es \$ 0.00 y del proveedor 200-2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral es \$ 1,450,000.00; por lo que en **Apartado 18**, se remite el auxiliar contable y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de los proveedores Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. y Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral, en los que se puede verificar los saldos correctos; no se omite mencionar que, en el **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa Autoridad las pólizas P.I. 3 (30-ene-12), P.I. 5 (3-feb-12) y P.I. 3 (2-mzo-12) y las pólizas P.I. 4 (24-ene-12), P.I. 7 (3-abr-12) y P.I. 8 (3-abr-12), con su respectiva documentación soporte en original; en las cuales se reflejan los movimientos y saldos en dichas cuentas.

Por lo que se refiere a la cuenta 205-2050-0001 Cuota Estatutaria de la Fundación Colosio (\$ 62,912.16) reflejada por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto de dicha cuenta, al 31 de diciembre de 2012, es \$50,290.28, debido a que durante el ejercicio 2012 se realizaron pagos por dicho concepto, correspondientes a Saldos generados en 2011, por un importe de \$ 12,621.88; por lo que en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa Autoridad las pólizas de los pagos por concepto de cuota estatutaria.

En relación a los proveedores del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez (\$ 2,500.00), 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México (\$ 1,180,000.00) y 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano (\$ 5,047.55); se manifiesta que, durante el ejercicio 2013, se realizaron los pagos correspondientes a dichos

proveedores; por lo que en **Apartado 20**, se remite la póliza de egresos 110 (25-mzo-13), copia de cheque no. 241 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez; póliza de diario 1 (1-abr-13), copia de cheque no. 17375 (8-abr-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México; y póliza de egresos 111 (25-mzo-13), copia de cheque no. 242 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano; en donde se ven reflejados los pagos a los proveedores antes mencionados.

Respecto de los pagos de las Cuentas por Pagar generadas en 2011, realizados en el año 2012; en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13 de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se entregaron a esa Autoridad las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Proveedores

En relación al rubro de acreedores del Comité Ejecutivo Nacional con un saldo de \$3,189,862.75, me permito comentar que \$3,179,706.59 corresponde a los saldos por reintegro de gastos y viáticos de los ejercicios del 2002 al 2011 que fueron reclasificados por petición de esa Autoridad mediante Dictamen del ejercicio 2010 señalando que en el marco de la revisión del informe anual 2011 le daría puntal seguimiento al registro contable correcto de las subcuentas. Dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, el Partido puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes. Por lo anterior, solicito su autorización para la cancelación del saldo.

Acreedores

Respecto a los saldos que refleja esa Autoridad en el Anexo 5, en la cuenta de Acreedores Diversos 202-2020, con relación a los militantes que tienen créditos infonavit, se aclara que los datos no coinciden al cierre del ejercicio 2011.

Por lo anterior, se remite en **Apartado 21** copia de la póliza contable Eg 9-Ene/12 en la cual se realiza la liquidación de los créditos infonavit, correspondientes al 6° bimestre de 2011

Contratos de los saldos generados en 2011.

En relación a este punto, esa Autoridad está solicitando los contratos o cualquier otra documentación que soporte el pasivo que integra el saldo de la columna 'Saldos al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año' sin embargo, en el cuadro presentado por la Autoridad sólo se identifica la columna con referencia 'Saldos pendientes de pago al 31-12-11 generados en 2010'. Por lo anterior, solicito que esa Autoridad especifique que contratos y documentación son los que requiere, toda vez que, el anexo 5 se refiere a los saldos generados en el ejercicio 2011 no sancionados. No obstante me permito comentar que, la totalidad de la documentación soporte de los registros del pasivo del ejercicio 2011 fue puesta a su disposición durante el proceso de auditoría del ejercicio respectivo.

Liquidaciones de pasivos en 2012.

Proveedores

*En **Apartado 22**, se remiten las pólizas originales de referencia contable PE-1024/ene-12, PE-23/ene-12, PE-36/feb-12 y PD-27/sep-12 correspondientes al pago de \$23,200.00 de Enlace Radial, S.A. de C.V., \$193,975.00, \$185,485.16 y \$657.00 de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. Por lo anterior, el saldo actualizado del rubro de proveedores del CEN debe ser por \$1,245,461.03.*

Aclaraciones

*En relación al proveedor con referencia contable 200-2001-0184 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00 me permito aclarar que, en póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior le solicito su autorización para la cancelación parcial del registro en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 23**, se remite propuesta de póliza de corrección, así como copia de las pólizas PD-191/ago-11 y PE-1203/sep-11.*

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-1019 'TOVAR ORTIZ FERNANDO' por importe de \$251,383.60 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 240, la cual mediante escrito presentado el 11 de julio del año en curso, el proveedor manifiesta que dicha factura con fecha 22 de febrero de 2011 no tiene ningún trámite pendiente ante esta Institución, toda vez que dicho documento fue CANCELADO y su original fue devuelto en su oportunidad y obra en el archivo contable del proveedor. Por lo anterior, reitero su autorización para su cancelación. En

Apartado 24, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-359/feb-11 y original del escrito antes mencionado.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2142 'MUÑOZ CIURANA PEDRO LINO' por importe de \$26,500.00 me permito aclarar que, corresponde a un pasivo generado en 2010, asimismo, aclaro que, por un error involuntario en el ejercicio 2010 se duplicó el registro del pasivo con las pólizas de referencia PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10. En **Apartado 25**, se remite propuesta de póliza de corrección y copia de las pólizas PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2490 'CANO GONZÁLEZ GENOVEVA' por importe de \$34,700.04 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 690, la cual fue cancelada y sustituida por la 738 por un importe de \$27,760.03, dicha cancelación no fue notificada por el proveedor, quedando el registro vigente. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 690. En **Apartado 26**, se remite póliza de propuesta y copia de las pólizas PD-347/feb-11 y PD-41/jun-11.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2599 'CANAIMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$286,000.00 me permito aclarar que, el importe corresponde a la factura 268, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 26 de marzo de 2012, toda vez que no fueron prestados los servicios correspondientes. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 268. En **Apartado 27**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-271/nov-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2672 'OTERO VELDERRAIN RAMÓN ARMANDO' por importe de \$24,499.20 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura JB-126, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 29 de noviembre de 2012, toda vez que los servicios fueron pospuestos hasta nuevo aviso. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura JB-126. En **Apartado 28**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-320/dic-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2793 'CINETICA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.' por importe de \$100,000.00 me permito aclarar que, corresponde a la factura A-131, la cual fue solicitada para su cancelación y devolución por el área responsables, toda vez que los servicios no fueron prestados. Por lo anterior, le solicito su autorización para la

cancelación de registro de la factura A-131. En **Apartado 29**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-274/nov-11.”

Posteriormente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el Partido se determinaron nuevas cifras las cuales se muestran a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011	PAGOS Y/O CANCELACIONES DE ADEUDOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES GENERADOS EN 2011 DESPUES DE APLICAR PAGOS EN 2013
		(A)	(B)	(C)=(A)-(B)	(D)	(E)=(C)-(D)
200	PROVEEDORES	\$84,724,795.42	\$80,328,530.50	\$4,396,264.92	\$1,182,500.00	\$3,213,764.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,292,291.29	3,190,301.93	\$5,047.55	3,185,254.38
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	12,621.88	50,290.28	0.00	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$89,270,300.80	\$81,633,443.67	\$7,636,857.13	\$1,187,547.55	\$6,449,309.58

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detalla en el Anexo 21 del Dictamen Consolidado.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En lo referente a los pasivos que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, el partido presentó pólizas contables correspondientes al ejercicio 2013, con su respectiva documentación soporte, por tal razón los saldos pendientes de pago disminuyeron en un monto de \$1,187,547.55.

En lo que corresponde a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(2)** en la columna “REFERENCIA” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$812,582.84, esta Autoridad Electoral debió contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Carta de los proveedores en las que se indiquen los motivos por los cuales los servicios no fueron prestados y/o cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

En relación a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(3)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$3,179,706.59, esta Autoridad Electoral deberá contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que dieron origen a los saldos, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las Pólizas contables con las que se realizaron las reclasificaciones de los mismos.
- La integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó en su escrito que esa documentación fue enviada para su revisión, esta autoridad electoral no contó con los elementos suficientes para su localización, debido a que el partido no envió relación alguna indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, por un importe de \$81,633,443.67.

Por lo que respecta a la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad del pago de pasivos, así como a la que acreditaran la existencia de alguna excepción legal, aún y cuando el

partido presentó escritos dirigidos a sus comités Directivos Estatales y Fundación Colosio, dichos escritos no representaron acciones legales con las que se demostrara la imposibilidad del pago, o la existencia de alguna excepción legal, por tal razón, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Respecto a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se documentan los pasivos que presentan antigüedad mayor a un año”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que omitió presentar dicha documentación por un importe de \$6,449,309.58.

Así mismo, no indicó ni presentó documentación alguna que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de los pagos realizados en 2012 por un importe de \$81,633,443.67 de los adeudos generados en 2011, o en su caso, relación detallada donde se especifiquen los números de las pólizas, entidades a las que corresponden e importes.
- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encontraran documentados los pasivos señalados con **(1) y (3)** en la columna “REFERENCIA” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13, los cuales presentan antigüedad mayor a un año, por un monto de \$5,636,615.35.
- En su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7157/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/534/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

2011

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
1	Baja California Sur	200-2006-0001	VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.	17,763.90	P.E. 48 (17-ene-12)	17,763.90
1	Baja California Sur	200-2009-0053	MAX PC DE LA PAZ, SA DE CV	5,516.70	P.E. 64 (18-ene-12)	5,516.70
1	Baja California Sur	202-2021-0004	ROSALVA TAMAYO AGUILAR	6,150.00	P.E. 50 (17-ene-12)	6,150.00
1	Baja California Sur	202-2021-0005	PLACIDO LOPEZ RAMIREZ	569.96	P.E. 54 (17-ene-12)	569.96
Total Baja California Sur				30,000.56		30,000.56
2	Chiapas	200-2006-0003	VIAJES HUINAB, SA DE CV	6,723.00	P.E. 68 (29-feb-12)	6,723.00
2	Chiapas	200-2006-0005	CATALINA GRACIELA LICEA BONILLA	19,122.74	P.E. 28 (28-ene-12)	19,122.74
2	Chiapas	202-2021-0004	JULIO CESAR ALBORES ROVELO	4,815.40	P.E. 35 (18-ene-12)	4,815.40
2	Chiapas	202-2021-0005	MA GPE KRISTAL PENAGOS GRAMAJO	8,226.83	P.E. 38 (18-ene-12)	8,226.83
2	Chiapas	202-2021-0006	MADAI LOPEZ MONTEJO	7,294.60	P.E. 26 y 36 (06 y 18-ene-12)	7,294.60
Total Chiapas				46,182.57		46,182.57
3	Chihuahua	200-2006-0001	CONTACTO CENTRO ESTRATEGICO VIAJES SA DE CV	125,996.00	P.E. 1 17-ENE-2012	125,996.00
Total Chihuahua				125,996.00		125,996.00
4	Colima	200-2009-0002	RAUL LEONEL LARIOS MALDONADO	10,350.00	P.E. 3 (14-ene-12)	10,350.00
Total Colima				10,350.00		10,350.00
5	Guanajuato	200-2000-0004	SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	4,227.89	P.E. 7 (14-ene-12)	4,227.89
5	Guanajuato	200-2001-0007	VIMARSA S.A. DE C.V.	54,810.00	P.E. 4 (13-ene-12)	54,810.00
5	Guanajuato	200-2001-0019	CLAUDIA LYNNET RUBIO PÉREZ	23,200.00	P.E. 11 (14-ene-12)	23,200.00
5	Guanajuato	200-2001-0023	CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	10,080.03	P.E. 12 (14-ene-12)	10,080.03
5	Guanajuato	200-2005-0004	BUFETE DE INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.	10,520.27	P.E. 13 (14-ene-12)	10,520.27
5	Guanajuato	200-2007-0001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	20,091.00	P.E. 9 (14-ene-12)	20,091.00
5	Guanajuato	200-2007-0004	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUANAJUATO	1,116.00	P.E. 6 (14-ene-12)	1,116.00
5	Guanajuato	200-2009-0026	TELEFONOS DE MEXICO	20,098.00	P.E. 8 (14-ene-12)	20,098.00
5	Guanajuato	200-2009-0038	JORGE ORLANDO LARA ORTIZ	183,287.50	P.E. 1 (13-ene-12) P.E. 4 (16-feb-12)	183,287.50
5	Guanajuato	200-2009-0072	PROMOTORA HOTELERA MISION GUANAJUATO S.A. DE C.V.	75,600.66	P.E. 10 (14-ene-12)	75,600.66
5	Guanajuato	200-2009-0086	JOEL MODESTO ESPARZA	3,813.20	P.E. 14 (14-ene-12)	3,813.20

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
5	Guanajuato	200-2009-0113	OPERADORA TURÍSTICA LEGO, S.A. DE C.V.	42,508.06	P.E. 3 (13-ene-12)	42,508.06
5	Guanajuato	200-2009-0125	ETRAFUCE INTERNATIONAL COMPANY, S.A. DE C.V.	15,000.00	P.E. 2 (13-ene-12)	15,000.00
Total Guanajuato				464,352.61		464,352.61
6	Guerrero	200-2009-0071	LAURA INÉS RODRÍGUEZ PÉREZ	10,000.00	P.E. 36 (18-oct-12)	10,000.00
6	Guerrero	200-2009-0077	JOSÉ BRISEÑO GODÍNEZ	10,000.00	P.E. 35 (18-oct-12)	10,000.00
Total Guerrero				20,000.00		20,000.00
7	Jalisco	200-2009-0111	ZG HOTELES, SA DE CV	3,673.60	P.E. 05 (03-ene-12)	3,673.60
7	Jalisco	202-2021-0003	CUITLAHUAC FERNANDO SANTILLAN OCAMPO	4,623.81	P.E. 07 (03-ene-12)	4,623.81
7	Jalisco	202-2021-0006	ENRIQUE MARTIN PINEDA AGUILAR	39,593.82	P.E. 06 y 08 (03-ene-12)	39,593.82
7	Jalisco	202-2021-0007	OLGA LETICIA JUAREZ REYES	1,172.00	P.E. 04 (03-ene-12)	1,172.00
7	Jalisco	202-2022-0001	AMERICAN EXPRESS COMPANY MEXICO	96,742.60	P.E. 01 (24-ene-12)	96,742.60
Total Jalisco				145,805.83		145,805.83
8	Michoacán	200-2009-0123	OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	2,274,145.20	P.I. 3 (20-ene-12) P.I. 5 (3-feb-12) P.I. 3 (2-mzo-12)	2,274,145.20
8	Michoacán	200-2009-0131	HUBER Y ASOCIADOS CONSULTORÍA JURÍDICA, POLÍTICA Y ELECTORAL	5,800,000.00	P.I. 4 (24-ene-12) P.I. 7 (3-abr-12) P.I. 8 (3-abr-12)	4,350,000.00
Total Michoacán				8,074,145.20		6,624,145.20
9	Sinaloa	200-2000-0001	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	49,770.00	P.E. 7 10-ENE-2012	49,770.00
9	Sinaloa	200-2000-0004	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	20,516.36	P.E. 2 02-ENE-2012	20,516.36
9	Sinaloa	200-2009-0010	POMPEYA ROGERS BELTRÁN	81,544.32	P.E. 19 11-ENE-2012	81,544.32
9	Sinaloa	200-2009-0020	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ AEROPUERTO, S.A. DE C.V.	204,200.00	P.E. 4 06-ENE-2012, P.E. 17 09-FEB-2012, P.E. 21 14-MAR-2012, P.E. 5 13-ABR-2012, P.E. 9 11-MAY-2012, P.E. 18 13-JUN-2012, P.E. 6 09-JUL-2012, P.E. 19 15-AGO-2012, P.E. 20 15-AGO-2012 y P.I. 2 12-OCT-2012	204,200.00
9	Sinaloa	200-2009-0034	ROSA LINDA ÁLVAREZ MADUEÑO	2,803.00	P.E. 21 13-FEB-2012	2,803.00
Total Sinaloa				358,833.68		358,833.68
10	CCI	200-2009-0022	RAFAEL JAIME GALINDO	28,891.56	P.I. 2 (17-ENE-2012)	28,891.56
Total CCI				28,891.56		28,891.56
11	CDP	202-2021-0001	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GUDIÑO	6,896.30	P.E. 2 (03-ene-12) P.E. 4 (05-ene-12) P.E. 6 (09-feb-12) P.E. 6 (06-mar-12)	6,896.30
Total CDP				6,896.30		6,896.30
12	CNC	200-2009-0060	HECTOR ORTEGA DE LA CRUZ	40,425.06	P.E. 48 (14-ene-12)	40,425.06
Total CNC				40,425.06		40,425.06
13	MT	202-2021-0001	OCAÑA CAMACHO CATARINO	4,357.82	P.E. 6 (15-feb-12)	4,357.82
13	MT	202-2021-0003	CEREZO TORRES ROBERTO	14,983.06	P.E. 7 (15-feb-12)	14,983.06
13	MT	202-2021-0004	GARCIA CORDERO PORFIRIO	3,492.30	P.E. 8 (15-feb-12)	3,492.30
13	MT	202-2021-0008	OLIVER ANZUETO JULIO RENE	2,803.14	P.E. 9 (15-feb-12)	2,803.14
13	MT	202-2021-0020	CHAVEZ SOTELO EFREN	2,320.43	P.E. 10 (15-feb-12)	2,320.43

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
13	MT	202-2021-0021	MARTINEZ SANCHEZ GUSTAVO	6,686.21	P.E. 11 (15-feb-12)	6,686.21
	Total MT			34,642.96		34,642.96
14	CNOPP	200-2009-0068	ALVARO FRANCISCO ALBERTOS SOLIS	80,000.00	P.I. 2 (16-ENE-2012)	80,000.00
14	CNOPP	200-2009-0069	ALEJANDRO PALMA RODRIGUEZ	19,732.82	P.I. 3 (17-ENE-2012)	19,732.82
14	CNOPP	200-2009-0070	PASIVOS 2011	890,110.43	P.E. 11 (19-ENE-2012) P.E. 12 (19-ENE-2012) P.E. 13 (19-ENE-2012) P.E. 14 (19-ENE-2012) P.E. 15 (19-ENE-2012) P.E. 17 (19-ENE-2012) P.E. 18 (19-ENE-2012) P.E. 19 (19-ENE-2012) P.E. 20 (19-ENE-2012) P.E. 21 (19-ENE-2012) P.E. 26 (31-ENE-2012) P.E. 27 (31-ENE-2012) P.E. 17 (23-AGO-2012)	890,110.43
	Total CNOPP			989,843.25		989,843.25
15	Fundación Colosio	200-2006-0002	VIAJES FAMA, S.A. DE C.V.	155,214.43	P.E. 5 12-ENE-2012	155,214.43
15	Fundación Colosio	200-2009-0096	JEFATURA DE POLICIA IND DEL EDO DE MEX Y/O CUERPO DE GUARDIAS DE SEG IND BANCARIA Y COM DEL VALLE C	10,170.00	P.E. 4 12-ENE-2012	10,170.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0105	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	15,178.00	P.E. 2 12-ENE-2012	15,178.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0108	MAC IMPRESOS COMERCIALES SA DE CV	291,798.00	P.D. 1 16-JUL-2012	291,798.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0117	PROMODEL DISEÑO SA DE CV	402,752.00	P.D. 3 13-ABR-2012	402,752.00
15	Fundación Colosio	202-2021-0019	RAMIREZ FUENTES BEATRIZ	25,892.45	P.E. 3 12-ENE-2012	25,892.45
15	Fundación Colosio	202-2021-0020	OSUNA PERAZA HEIDI	19,147.15	P.E. 7 12-ENE-2012	19,147.15
15	Fundación Colosio	202-2021-0021	MARTIN FLORES ECHAVARRIA	13,367.53	P.E. 27 12-ENE-2012	13,367.53
15	Fundación Colosio	205-2050-0001	FUNDACION COLOSIO	62,912.16	P.E. 9 12-ENE-2012	12,621.88
	Total Fundación Colosio			996,431.72		946,141.44
16	ICADEP	200-2009-0104	MFC ASESORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL S.C	115,999.99	P.E. 98 19-ENE-2012	115,999.99
16	ICADEP	200-2009-0111	STRATEGIC BUSINESS ACCOUNTING SA DE CV	5,807,041.20	P.E. 105 26-MAR-2012, P.E. 58, 59 Y 60 28-MAR-2012	5,807,041.20
16	ICADEP	200-2009-0112	BESPOKE SA DE CV	3,736,492.24	P.E. 45 15-FEB-2012 Y P.E. 100 29-FEB-2012	3,736,492.24
16	ICADEP	200-2009-0121	GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS MAYO SA DE CV	250,000.00	P.E. 91 13-ENE-2012	250,000.00
16	ICADEP	200-2009-0122	JUAN ABELARDO HERNANDEZ FRANCO	469,000.00	P.E. 2 01-MAR-2012	469,000.00
16	ICADEP	200-2009-0123	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	2,730,000.00	P.E. 3 01-MAR-2012, P.E. 45 12-ABR-2012, P.E. 50 17-JUL-2012 Y P.E. 2 09-OCT-2012	1,550,000.00
	Total ICADEP			13,108,533.43		11,928,533.43
	Total general			24,481,330.73		21,801,040.45

En Apartado 8 (2 carpetas), se remiten las pólizas contables señaladas en la relación que antecede, con su documentación soporte en original, las cuales contienen los pagos realizados en 2012 por los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos de Investigación por un

importe de \$ 21,801,040.45, correspondiente a los adeudos generados en 2011 (...).

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En relación a la solicitud de cancelación de los saldos por importe de \$812,582.84, en **Apartado 9**, se remiten las cartas de los proveedores en las cuales aclaran los motivos por los cuales no prestaron sus servicios a este Instituto Político. Asimismo, se reitera la solicitud de cancelación de los saldos. En el mismo **Apartado 9**, se remiten propuestas de pólizas que corrigen el registro contable.

En relación al proveedor con referencia contable **200-2001-0184** 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00, me permito reiterar que, en la póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo de la misma factura. Asimismo, me permito aclarar que, el servicio fue prestado por el proveedor y se liquidó y que por un error involuntario se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior, se solicita su autorización para la cancelación del registro duplicado en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 10**, se remite propuesta de póliza de corrección.

En **Apartado 11 (5 carpetas)**, se remite pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes al saldo pendiente de pago por \$3,179,706.59 y copia de la póliza de reclasificación de los saldos.

En relación al importe de pagos a Proveedores del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$58,332,046.40, según anexo 4 del oficio UF-DA/7157/13, me permito aclarar que, el saldo de la cuenta contable **200-2009-1032** 'AUTOMOTRIZ TEC AUTO, S.A. DE C.V.' por importe de \$17,640.84 corresponde al ejercicio 2010 la cantidad de \$9,143.84 y para el ejercicio 2011 \$8,497.00. Asimismo, la cuenta contable **200-2009-0620** 'BOLAÑOS ORTIZ JORGE ARMANDO' por importe de \$99,987.56 debe ser por \$99,987.36, es decir, \$0.20 de menos.

Por lo anterior, el importe correcto para el rubro de pago a proveedores del Comité Ejecutivo Nacional es por \$58,322,902.36

En **Apartado 12 (3 carpetas)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes a pagos en 2012 de pasivos del rubro de proveedores de 2011 no sancionados.

*En **Apartado 13**, se remite la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento.*

Acreeedores

*En **Apartado 14 (1 carpeta)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes a los pagos efectuados en 2012 relativos al rubro de acreedores de 2011 no sancionados.*

En relación al saldo de los pasivos pendientes de pago, me permito comentar que, actualmente se siguen las gestiones con los proveedores y acreedores para la liquidación de los pasivos correspondientes, por lo anterior, una vez pagados, serán notificados a esa Autoridad.

Aclaraciones

Referente a la aclaración de saldos del Anexo 4, se informa que el importe de la cuenta 202-2020-0084, no es correcta de acuerdo a nuestros registro contables; en el oficio SF-386-13, Apartado 21, en el cual se anexo copia de la póliza Eg 9-Ene/12 para verificar los importes pagados en el 2012 correspondientes al 6to. Bimestre del 2011.

*En **Apartado 15**, se remite integración de los saldos mencionados anteriormente.*

*De acuerdo a la solicitud realizada por esta Autoridad en su anexo 4 se informa que los saldos mencionados de la cuenta 202-2035-0035 son incorrectos, en **Apartado 16**, se anexa copia de PD y PE para la verificación de nuestros registros contables”.*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó la relación solicitada indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, así como pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en facturas y copias de cheques, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$81,633,443.67.

Por lo que corresponde a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna “E” “Saldo Generados en 2011 que presentan antigüedad mayor a un año” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que indicó en su escrito de contestación que los pasivos fueron documentados con las facturas correspondientes, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$2,457,020.15.

En relación a la solicitud de reclasificación de saldos para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84 esta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas del registro con su respectiva documentación soporte anexa, en copia fotostática de facturas, recibos, cartas de los proveedores en las cuales indican que los servicios no fueron prestados, y pólizas contables con los asientos de corrección propuestos, por lo que se consideró lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria por lo que corresponde a los proveedores que se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
200-2001-0184		Más Información Con Más Beneficios, S.A. De C..V	\$116,000.00
200-2009-1019	PD-359/02-11	Tovar Ortiz Fernando	251,383.60
200-2009-2490	PD-347/02-11	Cano González Genoveva	34,700.04
200-2009-2599		Canaima Servicios Especializados, S.A. De C.V.	286,000.00
200-2009-2672	PD-320/12-11	Otero Velderrain Ramón Armando	24,499.20
200-2009-2793	PD-274/11-11	Cinética Producciones, S.A. De C.V.	100,000.00
TOTAL			\$812,582.84

Por tal razón, se autoriza la solicitud de reclasificación de saldos de los acreedores referenciados con **(4)** en la columna “Referencia Para Dictamen” del Anexo 21 del Dictamen Consolidado para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84.

Procede señalar que en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2013, esta autoridad dará seguimiento y verificará su correcta reclasificación y aplicación contable.

Cabe aclarar que aun cuando los saldos detallados en el cuadro que antecede correspondieron a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, la cancelación de estos no exime al partido político del correspondiente pago en caso de que exista alguna acción legal en su contra por parte de los proveedores.

Adicionalmente respecto a la solicitud de cancelación de saldos por tratarse de Pasivos por reintegros de gastos y viáticos de los ejercicios de 2002 al 2011 por un importe de \$3,179,706.59 los cuales el partido indica en su escrito que dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, y que puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes”. Ésta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas de registro con su respectiva documentación soporte consistente en facturas originales, recibos, así como las pólizas con los asientos de reclasificación propuestos, consideró lo siguiente:

(...)

-Por lo que se refiere a los acreedores referenciados con **(2)** en la columna “Referencia Para Dictamen” del Anexo 21 del Dictamen Consolidado, no presentan excepción legal alguna, así mismo tienen antigüedad mayor a un año ya que corresponden al ejercicio de 2010; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$593,620.97.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$593,620.97

Conclusión 93

En relación con la columna “Saldos Generados en 2011”, identificados con la letra “D” en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/6426/13, conviene indicar que una vez analizados los pagos reflejados en la columna “H” del citado Anexo, el saldo pendiente de pago con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2011, al 31 de diciembre de 2012, ascendió a \$13,258,589.74, reflejado en la columna “L” del citado Anexo, el cual se integra de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011
		(A)	(B)	(A)-(B)
200	PROVEEDORES	\$84,274,094.48	\$74,273,867.20	\$10,000,227.28
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,287,142.92	3,195,450.30
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	0.00	62,912.16
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$88,819,599.86	\$75,561,010.12	\$13,258,589.74

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 5 del oficio UF-DA/6426/13.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar que las obligaciones contraídas por su partido, así como los pagos realizados durante el ejercicio 2012 a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos), estuvieran debidamente registrados y soportados, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de la materia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna “Saldos al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año”.
- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2012, pero correspondieran a justificaciones de pasivos del ejercicio o ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, proporcionar la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57, y 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6426/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/386/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En **Apartado 16**, se remite la Integración Detallada de Pasivos, al 31 de diciembre de 2012, de Saldos generados en 2011; impresa y en medio magnético; misma que contiene las cifras que se reflejan en el siguiente cuadro.

INTEGRACIÓN DE PASIVOS 2011				
NO. DE CUENTA	CONCEPTO	CEN	CDE'S, OA'S Y FUNDAC.	TOTAL
200	PROVEEDORES	1,245,461.03	1,994,803.89	3,240,264.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	3,189,862.75	540.00	3,190,402.75
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	0.00	50,290.28	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		4,435,323.78	2,045,634.17	6,480,957.95

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

En **Apartado 17**, se remite copia de los oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Guanajuato (SF/117/13, de fecha 28 de febrero de 2013 y SF/292/13, de fecha 21 de mayo de 2013), Michoacán (SF/119/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y Sonora (SF/122/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y a la Fundación Colosio (SF/128/13, de fecha 28 de febrero de 2013); en los que se reflejan las gestiones llevadas a cabo para el pago de los pasivos correspondientes.

En relación a los proveedores del CDE de Michoacán 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (\$ 2,274,145.20) y 200-2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral (\$ 4,350,000.00), reflejados por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto del proveedor 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. es \$ 0.00 y del proveedor 200-2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral es \$ 1,450,000.00; por lo que en **Apartado 18**, se remite el auxiliar contable y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de los proveedores Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. y Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral, en los que se puede verificar los saldos correctos; no se omite mencionar que, en el **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa

Autoridad las pólizas P.I. 3 (30-ene-12), P.I. 5 (3-feb-12) y P.I. 3 (2-mzo-12) y las pólizas P.I. 4 (24-ene-12), P.I. 7 (3-abr-12) y P.I. 8 (3-abr-12), con su respectiva documentación soporte en original; en las cuales se reflejan los movimientos y saldos en dichas cuentas.

Por lo que se refiere a la cuenta 205-2050-0001 Cuota Estatutaria de la Fundación Colosio (\$ 62,912.16) reflejada por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto de dicha cuenta, al 31 de diciembre de 2012, es \$50,290.28, debido a que durante el ejercicio 2012 se realizaron pagos por dicho concepto, correspondientes a Saldos generados en 2011, por un importe de \$ 12,621.88; por lo que en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa Autoridad las pólizas de los pagos por concepto de cuota estatutaria.

En relación a los proveedores del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez (\$ 2,500.00), 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México (\$ 1,180,000.00) y 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano (\$ 5,047.55); se manifiesta que, durante el ejercicio 2013, se realizaron los pagos correspondientes a dichos proveedores; por lo que en **Apartado 20**, se remite la póliza de egresos 110 (25-mzo-13), copia de cheque no. 241 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez; póliza de diario 1 (1-abr-13), copia de cheque no. 17375 (8-abr-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México; y póliza de egresos 111 (25-mzo-13), copia de cheque no. 242 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano; en donde se ven reflejados los pagos a los proveedores antes mencionados.

Respecto de los pagos de las Cuentas por Pagar generadas en 2011, realizados en el año 2012; en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13 de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se entregaron a esa Autoridad las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Proveedores

En relación al rubro de acreedores del Comité Ejecutivo Nacional con un saldo de \$3,189,862.75, me permito comentar que \$3,179,706.59 corresponde a los saldos por reintegro de gastos y viáticos de los ejercicios del 2002 al 2011 que fueron reclasificados por petición de esa Autoridad mediante Dictamen del ejercicio 2010 señalando que en el marco de la revisión del informe anual 2011 le daría puntal seguimiento al registro contable correcto de las

subcuentas. Dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, el Partido puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes. Por lo anterior, solicito su autorización para la cancelación del saldo.

Acreeedores

Respecto a los saldos que refleja esa Autoridad en el Anexo 5, en la cuenta de Acreeedores Diversos 202-2020, con relación a los militantes que tienen créditos infonavit, se aclara que los datos no coinciden al cierre del ejercicio 2011.

Por lo anterior, se remite en **Apartado 21** copia de la póliza contable Eg 9-Ene/12 en la cual se realiza la liquidación de los créditos infonavit, correspondientes al 6° bimestre de 2011

Contratos de los saldos generados en 2011.

En relación a este punto, esa Autoridad está solicitando los contratos o cualquier otra documentación que soporte el pasivo que integra el saldo de la columna 'Saldos al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año' sin embargo, en el cuadro presentado por la Autoridad sólo se identifica la columna con referencia 'Saldos pendientes de pago al 31-12-11 generados en 2010'. Por lo anterior, solicito que esa Autoridad especifique que contratos y documentación son los que requiere, toda vez que, el anexo 5 se refiere a los saldos generados en el ejercicio 2011 no sancionados. No obstante me permito comentar que, la totalidad de la documentación soporte de los registros del pasivo del ejercicio 2011 fue puesta a su disposición durante el proceso de auditoría del ejercicio respectivo.

Liquidaciones de pasivos en 2012.

Proveedores

En **Apartado 22**, se remiten las pólizas originales de referencia contable PE-1024/ene-12, PE-23/ene-12, PE-36/feb-12 y PD-27/sep-12 correspondientes al pago de \$23,200.00 de Enlace Radial, S.A. de C.V., \$193,975.00, \$185,485.16 y \$657.00 de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. Por lo anterior, el saldo actualizado del rubro de proveedores del CEN debe ser por \$1,245,461.03.

Aclaraciones

*En relación al proveedor con referencia contable 200-2001-0184 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00 me permito aclarar que, en póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior le solicito su autorización para la cancelación parcial del registro en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 23**, se remite propuesta de póliza de corrección, así como copia de las pólizas PD-191/ago-11 y PE-1203/sep-11.*

*En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-1019 'TOVAR ORTIZ FERNANDO' por importe de \$251,383.60 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 240, la cual mediante escrito presentado el 11 de julio del año en curso, el proveedor manifiesta que dicha factura con fecha 22 de febrero de 2011 no tiene ningún trámite pendiente ante esta Institución, toda vez que dicho documento fue CANCELADO y su original fue devuelto en su oportunidad y obra en el archivo contable del proveedor. Por lo anterior, reitero su autorización para su cancelación. En **Apartado 24**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-359/feb-11 y original del escrito antes mencionado.*

*En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2142 'MUÑOZ CIURANA PEDRO LINO' por importe de \$26,500.00 me permito aclarar que, corresponde a un pasivo generado en 2010, asimismo, aclaro que, por un error involuntario en el ejercicio 2010 se duplicó el registro del pasivo con las pólizas de referencia PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10. En **Apartado 25**, se remite propuesta de póliza de corrección y copia de las pólizas PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10.*

*En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2490 'CANO GONZÁLEZ GENOVEVA' por importe de \$34,700.04 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 690, la cual fue cancelada y sustituida por la 738 por un importe de \$27,760.03, dicha cancelación no fue notificada por el proveedor, quedando el registro vigente. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 690. En **Apartado 26**, se remite póliza de propuesta y copia de las pólizas PD-347/feb-11 y PD-41/jun-11.*

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2599 'CANAIMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$286,000.00 me permito aclarar que, el importe corresponde a la factura 268, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 26 de marzo de 2012, toda vez que no fueron prestados los

servicios correspondientes. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 268. En **Apartado 27**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-271/nov-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2672 'OTERO VELDERRAIN RAMÓN ARMANDO' por importe de \$24,499.20 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura JB-126, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 29 de noviembre de 2012, toda vez que los servicios fueron pospuestos hasta nuevo aviso. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura JB-126. En **Apartado 28**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-320/dic-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2793 'CINETICA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.' por importe de \$100,000.00 me permito aclarar que, corresponde a la factura A-131, la cual fue solicitada para su cancelación y devolución por el área responsables, toda vez que los servicios no fueron prestados. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura A-131. En **Apartado 29**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-274/nov-11."

Posteriormente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el Partido se determinaron nuevas cifras las cuales se muestran a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011	PAGOS Y/O CANCELACIONES DE ADEUDOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES GENERADOS EN 2011 DESPUES DE APLICAR PAGOS EN 2013
		(A)	(B)	(C)=(A)-(B)	(D)	(E)=(C)-(D)
200	PROVEEDORES	\$84,724,795.42	\$80,328,530.50	\$4,396,264.92	\$1,182,500.00	\$3,213,764.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,292,291.29	3,190,301.93	\$5,047.55	3,185,254.38
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	12,621.88	50,290.28	0.00	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$89,270,300.80	\$81,633,443.67	\$7,636,857.13	\$1,187,547.55	\$6,449,309.58

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detalla en el Anexo 21 del Dictamen Consolidado.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En lo referente a los pasivos que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, el partido presentó pólizas contables correspondientes al ejercicio 2013, con su respectiva documentación soporte, por tal razón los saldos pendientes de pago disminuyeron en un monto de \$1,187,547.55.

En lo que corresponde a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(2)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$812,582.84, esta Autoridad Electoral debió contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Carta de los proveedores en las que se indiquen los motivos por los cuales los servicios no fueron prestados y/o cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

En relación a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(3)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$3,179,706.59, esta Autoridad Electoral deberá contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que dieron origen a los saldos, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las Pólizas contables con las que se realizaron las reclasificaciones de los mismos.
- La integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó en su escrito que esa documentación fue enviada para su revisión, esta autoridad electoral no contó con los elementos suficientes para su localización, debido a que el partido no envió relación alguna indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, por un importe de \$81,633,443.67.

Por lo que respecta a la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad del pago de pasivos, así como a la que acreditaran la existencia de alguna excepción legal, aún y cuando el partido presentó escritos dirigidos a sus comités Directivos Estatales y Fundación Colosio, dichos escritos no representaron acciones legales con las que se demostrara la imposibilidad del pago, o la existencia de alguna excepción legal, por tal razón, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Respecto a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se documentan los pasivos que presentan antigüedad mayor a un año”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que omitió presentar dicha documentación por un importe de \$6,449,309.58.

Así mismo, no indicó ni presentó documentación alguna que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de los pagos realizados en 2012 por un importe de \$81,633,443.67 de los adeudos generados en 2011, o en su caso, relación detallada donde se especifiquen los números de las pólizas, entidades a las que corresponden e importes.

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encontraran documentados los pasivos señalados con **(1) y (3)** en la columna “REFERENCIA” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13, los cuales presentan antigüedad mayor a un año, por un monto de \$5,636,615.35.
- En su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7157/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/534/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

2011

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
1	Baja California Sur	200-2006-0001	VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.	17,763.90	P.E. 48 (17-ene-12)	17,763.90
1	Baja California Sur	200-2009-0053	MAX PC DE LA PAZ, SA DE CV	5,516.70	P.E. 64 (18-ene-12)	5,516.70
1	Baja California Sur	202-2021-0004	ROSALVA TAMAYO AGUILAR	6,150.00	P.E. 50 (17-ene-12)	6,150.00
1	Baja California Sur	202-2021-0005	PLACIDO LOPEZ RAMIREZ	569.96	P.E. 54 (17-ene-12)	569.96
Total Baja California Sur				30,000.56		30,000.56
2	Chiapas	200-2006-0003	VIAJES HUINAB, SA DE CV	6,723.00	P.E. 68 (29-feb-12)	6,723.00
2	Chiapas	200-2006-0005	CATALINA GRACIELA LICEA BONILLA	19,122.74	P.E. 28 (28-ene-12)	19,122.74
2	Chiapas	202-2021-0004	JULIO CESAR ALBORES ROVELO	4,815.40	P.E. 35 (18-ene-12)	4,815.40
2	Chiapas	202-2021-0005	MA GPE KRISTAL PENAGOS GRAMAJO	8,226.83	P.E. 38 (18-ene-12)	8,226.83
2	Chiapas	202-2021-0006	MADAI LOPEZ MONTEJO	7,294.60	P.E. 26 y 36 (06 y 18-ene-12)	7,294.60
Total Chiapas				46,182.57		46,182.57

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
3	Chihuahua	200-2006-0001	CONTACTO CENTRO ESTRATEGICO VIAJES SA DE CV	125,996.00	P.E. 1 17-ENE-2012	125,996.00
	Total Chihuahua			125,996.00		125,996.00
4	Colima	200-2009-0002	RAUL LEONEL LARIOS MALDONADO	10,350.00	P.E. 3 (14-ene-12)	10,350.00
	Total Colima			10,350.00		10,350.00
5	Guanajuato	200-2000-0004	SIEMENS ENTERPRISE COMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	4,227.89	P.E. 7 (14-ene-12)	4,227.89
5	Guanajuato	200-2001-0007	VIMARSA S.A. DE C.V.	54,810.00	P.E. 4 (13-ene-12)	54,810.00
5	Guanajuato	200-2001-0019	CLAUDIA LYNNET RUBIO PÉREZ	23,200.00	P.E. 11 (14-ene-12)	23,200.00
5	Guanajuato	200-2001-0023	CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	10,080.03	P.E. 12 (14-ene-12)	10,080.03
5	Guanajuato	200-2005-0004	BUFETE DE INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.	10,520.27	P.E. 13 (14-ene-12)	10,520.27
5	Guanajuato	200-2007-0001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	20,091.00	P.E. 9 (14-ene-12)	20,091.00
5	Guanajuato	200-2007-0004	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUANAJUATO	1,116.00	P.E. 6 (14-ene-12)	1,116.00
5	Guanajuato	200-2009-0026	TELEFONOS DE MEXICO	20,098.00	P.E. 8 (14-ene-12)	20,098.00
5	Guanajuato	200-2009-0038	JORGE ORLANDO LARA ORTIZ	183,287.50	P.E. 1 (13-ene-12) P.E. 4 (16-feb-12)	183,287.50
5	Guanajuato	200-2009-0072	PROMOTORA HOTELERA MISION GUANAJUATO S.A. DE C.V.	75,600.66	P.E. 10 (14-ene-12)	75,600.66
5	Guanajuato	200-2009-0086	JOEL MODESTO ESPARZA	3,813.20	P.E. 14 (14-ene-12)	3,813.20
5	Guanajuato	200-2009-0113	OPERADORA TURÍSTICA LEGO, S.A. DE C.V.	42,508.06	P.E. 3 (13-ene-12)	42,508.06
5	Guanajuato	200-2009-0125	ETRAFUCE INTERNATIONAL COMPANY, S.A. DE C.V.	15,000.00	P.E. 2 (13-ene-12)	15,000.00
	Total Guanajuato			464,352.61		464,352.61
6	Guerrero	200-2009-0071	LAURA INÉS RODRIGUEZ PÉREZ	10,000.00	P.E. 36 (18-oct-12)	10,000.00
6	Guerrero	200-2009-0077	JOSÉ BRISEÑO GODÍNEZ	10,000.00	P.E. 35 (18-oct-12)	10,000.00
	Total Guerrero			20,000.00		20,000.00
7	Jalisco	200-2009-0111	ZG HOTELES, SA DE CV	3,673.60	P.E. 05 (03-ene-12)	3,673.60
7	Jalisco	202-2021-0003	CUITLAHUAC FERNANDO SANTILLAN OCAMPO	4,623.81	P.E. 07 (03-ene-12)	4,623.81
7	Jalisco	202-2021-0006	ENRIQUE MARTIN PINEDA AGUILAR	39,593.82	P.E. 06 y 08 (03-ene-12)	39,593.82
7	Jalisco	202-2021-0007	OLGA LETICIA JUAREZ REYES	1,172.00	P.E. 04 (03-ene-12)	1,172.00
7	Jalisco	202-2022-0001	AMERICAN EXPRESS COMPANY MEXICO	96,742.60	P.E. 01 (24-ene-12)	96,742.60
	Total Jalisco			145,805.83		145,805.83
8	Michoacán	200-2009-0123	OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	2,274,145.20	P.I. 3 (20-ene-12) P.I. 5 (3-feb-12) P.I. 3 (2-mzo-12)	2,274,145.20
8	Michoacán	200-2009-0131	HUBER Y ASOCIADOS CONSULTORÍA JURÍDICA, POLÍTICA Y ELECTORAL	5,800,000.00	P.I. 4 (24-ene-12) P.I. 7 (3-abr-12) P.I. 8 (3-abr-12)	4,350,000.00
	Total Michoacán			8,074,145.20		6,624,145.20
9	Sinaloa	200-2000-0001	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	49,770.00	P.E. 7 10-ENE-2012	49,770.00
9	Sinaloa	200-2000-0004	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	20,516.36	P.E. 2 02-ENE-2012	20,516.36
9	Sinaloa	200-2009-0010	POMPEYA ROGERS BELTRÁN	81,544.32	P.E. 19 11-ENE-2012	81,544.32
9	Sinaloa	200-2009-0020	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ AEROPUERTO, S.A. DE C.V.	204,200.00	P.E. 4 06-ENE-2012, P.E. 17 09-FEB-2012, P.E. 21 14-MAR-2012, P.E. 5 13-ABR-2012, P.E. 9 11-MAY-2012, P.E. 18 13-JUN-2012, P.E. 6 09-JUL-2012, P.E. 19 15-AGO-2012, P.E. 20 15-AGO-2012 y P.I. 2 12-OCT-2012	204,200.00
9	Sinaloa	200-2009-0034	ROSA LINDA ÁLVAREZ MADUEÑO	2,803.00	P.E. 21 13-FEB-2012	2,803.00
	Total Sinaloa			358,833.68		358,833.68
10	CCI	200-2009-0022	RAFAEL JAIME GALINDO	28,891.56	P.I. 2 (17-ENE-2012)	28,891.56
	Total CCI			28,891.56		28,891.56
11	CDP	202-2021-0001	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GUDIÑO	6,896.30	P.E. 2 (03-ene-12) P.E. 4 (05-ene-12) P.E. 6 (09-feb-12) P.E. 6 (06-mar-12)	6,896.30
	Total CDP			6,896.30		6,896.30
12	CNC	200-2009-0060	HECTOR ORTEGA DE LA CRUZ	40,425.06	P.E. 48 (14-ene-12)	40,425.06
	Total CNC			40,425.06		40,425.06
13	MT	202-2021-0001	OCAÑA CAMACHO CATARINO	4,357.82	P.E. 6 (15-feb-12)	4,357.82
13	MT	202-2021-0003	CEREZO TORRES ROBERTO	14,983.06	P.E. 7 (15-feb-12)	14,983.06
13	MT	202-2021-0004	GARCÍA CORDERO PORFIRIO	3,492.30	P.E. 8 (15-feb-12)	3,492.30
13	MT	202-2021-0008	OLIVER ANZUETO JULIO RENE	2,803.14	P.E. 9 (15-feb-12)	2,803.14

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
13	MT	202-2021-0020	CHAVEZ SOTELO EFREN	2,320.43	P.E. 10 (15-feb-12)	2,320.43
13	MT	202-2021-0021	MARTINEZ SANCHEZ GUSTAVO	6,686.21	P.E. 11 (15-feb-12)	6,686.21
Total MT				34,642.96		34,642.96
14	CNOP	200-2009-0068	ALVARO FRANCISCO ALBERTOS SOLIS	80,000.00	P.I. 2 (16-ENE-2012)	80,000.00
14	CNOP	200-2009-0069	ALEJANDRO PALMA RODRIGUEZ	19,732.82	P.I. 3 (17-ENE-2012)	19,732.82
14	CNOP	200-2009-0070	PASIVOS 2011	890,110.43	P.E. 11 (19-ENE-2012) P.E. 12 (19-ENE-2012) P.E. 13 (19-ENE-2012) P.E. 14 (19-ENE-2012) P.E. 15 (19-ENE-2012) P.E. 17 (19-ENE-2012) P.E. 18 (19-ENE-2012) P.E. 19 (19-ENE-2012) P.E. 20 (19-ENE-2012) P.E. 21 (19-ENE-2012) P.E. 26 (31-ENE-2012) P.E. 27 (31-ENE-2012) P.E. 17 (23-AGO-2012)	890,110.43
Total CNOP				989,843.25		989,843.25
15	Fundación Colosio	200-2006-0002	VIAJES FAMA, S.A. DE C.V.	155,214.43	P.E. 5 12-ENE-2012	155,214.43
15	Fundación Colosio	200-2009-0096	JEFATURA DE POLICIA IND DEL EDO DE MEX Y/O CUERPO DE GUARDIAS DE SEG IND BANCARIA Y COM DEL VALLE C	10,170.00	P.E. 4 12-ENE-2012	10,170.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0105	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	15,178.00	P.E. 2 12-ENE-2012	15,178.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0108	MAC IMPRESOS COMERCIALES SA DE CV	291,798.00	P.D. 1 16-JUL-2012	291,798.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0117	PROMODEL DISEÑO SA DE CV	402,752.00	P.D. 3 13-ABR-2012	402,752.00
15	Fundación Colosio	202-2021-0019	RAMIREZ FUENTES BEATRIZ	25,892.45	P.E. 3 12-ENE-2012	25,892.45
15	Fundación Colosio	202-2021-0020	OSUNA PERAZA HEIDI	19,147.15	P.E. 7 12-ENE-2012	19,147.15
15	Fundación Colosio	202-2021-0021	MARTIN FLORES ECHAVARRIA	13,367.53	P.E. 27 12-ENE-2012	13,367.53
15	Fundación Colosio	205-2050-0001	FUNDACION COLOSIO	62,912.16	P.E. 9 12-ENE-2012	12,621.88
Total Fundación Colosio				996,431.72		946,141.44
16	ICADEP	200-2009-0104	MFC ASESORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL S.C	115,999.99	P.E. 98 19-ENE-2012	115,999.99
16	ICADEP	200-2009-0111	STRATEGIC BUSINESS ACCOUNTING SA DE CV	5,807,041.20	P.E. 105 26-MAR-2012, P.E. 58,59 Y 60 28-MAR-2012	5,807,041.20
16	ICADEP	200-2009-0112	BESPOKE SA DE CV	3,736,492.24	P.E. 45 15-FEB-2012 Y P.E. 100 29-FEB-2012	3,736,492.24
16	ICADEP	200-2009-0121	GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS MAYO SA DE CV	250,000.00	P.E. 91 13-ENE-2012	250,000.00
16	ICADEP	200-2009-0122	JUAN ABELARDO HERNANDEZ FRANCO	469,000.00	P.E. 2 01-MAR-2012	469,000.00
16	ICADEP	200-2009-0123	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	2,730,000.00	P.E. 3 01-MAR-2012, P.E. 45 12-ABR-2012, P.E. 50 17-JUL-2012 Y P.E. 2 09-OCT-2012	1,550,000.00
Total ICADEP				13,108,533.43		11,928,533.43
Total general				24,481,330.73		21,801,040.45

En **Apartado 8 (2 carpetas)**, se remiten las pólizas contables señaladas en la relación que antecede, con su documentación soporte en original, las cuales contienen los pagos realizados en 2012 por los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos de Investigación por un importe de \$ 21,801,040.45, correspondiente a los adeudos generados en 2011 (...).

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En relación a la solicitud de cancelación de los saldos por importe de \$812,582.84, en **Apartado 9**, se remiten las cartas de los proveedores en las cuales aclaran los motivos por los cuales no prestaron sus servicios a este Instituto Político. Asimismo, se reitera la solicitud de cancelación de los saldos.

En el mismo **Apartado 9**, se remiten propuestas de pólizas que corrigen el registro contable.

En relación al proveedor con referencia contable **200-2001-0184** 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00, me permito reiterar que, en la póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo de la misma factura. Asimismo, me permito aclarar que, el servicio fue prestado por el proveedor y se liquidó y que por un error involuntario se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior, se solicita su autorización para la cancelación del registro duplicado en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 10**, se remite propuesta de póliza de corrección.

En **Apartado 11 (5 carpetas)**, se remite pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes al saldo pendiente de pago por \$3,179,706.59 y copia de la póliza de reclasificación de los saldos.

En relación al importe de pagos a Proveedores del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$58,332,046.40, según anexo 4 del oficio UF-DA/7157/13, me permito aclarar que, el saldo de la cuenta contable **200-2009-1032** 'AUTOMOTRIZ TEC AUTO, S.A. DE C.V.' por importe de \$17,640.84 corresponde al ejercicio 2010 la cantidad de \$9,143.84 y para el ejercicio 2011 \$8,497.00. Asimismo, la cuenta contable **200-2009-0620** 'BOLAÑOS ORTIZ JORGE ARMANDO' por importe de \$99,987.56 debe ser por \$99,987.36, es decir, \$0.20 de menos.

Por lo anterior, el importe correcto para el rubro de pago a proveedores del Comité Ejecutivo Nacional es por \$58,322,902.36

En **Apartado 12 (3 carpetas)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes a pagos en 2012 de pasivos del rubro de proveedores de 2011 no sancionados.

En **Apartado 13**, se remite la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento.

Acreeedores

En **Apartado 14 (1 carpeta)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes

correspondientes a los pagos efectuados en 2012 relativos al rubro de acreedores de 2011 no sancionados.

En relación al saldo de los pasivos pendientes de pago, me permito comentar que, actualmente se siguen las gestiones con los proveedores y acreedores para la liquidación de los pasivos correspondientes, por lo anterior, una vez pagados, serán notificados a esa Autoridad.

Aclaraciones

Referente a la aclaración de saldos del Anexo 4, se informa que el importe de la cuenta 202-2020-0084, no es correcta de acuerdo a nuestros registro contables; en el oficio SF-386-13, Apartado 21, en el cual se anexo copia de la póliza Eg 9-Ene/12 para verificar los importes pagados en el 2012 correspondientes al 6to. Bimestre del 2011.

*En **Apartado 15**, se remite integración de los saldos mencionados anteriormente.*

*De acuerdo a la solicitud realizada por esta Autoridad en su anexo 4 se informa que los saldos mencionados de la cuenta 202-2035-0035 son incorrectos, en **Apartado 16**, se anexa copia de PD y PE para la verificación de nuestros registros contables”.*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó la relación solicitada indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, así como pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en facturas y copias de cheques, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$81,633,443.67.

Por lo que corresponde a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna “E” “Saldos Generados en 2011 que presentan antigüedad mayor a un año” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que indicó en su escrito de contestación que los pasivos fueron documentados con las facturas correspondientes, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$2,457,020.15.

En relación a la solicitud de reclasificación de saldos para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84 esta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas del registro con su respectiva documentación soporte anexa, en copia fotostática de facturas, recibos, cartas de los proveedores en las cuales indican que los servicios no fueron prestados, y pólizas contables con los asientos de corrección propuestos, por lo que se consideró lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria por lo que corresponde a los proveedores que se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
200-2001-0184		Más Información Con Más Beneficios, S.A. De C..V	\$116,000.00
200-2009-1019	PD-359/02-11	Tovar Ortiz Fernando	251,383.60
200-2009-2490	PD-347/02-11	Canó González Genoveva	34,700.04
200-2009-2599		Canaima Servicios Especializados, S.A. De C.V.	286,000.00
200-2009-2672	PD-320/12-11	Otero Velderrain Ramón Armando	24,499.20
200-2009-2793	PD-274/11-11	Cinética Producciones, S.A. De C.V.	100,000.00
TOTAL			\$812,582.84

Por tal razón, se autoriza la solicitud de reclasificación de saldos de los acreedores referenciados con **(4)** en la columna "Referencia Para Dictamen" del Anexo 21 del Dictamen Consolidado para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84.

Procede señalar que en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2013, esta autoridad dará seguimiento y verificará su correcta reclasificación y aplicación contable.

Cabe aclarar que aun cuando los saldos detallados en el cuadro que antecede correspondieron a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, la cancelación de estos no exime al partido político del correspondiente pago en caso de que exista alguna acción legal en su contra por parte de los proveedores.

Adicionalmente respecto a la solicitud de cancelación de saldos por tratarse de Pasivos por reintegros de gastos y viáticos de los ejercicios de 2002 al 2011 por un importe de \$3,179,706.59 los cuales el partido indica en su escrito que dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, y que puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes". Ésta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas de

registro con su respectiva documentación soporte consistente en facturas originales, recibos, así como las pólizas con los asientos de reclasificación propuestos, consideró lo siguiente:

(...)

En relación a los acreedores referenciados con **(3)** en la columna “Referencia Para Dictamen” del Anexo 21 del Dictamen Consolidado, no presentan excepción legal alguna, así mismo tienen antigüedad mayor a un año ya que corresponden al ejercicio de 2011; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$476,835.10.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$476,835.10

No obstante a lo anterior esta autoridad autorizó la solicitud de cancelación de dichos saldos.

Procede señalar que en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2013, esta Autoridad Electoral dará seguimiento y verificará su correcta cancelación y aplicación contable.

Cabe aclarar que aun cuando los saldos detallados en el cuadro que antecede correspondieron a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, la cancelación de estos no exime al partido político del correspondiente pago en caso de que exista alguna acción legal en su contra por parte de los proveedores.

Conclusión 94

En relación con la columna “Saldos Generados en 2011”, identificados con la letra “D” en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/6426/13, conviene indicar que una vez analizados los pagos reflejados en la columna “H” del citado Anexo, el saldo pendiente de pago con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2011, al 31 de diciembre de 2012, ascendió a \$13,258,589.74, reflejado en la columna “L” del citado Anexo, el cual se integra de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011
		(A)	(B)	(A)-(B)
200	PROVEEDORES	\$84,274,094.48	\$74,273,867.20	\$10,000,227.28
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,287,142.92	3,195,450.30
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	0.00	62,912.16
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$88,819,599.86	\$75,561,010.12	\$13,258,589.74

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallaron en el **Anexo 5** del oficio UF-DA/6426/13.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar que las obligaciones contraídas por su partido, así como los pagos realizados durante el ejercicio 2012 a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos), estuvieran debidamente registrados y soportados, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de la materia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna “Saldos al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año”.
- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2012, pero correspondieran a justificaciones de pasivos del ejercicio o ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, proporcionar la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57, y 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6426/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/386/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En **Apartado 16**, se remite la Integración Detallada de Pasivos, al 31 de diciembre de 2012, de Saldos generados en 2011; impresa y en medio magnético; misma que contiene las cifras que se reflejan en el siguiente cuadro.*

INTEGRACIÓN DE PASIVOS 2011				
NO. DE CUENTA	CONCEPTO	CEN	CDE'S, OA'S Y FUNDAC.	TOTAL
200	PROVEEDORES	1,245,461.03	1,994,803.89	3,240,264.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	3,189,862.75	540.00	3,190,402.75
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	0.00	50,290.28	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
	TOTAL PASIVOS	4,435,323.78	2,045,634.17	6,480,957.95

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

*En **Apartado 17**, se remite copia de los oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Guanajuato (SF/117/13, de fecha 28 de febrero de 2013 y SF/292/13, de fecha 21 de mayo de 2013), Michoacán (SF/119/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y Sonora (SF/122/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y a la Fundación Colosio (SF/128/13, de fecha 28 de febrero de 2013); en los que se reflejan las gestiones llevadas a cabo para el pago de los pasivos correspondientes.*

En relación a los proveedores del CDE de Michoacán 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (\$ 2,274,145.20) y 200-2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral (\$ 4,350,000.00), reflejados por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto del proveedor 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. es \$ 0.00 y del proveedor 200-

2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral es \$ 1,450,000.00; por lo que en **Apartado 18**, se remite el auxiliar contable y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de los proveedores Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. y Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral, en los que se puede verificar los saldos correctos; no se omite mencionar que, en el **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa Autoridad las pólizas P.I. 3 (30-ene-12), P.I. 5 (3-feb-12) y P.I. 3 (2-mzo-12) y las pólizas P.I. 4 (24-ene-12), P.I. 7 (3-abr-12) y P.I. 8 (3-abr-12), con su respectiva documentación soporte en original; en las cuales se reflejan los movimientos y saldos en dichas cuentas.

Por lo que se refiere a la cuenta 205-2050-0001 Cuota Estatutaria de la Fundación Colosio (\$ 62,912.16) reflejada por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto de dicha cuenta, al 31 de diciembre de 2012, es \$50,290.28, debido a que durante el ejercicio 2012 se realizaron pagos por dicho concepto, correspondientes a Saldos generados en 2011, por un importe de \$ 12,621.88; por lo que en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa Autoridad las pólizas de los pagos por concepto de cuota estatutaria.

En relación a los proveedores del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez (\$ 2,500.00), 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México (\$ 1,180,000.00) y 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano (\$ 5,047.55); se manifiesta que, durante el ejercicio 2013, se realizaron los pagos correspondientes a dichos proveedores; por lo que en **Apartado 20**, se remite la póliza de egresos 110 (25-mzo-13), copia de cheque no. 241 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez; póliza de diario 1 (1-abr-13), copia de cheque no. 17375 (8-abr-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México; y póliza de egresos 111 (25-mzo-13), copia de cheque no. 242 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano; en donde se ven reflejados los pagos a los proveedores antes mencionados.

Respecto de los pagos de las Cuentas por Pagar generadas en 2011, realizados en el año 2012; en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13 de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se entregaron a esa Autoridad las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Proveedores

En relación al rubro de acreedores del Comité Ejecutivo Nacional con un saldo de \$3,189,862.75, me permito comentar que \$3,179,706.59 corresponde a los saldos por reintegro de gastos y viáticos de los ejercicios del 2002 al 2011 que fueron reclasificados por petición de esa Autoridad mediante Dictamen del ejercicio 2010 señalando que en el marco de la revisión del informe anual 2011 le daría puntal seguimiento al registro contable correcto de las subcuentas. Dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, el Partido puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes. Por lo anterior, solicito su autorización para la cancelación del saldo.

Acreedores

Respecto a los saldos que refleja esa Autoridad en el Anexo 5, en la cuenta de Acreedores Diversos 202-2020, con relación a los militantes que tienen créditos infonavit, se aclara que los datos no coinciden al cierre del ejercicio 2011.

*Por lo anterior, se remite en **Apartado 21** copia de la póliza contable Eg 9-Ene/12 en la cual se realiza la liquidación de los créditos infonavit, correspondientes al 6° bimestre de 2011*

Contratos de los saldos generados en 2011.

En relación a este punto, esa Autoridad está solicitando los contratos o cualquier otra documentación que soporte el pasivo que integra el saldo de la columna 'Saldos al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año' sin embargo, en el cuadro presentado por la Autoridad sólo se identifica la columna con referencia 'Saldos pendientes de pago al 31-12-11 generados en 2010'. Por lo anterior, solicito que esa Autoridad especifique que contratos y documentación son los que requiere, toda vez que, el anexo 5 se refiere a los saldos generados en el ejercicio 2011 no sancionados. No obstante me permito comentar que, la totalidad de la documentación soporte de los registros del pasivo del ejercicio 2011 fue puesta a su disposición durante el proceso de auditoría del ejercicio respectivo.

Liquidaciones de pasivos en 2012.

Proveedores

En **Apartado 22**, se remiten las pólizas originales de referencia contable PE-1024/ene-12, PE-23/ene-12, PE-36/feb-12 y PD-27/sep-12 correspondientes al pago de \$23,200.00 de Enlace Radial, S.A. de C.V., \$193,975.00, \$185,485.16 y \$657.00 de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. Por lo anterior, el saldo actualizado del rubro de proveedores del CEN debe ser por \$1,245,461.03.

Aclaraciones

En relación al proveedor con referencia contable 200-2001-0184 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00 me permito aclarar que, en póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior le solicito su autorización para la cancelación parcial del registro en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 23**, se remite propuesta de póliza de corrección, así como copia de las pólizas PD-191/ago-11 y PE-1203/sep-11.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-1019 'TOVAR ORTIZ FERNANDO' por importe de \$251,383.60 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 240, la cual mediante escrito presentado el 11 de julio del año en curso, el proveedor manifiesta que dicha factura con fecha 22 de febrero de 2011 no tiene ningún trámite pendiente ante esta Institución, toda vez que dicho documento fue CANCELADO y su original fue devuelto en su oportunidad y obra en el archivo contable del proveedor. Por lo anterior, reitero su autorización para su cancelación. En **Apartado 24**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-359/feb-11 y original del escrito antes mencionado.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2142 'MUÑOZ CIURANA PEDRO LINO' por importe de \$26,500.00 me permito aclarar que, corresponde a un pasivo generado en 2010, asimismo, aclaro que, por un error involuntario en el ejercicio 2010 se duplicó el registro del pasivo con las pólizas de referencia PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10. En **Apartado 25**, se remite propuesta de póliza de corrección y copia de las pólizas PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2490 'CANO GONZÁLEZ GENOVEVA' por importe de \$34,700.04 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 690, la cual fue cancelada y sustituida

por la 738 por un importe de \$27,760.03, dicha cancelación no fue notificada por el proveedor, quedando el registro vigente. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 690. En **Apartado 26**, se remite póliza de propuesta y copia de las pólizas PD-347/feb-11 y PD-41/jun-11.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2599 'CANAIMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$286,000.00 me permito aclarar que, el importe corresponde a la factura 268, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 26 de marzo de 2012, toda vez que no fueron prestados los servicios correspondientes. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 268. En **Apartado 27**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-271/nov-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2672 'OTERO VELDERRAIN RAMÓN ARMANDO' por importe de \$24,499.20 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura JB-126, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 29 de noviembre de 2012, toda vez que los servicios fueron pospuestos hasta nuevo aviso. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura JB-126. En **Apartado 28**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-320/dic-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2793 'CINETICA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.' por importe de \$100,000.00 me permito aclarar que, corresponde a la factura A-131, la cual fue solicitada para su cancelación y devolución por el área responsables, toda vez que los servicios no fueron prestados. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura A-131. En **Apartado 29**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-274/nov-11."

Posteriormente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el Partido se determinaron nuevas cifras las cuales se muestran a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011	PAGOS Y/O CANCELACIONES DE ADEUDOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES GENERADOS EN 2011 DESPUES DE APLICAR PAGOS EN 2013
		(A)	(B)	(C)=(A)-(B)	(D)	(E)=(C)-(D)
200	PROVEEDORES	\$84,724,795.42	\$80,328,530.50	\$4,396,264.92	\$1,182,500.00	\$3,213,764.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,292,291.29	3,190,301.93	\$5,047.55	3,185,254.38

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011	PAGOS Y/O CANCELACIONES DE ADEUDOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES GENERADOS EN 2011 DESPUES DE APLICAR PAGOS EN 2013
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	12,621.88	50,290.28	0.00	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$89,270,300.80	\$81,633,443.67	\$7,636,857.13	\$1,187,547.55	\$6,449,309.58

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detalla en el Anexo 21 del Dictamen Consolidado.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En lo referente a los pasivos que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, el partido presentó pólizas contables correspondientes al ejercicio 2013, con su respectiva documentación soporte, por tal razón los saldos pendientes de pago disminuyeron en un monto de \$1,187,547.55.

En lo que corresponde a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(2)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$812,582.84, esta Autoridad Electoral debió contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Carta de los proveedores en las que se indiquen los motivos por los cuales los servicios no fueron prestados y/o cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

En relación a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(3)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$3,179,706.59, esta Autoridad Electoral deberá contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que dieron origen a los saldos, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las Pólizas contables con las que se realizaron las reclasificaciones de los mismos.
- La integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó en su escrito que esa documentación fue enviada para su revisión, esta autoridad electoral no contó con los elementos suficientes para su localización, debido a que el partido no envió relación alguna indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, por un importe de \$81,633,443.67.

Por lo que respecta a la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad del pago de pasivos, así como a la que acreditaran la existencia de alguna excepción legal, aún y cuando el partido presentó escritos dirigidos a sus comités Directivos Estatales y Fundación Colosio, dichos escritos no representaron acciones legales con las que se demostrara la imposibilidad del pago, o la existencia de alguna excepción legal, por tal razón, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Respecto a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se documentan los pasivos que presentan antigüedad mayor a un año”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria

toda vez que omitió presentar dicha documentación por un importe de \$6,449,309.58.

Así mismo, no indicó ni presentó documentación alguna que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de los pagos realizados en 2012 por un importe de \$81,633,443.67 de los adeudos generados en 2011, o en su caso, relación detallada donde se especifiquen los números de las pólizas, entidades a las que corresponden e importes.
- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encontraran documentados los pasivos señalados con **(1) y (3)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13, los cuales presentan antigüedad mayor a un año, por un monto de \$5,636,615.35.
- En su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7157/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/534/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

2011

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
1	Baja California Sur	200-2006-0001	VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.	17,763.90	P.E. 48 (17-ene-12)	17,763.90
1	Baja California Sur	200-2009-0053	MAX PC DE LA PAZ, SA DE CV	5,516.70	P.E. 64 (18-ene-12)	5,516.70
1	Baja California Sur	202-2021-0004	ROSALVA TAMAYO AGUILAR	6,150.00	P.E. 50 (17-ene-12)	6,150.00
1	Baja California Sur	202-2021-0005	PLACIDO LOPEZ RAMIREZ	569.96	P.E. 54 (17-ene-12)	569.96
Total Baja California Sur				30,000.56		30,000.56
2	Chiapas	200-2006-0003	VIAJES HUINAB, SA DE CV	6,723.00	P.E. 68 (29-feb-12)	6,723.00
2	Chiapas	200-2006-0005	CATALINA GRACIELA LICEA BONILLA	19,122.74	P.E. 28 (28-ene-12)	19,122.74
2	Chiapas	202-2021-0004	JULIO CESAR ALBORES ROVELO	4,815.40	P.E. 35 (18-ene-12)	4,815.40
2	Chiapas	202-2021-0005	MA GPE KRISTAL PENAGOS GRAMAJO	8,226.83	P.E. 38 (18-ene-12)	8,226.83
2	Chiapas	202-2021-0006	MADAI LOPEZ MONTEJO	7,294.60	P.E. 26 y 36 (06 y 18-ene-12)	7,294.60
Total Chiapas				46,182.57		46,182.57
3	Chihuahua	200-2006-0001	CONTACTO CENTRO ESTRATEGICO VIAJES SA DE CV	125,996.00	P.E. 1 17-ENE-2012	125,996.00
Total Chihuahua				125,996.00		125,996.00
4	Colima	200-2009-0002	RAUL LEONEL LARIOS MALDONADO	10,350.00	P.E. 3 (14-ene-12)	10,350.00
Total Colima				10,350.00		10,350.00
5	Guanajuato	200-2000-0004	SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	4,227.89	P.E. 7 (14-ene-12)	4,227.89
5	Guanajuato	200-2001-0007	VIMARSA S.A. DE C.V.	54,810.00	P.E. 4 (13-ene-12)	54,810.00
5	Guanajuato	200-2001-0019	CLAUDIA LYNNET RUBIO PÉREZ	23,200.00	P.E. 11 (14-ene-12)	23,200.00
5	Guanajuato	200-2001-0023	CJA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	10,080.03	P.E. 12 (14-ene-12)	10,080.03
5	Guanajuato	200-2005-0004	BUFETE DE INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.	10,520.27	P.E. 13 (14-ene-12)	10,520.27
5	Guanajuato	200-2007-0001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	20,091.00	P.E. 9 (14-ene-12)	20,091.00
5	Guanajuato	200-2007-0004	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUANAJUATO	1,116.00	P.E. 6 (14-ene-12)	1,116.00
5	Guanajuato	200-2009-0026	TELEFONOS DE MEXICO	20,098.00	P.E. 8 (14-ene-12)	20,098.00
5	Guanajuato	200-2009-0038	JORGE ORLANDO LARA ORTIZ	183,287.50	P.E. 1 (13-ene-12) P.E. 4 (16-feb-12)	183,287.50
5	Guanajuato	200-2009-0072	PROMOTORA HOTELERA MISION GUANAJUATO S.A. DE C.V.	75,600.66	P.E. 10 (14-ene-12)	75,600.66
5	Guanajuato	200-2009-0086	JOEL MODESTO ESPARZA	3,813.20	P.E. 14 (14-ene-12)	3,813.20
5	Guanajuato	200-2009-0113	OPERADORA TURÍSTICA LEGO, S.A. DE C.V.	42,508.06	P.E. 3 (13-ene-12)	42,508.06
5	Guanajuato	200-2009-0125	ETRAFUCE INTERNATIONAL COMPANY, S.A. DE C.V.	15,000.00	P.E. 2 (13-ene-12)	15,000.00
Total Guanajuato				464,352.61		464,352.61
6	Guerrero	200-2009-0071	LAURA INÉS RODRIGUEZ PÉREZ	10,000.00	P.E. 36 (18-oct-12)	10,000.00
6	Guerrero	200-2009-0077	JOSÉ BRISEÑO GODÍNEZ	10,000.00	P.E. 35 (18-oct-12)	10,000.00
Total Guerrero				20,000.00		20,000.00
7	Jalisco	200-2009-0111	ZG HOTELES, SA DE CV	3,673.60	P.E. 05 (03-ene-12)	3,673.60
7	Jalisco	202-2021-0003	CUITLAHUAC FERNANDO SANTILLAN OCAMPO	4,623.81	P.E. 07 (03-ene-12)	4,623.81
7	Jalisco	202-2021-0006	ENRIQUE MARTIN PINEDA AGUILAR	39,593.82	P.E. 06 y 08 (03-ene-12)	39,593.82
7	Jalisco	202-2021-0007	OLGA LETICIA JUAREZ REYES	1,172.00	P.E. 04 (03-ene-12)	1,172.00
7	Jalisco	202-2022-0001	AMERICAN EXPRESS COMPANY MEXICO	96,742.60	P.E. 01 (24-ene-12)	96,742.60
Total Jalisco				145,805.83		145,805.83
8	Michoacán	200-2009-0123	OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	2,274,145.20	P.I. 3 (20-ene-12) P.I. 5 (3-feb-12) P.I. 3 (2-mzo-12)	2,274,145.20
8	Michoacán	200-2009-0131	HUBER Y ASOCIADOS CONSULTORÍA JURÍDICA, POLÍTICA Y ELECTORAL	5,800,000.00	P.I. 4 (24-ene-12) P.I. 7 (3-abr-12) P.I. 8 (3-abr-12)	4,350,000.00
Total Michoacán				8,074,145.20		6,624,145.20
9	Sinaloa	200-2000-0001	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	49,770.00	P.E. 7 10-ENE-2012	49,770.00
9	Sinaloa	200-2000-0004	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	20,516.36	P.E. 2 02-ENE-2012	20,516.36
9	Sinaloa	200-2009-0010	POMPEYA ROGERS BELTRAN	81,544.32	P.E. 19 11-ENE-2012	81,544.32
9	Sinaloa	200-2009-0020	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ AEROPUERTO, S.A. DE C.V.	204,200.00	P.E. 4 06-ENE-2012, P.E. 17 09-FEB-2012,	204,200.00

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
					P.E. 21 14-MAR-2012, P.E. 5 13-ABR-2012, P.E. 9 11-MAY-2012, P.E. 18 13-JUN-2012, P.E. 6 09-JUL-2012, P.E. 19 15-AGO-2012, P.E. 20 15-AGO-2012 y P.I. 2 12-OCT-2012	
9	Sinaloa	200-2009-0034	ROSA LINDA ÁLVAREZ MADUENO	2,803.00	P.E. 21 13-FEB-2012	2,803.00
	Total Sinaloa			358,833.68		358,833.68
10	CCI	200-2009-0022	RAFAEL JAIME GALINDO	28,891.56	P.I. 2 (17-ENE-2012)	28,891.56
	Total CCI			28,891.56		28,891.56
11	CDP	202-2021-0001	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GUDIÑO	6,896.30	P.E. 2 (03-ene-12) P.E. 4 (05-ene-12) P.E. 6 (09-feb-12) P.E. 6 (06-mar-12)	6,896.30
	Total CDP			6,896.30		6,896.30
12	CNC	200-2009-0060	HECTOR ORTEGA DE LA CRUZ	40,425.06	P.E. 48 (14-ene-12)	40,425.06
	Total CNC			40,425.06		40,425.06
13	MT	202-2021-0001	OCAÑA CAMACHO CATARINO	4,357.82	P.E. 6 (15-feb-12)	4,357.82
13	MT	202-2021-0003	CEREZO TORRES ROBERTO	14,983.06	P.E. 7 (15-feb-12)	14,983.06
13	MT	202-2021-0004	GARCIA CORDERO PORFIRIO	3,492.30	P.E. 8 (15-feb-12)	3,492.30
13	MT	202-2021-0008	OLIVER ANZUETO JULIO RENE	2,803.14	P.E. 9 (15-feb-12)	2,803.14
13	MT	202-2021-0020	CHAVEZ SOTELO EFREN	2,320.43	P.E. 10 (15-feb-12)	2,320.43
13	MT	202-2021-0021	MARTINEZ SANCHEZ GUSTAVO	6,686.21	P.E. 11 (15-feb-12)	6,686.21
	Total MT			34,642.96		34,642.96
14	CNOPP	200-2009-0068	ALVARO FRANCISCO ALBERTOS SOLIS	80,000.00	P.I. 2 (16-ENE-2012)	80,000.00
14	CNOPP	200-2009-0069	ALEJANDRO PALMA RODRIGUEZ	19,732.82	P.I. 3 (17-ENE-2012)	19,732.82
14	CNOPP	200-2009-0070	PASIVOS 2011	890,110.43	P.E. 11 (19-ENE-2012) P.E. 12 (19-ENE-2012) P.E. 13 (19-ENE-2012) P.E. 14 (19-ENE-2012) P.E. 15 (19-ENE-2012) P.E. 17 (19-ENE-2012) P.E. 18 (19-ENE-2012) P.E. 19 (19-ENE-2012) P.E. 20 (19-ENE-2012) P.E. 21 (19-ENE-2012) P.E. 26 (31-ENE-2012) P.E. 27 (31-ENE-2012) P.E. 17 (23-AGO-2012)	890,110.43
	Total CNOPP			989,843.25		989,843.25
15	Fundación Colosio	200-2006-0002	VIAJES FAMA, S.A. DE C.V.	155,214.43	P.E. 5 12-ENE-2012	155,214.43
15	Fundación Colosio	200-2009-0096	JEFATURA DE POLICIA IND DEL EDO DE MEX Y/O CUERPO DE GUARDIAS DE SEG IND BANCARIA Y COM DEL VALLE C	10,170.00	P.E. 4 12-ENE-2012	10,170.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0105	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	15,178.00	P.E. 2 12-ENE-2012	15,178.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0108	MAC IMPRESOS COMERCIALES SA DE CV	291,798.00	P.D. 1 16-JUL-2012	291,798.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0117	PROMODEL DISEÑO SA DE CV	402,752.00	P.D. 3 13-ABR-2012	402,752.00
15	Fundación Colosio	202-2021-0019	RAMIREZ FUENTES BEATRIZ	25,892.45	P.E. 3 12-ENE-2012	25,892.45
15	Fundación Colosio	202-2021-0020	OSUNA PERAZA HEIDI	19,147.15	P.E. 7 12-ENE-2012	19,147.15
15	Fundación Colosio	202-2021-0021	MARTIN FLORES ECHAVARRIA	13,367.53	P.E. 27 12-ENE-2012	13,367.53
15	Fundación Colosio	205-2050-0001	FUNDACION COLOSIO	62,912.16	P.E. 9 12-ENE-2012	12,621.88
	Total Fundación Colosio			996,431.72		946,141.44
16	ICADEP	200-2009-0104	MFC ASESORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL S.C	115,999.99	P.E. 98 19-ENE-2012	115,999.99
16	ICADEP	200-2009-0111	STRATEGIC BUSINESS ACCOUNTING SA DE CV	5,807,041.20	P.E. 105 26-MAR-2012, P.E. 58,59 Y 60 28-MAR-2012	5,807,041.20
16	ICADEP	200-2009-0112	BESPOKE SA DE CV	3,736,492.24	P.E. 45 15-FEB-2012 Y P.E. 100 29-FEB-2012	3,736,492.24
16	ICADEP	200-2009-0121	GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS MAYO SA DE CV	250,000.00	P.E. 91 13-ENE-2012	250,000.00
16	ICADEP	200-2009-0122	JUAN ABELARDO HERNANDEZ FRANCO	469,000.00	P.E. 2 01-MAR-2012	469,000.00
16	ICADEP	200-2009-0123	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	2,730,000.00	P.E. 3 01-MAR-2012, P.E. 45 12-ABR-2012, P.E. 50 17-JUL-2012 Y P.E. 2 09-OCT-2012	1,550,000.00
	Total ICADEP			13,108,533.43		11,928,533.43
	Total general			24,481,330.73		21,801,040.45

*En **Apartado 8 (2 carpetas)**, se remiten las pólizas contables señaladas en la relación que antecede, con su documentación soporte en original, las cuales contienen los pagos realizados en 2012 por los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos de Investigación por un importe de \$ 21,801,040.45, correspondiente a los adeudos generados en 2011 (...).*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*En relación a la solicitud de cancelación de los saldos por importe de \$812,582.84, en **Apartado 9**, se remiten las cartas de los proveedores en las cuales aclaran los motivos por los cuales no prestaron sus servicios a este Instituto Político. Asimismo, se reitera la solicitud de cancelación de los saldos. En el mismo **Apartado 9**, se remiten propuestas de pólizas que corrigen el registro contable.*

*En relación al proveedor con referencia contable **200-2001-0184** 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00, me permito reiterar que, en la póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo de la misma factura. Asimismo, me permito aclarar que, el servicio fue prestado por el proveedor y se liquidó y que por un error involuntario se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior, se solicita su autorización para la cancelación del registro duplicado en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 10**, se remite propuesta de póliza de corrección.*

*En **Apartado 11 (5 carpetas)**, se remite pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes al saldo pendiente de pago por \$3,179,706.59 y copia de la póliza de reclasificación de los saldos.*

*En relación al importe de pagos a Proveedores del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$58,332,046.40, según anexo 4 del oficio UF-DA/7157/13, me permito aclarar que, el saldo de la cuenta contable **200-2009-1032** 'AUTOMOTRIZ TEC AUTO, S.A. DE C.V.' por importe de \$17,640.84 corresponde al ejercicio 2010 la cantidad de \$9,143.84 y para el ejercicio 2011 \$8,497.00. Asimismo, la cuenta contable **200-2009-0620** 'BOLAÑOS ORTIZ JORGE ARMANDO' por importe de \$99,987.56 debe ser por \$99,987.36, es decir, \$0.20 de menos.*

Por lo anterior, el importe correcto para el rubro de pago a proveedores del Comité Ejecutivo Nacional es por \$58,322,902.36

*En **Apartado 12 (3 carpetas)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes a pagos en 2012 de pasivos del rubro de proveedores de 2011 no sancionados.*

*En **Apartado 13**, se remite la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento.*

Acreeedores

*En **Apartado 14 (1 carpeta)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes a los pagos efectuados en 2012 relativos al rubro de acreedores de 2011 no sancionados.*

En relación al saldo de los pasivos pendientes de pago, me permito comentar que, actualmente se siguen las gestiones con los proveedores y acreedores para la liquidación de los pasivos correspondientes, por lo anterior, una vez pagados, serán notificados a esa Autoridad.

Aclaraciones

Referente a la aclaración de saldos del Anexo 4, se informa que el importe de la cuenta 202-2020-0084, no es correcta de acuerdo a nuestros registro contables; en el oficio SF-386-13, Apartado 21, en el cual se anexo copia de la póliza Eg 9-Ene/12 para verificar los importes pagados en el 2012 correspondientes al 6to. Bimestre del 2011.

*En **Apartado 15**, se remite integración de los saldos mencionados anteriormente.*

*De acuerdo a la solicitud realizada por esta Autoridad en su anexo 4 se informa que los saldos mencionados de la cuenta 202-2035-0035 son incorrectos, en **Apartado 16**, se anexa copia de PD y PE para la verificación de nuestros registros contables”.*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó la relación solicitada indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, así como pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en facturas y copias de cheques, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$81,633,443.67.

Por lo que corresponde a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna “E” “Saldo Generados en 2011 que presentan antigüedad mayor a un año” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que indicó en su escrito de contestación que los pasivos fueron documentados con las facturas correspondientes, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$2,457,020.15.

En relación a la solicitud de reclasificación de saldos para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84 esta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas del registro con su respectiva documentación soporte anexa, en copia fotostática de facturas, recibos, cartas de los proveedores en las cuales indican que los servicios no fueron prestados, y pólizas contables con los asientos de corrección propuestos, por lo que se consideró lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria por lo que corresponde a los proveedores que se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
200-2001-0184		Más Información Con Más Beneficios, S.A. De C.V.	\$116,000.00
200-2009-1019	PD-359/02-11	Tovar Ortiz Fernando	251,383.60
200-2009-2490	PD-347/02-11	Cano González Genoveva	34,700.04
200-2009-2599		Canaima Servicios Especializados, S.A. De C.V.	286,000.00
200-2009-2672	PD-320/12-11	Otero Velderrain Ramón Armando	24,499.20
200-2009-2793	PD-274/11-11	Cinética Producciones, S.A. De C.V.	100,000.00
TOTAL			\$812,582.84

Por tal razón, se autoriza la solicitud de reclasificación de saldos de los acreedores referenciados con **(4)** en la columna “Referencia Para Dictamen” del Anexo 21 del Dictamen Consolidado para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84.

Procede señalar que en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2013, esta autoridad dará seguimiento y verificará su correcta reclasificación y aplicación contable.

Cabe aclarar que aun cuando los saldos detallados en el cuadro que antecede correspondieron a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, la cancelación de estos no exime al partido político del correspondiente pago en caso de que exista alguna acción legal en su contra por parte de los proveedores.

Adicionalmente respecto a la solicitud de cancelación de saldos por tratarse de Pasivos por reintegros de gastos y viáticos de los ejercicios de 2002 al 2011 por un importe de \$3,179,706.59 los cuales el partido indica en su escrito que dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, y que puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes". Ésta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas de registro con su respectiva documentación soporte consistente en facturas originales, recibos, así como las pólizas con los asientos de reclasificación propuestos, consideró lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a la documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad del pago de pasivos, así como a la que acredite la existencia de alguna excepción legal, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido presentó escritos dirigidos a sus comités Directivos Estatales y Fundación Colosio, estos no representan ninguna acción legal con la que se demuestre la imposibilidad del pago, o la existencia de alguna excepción legal, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,457,020.15.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización. por tal razón; la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,457,020.15.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los

oficios referidos en el análisis de dicha conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra el mismo bien jurídico tutelado; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **92, 93 y 94** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, fue de **omisión** y consistió en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en “cuentas por pagar” con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el

asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolucionario Institucional cometió una irregularidad al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Descripción de la Irregularidad observada
92. El partido reportó saldos que permanecieron en las cuentas de pasivos con una antigüedad mayor a un año, sin que se haya oportunamente presentado una excepción legal aunado a que no fueron sancionados en los ejercicios 2010, por un monto de \$593,620.97.
93. El partido reportó saldos que permanecieron en las cuentas de pasivos con una antigüedad mayor a un año, sin que se haya oportunamente presentado una excepción legal aunado a que no fueron sancionados en los ejercicios 2011, por un monto de \$476,835.10.
94. El partido reportó saldos en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año de los cuales no indicó, ni presentó documentación alguna que acredite la existencia de alguna excepción legal actualizada al ejercicio de 2012 de saldos generados en el ejercicio 2011, por un importe de \$2,457,020.15.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (“Descripción de la Irregularidad observada”) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

En ese orden de ideas, en las conclusiones **92, 93 y 94** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 56.

1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendría el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondieran y que justificaran la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, lo anterior es así toda vez que existe un sistema normativo electoral, en el cual se establecen reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

Asimismo, los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifiquen la falta de pago de los mismos, se traducen en un beneficio indebido, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se convierte en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado, y una vulneración al principio de legalidad.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo que, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del Informe Anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil doce, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

En consecuencia, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año por y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en

revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que

no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor a un año por y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, no pone en peligro el bien jurídico tutelado por las normas contenidas en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización sino que lo vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado pasivos con antigüedad mayor a un año pendiente de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión que justificara la permanencia de los mismos, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse

en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos¹⁷.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Revolucionario Institucional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

¹⁷ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas, configuran una afectación directa al bien jurídico, garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.
- Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no cionó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica las faltas como **GRAVES ORDINARIAS**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional por haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas sustantivas o de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de las faltas sustantivas o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Revolucionario Institucional se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil doce, se advierte que la infracción cometida por el partido político al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales, pues a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, por lo cual impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

Es así que, al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Revolucionario Institucional, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o bienes y estos fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en

consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido

Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 92

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$593,620.97 (Quinientos noventa y tres mil seiscientos veinte pesos 97/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la

infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida de Reglamento de Fiscalización, pluralidad de conductas, la ausencia de dolo y reincidencia, por tanto el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al ciento diez por ciento sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción III, inciso a del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **una reducción del 0.13% (cero punto trece por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$652,983.07 (Seiscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas

ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Conclusión 93

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$476,835.10 (Cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la

infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida de Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas, la ausencia de dolo y reincidencia, por tanto objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al ciento diez por ciento sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **8415 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$524,506.95 (Quinientos veinticuatro mil quinientos seis pesos 95/100 M.N.).**

Conclusión 94

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$2,457,020.15 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil veinte pesos 15/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron

de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un

beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad,

justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida de Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas, la ausencia de dolo y reincidencia por tanto el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al ciento diez por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$2,457,020.15 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil veinte pesos 15/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción III, inciso a del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **una reducción del 0.55% (cero punto cincuenta y cinco por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$2,702,722.17 (Dos millones setecientos dos mil setecientos veintidós pesos 17/100 M.N.),** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

h) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **60** lo siguiente:

Servicios Generales

Conclusión 60

“El partido omitió presentar las muestras de saleros y Playeras Tipo Polo, por un importe de \$678,500.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 60

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, Varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y facturas por concepto de impresión de publicidad, las cuales rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$31,165.00; sin embargo, omitió presentar las muestras respectivas, así como Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/02-12	3755	20-02-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	\$200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-21/02-12	90	27-02-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-10/03-12	96	15-03-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	22,000 Playeras, 10,000 Gorras y 31,032 Plumas.	700,000.00	(1)

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/04-12	3779	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Servilleteros, 27,500 Cilindros.	4,640,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-3/04-12	3780	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	10,000 Tortilleros, 10,000 Aplaudidores, 10,000 Saleros y 7,500 Bolsas de Mandado	580,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/05-12	3808	07-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Servilleteros, 27,500 Cilindros	4,640,000.00	(3)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/05-12	3820	16-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	7,837 Playeras Rojas	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/05-12	3809	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,500 Playeras Rojas, 5,500 Gorras Rojas.	236,060.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-11/05-12	3811	14-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	20,000 Playeras Rojas, 10,000 Gorras Rojas, 5,000 Jarras, 25,000 Plumas, 10,000 Botones, 10,000 Mandiles.	1,000,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-26/05-12	3810	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,750 Gorras Rojas.	225,040.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-20/10-12	4072	19-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-8/07-12	4016	12-07-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 16,425 Saleros Rojos y 12,000 Cilindros Rojos	300,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-29/10-12	4076	25-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/11-12	526	20-11-12	Francisco Gómez Romero	8,000 Gorras Rojas, 5,000 Playeras Cuello Redondo, 5,000 Playeras Tipo Polo, 8,000 Saleros, 3,000 Jarras, 15,000 Plumas, 15,000 Lápices.	986,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-24/11-12	527	27-11-12	Francisco Gómez Romero	5,000 Paquetes Escolares, 10,000 Juego de Plumas, 8,000 Vasos Plásticos, 15,000 Saleros, 15,000 Lápices.	500,000.00	(2)

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
I.C.A.D.E.P.	Asesoría y Capacitación	PD-20/07-12	517	18-07-12	Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	Libros, ABC del instructor 1 y 2 vínculo entre la escuela y la vida. México, estrategias docentes para un aprendizaje significativo, capacitación y desarrollo de personal.	246,850.00	(4)
Total							\$16,353,950.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras fotográficas de cada propaganda detallada en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los Kárdex, así como las notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 178, 204, 205, 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe aclarar a esa Autoridad que en cumplimiento con lo establecido, que ‘Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.’, Corporativo Zacer, S.A de C.V y Francisco Gómez Romero’ son proveedores de la Confederación de Organizaciones Populares mismos que al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

Instituto de Capacitación y Desarrollo Político

Respecto de las muestras, kardex, notas de entrada y salida se manifiesta que fueron solicitados al Instituto y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/541/13, del 30 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, en Apartado 6, se envían 15 pólizas que contienen las muestras solicitadas, así como el Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, junto con su respectiva póliza original. (...):

(...)”

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Respecto a las 4 pólizas señaladas con **(2)**, en la columna de “REF DICTAMEN” del cuadro que antecede por un importe de \$678,500.00, el partido presentó Kárdex, notas de entrada y salida del almacén debidamente requisitados; sin embargo, omitió proporcionar las muestras de saleros y Playeras Tipo Polo que le fueron solicitadas, razón por la cual, esta autoridad no tiene certeza respecto de que los gastos realizados correspondan a su actividad ordinaria o de campaña toda vez que no se presentaron las muestras de la mencionada propaganda por lo que la vía idónea para verificar la correcta aplicación de los recursos se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar que el partido político que los recursos erogados por concepto de compra de saleros y Playeras Tipo Polo correspondan a gastos ordinarios o de campaña, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS**

POLÍTICOS", visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a gastos ordinarios o de campaña y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos; se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **82** lo siguiente:

Campaña Local

Querétaro

Conclusión 82

“En la cuenta de Gastos de Propaganda en Salas de Cine, el partido no presentó el testigo de la publicidad exhibida en salas de cine por un importe de \$569,913.05.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 82

Gastos de Propaganda en Páginas de Cine

En este rubro se revisó la cantidad de \$569,913.05, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la verificación, se determinó que la documentación soporte consistente en pólizas de registro contable, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas; así como copias de cheques y testigos, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable; con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda Exhibidas en Salas de Cine”, subcuenta “Municipios”, específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se observó una póliza la cual carecía de su respectivo soporte documental. El caso en comento, se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-130/6-12	\$569,913.05

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro que antecede, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.

- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; la copia de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexa a su respectiva póliza.
- La relación de la propaganda que se exhiba en salas de cine impresa y en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 183, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 27, se remite la poliza PE-130/6-12 con documentación soporte en original a nombre del partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y la relación de la propaganda exhibida en las salas de cine”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza solicitada la cual contiene como soporte documental, factura, contrato de prestación de servicios y relación de publicidad exhibida en salas de cine, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que corresponde al testigo de la publicidad exhibida en salas de cine, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó memoria USB esta no contiene información; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$569,913.05.

En consecuencia, al no presentar el testigo de la publicidad exhibida en salas de cine por un importe de \$569,913.05, razón por la cual, esta autoridad no tiene certeza respecto de que los gastos realizados correspondan a su actividad

ordinaria o de campaña toda vez que no se presentaron las muestras de la mencionada propaganda por lo que la vía idónea para verificar la correcta aplicación de los recursos se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar que los recursos erogados por el partido político por concepto de Propaganda Exhibidas en Salas de Cine correspondan a gastos ordinarios o de campaña, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la

posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a gastos ordinarios o de campaña y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos; se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **101** lo siguiente:

Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 101

“Derivado de las circularizaciones, se observaron saldos reportados por 10 proveedores, con importes superiores lo registrado contablemente por el partido por \$2,791,965.38.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 101

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c), g) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k) y m) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización realizó oficios de Circularización, a 172 proveedores y prestadores de servicios detallados en el **Anexo 25**, del Presente Dictamen, como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solicitó que informaran

respecto de las operaciones que realizaron con el Partido Revolucionario Institucional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, determinándose lo que a continuación se detalla:

(...)

Derivado de la revisión al Informe Anual 2012 y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportaron los egresos reportados, se llevó a cabo la compulsión correspondiente con proveedores y prestadores de servicio; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6425/13, no habían dado respuesta los proveedores que fueron señalados en el Anexo 1 de los oficios UF-DA/6425/13 y UF-DA/7154/13.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido los proveedores y prestadores de servicio referenciados en el Anexo 1 de los oficios UF-DA/6424/13 y UF-DA/7154/13, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6425/13, del 27 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/406/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la compulsión realizada con proveedores y prestadores de servicios se hace la aclaración que para poder dar respuesta a la presente observación, le solicitamos nos proporcione copia simple de los acuses de recibido de los oficios señalados en el Anexo 1 del oficio que se contesta, que fundamenten la misma. Lo anterior, con la finalidad de poder identificar a dichos proveedores y prestadores de servicios y contactar con ellos a fin de que hagan llegar su contestación a la autoridad electoral a la brevedad.”

Adicionalmente, en seguimiento a las solicitudes de información, que esta Unidad de Fiscalización realizó con los proveedores y prestadores de servicios, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Por lo que respecta a 30 oficios marcados con (B), en la columna “REFERENCIA OFICIO UF-DA/7154/13”, del Anexo 1 del oficio UF-DA/7154/13, a la fecha de su elaboración, esta Unidad de Fiscalización recibió respuesta de los proveedores y prestadores de servicio, por lo tanto, de la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que presenta diferencias contra los registros contables del partido, por tal motivo la observación quedó no subsanada.

En cuanto a 77 oficios marcados con (C), en la columna “REFERENCIA OFICIO UF-DA/7154/13”, del Anexo 1 del oficio UF-DA/7154/13, a la fecha de su elaboración, esta Unidad de Fiscalización continuaba sin recibir respuesta de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido registró operaciones en el ejercicio 2012, por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido los proveedores y prestadores de servicio referenciados con (B) y (C) en el Anexo 1, del oficio UF-DA/7154/13, se le solicitó presentara nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7154/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/530/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la presente observación se hacen las siguientes aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral:

En cuanto a los proveedores señalados con (B) se indica a la autoridad electoral que al no conocer la documentación que le fue proporcionada por cada uno de ellos, es decir, número de facturas, fechas e importes, y a partir de la cual se determinaron las diferencias observadas, este partido se sitúa en un estado de indefensión, toda vez que al no contar con dicha

información no es posible adivinar o determinar cuáles son aquellas facturas no reportadas por los proveedores y así poder dar una respuesta satisfactoria a la autoridad electoral.

Es importante recalcar, que en el oficio de primera vuelta UF-DA/6425/13 del 28 de junio de 2013, la autoridad electoral entregó un anexo el cual solo contiene a manera global las diferencias determinadas, en esta segunda ocasión con oficio UF-DA/7154/13 la Unidad de Fiscalización entregó un nuevo anexo en el cual contiene relacionada más información, sin embargo, no contiene datos (ejemplo, entidad, concepto de factura) que son necesarios para la conciliación las diferencias en comento.

Por tanto, se solicita nuevamente a esa autoridad electoral proporcionar los elementos necesarios para poder conciliar y hacer las aclaraciones correspondientes, como es, copia simple de las facturas que en los escritos de respuesta a las confirmaciones los proveedores adjuntaron.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (C) es preciso aclarar que como Partido Político no tenemos injerencia en las actividades operativas o administrativas que realizan cada uno ellos, por lo cual no estamos en posibilidades de conocer las razones o motivos por los que cada uno no ha dado contestación a la autoridad electoral. Sin embargo, con la finalidad de apoyar a la autoridad electoral nos hemos dado a la tarea de intentar contactar a cada proveedor a fin de que hagan llegar su contestación a la dicha autoridad a la brevedad.

Respecto al párrafo anterior, es importante aclarar que aun cuando la autoridad electoral determina diferencias, en todos los casos el importe reportado por mi partido en los registros contables es mayor al reportado por los proveedores, lo cual, hace obvio el hecho de que hemos reportado el total de operaciones efectuadas, no así los proveedores.

Es importante aclarar que del proveedor 'Jefatura de Policia Ind del Edo de Mex y/o Cuerpo de Guardias de Seg Ind Bancaria y Com del Valle' en nuestros registros contables, se encontró registrado en la campaña presidencial en la cuenta 200-2014-0001-0060 un importe de \$17,550,372.23; sin embargo, la diferencia al no contar con más elementos nos es imposible conciliarla. Se informa que la documentación relativa al saldo encontrado, fue entregada en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, durante el periodo de revisión del Informe de Campaña en comento, misma que en este momento se encuentra debidamente dictaminada por parte de la Autoridad electoral.

De la verificación a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo que se describe a continuación:

(...)

En cuanto a los proveedores marcados con **(5)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 25**, del presente Dictamen, en seguimiento a las solicitudes de información que esta Unidad de Fiscalización realizó con los proveedores y prestadores de servicios, se determinó que a la fecha de elaboración del citado Dictamen, fueron presentados, 25 oficios de respuesta de los proveedores, determinándose diferencias contra lo registrado contablemente, como se detalla continuación:

NO.	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	NO. DE OFICIO	FECHA	SALDO SEGUN AUXILIARES CONTABLES (A)	NO. FACTURAS TOTALES PRESENTADAS POR EL PROVEEDOR (B)	SALDO REPORTADO POR EL PROVEEDOR (C)	DIFERENCIAS DETERMINADAS POR AUDITORÍA D= (C) – (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia liepe A.C.	UF-DA/5463/13	30-05-13	27,526,978.88	33	25,118,199.08	-2,408,779.80	
2	García Landa Becerril & Asociados, S.C.	UF-DA/5464/13	30-05-13	22,143,170.69	12	21,999,413.90	-143,756.79	
3	APS Estrategia, S.C.	UF-DA/5470/13	30-05-13	14,231,977.96	20	13,071,977.96	-1,160,000.00	
4	Promotion 595, S.A. de C.V.	UF-DA/5479/13	30-05-13	9,280,000.00	9	6,960,000.00	-2,320,000.00	
5	Jose Agustín Corona Quintero	UF-DA/5482/13	30-05-13	8,605,630.06	6	7,850,029.00	-755,601.06	
6	AGC Asesores En Grupos & Convenciones, S.A. de C.V.	UF-DA/5488/13	30-05-13	6,557,322.95	68	6,494,399.20	-62,923.75	
7	Viajes Escalona, S.A.	UF-DA/5500/13	30-05-13	3,622,411.20	10	1,793,683.19	-1,828,728.01	
8	Advanced Business Systems, S.A. de C.V.	UF-DA/5509/13	30-05-13	2,421,900.24	11	2,195,680.90	-226,219.34	
9	Especialistas En Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/5524/13	30-05-13	1,160,000.00	7	1,463,920.00	303,920.00	(A)
10	Propaganda Integral Prim, S.A. de C.V.	UF-DA/5530/13	30-05-13	1,015,000.00	7	1,311,960.00	296,960.00	(A)
11	C-Sercomp de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5539/13	30-05-13	692,603.63	13	717,931.83	25,328.20	(A)
12	Hotel Parque Santa Fe S.A. de C.V.	UF-DA/5549/13	30-05-13	619,123.14	4	590,479.59	-28,643.55	
13	Juan Federico Zarate Avendaño	UF-DA/5559/13	30-05-13	502,797.89	6	339,316.54	-163,481.35	
14	Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V.	UF-DA/5568/13	30-05-13	466,876.38	5	113,433.83	-353,442.55	
15	Demotecnia División Análisis, S.C.	UF-DA/5570/13	30-05-13	435,000.00	11	1,885,000.00	1,450,000.00	(A)
16	Lava Tap, S.A. de C.V.	UF-DA/5575/13	30-05-13	418,209.00	12	500,049.10	81,840.10	(A)
17	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	UF-DA/5576/13	30-05-13	2,406,280.61	10	2,500,197.82	93,917.21	(A)
18	Hr Mc Hotel Company S. de R. L. de C.V.	UF-DA/5590/13	30-05-13	229,512.00	3	277,911.80	48,399.80	(A)
19	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UF-DA/5593/13	30-05-13	213,373.77	22	443,275.10	229,901.33	(A)
20	Turística Cádiz, S.A. de C.V.	UF-DA/5597/13	30-05-13	200,949.36	11	22,066.36	-178,883.00	
21	Sergio Rea Field	UF-DA/5602/13	30-05-13	307,413.91	35	335,535.25	28,121.34	(A)
22	Elba Debernardi González	UF-DA/5604/13	30-05-13	300,000.00	10	250,000.00	-50,000.00	
23	Abraham Guemez Castillo	UF-DA/5621/13	30-05-13	525,000.00	12	465,000.00	-60,000.00	
24	María Estela Mendoza Batalla	UF-DA/5641/13	30-05-13	413,747.90	51	647,325.30	233,577.40	(A)
25	Álvaro Francisco Albertos Solís	UF-DA/5643/13	30-05-13	380,000.00	12	360,000.00	-20,000.00	
Total				\$104,675,279.57	400	\$97,706,785.75	-\$6,968,493.82	

Las diferencias detalladas en el cuadro que antecede fueron notificadas al partido mediante oficio UF-DA/7154/13, las cuales fueron referenciadas con (B), en la columna “Referencia”, del Anexo 1, del citado oficio, por otra parte, si bien es claro que el partido manifestó que esta Unidad de Fiscalización no presentó el detalle de las facturas que formaron parte de la diferencia en comentario, esto no lo exime de haber presentado las aclaraciones, así como la documentación soporte para en su caso, dar por atendida la observación.

Por otra parte, como se puede observar, los proveedores marcados con (A), en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del cuadro que antecede,

reportaron un saldo mayor por \$2,791,965.38, al reportado por el partido en sus registros contables, por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar que los reportados por el partido político respecto de las operaciones llevadas a cabo con diversos proveedores hayan sido reportados en su totalidad toda vez que éstos confirmaron operaciones por montos mayores, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la

posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En consecuencia, al observarse saldos reportados por 10 proveedores, los cuales fueron mayores a lo registrado contablemente por el partido, se propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable, respecto del origen y destino de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) Vista al Secretario del Consejo

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones 14, 15, 16, 18 y 102 lo siguiente:

Órganos Directivos del Partido

Conclusión 14

“El partido no dio contestación sobre 4 directivos que ocuparon más de un cargo; así como de un dirigente que se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto.”

Conclusión 15

“El partido omitió proporcionar los escritos de aviso de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los cambios de los Órganos Directivos del partido.”

Conclusión 16

“El partido omitió presentar escrito de aviso informando a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cambio de un dirigente en sus Órganos Directivos Órganos Directivos del partido.”

Conclusión 18

“El partido omitió presentar aviso de información en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación al cambio en sus Órganos Directivos Órganos Directivos del partido, respecto del C. Sergio Andrés Santibáñez Vázquez el cual pertenece al Comité Directivo Estatal de Guanajuato.”

Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 102

“En virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no ha recibido respuesta respecto de 43 proveedores y/o prestadores de servicios que celebraron operaciones con el partido durante el ejercicio 2012, así como notificar por segunda vez, al Proveedor “Corporativo Zacer”, S.A. de C.V.; por no haber presentado muestras de la propaganda solicitada; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido respuesta alguna.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusiones 14, 15, 16 y 18

En la subcuenta “Remuneración a Dirigentes” se revisó un importe de \$9,853,195.17 que representa el 100% del total reportado por el partido en el Comité Ejecutivo Nacional, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$3,145,046.87
Compensaciones	462,144.20
Vales de Despensa y/o Gasolina	125,801.28
Viáticos	251,811.26
Pasajes	1,743,028.47
Gastos de representación	1,038,918.84
Ayuda de despensa	136,900.17
Ayuda de habitación	1,108,338.11
Aguinaldo	103,605.18

CONCEPTO	IMPORTE
Premio de asistencia	308,738.42
Premio de puntualidad	310,713.68
Ayuda de alimentación	1,118,148.69
TOTAL	\$9,853,195.17

Nota: La integración de las remuneraciones a los Órganos Directivos del Partido se detalla en el Anexo 2 del dictamen consolidado.

Al respecto, cabe señalar que la solicitud de la documentación comprobatoria que ampara los registros contables de las Remuneraciones a los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Organizaciones Adherentes y de las Fundaciones e Institutos de Investigación, fue solicitada mediante oficio UF-DA/06383/13 del 26 de junio de 2012, recibido por su partido el mismo día, por lo que con escrito SFA/385/13 del 10 de julio de 2013, su partido presentó la documentación solicitada, de su análisis se determinó lo que se detalla a continuación:

Conclusión 14

De la revisión a la relación de las personas que integraron los Órganos Directivos del partido durante el ejercicio 2012, registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se observaron nombres de personas que no se localizaron en la relación de Dirigentes proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Comité Ejecutivo Nacional	Lic. Jesús Enrique Jackson Ramírez	Secretario Técnico			(1a)
	C. Juan Carlos Lastiri Quiroz	Secretario			(1)
	Lic. Silvia Tanus Osorio	Secretario		(1) (2)	(1)
	María Xochitil Molina González	Secretario			(1)
	Marcedalia Ramírez Pineda	Secretario			(1)
	Homero Díaz Rodríguez	Presidente			(1a)
	Sadot Sánchez Carreño	Presidente			(1a)
	Celso Humberto Delgado Ramírez	Coordinador			(1a)
	Jorge Montaña Martínez	Coordinador			(1a)
	Raúl Cervantes Andrade	Secretario			(1a)
	Roberto Calleja Ortega	Secretario			(1)
	Minerva Juana María Torres Villanueva	Presidenta			(1a)
	Lisbeth Hernández Lecona	Presidenta			(1a)
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Contralor		(1)	(1a)
	Manuel Cavazos Lerma	Secretario			(1a)
	Graciela Ortiz González	Secretario			(1a)
	Samuel Aguilar Solís	Secretario			(1a)
	Daniel Aceves Villagrán	Secretario			(1a)
	Arquímedes Oramas Vargas	Secretario			(1a)
	Arnoldo Ochoa González	Secretario			(1a)
	María Beatriz Pagés Llergo	Secretaria			(1a)

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Secretario			(1a)
	Jesús Eduardo Toledano Landero	Secretario			(1a)
	Miguel Ángel Osorio Chong	Secretario			(1a)
	Alejandro Moreno Cárdenas	Secretario			(1a)
	Nicolás Bellizia Aboaf	Secretario			(1a)
	Oscar Pimentel González	Secretario			(1a)
	Víctor Samuel Palma Cesar	Secretario			(1a)
	Jorge Humberto López Portillo Basave	Secretario			(1a)
	Salomón Faz Sánchez	Coordinador			(1a)
	Carlos Ortiz Tejeda	Secretario			(1a)
	Gloria Brasdefer Hernández	Secretaria			(1a)
	Jesús Murillo Karam	Presidente			(1a)
	Jorge Mario Lescieur Talavera	Presidente			(1a)
	Adrian Alanís Quiñones	Secretario			(1a)
	Gerardo Sánchez García	Presidente		(1)	(1a)
	Canek Vázquez Góngora	Dirigente			(1a)
	Christopher James Barousse	Dirigente			(1a)
	Emilio Gamboa Patrón	Secretario General		(1)	(1a)
	Carlos Flores Rico	Secretario General			(1a)
	Gustavo Carvajal Moreno	Presidente Adjunto			(1a)
	Diva Hadamira Gastelum Bajo	Presidenta			(1a)
	Carlos Ramírez Nolasco	Presidente			(1a)
	Ramón Mota Sánchez	Presidente			(1a)
	Miguel Ángel González Gudiño	Coordinador			(1a)
	Francisco Rojas Gutiérrez	Coordinador			(1a)
	Manlio Fabio Beltrones Rivera	Coordinador			(1a)
	Emilio Gamboa Patrón	Coordinador			(1a)
	Israel Betanzos Cortés	Coordinador			(1a)
	Tonatiuh González Case	Coordinador			(1a)
	Gerardo Sánchez García	Presidente			(1a)
	Joaquín Gamboa Pascoe	Secretario General			(1a)
	José Encarnación Alfaro Cazares	Secretario de Organización			(1)
Aguascalientes	Lic. Armando Guel Serna	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Aguascalientes	Lic. Lorena Martínez Rodríguez	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California	Lic. Julio Felipe García Muñoz	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California	Profr. Carlos Angulo Rentería	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California Sur	C. Agapito Duarte Hernández	Presidente Sustituto	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California Sur	C. María Irene Caballero González	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Campeche	C. Guadalupe Fonz Sáenz	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Campeche	C. José Gómez Casanova	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Coahuila	C. José Luis Flores Méndez	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Coahuila	C. Lucía Azucena Ramos Ramos	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Colima	Lic. Sergio Marcelino Bravo Sandoval	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Colima	Lic. Ana Cecilia García Luna	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Chiapas	C. Aquiles Espinoza García	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Chiapas	Dip. Roberto Domínguez Castellanos	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Chihuahua	C. Mario Trevizo Salazar	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Chihuahua	C. Luis Carlos Campos Villegas	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Distrito Federal	C. Florentino Castro López	delegado Especial en Funciones de Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Distrito Federal	Asamb. Lic. Alfredo de La Rosa Chávez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Durango	Ing. Gustavo Lugo Espinoza	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Durango	Ing. Emiliano Hernández Camargo	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Guanajuato	Lic. Wintilo Vega Murillo	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Guanajuato	C. Alejandro Lara Rodríguez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Guerrero	Sen. Juan José Castro Justo	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Guerrero	C. Alejandro Bravo Abarca	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Hidalgo	Lic. José Antonio Rojo García de alba	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Hidalgo	Profr. Jaime Costeira Cruz	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Jalisco	Ing. Ramiro Hernández García	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Jalisco	C. J. Jesús Lomelí Rosas	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Michoacán	Dip. Ing. José Ascención Orihuela Bárcenas	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Michoacán	Lic. Emilio Solórzano Solís	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Morelos	C. José Amado Orihuela Trejo	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Morelos	C. Georgina Bandera Flores	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Nayarit	C. Manuel Humberto Cota Jiménez	Presidente Interino	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Nayarit	C. Sara María delgado García	Secretaria General Interino	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Nuevo León	Lic. Ma. Cristina Díaz Salazar	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Nuevo León	C. Valentín Tamez Enríquez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Oaxaca	Lic. Bulmaro Rito Salinas	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Oaxaca	Act. José Germán Espinosa Santibáñez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Querétaro	Lic. Miguel Calzada Mercado	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Querétaro	Lic. Rosalba Rodríguez Durán	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Querétaro	Ing. Erasmo Alvizar Aguilar	Secretario Técnico	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Quintana Roo	Lic. Joel Saury Galue	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Quintana Roo	Lic. Marisol Balado Esquiliano	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Sinaloa	Profr. Eduardo Alfonso Garrido Achoy	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Sinaloa	Lic. Alger Uriarte Zazueta	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Tamaulipas	Lic. Homero Díaz Rodríguez	Presidente Provisional	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Tamaulipas	C.P. Esteban González Guajardo	Secretario General Provisional	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Tlaxcala	C. Mariano González Zarur	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Tlaxcala	Lic. Ariel Lima Pineda	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Tlaxcala	Prof. Joel Molina Ramírez	Secretario Técnico	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Yucatán	C.P. Roberto Edmundo Pinzón Álvarez	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Yucatán	Q.F.B. Lucelly del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Zacatecas	Sen. José Eulogio Bonilla Robles	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Zacatecas	Prof. Carlos Alvarado Campa	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)

Adicionalmente, los Directivos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede ocuparon más de un cargo.

Por lo que se refiere a la persona referenciada con (2) se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto.

En consecuencia, se le solicito al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual las personas antes señaladas no estaban incluidas en la Relación de Órganos Directivos presentada por el partido.
- En su caso, presentar los escritos de aviso mediante los cuales el partido informara a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los cambios en sus Órganos Directivos.
- La relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, impresa y en medio magnético.
- Indicara el modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede, anexando:
 - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se reflejara el cobro de los mismos.
 - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables respectivos.

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00.
- En el caso de las personas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, indicara en qué periodo ocuparon cada cargo.
- En relación a la persona señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación realizara las correcciones que procedieran a las relaciones de dirigentes presentadas por el partido y en su caso, indicara en qué periodo ocuparon cada cargo, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 219, 220, 221, 273, 274, 311, numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se aclara que, del Comité Ejecutivo Nacional, las personas marcadas con el inciso (a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior si se encontraban inicialmente incluidas en la relación de Órganos Directivos proporcionada en su momento a esa Autoridad lo cual se demuestra mediante oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013, sin embargo en **Apartado 1** se remite nuevamente la relación de Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, de forma impresa y en medio magnético donde se indica el periodo de permanencia en el cargo.*”

En relación a las personas señaladas con el inciso (b) en la columna de "Referencia" del cuadro en comento, las cuales son: del Comité Ejecutivo Nacional los C. Juan Carlos Lastriri Quiroz, Silvia Tanus Osorio, María Xóchitl Molina González, Marcedalia Ramírez Pineda, Roberto Callejas Ortega y José Encarnación Alfaro Cazares y de los Presidente y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se aclara que no están relacionados en los Órgano Directivos del Partido porque durante el ejercicio 2012 no desempeñaron ningún puesto de Dirigentes, los Directivos notificados a esta Secretaría, fueron los que se que (sic) se (sic) proporcionaron previamente a esa Autoridad mediante oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013.

*Por lo que respecta a los Dirigentes de Baja California Sur, efectivamente no estaban incluidos en nuestra relación por lo que en **Apartado 1** se remite la relación de Dirigentes corregida."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, respecto a los Directivos señalados con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede ocuparon más de un cargo, el partido no se manifestó, ni presento documentación alguna al respecto, razón por la cual, la observación se considera no subsanada.

En relación con la persona referenciada con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior, se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto, al respecto el partido no se manifestó, ni presentó documentación alguna, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, respecto de los 4 directivos que ocuparon más de un cargo, así como de un dirigente que se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto este Consejo General considera que ha lugar a dar **Vista a la Secretaría del Consejo General** del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

Conclusión 15

De la revisión a la relación de las personas que integraron los Órganos Directivos del partido correspondiente al ejercicio 2012, se observaron personas que no se encontraban registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Los casos en comento se detallan a continuación:

ID	COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
1	Ejecutivo Nacional	Manuel Aguilera Gómez	Secretario Técnico	
2		María Cristina Díaz Salazar	Presidente Interina	
3		Graciela Ortiz González	Secretaria General Interina	
4		Jorge Francisco Márquez Montes	Secretario de Organización	
5	Aguascalientes	José Guadalupe Ortega Valdivia	Presidente	Del 28/02/2011 al 31/12/2012
6	Aguascalientes	Elsa Lucía Armendáriz Silva	Secretaria General	Del 28/02/2011 al 31/12/2012
7	Campeche	Miguel Ángel Sulub Caamal	Presidente	Del 18/02/2011 al 7/02/2012
8	Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Presidente	Del 08/02/2011 al 09/02/2012
9	Campeche	Víctor Salinas Balam	Presidente	Del 10/02/2012 al 31/12/2012
10	Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Secretaria General	Del 18/02/2011 al 7/02/2012
11	Campeche	Francisco Baltazar Castillo Pech	Secretaria General	Del 08/02/2011 al 09/02/2012
12	Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Secretaria General	Del 10/02/2012 al 31/12/2012
13	Campeche	Vania María Kelleher Hernández	Secretaria General	Del 03/03/2012 al 31/12/2012
14	Chiapas	Roberto Armando Albores Gleason	Presidente	Del 01/08/2011 al 31/12/2012
15	Chiapas	María Guadalupe Salazar Farías	Secretaria General	Del 01/08/2011 al 31/12/2012
16	Chiapas	José Antonio Albores Trujillo	Secretaria General	Del 01/06/2011 al 31/12/2012
17	Colima	Lic. Martín Flores Castañeda	Presidente	Del 21/04/2010 al 10/10/2012
18	Colima	Lic. J. Francisco Anzar Herrera	Presidente	Del 11/10/2012 al 31/12/2012
19	Colima	Lic. Ignacia Molina Villarreal	Secretaria General	Del 21/04/2010 al 10/10/2012
20	Colima	C.P. Leonor De La Mora Vejar	Secretaria General	Del 11/10/2012 al 31/12/2012
21	Durango	Esteban Alejandro Villegas Villarreal	Presidente	Del 07/09/2009 al 12/08/2012
22	Durango	Otniel García Navarro	Presidente	Del 17/08/2012 al 31/12/2012
23	Durango	Alma Marina Vitela Rodríguez	Secretaria General	Del 07/09/2009 al 05/03/2012
24	Durango	Ana Bricia Muro González	Secretaria General	Del 07/03/2012 al 12/08/2012
25	Durango	Rosa María Triana Martínez	Secretaria General	Del 17/08/2012 al 31/12/2012
26	Guanajuato	Ing. José Luis González Uribe	Presidente	Del 16/01/2010 al 08/04/2012
27	Guanajuato	Francisco Javier Contreras Ramírez	Presidente	Del 10/04/2012 al 31/12/2012
28	Guanajuato	Yulma Rocha Aguilar	Secretaria General	Del 16/01/2010 al 31/12/2012
29	Guerrero	Víctor Leopoldo Valencia De Los Santos	Presidente	Del 30/11/2011 al 15/04/2012
30	Guerrero	Cuauhtémoc Salgado Romero	Presidente	Del 15/04/2012 al 31/12/2012
31	Guerrero	Flor Del Carmen Sotelo Galeana	Secretaria General	Del 2007 al 15/04/2012
32	Guerrero	Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz	Secretaria General	Del 15/04/2012 al 31/12/2012
33	Hidalgo	Omar Fayad Meneses	Presidente	Del 31/10/2010 al 23/02/2012
34	Hidalgo	Ricardo Crespo Arroyo	Presidente	Del 23/02/2012 al 31/12/2012
35	Hidalgo	María Gloria Hernández Madrid	Secretaria General	Del 31/10/2010 al 23/02/2012
36	Hidalgo	Patricia Marcela González Valencia	Secretaria General	Del 23/02/2012 al 31/12/2012
37	Jalisco	Rafael González Pimienta	Presidente	Del 01/05/2009 al 03/05/2012
38	Jalisco	Jesús Eduardo Almaguer Ramírez	Presidente	Del 04/05/2012 al 31/12/2012
39	Jalisco	Patricia Elena Retamoza Vega	Secretaria General	Del 01/05/2009 al 03/05/2012
40	México	Rodrigo Reina Liceaga	Secretaria General	Del 16/04/2012 al 31/10/2012
41	México	María Lorena Marín Moreno	Secretaria General	Del 31/10/2012 al 31/12/2012
42	Michoacán	Ing. Antonio Guzmán Castañeda	Presidente	Del 10/09/2011 al 31/12/2012
43	Michoacán	Ing. Osvaldo Fernández Orozco	Secretaria General	Del 14/02/2011 al 31/12/2012
44	Nayarit	Juan Carlos Ríos Lara	Presidente	Del 14/11/2011 al 31/12/2012
45	Nayarit	Mónica Selene Saldaña Tapia	Secretaria General	Del 14/11/2011 al 31/12/2012
46	Nuevo León	Álvaro Ibarra Hinojosa	Presidente	Del 27/08/2010 al 7/02/2012

ID	COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
47	Nuevo León	Sergio Alejandro Alanís Marroquín	Presidente	Del 10/02/2011 al 31/12/2012
48	Nuevo León	Alicia Maribel Villalón González	Secretaria General	Del 27/08/2010 al 31/12/2012
49	Oaxaca	Eviel Pérez Magaña	Presidente	Del 15/07/2010 al 20/01/2012
50	Oaxaca	María Del Carmen Ricardez Vela	Presidente	Del 23/01/2012 al 06/03/2012
51	Oaxaca	Jorge Esteban Sandoval Ochoa	Presidente	Del 08/03/2012 al 01/11/2012
52	Oaxaca	Salvador Sánchez Vásquez	Presidente	Del 02/11/2012 al 31/12/2012
53	Oaxaca	María Del Carmen Ricardez Vela	Secretaria General	Del 03/09/2012 al 22/01/2012
54	Oaxaca	David Miguel Mayren Carrasco	Secretaria General	Del 09/03/2012 al 01/11/2012
55	Oaxaca	Alejandro Avilés Álvarez	Secretaria General	Del 02/11/2012 al 31/12/2012
56	Puebla	Lic. Pablo Fernández Del Campo Espinosa	Presidente	Del 26/11/2012 al 31/12/2012
57	Puebla	Lic. Fedra Isabel Suriano Corrales	Secretaria General	Del 16/04/2012 al 11/11/2012
58	Puebla	Lic. Silvia Tanus Osorio	Secretaria General	Del 12/11/2012 al 28/11/2012
59	Puebla	Silvia Elena Del Valle Balbuena	Secretaria General	Del 29/11/2012 al 31/12/2012
60	Querétaro	Braulio Mario Guerra Urbiola	Presidente	Del 20/10/2009 al 18/09/2012
61	Querétaro	Jorge García Quiroz	Presidente	Del 20/10/2012 al 31/12/2012
62	Querétaro	Angel Ariel Hernandez Hurtado	Secretaria General	Del 20/10/2009 al 28/02/2012
63	Querétaro	Jorge García Quiroz	Secretaria General	Del 01/03/2012 al 20/09/2012
64	Querétaro	Ma. Isabel Aguilar Morales	Secretaria General	Del 20/09/2012 al 31/12/2012
65	Quintana Roo	Lic. Raymundo King De La Rosa	Presidente	Del 02/04/2011 al 06/02/2012
66	Quintana Roo	Pedro Jose Flota Alcocer	Presidente	Del 06/02/2012 al 31/12/2012
67	Quintana Roo	Mtra. Maritza Medina Diaz	Secretaria General	Del 02/04/2011 al 06/02/2012
68	Quintana Roo	Dip. Leslie Berenice Baeza Soto	Secretaria General	Del 06/02/2012 al 31/12/2012
69	Sinaloa	Ing. Pablo Moreno Cota	Presidente	Del 20/10/2010 al 11/01/2012
70	Sinaloa	Lic. Jesus Burgos Pinto	Presidente	Del 12/01/2012 al 31/12/2012
71	Sinaloa	Lic. Diva Hadamira Gastelum Bajo	Secretaria General	Del 16/12/2010 al 11/01/2012
72	Sinaloa	Lic. Margarita Urias Burgos	Secretaria General	Del 11/03/2012 al 31/12/2012
73	Sonora	José Rosario Rodríguez Quiñones	Presidente	Del 3/02/2012 al 31/12/2012
74	Tabasco	Francisco Herrera León	Presidente	Del 10/03/2012 al 31/12/2012
75	Tabasco	Liliana Ivette Madrigal Méndez	Secretaria General	Del 10/03/2012 al 31/12/2012
76	Tamaulipas	Lic. Lucino Cervantes Duran	Presidente	De enero de 2011 a septiembre de 2012
77	Tamaulipas	C.P. Ramiro Ramos Salinas	Presidente	De sep 2011 al 31/12/2012
78	Tamaulipas	Martha Guevara De La Rosa	Secretaria General	De enero de 2011 a septiembre de 2012
79	Tamaulipas	Lic. Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez	Secretaria General	De sep 2011 al 31/12/2012
80	Yucatán	Luis Antonio Hevia Jimenez	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012
81	Yucatán	Lizzete Janice Escobedo Salazar	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012
82	Zacatecas	Juan Carlos Lozano Martínez	Presidente	Del 20/03/2011 al 31/12/2012
83	Zacatecas	Araceli Guerrero Esquivel	Secretaria General	Del 20/03/2011 al 31/12/2012
84	ICADEP	María de las Nieves García Fernández	Presidente	Del 20/07/2009 al 31/10/2012
85	ICADEP	César Román Mora Velázquez	Secretario General	Del 20/07/2009 al 31/12/2012
86	Central Campesina Independiente	Rafael Galindo Jaime	Presidente	Del 15/05/2009 al 31/12/2012
87	Central Campesina Independiente	Maricruz Cruz Morales	Secretario General	Del 15/05/2009 al 31/12/2012
88	Confederación Nacional Campesina	Gerardo Sánchez García	Presidente	Del 05/01/2011 al 31/12/2012
89	Confederación Nacional Campesina	Guillermina Casique Vences	Secretario General	Del 05/01/2011 al 31/12/2012
90	Democracia Social	Tomas López González	Presidente	Del 03/10/2009 al 31/12/2012
91	Frente Juvenil Revolucionario	Lic. Canek Vázquez Gongora	Presidente	Del 01/08/2008 al 15/11/2012
92	Frente Juvenil Revolucionario	Lic. Christopher James Barousse	Presidente	Del 16/11/2011 al 31/12/2012
93	Frente Juvenil Revolucionario	Lic. Aracely Tirado Gálvez	Secretario General	Del 01/08/2008 al 15/11/2012
94	Frente Juvenil Revolucionario	Lic. Sofía Bautista Zambrano	Secretario General	Del 16/11/2011 al 31/12/2012
95	Movimiento Territorial	Lic. Carlos Flores Rico	Presidente	Del 01/08/2002 al 31/12/2012

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los escritos de aviso mediante los cuales el partido informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los cambios en sus Órganos Directivos.
- La relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 221, 311 numeral 1, inciso s), 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se aclara que, los miembros que integraron los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación, durante del ejercicio 2012, fueron todos aquellos notificados a esa Autoridad mediante el oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013, (sic) Por lo que en **Apartado 1** se remite nuevamente la relación de los Directivos que ejercieron el cargo durante el ejercicio en revisión.*

Por lo que se refiere al aviso de los cambios en los Órganos Directivos del Partido, en alcance a este oficio, el Órgano del Partido encargado de notificar a esa Autoridad remitirá la información solicitada.”

En consecuencia, al omitir presentar los escritos de aviso de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los cambios en sus Órganos Directivos del partido, este Consejo General ordena dar **Vista a la Secretaría del Consejo General** del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

Conclusión 16

De la revisión a la relación de las personas que integraban los Órganos Directivos en el ejercicio 2012 proporcionada el partido, se observaron nombres de personas que no se localizaron en la integración de los pagos realizados a los Dirigentes. Los casos en comento se detallaron a continuación:

COMITÉ	DIRIGENTE	CARGO	REFERENCIA
Baja California	Rene Adrián Mendivil Acosta	Presidente	(1)
Baja California Sur	Agapito Duarte Hernández	Presidente	
Baja California Sur	María Irene Caballero González	Secretaria General	

Adicionalmente, por lo que respecta al Dirigente señalado con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, no se localizó registrado en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal.

En consecuencia, se le solicito al partido que presentara lo siguiente:

- El escrito de aviso mediante el cual el partido informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del cambio en sus Órganos Directivos del Dirigente señalado con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede.
- En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran impresa y en medio magnético, anexando a la misma:
 - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se reflejara el cobro de los mismos.
 - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables respectivos.
 - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00.
- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 219, 220, 221, 273, 274, 311, numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto a las personas no localizadas en la integración de pagos de los Comités Directivos Estatales de Baja California y Baja California Sur, se aclara que, los C. Rene Adrián MENDIVIL Acosta, Agapito Duarte Hernández y María Irene Caballero González si se encontraban inicialmente incluidos en la integración de pagos antes mencionada y que fue proporcionada a esa Autoridad, mediante oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013, sin embargo, en **Apartado 3** se remite nuevamente la integración de pagos realizados en forma impresa y en medio magnético*

Por lo que respecta al escrito de aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos, del Comité Directivo Estatal de Baja California, en alcance remitirá dicho oficio a esa Autoridad.

*Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Baja California en **Apartado 3** se remiten 23 pólizas de egresos con recibos de Honorarios Asimilables a sueldos en original, 1 contrato de prestación de servicios en original que incluye copia de la credencial de elector, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre, auxiliar contable de la cuenta 520-*

5216-0002, balanza de comprobación a ultimo nivel del C. Rene Adrián Mendivil Acosta.

Con respecto al Comité Directivo de Baja California Sur, en el **Apartado 3** se remiten 24 pólizas de egresos con recibos de honorarios asimilables a sueldos en original, copia de credencial de elector, 4 contratos de prestación de servicios en original, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre, auxiliar contable de la cuenta 520-5216-0002, balanza de comprobación a ultimo nivel de los C. Agapito Duarte Hernández y María Irene Caballero González.”

En relación con los Órganos Directivos señalados en el cuadro anterior, el partido presentó documento denominado “Pagos realizados a dirigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 Comités Directivos Estatales”, así como, las balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas con documentación soporte consistente en copias de cheque, recibos de honorarios asimilados, contratos de prestación de servicios y estados de cuenta bancarios de los Comités Directivos Estatales de Baja California y Baja California Sur de los meses de enero a diciembre de 2012, mediante los cuales se muestra que los cheques fueron depositados a la cuenta de los prestadores de servicios, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

En consecuencia, respecto de un dirigente, al omitir presentar el escrito de aviso informando a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cambio de un dirigente en sus Órganos Directivos del partido, este Consejo General ordena dar **Vista a la Secretaría del Consejo General** del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

Conclusión 18

De la revisión a la integración de pagos realizados a los miembros que conformaron los Órganos Directivos del partido durante el ejercicio 2012, se localizó el pago a una persona que no se encontraba relacionada como Dirigente. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	DIRIGENTE	CARGO
Guanajuato	Sergio Andrés Santibáñez Vázquez	Secretario General

En consecuencia, se le solicito al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos de aviso mediante los cuales el partido informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los cambios en sus Órganos Directivos.
- La relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, impresa y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 149, numeral 1, 153, 219, 220, 221, 273, 274, 311, numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere al aviso de los cambios en los Órganos Directivos del Partido, en alcance a este oficio, el Órgano del Partido encargado de notificar a esa Autoridad remitirá la información solicitada.

*En **Apartado 3** se remite la relación de Órganos Directivos de los Comités Directivos Estatales, impresa y en medio magnético.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el documento denominado “Pagos realizados a dirigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012”, la cual incluye al órgano directivo observado, razón por la cual la observación se considera subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, respecto del C. Sergio Andrés Santibáñez Vázquez el cual pertenece al Comité Directivo Estatal de Guanajuato, al omitir presentar aviso de información en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político, en relación al cambio en los Órganos Directivos del partido, este Consejo General ordena dar **Vista a la Secretaría del Consejo General** del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

Conclusión 102

Derivado de la revisión al Informe Anual 2012 y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportaron los egresos reportados, se llevó a cabo la compulsión correspondiente con proveedores y prestadores de servicio; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6425/13, no habían dado respuesta los proveedores que fueron señalados en el Anexo 1 de los oficios UF-DA/6425/13 y UF-DA/7154/13.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido los proveedores y prestadores de servicio referenciados en el Anexo 1 de los oficios UF-DA/6424/13 y UF-DA/7154/13, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6425/13, del 27 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/406/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la compulsión realizada con proveedores y prestadores de servicios se hace la aclaración que para poder dar respuesta a la presente observación, le solicitamos nos proporcione copia simple de los acuses de recibido de los oficios señalados en el Anexo 1 del oficio que se contesta, que fundamenten la misma. Lo anterior, con la finalidad de poder identificar a dichos proveedores y prestadores de servicios y contactar con ellos a fin de que hagan llegar su contestación a la autoridad electoral a la brevedad.”

Adicionalmente, en seguimiento a las solicitudes de información, que la Unidad de Fiscalización realizó con los proveedores y prestadores de servicios, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Por lo que respecta a 30 oficios marcados con (B), en la columna “REFERENCIA OFICIO UF-DA/7154/13”, del Anexo 1 del oficio UF-DA/7154/13, a la fecha de su elaboración, la Unidad de Fiscalización recibió respuesta de los proveedores y prestadores de servicio, por lo tanto, de la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que presenta diferencias contra los registros contables del partido, por tal motivo la observación quedó no subsanada.

En cuanto a 77 oficios marcados con (C), en la columna “REFERENCIA OFICIO UF-DA/7154/13”, del Anexo 1 del oficio UF-DA/7154/13, a la fecha de su elaboración, la Unidad de Fiscalización continuaba sin recibir respuesta de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido registró operaciones en el ejercicio 2012, por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido los proveedores y prestadores de servicio referenciados con (B) y (C) en el Anexo 1, del oficio UF-DA/7154/13, se le solicitó presentara nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7154/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/530/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la presente observación se hacen las siguientes aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral:

En cuanto a los proveedores señalados con (B) se indica a la autoridad electoral que al no conocer la documentación que le fue proporcionada por cada uno de ellos, es decir, número de facturas, fechas e importes, y a partir de la cual se determinaron las diferencias observadas, este partido se sitúa en un estado de indefensión, toda vez que al no contar con dicha información no es posible adivinar o determinar cuáles son aquellas facturas no reportadas por los proveedores y así poder dar una respuesta satisfactoria a la autoridad electoral.

Es importante recalcar, que en el oficio de primera vuelta UF-DA/6425/13 del 28 de junio de 2013, la autoridad electoral entregó un anexo el cual solo contiene a manera global las diferencias determinadas, en esta segunda ocasión con oficio UF-DA/7154/13 la Unidad de Fiscalización entregó un nuevo anexo en el cual contiene relacionada más información, sin embargo, no contiene datos (ejemplo, entidad, concepto de factura) que son necesarios para la conciliación las diferencias en comento.

Por tanto, se solicita nuevamente a esa autoridad electoral proporcionar los elementos necesarios para poder conciliar y hacer las aclaraciones correspondientes, como es, copia simple de las facturas que en los escritos de respuesta a las confirmaciones los proveedores adjuntaron.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (C) es preciso aclarar que como Partido Político no tenemos injerencia en las actividades operativas o administrativas que realizan cada uno ellos, por lo cual no estamos en posibilidades de conocer las razones o motivos por los que cada uno no ha dado contestación a la autoridad electoral. Sin embargo, con la finalidad de apoyar a la autoridad electoral nos hemos dado a la tarea de intentar contactar a cada proveedor a fin de que hagan llegar su contestación a la dicha autoridad a la brevedad.

Respecto al párrafo anterior, es importante aclarar que aun cuando la autoridad electoral determina diferencias, en todos los casos el importe reportado por mi partido en los registros contables es mayor al reportado por los proveedores, lo cual, hace obvio el hecho de que hemos reportado el total de operaciones efectuadas, no así los proveedores.

Es importante aclarar que del proveedor 'Jefatura de Policía Ind del Edo de Mex y/o Cuerpo de Guardias de Seg Ind Bancaria y Com del Valle' en nuestros registros contables, se encontró registrado en la campaña presidencial en la cuenta 200-2014-0001-0060 un importe de \$17,550,372.23; sin embargo, la diferencia al no contar con más elementos nos es imposible conciliarla. Se informa que la documentación relativa al saldo encontrado, fue entregada en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, durante el periodo

de revisión del Informe de Campaña en comento, misma que en este momento se encuentra debidamente dictaminada por parte de la Autoridad electoral.

De la verificación a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo que se describe a continuación:

(...)

Respecto a los 43 proveedores marcados con **(6)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del Anexo 25, del Dictamen Consolidado a la fecha de elaboración del Dictamen, no han dado respuesta a los requerimientos de información solicitada por la Autoridad Electoral.

En términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso s), 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a lo señalado en el cuerpo del presente Dictamen, y toda vez que a la fecha de elaboración del mismo, no se tuvo registro de que las personas requeridas desahogaran los requerimientos en comento, y en atención al principio general del derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto que los vincule con los partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo General ordenar dar **Vista a la Secretaría del Consejo** General respecto de 43 proveedores que omitieron dar respuestas, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

Por último, en seguimiento a las observaciones de los gastos correspondientes a la Organización Adherente “Confederación Nacional de Organizaciones Populares” (CNOP), se determinó lo que se detalla a continuación:

Por lo que respecta al proveedor “Corporativo Zacer”, S.A. de C.V., marcado con **(7)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 25**, del

presente Dictamen, se recibió respuesta del proveedor en relación la documentación solicitada; sin embargo, omitió presentar las muestras de la propaganda contratada por el partido, por lo que nuevamente, mediante oficio UF-DA/7365/13, del 26 de agosto de 2013, recibido por el proveedor el 28 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización solicitó información relacionada con las operaciones realizadas con el partido, en específico para que presentará las muestras faltantes, por lo que a la fecha de elaboración del citado Dictamen, no se ha recibido respuesta del partido.

En consecuencia, este Consejo General ordena dar **Vista a la Secretaría del Consejo General** del Instituto Federal Electoral respecto de 1 proveedor, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

I) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 95 lo siguiente:

Impuesto por pagar

Conclusión 95

“El partido reportó un saldo al 31 de diciembre de 2012, por \$21,049,184.62, así mismo, presentó pagos de impuestos en el ejercicio 2013, por \$20,900,664.98, quedando un remanente de \$148,519.64.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos durante el ejercicio, correspondientes a la cuenta de "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a las autoridades los impuestos retenidos y provisionados en ejercicios anteriores a 2011 y los correspondientes al ejercicio de revisión, como se detallan a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL 01-ENE-12	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12 D=A-B+C
			PAGOS Y DISMINUCIONES	GENERADOS	
		A	B	C	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL					
203-2005-0002	CAMPAÑA FEDERAL DIPUTADOS 2009	3,699.25	2,948.00	0.00	751.25
203-2005-0004	CAMPAÑA FEDERAL 2012 COALICION "COMPROMISO POR MEXICO"	0.00		482,668.88	482,668.88
203-2030-0001	10% RETENCION ISR	843,938.85	1,576,552.74	1,157,405.29	424,791.40
203-2030-0002	IMSS CUOTAS	355,840.24	9,746,517.59	10,060,870.96	670,193.61
203-2030-0003	RETENCION IVA	902,192.17	1,680,067.00	1,234,565.38	456,690.55
203-2030-0004	ISPT	1,517,674.28	10,681,465.12	11,215,106.60	2,051,315.76
203-2030-0005	2% SOBRE NÓMINAS	59,137.30	2,141,147.00	2,371,250.00	289,240.30
203-2030-0006	5% INFONAVIT	160,483.08	4,432,363.42	4,867,491.31	595,610.97
203-2030-0007	2% SAR	202,246.21	5,536,770.75	6,082,255.36	747,730.82
203-2030-0008	RETENCION A TRANS. Y MENSAJ. 4%	-1,181.61	2,100.18	17,606.72	14,324.93
203-2031-0002	ISSSTE CUOTAS	26,667.92	0.00	0.00	26,667.92
203-2031-0003	RETENCION IVA	0.41	0.00	0.00	0.41
203-2031-0010	10% RETENCION ISR:	4,925.61	252,175.23	434,665.52	187,415.90
203-2031-0020	RETENCION IVA:	4,946.63	276,062.43	459,592.55	188,476.75
203-2031-0030	RETENCION ISPT:	107,034.88	3,206,828.05	3,896,515.83	796,722.66
203-2031-0050	4% RETENCION IVA POR FLETES:	0.11	0.11	0.00	0.00
203-2031-0060	RETENCIONES ESTATALES	400.00	0.00	0.00	400.00
203-2032-0001	10% RETENCION ISR	0.00	0.00	0.22	0.22
203-2032-0002	RETENCION IVA	-0.22	0.00	0.00	-0.22
	TOTAL CEN	4,188,005.11	39,534,997.62	42,279,994.62	6,933,002.11
COMITES DIRECTIVOS ESTATALES					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	6,835.93	33,841.00	29,344.96	2,339.89
203-2031-0002	IMSS	29,715.96	0.00	16,690.38	46,406.34
203-2031-0003	IVA RETENIDO	38,890.73	122,379.75	98,549.54	15,060.52
203-2031-0004	ISR RETENIDOS POR SUELDOS Y ASIMILADOS	4,026,225.44	7,083,596.26	16,152,221.29	13,094,850.47
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	38,481.23	98,671.59	77,081.87	16,891.51
	TOTAL COMITES ESTATALES	4,140,149.29	7,338,488.60	16,373,888.04	13,175,548.73
ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS					
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	686.86	0.00	0.00	686.86
203-2032-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	12,882.04	44,136.25	44,243.42	12,989.21
203-2032-0003	IVA RETENIDO	13,732.02	47,079.61	47,193.01	13,845.42
203-2032-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	88,403.74	567,698.24	598,471.59	119,177.09
203-2032-0008	IVA 4% TRANSPORTES	179.78	171.20		8.58
203-2033-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	-89,005.96	17,636.00	22,179.12	-84,462.84
203-2033-0002	I.M.S.S.	2,582.92	98,448.45	98,519.67	2,654.14
203-2033-0003	IVA RETENIDO	6,380.43	17,302.76	18,686.92	7,764.59
203-2033-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	963,187.91	2,896,347.05	2,658,850.49	725,691.35
203-2033-0006	2% SOBRE NOMINAS	0.00	20,791.00	20,791.00	0.00
203-2033-0007	SAR/ AFORE	0.00	52,745.78	52,745.78	0.00
203-2033-0008	IVA 4% TRANSPORTES	228.00	0.00	0.00	228.00
203-2033-0009	INFONAVIT	5,898.37	75,376.96	75,601.16	6,122.57
	TOTAL OA'S, FUN E INST	1,005,156.11	3,837,733.30	3,637,282.16	804,704.97
	TOTAL IMPUESTOS	\$9,333,310.51	\$50,711,219.52	\$62,291,164.82	\$20,913,255.81

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas citadas en el cuadro anterior, así mismo presenta diferencia en el saldo inicial del estado de Michoacán en relación al reportado con el saldo final 2011, se detallaron en el **Anexo 7** del oficio UF-DA/6426/13.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12.

- Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se incluya todos los comprobantes correspondientes a los pagos realizados durante el ejercicio 2012, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los pagos realizados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 275 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6426/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/386/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En **Apartado 32**, se remiten en original pólizas contables: PE-9/01-12, PE-10/01-12, PE-11/01-12, PE-1/01-12, PE-2/01-12, PE-3/01-12, PE-4/01-12, PE-1/02-12, PE-2/02-12, PE-4/02-12, PE-5/02-12, PE-18/02-12, PE-24/02-12, PE-6/02-12, PE-7/02-12, PE-8/02-12, PE-3/02-12, PE-1/04-12, PE-2/04-12, PE-3/04-12, PE-4/04-12, PE-5/04-12, PE-6/04-12, PE-7/04-12, PE-22/04-12, PE-23/04-12, PE-941/04-12, PE-942/04-12, PE-943/04-12, PE-1069/05-12, PE-1070/05-12, PE-194/05-12, PE-195/05-12, PE-1023/05-12, PE-157/06-12, PE-971/06-12, PE-1/07-12, PE-2/07-12, PE-3/07-12, PE-4/07-12, PE-5/07-12, PE-6/07-12, PE-7/07-12, PE-8/07-12, PE-9/07-12, PE-713/08-12, PE-805/08-12, PE-2/08-12, PE-806/08-12, PE-807/08-12, PE-808/08-12, PE-4/08-12, PE-5/08-12, PE-6/08-12, PE-7/08-12, PE-8/08-12, PE-697/08-12, PE-809/08-12, PE-1/09-12, PE-2/09-12, PE-3/09-12, PE-4/09-12, PE-5/09-12, PE-707/09-12, PE-1506/10-12, PE-1507/10-12, PE-495/11-12, PE-496/11-12, PE-94/12-12, PE-653/12-12, PE-654/12-12, PD-308/12-12, PE-1/01-13, PE-2/01-13, PE-673/02-13, PE-259/03-13, PE-444/04-13, PD-1/01-13, PE-7/04-13, PE-1/04-13, PE-690/05-13, PE-691/05-13, PE-969/04-12, PE-1052/05-12 y PE-123/11-12 con su respectivo soporte documental que ampara el pago de las contribuciones que se detallan dentro del Anexo 1 del presente apartado.*

Dentro del Oficio SFA/402/13 de fecha 12 de julio del 2013 fueron remitidas en original las siguientes pólizas: PE-3/08-12, PE-706/09-12 y PE-299/10-12 con su respectivo soporte documental correspondiente a pagos de impuestos.

Dentro del Oficio SFA/393/13 de fecha 12 de julio del 2013 fueron remitidas en original las siguientes pólizas: PE-863/01-12, PD-84/01-12, PD-60/02-12, PE-

968/04-12, PE-761/07-12 y PE-680/09-12 con su respectivo soporte documental correspondiente a pagos de impuestos.

Respecto a los pagos relacionados con Campaña 2012 se manifiesta que, hubo un error de registro en la póliza Egreso 1 del 17 de agosto del 2012 correspondiente al pago de impuestos de Diputados PRI del estado de Michoacán, registrándose a la cuenta de gastos 534-5341-0004-0004 debiendo ser a la cuenta de pasivo 203-2005-0005-0003 razón por la cual se solicita la autorización para la corrección de dicho registro por lo que, en **Apartado 33**, se remite póliza de corrección para su autorización.

Respecto al Ingreso del Comité Directivo de Oaxaca se manifiesta que, hubo un error de registro en la póliza Ingreso 5 del 01 de octubre del 2012 correspondiente al depósito para realizar el pago de sus contribuciones, registrándose a la cuenta de pasivo 203-2031-0030-0220 debiendo ser a la cuenta de gastos 522-5345-0005 ya que corresponde a recargos y actualizaciones, razón por la cual se solicita la autorización para la corrección de dicho registro por lo que, en **Apartado 34**, se remite póliza de corrección para su autorización.

En relación a la diferencia que esa Autoridad señala del estado de Michoacán se aclara que, el detalle de su Anexo 7 es incorrecto ya que conforme a las balanzas que se entregaron junto con el Informe Anual 2012 al mes de Ajuste 1, el saldo inicial que se presenta es por un importe de \$3,914,828.40 saldo que coincide con el reportado al 31 de diciembre del 2011, sin embargo en el detalle de su Anexo 7 se refleja un saldo inicial en la cuenta 203-2031-0004 ISR Retenido por Sueldos y Asimilados por un importe de \$591,394.53 importe que no se encuentra dentro de la balanza que fue remitida a esa Autoridad.”

Posteriormente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el Partido se determinaron nuevas cifras las cuales se muestran a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL 01-ENE-12	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12	PAGOS EJERCIDOS 2013 AUDITORIA	SALDOS PENDIENTES DESPUES DE APLICAR PAGOS EN EJERCICIO 2013
			PAGOS Y DISMINUCIONES	SALDOS GENERADOS			
		A	B	C	D=A-B+C	E	F=D-E
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL							
203-2005-0002	CAMPAÑA FEDERAL DIPUTADOS 2009	\$3,699.25	\$2,948.00	\$0.00	\$751.25	\$0.00	\$751.25
203-2005-0004	CAMPAÑA FEDERAL 2012 COALICION "COMPROMISO POR MEXICO"	0	12,598.57	484,995.30	472,396.73	\$472,396.73	\$0.00
203-2030-0001	10% RETENCION ISR	843,938.85	1,576,552.74	1,157,405.29	424,791.40	463,719.87	-\$38,928.47
203-2030-0002	IMSS CUOTAS	355,840.24	9,746,517.59	10,060,870.96	670,193.61	670,423.67	-\$230.06
203-2030-0003	RETENCION IVA	902,192.17	1,680,067.00	1,234,565.38	456,690.55	496,224.11	-\$39,533.56
203-2030-0004	ISPT	1,517,674.28	10,682,761.13	11,215,106.60	2,050,019.75	2,249,841.54	-\$199,821.79

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL 01-ENE-12	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12	PAGOS EJERCIDOS 2013 AUDITORIA	SALDOS PENDIENTES DE APLICAR PAGOS EN EJERCICIO 2013			
			PAGOS Y DISMINUCIONES	SALDOS GENERADOS				D=A-B+C	E	F=D-E
203-2030-0005	2% SOBRE NÓMINAS	59,137.30	2,141,147.00	2,371,250.00	289,240.30	289,717.00	-\$476.70			
203-2030-0006	5% INFONAVIT	160,483.08	4,432,363.42	4,867,491.31	595,610.97	596,305.27	-\$694.30			
203-2030-0007	2% SAR	202,246.21	5,536,770.75	6,082,255.36	747,730.82	747,730.82	\$0.00			
203-2030-0008	RETENCION A TRANS. Y MENSAJ. 4%	-1,181.61	2,100.18	17,606.72	14,324.93	15,357.14	-\$1,032.21			
203-2031-0002	ISSSTE CUOTAS	26,667.92	0	0	26,667.92	0	\$26,667.92			
203-2031-0003	RETENCION IVA	0.41	0	0	0.41	0	\$0.41			
203-2031-0010	10% RETENCION ISR:	4,925.61	252,175.29	434,665.52	187,415.84	187,421.85	-\$6.01			
203-2031-0020	RETENCION IVA:	4,946.63	276,062.37	459,592.55	188,476.81	188,477.84	-\$1.03			
203-2031-0030	RETENCION ISPT:	107,034.88	3,232,996.15	3,896,515.83	770,554.56	770,554.56	\$0.00			
203-2031-0050	4% RETENCION IVA POR FLETES:	0.11	0.11	0	0.00	0	\$0.00			
203-2031-0060	RETENCIONES ESTATALES	400	0	0	400.00	0	\$400.00			
203-2032-0001	10% RETENCION ISR	0	0	0.22	0.22	0	\$0.22			
203-2032-0002	RETENCION IVA	-0.22	0	0	-0.22	0	-\$0.22			
	TOTAL CEN	4,188,005.11	39,575,060.30	42,282,321.04	6,895,265.85	7,148,170.40	-252,904.55			
	COMITES DIRECTIVOS ESTATALES									
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	6,835.93	33,841.00	29,344.96	2,339.89	2,339.89	\$0.00			
203-2031-0002	IMSS	29,715.96	0	16,690.38	46,406.34	0	\$46,406.34			
203-2031-0003	IVA RETENIDO	38,890.73	122,379.75	98,549.54	15,060.52	15,247.12	-\$186.60			
203-2031-0004	ISR RETENIDOS POR SUELDOS Y ASIMILADOS	7,349,659.31	11,101,227.42	16,846,418.58	13,094,850.47	13,090,808.98	\$4,041.49			
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	38,481.23	98,671.59	77,081.87	16,891.51	16,503.50	\$388.01			
	TOTAL COMITES ESTATALES	7,463,583.16	11,356,119.76	17,068,085.33	13,175,548.73	13,124,899.49	50,649.24			
	ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS									
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	686.86	0	0	686.86	0	686.86			
203-2032-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	12,882.04	44,136.25	44,243.42	12,989.21	12,988.45	0.76			
203-2032-0003	IVA RETENIDO	13,732.02	47,079.61	47,193.01	13,845.42	13,854.68	-9.26			
203-2032-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	88,403.74	567,698.24	598,471.59	119,177.09	50,281.92	68,895.17			
203-2032-0008	IVA 4% TRANSPORTES	179.78	171.2	0	8.58	0	8.58			
203-2033-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	-89,005.96	17,636.00	106,210.59	-431.37	839.17	-1,270.54			
203-2033-0002	I.M.S.S.	2,582.92	98,448.45	98,519.67	2,654.14	0	2,654.14			
203-2033-0003	IVA RETENIDO	6,380.43	17,302.76	18,686.92	7,764.59	5,805.10	1,959.49			
203-2033-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	963,187.91	2,896,347.05	2,748,484.09	815,324.95	543,597.77	271,727.18			
203-2033-0006	2% SOBRE NOMINAS	0	20,791.00	20,791.00	0.00	0	0.00			
203-2033-0007	SAR/ AFORE	0	52,745.78	52,745.78	0.00	0	0.00			
203-2033-0008	IVA 4% TRANSPORTES	228	0	0	228.00	228	0.00			
203-2033-0009	INFONAVIT	5,898.37	75,376.96	75,601.16	6,122.57	0	6,122.57			
	TOTAL OA S, FUN E INST	1,005,156.11	3,837,733.30	3,810,947.23	978,370.04	627,595.09	350,774.95			
	TOTAL IMPUESTOS	\$12,656,744.38	\$54,768,913.36	\$63,161,353.60	\$21,049,184.62	\$20,900,664.98	\$148,519.64			

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallan en el Anexo 23 del Dictamen Consolidado.

Derivado de la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a los saldos señalados con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 6 del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$1,627,596.05, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12".

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12".
- Las aclaraciones que a su derecho convengan, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 275 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7157/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/534/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...).

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*En **Apartado 17**, se remiten en original pólizas PD-1/Ajuste 4-12, PE-1/07-13 y PE-1/08-13 con su respectivo soporte documental que ampara el pago de las contribuciones por un importe de \$ 1,627,603.99.”*

Derivado de la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Este Consejo General considera que ha lugar a dar **Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados durante el ejercicio 2012.

m) Vista a Institutos Electorales Estatales de Jalisco y Chiapas

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 98 lo siguiente:

Seguimientos de campaña Federal y distribución de saldos.

Conclusión 98

“Derivado de las Circularizaciones con proveedores realizadas durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se observaron gastos de los cuales el partido indico que se registraron contablemente en la contabilidad local de los Comités Estatales de Jalisco y Chiapas, en virtud de que fueron pagados recursos locales.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación al Dictamen Consolidado, respecto a la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 del Candidato Presidencial, Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados, Apéndice 6, Tomo Coalición Parcial “Compromiso por México”, apartado 4.2.9.2 Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios, se observó lo que se detalla a continuación:

“(…)

- ♦ *En seguimiento a las solicitudes de información, que esta Unidad de Fiscalización realizó con proveedores y/o prestadores de servicios, se determinaron las diferencias que se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5290/13, **Anexo 77** del presente Dictamen.*

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora coalición con los proveedores y prestadores de servicio, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- *Los motivos por los cuales no fueron registradas en la contabilidad las facturas en comento.*
- *La póliza contable en la cual se reflejara el registro de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte*

documental en original, a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.

- *Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.*
- *En caso de corresponder a una aportación en especie, presentar la siguiente información:*
 - *Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que ampara el criterio de valuación utilizado.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.*
 - *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vean los registros contables correspondientes.*
 - *El formato "IC-COA" Informe de Campaña debidamente corregido.*
 - *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 65, 81, 149 numeral 1, 150, 237, 239, 240, 245, 246, 247, 260, 272, 321, numeral 1, incisos k), y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5290/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/029/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere a la presente observación, se manifiesta que, se está analizando la información y documentación correspondiente; por lo que en alcance al presente oficio, se dará respuesta cuando se tengan todos los elementos necesarios".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no presentó las aclaraciones solicitadas, de lo anterior se determinó lo siguiente:

- *Al respecto, cabe señalar que aun cuando la otrora coalición no presento las aclaraciones correspondientes, derivado de los ajustes realizados, esta Unidad de Fiscalización verificó nuevamente si dichos gastos seguían sin reportarse, por lo que las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia del Dictamen” del Anexo 2 del oficio UF-DA/5290/13, **Anexo 77** del presente Dictamen, se registraron contablemente en el ajuste 6/13 del 31 de mayo de 2013. Por .*
- *Respecto a los gastos señalados con (B) en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5290/13, Anexo 77 del presente Dictamen, corresponden a gastos de campaña local.*

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, a efecto de verificar si dichos gastos se contabilizaron como gasto ordinario”.

En consecuencia, se le solicitó presentara los gastos señalados con (B) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6418/13, lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, el formato “IA”- Informe Anual debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las diferencias en comento, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las copias de los cheques nominativos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 149 numeral 1, 153, 198, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6418/13 del 28 de junio de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/405/13 del 12 de julio de 2013, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a los 23 importes señalados con (B) en el Anexo 1 del oficio que se contesta, se hace la aclaración de que dichos importes corresponden a gastos de campaña local y fueron contabilizados en dichos comités estatales, en consecuencia, no se cuenta con los registros contables correspondientes.”

De la revisión a la contestación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de los gastos señalados con (B) del **Anexo 1** del oficio UF-DA/7153/13, aun cuando manifestó que dichos importes correspondían a gastos de campaña local y que fueron contabilizados en dichos comités estatales y por lo tanto, no se cuenta con los registros contables correspondientes, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando correspondieron a campañas locales esta autoridad electoral no cuenta con los elementos necesarios suficientes para sustentar lo dicho por el partido.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar de los gastos señalados con (B) del Anexo 1 del oficio UF-DA/7153/13, lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, el formato "IA"- Informe Anual debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las diferencias en comento, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos,

penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las copias de los cheques nominativos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 27, 28, 30, 149 numeral 1, 153, 154, 155, 198, 206 numeral 2, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7153/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/532/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los 23 importes señalados con (B) en el Anexo 1 del oficio que se contesta, se hace la aclaración que dichos importes corresponden a gastos de campaña local, pagados con recurso local y registrados contablemente en los comités estatales correspondientes, en consecuencia, no existen registros contables en el gasto ordinario.

Cabe aclarar e insistir a la autoridad electoral que los importes observados corresponden a operaciones realizadas por el Comité Local con recurso local, por lo que mi partido, no se encuentra en posibilidades de obtener documentación alguna, toda vez que, como es de su conocimiento, los comités locales son responsables de ejercer y reportar el origen y destino de sus propios recursos a las instancias electorales competentes locales. Por tanto, se solicita a dicha autoridad electoral que se remita a los Institutos Electorales Estatales correspondiente a fin de que éste pueda confirmar las operaciones objeto de la presente observación”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que manifestó que dichos importes se registraron contablemente en la contabilidad local de los Comités Estatales de Jalisco y Chiapas, en virtud de que fueron pagados con recursos locales; por lo que la observación se consideró atendida.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera dar **Vista a los Institutos Electorales Estatales** correspondientes, a fin de verificar que los gastos reportados por los proveedores, se encuentren registrados en la contabilidad local de los Comités.

n) Vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 100 lo siguiente:

Seguimientos de campaña Federal y distribución de saldos.

Conclusión 100

“El partido omitió presentar los registros contables y demás documentos, respecto de 2 proveedores que supuestamente realizaron operaciones en el Estado de México por \$363,214.03.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la confirmación de operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios por parte de la autoridad electoral, se observaron 2 proveedores que confirmaron haber realizado operaciones con el partido; sin embargo, los montos confirmados no coincidieron con lo reportado por el partido político. A continuación se detallan los casos en comento:

PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	MONTO SEGUN:		DIFERENCIA
					PROVEEDOR	AUXILIAR CONTABLE	
Domingo Fuentes Romero	UF-DA/5544/13	775	18-10-12	6 Convertidor de RS232 a RS485	\$2,106.03	0.00	\$2,106.03
Grupo Editorial de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5535/13	5597	25-05-12	Código Electoral del Estado de México y CPEUM.	361,108.00	0.00	361,108.00
TOTAL					\$363,214.03	0.0	\$363,214.03

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Póliza con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejara el registro respectivo de la factura detallada en el cuadro que antecede.
- Contrato de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalado(s) en el cuadro que antecede debidamente suscrito, en el cual constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Auxiliar contable y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de la factura en comento.
- Copias fotostática de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 149, numeral 1, 153, numeral 1; 154, numeral 1; 273, numeral 1, inciso b); 272, 311, numeral 1, inciso j); 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6425/13, del 27 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/406/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de los proveedores Domingo Fuentes Romero y ‘Grupo Editorial de México’, S.A. de C.V., relativo a las diferencias derivadas de la confirmación de operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios por parte de la autoridad electoral, se hace la aclaración de que dichas operaciones corresponden a gasto ejercido por el Comité Local, con recurso local, por lo que se hace entrega de copia simple de 2 facturas de los proveedores relacionados en el cuadro inmediato anterior.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando manifestó que las operaciones realizadas con los proveedores detallados en el cuadro que antecede, correspondieron a gastos ejercidos por un comité local; por otra parte, fue conveniente aclarar que esta Unidad de Fiscalización no tuvo la certeza que efectivamente si correspondieran a gastos locales, debido a que fue presentado como soporte documental solamente copia simple de 2 facturas por el importe implicado y a nombre de los proveedores en comento; sin embargo, omitió presentar los registros contables y demás documentación que soportara el origen del gasto, por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Pólizas con la documentación soporte en su totalidad en las que se reflejara el registro respectivo de la factura detallada en el cuadro que antecede.
- Contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente suscrito, en el cual se constatará la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de la factura en comento.
- Copias fotostática de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 149, numeral 1, 153, numeral 1; 154, numeral 1; 273, numeral 1, inciso b); 272, 311, numeral 1, inciso j); 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7154/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/530/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la presente observación, cabe aclarar e insistir a la autoridad electoral que los importes observados corresponden a operaciones realizadas por el Comité Local del Estado de México con recurso local, por lo cual no son operaciones realizadas y registradas en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

Como consecuencia, mi partido, no se encuentra en posibilidades de obtener documentación alguna, toda vez que, como es de su conocimiento, los comités locales son responsables de ejercer y reportar el origen y destino de sus propios recursos a las instancias competentes locales, por tanto, se solicita a dicha autoridad electoral que se remita al Instituto Electoral Estatal correspondiente a fin de que éste pueda confirmar las operaciones objeto de la presente observación”.

La respuesta del partido nuevamente se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las diferencias determinadas, corresponden a operaciones que los proveedores realizaron con el Comité Directivo Estatal del Estado de México, es conveniente aclarar, que esta Unidad de Fiscalización no tiene la certeza que efectivamente correspondan a las registradas por dicho comité, ya que omitió presentar los registros contables y demás documentos para comprobar dichas operaciones con el Comité Directivo Estatal del Estado de México, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$363,214.03.

En consecuencia, este Consejo General, ordena dar **Vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México**, respecto de 2 proveedores, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a su derecho proceda.

2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión Cdel Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

a) **75** faltas de carácter formal: conclusiones: **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 40, 46, 47, 50, 51, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 70, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 117 y 118**. Asimismo, se ordena dar vistas a diversas autoridades, por lo que hace a las conductas descritas en la conclusiones: **61, 65 y 68**; e iniciar procedimientos oficiosos en relación con los hechos relatados en las conclusiones: **47, 61, 79 y 88**.

b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **16, 20 y 22**.

c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **17**.

d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **31**.

e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **48, 49, 77 y 106**.

f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **55 y 94**.

g) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **69, 81 y 104**; así mismo se ordena dar vista y vista por lo que hace a la conclusión **81**

h) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **73**.

i) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **113**.

j) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **115**.

k) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **116**.

l) Vistas a Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral: conclusiones **52, 72 y 83**.

m) Vista a Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal: conclusión **119**.

n) Procedimientos oficiosos: conclusiones: **35, 39, 41, 42, 54, 64, 66 y 71**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

Ingresos

Revisión de Gabinete

Conclusión 4

“4. El partido omitió presentar el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido”.

Conclusión 5

“5. El partido omitió presentar la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos”.

Informe Anual y Anexos

Conclusión 6

“6. Se observó que no coinciden las cifras reportadas en la última versión de su formato ‘IA’ Informe Anual, específicamente en el punto 5. ‘Autofinanciamiento’, contra los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, por un importe de \$18,058.35”.

Conclusión 7

“7. El partido no se apegó al formato AG. Formato ‘IA’ Informe Anual anexo al Reglamento de la materia”.

Conclusión 8

“8. Al verificar las cifras reportadas en la última versión de su formato ‘IA’ Informe Anual, específicamente en el Punto 3. “Financiamiento por los Militantes”; ‘efectivo’ ‘Operación Ordinaria’ y ‘Campaña Federal’, contra los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, se observó que no coinciden”.

Conclusión 9

“9. No coinciden las cifras reportadas en la última versión de su formato ‘IA’ Informe Anual, en el Punto 4. ‘Financiamiento de Simpatizantes Op’; ‘efectivo’ ‘Operación Ordinaria’ y ‘Campaña Federal’, contra los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría”.

Conclusión 10

“10. Al verificar las cifras reportadas en el formato ‘IA-3’ Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, contra lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012”, se observó que no coinciden”.

Conclusión 11

“11. No coinciden las cifras reportadas en la última versión del formato ‘IA-5’ Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría”.

Conclusión 12

“12. Al verificar las cifras reportadas en la última versión del su formato ‘IA’ Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, determinada por auditoría, se observó que no coinciden”.

Conclusión 13

“13. No coinciden las cifras reportadas en la última versión del formato ‘IA-6’ Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como en los detalles de Gastos presentados, contra los saldos determinados en la balanza de comprobación consolidada el 31 de diciembre de 2012 por auditoría”.

Aportaciones de Militantes

Conclusión 18

“18. Se localizaron 54 recibos ‘RMEF-PRD-CEN’ Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, que carecen de la firma del aportante, por un importe de \$433,684.72”.

Conclusión 19

“19. Se localizaron aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo en un mismo mes de calendario, de las cuales omitió presentar 3 copias de cheque o de las transferencias electrónicas interbancarias, mediante las cuales se identifique que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$72,172.65 (\$33,450.80 + \$38,721.85)”.

Conclusión 21

“21. El partido omitió presentar una ficha de depósito o, en su caso, el comprobante de transferencia electrónica interbancaria, por un importe de \$5,531.43”.

Control de Folios “CF-RMEF”

Conclusión 24

“24. No coinciden las cifras reportadas en el formato ‘CF-RMEF’ Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012”.

Conclusión 25

“25. El partido omitió presentar las pólizas que amparan el registro contable de 373 recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo ‘RMEF-PRD-CEN’, por un importe de \$2,934,469.13”.

Confirmaciones con Militantes

Conclusión 26

“26. El partido omitió presentar 2 escritos con acuse de recibido de los militantes, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral”.

Control de Folios “CF-RSEF”, “CF-RSES”

Conclusión 29

“29. No coinciden las cifras reportadas en los formatos ‘CF-RSEF’ Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012”.

Conclusión 30

“30. No coinciden las cifras reportadas en los formatos “CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012”.

Confirmaciones con Simpatizantes

Conclusión 32

“32. El partido omitió presentar 10 escritos con acuse de recibido de los simpatizantes, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral”.

Bancos

Conclusión 33

“33. El partido no presentó el papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales”.

Conclusión 34

“34. El partido no presentó 35 estados de cuenta bancarios y 35 conciliaciones bancarias y, en su caso, el documento que ampare la cancelación de las cuentas. (12+12+1+10)”.

Conclusión 37

“37. El partido no presentó estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias de una cuenta, en su caso, el documento que ampare la cancelación de la misma”.

Conclusión 38

“38. El partido registró saldos negativos en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, correspondiente a 2 cuentas bancarias por un importe de -\$27,931.11 (-12,030.00 + -\$15,901.11)”.

Confirmaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 40

“40. El partido presentó 34 cheques a nombre del proveedor que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó que no contenían la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por la cantidad de \$1,604,630.38”.

Egresos

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Comité Ejecutivo Nacional

Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

Conclusión 46

“46. El partido presentó 191 recibos ‘REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA’ que carecen uno o más requisitos del formato tales como: lugar de expedición, fecha, domicilio del beneficiario, clave de elector, descripción de la actividad política realizada, periodo de pago, tipo de campaña o firma del funcionario autorizado; además de omitir presentar la copia de la credencial de elector del beneficiario, por un total de \$831,500.00”.

Conclusión 47

“47. Se utilizaron recibos ‘REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA’; registrados como gasto ordinario que corresponden a gastos de campaña federal mismos que no fueron contabilizados en los Informes de Campaña 2012; por un importe de \$831,500.00”.

Control de Folios REPAP

Conclusión 50

“50. El importe total del formato ‘CF-REPAP-PRD-CEN’ Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas no coincide con la información reportada en los registros contables, específicamente, en la subcuenta ‘RECONOCIMIENTOS X ACT POLITICA’ del Comité Ejecutivo Nacional y no presentar el medio magnético, por \$627,600.00”.

Confirmaciones de Reconocimientos por Actividades Políticas

Conclusión 51

“51. El partido omitió presentar 12 escritos con acuse de recibo de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas o la

documentación que ampare las gestiones por las cuales no se localizaron, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral”.

Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Programa Anual de Trabajo 2012 (PAT)

Conclusión 57

“57. El partido no presentó los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo de Actividades para la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, correspondientes al ejercicio 2012”.

Conclusión 58

58. “El partido omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización, 8 escritos de aviso de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo de Actividades para la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del ejercicio 2012”.

Gastos en Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de la Mujer

Conclusión 59

“59. Se localizaron 3 comprobantes expedidos fuera del ejercicio sujeto de revisión, por un importe de \$61,771.16”.

Gastos en Investigación, Análisis, Diagnóstico y Estudios Comparados

Conclusión 60

“60. Se localizó 1 cheque nominativo que no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$83,632.00”.

Financiamiento destinado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Conclusión 61

“61. El partido no realizó el pago de conceptos vinculados a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$799,387.73”.

Gastos en Campaña Federal

Conclusión 62

“62. El partido omitió presentar el Acuerdo en el cual se le autorizó realizar aportaciones adicionales a la campaña federal de la otrora coalición ‘Movimiento Progresista’, a las establecidas en la cláusula ‘SÉPTIMA’, inciso a) del convenio de coalición, por un excedente de \$95,306,569.28”.

Conclusión 63

“63. El partido presentó un registro contable incorrecto al disminuir la cuenta contable de bancos (balance) en vez de la cuenta ‘Servicios Personales’ (cuenta de resultados) por \$50,000.00, afectando a la cuenta contable ‘Bancos’ con un saldo negativo”.

Conclusión 65

“65. El partido no reconoció los gastos en su operación ordinaria en beneficio de campañas locales, determinados en la revisión de los Informes de Campaña de la otrora coalición ‘Movimiento Progresista’ por \$238,835.00”.

Conclusión 67

“67. El partido no reconoció gastos en su operación ordinaria, específicamente, en el Comité Ejecutivo Nacional, de importes determinados en la revisión de los Informes de Campaña de la otrora coalición ‘Movimiento Progresista’ que no correspondían a gastos de campaña por \$7,757,733.28”.

Conclusión 68

“68. El partido no reconoció en su operación ordinaria la parte proporcional de inserciones en prensa y anuncios espectaculares monitoreados en la campaña federal que beneficiaban a campañas locales, por un importe \$505,639.17 (\$194,654.13+\$310,985.04”).

Conclusión 70

“70. Se determinaron diferencias entre los saldos de campaña federal de la otrora coalición ‘Movimiento Progresista’ y los reportados en la operación ordinaria del Partido de la Revolución Democrática como integrante de dicha coalición por un importe de \$324,642,658.99. Aunado a que el partido no presentó el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la otrora coalición ‘Movimiento Progresista’”.

Gastos en Actividades Específicas

Programa Anual de Trabajo 2012 (PAT)

Conclusión 74

“74. El partido no presentó los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, correspondientes al ejercicio 2012”.

Conclusión 75

“75. El partido omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización, 11 escritos de aviso de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas del ejercicio 2012”.

Gastos en Educación y Capacitación Política

Conclusión 76

“76. Se localizaron 9 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, específicamente el número de serie, por un importe de \$112,625.44”.

Gastos en Investigación Socioeconómica y Política

Conclusión 78

“78. Se localizaron 6 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición, por un importe de \$82,132.86”.

Financiamiento destinado para Actividades Específicas

Conclusión 79

“79. El partido no realizó el pago de conceptos vinculados a Actividades Específicas en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$9,722,126.62”.

Comités Ejecutivos Estatales

Servicios Personales

Conclusión 80

“80. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C., por un importe de \$32,480.00; asimismo, presentó 4 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$125,280.03”.

Conclusión 82

“82. El partido omitió presentar 69 cheques nominativos expedidos a favor de los prestadores de servicios, por un importe de \$661,500.00”.

Órganos Directivos

Conclusión 84

“84. Se localizaron 153 copias de cheques nominativos que carecen de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por un importe de \$1,554,024.60”.

Conclusión 85

“85. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios de un dirigente del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche”.

REPAP (Promoción del Voto) de los Comités Ejecutivos Estatales

Conclusión 86

“86. Se observó que el partido duplicó el registro de una transferencia en especie, realizada a la campaña federal, por un importe de \$234,000.00, lo que derivó que la cuenta ‘REPAP’ (Promoción del voto) reflejara un saldo negativo al 31 de diciembre de 2012, por un importe de -\$234,000.00”.

Conclusión 87

“87. Se localizaron 702 (172 + 530) recibos ‘REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA’ que carecen de la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, específicamente la descripción de la actividad política realizada y tipo de campaña, por un importe de \$3,220,232.00 (\$1,032,000.00 + \$2,188,232.00)”.

Conclusión 88

“88. El partido no contabilizó el gasto por concepto de Reconocimientos por actividades políticas, por un importe de \$2,188,232.00, correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California, Campeche, Chihuahua y Tabasco”.

Conclusión 89

“89. El partido realizó modificaciones al Informe presentado inicialmente, sin que existiera solicitud de la autoridad, reclasificando un gasto por concepto de “Reconocimientos por Actividades Políticas” a la cuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, por un importe de \$345,000.00”.

Materiales y Suministros

Conclusión 90

“90. Se localizaron 2 facturas por concepto de fotocopias, por un importe de \$23,490.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión”.

Servicios Generales

Conclusión 91

“91. El partido omitió presentar 3 (2 + 1) contratos de prestación de servicios, que amparen 2 facturas por concepto de propaganda utilitaria y renta de autobuses, por un importe de \$309,980.00 (\$249,980.00 + \$60,000.00)”.

Conclusión 92

“92. Se localizaron 19 (18 +1) cheques que carecen de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por un monto de \$805,610.21 (\$789,827.21 y \$15,783.00)”.

Conclusión 93

“93. Se localizaron 7 facturas por concepto de servicios informativos, inserciones en prensa y gastos de telefonía, por un importe de \$131,604.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión”.

Conclusión 95

“95. El partido omitió realizar una reclasificación solicitada por la autoridad, por un importe de \$250,000.00”.

Conclusión 96

“96. El partido omitió presentar el informe pormenorizado, las hojas membretadas, el resumen de información y las respectivas muestras (fotografías) de la publicidad utilizada, por un importe de \$48,720.00”.

Transferencias en Especie del Comité Ejecutivo Nacional a Campañas Locales

Conclusión 97

“97. El partido registró una transferencia a la campaña local de Coahuila por \$232,000.00, que correspondió al ejercicio 2011”.

Conclusión 98

“98. El partido omitió presentar las balanzas de comprobación, así como los auxiliares contables correspondientes a la campaña local de Michoacán”.

Transferencias en Especie de los Comités Ejecutivos Estatales a Campañas Locales

Conclusión 99

“99. El partido omitió presentar las muestras que amparen 2 facturas por un importe de \$54,504.00, así como 3 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$661,388.00”.

Conclusión 100

“100. Se localizaron 5 (1 + 4) cheques que carecen de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por un importe de \$997,213.00 (\$750,000.00 + \$247,213.00)”.

Transferencias en Especie de los Comités Ejecutivos Estatales a Campañas Federales

Conclusión 101

“101. El partido omitió presentar 2 recibos internos que amparen las transferencias realizadas, así como 2 contratos de prestación de servicios, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, por un importe de \$60,250.40”.

Conclusión 102

“102. El partido omitió presentar 1 contrato de prestación de servicios, por un importe de \$18,200.00, asimismo presentó 3 cheques que carecen de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’ por un monto de \$77,200.00”.

Confirmación de Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 103

“103. El partido omitió presentar 9 (2+2+3+1+1) escritos con acuse de recibido de los proveedores, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral”.

Conclusión 105

“105. El partido realizó el registro de 14 facturas expedidas por el proveedor PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V., que ampara gastos a favor de las campañas de los entonces candidatos a Presidente, Senador de la República y Diputados Federales de la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por un importe de \$3,028,162.41”.

Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables

Conclusión 107

“107. No coinciden las cifras reportadas en la última versión de la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido contra las cifras determinadas por el personal encargado de la auditoría”.

Conclusión 108

“108. El partido realizó correcciones a su contabilidad sin que existiera solicitud de la autoridad, asimismo omitió presentar el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro”.

Estados Financieros

Conclusión 109

“109. Se observó que las cifras reportadas en los Estados Financieros presentados por el partido, contra los saldos de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, no coinciden”.

Inventario de Activo Fijo

Conclusión 110

“110. El partido presentó la relación de activo fijo sin la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad”.

Conclusión 111

“111. El partido omitió presentar el registro contable de las depreciaciones del activo fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estatales, con excepción de Coahuila y Guanajuato”.

Cuentas por Cobrar

Conclusión 112

“112. El partido no presentó la integración detallada de cuentas por cobrar correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales, por un importe de \$1,750,441.17”.

Conclusión 114

“114. Se localizaron 82 copias de cheques que corresponden a viáticos de personas asignadas a giras del otrora candidato a Presidente de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, que serán acumulados al tope de gastos de campaña, del entonces candidato de la otrora coalición ‘Movimiento Progresista’ por un importe de \$381,009.47, que no fueron reportados en el Informe de Campaña correspondiente.

Pasivos

Conclusión 117

“117. El partido omitió presentar pólizas contables y 2 contratos de crédito celebrados con la Institución Bancaria Afirme por \$10,000,000.00, que amparan créditos obtenidos identificados en los estados de cuenta”.

Conclusión 118

“118. El partido omitió presentar el expediente de 2 proveedores con los cuales realizó operaciones que superan los 5,000 días de salario mínimo, consistente en el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cédula de Identificación Fiscal, así como 2 actas constitutivas”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 4

De la revisión al formato “IA” Informe Anual, se verificó que cumplió con lo establecido en el Reglamento, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la documentación que debió presentar junto con su Informe Anual, se observó que no proporcionó diversa documentación por lo que mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifestaran los activos, pasivos y patrimonio, así como el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 159 y 311 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 de fecha 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que concierne a ‘la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos’, es de considerar que si bien el artículo 311.1.a) del Reglamento, en consonancia con el artículo 83.1.b).IV del Cofipe dispone tal obligación, ésta resulta de cumplimiento incierto. Se trata de una omisión irreparable que, sin

embargo, es meramente formal, no trasciende a la revisión misma, ni ejerce efecto sobre las facultades fiscalizadoras de la Unidad.

Esto es así, porque la disposición normativa pasa por alto que la autorización del auditor externo respecto de las cifras consignadas en el Informe resulta de imposible cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83.1.b).1. del Código comicial, el Informe Anual debe ser presentado a más tardar a los sesenta días de concluido el ejercicio anual. No puede pasar inadvertido que el cierre del ejercicio no refiere un simple dato cronológico sino que implica acciones de registro, determinación de saldos contablese (sic) incluso pago de compromisos contraídos que no se realizan en forma inmediata. En tales condiciones, material y humanamente, el ejercicio de validación y autorización a cargo del auditor externo sólo (sic) puede traducirse en una revisión del todo superficial que no aporta certeza a las cantidades contenidas en el Informe. De ahí que los dictámenes emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos nunca hagan mención de dicho ejercicio y, por el contrario, den cuenta de hallazgos de la propia autoridad que serían menores o inexistentes, en caso que la validación y autorización hubieran resultado de una revisión efectiva.

En atención al requerimiento, se anexan los formatos 'REL-PROM' de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante 2012 y que no fueron pagados en ese ejercicio”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, el partido no dio contestación alguna en el oficio de referencia, en consecuencia; la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 311 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que concierne a la ausencia de firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en el Informe Anual, la asumimos como una omisión irreparable, ya que la norma prescribe que debe acompañar la presentación del informe, no sus enmiendas. Confieso, sin embargo, que no entiendo qué vinculación tiene el concepto de devengación contable’ con dicho tema; pero con independencia de ello insisto en que se trata de un asunto meramente formal, que no trasciende a la revisión misma, ni ejerce efecto sobre las facultades fiscalizadoras de la Unidad.

Respecto a los controles de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas; expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales, anexo encontrará el referido control de folios de recibos de reconocimientos de actividades políticas, expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales en cada entidad federativa.

Por otra parte y en atención a lo requerido se anexa, en forma impresa y en medio magnético, el Estado Consolidado de Situación Patrimonial en el que se manifiestan los activos, pasivos y patrimonio”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la documentación presentada se determinó lo siguiente:

El partido hizo entrega del estado consolidado de situación patrimonial en el que reflejó los activos, pasivos y patrimonio, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Sin embargo, omitió presentar, el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.

En consecuencia, al no presentar el informe detallado de los bienes inmuebles, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 5

De la revisión al formato "IA" Informe Anual, se verificó que cumplió con lo establecido en el Reglamento, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la documentación que debió presentar junto con su Informe Anual, se observó que no proporcionó diversa documentación por lo que mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- La autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 159 y 311 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 de fecha 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que concierne a 'la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos', es de considerar que si bien el artículo 311.1.a) del Reglamento, en consonancia con el artículo 83.1.b).IV del Cofipe dispone tal obligación, ésta resulta de cumplimiento incierto. Se trata de una omisión irreparable que, sin embargo, es meramente formal, no trasciende a la revisión misma, ni ejerce efecto sobre las facultades fiscalizadoras de la Unidad.

Esto es así, porque la disposición normativa pasa por alto que la autorización del auditor externo respecto de las cifras consignadas en el Informe resulta de imposible cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83.1.b).1. del Código comicial, el Informe Anual debe ser presentado a más

tardar a los sesenta días de concluido el ejercicio anual. No puede pasar inadvertido que el cierre del ejercicio no refiere un simple dato cronológico sino que implica acciones de registro, determinación de saldos contablese (sic) incluso pago de compromisos contraídos que no se realizan en forma inmediata. En tales condiciones, material y humanamente, el ejercicio de validación y autorización a cargo del auditor externo sólo (sic) puede traducirse en una revisión del todo superficial que no aporta certeza a las cantidades contenidas en el Informe. De ahí que los dictámenes emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos nunca hagan mención de dicho ejercicio y, por el contrario, den cuenta de hallazgos de la propia autoridad que serían menores o inexistentes, en caso que la validación y autorización hubieran resultado de una revisión efectiva.

En atención al requerimiento, se anexan los formatos 'REL-PROM' de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante 2012 y que no fueron pagados en ese ejercicio”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, conviene señalar que la solicitud corresponde a brindar certeza y supervisión continua durante el periodo sujeto a revisión del registro y control de las transacciones realizadas por los partidos políticos, debiendo guardar probidad en los mismos.

Ahora bien, en relación al plazo de los sesenta días para la presentación del Informe Anual, es importante precisar que las operaciones que realizan los partidos políticos deben cumplir con el registro diario y cronológico, debiendo ser reconocidas contablemente en su totalidad (Postulado básico NIF-A-2 “Devengación Contable”) en el momento que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables, por lo que la respuesta del partido se considera insatisfactoria, en virtud de que la normatividad es clara al señalar que las cifras presentadas en su Informe Anual deben ser avaladas mediante la autorización y firma del auditor externo, debidamente acreditado y certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en consecuencia, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido el mismo día por el partido, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 311 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que concierne a la ausencia de firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en el Informe Anual, la asumimos como una omisión irreparable, ya que la norma prescribe que debe acompañar la presentación del informe, no sus enmiendas. Confieso, sin embargo, que no entiendo qué vinculación tiene el concepto de devengación contable’ con dicho tema; pero con independencia de ello insisto en que se trata de un asunto meramente formal, que no trasciende a la revisión misma, ni ejerce efecto sobre las facultades fiscalizadoras de la Unidad.

Respecto a los controles de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas; expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales, anexo encontrará el referido control de folios de recibos de reconocimientos de actividades políticas, expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales en cada entidad federativa.

Por otra parte y en atención a lo requerido se anexa, en forma impresa y en medio magnético, el Estado Consolidado de Situación Patrimonial en el que se manifiestan los activos, pasivos y patrimonio”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la documentación presentada se determinó lo siguiente:

En relación a la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que si bien es cierto que la carencia de este requisito no ejerce efecto alguno sobre las facultades de la fiscalización, si es un

instrumento que brinda certeza y supervisión continua durante el periodo sujeto a revisión del registro y control de las transacciones realizadas por los partidos políticos, debiendo guardar probidad en los mismos, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 6

Al verificar las sumas reportadas en la segunda versión del formato "IA" Informe Anual, punto I. Ingresos, específicamente en la suma total, se observó que no se consideró el importe del punto 5. "Autofinanciamiento". A continuación se detalla el caso en comento:

RUBRO	IMPORTE SEGÚN:		
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL	AUDITORÍA	DIFERENCIA
I INGRESOS			
1. Saldo Inicial	\$23,222,586.54	\$23,222,586.54	
2. Financiamiento Publico	690,780,813.06	690,780,813.06	
3. Financiamiento por Militantes	691,320,463.99	691,320,463.99	
4. Financiamiento de Simpatizantes	32,564,645.59	32,564,645.59	
5. Autofinanciamiento	0.00	142,626.00	-142,626.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros	1,191,383.21	1,191,383.21	
7. Transferencias de Recursos no Federales	109,308,743.00	109,308,743.00	
TOTAL	\$1,548,388,635.39	\$1,548,531,261.39	-142,626.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, de tal forma que el importe del Punto 5 "Autofinanciamiento", coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la observación consistente en la omisión del importe del rubro ‘autofinanciamiento’, me permito manifestarle que el monto de -\$142,626.00 de ‘Autofinanciamiento’ se incluyó en el formato ‘IA’ Informe Anual. Dicha partida corresponde a la Venta de Equipo de Transporte, el cual se encuentra su registro en la Balanza de Comprobación en la cuenta contable 4-42-420-4212 ‘Ingresos por Otros Eventos’ subcuenta ‘Venta de Equipo de Transporte’. Atento a lo requerido, lo anterior se proporciona en medios impreso y magnético”.

De la revisión a la documentación presentada, consistente en una nueva versión del formato “IA” Informe Anual, se observó que consideró en el gran total el importe del punto 5. “Autofinanciamiento”, por lo que al verificar las sumas aritméticas se constató que coinciden, razón por la cual la observación se consideró atendida.

Sin embargo, mediante escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión de su formato “IA” Informe Anual, así como de su balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, por lo que al comparar los importes reportados en la nueva versión del formato “IA” Informe Anual, punto I. Ingresos, específicamente en el punto 5. “Autofinanciamiento”, contra los saldos balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

RUBRO	IMPORTE SEGÚN:		
	FORMATO “IA” INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACIONAL AL 31-12-12 AUDITORÍA	DIFERENCIA
I INGRESOS			
5. Autofinanciamiento	\$142,626.00	\$160,684.35	\$18,058.35

Por lo tanto, al realizar modificaciones al formato del Informe Anual que no coincide con los saldos reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en la última versión de su formato “IA” Informe Anual, específicamente en el punto 5. “Autofinanciamiento”, contra los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012

determinada por auditoría por un monto de \$18,058.35, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 7

Adicionalmente, al comparar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, apartado I. Ingresos, específicamente en el punto 7. "Transferencias de Recursos no Federales", contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza consolidada determinada por auditoría, se observó que no coinciden como se detalla a continuación.

RUBRO	IMPORTE SEGÚN:	
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12
I. INGRESOS		
7. Transferencias de Recursos no federales	\$109,308,743.00	\$0.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, de tal forma que lo reportando en el Punto 7. "Transferencias de Recursos no Federales" coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que hace a la falta de coincidencia entre la balanza consolidada determinada por auditoría y las cifras reportadas en el formato 'IA' Informe Anual, apartado I. Ingresos, el punto 7. 'Transferencias de Recursos no Federales', se aplicaron las enmiendas correspondientes, lo que se refleja en el formato 'IA' Informe Anual, mismo que se anexa".

Al respecto, el partido presentó una nueva versión de su formato "IA" Informe Anual, por lo que al comparar las cifras reportadas en el apartado I. Ingresos, específicamente en el punto 7. "Transferencias de Recursos no Federales", contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza consolidada determinada por auditoría, se observó que continuaban sin coincidir como se detalla a continuación.

RUBRO	IMPORTE SEGÚN:	
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12
II. INGRESOS		
7. Transferencias de Recursos no federales	\$108,161,979.75	\$0.00

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión del formato "IA" Informe Anual, en la que se constató que lo reportando en el Punto 7. "Transferencias de Recursos no Federales" coincide con lo reflejado en sus registros contables, por tal razón, la observación se consideró atendida sobre este punto.

Sin embargo, de la revisión al formato "IA" Informe Anual en comento, se observó que en el apartado I. Ingresos modificó dicho formato, adicionando un renglón como Punto 8. "Otros Ingresos"; cabe señalar que el importe corresponde a las transferencias que realizó el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales e Institutos y Fundaciones. A continuación se detalla el caso en comento:

FORMATO "IA" INFORME ANUAL SEGÚN	
REGLAMENTO	PARTIDO (Séptima Versión)
RUBRO	RUBRO
I INGRESOS	I INGRESOS
1 Saldo Inicial	1 Saldo Inicial
2 Financiamiento Público	2 Financiamiento Público
Para Actividades Operación Ordinaria.	Para Actividades Operación Ordinaria.
Para Gastos de Campaña	Para Gastos de Campaña
Para Actividades Específicas	Para Actividades Específicas
3 Financiamiento por los Militantes	3 Financiamiento por los Militantes
Efectivo	Efectivo
Operación Ordinaria	Operación Ordinaria
Campaña Federal	Campaña Federal
Especie	Especie
Operación Ordinaria	Operación Ordinaria
Campaña Federal	Campaña Federal
4 Financiamiento de Simpatizantes	4 Financiamiento de Simpatizantes
Efectivo	Efectivo
Operación Ordinaria	Operación Ordinaria
Campaña Federal	Campaña Federal
Especie	Especie
Operación Ordinaria	Operación Ordinaria
Campaña Federal	Campaña Federal
5 Autofinanciamiento	5 Autofinanciamiento

FORMATO "IA" INFORME ANUAL SEGÚN			
	REGLAMENTO		PARTIDO (Séptima Versión)
6	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	6	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos
	Operación Ordinaria		Operación Ordinaria
	Campaña Federal		Campaña Federal
7	Transferencias de Recursos no Federales	7	Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)
		8	Otros Ingresos

En consecuencia, al no apegarse al formato anexo al Reglamento para estos efectos, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 274, en relación con el 21 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización, se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Conclusión 8

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la cuenta contable "Aportación de Militantes Op" reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-1" DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
3.- Financiamiento por los Militantes (Operación Ordinaria)	\$18,474,458.26	\$18,474,458.26	\$691,293,692.59
➤ En efectivo (CEN)	15,691,218.72		
➤ En Especie	2,784,239.54		
Comités Estatales			
Instituto	0.00		
Campaña Federal	672,819,234.33		
TOTAL	\$691,293,692.59	\$18,474,458.26	\$691,293,692.59

Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación".

Cabe señalar que en el caso de Campaña Federal, se debió haber reportado únicamente lo correspondiente a las aportaciones del Partido de la Revolución

Democrática y no el total de lo reportado por la otrora coalición “Movimiento Progresista”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato “IA” Informe Anual, debidamente corregido, reportando en el Punto 3 “Financiamiento por los Militantes”; “efectivo” “Operación Ordinaria”, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el formato “IA” Informe Anual, así como sus Anexos sin firma del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“En atención a lo observado en el punto 3 de este apartado, se efectuaron las correcciones pertinentes al formato IA’ Informe Anual 2012, mismo que se anexa al presente impreso y en medio magnético”.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/571/2013 del 24 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mes y año, el partido presentó una nueva versión del formato “IA” Informe Anual, así como sus anexos debidamente firmados por Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Sin embargo, de la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato “IA-1” Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, contra los saldos de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, específicamente de la cuenta contable “Aportación de Militantes Op”, reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	FORMATO "IA-1" DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
3.- Financiamiento por los Militantes (Operación Ordinaria)	\$691,320,463.99	\$18,501,229.66	\$691,320,463.99
En efectivo (CEN)	15,716,990.12	15,716,990.12	\$18,501,229.66
En Especie	2,784,239.54	2,784,239.54	0.00
Campaña Federal			
En efectivo	190,418,551.05		672,819,234.33
En Especie	482,400,683.28		

Cabe señalar que en el caso de Campaña Federal, se debió haber reportado únicamente lo correspondiente a las aportaciones del Partido de la Revolución Democrática y no el total de lo reportado por la otrora coalición "Movimiento Progresista".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, reportando en el Punto 3. "Financiamiento por los Militantes"; "efectivo" "Operación Ordinaria", de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El formato IA' Informe Anual a que se alude en los puntos anteriores, incluye también las correcciones solicitadas en lo que corresponde al Punto 3. Financiamiento por los Militantes'; efectivo' Operación Ordinaria', de modo que coincide con lo reflejado en los registros contables".

De la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, contra los saldos de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012,

específicamente de la cuenta contable “Aportación de Militantes Op”, reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que aun cuando coinciden continúan reportando la totalidad de las aportaciones de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO “IA-1” DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	FORMATO “IA” INFORME ANUAL 2012
3.- Financiamiento por los Militantes (Operación Ordinaria)	\$691,178,527.69	\$18,359,293.36	\$691,178,527.69
En efectivo (CEN)	15,575,053.82	15,575,053.82	\$15,575,053.82
En Especie	2,784,239.54	2,784,239.54	2,784,239.54
Campaña Federal			
En efectivo	190,418,551.05		190,418,551.05
En Especie	482,400,683.28		482,400,683.28

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó la séptima versión del formato “IA” Informe Anual, observándose que al comparar las cifras reportadas en el Punto 3. “Financiamiento por los Militantes”, el formato “IA-3” Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, contra los saldos de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, específicamente de la cuenta contable “Aportación de Militantes Op”, reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que no coinciden y continúan reportando la totalidad de las aportaciones de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, como se detalla a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO “IA-1” DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	FORMATO “IA” INFORME ANUAL 2012
3.- Financiamiento por los Militantes (Operación Ordinaria)	\$899,703,100.42	\$15,575,053.82	\$691,178,527.69
En efectivo (CEN)	224,099,626.55	15,575,053.82	\$15,575,053.82
En Especie	2,784,239.54	2,784,239.54	2,784,239.54
Campaña Federal			
En efectivo	190,418,551.05	0.00	190,418,551.05
En Especie	482,400,683.28	0.00	482,400,683.28

En consecuencia, al no coincidir los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual, específicamente en el Punto 3. "Financiamiento por los Militantes"; contra los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta contable "Aportación de Militantes Op", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 9

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, contra los saldos al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta contable "Aportación de Simpatizantes Op." reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-2" DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
4.- Financiamiento de Simpatizantes (Operación Ordinaria). (CEN)	\$8,067,703.36		\$32,564,645.59
> En efectivo	1,847,308.00	\$1,847,308.00	
> En Especie	6,220,395.36		
Comités Estatales	0.00		
Instituto	0.00		
Campaña Federal	24,496,942.23	-30,717,337.59	
TOTAL	\$32,564,645.59	-\$28,870,029.59	\$32,564,645.59

Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido, reportando en el Punto 4. "Financiamiento de Simpatizantes"; "Efectivo" "Operación Ordinaria", de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el formato "IA" Informe anual, así como sus Anexos sin firma del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

No obstante lo anterior, mediante escrito de alcance SAFyPI/571/2013 del 24 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mes y año, el partido presentó el formato "IA" Informe Anual, así como sus anexos debidamente firmados por Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

De la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza de comprobación de la cuenta contable "Aportación de Simpatizantes Op" reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN Al 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-2" DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL
4.- Financiamiento de Simpatizantes (Operación Ordinaria). (CEN)	\$32,564,645.59	\$8,067,703.36	\$32,564,645.59
En efectivo	1,847,308.00	8,067,703.36	8,067,703.36
En Especie	6,220,395.36	0.00	0.00
Campaña Federal			
➤ Efectivo	0.00	0.00	0.00
➤ Especie	24,496,942.23	0.00	24,496,942.23

Cabe señalar que en el caso de Campaña Federal, se debió haber reportado únicamente lo correspondiente a las aportaciones del Partido de la Revolución Democrática y no el total de lo reportado por la otrora coalición "Movimiento Progresista".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El formato “IA” Informe Anual, debidamente corregido, reportando en el Punto 4. “Financiamiento de Simpatizantes”; “efectivo” “Operación Ordinaria”, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IA-2” Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio de referencia apunta una discrepancia entre las cifras reportadas en el formato ‘IA-2’ Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, contra los saldos que al 31 de diciembre de 2012 registró la cuenta contable denominada ‘Aportación de Simpatizantes Op.’ reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno. Al efecto, se aplicaron correcciones al Punto 4. ‘Financiamiento de Simpatizantes’; ‘efectivo’ ‘Operación Ordinaria’ del formato ‘IA’ Informe Anual. Consecuentemente, se anexa también, en forma impresa y en medio magnético, el formato c, debidamente corregido y coincidente con lo reflejado en los registros contables”.

De la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato “IA-2” Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza de comprobación de la cuenta contable “Aportación de Simpatizantes Op” reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que coinciden como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AI 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-2" DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL
4.- Financiamiento de Simpatizantes (Operación Ordinaria). (CEN)	\$32,564,645.59	\$8,067,703.36	\$32,564,645.59
En efectivo	1,847,308.00	1,847,308.00	1,847,308.00
En Especie	6,220,395.36	6,220,395.36	6,220,395.36
Campaña Federal			
➤ Efectivo	0.00	0.00	0.00
➤ Especie	24,496,942.23	0.00	24,496,942.23

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión de su formato "IA" Informe Anual, por lo que al comparar las cifras reportadas en nueva versión del formato "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, contra los saldos al 31 de diciembre de 2012 de la balanza de comprobación de la cuanta contable "Aportación de Simpatizantes Op", reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AI 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-2" DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	FORMATO "IA" INFORME ANUAL
4.- Financiamiento de Simpatizantes (Operación Ordinaria). (CEN)	\$51,439,993.83	\$8,067,703.36	\$32,564,645.59
En efectivo	9,733,819.80	1,847,308.00	1,847,308.00
En Especie	17,209,231.80	6,220,395.36	6,220,395.36
Campaña Federal			
➤ Efectivo	0.00	0.00	0.00
➤ Especie	24,496,942.23	0.00	24,496,942.23

En consecuencia, al no coincidir los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual, en el Punto 4. "Financiamiento de Simpatizantes Op"; "efectivo" "Operación Ordinaria" y "Campaña Federal", contra los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 10

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-3", "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento", contra los saldos al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta

contable “Autofinanciamiento” reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO “IA-3” DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	FORMATO “IA” INFORME ANUAL 2012
5.- Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento			
Ingresos por Otros Eventos	\$142,626.50		
Otros Ingresos	15,365.62		
TOTAL	\$157,992.12	\$142,626.50	\$142,626.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El formato “IA” Informe Anual, debidamente corregido, reportando en el Punto 5. “Autofinanciamiento”, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la observada falta de coincidencia entre las cifras reportadas en el formato ‘IA-3’ Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento’ y los saldos de la cuenta contable ‘Autofinanciamiento’ al 31 de diciembre de 2012, registrados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, las correcciones correspondientes al rubro Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes se reflejan en el multirreferido formato ‘IA’ Informe Anual del ejercicio 2012. Consecuentemente, se

proporciona también el formato 'IA-3' Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, con las enmiendas del caso".

De la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento", contra los saldos al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta contable "Autofinanciamiento" reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-3" DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
5.- Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento			
Ingresos por Otros Eventos	\$142,626.50		
Otros Ingresos	15,365.62		
TOTAL	\$157,992.12	\$142,626.50	\$142,626.50

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión del formato "IA" Informe Anual, por lo que al comparar las cifras reportadas en la séptima versión del formato "IA" Informe Anual, específicamente en el Punto 5. "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento", contra los saldos al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta contable "Autofinanciamiento" reportados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)	FORMATO "IA-3" DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012
5.- Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento		\$142,626.50	\$142,626.50
Ingresos por Otros Eventos	\$142,626.50		
Otros Ingresos	18,057.85		
TOTAL	\$160,684.35	\$142,626.50	\$142,626.50

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, contra lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 11

Al cotejar las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	FORMATO IA-5 "DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS"	"DETALLE DE TRANSFERENCIAS (EFECTIVO Y ESPECIE)	SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)*
A Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.			
1.- A los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido	\$75,330,721.05	\$78,495,967.09	\$75,330,721.05
2.- A sus Organizaciones Adherentes o Institutos Similares	10,913,024.21	6,022,605.25	10,913,023.21
C Transferencias a Campañas Electorales Locales			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	2,480,199.28	535,000.00	50,885.61
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	0.00	508,814.48	2,429,313.67
D. Transferencias a Campañas Electorales Federales.			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	9,861,181.84	0.00	9,861,181.84
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	5,020.60	0.00	5,020.60

* Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reportado en sus registros contables, en medios impreso y magnético.
- El Detalle de Transferencias Internas, en específico, de los puntos A., C. y D, debidamente corregidos, de tal forma que coincidiera con lo reportado en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el formato "IA" Informe Anual, así como sus Anexos sin firma del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/571/2013 del 24 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mes y año, el partido presentó el formato "IA" Informe anual, así como sus anexos debidamente firmados por el Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Sin embargo, de la revisión a las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	FORMATO IA-5 "DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS"	"DETALLE DE TRANSFERENCIAS (EFECTIVO Y ESPECIE)	SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)
A Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.			
1.- A los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido	\$75,581,481.05	\$77,069,830.87	\$75,581,481.05
2.- A sus Organizaciones Adherentes o Institutos Similares	10,913,024.21	10,913,024.21	10,913,023.21
C Transferencias a Campañas Electorales Locales			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	2,480,199.28	50,885.61	50,885.61
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	0.00	0.00	2,429,313.67
D. Transferencias a Campañas Electorales Federales.			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	1,552,703.00	0.00	3,508,581.84
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	2,135,878.84	0.00	0.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al que presentara lo siguiente:

- El formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reportado en sus registros contables, en medios impreso y magnético.
- El Detalle de Transferencias Internas, en específico, de los puntos A., C. y D, debidamente corregidos, de tal forma que coincidiera con lo reportado en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que concierne a las correcciones solicitadas en el oficio que se contesta al formato ‘IA-5’ Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se registra en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, anexo sírvase encontrar el formato ‘IA-5’ Detalle de Transferencias Internas, con correcciones específicas a los puntos A., C. y D, así como el requerido detalle de las mismas”.

Al verificar las cifras reportadas el en formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	FORMATO IA-5 “DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS”	“DETALLE DE TRANSFERENCIAS (EFECTIVO Y ESPECIE)	SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)
A Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.			
1.- A los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido	\$79,105,014.29	\$79,105,014.29	\$80,405,014.29
2.- A sus Organizaciones Adherentes o Institutos Similares	10,455,626.50	10,455,626.50	10,953,900.21
C Transferencias a Campañas Electorales Locales			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	285,117.61	285,117.61	285,117.61
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	2,429,313.67	2,429,313.67	2,429,313.67

CONCEPTO	FORMATO IA-5 "DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS"	"DETALLE DE TRANSFERENCIAS (EFECTIVO Y ESPECIE)	SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)
D. Transferencias a Campañas Electorales Federales.			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	3,754,581.84	3,754,581.84	3,520,581.84
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	300,000.00	300,000.00	0.00

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión del formato "IA" Informe anual, así del formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, que al comparar contra las cifras reportadas en sus detalles respectivos; así como, lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	FORMATO IA-5 "DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS"	"DETALLE DE TRANSFERENCIAS (EFECTIVO Y ESPECIE)	SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA) *
A Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.			
1.- A los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido	\$79,213,340.33	\$79,213,340.33	\$79,196,021.29
2.- A sus Organizaciones Adherentes o Institutos Similares	10,463,418.50	10,463,418.50	10,463,418.50
C Transferencias a Campañas Electorales Locales			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	285,117.61	285,117.61	225,000.00
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	2,654,313.67	2,429,313.67	2,714,431.28
D. Transferencias a Campañas Electorales Federales.			
1.- Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente.	\$329,544,992.88	313,112,603.81	318,857,735.25
2.- De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del partido.	5,740,110.84	300,000.00	0.00

* Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación".

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el

artículo 273, numeral 1 inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 12

Al verificar las cifras reportadas en los formatos "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 INCISO A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)			
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS DE PRECAMPAÑA	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO 2012 *	TOTAL
\$458,134,504.90	\$458,174,188.25	\$28,813,052.63	\$1,417,082.47	\$488,404,323.35

Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación", adicionalmente, el importe de las adquisiciones de activo fijo corresponde a lo reportado en la "Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012" presentada por su partido.

Fue conveniente señalar, que las adquisiciones de Activo Fijo realizadas en el ejercicio 2012, se debieron registrar en el rubro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización, por lo que para efectos de la presentación del Informe Anual, debió reportarse como gastos de operación ordinaria, e incluirse en el formato "IA" Informe Anual 2012.

Adicionalmente, el partido debió reportar en su Informe Anual, los gastos correspondientes a la precampaña federal de 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual del ejercicio 2012, debidamente corregido, registrando en el rubro Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes de tal forma que coincidiera con lo reportado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el formato "IA" Informe Anual, así como sus anexos sin firma del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/571/2013 del 24 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mes y año, el partido presentó el formato "IA" Informe anual, así como sus anexos debidamente firmados por el Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Sin embargo, al verificar las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, como se detalla a continuación:

FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 INCISO A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)			
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS DE PRECAMPAÑA	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO 2012 *	TOTAL
\$482,410,306.71	\$482,661,999.41	\$28,813,052.63	\$1,417,082.47	\$512,892,134.51

Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de "Balanzas de comprobación", adicionalmente, el importe de las adquisiciones de activo fijo corresponde a lo reportado en la "Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012" presentada por su partido.

Fue preciso señalar que para la integración del importe total de los gastos de operación ordinaria, el partido debió de considerar los conceptos señalados en el formato IA-6 "Detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes", según corresponda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El formato "IA" Informe Anual del ejercicio 2012, debidamente corregido, registrando en el rubro Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes de tal forma que coincidiera con lo reportado en sus registros contables, en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las cifras reportadas en los formatos ‘IA’ Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, y su falta de coincidencia con el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se aplicaron los ajustes solicitados, para reflejarse correctamente en el rubro correspondiente del formato ‘IA’ Informe Anual del ejercicio 2012 que en atención a diversos puntos de este apartado se anexa al presente”.

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, como se detalla a continuación:

FORMATO “IA” INFORME ANUAL 2012 INCISO A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)			
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS DE PRECAMPAÑA	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO 2012 *	TOTAL
\$540,317,061.74	\$497,243,858.27	\$28,904,722.28	\$1,491,790.47	\$527,640,371.02

Nota: Se consideran los saldos determinados por auditoría, toda vez que existen diferencias en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido, observación que se encuentra detallada en el apartado de “Balanzas de comprobación”, adicionalmente, el importe de las adquisiciones de activo fijo corresponde a lo reportado en la “Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012” presentada por su partido.

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión del formato “IA” Informe Anual, así como de sus anexos, por lo que al verificar las cifras reportadas en la nueva versión de los formatos “IA” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, se observó que continúan sin coincidir, quedando no subsanada la observación, las diferencias se detallan a continuación:

FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 INCISO A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 (SEGÚN AUDITORÍA)			
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS DE PRECAMPAÑA	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO 2012 *	TOTAL
\$539,987,456.81	496,506,893.08	\$28,904,722.28	\$1,955,118.31	\$527,366,733.67

Cabe señalar que la diferencia se integra como a continuación se detalla:

RUBRO	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 INCISO A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12- 2012	DIFERENCIA
Servicios Personales	\$216,593,526.15	\$213,995,573.67	\$2,597,952.48
Gastos en Fundaciones o Institutos De Investigación	10,486,098.50	0.00	10,486,098.50
Activo Fijo	1,491,790.47	\$1,955,118.31	-463,327.83
TOTAL	\$228,571,415.12	\$215,950,691.98	\$12,620,723.15

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización

Conclusión 13

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los importes reflejados, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, así como, en los detalles de Gastos presentados se observó que no coincidían como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		
	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS EN SUS RELACIONES	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-2012 (AUDITORÍA)
SERVICIOS PERSONALES	\$183,606,029.85	\$204,891,819.84	\$204,891,819.84
MATERIALES Y SUMINISTROS	14,871,651.40	22,399,627.92	22,390,591.27
SERVICIOS GENERALES	180,422,682.54	219,363,133.50	219,363,133.50
GASTOS FINANCIEROS	4,016,295.48	4,157,407.72	4,157,407.72
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (*) (1)	0.00	0.00	1,417,082.47
GASTOS DE PRECAMPAÑA (1)	0.00	0.00	28,813,052.63
TOTAL	\$382,916,659.27	\$450,811,988.98	\$481,033,087.43

* Nota: El importe corresponde a lo reportado en la "Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012" presentada por el partido.

Adicionalmente, por lo que corresponde a los conceptos señalados con **(1)** en el cuadro que antecede, se observó que el partido no se apegó al formato establecido en el Reglamento de Fiscalización, debido a que no se incluyeron en el formato respectivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reportado en el Informe Anual, así como en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de forma impresa y en medio magnético.
- El detalle de los gastos que integran por concepto el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregidos, de tal forma que coincidiera con el citado formato, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el punto (11) del instructivo del formato antes señalado, incluido en el Reglamento en cita.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el formato “IA” Informe Anual, así como sus anexos sin firma del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/571/2013 del 24 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 de junio de 2013, el partido presentó el formato “IA” Informe anual, así como, sus anexos debidamente firmados por el Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.

Sin embargo, del análisis a las cifras reportadas en el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes presentado, contra los importes reflejados, en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012

determinada por auditoría, así como en los detalles de Gastos presentados, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		
	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS EN SUS RELACIONES	FORMATO "IA"6 DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-2012 (AUDITORÍA)
SERVICIOS PERSONALES	\$238,354,676.98	\$217,322,923.13	\$217,517,799.83
MATERIALES Y SUMINISTROS	15,705,993.58	23,224,933.40	23,224,933.40
SERVICIOS GENERALES	188,008,790.48	224,279,283.31	227,168,922.21
GASTOS FINANCIEROS	4,028,790.17	7,547,007.49	7,547,007.49
GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.		2,832,822.90	
GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES		7,599,041.53	7,599,041.53
OTROS		-395,705.05	-395,705.05
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (*)	0.00	0.00	1,417,082.47
GASTOS DE PRECAMPANA	0.00	0.00	28,813,052.63
TOTAL	\$446,098,251.21	\$482,410,306.71	\$510,108,367.38

* Nota: El importe corresponde a lo reportado en la "Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012" presentada por su partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reportado en el Informe Anual, así como en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de forma impresa y en medio magnético.
- El detalle de los gastos que integran por concepto el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregidos, de tal forma que coincidiera con el citado formato, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273, 274 y 310, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el punto (11) del instructivo del formato antes señalado, incluido en el Reglamento en cita.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las cifras reportadas en el formato ‘IA-6’ Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y su correspondencia con los montos reflejados, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, así como con los detalles de Gastos presentados, me permito remitir anexo el formato ‘IA-6’ Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético, así como el detalle enmendado de los gastos que por concepto integran el formato ‘IA-6’ Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes”.

Del análisis a las cifras reportadas en la nueva versión del formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los importes reflejados, en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, así como en los detalles de Gastos presentados, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		
	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS EN SUS RELACIONES	FORMATO “IA”6 DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-2012 (AUDITORÍA)
SERVICIOS PERSONALES	\$217,424,347.82	\$217,424,347.82	\$215,716,318.43
MATERIALES Y SUMINISTROS	23,331,206.61	23,331,206.61	23,331,206.61
SERVICIOS GENERALES	233,246,682.52	233,246,682.52	233,185,992.80
GASTOS FINANCIEROS	4,163,835.99	4,163,835.99	4,163,835.99
GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	0.00	0.00	0.00
GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES		8,460,852.83	8,008,507.72
OTROS GASTOS	12,837,722.28	12,837,722.28	12,837,722.28
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (*)	0.00	1,491,790.47	\$1,955,118.31
GASTOS DE PRECAMPAÑA	0.00	28,904,722.28	28,904,722.28
TOTAL	\$478,166,072.94	\$529,861,160.80	\$528,103,424.42

* Nota: El importe * Nota Nota (*) El importe corresponde a lo reportado en la “Relación de Activo Fijo adquirido en el ejercicio 2012” presentada por su partido

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión del formato “IA” Informe Anual, así como del formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, por lo que al comparar la cifras reportadas, contra los saldos reflejados, en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, así como en los detalles de Gastos presentados, se observó que continúan sin coincidir, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		
	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS EN SUS RELACIONES	FORMATO "IA"6 DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-2012 (AUDITORÍA)
SERVICIOS PERSONALES	\$216,593,526.15	\$216,593,526.15	\$213,995,573.67
MATERIALES Y SUMINISTROS	23,331,207.21	23,331,207.21	23,331,207.21
SERVICIOS GENERALES	232,176,151.13	232,176,151.13	232,176,151.13
GASTOS FINANCIEROS	4,163,835.99	4,163,835.99	4,163,835.99
GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	0.00	0.00	0.00
GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	0.00	10,486,098.50	0.00
GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	0.00	10,002,128.36	10,002,128.36
OTROS GASTOS	12,837,996.72	12,837,996.72	13,242,117.64
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (*)	0.00	1,491,790.47	\$1,955,118.31
GASTOS DE PRECAMPANA	28,904,722.28	28,904,722.28	28,904,722.28
TOTAL	\$518,007,439.48	\$539,987,456.81	\$527,770,854.59

En consecuencia, al no coincidir los saldos reflejados el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como en los detalles de Gastos presentados, contra los saldos determinados en la balanza de comprobación consolidada el 31 de diciembre de 2012 por auditoría, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización, y con el punto (11) del instructivo del formato antes señalado, incluido en el Reglamento de la materia.

Derivado de lo anterior, al no coincidir las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual con lo registrado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012; para la integración de los rubros se consideran los reflejados en las referidas balanzas, de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
II. EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$525,411,615.36	56.63
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		375,926,664.63	40.52
C) Gastos por Actividades Específicas		24,693,137.28	2.66
Educación y Capacitación Política	\$11,514,560.75		
Investigación Socioeconómica y Política	10,246,124.92		
Tareas Editoriales	2,932,451.61		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		1,738,724.56	0.19
E) Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL		\$927,770,141.83	100

Conclusión 18

De la verificación a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental 54 recibos “RMEF-PRD-CEN” de Aportaciones de Militantes en Efectivo, los cuales carecían de la firma del aportante. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6223/13.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” de Aportaciones de Militantes en Efectivo citados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6223/13, debidamente firmado por el aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 237 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se alude a que ‘...se localizaron pólizas que presentan como soporte documental 54 recibos ‘RMEF-PRD-CEN’ de Aportaciones de Militantes en Efectivo, los cuales carecen de la firma del aportante’. Al respecto es de insistir en el mecanismo de recolección de cuotas de diputados. La omisión que se observa en los 54 recibos que nuevamente se anexan en la carpeta 2 bajo el rubro ANEXO1, resulta de lo expresado en el punto 1 de este mismo apartado. Se trata en todos los casos de militantes que ocuparon el cargo de diputados federales en la anterior legislatura. El origen de los recursos captados y de los que dan cuenta los recibos que se reprochan no deja lugar a dudas, pues corresponden con la voluntad, peculio y disposición al cumplimiento de la obligación estatutaria de los entonces diputados. La dispersión geográfica de los domicilios de cada uno de ellos hace en extremo onerosa la subsanación. Sin embargo, el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la certeza del legal origen de los recursos, se encuentra

debidamente protegido, por lo que la falta de firma en los recibos constituye un hecho ciertamente menor que no genera, en términos de derecho sancionador electoral, riesgo alguno.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que corresponde a aportaciones de cuotas de diputados y debido a la dispersión geográfica de los domicilios de cada uno de ellos, resulta difícil la recolección de las firmas de dichos folios, esto no lo exime de la obligación de presentar los recibos debidamente requisitados, razón por la cual, la observación se considera no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” de Aportaciones de Militantes en Efectivo citados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6223/13, debidamente firmado por el aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 237 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se observa que se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental 54 recibos ‘RMEF-PRD-CEN’ de Aportaciones de Militantes en Efectivo, que carecían de la firma del aportante. Sobre el particular, es de insistir en que la dispersión geográfica de los domicilios de cada uno de los aportantes ha hecho infructuosas las gestiones para recabar las respectivas firmas en los recibos. Anexamos, sin embargo, los recibos ‘RMEF-PRD-CEN’ de Aportaciones de Militantes en Efectivo solicitados en el Anexo 1”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la dispersión geográfica de los domicilios de cada uno de los

aportantes ha hecho infructuosas las gestiones para recabar las respectivas firmas en los recibos, esto no lo exime de la obligación de presentar los recibos debidamente requisitados, razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$433,684.72

En consecuencia, al presentar 54 recibos “RMEF-PRD-CEN” de Aportaciones de Militantes en Efectivo, que carecen de la firma del aportante, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Conclusión 19

- **\$33,450.80**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, que amparaban aportaciones en efectivo, las cuales por sí solas excedieron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$12,466.00 (200 x \$62.33), por lo que debían efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y provenir de la cuenta personal del aportante o, bien, a través de transferencia electrónica interbancaria; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques o, en su caso, los comprobantes de las transferencias electrónicas. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	
PI-000CM1/10-12 (*)	3584	22-09-12	Roldán Benítez Alejandra	\$17,767.00	(2)
PI-00CM23/11-12 (*)	3896	18-10-12	Camacho Solís Víctor Manuel	15,683.80	(1)
PI-00CM24/11-12 (*)	3947	16-11-12	De la Peña Gómez Angélica	15,683.80	(3)
PI-00CM50/12-12	3949	16-11-12	Demedicis Hidalgo Fidel	15,683.80	(1)
TOTAL				\$64,818.40	

De las pólizas señaladas con (*) en la columna “Referencia Contable”, sólo presentó copia de las fichas de depósito; sin embargo, no se identificaba la cuenta del aportante.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques expedidos a nombre del partido o, en su caso, los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviniera de una cuenta personal del aportante, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto de la observación consistente en la falta de cheques o comprobantes de transferencia electrónica de aportaciones registradas en cuatro pólizas, anexo en la carpeta marcada con el número 2 sírvase encontrar las pólizas PI-000CM1/10-12, PI-000CM23/11-12, PI-000CM24/11-12 y PI-000CM50/12-12, acompañadas en cada caso del recibo partidista, las fichas de depósito y los estados de cuenta del PRD, en los que se identifica el uso de cheques para la realización de dichas aportaciones. En lo que hace a la copia de los respectivos cheques, como se acredita con los dos oficios que se anexan, las hemos solicitado al Banco sin que al momento tengamos respuesta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta las pólizas inicialmente observadas y copia de las fichas de depósito en las que se identificó que amparan el depósito “salvo buen cobro” (cheques), esta autoridad no pudo constatar que los recursos provinieran de la cuenta personal de los aportantes citados en el cuadro anterior; por lo tanto, al omitir presentar las copias de los cheques expedidos a nombre de su instituto político y la cuenta del aportante, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques expedidos a nombre del partido, en los cuales se identificara que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación con la cuenta ‘Financiamiento Privado’, subcuenta ‘Aportaciones de Militantes en Efectivo’, se observan recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo ‘RMEF-PRD-CEN’, excedían el tope de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de los que no se localizaron las copias de los cheques o, en su caso, los comprobantes de las transferencias electrónicas.

Atento a lo requerido, anexamos copia de los cheques solicitados y sus respectivas pólizas. Es conveniente mencionar que en caso de la póliza PI-000CM1/10-12, que ampara el recibo número 3584, expedido a la C. Rodán Benítez Alejandra con fecha 22-09-12 y por un importe de \$17,767.00 se incluye el Comprobante de Depósito de Bancomer; sin embargo al Banco le fue imposible hacernos entrega de la copia del cheque, debido a que pertenece al Banco Santander, institución que posee el cheque original”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con **(2)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta es insatisfactoria, aun cuando presenta la ficha de depósito, así como un escrito dirigido a la institución bancaria solicitando la copia del cheque observado, toda vez que no se pudo constatar que dicha aportación

proviniera de la cuenta personal del aportante, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$17,767.00.

Finalmente, respecto a la póliza señalada con **(3)** en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, aun cuando presenta la ficha de depósito, esta autoridad no pudo constatar el origen de la cuenta que proviene, debido a que omitió presentar la copia del cheque o, en su caso la transferencia electrónica interbancaria, por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$15,683.80.

- **\$38,721.85**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se localizaron pólizas que carecían de su respectivo soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF-PRD-CEN”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
PI-000CM1/04-12	\$1,215.83	(2)	(b)
PI-000CM6/06-12	7,744.37	(2)	(b)
PI-000CM3/08-12 (1)	38,721.85	(2)	(b)
PI-00CF21/10-12	50,286.26 (**)	(3)	(a)
PI-TRH008/11-12	31,367.60 (*)	(1)	
PI-00CM60/12-12	47,052.00 (*)	(2)	(b)
TOTAL	\$176,387.91		

Convino mencionar que las pólizas señaladas con (*) en la columna “Importe” del cuadro que antecede, el partido presentó la copia del cheque en la que se constató que provenía de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito; sin embargo, respecto a la póliza señalada con (**) en la misma columna, se observó que aun cuando presentó copia del cheque, este indicaba que provenía de una cuenta de su partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, conteniendo todos los datos establecidos en la

normatividad; y en su caso, copia del cheque expedido a nombre del partido, proveniente de la cuenta del aportante.

- Respecto de la póliza señalada con **(1)** en la columna “Referencia Contable” en el cuadro que antecede, en caso de que la aportación rebasara la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debió presentar la copia fotostática del cheque a nombre del su partido o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviniera de una cuenta personal del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El punto 6 del oficio de referencia apunta que ‘se localizaron pólizas que carecen de su respectivo soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo ‘RMEF-PRD-CEN’. Como bien señala la autoridad, las dos últimas de las pólizas listadas cuentan con copia del cheque en la que se constató que proviene de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito, por lo que no se logra entender el motivo de la observación. No obstante, se proveen de nueva cuenta. Respecto de las identificadas en los números PI-000CM1/04-12, PI-000CM6/06-12 y PI-000CM03/08-12, anexo sírvase encontrar en la carpeta 2 los estados de cuenta bancarios, en los que se reflejan las aportaciones de mérito. En relación con la póliza TRH008/11-12, también remitida en la carpeta 2, además de los respectivos recibos RMEF-PRD-CEN de folios 3873 y 3897, se anexa copia del cheque a nombre del Partido de la Revolución Democrática, proveniente de la cuenta personal del aportante, así como la ficha de depósito. Por lo que hace a la póliza 00CF1710-12 es de precisar, como ya se hizo en punto anterior, que registra descuentos por nómina; por ello, el cheque correspondiente proviene de una cuenta del Partido y se deposita en otra diversa del propio Partido, específicamente destinada a la captación de ingresos. Asimismo y anexo a la póliza PI-000CM60/12-12, encontrará copia del cheque proveniente de la cuenta personal del aportante y la ficha de depósito respectiva.’”

Respecto de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar los recibos de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF-PRD-CEN” que amparan los ingresos identificados en los estados de cuenta presentados por el partido, así como en su caso la ficha de depósito y copia simple del cheque o la transferencia electrónica que evidencie el origen dichas aportaciones, razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(3)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto, por lo cual la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con **(2)** y **(3)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, conteniendo todos los datos establecidos en la normatividad; y en su caso, copia del cheque expedido a nombre del partido, proveniente de la cuenta personal del aportante.
- Respecto de la póliza señalada con **(1)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” en el cuadro que antecede, en caso de que la aportación rebase la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debió presentar la copia fotostática del cheque a nombre del partido o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identifique que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Al referir que se localizaron pólizas que carecían de su respectivo soporte documental, consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo RMEF-PRD-CEN’, se menciona que su partido presentó la copia del cheque en la que se constató que provenía de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito; sin embargo, respecto a la póliza señalada con (**) en la misma columna, se observó que aun cuando presentó copia del cheque, este indicaba que provenía de una cuenta de su partido’.*

Al efecto, anexamos póliza CF21/10-12 por un monto de \$50,286.26, con una relación de los recibos que integran el importe del documento, ficha de depósito; así como copia de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo ‘RMEF-PRD-CEN’ que amparan la póliza antes mencionada; es conveniente comentar que se incluye también la copia de póliza CM39/10-12 por un importe de \$54,983.42 con copia de ficha de depósito. En relación con los recibos originales, sírvase encontrarlos en las pólizas antes mencionadas dentro del punto número 1 del presente oficio.

Por lo que hace a la observación respecto de la cuenta partidista, es de insistir en la respuesta vertida en la primera vuelta del oficio de errores y omisiones al rubro de ingresos: al tratarse de descuentos de cuotas por nómina, los montos recolectados se depositan en la cuenta específicamente avocada a ese propósito”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(1)** en la columna “Referencia Contable”, el partido omitió presentar la copia del cheque a nombre del partido o, en su caso, el comprobante de la transferencia electrónica interbancaria, en la cual se identificara que la aportación provenía de una cuenta personal del aportante, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$38,721.85.

En consecuencia, al no presentar 3 copias de cheque o, en su caso, la transferencia electrónica interbancaria, en la que se constatará que provenía de la cuenta personal del aportante, que amparan aportaciones que rebasan los 200

días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$12,466.00 (200 x \$62.33), por un importe de \$72,172.65 (33,450.80+\$38,721.80), el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 66, numeral 4, en relación con el 75 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 21

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se localizaron pólizas que carecían de la copia fotostática de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PI-000AM6/01-12	\$363,985.40
PI-0CM313/02-12	356,333.09
PI-00CM19/04-12	5,531.43
TOTAL	\$725,849.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria, según sea el caso, anexas a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66 numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación con las pólizas PI-000AM6/01-12, PI-000CM313/02-12, PI-000CM19/04-12, que carecen de la copia fotostática de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria, que se señalan en el punto 7 del oficio de errores y omisiones, anexo y en la carpeta

identificada con el número 2, sírvase encontrar la transferencia correspondiente y el total de recibos de aportaciones a que se refieren.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza PI-00CM19/04-1, omitió presentar su respectiva ficha de depósito o comprobante de transferencia que ampara dicho ingreso, por lo cual, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La copia de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria, según sea el caso, anexa a la póliza PI-00CM19/04-12.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66 numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)
Respecto de pólizas que carecían de la copia fotostática de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria, hemos solicitado a la institución bancaria BBVA Bancomer la copia de la ficha de depósito requerida, como se acredita mediante copia del escrito que se anexa. Por supuesto, el obsequio y celeridad de lo solicitado escapa al control del Partido”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presenta un escrito dirigido a la institución bancaria BBVA Bancomer, solicitando la copia del cheque; sin embargo, esto no lo exime de la obligación que tiene de presentar la ficha de depósito o, en su caso, el comprobante de transferencia que ampara dicho ingreso, por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$5,531.43.

En consecuencia, al no presentar la ficha de depósito o, en su caso, el comprobante de transferencia electrónica interbancaria que ampara dicho ingreso, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 4, en relación con el 75 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 24

De la revisión al formato “CF-RMEF-PRD” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que el importe total reportado en dicho formato no coincidía con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, específicamente en la cuenta contable 4-41-410 “Aportación de Militantes en Efectivo”. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A – B)
	“CF-RMEF” (CONSECUTIVO)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	
	(A)	(B)	
CEN	\$13,825,290.46	\$15,691,218.72	\$1,865,928.26

Convino señalar que esta diferencia correspondió a que el partido omitió reportar en el formato “CF-RMEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo, las aportaciones que se reportaron en la revisión de precampaña federal, saldos que ya fueron Dictaminados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios “CF-RMEF” del Comité Ejecutivo Nacional con las correcciones pertinentes, en medios impreso y magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260, 261, 262 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este rubro, la autoridad fiscalizadora electoral determinó diferencias resultantes de haber omitido la suma de las aportaciones a la precampaña federal. Al efecto, anexo sírvase encontrar impresos y en medio magnético los controles de folios debidamente corregidos, acompañados por el auxiliar respectivo, y que corresponden con las cifras registradas contablemente”.

Al verificar las cifras reportadas en el formato “CF-RMEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, presentado por el partido, se observó que el importe reportado en dicho formato continúa sin coincidir contra el registrado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, específicamente en la cuenta contable 4-41-410 respecto de “Aportación de Militantes en Efectivo”, como a continuación se detalla:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	“CF-RMEF” (CONSECUTIVO)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	
	(A)	(B)	
CEN	\$13,825,290.46	\$15,716,990.12	\$1,891,699.66

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios “CF-RMEF” del Comité Ejecutivo Nacional con las correcciones pertinentes, en medios impreso y magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260, 261, 262 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Control de Folios CF-REMEF’, CF- RMES’

El oficio de referencia observa falta de coincidencia entre el importe total reportado en el formato CF-RMEF’ Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.

La diferencia de \$1,865,928.26 está referida a las Aportaciones de Militantes en Efectivo efectuadas para la Precampaña 2012. Por ello, se anexa el formato CF-RMEF’ Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo, mismo que encuentra su registro en la Balanza de Comprobación en la cuenta contable 4-41-410-4100-0003 Aport. Precampaña 2011-2012”.

Al comparar las cifras reportadas en los formatos “CF-RMEF-PRD” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo que correspondieron a las aportaciones efectuadas en precampaña, así el que utilizó para registrar sus aportaciones operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, contra los saldos determinados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinados por el personal que llevó a cabo la auditoría específicamente en la cuenta contable 4-41-410 “Aportación de Militantes en Efectivo”, continúan sin coincidir como a continuación se detalla:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A – B)
	“CF-RMEF” (CONSECUTIVO)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	
	(A)	(B)	
CEN Ordinario	\$13,825,290.46	\$15,575,053.82	
CEN precampaña	1,865,928.86		
TOTAL	\$15,691,219.32	\$15,575,053.82	\$116,165.50

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión de su balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, por lo cual al verificar los saldos reportados en la balanza en cuestión específicamente en la cuenta contable 4-41-410 “Aportación de Militantes en Efectivo” contra lo reportado en los formatos CF-RMEF” Control de Folios de Recibos de

Aportaciones de Militantes en Efectivo, se observó que continúan sin coincidir como a continuación se indica:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	"CF-RMEF" (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN Ordinario	\$13,825,290.46	\$224,099,626.55	
CEN precampaña	1,865,928.86		
TOTAL	\$15,691,219.32	\$224,099,626.55	-\$208,408,407.23

Convino señalar que el rubro de "Aportación de Militantes en Efectivo que reporta la balanza de comprobación al 31 de diciembre está integrado como a continuación se detalla:

RUBRO	IMPORTE
Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación ordinaria	\$13,816,149.08
Aportaciones de Militantes en Efectivo Precampaña	1,865,928.86
Operación ordinaria	\$15,682,077.94
Aportaciones de Militantes en Efectivo Campaña Federal	208,417,548.61
TOTAL	\$\$224,099,626.55

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el formato "CF-RMEF-PRD" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización

Conclusión 25

De la revisión al formato "CF-RMEF-PRD-CEN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, se identificaron 411 recibos "RMEF-PRD-CEN" como utilizados; sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral.

Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6223/13.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6223/13, con la totalidad de datos que señala la normatividad aplicable, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de los recibos citados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6223/13.
- En su caso, las correcciones que procedieran al formato “CF-RMEF-PRD-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo en medio impreso y magnético.
- La relación del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 75, 77, 108, 241, 261, 262, 273, 311, numeral 1, incisos k) y m), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)
Por lo que hace a 411 recibos ‘RMEF-PRD-CEN’ que habiendo sido utilizados, no se localizaron físicamente, se anexan dos carpetas, identificadas con los números 3 y 4 en las que se remiten todos y cada uno de ellos, de acuerdo con la relación anexa al oficio de errores y omisiones. Adicionalmente, se remite una carpeta con esa denominación conteniendo el control de folios.”*

Respecto de la documentación presentada por su partido, se determinó lo siguiente:

Toda vez que aun cuando el partido presento los recibos que le fueron solicitados estos no se anexaron a su respectiva póliza, razón por la cual, no se pudo identificar su registro contable, así mismo omitió proporcionar el “CF-RMEF-PRD-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo en medio impreso y magnético, por lo que la observación se considera no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6789/13, Anexo 3 del Dictamen consolidado, con la totalidad de datos que señala la normatividad aplicable, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de los recibos citados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6789/13, Anexo 3 del Dictamen consolidado.
- En su caso, las correcciones que procedieran al formato “CF-RMEF-PRD-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, en medio impreso y magnético.
- La relación del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 75, 77, 108, 241, 261, 262, 273, 311, numeral 1, incisos k) y m), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Control de Folios

En este rubro, anexamos al presente 411 recibos “RMEF-PRD-CEN”, detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6223/13, que no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del Anexo 3 del dictamen consolidado, aun cuando presento 373 recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo; omitió presentar las pólizas contables que amparaban dichos recibos, por lo que esta autoridad no pudo identificar su registro contable, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las pólizas que amparen el registro de 373 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$2,934,469.13.

Conclusión 26

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los militantes.

Por lo anterior, se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por el partido durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2012; en este contexto se solicitó a militantes del partido informaran sobre las aportaciones realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
José Guadarrama Márquez	UF-DA/4411/13	15-05-13	27-05-13	04-06-13	1
Graco Ramírez Garrido Abreo	UF-DA/4412/13	15-05-13	27-05-13		4
Carlos Sotelo García	UF-DA/4413/13	15-05-13	27-05-13	11-06-13	1
Israel Madrigal Ceja	UF-DA/4414/13	15-05-13	07-06-13	13-06-13	1
Héctor Hugo Hernández Rodríguez	UF-DA/4415/13	15-05-13	22-05-12	07-06-13	1
Valentín Guzmán Soto	UF-DA/4416/13	15-05-13	30-05-13	25-07-13	1
Emilio Serrano Jiménez	UF-DA/4417/13	15-05-13	22-05-13		4
Ángel Aguirre Herrera	UF-DA/4418/13	15-05-13			4
Martha Angélica Bernardino Rojas	UF-DA/4419/13	15-05-13	05-06-13	27-06-13	1
Carlos Navarrete Ruiz	UF-DA/4420/13	15-05-13	22-05-13	05-06-13	1
Vidal Llerenas Morales	UF-DA/4421-13	15-05-13			3
Luis Felipe Eguía Pérez	UF-DA/4422/13	15-05-13	22-05-13	07-06-13	1
Elena Edith Segura Trejo	UF-DA/4423/13	15-05-13	22-05-13	13-06-13	1
Luz María Beristáin Navarrete	UF-DA/4424/13	15-05-13	25-06-13	05-07-13	1
Federico Ovalle Vaquera	UF-DA/4425/13	15-05-13	22-05-13	11-07-13	1
Rodolfina Gatica Garzón	UF-DA/4426/13	15-05-13		18-06-13	2
José Manuel Ballesteros López	UF-DA/4427/13	15-05-13			3
Antonio Mejía Haro	UF-DA/4428/13	15-05-13	25-05-13	04-06-13	1
Alejandra Roldan Benítez	UF-DA/4429/13	15-05-13	27-05-13	10-06-13	1
María Alejandra Barrales Magdaleno	UF-DA/4430/13	15-05-13	22-05-13	29-05-13	1
Crystal Tovar Aragón	UF-DA/5364/13	29-05-13	10-06-13	18-06-13	1
Roxana Luna Porquillo	UF-DA/5365/13	29-05-13	19-06-13	10-07-13	1
José Antonio León Mendvil	UF-DA/5366/13	29-05-13	19-06-13	25-06-13	1
Alfa Eliana González Magallanes	UF-DA/5367/13	29-05-13			4
Antonio García Conejo	UF-DA/5368/13	29-05-13	12-06-13		4
José Luis Esquivel Zalpa	UF-DA/5369/13	29-05-13	14-06-13	28-06-13	1
Sebastián Alfonso De La Rosa Peláez	UF-DA/5370/13	29-05-13	11-06-13		4
Teresita de Jesús Borges Pasos	UF-DA/5371/13	29-05-13	14-06-13	24-06-13	1
Agustín Miguel Alonso Raya	UF-DA/5372/13	29-05-13			4
Silvano Aureoles Conejo	UF-DA/5373/13	29-05-13	14-06-13	28-06-13	1
Fidel Demedícis Hidalgo	UF-DA/5374/13	29-05-13	12-06-13		4
Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta	UF-DA/5375/13	29-05-13			4
Fernando Enrique Mayans Canabal	UF-DA/5376/13	29-05-13			4
Zoe Alejandro Robledo Aburto	UF-DA/5377/13	29-05-13	12-06-13	24-06-13	1

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los militantes señalados con (3) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13
Distrito Federal	UF-DA/4421/13	Vidal Llerenas Morales	C. Calzada del Hueso No. 160 H103, Colonia Fuentes de Coyoacán C.P. 4850	Acta circunstanciada del 21-05-13 “(…) al hacer un recorrido por dicha calle, se localizaron tres domicilios con el mismo número, el primero corresponde a una plaza comercial denominada ‘Fuentes Plaza’ en el cual no se localizó algún domicilio particular toda vez que únicamente existen locales comerciales, en el segundo se encuentran oficinas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en el tercero, se encuentra un conjunto residencial denominado ‘Fuentes de Coyoacán Residencial’ y en este último al preguntar al personal de seguridad por el domicilio y la persona indicada en el Oficio antes referido, me comentó que no era ese el domicilio que buscaba y que no conocía al C. VIDAL LLERENAS MORALES, por lo que descarté que esos fueran los domicilios de la persona a quien se tenía que notificar (...)”	2
Distrito Federal	UF-DA/4427/13	José Manuel Ballesteros López	C. Dr. Nicolás León Edif. 286 A-9, Colonia U Habitacional Kennedy, C.P. 15000	Acta circunstanciada del 22-05-13 “(…) señalando que después de tocar el timbre en repetidas ocasiones sin que persona alguna respondiera, esperando en las escaleras del propio inmueble durante un lapso aproximado de treinta minutos cuando me percaté que ingresaba al departamento identificado con el número 9, un menor de aproximadamente quince años de edad, de sexo masculino, quien a pregunta expresa manifestó vivir en el citado departamento además de precisar que no conocía al C. José Manuel Ballesteros López, y que ignoraba si había ocupado ese condominio con anterioridad, así como desconocer su actual lugar de residencia (...)”	3

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los aportantes señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos de su partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, los cuales se anexaron en el oficio UF-DA/6404/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atento a lo solicitado, se giraron oficios a las personas listadas en el oficio de referencia, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta. Se anexa el listado de la compañía de mensajería, mediante el cual fueron enviados”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que aun cuando presentó el comprobante del envío y paquetería “PAKMAIL”, en la cual aparece un listado con los nombres de los aportantes señalados en el cuadro inicial; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza de que dichas personas hayan recibido los oficios en comento; aunado a que la fecha del oficio en comento, no habían dado respuesta a la autoridad; por tal razón, al no presentar los acuses de recibido de cada uno de los aportantes, señalados en el cuadro que antecede, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los escritos del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitó dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es de manifestar al respecto que el partido empleó los medios que estimó más eficaces y expeditos para intentar satisfacer el pedimento de autoridad. Como se reconoce en el oficio que se contesta, los oficios fueron enviados mediante una empresa especializada. Allí concluyen los actos propios del partido. No es ni puede ser responsable de la falta de localización de las personas, ni mucho menos del silencio que dan como respuesta. El cumplimiento de la obligación colaborativa se encuentra, por tanto, acreditado”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala haber contratado el servicio de envío y paquetería “PAKMAIL”, para notificarles los escritos girados por dicho instituto político, mediante los cuales les requirió a los militantes señalados en el cuadro que antecede, dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral; lo cierto es que no presenta el acuse correspondiente de dichos escritos, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubieran notificado; asimismo, a la fecha de la presente Resolución no han dado respuesta a la autoridad los aportantes en comento; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 escritos con el respectivo acuse de recibido de los militantes que realizaron aportaciones en efectivo, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, es importante señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, los militantes señalados con (4) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado, no han dado contestación a los oficios remitidos por la autoridad.

Conclusión 29

De la revisión al formato “CF-RSEF-PRD” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que el importe total reportado en dicho formato no coincidía con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, específicamente en la cuenta contable 4-41-411 “Aportación de Simpatizantes en Efectivo”. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	“CF-RSEF” (CONSECUTIVO)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	
	(A)	(B)	C = (A - B)
CEN	\$937,000.00	\$1,847,308.00	-\$910,308.00

Convino señalar que esta diferencia corresponde a que el partido no reportó en el formato “CF-RSEF-PRD” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, las aportaciones de simpatizantes en efectivo que se reportaron en la revisión de Precampaña Federal, saldos que ya fueron Dictaminados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios “CF-RSEF-PRD” del Comité Ejecutivo Nacional con las correcciones pertinentes, en medios impreso y magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260, 261, 262 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este rubro, la autoridad fiscalizadora electoral determinó diferencias resultantes de haber omitido la suma de las aportaciones a la precampaña federal. Al efecto, anexo sírvase encontrar impresos y en medio magnético los controles de folios debidamente corregidos, acompañados por el auxiliar respectivo, y que corresponden con las cifras registradas contablemente”.

De la revisión a las cifras reportadas en el formato “CF-RSEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, presentado por el partido, se observó que el importe reportado en dicho formato continúa sin coincidir contra el registrado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, específicamente en la cuenta contable 4-41-411 “Aportación de Simpatizantes en Efectivo”, como a continuación se detalla:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	“CF-RSEF” (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN	\$937,000.00	\$1,847,308.00	C = (A – B) -\$910,308.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios “CF-RSEF-PRD” del Comité Ejecutivo Nacional con las correcciones pertinentes, en medios impreso y magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260, 261, 262 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Control de Folios CF-RSEF’, CF-RSES’

Por lo que concierne al formato CF-RSEF’ Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, en el que se observa su falta de coincidencia con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.

En este caso, la diferencia de \$910,308.00 resulta de las Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo efectuadas para la Precampaña 2012. Así, se anexa el formato CF-RSEF’ Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, registrado en la Balanza de Comprobación con la cuenta contable 4-41-411-4112 Aport. Precampaña 2011-2012’. Es conveniente mencionar que el importe considerado como CF-RSEF’ (CONSECUTIVO) corresponde a las Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Ordinarias, la cual se tiene registrada en la Balanza de Comprobación en la cuenta contable 4-41-411-4110 Aportación en Efectivo’ subcuenta 41-41-411-4110-0001 En Efectivo’, por un importe de \$937,000.00”.

Al comparar las cifras reportadas en los formatos “CF-RSEF-PRD” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo que correspondieron a las aportaciones efectuadas en precampaña, así como el que

utilizó para registrar sus aportaciones operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, contra los saldos determinados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, determinados por el personal que llevó a cabo la auditoría específicamente en la cuenta contable 4-41-411 “Aportación de Simpatizantes en Efectivo”, se observó que coinciden como a continuación se detalla.

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	“CF-RMEF” (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN Ordinario	\$937,000.00	\$937,000.00	
CEN precampaña	910,308.00	910,308.00	
TOTAL	\$1,847,308.00	\$1,847,308.00	\$0.00

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, el partido presentó una última versión de su balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, por lo cual al verificar los saldos reportados en la balanza en cuestión específicamente en la cuenta contable 4-41-411 “Aportación de Simpatizantes en Efectivo” contra lo reportado en el formato “CF-RSEF-PRD” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, se observó que nuevamente no coinciden, como a continuación se indica:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	“CF-RMEF” (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN Ordinario	\$937,000.00	\$8,823,511.80	-7866511.8
CEN precampaña	910,308.00	910,308.00	
TOTAL	\$1,847,308.00	\$9,733,819.80	-\$7,866,511.80

En consecuencia, al no coincidir los formatos “CF-RSEF-PRD” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 30

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, presentada por el partido, específicamente en la cuenta contable 4-41-411-4110-0003 “Aportación de Simpatizantes en Especie se observó que reporta un saldo de \$6,220,395.36, el cual corresponde a las aportaciones de Simpatizantes en especie de precampaña; sin embargo omitió presentar el “CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en

Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, como a continuación se detalla:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C = (A - B)
	"CF-RSES" (CONSECUTIVO) (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (B)	
CEN	\$0.00	\$6,220,395.36	-\$6,220,395.36

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios "CF-RSES" del Comité Ejecutivo Nacional con las correcciones pertinentes, en medios impreso y magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260, 261, 262 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto del requerido CF-RSES' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, es de manifestar que la diferencia de \$6,220,395.36 resulta de las Aportaciones de Simpatizantes en Especie efectuadas para la Precampaña 2012. Por ello, fue enmendado y se anexa el formato CF-RSES' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, que encuentra su registro en la cuenta contable 4-41-411-4110-0003 Aport. Precampaña 2011-2012' de la Balanza de Comprobación".

El partido presentó el formato "CF-RSES" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que correspondió a las aportaciones de precampaña por un importe de \$6,220,395.36, el cual coincide con los saldos reportados en la Balanza

de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, presentada por el partido, específicamente en la cuenta contable 4-41-411-4110-0003 “Aportación precampaña 2011-2012”.

No obstante lo anterior, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una última versión de su balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, por lo cual al verificar los saldos reportados específicamente en la cuenta contable 4-41-411 “Aportación de Simpatizantes en Especie” contra lo reportado en el formato “CF-RSES-PRD” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes Especie, se observó que no coinciden como a continuación se indica:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	“CF-RSES” (CONSECUTIVO)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	
	(A)	(B)	
CEN	\$6,220,395.36	\$17,209,231.80	C = (A – B) -\$10,988,836.44

Cabe señalar que en el rubro de “Aportación de Simpatizantes en Especie” que reporta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, las aportaciones de simpatizantes en especie que el partido reportó en la Campaña es por un importe de \$17,209,231.80.

En consecuencia, al no coincidir el formato “CF-RSES-PRD” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 32

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los simpatizantes.

Por lo anterior, se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por el partido durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2012; en este contexto se solicitó a simpatizantes del partido informaran sobre las aportaciones en efectivo realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DE DICTAMEN
Laura Téllez Bastida	UF-DA/4401/13	15-05-13	22-05-13	04-06-13	1
María del Rosario Rosales Solano	UF-DA/4402/13	15-05-13	21-05-13	28-05-13	1
Ana Laura González Jacobo	UF-DA/4403/13	15-05-13			2
Cruz García Junco	UF-DA/4404/13	15-05-13	21-05-13	28-05-13	1
Mayra Lugo Rosales	UF-DA/4405/13	15-05-13	22-05-13	28-05-13	1
Martín Lugo Rangel	UF-DA/4406/13	15-05-13	22-05-13	28-05-13	1
Cecilia Sosa Márquez	UF-DA/4407/13	15-05-13			3
Mayte Dasa Leal	UF-DA/4408/13	15-05-13	22-05-13		3
Sandra Isabel Tinoco Alvarado	UF-DA/4409/13	15-05-13	22-05-13		3
Edgar Fabián Ortega Caballero	UF-DA/4410/13	15-05-13	22-05-13	04-06-13	1
Amalia Ramírez Ortiz	UF-DA/5342/13	29-05-13			3
María de Lourdes González López	UF-DA/5344/13	29-05-13	04-06-13		3
José Héctor Hernández Reyes	UF-DA/5347/13	29-05-13			2
Evelyn Arit Saldívar Araujo	UF-DA/5349/13	29-05-13			2
Inés Olivia Guerrero Jiménez	UF-DA/5350/13	29-05-13			2
José Felipe Larios Vargas	UF-DA/5352/13	29-05-13			2
Eloisa Vásquez Sierra	UF-DA/5353/13	29-05-13	03-06-13		1
Jorge Abraham Gómez García	UF-DA/5355/13	29-05-13	04-06-13		3
Jenaro Rodríguez Espino	UF-DA/5356/13	29-05-13	03-06-13		1
Alberto Salas Herrera	UF-DA/5357/13	29-05-13	04-06-13		1
Pedro Roque Quintero	UF-DA/5358/13	29-05-13	04-06-13		3
Andrés Montes González	UF-DA/5359/13	29-05-13	03-06-13	12-07-13	1
Eileen Guadalupe Gómez Carrasco	UF-DA/5360/13	29-05-13	04-06-13		3
María Elena Gutierrez Villa	UF-DA/5361/13	29-05-13	04-06-13		3
Lucía Angélica Ledesma Téllez	UF-DA/5362/13	29-05-13	04-06-13		1
Luis Ángel Xariel Espinosa Chazaro	UF-DA/5363/13	29-05-13	10-06-13		3
Esmeralda Montoro Zepeda	UF-DA/6060/13	10-06-13			2
Montserrat Morales Gutierrez	UF-DA/6061/13	10-06-13	13-06-13		3
Miriam Zamudio Rangel	UF-DA/6062/13	10-06-13	13-06-13		1
Eloisa Ortiz Ortega	UF-DA/6063/13	10-06-13			2
Felipe García Torres	UF-DA/6064/13	10-06-13			2
Verónica Esperanza Salinas Rosales	UF-DA/6065/13	10-06-13	13-06-13		1
María Guadalupe Martínez Trejo	UF-DA/6066/13	10-06-13			2
Michel Yacklyn Saldívar Araujo	UF-DA/6067/13	10-06-13	12-06-13		3
Daniela Monserrat Arias Cruz	UF-DA/6068/13	10-06-13			2
Carlota Araujo Aguilar	UF-DA/6069/13	10-06-13	12-06-13		3

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los simpatizantes señalados con **(2)** en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13
Distrito Federal	UF-DA/4403/13	Ana Laura González Jacobo	C. Ahuehuetes Mza. 51, Lte. 12, Colonia Ahuehuetes C.P. 07189	Acta circunstanciada del 21-05-13 (...) al hacer un recorrido por dicha calle, no se localizó el número de manzana ni el lote buscado, al preguntar en una tienda cercana a una serie anterior al número buscado, una persona del sexo masculino me refirió que había una persona con el nombre de Laura que vivía a la vuelta de la tienda, en la calle pirules, sólo que el domicilio estaba resguardado por la policía, me dirigí al domicilio para pedir informes de la C. ANA LAURA GONZÁLEZ JACOBO, al tocar en una puerta de color negro, salió un oficial de la policía de nombre Florentino, quien me indicó que ese domicilio estaba resguardado por el Gobierno del Distrito Federal y que las personas que habitaban ahí tenían más de dos años que desaparecieron, pregunté si la persona a nombre de quién estaba esa casa era el de la C. ANA LAURA GONZÁLEZ JACOBO a lo que me mostraron un recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Laura García Torres, por lo que descarté que ese fuera el domicilio de la persona a quien se tenía que notificar, también me comentó el oficial que la numeración había sido cambiada recientemente, me di a la tarea de preguntar con los vecinos aledaños y dijeron no conocerla asimismo también me comentaron que la numeración había sido cambiada recientemente (...)"	3
Distrito Federal	UF-DA/5347/13	José Héctor Hernández Reyes	C. 3 Andador de Planetas No. 224, Colonia U Habitacional el Rosario, C.P. 2430	Acta circunstanciada del 03-06-13 "(...) se asomó una señora de aproximadamente 65 años cabello corto, tez blanca, cabello cano, que manifestó no estar autorizada a recibir ningún documento por lo que no se pudo realizar la entrega del oficio (...)"	4
Distrito Federal	UF-DA/5349/13	Evelyn Arit Saldivar Araujo	C. Ferrocarril Mexicano 9, Colonia Aragón La Villa, C. P. 7050	Acta circunstanciada del 04-06-13 "(...) procedí a tocar la puerta misma que se encontraba asegurada con un candado, toqué más de 5 veces la puerta en busca de la persona señalada en el oficio anterior pero nadie atendió a la puerta, por lo cual procedí a preguntar en la tortillería a lado del domicilio, a lo cual el responsable de la misma aseguró nunca haber visto a alguien (...)"	5
Distrito Federal	UF-DA/5350/13	Inés Olivia Guerrero Jiménez	C. Norte 72 No. 8012 3, Colonia Salvador Díaz Mirón, C.P. 7400	Acta circunstanciada del 04-06-13 "(...) procedí a tocar el timbre, atendiendo una mujer de aproximadamente veinte años la cual me expresó que la persona requerida ya no vivía en dicho domicilio y que no tenía noción de donde la podría encontrar, debido a que no tenía parentesco alguno con dicha ciudadana. Es de mencionar que no se obtuvo muestra fotográfica del inmueble debido a que las personas que se encontraban frente al domicilio no estuvieron de acuerdo y se pudo propiciar una situación hostil, la cual afectara de forma directa al suscrito (...)"	6
Distrito Federal	UF-DA/5352/13	José Felipe Larios Vargas	C. Norte 82 No. 5603-13 Colonia Gertrudis Sánchez 2ª. Secc. C.P. 7839	Acta circunstanciada del 04-06-13 "(...) procedí a tocar el timbre, después el portón de dicho inmueble y nadie atendió espere por un lapso de una hora a que alguien apareciera, después de ese tiempo volví a tocar pero nadie atendió mi llamado (...)"	7
Distrito Federal	UF-DA/6060/13	Esmeralda Montoro Zepeda	C. Mandujando No. 65, Colonia San Bartolo Atepehuacan ,C.P. 7730	Acta circunstanciada del 12-06-13 "(...) De tal manera que al buscar el domicilio me percaté que no existe el número del inmueble antes señalado, por lo que pregunté a varios vecinos, sin que ninguno de éstos pudiera ofrecerme información alguna (...)"	8
Distrito Federal	UF-DA/6063/13	Eloisa Ortiz Ortega	C. Norte No. 70, Colonia Salvador Díaz Mirón ,C.P.7400	Acta circunstanciada del 12-06-13 "(...) De tal manera que al buscar el domicilio me percaté que los datos proporcionados en el oficio que nos ocupa son insuficientes, por lo que decidí preguntar a varios vecinos, sin que ninguno de éstos pudiera ofrecerme información de la persona buscada (...)"	9
Distrito Federal	UF-DA/6064/13	Felipe García Torres	C. Valentín Canalizo No. 125-101, Colonia La Dinamita, C.P. 7060	Acta circunstanciada del 13-06-13 "(...) llegué a un edificio y toque el timbre del departamento correspondiente, nadie atendió al llamado, por lo cual toque en otro departamento, la persona que salió me comentó que en todo el día las personas que habitan dicho domicilio no están y que casi es imposible localizarlos (...)"	10
Distrito Federal	UF-DA/6066/13	María Guadalupe Martínez Trejo	C. José Joaquín Herrera No. 240-4, Colonia Martín Carrera, C.P. 7070	Acta circunstanciada del 14-06-13 "(...) Al entrar a una vecindad me fue difícil ubicar el domicilio, mismo que al tocar la puerta nadie atendió, esto por un lapso de una hora, en espera de que alguien llegara, asimismo los vecinos no tenían referencia sobre la persona que buscaba (...)"	11
Distrito Federal	UF-DA/6068/13	Daniela Monserrat Arias Cruz	C. 8A Valentín Canalizo No. 17, Colonia Martín Carrera C.P. 7070	Acta circunstanciada del 14-06-13 "(...) procedía a tocar la puerta de dicho domicilio donde me atendió un hombre el cual me expresó que era primo de la ciudadana buscada, pero que no quería atender la diligencia porque no sabía de que se trataba y nunca veía a dicha persona, la misma aseguró vivía en Coacalco y no en el domicilio donde me hice presente (...)"	12

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los aportantes señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos de su partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, los cuales se anexaron en el oficio UF-DA/6404/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atento a lo solicitado, se giraron oficios a las personas listadas en el oficio de referencia, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta. Se anexa el listado de la compañía de mensajería, mediante el cual fueron enviados”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que aun cuando presentó el comprobante del envío y paquetería “PAKMAIL”, en la cual aparece un listado con los nombres de los aportantes señalados en el cuadro inicial; esta autoridad no tiene certeza de que dichas personas hayan recibido los oficios en comento; aunado a que la fecha del oficio en comento, no habían dado respuesta a la autoridad; por tal razón, al no presentar los acuses de recibido de cada uno de los aportantes, señalados en el cuadro que antecede, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitó dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es de manifestar al respecto que el partido empleó los medios que estimó más eficaces y expeditos para intentar satisfacer el pedimento de autoridad. Como se reconoce en el oficio que se contesta, los oficios fueron enviados mediante una empresa especializada. Allí concluyen los actos propios del partido. No es ni puede ser responsable de la falta de localización de las personas, ni mucho menos del silencio que dan como respuesta. El cumplimiento de la obligación colaborativa se encuentra, por tanto, acreditado”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala haber contratado el servicio de envío y paquetería “PAKMAIL”, para notificarles los escritos girados por dicho instituto político, mediante los cuales les requirió a los 10 simpatizantes señalados en el cuadro que antecede, dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral; lo cierto es que no presenta el acuse correspondiente de dichos escritos, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubieran notificado; asimismo, a la fecha de la presente Resolución no han dado respuesta a la autoridad los aportantes en comento; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 10 escritos con el respectivo acuse de recibido de las personas que realizaron aportaciones en efectivo, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 33

Al cotejar las cuentas bancarias reportadas en la cuenta “Bancos”, señaladas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2011 y al verificar los saldos finales de la Balanza Consolidada Nacional, se observó que existían cuentas bancarias que reportaban saldo final al 31 de diciembre de 2012; sin embargo, el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones correspondientes al ejercicio 2012. A continuación se detallan los casos en comento:

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134513371 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	143762394 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144275519 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231179 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	150782858 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(6)
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134441370 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144452143 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231195 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164409213	Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta. El estado de cuenta de Marzo es ilegible	(C)
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164405714	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(C)
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2765138140 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		(6)
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	176697658	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(C)
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608287902	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608290649	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	603004953	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608285926	Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012	(C)
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608289205	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022141691 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4024745226 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4023985948 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4027363068 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4019208107 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142012 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142095 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4017076225 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043738616 (**)	Enero a diciembre 2012	(3)		(4)
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043739440	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131402414 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403011 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403712 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131110863	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131111177	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131404328 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(3)
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	133403523 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex	1486560548	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	640626574	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	653070627	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	661362671	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658402566	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658396930	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	682546935 Inv. 0682547969	Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012	(C)
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2767578350	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(A)
43	Baja California	BBVA Bancomer	0180339768	Enero a diciembre 2012	(4)		(B)
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer	133403523	Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
45	Durango	HSBC	4039602743 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
46		HSBC	4046512976 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
47	Estado de México	Banorte	646407588	Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
48	Morelos	BBVA Bancomer	0134438558	Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
49	Zacatecas	BBVA Bancomer	134440498	Enero a diciembre 2012	(1)		

Fue preciso mencionar que las cuentas bancarias citadas anteriormente, estaban reportadas contablemente con saldo positivo, negativo o en ceros en la Balanza de comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2012, por lo cual, esta autoridad electoral no tenía la certeza del destino de los recursos de dichas cuentas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2012, con sus respectivas conciliaciones bancarias.

- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se mostrara la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En particular, es de referir que la cuenta Bancomer 180339768 de Baja California, enunciada en el renglón 43, se encuentra jurídicamente bloqueada. En la misma situación se encuentran las cuentas bancarias aperturadas con BBVA Bancomer e identificadas con los números 134513371, 446231179, 134441370, 144452143, 446231195, y 164405714; las que corresponden a HSBC con números 4022141691, 4024745226, 4023985948, 40273603068, 4019208107, 4022142012, 4022142095, 4017076225 y 4043738616, así como las de Afirme 13,1402414, 131403011, 131403712, 131404328 y 133403523. Al efecto, se proporcionan diversos documentos legales que acreditan la Resolución Judicial por la que las instituciones bancarias procedieron al bloqueo.

Del listado anterior, las cuentas 4022141691, 4024745226, 4023985948, 40273603068 y 4019208107 de HSBC por lo que deben tenerse por canceladas pues, mediante oficio 15654, la institución bancaria informó al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal que no fueron localizadas en los registros y por tanto no podía proceder al levantamiento del embargo. Se anexa copia del oficio de mérito.

Por su parte, la cuenta de Bancomer identificada con el número 133403523 no existe en los sistemas del Banco. En realidad se trata de la cuenta aperturada en la institución AFIRME, señalada en el renglón 34 del mismo cuadro.

Las cuentas relacionadas en los números 45 y 46 fueron canceladas los días 6 de enero de 2012 y mayo de 2011 y al efecto se anexa copia de la documentación comprobatoria correspondiente. Lo mismo ocurre con las

indicadas en los renglones 48 y 49, identificadas con los números de cuenta 134438588 y 134440498; se encuentran jurídicamente bloqueadas, como se lee en oficio adjunto, pero en el primer caso se logró acceder a los estados de cuenta que se anexan.

Por lo que hace a la cuenta Banorte 646407588 (núm. 47 del listado), es de señalar que se trata de una cuenta de inversión que, por política del banco, se genera de modo automático al aperturar una cuenta de cheques, como se demuestra con la copia del contrato anexa; al no haberse realizado inversión alguna en dicha cuenta, no hay nada que conciliar.”

En relación con la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna “ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS” del cuadro inicial de la observación, están consideradas como cuentas bancarias intervenidas según lo establecido en el Dictamen Consolidado del ejercicio del 2011, en el Apartado de Bancos, en el que se precisa lo siguiente:

“Cuentas Bancarias Intervenidas

En el Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010, se hace mención a cuentas bancarias intervenidas, mismas que al 31 de diciembre de 2011, no habían sido liberadas de su embargo, por juicios mercantiles y laborales, siendo las siguientes:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	SALDO FINAL BALANZA CONSOLIDADA 31-12-10	SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN 31-12-11	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS	STATUS DE LA CUENTA POR EL BANCO
CEN	BBVA BANCOMER	134513371 (5)	\$241,534.58	\$241,534.58		Se embargó el 24-04-2006 por el juzgado del 9° Distrito con los oficios núm. 5393 exp. 154/04 y núm.5408 exp. 153/04 (escrito del 03-05-2011 de BBVA Bancomer.).
	BBVA BANCOMER	143782394 (1)	0.20	0.20	Enero a Diciembre de 2011	
		144275519 (5)	41.72	41.72	Enero a Diciembre de 2011	
		446231179 (2)	X	X		
CEN	BBVA BANCOMER	134441370 (5)	X	X		Se encuentra cancelada desde el 18-03-2005 (escrito del 03-05-2011 de BBVA Bancomer).
		111222333 (5)	X	X		
		144452143 (5)	X	X		Se embargó el 24-04-2006 por el juzgado del 9° Distrito con los oficios núm. 5393 exp. 154/04 y núm.5408 exp. 153/04 (escrito del 03-05-2011 de BBVA Bancomer).
		446231195 (5)	X	X		
		150782858 (4)	2.24	2.24	Enero a Diciembre de 2011	Se embargó el 28-01-2008 por la Junta Exp. 2 Loc. Conc. y Arbitraje con el exp. 1538/2003, (escrito del 03-05-2011 de BBVA Bancomer).
	HSBC	4022141691 (5)	0.01	0.01		Cuenta cancelada y depurada del sistema (escrito del 10-05-2011 de HSBC)
	4024745226 (5)	0.01	0.01			
	4023985948 (5)	X	X			

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	SALDO FINAL BALANZA CONSOLIDADA 31-12-10	SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN 31-12-11	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS	STATUS DE LA CUENTA POR EL BANCO
		4027363068 (5)	X	X		
CEN	HSBC	4019208107 (5)	X	X		Cuenta cancelada y depurada del sistema (escrito del 10-05-2011 de HSBC)
		4022142012 (5)	X	X		
		4022142095 (5)	X	X		
		4017076225 (5)	X	X		
		AFIRME	131402414 (5)	20,316.91	20,316.91	
		131403011 (1)	97.76	97.76		
		131403712 (1)	400.56	400.56		
		131404328 (3)	X	X		
D.F.		133403523 (5)	X	X		
ZACATECAS	BBVA BANCOMER	134440498 (1)	X	X		Se embargó el 24-04-2006 por el juzgado del 9° Distrito con los oficios núm. 5393 exp. 154/04 y núm. 5408 exp. 153/04 (escrito del 03-05-11 de BBVA Bancomer).

X No se reportan las cuentas bancarias en los registros contables al 31 de diciembre de 2011 y en la balanza de comprobación consolidada 2010.

DICTAMEN CONSOLIDADO DEL EJERCICIO 2010

- (1) Exp. 153/2004 Sentencia definitiva 30 de mayo de 2005. Juicio de Amparo TOCA CIVIL: 404/2005 Resuelto el 19 de agosto de 2005.
(2) Exp. 154/2004 Sentencia definitiva 30 de mayo de 2005. Juicio de Amparo TOCA CIVIL: 562/2005 Resuelto el 24 de octubre de 2005.
(3) Exp. 10/2005 Sentencia definitiva 10 de octubre de 2005. Juicio de Amparo TOCA CIVIL: 795/2005 Resuelto el 26 de enero de 2006.
(4) Exp. 1538/2003 de la Junta Especial Número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
(5) Exp. 153/2004, 154/2004 o 10/2005.

(...)"

Por lo anterior, aun cuando el partido presentó aclaraciones al respecto, se solicitó información sobre el estado que guardan actualmente, las cuentas antes citadas.

Respecto de las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna "ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS" del cuadro inicial de la observación, aun cuando su partido no dio contestación alguna a ese punto, dichas cuentas fueron identificadas dentro del Dictamen Consolidado del ejercicio 2011, en el apartado de "BANCOS", como cuentas intervenidas.

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231179
2	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131404328

Por lo anterior, se solicitó al partido información sobre el estado que guardan actualmente, las cuentas antes citadas.

Respecto de la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna "ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS" del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el Acta de juicio de Hernández Vázquez Blanca Rosa VS Partido de la Revolución Democrática. Expediente: 204/2005, mediante la cual se solicitó se levantara el embargo realizado sobre la citada cuenta.

Por lo que corresponde a las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna “ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS” del cuadro inicial de la observación, se observó que el partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto, sobre esas cuentas bancarias.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Papel de trabajo en el cual se estipulara el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Bancos y Conciliaciones Bancaria

Respecto de diversas cuentas bancarias reportadas en la cuenta ‘Bancos’, de las que se observa la omisión consistente en la presentación de los estados de cuenta y conciliaciones, visibles a fojas 34 y 35 del oficio UF-DA/6715/13, se responde como sigue:

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134513371	Enero a diciembre 2012	-1	
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	143762394	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO.
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144275519	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231179	Enero a diciembre 2012	-2	
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	150782858	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
						(A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134441370	Enero a diciembre 2012	-1	
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144452143	Enero a diciembre 2012	-1	
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231195	Enero a diciembre 2012	-1	
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164409213	Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta El estado de cuenta de Marzo es ilegible SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, FEBRERO-ABRIL, POR UN SOLO LADO.
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164405714	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DIC. CON HOJA 2 EXPRESAMENTE REPRODUCIDA
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2765138140	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	176697658	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608287902	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608290649	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	603004953	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608285926	Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608289205	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022141691	Enero a diciembre 2012	-1	
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4024745226	Enero a diciembre 2012	-1	
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4023985948	Enero a diciembre 2012	-1	
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4027363068	Enero a diciembre 2012	-1	
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4019208107	Enero a diciembre 2012	-1	
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142012	Enero a diciembre 2012	-1	
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142095	Enero a diciembre 2012	-1	
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4017076225	Enero a diciembre 2012	-1	
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043738616	Enero a diciembre 2012	-3	
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043739440	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131402414	Enero a diciembre 2012	-1	
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403011	Enero a diciembre 2012	-1	

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403712	Enero a diciembre 2012	-1	
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131110863	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131111177	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131404328	Enero a diciembre 2012	-2	
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	133403523	Enero a diciembre 2012	-1	
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex	1486560548	Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 28 FEB. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DE FEBRERO
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	640626574	Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 6 ENERO/2010 SE ANEXA OFICIO Y DOCUMENTO DE CANCELACIÓN
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	653070627	Enero a diciembre 2012	-4	ESTABA LIGADA CON LA CUENTA ANTERIOR (36) Y CORRIÓ LA MISMA SUERTE
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	661362671	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658402566	Enero a diciembre 2012	-4	FUE CANCELADA CON FECHA 23 DE MARZO DE 2011. SE ANEXA OFICIO
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658396930	Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DICIEMBRE DE 2012
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	682546935 Inv. 0682547969	Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA OCTUBRE-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2767578350	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 CANCELADA. SE ANEXA OFICIO DE 17 FEB/2012 Y ESTADOS DE CUENTA ENERO Y FEBRERO
43	Baja California	BBVA Bancomer	180339768	Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer	133403523	Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
45	Durango	HSBC	4039602743	Enero a diciembre 2012	-2	
46		HSBC	4046512976	Enero a diciembre 2012	-2	
47	Estado de México	Banorte	646407588	Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
48	Morelos	BBVA Bancomer	134438558	Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
49	Zacatecas	BBVA Bancomer	134440498	Enero a diciembre 2012	-1	

Respecto de las hojas faltantes de diversos estados de cuenta, que en todos los casos corresponde con la 2/3, le manifiesto que dichos documentos se entregaron completos. Será suficiente con revisar el reverso de la hoja 1 de los reprochados para descubrir la página faltante; aún si no fuera el caso, como todos sabemos, la información relevante es la que aparece en la primera página de los estados de cuenta. No obstante, en este acto se remiten de nueva cuenta, con la súplica de revisar anverso y reverso de los mismos. Para mayor facilidad, diversos estados de cuenta se han reproducido por un solo lado y así se indica en el cuadro.

De las cuentas señaladas con (4), fue solicitada la cancelación de la 01486560548 de Banamex, indicada en el consecutivo 35, como se aprecia en el oficio de fecha 28 de febrero de 2011 que anexo. Lo mismo acontece con la 640626574 de Banorte (consecutivo 36) y al efecto se anexa la solicitud de cancelación de fecha 6 de enero de 2010, así como el documento correspondiente expedido por el banco. Por su parte, las correspondientes a Bancomer, con números 2658396930 y 165274950, visibles en consecutivos 39 y 40, fueron canceladas en febrero y marzo de 2011, como se aprecia en los oficios que se anexan. De la 2658396930 de Bancomer (consecutivo 40) se solicitó la cancelación, lo que se acredita con el oficio respectivo y se agrega estado de cuenta a diciembre de 2012.

Por otra parte, las cuentas señaladas con (1), (2) y (3) en el listado, se encuentran intervenidas por Resolución Jurisdiccional, como se acredita mediante la documentación entregada como anexo de mi diverso SAFyPI/563/2013, del 21 de junio del presente. No obstante y ya que la autoridad requiere se 'Indique el estatus que guardan las cuentas bancarias que se encuentran bajo algún procedimiento legal', sirva al efecto lo siguiente:

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
DOCUPRINT DIGITAL CENTER 154/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	143762394
			144275519
			134513371
			446231195
			134441370
			134440498
			144452143
			446231179
			08 DE MAYO DE 2008
	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	HSBC	4022141691
			4024745226
			4023985948
			4027363068
			4019208107
			4022142012
			4022142095
			4017076225
			AFIRME
	131403011		
	131403712		

En el juicio arriba mencionado, las cuentas bancarias que en su oportunidad fueron embargadas se encuentran actualmente canceladas, como se desprende del oficio 15654 de fecha 6 de noviembre de año dos mil doce, suscrito por HSBC MEXICO, S.A., dirigido al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil.

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción; con fecha veintitrés de octubre del dos mil doce se ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, por lo que se levantó el embargo trabado sobre las cuentas antes mencionadas.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
ABASTECEDORA COMERCIAL PAKARD 153/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	134441370
			134440498
			144452143
			446231195
		HSBC	4022141691
			4024745226
			4023985948
			4027363068
			4019208107
			4022142012
			4022142095
			4017076225
		AFIRME	131402414
			131403011
			131403712
			133403523

El juicio 153/2004, aún no concluye, por lo que el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil no está en condiciones de levantar el embargo trabado sobre las cuentas bancarias mencionadas en la tabla que antecede, sin embargo en el momento procesal oportuno, el Partido de la Revolución Democrática solicitará se destraben dichas cuentas.

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
UNIVERSAL FLEXO, S.A. DE C.V. oct-05	04 DE AGOSTO DE 2008	AFIRME	131404328

En el juicio ejecutivo mercantil 10/2005, tramitado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, el Partido de la Revolución Democrática fue condenado al pago de intereses calculados en las sentencias interlocutorias que se anexan al presente, mismas a las que se ha dado cumplimiento total, por lo que el mismo se archivó como expediente total y definitivamente concluido como se desprende del Acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil once, dictado por el juzgado del conocimiento. Por lo que dicha cuenta se encuentra cancelada.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
RAFAEL GOYCOOLEA INCHAUTEGUI EXP. 997/2007	19 DE NOVIEMBRE DE 2010	BBVA BANCOMER	164405714

En relación al expediente supracitado, la cuenta bancaria embargada se encuentra bloqueada hasta en tanto se declare como totalmente concluido.

Por cuanto hace al cálculo de intereses, se anexan Resoluciones que contienen cálculo de los mismos a partir del vencimiento de las facturas reclamadas.

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DILIGENCIA DE EMBARGO
BBVA BANCOMER	150782858	PATRICIA VÁZQUEZ VICENTE 1538/03	28 DE ENERO DE 2008
	4E+09 (sic)	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ BLANCA ROSA EXP. 204/2005	08 DE JUNIO DE 2008
AFIRME	131110863	GEORGINA CRUZ PAREDES 1407/03	08 DE ABRIL DE 2011

En relación con los juicios laborales arriba mencionados, y respecto a lo requerido por el Instituto Federal Electoral se manifiesta lo siguiente:

- a) *De la cuenta bancaria número 4043758616, se solicitó a la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal el levantamiento del embargo hecho sobre la misma, como se desprende con el acuse de recibido de escrito de fecha 17 de junio del 2013; a la fecha no se ha acordado nuestra petición, por lo que la cuenta sigue embargada.*
- b) *En el expediente 1538/03, la parte actora ha omitido promover diligencia alguna, por lo que se está en espera de que la autoridad laboral declare la prescripción de la acción ejercida por la misma, para que se declare como asunto concluido y se levante el embargo trabado en la cuenta bancaria 150782858.*
- c) *En el expediente 1407/03, donde se trabó embargo sobre las cuentas bancarias 131110863 y 131111177, nos encontramos en pláticas conciliatorias para poder dar cumplimiento al laudo condenatorio y así poder concluir con dicho juicio laboral, mientras tanto no es posible levantar el embargo sobre las mismas.*

Con lo anterior y con plena disposición a la transparencia y rendición de cuentas, también se da respuesta al requerimiento relativo a "la documentación que acredite las gestiones realizadas durante el ejercicio 2012

de los juicios ejecutivos mercantiles o laborales y, en su caso, el levantamiento del embargo”, lo que se hace ad cautelam.

Debo manifestar que el tema no figuró entre los observados y requeridos en su atento UF-DA/5994/13, relativo a la primera vuelta de errores y omisiones derivadas de la revisión de gabinete. En tal circunstancia, mi garantía de audiencia se ve vulnerada por la vía de restringir el tiempo dispuesto para mi respuesta a sólo los cinco días que establece el artículo 84.1.c) del Código Comicial.

Al mismo tiempo, me permito manifestarle que, del procedimiento a que se refiere el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de lo preceptuado en el artículo 81 del mismo ordenamiento, no alcanzo a detectar atribución alguna por la cual la Unidad a su digno cargo deba efectuar la revisión de las gestiones que el Partido emprenda ante los tribunales mercantiles o laborales. Me hago cargo de la existencia de tesis jurisprudenciales en las que se reconocen amplias facultades a la autoridad electoral para el desarrollo de procedimientos investigativos y, de modo particular, en materia de fiscalización.

Tengo presente también el carácter no limitativo de la atribución de que goza la unidad a su digno cargo de realizar las diligencias necesarias para corroborar lo asentado en los informes sobre origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos. Sin embargo, la amplitud de dichas facultades no implica en modo alguno que se las entienda como omnímodas. En términos de lo dispuesto por el artículo 81.1.f) del Código de la materia, el requerimiento de información complementaria versa sobre ingresos y egresos, y no sobre actuaciones jurisdiccionales del partido, máxime que el artículo 311.1.h) del Reglamento de Fiscalización que usted invoca no alude en modo alguno a un asunto de esta naturaleza.

Por supuesto, en cada ocasión que logremos el levantamiento de los embargos respectivos, me permitiré remitirle la comunicación correspondiente. Entretanto, estimo que el ejercicio fiscalizador se verá mejor logrado en la medida en que la autoridad se ciña a su ámbito de atribuciones.

A foja 38 de su oficio, la autoridad requiere ‘papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, en su caso.’ Es de manifestar, nuevamente, que nos encontramos ante un requerimiento suplementario, es decir que no formaba parte del conjunto de errores y omisiones determinados durante la revisión y notificados a mi partido con la oportunidad a que se refiere el inciso b) del multialudido artículo 84, numeral 1

y que se materializó en su diverso UF-DA/5994/13. Al igual que en el caso anterior, ello se traduce en una restricción a mi garantía de audiencia.

Con independencia de ello, cabe considerar el carácter singular de dicho requerimiento. La sistemática electoral en materia de ingreso-gasto, que va de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Reglamento de Fiscalización, hace de este quehacer un ejercicio que va poco más allá de una revisión del flujo de efectivo y, en su caso, de los impactos en el patrimonio. Puede parecernos insuficiente pero así lo dispone la normativa y así debe procederse a su exacta observancia.

Asumo del modo más constructivo el aparente interés de la autoridad fiscalizadora de propiciar que el partido disponga las provisiones necesarias para hacer frente a erogaciones contingentes. Sin embargo, tengo presente que la unidad de fiscalización no es, ni con mucho, una contraloría.

Por otra parte, debo señalar que, de conformidad con lo establecido en la Norma de Información Financiera C-9, el reconocimiento de una provisión exige tres condiciones:

- a) Que exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad;*
- b) Que resulte probable la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación; y*
- c) Que la obligación pueda ser estimada razonablemente.*

Puesta a innovar, la unidad de fiscalización querría ver laudos de las autoridades laborales jurisdiccionales en los que se estableciera una condena al pago de intereses. Sería toda una novedad. Respecto de los juicios de carácter mercantil resulta que los pagos y sus accesorios constituyen precisamente el punto a litigio.

De modo que no se cumplen las tres condiciones arriba enunciadas y, por ende, la falta de certeza conduce a que el pasivo no pueda ser objeto de reconocimiento y en consecuencia no pueda provisionarse."

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

De lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación soporte presentado, referente al estatus que guardan 25 cuentas bancarias que se encuentran intervenidas, señaladas con (**), en la columna "NUMERO DE CUENTA BANCARIA" del cuadro inicial de la observación, se determinó lo siguiente:

En relación al estatus que guardan las cuentas bancarias intervenidas señaladas con (1) en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó el oficio 154 2004-A de fecha 6 de noviembre de dos mil doce, suscrito por HSBC MEXICO, S.A., dirigido al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil, en el cual, se especifica el estatus actual de 5 cuentas bancarias, razón por la cual, la observación se consideró como atendida respecto a este punto.

Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a efecto de verificar el levantamiento de embargo sobre cuentas bancarias.

Respecto a las cuentas señaladas con (2) y (5) en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, el partido presentó el documento denominado “Exp.153/2004”, en el cual, se señalan 10 cuentas bancarias que están intervenidas por el juicio ejecutivo mercantil interpuesto por Abastecedora Comercial Pakard, S.A DE C.V, razón por la cual, la observación se consideró como atendida respecto a este punto.

Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a efecto de verificar el levantamiento de embargo sobre cuentas bancarias.

En relación, con la cuenta bancaria referenciada con (3) en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó el documento denominado “Juicio ejecutivo mercantil 10/2005-IV”, en el cual señala que está intervenida referente al juicio ejecutivo mercantil interpuesto por Universal Flexo, S.A DE C.V, razón por la cual, la observación se consideró como atendida respecto a este punto.

Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a efecto de verificar el levantamiento de embargo sobre cuentas bancarias.

Por último, respecto a las cuentas bancarias referenciadas con (4) en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del cuadro que antecede el partido, omitió presentar aclaración alguna respecto del estatus que guardan estas cuentas, razón por la cual, la observación se consideró como no atendida respecto a 7 cuentas bancarias; por lo que esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a efecto de verificar el levantamiento de embargo sobre cuentas bancarias.

Ahora bien, respecto a las cuentas señaladas con (6), en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del cuadro que antecede, el partido presentó los estados de cuenta y conciliaciones faltantes de 2 cuentas bancarias, cabe señalar que dichas cuentas aún se encuentran intervenidas, razón por la cual, la observación se consideró como atendida respecto a este punto.

Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, a efecto de verificar el levantamiento de embargo sobre cuentas bancarias.

Adicionalmente, el partido omitió presentar respecto al papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 311, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 34

- **Por lo que hace a 12 estados de cuenta y 12 conciliaciones bancarias**

Al cotejar las cuentas bancarias reportadas en la cuenta “Bancos”, señaladas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2011 y al verificar los saldos finales de la Balanza Consolidada Nacional, se observó que existían cuentas bancarias que reportaban saldo final al 31 de diciembre de 2012; sin embargo, el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones correspondientes al ejercicio 2012. A continuación se detallan los casos en comento:

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134513371 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	143762394 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144275519 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231179 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	150782858 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(6)
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134441370 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144452143 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231195 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164409213	Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta El estado de cuenta de Marzo es ilegible	(C)
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164405714	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(C)
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2765138140 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		(6)
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	176697658	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(C)
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608287902	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608290649	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	603004953	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608285926	Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012	(C)
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608289205	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022141691 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4024745226 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4023985948 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4027363068 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4019208107 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142012 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142095 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4017076225 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043738616 (**)	Enero a diciembre 2012	(3)		(4)
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043739440	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131402414 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403011 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403712 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131110863	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131111177	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131404328 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(3)
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	133403523 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex	1486560548	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	640626574	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	653070627	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	661362671	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658402566	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658396930	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	682546935 Inv. 0682547969	Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012	(C)
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2767578350	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(A)
43	Baja California	BBVA Bancomer	0180339768	Enero a diciembre 2012	(4)		(B)
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer	133403523	Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
45	Durango	HSBC	4039602743 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
46		HSBC	4046512976 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
47	Estado de México	Banorte	646407588	Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
48	Morelos	BBVA Bancomer	0134438558	Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
49	Zacatecas	BBVA Bancomer	134440498	Enero a diciembre 2012	(1)		

Fue preciso mencionar que las cuentas bancarias citadas anteriormente, estaban reportadas contablemente con saldo positivo, negativo o en ceros en la Balanza de comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2012, por lo cual, esta autoridad electoral no tenía la certeza del destino de los recursos de dichas cuentas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2012, con sus respectivas conciliaciones bancarias.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se mostrara la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En particular, es de referir que la cuenta Bancomer 180339768 de Baja California, enunciada en el renglón 43, se encuentra jurídicamente bloqueada. En la misma situación se encuentran las cuentas bancarias aperturadas con BBVA Bancomer e identificadas con los números 134513371, 446231179, 134441370, 144452143, 446231195, y 164405714; las que corresponden a HSBC con números 4022141691, 4024745226, 4023985948, 40273603068, 4019208107, 4022142012, 4022142095, 4017076225 y 4043738616, así como las de Afirme 13,1402414, 131403011, 131403712, 131404328 y 133403523. Al efecto, se proporcionan diversos documentos legales que acreditan la Resolución Judicial por la que las instituciones bancarias procedieron al bloqueo.

Del listado anterior, las cuentas 4022141691, 4024745226, 4023985948, 40273603068 y 4019208107 de HSBC por lo que deben tenerse por canceladas pues, mediante oficio 15654, la institución bancaria informó al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal que no fueron localizadas en los registros y por tanto no podía proceder al levantamiento del embargo. Se anexa copia del oficio de mérito.

Por su parte, la cuenta de Bancomer identificada con el número 133403523 no existe en los sistemas del Banco. En realidad se trata de la cuenta aperturada en la institución AFIRME, señalada en el renglón 34 del mismo cuadro.

Las cuentas relacionadas en los números 45 y 46 fueron canceladas los días 6 de enero de 2012 y mayo de 2011 y al efecto se anexa copia de la documentación comprobatoria correspondiente. Lo mismo ocurre con las indicadas en los renglones 48 y 49, identificadas con los números de cuenta 134438588 y 134440498; se encuentran jurídicamente bloqueadas, como se lee en oficio adjunto, pero en el primer caso se logró acceder a los estados de cuenta que se anexan.

Por lo que hace a la cuenta Banorte 646407588 (núm. 47 del listado), es de señalar que se trata de una cuenta de inversión que, por política del banco, se genera de modo automático al aperturar una cuenta de cheques, como se demuestra con la copia del contrato anexa; al no haberse realizado inversión alguna en dicha cuenta, no hay nada que conciliar.”

En relación con la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna “ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS” del cuadro inicial de la observación, se observó que el partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto, sobre esas cuentas bancarias.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Respecto de las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna “ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS” del cuadro inicial de la observación, los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2012, así como, sus respectivas conciliaciones bancarias.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se mostrara la cancelación de las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna “ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS” del cuadro inicial de la observación.
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias detalladas en la columna “ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)” del cuadro inicial de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Bancos y Conciliaciones Bancaria

Respecto de diversas cuentas bancarias reportadas en la cuenta ‘Bancos’, de las que se observa la omisión consistente en la presentación de los estados de cuenta y conciliaciones, visibles a fojas 34 y 35 del oficio UF-DA/6715/13, se responde como sigue:

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134513371	Enero a diciembre 2012	-1	
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	143762394	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO.
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144275519	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231179	Enero a diciembre 2012	-2	
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	150782858	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134441370	Enero a diciembre 2012	-1	
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144452143	Enero a diciembre 2012	-1	
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231195	Enero a diciembre 2012	-1	
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164409213	Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta El estado de cuenta de Marzo es ilegible SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, FEBRERO-ABRIL, POR UN SOLO LADO.
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164405714	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DIC. CON HOJA 2 EXPRESAMENTE REPRODUCIDA
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2765138140	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	176697658	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608287902	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608290649	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	603004953	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608285926	Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608289205	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022141691	Enero a diciembre 2012	-1	
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4024745226	Enero a diciembre 2012	-1	
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4023985948	Enero a diciembre 2012	-1	
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4027363068	Enero a diciembre 2012	-1	
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4019208107	Enero a diciembre 2012	-1	

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142012	Enero a diciembre 2012	-1	
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142095	Enero a diciembre 2012	-1	
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4017076225	Enero a diciembre 2012	-1	
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043738616	Enero a diciembre 2012	-3	
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043739440	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131402414	Enero a diciembre 2012	-1	
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403011	Enero a diciembre 2012	-1	
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403712	Enero a diciembre 2012	-1	
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131110863	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131111177	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131404328	Enero a diciembre 2012	-2	
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	133403523	Enero a diciembre 2012	-1	
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex	1486560548	Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 28 FEB. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DE FEBRERO
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	640626574	Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 6 ENERO/2010 SE ANEXA OFICIO Y DOCUMENTO DE CANCELACIÓN
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	653070627	Enero a diciembre 2012	-4	ESTABA LIGADA CON LA CUENTA ANTERIOR (36) Y CORRIÓ LA MISMA SUERTE
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	661362671	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658402566	Enero a diciembre 2012	-4	FUE CANCELADA CON FECHA 23 DE MARZO DE 2011. SE ANEXA OFICIO
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658396930	Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DICIEMBRE DE 2012
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	682546935 Inv. 0682547969	Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA OCTUBRE-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2767578350	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 CANCELADA. SE ANEXA OFICIO DE 17 FEB/2012 Y ESTADOS DE CUENTA ENERO Y FEBRERO
43	Baja California	BBVA Bancomer	180339768	Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer	133403523	Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
45	Durango	HSBC	4039602743	Enero a diciembre 2012	-2	
46		HSBC	4046512976	Enero a diciembre 2012	-2	
47	Estado de México	Banorte	646407588	Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
48	Morelos	BBVA Bancomer	134438558	Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
49	Zacatecas	BBVA Bancomer	134440498	Enero a diciembre 2012	-1	

Respecto de las hojas faltantes de diversos estados de cuenta, que en todos los casos corresponde con la 2/3, le manifiesto que dichos documentos se entregaron completos. Será suficiente con revisar el reverso de la hoja 1 de los reprochados para descubrir la página faltante; aún si no fuera el caso, como todos sabemos, la información relevante es la que aparece en la primera página de los estados de cuenta. No obstante, en este acto se remiten de nueva cuenta, con la súplica de revisar anverso y reverso de los mismos. Para mayor facilidad, diversos estados de cuenta se han reproducido por un solo lado y así se indica en el cuadro.

De las cuentas señaladas con (4), fue solicitada la cancelación de la 01486560548 de Banamex, indicada en el consecutivo 35, como se aprecia en el oficio de fecha 28 de febrero de 2011 que anexo. Lo mismo acontece con la 640626574 de Banorte (consecutivo 36) y al efecto se anexa la solicitud de cancelación de fecha 6 de enero de 2010, así como el documento correspondiente expedido por el banco. Por su parte, las correspondientes a Bancomer, con números 2658396930 y 165274950, visibles en consecutivos 39 y 40, fueron canceladas en febrero y marzo de 2011, como se aprecia en los oficios que se anexan. De la 2658396930 de Bancomer (consecutivo 40) se solicitó la cancelación, lo que se acredita con el oficio respectivo y se agrega estado de cuenta a diciembre de 2012.

Por otra parte, las cuentas señaladas con (1), (2) y (3) en el listado, se encuentran intervenidas por Resolución Jurisdiccional, como se acredita mediante la documentación entregada como anexo de mi diverso SAFyPI/563/2013, del 21 de junio del presente. No obstante y ya que la autoridad requiere se 'Indique el estatus que guardan las cuentas bancarias que se encuentran bajo algún procedimiento legal', sirva al efecto lo siguiente:

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
DOCUPRINT DIGITAL CENTER 154/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	143762394
			144275519
			134513371
			446231195
			134441370
			134440498
			144452143
	08 DE MAYO DE 2008		446231179
	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	HSBC	4022141691
			4024745226
			4023985948
			4027363068
			4019208107
4022142012			

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
			4022142095
			4017076225
		AFIRME	131402414
			131403011
			131403712

En el juicio arriba mencionado, las cuentas bancarias que en su oportunidad fueron embargadas se encuentran actualmente canceladas, como se desprende del oficio 15654 de fecha 6 de noviembre de año dos mil doce, suscrito por HSBC MEXICO, S.A., dirigido al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil.

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción; con fecha veintitrés de octubre del dos mil doce se ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, por lo que se levantó el embargo trabado sobre las cuentas antes mencionadas.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
ABASTECEDORA COMERCIAL PAKARD 153/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	134441370
			134440498
			144452143
			446231195
			4022141691
		HSBC	4024745226
			4023985948
			4027363068
			4019208107
			4022142012
		AFIRME	4022142095
			4017076225
			131402414
			131403011
			131403712
			133403523

El juicio 153/2004, aún no concluye, por lo que el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil no está en condiciones de levantar el embargo trabado sobre las cuentas bancarias mencionadas en la tabla que antecede, sin embargo en el momento procesal oportuno, el Partido de la Revolución Democrática solicitará se destraben dichas cuentas.

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
UNIVERSAL FLEXO, S.A. DE C.V. oct-05	04 DE AGOSTO DE 2008	AFIRME	131404328

En el juicio ejecutivo mercantil 10/2005, tramitado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, el Partido de la Revolución Democrática fue condenado al pago de intereses calculados en las sentencias interlocutorias que se anexan al presente, mismas a las que se ha dado cumplimiento total, por lo que el mismo se archivó como expediente total y definitivamente concluido como se desprende del Acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil once, dictado por el juzgado del conocimiento. Por lo que dicha cuenta se encuentra cancelada.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
RAFAEL GOYCOOLEA INCHAUTEGUI EXP. 997/2007	19 DE NOVIEMBRE DE 2010	BBVA BANCOMER	164405714

En relación al expediente supracitado, la cuenta bancaria embargada se encuentra bloqueada hasta en tanto se declare como totalmente concluido.

Por cuanto hace al cálculo de intereses, se anexan Resoluciones que contienen cálculo de los mismos a partir del vencimiento de las facturas reclamadas.

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DILIGENCIA DE EMBARGO
BBVA BANCOMER	150782858	PATRICIA VÁZQUEZ VICENTE 1538/03	28 DE ENERO DE 2008
	4E+09 (sic)	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ BLANCA ROSA EXP. 204/2005	08 DE JUNIO DE 2008
AFIRME	131110863	GEORGINA CRUZ PAREDES 1407/03	08 DE ABRIL DE 2011

En relación con los juicios laborales arriba mencionados, y respecto a lo requerido por el Instituto Federal Electoral se manifiesta lo siguiente:

- a) *De la cuenta bancaria número 4043758616, se solicitó a la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal el levantamiento del embargo hecho sobre la misma, como se desprende con el acuse de recibido de escrito de fecha 17 de junio del 2013; a la fecha no se ha acordado nuestra petición, por lo que la cuenta sigue embargada.*
- b) *En el expediente 1538/03, la parte actora ha omitido promover diligencia alguna, por lo que se está en espera de que la autoridad laboral declare la*

prescripción de la acción ejercida por la misma, para que se declare como asunto concluido y se levante el embargo trabado en la cuenta bancaria 150782858.

- c) *En el expediente 1407/03, donde se trabó embargo sobre las cuentas bancarias 131110863 y 131111177, nos encontramos en pláticas conciliatorias para poder dar cumplimiento al laudo condenatorio y así poder concluir con dicho juicio laboral, mientras tanto no es posible levantar el embargo sobre las mismas.*

Con lo anterior y con plena disposición a la transparencia y rendición de cuentas, también se da respuesta al requerimiento relativo a “la documentación que acredite las gestiones realizadas durante el ejercicio 2012 de los juicios ejecutivos mercantiles o laborales y, en su caso, el levantamiento del embargo”, lo que se hace ad cautelam.

Debo manifestar que el tema no figuró entre los observados y requeridos en su atento UF-DA/5994/13, relativo a la primera vuelta de errores y omisiones derivadas de la revisión de gabinete. En tal circunstancia, mi garantía de audiencia se ve vulnerada por la vía de restringir el tiempo dispuesto para mi respuesta a sólo los cinco días que establece el artículo 84.1.c) del Código Comicial.

Al mismo tiempo, me permito manifestarle que, del procedimiento a que se refiere el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de lo preceptuado en el artículo 81 del mismo ordenamiento, no alcanzo a detectar atribución alguna por la cual la Unidad a su digno cargo deba efectuar la revisión de las gestiones que el Partido emprenda ante los tribunales mercantiles o laborales. Me hago cargo de la existencia de tesis jurisprudenciales en las que se reconocen amplias facultades a la autoridad electoral para el desarrollo de procedimientos investigativos y, de modo particular, en materia de fiscalización.

Tengo presente también el carácter no limitativo de la atribución de que goza la unidad a su digno cargo de realizar las diligencias necesarias para corroborar lo asentado en los informes sobre origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos. Sin embargo, la amplitud de dichas facultades no implica en modo alguno que se las entienda como omnímodas. En términos de lo dispuesto por el artículo 81.1.f) del Código de la materia, el requerimiento de información complementaria versa sobre ingresos y egresos, y no sobre actuaciones jurisdiccionales del partido, máxime que el artículo 311.1.h) del Reglamento de Fiscalización que usted invoca no alude en modo alguno a un asunto de esta naturaleza.

Por supuesto, en cada ocasión que logremos el levantamiento de los embargos respectivos, me permitiré remitirle la comunicación correspondiente. Entretanto, estimo que el ejercicio fiscalizador se verá mejor logrado en la medida en que la autoridad se ciña a su ámbito de atribuciones.

A foja 38 de su oficio, la autoridad requiere 'papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, en su caso.' Es de manifestar, nuevamente, que nos encontramos ante un requerimiento suplementario, es decir que no formaba parte del conjunto de errores y omisiones determinados durante la revisión y notificados a mi partido con la oportunidad a que se refiere el inciso b) del multialudido artículo 84, numeral 1 y que se materializó en su diverso UF-DA/5994/13. Al igual que en el caso anterior, ello se traduce en una restricción a mi garantía de audiencia.

Con independencia de ello, cabe considerar el carácter singular de dicho requerimiento. La sistemática electoral en materia de ingreso-gasto, que va de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Reglamento de Fiscalización, hace de este quehacer un ejercicio que va poco más allá de una revisión del flujo de efectivo y, en su caso, de los impactos en el patrimonio. Puede parecernos insuficiente pero así lo dispone la normativa y así debe procederse a su exacta observancia.

Asumo del modo más constructivo el aparente interés de la autoridad fiscalizadora de propiciar que el partido disponga las provisiones necesarias para hacer frente a erogaciones contingentes. Sin embargo, tengo presente que la unidad de fiscalización no es, ni con mucho, una contraloría.

Por otra parte, debo señalar que, de conformidad con lo establecido en la Norma de Información Financiera C-9, el reconocimiento de una provisión exige tres condiciones:

- a) Que exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad;*
- b) Que resulte probable la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación; y*
- c) Que la obligación pueda ser estimada razonablemente.*

Puesta a innovar, la unidad de fiscalización querría ver laudos de las autoridades laborales jurisdiccionales en los que se estableciera una condena al pago de intereses. Sería toda una novedad. Respecto de los juicios de carácter mercantil resulta que los pagos y sus accesorios constituyen precisamente el punto a litigio.

De modo que no se cumplen las tres condiciones arriba enunciadas y, por ende, la falta de certeza conduce a que el pasivo no pueda ser objeto de reconocimiento y en consecuencia no pueda provisionarse.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

Respecto de la cuenta bancaria señalada con (B) en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, el partido no proporcionó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de una cuenta bancaria, razón por la cual, la observación se consideró como no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 12 estados de cuenta y 12 conciliaciones bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

- **Por lo que hace a 12 estados de cuenta y 12 conciliaciones bancarias**

De la revisión a los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias presentados a la autoridad electoral por el partido, se observó que no remitió la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Campañas locales, los casos en comento, se detallan a continuación:

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
1	Comité Ejecutivo Nacional	CI Banco	383570	SAFyPI/503/12 y SAFyPI/1252/12	18-07-12 y 28-11-12	17-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(d)	(A)
2	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex	1481096894	SAFyPI/581/12	30-08-12	27-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(d)	(A)
3	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4055065171	SAFyPI/581/12	30-08-12	29-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(e)	(A)
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER	191124864	SAFyPI/57612	23-08-12	20-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(a) y (d)	(A)
5	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	136104403	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(d)	(A)
6	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	136104381	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(d)	(A)
7	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	136104373	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(e)	(A)
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER	2908871094	SAFyPI/205/12	18-04-12	23-03-12	Marzo a diciembre de 2012		(e)	(A)
9	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4047450770	SAFyPI/137/12	24-01-12	12-01-12	Enero a diciembre de 2012	1	(d)	(A)
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER	188945934	SAFyPI/137/12	24-01-12	19-01-12	Enero a diciembre de 2012		(e)	(A)
11	Chiapas	HSBC	4055065106	SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
12	Chihuahua	HSBC	4055065114	SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
13	Colima	HSBC	40550565189	SAFyPI/1173/12	31-10-12	29-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(c)	(C)

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
14	Guanajuato	Afirme	136104527	SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
15	Guerrero	HSBC	4055065122	SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
16	Jalisco	HSBC	4055065155	SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
17	Jalisco	HSBC	4055065163	SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
18	Michoacán	Afirme	136104551	SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
19	Nayarit	HSBC	4055065130	SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(A1)
20	Nuevo León	Afirme	136104578	SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
21	Tabasco	HSBC	4055065098	SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
22	Tamaulipas	Afirme	136104586	SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
23	Tamaulipas	HSBC	4055065148	SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
24	Veracruz	BBVA BANCOMER	190050873	SAFyPI/245/12	04-04-12	30-04-12	Abril a diciembre de 2012	1	(c)	(C)
25	C.L. Chiapas	HSBC	4055000988	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
26	C.L. Chiapas	HSBC	4055000996	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
27	C.L. Chiapas	HSBC	4055001002	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
28	C.L. Chiapas	HSBC	4055001010	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
29	C.L. Chiapas	HSBC	4055001028	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
30	C.L. Chiapas	HSBC	4055001036	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
31	C.L. Chiapas	HSBC	4055001044	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
32	C.L. Chiapas	HSBC	4055001051	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
33	C.L. Chiapas	HSBC	4055001069	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
34	C.L. Chiapas	HSBC	4055001077	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
35	C.L. Chiapas	HSBC	4055001085	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
36	C.L. Chiapas	HSBC	4055001093	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
37	C.L. Chiapas	HSBC	4055001101	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
38	C.L. Chiapas	HSBC	4055001119	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
39	C.L. Chiapas	HSBC	4055001127	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
40	C.L. Chiapas	HSBC	4055001135	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
41	C.L. Chiapas	HSBC	4055001143	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
42	C.L. Chiapas	HSBC	4055001150	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
43	C.L. Chiapas	HSBC	4055001168	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
44	C.L. Chiapas	HSBC	4055001176	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
45	C.L. Chiapas	HSBC	4055001184	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
46	C.L. Chiapas	HSBC	4055001192	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
47	C.L. Chiapas	HSBC	4055001200	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
48	C.L. Chiapas	HSBC	4055001218	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
49	C.L. Chiapas	HSBC	4055001226	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
50	C.L. Chiapas	HSBC	4055001234	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
51	C.L. Chiapas	HSBC	4055001242	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
52	C.L. Chiapas	HSBC	4055001259	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
53	C.L. Chiapas	HSBC	4055001267	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
54	C.L. Chiapas	HSBC	4055001275	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
55	C.L. Chiapas	HSBC	4055001283	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
56	C.L. Chiapas	HSBC	4055001291	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
57	C.L. Chiapas	HSBC	4055001309	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
58	C.L. Chiapas	HSBC	4055001317	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
59	C.L. Chiapas	HSBC	4055064927	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
60	C.L. Chiapas	HSBC	4055064935	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
61	C.L. Chiapas	HSBC	4055064943	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
62	C.L. Chiapas	HSBC	4055064950	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
63	C.L. Chiapas	HSBC	4055064968	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
64	C.L. Chiapas	HSBC	4055064976	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
65	C.L. Chiapas	HSBC	4055064984	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
66	C.L. Chiapas	HSBC	4055064992	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF- DA6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
67	C.L. Chiapas	HSBC	4055065007	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
68	C.L. Chiapas	HSBC	405506015	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
69	C.L. Chiapas	HSBC	4055065023	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
70	C.L. Chiapas	HSBC	4055065031	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
71	C.L. Chiapas	HSBC	4055065049	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
72	C.L. Chiapas	HSBC	4055065056	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
73	C.L. Chiapas	HSBC	4055065064	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
74	C.L. Chiapas	HSBC	4055065072	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
75	C.L. Chiapas	HSBC	4055065080	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
76	C.L. Chiapas	HSBC	4054864129	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
77	C.L. Chiapas	HSBC	4054864137	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
78	C.L. Chiapas	HSBC	4054864145	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
79	C.L. Chiapas	HSBC	4054864152	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
80	C.L. Chiapas	HSBC	4054864160	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
81	C.L. Chiapas	HSBC	4054864178	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
82	C.L. Chiapas	HSBC	4054864186	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
83	C.L. Chiapas	HSBC	4054864194	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
84	C.L. Chiapas	HSBC	4054864202	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
85	C.L. Chiapas	HSBC	4054864210	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
86	C.L. Chiapas	HSBC	4054864228	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
87	C.L. Chiapas	HSBC	4054864236	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
88	C.L. Chiapas	HSBC	4054864244	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
89	C.L. Chiapas	HSBC	4054864251	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
90	C.L. Chiapas	HSBC	4054864269	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
91	C.L. Chiapas	HSBC	4054864277	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
92	C.L. Chiapas	HSBC	4054864285	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
93	C.L. Chiapas	HSBC	4054864293	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
94	C.L. Chiapas	HSBC	4054864301	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
95	C.L. Chiapas	HSBC	4054864319	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
96	C.L. Chiapas	HSBC	4054864327	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
97	C.L. Chiapas	HSBC	4054864335	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
98	C.L. Chiapas	HSBC	4054864343	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
99	C.L. Chiapas	HSBC	4054864350	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
100	C.L. Chiapas	HSBC	4054864368	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
101	C.L. Chiapas	HSBC	4054864376	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
102	C.L. Chiapas	HSBC	4054864384	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
103	C.L. Chiapas	HSBC	4054864392	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
104	C.L. Chiapas	HSBC	4055000400	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
105	C.L. Chiapas	HSBC	4055000418	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
106	C.L. Chiapas	HSBC	4055000426	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
107	C.L. Chiapas	HSBC	4055000434	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
108	C.L. Chiapas	HSBC	4055000442	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
109	C.L. Chiapas	HSBC	4055000459	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
110	C.L. Chiapas	HSBC	4055000467	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
111	C.L. Chiapas	HSBC	4055000475	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
112	C.L. Chiapas	HSBC	4054864483	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
113	C.L. Chiapas	HSBC	4054864491	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
114	C.L. Chiapas	HSBC	4054864509	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
115	C.L. Chiapas	HSBC	4054864517	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
116	C.L. Chiapas	HSBC	4054864525	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
117	C.L. Colima	HSBC	4047451109	SAFyPI/239/12	03-05-12	23-04-12	Abril a diciembre de 2012	1	(c)	
118	C.L. Guerrero	HSBC	4054864533	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
119	C.L. Guerrero	HSBC	4054864541	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
120	C.L. Guerrero	HSBC	4054864558	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF- DA6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
121	C.L. Guerrero	HSBC	4054864566	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
122	C.L. Guerrero	HSBC	4054864574	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
123	C.L. Guerrero	HSBC	4054864582	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
124	C.L. Guerrero	HSBC	4054864590	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
125	C.L. Guerrero	HSBC	4054864508	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
126	C.L. Guerrero	HSBC	4054864516	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
127	C.L. Guerrero	HSBC	4055000327	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
128	C.L. Guerrero	HSBC	4055000335	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
129	C.L. Guerrero	HSBC	4055000343	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
130	C.L. Guerrero	HSBC	4055000350	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
131	C.L. Guerrero	HSBC	4055000368	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
132	C.L. Guerrero	HSBC	4055000376	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
133	C.L. Guerrero	HSBC	4055000384	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
134	C.L. Guerrero	HSBC	4055000392	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
135	C.L. Guerrero	HSBC	4055000400	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
136	C.L. Guerrero	HSBC	4055000418	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
137	C.L. Guerrero	HSBC	4055000426	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
138	C.L. Guerrero	HSBC	4055000434	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
139	C.L. Guerrero	HSBC	4055000442	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
140	C.L. Guerrero	HSBC	4055000459	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
141	C.L. Guerrero	HSBC	4055000467	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
142	C.L. Guerrero	HSBC	4055000475	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
143	C.L. Guerrero	HSBC	4055000483	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
144	C.L. Guerrero	HSBC	4055000491	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
145	C.L. Guerrero	HSBC	4055000509	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
146	C.L. Guerrero	HSBC	4055000517	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
147	C.L. Guerrero	HSBC	4055000525	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
148	C.L. Guerrero	HSBC	4055000533	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
149	C.L. Guerrero	HSBC	4055000541	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
150	C.L. Guerrero	HSBC	4055000558	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
151	C.L. Guerrero	HSBC	4055000566	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
152	C.L. Guerrero	HSBC	4055000574	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
153	C.L. Guerrero	HSBC	4055000582	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
154	C.L. Guerrero	HSBC	4055000590	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
155	C.L. Guerrero	HSBC	4055000608	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
156	C.L. Guerrero	HSBC	4055000616	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
157	C.L. Guerrero	HSBC	4055000624	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
158	C.L. Guerrero	HSBC	4055000632	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
159	C.L. Guerrero	HSBC	4055000640	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
160	C.L. Guerrero	HSBC	4055000657	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
161	C.L. Jalisco	Banamex	70041095146	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
162	C.L. Jalisco	Banamex	70041095154	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
163	C.L. Jalisco	Banamex	70041095162	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
164	C.L. Jalisco	Banamex	70041095170	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
165	C.L. Jalisco	Banamex	70041095189	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
166	C.L. Jalisco	Banamex	70041095197	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
167	C.L. Jalisco	Banamex	70041095200	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
168	C.L. Jalisco	Banamex	70041095219	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
169	C.L. Jalisco	Banamex	70041095227	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
170	C.L. Jalisco	Banamex	70041095235	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
171	C.L. Jalisco	Banamex	70041095243	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
172	C.L. Jalisco	Banamex	70041095251	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
173	C.L. Jalisco	Banamex	70041095278	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
174	C.L. Jalisco	Banamex	70041095286	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF- DA6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
175	C.L. Jalisco	Banamex	70041095294	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
176	C.L. Jalisco	Banamex	70041095308	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
177	C.L. Jalisco	Banamex	70041095316	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
178	C.L. Jalisco	Banamex	70041095324	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
179	C.L. Jalisco	Banamex	70041095332	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
180	C.L. Jalisco	Banamex	70041095340	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
181	C.L. Jalisco	Banamex	70041095359	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
182	C.L. Jalisco	Banamex	70041095367	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
183	C.L. Jalisco	Banamex	70041095375	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
184	C.L. Jalisco	Banamex	70041095383	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
185	C.L. Jalisco	Banamex	70041095391	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
186	C.L. Jalisco	Banamex	70041095405	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
187	C.L. Jalisco	Banamex	70041095413	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
188	C.L. Jalisco	Banamex	70041095421	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
189	C.L. Jalisco	Banamex	70041095448	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
190	C.L. Jalisco	Banamex	70041095456	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
191	C.L. Jalisco	Banamex	70041095464	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
192	C.L. Jalisco	Banamex	70041095472	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
193	C.L. Jalisco	Banamex	70041095480	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
194	C.L. Jalisco	Banamex	70041095499	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
195	C.L. Jalisco	Banamex	70041095502	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
196	C.L. Jalisco	Banamex	70041095510	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
197	C.L. Jalisco	Banamex	70041095529	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
198	C.L. Michoacán	HSBC	4047450978	SAFyPI/225/12	24-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
199	C.L. Michoacán	HSBC	4047450986	SAFyPI/225/12	24-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
200	C.L. Nuevo León	HSBC	4054864061	SAFyPI/239/12	03-05-12	26-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
201	C.L. Querétaro	Banamex	70041095138	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
202	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863626	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
203	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863634	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
204	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863642	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
205	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863659	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
206	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863667	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
207	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863675	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
208	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863683	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
209	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863691	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
210	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863709	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
211	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863717	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
212	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863725	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
213	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863733	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
214	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863741	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
215	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863758	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
216	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863766	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
217	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863774	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
218	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863782	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
219	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863790	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
220	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863808	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
221	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863816	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
222	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863824	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
223	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863832	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
224	C.L. Sonora	HSBC	4054863840	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
225	C.L. Sonora	HSBC	4054863857	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
226	C.L. Sonora	HSBC	4054863865	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
227	C.L. Sonora	HSBC	4054863873	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
228	C.L. Sonora	HSBC	4054863881	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF- DA6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
229	C.L. Sonora	HSBC	4054863899	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
230	C.L. Sonora	HSBC	4054863907	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
231	C.L. Sonora	HSBC	4054863915	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
232	C.L. Sonora	HSBC	4054863923	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
233	C.L. Sonora	HSBC	4054863931	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
234	C.L. Sonora	HSBC	4054863949	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
235	C.L. Sonora	HSBC	4054863956	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
236	C.L. Sonora	HSBC	4054863964	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
237	C.L. Sonora	HSBC	4054863972	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
238	C.L. Sonora	HSBC	4054863980	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
239	C.L. Sonora	HSBC	4054863998	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
240	C.L. Sonora	HSBC	4054864004	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
241	C.L. Sonora	HSBC	4054864012	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
242	C.L. Sonora	HSBC	4054864020	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
243	C.L. Sonora	HSBC	4054864038	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
244	C.L. Sonora	HSBC	4054864046	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
245	C.L. Sonora	HSBC	4054864053	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
246	C.L. Sonora	HSBC	4054864079	SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
247	C.L. Sonora	HSBC	4054864087	SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
248	C.L. Sonora	HSBC	4054864095	SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
249	C.L. Sonora	HSBC	4054864103	SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
250	C.L. Sonora	HSBC	4054864111	SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
251	C.L. Yucatán	Banamex	70041095626	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
252	C.L. Yucatán	Banamex	70041095650	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
253	C.L. Yucatán	Banamex	70041095669	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
254	C.L. Yucatán	Banamex	70041095677	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
255	C.L. Yucatán	Banamex	70041095685	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
256	C.L. Yucatán	Banamex	70041095693	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
257	C.L. Yucatán	Banamex	70041095707	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
258	C.L. Yucatán	Banamex	70041095715	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
259	C.L. Yucatán	Banamex	70041095723	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
260	C.L. Yucatán	Banamex	70041095731	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
261	C.L. Yucatán	Banamex	70041095758	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
262	C.L. Yucatán	Banamex	70041095766	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
263	C.L. Yucatán	Banamex	70041095774	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
264	C.L. Yucatán	Banamex	70041095782	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
265	C.L. Yucatán	Banamex	70041095790	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
266	C.L. Yucatán	Banamex	70041095804	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
267	C.L. Yucatán	Banamex	70041095812	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
268	C.L. Yucatán	Banamex	70041095820	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
269	C.L. Yucatán	Banamex	70041095839	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
270	C.L. Yucatán	Banamex	70041095847	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
271	C.L. Yucatán	Banamex	70041095855	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
272	C.L. Yucatán	Banamex	70041095863	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
273	C.L. Yucatán	Banamex	70041095871	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
274	C.L. Yucatán	Banamex	70041095898	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
275	C.L. Yucatán	Banamex	70041095901	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
276	C.L. Yucatán	Banamex	70041095928	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
277	C.L. Yucatán	Banamex	70041095936	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
278	C.L. Yucatán	Banamex	70041095944	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
279	C.L. Yucatán	Banamex	70041095952	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
280	C.L. Yucatán	Banamex	70041095960	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
281	C.L. Yucatán	Banamex	70041095979	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
282	C.L. Yucatán	Banamex	70041095987	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
283	C.L. Yucatán	Banamex	70041095995	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012		(c)	(C)
284	C.L. Yucatán	Banamex	70041096002	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012		(c)	(C)
285	C.L. Yucatán	Banamex	70041096010	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012		(c)	(C)
286	C.L. Yucatán	Banamex	70041095111	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012		(c)	(C)

Convino mencionar que los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias presentadas a la autoridad electoral por el partido, señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro anterior, fueron presentados de forma extemporánea.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se constate la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.
- Mencionara el motivo por el cual los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias, señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, fueron presentados de forma extemporánea.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326, inciso a) y 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En cuanto al punto 6 del rubro bancos y conciliaciones bancarias, anexo encontrará los estados de cuenta y conciliaciones bancarias que, a su decir, faltaban. Por lo que concierne a la indicada en el consecutivo 6, con número

192124864, es de precisar que un error de transcripción llevó a notificarla con dicha clave numérica, cuando el número de cuenta correcto es el 191124684, como se aprecia en el oficio de notificación, contrato y tarjeta de firmas que se anexan. Respecto de las señaladas en los consecutivos 14, 18, 20 y 22, todas ellas de la institución Afirme, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 170 del Reglamento fueron notificadas el 17 de octubre de 2012 mediante oficio SAFyPI 1104/12 que se anexa; sin embargo, no se concluyó el trámite para su apertura, por lo que la institución bancaria las adjudicó a otros de sus clientes, como puede fácilmente corroborarse en los sistemas del banco y se acredita con oficio SAFyPI 542/13 y la correspondiente respuesta del banco de fecha 19 del presente, que se anexan.

Es de precisar que únicamente se entrega información correspondiente a las cuentas que manejan recursos de carácter federal. Un amplio número de cuentas bancarias, referenciadas como 'entidad' y 'CI (entidad federativa)' en los consecutivos 11 a 286, se emplearon para el manejo de recursos locales, tanto para operación ordinaria como para los procesos comiciales de la entidad en cuestión. Por tanto, no forman parte del ámbito de atribuciones de la autoridad fiscalizadora federal. Esto es así, en atención al régimen de facultades expresas que se deriva del principio de legalidad enunciado en el artículo 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que dimana del artículo 16 constitucional. De acuerdo con ello y, dicho de manera sencilla, la autoridad electoral sólo puede hacer aquello para lo cual se encuentra facultada por la ley.

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Es verdad que, al ser un proveedor de recursos públicos, al Instituto Federal Electoral le asiste el derecho y la obligación de fiscalizarlos hasta su destino final. En ello no hay debate alguno. De ahí que, en aquellos casos en que se emplean recursos federales para la operación ordinaria de las

representaciones de los Partidos Políticos Nacionales en las entidades federativas o para el desarrollo de campañas locales, los institutos políticos tienen el deber legal de dar cuenta de esos y no de otros recursos económicos.

Así se deduce de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro se transcriben:

Jurisprudencia 15/2003 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.- De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la cuenta bancaria señalada con **(a)** en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO” del cuadro que antecede, se menciona que el número correcto de la cuenta es el 191124684 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, proporcionó contrato de apertura de fecha 20 de agosto de 2012 y tarjeta de firmas, así como, escrito de aviso de apertura de dicha cuenta del 23 de agosto de 2012, estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de agosto y septiembre de 2012; sin embargo, no proporciono los estados de cuenta y conciliaciones de octubre a diciembre de 2012, por lo cual, la observación se considera parcialmente atendida.

Por lo que respecta a las cuentas bancarias señaladas con **(b)**, en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO” del cuadro que antecede, el partido presentó escrito de fecha 19 de junio de 2013 de la Institución bancaria Afirme, mediante la cual informa sobre dichas cuentas bancarias dando el “STATUS”, como “Activas”, sin embargo, no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre a diciembre de 2012, razón por la cual, la observación se considera no atendida.

Ahora bien, de las cuentas bancarias señaladas con **(d)**, en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO” del cuadro que antecede, se tiene lo siguiente:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
			NÚMERO	FECHA		
Comité Ejecutivo Nacional	CI Banco	383570	SAFyPI/503/12 y SAFyPI/1252/12	18-07-12 y 28-11-12	17-10-12	Estado de cuenta de octubre y noviembre de 2012
	Banamex	1481096894	SAFyPI/581/12	30-08-12	27-08-12	Estados de cuenta agosto, septiembre y octubre de 2012 están incompletos
	AFIRME	136104403	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta de julio está incompleto
	AFIRME	136104381	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta y conciliación de julio de 2012 y estado de cuenta de agosto de 2012
	HSBC	4047450770	SAFyPI/137/12	24-01-12	12-01-12	Estado de cuenta de abril de 2012 incompleto

Por lo tanto, se solicitaran los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en la columna “Documentación Faltante” del cuadro anterior.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señaladas con (a) y (b), en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO” del cuadro inicial de la observación.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se muestre la cancelación de las cuentas bancarias señaladas con (a) y (b), en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO” del cuadro inicial de la observación.
- Se solicitara información a los Institutos Electorales Locales sobre la confirmación de las cuentas bancarias señaladas con (c), en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO” del cuadro inicial de la observación, sean utilizadas para llevar a cabo el manejo de recursos locales.
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señaladas anteriormente con “(d)” en la columna “REFERENCIA DEL OFICIO” del cuadro inicial de la observación.
- Mencionar el motivo por el cual los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias, señaladas con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación, fueron presentados de forma extemporánea.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326, inciso a) y 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio de referencia apunta que no fueron remitidos la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Campañas locales. Conforme al siguiente cuadro reproducido de la foja 60, se indica la documentación que se reputada como faltante, así como la que en este acto se anexa:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
			NÚMERO	FECHA		
Comité Ejecutivo Nacional	CI Banco	383570	SAFyPI/503/12 y SAFyPI/1252/12	18-07-12 y 28-11-12	17-10-12	Estado de cuenta de octubre y noviembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA OCTUBRE Y NOVIEMBRE. ACLARACIÓN EN TEXTO
	Banamex	1481096894	SAFyPI/581/12	30-08-12	27-08-12	Estados de cuenta agosto, septiembre y octubre de 2012 están incompletos SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA COMPLETOS
	AFIRME	136104403	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta de julio está incompleto. SE ANEXA
	AFIRME	136104381	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta y conciliación de julio de 2012 y estado de cuenta de agosto de 2012 ACLARACIÓN EN TEXTO
	HSBC	4047450770	SAFyPI/137/12	24-01-12	12-01-12	Estado de cuenta de abril de 2012 incompleto. SE ANEXA ESTADO DE CUENTA

Es preciso aclarar que el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre de la cuenta 383570 de CI Banco constituye la impresión del respectivo archivo electrónico, en razón de que el banco no lo proporcionó en papel. Asimismo, de la cuenta 136104381 de AFIRME fue solicitada su cancelación con fecha 14 de agosto.

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (b) en el cuadro insertado a fojas 46 y 47, enumeradas en los consecutivos 14, 20 y 22, anexo copia del oficio de fecha 19 de junio del presente, por el que la C. Rocío Alejandra Hernández Carrillo, apoderada de la sucursal 36 de Banca AFIRME reporta que se trata de cuentas cuyos titulares son personas físicas, por completo ajenas al Partido de la Revolución Democrática.

Respecto de la cuenta 136104381 de AFIRME, se anexa estado de cuenta de agosto y solicitud de cancelación ingresada al banco el día 14 de ese mismo mes.

Finalmente, y en relación con la cuenta 191124684 de BBVA Bancomer, se proporcionan los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias del periodo octubre-diciembre, requeridos a foja 61 del oficio que se contesta, en tanto que es la única conciliación bancaria que se requiere, toda vez que el cuadro de la página 60 no alude a alguna diversa.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (B) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro inicial de la observación, el partido omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de octubre a diciembre de 2012, de 4 cuentas bancarias, por lo cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 12 estados de cuenta y 12 conciliaciones bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

- **Por lo que hace a 1 estados de cuenta y 1 conciliaciones bancarias**

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se localizaron estados de cuenta bancarios en copia fotostática ilegibles correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA ILEGIBLES (MESES)	REFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	603004980	Enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2012	(1)
	HSBC	4045762036	Enero y julio de 2012.	(1)
	Banorte	603004962	Enero, marzo, abril y junio de 2012	(1)
	BBVA Bancomer	165274958	Marzo y diciembre de 2012	(1)
	AFIRME	136103318	Abril de 2012	(2)
Baja California Sur	BBVA Bancomer	134440439	Mayo de 2012	(1)
Campeche	HSBC	4020820908	Agosto, octubre y noviembre de 2012	(1)
Chiapas	HSBC	4043740059	Enero, junio, agosto y octubre de 2012	(1)
Chihuahua	HSBC	4020821039	Enero de 2012	(1)
Coahuila	BBVA Bancomer	163778177	Marzo y junio de 2012	(1)
Colima	HSBC	4020820882	Marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de 2012	(1)
Guanajuato	BBVA Bancomer	134441427	Marzo de 2012	(1)
Hidalgo	HSBC	4020821369	Febrero, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Jalisco	HSBC	4020821443	Marzo y junio de 2012	(1)
Michoacán	HSBC	4020821005	Enero, febrero, marzo, junio, julio y septiembre de 2012	(1)
Morelos	HSBC	4029291390	Agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Nayarit	HSBC	4020820940	Junio, agosto y septiembre de 2012	(1)
Nuevo León	BBVA Bancomer	134440307	Mayo de 2012	(3)
Nuevo León	HSBC	4047448428	Marzo, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2012	(1)
Quintana Roo	HSBC	4020821450	Marzo, noviembre y diciembre de 2012	(1)
San Luis Potosí	HSBC	4022141634	Diciembre de 2012	(1)
Sonora	HSBC	4020821385	Octubre y diciembre de 2012	(1)
Tabasco	HSBC	4020821559	Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2012	(1)
Tamaulipas	HSBC	4020821401	Enero de 2012	(1)
Tlaxcala	HSBC	4022141618	Febrero, agosto, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Yucatán	HSBC	4020821500	Noviembre y diciembre de 2012	(1)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de cuenta ilegibles”.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto del punto 3 del apartado de bancos y conciliaciones bancarias, en el que se reprocha la entrega de estados de cuenta ilegibles por diversos meses y cuentas bancarias, en atención a lo requerido por oficio, se remiten los estados de cuenta indicados en el cuadro correspondiente.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados con (2) y (3) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de estados de cuenta bancarios en copia fotostática ilegibles correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, el oficio de referencia apunta que uno de ellos, el identificado con la cuenta el número 136103318 de AFIRME, se encuentra incompleto, ‘toda vez que faltan algunas páginas’. Además, reprocha que del correspondiente a la cuenta 134440307 de la institución BBVA Bancomer ‘su partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto’. Por supuesto negamos esta última imputación. En atención al requerimiento, anexo sírvase encontrar una copia legible del estado de cuenta 136103318 de AFIRME consistente en 9 fojas útiles impresas por un solo lado.

Asimismo, entrego a usted copia simple del oficio girado por el Lic. Juan Ángel Díaz Valencia, ejecutivo de banca de gobierno de BBVA Bancomer, Palmas, en el que reporta que la cuenta 0134440307 se encuentra cancelada desde el 18 de mayo de 2012, por inactividad. En tales circunstancias, comprenderá Usted que no resulta posible obtener estado de cuenta alguno”.

Respecto a la cuenta 134440307 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., aun cuando señala que presenta un escrito dirigido Lic. Juan Ángel Díaz Valencia, ejecutivo de banca de gobierno de BBVA Bancomer que acredita que la cuenta en comento fue cancelada desde el 18 de mayo de 2012; no se localizó el citado escrito, conviene señalar que debió presentar el estado de cuenta por el periodo del 1 al 18 de mayo de 2012, por lo tanto, al omitir el estado de cuenta y conciliación del mes de mayo de 2012, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar un estado de cuenta y una conciliación, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

- **Por lo que hace a 10 estados de cuenta y 10 conciliaciones bancarias**

Al cotejar las cuentas bancarias reportadas en la cuenta “Bancos”, señaladas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2011 y al verificar los saldos finales de la Balanza Consolidada Nacional, se observó que existían cuentas bancarias que reportaban saldo final al 31 de diciembre de 2012; sin embargo, el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones correspondientes al ejercicio 2012. A continuación se detallan los casos en comento:

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134513371 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	143762394 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144275519 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(5)
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231179 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	150782858 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(6)
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134441370 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144452143 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231195 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(4)
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164409213	Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta El estado de cuenta de Marzo es ilegible	(C)
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164405714	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre	(C)
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2765138140 (**)	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		(6)
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	176697658	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(C)
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608287902	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608290649	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	603004953	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608285926	Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012	(C)
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608289205	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)		
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022141691 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4024745226 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4023985948 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4027363068 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4019208107 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(1)
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142012 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142095 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4017076225 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043738616 (**)	Enero a diciembre 2012	(3)		(4)
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043739440	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131402414 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403011 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403712 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131110863	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131111177	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012	(D)
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131404328 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(3)
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	133403523 (**)	Enero a diciembre 2012	(1)		(2)
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex	1486560548	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	640626574	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	653070627	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	661362671	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012		
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658402566	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658396930	Enero a diciembre 2012	(4)		(A)
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	682546935 Inv. 0682547969	Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012	(C)
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2767578350	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012	(A)
43	Baja California	BBVA Bancomer	0180339768	Enero a diciembre 2012	(4)		(B)
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer	133403523	Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
45	Durango	HSBC	4039602743 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
46		HSBC	4046512976 (**)	Enero a diciembre 2012	(2)		(4)
47	Estado de México	Banorte	646407588	Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
48	Morelos	BBVA Bancomer	0134438558	Enero a diciembre 2012	(4)		(C)
49	Zacatecas	BBVA Bancomer	134440498	Enero a diciembre 2012	(1)		

Fue preciso mencionar que las cuentas bancarias citadas anteriormente, estaban reportadas contablemente con saldo positivo, negativo o en ceros en la Balanza de comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2012, por lo cual, esta autoridad electoral no tenía la certeza del destino de los recursos de dichas cuentas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2012, con sus respectivas conciliaciones bancarias.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se mostrara la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En particular, es de referir que la cuenta Bancomer 180339768 de Baja California, enunciada en el renglón 43, se encuentra jurídicamente bloqueada. En la misma situación se encuentran las cuentas bancarias aperturadas con BBVA Bancomer e identificadas con los números 134513371, 446231179, 134441370, 144452143, 446231195, y 164405714; las que corresponden a HSBC con números 4022141691, 4024745226, 4023985948, 40273603068, 4019208107, 4022142012, 4022142095, 4017076225 y 4043738616, así como las de Afirme 13,1402414, 131403011, 131403712, 131404328 y 133403523. Al efecto, se proporcionan diversos documentos legales que acreditan la Resolución Judicial por la que las instituciones bancarias procedieron al bloqueo.

Del listado anterior, las cuentas 4022141691, 4024745226, 4023985948, 40273603068 y 4019208107 de HSBC por lo que deben tenerse por canceladas pues, mediante oficio 15654, la institución bancaria informó al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal que no fueron localizadas en los registros y por tanto no podía proceder al levantamiento del embargo. Se anexa copia del oficio de mérito.

Por su parte, la cuenta de Bancomer identificada con el número 133403523 no existe en los sistemas del Banco. En realidad se trata de la cuenta aperturada en la institución AFIRME, señalada en el renglón 34 del mismo cuadro.

Las cuentas relacionadas en los números 45 y 46 fueron canceladas los días 6 de enero de 2012 y mayo de 2011 y al efecto se anexa copia de la documentación comprobatoria correspondiente. Lo mismo ocurre con las indicadas en los renglones 48 y 49, identificadas con los números de cuenta 134438588 y 134440498; se encuentran jurídicamente bloqueadas, como se lee en oficio adjunto, pero en el primer caso se logró acceder a los estados de cuenta que se anexan.

Por lo que hace a la cuenta Banorte 646407588 (núm. 47 del listado), es de señalar que se trata de una cuenta de inversión que, por política del banco, se genera de modo automático al aperturar una cuenta de cheques, como se demuestra con la copia del contrato anexa; al no haberse realizado inversión alguna en dicha cuenta, no hay nada que conciliar.”

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- En su caso, los estados de cuenta bancarios proporcionados por el banco y las conciliaciones bancarias correspondientes.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Bancos y Conciliaciones Bancaria

Respecto de diversas cuentas bancarias reportadas en la cuenta ‘Bancos’, de las que se observa la omisión consistente en la presentación de los estados de cuenta y conciliaciones, visibles a fojas 34 y 35 del oficio UF-DA/6715/13, se responde como sigue:

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
1	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134513371	Enero a diciembre 2012	-1	
2	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	143762394	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO.
3	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144275519	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231179	Enero a diciembre 2012	-2	
5	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	150782858	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DICIEMBRE, POR UN SOLO LADO
6	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	134441370	Enero a diciembre 2012	-1	
7	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	144452143	Enero a diciembre 2012	-1	

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	446231195	Enero a diciembre 2012	-1	
9	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164409213	Enero a diciembre 2012	Enero a mayo de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de febrero y abril del estado de cuenta El estado de cuenta de Marzo es ilegible SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, FEBRERO-ABRIL, POR UN SOLO LADO.
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	164405714	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	Falta la hoja 2/3 de los estados de cuenta de enero a diciembre SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA, ENERO-DIC. CON HOJA 2 EXPRESAMENTE REPRODUCIDA
11	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2765138140	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
12	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	176697658	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
13	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608287902	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
14	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608290649	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
15	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	603004953	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
16	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608285926	Enero a diciembre 2012	Enero a junio y de agosto, octubre a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	Julio y septiembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS
17	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	608289205	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012 (Cuenta de inversión)	
18	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022141691	Enero a diciembre 2012	-1	
19	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4024745226	Enero a diciembre 2012	-1	
20	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4023985948	Enero a diciembre 2012	-1	
21	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4027363068	Enero a diciembre 2012	-1	
22	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4019208107	Enero a diciembre 2012	-1	
23	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142012	Enero a diciembre 2012	-1	
24	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4022142095	Enero a diciembre 2012	-1	
25	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4017076225	Enero a diciembre 2012	-1	
26	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043738616	Enero a diciembre 2012	-3	
27	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043739440	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
28	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131402414	Enero a diciembre 2012	-1	
29	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403011	Enero a diciembre 2012	-1	
30	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131403712	Enero a diciembre 2012	-1	
31	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131110863	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
32	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131111177	Enero a diciembre 2012	Enero a julio de 2012	Agosto a diciembre de 2012 EMBARGADA
33	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	131404328	Enero a diciembre 2012	-2	

CONS.	COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (A) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
34	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	133403523	Enero a diciembre 2012	-1	
35	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex	1486560548	Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 28 FEB. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DE FEBRERO
36	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	640626574	Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN 6 ENERO/2010 SE ANEXA OFICIO Y DOCUMENTO DE CANCELACIÓN
37	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	653070627	Enero a diciembre 2012	-4	ESTABA LIGADA CON LA CUENTA ANTERIOR (36) Y CORRIÓ LA MISMA SUERTE
38	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	661362671	Enero a diciembre 2012	Enero a diciembre de 2012	
39	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658402566	Enero a diciembre 2012	-4	FUE CANCELADA CON FECHA 23 DE MARZO DE 2011. SE ANEXA OFICIO
40	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2658396930	Enero a diciembre 2012	-4	SE SOLICITÓ CANCELACIÓN. SE ANEXA OFICIO Y ESTADO DE CUENTA DICIEMBRE DE 2012
41	Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	682546935 Inv. 0682547969	Enero a diciembre 2012	Enero a septiembre de 2012	Octubre a diciembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA OCTUBRE-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
42	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	2767578350	Enero a diciembre 2012	Enero a marzo de 2012	Abril a diciembre de 2012 CANCELADA. SE ANEXA OFICIO DE 17 FEB/2012 Y ESTADOS DE CUENTA ENERO Y FEBRERO
43	Baja California	BBVA Bancomer	180339768	Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
44	Distrito Federal	BBVA Bancomer	133403523	Enero a diciembre 2012	-4	NO EXISTE EN EL SISTEMA DEL BANCO
45	Durango	HSBC	4039602743	Enero a diciembre 2012	-2	
46		HSBC	4046512976	Enero a diciembre 2012	-2	
47	Estado de México	Banorte	646407588	Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
48	Morelos	BBVA Bancomer	134438558	Enero a diciembre 2012	-4	SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA ENERO-DICIEMBRE Y CONCILIACIONES
49	Zacatecas	BBVA Bancomer	134440498	Enero a diciembre 2012	-1	

Respecto de las hojas faltantes de diversos estados de cuenta, que en todos los casos corresponde con la 2/3, le manifiesto que dichos documentos se entregaron completos. Será suficiente con revisar el reverso de la hoja 1 de los reprochados para descubrir la página faltante; aún si no fuera el caso, como todos sabemos, la información relevante es la que aparece en la primera página de los estados de cuenta. No obstante, en este acto se remiten de nueva cuenta, con la súplica de revisar anverso y reverso de los mismos. Para mayor facilidad, diversos estados de cuenta se han reproducido por un solo lado y así se indica en el cuadro.

De las cuentas señaladas con (4), fue solicitada la cancelación de la 01486560548 de Banamex, indicada en el consecutivo 35, como se aprecia en el oficio de fecha 28 de febrero de 2011 que anexo. Lo mismo acontece con la 640626574 de Banorte (consecutivo 36) y al efecto se anexa la solicitud

de cancelación de fecha 6 de enero de 2010, así como el documento correspondiente expedido por el banco. Por su parte, las correspondientes a Bancomer, con números 2658396930 y 165274950, visibles en consecutivos 39 y 40, fueron canceladas en febrero y marzo de 2011, como se aprecia en los oficios que se anexan. De la 2658396930 de Bancomer (consecutivo 40) se solicitó la cancelación, lo que se acredita con el oficio respectivo y se agrega estado de cuenta a diciembre de 2012.

Por otra parte, las cuentas señaladas con (1), (2) y (3) en el listado, se encuentran intervenidas por Resolución Jurisdiccional, como se acredita mediante la documentación entregada como anexo de mi diverso SAFyPI/563/2013, del 21 de junio del presente. No obstante y ya que la autoridad requiere se 'Indique el estatus que guardan las cuentas bancarias que se encuentran bajo algún procedimiento legal', sirva al efecto lo siguiente:

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA	
DOCUPRINT DIGITAL CENTER 154/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	143762394	
			144275519	
			134513371	
			446231195	
			134441370	
			134440498	
			144452143	
	08 DE MAYO DE 2008		446231179	
	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	HSBC	4022141691	
			4024745226	
			4023985948	
			4027363068	
			4019208107	
			4022142012	
			4022142095	
			4017076225	
			AFIRME	131402414
			131403011	
			131403712	

En el juicio arriba mencionado, las cuentas bancarias que en su oportunidad fueron embargadas se encuentran actualmente canceladas, como se desprende del oficio 15654 de fecha 6 de noviembre de año dos mil doce, suscrito por HSBC MEXICO, S.A., dirigido al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil.

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción; con fecha veintitrés de octubre del dos mil doce se ordenó el archivo del expediente como asunto total y

definitivamente concluido, por lo que se levantó el embargo trabado sobre las cuentas antes mencionadas.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
ABASTECEDORA COMERCIAL PAKARD 153/2004	06 Y 20 DE ABRIL DE 2006	BBVA BANCOMER	134441370
			134440498
			144452143
			446231195
		HSBC	4022141691
			4024745226
			4023985948
			4027363068
			4019208107
			4022142012
			4022142095
		AFIRME	4017076225
			131402414
			131403011
			131403712
			133403523

El juicio 153/2004, aún no concluye, por lo que el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil no está en condiciones de levantar el embargo trabado sobre las cuentas bancarias mencionadas en la tabla que antecede, sin embargo en el momento procesal oportuno, el Partido de la Revolución Democrática solicitará se destraben dichas cuentas.

Por cuanto hace al cálculo de intereses se anexan Resoluciones interlocutorias en las que se condena al Partido al pago de los mismos a partir del vencimiento de los pagarés base de acción.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
UNIVERSAL FLEXO, S.A. DE C.V. oct-05	04 DE AGOSTO DE 2008	AFIRME	131404328

En el juicio ejecutivo mercantil 10/2005, tramitado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, el Partido de la Revolución Democrática fue condenado al pago de intereses calculados en las sentencias interlocutorias que se anexan al presente, mismas a las que se ha dado cumplimiento total, por lo que el mismo se archivó como expediente total y definitivamente concluido como se desprende del Acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil once, dictado por el juzgado del conocimiento. Por lo que dicha cuenta se encuentra cancelada.

ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DILIGENCIA DE EMBARGO	BANCO	CUENTA
RAFAEL GOYCOOLEA INCHAUTEGUI EXP. 997/2007	19 DE NOVIEMBRE DE 2010	BBVA BANCOMER	164405714

En relación al expediente supracitado, la cuenta bancaria embargada se encuentra bloqueada hasta en tanto se declare como totalmente concluido.

Por cuanto hace al cálculo de intereses, se anexan Resoluciones que contienen cálculo de los mismos a partir del vencimiento de las facturas reclamadas.

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	ACTOR Y NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DILIGENCIA DE EMBARGO
BBVA BANCOMER	150782858	PATRICIA VÁZQUEZ VICENTE 1538/03	28 DE ENERO DE 2008
	4E+09 (sic)	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ BLANCA ROSA EXP. 204/2005	08 DE JUNIO DE 2008
AFIRME	131110863	GEORGINA CRUZ PAREDES 1407/03	08 DE ABRIL DE 2011

En relación con los juicios laborales arriba mencionados, y respecto a lo requerido por el Instituto Federal Electoral se manifiesta lo siguiente:

- a) *De la cuenta bancaria número 4043758616, se solicitó a la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal el levantamiento del embargo hecho sobre la misma, como se desprende con el acuse de recibido de escrito de fecha 17 de junio del 2013; a la fecha no se ha acordado nuestra petición, por lo que la cuenta sigue embargada.*
- b) *En el expediente 1538/03, la parte actora ha omitido promover diligencia alguna, por lo que se está en espera de que la autoridad laboral declare la prescripción de la acción ejercida por la misma, para que se declare como asunto concluido y se levante el embargo trabado en la cuenta bancaria 150782858.*
- c) *En el expediente 1407/03, donde se trabó embargo sobre las cuentas bancarias 131110863 y 131111177, nos encontramos en pláticas conciliatorias para poder dar cumplimiento al laudo condenatorio y así poder concluir con dicho juicio laboral, mientras tanto no es posible levantar el embargo sobre las mismas.*

Con lo anterior y con plena disposición a la transparencia y rendición de cuentas, también se da respuesta al requerimiento relativo a “la documentación que acredite las gestiones realizadas durante el ejercicio 2012 de los juicios ejecutivos mercantiles o laborales y, en su caso, el levantamiento del embargo”, lo que se hace ad cautelam.

Debo manifestar que el tema no figuró entre los observados y requeridos en su atento UF-DA/5994/13, relativo a la primera vuelta de errores y omisiones

derivadas de la revisión de gabinete. En tal circunstancia, mi garantía de audiencia se ve vulnerada por la vía de restringir el tiempo dispuesto para mi respuesta a sólo los cinco días que establece el artículo 84.1.c) del Código Comicial.

Al mismo tiempo, me permito manifestarle que, del procedimiento a que se refiere el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de lo preceptuado en el artículo 81 del mismo ordenamiento, no alcanzo a detectar atribución alguna por la cual la Unidad a su digno cargo deba efectuar la revisión de las gestiones que el Partido emprenda ante los tribunales mercantiles o laborales. Me hago cargo de la existencia de tesis jurisprudenciales en las que se reconocen amplias facultades a la autoridad electoral para el desarrollo de procedimientos investigativos y, de modo particular, en materia de fiscalización.

Tengo presente también el carácter no limitativo de la atribución de que goza la unidad a su digno cargo de realizar las diligencias necesarias para corroborar lo asentado en los informes sobre origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos. Sin embargo, la amplitud de dichas facultades no implica en modo alguno que se las entienda como omnímodas. En términos de lo dispuesto por el artículo 81.1.f) del Código de la materia, el requerimiento de información complementaria versa sobre ingresos y egresos, y no sobre actuaciones jurisdiccionales del partido, máxime que el artículo 311.1.h) del Reglamento de Fiscalización que usted invoca no alude en modo alguno a un asunto de esta naturaleza.

Por supuesto, en cada ocasión que logremos el levantamiento de los embargos respectivos, me permitiré remitirle la comunicación correspondiente. Entretanto, estimo que el ejercicio fiscalizador se verá mejor logrado en la medida en que la autoridad se ciña a su ámbito de atribuciones.

A foja 38 de su oficio, la autoridad requiere 'papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, en su caso.' Es de manifestar, nuevamente, que nos encontramos ante un requerimiento suplementario, es decir que no formaba parte del conjunto de errores y omisiones determinados durante la revisión y notificados a mi partido con la oportunidad a que se refiere el inciso b) del multialudido artículo 84, numeral 1 y que se materializó en su diverso UF-DA/5994/13. Al igual que en el caso anterior, ello se traduce en una restricción a mi garantía de audiencia.

Con independencia de ello, cabe considerar el carácter singular de dicho requerimiento. La sistemática electoral en materia de ingreso-gasto, que va de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Reglamento de Fiscalización, hace de este quehacer un ejercicio que va poco más allá de una revisión del flujo de efectivo y, en su caso, de los impactos en el patrimonio. Puede parecerse insuficiente pero así lo dispone la normativa y así debe procederse a su exacta observancia.

Asumo del modo más constructivo el aparente interés de la autoridad fiscalizadora de propiciar que el partido disponga las provisiones necesarias para hacer frente a erogaciones contingentes. Sin embargo, tengo presente que la unidad de fiscalización no es, ni con mucho, una contraloría.

Por otra parte, debo señalar que, de conformidad con lo establecido en la Norma de Información Financiera C-9, el reconocimiento de una provisión exige tres condiciones:

- a) Que exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad;*
- b) Que resulte probable la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación; y*
- c) Que la obligación pueda ser estimada razonablemente.*

Puesta a innovar, la unidad de fiscalización querría ver laudos de las autoridades laborales jurisdiccionales en los que se estableciera una condena al pago de intereses. Sería toda una novedad. Respecto de los juicios de carácter mercantil resulta que los pagos y sus accesorios constituyen precisamente el punto a litigio.

De modo que no se cumplen las tres condiciones arriba enunciadas y, por ende, la falta de certeza conduce a que el pasivo no pueda ser objeto de reconocimiento y en consecuencia no pueda provisionarse”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

En relación a las cuentas señalados con (D), en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de 2 cuentas, razón por la cual, la observación quedó no subsanada, respecto a estas cuentas.

En consecuencia, al no presentar 10 estados de cuenta y 10 conciliaciones bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 37

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se localizaron estados de cuenta bancarios en copia fotostática ilegibles correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA ILEGIBLES (MESES)	REFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	603004980	Enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2012	(1)
	HSBC	4045762036	Enero y julio de 2012.	(1)
	Banorte	603004962	Enero, marzo, abril y junio de 2012	(1)
	BBVA Bancomer	165274958	Marzo y diciembre de 2012	(1)
	AFIRME	136103318	Abril de 2012	(2)
Baja California Sur	BBVA Bancomer	134440439	Mayo de 2012	(1)
Campeche	HSBC	4020820908	Agosto, octubre y noviembre de 2012	(1)
Chiapas	HSBC	4043740059	Enero, junio, agosto y octubre de 2012	(1)
Chihuahua	HSBC	4020821039	Enero de 2012	(1)
Coahuila	BBVA Bancomer	163778177	Marzo y junio de 2012	(1)
Colima	HSBC	4020820882	Marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de 2012	(1)
Guanajuato	BBVA Bancomer	134441427	Marzo de 2012	(1)
Hidalgo	HSBC	4020821369	Febrero, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Jalisco	HSBC	4020821443	Marzo y junio de 2012	(1)
Michoacán	HSBC	4020821005	Enero, febrero, marzo, junio, julio y septiembre de 2012	(1)
Morelos	HSBC	4029291390	Agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Nayarit	HSBC	4020820940	Junio, agosto y septiembre de 2012	(1)
Nuevo León	BBVA Bancomer	134440307	Mayo de 2012	(3)
Nuevo León	HSBC	4047448428	Marzo, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2012	(1)
Quintana Roo	HSBC	4020821450	Marzo, noviembre y diciembre de 2012	(1)
San Luis Potosí	HSBC	4022141634	Diciembre de 2012	(1)
Sonora	HSBC	4020821385	Octubre y diciembre de 2012	(1)
Tabasco	HSBC	4020821559	Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2012	(1)
Tamaulipas	HSBC	4020821401	Enero de 2012	(1)
Tlaxcala	HSBC	4022141618	Febrero, agosto, noviembre y diciembre de 2012	(1)
Yucatán	HSBC	4020821500	Noviembre y diciembre de 2012	(1)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de cuenta ilegibles”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)
Respecto del punto 3 del apartado de bancos y conciliaciones bancarias, en el que se reprocha la entrega de estados de cuenta ilegibles por diversos meses y cuentas bancarias, en atención a lo requerido por oficio, se remiten los estados de cuenta indicados en el cuadro correspondiente.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se localizó la totalidad de los estados de cuenta que le fueron solicitados, por lo cual, la observación se considera atendida.

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, se observó que aun cuando presentó los estados de cuenta que le fueron solicitados; estos están incompletos, toda vez que faltan páginas.

En relación con la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados con (2) y (3) en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de estados de cuenta bancarios en copia fotostática ilegibles correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, el oficio de referencia apunta que uno de ellos, el identificado con la cuenta el número 136103318 de AFIRME, se encuentra incompleto, ‘toda vez que faltan algunas páginas’. Además, reprocha que del correspondiente a la cuenta 134440307 de la institución BBVA Bancomer ‘su partido no dio contestación, ni documentación alguna al respecto’. Por supuesto negamos esta última imputación. En atención al requerimiento, anexo sírvase encontrar una copia legible del estado de cuenta 136103318 de AFIRME consistente en 9 fojas útiles impresas por un solo lado.

Asimismo, entrego a usted copia simple del oficio girado por el Lic. Juan Ángel Díaz Valencia, ejecutivo de banca de gobierno de BBVA Bancomer, Palmas, en el que reporta que la cuenta 0134440307 se encuentra cancelada desde el 18 de mayo de 2012, por inactividad. En tales circunstancias, comprenderá Usted que no resulta posible obtener estado de cuenta alguno”.

Respecto a la cuenta 134440307 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., aun cuando señala que presenta un escrito dirigido Lic. Juan Ángel Díaz Valencia, ejecutivo de banca de gobierno de BBVA Bancomer que acredita que la cuenta en comento fue cancelada desde el 18 de mayo de 2012; no se localizó el citado escrito, conviene señalar que debió presentar el estado de cuenta por el periodo del 1 al 18 de mayo de 2012, por lo tanto, al omitir el estado de cuenta y conciliación del mes de mayo de 2012, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar un estado de cuenta y una conciliación, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 38

Al verificar la cuenta “Bancos”, específicamente los saldos finales del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observaron saldos negativos. A continuación se indican los casos en comento:

COMITE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO FINAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER	164409213	-\$610.12	(1)	
	BANORTE	603004999	-44,708.45	(2)	(A)
	BANORTE	6030049530	-72,059.55	(1)	
	HSBC	4043738616	-12,030.00	(4)	(C)
Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4044295319	-300,000.00	(3)	(B)
	HSBC	4045762036	-5.00	(2)	(A)
	HSBC	4047450770	-1,952.67	(1)	
	AFIRME	136103350	-123,017.04	(1)	
	AFIRME	136104381	-219,878.20	(1)	
	BANAMEX	1096894	-3,468,000.00	(1)	
Colima	HSBC	4020820882	-141.41	(5)	(D)
Durango	HSBC	4046512984	-3,674.59	(5)	(E)
Estado de México	BANORTE	634074660	-43,606.10	(5)	(D)
Puebla	BBVA BANCOMER	134440935	-12,226.52	(5)	(E)

Al respecto, es importante precisar que los saldos en la cuenta de “Bancos” representan derechos del partido; sin embargo, las cuentas bancarias listadas en el cuadro que antecede están conformadas por saldos negativos a un “Activo”, es decir, reflejaban la expedición de cheques o pagos en exceso.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones ue a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 “Postulados Básicos, Consistencia” y NIF A-4 “Características Cualitativas de los Estados Financieros”.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al verificar la cuenta ‘Bancos’, específicamente los saldos finales del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observaron saldos negativos. A continuación se indican los

casos en comento, indicando la aplicación realizada y la documentación que se anexa en la carpeta identificada como 1/1:

COMITE	CUENTA CONTABLE	NÚMERO	DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER	164409213	Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta a mayo con el saldo correcto, pólizas de ajuste PE-088/0512, RH2512/0512, TBT439/0612
Comité Ejecutivo Nacional	BANORTE	603004999	Conciliación, auxiliares de bancos y estado de cuenta mayo a diciembre, con el saldo correcto en bancos, pólizas de ajuste PE-TBT439/0612, PD-47/0812, PI-1/1112, PI-2/11/12, PI-2/1212, y PI-3/1212
Comité Ejecutivo Nacional	BANORTE	6030049530	Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta a diciembre
Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4043738616	Auxiliares de bancos de 2011 a 2012, estado de cuenta. El saldo negativo viene de 2011; se solicitará cancelación de saldos pendientes
Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4044295319	Auxiliar de bancos. No se dispone de estados de cuenta, ya que está en litigio
Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4045762036	Conciliaciones con el saldo correcto, auxiliares de bancos y estados de cuenta de enero a julio, pólizas de ajuste PD-42/0112
Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4047450770	Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta de diciembre con el saldo correcto
Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	136103350	Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta de enero a diciembre, con el saldo correcto
Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	136104381	Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta de diciembre con el saldo correcto
Comité Ejecutivo Nacional	BANAMEX	1096894	Conciliación, auxiliar de bancos y estado de cuenta de diciembre con el saldo correcto”.

(...)”

En relación con las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro inicial de la observación, el partido omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta bancarios que soportan las conciliaciones bancarias proporcionadas, razón por la cual la observación se consideró no atendida.

Respecto de la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro inicial de la observación, el partido no presentó aclaración o documentación alguna sobre las gestiones llevadas a cabo durante el ejercicio de 2012, ya que se refiere a una cuenta intervenida, según lo establecido en el Dictamen Consolidado del ejercicio del 2011, Apartado “Bancos”, razón por la cual la observación se consideró no atendida.

En relación con la cuenta bancaria señalada con (4) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro inicial de la observación, el partido solo confirmó el saldo negativo mediante el auxiliar contable, razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Por último, por lo que respecta a las cuentas bancarias señaladas con (5) en la columna "REFERENCIA" del cuadro inicial de la observación, se observó que el partido no dio aclaración ni presentó documentación alguna, por lo cual la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro inicial de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera de las cuentas bancarias señaladas con (3), (4) y (5) en el cuadro inicial de la observación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 "Postulados Básicos, Consistencia" y NIF A-4 "Características Cualitativas de los Estados Financieros".

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Bancos

Por lo que toca a saldos negativos observados en la cuenta 'Bancos' 'específicamente los saldos finales del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno', conforme a lo requerido, anexamos los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias señaladas con (2) en el cuadro correspondiente y reiteramos las aclaraciones formuladas respecto de las restantes.

Asimismo, hacemos propicia la ocasión para solicitar a la autoridad fiscalizadora su autorización para proceder a la cancelación del saldo por -\$12,030.00 que se presenta en los registros contables. Es conveniente mencionar que el saldo en el estado de cuenta bancario se presentaba 'en ceros' desde el periodo de 2011".

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la cuenta bancaria señalada con (C) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro inicial de la observación, aun cuando el partido presentó un escrito de fecha 9 de julio de 2012, del banco H.S.B.C, en donde señala que la cuenta 4043738616, fue cancelada; sin embargo, al verificar los auxiliares contables específicamente en la cuenta de Bancos, se observó que dicha cuenta continúa con saldos negativos, por un importe de -\$12,030.00, razón por la cual la observación quedó no atendida.

Por lo que la Unidad de Fiscalización autoriza reclasificar el saldo de la cuenta 4043738616; por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, esta autoridad dará seguimiento que los saldos en comento se hubieran reclasificado correctamente.

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (E) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro inicial de la observación, que corresponden a los estados de Durango y Puebla; el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual la observación quedó no subsanada respecto a los saldos negativos de estas 2 cuentas bancarias, por un importe de - \$15,901.11

En consecuencia, al presentar saldos negativos en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 de 2 cuentas bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 "Postulados Básicos, Consistencia" y NIF A-4 "Características Cualitativas de los Estados Financieros", por un importe de -\$27,931.11. (-\$12,030.00 + - \$15,901.11)

Conclusión 40

Con la finalidad de acreditar la veracidad de los cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que presentara copia simple del anverso y reverso de cheques expedidos por los partidos integrantes de su partido, en términos de los artículos 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 334, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito. Al respecto, la Comisión dio

contestación a los requerimientos de la autoridad, de los oficios que se indican a continuación:

INSTITUCION	NO. DE OFICIO	SOLICITUD
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	UF-DA/6201/13	Copia simple del anverso y reverso de cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática.
	UF-DA/6202/13	
	UF-DA/6203/13	
	UF-DA/6384/13	

Ahora bien, convino señalar que de las respuestas remitidas por la Comisión y de la verificación a la documentación presentada, se detectaron diversos cheques endosados y cobrados por terceros; así como, cheques que no coincidían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; dichas situaciones se detallan a continuación:

INSTITUCION BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				CHEQUE COBRADO POR
	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
Baja California Sur									
BBVA Bancomer	2425	07-06-2012	Maricela Pineda García	\$7,301.91	2425	07-06-2012	Maricela Pineda García	\$7,301.91	Jorge Valdez Ritonet
	2470	07-09-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2470	07-09-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	José Luis Arvizu Díaz
	2471	07-09-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2471	07-09-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	José Luis Arvizu Díaz
	2508	13-12-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2508	13-12-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	Ubaldo Rocha
	2507	13-12-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2507	13-12-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	Ubaldo Rocha
	2509	13-12-2012	Maricela Pineda García	21,905.73	2509	13-12-2012	Maricela Pineda García	21,905.73	Ubaldo Rocha
Coahuila									
BBVA Bancomer	1314	07-03-2012	Minerva Hernández Castañeda	8,000.00	1314	07-03-2012	Minerva Hernández Castañeda	8,000.00	(1)
	1315	07-03-2012	Mario Robles Molina	8,000.00	1315	07-03-2012	Mario Robles Molina	8,000.00	(1)
	1337	15-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	7,000.00	1337	15-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	7,000.00	(1)
	1354	16-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	8,000.00	1354	16-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	8,000.00	(1)
Colima									
HSBC México, S.A.	20257	30-01-2012	Francisco Javier Rodríguez García	9,366.00	20257	30-01-2012	Francisco Javier Rodríguez García	9,366.00	(1)
Chihuahua									
HSBC	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	\$7,500.00	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	\$7,500.00	Diego Pérez
Michoacán									
HSBC México, S.A.	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	Gilberto Sánchez Chávez
	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	Amalia Tinoco Villaseñor
	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	Raúl Gutiérrez Ávila
HSBC México, S.A.	9723089	15-05-2012	Cecilio Hernández Tadeo	8,000.00	9723089	15-05-2012	Cecilio Hernández Tadeo	8,000.00	(1)
	9723095	31-05-2012	Luis Felipe Quintero Valois	8,000.00	9723095	31-05-2012	Luis Felipe Quintero Valois	8,000.00	(1)
	9723096	31-05-2012	Víctor Manuel Báez Ceja	12,150.00	9723096	31-05-2012	Víctor Manuel Báez Ceja	12,150.00	(1)
	9723101	04-06-2012	Octavio Ocampo Córdova	8,000.00	9723101	04-06-2012	Octavio Ocampo Córdova	8,000.00	(1)
	9723102	04-06-2012	Verónica Navarro Salgado	8,000.00	9723102	04-06-2012	Verónica Navarro Salgado	8,000.00	(1)
	9723104	04-06-2012	Leonel Santoyo Rodríguez	8,000.00	9723104	04-06-2012	Leonel Santoyo Rodríguez	8,000.00	(1)
Morelos									
HSBC México, S.A.	6657018	11-06-2012	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00	6657018	11-06-2012	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00	(1)
	6657022	01-08-2012	Cristian Vivar Vergara	200,000.00	6657022	01-08-2012	Cristian Vivar Vergara	200,000.00	(1)

INSTITUCION BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				CHEQUE COBRADO POR
	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
	6657049	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657049	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Carmen Yesenia Guevara Villa
	6657050	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657050	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Alma Melisa Bravo Sortano
	6657051	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657051	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
	6657052	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657052	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
Guanajuato									
BBVA Bancomer	3472	01-02-2012	Tomas Castillo Ramírez	15,000.00	3472	01-02-2012	Tomas Castillo Ramírez	15,000.00	Elías Jascen Hernández
	3473	02-02-2012	Guillermo Luna Cárdenas	37,120.00	3473	02-02-2012	Guillermo Luna Cárdenas	37,120.00	(1)
	3530	14-05-2012	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	3530	14-05-2012	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	Elías Jascen Hernández
	3709	12-11-2012	Hugo Estefanía Monroy	8,000.00	3709	12-11-2012	Hugo Estefanía Monroy	8,000.00	(1)
Tamaulipas									
HSBC México, S.A.	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	Álvaro Yáñez
	9724107	28-03-12	María del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	9724107	28-03-12	María del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	José Miguel Perales
Tlaxcala									
HSBC México, S.A.	2358582	29-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	7,500.00	2358582	29-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	7,500.00	Guillermina Tlalpa Cuputitla
	2358812	28-11-2012	José Cristóbal Luna Luna	15,000.00	2358812	28-11-2012	José Cristóbal Luna Luna	15,000.00	(1)
	2358822	13-12-2012	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	15,000.00	2358822	13-12-2012	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	15,000.00	(1)
Sonora									
HSBC México, S.A.	19794	17-02-2012	Isabel Tenorio García	20,973.34	19794	17-02-2012	Isabel Tenorio García	20,973.34	(1)
Yucatán									
HSBC México, S.A.	9722275	03-09-2012	David Abelardo Barrera Zavala	32,000.00	9722275	03-09-2012	David Abelardo Barrera Zavala	32,000.00	(1)
	9722322	05-11-2012	Ernesto Jesús Mena Acevedo	16,000.00	9722322	05-11-2012	Ernesto Jesús Mena Acevedo	16,000.00	(1)
Comité Ejecutivo Nacional									
HSBC México, S.A.	3638	10-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	17,100.00	3638	10-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	17,100.00	(1)
	1050	09-02-12	Teresita Paulin Cosió	13,700.00	1050	09-02-12	Teresita Paulin Cosió	13,700.00	(1)
	1031	31-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	11,136.00	1031	31-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	11,136.00	(1)
	1187	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	61,480.00	1187	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	61,480.00	(1)
	1189	20-06-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	65,000.00	1189	20-06-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	65,000.00	(1)
	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	Oscar Bertín Gutiérrez Meza
	0995	09-01-12	David Cruz León	50,000.00	0995	09-01-12	David Cruz León	50,000.00	(1)
	0998	10-01-12	Transportes Querretanos Flecha Azul SA de CV	18,200.00	0998	10-01-12	Transportes Querretanos Flecha Azul SA de CV	18,200.00	(1)
	9798	28-02-12	C. H Asuntos Fiscales S.C.	32,480.00	9798	28-02-12	C. H Asuntos Fiscales S.C.	32,480.00	(1)
	9842	09-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	9842	09-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	(1)
	9843	17-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	9843	17-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	(1)
	9845	27-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	34,800.02	9845	27-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	34,800.02	(1)
	9809	09-03-12	Juan Pablo Granillo Juvera	27,550.00	9809	09-03-12	Juan Pablo Granillo Juvera	27,550.00	(1)
	9857	18-05-12	Jesús Medardo Novonoqui Valenzuela	19,575.00	9857	18-05-12	Jesús Medardo Novonoqui Valenzuela	19,575.00	(1)
	1000	10-01-12	Ignacio Hernández Alcántara	9,000.00	1000	10-01-12	Ignacio Hernández Alcántara	9,000.00	(1)
			TOTAL	\$2,058,519. 50				\$2,058,519.50	

Convino señalar que los cheques señalados con **(1)** en la columna “Cheque cobrado por” del cuadro anterior, aun cuando fueron cobrados por las personas a las se les expidió el cheque, carecían de la leyenda para abono en cuenta de beneficiario.

Para mayor claridad de lo antes citado, se adjuntó copia simple de los oficios UF-DA/6201/13, UF-DA/6202/13 emitidos por la Unidad de Fiscalización, así como

los oficios de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las copias de los cheques proporcionados por la misma.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó al que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio que se contesta alude a que algunos cheques emitidos por el partido fueron endosados y cobrados por una tercera persona’. Le confieso no entender cuál es el motivo de reproche ni mucho menos el fundamento del mismo.

Las aclaraciones que me solicita son obvias: un cheque es un título de crédito que, al quedar en posesión de la persona a cuyo nombre se expide, pasa a formar parte de su patrimonio. En uso de su libertad y porque no existe norma alguna que se lo impida, puede darle el uso que le plazca. Si resuelve endosarlo no hace sino ejercer un derecho; tan así es que los bancos cumplimentan el pago. Por supuesto, el partido no puede impedirle hacer tal operación, ya que no existe inobservancia a norma alguna en ese proceder”.

Del análisis a la información presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a los 34 cheques señalados con **(1)** en la columna “Cheque cobrado por” del cuadro que antecede, aun cuando fueron cobrados por la persona a quien se expidieron, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que la normatividad es clara al señalar que los cheques deben ser nominativos y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$1,604,630.38.

En consecuencia, al presentar 34 cheques nominativos que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$1,604,630.38, el partido incumplió con el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 46 y 47

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos X Act. Políticas”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

CONS	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
1	PE-000699 /05-12	\$1,200.00	(1)
2	PD-000005 /06-12	82,500.00	(2)
3	PD-000006 /06-12	82,500.00	(2)
4	PD-000007 /06-12	40,500.00	(2)
5	PD-000008 /06-12	6,000.00	(2)
6	PD-000009 /06-12	6,000.00	(2)
7	PD-000010 /06-12	87,000.00	(2)
8	PD-000004 /06-12	3,000.00	(2)
9	PE-002152 /06-12	1,600.00	(1)
10	PE-002156 /06-12	1,000.00	(1)
11	PD-000014 /06-12	135,000.00	(2)
12	PE-000013 /06-12	90,000.00	(2)
13	PE-OS2735 /06-12	3,000.00	(2)
14	PE-OS2736 /06-12	3,000.00	(2)
15	PE-OS2738 /06-12	3,000.00	(2)
16	PE-OS2739 /06-12	3,000.00	(2)
17	PE-OS2741 /06-12	3,000.00	(2)
18	PE-OS2742 /06-12	3,000.00	(2)
19	PE-OS2743 /06-12	3,000.00	(2)
20	PE-OS2744 /06-12	3,000.00	(2)
21	PE-OS2745 /06-12	3,000.00	(2)
22	PE-OS2747 /06-12	3,000.00	(2)
23	PE-OS2748 /06-12	3,000.00	(2)
24	PE-OS2749 /06-12	3,000.00	(2)
25	PE-OS2757 /06-12	3,000.00	(2)
26	PE-OS2778 /06-12	3,000.00	(2)
27	PE-OS2779 /06-12	3,000.00	(2)
28	PE-OS2780 /06-12	3,000.00	(2)
29	PE-OS2781 /06-12	3,000.00	(2)
30	PE-OS2782 /06-12	3,000.00	(2)
31	PE-OS2783 /06-12	3,000.00	(2)
32	PE-OS2784 /06-12	3,000.00	(2)
33	PE-OS2785 /06-12	3,000.00	(2)
34	PE-OS2787 /06-12	3,000.00	(2)
35	PE-OS2788 /06-12	3,000.00	(2)
36	PE-OS2789 /06-12	3,000.00	(2)
37	PE-OS2790 /06-12	3,000.00	(2)
38	PE-OS2791 /06-12	3,000.00	(2)
39	PE-OS2793 /06-12	3,000.00	(2)
40	PE-OS2821 /06-12	3,000.00	(2)
41	PE-OS2822 /06-12	3,000.00	(2)
42	PE-OS2823 /06-12	3,000.00	(2)
43	PE-OS2825 /06-12	3,000.00	(2)
44	PE-OS2830 /06-12	3,000.00	(2)
45	PE-OS2831 /06-12	3,000.00	(2)
46	PE-OS2832 /06-12	3,000.00	(2)
47	PE-OS2864 /06-12	6,000.00	(2)
48	PE-OS2869 /06-12	3,000.00	(2)
49	PE-S02727 /06-12	3,000.00	(2)
50	PE-S02728 /06-12	3,000.00	(2)
51	PE-S02730 /06-12	3,000.00	(2)
52	PE-S02731 /06-12	3,000.00	(2)
53	PE-S02734 /06-12	3,000.00	(2)
54	PE-S02750 /06-12	3,000.00	(2)
55	PE-S02758 /06-12	3,000.00	(2)
56	PE-S02759 /06-12	3,000.00	(2)
57	PE-S02760 /06-12	3,000.00	(2)
58	PE-S02761 /06-12	3,000.00	(2)
59	PE-S02764 /06-12	3,000.00	(2)
60	PE-S02765 /06-12	2,000.00	(2)

CONS	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
61	PE-S02766 /06-12	3,000.00	(2)
62	PE-S02768 /06-12	3,000.00	(2)
63	PE-S02769 /06-12	3,000.00	(2)
64	PE-S02770 /06-12	3,000.00	(2)
65	PE-S02771 /06-12	3,000.00	(2)
66	PE-S02772 /06-12	3,000.00	(2)
67	PE-S02773 /06-12	3,000.00	(2)
68	PE-S02774 /06-12	3,000.00	(2)
69	PE-S02775 /06-12	3,000.00	(2)
70	PE-S02776 /06-12	3,000.00	(2)
71	PE-S02777 /06-12	3,000.00	(2)
72	PE-S02797 /06-12	3,000.00	(2)
73	PE-S02798 /06-12	3,000.00	(2)
74	PE-S02799 /06-12	3,000.00	(2)
75	PE-S02801 /06-12	3,000.00	(2)
76	PE-S02802 /06-12	3,000.00	(2)
77	PE-S02803 /06-12	3,000.00	(2)
78	PE-S02804 /06-12	3,000.00	(2)
79	PE-S02805 /06-12	3,000.00	(2)
80	PE-S02806 /06-12	3,000.00	(2)
81	PE-S02807 /06-12	3,000.00	(2)
82	PE-S02809 /06-12	3,000.00	(2)
83	PE-S02810 /06-12	3,000.00	(2)
84	PE-S02811 /06-12	3,000.00	(2)
85	PE-S02812 /06-12	3,000.00	(2)
86	PE-S02814 /06-12	3,000.00	(2)
87	PE-S02816 /06-12	3,000.00	(2)
88	PE-S02817 /06-12	3,000.00	(2)
89	PE-S02819 /06-12	3,000.00	(2)
90	PE-S02826 /06-12	3,000.00	(2)
91	PE-S02827 /06-12	3,000.00	(2)
92	PE-S02828 /06-12	3,000.00	(2)
93	PE-S02833 /06-12	3,000.00	(2)
94	PE-S02834 /06-12	3,000.00	(2)
95	PE-S02837 /06-12	3,000.00	(2)
96	PE-S02838 /06-12	3,000.00	(2)
97	PE-S02839 /06-12	3,000.00	(2)
98	PE-S02841 /06-12	3,000.00	(2)
99	PE-S02842 /06-12	3,000.00	(2)
100	PE-S02843 /06-12	3,000.00	(2)
101	PE-S02844 /06-12	3,000.00	(2)
102	PE-S02845 /06-12	3,000.00	(2)
103	PE-S02849 /06-12	3,000.00	(2)
104	PE-S02850 /06-12	3,000.00	(2)
105	PE-S02852 /06-12	3,000.00	(2)
106	PE-S02853 /06-12	3,000.00	(2)
107	PE-S02854 /06-12	3,000.00	(2)
108	PE-S02855 /06-12	3,000.00	(2)
109	PE-S02857 /06-12	3,000.00	(2)
110	PE-S02870 /06-12	3,000.00	(2)
111	PE-S02871 /06-12	3,000.00	(2)
112	PE-ORH005 /12-12	3,000.00	(4)
113	PE-RH2733 /12-12	3,000.00	(3)
114	PE-RH2743 /12-12	3,000.00	(3)
115	PE-RH2749 /12-12	3,000.00	(3)
116	PE-RH2778 /12-12	3,000.00	(3)
117	PE-RH2783 /12-12	3,000.00	(3)
118	PE-RH2785 /12-12	3,000.00	(3)
119	PE-RH2787 /12-12	3,000.00	(3)
120	PE-RH2788 /12-12	3,000.00	(3)
121	PE-RH2790 /12-12	3,000.00	(3)
122	PE-RH2821 /12-12	3,000.00	(3)
123	PE-RH2823 /12-12	3,000.00	(3)
	TOTAL	\$871,300.00	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, 252, 253, 254 y 260 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con 123 registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectivo soporte documental, no se ha concluido la integración de la información requerida, en razón de su volumen. En tal circunstancia, continuaremos los trabajos para hacer la entrega correspondiente en ocasión de la respuesta a la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones relativo a este rubro”.

La respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que al verificar la documentación presentada, no se localizaron los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento, aunado a que señala que no le ha sido posible integrar la documentación solicitada en este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, 252, 253, 254 y 260 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atento a lo solicitado, anexo sírvase encontrar integrados a las carpetas 1, 2 y 3 las 123 pólizas acompañadas de su respectiva póliza de cheque, recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, y copia por ambos lados de la credencial para votar de cada una de las personas receptoras del reconocimiento”.

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, el partido presentó los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en original “REPAP-PRD-CEN”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a 3 recibos por un total de \$3,800.00.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 4** del Dictamen consolidado, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, de su verificación se observó que los recibos que soportan dicho gasto corresponden a “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA”, y que carecen de la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.

Adicionalmente, de la verificación a las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña federal 2012 de la otrora Coalición “Movimiento Progresista” del cual el partido fue integrante, no se localizó el registro de dichos recibos en la contabilidad que respalda los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al no contener los recibos “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA” la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, así como la copia de la credencial de electoral del beneficiario, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 252 y 253 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento, por un total de \$831,500.00; razón por la cual, la observación no quedó subsanada respecto a 191 recibos.

Ahora bien, al utilizar recibos “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA”; registrados como gasto ordinario que corresponden a gastos de campaña federal mismos que no fueron contabilizados en los Informes de Campaña 2012; la observación quedó no subsanada por un importe de \$831,500.00; en consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, considerando la falta de los requisitos del formato en los renglones “descripción actividad política realizada” y “tipo de campaña”; este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar las campañas electorales beneficiadas con el gasto de los 191 recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP” otorgados, por un total de \$831,500.00 monto que deberá de cuantificarse al tope de gastos correspondiente de los entonces candidatos postulados por la otrora coalición “Movimiento Progresista”. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 344, numeral 1, inciso e) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 50

De la revisión al Control de Folios “CF-REPAP” de “Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas”, se determinó que el partido reportó una serie para los egresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el número de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar:

TOTAL RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
5,000	975	4025	0

De la revisión efectuada a los controles de folios de reconocimientos por actividades políticas “CF-REPAP-PRD”, esta autoridad constató que cumple con la normatividad, con excepción de lo que se indica a continuación:

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que omitió proporcionar el formato “CF-REPAP-PRD-CEN” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, el consecutivo y personalizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El formato “CF-REPAP-PRD-CEN” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, consecutivo y personalizado, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y 260 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:

- El formato “CF-REPAP-PRD-CEN” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, consecutivo y personalizado, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y 260 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En subsanación de lo observado, anexo la carpeta señalada como UF-DA/7136/13, 4 conteniendo los documentos requeridos”.

El partido presentó el formato “CF-REPAP-PRD-CEN” Control de Folios de reconocimientos por actividades políticas, consecutivo, así como el personalizado en medio impreso; por tal razón, la observación se consideró atendida respecto a la presentación.

No obstante lo anterior, al comparar la información reportada en los registros contables, específicamente, en la subcuenta “RECONOCIMIENTOS X ACT POLITICA” del Comité Ejecutivo Nacional contra el formato “CF-REPAP-PRD-CEN” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que no coincide, como a continuación se indica:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	“CF-REPAP-PRD-CEN” IMPORTE TOTAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 CUENTA 5-52-520-5203 “SERVICIOS PERSONALES”, SUBCUENTA “RECONOCIMIENTOS X ACT POLÍTICA”	
CEN	\$2,917,138.31	\$2,289,538.31	\$627,600.00

Adicionalmente, no presentó el medio magnético del “CF-REPAP-PRD-CEN” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, consecutivo, así como el personalizado.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización, se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en el formato “CF-REPAP-PRD-CEN” contra lo registrado contablemente en el Comité Ejecutivo Nacional, por un monto de \$627,600.00, y no presentar el medio magnético, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 237, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Conclusión 51

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban las operaciones reportadas por el partido político, a efecto de requerir la confirmación o rectificación de las operaciones efectuadas con los beneficiarios de los reconocimientos por actividades políticas; los cuales se indican a continuación:

NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
Rodrigo Lara Oliveros	UF-DA/6293/13	20-06-13			3
Jeovana Hortencia Barrera Hidalgo	UF-DA/6294/13	20-06-13			3
Genaro Alfredo Lara Garduño	UF-DA/6295/13	20-06-13			3
Luis Guerrero Barrera	UF-DA/6296/13	20-06-13			3
María del Carmen Valentín Álvarez	UF-DA/6297/13	20-06-13			3
César López Falcon	UF-DA/6298/13	20-06-13	27-06-13	05-07-13	1
Gerarda Falcon Mendoza	UF-DA/6299/13	20-06-13			3
Jose Luis Castillo Vazquez	UF-DA/6300/13	20-06-13			3
Enrique Rojas Boyzo	UF-DA/6301/13	20-06-13	28-06-13		4
Edgar Alejandro Aguilar Carapia	UF-DA/6302/13	20-06-13	27-06-13		4
Blanca Estela Calderón Ruiz	UF-DA/6303/13	20-06-13	27-06-13		4
Alfredo Trejo Villafuerte	UF-DA/6304/13	20-06-13	26-06-13	27-06-2013	2
Gabriela Rivas Rodríguez	UF-DA/6305/13	20-06-13			3
Isabel González Flores	UF-DA/6306/13	20-06-13	26-06-13		4
Isidoro Reyes González	UF-DA/6307/13	20-06-13	27-06-13	11-07-13	2
Gilberto Silvestre López	UF-DA/6308/13	20-06-13	27-06-13	11-07-13	1
Tito Enrique Nuñez Hidalgo	UF-DA/6309/13	20-06-13			3
Sadalla Hakim Robles	UF-DA/6310/13	20-06-13			3
Josefina Pérez Flores	UF-DA/6311/13	20-06-13	27-06-13	03-07-13	1
Julio César Orozco Tinoco	UF-DA/6312/13	20-06-13			3
Gregoria Domitila Varillas Pérez	UF-DA/6313/13	20-06-13			3
Roberto Fernández García	UF-DA/6314/13	20-06-13	10-07-13		4
José Moreno Bárcenas	UF-DA/6315/13	20-06-13	04-07-13	05-07-13	1
Felipe de Jesús Díaz Valverde	UF-DA/6316/13	20-06-13			4
Sandy Aydee Lamas Valverde	UF-DA/6317/13	20-06-13			4
María Concepción Blancas González	UF-DA/6318/13	20-06-13	08-07-13		4
Fernando Ernesto García Cancino	UF-DA/6319/13	20-06-13	09-07-13	17-07-13	1
Jorge Luis Nuñez Sabino	UF-DA/6320/13	20-06-13	08-07-13		4
Marisol López Cruz	UF-DA/6321/13	20-06-13			4
Alfonso Jiménez Quiroz	UF-DA/6322/13	20-06-13	08-07-13		4
Héctor Navarrete Benítez	UF-DA/6323/13	20-06-13	05-07-13		4
Faviola Morales Cruz	UF-DA/6324/13	20-06-13	04-07-13		4
Rubí Guadalupe Girón Morales	UF-DA/6325/13	20-06-13	04-07-13		4
Laura Paola Castillo Vázquez	UF-DA/6326/13	20-06-13			4
José Antonio Leonardo Acevedo Esquivel	UF-DA/6327/13	20-06-13	11-07-13		4
Jesús Iván Ramírez Maldonado	UF-DA/6328/13	20-06-13	04-07-13		4
Bernardo Flores San Juan	UF-DA/6329/13	20-06-13	03-07-13	05-07-13	2
Juan Pablo García Santiago	UF-DA/6330/13	20-06-13			4
Ignacio Gudiño Munguía	UF-DA/6331/13	20-06-13	08-07-13		4
Matilde Hernández Escobar	UF-DA/6332/13	20-06-13			4
Lorenzo Cruz Cruz	UF-DA/6982/13	26-07-13	22-08-13		4

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas señaladas con (3) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/6293/13	Rodrigo Lara Oliveros	Calle Ruiseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Ruiseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de 40 años de edad ... esposa de del C. Rodrigo Lara Ontiveros ... que no recibiría el oficio ...".</i>	2
Distrito Federal	UF-DA/6294/13	Jeovana Hortensia Barrera Hidalgo	Calle Ruiseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Ruiseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de 40 años de edad ... de nombre Jeovana Hortensia Barrera Hidalgo se le comentó el asunto de la entrega del oficio... mencionó que a ella no le dieron ningún recibo, los comprobantes se los dieron a una señorita de nombre Rosario... por lo que no recibe el oficio por no tener comprobante de participación...".</i>	3
Distrito Federal	UF-DA/6295/13	Genaro Alfredo Lara Garduño	Calle Ruiseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Ruiseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de 40 años de edad ... se comento el asunto de la entrega del oficio... el C. Genaro Lara Garduño mencionó que a él no le dieron ningún recibo, los comprobantes se los dieron a una señorita de nombre Rosario... por lo que no recibe el oficio por no tener comprobante de participación...".</i>	4

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/6296/13	Luis Guerrero Barrera	Calle Matanzas No 1129, Pueblo San Pedro Zacatenco, 7360, Gustavo A Madero, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Matanzas No 1129, Pueblo San Pedro Zacatenco, 7360, Gustavo A Madero, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... al llegar al domicilio nadie contesto a la puerta, se estuvo un lapso de media hora... arriba al domicilio una persona que manifestó... que desconocía a la persona relacionada al oficio..."</i>	5
Distrito Federal	UF-DA/6297/13	María del Carmen Valentín Álvarez	Calle Azucenas Mz 62 LT 22, Vista Hermosa, 7187, Gustavo A Madero, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Azucenas Mz 62 LT 22, Vista Hermosa, 7187, Gustavo A Madero, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado... se procedió a tocar en distintas ocasiones pero no hubo respuesta alguna..."</i>	6
Distrito Federal	UF-DA/6299/13	Gerarda Falcón Mendoza	Calle F C Industrial 3573 C-302, Merced Balbuena, 15710, Venustiano Carranza, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle F C Industrial 3573 C-302, Merced Balbuena, 15710, Venustiano Carranza, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial ... al llamar a la puerta no recibí respuesta alguna notando que la puerta tiene señales de aparente abandono..."</i>	7
Distrito Federal	UF-DA/6300/13	José Luis Castillo Vázquez	Calle Clavellina Mz 18 LT 16, Los Ángeles, 9830, Iztapalapa, D.F.	Acta circunstanciada del 28 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Clavellina Mz 18 LT 16, Los Ángeles, 9830, Iztapalapa, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial ... al tocar la puerta salió la C. María Elena Núñez Sabino ... ella comento no conocer a la persona y desconocer su paradero..."</i>	8
Distrito Federal	UF-DA/6305/13	Gabriela Rivas Rodríguez	Callejón Ignacio López Rayón No 15, Pueblo San Juan de Aragón, 7950, Gustavo A Madero, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en busca del domicilio ubicado Callejón Ignacio López Rayón No 15, Pueblo San Juan de Aragón, 7950, Gustavo A Madero, D.F.,... el domicilio no se pudo localizar debido a que la numeración no iba (sic) en orden..."</i>	9
Distrito Federal	UF-DA/6309/13	Tito Enrique Núñez Hidalgo	Calle Mateo Echaiz No 18, Constitución de la Republica, 7469, Gustavo A Madero, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado en Calle Mateo Echaiz No 18, Constitución de la Republica, 7469, Gustavo A Madero, D.F.,... se tocó en varias ocasiones el timbre; sin embargo, nadie atendió, se preguntó a los vecinos... se le veía poco y no tenían idea de q que hora se le podía localizar..."</i>	10
Distrito Federal	UF-DA/6310/13	Sadalla Hakim Robles	Calle Morelos 30 No 607, Centro, 6010, Cuauhtémoc, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Morelos 30 No 607, Centro, 6010, Cuauhtémoc, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... se procedió en varias ocasiones a tocar el timbre sin obtener respuesta... se procedió a preguntar al encargado por la persona buscada... no la había conocido..."</i>	11

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/6312/13	Julio César Orozco Tinoco	Calle Jalitpa No 15, Santo Domingo, 4369, Coyoacán, D.F.	Acta circunstanciada del 26 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Jalitpa No 15, Santo Domingo, 4369, Coyoacán, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... toque a la puerta y salió una persona de sexo masculino de aproximadamente 70 años al preguntarle por el C. Julio César Orozco Tinoco me contesto que tenía tiempo que se había cambiado de domicilio..."</i>	12
Distrito Federal	UF-DA/6313/13	Gregoria Domitila Varillas Pérez	Calle Melchor Mza A LT 6, Navidad, 5210, Cuajimalpa de Morelos, D F	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio Calle Melchor Mza A LT 6, Navidad, 5210, Cuajimalpa de Morelos, D F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... sin embargo al llegar al domicilio y preguntar por la persona solicitada me indicaron que no vivía ahí y que desconocían su paradero..."</i>	13

Cabe señalar que derivado de los actos de vigilancia realizados por la autoridad, se observó que existieron personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas que no se le hicieron del conocimiento al partido en el oficio de primera vuelta, sin embargo, se le informó que dicha autoridad se encontraba recibiendo información de dichas personas respecto de las operaciones realizadas con el partido, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, señalados en el cuadro que antecede y mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuses de recibido correspondientes, dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18

de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, y su solicitud de girarles escritos en los que se les inste a dar respuesta a los oficios remitidos por la autoridad fiscalizadora, le insisto en que al tratarse de una nueva petición formulada por primera ocasión en el oficio de segunda vuelta, impide al partido satisfacerla como es su deseo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la solicitud de presentar los escritos con el acuse de recibo correspondiente, se le notificó en el oficio de segunda vuelta, ello no lo exime de la obligación de proporcionar la información que permitan verificar la veracidad de las operaciones, aunado al hecho de que en el oficio de errores y omisiones de primera vuelta, se le hizo del conocimiento que la autoridad se encontraba recibiendo información de las personas confirmadas, y que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 12 escritos con acuse de recibido de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas o la documentación que ampare las gestiones por las cuales no se localizaron a las personas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 57

El instituto político mediante escrito SAFYPI/214/12 del 29 de febrero de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, hizo entrega de su Programa Anual de Trabajo para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis al contenido del programa de gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se desprende que el partido

programó destinar el recurso, a través de 5 subprogramas, mismos que se detallan a continuación:

NO.	PRESUPUESTO POR SUBPROGRAMAS	PRESUPUESTO
1	Organización	\$1,500,000.00
2	Incidencia	492,000.00
3	Formación	2,970,000.00
4	Transversalidad (Programas de los demás órganos del Partido con perspectiva de género)	3,329,814.55
5	Divulgación	738,000.00
Total		\$9,029,814.55

Ahora bien, de conformidad con los artículos 286, numeral 2, 287, numeral 1, inciso b), 288, numeral 1, inciso b), 289 y 293 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad analizó los objetivos, metas e indicadores del programa de mérito, considerando pertinente emitir las siguientes observaciones:

Observaciones Programa Anual de Trabajo		Respuesta del partido
❖ El objetivo general no es congruente con los objetivos específicos del programa de gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en razón de su población objeto y la delimitación geográfica de las personas beneficiadas con dicho programa.		<i>“Es necesario atender de manera sistemática, el objetivo estratégico, el objetivo general y los objetivos específicos, toda vez que se trata de una consecución lógica, el cual tiene a las mujeres perredistas como población clave del programa, y el territorio nacional la delimitación geográfica.”</i>
Observaciones Programa Anual de Trabajo		Respuesta del partido
❖ Los objetivos específicos no generan conocimientos, habilidades y aptitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político; así mismo, no propician la igualdad de oportunidades, el acceso al poder ni la participación en los procesos de toma de decisiones.		<i>“Se trata de una argumentación muy general y poco concreta, ya que no se detalla a profundidad de qué objetivos se hablan, solo indica que “algunos” objetivos no generan conocimientos, habilidades y aptitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político; así mismo, no propician la igualdad de oportunidades, el acceso al poder ni la participación en los procesos de toma de decisiones; por lo que sería importante señalarlas y partir de ellas para sustentar sus afirmaciones, con argumentos fundamentados y debidamente motivados.”</i>
❖ Respecto a sus políticas generales, sólo hace mención del equipo de trabajo de la Secretaría de Equidad de Género del PRD, sin embargo, no señala los responsables de la organización, ejecución, control y seguimiento del programa.		<i>“El día 28 del mes de agosto del 2012, fue entregado el oficio SAFyPI/578/12, a la oficialía de parte de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacional, los programas anuales de trabajo de actividades específicas y del liderazgo político de la mujer 2012, conforme el software denominado <u>Pacser-p</u>, con fundamento en el artículo 286, párrafo tercero y artículo (sic) 289 inciso g) referente a la modificación de los programas anuales de trabajo y sobre el registro de los proyectos. Lo que al parecer no fue tomado en cuenta por la autoridad, ya que ahí se especificaban las actividades a realizar, los cronogramas, montos presupuestales y los responsables de la ejecución así como del control y seguimiento de las tareas a desempeñar.”</i>
Organización	❖ Los objetivos y metas no guardan relación con el indicador, pues los primeros se enfocan en promover la organización y acción de las mujeres perredistas para lograr la transformación del país, la consecución de la igualdad sustantiva y los derechos humanos y políticos de las mujeres; mientras que el objeto del indicador es incrementar en un 50% el número de mujeres que se interesen en temas de la política nacional.	<i>“Es preciso mencionar, que el indicador se reduce al número de mujeres perredistas, mismo que se señalan en el objetivo estratégico; ahora bien el indicador es preciso con los objetivos y metas, debido que si en un primer lugar la mujer perredista, no está interesada en interactuar en la política nacional del país, la fase de organización será totalmente en vano.”</i>

Observaciones Programa Anual de Trabajo	Respuesta del partido
❖ No plantea acciones afirmativas que garanticen la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.	<i>“Dentro del objetivo estratégico se señala “Promover la incorporación organizada de las mujeres perredistas en el trabajo político para transformar al país, y garantizar sus derechos humanos y políticos plenos, mediante su empoderamiento y acción, a través de la creación de una organización nacional de mujeres perredistas, la formación política y la conciencia de género, para facilitar su acción unitaria, permanente, crítica y consciente en la aplicación de la línea política, el programa y los principios del partido.” El objetivo estratégico es incluyente, abierto a las mujeres perredistas, y a su vez, remite a la línea política, el programa y los principios del partido, los cuales describen diversas acciones afirmativas por las que sus militantes luchamos.”</i>
❖ No establece los responsables de la organización y ejecución, ni el de control y seguimiento.	<i>“Se establecen en el Programa Anual de Trabajo entregado por medio del oficio SAFyPI/578/12, de 28 del mes de agosto de 2012.”</i>
❖ No existe congruencia con las actividades, acciones y metas planteadas en el subprograma.	<i>“Nuevamente estamos en presencia de argumentos generales que no motivan ni justifican la razón de su dicho”</i>
❖ Se observan algunas actividades en las que el partido señaló que presupuesto se encontraba en formación, por tanto, no refleja información veraz y comprobable.	<i>“Nuevamente estamos en presencia de argumentos generales que no motivan ni justifican la razón de su dicho”</i>
❖ El cronograma de seguimiento de las acciones no es congruente con las metas planteadas para cada una de las mismas, por tanto, no refleja información veraz y comprobable.	<i>“Nuevamente estamos en presencia de argumentos generales que no motivan ni justifican la razón de su dicho.”</i>
Incidencia ❖ Los objetivos planteados no son claros, pues no tienen pertinencia con el liderazgo político de las mujeres.	<i>“Estamos en presencia de argumentos generales que no motivan ni justifican la razón de su dicho y ante la motivación de su argumentos, resulta pertinente, explicar desde el punto de vista de la autoridad que considera como liderazgo político de la mujer, ya que a partir de dicha concepción podremos analizar si efectivamente los objetivos, que no indica a cuales se refiere concretamente, tienen o no, pertinencia con el liderazgo político de la mujer.”</i>
Observaciones Subprograma	Respuesta del partido
❖ Los objetivos y metas no guardan relación con el indicador, pues los primeros se enfocan en generar espacios, mecanismos para el conocimiento y elaboración de propuestas, elaborar documentos con propuestas de resoluciones para el Consejo Nacional o el Congreso, consensuar y respaldar iniciativas que impacten la plataforma política del partido y; fortalecer y respaldar los movimientos justos encabezados por mujeres; mientras que el objeto del indicadores incrementar en un 50% el conocimiento de temas relacionados con el liderazgo político de la mujer.	<i>“Los resultados de impacto mostraran la relación entre el objetivo y la meta.”</i>
Incidencia ❖ No plantea acciones afirmativas que garanticen la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.	<i>“Dentro del objetivo estratégico se señala “Promover la incorporación organizada de las mujeres perredistas en el trabajo político para transformar al país, y garantizar sus derechos humanos y políticos plenos, mediante su empoderamiento y acción, a través de la creación de una organización nacional de mujeres perredistas, la formación política y la conciencia de género, para facilitar su acción unitaria, permanente, crítica y consciente en la aplicación de la línea política, el programa y los principios del partido.” El objetivo estratégico es incluyente, abierto a las mujeres perredistas, y a su vez, remite a la línea política, el programa y los principios del partido, los cuales describen diversas acciones afirmativas por las que sus militantes luchamos.”</i>

Observaciones Programa Anual de Trabajo		Respuesta del partido
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No establece los responsables de la organización y ejecución, ni el de control y seguimiento. ❖ El cronograma de seguimiento de la acción de recopilación de diagnósticos de la situación de las mujeres, procesamiento y difusión crítica, no es congruente con la meta planteada. 	<p><i>"El día 28 del mes de agosto del 2012, fue entregado el oficio SAFyPI/578/12, a la oficialía de parte de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacional, los programas anuales de trabajo de actividades específicas y del liderazgo político de la mujer 2012, conforme el software denominado <u>Pacser-p</u>, con fundamento en el artículo 286, párrafo tercero y artículo (sic) 289 inciso g) referente a la modificación de los programas anuales de trabajo y sobre el registro de los proyectos. Lo que al parecer no fue tomado en cuenta por la autoridad, ya que ahí se especificaban las actividades a realizar, los cronogramas, montos presupuestales y los responsables de la ejecución así como del control y seguimiento de las tareas a desempeñar."</i></p>
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El subprograma detalla dos actividades relativas a un concurso de teatro y una compilación de canciones, que a consideración de esta autoridad no generan conocimientos, habilidades y aptitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político; adicionalmente, no tienen indicador de medición ni se contemplan en el cronograma. 	<p><i>"Es muy subjetivo, el solo hecho de pensar, sin conocer el contenido del material del recurso cultural, que no generan conocimientos, habilidades y aptitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político"</i></p>
Formación	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los objetivos y metas son congruentes y consistentes con el indicador, sin embargo no plantean indicadores de entrada y salida que permitan verificar el cumplimiento del objetivo. 	<p><i>"En los resultados generales se observan dichos recultados. (sic)"</i></p>
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No plantea acciones afirmativas que garanticen la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres. 	<p><i>"Dentro del objetivo estratégico se señala "Promover la incorporación organizada de las mujeres perredistas en el trabajo político para transformar al país, y garantizar sus derechos humanos y políticos plenos, mediante su empoderamiento y acción, a través de la creación de una organización nacional de mujeres perredistas, la formación política y la conciencia de género, para facilitar su acción unitaria, permanente, crítica y consciente en la aplicación de la línea política, el programa y los principios del partido." El objetivo estratégico es incluyente, abierto a las mujeres perredistas, y a su vez, remite a la línea política, el programa y los principios del partido, los cuales describen diversas acciones afirmativas por las que sus militantes luchamos."</i></p>
Observaciones Subprograma		Respuesta del partido
Formación	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No establece los responsables de la organización y ejecución, ni el de control y seguimiento. 	<p><i>"Se establecen en el oficio SAFyPI/578/12."</i></p>
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El cronograma de seguimiento de 3 acciones no es congruente con las metas planteadas para cada una de las mismas, por tanto, no refleja información veraz y comprobable. 	<p><i>"Si hay se debe ver el objetivo estratégico, objetivo general y los objetivos específicos, especificar qué acciones no se encuentra a que se refiere."</i></p>
Transversalidad (Programas de los demás órganos del Partido con perspectiva de género)	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El partido omitió integrar el subprograma correspondiente a "Transversalidad, por tanto, la autoridad desconoce los objetivos, metas, indicadores, actividades, acciones y cronograma del mismo. 	<p><i>"Se establecen en el oficio SAFyPI/578/12."</i></p>
Divulgación	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El objetivo planteado no es claro, pues no tienen pertinencia con el liderazgo político de las mujeres. 	<p><i>"El objetivo de la divulgación, se encuentra inmiscuido en los objetivos estratégicos, objetivos generales y los objetivos específicos."</i></p>

	Observaciones Programa Anual de Trabajo	Respuesta del partido
	❖ El objetivo y metas no guardan relación con el indicador, pues los primeros se enfocan en garantizar la utilización de la mejor tecnología para la divulgación de convocatorias, eventos, mensajes y contenidos relativos a la Secretaría de Comunicación y Propaganda y del Instituto de Formación Política; mientras que el objeto del indicador es incrementar en un 50% el conocimiento de temas relacionados con el liderazgo político de la mujer.	<i>“Los resultados de impacto mostraran la relación entre el objetivo y la meta.”</i>
Divulgación	❖ No plantea acciones afirmativas que garanticen la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres. ❖ No establece los responsables de la organización y ejecución, ni el de control y seguimiento. ❖ El cronograma de seguimiento de las acciones, no es congruente con las metas planteadas.	<i>“Dentro del objetivo estratégico se señala “Promover la incorporación organizada de las mujeres perredistas en el trabajo político para transformar al país, y garantizar sus derechos humanos y políticos plenos, mediante su empoderamiento y acción, a través de la creación de una organización nacional de mujeres perredistas, la formación política y la conciencia de género, para facilitar su acción unitaria, permanente, crítica y consciente en la aplicación de la línea política, el programa y los principios del partido.” El objetivo estratégico es incluyente, abierto a las mujeres perredistas, y a su vez, remite a la línea política, el programa y los principios del partido, los cuales describen diversas acciones afirmativas por las que sus militantes luchamos.”}</i> <i>“Se establecen en el oficio SAFyPI/578/12.”</i> <i>“Es una argumentación general, no nos indican cuales con las acciones que no son congruentes con respecto a que metas.”</i>

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, que presentara los resultados, de impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo y presentado para el ejercicio del gasto destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “Respuesta del partido” del cuadro que antecede.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que respecto a las observaciones señaladas en el cuadro que antecede, el partido presentó el Programa Anual de Trabajo detallando los objetivos, metas e indicadores, así como los responsables de la organización, ejecución, control y seguimiento; las actividades, acciones, cronograma y el presupuesto del mismo, razón por la cual quedan atendidas dichas observaciones.

No obstante lo anterior, del análisis a los “Resultados por proyecto del gasto programado de liderazgo político de las mujeres 2012” presentados se desprende que el partido únicamente cumplió con 9 de los 17 proyectos contenidos en su Programa Anual de Trabajo, tal y como se transcribe:

“En resumen, de los proyectos registrados en el programa anual de trabajo solo se llevaron a cabo 09 proyectos, es decir solo el 53% de los proyectos que integran el programa anual de trabajo por el rubro de liderazgo político de las mujeres se lograron emprender.”

Ahora bien, aun cuando el partido revela el número de proyectos realizados, no se identifican los resultados de impacto; adicionalmente, señala que se encuentra en la tercera fase para la obtención del avance de los indicadores, pero no se muestra evidencia alguna del seguimiento y control; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Los resultados de impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo y presentado para el ejercicio del gasto destinado al rubro de liderazgo político de las mujeres.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Los resultados de impacto, se agregan en el anexo 1, carpeta 1, de liderazgo político de la mujer, segunda vuelta.”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Derivado del Programa Anual de Trabajo para las actividades de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el partido presentó las cédulas de seguimiento de cada uno de los proyectos registrados, en los que detalla el cumplimiento y resultado de desempeño de los objetivos, metas e indicadores de los mismos; así como los cuestionarios que en su caso, fueron aplicados en las actividades desarrolladas.

Sin embargo, del análisis a la documentación señalada en el párrafo que antecede, esta autoridad considera que aun cuando el partido presentó los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto del Programa Anual de Trabajo en comento, éste no presenta los resultados de impacto, que reflejen los efectos obtenidos en cada uno de los proyectos realizados, o el seguimiento dado a la población beneficiada con los mismos, tal y como lo manifestó el partido en cada una de sus cédulas; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo para Actividades de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 370, en relación al 372, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 58

De la verificación a la documentación soporte que ampara las actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondientes al ejercicio 2012, presentada por el partido; se observaron pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, la autoridad electoral no pudo identificar la totalidad de los gastos contra las actividades plasmadas en el Programa Anual de Trabajo (PAT), toda vez que no detalló con precisión todos y cada uno de los eventos realizados.

Convino señalar que el partido omitió señalar en su Programa Anual de Trabajo la totalidad de las actividades y cronogramas de los eventos realizados, lo que dificultó que la autoridad pudiera identificar en su contabilidad el correcto registro de las pólizas presentadas por dicho instituto político.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día y a efecto de verificar que su partido hubiera destinado el monto respectivo para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación en la que se identificaran la totalidad de los eventos realizados por subprograma de conformidad con su Programa Anual de Trabajo (PAT).
- Indicara con precisión el costo total de cada evento realizado, señalando la subcuenta donde se registraron contablemente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 149, numeral 1, 153, 284, numeral 1, inciso b), 287, numeral 1, inciso b), 288, numeral 1, inciso b), 291, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 300, 301 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto de este primer punto en relación al programa anual de trabajo por el rubro de actividades específicas,(sic) el día 28 del mes de agosto del 2012, fue entregado el oficio SAFyPI/578/12, a la oficialía de parte de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacional, los programas anuales de trabajo de actividades específicas y del liderazgo político de la mujer 2012, conforme el software denominado PACSER-P, con fundamento en el artículo 286, párrafo (sic) tercero y artículo (sic) 289 inciso g) referente a la modificación de los programas anuales de trabajo y sobre el registro de los proyectos. Lo que al parecer no fue tomado en cuenta por la autoridad, ya que ahí se especificaban las actividades a realizar, los cronogramas, montos presupuestales y los responsables de la ejecución así como del control y seguimiento de las tareas a desempeñar. el cual adjuntamos acuse de recibido como ANEXO 1 ‘LIDERAZGO POLITICO DE LA MUJER’, CARPETA 1, EN EL APARTADO “PROGRAMAS CON PROYECTOS REGISTRADOS”.

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación, se determinó que el partido presentó la integración por evento del gasto programado contenido en su Programa Anual de Trabajo para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2012, con el propósito de que la autoridad pudiera verificar que el partido haya destinado el monto respectivo para la capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer, investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados, así como

divulgación y difusión, los cuales se señalan en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6401/13.

En relación con lo anterior, la autoridad determinó que por lo que hace a los proyectos señalados con a) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF-DA/6401/13, el partido no realizó ninguna actividad, aun cuando formaban parte de su Programa Anual de Trabajo.

Referente a la actividad señalada con b) en la columna “Referencia” del oficio UF-DA/6401/13, la autoridad consideró que no es clara la relación con el objetivo de generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político y el empoderamiento de las mujeres a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres establecido en el artículo 287, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que hace a la actividad señalada con c) se analizará en el apartado “Visitas de verificación de Actividades para el Liderazgo político de la mujer” del Dictamen Consolidado.

Ahora bien, se observó en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6401/13, que el Programa Anual de Trabajo para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2012 presentado por el partido a la Unidad de Fiscalización reflejaba un monto total de \$9,247,701.00, sin embargo, en la integración por evento del gasto programado de las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres que presentó, se observó un monto de \$9,060,625.21, tal y como se detalla a continuación:

GASTO EN ACTIVIDADES PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER	IMPORTE SEGÚN:		
	PAT PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO 2012	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN (3a. Versión)
Gastos en el Liderazgo Político de la mujer	\$ 9,247,701.00	\$ 9,060,625.21	\$ 8,008,507.72
Gastos en Educación y Capacitación Política	6,259,701.00	7,854,882.69	7,015,484.21
Gastos De Investigación Socio Política	2,120,000.00	299,600.00	372,287.60
Gastos en Tareas Editoriales	868,000.00	906,142.52	620,735.91

En el mismo sentido, se observó en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6401/13, que el monto presentado en la relación por evento del gasto programado de las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se reflejaba un monto total de \$9,060,625.21; sin embargo, en los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 en su tercera versión,

presentada el 12 de julio de 2013, se observó que tiene registrado contablemente un monto de \$8,008,507.72, tal y como se detalló en el cuadro que antecede.

En este sentido, aun cuando el partido presentó la integración por evento del gasto programado de su Programa Anual de Trabajo para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2012, la respuesta resultó insatisfactoria, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no realizó los proyectos señalados con a) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF-DA/7139/13.
- Indicara cual es la relación que guarda la actividad señalada con b) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF-DA/7139/13, con el objetivo establecido en el artículo 287, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.
- Aclarara la diferencia entre los montos reportados en su “PAT de actividades capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres” contra la “Relación del gasto integrado por evento del PAT liderazgo político de la mujer 2012”, que se observa en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7139/13.
- Aclarara la diferencia entre los montos reportados en su “Relación del gasto integrado por evento del PAT liderazgo político de la mujer 2012” contra el “Saldo de la balanza de comprobación tercera versión”, que se observa en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7139/13.
- Realizara las correcciones que procedieran a la “Relación del gasto integrado por evento del PAT liderazgo político de la mujer 2012”, de tal forma que el importe coincidiera con la “Balanza de comprobación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 149, numeral 1; 284, numeral 1, inciso b); 287, numeral 1, inciso b); 288, numeral 1, inciso b); 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a los proyectos referenciado (sic) con el inciso a) del Anexo 4 del oficio UF/7139/13, se señala que los órganos partidarios que solicitaron el registro de su proyecto, mostraron desinterés para realizar la ejecución del mismo. Omitiendo a su vez, notificar a este órgano de control y seguimiento, su debida cancelación.

En relación al proyecto referenciado con el inciso b) del Anexo 4 del oficio UF/7139/13, en el cual se solicita que se indique el por qué guarda relación con el liderazgo político de la mujer, consideramos que la ‘Investigación y elaboración de catálogo de asociaciones civiles’, es un insumo primordial que se distribuye en cada evento que realiza la Secretaría de Equidad y Género, con la finalidad de que las compañeras conozcan que (sic) asociaciones civiles, que tengan que ver primordialmente con el tema de género, se encuentran en su localidad.

En cuanto al punto de las diferencias entre los montos reportados en su ‘PAT de actividades capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres’ contra la ‘Relación del gasto integrado por evento del PAT liderazgo político de la mujer 2012’, la diferencia reside en que el monto del programa anual de trabajo, es el gasto presupuestado de los órganos partidarios que registraron su proyecto, en dicho Programa Anual, el cual es mayor al monto mínimo que el Partido, por obligación debe ejercer por \$9,247,701.00. Al respecto del monto reportado en la ‘Relación del gasto integrado por evento del PAT liderazgo político de la mujer 2012’ por \$9,060,625.21, es el gasto que se ejerció en los proyectos que se lograron ejecutar, la diferencia reside en que diversos proyectos no se lograron llevar a cabo. Sin embargo este último monto reportado es \$187,075.79 mayor a la cantidad que por obligación el partido debe ejercer, tal y como se observa en el cuadro anterior (sic):

GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE SEGÚN:			
	PAT PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO 2012	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER 2012	PRES UPU ESTO TOTAL A EJERCER DURANTE 2012	DIFERENCIAS ENTRE EL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012 Y EL PRESUPUESTO TOTAL A EJERCER
Gastos en el Liderazgo Político de la mujer	\$9,247,701.00	\$9,060,625.21	\$9,029,814.5	\$187,075.79+

GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE SEGÚN:			
	PAT PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO 2012	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER 2012	PRESUPUESTO TOTAL A EJERCER DURANTE 2012	DIFERENCIAS ENTRE EL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012 Y EL PRESUPUESTO TOTAL A EJERCER
			5	
Gastos en Educación y Capacitación Política	6,259,701.00	7,854,882.69		
Gastos De Investigación Socio Política	2,120,000.00	299,600.00		
Gastos en Tareas Editoriales	868,000.00	906,142.52		

En razón de que se aclare la diferencia entre los montos reportados en su 'RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER (sic) 2012' contra el 'Saldo de la balanza de comprobación 3ª. Versión', que se observa en el Anexo 4 del oficio al que estamos dando respuesta, es preciso señalar que en la relación denominada 'gasto integrado por evento' se integra con el gasto neto que se eroga, respecto de los insumos materiales y humanos que requieren los proyectos y el 'Saldo de la balanza de comprobación 3ª. Versión' integra, además, el pago del impuesto que el partido retiene a los recibos de honorarios de las personas físicas, que participan en los proyectos que se ejecutaron.

Así que al incluir en la relación denominada 'RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER 2012' el total de los recibos de honorarios, se ajusta a las modificaciones realizadas al Saldo de la balanza de comprobación 3ª. Versión, derivadas de diversas modificaciones de los oficios de errores y omisiones, segunda vuelta.

Ante la solicitud de la autoridad de que realicen las correcciones que procedan a la 'RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER (sic) 2012', de tal forma que el importe coincida con la Balanza de comprobación, es importante indicar que dicha balanza y la relación del gasto por evento sufrieron cambios, por lo que ahora coinciden tanto la Balanza De Comprobación 4ª versión) y la 'Relación Del Gasto Integrado Por Evento Del Pat Liderazgo De La Mujer 2012, Segunda Versión' misma que se adjunta al presente y se ubica en el ANEXO 2, CARPETA 1, apartado 'PRESUPUESTO LPM 2012', ambas cantidades aumentaron por las diversas modificaciones y cambios que sufrió tanto la balanza de comprobación ,como la 'Relación Del Gasto Integrado Por Evento Del Pat Liderazgo De La Mujer 2012, Segunda Versión'

GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE SEGÚN:	
	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT LIDERAZGO DE LA MUJER 2012 SEGUNDA VERSIÓN	BALANZA DE COMPROBACIÓN (4a. Versión)
Gastos en el Liderazgo Político de la mujer	\$10,002,128.36	\$10,002,128.36
Gastos en Educación y Capacitación Política	\$8,770,973.10	\$8,770,973.10
Gastos De Investigación Socio Política	\$436,419.35	\$436,419.35
Gastos en Tareas Editoriales	\$794,735.91	\$794,735.91

Se adjunta en el anexo 2, carpeta 1, apartado “Presupuesto 2012 LPM, nueva integración de la RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012 SEGUNDA VERSIÓN, así como la versión CUARTA DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN que corresponde a liderazgo político de la mujer.

Así también, se adjuntan en el anexo 4, carpetas 1 y2, los registros de gastos y reclasificaciones que no se tenían contempladas en la balanza de comprobación tercera versión, respecto de liderazgo político de la mujer.”

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, se determinó lo que se indica a continuación:

De la verificación a las diferencias observadas en el Programa Anual de Trabajo para actividades de Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer contra lo registrado en la “Relación del Gasto Integrado por evento del PAT” y la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, el partido señaló que la diferencia entre lo programado inicialmente en su PAT contra lo registrado por el partido, corresponde a que el primero es un presupuesto del gasto, y el segundo es el gasto que realmente aplicó en el ejercicio, por lo que dicha observación quedó subsanada, al respecto.

Asimismo, en cuanto a la diferencia entre lo registrado en la “Relación del Gasto Integrado por evento del PAT” y la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, el partido manifestó que dicha diferencia radica en que la primera, integra el gasto neto que se eroga, respecto de los insumos materiales y humanos que requieren los proyectos, mientras que en la segunda, integra no solo los insumos, sino también el pago del impuesto que el partido retiene a los prestadores de servicios profesionales; asimismo señaló que como resultado de las correcciones solicitadas por la autoridad, dichos documentos sufrieron cambios en sus cifras, por lo que presentó una segunda versión de la “Relación del Gasto Integrado por evento del PAT” y una cuarta versión de la Balanza de comprobación al 31 de

diciembre de 2012, por lo que dicha observación quedó subsanada, respecto de este punto.

Por lo que se refiere a los proyectos señalados con a) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que inicialmente los órganos partidarios solicitaron el registro de los proyectos señalados, y posteriormente mostraron desinterés para ejecutarlos lo cierto es que ello no exime al partido, de la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización sobre las modificaciones, en este caso, cancelación de los proyectos en comento; razón por la cual la observación quedó no subsanada, respecto de este punto.

En consecuencia, al omitir presentar 8 escritos de aviso a la autoridad respecto de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo para Actividades de Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer, el partido incumplió con lo con lo previsto en el artículo 286, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 59

De la revisión a la cuenta “Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, subcuenta “Capacitación y formación”, sub-subcuentas “Similares” y “Seminarios”, se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas, transferencias bancarias y contrato de prestación de servicios que conciernen a la actividad denominada foro “Liderazgo Político de la mujer”, el cual se llevó a cabo el día 19 de diciembre de 2011, en el estado de Coahuila; en consecuencia; dichos gastos corresponden a un ejercicio distinto al reportado. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB-SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Similares	PE-00LM02/01-12	033	20-12-12	Teresa de Jesús Rueda Cantú	Paquete completo de banquete para 50 personas, Instalaciones y mobiliario, mantelería, loza, platillo, refrescos y servicio de meseros.	\$16,950.00
Seminarios	PE-00LM04/01-12	135	04-01-12	Patricia Griselda Martínez Medellín	Ruta 1 (Piedras Negras, Acuña, Zaragoza, Sabinas, Monclova y Saltillo), Ruta 2 (San pedro, Fco y Madero, Torreón, Matamoros, Parras y Saltillo).	21,040.00
Seminarios	PE-00LM05/01-12	S 0048	07-01-12	Aniceto González Escajeda	1000 Impresión trípticos todo color, 500 folders amarillos impresos a 1 tinta dúplex, 3 lona impresa 2x5 mts todo color.	23,781.16
TOTAL						\$61,771.16

Ahora bien, es preciso señalar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deberán presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo con el Boletín el Boletín (sic) C-9 ‘Pasivo, provisiones activos y pasivos contingentes y compromisos’ de las Normas de Información Financiera, publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; nos establece los requisitos para llevar a cabo el reconocimiento de una provisión cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad.*
- b) Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.*
- c) La obligación pueda ser estimada razonablemente*

De no cumplirse las tres condiciones antes mencionadas, no debe reconocerse la provisión.

Estimación razonable de la obligación.

La entidad será capaz de determinar un rango de desenlaces posibles de la situación incierta y podrá, por tanto, realizar una estimación para el importe de la obligación lo suficientemente confiable como para ser utilizado en el reconocimiento de la provisión, salvo en casos excepcionales.

En los casos excepcionales en que no se pueda hacer ninguna estimación confiable, se estará ante un pasivo que no puede ser objeto de reconocimiento.

Por lo anterior se puede comentar que a la fecha de cierre del ejercicio 2012, el Partido no contaba con la certeza suficiente para poder efectuar una estimación contable para llevar a cabo el registro contable por tales egresos, ya que fueron registrados por el proveedor hasta el periodo siguiente al cierre del ejercicio 2011.

Asimismo es conveniente mencionar que el Reglamento de Fiscalización establece en la Sección II Activo Fijo, 'Artículo 37 y 40', que se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señalan las NIF'S, así como la normatividad aplicable.

Por lo tanto, 'la propiedad de los bienes de los partidos, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.'

Considerando lo anterior, la Ley del Impuesto sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto en su Título II De las Personas Morales Disposiciones Generales, Capítulo I De los Ingresos en su 'Artículo 18 fracc. I inciso a), b) y c)'; establece que:

- a) 'Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuesto, el que ocurra primero:*
- b) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.*
- c) Se envíe o entregue materialmente o cuando se preste el servicio.*
- d) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.'*

Por lo cual, el proveedor no considero el registro del ingreso durante el ejercicio 2011, derivado que no cumplió con alguno de los supuestos antes mencionados.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido con el Principio de Equidad Tributaria previsto en el 'Artículo 31, fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proyecta las exigencias del principio de igualdad sobre el ámbito impositivo', es decir, la garantía de equidad tributaria es la manifestación del principio de igualdad en materia fiscal, por lo que no tiene menor o mayor valor que la igualdad garantizada en otros preceptos constitucionales.

Por otra parte, debe tenerse presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha delimitado el contenido de la garantía de equidad tributaria, precisando que ésta radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de los sujetos pasivos de un mismo gravamen.

En esencia, este principio exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

De acuerdo con lo antes mencionado, considerando que el proveedor no efectuó el registro de su ingreso al cierre del 2011; por lo que en conformidad con lo establecido con el Principio de Equidad Tributaria, se consideró la igualdad del momento del reconocimiento por parte del ingreso con el egreso respectivo en el periodo correspondiente.”

De la verificación a la documentación presentada, se constató que aun cuando el partido argumenta que al cierre del ejercicio 2012, no contaba con la certeza suficiente para poder efectuar una estimación contable para llevar a cabo el registro contable de las facturas observadas, en razón de que fueron registrados por el proveedor hasta el periodo siguiente al cierre del ejercicio 2011; conviene señalar que tal como lo establecen los artículos 95 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, un partido político es una persona moral no lucrativa, teniendo solo como obligaciones fiscales las de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; por lo que no es susceptible de deducciones, asimismo es importante mencionar que la prestación del servicio se realizó en un periodo distinto al del pago.

Por lo que en atención a lo establecido en el postulado básico NIF A-2 “Devengación contable”, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, es importante precisar que en el caso específico de los gastos para Actividades de Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, la realización debe efectuarse en el mismo ejercicio, por lo que los institutos políticos deberán erogar en el ejercicio sujeto a revisión los porcentajes mínimos establecidos en el Código Electoral, así como los señalados en el Acuerdo

CG431/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2012.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado resulta un argumento contradictorio de acuerdo con el Boletín C-9 citado, toda vez que el partido contaba con condiciones establecidas para realizar el registro y pago del gasto, tal y como se señala a continuación:

- a) Conocía la existencia de las obligaciones asumidas con los proveedores y/o prestadores de servicios, de acuerdo con los contratos de prestación de servicios celebrados, cuyo objeto consistía en la realización de un banquete, transportación e impresión de trípticos, respectivamente, para un evento realizado en Saltillo, Coahuila el día 19 de diciembre de 2011.
- b) Conocía la necesidad de un desembolso de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación, pues mediante escrito DAE/1076/11 de fecha 16 de diciembre de 2011 dirigido al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, se realizó la solicitud para realizar las transferencias bancarias a nombre de los prestadores de servicios.

Ahora bien, aun cuando el partido considera que no se dio ninguno de los supuestos señalados en el artículo 18, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta autoridad considera que debió haber realizado el registro contable, pues el supuesto que se dio primero es el de temporalidad, es decir, el momento en el que se prestó el servicio, específicamente, el evento realizado el día 19 de diciembre de 2011 en Saltillo, Coahuila debiendo exigir el comprobante para su pago.

Finalmente, respecto a lo argumentado como principio de equidad tributaria, para determinar el momento del reconocimiento por parte del ingreso con el egreso generado en el periodo correspondiente, esta autoridad considera que la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados, es decir, cuando no se consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión. De esta manera encontramos la equidad vertical y la equidad horizontal como formas para establecer la carga tributaria teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos. Así pues, la equidad horizontal

significa que las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera mientras que, la equidad vertical establece que las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida.

Por lo tanto, el partido debió reconocer contablemente el gasto durante el ejercicio 2011, pues de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al 284, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, computara para la determinación de los gastos de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, solo el gasto ejercido; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, 270, numeral 1 y 273, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Si bien es cierto, el partido conocía los montos, mediante escrito DAE/1076/11 de fecha 16 de diciembre de 2011, no se tenía certeza jurídica de que el comprobante fiscal, el cual se emitiera para justificar los servicios prestados, fuera por dicho monto.

Ahora bien, respetando la argumentación de la autoridad, y en forma de pregunta ¿si con tan solo saber el monto, en los casos en donde se conozcan, un simple oficio interno, puede servir para provisionar el pago? Si es así, se reconoce la omisión del Partido, de no haber provisionado dichos comprobantes fiscales.”

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, la autoridad consideró que debía apegarse a las Normas de Información Financiera, que son las que regulan el control y registro de las operaciones de una entidad; asimismo conviene señalar que si bien es cierto las provisiones son pasivos en los que su cuantía o vencimiento son inciertos, también lo es que son obligaciones contraídas que deben ser reconocidas, debiendo cumplir con las características de ser una

obligación presente, donde la transferencia de activos le es ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado; además de que los pasivos con proveedores que tienen su origen en la contratación de servicios, y por tanto, deben reconocerse en el momento en que éstos son recibidos por el instituto político; aunado a que dichos gastos emanan del presupuesto del programa anual de trabajo.

Adicionalmente, al realizar el registro de los gastos en un ejercicio posterior al objeto de revisión, argumentando que carecía de certeza jurídica respecto al monto contenido en el comprobante fiscal de los servicios contratados; no exime al partido de la responsabilidad de haber registrado el monto de los servicios señalados, pues como se señaló con anterioridad, la normatividad es clara al establecer que los partidos políticos deben presentar sus informes de ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio sujeto de revisión; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$61,771.16.

En consecuencia, al registrar 3 comprobantes expedidos fuera del ejercicio sujeto de revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 270, numeral 1, inciso a), en relación con el 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 60

De la verificación a la cuenta “Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, subcuenta “Gtos. Inv. Socioeconómica y Política”, subcuenta “Talleres”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte una factura por concepto de hospedaje, que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33); pagada mediante cheque nominativo; sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-OLM408/04-12	A000550	20-04-12	Asesoría Turística Acamex, S de R.L. de C.V.	Hospedaje	\$104,540.00	0408	Asesoría Turística Acamex, S de R.L. de C.V.	\$83,632.00

Nota: El importe es menor al de la factura toda vez que corresponde a un anticipo

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este punto si bien es cierto se incumplió con insertar, a leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’ se cumple con la esencia de la normatividad, ya que el depósito se realizó (sic) directamente a la cuenta del proveedor, tal y como se puede constatar en el recibo de depósito que se adjunta en el apartado 14 en la carpeta II del anexo 1-A denominado “POLIZAS”. Es decir estamos en presencia de un error de forma pero no de fondo.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria; aun cuando la autoridad pudo identificar el destino del recurso, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos, que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Al ser considerada insatisfactorio, nuestra respuesta y al no poder solucionar, de tal forma que los cheques expedidos, contengan la leyenda indicada en la normatividad. Solo basta decir que se considere como error de forma, mas no de fondo, ya que el depósito se realizó, directamente a la cuenta del

proveedor, tal y como se puede constatar en el anexo 2, carpeta 1, apartado 'ACAMEX'."

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el partido, la repuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando esta autoridad pudo constatar que el pago en comento fue depositado a una cuenta bancaria del proveedor señalado en el cuadro que antecede, lo cierto es que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos, que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedo no subsanada por un importe de \$83,632.00.

En consecuencia, al expedir un cheque nominativo que no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 61

De la verificación a las subcuentas que integraron el rubro de "Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", se observó que el partido registró gastos por este concepto, que no fueron pagados en el ejercicio 2012, por un importe de \$314,153.86, por lo tanto, no se consideran ejercidos. Los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	SUBCUEN-TA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Capacitación y Formación	Honorarios	PD-0LM003/11-12	113	24-11-12	Consultora Integral de Planeación y Servicios Especializados	Tallerista "Políticas Públicas de Género municipales", conferencista: "La situación de las mujeres en Puebla"	\$7,300.70
Capacitación y Formación	Honorarios	PD-0LM017/12-12	653	25-10-12	Licia Clarisa Pérez Fragoso	Facilitación comentario "Preguntas etiquetas protección de género"	12,167.83
		PD-0LM014/12-12	211 212	29-09-12 10-10-12	Laura Raquel Ramírez Plascencia	Conferencia "Reforma Energética", "Política Energética"	37,720.28
		PD-0LM011/12-12	006	03-12-12	Marycruz Gómez Avila	Revisión, edición, mediación y ajustes de las videograbaciones que se realizaron en el IV Encuentro Nacional de Mujeres	29,202.80
		PD-0LM004/12-12	5	20-12-12	Norma Gálvez Perea	Coordinación de recopilación de contenidos para la elaboración de la agenda mujeres 2013 primer pago	18,251.75
Gastos en Investigación Socioeconómica	Honorarios	PD-0LM003/9-12	634	30-09-12	Sara Lovera López	2 avance de la Investigación "la vida e ideas políticas de las mujeres de izquierda"	36,503.50
		PD-0LM019/10-12	639	30-10-12	Sara Lovera López	3 avance de la Investigación "La vida e ideas políticas de las mujeres de izquierda"	36,503.50

CUENTA	SUBCUEN-TA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		PD-0LM006/11-12	640	30-11-12	Sara Lovera López	4 avance de la Investigación "la vida e ideas políticas de las mujeres de izquierda"	36,503.50
	Ponencias	PD-0LM005/11-12	1645	12-11-12	Fundación Heberto Martínez A.C.	El Derecho de las Mujeres a la propiedad privada en México, estudio comparativo en dos zonas representativas de la Delegación Coyoacán, a partir de una encuesta en los centros comerciales de Av. Universidad y Miguel Ángel de Quevedo y el de Plaza Cantil; elaboración del proyecto; visita institucional; elaboración de gafetes y papelería; trabajo de escritorio.	50,000.00
Gastos en Investigación Socioeconómica	Apoyo Logístico	PD-0LM008/12-12	1805	12-12-12	Fundación Heberto Martínez A.C.	El derecho de las mujeres a la propiedad privada en México, estudio comparativo en dos zonas representativas de la Delegación Coyoacán, a partir de una encuesta en los centros comerciales de av. Universidad y Miguel Ángel de Quevedo y el de Plaza Cantil; elaboración del proyecto; visita institucional; elaboración de gafetes y papelería; trabajo de escritorio (segunda y última parte)	50,000.00
TOTAL							\$314,153.86

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo con la normatividad, el financiamiento otorgado para el rubro de "Gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", debe ser destinado exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado.

No obstante que las Normas de Información Financiera en el Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" establece las reglas de valuación para reconocer una provisión, estas no son aplicables a los gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la realización de dichas actividades; en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo ejercicio.

Es así que de no realizar el pago de los gastos registrados en el rubro en comento, en el mismo ejercicio, estos se consideran no ejercidos, pues aun cuando al 31 de diciembre de 2012, se encuentren provisionados, reconociendo la obligación de pago a terceros, esto implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma.

En este sentido, es importante precisar que para el caso específico de los gastos por Actividades Específicas y Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, la realización (pago) de los gastos debe efectuarse en el mismo ejercicio, por lo que los institutos políticos deben erogar en el ejercicio sujeto a revisión los porcentajes mínimos establecidos en el Código Electoral, así como los señalados en el Acuerdo CG431/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2012.

En razón de lo anterior, al no realizar el pago de los gastos en comento durante el ejercicio sujeto de revisión, por un importe de \$314,153.86, implica que no sea considerado para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para las Actividades del Liderazgo Político de las Mujeres durante 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al 284, numeral 1, inciso b) y 297 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a la argumentación de la autoridad respecto de ‘No obstante que las Normas de Información Financiera en el Boletín C-9’ ‘Pasivo, Provisiones Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos’ establece las reglas de valuación para reconocer una provisión, estas no son aplicables a los gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la realización de dichas actividades, en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo ‘ejercicio’. Sin embargo carece de fundamentación jurídica, al no fundamentar su dicho claramente, puesto que no indica en que normatividad electoral, exacta, señala su argumentación. Y no da certeza jurídica, al ¿por qué no? el pasivo de liderazgo no le es aplicable el generar pasivos, es decir no señala expresamente, alguna excepción de registro de

pasivos, respecto del liderazgo político de la mujer, por lo que atendiendo al principio 'Lo que no está expresamente prohibido, se encuentra tácitamente permitido', es legal registrar comprobantes fiscales no pagados en el ejercicio a que corresponda, por el concepto de liderazgo político de la mujer.

Ahora bien al respecto de '...no realizar el pago de los gastos en comento durante el ejercicio sujeto a revisión por un importe de \$314,153.86, implica que no sea considerado para la determinación de los montos mínimos que su partido debió ejercer para las Actividades del Liderazgo Político de las Mujeres durante 2012.'

Bajo el argumento 'a pesar de que los gastos fueron debidamente registrados, y al no ser pagados, no se consideraran ejercidos', la autoridad no contará con la cantidad de \$314,153.86 como parte del rubro del liderazgo político de la mujer, a pesar de que dichos compromisos fueron registrados en la contabilidad como pasivos, cumpliendo con el artículo 55 del Reglamento en la materia.

Ahora bien, contrario a la interpretación de la autoridad, los gastos registrados como pasivos en el ejercicio 2012, deben formar parte de lo ejercido en el rubro de las liderazgo político de la mujer, ya que si bien es cierto, no se pagaron en dicho ejercicio, los diversos servicios, de tales provisiones, fueron prestados directa y exclusivamente dentro de los rubros que forman parte del liderazgo político de la mujer, en el ejercicio 2012. Tal y como lo indica el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-RAP-175/2010, página 49, en donde indica que:

'...y otro tipo de gastos ordinarios únicamente es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal.'

Es imprescindible considerar los servicios, las contraprestaciones, las compras-ventas, etc que se hayan otorgado en 2012, y que recaigan directa y exclusivamente en los rubros de liderazgo político de la mujer, toda vez que, entraríamos a una laguna jurídica, si no se toma en cuenta ello.

Laguna Jurídica, ya que al momento en que se efectuó el pago del pasivo en el ejercicio 2013, de un servicio prestado directamente a un proyecto de liderazgo político de la mujer en 2012, y siguiendo la lógica de la autoridad, el gasto no se podría sumar a lo erogado en el ejercicio objeto del presente oficio, lo cual entonces, sumara a lo ejercido por el liderazgo político de la mujer en 2013.

Lo correcto es, que el servicio prestado en un ejercicio fiscal y el cual no se haya pagado y se registre como pasivo en tal ejercicio, se considere como un gasto ejercido de dicho año. Tal y como lo analiza la propia autoridad en el oficio

UF-DA/7138/13, página 18 y 19:

'...en atención a lo establecido en el postulado básico NIF A-2 Devengación contable, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Asimismo, es preciso señalar que el ejercicio del gasto debe corresponder al periodo objeto de revisión (HACIENDO REFERENCIA AL 2012), toda vez que las ministraciones y los recursos que otorga el Instituto Federal Electoral son para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos de manera mensual por año de calendario.

Ahora bien, aun cuando el partido considera que no se dio ninguno de los supuestos señalados en el artículo 18, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta autoridad considera que debió haber realizado el registro contable, pues el supuesto que se dio primero es el de temporalidad, es decir, la prestación del servicio.

Por lo tanto, las facturas observadas al amparar servicios correspondientes al ejercicio 2011; se debieron provisionar los gastos en el ejercicio al que correspondía, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Luego entonces, los pasivos de liderazgo político de la mujer, los cuales fueron debidamente registrados en la contabilidad, y como las diversas prestaciones de servicio fueron en el ejercicio 2012, se debe provisionar el gasto en el ejercicio al que corresponde.

Al respecto del argumento de la autoridad en donde señala, 'que los pasivos generados en este rubro implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma.' No señala claramente que norma se vulnera, y efectivamente los pasivos tendrán que ser pagados en 2013, sin embargo el gasto se deberá contabilizar en 2012, dentro del rubro de liderazgo político de la mujer y no formará parte del gasto que tiene que erogar el partido en ejercicios próximos, por el rubro del liderazgo político de la mujer.

En razón de ello, se hace a continuación un pequeño análisis de la situación en que se encuentran los gastos del liderazgo político de la mujer 2012, debido a que también las cifras cambiaron y ahora se presenta en la balanza de comprobación al cuarto nivel:

MONTO EJERCIDIO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (SIC) 2012 (PAGADO Y NO PAGADO Balanza 4 nivel	MONTO PAGADO EN 2012	MONTO REGISTRADO EN PASIVO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (SIC) (NO PAGADO)	PASIVO GENERADO EN 2012 Y PAGADO EN 2013	PASIVO PENDIENTE DE PAGO, NO MAYOR A UN AÑO DE ANTIGUEDAD
\$10,002,128.36	\$8,855,822.37	\$1,146,305.99	\$1,146,305.99	\$0.00

Lo que la autoridad debe considerar como gasto ejercido es de \$10,002,128.36, ya que el gasto considerado como pasivo se ejerció directamente en proyecto emprendidos en 2012, y debe formar parte de dicho rubro. Así mismo indicar que los pagos efectuados durante este ejercicio fiscal 2013, no se acumulan al presupuesto destinado en el proyecto anual de trabajo 2013.

Se adjunta en el anexo 2, carpeta 1, apartado 'Presupuesto 2012 LPM', el desglose de los pasivos, así como su estatus, debidamente registrados en liderazgo político de la mujer."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido manifestó que la presente observación carece de una debida y explícita fundamentación jurídica; sin embargo, la normatividad es clara al establecer la obligación a los partidos políticos de destinar los recursos señalados en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación al artículo 284, numeral 1, inciso b) y 297 del Reglamento de Fiscalización, tal como se detalló en el oficio UF-DA/7139/13, emitido por esta autoridad.

Por otra parte, el partido manifestó que aun cuando los gastos observados no fueron pagados en el ejercicio 2012, éstos fueron registrados, creando la provisión correspondiente como una cuenta de pasivo, de conformidad con las Normas de Información Financiera; asimismo los detalló conforme al artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, por lo que esta autoridad no realizó observación en este sentido.

En este contexto, los gastos registrados que amparan sus actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

reportadas en 2012, debieron ser pagados en el ejercicio sujeto de revisión, lo anterior tomando en consideración lo establecido en el artículo 284, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V del Reglamento de Fiscalización, pues en todo caso los partidos políticos tienen que destinar anualmente el porcentaje respectivo para actividades de liderazgo de la mujer, es decir, utilizar el recurso asignado y etiquetado por este Instituto para el desarrollo de las actividades del liderazgo político de las mujeres (artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código de la materia).

En razón de lo anterior, el recurso otorgado en 2012 al Partido de la Revolución Democrática para el desarrollo de sus actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debió ser ejercido en el mismo ejercicio, no solo presupuestado o registrado contablemente.

Cabe señalar que las actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas por el partido, fueron reportadas en su Programa Anual de Trabajo 2012, asignando presupuesto a cada una de ellas, lo que denota que el partido contempló las erogaciones etiquetadas para la realización de sus actividades.

Es así que el recurso asignado para el desarrollo de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de cada instituto político, debe ser clasificado como patrimonio restringido temporalmente, puesto que el destino está etiquetado precisamente para la realización de las actividades en comento, durante el ejercicio en el cual se asigna.

Ahora bien, de la verificación a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó un documento denominado "Relación General de Pasivos 2012", en el cual se observó que reporta saldos en la cuenta de "Pasivos", que fueron generados por gastos en Actividades del liderazgo político de la mujer que no se pagaron en el ejercicio 2012.

Del análisis a la relación en cuestión, se identificó que adicionalmente a las pólizas detalladas en el cuadro inicial del presente apartado, el partido registró un incremento en pasivos por un monto de \$485,233.87, derivados de las modificaciones solicitadas por la autoridad, así como registros de gastos no reportados inicialmente, de los cuales presentó documentación original consistente en facturas y recibos de honorarios. Los casos en comento se señalan con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado.

En razón de lo anterior, el importe de los gastos registrados en actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, durante el ejercicio 2012, que no fueron pagados en el mismo ejercicio, asciende a \$799,387.73, tal como se detalla a continuación:

GASTOS REGISTRADOS EN ACTIVIDADES DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER EN EL EJERCICIO 2012 QUE NO FUERON PAGADOS EN EL MISMO EJERCICIO. (OBSERVADOS EN OFICIO UF-DA/7139/113) (A)	MONTO DE PASIVOS ADICIONALES RECONOCIDOS POR EL PARTIDO, DERIVADOS DE LAS MODIFICACIONES A SU CONTABILIDAD (REFERENCIADOS CON (1) EN EL ANEXO 7 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO) (B)	TOTAL MONTO REGISTRADO EN PASIVOS AL 31-12-12 GENERADOS POR GASTOS EN ACTIVIDADES DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER REPORTADOS EN 2012 (NO PAGADOS EN EL MISMO EJERCICIO) C=(A+B)
\$314,153.86	\$485,233.87	\$799,387.73

Convino señalar que mediante el escrito en comento, el partido manifestó haber realizado pagos posteriores al ejercicio sujeto de revisión, es decir, durante el ejercicio 2013, por un monto de \$1,146,305.99; sin embargo de la verificación a las balanzas de comprobación que respaldan sus informes trimestrales (1er. y 2do. trimestre de 2013), presentadas mediante SAFyPI/333/2013 y SAFyPI/644/2013 del 13 de mayo y 26 de agosto de 2013, respectivamente; sólo se identificaron pagos por un importe de \$544,627.70; los cuáles serán objeto de verificación durante el procedimiento de revisión del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática, a fin de constatar lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe mencionar que el partido no presentó las pólizas ni la documentación soporte que ampare los pagos realizados en el ejercicio 2013, por lo que esta autoridad no tiene la certeza respecto de dichos pagos.

En consecuencia, al no realizar el partido político el pago de conceptos vinculados a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio correspondiente incumplió con lo dispuesto en el artículo 284, numeral 1, inciso a), fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de “Pasivos generados en 2012”, correspondientes a Gastos por Actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres reportados en 2012, y en su caso verificar si se debe considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer para las Actividades del Liderazgo Político de las Mujeres durante el mismo ejercicio,

de conformidad con los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, debe señalarse que de la revisión a las muestras proporcionadas por el personal encargado de atender las visitas de verificación a los eventos integrantes del programa del gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del ejercicio 2012, se observó que el personal designado por el partido presentó un disco compacto con el programa, convocatoria y material didáctico del evento denominado “Encuentro de Mujeres Sonorenses”, realizado en Hermosillo, Sonora los días 16, 17 y 18 de marzo de 2012; sin embargo, esta autoridad se percató que también contenía documentación que hacía alusión del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, a los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista y al otrora candidato a Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador. El caso en comento se detalla a continuación.

ACTA VISITA VERIFICACIÓN				
LUGAR DEL EVENTO	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	FOLIOS Y FECHA DEL ACTA DE VERIFICACIÓN	CONTENIDO DE LA MUESTRA (CD)
Hermosillo, Sonora	Encuentro de Mujeres Sonorenses	16, 17 y 18 de marzo de 2012	UF-DA/1362/12/003/01 al UF-DA/1362/12/003/05 del 17 de marzo de 2012.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Programa del Encuentro Mujeres Sonora 2 2. Convocatoria Concurso Taller Sonora 16 y 17 de marzo de 2012 3. 50 Compromisos AMLO 2012 4. Compromisos de AMLO 5. Proyecto Alternativo de Nación AMLO 2012 6. Propuesta CCS a AMLO 7. Plataforma MP PRD-PT-MC 2012 8. Programa de gobierno MP PRD-PT-MC 2012 9. Manual de entrenamiento de liderazgo para mujeres 10. Recetas para la política 11. Pacto por la igualdad

Ahora bien, por lo que corresponde a los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, señalados en la columna “Contenido de la muestra (CD)” del cuadro que antecede, esta autoridad electoral considera que dicha temática no cumple con el objetivo principal de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres el cual busca generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.

Adicionalmente, la normatividad es clara al establecer que las actividades de propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales; así como los cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover sólo alguna candidatura o

pre-candidatura de manera individual a puestos de elección popular de mujeres u hombres; no se considerarán como gastos programados, de conformidad con el artículo 304, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estrictamente e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, caso concreto, sus actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; cuya finalidad es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 270, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se tienen que criticar de manera integral los elementos que se vierte de dicho evento, tales como son la carta de inscripción para el evento, convocatoria, y programa, toda vez que la autoridad solo se enfoca solo en los 6 puntos del material didáctico. Ante ello es importante transcribir el programa del evento, el cual habla de manera integral sobre el desarrollo y los temas vertidos en el mismo:

- Conferencia marco jurídico federal,
- Conferencia marco jurídico local,
- Conferencia política y género,
- Mesa redonda: situación política y liderazgo femenino sonora;
- Relación con medios de comunicación;
- Yo y las mujeres del príncipe azul a la curul;
- Construcción de liderazgo;
- Elementos para el programa de campaña;
- Lluvia de ideas programa de campaña de Ana Gabriela Guevara;

- *Agenda femenina: manifiesto por la igualdad*
- *Mecanismos organizativos de nuestra fuerza política, y*
- *Análisis de los programas de campaña.*

Al observar ahora los elementos con los que se desarrollo (sic) el evento, podemos constatar que no se trato (sic) de un evento de propaganda electoral, ni mucho menos se está promoviendo alguna campaña ni precampaña, se trata de un evento de capacitación política dirigida a las mujeres sonorenses, que por el Proceso Electoral en que se encontraba dicho año, el tema de las propuestas de campaña fueron analizados, nos solo las actuales como era el caso de las propuestas de Andrés Manuel López Obrador, sino que también se analizaron las propuestas de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Cabe señalar que este instituto político carece formalmente del acta de verificación, del Comisionado de la Unidad de Fiscalización el cual nos informaron de su asistencia por medio del UF-DA/362/12.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señala que desde un análisis integral del evento, el programa incluyó temas en los cuales utilizó elementos concretos de programas de campaña que aporta mensajes de conocimiento, tales como la “*Lluvia de ideas programa de campaña de Ana Gabriela Guevara*” y el análisis de las “*Propuestas de campaña de Andrés Manuel López Obrador y Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano*”; lo anterior resulta contrario a lo señalado en el artículo 304, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, esta autoridad considera que no debe considerarse para el gasto programado del Programa Anual de Trabajo para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2012.

No obstante lo anterior, aun cuando cumple con los requisitos de los artículos 293 y 301, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; derivado del acta de verificación con folio UF-DA/1362/12/003/01 al UF-DA/1362/12/003/05, firmada el 17 de marzo de 2012 por la C. Mónica Soto Elizaga, Secretaría de Equidad y Género, persona designada por el Partido de la Revolución Democrática para atender la presente verificación, y el Lic. Óscar Rodrigo Ortiz Negrete, verificador adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; se detectó que durante su realización se observó una lona, listas de asistencia y documentación con información que hacía alusión a los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista en pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, los otrora candidatos a Presidente de la

República y Senadora de la República, los CC. Andrés Manuel López Obrador y Ana Gabriela Guevara, respectivamente.

Por consiguiente, el evento denominado “Encuentro de Mujeres Sonorenses”, realizado en Hermosillo, Sonora los días 16, 17 y 18 de marzo de 2012, vulnera el artículo 304, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización, que señala que las actividades de propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales; así como los cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover sólo alguna candidatura o pre-candidatura de manera individual a puestos de elección popular de mujeres u hombres; no se considerarán como gastos programados; razón por la cual, la observación se considera no subsanada.

Es importante mencionar que el gasto, tal como se menciona en párrafos anteriores, el financiamiento otorgado para el rubro de “Actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres” debe ser destinado exclusivamente al objeto y ejercicio por el que fue otorgado, por lo que el gasto en comento, por un monto de \$124,294.28 debe reclasificarse a la “Operación Ordinaria” del ejercicio 2012; en consecuencia, dicho monto no se computará para la determinación del gasto ejercido en 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- La reclasificación del monto total de la actividad denominada “Encuentro de Mujeres Sonorenses”, realizado en Hermosillo, Sonora los días 16, 17 y 18 de marzo de 2012, por encontrarse en el supuesto del artículo 304, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones correspondientes de forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IA” Informe Anual debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con sus registros contables, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 25, numeral 1, inciso h); 149, numeral 1; 272; 284, numeral 1, inciso b); 287, numeral 1, inciso b); 288, numeral 1, inciso b); 297; 304, numeral 1, incisos b) y d); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto del punto sobre las aclaraciones que a nuestro partido convenga, es preciso indicar que de nueva cuenta se pide a la autoridad, que no descarte dicha actividad como parte del liderazgo político de la mujer. Es preciso indicar que el evento fue convocado por la misma ciudadanía, organizada en la Red de Mujeres Progresistas. Además no fue un evento de propaganda electoral, debido a que el evento se desarrolló el 17 y 18 marzo, el cual no se encontraba en la etapa de campaña.

Por otra parte, tampoco se encuentra el supuesto que sea un Cursos, (sic) eventos (sic) o propaganda que tengan (sic) como fin promover sólo alguna candidatura o pre-candidatura de manera individual a puestos de elección popular de mujeres u hombres, ya que se habló de varios aspirantes tales como Andrés Manuel López Obrador y Ana Gabriela Guevara, así como el excandidato a la presidencia Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Ahora bien a continuación se transcribiré el (sic)

CURSO/TALLER:
“PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJER
 16 y 17 de marzo del 2012
 Hermosillo, Sonora

Logos de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, así como Movimiento Regeneración Nacional MORENA y Red de Mujeres Progresistas

OBJETIVO: Fortalecer la capacidad de liderazgo político de las mujeres de PROGRESISTAS, para el desarrollo de una visión estratégica política, en los procesos electorales locales de 2012, proporcionando conocimientos y habilidades, en el ámbito político electoral, para incrementar su presencia en los gobiernos y parlamentos locales.

CONTENIDO TEMÁTICO	OBJETIVOS	PROCEDIMIENTO PEDAGÓGICO	TÉCNICAS GRUPALES	MATERIAL DIDÁCTICO	TIEMPO
1. Bienvenida Mary Laso	Dar la bienvenida a las participantes	Las y los integrantes de las Secretarías convocantes darán la bienvenida a las participantes	Plenaria	Carta descriptiva	10
2. POLÍTICA Y LIDERAZGO Sara Lovera				2 1/2 horas	

CONTENIDO TEMÁTICO	OBJETIVOS	PROCEDIMIENTO PEDAGÓGICO	TÉCNICAS GRUPALES	MATERIAL DIDÁCTICO	TIEMPO
RECESO					
3. CONSTRUCCION DE LIDERAZGO Ana Luisa Pacheco				3 y ½ horas Con receso para comer	
RECESO PARA COMER CUANDO SEA OPORTUNO					
4. RELACION CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN Marta Eugenia Dávila				3 horas	
CENA					
SABADO 17					
5. Diagnóstico del contexto: la realidad nacional Mónica Soto Elízaga	Analizar la realidad nacional y las tendencias predominantes, en el momento actual	En grupos de trabajo se analizan los acontecimientos, respondiendo a las siguientes preguntas: 1. ¿Cuáles son las políticas neoliberales que caracterizan el modelo económico? 2. ¿Cuáles son los principales problemas del país en estos momentos? 3. ¿Se ha modificado la situación de las mujeres en los últimos años? ¿En qué sentido y aspectos? Exposición en plenaria y conclusiones	Trabajo grupal y plenaria	Paleógrafos y marcadores	90
6. Modelo de nación y Programas Mónica Soto Elízaga	Comparar y analizar los elementos que constituyen el modelo neoliberal y el proyecto alternativo de nación	En equipos de 7 personas lee y subraya aspectos importantes de los proyectos de Nación alternativos al modelo neoliberal (AMLO, CCS, Coalición Movimiento Progresista) En grupos de trabajo, elabora un cuadro sinóptico con las principales características de los proyectos políticos en disputa: 1. El modelo neoliberal 2. El proyecto alternativo de Nación de AMLO 3. El Proyecto de Nación "Un México para todos" de Cuauhtémoc Cárdenas 4. Y el de la Coalición Considerando los siguientes ámbitos: Económico, Social, Político, Ambiental, Campo, Educación, Salud, Seguridad social, Derechos de las Mujeres, Laboral En Plenaria se presentan los trabajos grupales y las conclusiones del trabajo	Lectura individual o grupal Trabajo grupal y plenaria	Papelógrafo Documentos de proyectos alternativo de Nación	120'
RECESO					
COMIDA					
7. Agenda de Género Tallerista Local				Pacto por la Igualdad de las mujeres Progresistas 90'	
Plan de Campaña de Ana Gabriela					
10. Evaluación	Revisando lo aprendido	Se pide a las participantes que escriban en tarjetas: 1. ¿Qué te aportó el taller y qué	Escribir	Tarjetas media carta	45'

CONTENIDO TEMÁTICO	OBJETIVOS	PROCEDIMIENTO PEDAGÓGICO	TÉCNICAS GRUPALES	MATERIAL DIDÁCTICO	TIEMPO
		limitaciones le viste? 2. Observaciones, propuestas y sugerencias			
Cierre	Clausura del taller y entrega de reconocimientos		Dinámica de Cierre Despedida		30'

Como se podrá observar los temas sobre el liderazgo político versan sobre:

1. POLITICA Y LIDERAZGO;
2. CONSTRUCCION DE LIDERAZGO
3. RELACION CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN
4. Analizar la realidad nacional y las tendencias predominantes, en el momento actual
5. Agenda de Género, y
6. Plan de Campaña de Ana Gabriela

Ante ello se pide considerar que el evento cumple con requisitos que indica el artículo 288, inciso b) a lo que respecta la lona que se forma con los logos de los partidos (sic) que tiempo posterior a la fecha del evento conformaran la Coalición, no es razón fundamental por considerar el evento como campaña, debido que se convocó a 'A las mujeres de la sociedad civil, maestras, empresarias, profesionistas, indígenas, dirigentes sociales y políticas, a mujeres progresistas, democráticas y de izquierda, interesadas en participar en los procesos electorales locales en Sonora como candidatas a presidentas municipales, diputadas locales, síndicas, y regidoras, que requieran fortalecer su liderazgo político-social' (Véase anexo 2, carpeta 1, apartado sonora LPM segunda vuelta) y tales partidos, así como la red de mujeres progresistas y MORENA, siempre son identificados como de ideología política de izquierda. Por lo que es totalmente independiente la relación del evento con la coalición, que aún estaba en puerta.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el partido se determinó lo que se indica a continuación:

Por lo que hace a la reclasificación del gasto a campaña, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando señala que el taller denominado "Liderazgo Político de las Mujeres Progresistas" cumple con el objetivo de generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político y el empoderamiento de las mismas, a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres; lo cierto es que se identificó en el material didáctico, temas vinculados

con la promoción de los otrora candidatos los CC. Andrés Manuel López Obrador y Ana Gabriela Guevara, así como la plataforma y programa de gobierno 2012 de la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Asimismo, esta autoridad localizó tanto en la convocatoria, listas de asistencia, portada del disco compacto que contenía el material didáctico y la lona publicitaria del evento, elementos vinculantes con el pasado proceso federal electoral 2011-2012, siendo estos, los logos de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, Morena y la Red de Mujeres Progresistas; así como el slogan del entonces candidato a la Presidencia de la República para la campaña de dicha coalición, correspondiente a “El cambio verdadero está por venir”.

En relación con lo anterior, resulta importante señalar que la normatividad es clara al mencionar las condiciones a considerar, para saber si la propaganda se encuentra dirigida a la obtención del voto, estableciendo como requisito, que la misma deberá presentar cuando menos una de las características siguientes:

- a. Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- b. La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- c. La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- d. La mención de la fecha de la Jornada Electoral Federal, sea verbalmente o por escrito;
- e. La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;
- f. Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- g. Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- h. La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- i. La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase, y

- j. La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

Por lo tanto, esta autoridad considera que aun cuando el evento denominado “Encuentro de Mujeres Sonorenses”, lo cierto es que los elementos observados durante su realización en Hermosillo, Sonora los días 16, 17 y 18 de marzo de 2012, constituyen actividades de proselitismo para dar a conocer a los candidatos; y por lo tanto el gasto correspondiente a dicho evento por un monto de \$124,294.28, se ubica en los supuestos de gastos que no se consideran para el gasto programado, señalados en el artículo 304, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, al presentar elementos que constituyen actos de proselitismo que dan a conocer a los entonces candidatos a Presidente y Senadora de la República, durante la actividad denominada “Encuentro de Mujeres Sonorenses”, por un importe de \$124,294.28, se considera que dicha cantidad no será considerada para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para las Actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el cual se analiza en el apartado “Financiamiento destinado para Actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres” del Dictamen Consolidado.

Finalmente, este Consejo General hace del conocimiento a la Secretaría del Consejo del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, respecto del evento denominado “Encuentro de Mujeres Sonorenses”, realizado en Hermosillo, Sonora los días 16, 17 y 18 de marzo de 2012, para los efectos legales conducentes.

Conclusión 62

Al verificar las cifras de la balanza de comprobación de la Concentradora General al 31 de agosto de 2012, específicamente las aportaciones en efectivo realizadas por cada uno de los partidos coaligados, se observó que la otrora coalición presentó diferencias a lo establecido en la cláusula séptima del Convenio de Coalición que a la letra señala:

“(…) los partidos políticos coaligados convienen en aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas (…)”

Las diferencias en comento se detallan a continuación:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	IMPORTE APORTADO POR LOS PARTIDOS COALIGADOS (TRANSFERIDO A LA CONCENTRADORA GENERAL)	DIFERENCIA
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	\$321,051,933.00	-\$95,306,569.28
Partido del Trabajo	118,098,139.85	85,947,093.23	32,151,046.62
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	105,700,784.84	-2,640,655.91
TOTAL	\$446,903,632.50	\$512,699,811.07	-\$65,796,178.57

El monto detallado en la columna “Importe aportado por los partidos coaligados (Transferido a la Concentradora General)” del cuadro que antecede, respecto del Partido de la Revolución Democrática, se integra de la siguiente manera:

CONS.	REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE ORIGEN	IMPORTE	CONS.	REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE ORIGEN	IMPORTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA							
1	PI-140001/03-12	136103350	\$113,402,478.42	25	PI-140010/06-12	136103318	\$1,030,000.00
2	PI-140001/04-12	136103350	37,624,227.29	26	PI-140011/06-12	136103318	615,000.00
3	PI-140005/04-12	136103350	1,450,000.00	27	PI-140013/06-12	136103318	1,180,000.00
4	PI-140006/04-12	136103318	30,000.00	28	PI-140014/06-12	136103350	5,000,000.00
5	PI-140009/04-12	136103318	75,000.00	29	PI-140015/06-12	136103350	7,500,000.00
6	PI-140010/04-12	136103318	100,000.00	30	PI-140016/06-12	136103350	400,000.00
7	PI-140011/04-12	136103318	475,000.00	31	PI-140017/06-12	136103350	10,700,000.00
8	PI-140011/04-12	136103318	25,000.00	32	PI-140018/06-12	136103350	3,100,000.00
9	PI-140003/05-12	136103350	26,000,000.00	33	PI-140019/06-12	136103350	450,000.00
10	PI-140004/05-12	136103350	1,100,000.00	34	PI-140020/06-12	136103350	501,000.00
11	PI-140007/05-12	136103350	13,000,000.00	35	PI-140001/07-12	136103318	11,000,000.00
12	PI-140008/05-12	136103350	18,000,000.00	36	PI-140002/07-12	136103318	700,000.00
13	PI-140010/05-12	136103350	6,000,000.00	37	PI-140004/07-12	136103318	50,000.00
14	PI-140012/05-12	136103350	100,000.00	38	PI-140001/08-12	136103318	2,000,000.00
15	PI-140015/05-12	136103350	100,000.00	39	PI-140001/08-12	136103318	1,480,000.00
16	PI-140018/05-12	136103350	710,000.00	40	PI-140002/08-12	136103318	580,000.00
17	PI-140020/05-12	136103350	1,700,000.00	41	PI-140003/08-12	136103318	2,000,000.00
18	PI-140021/05-12	136103350	1,100,000.00	42	PI-140003/08-12	136103318	320,000.00
19	PI-140003/06-12	136103350	1,200,000.00	43	PI-140004/08-12	136103318	1,170,000.00
20	PI-140004/06-12	136103350	36,424,227.29	44	PI-140004/08-12	136103318	1,200,000.00
21	PI-140006/06-12	136103318	5,650,000.00	45	PI-140005/08-12	136103318	625,000.00
22	PI-140007/06-12	136103318	3,400,000.00	46	PI-140006/08-12	136103318	290,000.00
23	PI-140008/06-12	136103318	960,000.00	47	PI-140007/08-12	136103318	435,000.00
24	PI-140009/06-12	136103318	100,000.00			SUBTOTAL	\$52,326,000.00
		SUBTOTAL	\$268,725,933.00			TOTAL PRD	\$321,051,933.00

Dichas diferencias fueron notificadas a la otrora coalición mediante oficio UF-DA/14031/12 del 3 de noviembre de 2012, recibido por la otrora coalición “Movimiento Progresista” el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/1260/12 del 10 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Lo anterior se encuentra en proceso de revisión por lo que se le dará respuesta en alcance a este oficio.”

A la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente a los Informes de Campaña, la otrora coalición no proporcionó información y documentación alguna a este respecto, por lo que se determinó dar seguimiento en la revisión del Informe Anual 2012 de los partidos coaligados.

Dicho lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática aportó \$321,051,933.00 a la campaña federal incluyendo un monto de \$95,306,569.28 adicional a lo recibido por financiamiento para gastos de campaña (Acuerdo CG431/2011).

En este sentido, cabe precisar que el convenio de coalición en su cláusula "SEPTIMA", inciso a) señala que solo se recibirían aportaciones adicionales de los partidos integrantes de la otrora coalición previo Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la otrora coalición "Movimiento Progresista".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la otrora coalición "Movimiento Progresista" en el que se estableció que el partido realizaría aportaciones adicionales a la campaña federal.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/2012 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio citado; sin embargo, referente a este punto no proporcionó respuesta alguna.

Así las cosas, al no presentar el documento que acreditara la autorización para modificar el monto de aportaciones del partido, la observación quedó no subsanada, por un excedente de \$95,306,569.28.

Cabe señalar que derivado de la observación realizada al Partido Movimiento Ciudadano, éste presentó el "Acta de Acuerdos de la Comisión Coordinadora

Nacional” de fecha 13 de enero de 2012 en el cual se autoriza a Movimiento Ciudadano a hacer aportaciones adicionales a la campaña, documento que el Partido de la Revolución Democrática no presentó.

En consecuencia, al no presentar el Acuerdo en el cual se autorizó al Partido de la Revolución Democrática a realizar aportaciones adicionales a las establecidas en el convenio de coalición, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 63

De la revisión a los saldos de la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2012 de la campaña presidencial; se observó que la otrora coalición reportó saldos en la cuenta “Transf Recibidas de Comités del Partido”, subcuenta “En Especie” del Comité Estatal de Oaxaca por \$600,000.00; sin embargo, de la verificación a la contabilidad de origen, el partido reclasificó las transferencias en especie a una cuenta de operación ordinaria, como a continuación se indica:

COMITE	SUBCUENTA OPERACIÓN ORDINARIA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	SUBCUENTA RECLASIFICACIÓN PARTIDO
Oaxaca	Transferencias a Campañas Federales, En Especie	PD-2/12-12	Reg de reclasificación del Ch-3174	\$235,000.00	Servicios Personales, Promoción del Voto
		PD-3/12-12	Reg. de reclasificación del Ch-3171	235,000.00	
		PD-4/12-12	Reg. de reclasificación del Ch-3170	50,000.00	
		PD-5/12-12	Reg. de reclasificación del Ch-3173	80,000.00	
TOTAL				\$600,000.00	

Dicha situación fue resultado de observaciones notificadas mediante oficios UF-DA/12818/12 del 29 de octubre de 2012 y UF-DA/14108/12 del 5 de diciembre de 2012 y las respuestas con escritos SAFyPI/1234/12 del 13 de noviembre de 2012 y SAFyPI/1283/2012 del 12 de diciembre de 2012, respectivamente, en las cuales se concluyó una reclasificación incorrecta en el Dictamen Consolidado relativo a los Informes de Campaña, para su corrección en la revisión del Informe Anual 2012.

Al respecto, al tratarse de gastos que beneficiaron a la campaña federal según documentación comprobatoria, la reclasificación realizada en su operación ordinaria es incorrecta toda vez que el gasto fue reportado en la contabilidad de la campaña federal por la otrora coalición “Movimiento Progresista”, por lo que en la contabilidad de la operación ordinaria debió reportarse como una transferencia en especie con la finalidad de no duplicar el gasto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables del Comité Estatal de Oaxaca de tal forma que los gastos señalados en el cuadro anterior, se reclasificaran de la cuenta “Servicios Personales”, “Promoción del Voto” a la cuenta “Transferencias a la Campaña Federal”, “En Especie”.
- Las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel del Comité Estatal de Oaxaca en las cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.
- El formato “IA” Informe Anual con las correcciones correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 1, inciso h), 270, 272, 273, y 310 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto no proporcionó respuesta alguna.

No obstante lo anterior, de la verificación a la balanza de comprobación y auxiliares contables del Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, se observó que el partido realizó reclasificaciones a la cuenta de “Transferencias Campañas Federales” en especie por un monto de \$600,000.00; sin embargo, se identificó que el registro contable es incorrecto, toda vez que debió disminuir la cuenta de “Servicios Personales” (cuenta de resultados) y no así la cuenta bancos (balance); contra la cuenta de transferencias campañas Federales; ya que se duplica el gasto y el pago; para mayor claridad se detalla el asiento contable realizado:

COMITE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	CARGO	ABONO	CUENTA CONTABLE A LA QUE CORRESPONDIA EL ABONO
Oaxaca	PD-DA003/12-12	Reclasificación anexo 1 oficio 7138/13	101-1010 Bancos CBE-PRD-OAXACA-134440706		\$50,000.00	520-5205 Servicios Personales, Promoción del Voto
			534-5341 "Transferencias Campañas Federales" en especie	\$50,000.00		
SUMAS IGUALES				\$50,000.00	\$50,000.00	

Por lo anterior, el saldo al 31 de diciembre de 2012 de la cuenta contable "Bancos" reporta un saldo negativo por -\$49,607.34.

En consecuencia, al realizar un registro contable incorrecto por \$50,000.00 que afecta a la cuenta contable "Bancos" con un saldo negativo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 "Postulados Básicos, Consistencia" y NIF A-4 "Características cualitativas de los Estados Financieros"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Conclusión 65

De la revisión a la documentación soporte presentada por la otrora coalición Movimiento Progresista, se detectaron muestras de erogaciones por concepto de propaganda utilitaria, de las que no se localizaron los registros en la contabilidad proporcionada por dicha coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

No. DE SOBRE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONTENIDO DE LA MUESTRA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO SAFYPI/1282/12 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012
15	237	Graciela Yolanda Reza	Engargolado con fotografías alusivas al evento "Una oportunidad para impulsar los derechos de la niñez"	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (3)
15	238	Graciela Yolanda Reza	Engargolado con fotografías alusivas al evento "Registro de Ma. Elena Orantes como precandidata al gobierno de Chiapas"	PD-141011/06-12 por \$460,102.40. Factura 238 del proveedor Graciela Yolanda Reza por \$460,102.40 (292,395.12 registrado en Diputados y 167,707.28 en Gobernador). Contrato de prestación de servicios. Muestra. (2)
42	62	Annunaki Publicidad, S.A. de C.V.	Díptico AMLO, Microperforado AMLO y Calcomanía AMLO que promocionan al candidato a la Presidencia de la República. Calcomanías que promocionan al Candidato a la Presidencia de la República AMLO y diversos Candidatos a Senador y Diputado Federal y Locales.	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (5)
46	693E y 731E	Lonas y Viniles, S.A. de C.V.	22 muestras de lonas que promocionan al candidato a Gobernador Graco Ramírez y candidatos Diputados Federales y/o Locales	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (4)

Nota: Los casos referenciados con (1) en el Dictamen de Campaña mismos que no se relacionan en el cuadro anterior fueron solventados, el caso identificado con (4) se determinó que corresponde a candidatos locales.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición mediante oficios de errores y omisiones de la campaña federal, identificados con los números UF-DA/12812/12 y UF-DA/14071/12, mismos que fueron atendidos con escritos SAFYPI/1232/12 y

SAFYPI/1282/12 del 13 de noviembre y 12 de diciembre de 2012, respectivamente.

Por lo que respecta a las muestras señaladas con (2) en la columna de "Documentación Presentada" del cuadro que antecede; se determinó un importe de \$292,395.12 de gastos no reportados en beneficio para las campañas de diputados federales del estado de Chiapas y \$167,707.28 aplicado por la otrora coalición a las campañas locales (candidato a gobernador en Chiapas).

Ahora bien, por lo que concierne a la muestra señalada con (5) en la columna "Documentación Presentada" del cuadro que antecede, se determinó un importe \$4,553,385.07 de gastos no reportados a las campañas de Senadores y Diputados y a la campaña local de Guanajuato un monto de \$71,127.72.

Derivado de lo anterior, los gastos por \$167,707.28 y \$71,127.72, no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlan recursos federales del partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 148, 177, 193 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) por lo que concierne a 'muestras de erogaciones por concepto de propaganda utilitaria, de las que no se localizaron los registros en la contabilidad proporcionada por dicha coalición' y atento a lo determinado en el Dictamen de Campaña se anexa póliza con número 180,001 por la que se registran los conceptos señalados".

Al verificar, los movimientos efectuados en la póliza de diario PD-180,0001/08-12, se observó que corresponden a movimientos de la cuenta Dispersadora PRD 2 de

la campaña federal de la entonces coalición “Movimiento Progresista” sin relación con la presente observación; por lo cual, respecto al registro contable en la operación ordinaria de los montos por \$167,707.28 y \$71,127.72 a las campañas locales de Chiapas y Guanajuato, respectivamente, no se localizó registro contable alguno de los gastos.

En este sentido, toda vez que el partido no reportó los gastos en la operación ordinaria de propaganda utilitaria observada por un monto de \$238,835.00 (\$167,707.28 y \$71,127.72) en beneficio de campañas locales, incumplió con lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, toda vez que se advierte la existencia de propaganda utilitaria que benefició a campañas locales en el marco de los procesos electorales ordinarios en la entidades federativas de Chiapas y Guanajuato, por los montos de \$167,707.28 y \$71,127.72, respectivamente, este Consejo General hace del conocimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones de las vistas respectivas al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas y al Instituto Electoral del estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

Conclusión 67

Durante el proceso de revisión del informe de campaña del candidato a la Presidencia de la República, la autoridad electoral solicitó a la otrora coalición Movimiento Progresista específicamente en las balanzas de comprobación dispersadoras “PRD” y “MC”, reclasificaciones de gastos que por su naturaleza no correspondían a gastos de campaña, por lo que debieron registrarse en la operación ordinaria de los partidos coaligados, los gastos en comento se detallan a continuación:

BALANZA DE COMPROBACION DISPERSADORA:	SUBCUENTA		MONTO REGISTRADO COMO GASTO DE OPERACIÓN ORDINARIA
	No. DE CUENTA	NOMBRE	
PRD	5-12-114-1321-0001	Arrendamientos Especiales para evento	\$4,649,953.54
	5-12-114-1420-0001	Hospedaje	128,077.22
	5-12-114-1434-0001	Varios	1,713,400.12
	5-12-114-1510-009	Propaganda Utilitaria	1,266,302.40
Total PRD			\$7,757,733.28
MC	5-10-101-1422-0001	Consumos	\$119,530.50
	5-10-101-1425-0001	Casetas	378.00

BALANZA DE COMPROBACION DISPERSADORA:	SUBCUENTA		MONTO REGISTRADO COMO GASTO DE OPERACIÓN ORDINARIA
	No. DE CUENTA	NOMBRE	
	5-10-101-1428-0001	Combustibles y Lubricantes	6,525.00
Total MC			\$126,433.50
Total Gastos de Operación Ordinaria			\$7,884,166.78

Por lo tanto, en el Dictamen Consolidado de Campaña se determinó dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, para verificar que las cuentas en comento se encontraran debidamente registradas en la contabilidad de cada uno de los partidos coaligados.

El monto detallado en la columna “Monto registrado como Gasto de Operación Ordinaria” del cuadro que antecede, respecto del Partido de la Revolución Democrática, es por \$7,757,733.28.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en la que se reportaran los gastos por \$7,757,733.28 en su operación ordinaria.
- Los auxiliares y balanza de comprobación a último nivel del Comité que registra el gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 197, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) el oficio que se contesta refiere que ‘durante el proceso de revisión del informe de campaña del candidato a presidente, la autoridad electoral solicitó a la otrora coalición específicamente en las balanzas de comprobación dispersadoras ‘PRD’ y ‘MC’, reclasificaciones de gastos que por su naturaleza no correspondía a gastos de campaña, por lo que debieron registrarse en la operación ordinaria de los partidos coaligados.

Atento a ello y a lo determinado en el Dictamen de Campaña, se anexa la póliza 180,001, en la que se reportan gastos por \$7,757,733.28 en la operación ordinaria, consignando que se trata de un 'ajuste por auditoría'.

De la revisión a la documentación presentada consistente en la PD-180001/08-12 se observó que corresponden a movimientos de la cuenta Dispersadora PRD 2 de la campaña federal de la entonces coalición "Movimiento Progresista", gastos identificados como una transferencia en especie a "PRD"; sin embargo, no presentó la póliza del Comité Ejecutivo Nacional en la cual se reflejaran los gastos en comento en la operación ordinaria; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización; por un importe de \$7,757,733.28.

Conclusión 68

- **\$194,654.13**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se observaron 186 desplegados con propaganda electoral en beneficio del candidato a Presidente de la República, por la otrora coalición "Movimiento Progresista", así como a candidatos locales (Gobernadores, Diputados Locales y Presidentes Municipales), mismos que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni los gastos, en los informes de campaña correspondientes. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/12813/12.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición mediante oficios de errores y omisiones de la campaña federal, números UF-DA/12813/12 y UF-DA/14074/12.

Por lo que una vez determinados los costos promedio por ésta autoridad electoral correspondientes a 63 desplegados reportados, así como el criterio de prorrato proporcionado por la otrora coalición, por un importe de \$134,690.28, se observó que dichos desplegados benefician a candidatos locales, por lo que el monto debió distribuirse entre la campañas locales, siguientes:

COMITE	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7136/13
Chiapas	\$32,266.79	23	1
Guanajuato	21,180.11		
Nuevo León	21,626.31		
Querétaro	2,114.10		

COMITE	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7136/13
San Luis Potosí	33,757.91		
Yucatán	23,745.06		
Total general	\$134,690.28		

Ahora bien, respecto a los 123 desplegados no reportados, una vez determinados los costos promedio por esta autoridad electoral, así como el criterio de prorrato proporcionado por la otrora coalición, por un importe de \$250,662.65, se observó que los desplegados benefician a candidatos locales de la siguiente manera:

COMITE	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7136/13
Campeche	\$8,650.53	24	2
Chiapas	2,611.57		
Distrito Federal	39,604.03		
Guanajuato	29,693.86		
Jalisco	7,784.05		
Morelos	10,446.29		
Nuevo León	63,437.19		
Querétaro	1,569.17		
San Luis Potosí	79,528.71		
Sonora	2,114.10		
Yucatán	5,223.15		
Total general	\$250,662.65		

Por lo tanto, los gastos por \$134,690.28 y \$250,662.65, no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlan recursos federales del partido, en la parte proporcional que le corresponde de acuerdo al Convenio de Coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 148, 177, 193 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) por lo que corresponde a ‘186 desplegados con propaganda electoral en beneficio del candidato a Presidente de la República, por la otrora coalición ‘Movimiento Progresista’, así como a candidatos locales (Gobernadores,

Diputados Locales y Presidentes Municipales), mismos que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni los gastos, en los informes de campaña correspondientes’, anexo sírvase encontrar la póliza 180,002 en la que por ajuste de auditoría se registra en gasto ordinario, en la parte proporcional que de acuerdo con el convenio de coalición corresponde al Partido de la Revolución Democrática”.

Al verificar el movimiento efectuados en la póliza de diario PD-180,0002/08-12, se observó que corresponden a movimientos de la cuenta Dispersadora PRD 2 de la campaña federal de la entonces coalición “Movimiento Progresista” gastos identificados como una transferencia en especie a campañas locales; sin embargo, no presentó las pólizas de los Comités Estatales Campaña Local en el cual se reflejaran los gastos en comento en la operación ordinaria del partido por los montos por \$134,690.28 y \$250,662.65; aunado a que no presentó el Acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especificara el monto que a cada uno le correspondía, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

En este sentido, el partido no reconoció los gastos en la operación ordinaria de inserciones en prensa monitoreadas en la campaña federal de la otrora coalición “Movimiento Progresista” por la parte proporcional que le correspondía por un importe de \$194,654.13 de un total de \$385,352.93 (\$134,690.28 de 63 desplegados reportados en la campaña federal y \$250,662.65 de 123 desplegados no reportados) en beneficio de campañas locales.

Al ser el partido, parte integrante de la coalición “Movimiento Progresista”, y al no presentar el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución según el convenio de coalición, como se señala en el apartado “Distribución de Saldos de Campaña Federal”; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos a cada partido de conformidad con el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización corresponde a las ministraciones por financiamiento para gastos de campaña (Acuerdo CG431/2011) que recibieron los partido integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” (PRD, PT y MC), de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% MINISTRACIONES
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% MINISTRACIONES
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, las cifras de los gastos no reconocidos en la operación ordinaria, se determinó de la siguiente manera:

MONITOREO EN PRENSA CAMPAÑA FEDERAL	IMPORTE EN BENEFICIO DE CAMPAÑAS LOCALES NO RECONOCIDOS EN OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS NO RECONOCIDOS EN LA OPERACIÓN ORDINARIA (DISTRIBUCIÓN)		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 50.51%	PARTIDO DEL TRABAJO 26.43%	MOVIMIENTO CIUDADANO 23.06%
63 desplegados reportados	\$134,690.28	\$68,036.38	\$35,593.07	\$31,060.83
123 desplegados no reportados	250,662.65	126,617.75	66,239.77	57,805.14
TOTAL	\$385,352.93	\$194,654.13	\$101,832.84	\$88,865.97

- **\$310,985.04**

Al efectuar la compulsa del monitoreo de anuncios espectaculares realizado por la autoridad electoral contra lo reportado por la otrora coalición “Movimiento Progresista”, se observaron 319 anuncios espectaculares que beneficiaron a las campañas de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni reportados en los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición mediante oficios de errores y omisiones de la campaña presidencial, números UF-DA/12811/12 y UF-DA/14088/12.

En este sentido, una vez determinados por esta autoridad electoral los costos promedio correspondientes a 91 anuncios espectaculares reportados, se detallaron en el Anexo 27 del Dictamen de Campaña.

Ahora bien, respecto a los 228 anuncios espectaculares no reportados, una vez determinados los costos promedio por ésta Autoridad electoral, así como el criterio de prorrateo proporcionado por la otrora coalición, por un importe de \$615,650.93, se observó que 160 anuncios espectaculares benefician a candidatos locales de la siguiente manera:

COMITE	ESPECTACULARES	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7136/13		
Campeche	9	9,587.42	28	3		
Chiapas	3	13,129.60				
Colima	8	9,610.94				
Distrito Federal	25	39,910.32				
Durango	2	598.88				
Guanajuato	10	96,283.72				
Guerrero	21	47,314.67				
México	12	6,872.44				
Morelos	22	153,178.64				
Nuevo León	7	61,271.46				
Querétaro	3	129.50				
Quintana Roo	7	1,128.50				
San Luis Potosí	6	860.25				
Tlaxcala	2	302.88				
Veracruz	1	151.44				
Yucatán	22	175,320.30				
Total general	160	\$615,650.93				

Por lo tanto, los gastos por \$615,650.93, no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlan recursos federales del partido, en la parte proporcional que le correspondía de acuerdo al Convenio de Coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 148, 177, 193 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) respecto de ‘319 anuncios espectaculares que beneficiaron a las campañas de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni reportados en los informes de campaña de los candidatos beneficiados’, su registro en el gasto ordinario del PRD, en la proporción que le corresponde de acuerdo con el convenio de coalición, se realiza por ajuste de auditoría en la póliza 180,002 aludida en el punto anterior”.

Al verificar los movimientos efectuados en la póliza de diario PD-180,0002/08-12, se observó que corresponden a movimientos de la cuenta Dispersadora PRD 2 de

la campaña federal de la entonces coalición “Movimiento Progresista”, gastos identificados como una transferencia en especie a campañas locales; sin embargo, no presentó las pólizas de los Comités Estatales Campaña Local en los cuales se reflejaran los gastos en comento respecto de la operación ordinaria del partido por el monto de \$615,650.93; aunado a que no presentó el Acuerdo de aplicación entre los partidos que conformaron la coalición en el que se especificara el monto que a cada uno le correspondía, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

En este sentido, toda vez que el partido no reconoció los gastos en la operación ordinaria de anuncios espectaculares monitoreados en la campaña federal de la otrora coalición “Movimiento Progresista” por la parte proporcional que le correspondía, por un importe de \$310,985.04 de un total de \$615,650.93 (160 anuncios espectaculares no reportados en la campaña federal) en beneficio de campañas locales.

Al ser el partido, parte integrante de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, y al no presentar el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución según el convenio de coalición, como se señala en el apartado “Distribución de Saldos de Campaña Federal”; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos a cada partido de conformidad con el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización corresponde a las ministraciones por financiamiento para gastos de campaña (Acuerdo CG431/2011) que recibieron los partido integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” (PRD, PT y MC), de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% MINISTRACIONES
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, las cifras de los gastos no reconocidos en la operación ordinaria, se determinó de la siguiente manera:

MONITOREO EN ANUNCIOS ESPECTACULARES CAMPAÑA FEDERAL	IMPORTE EN BENEFICIO DE CAMPAÑAS LOCALES NO RECONOCIDOS EN OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS NO RECONOCIDOS EN LA OPERACIÓN ORDINARIA (DISTRIBUCIÓN)		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 50.51%	PARTIDO DEL TRABAJO 26.43%	MOVIMIENTO CIUDADANO 23.06%
160 anuncios espectaculares no reportados	\$615,650.93	\$310,985.04	\$162,691.07	\$141,974.82

En consecuencia, al no registrar la parte proporcional de los gastos en la operación ordinaria de inserciones en prensa monitoreadas en la campaña federal por un importe de \$194,654.13 en beneficio de campañas locales y al no registrar la parte proporcional de los gastos en la operación ordinaria de 160 anuncios espectaculares monitoreados en la campaña federal por un importe de \$310,985.04 en beneficio de campañas locales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, toda vez que se advierte la existencia de propaganda en inserciones y espectaculares que benefició a diversas campañas locales en el marco de los procesos electorales ordinarios en las entidades federativas que se detallan a continuación, este Consejo General hace del conocimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones de las vistas respectivas a los órganos electorales correspondientes, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

	Entidad		Entidad
1	Campeche	10	Morelos
2	Chiapas	11	Nuevo León
3	Colima	12	Querétaro
4	Distrito Federal	13	Quintana Roo
5	Durango	14	San Luis Potosí
6	Guanajuato	15	Sonora
7	Guerrero	16	Tlaxcala
8	Jalisco	17	Veracruz
9	México	18	Yucatán

Conclusión 70

CUENTA CONTABLE	IMPORTE EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-08-12					
	DISPERSADORA PRD		DISPERSADORA MC		DISPERSADORA PT	
	CARGOS	ABONOS	CARGOS	ABONOS	CARGOS	ABONOS
DEUDORES DIVERSOS	6,000.00					
PROVEEDORES		90,235,257.44		-29,316.28		0.00
IMPUESTOS POR PAGAR		147,307.69				44,703.17

Nota: La otrora coalición no apego al catálogo de cuentas anexo al Reglamento formato "F. Catálogo de Cuentas Aplicable en la Contabilidad de las Campañas Electorales Federales por lo que solo se relacionan cuentas de balance.

Dicha distribución debía ser de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Coalición Electoral Total que para la elección de Presidente de la República, Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de Mayoría

Relativa del Congreso de la Unión que celebraron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el 18 de noviembre del año 2011; sin embargo, la otrora coalición no presentó aclaraciones respecto de la distribución de saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2012, que le correspondía a cada partido coaligado, ni el papel de trabajo en el que se señalara el criterio de distribución de los activos y pasivos entre cada uno de los partidos coaligados.

Fue conveniente señalar que de la revisión al Informe Anual 2012 presentado por el partido solo se localizó una póliza en la que realiza el traspaso de la campaña federal de sus pasivos, como a continuación se indica:

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARGO	ABONO
CEN	2-20-200-0015	PROVEEDORES / CAMPAÑA FEDERAL 2012	PD-000015/09-12	AJ SALDOS CAMPAÑA FEDERAL 2012		\$98,018,345.00
	2-20-203-0010	IMPTOS X P CAMPAÑA FEDERA 2012				147,307.69
	3-31-312	DEFICIT O REMANENTE CF 2012			\$98,165,652.69	
				SUMAS IGUALES	\$98,165,652.69	\$98,165,652.69

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó que presentara lo siguiente:

- El papel de trabajo, en el cual se señalara el criterio que utilizó el partido para la distribución de los activos de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, indicando de manera específica cada uno de los bienes, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la coalición.
- El papel de trabajo de la manera como se distribuyeron los pasivos en comento entre cada uno de los partidos que conformaron la otrora coalición “Movimiento Progresista”, detallando cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios de los cuales la otrora coalición es acreedora.
- El papel de trabajo de la manera como distribuyeron los gastos de campaña entre cada uno de los partidos que la conformaron y que el partido considero en su Informe Anual 2012.
- Las pólizas, balanzas de comprobación y auxiliares contables en los cuales se reflejara el traspaso de saldos de la campaña federal 2012.

- El formato “IA” Informe Anual con las correcciones correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 44, 94, 147, 161, numeral 1, inciso b), 189, 310, numeral 4 y 327, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) respecto de las cifras finales de ingresos y gastos correspondientes a la Campaña Federal 2011-2012 de los partidos integrantes de la otrora coalición ‘Movimiento Progresista’ plasmadas en el ‘Dictamen de Campaña Federal del Proceso Electoral Federal 2011-2012’, éstas se han integrado en sus términos a la contabilidad partidaria, con base en lo determinado en dicho documento.

Al efecto y en respuesta al requerimiento de autoridad se anexan los papeles de trabajo correspondientes, que nos fueron remitidos por los responsables de la contabilidad de campaña”.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que papel de trabajo no cumple con las especificaciones que señala la normatividad, debido a que el partido presentó hojas simples que no indican el criterio que se utilizó para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la otrora coalición “Movimiento Progresista” entre cada uno de los partidos que la conformaron.

Asimismo, de la revisión a los registros contables del partido, los saldos reportados en el papel de trabajo fueron registrados en su totalidad en la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática, de la siguiente manera:

PD-00015/09-12 AJ SALDOS CAMPAÑA FEDERAL 2012				
COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
CEN	1-10-100-1067-0001	Caja	\$0.01	
	1-10-101-1017	Bancos	16,576.95	
	1-11-118-1181-0002	Equipo de Computo	7,388.03	
	1-10-103-1040	Deudores Diversos	306,665.86	
CEN	2-20-200-0015-0003-05	Cuentas por Pagar		\$252,550.00
	2-20-200-0015	Proveedores		104,449,866.82
	2-20-202-0011	Acreedores Diversos		359,595.15

PD-000015/09-12 AJ SALDOS CAMPAÑA FEDERAL 2012				
COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
	2-20-203-0010	Impuestos por Pagar		3,626,790.74
	4-41-410-4100-0001-05	Aportaciones Militantes Campaña Federal, en efectivo		208,417,548.61
	4-41-410-4103	Aportaciones Militantes Campaña Federal, en especie		13,454,856.20
	4-41-411-4111-0002	Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal, en especie		15,127,736.97
	4-41-411-4110-0006	Aportaciones Candidato, en efectivo		1,666,116.44
	4-41-411-4111-0003	Aportaciones Candidato, en especie		2,081,494.83
	4-42-421-4210-0024	Rendimientos Financieros Campaña Federal		1,082.48
	4-43-431-0002	Transferencias recibidas de Comités del Partido en especie		2,948,968.43
	4-40-401-0002	Transferencias recibidas del CEN		337,481,688.87
	5-52-541-0001	Gastos de Propaganda	160,837,167.77	
	5-52-541-0002	Gastos Operativos de Campaña	95,284,365.85	
	5-52-541-0003	Gastos de Prensa	15,275,958.94	
	5-52-541-0004	Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública	64,625,989.67	
	5-52-541-0005	Gastos de propaganda exhibida en salas de cine	169,154.62	
	5-52-541-0006	Gastos de propaganda en páginas de internet	34,261,259.44	
	5-52-541-0007	Gastos de Producción en radio y TV	5,472,768.34	
	5-53-539-0002	Transferencias de Remanentes	2,063,099.25	
	5-53-536-5361	Transferencias al CEN en especie	311,547,900.81	
		SUMAS IGUALES	\$689,868,295.54	\$689,868,295.54

Nota: Saldos en gris se agregan solo con fines informativos.

Es conveniente señalar, dichos cargos y abonos fueron detectados en el auxiliar contable del Comité Ejecutivo Nacional, ya que el partido omitió presentar la póliza correspondiente.

Por lo tanto, los saldos de la campaña federal 2012 reportados en el Informe Anual 2012 de los 3 partidos coaligados, no coinciden con los saldos finales dictaminados, de los ingresos y gastos de la Campaña Federal del Proceso Electoral Federal 2011-2012; como a continuación se indica:

CONCEPTO	DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (B)	PARTIDO DEL TRABAJO (C)	MOVIMIENTO CIUDADANO (D)	TOTAL PARTIDOS COALIGADOS (E)=B+C+D	DIFERENCIA (F)=A-E
Bancos	\$228,714.49	\$ 16,576.95			\$16,576.95	\$212,137.54
Equipo de Cómputo	13,388.03	7,388.03	\$6,000.00		13,388.03	0.00
Cuentas por Cobrar	3,523,078.07		1,933,375.02	\$253,787.52	2,187,162.54	1,335,915.53
Deudores Diversos	6,000.00	306,665.86		307,901.17	614,567.03	-608,567.03
Mobiliario y Equipo	11,997.00		11,997.00		11,997.00	0.00
Proveedores	96,637,463.04	104,449,866.84			104,449,866.84	-7,812,403.80
Acreedores Diversos	359,857.51	359,595.15		262.40	359,857.55	-0.04
Impuestos Por Pagar	3,735,844.39	3,626,790.74	175,792.83	36,941.46	3,839,525.03	-103,680.64
Cuentas Por Pagar	252,550.00	252,550.00			252,550.00	0.00
Aportaciones Militantes Efectivo	3,522,923.01	208,417,548.61	1,928,732.71	917,082.20	211,263,363.52	-207,740,440.51
Aportaciones Militantes Especie	15,711,377.52	13,454,856.20	1,966,200.00	1,516,323.60	16,937,379.80	-1,226,002.28
Aportaciones Candidato Efectivo	6,118,280.00	1,666,116.44			1,666,116.44	4,452,163.56
Aportaciones Candidato Especie	590,120.73	2,081,494.83		3,967.20	2,085,462.03	-1,495,341.30
Aportaciones Simpatizantes Especie	19,665,511.88	15,127,736.97	2,834,656.23	1,348,468.86	19,310,862.06	354,649.82
Otros Financiamientos Rendimientos Fin.	1,256.10	1,082.48	170.67		1,253.15	2.95

CONCEPTO	DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (B)	PARTIDO DEL TRABAJO (C)	MOVIMIENTO CIUDADANO (D)	TOTAL PARTIDOS COALIGADOS (E)=B+C+D	DIFERENCIA (F)=A-E
Gastos de Propaganda	256,871,456.06	160,837,167.77	87,713,019.76	48,361,330.05	296,911,517.58	-40,040,061.52
Gastos Operativos de Campaña	178,358,350.49	95,284,365.85	52,021,110.06	53,947,016.12	201,252,492.03	-22,894,141.54
Gastos en Prensa	23,147,106.72	15,275,958.94	5,752,430.19	5,185,144.88	26,213,534.01	-3,066,427.29
Gastos en Espectaculares	113,420,358.23	64,625,989.67	28,751,641.47	23,854,050.72	117,231,681.86	-3,811,323.63
Gastos de Propaganda en Cine		169,154.62			169,154.62	-169,154.62
Gastos de propaganda en Internet	60,756,712.53	34,261,259.44		7,009,206.37	41,270,465.81	19,486,246.72
Gastos de Producción en Radio y T.V.	11,073,345.62	5,472,768.34		2,780,828.90	8,253,597.24	2,819,748.38
TOTAL	\$794,005,691.42	\$ 725,694,933.73	\$183,095,125.94	\$145,522,311.45	\$1,054,312,371.12	-\$260,306,679.70

En este sentido, toda vez que existen diferencias entre los saldos de la campaña federal contra lo reportado en la operación ordinaria de los partidos que integraron la otrora coalición "Movimiento Progresista" por \$260,306,679.70 y al no presentar el partido el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución según el convenio de coalición; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos a cada partido de conformidad con el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización corresponde a las ministraciones por financiamiento para gastos de campaña (Acuerdo CG431/2011) que recibieron los partidos integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista" (PRD, PT y MC), de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% MINISTRACIONES
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, las diferencias de los gastos entre los saldos de la campaña federal contra lo reportado en la operación ordinaria del Partido de la Revolución Democrática, es el que a continuación se indica:

CONCEPTO	SALDOS DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	% QUE LE CORRESPONDE AL PRD (B)	DISTRIBUCIÓN DE SALDOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C)=(A)*(B)	IMPORTE REPORTADO EN INFORME ANUAL 2012 PRD (D)	DIFERENCIA (E)=(D)-(C)
Bancos	\$228,714.49	50.51%	\$115,523.69	\$16,576.95	-\$98,946.74
Equipo de Cómputo	13,388.03	50.51%	6,762.29	7,388.03	625.74
Cuentas por Cobrar	3,523,078.07	50.51%	1,779,506.73		-1,779,506.73
Deudores Diversos	6,000.00	50.51%	3,030.60	306,665.86	303,635.26
Mobiliario y Equipo	11,997.00	50.51%	6,059.68		-6,059.68
Proveedores	96,637,463.04	50.51%	48,811,582.58	104,449,866.84	55,638,284.26
Acreeedores Diversos	359,857.51	50.51%	181,764.03	359,595.15	177,831.12
Impuestos Por Pagar	3,735,844.39	50.51%	1,886,975.00	3,626,790.74	1,739,815.74
Cuentas Por Pagar	252,550.00	50.51%	127,563.01	252,550.00	124,987.00
Aportaciones Militantes Efectivo	3,522,923.01	50.51%	1,779,428.41	208,417,548.61	206,638,120.20
Aportaciones Militantes Especie	15,711,377.52	50.51%	7,935,816.79	13,454,856.20	5,519,039.41
Aportaciones Candidato Efectivo	6,118,280.00	50.51%	3,090,343.23	1,666,116.44	-1,424,226.79

CONCEPTO	SALDOS DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	% QUE LE CORRESPONDE AL PRD (B)	DISTRIBUCIÓN DE SALDOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C)=(A)*(B)	IMPORTE REPORTADO EN INFORME ANUAL 2012 PRD (D)	DIFERENCIA (E)=(D)-(C)
Aportaciones Candidato Especie	590,120.73	50.51%	298,069.98	2,081,494.83	1,783,424.85
Aportaciones Simpatizantes Especie	19,665,511.88	50.51%	9,933,050.05	15,127,736.97	5,194,686.92
Otros Financiamientos Rendimientos Fin.	1,256.10	50.51%	634.46	1,082.48	448.02
Gastos de Propaganda	256,871,456.06	50.51%	129,745,772.46	160,837,167.77	31,091,395.31
Gastos Operativos de Campaña	178,358,350.49	50.51%	90,088,802.83	95,284,365.85	5,195,563.02
Gastos en Prensa	23,147,106.72	50.51%	11,691,603.60	15,275,958.94	3,584,355.34
Gastos en Espectaculares	113,420,358.23	50.51%	57,288,622.94	64,625,989.67	7,337,366.73
Gastos de Propaganda en Cine		50.51%		169,154.62	169154.62
Gastos de propaganda en Internet	60,756,712.53	50.51%	30,688,215.50	34,261,259.44	3,573,043.94
Gastos de Producción en Radio y T.V.	11,073,345.62	50.51%	5,593,146.87	5,472,768.34	-120,378.53
TOTAL	\$794,005,691.42		\$401,052,274.74	\$ 725,694,933.73	\$324,642,658.99

En consecuencia, al no presentar el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, y presentar diferencias entre los saldos de campaña y los reportados en la operación ordinaria, la observación quedó no subsanada, en consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 189 y 310, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de diferencias por \$324,642,658.99.

Conclusión 74

El instituto político mediante escrito SAFYPI/214/12 del 29 de febrero de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, hizo entrega del Programa Anual de Trabajo de actividades específicas, de conformidad con el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis al contenido del programa del gasto en el apartado de actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, se desprende que el partido programó destinar el recurso en la elaboración de un “Diagnóstico sobre la cultura política y la participación política de los mexicanos”, a través de 6 líneas estratégicas, mismas que se detallan a continuación:

NO.	PRESUPUESTO POR LÍNEAS ESTRATÉGICAS
1	Formación política e ideológica a los ciudadanos, militantes y simpatizantes.
2	Capacitación sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos en los diversos niveles de gobierno.
3	Fomento a la cultura política de los mexicanos.
4	Investigaciones socioeconómicas y políticas.
5	Divulgación de obras teóricas y empíricas.
6	Vinculación

Ahora bien, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día y de conformidad con los artículos 287, numeral 1, inciso a), 288, numeral 1, inciso a), 289, 290, 291 y 292 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad analizó el objetivo general, la meta general y los indicadores del programa de mérito, considerando pertinente emitir las siguientes observaciones:

Observaciones Generales	Respuesta del partido
<p>❖ El objetivo general no es congruente con la meta general del programa de gasto de actividades específicas, en razón de su población, objeto y la delimitación geográfica de las personas beneficiadas con dicho programa, toda vez que plantea capacitar a 10,000 ciudadanos por cada circunscripción electoral del país, pero no establece el tipo de ciudadanos, la cantidad y la periodicidad con la que realizará las actividades.</p>	<p><u>El objetivo general es cumplir "fielmente con el mandato constitucional del artículo 41, de fomentar la participación del pueblo en la vida democrática del país. De esta forma lo que queremos lograr es formar, capacitar, e instruir a la ciudadanía, a nuestros militantes y simpatizantes en materia de participación ciudadana y participación política; inculcando así, los conocimientos, valores y prácticas democráticas, que nos ayuden a consolidar a la democracia como nuestra ideal forma de gobierno y de vida. Y las metas generales planteadas fueron las siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitar por lo menos a diez mil ciudadanos(as), por cada circunscripción electoral del país; 2. Obtener un perfil general de la cultura política y democrática con la que cuentan los ciudadanos(as) mexicanos(as). 3. Lograr un aumento de por lo menos el 20% en los ciudadanos(as) que se interesan en la vida política del país. 4. Lograr un aumento de por lo menos el 20% en los ciudadanos(as) que creen que México vive en una democracia. 5. Obtener por lo menos el 50% de los perfiles que guardan los afiliados(as) al partido; 6. Incrementar en un 50% los conocimientos de los afiliados(as) con respecto del partido de la revolución democrática, el sistema político y el derecho electoral mexicano. <p>La autoridad indica que nuestro objetivo no es congruente con la meta toda vez que 'no establece el tipo de ciudadanos, la cantidad y la periodicidad con la que realizará las actividades' sin embargo mencionamos en nuestra metas que se capacitarán a por lo menos 10,000 ciudadanos(as), es decir todo aquel que sea de nacionalidad mexicano, tenga cumplidos los 18 años de edad, y con un modo honesto de vivir¹⁸, en cada circunscripción electoral del país, (sic) es decir en cada una de las 5 circunscripciones plurinominales en las que se divide nuestro (sic) país. por ende, no podemos clasificar tipos de ciudadanos, ya que por mandato constitucional debemos capacitar a ciudadanos no a un 'tipo de ciudadanos (sic); establecemos una cantidad meta que son 10 mil por cada circunscripción electoral, y tomando en cuenta que tenemos 5 circunscripciones plurinominales, la meta se identifica con multiplicar 10,000 ciudadanos por las 5 circunscripciones plurinominales, es decir 50,000 ciudadanos. respecto de las actividades y su periodicidad fueron presentados por medio del oficio SAFYPI/578/12 de fecha 28 de agosto de 2012.</p>
<p>❖ En relación a la meta general de lograr el aumento de por lo menos el 20% en los ciudadanos que creen que México vive en una Democracia, no es claro ni consistente, si partimos del hecho que en el país tiene una Democracia Representativa.</p>	<p><u>Efectivamente el sistema gubernamental que tenemos es de una democracia representativa, sin embargo la percepción de la ciudadanía (sic) sobre el sistema de gobierno es distinta, esto según la encuesta nacional sobre cultura política y practicas (sic) ciudadanas 2008¹⁹ arroja datos respecto que de uno, de cada dos mexicanos cree que México vive en una democracia. Dicha encuesta (sic) sirvió de base para la elaboración del diagnostico (sic) y de los indicadores.</u></p>
<p>❖ Respecto a la meta general de obtener por lo menos el 50% de los perfiles que guardan los afiliados del partido, no es</p>	<p><u>Si dentro de los objetivos se encuentra que "nuestros militantes y simpatizantes" conozcan los fundamentos ideológicos, por los cuales se fundó (sic) nuestro partido, y que a su vez se analicen las nuevas tendencias de</u></p>

¹⁸ Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹ http://www.encup.gob.mx/es/Encup/Principales_resultados_2008

Observaciones Generales	Respuesta del partido
claro ni consistente, pues no establece la finalidad de obtener dicho perfil ni la relación que guarda este último con el objetivo de lograr fomentar la participación del pueblo en la vida democrática.	<i>pensamientos, sobre las raíces filosóficas de las ideologías políticas existentes, la meta de conocer el perfil de los militantes, es en base a tener datos de inicio, que nos permitan saber la debilidades y fortalezas en sus conocimientos del propio partido en el que militan.</i>
❖ El objetivo particular, metas e indicadores, son congruentes, sin embargo, no presentan los diagnósticos de situación inicial, que les sirve de base para aplicar los indicadores y verificar que se alcanza el objetivo y meta planteados.	<i>En su primer punto mencionan que “el objetivo general no es congruente con la meta general”, y ahora en este punto indican que el objetivo, metas e indicadores, son congruentes. Lo que nos indica que nuestro programa anual de trabajo por el rubro de las actividades específicas (sic) no fue analizado a fondo por la autoridad. Toda vez (sic) que se indica que “no presentan los diagnósticos de situación inicial” sin embargo en el apartado inicial se agrego (sic) una diagnosticosobre (sic) la cultura política y la participación política de los mexicanos, indicando las fuentes de donde se obtuvo dicha información.²⁰</i>
❖ No establece los responsables de la organización y ejecución, ni el de control y seguimiento.	<i>Se establecieron en los formatos enviados por el software denominado PACCSER, enviados por medio del oficio SAFyPI/578/12.</i>
❖ No se establecen actividades, acciones ni presupuesto, que refleje información veraz y comprobable.	<i>Se establecieron en los formatos enviados por el software denominado PACCSER, enviados por medio del oficio SAFyPI/578/12.</i>
❖ El programa no establece cronograma de seguimiento, por tanto, no refleja información veraz y comprobable.	<i>Se establecieron en los formatos enviados por el software denominado PACCSER, enviados por medio del oficio SAFyPI/578/12.</i>
❖ El programa no establece el seguimiento de resultados con relación al objetivo y metas establecidas, por tanto, no refleja información veraz y comprobable.	<i>Se establecieron en los formatos enviados por el software denominado PACCSER, enviados por medio del oficio SAFyPI/578/12.</i>

Al respecto, con fundamento en los artículos 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al partido que presentara los resultados, de impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo y presentado para el ejercicio del gasto destinado a las actividades específicas.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “Respuesta del partido” del cuadro que antecede, además de lo que a continuación se transcribe:

“Al respecto de este primer punto en relación al programa anual de trabajo por el rubro de actividades específicas, (sic) el día 28 del mes de agosto del 2012, fue entregado el oficio SAFYPI/578/12, a la oficialía de parte de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacional (sic), los programas anuales de trabajo de actividades específicas y del liderazgo político de la mujer 2012, conforme el software denominado PACSER-P, con fundamento en el artículo 286, párrafo tercero y artículo (sic) 289 inciso g) referente a la modificación de los programas anuales de trabajo y sobre el registro de los proyectos. Lo que al parecer no fue tomado en cuenta por la

²⁰ Se adjunta oficio SAFYPI/214/12 como Anexo 1, ubicado en la Carpeta 1, Apartado “Programa Anual de Trabajo proyectos registrados”

autoridad, ya que ahí se especificaban las actividades a realizar, los cronogramas, montos presupuestales y los responsables de la ejecución así como del control y seguimiento de las tareas a desempeñar. el cual adjuntamos acuse de recibido como Anexo 1 'Actividades Específicas', Carpeta 1, en el Apartado 'Programas con proyectos Registrados'.

El programa anual de trabajo por el rubro de las actividades específicas se integró por un total de 27 proyectos; 17 correspondientes a la educación y capacitación política, 4 respecto de investigaciones socioeconómicas y políticas y 6 proyectos de tareas editoriales; presupuestando un monto de \$30,138,962.00.

Con fundamento en los artículos 296, 369, 370, 371 y 372 del Reglamento de Fiscalización, se adjunta al presente oficio en el Anexo 1, Carpeta 1, Apartado del 1 a 5; los resultados obtenidos del programa anual de trabajo 2012, correspondiente a las actividades específicas.”

De la verificación a la documentación presentada, se constató que respecto a las observaciones señaladas en el cuadro que antecede, el partido presentó su Programa Anual de Trabajo detallando los objetivos, metas e indicadores, así como los responsables de la organización, ejecución, control y seguimiento; las actividades, acciones, cronograma y el presupuesto del mismo, razón por la cual quedaron atendidas dichas observaciones.

No obstante lo anterior, del análisis a los “Resultados ejecutivos del gasto programado de actividades específicas 2012” presentados se desprende que el partido únicamente realizó 20 de los 27 proyectos contenidos en su Programa Anual de Trabajo, tal y como se transcribe:

“En resumen, de los proyectos 27 proyectos registrados en el programa anual de trabajo solo se llevaron a cabo 20 proyectos, es decir solo el 74% de los proyectos que integran el programa anual de trabajo por el rubro de actividades específicas se lograron emprender.”

Ahora bien, aun cuando el partido reveló el número de proyectos realizados, no se identificaron los resultados de impacto; adicionalmente, señaló que se encontraba en la tercera fase para la obtención del avance de los indicadores, pero no se mostró evidencia alguna del seguimiento y control; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Los resultados de impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo, presentado para el ejercicio del gasto destinado a las actividades específicas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “Respuesta del partido” del cuadro que antecede, además de lo que a continuación se transcribe:

“Los resultados por proyecto se encuentran adjunto al presente oficio, en el Anexo I, carpetas I.”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Derivado del Programa Anual de Trabajo para actividades específicas, el partido presentó las cédulas de seguimiento de cada uno de los proyectos registrados, en los que detalla el cumplimiento y desarrollo de los objetivos, metas e indicadores de los mismos; así como cuestionarios que en su caso, fueron aplicados en las actividades desarrolladas.

Sin embargo, del análisis a la documentación señalada en el párrafo que antecede, esta autoridad determinó que aun cuando el partido presentó los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto del programa anual de trabajo en comento, éste no presenta los resultados de impacto, que reflejen los efectos obtenidos en cada uno de los proyectos realizados, o el seguimiento dado a la población beneficiada con los mismos, tal y como lo manifestó el partido en cada una de sus cédulas; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo para Actividades Específicas, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 370, en relación con el 372, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 75

De la verificación a la información soporte de actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales correspondientes al ejercicio 2012, presentada por el partido; se observaron pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, la autoridad no pudo identificar la totalidad de los gastos contra a las actividades plasmadas en el Programa Anual de Trabajo (PAT), toda vez que no detalló con precisión todos y cada uno de los eventos realizados.

Convino señalar que el partido omitió señalar en su programa anual de trabajo la totalidad de las actividades y cronogramas de los eventos realizados, lo que dificultó que la autoridad pudiera identificar en su contabilidad el correcto registro de las pólizas presentadas por dicho instituto político.

En consecuencia y mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día y a efecto de verificar que el partido haya destinado el monto respectivo para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, se solicitó al partido que integrara por evento del gasto programado lo siguiente:

- Las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental en original.
- Las muestras que debía proporcionar:
 - Por Actividades de Capacitación y Educación Política:
 - Convocatoria del Evento.
 - Programa del Evento.
 - Lista de asistentes con firma autógrafa.
 - Fotografías del evento.
 - Material didáctico utilizado.

- Publicidad del evento.
- Por actividades de Investigación Socioeconómica y Política:
 - Muestras y/o evidencias de las investigaciones realizadas durante el ejercicio sujeto de revisión.
 - Las investigaciones la cuales debían contener la metodología aplicada en términos del artículo 291 del Reglamento de Fiscalización.
- Por actividades en Tareas Editoriales:
 - El producto de la impresión, en los cuales debían aparecer los siguientes datos:
 - ❖ Nombre, denominación social y domicilio del editor.
 - ❖ Año de la edición o reimpresión.
 - ❖ Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
 - ❖ Fecha en que se terminó de imprimir; y
 - ❖ Número de ejemplares impresos.
- En los casos en los que la edición impresa o reimpresión tuviera un costo mayor a un 1,250 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en 2012, equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), presentar el aviso enviado a la Unidad para la verificación del tiraje.
- En su caso, copia de los cheques de los comprobantes que excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), a nombre del proveedor, mismo que debían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, en relación con los artículos 149, numeral 1, 153, 284, numeral 1, inciso a), 287, numeral 1, inciso a), 288, numeral 1, inciso a), 290, 291, 292, 297, 298, 300, 301 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto del punto ‘Comité Ejecutivo Nacional’, en donde la autoridad indica que no pudo identificar la totalidad de los gastos, es necesario mencionar, que los proyectos se presentaron por medio del oficio SAFYPI/578/12 de fecha 28 de agosto de 2012, en los cuales se indicaban claramente las actividades y la propuesta del cronograma de cada tarea.

Para aclarar el punto en cuestión, se adjunta en el anexo 2 carpeta 1, la relación impresa y en cd, las tareas que forman parte de los proyectos emprendidos del programa anual de trabajo de las actividades específicas, señalando fechas de realización, órgano executor, gastos total y pólizas que los integran.

Al respecto de las muestras que se solicitan, se observa que en el apartado ‘Por Actividades de Investigación Socioeconómica y Política’ (...)se encuentran relacionadas en el anexo 2 las cuales se componen de las carpetas numeradas del I a la XX, organizadas a su vez por proyectos, tareas emprendidas, costo total y las pólizas que forman parte de cada actividad.”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación, se determinó que el partido presentó la integración por evento del gasto programado contenido en su Programa Anual de Trabajo de actividades específicas 2012, con el propósito de que esta autoridad pudiera verificar que el partido haya destinado el monto respectivo para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, los cuales se señalaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13.

En relación con lo anterior, esta autoridad identificó que por lo que hace a los proyectos señalados con a) en la columna “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13, el partido no realizó ninguna actividad, aun cuando formaban parte de su Programa Anual de Trabajo.

Respecto a los proyectos señalados con b) en la columna “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13, el partido no dio aviso a esta autoridad de la inclusión

de los mismos a su Programa Anual de Trabajo, aun cuando la norma es clara al señalar que deberán ser notificados los cambios o modificaciones a los mismos dentro de los 30 días posteriores, de conformidad con el artículo 286, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Referente a las actividades señaladas con c) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/6401/13, esta autoridad considera que no es clara la relación con el objetivo de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, establecido en el artículo 287, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, se observa en el Anexo 3 del oficio UF-DA/6401/13, que el Programa Anual de Trabajo para actividades específicas 2012 presentado por el partido a la Unidad de Fiscalización, refleja un monto total de \$31,249,572.00 en las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales; sin embargo, en la integración por evento del gasto programado que presentó, se observa un monto de \$23,206,390.20, tal y como se observa a continuación:

GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE SEGUN:		
	PAT DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2012	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN (3a. Versión)
Gastos en Actividades Específicas	\$ 31,249,572.00	\$ 23,206,390.20	\$ 23,802,468.41
Gastos en Educación y Capacitación Política	18,503,672.00	10,488,444.44	11,200,572.18
Gastos De Investigación Socio Política	8,351,900.00	9,871,451.73	9,796,783.12
Gastos en Tareas Editoriales	4,394,000.00	2,846,494.03	2,805,113.11

En el mismo sentido, se observa en el Anexo 3 del oficio UF-DA/6401/13, que el monto presentado en la relación por evento del gasto programado de actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales se refleja un monto total de \$23,206,390.20; sin embargo, en los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, en su tercera versión, presentada el 12 de julio de 2013, se observa que tiene registrado contablemente un monto de \$23,802,468.41, tal y como se observa en el cuadro que antecede.

En este sentido, aun cuando el partido presentó la integración por evento del gasto programado de su Programa Anual de Trabajo de actividades específicas 2012, la respuesta resulta insatisfactoria, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por que cual no realizó los proyectos señalados con a) en la columna “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13.
- Indicara el motivo de la omisión del aviso a la autoridad sobre los cambios o modificaciones realizados, respecto de los proyectos señalados con b) en la columna “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13.
- Aclarara la diferencia entre los montos reportados en su “PAT de actividades específicas 2012” contra la “Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012”, que se observa en el Anexo 3 del oficio UF-DA/7139/13.
- Realizara las correcciones que procedieran a la “Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012”, de tal forma que el importe coincidiera con la balanza de comprobación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 25, numeral 1, inciso h); 149, numeral 1; 272; 284, numeral 1, inciso a); 287, numeral 1, inciso a); 288, numeral 1, inciso a); 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a los proyectos referenciados con el inciso a) del Anexo 3 del oficio UF/7139/13, (sic) se señala que los órganos partidarios que solicitaron el registro de su proyecto, mostraron pasividad en la ejecución del mismo. Omitiendo a su vez, notificar a este órgano de control y seguimiento, su debida cancelación.

Respecto de los proyectos referenciados con el inciso b) del Anexo 3 del oficio UF/7139/13, (sic) (...) este instituto político omitió agregar su realización, debido a que dicha tarea participaba de manera general en todos y cada uno

de los proyectos, especialmente los que corresponden al rubro de educación y capacitación política; sin embargo, dicha tarea fue fundamental para dar un cabal seguimiento a las tareas ejecutadas y dar recomendaciones a los órganos que implementaron dichos eventos, tanto en cuestión organizativa, como en el desarrollo del mismo.

(...) la diferencia reside en que el monto del programa anual de trabajo, es el gasto presupuestado de los órganos partidarios que registraron su proyecto en dicho Programa Anual, haciendo la aclaración que los montos registrados en el formato del software (sic) denominado PACSER-P, el **monto presupuestado** es de \$30,688,962.00, el cual es mayor al monto mínimo que el Partido, por obligación debe de ejercer por \$21,979,925.92. Al respecto del monto reportado en la 'Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012' por \$23,206,390.20, es el gasto que **se ejerció** en los proyectos que **se lograron ejecutar**, la diferencia reside en que diversos proyectos no se lograron llevar a cabo. Sin embargo este último monto reportado es \$1,226,464.28 mayor a la cantidad que por obligación el partido debe ejercer, tal y como se observa en el cuadro anterior:

(...)

es preciso señalar que en la relación denominada 'gasto integrado por evento se integra con el gasto neto que se eroga, respecto de los insumos materiales y humanos que requieren los proyectos y el "Saldo de la balanza de comprobación 3ª. Versión" integra, además, el pago del impuesto que el partido retiene a los recibos de honorarios de las personas físicas, que participan en los proyectos que se ejecutaron.

Así que al incluir en la relación denominada 'Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012' el total de los recibos de honorarios, se ajusta a las modificaciones realizadas al Saldo de la balanza de comprobación 3ª. Versión, derivadas de diversas modificaciones de los oficios de errores y omisiones, segunda vuelta.

Ante la solicitud de la autoridad de que realicen las correcciones que procedan a la 'Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012', de tal forma que el importe coincida con la 'Balanza de comprobación (3ª. Versión)', es importante señalar que las correcciones se encuentran reflejadas en el anexo 'Relación del gasto integrado por evento del PAT específicas 2012 SEGUNDA VERSIÓN' misma que se adjunta al presente y se ubica en el ANEXO 2, apartado 1. Para quedar como se muestra en el cuadro siguiente:

GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE SEGÚN:	
	RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012 SEGUNDA VERSIÓN	BALANZA DE COMPROBACIÓN (4a. Versión)
Gastos en Actividades Específicas	\$24,381,179.76	\$24,381,179.76
Gastos en Educación y Capacitación Política	\$11,240,643.90	\$11,243,435.23
Gastos De Investigación Socio Política	\$10,246,124.92	\$10,246,124.92
Gastos en Tareas Editoriales	\$2,891,619.61	\$2,891,619.61

Se adjunta en el anexo 2, carpeta 1, apartado 'Presupuesto 2012 AE', el presupuesto del PAT, una nueva integración de la RELACIÓN DEL GASTO INTEGRADO POR EVENTO DEL PAT ESPECÍFICAS 2012 SEGUNDA VERSIÓN, así como la versión CUARTA DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN que corresponde a actividades específicas.

◆ Así también, se adjuntan en el anexo 4, carpetas 1 y2, (sic) los registros de gastos y reclasificaciones que no se tenían contempladas en la balanza de comprobación tercera versión, respecto de actividades específicas.

◆ (...) es preciso dejar en claro que las actividades señaladas con c) en la columna 'Referencia' del Anexo 3 del oficio de segunda vuelta en donde la autoridad considera que no es clara la relación con el objetivo de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

ACTIVIDAD	REFERENCIA
Cine club 20 mayo-28 junio	c)
Cine club julio-agosto	c)
Primer concurso nacional de producciones de video para redes social videa tu cambio	c)
Reunión de trabajo del grupo del foro de Sao Paulo	c)
Curso-taller emprende dirigido a personas sin empleo y que deseen iniciar o mejorar su propio negocio	c)

“En base al evento denominado Cine Club, el cual consistió en la reproducción de películas de contenido cultural histórico, social y político. (sic) Por su naturaleza misma (el cine) participa de la vida cultural, la asimila y la refleja luego entonces su destino es más alto: ser un medio de expresión estética, ideológica y poética. El séptimo arte; este título no es fortuito y su importancia es trascendental si consideramos el arte como una vía para transformar al individuo en SER HUMANO es decir, utilizar al arte como herramienta que nos permita un desarrollo intelectual, cultural y crítico en cada persona que se acerque a éste.

Como medio masivo-cultural de comunicación, debe ser una de las herramientas a considerar como parte de una estrategia educativa y de

formación, que nos permita conocer y entender la historia, por ejemplo. Acercarnos a situaciones sociológicas-históricas que permitan propagar una ideología o corriente de pensamiento, recordemos que la política y los políticos lo han utilizado como instrumento de divulgación, ejemplos: el cine soviético en los años veinte o el cine de la Alemania nazi en la segunda guerra mundial, el cine italiano con Mussolini o el cine español en la época franquista.

Así podemos observar que la historia, la mentalidad de una sociedad, una ideología o un cambio político pueden ser claramente reflejados en el cine y bajo esta idea nos parece de suma importancia la difusión de temas o situaciones sociales que se plantean en la cinematografía y que a través de ésta se puede hacer un análisis crítico, entender una situación determinada y generar discernimiento en los espectadores acerca de su realidad política y su entorno social.

Desde nuestra óptica el cine no sólo debe ser parte de la educación, también de la formación y porque no, de la organización social generando nuevas condiciones de lucha y participación sobre la base de un individuo informado de su realidad y dispuesto a cambiarla para progresar en varios sentidos convencidos que esta es una herramienta que puede contribuir a la invención de una nueva sociedad; sin eludir por supuesto, la responsabilidad política y ética de quien lo hace llegar a las personas. Así que motivar y formar a la gente a través del buen cine se genera viendo cine.

Por otra parte las películas nos permiten complementar el conocimiento o nuestra formación, integra ideas y lenguajes, nos puede hacer comprender mejor un tema o nos incita (sic) a leer una obra literaria o motiva a investigar y profundizar. El cine genera conocimiento, como generador de empatías, nos descubre en el otro.

Para finalizar creemos sumamente que se aprende desde el principio por lo que debemos acercar a los niños al cine, ofreciéndoles la oportunidad de experimentar cosas nuevas mostrándoles películas adecuadas a la edad, dejando que el cine les muestre un mundo lúdico, de color y por qué no decirlo también, un mundo festivo y de fantasías.

Por otro lado la idea de un club de cine o cine club, nos remite a la organización originaria de los primeros sindicatos y partidos políticos. Las primeras iniciativas gremiales aglutinaron sus intereses en torno a clubes y logias y desde estos incipientes esfuerzos se dio identidad a las expresiones ideológicas y a la eventual organización cívica o ciudadana.

A continuación se enlistan diversas películas, con sus objetivos y sus resultados:”

PELICULA	OBJETIVO	RESULTADOS
DIGNA: HASTA EL ULTIMO ALIENTO (2004)	Dar a conocer la situación de los defensores de los derechos humanos en nuestro país	Se mostró interés y se concluyó como importante, el respeto de los derechos humanos en una sociedad democrática.
LOS OLVIDADOS (1950)	Histórico-cultural en la transición de la sociedad rural a la urbana, la llegada de la era moderna y la situación vivencial de la niñez marginada y la violencia a la que está sometida por la pobreza	Interés en un cine que muestra a la sociedad mexicana a través del ojo de un director español. El público relacionó esta película con los derechos de los niños y de cómo la pobreza es más violenta con la niñez.
LOS CAIFANES (1966)	Saber cómo los convencionalismos en las clases impiden a los sujetos establecer relaciones más allá de su esfera social; pero para la juventud esto es fácil de traspasar.	Se concluyó que los jóvenes tienen menos prejuicios que los adultos, el dinero es una barrera que no permite un acercamiento real entre las personas. Se rompen prejuicios para bien o para mal.
REDONDO (1984)	Que el público conozca una de las películas controversiales del cine mexicano, en donde la literatura, la política y la moral son tocadas y por consecuencia prohibidas.	Se opinó sobre la censura y se concluyó que la sociedad debe acceder a las diversas expresiones del arte y que es el público quien debe decidir si algo es bueno o malo además se retomó el concepto de tolerancia para una convivencia mejor en nuestra sociedad.
MEFISTO (1981)	Conocer el cine extranjero en periodos históricos como el de la Alemania fascista. Y de cómo la política se inmiscuye en el arte. La historia de un actor y su relación con el régimen nazi	Básicamente se concluye que cuando los políticos utilizan cualquier medio para situaciones perversas se limitan las expresiones artísticas.
CASA BLANCA (1942)	El manejo de valores éticos o morales en el ser humano, el actuar de manera consecuente con lo que se piensa o se cree. A través de una historia romántica en la época de la Alemania Nazi	Se llega a la conclusión de que los valores en la sociedad con básicos para una mejor convivencia, y no perder de vista que el ser humano puede tener virtudes que nos hacen mejores.
SACCO Y VANZETTI (1971)	Hacer valer las garantías como el derecho a las libres ideas o a manifestarse, enmarcados en nuestra constitución. La educación y participación de la sociedad permite mejorar el sistema judicial.	El filme provoca un debate interesante acerca de las injusticias que se cometen cuando las personas tienen ideas diferentes, y cuando se les atribuyen cargos que no cometen por el simple hecho de pensar diferente.
EL SEÑOR DE LAS MOSCAS (1990)	Entender a través de la tragedia de un grupo de niños, como sería una sociedad donde no existen reglas mínimas de convivencia, como la ley del miedo y del terror vuelve al ser humano violento	Los espectadores analizan la importancia de las leyes y del respeto a las mismas para poder estar en una sociedad pacífica e incluyente.
TIDELAND (2005)	Recrearse en una película que puede acercarnos al tema de los niños y de las diversas experiencias por las que pasan por increíbles que estas parezcan.	Se planteó esta una película diferente sin convencionalismos, pero finalmente plantea las locuras y el descuido al que se expone a la niñez
REQUIEM POR UN SUEÑO (2000)	A través de temas como las adicciones, la soledad, el abandono, el ser humano cae en situaciones difíciles que no le permiten tener una vida digna y feliz, sobre todo cuando una sociedad consumista va desdibujando al ser humano, convirtiéndonos en objeto enajenado y dependiente.	El público opina que la pobreza como problema mundial, es el origen de muchos problemas que prevalecen en la sociedad, que el derecho a una vida digna con educación, alimentación, vivienda, cultura y esparcimiento es un derecho que se garantiza en una sociedad donde prevalece la democracia.
DONNIE DARKO (2001)	Conocer el mundo de los jóvenes, aprender a escucharlos saber sus intereses, sus sueños y los problemas a los que se enfrentan en mundos tan complejos como la escuela y la familia.	El tema rescatado fue el de la marginación por la apariencia, la violencia que ejercen los jóvenes entre ellos, física y psicológica; la doble moral de los adultos pero también la posibilidad de salvar y apoyar a los jóvenes.
CHE ARGENTINO (2008)	La historia de un icono revolucionario que hasta el día de hoy está presente, sobre todo en las mentes jóvenes revolucionarias.	Se considera un personaje histórico fundamental en la izquierda nacional e internacional, en el Partido es un referente importante que se debe seguir como ejemplo.
CHE, GUERRILLA (2008)	Reconocer los valores y el pensamiento de este personaje conocer no sólo al guerrillero, también al ser humano.	Las opiniones vertidas giraron sobre la misma idea de la película que le precedió.

PELICULA	OBJETIVO	RESULTADOS
ALEJANDRO MAGNO (2004)	Adquirir un conocimiento general de una etapa histórica; la expansión imperial de Alejandro Magno, uno de los líderes más influyentes de la historia.	Lo consideraron los pasajes filmicos como un tema universal con datos y fechas comprendidas fácil y amablemente; haciendo divertida la historia para incrementar la formación y educación de los asistentes.
LA MISIÓN (1986)	Analizar la influencia del poder político y el poder religioso en la sociedad; conocer los debates que se produjeron durante el periodo de conquista de los indios en América.	El análisis fue enriquecedor toda vez que el tema aterrizo en la situación de nuestros indígenas en la época actual, el olvido al que han sido sentenciado por parte de los gobiernos y la lucha de ellos por reivindicar su cultura y sus derechos a través de los movimientos indígenas como el EZLN.
LOS NIÑOS DE LA ESPERANZA (2010)	Reconocer que la sociedad necesita una educación para la paz, retomar los momentos históricos que nos muestra, las atrocidades cometidas contra el mismo ser humano ya que en las guerras siempre el más débil es el que paga las consecuencias como fue el caso de los niños confinados en los campos de concentración en la época del nacional socialismo.	El público discutió acerca de la violencia que prevalece en los tiempos actuales, que sin estar en guerra llevamos un número escandaloso de muertos, la violencia prevalece en todas sus formas y que esta violencia es una forma de denigrar a los individuos física y emocionalmente. Por eso es importante retomar la propuesta de una educación para la paz, por una mejor sociedad y un mundo en convivencia.
BASTARDOS SIN GLORIA (2009)	Momento de recreación sin dejar de lado el significado tan profundo que dejo en nuestra historia el tema del holocausto y la segunda guerra mundial.	Para el auditorio fue disfrutar de una manera burlesca e irónica una etapa de la segunda guerra mundial, el final inesperado casó risas y hasta cierto punto complacencia.
KILL BILL 1	Con esta relación de Tarantino, se muestra de una forma "fantástica" el ejercicio del poder y la violencia.	El público identifico a los personajes y los relacionó sus papeles con personajes de la vida política nacional.
KILL BILL 2	Con esta relación de Tarantino, se muestra de una forma "fantástica" el ejercicio del poder y la violencia.	El público identifico a los personajes y los relacionó sus papeles con personajes de la vida política nacional.
LA MUJER QUE CANTABA (2010)	El papel social que juega la mujer no solo en México, la desigualdad y la lucha por conseguir la igualdad y la democracia. La capacidad de la mujer para cambiar esta sociedad.	La película motivó a los asistentes para discutir la situación de la mujer, identificar los problemas que enfrentan y buscar las estrategias que le permitan ejercer sus derechos y sus libertades.
LOS NIÑOS DEL FIN DEL MUNDO (2004)	Analizar la situación de los grupos vulnerables en nuestra sociedad, así como caracterizar los problemas que enfrentan de manera común los grupos que engrosan las filas de la pobreza, en cualquier sociedad.	Se concluye que la pobreza margina y denigra al ser humano sin embargo existen grupos en la sociedad que son doblemente marginados, y aunque las instituciones han hecho un esfuerzo para que los derechos humanos se respeten, en el caso de los niños y las mujeres falta mucho por hacer.
OSAMA (2003)	Profundizar sobre los problemas de género y conocer la situación de las mujeres en otras partes del mundo como en Medio Oriente por ejemplo, y como ha sido su lucha	El filme causó interés sobre el tema de la mujer, hacer una comparación entre los logros alcanzados en nuestra sociedad en comparación a otros países, pero también lo que nos falta por lograr. Además de prevenir la violencia hacia las mujeres desde un marco educativo y de género.
LIAM (2000)	Examinar el aspecto económico en nuestro país, conocer los niveles de pobreza, el desempleo y las repercusiones en el desarrollo de la sociedad.	Entender que uno de los problemas urgentes a solucionar en nuestro país es el gran rezago económico, acabar con los niveles de pobreza que conllevan a otros problemas sociales que van en detrimento de una sociedad democrática, incluyente y solidaria.
LOS EDUKADORES	Apoyar y solidarizarse con la población juvenil que representa el futuro de nuestro país, escucharlos y conocer sus propuestas, sus ideas, reconocer en ellos la esperanza de una mejor sociedad.	Se reconoce que las población juvenil ha sido olvidada por nuestros gobiernos y que se deben tomar acciones para ofrecer a la juventud un mundo menos agresivo y violento a merced de un sistema económico que los ha confinado a ser menos que mano de obra
ADIOS A LENIN (2003)	Realizar un breve análisis del sistema económico socialista. El significado de la caída del muro de Berlín y la llegada del capitalismo.	Básicamente se analizaron y compararon los dos sistemas económicos, se señalaron ventajas y desventajas de ambos.
THE WALL (1982)	Conocer las críticas hechas al capitalismo salvaje y sus consecuencias como la opresión y la guerra.	Se analizaron temas como la educación, el sistema económico, la guerra, el consumismo.

PELICULA	OBJETIVO	RESULTADOS
CUANDO EL VIENTO SOLPLA (1986)	La importancia de una educación para la paz, exigir a los líderes del mundo el alto a las acciones bélicas.	Los asistentes toman conciencia de generar una relación de respeto a las diferencias y tolerancia entre los individuos. Así como saber lo alarmante de una guerra nuclear y la guerra armamentista de las potencias mundiales.
HARD CANDY (2005)	Dar a nuestros adolescentes y jóvenes las herramientas necesarias para poder navegar en Internet de una forma segura sin exponerlos a una serie de delitos que existen en el espacio cibernético.	Se comentan casos de violencia psicológica, pedofilia, prostitución, secuestros entre otros, que ponen la seguridad de nuestros jóvenes en riesgo.
PARIS TE AMO	Se muestra una manera distinta de estudiar y conocer las ciudades, los espacios metropolitanos y el desarrollo urbano.	Los asistentes se reconocieron desde su identidad urbana, en cada historia que se propuso en el filme.
LA LENGUA DE LAS MARIPOSAS (1999)	Reconocer la importancia de la educación para hacer hombres libres, la educación laica. Importancia de la educación y la ciencia. El apoyo gubernamental para ambas. Y nuevamente los horrores de la guerra.	En el debate se reconoce la importancia de la educación para llevar al país a un desarrollo que ofrezca mejores oportunidades de vida pero además que forme mejores seres humanos, que ciencia y educación sea prioridad de los gobiernos y que intereses religioso o político queden al margen de ésta.
TODOS LOS CAMINOS LLEVAN A CASA (2002)	Crítica o autocrítica de los integrantes de una sociedad consumista y materialista. Comentar el choque entre una sociedad rural y una urbana. Así como exaltar la virtud de los individuos necesaria para lograr mejores seres humanos.	Película que dejó buena experiencia en el auditorio, se reconoce la pérdida de valores por sobre poner los aspectos consumistas y superficiales. Además de recalcó el descuido de los individuos por su medio ambiente natural.
PRINCESAS (2005)	Reflexionar sobre el tema de la prostitución, de los problemas que enfrentan las mujeres que ejercen esta actividad; la violencia, la falta de asistencia médica, la delincuencia organizada, el rechazo social, etc.,	Se vertieron puntos de opinión divergentes respecto a este tema, en los puntos de coincidencia se plantea la necesidad de ofrecer a las trabajadoras sexuales las garantías a las que tiene derecho cualquier ciudadano.
PANTALEÓN Y LAS VISITADORAS (1999)	El problema de la prostitución, la situación de las mujeres que ejercen esta actividad, los grupos de poder que se involucran y cómo repercute en la sociedad.	El debate gira en torno a la doble moral de los individuos, de los intereses mezquinos e inhumanos que han prevalecido en algunos grupos de poder. La perversidad de poder y el dominio por sobre todas las cosas.
EL BAÑO (1999)	Resaltar la importancia del sentido de comunidad, así como del respeto a las tradiciones que dan identidad a un pueblo o nación. El respeto a los individuos y el fomento a la solidaridad.	Se subrayan varios aspectos que son importantes en la identidad de una sociedad, la preservación de las tradiciones como parte de nuestra identidad cultural y nacional. Las relaciones entre los ciudadanos en base al respeto, solidaridad y tolerancia.
VIOLINES EN EL CIELO (2008)	Conocer otras culturas, tradiciones, que hacen única y particular a cada sociedad. La diversidad cultural como parte de un mundo plural.	Se contrastaron dos formas de entender el tema de la muerte en dos sociedades diferentes, oriente y occidente; un ejercicio de asimilación de dos culturas a partir de un tema profundo.
CON LAS ALAS ROTAS (2002)	Ampliar el concepto de familia y reconocer que no sólo existe la familia tradicional y que la base de todas estas son fundamentales para reconstruir una sociedad que exige nuevas formas de actuar y de pensar dentro de un mundo diverso.	El auditorio discutió y reconoció la existencia de diversos conceptos de familia, con lo cual debe cambiar el estereotipo tradicional que ha acarreados complejos a muchos individuos que no cubren el requisito de familia tradicionalmente aceptada.
EL LADO OSCURO DEL CORAZÓN	Aspecto de cultural general, para conocer la poesía de Mario Benedetti.	Se disfrutó la película y para algunos fue su primer acercamiento a la poesía.

Ante ello y considerando que los objetivos de los proyectos que integran el programa de actividades específicas, deben buscar el promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, se cumple con ambos conceptos, ya que desde la perspectiva de una cinta cinematográfica, el espectador se nutre de una forma distinta de ver la

problemática político social, despertando el interés en temas relacionados con su participación en la sociedad.

En relación con el evento denominado 'Video tu Cambio' consistió en un concurso nacional en la producción de video, con la temática de ¿Qué es lo que debemos cambiar en México?, lo cual impulsó a l@ciudadan@sinteresad@s a utilizar las herramientas tecnológicas, para traducir la problemática nacional en un video. Por tal motivo, se cumple con la obligación de que los proyectos del programa anual de trabajo de actividades específicas, promuevan la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país.

En referencia con la Reunión de trabajo del grupo del 'Foro de Sao Paulo', es prescindible mencionar que se trata de un evento con bastantes antecedentes en el cumplimiento con el objetivo de formación ideológica de los militantes de nuestro partido; el Foro de Sao Paulo, nace a partir de 'la Declaración de San Pablo, o Sao Paulo, la cual fue aprobada por el Encuentro el 4 de julio de 1990, para tratar de reunificar y revitalizar a las izquierdas latinoamericanas; desde entonces el foro se ha reunido sistemáticamente, hasta ahora diecisiete encuentros en los que han confluído decenas de partidos, organizaciones y cientos de militantes de izquierda. La identidad que ha mantenido unidos a estos partidos se ha definido como 'antiimperialista' y anti-neoliberal', reclamando que, en todos estos años, los partidos del Foro han mantenido una lucha constante contra esa políticas. Así es como las tareas elaboradas en el marco del Foro supra mencionado, son como la finalidad de formar ideológicamente a los militantes o simpatizantes de la izquierda.

Respecto de la tarea 'Curso-taller emprende dirigido a personas sin empleo y que deseen iniciar o mejorar su propio negocio' se tiene como objetivos generales:

- 1. Impulsar a los ciudadanos interesantes, en llevar una vida y productiva mediante la capacitación y la asesoría para la creación y mejora de sus microempresas; y*
- 2. Valorar la riqueza con la que cuenta cada individuo 'para poder desarrollarse en su vida personal, con su familia, como microempresario, y como parte de la sociedad que requiere de él.*

Partiendo de la conceptualización que le otorga el entonces Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 diciembre de 2011, en su artículo 287, indica que las actividades específicas deberán buscar en sus proyectos:

- A. Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, y la
- B. Cultura Política.

Estas actividades deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político.

Ahora bien, en el artículo 290 se describen los objetos en particular, que deben de seguir las actividades del rubro de Educación y Capacitación Política, los cuales son:

- A. *Inculcar en la población los conocimientos valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y*
- B. *La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.*

Ante esta conceptualización queda claro que la participación de la ciudadanía no se agota solo con el sufragio si no que va más allá de participar en los procesos electorales, la participación es siempre, a un tiempo, un acto social, colectivos y el producto de una decisión personal, es decir la participación se refiere a la intervención de los particulares en actividades públicas, en tanto, que portadores de determinados intereses sociales.

Pero ¿Cómo promover la participación de pueblo en la vida democrática del país? Para resolver a este cuestionamiento, es necesario entender que es la Democracia. El diccionario de la Real Academia Española la define como unadoctrina (sic) política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno; así como el predominio del pueblo en el gobierno de un Estado.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define que la democracia es el gobierno o el poder del pueblo considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Luego entonces, tenemos que él promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, atiende, según estas conceptualizaciones, no solo invitarlos a participar en los procesos electorales, sino mostrarles el abanico de oportunidades en los cuales podrán a participar en distintos temas públicos, según sea de su interés, dotándoles de conocimientos sobre las instituciones y normas que les podrán ayudar. Con la intención de que se

mantengan alerta cuando sea necesario impedir las desviaciones de quienes tienen la responsabilidad del gobierno, o encauzar demandas justas que no son atendidas con la debida profundidad.

En lo que atañe a este 'Curso-taller emprende dirigido a personas sin empleo y que deseen iniciar o mejorar su propio negocio', su objetivo es coadyuvar con la ciudadanía a dotarlos de herramientas para dejar de formar parte de la problemática de la falta de empleo, y que emprendan una microempresa, con la finalidad de cumplir con la meta de mejorar su nivel de vida y contribuir con la sociedad misma."

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, se determinó lo que se indica a continuación:

Respecto al proyecto señalado con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, la respuesta proporcionada por el instituto político se consideró satisfactoria, toda vez que se verificó que el proyecto señalado se encuentra debidamente registrado, por lo que la observación quedó subsanada por lo que se refiere a este punto.

Ahora bien, por lo que se refiere a los proyectos señalados con 2) en la columna "Referencia" del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que inicialmente los órganos partidarios solicitaron el registro de los proyectos señalados, y posteriormente mostraron desinterés para ejecutarlos, lo cierto es que ello no exime al partido, de la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización sobre las modificaciones, en este caso, cancelación de los proyectos en comento; razón por la cual la observación quedó no subsanada, respecto de dichos proyectos.

En relación con los proyectos señalados con (3) en la columna "Referencia de Dictamen" del **Anexo 11**, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando establece que el instituto omitió la inclusión de la actividad en el programa anual de trabajo, sin embargo esto no exime al partido de la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización sobre la realización de proyectos mediante el programa anual de trabajo, por lo que la observación quedó no subsanada, respecto de este punto.

En consecuencia, al omitir presentar 11 avisos a la autoridad respecto de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo para Actividades Específicas, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 286, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 76

De la revisión a la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, subcuenta “Honorarios”, se localizó el registro de nueve pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios, los cuales al ser verificados en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Información y trámites”, “Verificación de Comprobantes”, se obtuvo como resultado lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-000AE8/10-12	002	20-10-12	Aarón David Flores Olea.	Ponente del taller de comunicación impartido en Sonora los días 21, 22 y 23 de Septiembre.	<i>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</i>	\$12,557.20
PD-000AE9/10-12	003	21-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Puerto Vallarta Jalisco los días 28, 29 y 30 de Septiembre.		12,557.20
PD-00AE10/10-12	005	23-10-12		Taller de Comunicación Impartido en Celaya Guanajuato.		12,557.20
PD-00AE17/10-12	007	30-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Monterrey los días 25 y 26 de Octubre.		12,557.20
PE-AE1028/12-12 (2) y (3)	001	19-10-12	Aarón David Flores Olea.	Ponente del Taller de Comunicación impartido en Querétaro los días 14,15 y 16 de septiembre de 2012.	<i>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</i>	12,557.20
PE-AE1028/12-12 (2) y (3)	004	22-10-12		Taller de Comunicación Impartido en Campeche.		12,557.20
PD-000AE7/10-12 (4)	006	19-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Colima los días 19, 20 y 21 de octubre de 2012.		12,557.20
Subtotal						\$87,900.40
PE-AE0807/11-12 (1)	002	13-09-12	Sergio Rodrigo Sánchez Navarro Ramírez.	Ponente del Taller de Identidad de Izquierda 13, 14 y 15 de Septiembre en Querétaro.	<i>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</i>	12,167.83
PE-AE0808/11-12 (1)	004	28-09-12		Ponente del Taller de Identidad de Izquierda 28, 29 y 30 de septiembre en Puerto Vallarta Jalisco.		12,557.21
Subtotal						\$24,725.04
Total						\$112,625.44

Adicionalmente, por lo que hace a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes a los pagos toda vez que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que para el ejercicio de 2012, equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33).

Respecto a las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede, carecen de las listas de asistencia, así como de la evidencia fotográfica del evento.

Por último, la póliza señalada con (4) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede, omitió presentar el material didáctico del evento.

Convino señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estrictamente e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, caso concreto, sus actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; cuya finalidad es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques, de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede, a nombre del prestador de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las listas de asistencia, así como la evidencia fotográfica del evento que amparen las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede.
- El material didáctico del evento de la póliza señalada con (4) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153, 301, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto del punto del resultado de la verificación en la página de internet del SAT, al verificar el Código bidimensional que contienen dichos recibos de honorarios, en los cuales podrán encontrar la información resumida y veraz de

los comprobantes fiscales actuales. Al hacer dicha revisión, la autoridad constatará lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS	IMPORTE
PD-000AE8/10-12	2	20-10-12	Aarón David Flores Olea.	Ponente del taller de comunicación impartido en Sonora los días 21, 22 y 23 de Septiembre.	FOOA840710CX8 [24045028 1 100 A 18/10/2012 11:44:59 18/10/2012 11:44:59 18/10/2014]	\$12,557.20
PD-000AE9/10-12	3	21-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Puerto Vallarta Jalisco los días 28, 29 y 30 de Septiembre.		12,557.20
PD-00AE10/10-12	5	23-10-12		Taller de Comunicación Impartido en Celaya Guanajuato.		12,557.20
PD-00AE17/10-12	7	30-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Monterrey los días 25 y 26 de Octubre.		12,557.20
PE-AE1028/12-12 (2) y (3)	1	19-10-12	Aarón David Flores Olea.	Ponente del Taller de Comunicación impartido en Querétaro los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2012.	FOOA840710CX8 [24045028 1 100 A 18/10/2012 11:44:59 18/10/2012 11:44:59 18/10/2014]	12,557.20
PE-AE1028/12-12 (2) y (3)	4	22-10-12		Taller de Comunicación Impartido en Campeche.		12,557.20
PD-000AE7/10-12 (4)	6	19-10-12		Ponente del taller de comunicación impartido en Colima los días 19, 20 y 21 de octubre de 2012.		12,557.20
Subtotal						\$87,900.40
PE-AE0807/11-12 (1)	2	13-09-12	Sergio Rodrigo Sánchez Navarro Ramírez.	Ponente del Taller de Identidad de Izquierda 13, 14 y 15 de Septiembre en Querétaro.	SARS860305LTA 23867171 1 100 AAA 09/09/2012 21:10:16 09/09/2014	12,167.83
PE-AE0808/11-12 (1)	4	28-09-12		Ponente del Taller de Identidad de Izquierda 28, 29 y 30 de septiembre en Puerto Vallarta Jalisco.		12,557.21
Subtotal						\$24,725.04
Total						\$112,625.44

La lectura que nos otorga el Código bidimensional se compone de los siguientes elementos:

1. Registro federal del contribuyente;
2. Numero de aprobación de la asignación de los folios;
3. Folios autorizados;
4. Serie
5. Fecha y hora de aprobación y
6. Vigencia de dichos folios.

Al revisar de dicha forma en la pagina (sic) de internet https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp, nos da como resultado que 'los datos del comprobante que verifico se encuentran registrados en los controles del servicio de administración tributaria'

Cabe mencionar que la autoridad no coloco (sic) el número de serie en el apartado correspondiente y ante dicha omisión el resultado de la

revisión ante en (sic) la página de internet del servicio de administración tributaria 'SAT' fue de 'el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo'.

Se adjunta la debida verificación de los comprobantes impresos, en el anexo 1, carpeta 1, apartado 7 denominado 'verificación de comprobantes.'

Del análisis a lo manifestado, así como de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó evidencia de la verificación que realizó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) respecto de los comprobantes observados por esta autoridad, en la cual se identificó que para la realización de dicha consulta antepuso como número de serie "A" y "AAA", las cuales no aparecen impresas en los comprobantes observados.

No obstante lo anterior, la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades y, con la finalidad de vigilar que los recursos que eroguen los partidos políticos se realicen en estricto apego a las disposiciones establecidas en la normatividad electoral y fiscal, solicitó mediante oficio al Servicio de Administración Tributaria, informara si los folios de los comprobantes observados fueron asignados a los contribuyentes referidos, así como indicara el número de folios asignados y la fecha de asignación.

En consecuencia, el Servicio de Administración Tributaria, mediante escrito 103-05-2013-0557 del 6 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 7 del mismo mes y año, informó que derivado de la consulta efectuada al Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI), las aprobaciones que presumen las copias de los comprobantes expedidos por los C.C. Aarón David Flores Olea y Sergio Rodrigo Sánchez Navarro Ramírez se encuentran registradas en la base de datos del SAT; sin embargo, observó que dichos comprobantes **no cuentan con la serie registrada** en dicha aprobación.

En razón de lo anterior, al carecer los comprobantes de la totalidad de los requisitos fiscales, específicamente, la serie registrada en la aprobación proporcionada por el SAT, la observación quedó no subsanada.

Por lo que se refiere a las copias de los cheques, así como a la evidencia fotográfica, listas de asistencia y, en su caso, el material didáctico que amparen

las pólizas señaladas con (1), (2), (3) y (4), el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de las mismas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las copias de los cheques, de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro inicial de la observación, a nombre del prestador de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las listas de asistencia, así como la evidencia fotográfica del evento, que ampare las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna “Referencia Contable” del cuadro inicial.
- El material didáctico del evento de la póliza señalada con (4) en la columna “Referencia Contable” del cuadro inicial.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153, 301, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 29-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En referencia a la copia de las transferencias que nos solicitan, se adjuntan en el anexo 2, carpeta 1 apartado ‘Copias Cheques’, la transferencias de pago a la cuenta bancaria del proveedor.

Respecto de las muestras, tales como listas de asistencia y evidencias fotográficas, que justifican a la póliza PE-AE1028/12-12 (2) y (3) se adjuntan en el Anexo 2, Carpeta 1, apartado ‘Muestras Jornada Nacional-Querétaro’

En relación de la póliza PE-AE1028/12-12, se adjuntan las muestras solicitadas, en el Anexo 2, Carpeta 1, apartado ‘Muestras Jornada Nacional-Campeche’.

A lo que corresponde a la póliza PD-000AE7/10-12, se anexa los materiales didácticos utilizados en la 'JORNADA NACIONAL DE CULTURA DEMOCRÁTICA' en el estado de Colima."

De la verificación y análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la documentación solicitada, consistente en las copias de las transferencias bancarias que amparan el pago de los comprobantes observados, las listas de asistencia, fotografías y material didáctico que ampara las pólizas señaladas con (1), (2), (3) y (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de dichos puntos.

Por lo que se refiere a los 9 comprobantes que carecen de la serie registrada en la aprobación proporcionada por el SAT, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$112,625.44.

En consecuencia al presentar 9 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, específicamente el número de serie, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 78

De la revisión a la cuenta "Gastos en Investigación Socioeconómica y Política", subcuenta "Honorarios", se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios, los cuales carecen de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición. Adicionalmente, carecían de las muestras de los trabajos realizados. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					VIGENCIA DEL RECIBO	RESPUESTA DEL PARTIDO
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-00AE21/10-12	012	28-11-12	Perla Esmeralda Pedroza Vargas	Investigación Políticas Públicas Alternativas Diciembre	\$9,125.87	24-11-12	<i>Las muestras se ubican en el proyecto 2012-21, dentro de los folios 027, 080, 119 y 161, dentro de la Carpeta XV del Anexo 2. Al ser una obra que tiene continuidad en el presente ejercicio 2013, aun no es posible tener el registro de INDAUTOR, toda vez que la versión final sigue en elaboración.</i>
	010	28-11-12	Perla Esmeralda Pedroza Vargas	Investigación Políticas Públicas Alternativas Octubre	9,125.87	24-11-12	
	011	28-11-12	Perla Esmeralda Pedroza Vargas	Investigación Políticas Públicas Alternativas Noviembre	9,125.87	24-11-12	
PD-00AE13/11-12	0718	29-11-12	José Javier de la Rosa Rodríguez	Investigación Políticas Públicas Alternativas Octubre	18,251.75	24-11-12	
PD-00AE14/11-12	0719	29-11-12	José Javier de la Rosa Rodríguez	Investigación Políticas Públicas Alternativas Noviembre	18,251.75	24-11-12	
PD-00AE15/11-12	0720	29-11-12	José Javier de la Rosa Rodríguez	Investigación Políticas Públicas Alternativas Diciembre	18,251.75	24-11-12	
TOTAL					\$82,132.86		

NOTA: El importe de la póliza PD-00AE21/10-12 es por \$36,503.48, la diferencia de \$9,125.87, corresponde al recibo 009, el cual fue expedido dentro del período de vigencia, por lo que no se hizo observación al respecto.

Convino señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, caso concreto, sus actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; cuya finalidad es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las muestras de las investigaciones realizadas, que ampararan los recibos observados, las cuales debían contener los requisitos de la metodología aplicada en términos del artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 220, 291, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “Respuesta del partido” del cuadro que antecede, además de lo que a continuación se transcribe:

“Al respecto del punto 2, en donde carecen de muestras, se relaciona las siguientes, con las carpetas del ANEXO 2”

De la verificación a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó la evidencia que acredita los trabajos realizados; razón por la cual la observación quedó atendida respecto de las muestras.

No obstante lo anterior, el partido manifestó que se trata de un trabajo de investigación que tiene continuidad en el ejercicio 2013; sin embargo, dicha

investigación fue reportada en su Programa Anual de Trabajo, especificando como fecha de término para su ejecución, el mes de diciembre de 2012, por lo que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la investigación en comento debía estar concluida y por lo tanto, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, situación que es observada en el apartado Programa Anual de Trabajo 2012 (PAT) para gastos en actividades específicas, del Dictamen Consolidado.

Ahora bien, por lo que hace a los 6 recibos que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$82,132.86, el partido omitió presentar aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto de este punto.

En consecuencia, notificada mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 220 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se adjunta la investigación completa en el anexo 2, carpeta 1, apartado investigaciones, al respecto de los 6 recibos que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, este partido admite dicha observación.”

De análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la evidencia de la investigación observada; sin embargo al ser una obra que tiene continuidad en 2013, tal como lo manifestó en la columna “Respuesta del partido” del cuadro que antecede, esta autoridad dará seguimiento durante la revisión del Informe Anual 2013, respecto del resultado de la investigación final denominada “Investigación Políticas Públicas Alternativas”, así como del registro ante el INDAUTOR.

Por lo que se refiere a los comprobantes que carecen de la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición, el partido manifestó que admite dicha observación; sin embargo, esto no lo exime de presentar los comprobantes que soporten sus egresos con la totalidad de los requisitos fiscales; razón por la cual, la observación se quedó no subsanada, por un importe de \$82,132.86.

En consecuencia, al presentar 6 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición de los mismos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 79

De la verificación a las subcuentas “Gastos en Educ. y Cap. Política”, “Gastos Inv. Socioeconómica y Pol.” y “Gastos en Tareas Editoriales”, se observó que el partido registró gastos por estos conceptos, que no fueron pagados en el ejercicio 2012, por un importe de \$8,792,252.00, por lo tanto, no se consideran ejercidos. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 14** del Dictamen Consolidado (Anexo 5 del oficio UF-DA/7139/12).

Al respecto, fue preciso señalar que de acuerdo con la normatividad, el financiamiento otorgado para el rubro de “Actividades Específicas” debe ser destinado exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado.

No obstante que las Normas de Información Financiera en el Boletín C-9 “Pasivo, Provisiones Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” establece las reglas de valuación para reconocer una provisión, estas no son aplicables a los gastos por Actividades Específicas, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la realización de dichas actividades, en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo ejercicio.

Es así que de no realizar el pago de los gastos registrados en el rubro en comento, en el mismo ejercicio, estos se consideran no ejercidos, pues aun cuando al 31 de diciembre de 2012, se encuentran provisionados, reconociendo la obligación de pago a terceros, esto implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma.

En este sentido, fue importante precisar que para el caso específico de los gastos por Actividades Específicas y Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, la realización (pago) de los gastos debe efectuarse en el mismo ejercicio, por lo que los institutos políticos deben erogar en el ejercicio sujeto a revisión los porcentajes mínimos establecidos en el Código Electoral, así como los señalados en el Acuerdo CG431/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2012.

En razón de lo anterior, al no realizar el pago de los gastos en comento durante el ejercicio sujeto de revisión, por un importe de \$8,792,252.00, implica que no sea considerado para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para las Actividades Específicas durante 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitaron al partido las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) , 78, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 284 y 297 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En atención al título ‘Pasivos Generados por concepto de gastos de Actividades Específicas’, es preciso responder cada uno de los párrafos en donde la autoridad analiza este punto:

De la verificación a las subcuentas ‘Gastos en Educ. y Cap. Política’, ‘Gastos Inv. Socioeconómica y Pol.’ y ‘Gastos en Tareas Editoriales’, se observó que su partido registró gastos por estos conceptos, que no fueron pagados en el ejercicio 2012, por un importe de \$8,792,252.00, por lo tanto, no se consideran ejercidos. Los casos en comento se detallan en el Anexo 5 del presente oficio.

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo con la normatividad, el financiamiento otorgado para el rubro de 'Actividades Específicas' debe ser destinado exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado.

Al dar una clara lectura al párrafo que antecede, se desprende de este párrafo, en primer lugar, que carece de una debida y explícita fundamentación jurídica; por otra parte, si bien no fueron pagados, existió su debida provisión en los pasivo del ejercicio 2012; atendiendo el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización en vigencia, que señala lo siguiente:

Artículo 55.

1. Si al final del ejercicio **existiera un pasivo en la contabilidad del partido o de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento**, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido o de la agrupación. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa.

2. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos y las agrupaciones deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

3. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, **la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.**

No señala expresamente, alguna excepción de registro de pasivos, respecto de las subcuentas "Gastos en Educ. y Cap. Política", "Gastos Inv. Socioeconómica y Pol." y "Gastos en Tareas Editoriales", por lo que atendiendo al principio 'Lo que no está expresamente prohibido, se encuentra tácitamente permitido', es legal registrar comprobantes fiscales no pagados en el ejercicio a que corresponda, por el concepto de las actividades específicas.

Bajo el argumento 'a pesar de que los gastos fueron debidamente registrados, y al no ser pagados, no se consideraran ejercidos', la autoridad no contará con la cantidad de \$8,792,252.00 como parte del rubro de las Actividades Específicas, a pesar de que dichos compromisos fueron registrados en la contabilidad como pasivos, cumpliendo con el artículo 55 del Reglamento en la materia.

Ahora bien, contrario a la interpretación de la autoridad, los gastos registrados como pasivos en el ejercicio 2012, deben formar parte de lo ejercido en el rubro de las actividades específicas, ya que si bien es cierto, no se pagaron en dicho ejercicio, los diversos servicios, de tales provisiones, fueron prestados directa y exclusivamente dentro de los rubros que forman parte de las actividades específicas, en el ejercicio 2012. Tal y como lo indica el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-RAP-175/2010, página 49, en donde indica que (sic).

'...y otro tipo de gastos ordinarios únicamente es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal.'

No obstante que las Normas de Información Financiera en el Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" establece las reglas de valuación para reconocer una provisión, estas no son aplicables a los gastos por Actividades Específicas, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la realización de dichas actividades, en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo ejercicio.

En dicho, párrafo la autoridad indica que en el Boletín C-9 'Pasivo, Provisiones Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos' no es 'aplicables a los gastos por Actividades Específicas, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la realización de dichas actividades, en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo ejercicio' sin embargo carece de fundamentación jurídica, al no fundamentar su dicho claramente, puesto que no indica en que normatividad electoral, exacta, señala su argumentación. Y no da certeza jurídica, al ¿por qué no? el pasivo de actividades específicas no le es aplicable el generar pasivos.

Es así que de no realizar el pago de los gastos registrados en el rubro en comento, en el mismo ejercicio, estos se consideran no ejercidos, pues aun

cuando al 31 de diciembre de 2012, se encuentren provisionados, reconociendo la obligación de pago a terceros, esto implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma.

Es imprescindible considerar los servicios, las contraprestaciones, las compras, etc que se hayan otorgado en 2012, y que recaigan directa y exclusivamente en los rubros de las actividades específicas, toda vez que, entraríamos a una laguna jurídica, si no se toma en cuenta ello.

Laguna Jurídica, ya que al momento en que se efectuó el pago del pasivo en el ejercicio 2013, de un servicio prestado directamente a un proyecto de actividades específicas en 2012, y siguiendo la lógica de la autoridad, el gasto no se podría sumar a lo erogado en el ejercicio objeto del presente oficio, lo cual entonces, sumara a lo ejercido por las actividades específicas en 2013.

Lo correcto es, que el servicio prestado en un ejercicio fiscal y el cual no se haya pagado y se registre como pasivo en tal ejercicio, se considere como un gasto ejercido de dicho año. Tal y como lo analiza la propia autoridad en el oficio UF-DA/7138/13, página 18 y 19:

'...en atención a lo establecido en el postulado básico NIF A-2 Devengación contable, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Asimismo, es preciso señalar que el ejercicio del gasto debe corresponder al periodo objeto de revisión (HACIENDO REFERENCIA AL 2012), toda vez que las ministraciones y los recursos que otorga el Instituto Federal Electoral son para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos de manera mensual por año de calendario.

Ahora bien, aun cuando el partido considera que no se dio ninguno de los supuestos señalados en el artículo 18, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta autoridad considera que debió haber realizado el registro contable, pues el supuesto que se dio primero es el de temporalidad, es decir, la prestación del servicio.

Por lo tanto, las facturas observadas al amparar servicios correspondientes al ejercicio 2011; se debieron provisionar los gastos en el ejercicio al que correspondía, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Luego entonces, los pasivos de actividades específicas, los cuales fueron debidamente registrados en la contabilidad, y como las diversas prestaciones de servicio fueron en el ejercicio 2012, se debe provisionar el gasto en el ejercicio al que corresponde.

Al respecto del argumento de la autoridad en donde señala, 'que los pasivos generados en este rubro implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma.' No señala claramente que norma se vulnera, y efectivamente los pasivos tendrán que ser pagados en 2013, sin embargo el gasto se deberá contabilizar en 2012, dentro del rubro de actividades específicas y no formará parte del gasto que tiene que erogar el partido en ejercicios próximos, por el rubro de las actividades específicas.

En razón de ello, se hace a continuación un pequeño análisis de la situación en que se encuentran los gastos de las actividades específicas 2012.

MONTO EJERCICIO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2012 (PAGADO Y NO PAGADO) <i>Balanza 4 nivel</i>	MONTO PAGADO EN 2012	MONTO REGISTRADO EN PASIVO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (NO PAGADO)	PASIVO GENERADO EN 2012 Y PAGADO EN 2013	PASIVO PENDIENTE DE PAGO, NO MAYOR A UN AÑO DE ANTIGUEDAD
\$24,381,179.76	\$14,528,827.69	\$9,852,352.07	\$4,306,691.31	\$5,545,660.76

Lo que la autoridad debe considerar como gasto ejercido es de \$24,381,179.76, ya que el gasto considerado como pasivo se ejerció directamente en proyecto emprendidos en 2012, y debe formar parte de dicho rubro. Así mismo indicar que los pagos efectuados durante este ejercicio fiscal 2013, no se acumulan al presupuesto destinado en el proyecto anual de trabajo 2013.

Se adjunta en el anexo 2, carpeta 1, apartado 'Presupuesto 2012 AE', el desglose de los pasivos, así como su estatus, debidamente registrados en actividades específicas."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido manifestó que la presente observación carece de una debida y explícita fundamentación jurídica; sin embargo, esta se encuentra contemplada en los artículos 78, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 284 y 297 del Reglamento de Fiscalización, tal como se detalló en el oficio UF-DA/7139/13, emitido por la autoridad.

Por otra parte, el partido manifestó que aun cuando los gastos observados no fueron pagados en el ejercicio 2012, éstos fueron debidamente registrados, creando la provisión correspondiente como una cuenta de pasivo, de conformidad con las Normas de Información Financiera, así mismo los detalló conforme al artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, por lo que esta autoridad no realizó observación en este sentido.

En este contexto, los gastos registrados que amparan sus actividades específicas reportadas en 2012, debieron ser pagados en el ejercicio sujeto de revisión, lo anterior tomando en consideración lo establecido en el artículo 284, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V del Reglamento de Fiscalización, pues en todo caso los partidos políticos tiene que destinar anualmente el porcentaje respectivo para actividades específicas es decir, utilizar el recurso asignado y etiquetado por este Instituto para el desarrollo de las actividades específicas (artículo 78, numeral 1, incisos a), fracción IV y c) del Código de la materia).

En razón de lo anterior, el recurso otorgado en 2012 al Partido de la Revolución Democrática para el desarrollo de sus actividades específicas, debió ser ejercido en el mismo ejercicio, no solo presupuestado o registrado contablemente, toda vez que de lo contrario se vulnera la norma en comento.

Cabe señalar que las actividades específicas realizadas por el partido, fueron reportadas en su Programa Anual de Trabajo 2012, asignando presupuesto a cada una de ellas, lo que denota que el partido tenía contempladas las erogaciones etiquetadas para la realización de sus actividades.

Es así que el recurso asignado para el desarrollo de las actividades específicas de cada instituto político, debe ser clasificado como patrimonio restringido temporalmente, puesto que el destino está etiquetado precisamente para la realización de las actividades en comento, durante el ejercicio en el cual se asigna.

Ahora bien, de la verificación a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó un documento denominado “Relación General de Pasivos 2012”, en el cual se observó que reporta saldos en la cuenta de “Pasivos”, que fueron generados por gastos en Actividades Específicas que no se pagaron en el ejercicio 2012.

Del análisis a la relación en cuestión, se identificó que adicionalmente a las pólizas observadas por esta autoridad en el Anexo 5 del oficio UF-DA/7139/13, el partido registró un incremento en pasivos por un monto de \$929,874.62, derivados de las modificaciones solicitadas por la autoridad, así como registros de gastos no reportados inicialmente, de los cuales presentó documentación original consistente en facturas y recibos de honorarios. Los casos en comento se señalan con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 14** del Dictamen Consolidado.

De igual forma, se identificaron pasivos observados por la autoridad en el Anexo 5 del oficio UF-DA/7139/13, que el partido político no consideró en la relación presentada, por un importe de \$1,216,198.28; sin embargo, estos se encuentran registrados en la cuenta de “Pasivos” al 31 de diciembre de 2012. Los casos en comento se señalan con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 14** del Dictamen Consolidado.

En razón de lo anterior, el importe de los gastos registrados en actividades específicas en el ejercicio 2012, que no fueron pagados en el mismo ejercicio, ascienden a \$9,722,126.62, tal como se detalla a continuación:

<p>GASTOS REGISTRADOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCIO 2012 QUE NO FUERON PAGADOS EN EL MISMO (OBSERVADOS EN OFICIO UF-DA/7139/13)</p> <p>(A)</p>	<p>MONTO DE PASIVOS ADICIONALES RECONOCIDOS POR EL PARTIDO, DERIVADOS DE LAS MODIFICACIONES A SU CONTABILIDAD (REFERENCIADOS CON (1) EN EL ANEXO 14 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO)</p> <p>(B)</p>	<p>MONTO TOTAL REGISTRADO EN PASIVOS AL 31-12-12 GENERADOS POR GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS REPORTADAS EN 2012 (NO PAGADOS EN EL MISMO EJERCICIO)</p> <p>C=(A+B)</p>
<p>\$8,792,252.00</p>	<p>\$929,874.62</p>	<p>\$9,722,126.62</p>

Convino señalar que mediante el escrito en comento, el partido manifestó haber realizado pagos posteriores al ejercicio sujeto de revisión, es decir, durante el ejercicio 2013, por un monto de \$4,306,691.31; sin embargo de la verificación a las balanzas de comprobación que respaldan sus informes trimestrales (1er. y 2do. trimestre de 2013), presentadas mediante escritos SAFyPI/333/2013 y SAFyPI/644/2013 del 13 de mayo y 26 de agosto de 2013, respectivamente; sólo se identificaron pagos por un importe de \$3,333,475.87; los cuáles serán objeto de verificación durante el procedimiento de revisión del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática, a fin de constatar lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe mencionar que el partido no presentó las pólizas ni la documentación soporte que ampare los pagos realizados en el ejercicio 2013, por lo que esta autoridad no tiene la certeza respecto de dichos pagos.

En consecuencia, al no realizar el partido político el pago de conceptos vinculados Actividades Específicas en el ejercicio correspondiente, incumplió con lo dispuesto en el artículo 284, numeral 1, inciso a), fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, este Consejo General considera se debe iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de "Pasivos generados en 2012", correspondientes a Gastos por Actividades Específicas reportadas en 2012, y en su caso, considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer para las Actividades Específicas durante el mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 80

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Profesionales", se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas y/o recibos, cuyo monto rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), mismos que fueron pagados mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de servicios; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CHEQUE	
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
Sonora	PE-19798/02-12	1449	27-02-12	CH Asuntos Fiscales S.C.	Honorarios del 70 % por dictamen del ejercicio 2012	\$32,480.00	19798	\$32,480.00
	PE-19842/04-12	002	18-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	Encuesta de preferencias electorales en municipio de Navojoa Sonora	35,286.73	19842	29,000.00
	PE-19843/04-12	0001	18-04-12		Encuesta de preferencias electorales en municipio de empalme Sonora	35,286.73	19843	29,000.01
	PE-19845/04-12	0004	23-04-12	Encuesta de preferencias electorales en municipio de Navojoa Sonora	23,994.97	19845	34,800.02	
		0003	21-04-12	Encuesta de preferencias electorales en municipio de empalme Sonora	18,349.10			
TOTAL						\$145,397.53		\$125,280.03

Nota: La diferencia entre el importe de los recibos y cheques corresponde a las retenciones de impuestos.

Adicionalmente, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El oficio que se contesta refiere cheques expedidos a favor de dos prestadores de servicios y requiere los contratos correspondientes. Anexo al presente sírvase encontrar los contratos requeridos a nombre de las personas siguientes: CH Asuntos Fiscales S. C. y Vicente Gallardo Pantoja.

(…)”.

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto al contrato de prestación de servicios celebrado con Vicente Gallardo Pantoja, el partido hizo entrega del mismo, en el que se detallaba con toda precisión el objeto, vigencia, y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago; en consecuencia, la observación quedó subsanada respecto de dicho punto.

Por lo que se refiere a los recibos que fueron pagados con cheques que carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no proporcionó aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Asimismo, no se localizó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C.; en consecuencia, la observación quedó no subsanada respecto de dicha solicitud.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C., en el cual se detallara con toda precisión el objeto del contrato, vigencia y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) sírvase encontrar en original la póliza de egresos núm. 019798, póliza de cheque, factura número 1449 y documento emitido por el proveedor, en el que refiere las bases del servicio y compromisos, lo que acredita las obligaciones contraídas por éste.

(...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó un documento emitido por el proveedor, mediante el cual realizó una propuesta al partido respecto de los trabajos que realizaría en caso de aceptarla; sin embargo, este documento no detalla las obligaciones y derechos de ambas partes, pues no detalla con toda precisión la vigencia y condiciones del mismo, además de que carece de la firma del partido como una de las partes contratantes;

razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$32,480.00.

Por lo que se refiere a los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido omitió presentar aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C., por un importe de \$32,480.00, así como presentar 4 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$125,280.03, el partido incumplió con lo dispuesto 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 82

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios cuyos montos rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO				
			NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	
Tabasco	PE-000392/01-12	Domínguez Hernández Eleazar	C.D.E. TAB. 001	13-01-12	1ra y 2da quincena del mes de enero	\$ 10,000.00	
		Olan Fuerte Darvin	C.D.E. TAB.003	13-01-12	1ra y 2da quincena del mes de enero	10,000.00	
	PE-000396/01-12	Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 004	20-01-12	1era y 2da quincena del mes de enero	8,000.00	
		Cetina Sánchez Jesús Antonio	C.D.E. TAB. 007	27-01-12	1era y 2da quincena del mes de enero	10,000.00	
	PE-000398/01-12	Díaz Rodríguez Araceli	C.D.E. TAB. 008	27-01-12	1era y 2da quincena del mes de enero	10,000.00	
		Hernández Núñez Roberto Antonio	C.D.E. TAB. 009	27-01-12	1era y 2da quincena del mes de enero	10,000.00	
	PE-000401/02-12	Sánchez Cabrales Rafael Elías	C.D.E. TAB. 014	17-02-12	1era y 2da quincena del mes de febrero	10,000.00	
		Vasconcelos Pérez Beatriz	C.D.E. TAB. 015	17-02-12	1era y 2da quincena del mes de febrero	8,000.00	
	PD-000001/02-12	Rivera Figueroa Genaro	C.D.E. TAB. 011	20-02-12	1era y 2da quincena del mes de febrero	9,500.00	
		Campos Moreno Mauricio Alejandro	C.D.E. TAB. 010	20-02-12	1era y 2da quincena del mes de febrero	8,000.00	
	PD-000001/03-12	Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 027	20-02-12	1era y 2da quincena del mes de febrero	8,000.00	
		Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB. 028	09-03-12	1ra y 2da quincena de marzo	10,000.00	
		Cruz Oliva Alicia	C.D.E. TAB. 032	09-03-12	1ra y 2da quincena de marzo	10,000.00	
		Sánchez Ramos Francisco	C.D.E. TAB. 029	09-03-12	Primera quincena de marzo	6,500.00	
	PE-000410/03-12	Sánchez Ramos Francisco	C.D.E. TAB. 047	09-03-12	Segunda quincena de marzo	7,500.00	
	Tabasco	PE-000417/05-12	Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB. 050	24-05-12	Segunda quincena de mayo	10,000.00
			Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 051	24-05-12	mayo	10,000.00
		PE-000421/05-12	Santiago Ramón Juan Carlos	C.D.E. TAB. 065	28-05-12	1 y 2da quincena de Mayo	10,000.00
		PD-000001/06-12	Vázquez Hernández Juan José	C.D.E. TAB. 082	26-06-12	1ra y 2da quincena de junio	10,000.00
PE-000437/06-12		Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB. 066	27-06-12	1a y 2da quincena de junio	10,000.00	
		Acosta Avendaño Jesús Antonio	C.D.E. TAB. 067	27-06-12	1a y 2da quincena de junio	10,000.00	
		Silva Gómez Pedro	C.D.E. TAB. 068	27-06-12	1a y 2da quincena de junio	8,000.00	
		Vasconcelos Pérez Beatriz	C.D.E. TAB. 069	27-06-12	1a y 2da quincena de junio	8,000.00	
		Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 077	27-06-12	1a y 2da quincena de junio	8,000.00	
		Tapia Ríos Martina Martha	C.D.E. TAB. 081	29-06-12	1a y 2da quincena de junio	10,000.00	
PE-000446/06-12		Mata Bueno José Gerardo	C.D.E. TAB. 083	26-06-12	1a y 2da quincena de junio	10,000.00	
PD-000002/07-12		Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 086	19-07-12	1a y 2da quincena de julio	10,000.00	

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO			
			NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
		Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB. 088	19-07-12	1a y 2da quincena de julio	10,000.00
	PD-000003/07-12	Cruz Oliva Alicia	C.D.E. TAB. 089	19-07-12	1a y 2da quincena de julio	10,000.00
	PE-000455/07-12	Vázquez Tapia Astrid	C.D.E. TAB. 087	27-07-12	1ra y 2da quincena de Julio	10,000.00
Tabasco	PE-000456/07-12	Díaz Rodríguez Araceli	C.D.E. TAB. 090	31-07-12	1ra y 2da quincena de Julio	8,000.00
	PE-000457/08-12	Martínez Pérez Jorge Ramón	C.D.E. TAB. 080	09-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
		Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB. 091	09-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
		Sánchez Calis Luis Enrique	C.D.E. TAB. 092	09-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
	PE-000460/08-12	Calis López Irma	C.D.E. TAB 094	14-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
		López Canul Griselda	C.D.E. TAB 093	14-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
	PE-000464/08-12	Méndez Sánchez Charles	C.D.E. TAB 095	21-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
	PE-000468/08-12	Félix Mendoza José	C.D.E. TAB 098	27-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
		Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB 100	27-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
	PE-000469/08-12	Ovando Silva Arturo	C.D.E. TAB 099	31-08-12	1ra y 2da quincena de agosto	10,000.00
	PE-000470/10-12	Jiménez Aguilar Ángel Antonio	C.D.E. TAB 105	17-10-12	1ra y segunda quincena de septiembre	10,000.00
		Hernández García Héctor Alejandro	C.D.E. TAB 106	17-10-12	1ra y segunda quincena de septiembre	10,000.00
		Méndez Sánchez Charles	C.D.E. TAB 107	17-10-12	1ra y segunda quincena de septiembre	10,000.00
		Sastre Contreras Inocente	C.D.E. TAB 108	17-10-12	1ra y segunda quincena de septiembre	10,000.00
	PE-000472/11-12	Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB 109	14-11-12	1ra y segunda quincena de septiembre	10,000.00
		Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB 110	14-11-12	1ra y segunda quincena de septiembre	9,000.00
	PE-000475/11-12	Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB 143	29-11-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00
		Méndez Sánchez Charles	C.D.E. TAB 144	29-11-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
	PE-000476/12-12	Acosta Avendaño Jesús Antonio	C.D.E. TAB 116	03-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00
		Silva Gómez Pedro	C.D.E. TAB 117	03-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	8,000.00
		Vasconcelos Pérez Beatriz	C.D.E. TAB 118	03-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	8,000.00
	PE-000481/12-12	Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB 111	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
		Vadillo Hernández Alberto Ernesto	C.D.E. TAB 112	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
		De la Cruz Ramírez Vicente	C.D.E. TAB 113	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
		Romero Chable Miguelina	C.D.E. TAB 114	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
		Miranda Guzmán Fidencio	C.D.E. TAB 133	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
		Hernández García Héctor Alejandro	C.D.E. TAB 134	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00
PE-000483/12-12	García García María de Lourdes	C.D.E. TAB 132	03-12-12	1ra y 2da quincena de octubre	10,000.00	
PD-000002/12-12	Santos Hernández Lucio	C.D.E. TAB 142	06-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	9,000.00	
PE-000485/12-12	Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB 135	07-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00	
	Romero Chable Miguelina	C.D.E. TAB 137	07-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00	
	Hernández Pérez Martha	C.D.E. TAB 139	07-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00	
PE-000485/12-12	Gómez Arcos José	C.D.E. TAB 140	07-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00	
	Chable Hernández Jesús Adrian	C.D.E. TAB 141	07-12-12	1ra y 2da quincena de noviembre	10,000.00	
PE-000490/12-12	Madrigal Arias Blanca Lida	C.D.E. TAB 146	27-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00	
PE-000492/12-12	Sánchez Calis Magdalena	C.D.E. TAB 147	28-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00	
	Sánchez Calis Lorena	C.D.E. TAB 148	28-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00	
	Santos Hernández Lucio	C.D.E. TAB 149	28-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00	
	Pérez Mendoza Carlos	C.D.E. TAB 150	28-12-12	1ra y 2da quincena de diciembre	10,000.00	
TOTAL						\$661,500.00

Convino señalar que los recibos señalados en el cuadro que antecede, fueron pagados con cheques expedidos por concepto de "Gastos por comprobar" a favor de la C. Marisela Ocaña Gálvez.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Indicara con precisión la relación que guarda la C. Marisela Ocaña Gálvez con el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto de recibos de honorarios asimilados a salarios expedidos en el estado de Tabasco, se apunta que fueron pagados con cheques expedidos por concepto de ‘Gastos por comprobar’ a favor de la C. Marisela Ocaña Gálvez y se requiere se indique con precisión la relación que guarda dicha ciudadana con el partido.

Al efecto, sírvase encontrar en la carpeta rotulada como UD-DA 6400, 2 la información siguiente en copias: acta de la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, en la que se designa a la ciudadana en cuestión como secretaria de Administración y Finanzas del órgano directivo, nombramiento oficial, y constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sobre la comunicación que sobre el nombramiento se hizo a esa institución. Es de enfatizar que los cheques no ostentan ni deben ostentar la leyenda que se reprocha, en razón de que los recursos atinentes no ingresaron al peculio de la C. Ocaña, sino que se utilizaron para pagos inferiores a los 100 días de salario mínimo, como se ha corroborado en la revisión.

(…)”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a la relación que guardaba la C. Marisela Ocaña Gálvez, de la revisión a los documentos se constató que actualmente ostenta el cargo de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco del Partido de la Revolución Democrática, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

No obstante lo anterior, al corresponder a honorarios asimilados, es preciso señalar que dicho recurso debió ser pagado directamente a los prestadores de servicios.

Ahora bien, en relación a los recibos de honorarios asimilados a salarios convino señalar que la autoridad identificó que si bien es cierto correspondió al pago de las quincenas de meses completos, también lo es que la norma es clara al establecer

que todo pago cuyo monto rebase el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deben pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada en este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Es de manifestar que la reconstrucción lógica del modo como ocurrieron los hechos arroja la convicción de que los prestadores de servicios recibieron su remuneración de manera directa, de manos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, cuya personalidad ha sido reconocida por la autoridad.

(...)”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien es cierto se constató que la C. Marisela Ocaña Gálvez ostenta el cargo de Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco del Partido de la Revolución Democrática, esto no justifica que el cheque expedido para el pago de los honorarios se realice a través de la misma, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$661,500.00.

En consecuencia, al omitir presentar 69 cheques nominativos a favor de los prestadores de servicios, por un importe de \$661,500.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 84

De la revisión a la subcuenta “Honorarios asimilables a sueldos”, se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), mismos que fueron pagados con cheque nominativo a nombre del dirigente; sin embargo, no cuentan con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 5 del oficio UF-DA/6399/13.

Adicionalmente, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Contable” del Anexo 5 del oficio UF-DA/6399/13, el partido presentó dos recibos de honorarios asimilados que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, al no contener el subtotal y la retención de ISR correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6399/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Los recibos de honorarios en original y con la totalidad de requisitos fiscales que amparaban las pólizas referenciadas con (1) en la columna “Referencia Contable” del Anexo 5 del oficio UF-DA/6399/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 153, 220 y 275, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito SAFyPI/592/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio de referencia observa que ‘De la revisión a la subcuenta ‘Honorarios asimilables a sueldos’, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe

excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), mismos que fueron pagados con cheque nominativo a nombre del dirigente; sin embargo, no cuentan con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'. Los casos en comento se detallan en el Anexo 5 del presente oficio. Al efecto requiere 'los recibos de honorarios en original y con la totalidad de requisitos fiscales que amparen las pólizas referenciadas con (1) en la columna 'Referencia Contable' del Anexo 5 del presente oficio', mismos que se anexan en la carpeta identificada como UF-DA-6399, 2 y que corresponden a los CC. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín y Ernesto Jesús Mena Acevedo."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

De la revisión a los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia Contable" del Anexo 5 del oficio UF-DA/6399/13, los cuales no reunían la totalidad de requisitos fiscales, estos recibos de honorarios fueron proporcionados debidamente requisitados, razón por la cual la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En relación con las pólizas detalladas en el Anexo 5 del oficio UF-DA/6399/13, las cuales fueron pagadas con cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido no manifestó aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto, razón por la cual, la observación se consideró no atendida respecto a este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera, de las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7137/13, las cuales fueron pagadas con cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/652/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido no manifestó, ni presentó documentación alguna al respecto, por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al presentar 153 copias de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$1,554,024.60, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 85

De la revisión a la subcuenta “Honorarios asimilables a sueldos”, de los Comités Ejecutivos Estatales, se observó que omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados entre su partido y los dirigentes. Los casos en comento se detallan en el Anexo 6 del oficio UF-DA/6399/13.

En relación a los órganos directivos señalados con (*) en la columna “Nombre”, del Anexo 6 del oficio UF-DA/6399/13, el partido presentó el contrato de prestación de servicios que amparaba el periodo del 27 de junio del 2011 al 27 junio de 2012, por lo cual, se solicitó solo el periodo restante que es del 28 de junio al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6399/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los dirigentes detallados en el cuadro que antecede en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/6399/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 219 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/592/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se observa la omisión consistente en la presentación de los contratos de prestación de servicios celebrados con los dirigentes que se detallan en el Anexo 6 del oficio de referencia.”

Así las cosas, sírvase encontrar en la carpeta UF-DA-6399, 2 los contratos requeridos.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con los dirigentes señalados con (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, el partido proporcionó 105 contratos de prestación de servicios celebrados con los dirigentes en comento, en los cuales se detalló con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, razón por la cual, la observación se consideró atendida.

Respecto de los 10 dirigentes señalados con (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con el partido, razón por la cual la observación se consideró no atendida.

Convino mencionar que se localizaron dos contratos que presentaban un nombre distinto al detallado en el anexo sujeto de la observación, los casos en comento se señalaron con (3) en la columna de “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE SEGÚN:	
	ANEXO (RELACIÓN DE LA DEPPP)	CONTRATO
Colima	Sandra Neyi Ramos Miranda	Sandra Neyi Ramos Ceballos
Nayarit	Yesenia Yaneth Ceja Guerra	Yesenia Yaneth Ceja García

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los dirigentes detallados en el cuadro que antecede en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, los cuales están señalados con (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7137/13.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera, respecto de los dirigentes señalados con (2) y (3) en la columna de “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/7137/13.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 219 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/652/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a la información relacionada en el anexo 3 señalada con (2) anexo contratos de prestación de servicios.

En atención a la información relacionada en el anexo 3 señalada con (3) anexo reporte de remuneración a dirigentes contrato de prestación de servicios correspondientes a Colima y Nayarit en el que se observa el nombre correcto de los dirigentes.”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a 8 dirigentes miembros del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, el partido presentó los respectivos contratos de prestación de servicios en los que se detalla con precisión el objeto, duración, y condiciones del contrato, así como el importe contratado y forma de pago; razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Respecto a 2 dirigentes miembros de los Comités Ejecutivos Estatales de Colima y Nayarit, el partido presentó la Relación de remuneraciones a Dirigentes de dichos Comités Estatales, los contratos de prestación de servicios en los que se detalla con precisión el objeto, duración, y condiciones del contrato, así como el importe contratado y forma de pago; así como la copia simple de la credencial de elector de las C.C. Sandra Neyi Ramos Ceballos y Yesenia Yaneth Ceja García, documentos en los cuales se pudo corroborar el nombre correcto de dichas integrantes; razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Finalmente, por lo que se refiere a 1 dirigente, el C. Francisco Javier Vázquez Burgos miembro del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, el partido no presentó

el contrato de prestación de servicios en el cual se pudiera corroborar el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, al no presentar 1 contrato de prestación de servicios celebrado con el C. Francisco Javier Vázquez Burgos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 86, 87 y 88

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas (Promoción del voto)”, se observaron registros de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectiva documentación soporte. Los casos en comento se detallan en el Anexo 15 del Dictamen Consolidado (Anexo 1 de los oficios UF-DA/6400/13 y UF-DA/7138/13).

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 15 del Dictamen Consolidado, con su respectivo soporte documental en original, consistente en recibos por reconocimientos por actividades políticas, con la totalidad de los datos, debidamente firmados, así como copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se le otorgó el reconocimiento.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), presentara copia del cheque expedido a nombre del prestador del servicio, mismo que debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209, 211, 213, 214, 218, 237, 239, 252, numeral 2, 254, 258, 259 y 266 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

El oficio que se contesta afirma que no fueron localizadas pólizas y la respectiva documentación soporte en la subcuenta ‘Reconocimientos por Actividades Políticas (Promoción del voto)’. La búsqueda practicada, arrojó la documentación a que alude el oficio y que se proporciona a la autoridad en 17 carpetas identificadas como ‘UF-DA/6400, HONORARIOS ANEXO 1 ENTIDAD (consecutivo)’.

(...)”.

De lo manifestado y de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los Comités Ejecutivos Estatales de Nayarit y Tlaxcala señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP-PRD-CEN”, debidamente requisitados, por tal razón la observación se consideró atendida respecto de la comprobación del gasto.

Sin embargo, se identificó que el partido utilizó la serie de recibos correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, debiendo emitir recibos de la entidad federal que otorga dicho reconocimiento.

Por lo que respecta a los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, de su verificación se observó que los recibos que soportaban dicho gasto correspondían a la serie “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA”, fue preciso señalar que el registro inicial correspondía a transferencias a campaña federal, posteriormente realizó la reclasificación a la cuenta REPAP (Promoción del Voto), situación que resultó incorrecta, toda vez que al verificar las balanzas de comprobación

correspondientes al Proceso Electoral Federal 2012, se observó que dichos Comités Ejecutivos Estatales reconocieron la transferencia en especie registrada inicialmente, por lo que dicho registro inicial, habría de revertirse al tratarse de gastos de campaña, por lo tanto, al reportar gastos que no correspondían a gastos ordinarios en dichas Entidades Federativas, la observación quedó no subsanada.

Respecto al Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco referenciado con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA"; sin embargo, dichas erogaciones no fueron reportadas en el Proceso Electoral Federal 2012, toda vez que al verificar las balanzas de comprobación correspondientes no se localizó el registro de dicha transferencia en especie, asimismo, al verificar los auxiliares contables, se observó que canceló el registro inicial de la transferencia en especie a la campaña federal y realizó la reclasificación a la cuenta de honorarios asimilados a salarios, situación que resultó improcedente de acuerdo con el soporte documental de las pólizas, aunado a lo anterior, los recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" presentados, no indican la campaña beneficiada, adicionalmente, no presentó las pólizas de ajuste por las reclasificaciones realizadas, por lo anteriormente expuesto, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, al no registrar los gastos antes referidos en la campañas federales, se solicitó al partido indicara las campañas beneficiadas, con la finalidad de aplicar en su caso, los porcentajes de prorrateo determinado por la otrora coalición Movimiento Progresista y acumular a los topes de gastos de campaña de aquellas campañas beneficiadas.

En relación a las pólizas de los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, no fueron localizadas en la documentación presentada por el partido, por lo que la observación quedó no subsanada.

Finalmente, en relación con las pólizas de los Comités Ejecutivos Estatales identificadas con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, el partido efectuó la cancelación del registro inicial y reclasificó el gasto a la cuenta "Honorarios asimilados a salarios", asimismo presentó las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibos de honorarios asimilados y contratos de prestación de servicios; por lo anterior, y respecto de la documentación presentada, la observación se consideró atendida; sin embargo, al verificar dichos contratos, se observó que no fueron signados al

margen, tal y como se estableció en las cláusulas que lo integran, situación por lo que la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Respecto de los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, revirtiera el registro contable inicial, de tal forma que los recibos de reconocimientos por actividades políticas se reflejara en la cuenta 5-53-534 "Transferencias a Campaña Federal", subcuenta 5-53-534-5341 "En especie".
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran dichas correcciones.
- En relación con el Comité Ejecutivo Estatal señalado con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, realizara nuevamente el registro contable, de tal forma que los recibos de reconocimientos por actividades políticas se reflejen en la cuenta 5-53-534 "Transferencias a Campaña Federal", subcuenta 5-53-534-5341 "En especie".
- En razón a los Comités Ejecutivos Estatales indicados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, presentara las pólizas con la totalidad de su soporte documental en original.
- En relación a los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, en caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), presentara copia del cheque expedido a nombre del prestador del servicio, mismo que debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Por lo que toca a los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (5) en la columna "Referencia" Anexo 15 del Dictamen Consolidado, presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios debidamente firmados y signados de acuerdo con las cláusulas que lo integran, conteniendo la firma al margen en todas sus hojas útiles.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 149, numeral 1, 153, 154, 273, numeral 1, inciso b), 312, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto, sírvase encontrar 5 carpetas intituladas UF-DA/7138/13, anexo 1, con pólizas y los recibos correspondientes, con las que se da cuenta de lo siguiente:

a) Respecto de los Comités Ejecutivos Estatales de Nuevo León y Zacatecas se revirtió el registro contable inicial, de tal forma que el registro de los recibos de reconocimientos por actividades políticas se ve reflejado en la cuenta 5-53-534 Transferencias a Campaña Federal, subcuenta 5-53-534-5341 En especie. Al efecto, se presentan las pólizas que reflejan las correcciones indicadas por auditoría.

b) Se hizo lo propio respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco; es decir, que se procedió a un nuevo registro contable, de tal forma que el registro de los recibos de reconocimientos por actividades políticas se ven reflejados en la cuenta 5-53-534 Transferencias a Campaña Federal, subcuenta 5-53-534-5341 En especie.

c) En relación con los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California, Campeche, Chihuahua, Oaxaca y Tabasco, se proporcionan las pólizas y documentación comprobatoria que, se dijo, no habían sido aportadas en el oficio de primera vuelta.

El oficio que se contesta requiere, asimismo, los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios en diversas entidades federativas. Se trata de documentos que ostentan la firma al calce, pero no se encuentran signados en cada una de sus fojas.

Es de insistir en que los compromisos de las partes que concurren a un contrato se contraen mediante la firma de cada una de ellas. La validez del documento requiere, entre otros elementos formales, de la suscripción o firma como expresión de la voluntad de los contratantes. Basta sin embargo que

aparezca al calce del mismo. La firma al margen no es otra cosa que una garantía para los contratantes de que cada una de las fojas del documento es exactamente la que consideraron durante la suscripción. Si así no fuera, son los contratantes y nadie más quien puede objetar la autenticidad de la foja en cuestión, sin que necesariamente ello invalide el resto del documento.

Por añadidura, la revisión acuciosa del Reglamento de Fiscalización no permitió identificar disposición alguna en la que se indique que los contratos deberán estar signados en todas y cada una de sus fojas. El requisito reglamentario de la firma se encuentra debidamente atendido, cualesquier exigencia adicional no constituye sino un mero parecer de quien la plantea (...).”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- ❖ Por lo que respecta a los Comités Ejecutivos Estatales de Nuevo León y Zacatecas, señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, se determinó lo siguiente:

En relación al Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se constató que realizó las modificaciones a su contabilidad, de tal forma que registró la transferencia realizada a la campaña federal, misma que reconoció el gasto por la transferencia recibida; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de dicho Comité Estatal.

Respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas, el partido presentó las pólizas PD-0001/12-12 y PD-0002/12-12, mediante las cuales se identificó que realizó las correcciones solicitadas, reconociendo la transferencia a la campaña federal, misma que reconoció el gasto por la transferencia recibida; razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de la comprobación del gasto.

Sin embargo, de la verificación a los auxiliares contables así como de la balanza de comprobación, se observó que el partido duplicó el registro de la transferencia realizada a la campaña federal, por un importe de \$234,000.00, lo que derivó que la cuenta “REPAP (Promoción del voto) reflejara un saldo negativo al 31 de diciembre de 2012, por un importe de -\$234,000.00, por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de

Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 “Postulados Básicos, Consistencia” y NIF A-4 “Características Cualitativas de los Estados Financieros”.

- ❖ Por lo que respecta al Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco, señalado con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 15 del Dictamen Consolidado, se determinó lo siguiente:

De la verificación a las pólizas presentadas, así como de los auxiliares contables y balanza de comprobación, se observó que el partido realizó modificaciones a su contabilidad, reconociendo un gasto total por concepto de “REPAP (promoción del voto), por \$1,518,000.00, debiendo ser \$1,032,000.00, el cual fue amparado con 172 recibos de reconocimientos por actividades políticas correspondientes a la serie “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA” que carecen de la descripción de la actividad política realizada y tipo de campaña, mismos que soportan el pago realizado por el Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 16** del Dictamen Consolidado.

Cabe señalar que la diferencia entre el monto registrado contra el soporte documental por \$486,000.00, corresponde a que el partido duplicó dicho importe en la cuenta “REPAP”, debiendo ser a la cuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”.

No obstante lo anterior, de la verificación a las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña federal 2012 de la otrora Coalición “Movimiento Progresista” del cual el partido fue integrante, no se localizó el registro de dichos recibos en la contabilidad que respalda los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al presentar 172 recibos “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA” sin la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, específicamente la descripción de la actividad política realizada y tipo de campaña, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 252 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento, por un importe de \$1,032,000.00; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de dichos recibos.

Adicionalmente, al utilizar recibos “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA”; estos corresponden a gastos de campaña federal, los cuales no fueron contabilizados en los Informes de Campaña 2012; sin embargo, considerando la falta de los requisitos del formato en los renglones “descripción actividad política realizada” y “tipo de campaña”; se propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar las campañas beneficiadas con el gasto de los 172 recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP” otorgados, por un total de \$1,032,000.00 para que en su caso, se acumulen para efectos del rebase de tope de gastos de campaña de los entonces candidatos a cargos de elección por mayoría relativa de la otrora coalición “Movimiento Progresista”. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 344, numeral 1, inciso e) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- ❖ Respecto de los Comités Ejecutivos Estatales señalados con (4) en la columna “Referencia” del **Anexo 15** del Dictamen Consolidado, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde de los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California, Campeche, Chihuahua y Tabasco el partido presentó las pólizas observadas, así como su respectiva documentación soporte, consistente en 530 recibos “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA”; razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de dicho punto.

Sin embargo, de la verificación a los recibos “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA” presentados, se observó que carecen de la totalidad de datos establecidos en la normatividad, específicamente de los renglones de “descripción de la actividad política realizada”, así como “tipo de campaña”, por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 252 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento, por un total de \$2,188,232.00; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de 530 recibos. Los casos en comento se detallan en el Anexo 16 del Dictamen Consolidado.

Ahora bien, de la verificación a las balanzas de comprobación, así como de los auxiliares contables presentados por el partido, se observó que aun cuando proporcionó recibos “REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA”, no se localizó el registro contable del gasto en la cuenta “REPAP (Promoción del voto)”, por un importe de \$2,188,232.00, tal como se detalla a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (ÚLTIMA VERSIÓN)	IMPORTE DE RECIBOS "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" PRESENTADOS POR EL PARTIDO
Baja California	\$0.00	\$121,432.00
Campeche	0.00	180,000.00
Chihuahua	0.00	344,000.00
Tabasco	0.00	1,542,800.00
TOTAL	0.00	\$2,188,232.00

Cabe mencionar que el partido registró el importe de \$2,188,232.00 en la contabilidad de los Comités Ejecutivos Estatales en la cuenta 5-53-534-53-41 "Transferencias campaña federal", subcuenta "En especie"; sin embargo, de la verificación a las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña federal 2012 de la otrora Coalición "Movimiento Progresista" del cual el partido fue integrante, no se localizó el registro de dicha transferencia en la contabilidad que respalda los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al no reconocer el gasto en los Comités Ejecutivos Estatales ni en la campaña federal, el monto de \$2,188,232.00, no se encuentra registrado en los informes presentados por el partido.

Adicionalmente, es preciso señalar que el partido realizó el pago de los recibos que amparan el monto observado, mediante la expedición de cheques de la cuenta bancaria de los Comités Estatales, por lo que se constató que los servicios amparados con dichos recibos fueron pagados.

En consecuencia, al no contabilizar el gasto por concepto de Reconocimientos por actividades políticas, por un importe de \$2,188,232.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1), inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, al utilizar recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA"; estos corresponden a gastos de campaña federal, los cuales no fueron contabilizados en los Informes de Campaña 2012; sin embargo, considerando la falta de los requisitos del formato en los renglones "descripción actividad política realizada" y "tipo de campaña"; este Consejo General considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar las campañas beneficiadas con el gasto de los 530 recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP" otorgados, por un total de \$2,188,232.00 para que en su caso, se acumulen para efectos del rebase de tope de gastos de campaña de los entonces candidatos a cargos de elección por mayoría relativa de la otrora

coalición “Movimiento Progresista”. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 344, numeral 1, inciso e) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas, con su respectivo soporte documental en donde se constató que registró la transferencia a la campaña federal, misma que reconoció el gasto por la transferencia recibida, por un importe de \$600,000.00; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto de este punto.

No obstante lo anterior, de la verificación a la balanza de comprobación, así como de los auxiliares contables, se observó que la cuenta “REPAP (Promoción del voto)” refleja un saldo al 31 de diciembre de 2012 por un importe de \$50,000.00, debido a la reclasificación realizada por el partido mediante la póliza PD-DA0003/12-12, en la que registró un abono en la cuenta “Bancos”, lo que ocasionó que esta refleje un saldo negativo por un importe de -\$49,607.34, situación que es observada en el apartado “Transferencias Recibidas del Comités del Partido (en especie)” del Dictamen Consolidado. A continuación se integra el saldo en comento:

CUENTA	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (3ª. VERSIÓN)	IMPORTE DE LA RECLASIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE PÓLIZA PD-DA0003/12-12	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12 (ÚLTIMA VERSIÓN)
CBE-PRD-OAXACA-134440706	\$392.66	\$50,000.00	\$49,607.34

Finalmente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de los contratos de prestación de servicios que amparen las pólizas señaladas con (5) en la columna “Referencia” del **Anexo 15** del Dictamen Consolidado; razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de este punto.

Conclusión 89

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas (Promoción del voto)”, se localizaron pólizas que tienen como soporte documental copias de cheques y copia de la credencial de elector; sin embargo, carecían de su respectivo recibo de reconocimientos por actividades políticas. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE
Morelos	PE-057031/07-12	\$29,000.00	Carlos García López
	PE-057032/08-12	29,000.00	
	PE-057033/08-12	29,000.00	
	PE-057034/08-12	29,000.00	
	PE-057035/08-12	29,000.00	
	PE-057036/08-12	29,000.00	
	PE-057037/08-12	58,000.00	
Yucatán	PE-2227/06-12	10,000.00	Silvia Guadalupe Aguiñaga Rosado
	PE-2229/06-12	10,000.00	Diego Fernando Ávila R
	PE-2233/06-12	10,000.00	Ángel Gabriel Hu Casanova
	PE-2234/06-12	8,000.00	Cristian Yobany Yah
	PE-2235/06-12	5,000.00	Jeannete del Pilar C
	PE-2237/06-12	10,000.00	Jorge Efraín Navarrete
	PE-2239/06-12	10,000.00	José Israel Andrade
	PE-2240/06-12	10,000.00	German Ignacio Pinto
	PE-2242/06-12	8,000.00	Jorge R Lugo
	PE-2243/06-12	5,000.00	Rosa Maria Canul
	PE-2247/06-12	27,000.00	Maria de Consuelo de Lile
	TOTAL	\$345,000.00	

Adicionalmente, los cheques carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Por lo que correspondía al C. Carlos García López, carecía de la copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, consistente en recibos por reconocimientos por actividades políticas, expedidos a favor de la persona que recibió el pago, con la totalidad de los datos y debidamente firmados.
- Por lo que correspondía al C. Carlos García López, presentara la copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
- Presentara la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 209, 211, 213, 214, 218, 237, 239, 252, numeral 2, 254, 258, 259 y 266 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El oficio que se contesta observa pólizas correspondientes a los estados de Morelos y Yucatán, que carecen de su respectivo recibo de reconocimientos por actividades políticas. En atención al requerimiento, sírvase encontrar integrada a las carpetas UF-DA/6400, 1 y UF-DA/6400, 2 la información siguiente: pólizas, medios de pago, identificaciones, recibos y contratos de cada uno de los casos, así como una copia legible por ambos lados de la credencial para votar del C. Carlos García López.

Hago la precisión que, para el caso de Yucatán, en diverso apartado se formula el mismo requerimiento, por lo que le solicito tener por reproducida la información que en este punto se proporciona.

(…)”.

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido efectuó una cancelación del registro inicial, reclasificando sin que mediara solicitud de la autoridad a la cuenta “Honorarios asimilados a salarios”, omitiendo justificar el motivo por el cual realizó dicho movimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización, presentando pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibo de honorarios asimilados y contratos de prestación de servicios, debidamente firmados y signados de acuerdo con las cláusulas que lo integraban. Ahora bien, al verificar los contratos correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos, se observó que no fueron signados al margen, tal y como se establece en las cláusulas que los integran, por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

Respecto al C. Carlos García López, el partido presentó la copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; por tal razón, la observación se consideró atendida en este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, debidamente firmados y signados de acuerdo con las cláusulas que lo integraban.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El oficio que se contesta requiere, asimismo, los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios en diversas entidades federativas. Se trata de documentos que ostentan la firma al calce, pero no se encuentran signados en cada una de sus fojas.

Es de insistir en que los compromisos de las partes que concurren a un contrato se contraen mediante la firma de cada una de ellas. La validez del documento requiere, entre otros elementos formales, de la suscripción o firma como expresión de la voluntad de los contratantes. Basta sin embargo que aparezca al calce del mismo. La firma al margen no es otra cosa que una garantía para los contratantes de que cada una de las fojas del documento es exactamente la que consideraron durante la suscripción. Si así no fuera, son los contratantes y nadie más quien puede objetar la autenticidad de la foja en cuestión, sin que necesariamente ello invalide el resto del documento.

Por añadidura, la revisión acuciosa del Reglamento de Fiscalización no permitió identificar disposición alguna en la que se indique que los contratos deberán estar signados en todas y cada una de sus fojas. El requisito reglamentario de la firma se encuentra debidamente atendido, cualesquier exigencia adicional no constituye sino un mero parecer de quien la plantea.

(…)”

Del análisis a lo manifestado, se determinó lo siguiente:

Respecto de las firmas de los contratos de prestación de servicios, tal como lo manifestó el partido, la firma realizada al margen de cada una de las fojas que integran los mismos, establece una garantía para las partes contratantes, lo que significa el respaldo de los derechos y obligaciones para cada una de ellas, además de que garantiza la transparencia en la rendición de cuentas.

No obstante lo anterior, toda vez que los contratos de prestación de servicios contienen la firma de los contratantes, ubicada al margen de los mismos, la observación se consideró atendida respecto de este punto.

Ahora bien, por lo que se refiere a la modificación realizada a la contabilidad, mediante la cual hizo la reclasificación de la cuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas (Promoción del voto)” a la cuenta “Honorarios asimilados a salarios”, sin que mediara petición de la autoridad, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al realizar modificaciones al Informe presentado inicialmente, sin que existiera solicitud de la autoridad, por un importe de \$345,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 90

De la revisión efectuada a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Papelería”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de fotocopiado y contratos de prestación de servicios; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en las facturas, dichas erogaciones correspondían a servicios prestados en el ejercicio 2011, en consecuencia; dichos gastos correspondían a un ejercicio distinto al reportado. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA				IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Distrito Federal	PE-0058/01-12	Papelería	A 144	10-01-12	SM Servicios Industriales y Empresariales S.A. de C.V.	78,989 Fotocopias como mínimo de 45,000 copias cada una correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre del 2011 de 2 máquinas fotocopadoras instaladas en Jalapa No. 88.	\$15,660.00	\$23,490.00

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA				IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
	PE-0058/01-12	Papelería	A 145	10-01-12		8,160 Fotocopias como mínimo de 45,000 copias correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre del 2011 de 1 máquina fotocopidora instalada en Tonalá No. 210.	7,830.00	
	TOTAL						\$23,490.00	\$23,490.00

Ahora bien, fue preciso señalar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...)

A propósito de la revisión practicada a la cuenta 'Materiales y Suministros', subcuenta 'Papelería', se indica que, de acuerdo a lo señalado en las facturas emitidas por SM Servicios Industriales y Empresariales S.A. de C.V. '...dichas erogaciones corresponden a servicios prestados en el ejercicio 2011, en consecuencia; dichos gastos corresponden a un ejercicio distinto al reportado.

En efecto, la cronología denota que es correcta la apreciación formulada en el oficio que se contesta. Sin embargo, un análisis holístico resulta recomendable. El gasto está referido a '78,989 Fotocopias como mínimo de 45,000 copias cada una correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre del 2011 de 2 máquinas fotocopadoras instaladas en Jalapa No. 88', así como a '8,160 Fotocopias como mínimo de 45,000 copias correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre del 2011 de 1 máquina fotocopadora instalada en Tonalá No. 210'. Así las cosas, la cronología completa indica que los servicios se proporcionaron y

contabilizaron por la empresa en el periodo final de labores del año. Como es público y notorio, instituciones, empresas y entidades de interés público tienen dispuesta la última quincena del año como periodo vacacional. De modo que una factura que se presente a cobro al final de la quincena precedente, difícilmente será objeto de procedimiento de revisión, validación y cobro, al interponerse días inhábiles.

Se dirá que en tales circunstancias la técnica indica que debe integrarse la provisión correspondiente y que la sistemática del Reglamento de Fiscalización conduce a que debe constituirse un pasivo. Es verdad; sin embargo, tales operaciones requieren un elemento central: la certeza. En este caso, como en otros que se abordarán en el orden de exposición del oficio que se contesta, el proveedor no presentó la factura a cobro durante 2011, sino que lo hizo en el mes de enero siguiente. Así que se desconocía el monto de recursos a provisionar o a registrar en calidad de pasivo.

La hermenéutica aplicada a las Normas de Información Financiera ofrece un proceder alternativo, que es precisamente el aplicado por el Partido. Es del tenor siguiente:

De conformidad con el Boletín C-9 'Pasivo, provisiones activos y pasivos contingentes y compromisos'²¹, establece los requisitos para llevar a cabo el reconocimiento de una provisión cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad.*
- b) Que sea probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.*
- c) Que la obligación pueda ser estimada razonablemente*

De darse las tres condiciones antes mencionadas, no debe reconocerse la provisión.

por lo anterior se considera que la estimación razonable de la obligación, consiste en que la entidad será capaz de determinar un rango de desenlaces posibles de la situación incierta y podrá, por tanto, realizar una estimación para el importe de la obligación lo suficientemente confiable como para ser utilizado en el reconocimiento de la provisión, salvo en casos excepcionales, en los cuales no se pueda hacer ninguna estimación confiable, se estará ante un pasivo que no puede ser objeto de reconocimiento.

Por lo anterior, y toda vez que a la fecha de cierre del ejercicio 2012, el Partido no contaba con la certeza suficiente para poder efectuar una estimación para llevar a cabo el registro contable por tales egresos, se encuentra dentro de tales excepciones, ya que fueron registrados por el proveedor hasta el periodo siguiente al cierre del ejercicio 2011.

Por otra parte, es conveniente mencionar que el Reglamento de Fiscalización establece en la Sección II Activo Fijo, 'Artículo 37 y 40', que se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señalan las NIF'S, así como la normatividad aplicable.

Por lo tanto, 'la propiedad de los bienes de los partidos, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.'

Considerando lo anterior, la Ley del Impuesto sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto en su Título II de las Personas Morales, Disposiciones Generales, Capítulo I, de los Ingresos en su artículo 18 fracción I inciso a), b) y c), establece que:

'Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuesto, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.*
- b) Se envíe o entregue materialmente o cuando se preste el servicio.*
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.'*

Al no darse ninguno de los supuestos anteriormente señalados, es que el Proveedor efectuó el ingreso hasta el ejercicio 2012, razón por la cual se debe deducir en el mismo año.

Derivado de lo anterior, y atendiendo al principio de igualdad tributaria, contenida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas

clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que puedan responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales, de ahí que si el proveedor no efectuó el registro de su ingreso al cierre del 2011 y considerando el principio de igualdad para el momento de reconocimiento del ingreso con el egreso respectivo en el periodo correspondiente, es que debe darse el principio de simetría fiscal, pues quien efectúa una erogación tiene la posibilidad de deducirla o amortizarla, y a su vez, quien perciba el monto de la erogación, tendrá que reconocerla como un ingreso y pagar el impuesto por dicha percepción, así las cosas, la 'simetría fiscal' propicia, por un lado, la acumulación de un ingreso, y por otro, la deducción de una erogación.

Así las cosas, el principio de simetría fiscal se encuentra sustentando en el artículo 31, fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

'IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este Título, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casos de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones'.

Por lo cual es de reflexionarse que, de conformidad con el título IV del Código Civil para el Distrito Federal, la forma principal para la extinción de la obligación fue mediante el pago, el cual que fue exigible en el momento en que fue expedido el comprobante del servicio y que fue acumulado para el propio proveedor hasta 2012, de conformidad con el numeral 2062 que se cita: 'Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido', luego entonces, si el servicio o entrega de la cosa se dio hasta un momento cierto, es cuando procede su obligación, por tanto no regula periodos o ejercicios para el registro de una contraprestación, pues esto se da hasta que se obliga, como lo reconocen las normas de información financiera, al reconocer las operaciones

bajo el principio de periodo contable, hasta el momento en que se conoce el monto de la propia operación.

*Es de concluirse que al no haberse ubicado en ninguno de los supuestos del numeral 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al respetar el principio de simetría fiscal, y al de periodo contable, adicionalmente a que no se trató de una estimación confiable para su registro, no contravino con ninguna disposición el considerar el gasto en el periodo de la erogación que fue hasta 2012.
(...)"*

Del análisis a lo manifestado por el partido, convino señalar que tal como lo establecen los artículos 95 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, un partido político es una persona moral no lucrativa, teniendo solo como obligaciones fiscales las de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; por lo que no es susceptible de deducciones, asimismo es importante mencionar que la prestación del servicio se realizó en un periodo distinto al del pago; por lo que en atención a lo establecido en el postulado básico NIF A-2 Devengación contable, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Asimismo, es preciso señalar que el ejercicio del gasto debe corresponder al periodo objeto de revisión, toda vez que las ministraciones y los recursos que otorga el Instituto Federal Electoral son para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos de manera mensual por año de calendario.

Ahora bien, aun cuando el partido consideró que no se dio ninguno de los supuestos señalados en el artículo 18, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta autoridad consideró que debió haber realizado el registro contable, pues el supuesto que se dio primero es el de temporalidad, es decir, la prestación del servicio.

En ese orden de ideas, respecto a lo argumentado como principio de equidad tributaria, para determinar el momento del reconocimiento por parte del ingreso con el egreso respectivo en el periodo correspondiente, esta autoridad considera que la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados,

es decir, cuando no se consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión. De esta manera encontramos la equidad vertical y de la equidad horizontal como formas para establecer la carga tributaria teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos. Así pues, la equidad horizontal significa que las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera, mientras que la equidad vertical establece que las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida.

Por lo tanto, las facturas observadas al amparar servicios correspondientes al ejercicio 2011; se debieron provisionar los gastos en el ejercicio al que correspondía, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘(...)

Respecto de servicios prestados en el ejercicio 2011, que en opinión de la autoridad debieron provisionarse, resulta agradecer el intento de sustentarlo en “el postulado básico NIF A-2 Devengación contable, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro”, apuntando además que “el ejercicio del gasto debe corresponder al periodo objeto de revisión, toda vez que las ministraciones y los recursos que otorga el Instituto Federal Electoral son para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos de manera mensual por año de calendario”.

*Sin embargo, es de tener presente, en primer término, que el financiamiento público que por mandato constitucional y legal se otorga a las asociaciones políticas para sus actividades ordinarias e incluso para sus gastos de campaña, no es en modo alguno asimilable a un presupuesto. No existe disposición alguna que establezca la obligación de ejercer tales recursos públicos en su totalidad y de modo exclusivo en el ejercicio fiscal en el que fueron proporcionados. Hay una aparente confusión: los partidos políticos son **entidades de interés público, no entes públicos**. De modo que el empleo de los recursos económicos que les son asignados no está constreñido al ejercicio fiscal correspondiente y, por tanto, no se dispone la obligación de reintegrar al erario los montos remanentes al término del mismo. Por tanto, no es sostenible la afirmación relativa a que “el ejercicio del gasto debe corresponder al periodo objeto de revisión”.*

Por lo que concierne a las Normas de Información Financiera, efectivamente el concepto de devengación alude al reconocimiento contable en el momento en que se realiza la transacción. Ocurre, sin embargo, que de conformidad con el invocado Boletín C-9 Pasivo, provisiones activos y pasivos contingentes y compromisos, la provisión requiere elementos mínimos de certeza que en la especie no se cumplen, en particular el relativo a que la obligación pueda ser razonablemente estimada. Ciertamente se cumple el supuesto de la temporalidad. Más aún, se tiene certeza respecto de que se presentará una salida de recursos, pero resulta indudable que al no contar con elementos para determinar su cuantía, la provisión no puede efectuarse.

Las definiciones son indispensables por su utilidad para la intelección de lo que enuncian, denotan y connotan, pero por sí mismas son también insuficientes para la Resolución de asuntos de la naturaleza del que en este punto nos ha ocupado. De ahí el proceder hermenéutico que empleó el partido y que la autoridad desecha para insistir en una provisión que, por lo menos, habría resultado inadecuada al sustentarse en una cuantificación especulativa.

Suscita amplias interrogantes su comentario alusivo al principio de equidad tributaria. Dice su oficio: “para determinar el momento del reconocimiento por parte del ingreso con el egreso respectivo en el periodo correspondiente, esta autoridad considera que la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados, es decir, cuando no se consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.” Nadie ha afirmado que el partido es susceptible de deducciones, y la invocación a los artículos 95 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta resulta del elemental hecho de que a sus proveedores les son

del todo aplicables, ya que las cantidades que el partido les entrega por un bien o la prestación de un servicio constituyen un ingreso para ellos.

Suponiendo sin conceder que su parecer fuera el adecuado ¿debo entonces reconocer el gasto en el momento en que se recibe el bien o servicio aunque para ello no disponga del monto preciso y éste no se encuentre expresado en un comprobante que reúna todos los requisitos fiscales? Gastos, por ejemplo, energía eléctrica, telefonía o consumo de agua, cuyos recibos por consumo del mes de diciembre son enviados y pagados en el mes de enero ¿deben ser provisionados en diciembre? De ser así, ¿qué tratamiento debo dar a lo dispuesto por el artículo 149.1 del Reglamento de Fiscalización, registro sin comprobante fiscal? ¿Debo obviar lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal y crear mi propia definición de requisitos fiscales? ¿Está seguro que “las facturas observadas al amparar servicios correspondientes al ejercicio 2011; se debieron provisionar los gastos en el ejercicio al que correspondía, independientemente de la fecha en que se pague”?

Le solicito emitir su pronunciamiento sobre este particular, teniendo en cuenta que será atendido y aplicado en otros temas del actual proceso fiscalizador.

(...)

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, esta autoridad señala que el instituto político debe apegarse a lo establecido en el Reglamento de la materia, así como a las Normas de Información Financiera, que regulan el control y registro de las operaciones de una entidad.

Asimismo, conviene señalar que si bien es cierto, las provisiones representan obligaciones contraídas con un tercero, también lo es que deben ser reconocidas cuando cumplan con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos es ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado; además de que los pasivos por proveedores que tienen su origen en la contratación de servicios, como es el caso de la presente observación, deben reconocerse en el momento en que estos son recibidos por el instituto político.

Adicionalmente, es preciso señalar que el servicio proporcionado por el proveedor SM Servicios Industriales y Empresariales S.A. de C.V. fue respaldado mediante el contrato de arrendamiento de equipo, firmado el 24 de abril de 2011, el cual fue presentado por el partido como soporte de las facturas observadas, mismo que en sus cláusulas señala, entre otras, las siguientes:

‘CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

“(...) el ARRENDADOR se obliga a otorgar en renta a el ARRENDATARIO la cantidad de máquinas fotocopiadoras, en lo sucesivo “LOS EQUIPOS”, y a prestar el servicio de asesoría y reparación que por dicho arrendamiento EL ARRENDATARIO requiera.

SEGUNDA: MONTO Y FORMA DE PAGO.

- 1. EL ARRENDATARIO pagará mensualmente a EL ARRENDADOR por el arrendamiento de cada equipo objeto del presente contrato, la cantidad de \$0.15 (quince centavos mn) por copia.*
- 2. Las partes convienen en que la reproducción mínima mensual por equipo será de 45,000 (cuarenta y cinco mil) copias y reconocen que dicha cantidad incluye el material de consumo, tóner, revelador y cilindro, así como las refacciones y el servicio técnico necesario para el buen funcionamiento de LOS EQUIPOS.*
- 3. Por el excedente de dicha reproducción EL ARRENDATARIO pagará igualmente la cantidad de \$0.15 (quince centavos mn) por copia.*

(...)’.

Del análisis a lo señalado en el contrato, se desprende que el partido reconoció la existencia de la obligación, así como la inminente salida de recursos, puesto que las partes contratantes convinieron en un monto mínimo por el servicio prestado, desde la fecha en que se firmó el contrato en comento.

En razón de lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos registrados mediante las facturas observadas, corresponden al ejercicio 2011, por lo que debió provisionar los mismos, en el ejercicio en que corresponda, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$23,490.00.

En consecuencia, al registrar 2 facturas por concepto de fotocopias, por un importe de \$23,490.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1, inciso a), en relación con el 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 91

- **2 contratos de prestación de servicios**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Varias", se observó el registro de pólizas que presentaron como documentación soporte comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), los cuales fueron pagados mediante cheque nominativo expedidos a nombre de los proveedores y/o prestadores del servicio; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		FACTURA PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
			NUMERO	FECHA				
Guerrero	Impresiones y Publicaciones	PE-1188/03-12	WEB 1202	09-01-12	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	1 Inserción en 1/4 de plana b/n publicada en la edición del 8 de enero de 2012. "Esquela Maldonado"	\$6,960.00	(d)
			WEB 1229	13-01-12		1 Inserción en 1/2 plana b/n publicada en la edición del 12 de enero del 2012. "Pronunciamento"	13,920.00	(d)
			WEB 1262	25-01-12		1 Inserción en 1/4 de plana b/n publicada en la edición del 23 de enero de 2012. "Convocatoria".	6,960.00	(d)
Morelos	Congresos Convenciones y Expos	PE-057022/08-12	223 (1)	20-07-12	Cristian Vivar Vergara	Servicio de banquete para 800 personas.	200,000.00	(c),(d)
		PE-057052/11-12	207	13-07-12		Servicio de banquete para 500 personas por el mes de julio de 2012.	62,785.00	(d)
Querétaro	Teléfono	PE-1126/05-12	14189978	05-10-12	Axtel S.A.B de C.V.	Cargos del mes	6,898.00	(d)
	Arrendamiento Especiales	PE-1164/06-12	364	18-06-12	Mateo Arturo Balderas Flores	1 Renta de autobús jalpan de Serra Qro. A Querétaro, Qro. Viaje redondo.	7,000.00	(d)
	Arrendamiento Edificio y Local	PE-1050/02-12	871	13-02-12	Teresita Paulín Cosío	Renta del mes y año 13 de febrero 2012.	16,669.93	(d)
	Propaganda	PE-1031/01-12	2599	06-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	Banderas chicas y grandes	11,136.00	(d)
		PE-1187/06-12	697 (1), (2)	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	10000 Pulseras de tela impresas en una cara "Alfredo Sahagún". 10000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD Chava Piña". 10000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD yo soy Gavián". 20000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD Adolfo Camacho".	61,480.00	(b), (d)
Querétaro	Propaganda	PE-1189/06-12	1388 (1), (2)	25-05-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	2, 500 Playeras	65,000.00	(c), (d)
		PE-1177/07-12	A 127 (1), (2)	07-06-12	Noé Ricardo Guerrero García	5000 Lonas impresa full color	188,500.00	(a), (d)
San Luis Potosí	Arrendamiento Edificio y Local	PE-3638/05-12	675	15-05-12	Alejandro Ruíz Guerrero	Renta del 15 de mayo al 14 de junio de 2012, del inmueble ubicado en Av. Himna Nacional No. 4145; San Luis Potosí, S.L.P.	20,806.99	(d)
	Arrendamiento Especiales	PE-3662/06-12	C-00979	13-06-12	Hoteles Real Plaza S.A. de C.V.	1 Renta de salón con coffe break y 1 hospedaje	7,800.00	(d)
Sonora	Propaganda	PE-19809/03-12	97	26-01-12	Juan Pablo Granillo Juvera	1250 Posters doble carta couche 100 LBS	10,150.00	(d)
			98	26-01-12		7500 Banderines Doble carta con mango 45 Cm medida carta	17,400.00	(d)
	Arrendamiento de Edificios y Local	PE-19794/02-12	15	01-02-12	Isabel Tanori García	Arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2012, de sus oficinas en el estado de Sonora, ubicadas en Dr. Paliza No.74, en	25,520.00	(d)

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
						Hermosillo Sonora.	
Tabasco		PE-473/11-12	A 917	01-11-12	Melba Astrid Pérez Saldaña	Renta de mes de noviembre 2012 inmueble 302 Gregorio Méndez No. 713 edificio	60,841.29 (d)
TOTAL							\$789,827.21

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1), en la columna “factura-número” del cuadro que antecede, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.

Asimismo, las referenciadas con (2), en la columna “factura-número”, no proporcionó las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto de la observación a la cuenta ‘Servicios Generales’, subcuentas ‘Varias, se requiere la presentación de los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detalle con

toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, mismos que se presentan anexos en la carpeta UF-DA 6400, 2.

(...)"

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no presentó el contrato de prestación de servicios en el que se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, además de que no se localizaron las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada, por tal razón, la observación quedó no subsanada por dichas omisiones.

Respecto a la póliza señalada con (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando presentó la muestra de la propaganda utilizada; omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, en el que se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, por lo que concierne a las pólizas señaladas con (c) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Cristian Vivar Vergara y Hugo César Montalvo Saucedo, así como las muestras que amparan el servicio prestado; por tal razón, la observación se consideró atendida respecto a este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, de las

pólizas señaladas con (a) y (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada, correspondiente a la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que toca a pólizas de la cuenta ‘Servicios Generales’, subcuentas ‘Varias’, de las que requiere contrato de prestación de servicios, anexo remito dos oficios en los que se les ha solicitado infructuosamente a los proveedores. También anexo la póliza 001177, con la documentación comprobatoria correspondiente.

(…).”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la muestra (fotografía) que ampara la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto de este punto.

Por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios que amparen las facturas señaladas con (a) y (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido omitió presentarlos, únicamente se localizó el escrito SF/CC/176/13 dirigido al C.P. José Estrada, del Comité Directivo Estatal de Querétaro, mediante el cual, el partido solicitó le remitiera los contratos observados; sin embargo, esto no lo exime de la presentación de los mismos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de este punto.

En consecuencia, al omitir presentar 2 contratos de prestación de servicios, por un importe de \$249,980.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **1 contrato de prestación de servicios**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de bienes y/o prestación de servicios; sin embargo, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche	Viáticos y Pasajes	PE-17830/11-12	1121	30-11-12	Multiservicios Mazariégoz, S.A. de C.V.	Renta de dos autobuses por 5 días a la CD de México, D.F. incluye operadores, combustible, peaje y viáticos de los operadores	\$60,000.00	(2)
Estado de México	Propaganda	PE-0078/04-12	1270	07-02-12	Jaime Pacheco Ortiz	50,000 Banderines de tela PRD	406,000.00 (a)	(1)
	Servicios Estadísticos	PE-0065/01-12	F 129	20-01-12	Parametría, S.A. de C.V.	1 Encuesta Proyecto “Encuesta para posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática”	421,370.00 (a)	
Tabasco	Gasolina	PE-482/12-12	EVH 34529	10-12-12	Efectivale, S.A. de C.V.	1500 Vales de gasolina del folio 2211076-2212575	151,740.00 (b)	(3)
TOTAL							\$1,039,110.00	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (a) en la columna “Factura/Importe” del cuadro que antecede, carecían de las muestras de la publicidad contratada.

Respecto a la póliza señalada con (b), en la columna “Factura/Importe” del cuadro que antecede, no se localizó el listado donde se detallara el nombre, cargo y relación que guardan las personas que recibieron los vales de gasolina con el partido, así como el nombre de la persona que se benefició con dicho gasto.

Por lo que corresponde a la PE-0078/04-12, el partido omitió presentar los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que se especificara con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega o recibe, especificando su cargo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones,

derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que se especificara con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.
- El listado donde se detallara el nombre, cargo y relación que guardan las personas que recibieron los vales de gasolina con el partido, así mismo indicara a quien benefició dicho gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La observación relativa a la falta de contratos de prestación de servicios, relativos a las referencias contables PE-17830/11-12, PE-0078/04-12, PE-0065/01-12, PE-482/12-12, anexo sírvase encontrar los documentos requeridos, con la aclaración de que en segunda vuelta del oficio que se contesta remitiremos la documentación correspondiente a Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V., integrado a la póliza PE-17830/11-12.

(…)”.

Del análisis a lo manifestado y de la revisión de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detalla con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha,

lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago; finalmente, respecto a la PE-0078/04-12, el partido presentó los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que especificó con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega y recibe, así como la muestra de la propaganda contratada, luego entonces, al cumplir a cabalidad con dicha solicitud, la observación quedó atendida.

Sin embargo, respecto a la PE-065/01-12 omitió presentar las muestras de la propaganda contratada; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

Convino señalar que dicha solicitud se amplió en otra observación de este apartado, razón por la que se solicitó dar total respuesta en el mismo.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (2), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió entregar el contrato de prestación de servicios, razón por la cual; la observación quedó no subsanada respecto de este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V y Efectivale, S.A. de C.V. debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En vía de solventación, anexo al presente sírvase encontrar el contrato No. SAFyPI-XG-41/12 suscrito con la persona moral denominada Efectivale. S.A. de C.V., a cuyo amparo se llevó a cabo la transacción con el Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco. Llamo su atención a la cláusula primera del mismo, en la que el objeto aparece de modo amplio, por lo que no fue menester la suscripción de uno diverso y específico para la transacción en comento.

(...)”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto del mismo.

En consecuencia, al omitir presentar 1 contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V, por un importe de \$60,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 92

- **\$789,827.21**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuentas “Varias”, se observó el registro de pólizas que presentaron como documentación soporte comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), los cuales fueron pagados mediante cheque nominativo expedidos a nombre de los proveedores y/o prestadores del servicio; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Guerrero	Impresiones y Publicaciones	PE-1188/03-12	WEB 1202	09-01-12	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	1 Inserción en 1/4 de plana b/n publicada en la edición del 8 de enero de 2012. "Esquela Maldonado"	\$6,960.00	(d)
			WEB 1229	13-01-12		1 Inserción en 1/2 plana b/n publicada en la edición del 12 de enero del 2012. "Pronunciamento"	13,920.00	(d)
			WEB 1262	25-01-12		1 Inserción en 1/4 de plana b/n publicada en la edición del 23 de enero de 2012. "Convocatoria".	6,960.00	(d)
Morelos	Congresos Convenciones y Expos	PE-057022/08-12	223 (1)	20-07-12	Cristian Vivar Vergara	Servicio de banquete para 800 personas.	200,000.00	(c),(d)
		PE-057052/11-12	207	13-07-12		Servicio de banquete para 500 personas por el mes de julio de 2012.	62,785.00	(d)
Querétaro	Teléfono	PE-1126/05-12	14189978	05-10-12	Axtel S.A.B de C.V.	Cargos del mes	6,898.00	(d)
	Arrendamiento Especiales	PE-1164/06-12	364	18-06-12	Mateo Arturo Balderas Flores	1 Renta de autobús jalpan de Serra Qro. A Querétaro, Qro. Viaje redondo.	7,000.00	(d)
	Arrendamiento Edificio y Local	PE-1050/02-12	871	13-02-12	Teresita Paulín Cosío	Renta del mes y año 13 de febrero 2012.	16,669.93	(d)
	Propaganda	PE-1031/01-12	2599	06-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	Banderas chicas y grandes	11,136.00	(d)
		PE-1187/06-12	697 (1), (2)	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	10000 Pulseras de tela impresas en una cara "Alfredo Sahagún". 10000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD Chava Piña". 10000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD yo soy Gavián". 20000 Pulseras de tela impresas en una cara "PRD Adolfo Camacho".	61,480.00	(b), (d)
Querétaro	Propaganda	PE-1189/06-12	1388 (1), (2)	25-05-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	2, 500 Playeras	65,000.00	(c), (d)
		PE-1177/07-12	A 127 (1), (2)	07-06-12	Noé Ricardo Guerrero García	5000 Lonas impresa full color	188,500.00	(a), (d)
San Luis Potosí	Arrendamiento Edificio y Local	PE-3638/05-12	675	15-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	Renta del 15 de mayo al 14 de junio de 2012, del inmueble ubicado en Av. Himna Nacional No. 4145; San Luis Potosí, S.L.P.	20,806.99	(d)
	Arrendamiento Especiales	PE-3662/06-12	C-00979	13-06-12	Hoteles Real Plaza S.A. de C.V.	1 Renta de salón con coffe break y 1 hospedaje	7,800.00	(d)
Sonora	Propaganda	PE-19809/03-12	97	26-01-12	Juan Pablo Granillo Juvera	1250 Posters doble carta couche 100 LBS	10,150.00	(d)
			98	26-01-12		7500 Banderines Doble carta con mango 45 Cm medida carta	17,400.00	(d)
	Arrendamiento de Edificios y Local	PE-19794/02-12	15	01-02-12	Isabel Tanori García	Arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2012, de sus oficinas en el estado de Sonora, ubicadas en Dr. Paliza No.74, en Hermosillo Sonora.	25,520.00	(d)
Tabasco		PE-473/11-12	A 917	01-11-12	Melba Astrid Pérez Saldaña	Renta de mes de noviembre 2012 inmueble 302 Gregorio Méndez No. 713 edificio	60,841.29	(d)
TOTAL							\$789,827.21	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1), en la columna "factura-número" del cuadro que antecede, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.

Asimismo, las referenciadas con (2), en la columna "factura-número", no proporcionó las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto de la observación a la cuenta ‘Servicios Generales’, subcuentas ‘Varias, se requiere la presentación de los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detalle con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, mismos que se presentan anexos en la carpeta UF-DA 6400, 2.’

(...)”.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (d) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, con soporte documental consistente en comprobantes que fueron pagados con cheques que carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no proporcionó aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, de las pólizas señaladas con (a) y (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada, correspondiente a la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que toca a pólizas de la cuenta ‘Servicios Generales’, subcuentas ‘Varias’, de las que requiere contrato de prestación de servicios, anexo remito dos oficios en los que se les ha solicitado infructuosamente a los proveedores. También anexo la póliza 001177, con la documentación comprobatoria correspondiente.

(…).”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la muestra (fotografía) que ampara la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto de este punto.

Respecto de los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no realizó aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 18 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$789,827.21, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$15,783.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gasolina”, se localizó una póliza que presentó como soporte documental una factura cuyo monto rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Yucatán	PE-2284/09-12	ME 47272	03-09-12	Sodexo Motivation Solutions México S.A. de C.V.	Vale para consumo de combustibles; papel 150 piezas.	\$15,783.00

Convino señalar que la factura señalada en el cuadro que antecede, fue pagada mediante cheque expedido por concepto de “Gastos por comprobar”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto de gastos por concepto de gasolina, la copia del cheque que se adjunta y que corre anexa a su respectiva factura y a la póliza de egresos número 002284 es de carácter nominativo.

(...)

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la presentación del cheque anexo a la póliza observada, puesto que se constató que correspondía a un cheque nominativo a favor del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, de la verificación al activo fijo reportado por el partido, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán, se identificó que tenían en su resguardo dos automóviles; sin embargo, el partido no presentó la relación en la que detallara los nombres de las personas que recibieron los vales de gasolina, así como las fechas, montos, firmas de entrega y recepción de dichos vales, y el automóvil utilizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación del personal al que se le entregaron los vales de gasolina, la cual debía contener: nombre y cargo de las personas que recibieron los vales de gasolina, así como las fechas, montos, firmas de entrega y recepción de dichos vales, además del automóvil utilizado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/664/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Al efecto le remito los recibos correspondientes a la entrega de vales de combustible, en los que se consignan los nombres y firmas que quien entrega y quien recibe, fechas, importes, área y placas de los automóviles utilizados.

(...)”

El partido presentó 5 documentos denominados “Entrega de vales de combustible”, los cuales detallan los nombres de las personas que recibieron dichos vales, así como las fechas, montos y firmas de entrega y recepción de los mismos, además de señalar los vehículos beneficiados; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Por lo que se refiere al cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido omitió realizar aclaración alguna; por lo cual, la observación quedó no subsanada respecto de este punto.

En consecuencia, al presentar 1 cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$15,783.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 93

De la revisión efectuada a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de pago de servicios y copias de cheques; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en las facturas, dichas erogaciones correspondían a servicios prestados en el ejercicio 2011, en consecuencia; dichos gastos correspondían a un ejercicio distinto al reportado. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA					
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
Distrito Federal	PE-0059/01-12	Otros Servicios	2295	17-01-12	Especialistas en Medios, S.A. De C.V.	1 Seguimiento tematizado, servicios informativos de prensa, radio y televisión, correspondiente al mes de septiembre de 2011.		\$37,120.00
	PE-0060/01-12		2324	25-01-12		1 Seguimiento tematizado, servicios informativos de prensa, radio y televisión, correspondiente al mes de diciembre de 2011.		37,120.00

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA					
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
Distrito Federal	PE-0062/03-12	Otros Servicios	2557	15-03-12	Especialistas en Medios, S.A. De C.V.	1 Seguimiento tematizado, servicios informativos de prensa, radio y televisión, correspondiente al mes de diciembre de 2011.		37,120.00
Morelos	PE-7004/01-12	Impresiones y Publicaciones	432	09-01-12	Editorial San José, S.A. de C.V.	1 Publicación de 1 plana. Fecha de publicación: 22 diciembre 2011. Guía: Convocatoria.		12,000.00
	PE-07000/01-12	Teléfono	CIV170112270196	17-01-12	Teléfonos de México, SAB de CV	Pago del teléfono 777317 8723 de diciembre de 2011.	3,330.00	8,244.00
			CIV170112270196	17-01-12		Pago del teléfono 777317 8366 de diciembre de 2011.	2,203.00	
			CIV170112270196	17-01-12		Pago del teléfono 777317 0696 de diciembre de 2011.	2,711.00	
TOTAL								\$131,604.00

Ahora bien, fue preciso mencionar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación con la cuenta ‘Servicios Generales’, subcuentas ‘Varias’, el oficio de referencia observa que, ‘...de acuerdo a lo señalado en las facturas dichas erogaciones corresponden a servicios prestados en el ejercicio 2011, en consecuencia; dichos gastos corresponden a un ejercicio distinto al reportado’. Al efecto, sírvase tener por reproducidas como si a la letra se insertasen las aclaraciones y manifestaciones vertidas en la contestación al punto 1 del apartado ‘materiales y suministros’ de este ocurso.

(...)”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, convino señalar que tal como lo establecen los artículos 95 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, un partido político es una persona moral no lucrativa, teniendo sólo como obligaciones fiscales las de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; por lo que no es susceptible de deducciones, asimismo es importante mencionar que la prestación del servicio se realizó en un periodo distinto al del pago; por lo que en atención a lo establecido en el postulado básico NIF A-2 Devengación contable, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Asimismo, fue preciso señalar que el ejercicio del gasto debía corresponder al periodo objeto de revisión, toda vez que las ministraciones y los recursos que otorga el Instituto Federal Electoral son para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos de manera mensual por año de calendario.

Ahora bien, aun cuando el partido consideró que no se dio ninguno de los supuestos señalados en el artículo 18, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esta autoridad consideró que debió haber realizado el registro contable, pues el supuesto que se dio primero es el de temporalidad, es decir, la prestación del servicio.

En ese orden de ideas, respecto a lo argumentado como principio de equidad tributaria, para determinar el momento del reconocimiento por parte del ingreso con el egreso respectivo en el periodo correspondiente, esta autoridad consideró que la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados; es decir, cuando no se consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión. De esta manera encontramos la equidad vertical y la equidad horizontal como formas para establecer la carga tributaria teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos. Así pues, la equidad horizontal significa que las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera mientras que, la

equidad vertical establece que las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida.

Por lo tanto, las facturas observadas al amparar servicios correspondientes al ejercicio 2011; se debieron provisionar los gastos en el ejercicio al que correspondía, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, notificada mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto pólizas integradas a la misma cuenta ‘Servicios Generales’, subcuentas ‘Varias’, que se reprochan como correspondientes a servicios prestados en el ejercicio 2011, en obvio de repeticiones le solicito se sirva tener por reproducidos a la letra los argumentos y aclaraciones vertidos en el primer punto del rubro inmediato anterior.

(…).”

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, esta autoridad señala que el instituto político debe apegarse a lo establecido en el Reglamento de la materia, así como a las Normas de Información Financiera, que regulan el control y registro de las operaciones de una entidad.

Asimismo, conviene señalar que si bien es cierto, las provisiones representan obligaciones contraídas con un tercero, también lo es que deben ser reconocidas cuando cumplan con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos es ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado; además de que los pasivos por proveedores que tienen su origen en la

contratación de servicios, como es el caso de la presente observación, deben reconocerse en el momento en que éstos son recibidos por el instituto político.

En razón de lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos registrados mediante las facturas observadas, corresponden al ejercicio 2011, por lo que debió provisionar los mismos, en el ejercicio en que corresponda, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$131,604.00.

En consecuencia, al registrar 7 facturas por concepto de por concepto de servicios informativos, inserciones en prensa y gastos de telefonía, por un importe de \$131,604.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1, inciso a), en relación con el 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 95

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrendamientos Especiales”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de elaboración de encuesta; sin embargo, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor. A continuación se detalla el caso comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN
		NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México	PE-0068/02-12	F-132	08-02-12	Parametría, S.A. de C.V.	1 Encuesta Proyecto "Encuesta para Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática"	\$250,000.00	Servicios Estadísticos

Adicionalmente, debió registrarse en la subcuenta correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, celebrado con el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto, forma de pago y penalizaciones.
- La póliza mencionada en el cuadro que antecede con la totalidad de su respectivo soporte documental, así como la reclasificación solicitada.

- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara la corrección efectuada, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 273, numeral 1, inciso b), 312 numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se solicita la presentación de un contrato de prestación de servicios con el proveedor Parametría S.A. de C.V. por el Comité Ejecutivo del Estado de México, pero tal documento ya fue provisto en respuesta a lo requerido en el punto 4 de este apartado.

(…)”.

Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se constató que proporcionó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Parametría, S.A. de C.V., debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se detalló con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago, por lo anterior la observación quedó subsanada respecto de dicho contrato.

Sin embargo, respecto a la reclasificación solicitada, el partido no presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejara la corrección solicitada, en consecuencia, al incumplir con dicha solicitud, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, con base en la verificación al contrato de prestación de servicios presentado, se observó que en su primera declaración, punto 1.1 señalaba que la prestación del servicio consistió en grupos de Enfoque y una Encuesta para conocer el Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo

con lo establecido en el Anexo A, de este contrato, dicho anexo especificaba que los servicios prestados son 8 grupos de enfoque, 1,200 encuestas en vivienda Municipales y 1,500 encuestas en viviendas Regionales.

Adicionalmente, en la declaración Segunda. Contraprestación, punto 2.1 Pago de Contraprestaciones del contrato antes mencionado, especificaba que el monto por los servicios objeto del documento, asciende a la cantidad de \$842,740.00.

Ahora bien, de la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que el partido omitió presentar las muestras de los servicios prestados, anteriormente detallados; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La póliza mencionada en el cuadro que antecede con la totalidad de su respectivo soporte documental, así como la reclasificación solicitada.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara la corrección efectuada, en forma impresa y en medio magnético.
- Las muestras de los servicios contratados para los 8 grupos de enfoque.
- Muestras de las encuestas en vivienda municipal y de la encuesta levantada en vivienda regional.
- Un listado en el que detallara los lugares en donde se realizaron los levantamientos de las encuestas.
- Los resultados de las encuestas levantadas, así como el resultado de los grupos de enfoque.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 273, numeral 1, inciso b), 312 numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Se trata de un contrato suscrito con la empresa de investigación de mercados denominada Parametría, S.A. de C.V. por un monto total de \$842,740.00, que se pagó en cuatro exhibiciones, entre los que se incluye el pago por \$250,000.00 que en el punto 5 se requiere. El costo total de la transacción se enuncia en el anexo “A” del contrato que remito integrado en la póliza de egresos 000065. Anexo también la póliza 000068 con su respectiva documentación comprobatoria consistente en póliza de cheque, factura y ficha de depósito.

Remito, asimismo, los resultados de la encuesta, que son los que acreditan el objeto de la contratación y corroboran el cumplimiento de la normativa. Por lo que toca a otros rubros solicitados, me permito remitirlo al contrato en el que no figuraban tales conceptos como “entregables” y por ello no ocasiona incertidumbre alguna el carecer del listado de lugares y “de la encuesta (cuestionario supongo) levantada en vivienda regional” ya que se trata de asuntos metodológicos a cargo de la encuestadora y no revisables por los clientes.

(...).”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la muestra de los trabajos realizados por el proveedor Parametría, S.A. de C.V., en la cual se constataron los resultados de las actividades desarrolladas por el mismo; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Es preciso señalar que de conformidad con las cláusulas señaladas en el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, se identificó que las partes convinieron en la prestación de servicios consistentes en grupos de Enfoque y una Encuesta para conocer el Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, derivado del análisis a la muestra presentada, sólo se muestran las percepciones de los encuestados, sin detallar la posición del Partido de la Revolución Democrática, lo cual era el objetivo general de dicho convenio.

Respecto de la reclasificación solicitada por la autoridad, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; sin embargo, la Unidad de Fiscalización verificó la balanza de comprobación y auxiliares contables entregadas por el partido en respuesta a los oficios de errores y omisiones el 26 de agosto de 2013 (última versión), en los que se constató que el partido omitió realizar la corrección solicitada; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$250,000.00.

En consecuencia, al omitir efectuar una reclasificación solicitada por la autoridad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 96

De la revisión a la cuenta “Gastos Promoción Campaña Interna”, subcuenta “Gastos Espectaculares en Vía Pública”, se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de publicidad en anuncios espectaculares, la cual carecía del informe pormenorizado de toda contratación hecha con la empresa dedicada a la renta y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como de las hojas membretadas, del resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las respectivas muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, el caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	PD-0006/12-12	0804	17-12-12	Guillermo Luna Cárdenas	1 12.2 mts2 Ubicación: Relleno Sanitoria Celaya. Lona 1. 1 82.33 mts2 Ubicación: Carr Celaya-Cortazar Lona2 1 13.52 mts2 Ubicación: Carr. Celaya-Cortazar fte. Crespo Lona 3 1 16.92 mts2 Ubicación: Carr Celaya-Cortazar fte. Tractores Lona 4. 1 64.82 mts2 Ubicación: Entrada a Celaya fte refaccionaria Pro-One Lona 5.	\$48,720.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El informe pormenorizado de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.

- Las hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio impreso y magnético.
- Fotografías de la publicidad utilizada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 en relación con el 181, 206, y 339 Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El informe pormenorizado de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.
- Las hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio impreso y magnético.
- Fotografías de la publicidad utilizada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 en relación con el 181, 206, y 339 Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, al omitir presentar el informe pormenorizado, hojas membretadas, el resumen de información y las respectivas muestras (fotografías) de la publicidad utilizada, por un importe de \$48,720.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 158, en relación con el 181, numeral 3 y 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 97

El partido reportó en su última versión de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, el partido reportó transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Ejecutivos Estatales para sus Campañas Electorales Locales, un importe de \$285,117.61. A continuación se detalla cómo se integran las citadas transferencias:

COMITÉ	TRANSFERENCIA EN ESPECIE
Coahuila	\$232,000.00
Michoacán	53,117.61
TOTAL	\$285,117.61

Cabe señalar que por lo que respecta al monto de \$232,000.00, corresponde a gastos del ejercicio 2011, el cual fue transferido y registrado en la cuenta “propaganda” de la campaña local referida, en el mismo ejercicio, por lo que el monto detallado en el cuadro que antecede, no debió ser registrado en la cuenta “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional”; a “Campañas Locales”; en consecuencia, al tratarse de un error contable, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 98

De la revisión a la cuenta “Transferencia a Campañas Locales”, subcuenta “Especie” se localizaron tres registros contables que carecían de las pólizas y de su respectiva documentación soporte, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
C.L. Michoacán	PD-TBT385/6-12	\$13,950.00	1
	PD-TBT386/6-12	17,400.00	
	PD-TBT388/6-12	19,535.61	2
	TOTAL	\$50,885.61	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalían a \$62.33 (100X\$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 148, 149 y 153 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) anexo se remiten en la carpeta 4 las pólizas de referencia, con su respectivo soporte documental en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los comprobantes de transferencia electrónica bancaria y los recibos internos que en cada caso corresponden.”

De la verificación a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental en original consistente en facturas y recibos internos de las transferencias en especie, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Respecto a la póliza identificada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza observada por esta autoridad electoral; sin embargo, el soporte documental no coincidía contra el registro contable, como a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	SOPORTE DOCUMENTAL	
PD-TBT388/6-12	\$19,535.61	\$29,000.00	\$9,464.39

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La póliza mencionada en el cuadro que antecede, con la documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de manera tal que coincidiera con el registro contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio de referencia demanda la póliza PD-TBT388/6-12, la documentación en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de manera tal que coincida con el registro contable.

Al atender el requerimiento en sus términos, es menester dar cuenta de un error de archivo, por el cual se anexó a la póliza en comento, que da cuenta de una operación con la persona moral Comercializadora Publiyerry, S.A. de C.V., la factura A67 a nombre de EMN Emprendedores, S.A. de C.V., por la cantidad de \$29,000.00 que en realidad corresponde a la póliza de diario TBT387/6-12.

En consecuencia, se anexa esta última, así como la identificada como TBT553, que contiene el pago final de la factura emitida por Comercializadora Publiyerry, S.A. de C.V. Asimismo, se anexa la póliza PDA52/12-12 para corregir el movimiento impropio de la diversa PD50/12-12, donde media la corrección de la póliza TBT553.”

Del análisis a lo manifestado por el partido, se constató que el soporte de los registros contables que amparan la diferencia observada fue clasificada correctamente, presentando las pólizas señaladas en su escrito de contestación, verificando que la documentación soporte coincide con los registros contables, razón por la cual, la observación se consideró atendida.

No obstante lo anterior, derivado de la presentación de la última versión de las balanzas de comprobación, se observó que el partido omitió presentar la correspondiente a la campaña local del estado de Michoacán, por lo que esta autoridad no pudo identificar el registro de las transferencias recibidas en dicha campaña.

En consecuencia, al omitir presentar las balanzas de comprobación, así como los auxiliares contables correspondientes a la campaña local de Michoacán, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 99

De la revisión a la cuenta “Transferencias a Campañas Locales”, subcuenta “En especie”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por estudio de opinión y por cobertura de eventos; sin embargo, carecían del recibo interno que amparara la transferencia realizada. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA					
Morelos	PE-057015/03-12	10	15-03-12	Mendoza Blanco & Asociados S.C.	1 Estudio de opinión	\$66,000.00	\$530,000.00	(b)
		7	09-03-12		1 Estudio de opinión	232,000.00		
		5	02-03-12		1 Estudio de opinión	232,000.00		
	PE-057018/06-12	A 148	30-05-12	Grupo Comercial y de Servicios MANMI S.A. de C.V.	10 Cobertura de eventos		750,000.00 (1)	(a)
SUBTOTAL							\$1,280,000.00	
San Luis Potosí	PE-3528/01-12	740	30-01-12	Paulina Rodríguez Jaramillo	7 lonas de 5 x 3 360		\$7,176.00 (2)	(d)
	PE-3533/02-12	213	16-02-12	Marco Antonio Hurtado León	1500 playeras cuello redondo estampadas selección a color frente 2 tintas espalda.		51,450.00 (2)	(c)
SUBTOTAL							\$58,626.00	
Sonora	PE-19855/05-12	F-143939	14-05-12	Distribuidora Castros SA de CV	50,000 Globo No. 9 amarillo		\$ 34,800.00 (2)	(d)
	PE-19879/06-12	191	30-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	63,500 Volantes: 10,000 Agua prieta; 10,000 Altar; 20,000 Cananea; 2,000		66,294.00	

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			PARCIAL	IMPORTE	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR			
	PE-19887/06-12	234	24-05-12		10,590.80	57,918.80	
		230	07-06-12		47,328.00 (2)		
						\$159,012.80	
						\$1,497,638.80	

Asimismo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.

Respecto a la póliza referenciada con (1) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, se observó que aun cuando el cheque fue expedido a nombre del proveedor, carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Ahora bien, por lo que corresponde a las pólizas referenciadas con (2) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, se observó que el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías del gasto realizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal por cada una de las transferencias realizadas a las Campañas Locales.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.
- Respecto a las pólizas referenciadas con (2), las muestras y/o fotografías que soportaran el gasto realizado.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El oficio de referencia alude a la falta de recibos internos en diversas pólizas de la cuenta ‘Transferencias a Campañas Locales’, subcuenta ‘En especie’, así como de contratos y, en su caso, muestras o fotografías. Al efecto, sírvase encontrar formando parte de la carpeta UF-DA 6400,2 recibos y contratos correspondientes a los estados de Colima, Yucatán, San Luis Potosí y Nuevo León; en este último caso, hago mención a que los documentos originales fueron proporcionados a la autoridad a propósito de la revisión de los informes de precampaña. La información relativa a Campeche se entregará en la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones al rubro de egresos de los comités ejecutivos estatales.

(…)”.

Del análisis a lo manifestado y de la revisión de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó el recibo interno que ampara la transferencia, así como el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado, por tal razón la observación quedó subsanada respecto de dicha póliza.

Respecto a la observación de que dicho gasto fue pagado con cheque nominativo que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no proporcionó aclaración alguna; en consecuencia, la observación quedó no subsanada por dicho punto.

Por lo que corresponde a la pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando presentó los recibos internos de

transferencias, omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios, por tal razón la observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, respecto a la póliza señalada con (c) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando presentó el recibo interno de transferencia y la muestra correspondiente; se observó que el recibo indicaba que correspondía a la precampaña 2011-2012, por lo tanto debió registrar dicha transferencia.

Finalmente, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (d) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no atendió la solicitud de la autoridad electoral, toda vez que no proporcionó documentación alguna; por lo que, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos expedidos por los Comités Ejecutivos Estatales de San Luis Potosí y Sonora por cada una de las transferencias realizadas a las Campañas Locales.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores Mendoza Blanco & Asociados S.C., Paulina Rodríguez Jaramillo, Distribuidora Castros S.A. de C.V. y Juan Pablo Granillo Juvera, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.
- Respecto de la póliza PE-19855/05-12, presentara las muestras y/o fotografías que soportaran el gasto realizado.
- Indicara por qué no reportó el gasto correspondiente a la póliza PE-3533/02-12, en la precampaña 2011-2012.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al efecto, sírvase encontrar anexa la póliza PE-3528/01-12 acompañada de póliza de cheque, factura, recibo de transferencia interna en especie y la muestra correspondiente. Hago notar que esta factura fue objeto de revisión en la precampaña, por lo que allí fue reportado el gasto correspondiente. Asimismo, remito la póliza PE-3533/02-12 con documentación comprobatoria consistente en póliza de cheque, factura, recibo de transferencia interna en especie y la muestra correspondiente, así como de la póliza SLPP02 y su auxiliar contable en la que se refleja la transferencia en especie.

De igual manera, anexo encontrará los recibos internos de transferencia en especie a la campaña local de Sonora, alusivas a Juan Pablo Granillo Juvera y Distribuidora Castros, S.A. de C.V. En este último caso hago notar que, como se evidencia en la fotografía que de (sic) anexa en calidad de muestra, la adquisición consistió en globos amarillos simples y llanos, sin impresión alguna, que por ser un producto asequible a cualquier consumidor no requirió de tratamiento específico y, por ende, no ameritó la suscripción de contrato.

(…)”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza señalada con (c) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza mediante la cual se constató el registro del gasto en el informe de precampaña respectivo, por concepto de transferencia en especie; por lo cual, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Por lo que se refiere a la póliza PE-19855/05-12, el partido presentó la muestra (fotografía) que ampara el gasto realizado; asimismo, manifestó que al tratarse de adquisición de globos sin impresión alguna, no ameritó la suscripción de contrato; razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de dicha póliza.

Ahora bien, respecto de los contratos de prestación solicitados, el partido omitió presentar los celebrados con los proveedores Mendoza Blanco & Asociados S.C., Paulina Rodríguez Jaramillo y Juan Pablo Granillo Juvera, en los cuales constara

el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones, razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de 3 contratos por un importe de \$661,388.00.

Finalmente, el partido omitió presentar las muestras que amparen los gastos de las facturas números 740 y 230 por concepto de lonas y pendones, por un importe de \$54,504.00.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras que amparen 2 facturas por un importe de \$54,504.00, así como 3 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$661,388.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 100

- **\$750,000.00**

De la revisión a la cuenta “Transferencias a Campañas Locales”, subcuenta “En especie”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por estudio de opinión y por cobertura de eventos; sin embargo, carecían del recibo interno que amparara la transferencia realizada. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA					
Morelos	PE-057015/03-12	10	15-03-12	Mendoza Blanco & Asociados S.C.	1 Estudio de opinión	\$66,000.00	\$530,000.00	(b)
		7	09-03-12		1 Estudio de opinión	232,000.00		
		5	02-03-12		1 Estudio de opinión	232,000.00		
	PE-057018/06-12	A 148	30-05-12	Grupo Comercial y de Servicios MANMI S.A. de C.V.	10 Cobertura de eventos		750,000.00 (1)	(a)
SUBTOTAL							\$1,280,000.00	
San Luis Potosí	PE-3528/01-12	740	30-01-12	Paulina Rodríguez Jaramillo	7 lonas de 5 x 3 360		\$7,176.00 (2)	(d)
	PE-3533/02-12	213	16-02-12	Marco Antonio Hurtado León	1500 playeras cuello redondo estampadas selección a color frente 2 tintas espalda.		51,450.00 (2)	(c)
SUBTOTAL							\$58,626.00	
Sonora	PE-19855/05-12	F-143939	14-05-12	Distribuidora Castros SA de CV	50,000 Globo No. 9 amarillo		\$ 34,800.00 (2)	(d)
	PE-19879/06-12	191	30-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	63,500 Volantes: 10,000 Agua prieta; 10,000 Altar; 20,000 Cananea; 2,000 Bacadehuachi; 20,000 Caborca; 1,500 Bacerac		66,294.00	
	PE-19887/06-12	234	24-05-12		8 Camisolas bordadas con logo y nombre, 6 Blusas para	10,590.80	57,918.80	

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			PARCIAL	IMPORTE	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR			
		230	07-06-12				
					47,328.00 (2)		
						\$159,012.80	
						\$1,497,638.80	

Asimismo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.

Respecto a la póliza referenciada con (1) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, se observó que aun cuando el cheque fue expedido a nombre del proveedor, carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Ahora bien, por lo que corresponde a las pólizas referenciadas con (2) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, se observó que el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías del gasto realizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal por cada una de las transferencias realizadas a las Campañas Locales.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.
- Respecto a las pólizas referenciadas con (2), las muestras y/o fotografías que soportaran el gasto realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El oficio de referencia alude a la falta de recibos internos en diversas pólizas de la cuenta ‘Transferencias a Campañas Locales’, subcuenta ‘En especie’, así como de contratos y, en su caso, muestras o fotografías. Al efecto, sírvase encontrar formando parte de la carpeta UF-DA 6400,2 recibos y contratos correspondientes a los estados de Colima, Yucatán, San Luis Potosí y Nuevo León; en este último caso, hago mención a que los documentos originales fueron proporcionados a la autoridad a propósito de la revisión de los informes de precampaña. La información relativa a Campeche se entregará en la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones al rubro de egresos de los comités ejecutivos estatales.

(…)”.

Del análisis a lo manifestado y de la revisión de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó el recibo interno que ampara la transferencia, así como el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado, por tal razón la observación quedó subsanada respecto de dicha póliza.

Respecto a la observación de que dicho gasto fue pagado con cheque nominativo que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no proporcionó aclaración alguna; en consecuencia, la observación quedó no subsanada por dicho punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos expedidos por los Comités Ejecutivos Estatales de San Luis Potosí y Sonora por cada una de las transferencias realizadas a las Campañas Locales.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores Mendoza Blanco & Asociados S.C., Paulina Rodríguez Jaramillo, Distribuidora Castros S.A. de C.V. y Juan Pablo Granillo Juvera, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.
- Respecto de la póliza PE-19855/05-12, presentara las muestras y/o fotografías que soportaran el gasto realizado.
- Indicara por qué no reportó el gasto correspondiente a la póliza PE-3533/02-12, en la precampaña 2011-2012.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Al efecto, sírvase encontrar anexa la póliza PE-3528/01-12 acompañada de póliza de cheque, factura, recibo de transferencia interna en especie y la muestra correspondiente. Hago notar que esta factura fue objeto de revisión en la precampaña, por lo que allí fue reportado el gasto correspondiente. Asimismo, remito la póliza PE-3533/02-12 con documentación comprobatoria consistente en póliza de cheque, factura, recibo de transferencia interna en especie y la muestra correspondiente, así como de la póliza SLPP02 y su auxiliar contable en la que se refleja la transferencia en especie.

De igual manera, anexo encontrará los recibos internos de transferencia en especie a la campaña local de Sonora, alusivas a Juan Pablo Granillo Juvera y Distribuidora Castros, S.A. de C.V. En este último caso hago notar que, como se evidencia en la fotografía que de (sic) anexa en calidad de muestra, la adquisición consistió en globos amarillos simples y llanos, sin impresión

alguna, que por ser un producto asequible a cualquier consumidor no requirió de tratamiento específico y, por ende, no ameritó la suscripción de contrato.

(...)"

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En relación a 1 cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que ampare el gasto registrado mediante la póliza señalada con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$750,000.00.

En consecuencia, al presentar 1 cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$750,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$247,213.00**

Como resultado de la verificación documental, y del cotejo realizado al anverso y reverso de dos cheques presentados por el partido contra lo reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se detectó que el instituto político presentó dos cheques a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, los remitidos por la Comisión carecen de la mencionada leyenda, los casos en comento se detallan a continuación:

COPIA DE LOS CHEQUES PROPORCIONADOS POR EL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"					COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV				
NÚMERO	FECHA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE	CHEQUE CON LEYENDA	NÚMERO	FECHA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE	CHEQUE CON LEYENDA
9719856	17-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	\$57,674.80		9719856	17-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	\$57,674.80	
9719857	18-05-12	Jesús Medardo Moroyoqui Valenzuela	19,575.00		9719857	18-05-12	Jesús Medardo Moroyoqui Valenzuela	19,575.00	
9719862	21-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	76,188.80	✓	9719862	21-05-12	Juan Pablo Granillo Juvera	76,188.80	
9719867	25-05-12		93,774.40		9719867	25-05-12		93,774.40	
TOTAL			\$247,213.00		TOTAL			\$247,213.00	

: Carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Remitiera las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El formato “IA” Informe anual y sus anexos correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, 153, inciso h), 273 numeral 1, inciso b), 310 numeral 1, 312 numeral 1 inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto de esta observación, omitió presentar aclaración o documentación alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

No obstante lo anterior, la autoridad verificó la balanza de comprobación y auxiliares contables presentados por el partido en respuesta a los oficios de errores y omisiones, constatando que realizó la corrección a sus registros contables; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Finalmente, respecto a los 4 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, es preciso subrayar que el partido manifestó que las copias de los cheques cuentan con la exigencia reglamentaria; sin embargo los cheques presentados inicialmente a la autoridad, no plasmaban este requisito, motivo por el cual se realizó la presente observación.

Asimismo, conviene señalar que derivado de la respuesta del partido al oficio de errores y omisiones emitido por la autoridad, el partido presentó 2 cheques identificados con números 9719862 y 9719867 que forman parte de la presente observación, los cuales ya contenían la leyenda “para abono en cuenta”.

Sin embargo, tal como se constató con los cheques remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la autoridad, los cheques observados carecen de la leyenda; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 4 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$247,213.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 101

De la revisión a la cuenta “Transferencias Campaña Federal”, subcuenta “Especie”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo; carecían del recibo interno que amparara la transferencia realizada. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Campeche	PE-17698/03-12	0525	01-01-12	Martina del Carmen Ruíz Uc	1700 Banderolas a tres tintas	\$29,974.40
	PE-17697/03-12	0089	08-01-12	Carlos Manuel Ramos Rebolledo	900 refrescos, 900 tortas	30,276.00
Colima	PE-000231/01-12	1284	19-01-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	03 Renta, Impresión e instalación de espectaculares de medidas 12.00 x 8.00 Mts con imagen de visita del candidato AMLO/ 01 Renta, Impresión e instalación de espectaculares de medidas 9.00 x 3.00 Mts con imagen de visita del candidato AMLO	49,976.00 (1)
Nuevo León	PE-0704/02-12	0084	25-01-12	Benjamín Jesús García Cuevas	80 impresión de banderolas, 800 impresiones de banderolas	23,417.50
	PE-0705/02-12	222	01-02-12	Comercializadora Villarey SA de CV	100,000 Volantes municipios N.L., Guadalupe, Santa Catarina, Apodaca, San Nicolás, Linares	19,385.92
	PE-0739/02-12	0258	09-02-12	Pablo Ulises Flores de los Reyes	Colocación de escenario, sonido y perifoneo linares NL	12,700.00
	PE-0741/02-12	VT-2348	09-02-12	Transportes Tamaulipas SA de CV	varios traslados: 2 vallecillos, NL, Hidalgo, NL Vallecillos, salida: 11/Feb./2012; regreso 11/Feb./2012;	48,300.00
	PE-0742/02-12	SL-5606	15-02-12		varios traslados: 2 Juárez, 8 Guadalupe, 4 san Pedro, 5 García, 7 santa Catarina, 2 cienega, 1 general Zuazua	61,760.00
Yucatán	PE-001940/01-12	417	04-01-12	Virginia Mendoza Arzápalo	Un evento con la militancia del PRD (Sonido, escenario, soporte con techo, sonorización)	17,400.00
	PE-001943/01-12	5514	04-01-12	Claudio Rodolfo Torres Pérez	1 Servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento de la militancia del PRD el día 5 de enero del 2012	54,520.00
	TOTAL					\$347,709.82

Adicionalmente, carecían de los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones, así como las muestras y/o fotografías.

Por lo que respecta a la póliza referenciada con (1) en la columna "Factura/Importe" del cuadro que antecede, se observó que carecía del informe pormenorizado de toda contratación hecha con la empresa dedicada a la renta y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como de las hojas membretadas, del resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las respectivas muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal por cada una de las transferencias realizadas a las Campañas.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.
- Las hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas membretadas, en hoja de cálculo, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 158 en relación con el 181, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El oficio que se responde establece que, en la cuenta 'Transferencias Campaña Federal', subcuenta 'Especie', se localizaron pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria que carecen del recibo interno que ampare la transferencia realizada (así como) de los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores. Al

efecto, sírvase encontrar la documentación requerida formando parte de la carpeta UF-DA 6004,2, anexa.

(...)”.

De la verificación a la documentación presentada se constató que respecto de los Comités Ejecutivos Estatales de Colima, Nuevo León y Yucatán, el partido presentó los recibos internos que amparan la transferencia, contratos de prestación de servicios, y las muestras correspondientes, así como la hoja membretada razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de dichos Comités.

Ahora bien, por lo que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, el partido no presentó aclaración y/o documentación alguna, por tal razón la observación quedó no subsanada por dicha solicitud.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal de Campeche por cada una de las transferencias realizadas a las campañas.
- Los contratos de prestación de servicios correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, en los cuales constara el objeto del contrato, tiempo, condiciones del mismo, importe, formas de pago y penalizaciones, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$60,250.40.

En consecuencia, al omitir presentar 2 recibos internos que amparen las transferencias realizadas, así como 2 contratos de prestación de servicios, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 144 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 102

De la revisión a la cuenta “Transferencias Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como documentación soporte comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), los cuales fueron pagados mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los proveedores y/o prestadores del servicio; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	PE-0995/01-12	A 1055	09-01-12	Cruz León David	Servicio de transporte de las diferentes comunidades del municipio del Márquez Querétaro el evento del día 11-ene-12, 28 unidades de \$1,539.39 c/u	\$50,000.00 (a)
	PE-0998/01-12	000796	12-01-12	Transportes Queretanos Flecha Azul S.A. de C.V.	13 Viajes Especiales a diferentes comunidades del municipio del Marques	18,200.00 (a)
Querétaro	PE-1000/01-12	1084	13-01-12	Ignacio Hernández Alcántara	4 Servicio de autobuses a diferentes comunidades del edo. de Querétaro	9,000.00
					Total	\$77,200.00

Adicionalmente, respecto a las pólizas referenciadas con (a) en la columna “Factura/Importe” del cuadro que antecede no se localizaron los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los proveedores correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, los cuales detallaran con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Derivado de la revisión de pólizas correspondientes a gastos del estado de Querétaro, registradas en la cuenta ‘Transferencias Campaña Federal’ subcuenta ‘En Especie’, el oficio de referencia, el oficio que se contesta requiere la exhibición de dos contratos por concepto de transporte. Anexo sírvase encontrar en la carpeta UF-DA 6400, 2, los documentos requeridos, acompañados de los medios de pago empleados y la póliza correspondiente.

(…)”.

Respecto de los contratos de prestación de servicios solicitados por la autoridad electoral, el partido presentó únicamente el celebrado con el proveedor Cruz León David, debidamente requisitado y firmado por las partes contratantes, por tal razón; la observación quedó subsanada respecto de dicho contrato.

Por lo que se refiere a los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no proporcionó aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, al verificar la documentación presentada por el partido, no se localizó el contrato de prestación de servicios celebrado con Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V., por lo anterior, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicio celebrado con el proveedor Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V., debidamente firmado por las partes contratantes, en el que se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 1 contrato de prestación de servicios que ampare las operaciones celebradas con el proveedor Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V., por un importe de \$18,200.00, así como presentar 3 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$77,200.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 103

- **2 escritos con acuse de recibido de los proveedores**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los proveedores señalados con (3) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/4605/13	Catone Comercializadora, S.A. de C.V.	Av. Amores, No. 239-301, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, México D.F., C.P. 03100	Acta circunstanciada del 22 de mayo de 2013: <i>“me constituí en la calle Avenida Amores No 239-301 Col. Del Valle, frente a una casa ubicada entre las calles Pedro Romero de Terreros y cda. De amores frente a una puerta de fachada blanca con puertas y ventanas de herrería de color café y aproximadamente a 15 metros de farmacia cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...De manera que al tocar el timbre en dos ocasiones, contesta una señora, a la cual procedí a preguntarle si era el domicilio de Catone Comercializadora, S.A. de C.V., contestando que ahí era un domicilio particular... dicha empresa tiene seis meses que ya no está en ese domicilio...”.</i>	(4)

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/5412/13	Enrique Mendoza Hernández	Río Guadalupe Lt. 19 Mza. Puente Colorado Delegación Álvaro Obregón México, D.F.	Acta circunstanciada del 3 de junio de 2013: "... me constituí en el domicilio ubicado en Río Guadalupe Lt. 19 Mza. Puente Colorado Delegación Álvaro Obregón...; sin embargo al llegar a la calle Río Gpe. Me fue imposible identificar la dirección ubicada con el No. 9 de la misma calle, pues en dicha colonia las calles no presentan una numeración en consecutivo y en la mayoría de los casos no tienen numeración..."	(2)
Distrito Federal	UF-DA/5413/13	City Hunters México, S.A. de C.V.	Chicotepec No. 62-2 Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc México, D.F.	Acta circunstanciada del 4 de junio de 2013 "... me constituí en el domicilio ubicado en Chicotepec No. 62-2 Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc... y cerciorándome de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y número oficial...de manera que al tocar la puerta, nadie acude al llamado y me percaté que el inmueble descrito se encuentra en construcción..."	(3)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que hace a los proveedores, ante las dificultades para su localización, la autoridad solicita escritos de su partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios, girados por la autoridad.

La solicitud fue atendida en sus términos y se emitieron sendos oficios para los proveedores listados. Al momento, se han recibido los resultados que para

cada caso se indican en la documentación que se pone a disposición de la autoridad en carpeta por separado.”

Del análisis a la documentación presentada se determinó, lo que a continuación se detalla:

- Respecto al proveedor señalado con (2) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, presentó el escrito dirigido al proveedor con el acuse de recibido del mismo, por lo que la observación quedó atendida con respecto a este proveedor.
- Por lo que corresponde al proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, aun cuando presenta el escrito del partido dirigido al proveedor con el acuse de recibido; del análisis al mismo se observó que no corresponde al proveedor solicitado por esta autoridad, por tal razón la observación se consideró no atendida.
- En relación a los proveedores señalados con (4) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación y/o aclaración alguna, por tal razón la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigido al proveedor señalado con (4) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, en el cual le solicite dar respuesta al oficio señalado en el cuadro anterior.
- El escrito del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigido al proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, en el cual le solicite dar respuesta al oficio señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18

de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que toca a la confirmación con proveedores, el partido giró los escritos requeridos, en los que solicitaba se diera respuesta a los oficios de la autoridad fiscalizadora.

(...)

Sorprende, además, que se indique que un proveedor que acusa recibo del escrito partidario ‘no corresponde al proveedor solicitado por esta autoridad’, cuando figura claramente en consecutivo 6 de la página 4 de su oficio de primera vuelta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria respecto al proveedor señalado con (4) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro inicial de la observación, toda vez no presenta el acuse correspondiente de dicho escrito, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubiera notificado al proveedor, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

Por lo que respecta al proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez presenta un acuse de recibo de un proveedor distinto al que se dirigió el oficio, es decir, el partido debía presentar el acuse de recibo del proveedor City Hunters México, S.A. de C.V.; sin embargo, presentó un acuse de la empresa Servicios Contables, Fiscales y Legales, S.C.; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 escritos con el respectivo acuse de recibido de los proveedores que realizaron operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

- **2 escritos con acuse de recibido de los proveedores**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los proveedores señalados con (4) en

la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Nuevo León	UF-DA/4618/13	Free Visión, S.A. de C.V.	Corpus Christi No. 2312, Col. Lomas de San Francisco Monterrey Nuevo León, C.P. 64710	Acta circunstanciada del 29 de mayo de 2013: "... y por una persona que dijo llamarse Ana María Perales, quien se desempeña como recepcionista y al manifestarle el motivo de mi visita y al requerirle de la presencia del Representante Legal de Free Visión, me manifestó que no conocían a tal representante ni a dicha razón social, que actualmente en el domicilio arriba indicado se encuentran las oficinas de "Bancash México, S.A. de C.V., SOFOMER" desde hace aproximadamente tres años, desconociendo a donde se hayan cambiado Free Visión y el representante legal..."	19
Distrito Federal	UF-DA/5826/13	SM Servicios Industriales y Empresariales, S.A. de C.V.	Av. Ejido San Francisco Culhuacán No. 294 Presidentes Ejidales Delegación Coyoacán México, D.F.	Acta circunstanciada del 11 de junio de 2013 "De tal manera que toque el timbre en repetidas ocasiones, esperando un periodo de 20 min. Sin que saliera persona alguna del interior del referido inmueble"	20

Cabe señalar que derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existieron proveedores que no se le hicieron del conocimiento al partido en el oficio de primera vuelta, sin embargo, se le informó que dicha autoridad se encontraba recibiendo información de dichas personas respecto de las operaciones realizadas con el partido, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuses de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18

de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Debido a que no se habían señalado en el oficio de primera vuelta y a que en esta oportunidad se cuenta con la mitad del tiempo para ello, le manifiesto que estamos imposibilitados para girar oficios a los nuevos proveedores que se nos indican en este punto. Hago especial mención al hecho que no era menester que recibiera respuesta alguna de ellos; de modo que no se cumple el requisito básico para constituirlo como hecho superveniente: que usted ignorara la existencia de dichas personas o la ausencia de su respuesta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando señala que la solicitud de presentar los escritos con el acuse de recibo correspondiente, se le notificó en el oficio de segunda vuelta, ello no lo exime de la obligación de proporcionar la información que permitan verificar la veracidad de las operaciones, aunado al hecho de que en el oficio de errores y omisiones de primera vuelta, se le hizo del conocimiento que la autoridad se encontraba recibiendo información de los proveedores que realizaron operaciones, y que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 escritos con el respectivo acuse de recibo de los proveedores que realizaron operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, es importante señalar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, los proveedores señalados con (5) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado, no han dado contestación a los oficios remitidos por la autoridad.

- **3 escritos con acuse de recibido de los proveedores**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los proveedores señalados con (4) en

la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/4609/13	Ipsos Birmsa, S.A. DE C.V.	Av. Irrigación, No. 108, COL. Irrigación, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F. 11500	Acta circunstanciada del 22 de mayo de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado en Av. Irrigación No. 108 Col. Irrigación...cerciorándome de ser el domicilio indicado para llevar a cabo la diligencia; sin embargo me percate que el citatorio que deje pegado el 21 de mayo de 2013, en la puesta metálica con el número 108 de la avenida Irrigación se encontraba en el mismo sitio ...procedí a llamar al timbre del domicilio y tras 5 minutos de insistir no obtuve respuesta..."	28	(1)
Distrito Federal	UF-DA/4629/13	Octavio Enrique González Islas	Carracci No. 46 Col. San Juan Deleg. Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03730	Acta circunstanciada del 22 de mayo de 2013: "me constituí en el domicilio ubicado en Carracci No. 46, Col San Juan, ... es un departamento de seis pisos color gris con blanco y la puerta de rejas de color negro ... cerciorándome de ser el domicilio indicado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle ...y después de tocar el timbre varias veces nadie respondió... el portero del edificio que tenía veinte años de estar como ... del edificio ... contestándome que nunca había escuchado ese nombre y por lo tanto no lo conocía..."	29	(1)
Distrito Federal	UF-DA/5234/13	Dirección Operativa de Negocios Estratégicos, S.A. de C.V.	Instituto Nacional Mz. 3 Lt. 4 San Simón Culhuacán Delegación Iztapalapa México, D.F.	Acta circunstanciada del 3 de junio de 2013: "... me constituí en el domicilio ubicado en Instituto Nacional Mz. 3 Lt. 4 San Simón, ... cerciorándome de ser el domicilio indicado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y número... casa de dos niveles de fachada color amarillo, con un portón y ventanería metálica de color blanco ...De tal manera que al tocar la puerta en repetidas ocasiones salió una persona del sexo masculino ...manifestando a pregunta expresa ser empleado de un despacho contable... preciso que la empresa si fue cliente de ese despacho pero que ya tenía varios años de no tener ningún tipo de relación..."	30	(2)
Distrito Federal	UF-DA/5416/13	Grupo Grosmar, S.A. de C.V.	Calle 1505 No. 175 Unidad Aragón Secc. 6 Delegación Gustavo A. Madero México, D.F.	Acta circunstanciada del 5 de junio de 2013 "... se constituye en busca del domicilio ubicado en Calle 1505 No. 175 Unidad Aragón Secc. 6 Delegación Gustavo A. Madero... y cerciorándome de ser el domicilio indicado para llevar a cabo la diligencia...procedí a tocar el timbre, nadie respondió, esto de forma repetida, a las personas de los inmuebles cercanos, se les pregunto sobre si estaba habitado dicho lugar nadie pudo darme referencia..."	33	(4)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que hace a los proveedores, ante las dificultades para su localización, la autoridad solicita escritos de su partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios, girados por la autoridad.

La solicitud fue atendida en sus términos y se emitieron sendos oficios para los proveedores listados. Al momento, se han recibido los resultados que para cada caso se indican en la documentación que se pone a disposición de la autoridad en carpeta por separado.”

Del análisis a la documentación presentada se determinó, lo que a continuación se detalla:

- En relación a los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó escritos dirigidos a los citados proveedores en los cuales solicitó dar respuesta a la autoridad, estos carecen del acuse de recibido por parte de los mismos, por tal razón, la observación se consideró no atendida.
- Respecto al proveedor señalado con (2) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, presentó el escrito dirigido al proveedor con el acuse de recibido de los mismos, por lo que la observación quedó atendida con respecto a dicho proveedor.

- En relación al proveedor señalado con (4) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación y/o aclaración alguna, por tal razón la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuse de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores señalados con (1) y (4) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que toca a la confirmación con proveedores, el partido giró los escritos requeridos, en los que solicitaba se diera respuesta a los oficios de la autoridad fiscalizadora.

Sorprende que se aluda a que dos de los proveedores no acusaron recibo del oficio enviado, sobre todo cuando el primero de ellos es la muy conocida empresa de investigación de mercados Ipsos-Bimsa, S.A. de C.V. que no debió ofrecer dificultad alguna para ser localizada por sus emisarios.

Sorprende, además, que se indique que un proveedor que acusa recibo del escrito partidario ‘no corresponde al proveedor solicitado por esta autoridad’, cuando figura claramente en consecutivo 6 de la página 4 de su oficio de primera vuelta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria respecto a los 3 proveedores señalados con (1) y (4) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro inicial de la observación, toda vez no presenta el acuse correspondiente de dichos escritos, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubieran notificado a los proveedores, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 3 escritos con el respectivo acuse de recibido de los proveedores que realizaron operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

- **1 escrito con acuse de recibido de los proveedores**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el proveedor señalado con (5) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Estado de México	UF-DA/4610/13	Servicios Corporativos Obies, S.A. de C.V.	Calle 19, Mz 171, Lte. 15, Col. Valle de los Reyes, Los Reyes, Estado de México, C.P. 56430	Acta circunstanciada del 22 de mayo de 2013: "No existe dicha empresa en este domicilio, el inmueble es propiedad de Sra. María Rafaela Salazar Alberto"	18

Convino señalar que derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existieron proveedores que no se hicieron del conocimiento al partido en el oficio de primera vuelta, sin embargo, se le informó que dicha autoridad se encontraba recibiendo información de dichas personas respecto de las operaciones realizadas con el partido, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigido al proveedor, en el cual le solicitó dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al oficio UF-DA/7140/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Debido a que no se habían señalado en el oficio de primera vuelta y a que en esta oportunidad se cuenta con la mitad del tiempo para ello, le manifiesto que estamos imposibilitados para girar oficios a los nuevos proveedores que se nos indican en este punto. Hago especial mención al hecho que no era menester que recibiera respuesta alguna de ellos; de modo que no se cumple el requisito básico para constituirlo como hecho superveniente: que usted ignorara la existencia de dichas personas o la ausencia de su respuesta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la solicitud de presentar los escritos con el acuse de recibo correspondiente, se le notificó en el oficio de segunda vuelta, ello no lo exime de la obligación de proporcionar la información que permitan verificar la veracidad de las operaciones, aunado al hecho de que en el oficio de errores y omisiones de primera vuelta, se le hizo del conocimiento que la autoridad se encontraba recibiendo información de los proveedores que realizaron operaciones, y que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar un escrito con el respectivo acuse de recibo del proveedor con quien realizó operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, es importante señalar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, los proveedores señalados con (6) en la columna “Referencia del

Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado, no han dado contestación a los oficios remitidos por la autoridad.

- **1 escrito con acuse de recibido de los proveedores**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el proveedor señalado con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría- se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13
UF-DA/5419/13	Capacitación Digital DAS, S.C.	Querétaro 97 Col. Roma Sur Delegación Cuauhtémoc México, D.F.	Acta circunstanciada del 5 de junio de 2013 <i>“... se constituye en busca del domicilio ubicado en Querétaro 97 Col. Roma Sur Delegación Cuauhtémoc... y cerciorándome de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y domicilio oficial...toque el timbre, salió una persona de sexo masculino... le pregunte por el Representante Legal... y me contestó que desde el mes de diciembre de 2012 se había cambiado de domicilio...”.</i>	34	(1)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que hace a los proveedores, ante las dificultades para su localización, la autoridad solicita escritos de su partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios, girados por la autoridad.

La solicitud fue atendida en sus términos y se emitieron sendos oficios para los proveedores listados. Al momento, se han recibido los resultados que para cada caso se indican en la documentación que se pone a disposición de la autoridad en carpeta por separado.”

Del análisis a la documentación presentada se determinó, que el partido presentó el escrito dirigido al citado proveedor en el cual le solicitó dar respuesta a la autoridad, sin embargo, carece del acuse de recibido por parte del mismo, por tal razón, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigido al proveedor señalados con (1) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, en el cual les solicite dar respuesta al oficio señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que toca a la confirmación con proveedores, el partido giró los escritos requeridos, en los que solicitaba se diera respuesta a los oficios de la autoridad fiscalizadora.

(...)

Sorprende, además, que se indique que un proveedor que acusa recibo del escrito partidario ‘no corresponde al proveedor solicitado por esta autoridad’, cuando figura claramente en consecutivo 6 de la página 4 de su oficio de primera vuelta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria respecto a 1 proveedor señalado con (1) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro inicial de la observación, toda vez no presenta el acuse correspondiente de dicho escrito, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubiera notificado al proveedor, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar un escrito con el respectivo acuse de recibido del proveedor que realizó operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 105

Derivado de la revisión al Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban las operaciones reportadas por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores y/o prestadores de servicios; los cuales se indican a continuación:

COMITÉ	PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
C.E.N	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. DE C.V.	UF-DA/4607/13	15-05-13	22-05-13	31-05-13	2
C.E.N	Interticket, S.A. de C.V.	UF-DA/4608/13	15-05-13	11-06-13	25-06-13	1
C.E.N	Ipsos Bimsa, S.A. DE C.V.	UF-DA/4609/13	15-05-13			4
C.E.N	Servicios Corporativos Obies, S.A. de C.V.	UF-DA/4610/13	15-05-13			5
C.E.N	Comercilaizadora Peetif, S.A. de C.V.	UF-DA/4612/13	15-05-13	22-05-13	05-06-13	1
C.E.N	Annunaki Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/4613/13	15-05-13			6
C.E.N	Colonne, S.A. de C.V.	UF-DA/4614/13	15-05-13	22-05-13	31-05-13	1
C.E.N	Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/4615/13	15-05-13			6
C.E.N	Gis, Grupo en Integración de Sistemas, S de RL de C.V.	UF-DA/4620/13	15-05-13	22-05-13	05-06-13	1
C.E.N	HIR Expo Internacional, S.A. de C.V.	UF-DA/4621/13	15-05-13	22-05-13	05-06-13	2
C.E.N	Makeamark,, S.C.	UF-DA/4623/13	15-05-13			6
C.E.N	Mas Información con mas Beneficios, S.A. de	UF-DA/4625/13	15-05-13		05-06-13	1

COMITÉ	PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA DEL DICTAMEN
	C.V.					
C.E.N	Next Networks, S.A. de C.V.	UF-DA/4627/13	15-05-13	29-05-13	12-06-13	1
C.E.N	Octavio Enrique González Islas	UF-DA/4629/13	15-05-13			4
C.E.N	PAE Proyeccion y Administracion Empresarial, SA de C.V	UF-DA/4632/13	15-05-13	22-05-13	05-06-13	3
C.E.N	Parametria, S.A. de C.V.	UF-DA/4634/13	15-05-13			6
C.E.N	S.E. Industry S de RL de CV	UF-DA/4635/13	15-05-13	11-06-13	14-06-13	1
C.E.N	Red Digital Publicitaria, S.A. DE C.V.	UF-DA/5233/13	30-05-13	04-06-13	17-06-13	1
C.E.N	Dirección Operativa de Negocios Estratégicos, S.A. de C.V.	UF-DA/5234/13	30-05-13			4
C.E.N	Grimpi Solutions, S.A. de C.V.	UF-DA/5235/13	30-05-13	04-06-13		6
C.E.N	World Alians Service, S.A. de C.V.	UF-DA/5236/13	30-05-13	10-06-13	11-07-13	1
C.E.N	Jose Antonio ayala Davila	UF-DA/5237/13	30-05-13			6
C.E.N	Circulo Operativo de Servicios Administrativos, S.A. de C.V.	UF-DA/5239/13	30-05-13	04-06-13	18-06-13	1
C.E.N	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	UF-DA/5414/13	30-05-13	11-06-13	21-06-13	1
C.E.N	Grupo Grosmar, S.A. de C.V.	UF-DA/5416/13	30-05-13			4
San Luis Potosí	Minerva Haydee Barragán Palos	UF-DA/5804/13	05-06-13	02-07-13		1
San Luis Potosí	Marco Antonio Hurtado León	UF-DA/5805/13	05-06-13			5
México	Jaime Pacheco Ortiz	UF-DA/5808/13	05-06-13		17-07-13	1
Guanajuato	Guillermo Luna Cárdenas	UF-DA/5809/13	05-06-13	26-06-13	15-07-13	1
Guanajuato	Jose Luis Hernández Muñoz	UF-DA/5811/13	05-06-13		05-07-13	1
Guanajuato	Rosa María Hernández Rios	UF-DA/5812/13	05-06-13		08-07-13	1
Tabasco	Adda Elena Ceballos Garcia	UF-DA/5816/13	05-06-13		12-08-13	1
Tabasco	Charles Méndez Sánchez	UF-DA/5817/13	05-06-13		12-08-13	1
Tabasco	Melba Astrid Pérez Saldaña	UF-DA/5818/13	05-06-13		12-08-13	1
Chiapas	Daniela Barrera Estrada	UF-DA/5819/13	05-06-13		08-07-13	1
Morelos	Cristian Vivar Vergara	UF-DA/5820/13	05-06-13			5
Sonora	Juan Pablo Granillo Juvera	UF-DA/5821/13	05-06-13	18-06-13	01-07-13	1
Sonora	Isabel Tanori García	UF-DA/5822/13	05-06-13	19-06-13	05-07-13	1
Morelos	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	UF-DA/5824/13	05-06-13			5
C.E.N	Mendoza Blanco y Asociados, S.C.	UF-DA/5825/13	05-06-13	10-06-13	10-06-13	1
Campeche	Real Bill Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/5827/13	05-06-13			5
C.E.N.	Parametria, S.A. de C.V.	UF-DA/5828/13	05-06-13	07-06-13	20-06-13	1
Querétaro	Eqsil, S.A. de C.V.	UF-DA/5830/13	05-06-13		09-07-13	1
C.E.N.	Administración y Gestoría Notarial, S.C.	UF-DA/5831/13	05-06-13	10-06-13	19-06-13	1
Tabasco	Efectivale, S.A. de C.V.	UF-DA/5832/13	05-06-13		12-08-13	1
Chiapas	Operadora Turística de Tuxtla, S.A. de C.V.	UF-DA/5833/13	05-06-13		08-07-13	1
Jalisco	Impulsora Publicitaria Master, S.A. de C.V.	UF-DA/5834/13	05-06-13			5
Jalisco	Comercializadora Zifandel, S.A. de C.V.	UF-DA/5835/13	05-06-13			5
Jalisco	Servicios Impresos 321, S.A. de .C.V	UF-DA/5836/13	05-06-13			5
Sonora	Tevet Agencia de Viajes, S.A. de C.V.	UF-DA/5838/13	05-06-13	19-06-13	03-07-13	1
C.E.N.	Grupo Hotelero Majestic, S.A. de C.V.	UF-DA/6478-13	08-07-13		17-07-13	1
Campeche	Martina del Carmen Ruiz Uc	UF-DA/5807/13	05-06-13			5

Como se observa, los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el partido; asimismo, del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que coincide con lo registrado contablemente.

Por lo que hace al análisis a la documentación presentada por el proveedor señalado con (3) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado, se observó que reporta operaciones con el partido que corresponden a gastos de campaña, consistente en 16 facturas por concepto de servicios de administración de nómina, administración de viáticos correspondientes a hospedaje, así como servicio de administración de viáticos correspondientes a boletos de avión, adicionalmente un contrato de prestación de

servicios denominado "Campaña Federal No. SAFyPI-XG-069/12" debidamente signado por el Ingeniero Xavier Garza Benavides en su carácter de responsable del órgano de finanzas de la "Coalición" y por el C. Ulises Muñiz Patiño en su carácter de apoderado general de "PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V.", por un importe de \$3,502,307.43 del análisis al mismo, se observó lo siguiente:

En la cláusula PRIMERA, CUARTA y SEXTA, señala lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERA. OBJETO. 'EL PRESTADOR' se obliga a asignar a cierto número de sus empleados a 'LA COALICIÓN' de acuerdo a la solicitud de éste, para que se realicen los trabajos contratados en el o los lugares que las partes contratantes acuerden por escrito y que se mencionan en la Cláusula Quinta. Servicio requerido por 'LA COALICIÓN' durante la Campaña Federal 2012.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 15 de marzo al 15 de junio de 2012.

SEXTA. RESPONSABILIDAD DE 'LA COALICIÓN'

(a) Generales

Los servicios a realizar por los trabajadores de 'El PRESTADOR' serán realizados bajo la dirección, supervisión y control de 'LA COALICIÓN'. 'LA COALICIÓN' facilitara a los trabajadores de 'EL PRESTADOR', un lugar de trabajo de acuerdo a las normas legales del Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo; así como la información necesaria estas normas de acuerdo al lugar de trabajo;...

(b) Administración de la Relación Laboral

Por ningún motivo 'LA COALICIÓN' podrá directamente restituir, remover, reemplazar, tomar medidas disciplinarias, suspender y/o terminar la relación laboral por razones justificadas o injustificadas con cualquier trabajador o trabajadores que 'EL PRESTADOR' le haya asignado, en cuyo caso 'LA COALICIÓN' se hará responsable en los términos de la legislación laboral y de seguridad social ..."

Adicionalmente, en el punto 1 del Anexo "A", el cual forma parte del contrato antes descrito señala lo que a continuación se transcribe:

“1.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.- EL PRESTADOR seleccionará y contratara personal temporal a solicitud de LA COALICIÓN, para la prestación de servicios de diversas funciones del personal, por ejemplo: operación, tareas administrativas, mantenimiento técnico, supervisión o ingeniería de manufactura de equipos electrónicos y similares, o cualquier otro servicio en las instalaciones de LA COALICIÓN o en cualquier otra ubicación que éste designe.”

Aunado a lo anterior, conviene señalar que el partido registró en la contabilidad de su operación ordinaria el monto de \$4,557,345.81, correspondiente a facturas por concepto de servicios de administración de nómina, administración de viáticos correspondientes a hospedaje, así como servicio de administración de viáticos correspondientes a boletos de avión existiendo una diferencia contra lo reportado por el proveedor, debiendo registrar la totalidad como gastos de campaña. A continuación se detallan las facturas presentadas por el proveedor:

PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA			IMPORTE REPORTADO POR EL PROVEEDOR	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	DIFERENCIA NO REPORTADA POR EL PARTIDO	TOTAL
		NÚM.	FECHA	No.	FECHA	CONCEPTO				
PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V.	UF-DA/4632/13	S/N	05-06-13	7464	10-04-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 31 de marzo de 2012	\$474,146.02	\$0.00	\$474,146.02	\$474,146.02
				7465	10-04-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente al hospedaje.	178,106.34	178,106.34		178,106.34
				7466	10-04-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente a boletos de avión	137,651.37	137,651.37		137,651.37
				7686	17-04-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 1 al 15 de abril de 2012	379,761.21	379,761.21		379,761.21
				8478	16-05-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 30 de abril de 2012	506,013.40	506,013.40		506,013.40
				8479	16-05-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 1 al 15 de mayo de 2012	467,081.47	467,081.47		467,081.47
				30	08-06-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 31 de mayo de 2012	536,745.72	536,745.72		536,745.72
				346	19-06-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 1 al 15 de junio de 2012	490,134.27	490,134.27		490,134.27
				803	10-07-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente a compra de vuelos, del 26 al 27 de julio de 2012	162,579.63	162,579.63		162,579.63
				802	10-07-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente al hospedaje.	23,478.40	23,478.40		23,478.40
				804	10-07-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 30 de junio de 2012	502,565.78	502,565.78		502,565.78
				A 118	25-07-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 1 al 15 de julio de 2012	378,356.02	378,356.02		378,356.02
				A 309	06-08-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 31 de julio de 2012	376,079.74	376,079.74		376,079.74
				E 9	07-08-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente a compra de vuelos, al 31 de julio de 2012	84,993.39	84,993.39		84,993.39
				A 514	16-08-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente a compra de vuelos, del 1 al 15 de agosto de 2012	36,461.19	36,461.19		36,461.19
				A 746	31-08-12	Servicio de Administración de viáticos correspondiente a compra de vuelos, del 16 al 27 de agosto de 2012	12,097.56	12,097.56		12,097.56
				615	29-06-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 30 de junio de 2012		53,267.98		53,267.98
				A 115	25-07-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 01 al 15 de julio de 2012		52,418.80		52,418.80

PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA			IMPORTE REPORTADO POR EL PROVEEDOR	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	DIFERENCIA NO REPOTADA POR EL PARTIDO	TOTAL
		NUM.	FECHA	No.	FECHA	CONCEPTO				
				A 196	30-07-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 31 de julio de 2012		53,512.08		53,512.08
				A 440	13-08-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 01 al 15 de agosto de 2012		46,149.03		46,149.03
				A 708	29-08-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 31 de agosto de 2012		47,242.31		47,242.31
				A 910	13-09-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 01 al 15 de septiembre de 2012		15,778.42		15,778.42
				A 1169	28-09-12	Servicio de Administración de nómina correspondiente al periodo del 16 al 30 de septiembre de 2012		16,871.70		16,871.70
TOTAL							\$4,746,251.51	\$4,557,345.81	\$474,146.02	\$5,031,491.83

De lo antes expuesto, se observó que los servicios proporcionados por el proveedor "PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V." beneficiaron a las campañas del entonces candidato a la Presidencia de la República y/o Senadores y/o Diputados debiendo registrar a cada campaña electoral el importe correspondiente de conformidad con los porcentajes de prorrateo determinados por la otrora coalición "Movimiento Progresista".

Por lo tanto, la totalidad de los gastos serán acumulados a los topes de campaña de los entonces candidatos de la otrora coalición "Movimiento Progresista", por un importe de \$5,031,491.83, como se detalló en el Anexo 17 del oficio UF-DA/7140/13.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- En relación con la diferencia por un importe de \$474,146.02, presentara la factura en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El Informe Anual "IA", con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 149, numeral 1; 162, 170, 177, 272, 273 incisos a) y b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la

Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que concierne al proveedor PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V, se reprocha la factura 7464 como reportada por el proveedor y no registrada por el partido, por lo que su importe de \$474,146.02 se suma al monto de \$4,557,345.81, efectivamente reportado y, en consecuencia, cuantifica el costo total de los servicios en \$5,031,491.83, al tiempo que demanda la factura por el referido monto de \$474,146.02.

La autoridad se equivoca. La revisión de la balanza de campaña arroja que la factura en cuestión, con número 7464, fue registrada en la póliza TBT/56, con fecha 27 de abril de 2012. Anexo sobre el particular el papel de trabajo en el que se resumen pagos a PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V.

Conviene hacer mención que, si bien la redacción del contrato no es la más afortunada, el objeto de la contratación no estuvo referido únicamente a la campaña electoral 2011-2012 sino al reclutamiento, capacitación, y aplicación de un periodo de prueba de personal destinado a:

- a) Constituirse como parte del equipo técnico de la Subsecretaría de Finanzas, en calidad de enlaces financieros;*
- b) Mejorar los canales de comunicación con los órganos del partido en las entidades federativas, así como la eficacia y eficiencia del registro y comprobación de los recursos federales aplicados en ellas, conforme a la normativa electoral y, en particular, el Reglamento de Fiscalización.*
- c) Contribuir al incremento de las capacidades técnicas de la Subsecretaría, tanto para el impulso al desarrollo organizacional como en materia de registro y comprobación del ingreso-gasto de carácter federal ejercido por las entidades federativas.*

Al efecto, se formuló:

- a) Descripción de los puestos objeto de cobertura mediante el reclutamiento a cargo de la empresa proveedora, especificando objetivo, funciones, y perfil;*

b) Programa de capacitación a desarrollar.

Como se aprecia en la documentación anexa, se procedió al reclutamiento de Contadores Públicos y Licenciados en Contaduría Pública, con exclusión de cualesquier otra disciplina o profesión, en orden a garantizar los objetivos arriba enunciados.

Las funciones encomendadas a los enlaces financieros, visibles en la descripción de puestos, no se encuentran únicamente vinculadas al Proceso Electoral, sino que constituyen una actividad de carácter permanente que dio inicio en el año 2012 y continúa hasta la fecha.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la factura No. 7464 por un importe de \$474,146.02, se constató que fue reportada por el partido en sus Informes de Campaña 2012, misma que fue debidamente registrada; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.
- Por lo que hace a 8 facturas por un monto de \$2,003,329.42, se identificó que corresponden a servicios prestados que corresponden a la operación ordinaria del partido, mismas que fueron registradas contablemente; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.
- Finalmente, respecto a las 14 facturas que se enlistan a continuación por un monto de \$3,028,162.41, se localizó el registro contable en la operación ordinaria; sin embargo, de acuerdo a la relación presentada por el instituto político, dichas facturas corresponden a servicios prestados para campaña, tal como se constató en el contrato “Campaña Federal N° SAFyPI-XG-069/12”, celebrado con el proveedor en cuestión, en donde se identificó que el objeto de los servicios contratados con los enlaces financieros, consistió en la realización de trabajos solicitados por la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para la Campaña Federal 2012; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por dicho monto. Las facturas en comento, son las siguientes:

FACTURA	IMPORTE
8546	\$58,786.40
8547	16,878.23
8548	45,937.55
7686	379,761.21

FACTURA	IMPORTE
8478	506,013.40
8549	47,030.83
8479	467,081.47
8550	58,347.48
8796	53,512.44
30	536,745.72
196	52,174.70
346	490,134.27
7465	178,106.34
7466	137,651.37
TOTAL	\$3,028,162.41

En consecuencia, al realizar el registro de 14 facturas expedidas por el proveedor PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V., que corresponden a gastos a favor de las campañas de los entonces candidatos a Presidente, Senadores de la República y Diputados Federales de la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por un monto de \$3,028,162.41, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se hace de su conocimiento que las erogaciones por este concepto, contarán para efectos del tope de gasto de campaña correspondiente a los entonces candidatos a Presidente, Senadores y Diputados de la otrora coalición "Movimiento Progresista, de conformidad con los porcentajes señalados a continuación:

CAMPANA BENEFICIADA	IMPORTE FACTURAS	CRITERIO DE PRORRATEO				TOTAL POR CANDIDATO BENEFICIADO	TOTAL POR CAMPANA BENEFICIADA
		APLICACIÓN SEGÚN:					
		34.17%	34.17%	31.66%			
		\$1,514,081.21	\$517,361.55	\$517,361.55	\$479,358.11		
		(365)	(1)	(64)	(300)		
		\$4,148.17	\$517,361.55	\$8,083.77	\$1,597.86		
		50 % DE PRORRATEO IGUALITARIO	PRESIDENTE 34.17%	SENADOR 34.17%	DIPUTADO 31.66%		
Presidente de la República (1)		\$4,148.17	\$517,361.55			\$521,509.72	\$521,509.72
Senadores de la República (64)	\$3,028,162.41	4,148.17		\$8,083.77		12,231.94	782,844.28
Diputados Federales (300)		4,148.17			\$1,597.86	5,746.03	1,723,808.42
	TOTAL	\$12,444.50	\$517,361.55	\$8,083.77	\$1,597.86	\$4,814.00	\$3,028,162.42

Conclusión 107

Al cotejar los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012 presentada por el partido, contra las cifras determinadas por el personal encargado de la auditoría, se observó que no coincidían en los rubros que se detallan a continuación:

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORIA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	ACTIVOS	\$441,372,651.82	\$441,371,651.82	\$1,000.00
	ACTIVO CIRCULANTE	411,334,887.30	411,333,887.30	1,000.00
1-10-101	BANCOS	352,143,398.39	375,684,908.82	-23,541,510.43
1-10-103-1030	DEUDORES DIVERSOS	353,663.70	2,835,131.84	-2,481,468.14
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	17,434,676.89	17,206,186.76	228,490.13
1-10-103-1033	PRESTAMOS A COMITES	418,170.90	646,661.03	-228,490.13
1-10-103-1036	MILITANTES DIPUTADOS	1,858,696.23	0.00	1,858,696.23
1-10-103-1037	MILITANTES SENADORES	564,618.60	0.00	564,618.60
1-10-103-1038	FUNCIONARIOS	58,153.31	0.00	58,153.31
1-10-104	INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISO	23,542,510.43	0.00	23,542,510.43
	ACTIVO FIJO	27,877,704.36	27,877,704.3611	0.00
1-11-111	TERRENOS	1,949,030.00	1,971,096.85	-22,066.85
1-11-112	EDIFICIO	-4,236,880.91	-4,236,880.91	0.00
1-11-113	MOBILIARIO Y EQUIPO	4,657,291.67	4,635,224.82	22,066.85
1-11-114	EQUIPO DE TRANSPORTE	14,962,228.85	14,987,309.42	-25,080.57
1-11-115	EQUIPO DE COMPUTO	10,546,034.75	10,520,954.18	25,080.57
	PASIVOS	-372,772,233.81	-372,772,233.81	297,782.08
	PASIVOS A CORTO PLAZO	-372,772,233.81	-372,772,233.81	297,782.08
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-173,028,429.62	-173,326,211.70	297,782.08
2-20-204	IMSS	-297,782.08	0.00	-297,782.08
	INGRESOS	-1,499,505,411.93	-1,499,504,411.93	-1,000.00
	FINANCIAMIENTO PRIVADO	-723,859,338.18	-723,858,338.18	-1,000.00
	APORTACIONES DE MILITANTES	-18,475,458.26	-18,474,458.26	-1,000.00
4-41-410-4100	APORTACIONES EN EFECTIVO	-15,691,218.72	-15,690,218.72	-1,000.00
	TRANSFERENCIAS	-103,522,147.59	-103,522,147.59	0.00
4-43-431	TRANSFERENCIAS DE LOS C.E.E. EN EFECTIVO AL CEN	-709,807.92	0.00	-709,807.92
4-43-437-4370	TRANSFERENCIAS DEL C.E.N. EN EFECTIVO A LOS C.E.E.	-75,098,647.30	-74,563,647.30	-535,000.00
4-43-437-4371	TRANSFERENCIA DEL C.E.N. EN ESPECIE A LOS C.E.E.	-26,295,644.47	-20,273,039.21	-6,022,605.26
	TRANSFERENCIA A FUND. E INTITUTOS EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
	TRANSFERENCIA A FUND. E INTITUTOS EN ESPECIE	0.00	-6,022,605.26	6,022,605.26
	TRANSF. DEL C.E.N. A CAMPAÑAS LOCALES EN EFECTIVO	0.00	-535,000.00	535,000.00
4-43-438-4381	TRANSF. DE LOS C.E.E. EN ESPECIE A CAMPAÑAS LOCALES	-1,418,047.90	-2,127,855.82	709,807.92
	GASTOS	2,024,512,714.13	599,955,414.89	1,424,557,299.24
	GTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	24,671,266.95	24,671,266.95	0.00
5-50-500	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION	11,653,591.77	11,653,591.77	0.00
5-50-501	GASTOS DE INVESTIGACION SOCIO POLITICA	10,073,800.08	10,073,800.08	0.00
5-50-502	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	2,943,875.10	2,943,875.10	0.00
	GTOS EN FUND. E INST. DE INV.	697,316,176.56	697,316,176.56	0.00
			(a)	
	GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	726,129,229.19	28,806,063.71	697,323,165.48
	GASTOS DE PROPAGANDA	377,100,042.08	4,892,980.97	372,207,061.11
			(b)	
	PRESIDENTE	94,214,075.46	94,214,075.46	0.00
	SENADOR	129,773,126.62	129,773,126.62	0.00
	DIPUTADOS FEDERALES	153,112,840.00	153,112,840.00	0.00
	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	185,782,279.43	17,713,666.14	168,068,613.29
			(b)	
	PRESIDENTE	102,959,854.65	102,959,854.65	0.00
	SENADOR	40,417,999.82	40,417,999.82	0.00
	DIPUTADOS FEDERALES	42,404,424.96	42,404,424.96	0.00
	GASTOS EN PRENSA	6,896,426.16	503,654.90	6,392,771.26
			(b)	
	PRESIDENTE	2,587,208.31	2,587,208.31	0.00
	SENADOR	2,892,321.07	2,892,321.07	0.00
	DIPUTADOS FEDERALES	1,416,896.78	1,416,896.78	0.00
	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA	103,706,401.74	5,530,002.62	98,176,399.12
			(b)	
	PRESIDENTE	60,478,472.42	60,478,472.42	0.00
	SENADOR	25,317,791.62	25,317,791.62	0.00
	DIPUTADOS FEDERALES	17,910,137.70	17,910,137.70	0.00
	GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET	41,508,801.01	165,759.08	41,343,041.93
			(b)	
	PRESIDENTE	16,971,307.61	16,971,307.61	0.00
	SENADOR	8,065,832.31	8,065,832.31	0.00
	DIPUTADOS FEDERALES	16,471,661.09	16,471,661.09	0.00

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORIA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	GASTOS EN PRODUCCION DE RADIO Y TV	11,128,289.85	0.00	11,128,289.85
	PRESIDENTE	10,577,227.75	0.00	10,577,227.75
	SENADOR	457,160.29	0.00	457,160.29
	DIPUTADOS FEDERALES	93,901.81	0.00	93,901.81
	COMISIONES BANCARIAS	6,988.92	6,988.92	0.00
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	458,174,188.25	458,134,504.90	39,683.35
5-52-521	MATERIALES Y SUMINISTROS	22,390,591.27	22,399,627.92	-9,036.65
5-52-524	OTROS GASTOS	-396,565.00	-400,461.00	3,896.00
5-52-526	GTOS PROMOCION CAMPAÑA INTER	48,720.00	0.00	48,720.00
5-52-533		-3,896.00	0.00	-3,896.00
	TRANSFERENCIAS	115,364,246.21	115,355,209.56	9,036.65
5-53-530-5301	TRANSF. DEL CEN A CAMPAÑAS LOCALES EN ESPECIE	50,885.61	2,480,199.28	-2,429,313.67
	TRANSF. A CAMP. FED. EN EFECTIVO	0.00	1,552,703.00	-1,552,703.00
5-53-534-5341	TRANSF. A CAMP. FED. EN ESPECIE	9,861,181.84	8,308,478.84	1,552,703.00
5-53-536	TRANSFERENCIAS AL CEN	15,354.47	0.00	15,354.47
5-53-530-5301	TRANSF. DEL C.E.E. A CAMPAÑA LOCAL EN ESPECIE	2,429,313.67	0.00	2,429,313.67
5-53-537	TRANSF. DE REMANENTES DE CAMP. ELEC. LOCALES AL C.E.N.	17,319.04	32,673.51	-15,354.47
5-55-2524		9,036.65	0.00	9,036.65
	GASTO EN CAMPAÑAS. ELECTORALES LOCALES	1,738,724.56	1,794,433.48	-55,708.92
5-54-541	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	1,335,851.90	1,342,840.82	-6,988.92
5-54-543	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUB	0.00	48,720.00	-48,720.00
6-60-600	CUENTAS DE ORDEN	1,118,882.41	1,248,473.59	-129,591.18

Nota: Únicamente se relacionan las cuentas que presentan diferencias.

Adicionalmente, respecto al monto referenciado con **(a)** en la columna "Total Consolidado Partido", del cuadro que antecede, corresponde a un importe de la balanza de gastos de campaña reflejado incorrectamente en la cuenta Gtos en Fund. E Inst. de Inv., de acuerdo con la balanza consolidada presentada por el partido; por lo que corresponde a las partidas referenciadas con **(b)** de la misma columna, corresponde a subtotales cuya suma aritmética es incorrecta.

Es preciso señalar, que las transferencias en efectivo y en especie reportadas como Ingresos (por parte de quien recibe los recursos), deben de coincidir con las transferencias en efectivo y en especie reflejadas como egresos (por parte de quien otorgó los recursos).

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012, en la cual se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso b) y 312 numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 de fecha 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atento a lo señalado en el punto 1, se enmendó la Balanza de Comprobación Consolidada.”

De la verificación a los saldos reportados en las balanzas de comprobación presentadas por el partido, contra los determinados por el personal encargado de la auditoría, se observó que persisten diferencias, como a continuación se indica:

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	ACTIVOS			
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-101	BANCOS	\$337,720,805.08	\$379,663,315.51	-\$41,942,510.43
1-10-104	INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISO	41,942,510.43	0.00	41,942,510.43
	ACTIVO FIJO			
1-11-111	TERRENOS	1,949,030.00	1,971,096.85	- 22,066.85
1-11-113	MOBILIARIO Y EQUIPO	4,638,955.70	4,616,888.85	22,066.85
1-11-114	EQUIPO DE TRANSPORTE	15,072,128.85	15,097,209.42	- 25,080.57
1-11-115	EQUIPO DE COMPUTO	10,550,759.01	10,525,678.44	25,080.57
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	- 172,621,304.61	- 172,904,209.99	282,905.38
2-20-204	IMSS	- 297,782.08	0.00	- 297,782.08
	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES			
4-41-411-4110	APORTACIONES EN EFECTIVO	- 937,000.00	- 7,157,395.36	6,220,395.36
4-41-411-4110-0003	APORTACIONES PRECAMPANA 2011-2012	- 6,220,395.36	0.00	- 6,220,395.36
	TRANSFERENCIAS			
4-43-437-4370	TRANSFERENCIAS DEL C.E.N. EN EFECTIVO A LOS C.E.E.	- 75,633,647.30	- 5,098,647.30	- 535,000.00
4-43-437-4371	TRANSFERENCIA DEL C.E.N. EN ESPECIE A LOS C.E.E.	- 4,041,159.79	- 4,036,959.79	- 4,200.00
	TRANSF. DEL C.E.N. A CAMPAÑAS LOCALES EN EFECTIVO	0.00	- 535,000.00	535,000.00
	GASTOS			
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	217,517,799.83	217,322,923.13	194,876.70
5-52-522	SERVICIOS GENERALES	227,168,922.21	227,112,106.21	56,816.00
5-52-526	GTOS PRECAMPANA 2011-2012	28,813,052.63	0.00	28,813,052.63
	TRANSFERENCIAS			
5-53-530-5301	TRANSF. DEL CEN A CAMPAÑAS LOCALES EN ESPECIE	50,885.61	2,480,199.28	- 2,429,313.67
	TRANSF. A CAMP. FED. EN EFECTIVO	0.00	1,552,703.00	- 1,552,703.00
5-53-534-5341	TRANSF. A CAMP. FED. EN ESPECIE	3,508,581.84	2,135,878.84	

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
				1,372,703.00
5-53-530-5301	TRANSF.DEL C.E.E. A CAMPAÑA LOCAL EN ESPECIE	2,429,313.67	0.00	2,429,313.67
5-52-533	TRANSFERENCIAS A FUNDACIONES E INSTITUTO	- 3,896.00	0.00	- 3,896.00
	GASTO EN CAMPAÑAS. ELECTORALES LOCALES			
5-54-541	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	1,335,851.90	1,342,840.82	- 6,988.92
5-54-543	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUB	0.00	48,720.00	- 48,720.00
	GASTOS PRECAMPAÑA 2011-2012			
	GASTOS EN PROPAGANDA	0.00	4,892,980.97	- 4,892,980.97
	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	0.00	17,713,666.14	- 17,713,666.14
	GASTOS EN PRENSA	0.00	503,654.90	- 503,654.90
	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUB	0.00	5,530,002.62	- 5,530,002.62
	GASTOS EN PAGINAS DE INTERNET	0.00	165,759.08	- 165,759.08

Nota: Únicamente se relacionan las cuentas que presentan diferencias.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012, en la cual se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso b) y 312 numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Balanzas de Comprobación

El oficio que se contesta alude a que los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012 no coinciden en diversos rubros de las cifras determinadas por el personal encargado de la auditoría.

Al respecto y considerando que diversas observaciones y requerimientos implicaron ajustes contables, me permito remitirlas en su conjunto a sendos archivos electrónicos así como a tres carpetas que con el rótulo ‘balanzas’ y siete carpetas intituladas ‘auxiliares’ anexé a mi diverso de fecha 12 del presente, con el que doy respuesta a su oficio UF-DA/6398/13, de errores y omisiones de la revisión de al rubro de Egresos del Comité Ejecutivo Nacional del Informe Anual 2012, del Partido de la Revolución Democrática. (Primera Vuelta)’. Se trata de las balanzas mensuales y la acumulada del Comité Ejecutivo Nacional. Con ello, le solicito tenga por respondidas las solicitudes de información que a este respecto se formulan en todos los puntos atinentes.”

De la verificación a los saldos reportados en las balanzas de comprobación presentadas por el partido, contra los determinados por el personal encargado de la auditoría, se observó que continúan las diferencias, como a continuación se indica:

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	ACTIVOS			
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-100	CAJA			
1-10-101	BANCOS	326,571,286.68	326,565,286.68	6,000.00
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	7,134,958.06	7,139,438.06	-4,480.00
	ACTIVO FIJO			
1-11-111	TERRENOS	1,949,030.00	1,971,096.85	-22,066.85
1-11-113	MOBILIARIO Y EQUIPO	4,638,955.70	4,616,888.85	22,066.85
1-11-114	EQUIPO DE TRANSPORTE	15,072,128.85	15,097,209.42	-25,080.57
1-11-115	EQUIPO DE COMPUTO	10,550,759.01	10,525,678.44	25,080.57
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-200	PROVEEDORES	-97,614,309.28	-97,612,789.28	-1,520.00
2-20-202	ACREEDORES DIVERSOS	-199,059,849.98	-199,312,628.17	252,778.19
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-172,292,652.83	-172,247,018.17	-45,634.66
2-20-204	IMSS	-297,782.08	-288,246.90	-9,535.18
	PATRIMONIO			
3-31	DEFICIT O REMANENTE	201,218,107.12	201,199,759.79	18,347.33
	INGRESOS			
	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES			
4-41-411-4110	APORTACIONES EN EFECTIVO	-937,000.00	-7,157,395.36	6,220,395.36

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
4-41-411-4110-0003	APORTACIONES PRECAMPAÑA 2011-2012	-6,220,395.36	0.00	-6,220,395.36
	TRANSFERENCIAS			
4-43-437-4370	TRANSFERENCIAS DEL C.E.N. EN EFECTIVO A LOS C.E.E.	-75,633,647.30	-75,098,647.30	-535,000.00
	TRANSF. DEL C.E.N. A CAMPAÑAS LOCALES EN EFECTIVO	0.00	-535,000.00	535,000.00
4-43-438-4381	TRANSF. DE LOS C.E.E. EN ESPECIE A CAMPAÑAS LOCALES	-1,418,047.90	-269,806.08	-1,148,241.82
	TRANSFERENCIAS DE CAMPAÑA LOCAL A CEE EN ESPECIE	0.00	14,952.40	-14,952.40
	GASTOS			
	GTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
5-50-500	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION	11,200,572.18	11,471,697.70	-271,125.52
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	215,716,318.43	215,397,243.79	319,074.64
5-52-524	OTROS GASTOS	-404,120.92	12,837,996.72	-13,242,117.64
5-52-526	GTOS PRECAMPAÑA 2011- 2012	28,904,722.28	0.00	28,904,722.28
5-52-533-5331	TRANSFERENCIAS A FUNDA E INSTITUT EN ESPECIE	-44,728.00	0.00	-44,728.00
	TRANSFERENCIAS			
5-53-530-5301	TRANSF. DEL CEN A CAMPAÑAS LOCALES EN ESPECIE	285,117.61	2,714,431.28	-2,429,313.67
5-53-533-5331	TRANSF. DEL CEN A FUNDACIONES E INSTITUTOS EN ESPECIE	10,953,900.21	10,909,172.21	44,728.00
5-53-534-5341	TRANSF. A CAMP. FED. EN ESPECIE	3,520,581.84	3,754,581.84	-234,000.00
5-53-536-5360	TRANSF. DE CEE AL CEN EN EFECTIVO	300,000.00	17,319.04	282,680.96
5-53-530-5301	TRANSF. DEL C.E.E. A CAMPAÑA LOCAL EN ESPECIE	2,429,313.67	0.00	2,429,313.67
	TRANSF. DE CAMPANA LOCAL A CAMPANA FEDERAL EN ESPECIE	5,020.60	0.00	5,020.60
5-53-537	TRANSF. DE REMANENTES DE CAMP. ELEC. LOCALES AL C.E.N.	17,319.04	0.00	17,319.04
	TRANSFERENCIAS DEL CEE A CAMPANAS FEDERALES EN ESPECIE	0.00	300,000.00	-300,000.00
	TRANFERENCIAS DE INSTITUTOS Y FUNDACIONES ES ESPECIE AL CEN	0.00	14,952.40	-14,952.40
	TRANSFERENCIAS DE CAMPAÑA LOCAL A CEE EN ESPECIE	0.00	5,020.60	-5,020.60

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	GASTO EN CAMPANAS. ELECTORALES LOCALES			
5-54-540	GASTOS EN PROPAGANDA	393,020.18	61,278.36	331,741.82
5-54-541	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	1,335,851.90	526,340.82	809,511.08
	GASTO PRECAMPAÑA 2011-2012			
	GASTOS EN PROPAGANDA	0.00	4,892,980.97	-4,892,980.97
	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	0.00	17,805,335.79	-17,805,335.79
	GASTOS EN PRENSA	0.00	503,654.90	-503,654.90
	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUB	0.00	5,530,002.62	-5,530,002.62
	GASTOS EN PAGINAS DE INTERNET	0.00	165,759.08	-165,759.08

Adicionalmente, mediante escrito SAFyPI/646/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización presentó una última versión de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, por lo cual al verificar los saldos reportados en la nueva versión de la balanza de comprobación presentada por el partido, contra los saldos determinados por el personal encargado de la auditoría se observó que persisten diferencias, como a continuación se indica:

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	ACTIVOS			
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-101	BANCOS	7,313,532.59	7,313,532.44	0.15
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	7,287,946.68	7,286,953.58	993.10
1-10-107	ANTICIPO PARA GASTOS	18,843,075.73	18,844,068.83	-993.10
	ACTIVO FIJO			
1-11-111	TERRENOS	1,949,030.00	1,971,096.85	-22,066.85
1-11-113	MOBILIARIO Y EQUIPO	4,638,955.70	4,616,888.85	22,066.85
1-11-114	EQUIPO DE TRANSPORTE	15,072,128.85	15,097,209.42	-25,080.57
1-11-115	EQUIPO DE COMPUTO	10,550,759.01	10,525,678.44	25,080.57
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-175,664,410.91	-175,688,898.49	24,487.58
2-20-204	I.M.S.S.	-297,782.08	-288,246.90	-9,535.18
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS			
4-42-421	INTERESES GANADOS	-1,192,500.75	-1,192,500.60	-0.15

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORÍA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA
	TRANSFERENCIAS			
4-43-437-4370	TRANSFERENCIAS DEL C.E.N. EN EFECTIVO A LOS C.E.E.	-75,633,647.30	-75,098,647.30	-535,000.00
	TRANSF. DEL C.E.N. A CAMPAÑAS LOCALES EN EFECTIVO	0.00	-535,000.00	535,000.00
4-43-438-4381	TRANSF. DE LOS C.E.E. EN ESPECIE A CAMPAÑAS LOCALES	-1,418,047.90	-508,814.48	-909,233.42
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	213,995,573.67	216,593,526.15	-2,597,952.48
	TRANSFERENCIAS			
	TRANSF. DE INST. Y FUND. EN ESPECIE AL CEN	0.00	14,952.40	-14,952.40
5-53-539-5390	TRANSFERENCIAS AL CEE EN ESPECIE	-14,952.40	0.00	-14,952.40
	GASTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES			
5-54-540	GASTOS EN PROPAGANDA	393,020.18	63,586.76	329,433.42
5-54-541	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	1,335,851.90	756,051.90	579,800.00

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido contra las cifras determinada por el personal encargado de la auditoría, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 108

De la verificación a las cifras reportadas por el partido en la segunda versión de las Balanzas al 31 de diciembre de 2012, se observó que realizó movimientos no solicitados por esta autoridad; por lo anterior es preciso señalar que la norma es clara al establecer que los partidos por ningún motivo podrán realizar cambios a las cifras de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización, ya que los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste realizada por la autoridad. A continuación se detallan los casos en comento.

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORÍA		DIFERENCIAS (A-B)
		1A. VERSIÓN	2A. VERSIÓN	
		(A)	(B)	

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORÍA		DIFERENCIAS
		1A. VERSIÓN	2A. VERSIÓN	
		(A)	(B)	(A-B)
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-101	BANCOS	352,143,398.39	337,720,805.08	14,422,593.30
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	17,434,676.89	12,943,940.00	4,490,736.90
1-10-103-1033	PRESTAMOS A COMITES	418,170.90	646,661.03	228,490.10
1-10-107	ANTICIPO PARA GASTOS	13,625,663.54	13,372,977.63	252,685.90
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-200	PROVEEDORES	8,824,980.54	16,915,823.82	8,090,843.30
2-20-202	ACREEDORES DIVERSOS	-208,271,002.65	-207,517,327.10	753,675.50
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-173,028,429.62	-172,621,304.61	407,125.00
	GASTOS			
	GTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
5-50-500	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION	11,653,591.77	11,770,968.09	117,376.32
5-50-502	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	2,943,875.10	2,984,707.10	40,832.00
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	204,891,819.84	217,517,799.83	12,625,979.99
5-52-521	MATERIALES Y SUMINISTROS	22,390,591.27	23,224,933.40	834,342.13
5-52-522	SERVICIOS GENERALES	219,363,133.50	227,168,922.21	7,805,788.71
5-52-523	GASTOS FINANCIEROS	4,157,407.72	4,169,902.41	12,494.69
5-52-528	GTOS EN CAPACITACION, PROM Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	7,722,976.92	7,599,041.53	123,935.39

Fue preciso señalar que los partidos políticos deberán presentar un papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro.

Asimismo, fue preciso señalar que para el registro de las operaciones del partido debían considerar lo señalado en las Normas de información financiera, NIF A-2 Postulados básicos, Devengación Contable el cual señala que los efectos derivados de las transacciones que se llevan a cabo con otros entes, así las transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, y Período Contable el cual nos indica que los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva cabo un ente, así como de otros eventos que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales que amparen las afectaciones contables antes señaladas, así como las pólizas de ajuste y/o reclasificación.
- Por lo que corresponde a las cuentas de balance indique por que el incremento o decremento de los saldos y proporcione la documentación soporte que ampare dichos registros contables.
- Presentara el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejen los saldos señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 149, numeral 1, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 312 numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por otra parte y en relación con este apartado, en el oficio de mérito se observa que se realizaron movimientos no solicitados por esta autoridad”, por lo cual requiere las pólizas con su respectiva documentación soporte original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales que amparen las afectaciones contables antes señaladas, así como las pólizas de ajuste y/o reclasificación’, la razón del incremento o decremento de los saldos y proporcione la documentación soporte que ampare dichos registros contables, ‘papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro’ y, finalmente, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejen los saldos señalados..’.

Sobre el particular, anexo un comparativo de las balanzas consolidadas entregadas a la Unidad de Fiscalización. Se trata de dos versiones distintas, cuyas modificaciones resultan de solicitudes expresas, consignadas en los diferentes oficios que enseguida se enlistan y que fueron enviados por la autoridad fiscalizadora a este instituto político:

OFICIO	NUMERO
DE GABINETE	UF-DA/5994/13
DE INGRESOS	UF-DA/6223/13
DE EGRESOS	UF-DA/6398/13
DE EGRESOS DE CEE	UF-DA/6400/13
DE ORGANOS DIRECTIVOS	UF-DA/6399/13
DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y LIDERAZGO	UF-DA/6401/13
DE PASIVOS	UF-DA/6402/13
DE CUENTAS POR COBRAR	UF-DA/6403/13
DE APORTACIONES, PROVEEDORES, REPAP...	UF-DA/6404/13
DE GABINETE 2° VUELTA	UF-DA/6715/13

Es de manifestar que las pólizas originarias, así como las pólizas de corrección relativas a cada caso y su respaldo documental fueron anexadas al oficio correspondiente, por lo que no estaremos en condiciones de dar cumplimiento a lo requerido, hasta en tanto la autoridad fiscalizadora no realice la devolución de la documentación antedicha. Entretanto, me permito anexar el catálogo de pólizas de ajuste y el comparativo mencionado.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta un comparativo de balanzas consolidadas (1ra y 2da versión), 33 pólizas de diario y un catálogo de pólizas, no presenta el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro, al respecto, es conveniente aclarar que aun cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y modificaciones; el partido por iniciativa llevo a cabo una depuración de cuentas, así como registro contable de gastos que no habían contabilizado ni reportado en su Informe Anual, correcciones que no le fueron solicitadas por esta autoridad, razón por la cual la observación quedó no atendida.

Adicionalmente, de la verificación a las cifras reportadas por el partido en la tercera versión de las Balanzas al 31 de diciembre de 2012, se observó que nuevamente realizó movimientos no solicitados por esta autoridad; por lo anterior

es preciso señalar que la norma es clara al establecer que los partidos por ningún motivo podrán realizar cambios a las cifras de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización, ya que los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste realizada por la autoridad. A continuación se detallan los casos en comento.

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORÍA		DIFERENCIAS
		2DA VERSIÓN	3 RA VERSIÓN	
		(A)	(B)	(A) - (B) = (C)
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-100	CAJA	189,757.74	9,159.19	180,598.6
1-10-101	BANCOS	337,720,805.08	326,571,286.68	11,149,518.4
1-10-103-1030	DEUDORES DIVERSOS	353,663.70	357,838.80	-4,175.1
1-10-103-1031	PRESTAMOS AL PERSONAL	384,666.59	576,786.33	-192,119.7
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	12,943,940.00	7,134,958.06	5,808,981.9
1-10-103-1036	MILITANTES DIPUTADOS	1,858,696.23	1,716,759.93	141,936.3
1-10-107	ANTICIPO PARA GASTOS	13,372,977.63	19,119,549.85	-5,746,572.2
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-200	PROVEEDORES	16,915,823.82	-97,614,309.28	114,530,133.1
2-20-202	ACREEDORES DIVERSOS	-207,517,327.10	-199,059,849.98	-8,457,477.1
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-172,621,304.61	-172,292,652.83	-328,651.8
2-20-204	IMSS	-297,782.08	-297,782.08	0.0
	PATRIMONIO			
3-31	DEFICIT O REMANENTE	102,940,640.24	201,218,107.12	-98,277,466.9
	INGRESOS			
	FINANCIAMIENTO PRIVADO			
	APORTACIONES DE MILITANTES			
4-41-410-4100	APORTACIONES EN EFECTIVO	-15,716,990.12	-15,575,053.82	-141,936.3
	AUTOFINANCIAMIENTO			
4-42-425	OTROS INGRESOS	-15,365.67	-18,057.85	2,692.2
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS			
4-42-421	INTERESES GANADOS	-1,191,383.21	-1,191,418.12	34.9
	TRANSFERENCIAS			
	TRANSFERENCIA PRECAMPAÑA 2011-2012	-17,050,527.34	-17,142,196.99	91,669.6
	TRANSFERENCIAS DE CAMPAÑA LOCAL A CEE EN ESPECIE		0.00	0.0

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORÍA		DIFERENCIAS
		2DA VERSIÓN	3 RA VERSIÓN	
		(A)	(B)	(A) - (B) = (C)
	GASTOS			
	GTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
5-50-500	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION	11,770,968.09	11,200,572.18	570,395.9
5-50-501	GASTOS DE INVESTIGACION SOCIO POLITICA	10,073,800.08	9,796,783.12	277,017.0
5-50-502	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	2,984,707.10	2,845,948.11	138,759.0
	GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			0.0
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	217,517,799.83	215,716,318.43	1,801,481.4
5-52-521	MATERIALES Y SUMINISTROS	23,224,933.40	23,331,206.61	-106,273.2
5-52-522	SERVICIOS GENERALES	227,168,922.21	233,185,992.80	-6,017,070.6
5-52-523	GASTOS FINANCIEROS	4,169,902.41	4,163,835.99	6,066.4
5-52-524	OTROS GASTOS	-395,705.05	-404,120.92	8,415.9
5-52-525	INTERESES PAGADOS	3,377,105.08	13,242,117.64	-9,865,012.6
5-52-526	GTOS PRECAMPAÑA 2011-2012	28,813,052.63	28,904,722.28	-91,669.7
5-52-528	GTOS EN CAPACITACION, PROM Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	7,599,041.53	8,008,507.72	-409,466.2
5-52-533-5331	TRANSFERENCIAS A FUNDA E INSTITUT EN ESPECIE	0.00	-44,728.00	44,728.0
	TRANSFERENCIAS			
5-53-530-5301	TRANSF. DEL CEN A CAMPAÑAS LOCALES EN ESPECIE	50,885.61	285,117.61	-234,232.0
5-53-531-5311	TRANSF. DEL CEN A CDE OPERACIÓN ORDINARIA EN ESPECIE	4,041,159.79	8,864,693.03	-4,823,533.2
5-52-533	TRANSFERENCIAS A FUNDACIONES E INSTITUTO	-3,896.00		-3,896.0
5-53-533-5331	TRANSF. DEL CEN A FUNDACIONES E INSTITUTOS EN ESPECIE	10,913,024.21	10,953,900.21	-40,876.0
5-53-534-5341	TRANSF. A CAMP. FED. EN ESPECIE	3,508,581.84	3,520,581.84	-12,000.0

Adicionalmente, de las cifras reportadas por el partido en la cuarta versión de las Balanzas al 31 de diciembre de 2012, se observó que de manera reiterada realizó movimientos no solicitados por esta autoridad; por lo anterior es preciso señalar que la norma es clara al establecer que los partidos por ningún motivo podrán realizar cambios a las cifras de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización, ya que los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste realizada por la autoridad. A continuación se detallan los casos en comento.

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORÍA		DIFERENCIAS (A) - (B) = (C)
		3RA VERSION	4TA VERSION	
		(A)	(B)	
	ACTIVOS			
	ACTIVO CIRCULANTE			
1-10-100	CAJA	9,159.19	9,159.20	0.01
1-10-101	BANCOS	326,565,286.68	7,313,532.59	-319,251,754.09
1-10-103-1031	PRESTAMOS AL PERSONAL	576,786.33	599,009.33	22,223.00
1-10-103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	7,140,431.16	7,287,946.68	147,515.52
1-10-103-1033	PRESTAMOS A COMITES	646,661.03	487,384.03	-159,277.00
1-10-103-1034	GASTOS X COMPROBAR CEE-CL	400,463.88	400,670.53	206.65
1-10-103-1039	DEUDORES RECL ACREE NAT CONT	0.00	1,368,145.32	1,368,145.32
1-10-103-1040	DEUDORES CAMPAÑA FEDERAL 2012	0.00	306,665.86	306,665.86
1-10-107	ANTICIPO PARA GASTOS	19,118,556.75	18,843,075.73	-275,481.02
	ACTIVO FIJO			
1-11-118	CAMPAÑA FEDERAL	3,004.99	10,393.02	7,388.03
	PASIVOS			
	PASIVOS A CORTO PLAZO			
2-20-200	PROVEEDORES	-97,612,789.28	-105,162,694.97	-7,549,905.69
2-20-202	ACREEDORES DIVERSOS	-199,059,849.98	-202,129,728.50	-3,069,878.52
2-20-203	IMPUESTOS POR PAGAR	-172,222,530.59	-175,664,410.91	-3,441,880.32
	PATRIMONIO			
3-31	DEFICIT O REMANENTE	201,218,107.12	103,189,922.10	-98,028,185.02
	INGRESOS			
	FINANCIAMIENTO PUBLICO			
4-40-401	CAMPAÑAS	-225,745,363.74	-243,728,982.30	-17,983,618.56
	FINANCIAMIENTO PRIVADO			
	APORTACIONES DE MILITANTES			
4-41-410-4100	APORTACIONES EN EFECTIVO	-15,575,053.82	-224,099,626.55	-208,524,572.73
4-41-410-4103	APORT ESPECIE MILIT CAMP FED 2012	0.00	-13,454,856.20	-13,454,856.20
	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES			
4-41-411-4110	APORTACIONES EN EFECTIVO	-7,157,395.36	-8,823,511.80	-1,666,116.44
4-41-411-4111	APORTACIONES EN ESPECIE	0.00	-17,209,231.80	-17,209,231.80
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS			
4-42-421	INTERESES GANADOS	-1,191,418.12	-1,192,500.75	-1,082.63

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORÍA		DIFERENCIAS (A) - (B) = (C)
		3RA VERSION	4TA VERSION	
		(A)	(B)	
	TRANSFERENCIAS			
4-43-431-0002	TRANS ESPE CF 2012	0.00	-2,948,968.43	-2,948,968.43
4-43-431-4310	TRANSFERENCIAS DE LOS C.E.E. EN EFECTIVO AL GEN	0.00	-300,000.00	-300,000.00
4-43-437-4371	TRANSFERENCIA DEL C.E.N. EN ESPECIE A LOS C.E.E.	-4,041,159.79	-4,114,693.03	-73,533.24
	TRANSFERENCIA A FUND. E INSTITUTOS EN ESPECIE	-10,459,522.50	-10,463,418.50	-3,896.00
4-43-438-4381	TRANSF. DE LOS C.E.E. EN ESPECIE A CAMPAÑAS LOCALES	-1,221,947.90	-1,418,047.90	-196,100.00
	GASTOS			
	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
5-50-500	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION	11,200,572.18	11,514,560.75	313,988.57
5-50-501	GASTOS DE INVESTIGACION SOCIO POLITICA	9,796,783.12	10,246,124.92	449,341.80
5-50-502	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	2,845,948.11	2,932,451.61	86,503.50
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5-52-520	SERVICIOS PERSONALES	215,397,243.79	213,995,573.67	-1,401,670.12
5-52-521	MATERIALES Y SUMINISTROS	23,331,206.61	23,331,207.21	0.60
5-52-522	SERVICIOS GENERALES	233,185,992.80	232,176,151.13	-1,009,841.67
5-52-528	GASTOS EN CAPACITACION, PROM Y EL DES. DEL L DE LAS MUJERES	8,008,507.72	10,002,128.36	1,993,620.64
5-52-533	TRANSFERENCIAS A FUND E INSTIT	-44,728.00	0.00	44,728.00
5-52-541	CAMPAÑA FEDERAL	0.00	375,926,664.63	375,926,664.63
	TRANSFERENCIAS			
5-53-530-5300	TRANSF. A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES EN EFECTIVO	0.00	225,000.00	225,000.00
5-53-531-5310	TRANSF. A COMITES DEL PARTIDO O. O. EN EFECTIVO	71,540,321.26	75,081,328.26	3,541,007.00
5-53-531-5311	TRANSF. A COMITES DEL PARTIDO O. O. EN ESPECIE	8,864,693.03	4,114,693.03	-4,750,000.00
5-53-533-5331	TRANSF. A FUNDACIONES E INSTITUTOS EN ESPECIE	10,953,900.21	10,463,418.50	-490,481.71
5-53-534-5341	TRANS. A CAMPAÑA FEDERAL 2012 EN ESPECIE	3,759,602.44	7,309,834.44	3,550,232.00
5-53-536-5361	TRANSF ESP CAMP FED 2012	0.00	311,547,900.81	311,547,900.81
5-53-539-0002	REM CAMPAÑA FEDERAL 2012	0.00	2,063,099.25	2,063,099.25
5-53-539-5390	TRANSFERENCIAS AL CEE EN ESPECIE	0.00	-14,952.40	-14,952.40

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31-12-12 DETERMINADAS POR AUDITORÍA		DIFERENCIAS
		3RA VERSION	4TA VERSION	
		(A)	(B)	(A) - (B)= (C)
	GASTO EN CAMPAÑAS. ELECTORALES LOCALES			
5-54-541	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA	1,139,751.90	1,335,851.90	196,100.00

No omito recordarle que para el registro de sus operaciones el partido deberá considerar lo señalado en las Normas de información financiera, NIF A-2 Postulados básicos, Devengación Contable el cual señala que los efectos derivados de las transacciones que se llevan a cabo con otros entes, así las transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, y Período Contable el cual nos indica que los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva cabo un ente, así como de otros eventos que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado.

Conveniente aclarar que aun cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y modificaciones; el partido por iniciativa llevo a cabo una depuración de cuentas, así como registro contable de gastos que no habían contabilizado ni reportado en su Informe Anual, correcciones que no le fueron solicitadas por esta autoridad; no obstante lo anterior, la documentación que fue presentada se revisó.

En razón a lo anterior y toda vez que el partido realizó correcciones a su contabilidad no solicitadas por esta autoridad, así como de omitir el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), en relación con el 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 109

Del análisis a los Estados Financieros que amparan el Informe Anual 2012, presentados por el partido mediante escrito SAFYPI/646/13, en contestación a los oficios de segunda vuelta, se determinó lo siguiente:

Al comparar las cifras reportadas en el estado consolidado de situación patrimonial presentado por el partido, contra los saldos de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, determinada por auditoria, se observó que no coinciden como a continuación de detalla:

FORMATO A-EPF "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA"						
1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012						
RUBRO	NO RESTRINGIDO	RESTRINGIDO TEMPORALMENTE	RESTRINGIDO PERMANENTE	TOTAL	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-2012 (AUDITORIA)	DIFERENCIA
Activo						
Circulante						
Caja	\$9,159.20			\$ 9,159.20	\$9,159.20	\$0.00
Bancos	7,313,532.44			7,313,532.44	7,313,532.59	-0.15
Deudores diversos	4,372,181.82			4,372,181.82	4,372,181.82	0.00
Préstamos al Personal	599,009.33			599,009.33	599,009.33	
Gastos por Comprobar	7,705,555.11			7,705,555.11	7,706,548.21	-993.10
Préstamos a Comités	487,384.03			487,384.03	487,384.03	
Inversiones en Valores y Anticipos para Gastos	41,942,510.43			41,942,510.43	41,942,510.43	
Total Activo Circulante	\$81,273,401.19			\$81,273,401.19	\$81,273,401.19	-\$0.15
No Circulante						
Inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipo	2,351,104.79			2,351,104.79	2,351,104.79	0.00
Diferido	26,988,525.20			26,988,525.20	26,988,525.20	0.00
Total Activo no Circulante	\$30,141,793.40			\$30,141,793.40	\$30,141,793.40	0.00
Total Activo	\$111,415,194.59			\$111,415,194.59	\$111,415,194.59	0.00
Pasivo						
A corto plazo						
Proveedores	-105,162,694.97			-105,162,694.97	-105,162,694.97	0.00
Cuentas por Pagar				0.00	0.00	
Acreedores Diversos	-202,129,728.50			-202,129,728.50	-202,129,728.50	0.00
Impuestos por Pagar	-175,977,145.39			-175,977,145.39	-175,962,192.98	-14,952.41
Total pasivo a corto plazo	-\$483,269,568.86			-\$483,269,568.86	-\$483,269,568.86	-\$14,952.41
A largo plazo						
Diferido						
Total pasivo						
Patrimonio						
Patrimonio	213,764,784.27			213,764,784.27	258,930,312.51	-45,165,528.24
Déficit o remanente	158,089,590.00			158,089,590.00	103,189,922.10	54,899,667.90
Total patrimonio	\$371,854,374.27			\$371,854,374.27	\$362,120,234.61	\$9,734,139.66
Total pasivo y patrimonio	-\$111,415,194.59			-\$111,415,194.59	-\$ 121,149,334.25	\$9,719,187.25

Adicionalmente, al verificar los saldos reflejados en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2012, contra los saldos reportados en la séptima versión del formato "IA", Informe Anual, se observó que no coinciden como a continuación se detalla:

B-EDA "ESTADO DE ACTIVIDADES"						
POR EL PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012						
RUBRO	NO RESTRINGIDO	RESTRINGIDO TEMPORALMENTE	RESTRINGIDO PERMANENTE	TOTAL	SALDOS SEGUN "IA" INFORME ANUAL	DIFERENCIA
				(A)	(B)	C= (A)-(B)
Ingresos						
Financiamiento público:	\$708,764,431.62			\$708,764,431.62	\$690,780,813.06	\$17,983,618.56
Para actividades de operación ordinaria	451,490,727.48			451,490,727.48	451,490,727.48	0.00

B-EDA "ESTADO DE ACTIVIDADES"						
POR EL PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012						
RUBRO	NO RESTRINGIDO	RESTRINGIDO TEMPORALMENTE	RESTRINGIDO PERMANENTE	TOTAL	SALDOS SEGUN "IA" INFORME ANUAL	DIFERENCIA
				(A)	(B)	C= (A)-(B)
Para gastos de campaña	243,728,982.30			243,728,982.30	225,745,363.74	17,983,618.56
Para actividades específicas	13,544,721.84			13,544,721.84	13,544,721.84	0.00
Financiamiento privado:	\$267,281,773.89			\$267,281,773.89	\$723,743,173.28	-
Aportaciones de militantes en efectivo:						
Operación ordinaria	18,359,293.36			18,359,293.36	15,575,053.82	2,784,239.54
Campaña federal	208,524,572.73			208,524,572.73	190,418,551.05	18,106,021.68
Aportaciones de militantes en especie:						
Operación ordinaria					2,784,239.54	-2,784,239.54
Campaña federal	13,454,856.20			13,454,856.20	482,400,683.28	-468,945,827.08
Aportaciones de simpatizantes en efectivo:						
Operación ordinaria	9,733,819.80			9,733,819.80	1,847,308.00	7,886,511.80
Campaña federal						
Aportaciones de simpatizantes en especie:						
Operación ordinaria	17,209,231.80			17,209,231.80	6,220,395.36	10,988,836.44
Campaña federal					24,496,942.23	-24,496,942.23
Otros financiamientos:	1,353,184.95			1,353,184.95	1,335,127.10	18,057.85
Autofinanciamiento	142,626.50			142,626.50	142,626.50	0.00
Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:						
Operación ordinaria	1,192,500.60			1,192,500.60	1,192,500.60	0.00
Campaña federal						
Transferencias de recursos no federales	18,057.85			18,057.85	0.00	18,057.85
Otros ingresos						
TOTAL DE INGRESOS	\$977,399,390.46			\$977,399,390.46	\$1,415,859,113.44	-
						\$438,459,722.98
Egresos						
Servicios por programa:						
Actividades específicas:						
Educación y capacitación política	11,514,560.75			11,514,560.75	11243435.23	271,125.52
Investigación socioeconómica y política	10,246,124.92			10,246,124.92	10246124.92	0.00
Tareas editoriales	2,932,451.61			2,932,451.61	2891619.61	40,832.00
Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:						
Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de la mujer	10,002,128.36			10,002,128.36	10,002,128.36	0.00
Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados						
Divulgación y difusión						
Total servicios por programa	\$34,695,265.64			\$34,695,265.64	\$34,383,308.12	\$311,957.52
Gastos de campañas políticas:						
Campaña federal	375,926,664.63			375,926,664.63	375,926,664.63	
Campañas locales	829,491.14			829,491.14	829,491.14	
Total gastos de campañas políticas	\$376,756,155.77			\$376,756,155.77	\$376,756,155.77	
Gastos realizados para efectos del frente						
Servicios de apoyo:						
Actividades ordinarias permanentes:						
Servicios personales	216,593,526.15			216,593,526.15	216,593,526.15	0.00

B-EDA "ESTADO DE ACTIVIDADES"						
POR EL PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012						
RUBRO	NO RESTRINGIDO	RESTRINGIDO TEMPORALMENTE	RESTRINGIDO PERMANENTE	TOTAL	SALDOS SEGUN "IA" INFORME ANUAL	DIFERENCIA
				(A)	(B)	C= (A)-(B)
Materiales y suministros	23,331,207.21			23,331,207.21	23,331,207.21	0.00
Servicios generales	232,176,151.13			232,176,151.13	232,176,151.13	0.00
Gastos financieros	4,163,835.99			4,163,835.99	4,163,835.99	0.00
Otros Gastos	12,837,996.72			12,837,996.72	12,837,996.72	0.00
Gastos de precampaña	28,904,722.28			28,904,722.28	28,904,722.28	0.00
Total servicios de apoyo	\$518,007,439.48			\$518,007,439.48	\$518,007,439.48	0.00
TOTAL EGRESOS	\$929,458,860.89			\$929,458,860.89	\$929,146,903.37	\$311,957.52

Por último, al comparar los saldos reflejados en el Estado de Flujo de Efectivo, contra los saldos determinados por auditoría, se observó que no coincidían como a continuación se detalla:

FORMATO C-EFE "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"		
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012		
RUBRO	SALDO SEGUN	
	PARTIDO	AUDITORIA
Flujos de efectivo de actividades de operación		
Cambio en el patrimonio	\$158,089,590.00	\$103,189,922.10
Conciliación con el flujo de efectivo:		
Rendimientos de actividades de inversión		
Depreciación		
Cambio en:		
Documentos por cobrar		
Cuentas por cobrar	13,164,130.29	-3,028,325.61
Diferido	802,163.41	-10,000.00
Anticipo para gastos	18,844,068.83	7,792,871.50
Proveedores	-105,162,694.97	47,946,557.31
Cuentas por pagar		
Acreedores diversos	-202,129,728.50	-197,908,057.31
Impuestos por pagar	-175,688,898.49	-30,937,273.10
Otros Pasivos		
Efectivo generado en actividades de operación	-\$292,081,369.43	-\$72,954,305.11
Flujos de efectivo de actividades de inversión		
Compras de propiedades y equipo	1,491,790.47	-1,955,118.30
Inversiones en valores y fideicomisos	41,942,510.43	-41,942,510.43
Ingresos por ventas y vencimientos de instrumentos financieros en fondos o fideicomisos		
Efectivo aplicado en actividades de inversión	\$43,434,300.90	-\$43,897,628.73
Cambio neto en el efectivo	-248,647,068.53	-116,851,933.84
Efectivo al inicio del año	23,222,587.54	23,222,587.54
Efectivo al final del año	-\$225,424,480.99	-\$93,629,346.30

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en los Estados Financieros presentados por el partido, contra los saldos de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 110

De la verificación a la relación de Inventario físico de bienes muebles e inmuebles del ejercicio 2012 presentado por el partido, se determinó que las cifras reportadas

en dicho inventario coinciden con los registros contables correspondientes y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

Al verificar la Relación de Activo Fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno presentada por el partido, se observó que no cuenta con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que aun cuando está clasificada por año de adquisición, no especificó la fecha de adquisición, carecía del número de inventario y no precisa el número de serie o dato que permita la identificación individual de cada uno de los Activos Fijos relacionados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación de activo fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y del Instituto, en la que se detallaran todos y cada uno de los Activos Fijos adquiridos por el partido en el ejercicio y en ejercicios anteriores, con la totalidad de los datos que establece la normatividad (como son: fecha de adquisición, número de inventario y, en su caso, especificar en la descripción el número de serie del bien relacionado o algún dato que permita la identificación individual de cada uno de ellos), de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 273, numeral 1, inciso b); y 311 numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 de fecha 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La relación de activo fijo, efectivamente, carece de los datos que se indican a foja 16 del oficio que se contesta. Se trata de una situación de larga data que no ha sido posible resolver. Hasta el año 2011, en que el Reglamento de Fiscalización fue aprobado por el Consejo General, tales datos no eran

exigidos y la transición al nuevo modelo no ha trascendido con celeridad y eficacia apetecidas.

(...).”

El partido presentó una nueva relación de activo fijo, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y del Instituto; sin embargo; carece de lo siguiente: fecha de adquisición, número de inventario y documento que soporte el resguardo; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación de activo fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y del Instituto, en la que se precise con claridad lo siguiente: fecha de adquisición, número de inventario, documento que soporte el resguardo, así como el nombre del responsable, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 41, 46, 47, 273, numeral 1, inciso b); y 311, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Inventario de Activo Fijo

El oficio que se contesta observa que la Relación de Activo Fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y del Instituto de Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno no cuenta con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, por lo que requiere su complementación.

Atento a lo requerido, anexo sírvase encontrar, impreso y en medio magnético, la referida relación, con los complementos informativos que hasta el momento ha sido posible aplicar. En alcance, nos permitiremos incorporar

los rubros necesarios para dar cumplimiento integral a la disposición normativa que se invoca.”

El partido presentó una nueva relación de activo fijo, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y del Instituto; sin embargo; del análisis a la misma se observó que carece de lo siguiente: fecha de adquisición, número de inventario y documento que soporte el resguardo; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar la relación de activo fijo sin la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, el partido incumplió con lo dispuesto el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 111

De la verificación a las balanzas de comprobación y auxiliares contables presentados por el partido, se constató que realizó únicamente el registro de la depreciación por la pérdida del valor de los activos fijos en los Comités Ejecutivos Estatales de Coahuila y Guanajuato, sin embargo; dichos registros contables son aplicables para todos los Comités del partido que cuenten con activos fijos.

Es preciso señalar, que los partidos políticos determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes, basado en el criterio de tiempo de adquisición y uso.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el registro de la depreciación o amortización aplicada, de todos los Comités del partido que cuenten con activos fijos.
- El papel de trabajo en el que se indicaran los porcentajes de depreciación o amortización, señalando el criterio utilizado para su determinación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, inciso b, y 38 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF C-6 “Propiedades, Panta y Equipo”.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la observación visible en el numeral 2 del apartado Inventario de Activo Fijo’, consistente en que únicamente se registró la depreciación por la pérdida del valor de los activos fijos en los Comités Ejecutivos Estatales de Coahuila y Guanajuato’, anexo se remite la relación correspondiente a la totalidad de los comités estatales del partido, en los que entre otros conceptos se da cuenta de los porcentajes de depreciación o amortización.

Los efectos del tema sobre diversas expresiones de la contabilidad partidaria hacen necesario un proceder más pausado y cuidadoso. Por ello, en alcance me permitiré proporcionar la documentación adicional que en este rubro ha sido requerida por la autoridad fiscalizadora”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presenta la relación de inventario de los Comités Ejecutivos Estatales, en el cual señala el porcentaje de la depreciación aplicable; sin embargo, al verificar los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, se observó que no realizó el registro contable de la depreciación de los activos fijos, adicionalmente omitió presentar el papel de trabajo en el que se indiquen los porcentajes de depreciación o amortización, así como el criterio utilizado para su determinación, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de las depreciaciones de activo fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Estales, con excepción de Coahuila y Guanajuato, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF C-6 “Propiedades, Planta y Equipo”.

Conclusión 112

El partido presentó un documento denominado “Reporte de Cuentas por Cobrar”; sin embargo, del análisis se observó, que no se encontraba totalizada, adicionalmente de que no contenía la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, al carecer de las fechas de contratación, así como el calendario de amortización y vencimiento.

Aunado a lo anterior en dichas relaciones no presentaban los saldos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional e Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6403/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación detallada de los saldos al 31 de diciembre de 2012, de las “Cuentas por Cobrar”, en la que se detallaran los saldos del Comité Ejecutivo Nacional e Instituto, identificando en cada una, nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/588/2013 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Relación detallada de cuentas por cobrar con antigüedad de saldos al 31 de diciembre de 2012, en la que se identifica nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas, en forma impresa y medio magnético”.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó un documento denominado “Relación de Cuentas por Cobrar con Antigüedad de Saldos al 31 de diciembre de 2012”, del análisis al documento en comento se observó que omitió incluir los saldos correspondientes al Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, aunado a lo anterior, se observó que en la citada relación se integraron saldos de las cuentas “Inversiones en Valores” y “Gastos por Amortizar”.

Adicionalmente, se observó que en el documento denominado “Relación de Cuentas por Cobrar con Antigüedad de Saldos al 31 de diciembre de 2012”, el partido relacionó cuentas que al 31 de diciembre de 2012, presentaban saldos

finales en ceros, por lo que fue preciso señalar que en la citada relación solo debía relacionar las cuentas que al 31 de diciembre de 2012, reporten saldos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7135/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación detallada de los saldos al 31 de diciembre de 2012, de las “Cuentas por Cobrar”, en la que se detallaran los saldos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales e Instituto, identificando en cada una, nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/645/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a lo anterior, adjunto encontrará nuevamente la relación detallada de los saldos al 31 de diciembre de 2012 de cuentas por cobrar de acuerdo a la balanza de comprobación, omitiendo los saldos en cero y las cuentas de ‘inversiones en valores’ y ‘gastos por amortizar’; se consideran los rubros de deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, de conformidad con los anexos 5 y 6 del oficio de referencia.

Asimismo, se incluye la separación de las cuentas para el CEN Nacional e Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno; además, se adicionan los auxiliares de cada una de las cuentas de los ejercicios del 2008 al 2011, así como cuadro comparativo entre balanzas de las versiones anteriores, referenciadas con la propia integración, y se anexa balanza final con últimos movimientos, así como póliza de ajuste de pasivos, mismos que ya se encuentran integrados a la relación solicitada”.

Del análisis y revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la relación detallada de saldos al 31 de diciembre de 2012 que reporta las cuentas por cobrar, así como los anticipos para gastos

correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y al Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno; por lo que la observación se considera atendida respecto al Comité Ejecutivo Nacional y al Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno.

Por lo que se refiere a la integración de los saldos de las cuentas de los Comités Ejecutivos Estatales, el partido presentó una primera versión del documento denominado “Relación de Cuentas por Cobrar con Antigüedad de Saldos al 31 de diciembre de 2012” mediante SAFyPI/588/2013, sin embargo omitió presentar la última versión de la integración de los saldos de las cuentas de los Comités Ejecutivos Estatales donde se reflejan los ajustes y correcciones realizados por el partido; razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,750,441.17

En consecuencia, al no presentar la integración detallada de cuentas por cobrar correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 114

Se observaron en las cuentas por cobrar del Comité Ejecutivo Nacional pagos de cheques por concepto de viáticos, del análisis a la documentación presentada en las pólizas se identificó que correspondieron a gastos de personas que el partido asignó o designó en apoyo a las campañas federales. En el Anexo 7 del oficio UF-DA/7135/13, Anexo 22 del Dictamen Consolidado, se detallaron las pólizas en comento.

Convino señalar que toda vez que los cheques fueron expedidos para viáticos de personal que apoyó en las campañas Federales, la totalidad de los gastos serán acumulados a los topes de campaña de los entonces candidatos de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, de conformidad con los criterios de prorrato establecidos por la misma.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7135/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara qué campañas federales resultaron beneficiadas con el objeto de acumular los gastos a los topes de campaña de cada uno de los entonces candidatos de la otrora coalición “Movimiento Progresista”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 149, numeral 1; 162, 170, 177 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/645/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como respuesta al punto anterior, los viáticos correspondieron a giras del ex candidato Andrés Manuel López Obrador”.

Derivado de lo manifestado por el partido, al confirmar que los cheques fueron expedidos para cubrir viáticos de personas asignadas a giras del otrora candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, esta autoridad considera que al corresponder a un gasto en beneficio del entonces candidato de la otrora coalición Movimiento Progresista, de la cual el partido fue integrante, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, es importante señalar que el importe \$381,009.47 que ampara el total de los cheques expedidos será acumulados al tope de gastos de campaña, del entonces candidato a la presidencia de la Republica de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, el C. Andrés Manuel López Obrador.

En consecuencia, al presentar 82 cheques que corresponden a viáticos de personas asignadas a giras del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$381,009.47.

Conclusión 117

Derivado de la revisión documental de los saldos con antigüedad menor a un año, en la cuenta “Acreedores Diversos”, subcuentas “CI Banco Cto” y “Crédito Afirme”

del Comité Ejecutivo Nacional, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental en la documentación presentada con escrito SAFyPI/589/13 del 12 de julio de 2013 en contestación al oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
CEN	2-20-202-0001-0016 - "CI Banco Cto"	PD-CI0003/10-12	\$90,000,000.00	(1)
		PD-CI0136/12-12	60,000,000.00	(1)
	2-20-202-0001-0017 - "Crédito Afirme"	PI-000IA4/06-12	50,000,000.00	(1)
		PI-000IA3/07-12	4,000,000.00	(2)
		PD-000IA3/08-12	4,000,000.00	(2)
		PI-000IA3/08-12	6,000,000.00	(2)
		PD-000IA3/09-12	6,000,000.00	(2)
		PD-000IA3/10-12	2,631,578.95	(1)
		PD-000IA2/11-12	2,631,578.95	(1)
		PE-000IA3/11-12	2,631,578.95	(1)
		TOTAL		\$227,894,736.85

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental.
- Los contratos del crédito obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con la institución financiera.
- El informe pormenorizado sobre los contratos de apertura de crédito o su equivalente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/654/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a su observación, en el cual se nos solicita las pólizas con su respectivo soporte documental, los contratos de créditos obtenidos y el informe pormenorizado sobre los contratos de apertura de crédito o su

equivalente de los casos, las cuales se enlistan en el cuadro siguiente anexamos la documentación expresada en la columna 'se presenta'

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	SE PRESENTA
CEN	2-20-202-0001-0016 - "CI Banco Cto"	PD-CI0003/10-12	\$90,000,000.00	Auxiliar de Mayor, Contrato de Crédito.
		PD-CI0136/12-12	60,000,000.00	Póliza, Auxiliar de Mayor, Contrato de Crédito y Estado de Cuenta Bancario.
	2-20-202-0001-0017 - "Crédito Afirme"	PI-000IA4/06-12	50,000,000.00	Póliza, Contrato de Crédito y Estado de Cuenta Bancario.
CEN	2-20-202-0001-0017 - "Crédito Afirme"	PI-000IA3/07-12	4,000,000.00	Auxiliar de Mayor
		PD-000IA3/08-12	4,000,000.00	Auxiliar de Mayor
		PI-000IA3/08-12	6,000,000.00	Auxiliar de Mayor
		PD-000IA3/09-12	6,000,000.00	Auxiliar de Mayor
		PD-000IA3/10-12	2,631,578.95	Auxiliar de Mayor
		PD-000IA2/11-12	2,631,578.95	Auxiliar de Mayor
		PE-000IA3/11-12	2,631,578.95	Auxiliar de Mayor
		TOTAL	\$227,894,736.85	

Adicionalmente, se anexa el Informe pormenorizado sobre los contratos de apertura de crédito."

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro principal de la observación, el partido presentó la respectiva documentación consistente en pólizas, auxiliares contables y contratos. A continuación se detallan los créditos bancarios en comento:

COMITÉ	SUBCUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	CONTRATO DE CREDITO	FECHA	IMPORTE	PLAZO	PAGOS EFECTUADOS EN 2012	SALDO AL 31-12-12
CEN	2-20-202-0001-0016 - "CI Banco Cto"	CI BANCO	12CS14	17-10-12	\$90,000,000.00	24 meses (de enero 2013 a septiembre 2014)	\$0.00	\$90,000,000.00
			12CS22	21-12-12	60,000,000.00	12 meses	0.00	60,000,000.00
	2-20-202-0001-0017 - "Crédito Afirme"	AFIRME	(000301145102 en estado de cuenta)	11-06-12	50,000,000.00	19 meses (de octubre 2012 a junio 2014)	2,631,578.95	42,105,263.51
							2,631,578.95	
							2,631,578.95	
	TOTAL				\$200,000,000.00		\$7,894,736.85	\$192,105,263.51

Por lo anterior, la observación quedó subsanada respecto de los créditos bancarios señalados en el cuadro anterior.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro principal de la observación, el partido presentó el auxiliar contable como señala en su escrito de contestación sin proporcionar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte.

Ahora bien, de la verificación a los auxiliares contables y de la revisión a los estados de cuenta bancarios, se constató que corresponden a apertura de créditos bancarios que fueron pagados en el ejercicio sujeto a revisión, como a continuación se indica:

COMITÉ	SUBCUENTA	AUXILIAR CONTABLE					ESTADO DE CUENTA BANCARIO BANCA AFIRME CUENTA 000136103350 DESCRIPCIÓN
		REFERENCIA CONTABLE	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO	CARGOS	ABONOS	
CEN	2-20-202-0001-0017 - "Crédito Afirme"	PI-000IA3/07-12	17-07-12	Apertura de crédito Cto.301177263		\$4,000,000.00	Apertura contrato 000301177263
		PD-000IA3/08-12	01-08-12	Pago crédito Afirme	\$4,000,000.00		Pago principal CR 000301177263
		PI-000IA3/08-12	30-08-12	Crédito Afirme 301224361		6,000,000.00	Apertura contrato 000301224361
		PD-000IA3/09-12	05-09-12	Pago capital crédito Afirme	6,000,000.00		Pago principal NR 000301224361
SUMAS IGUALES					\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	

En consecuencia, al omitir presentar las pólizas contables y 2 contratos de crédito celebrados con la Institución Bancaria Afirme por \$10,000,000.00 que ampararan los movimientos reportados en los estados de cuenta; el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, con la finalidad de constatar las garantías otorgadas por el partido para la obtención de los créditos, el contrato celebrado con la Institución Bancaria Afirme y los montos autorizados, en el marco de la revisión del Informe Anual 2013 se dará seguimiento a la presentación de la información crediticia.

Conclusión 118

De la verificación a los documentos "Relación de Proveedores que superan los 500 y 5,000 días de salario mínimo 2012", se observó que el partido únicamente reportó las operaciones realizadas del Comité Ejecutivo Nacional, omitiendo las operaciones realizadas de los Comités Ejecutivos Estatales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las relaciones de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido hubiera realizado operaciones superiores a 500 y 5,000 días de salario

mínimo general vigente en el Distrito Federal, con la totalidad de los datos que señala la normatividad, mismo que debía incluir las operaciones realizadas por los Comités Ejecutivos Estatales.

- En el caso, de los proveedores o prestadores de servicios cuyas operaciones rebasaran los 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalían a \$311,650.00 ($\$62.33 * 5000$), debía presentar, lo siguiente:
 - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia del acta constitutiva, en caso de tratarse de persona moral, que contara con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que correspondiera; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/589/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexamos al presente lo siguiente:

- *Las relaciones de proveedores y prestadores de servicios con los que su partido haya realizado operaciones superiores a 500 y 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con la totalidad de los datos que señala la normatividad, de las operaciones realizadas por los Comités Ejecutivos Estatales.*
- *En el caso, de los proveedores o prestadores de servicios cuyas operaciones rebasen los 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalían a \$311,650.00 ($\$62.33 * 5000$), deberá presentar, lo siguiente:*

- *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal;*
- *Copia del acta constitutiva, en caso de tratarse de persona moral, que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”*

El partido presentó la relación de proveedores y prestadores de servicios que tuvieron operaciones superiores a 500 y 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en medio impreso que incluía a los proveedores de los Comités Ejecutivos Estatales; razón por la cual, la observación quedó atendida al respecto.

Sin embargo, respecto a los expedientes de los proveedores que respaldan las operaciones mayores a 5,000 días, el partido omitió presentar dicha información. A continuación se indican los casos en comento:

COMITE	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Baja California Sur	Estación los Novillos, S.A. de C.V.	\$565,500.00	(2)
Estado de México	Efectivale, S.A. de C.V.	485,568.00	(1)
Jalisco	Mercadotecnia Publicidad	1,386,800.00	(1)
	Suministro Federal de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.	626,400.00	(1)
Michoacán	Clara Mares González	654,711.46	(1)
Morelos	Mendoza Blanco y Asociados, S.C.	530,000.00	(1)
	Cristian Vivar Vergara	528,768.36	(1)
	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00	(2)
Sonora	Juan Pablo Granillo Juvera	579,193.60	(1)
TOTAL		\$6,106,941.42	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El expediente de los proveedores señalados en el cuadro anterior, que debía contener lo siguiente:
 - *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal;*

- Copia del acta constitutiva, en caso de tratarse de persona moral, que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/654/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan expedientes de Proveedores.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro anterior, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó los expedientes de dichos proveedores.

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación o aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto a los proveedores o prestadores de servicios que se indican a continuación:

COMITE	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE
Baja California Sur	Estación los Novillos, S.A. de C.V.	\$565,500.00
Morelos	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00
TOTAL		\$1,315,500.00

En consecuencia, al omitir presentar el expediente de dos proveedores consistente en copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cédula de Identificación Fiscal y del acta constitutiva, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, en algunos casos las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas; y en otros, el instituto político fue omiso en dar respuesta a las observaciones analizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. El partido omitió presentar el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.	Omisión
5. El partido omitió presentar la autorización y firma del auditor externo que avale las cifras presentadas en su Informe Anual, así como la acreditación del auditor externo, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.	Omisión
6. Se observó que no coinciden las cifras reportadas en la última versión de su formato "IA" Informe Anual, específicamente en el punto 5. "Autofinanciamiento", contra los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, por un importe de \$18,058.35.	Omisión
7. El partido no se apegó al formato AG. Formato "IA" Informe Anual anexo al Reglamento de la materia.	Omisión
8. Al verificar las cifras reportadas en la última versión de su formato "IA" Informe Anual, específicamente en el Punto 3. "Financiamiento por los Militantes"; "efectivo" "Operación Ordinaria" y "Campaña Federal", contra los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría, se observó que no coinciden.	Omisión
9. No coinciden las cifras reportadas en la última versión de su formato "IA" Informe Anual, en el Punto 4. "Financiamiento de Simpatizantes Op"; "efectivo" "Operación Ordinaria" y "Campaña Federal", contra los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría	Omisión
10. Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, contra lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012", se observó que no coinciden.	Omisión
11. No coinciden las cifras reportadas en la última versión del formato IA-5" Detalle de Transferencias Internas, puntos A, C y D, contra lo que se señala en los detalles respectivos; así como, lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012 determinada por auditoría.	Omisión
12. Al verificar las cifras reportadas en la última versión del su formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, determinada por auditoría, se observó que no coinciden.	Omisión
13. No coinciden las cifras reportadas en la última versión del formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como en los detalles de Gastos presentados,	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
contra los saldos determinados en la balanza de comprobación consolidada el 31 de diciembre de 2012 por auditoría.	
18. Se localizaron 54 recibos "RMEF-PRD-CEN" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, que carecen de la firma del aportante, por un importe de \$433,684.72.	Omisión
19. Se localizaron aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo en un mismo mes de calendario, de las cuales omitió presentar 3 copias de cheque o de las transferencias electrónicas interbancarias, mediante las cuales se identifique que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$72,172.65 (\$33,450.80 + \$38,721.85).	Omisión
21. El partido omitió presentar una ficha de depósito o, en su caso, el comprobante de transferencia electrónica interbancaria, por un importe de \$5,531.43.	Omisión
24. No coinciden las cifras reportadas en el formato "CF-RMEF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.	Omisión
25. El partido omitió presentar las pólizas que amparan el registro contable de 373 recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN", por un importe de \$2,934,469.13.	Omisión
26. El partido omitió presentar 2 escritos con acuse de recibido de los militantes, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.	Omisión
29. No coinciden las cifras reportadas en los formatos "CF-RSEF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.	Omisión
30. No coinciden las cifras reportadas en los formatos "CF-RSES" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional contra lo registrado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.	Omisión
32. El partido omitió presentar 10 escritos con acuse de recibido de los simpatizantes, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.	Omisión
33. El partido no presentó el papel de trabajo en el cual se estipule el cálculo de los intereses por año, desde el	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales.	
34. El partido no presentó 35 estados de cuenta bancarios y 35 conciliaciones bancarias y, en su caso, el documento que ampare la cancelación de las cuentas. (12+12+1+10).	Omisión
37. El partido no presentó estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias de una cuenta, en su caso, el documento que ampare la cancelación de la misma.	Omisión
38. El partido registró saldos negativos en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, correspondiente a 2 cuentas bancarias por un importe de -\$27,931.11 (-\$12,030.00 + -\$15,901.11).	Omisión
40. El partido presentó 34 cheques a nombre del proveedor que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó que no contenían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$1,604,630.38.	Omisión
46. El partido presentó 191 recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" que carecen uno o más requisitos del formato tales como: lugar de expedición, fecha, domicilio del beneficiario, clave de elector, descripción de la actividad política realizada, periodo de pago, tipo de campaña o firma del funcionario autorizado; además de omitir presentar la copia de la credencial de elector del beneficiario, por un total de \$831,500.00.	Omisión
47. Se utilizaron recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA"; registrados como gasto ordinario que corresponden a gastos de campaña federal mismos que no fueron contabilizados en los Informes de Campaña 2012; por un importe de \$831,500.00.	Omisión
50. El importe total del formato "CF-REPAP-PRD-CEN" Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas no coincide con la información reportada en los registros contables, específicamente, en la subcuenta "RECONOCIMIENTOS X ACT POLITICA" del Comité Ejecutivo Nacional y no presentar el medio magnético, por \$627,600.00.	Omisión
51. El partido omitió presentar 12 escritos con acuse de recibo de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas o la documentación que ampare las gestiones por las cuales no se localizaron, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
57. El partido no presentó los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo de Actividades para la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, correspondientes al ejercicio 2012.	Omisión
58. El partido omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización, 8 escritos de aviso de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo de Actividades para la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del ejercicio 2012.	Omisión
59. Se localizaron 3 comprobantes expedidos fuera del ejercicio sujeto de revisión, por un importe de \$61,771.16.	Omisión
60. Se localizó 1 cheque nominativo que no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$83,632.00.	Omisión
61. El partido no realizó el pago de conceptos vinculados a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$799,387.73	Omisión
62. El partido omitió presentar el acuerdo en el cual se le autorizó realizar aportaciones adicionales a la campaña federal de la otrora coalición "Movimiento Progresista", a las establecidas en la cláusula "SÉPTIMA", inciso a) del convenio de coalición, por un excedente de \$95,306,569.28.	Omisión
63. El partido presentó un registro contable incorrecto al disminuir la cuenta contable de bancos (balance) en vez de la cuenta "Servicios Personales" (cuenta de resultados) por \$50,000.00, afectando a la cuenta contable "Bancos" con un saldo negativo.	Omisión
65. El partido no reconoció los gastos en su operación ordinaria en beneficio de campañas locales, determinados en la revisión de los Informes de Campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista" por \$238,835.00.	Omisión
67. El partido no reconoció gastos en su operación ordinaria, específicamente, en el Comité Ejecutivo Nacional, de importes determinados en la revisión de los Informes de Campaña de la otrora coalición 'Movimiento Progresista' que no correspondían a gastos de campaña por \$7,757,733.28	Omisión
68. El partido no reconoció en su operación ordinaria la parte proporcional de inserciones en prensa y anuncios espectaculares monitoreados en la campaña federal que beneficiaban a campañas locales, por un importe \$505,639.17 (\$194,654.13+\$310,985.04).	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
70. Se determinaron diferencias entre los saldos de campaña federal de la otrora coalición "Movimiento Progresista" y los reportados en la operación ordinaria del Partido de la Revolución Democrática como integrante de dicha coalición por un importe de \$324,642,658.99. Aunado a que el partido no presentó el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista".	Omisión
74. El partido no presentó los resultados de impacto de cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, correspondientes al ejercicio 2012.	Omisión
75. El partido omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización, 11 escritos de aviso de las modificaciones realizadas a su Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas del ejercicio 2012.	Omisión
76. Se localizaron 9 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, específicamente el número de serie, por un importe de \$112,625.44.	Omisión
78. Se localizaron 6 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición, por un importe de \$82,132.86.	Omisión
79. El partido no realizó el pago de conceptos vinculados a Actividades Específicas en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$9,722,126.62	Omisión
80. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C., por un importe de \$32,480.00; asimismo, presentó 4 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$125,280.03.	Omisión
82. El partido omitió presentar 69 cheques nominativos expedidos a favor de los prestadores de servicios, por un importe de \$661,500.00.	Omisión
84. Se localizaron 153 copias de cheques nominativos que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$1,554,024.60.	Omisión
85. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios de un dirigente del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
86. Se observó que el partido duplicó el registro de una transferencia en especie, realizada a la campaña federal, por un importe de \$234,000.00, lo que derivó que la cuenta "REPAP (Promoción del voto) reflejara un saldo negativo al 31 de diciembre de 2012, por un importe de -\$234,000.00.	Omisión
87. Se localizaron 702 (172 + 530) recibos "REPAP-COA-MOVIMIENTO PROGRESISTA" que carecen de la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, específicamente la descripción de la actividad política realizada y tipo de campaña, por un importe de \$3,220,232.00 (\$1,032,000.00 + \$2,188,232.00).	Omisión
88. El partido no contabilizó el gasto por concepto de Reconocimientos por actividades políticas, por un importe de \$2,188,232.00, correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California, Campeche, Chihuahua y Tabasco.	Omisión
89. El partido realizó modificaciones al Informe presentado inicialmente, sin que existiera solicitud de la autoridad, reclasificando un gasto por concepto de "Reconocimientos por Actividades Políticas" a la cuenta "Honorarios Asimilados a Salarios", por un importe de \$345,000.00.	Acción
90. Se localizaron 2 facturas por concepto de fotocopias, por un importe de \$23,490.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión.	Omisión
91. El partido omitió presentar 3 (2 + 1) contratos de prestación de servicios, que amparen 2 facturas por concepto de propaganda utilitaria y renta de autobuses, por un importe de \$309,980.00 (\$249,980.00 + \$60,000.00).	Omisión
92. Se localizaron 19 (18 +1) cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$805,610.21 (\$789,827.21 y \$15,783.00).	Omisión
93. Se localizaron 7 facturas por concepto de servicios informativos, inserciones en prensa y gastos de telefonía, por un importe de \$131,604.00, que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión.	Omisión
95. El partido omitió realizar una reclasificación solicitada por la autoridad, por un importe de \$250,000.00.	Omisión
96. El partido omitió presentar el informe pormenorizado, las hojas membretadas, el resumen de información y las respectivas muestras (fotografías) de la publicidad utilizada, por un importe de \$48,720.00.	Omisión
97. El partido registró una transferencia a la campaña local de Coahuila por \$232,000.00, que correspondió al ejercicio 2011.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
98. El partido omitió presentar las balanzas de comprobación, así como los auxiliares contables correspondientes a la campaña local de Michoacán.	Omisión
99. El partido omitió presentar las muestras que amparen 2 facturas por un importe de \$54,504.00, así como 3 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$661,388.00.	Omisión
100. Se localizaron 5 (1 + 4) cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$997,213.00 (\$750,000.00 + \$247,213.00).	Omisión
101. El partido omitió presentar 2 recibos internos que amparen las transferencias realizadas, así como 2 contratos de prestación de servicios, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, por un importe de \$60,250.40.	Omisión
102. El partido omitió presentar 1 contrato de prestación de servicios, por un importe de \$18,200.00, asimismo presentó 3 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un monto de \$77,200.00.	Omisión
103. El partido omitió presentar 9 (2+2+3+1+1) escritos con acuse de recibido de los proveedores, en los cuales debió solicitar dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.	Omisión
105. El partido realizó el registro de 14 facturas expedidas por el proveedor PAE Proyección y Administración Empresarial, S.A. de C.V., que ampara gastos a favor de las campañas de los entonces candidatos a Presidente, Senador de la República y Diputados Federales de la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por un importe de \$3,028,162.41.	Omisión
107. No coinciden las cifras reportadas en la última versión de la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido contra las cifras determinadas por el personal encargado de la auditoría.	Omisión
108. El partido realizó correcciones a su contabilidad sin que existiera solicitud de la autoridad, asimismo omitió presentar el papel de trabajo donde se concilien todas las correcciones realizadas entre un informe y otro.	Omisión
109. Se observó que las cifras reportadas en los Estados Financieros presentados por el partido, contra los saldos de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, no coinciden.	Omisión
110. El partido presentó la relación de activo fijo sin la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
111. El partido omitió presentar el registro contable de las depreciaciones del activo fijo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estales, con excepción de Coahuila y Guanajuato.	Omisión
112. El partido no presentó la integración detallada de cuentas por cobrar correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales, por un importe de \$1,750,441.17.	Omisión
114. Se localizaron 82 copias de cheques que corresponden a viáticos de personas asignadas a giras del otrora candidato a Presidente de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, que serán acumulados al tope de gastos de campaña, del entonces candidato de la otrora coalición "Movimiento Progresista" por un importe de \$381,009.47, que no fueron reportados en el Informe de Campaña correspondiente.	Omisión
117. El partido omitió presentar pólizas contables y 2 contratos de crédito celebrados con la Institución Bancaria Afirme por \$10,000,000.00, que amparan créditos obtenidos identificados en los estados de cuenta.	Omisión
118. El partido omitió presentar el expediente de 2 proveedores con los cuales realizó operaciones que superan los 5,000 días de salario mínimo, consistente en el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cédula de Identificación Fiscal, así como 2 actas constitutivas.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido²².

En las conclusiones **62, 80, 91, 99, 101 y 102** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

²² En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; (...).”

En la parte conducente del artículo transcrito, se establece la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos. Lo anterior, con el fin de verificar a cabalidad el origen de los principios democráticos que como entidades de interés público debe guardar, a saber, fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y servir como una organización de ciudadanos que facilite el ejercicio de los partidos políticos.

En ese sentido su vulneración implicaría poner en riesgo el principio de rendición de cuentas que influye con las disposiciones electorales, puesto que implicaría obstaculizar a la autoridad el ejercicio de la revisión y análisis en materia de fiscalización.

En la conclusión 7 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 21.

1. La contabilidad que deben llevar los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, cuentas especiales, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale el Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.”

El artículo en comento establece el deber que tienen los sujetos obligados, de llevar una adecuada contabilidad de sus finanzas, mediante el registro, la clasificación e interpretación de toda la información que soporte sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sus egresos.

Se debe entender que la contabilidad de las finanzas que deben llevar los sujetos mencionados, consistirá en registrar, de manera sistemática, periódica y útil para el análisis, interpretación y verificación de la autoridad fiscalizadora.

Además cuando se menciona que la contabilidad se integra por los sistemas y registros contables, se debe entender todo el asiento que se realiza en los libros de contabilidad (instrumentos en que se registra la información) de los sujetos obligados, con objeto de proporcionar los elementos necesarios para corroborar la información financiera que se haya generado.

También estarán obligados a reportar aquellas cuentas especiales que por causas justificadas los entes abran para el desarrollo de sus actividades financieras no eventuales, por lo que al estar a nombre de los partidos políticos, agrupaciones y observadores electorales tendrán que ser reportadas, asimismo, la obligación de presentar la documentación que compruebe el pago de obligaciones con la autoridad hacendaria, además es importante la comprobación de las cuentas de orden que aunque no afectan o alteran los estados financieros contienen información en cuanto al movimiento de valores.

Todo lo anterior deberá ser reportado y entregado a la Unidad de Fiscalización de conformidad a los formatos establecidos para el reporte del informe que corresponda.

En la conclusión **38** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 23.

2. Los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF´S.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el registro de las operaciones financieras realizadas por los sujetos obligados, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los sujetos obligados observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de su contabilidad. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los sujetos obligados deben reflejarse en sus

registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En la conclusiones **95** y **97** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 25.

1. La contabilidad de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberá observar las reglas siguientes:

a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF'S;

b) Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;

c) Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda;

d) Utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento señala, asimismo, en la medida de sus necesidades y requerimientos, podrán abrir cuentas, subcuentas y sub subcuentas adicionales para llevar su contabilidad;

e) Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal o en el CEN, pudiendo procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a los señalados anteriormente, siempre y cuando dicha información forme parte de la contabilidad consolidada que presente a la Autoridad;

f) Llevar libros diario y mayor, balanzas de comprobación y auxiliares, en los Comités Estatales, Comités Distritales u órganos equivalentes en su caso, pero invariablemente su contenido formará parte de la contabilidad del sujeto obligado;

g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros; y

h) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual,

las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, diez o cinco días, según corresponda.”

El artículo referido, señala que de acuerdo con las necesidades de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos, les está permitido abrir cuentas adicionales, a las que normalmente tienen derecho, sin embargo, no se debe perder de vista que, la base sobre la cual se deben abrir es el Catálogo General de Cuentas del Reglamento de mérito, y por otro lado, observar los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En ese sentido, el artículo obliga de manera expresa a los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento de mérito establece para los informes que llevan a cabo los sujetos obligados.

Ahora bien, cabe decir que el catálogo de cuentas tiene un orden determinado, que agrupa las cuentas de acuerdo a su naturaleza, lo cual, facilita su localización, permite identificar las operaciones y los documentos comprobatorios con los registros contables, por otro lado, si los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos observan el catálogo de cuentas en comento, permite que las operaciones sean registradas en las cuentas que correspondan.

Por lo antes expuesto, y como lo señala expresamente el artículo en comento, que *“Para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”*, el catálogo de cuentas, es un instrumento que derivado de su correcto uso, facilita la actividad fiscalizadora al ubicar fácilmente las cuentas, operaciones, documentos comprobatorios y por lo tanto, lograr el objetivo de comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos.

De esta forma, la finalidad de la norma en comento, consiste en lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos y permitir que los partidos realicen el registro de sus operaciones de la forma más clara y ordenada que sea posible.

En la conclusión **112** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 34.

1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.

2. Para efectos del Reglamento, se entenderá por excepción legal todas aquellas formas de extinción de las obligaciones que establece el Código Civil Federal.

3. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos y las agrupaciones deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.”

Como ha quedado precisado en preceptos previos, los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario público. El presente artículo reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas. Asimismo, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que se trata de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido

observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se arrastren por decirlo así de forma indefinida.

La finalidad de prever la obligación de los partidos políticos de entregar a la Unidad de Fiscalización la relación de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, es para que la Unidad de Fiscalización lleve un control y conozca si es dable que el activo de los partidos se modifique o no, o lo que es lo mismo, que aumente con motivo de la recuperación de las cuentas, pues de lo contrario si rebasan de ese lapso de tiempo permitido por este Reglamento sin haber cobrado tales cuentas, la autoridad habrá de considerarlas como gastos no comprobados como lo establece el artículo 28.9, situación que dará lugar a una sanción ya que por ley deben acreditar el origen y aplicación de los recursos públicos, los cuales deben utilizarse para los fines que la ley establece.

En la conclusión **111** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 38.

1. Los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, registrarán contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.

2. La depreciación y la amortización de los activos fijos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los partidos políticos determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad de Fiscalización a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.”

Los partidos políticos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de registrar contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de sus activos fijos en el rubro “Gastos”, misma que se basara en un criterio basado en tiempo de adquisición y uso.

Con lo anterior, se garantiza que las cifras que son reflejadas en la documentación comprobatoria relativa a la relación de activo fijo de los institutos políticos se encuentre actualizada, aunado a que son los propios partidos quienes fijan las tasas de depreciación o amortización que consideren más convenientes, mismo del cual se debe de hacer conocimiento de la Unidad de Fiscalización a efecto de

que se cuente con dicha información desde el momento en que es presentado el correspondiente informe anual.

En la conclusión **110** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 39.

1. Los partidos, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público, diferenciando las adquisiciones hechas con recursos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición, precisando asimismo las especificaciones que se deban señalar.

Asimismo, la norma atiende a la necesidad de conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos adquieran o tengan en propiedad, precisando que los registros contables deben coincidir necesariamente con los saldos contables.

En la conclusión **117** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 54.

1. Los partidos deberán conservar, exhibir y, en su caso entregar a la Unidad de Fiscalización cuando lo solicite o así lo establezca el Reglamento, los

contratos por créditos o préstamos obtenidos por los sujetos obligados, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.”

Existe la obligación por parte de los partidos políticos de conservar y en su caso, presentar ante la Unidad de Fiscalización los contratos de créditos o préstamos obtenidos por los sujetos obligados.

La finalidad del presente artículo es determinar que los intereses que los objetos obligados obtengan, serán considerados como ingresos por rendimientos financieros los obtenidos con motivo de diversas operaciones bancarias o financieras, como pueden ser las efectuadas con su patrimonio o aquellas obtenidas por las aportaciones recibidas en sus distintas modalidades.

En la conclusión **118** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 60.

1. El órgano de finanzas del partido o de la coalición según corresponda, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el partido durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, que superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad de Fiscalización cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

2. En los casos de los inciso c) y d), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el partido o la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.”

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

En las conclusiones **19** y **21** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 66.

1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre del partido, agrupación, organización de observadores u organización de ciudadanos, según sea el caso.

2. Con excepción de los observadores electorales, las cuentas bancarias de los sujetos obligados deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas correspondiente.

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos, agrupaciones, coaliciones u organizaciones de ciudadanos, según se trate, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

4. Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco; y los recibos expedidos.

5. Las organizaciones de observadores conservarán los estados de cuenta bancarios de las cuentas que utilicen para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.”

El artículo en estudio, instauro la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; b) los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; c) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo, es que el dinero en efectivo que ingresa al partido político no sea entregado de manera líquida, sino que debe depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas

bancarias. Esto está orientado a evitar que los partidos reciban dinero y no se pueda determinar quien fue el aportante ni el monto de su aportación y por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de modo unilateral se puedan tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido. El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria, de ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control, respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

En las conclusiones **19** y **21** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

Artículo 75.

1. Los partidos, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del sujeto obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria

para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RMEF" o "RSEF" correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo a la póliza correspondiente."

El artículo transcrito, establece un tope equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes para las aportaciones o donativos en efectivo de los militantes y simpatizantes; sin embargo, en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, se deberá hacer mediante cheque expedido a nombre del sujeto obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos que permitan identificar el origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible conocer con certeza su origen al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los sujetos obligados, toda vez que el artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto, entre otras).

Además, el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que los sujetos obligados en sus informes.

En la conclusión **101** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 144.

1. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el Comité que reciba la transferencia.”

Conforme lo señalan los artículos 79 y 149 de este Reglamento, tanto los ingresos en efectivo, como aquellos en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como sus egresos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente; en ese tenor, el numeral 140 precisa conforme a la regla general, que todas las operaciones que realicen los partidos políticos para transparentar el uso de recursos, así como las transferencias que realicen los partidos políticos deben estar debidamente registradas en su contabilidad y contar con sus respectivas pólizas de respaldo de los cheques que con tal motivo se libren, así como los recibos internos de los comités que por tal razón expidan.

El presente artículo tiene como finalidad dar plena transparencia a las transferencias de recursos que lleven a cabo los institutos políticos, ello en razón de que al estar registradas tales transferencias contablemente y contar con sus respectivas pólizas en las que se acredite la entrega de cheques, se genera un debido control contable y rendición de cuentas adecuado.

En la conclusiones **76** y **78** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

2. Los egresos que realicen las organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la

obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones **40, 60, 80, 82, 84, 92, 100 y 102** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de

Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la conclusión **96** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 158.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos políticos en anuncios espectaculares en la vía pública, cuyo contenido sea distinto a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento, deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de éstos que

ampara la factura respectiva. Adicionalmente, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 181 del Reglamento, salvo lo relativo a la mención del nombre del candidato.”

El artículo en cuestión, tiene como fin que los partidos reporten con el debido detalle los gastos aplicados a anuncios espectaculares durante el ejercicio anual y como parte de sus actividades ordinarias permanentes.

Las reglas establecidas previamente para reportar este tipo de gastos durante las campañas, se reproducen para el registro y comprobación de gastos ordinarios, así como para reportar los pasivos generados por la contratación de estos servicios cuando los promocionales hubiesen sido transmitidos y los anuncios espectaculares hubiesen sido colocados, pero no se hubiesen realizado pagos durante el ejercicio objeto de revisión.

Dentro de las últimas revisiones de informes, la autoridad electoral ha sido testigo de que los partidos contratan promocionales en anuncios espectaculares, dentro de los periodos de campaña como fuera de éstos, por tal razón la finalidad de esta disposición es solicitar las hojas membretadas de los proveedores en las que se especifique el detalle de los promocionales y de los anuncios espectaculares contratados como parte de las actividades ordinarias de los partidos y que sean considerados publicidad institucional, es así que el objeto del artículo, radica en facilitar a la autoridad su labor fiscalizadora en la verificación de los gastos, controlar los topes de gastos de campaña y salvaguardar el principio de equidad en la contienda.

En la conclusión **96** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 181.

(...)

3. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus

proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, tales hojas del proveedor deberán contener:

- a) Nombre del partido que contrata;*
 - b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
 - c) Número de espectaculares que ampara;*
 - d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
 - e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
 - f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
 - g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
 - h) Medidas de cada espectacular;*
 - i) Detalle del contenido de cada espectacular; y*
 - j) Fotografías.*
- (...)"*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos o coaliciones para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, a la autoridad

electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

En las conclusiones **65**, **67**, **68** y **70** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 189.

1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un Acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.”

El artículo en estudio, se indica que el órgano de finanzas es el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes, por lo tanto, este deberá emitir un Acuerdo sobre la aplicación de los recursos de los partidos que conformen coaliciones, especificando de acuerdo al convenio de coalición pactado, el monto que a cada uno le atañe, tomando en cuenta que a falta de disposición específica, la repartición de las cantidades se realizará conforme a las aportaciones de cada uno de ellos destinados a las campañas de los candidatos.

Tomando en cuenta lo anterior, la coalición deberá reportar en los informes anuales dentro del rubro de gastos de campaña los que correspondan a cada campaña, esto a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña.

Así las cosas, la finalidad de este artículo es la forma de reportar los gastos generados en campaña, es decir, que la autoridad electoral tendrá un control

sobre los recursos que cada uno de los partidos que conformen coaliciones de acuerdo al convenio suscrito por los mismos, y a falta de regla específica, a las aportaciones que reciban los candidatos de la coalición, reportando estos en el informe de campaña correspondiente, y así la coalición entregará dichos egresos en el informe de campaña correspondiente.

En la conclusiones **96** y **99** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 206.

1. Además de lo señalado en el artículo 149 del Reglamento, la documentación comprobatoria del partido relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado.

2. El partido deberá presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite.”

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En la conclusión **85** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 219.

1. Los gastos efectuados por el partido, la agrupación y la organización de ciudadanos por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado,

formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos a diversos prestadores de servicio, contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago, penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, procurando que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

En las conclusiones **18** y **50** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 237.

1. Los recibos que expidan los partidos, las coaliciones y las agrupaciones por el financiamiento privado que reciban por concepto de aportaciones, así como por los pagos que efectúen por los reconocimientos por actividades políticas (REPAP'S), en los términos establecidos por el Código y el Reglamento, deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El órgano de finanzas de cada partido, coaliciones o agrupación política, según corresponda, deberá autorizar a las personas que expidan los recibos foliados para amparar las aportaciones recibidas y los reconocimientos otorgados en los términos establecidos por el Código;*
- b) El órgano de finanzas de cada partido, coaliciones o agrupación política, según corresponda, será responsable del uso de los medios electrónicos que se determinen para la expedición de los recibos;*
- c) Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva;*

- d) *Los recibos deberán contener todos los datos señalados en el sistema informático creado para su expedición, debiendo utilizar el formato que corresponda de acuerdo a la operación respectiva;*
- e) *De los recibos que se expidan, se deberá entregar una impresión a la persona física o moral que efectúa la aportación o a la que se otorgó el reconocimiento;*
- f) *Los recibos que amparen aportaciones en especie, deberán señalar de manera expresa la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando a la póliza de registro contable del ingreso, la copia del documento que describa el criterio de valuación utilizado, y*
- g) *Los sujetos obligados deberán llevar controles de folios de los recibos que se expidan, tanto para el CEN, y los CDE's en cada entidad federativa, para su utilización en precampañas, campañas internas, campañas locales y campañas federales, así como para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas en los formatos que señala el Reglamento, que en su caso señalen el tipo de campaña y el distrito o fórmula a la que pertenecen, deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización totalizados en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite, que permitan verificar el número total de recibos expedidos, los recibos utilizados con su importe total, y los recibos cancelados."*

El presente artículo impone a los sujetos obligados, hacerle del conocimiento a la autoridad respecto del número de recibos que cada partido, coalición y agrupación política puede imprimir, para documentar así las aportaciones que reciban; es decir, la autoridad desde el inicio debe conocer el número de folios que se expedirán a efecto de que al momento de presentar los informes anuales y de campaña, se tenga perfectamente identificado el registro de dichos recibos y evitar que se expidan otros en forma indiscriminada, y de los cuales la autoridad no tenga conocimiento de su existencia, ello, para efectos de disuadir el que los sujetos obligados obtengan recursos de los cuales no se tenga certeza sobre su origen.

Esto con la finalidad de que le permita a la autoridad fiscalizadora revisar sucesivamente los gastos, por fecha, montos y conceptos; los mencionados requisitos son indispensables para cumplir con lo exigido por las leyes fiscales, que son el sustento de este Reglamento.

Asimismo, este precepto también establece a los sujetos obligados a conservar, tanto el original como cada una de las copias de dichos recibos, indicando que el original queda en poder del sujeto obligado que otorgó el reconocimiento, quien deberá anexarlo a la póliza correspondiente, para ser exhibido a la autoridad fiscalizadora; una copia se archivará en un consecutivo y la segunda copia se entregará a la persona a quien se le otorgó el reconocimiento.

Por otra parte, los sujetos obligados deberán llevar en sus registros contables, en forma separada, los ingresos que obtenga por financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo, a través de recibos, en los que entre otros datos e información deberá contener, la descripción el bien aportado, el valor otorgado y anexando el avalúo practicado; cuidando que estas aportaciones sean destinadas para el cumplimiento de su objeto.

La finalidad de esta norma, es que el sujeto obligado implemente en su contabilidad un control de recibos foliados y que los expida en forma consecutiva, para que por medio de este sistema se verifiquen los ingresos provenientes del financiamiento de tipo privado (financiamiento de militantes y simpatizantes), ya sea en campañas federales, campañas internas y en su caso las aportaciones que sean recibidas por medio del sistema de llamadas telefónicas durante las referidas campañas. Esta información deberá estar soportada con la documentación correspondiente, para que en este caso, la autoridad fiscalizadora verifique los controles realizados por los sujetos obligados, mismos que deberán referir al total de recibos impresos, a los recibos utilizados con su respectivo importe, a los que se encuentren pendientes de utilizar y, a los recibos que se hayan cancelado; y en aquellos casos en que los controles respectivos contengan dichos recibos cancelados, este artículo es claro al ordenar que deben ser remitidos a la autoridad “en juego completo”, para que de esta forma sea posible verificar toda la documentación.

En la conclusión **25** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 241.

1. Los partidos deberán emitir recibos por las aportaciones que reciban de sus militantes con el formato “RMEF” para aquellas que reciban en efectivo y con el formato “RMES” para aquellas que reciban en especie, cuya numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para

aportaciones que reciba el CEN del partido y otra para las que reciba los órganos del partido en cada entidad federativa, como sigue:

- a) Para los recibos emitidos por el CEN será “RMEF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)” o “RMES-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)”, según corresponda y,*
- b) Para las aportaciones recibidas por los órganos del partido en cada entidad federativa será “RMEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)” o “RMES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)”, según corresponda.”*

La trascendencia de este artículo es obligar a los partidos a utilizar los formatos establecidos para cada fin específico, tanto para aportaciones, en efectivo como en especie de militantes, de los que se desprenderán los números de folio, datos del aportante, los montos aportados, el tipo de aportación y demás referencias, cuya finalidad radica en facilitar la actividad fiscalizadora a la autoridad electoral así también verificar si cumplen con la normatividad establecida al efecto.

En las conclusiones **46** y **87** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 252.

- 1. Los recibos por concepto de reconocimientos por actividades de apoyo político que otorguen los partidos, coaliciones y agrupaciones, deberán contener y señalar todos los datos señalados en el sistema informático creado para su expedición.*
- 2. Se deberá anexar a la póliza del registro contable del egreso, la copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.*
- 3. Los recibos que amparen pagos efectuados durante las campañas electorales, especificarán la campaña correspondiente, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen.”*

Este artículo tiene como propósito regular todas las erogaciones que los partidos realicen por concepto de reconocimientos, ya sea a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político; a fin de proporcionar a la autoridad electoral la posibilidad de contar con más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones.

Asimismo, el precepto normativo establece los requisitos que deben contener los reconocimientos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Atendiendo a que los partidos están obligados a presentar pólizas con registro contable, credencial de elector por cada reconocimiento

otorgado y en el caso de que estos se otorgasen en el periodo de campaña deberán identificar claramente la campaña, distrito o fórmula que otorgó dicho reconocimiento a fin de corroborar que dichos gastos se encuentran debidamente reportados en los informes correspondientes.

En la conclusión **46** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 253 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 253.

1. El requisito relativo a la clave de la credencial para votar con fotografía señalado en el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

a) Tratándose de menores de edad, en vez de la clave de elector, el partido o coalición deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la Clave Única del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En todo caso se deberá anexar copia fotostática legible del documento correspondiente.

2. En este supuesto, será responsabilidad del partido aportar los elementos adicionales que le permitan a la autoridad verificar la veracidad de la información asentada en los REPAP que se encuentran en tal supuesto.

3. Se eximirá del requisito de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento del total de lo que un partido o agrupación puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo.”

Este artículo tiene como finalidad establecer los requisitos que deben contener los recibos foliados expedidos por el partido para acreditar las erogaciones por concepto de reconocimientos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Atendiendo a que los partidos están obligados a llevar un control de folios de los recibos que impriman y expidan, mismos que deben permitir la verificación del total de los recibos cancelados, los recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizarse; los cuales deberán de poner a disposición de la Unidad de Fiscalización, en caso de ser requeridos.

Contablemente la norma dispone la forma en que los partidos, deberán acreditar las erogaciones efectuadas por reconocimientos a militantes o simpatizantes, tanto en tiempos normales como en campañas electorales, que es por medio de recibos

foliados, e indicándole, los requisitos que deben contener estos recibos, a saber, el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago o en su caso, el del candidato, domicilio, clave de elector, monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo del servicio. Asimismo, los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago, anexando en cada recibo copia de la credencial de elector; tratándose de menores de edad el recibo debe contener cuando menos la CURP, o el número de pasaporte y los datos de una credencial escolar vigente, anexando copia fotostática de la documentación correspondiente, eximiendo al partido de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento, de lo que puede erogar por actividades políticas en el año respectivo.

Establece en el artículo en comento, como requisito adicional, que el partido debe anexar la copia de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se le otorgó el reconocimiento y tratándose de menores de edad, debe anexar copia del documento con el cual sea posible identificarlo. Esto permitirá a la autoridad contar con mayores elementos para verificar las erogaciones efectuadas por el partido y brindar seguridad y certeza sobre lo reportado en sus informes.

En las conclusiones **59**, **90** y **93** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 270.

1. Los sujetos obligados por el Reglamento deberán presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión. En los informes:

- a) Los partidos, coaliciones y agrupaciones indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;*
- b) Las organizaciones de observadores indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron durante el Proceso Electoral para desempeñar sus actividades, y*
- c) Las organizaciones de ciudadanos indicarán el origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades.”*

El precepto de referencia está íntimamente relacionado con el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que obliga a los sujetos obligados a presentar ante la autoridad fiscalizadora los informes del

origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como acreditar fehacientemente la lícita aplicación de los mismos.

La finalidad de ello es vigilar que los ingresos que reciban los sujetos obligados provengan de fuentes autorizadas por la legislación electoral, que se cumpla con el principio de contar mayoritariamente con financiamiento público y, por lo tanto, se garantice la independencia de los sujetos obligados frente a intereses particulares. Además, la aplicación de los recursos de los sujetos obligados, también deben observar las limitaciones establecidas por la legislación electoral, plasmándose en el reporte del informe correspondiente, en aras de respetar un principio de equidad y transparencia en el manejo de recursos.

Así pues, la obligación de los sujetos de entregar un informe de ingresos y egresos, coadyuva a la rendición de cuentas, que aunado a la transparencia a la que están subordinados los sujetos obligados en el manejo de sus recursos, permite tener un control eficiente sobre el origen, monto y destino de los recursos.

En las conclusiones **6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 24, 29, 30, 47, 50, 59, 63, 86, 88, 90, 93, 98, 105, 107, 108 y 114** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

- a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas “A”);*
- b) Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y*
- c) Presentar debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas o su equivalente.”*

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos, agrupaciones, las coaliciones y organizaciones de ciudadanos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero, se infiere a que es el responsable de elaborar la información contable financiera, es el obligado a suscribir con su firma los informes respectivos presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los

instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 24, 29, 30, 89, 107 y 108** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 274.

1. El partido por ningún motivo podrá presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

2. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.”

El artículo en comento se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los sujetos obligados solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

En las conclusiones **61** y **79** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 284.

1. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, en los términos del artículo 78, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) del Código, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros siguientes:

a) Para actividades específicas:

- i. Educación y capacitación política;*
- ii. Investigación socioeconómica y política;*
- iii. Tareas editoriales;*
- iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; y*
- v. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) Para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

- i. Capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer;*
- ii. Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados; y*
- iii. Divulgación y difusión.*

2. Además, los partidos deberán subclasificar los rubros mencionados con base en el tipo de gasto.”

Este artículo dispone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Unidad de Fiscalización, tendrá la facultad de vigilar el ejercicio del gasto programado de conformidad con los porcentajes mínimos establecidos en la normatividad comicial federal. Asimismo, contempla la desagregación del gasto concerniente al desarrollo de las actividades específicas en proyectos relativos a la educación y capacitación política investigación socioeconómica y política; así como en tareas editoriales, las cuales deberán estar encaminadas a medir la promoción de la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura.

Por otro lado, la disposición en comento prescribe que los proyectos encaminados a la capacitación, promoción del liderazgo político de las mujeres, estarán orientados a la capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer; investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados; así como para la

divulgación y difusión, con la finalidad de medir la generación de conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.

Por último, hace alusión a la subclasificación que deberán realizar los Partidos Políticos Nacionales de los rubros para el desarrollo de actividades específicas y de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, con base en el tipo de gasto, lo que permite el registro estructurado de las erogaciones con base en los rubros que corresponde a cada uno de los proyectos.

En las conclusiones **58** y **75** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 286.

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. Los programas de gasto para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán retomar los elementos siguientes:

- a) Acciones afirmativas: Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su “Recomendación General 25”, considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales;*
- b) Adelanto de las mujeres: Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado;*
- c) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;*
- d) Igualdad sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública;*

e) *Liderazgo político de las mujeres: Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.*

Por desarrollo del liderazgo político se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisión.

Asimismo, por promoción del liderazgo político se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres; y

f) *Perspectiva de género: Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.*

3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas o para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días hecho el cambio o modificación.”

El artículo transcrito, establece como un imperativo a los partidos políticos, la entrega en un plazo de treinta días posteriores a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas, así como las tendientes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cual contiene los proyectos relativos a cada uno de los rubros antes señalados.

De igual forma, prevé los elementos que deberá contener el programa relativo a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, como lo es el conjunto de proyectos que retomem acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres, igualdad sustantiva, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y perspectiva de género, componentes que propician la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones.

Finalmente, el artículo de referencia deja en aptitud de los partidos políticos la aplicación de modificaciones o cambios a los programas de trabajo, con la salvedad, de notificar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el término de treinta días siguientes a la realización de la modificación.

En la conclusión **70** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 310 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 310.

1. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

2. Respecto del informe anual de los partidos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

3. También en el informe anual de los partidos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos.

4. Finalmente, el informe anual de los partidos deberán reportarse los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados.

En caso que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.

5. Los gastos efectuados con motivo de la realización de los procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, se apegarán a lo dispuesto en los artículos 228 a 233 del Reglamento, así también los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 179, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos. Asimismo, se deberán reportar los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

6. Asimismo, los partidos políticos tendrán la obligación de:

i. *Destinar anualmente, por lo menos, el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

Los partidos procurarán que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas;

ii. *Apoyar las actividades específicas con el financiamiento público que se le otorga en términos del inciso a), numeral 1 del artículo 78 del Código; y*

iii. *Destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades ordinarias para el desarrollo de actividades específicas en términos del artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV del Código.”*

El artículo citado, tiene como finalidad establecer a los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Lo anterior es así, toda vez que dispone al citado artículo que serán reportados en dichos informes, todos los ingresos y gastos que el partido realizó durante el ejercicio sujeto a revisión; así como los gastos efectuados con motivo de la realización de precampañas; los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el Comités Ejecutivos Nacionales y en los Comités Directivos Estatales; así como los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados.

Por otro lado, dispone el referido numeral, que los ingresos y egreso reportados en el Informe Anual, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del de los partidos de conformidad con el Catálogo de Cuentas.

Asimismo, dicho precepto prescribe la obligación de los partidos políticos de destinar el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por medio de diversas actividades similares a las específicas, procurando que se beneficie al mayor número de mujeres y que dichas actividades sean dirigidas y organizadas por las mismas, así como la de apoyar las actividades específicas conforme a la normatividad electoral, lo cual destaca el imperativo a cargo de los partidos

políticos de destinar financiamiento a las actividades que permitan a la mujer participar en los cambios políticos que acontecen en el país, así como a las actividades que promuevan la cultura democrática, vía las actividades específicas.

En las conclusiones **4, 5, 33, 34, 37 y 109** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 311.

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

a) La autorización y firma del auditor externo designado por el partido, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción IV del Código y la acreditación que el auditor externo está debidamente certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. No será necesario que el auditor externo certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión;

b) Los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;

c) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;

d) La relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá efectuarse en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;

e) Todos aquellos elementos que permitan tener convicción de la realización y legalidad de los espectáculos o eventos culturales reportados;

f) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la transcripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público;

g) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido;

h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad de Fiscalización; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad de Fiscalización; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;

- i) El balance general, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo o estado de cambios en la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional;*
- j) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, elaboradas por el CEN y las de cada entidad federativa para la aplicación de recursos federales; los auxiliares contables en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético, si no se remitieron con anterioridad a la Unidad de Fiscalización; y la balanza anual nacional, de forma impresa y en medio magnético;*
- k) Los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes, que se expidan por el CEN y por los CDE's en cada entidad federativa; así como de los recibos que se expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas;*
- l) Los controles de folios de los recibos por reconocimientos por actividades políticas; que se expidan por el CEN, por los CDE's en cada entidad federativa;*
- m) La relación, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes;*
- n) La relación totalizada, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes, realizadas por cada persona física o moral;*
- o) El inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;*
- p) La documentación e información señaladas en el artículo 159 del Reglamento;*
- q) La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo objeto de revisión, superen los quinientos días de salario mínimo;*
- r) El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;*
- s) La relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación*

que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;

t) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas;

u) La documentación relativa a la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos;

v) La documentación relacionada con los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña; y

w) En caso de los partidos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.”

La finalidad de este precepto es, que tanto los conceptos de ingresos y egresos, así como cantidades detalladas en los informes anuales, estén debidamente cotejados, autorizados y firmados por un especialista en materia contable y financiera como lo es el auditor externo, para dar mayor certeza a la autoridad sobre lo enterado en los informes a revisión, al contar con el registro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Por otro lado, destaca el artículo transcrito, los documentos que los partidos políticos deben presentar a la Unidad de Fiscalización junto con su informe anual, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en el informe correspondiente, y así determinar si sus actividades durante el ejercicio sujeto a revisión se apegan a derecho.

En las conclusiones **26, 32, 51 y 103** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 351.

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

a) En el caso que no se localice alguna de las personas que hayan extendido dichos comprobantes, los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, deberán proporcionar la información y documentación necesarias para verificar la veracidad de las operaciones.”

El precepto en análisis prevé la facultad de la autoridad de realizar compulsas con terceras personas, las cuales se encuentran vinculadas a los sujetos obligados, por haber prestado algún tipo de bien o servicio; así estos últimos son responsables o presuntamente responsables de las operaciones que hayan realizado con los sujetos; esto con la finalidad de verificar si los datos reportados en los informes son verídicos o los documentos comprobatorios efectivamente fueron expedidos por los prestadores de bienes o servicios.

La compulsas se trata de un procedimiento adicional utilizado en la auditoría y necesario para confrontar datos y/o documentos reportados en los informes, lo cual genera mayor certidumbre y transparencia en el origen y aplicación de los recursos.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte de los sujetos obligados, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el sujeto es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

En las conclusiones **57** y **74** el instituto político en comentario vulneró lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 370.

1. El sistema de evaluación del desempeño del gasto programado comprende la revisión de los proyectos, es decir la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados”

El artículo en comento, prescribela los rubros que comprende el sistema de evaluación de desempeño del gasto programado, con la finalidad de verificar si los métodos o instrumentos de cálculo para el seguimiento y medición periódica que muestren los avances con relación a la meta planteada. En este sentido, la norma en comento tiene por objeto constatar el avance de los proyectos en la medida que sean cumplidos los indicadores, ya sean estos de resultado, por tipo de información. En este sentido, los indicadores registrados por los partidos políticos, permitirán a la Unidad de Fiscalización hacer un diagnóstico respecto de la situación inicial, a fin de evaluar el incremento que se medirá

En las conclusiones **57** y **74** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 372 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 372.

1. Las evaluaciones que realice la Unidad de Fiscalización contendrán como mínimo, los elementos siguientes:

a) Nombre, objetivos, estrategias y metas del programa;

b) Presupuesto;

c) Resultados (avance en los indicadores de Propósito o Fin, así como los resultados presentados en las evaluaciones, especialmente las de impacto);

d) Cumplimiento de indicadores;

e) Evidencia del seguimiento y control de los proyectos por parte de los órganos responsables; y

f) Recomendaciones para la mejor rendición de cuentas del gasto programado.

2. Tales evaluaciones serán consideradas como parte de la auditoría al destino y aplicación del gasto reportado en los informes anuales de los partidos políticos.”

El artículo en cita tiene como finalidad establecer los elementos mínimos de las evaluaciones que realiza la autoridad fiscalizadora electoral, con lo cual se pretende dar certeza jurídica a los sujetos obligados al establecer criterios objetivos para la evaluación del desempeño de los programas, así como un diagnóstico a fin de proveer de economía, eficiencia, eficacia y calidad en el gasto realizado en términos de las disposiciones que rigen el ejercicio del gasto programable.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido de la Revolución Democrática cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente

configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etcétera, de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio 2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el

rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **19, 21, 34, 37, 40, 59, 60, 76, 78, 80, 84, 85, 91, 92, 99, 100, 101, 102, 110 y 118** del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en i) en la omisión de presentar copias de cheques o de transferencias electrónicas interbancarias; ii) omisión de presentar estados de cuentas bancarias y conciliaciones bancarias; iii) omisión de realizar pagos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; iv) expedir comprobantes fuera del ejercicio sujeto a revisión; v) presentar comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales; vi) omitir la presentación de contratos de prestación de servicios; vii) presentar relación de activo fijo sin totalidad de requisitos normativos; y, viii) omitir

la presentación de expedientes de proveedores con los cuales realizó operaciones que superan los 5,000 días de salario mínimo.

A continuación la transcripción de las conclusiones:

“19. Se localizaron aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo en un mismo mes de calendario, de las cuales omitió presentar 3 copias de cheque o de las transferencias electrónicas interbancarias, mediante las cuales se identifique que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$72,172.65 (\$33,450.80 + \$38,721.85).”

“21. El partido omitió presentar una ficha de depósito o, en su caso, el comprobante de transferencia electrónica interbancaria, por un importe de \$5,531.43.”

“34. El partido no presentó 35 estados de cuenta bancarios y 35 conciliaciones bancarias y, en su caso, el documento que ampare la cancelación de las cuentas. (12+12+1+10).”

“37. El partido no presentó estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias de una cuenta, en su caso, el documento que ampare la cancelación de la misma.”

“40. El partido presentó 34 cheques a nombre del proveedor que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó que no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por la cantidad de \$1,604,630.38.”

“59. Se localizaron 3 comprobantes expedidos fuera del ejercicio sujeto de revisión, por un importe de \$61,771.16.”

“60. Se localizó 1 cheque nominativo que no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$83,632.00.”

“76. Se localizaron 9 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, específicamente el número de serie, por un importe de \$112,625.44.”

“78. Se localizaron 6 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la vigencia es anterior a la fecha de expedición, por un importe de \$82,132.86.”

“80. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor CH Asuntos Fiscales S.C., por un importe de \$32,480.00; asimismo, presentó 4 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$125,280.03.”

“84. Se localizaron 153 copias de cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$1,554,024.60.”

“85. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios de un dirigente del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche.”

“91. El partido omitió presentar 3 (2 + 1) contratos de prestación de servicios, que amparen 2 facturas por concepto de propaganda utilitaria y renta de autobuses, por un importe de \$309,980.00 (\$249,980.00 + \$60,000.00).”

“92. Se localizaron 19 (18 +1) cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$805,610.21 (\$789,827.21 y \$15,783.00).”

“99. El partido omitió presentar las muestras que amparen 2 facturas por un importe de \$54,504.00, así como 3 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$661,388.00.”

“100. Se localizaron 5 (1 + 4) cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$997,213.00 (\$750,000.00 + \$247,213.00).”

“101. El partido omitió presentar 2 recibos internos que amparen las transferencias realizadas, así como 2 contratos de prestación de servicios, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, por un importe de \$60,250.40.”

“102. El partido omitió presentar 1 contrato de prestación de servicios, por un importe de \$18,200.00, asimismo presentó 3 cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$77,200.00.”

“110. El partido presentó la relación de activo fijo sin la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.”

“118. El partido omitió presentar el expediente de 2 proveedores con los cuales realizó operaciones que superan los 5,000 días de salario mínimo, consistente en el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cédula de Identificación Fiscal, así como 2 actas constitutivas.”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, específicamente en el inciso a) del considerando 2.3 de la Resolución **CG303/2011**, conclusión 41; y inciso a) del considerando 2.3 de la Resolución **CG628/2012**, conclusiones 6, 17, 42, 44, 61, 65, 67, 72, 86, 96 y 98, que se transcriben a continuación:

Conclusión del Informe Anual de 2010:

“41. Se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental 40 comprobantes de gastos que tienen fecha de expedición del ejercicio 2009, por \$354,987.44.”

Conclusiones del Informe Anual de 2011

“6. Se localizaron aportaciones que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo en un mismo mes calendario, de las cuales omitió presentar 51 copias de cheques o de las transferencias electrónicas interbancarias mediante las cuales se identifique que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante, por un excedente de \$336,379.67.”

“17. El partido no presentó 23 estados de cuenta bancarios y 33 conciliaciones bancarias y, en su caso, el documento que ampare la cancelación de las cuenta.”

“42. El partido presentó la relación de Activo Fijo sin la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, al carecer de fecha de adquisición, número de inventario y descripción del número de serie del bien relacionado o algún dato que permita la identificación individual de cada uno de ellos, por un importe de \$34,945,819.72.”

“44. Se localizó 1 copia de cheque que carece de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por un importe de \$10,702.00.”

“61. El partido omitió presentar 56 (24+32) contratos de prestación de servicios que amparen las remuneraciones realizadas a los dirigentes.”

“65. localizaron 4 copias de cheques que no cuentan con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por un total de \$99,228.53.”

“67. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, por un importe \$151,751.20.”

“71. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, que amparan las operaciones celebradas con el proveedor Xtreme Graphics, S.A. de C.V. por concepto de compra de propaganda utilitaria, por un importe de \$1,250,000.00.”

“72. El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías que amparan el gasto realizado por concepto de propaganda utilitaria, por un importe de \$1,113,672.40.”

“86. Se localizó el registro de una factura la cual no cumple con la totalidad de requisitos fiscales, al expedirse con fecha posterior a su vigencia, por un importe de \$4,968.28.”

“96. El partido omitió presentar 2 altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como 2 actas constitutivas de proveedores con los cuales realizó operaciones que superan los 5,000 días de salario mínimo.”

“98. Se localizaron 9 (3 + 5 +1) cheques que carecen de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por un importe de \$265,903.74 (\$52,846.88+\$200,880.00+\$12,176.86).”

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante el ejercicio 2012 sujeto a revisión fue formal, al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones formales de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culpable, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (conclusiones 67 y 71 en el 2011); 1.8 (conclusión 6 en el 2011); 12.1 (conclusión 86 en el 2011); 12.7 (conclusiones 44, 65 y 98 en el 2011); 14.4 (conclusión 72 en el 2011); 15.16 (conclusión 61 en el 2011); 18.1 (conclusión 41 en el 2010); 18.3 incisos a) y g) (conclusión 17 en el 2011); 29.1 (conclusión 42 en el 2011); 30.3 (conclusión 96 en el 2011) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que disponen: i) la obligación de los partidos políticos de permitir la práctica de auditorías y la entrega de la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos; ii) establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos de una misma persona superiores a la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes calendario, y de ser el caso, se deberá hacer mediante cheque

expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica; iii) la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes; iv) se establece la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; v) señala la obligación del partido de sustentar sus gastos con documentos originales, además de la obligación de presentar documentación comprobatoria referente a propaganda; vi) Se señala la obligación de formalizar a través de un contrato los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos a diversos prestadores de servicios; vii) se establecen las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización; así como el reporte de los ingresos y gastos realizados; viii) se señalan los documentos que los partidos políticos deben de presentar a la Unidad de Fiscalización junto con su informe anual, en particular estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias, y en su caso las evidencias de cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; ix) se señala la obligación de los partidos políticos de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico; x) Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo, asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que, los preceptos violados en las Resoluciones relativas a los informes anuales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, que sirven como precedente, se encontraron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2011, artículos que en la especie son equivalentes a lo dispuesto en

el artículo 38 numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 39, 60, 66, 75, 149 numeral 1, 219, 270 numeral 1 inciso a), 273 numeral 1 inciso a), 311 numeral 1 inciso h), del Reglamento de Fiscalización vigente, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan: i) la obligación de los partidos políticos de permitir la práctica de auditorías y la entrega de la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos; ii) establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos de una misma persona superiores a la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes calendario, y de ser el caso, se deberá hacer mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica; iii) la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes; iv) se establece la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*; v) señala la obligación del partido de sustentar sus gastos con documentos originales, además de la obligación de presentar documentación comprobatoria referente a propaganda; vi) Se señala la obligación de formalizar a través de un contrato los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos a diversos prestadores de servicios; vii) se establecen las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización;, así como el reporte de los ingresos y gastos realizados; viii) se señalan los documentos que los partidos políticos deben de presentar a la Unidad de Fiscalización junto con su informe anual, en particular estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias, y en su caso las evidencias de cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; ix) se señala la obligación de los partidos políticos de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico; x) Se establece que los

partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo, asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG303/2011 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2011, determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2010, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-515/2011, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Asimismo, este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2012, determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio de 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-457/2012, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, ya que se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.

- Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones **19, 21, 34, 37, 40, 59, 60, 76, 78, 80, 84, 85, 91, 92, 99, 100, 101, 102, 110 y 118.**
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.
- Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se

traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la

sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas, la reincidencia en las conclusiones **19, 21, 34, 37, 40, 59, 60, 76, 78, 80, 84, 85, 91, 92, 99, 100, 101, 102, 110 y 118**; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **9317 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$580,728.61 (quinientos ochenta mil setecientos veintiocho pesos 61/100 M.N.)**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 65, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: **16, 20 y 22.**

INGRESOS

Financiamiento Privado

Financiamiento Proveniente de los Militantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

Conclusión 16

“16. Se localizaron 28 pólizas por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que carecen de los recibos que amparen la totalidad de los ingresos, por un importe de \$274,274.31.”

Aportaciones de militantes en efectivo

Conclusión 20

“20. El partido presentó 4 pólizas que carecen de la totalidad de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, por un importe de \$94,734.05.”

Conclusión 22

“22. El partido omitió presentar 68 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, por un importe de \$379,018.60.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 16

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se localizaron pólizas cuyo soporte documental no coincidían con el registro contable de las mismas, como a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA-6789/13	REFERENCIA DE DICTAMEN
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN				
PI-00CM27/03-12	\$348,496.66	\$313,646.99	\$34,849.67		(d)	(a)
PI-000CM2/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM3/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM4/04-12	48,540.81	47,679.83	860.98		(d)	(a)
PI-000CM5/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-000CM6/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA-6789/13	REFERENCIA DE DICTAMEN
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN				
PI-000CM7/04-12	52,908.00	52,047.02	860.98		(d)	(a)
PI-000CM8/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM9/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-000CM10/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM11/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-000CM12/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-000CM13/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM14/04-12	367,857.59	336,880.11	30,977.48	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-000CM20/04-12	48,665.49	47,804.51	860.98		(d)	(a)
PI-000CM21/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM22/04-12	49,455.41	48,594.43	860.98		(d)	(a)
PI-000CM23/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM30/04-12	51,319.32	50,458.34	860.98		(d)	(a)
PI-000CM31/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-000CM4/05-12	317,519.18	286,541.70	30,977.48	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-000CM3/06-12	302,030.44	243,947.66	58,082.78	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-000CM4/07-12	232,331.11	174,248.33	58,082.78		(c)	(a)
PI-000CM1/08-12	286,541.70	259,436.40	27,105.30	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-000CM5/08-12	52,217.95	49,098.23	3,119.72		(c)	(a)
PI-000CM6/08-12	104,014.02	97,774.58	6,239.44		(c)	(a)
PI-000CM7/08-12	119,525.87	112,304.75	7,221.12		(c)	(a)
PI-000CM8/08-12	51,767.95	48,648.23	3,119.72		(c)	(a)
PI-000CM38/10-12	47,539.81	44,457.03	3,082.78		(a)	(a)
PI-000CM39/10-12	54,983.42	104,309.82	-49,326.40		(c)	(b)
PI-000CM66/12-12	1,414,543.60	1,506,080.64	-91,537.04		(c)	(b)
TOTAL	\$4,182,423.01	\$4,045,929.36	-\$136,493.65			

Adicionalmente, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizaron las fichas de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN" anexos a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como sus respectivas fichas de depósito en original o copia del comprobante de la transferencia electrónica.
- En caso de que las aportaciones rebasaran la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debían presentar la copia fotostática del cheque a nombre del partido, o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación provenía de una cuenta personal del aportante.

- Respecto de las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la ficha de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 75, 77, 237, 241, 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), anexo sírvanse encontrar la carpeta marcada con el número uno, en la que se contiene lo siguiente:

NO	POLIZA	CARPETA	OBS	FOLIOS
1	PI-00CM14/04-12	1	PUNTO 1	40
2	PI-000CM4/05-12	1	PUNTO 1	37
3	PI-000CM3/06-12	1	PUNTO 1	31
4	PI-000CM4/07-12	1	PUNTO 1	22
5	PI-000CM1/08-12	1	PUNTO 1	34
6	PI-000CM5/08-12	1	PUNTO 1	67
7	PI-000CM6/08-12	1	PUNTO 1	68
8	PI-000CM7/08-12	1	PUNTO 1	64

De cada una de las pólizas referenciadas se anexan los recibos RMEF-PRD-CEN correspondientes, así como los respectivos medios de pago, en los términos requeridos a foja 6 del oficio de referencia. Es de precisar que, en acuerdo con el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se convino el siguiente mecanismo de recolección de las cuotas extraordinarias a que se refieren los artículos 199 y 200 del estatuto partidista: las cuotas son recolectadas a partir de una deducción formalmente solicitada por el propio diputado a su dieta por la tesorería de la Cámara de Diputados, en calidad de adeudo libremente aceptado, la cual transfiere posteriormente los recursos recaudados a la cuenta del partido. Por tal motivo el medio de pago consiste en transferencias bancarias provenientes de dicho cuerpo legislativo. De modo que los recursos no tienen en modo alguno origen legislativo, sino que resultan de deducciones libre y personalmente aceptadas a las percepciones de los legisladores perredistas.

En este punto, es menester especificar la ausencia de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo con números de folio 1413, 1595, 1977, 1660, 1742, 1912, 1822, 1993 y 2090, así como 407, 489, 571, 654, 736, 816, 917, 986 y 083 emitidos a favor de los CC. Jezabel Galván Ortega e Iván Texta Solís. En ambos casos se trata de funcionarios del Partido de la Revolución Democrática cuya cuota es descontada vía nómina. Los recibos correspondientes,

que se expiden con antelación, son entregados a los funcionarios a efecto de recabar su firma y éstos reintegran dos tantos conservando un comprobante para sí. Como se aprecia en sendos oficios que se anexan, los funcionarios omitieron el último paso del procedimiento arriba citado y hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones sobre el particular.

Del mismo modo, en los recibos originales que se anexan se observará la omisión de la firma de algunos aportantes. En la medida en que el mecanismo de recolección de cuotas no exige la presencia física de esas personas, sino que opera como un mecanismo de descuento por nómina, la ausencia de firma no arroja duda sobre la efectiva aportación de cada uno de ellos y de su voluntad de contribuir a las finanzas partidistas cumpliendo la obligación que les impone el estatuto de nuestro instituto político. Es de apuntar que las aportaciones no están ni pueden estar conceptualizadas como un acto personalísimo que se desarrolla de uno y un solo modo. El requisito de la firma del aportante en el recibo hace tabula rasa (sic) de las posibilidades modernas de transacciones a distancia y de otros mecanismos de recolección de cuotas. Lo que en todo caso debe priorizarse en el análisis del tema es la certeza respecto del correcto y legal origen de los recursos que por esta vía ingresan al Partido. Es el caso que las aportaciones de que se ha dado cuenta se encuentran suficientemente acreditadas como actos voluntarios y reales, asociados al cumplimiento de una obligación estatutaria, que provienen del propio peculio de los militantes y que atienden lo dispuesto en los artículos 65.1, 66.1 y 4, 70.1, 75.1, 77.1 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización (sic).

De modo particular, es de referir que anexo a las pólizas CM14/04-12, CM4/05-12, CM3/06-12 y CM1/08-12 se encontrará la transeferencia (sic) electrónica bancaria correspondiente a las aportaciones cuyos folios corren igualmente anexos.

NO	POLIZA	CARPETA	OBS	FOLIOS
1	PI-000CM8/08-12	2	PUNTO 1	64
2	PI-00CM38/10-12	2	PUNTO 1	62
3	PI-00CF21/10-12	2	PUNTO 1	62
4	PI-00CM39/10-12	2	PUNTO 1	62
20	RSEF	2	PUNTO 1	
21	PI00CM77/05-12	2	PUNTO 1	1
22	PI-00CM68/05-12	2	PUNTO 1	1

Es de precisar, respecto del cuadro que antecede, que en las pólizas CM8 y CM38, dos de los folios carecen de firma, pues constituyeron aportaciones de militantes que posteriormente renunciaron al Partido y han rehusado la suscripción correspondiente. Asimismo, cabe aclarar que, de acuerdo con el mecanismo de recolección de cuotas establecido, los descuentos se practican quincenalmente, en tanto que los cheques o transferencias entre cuentas se liberan de modo mensual; es el caso por ejemplo, de la póliza CF21/10-12, en la cual se presentan anexas copias de dos cheques cuya sumatoria con la diversa CM39 da por resultado los \$104,309.82 derivados de la documentación. Al tomar esto en consideración podrá tenerse por subsanadas diferencias numéricas determinadas por el ejercicio revisor.

Es también de precisar que el medio de pago está constituido por un cheque proveniente de una cuenta partidista, con destino a cuenta diversa del propio Partido. La explicación nuevamente tiene que ver con el multicitado mecanismo de descuento por nómina ya que cada una de ellas está afecta a propósitos específicos.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza señalada con **(a)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, presentó la documentación soporte consistente en recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, la cual coincide con el registro contable, por un monto de \$47,539.81, razón por la cual la observación se considera atendida.

Respecto de las pólizas señaladas con **(b)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, se anexaron los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, razón por la cual, la observación se considera atendida.

En relación con las pólizas señaladas con **(c)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, aun cuando el partido manifiesta que dichas aportaciones provienen de funcionarios del partido a los cuales se les descuenta dicha cuota vía nómina, esto no lo exime de la obligación de presentar los recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN” que soporten dichos ingresos, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

Respecto de las pólizas señaladas con **(d)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, el partido no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, anexos a las pólizas señaladas en el

cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como sus respectivas fichas de depósito en original o copia del comprobante de la transferencia electrónica, de las pólizas señaladas con (c) y (d) en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6789/13” del cuadro inicial de la observación.

- En caso de que las aportaciones rebasaran la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debería presentar la copia fotostática del cheque a nombre del partido, o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante de las pólizas señaladas con **(c)** y **(d)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6789/13” del cuadro inicial de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 75, 77, 237, 241, 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto de la cuenta Financiamiento Privado’, subcuenta Aportaciones de Militantes en Efectivo’, se alude a pólizas cuyo soporte documental no coincidía con el registro contable de las mismas. Asimismo, se indica que en algunas de ellas no se localizaron las fichas de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica bancaria.

Al efecto, anexamos al presente las pólizas correspondientes, con una relación de los recibos que integran el importe del documento, acompañada de las respectivas fichas de depósito o comprobante de transferencia electrónica; así como los correspondientes recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo RMEF-PRD-CEN’.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con **(a)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro inicial de la observación, se observó que omitió presentar la totalidad de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, que amparen el registro contable de los ingresos recibidos por el partido, razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$274,274.31.

En consecuencia, al presentar 28 pólizas por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que carecen de los recibos que amparen la totalidad de los ingresos, por un importe de \$274,274.31, el partido incumplió con lo dispuesto con el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 20

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se localizaron pólizas que carecían de su respectivo soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF-PRD-CEN”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
PI-000CM1/04-12	\$1,215.83	(2)	(b)
PI-000CM6/06-12	7,744.37	(2)	(b)
PI-000CM3/08-12 (1)	38,721.85	(2)	(b)
PI-00CF21/10-12	50,286.26 (**)	(3)	(a)
PI-TRH008/11-12	31,367.60 (*)	(1)	
PI-00CM60/12-12	47,052.00 (*)	(2)	(b)
TOTAL	\$176,387.91		

Convino mencionar que las pólizas señaladas con (*) en la columna “Importe” del cuadro que antecede, el partido presentó la copia del cheque en la que se constató que provenía de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito; sin embargo, respecto a la póliza señalada con (**) en la misma columna, se observó que aun cuando presentó copia del cheque, este indicaba que provenía de una cuenta de su partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, conteniendo todos los datos establecidos en la normatividad; y en su caso, copia del cheque expedido a nombre del partido, proveniente de la cuenta del aportante.
- Respecto de la póliza señalada con **(1)** en la columna “Referencia Contable” en el cuadro que antecede, en caso de que la aportación rebasara la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debió presentar la copia fotostática del cheque a nombre del su partido o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviniera de una cuenta personal del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El punto 6 del oficio de referencia apunta que ‘se localizaron pólizas que carecen de su respectivo soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo ‘RMEF-PRD-CEN’. Como bien señala la autoridad, las dos últimas de las pólizas listadas cuentan con copia del cheque en la que se constató que proviene de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito, por lo que no se logra entender el motivo de la observación. No obstante, se proveen de nueva cuenta. Respecto de las identificadas en los números PI-000CM1/04-12, PI-000CM6/06-12 y PI-000CM03/08-12, anexo sírvase encontrar en la carpeta 2 los estados de cuenta bancarios, en los que se reflejan las aportaciones de mérito. En relación con la póliza TRH008/11-12, también remitida en la carpeta 2, además de los respectivos recibos RMEF-PRD-CEN de folios 3873 y 3897, se anexa copia del cheque a nombre del Partido de la Revolución Democrática, proveniente de la cuenta personal del aportante, así como la ficha de depósito. Por lo que hace a la póliza 00CF1710-12 es de precisar, como ya se hizo en punto anterior, que registra descuentos por nómina; por ello, el cheque correspondiente proviene de una cuenta del Partido y se deposita en otra diversa del propio Partido,

específicamente destinada a la captación de ingresos. Asimismo y anexo a la póliza PI-000CM60/12-12, encontrará copia del cheque proveniente de la cuenta personal del aportante y la ficha de depósito respectiva.”

Respecto de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar los recibos de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF-PRD-CEN” que amparan los ingresos identificados en los estados de cuenta presentados por el partido, así como en su caso la ficha de depósito y copia simple del cheque o la transferencia electrónica que evidencie el origen dichas aportaciones, razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(3)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto, por lo cual la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con **(2)** y **(3)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, conteniendo todos los datos establecidos en la normatividad; y en su caso, copia del cheque expedido a nombre del partido, proveniente de la cuenta personal del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, numerales 1 y 4; así como el 75 y 77 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Al referir que se localizaron pólizas que carecían de su respectivo soporte documental, consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo 'RMEF-PRD-CEN', se menciona que su partido presentó la copia del cheque en la que se constató que provenía de la cuenta del aportante y copia de la ficha de depósito; sin embargo, respecto a la póliza señalada con (**) en la misma columna, se observó que aun cuando presentó copia del cheque, este indicaba que provenía de una cuenta de su partido'.*

Al efecto, anexamos póliza CF21/10-12 por un monto de \$50,286.26, con una relación de los recibos que integran el importe del documento, ficha de depósito; así como copia de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo 'RMEF-PRD-CEN' que amparan la póliza antes mencionada; es conveniente comentar que se incluye también la copia de póliza CM39/10-12 por un importe de \$54,983.42 con copia de ficha de depósito. En relación con los recibos originales, sírvase encontrarlos en las pólizas antes mencionadas dentro del punto número 1 del presente oficio.

Por lo que hace a la observación respecto de la cuenta partidista, es de insistir en la respuesta vertida en la primera vuelta del oficio de errores y omisiones al rubro de ingresos: al tratarse de descuentos de cuotas por nómina, los montos recolectados se depositan en la cuenta específicamente avocada a ese propósito."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(b)** en la columna de "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los recibos de aportaciones de militantes en efectivo "RMEF-PRD-CEN", anexos a sus respectivas pólizas, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al presentar 4 pólizas que carecen de la totalidad de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo "RMEF-PRD-CEN", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$94,734.05.

Conclusión 22

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que omitió presentar el consecutivo de recibos "RMEF-PRD-CEN" de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El consecutivo de recibos “RMEF-PRD-CEN” de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 241, 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En atención a lo observado en el numeral 9 del apartado de ‘Aportaciones de militantes...’, anexo sírvase encontrar 12 carpetas en las que se contiene el consecutivo de recibos ‘RMEF-PRD-CEN’ de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en el consecutivo de los recibos “RMEF-PRD-CEN” del folio 0001-5000, que le fueron solicitados, se observó que omitió proporcionar 573 folios, los casos en comento se detallan a continuación:

“RMEF” RECIBOS DE MILITANTES EN EFECTIVO					RECIBOS FALTANTES	TOTAL DE RECIBOS FALTANTES
CARPETA	DEL FOLIO	AL FOLIO	FOLIOS FALTANTES	CANTIDAD DE RECIBOS FALTANTES		
1	0001	0200	0078	1		
2	0201	0500	287, 391-398, 401-500	19		
3	0501	1000	0959	1		
4	1001	1500	1128, 1251-1261, 1270, 1271, 1285-1293, 1306, 1312, 1315, 1327, 1329, 1343, 1347-1350, 1407, 1413, 1419-1432, 1489, 1495, 1500	50	1270, 1271, 140, 1413,1489,1495	6
5	1501	2000	1501-1514, 1571, 1577, 1583-1596, 1654, 1660, 1665-1679, 1736, 1742, 1741-1761, 1816, 1822, 1827-1841, 1844-1850, 1912, 1917, 1919-1931, 1986, 1993, 1999, 2000	86	1571,1577,1654,1660,1736,1742,1816,1822,1912,1917,1986,1993	12

"RMEF" RECIBOS DE MILITANTES EN EFECTIVO					RECIBOS FALTANTES	TOTAL DE RECIBOS FALTANTES
CARPETA	DEL FOLIO	AL FOLIO	FOLIOS FALTANTES	CANTIDAD DE RECIBOS FALTANTES		
6	2001	2500	2001-2011, 2019-2027, 2090, 2096-2110, 2148-2150, 2155, 2159, 2162, 2165, 2170, 2179, 2181, 2184, 2185, 2199, 2203, 2211-2219, 2258-2285, 2287-2300, 2306, 2308, 2310, 2316, 2323, 2325, 2340, 2343, 2345-2350, 2420-2431, 2500	126	2090,2155,2159,2179,2199,	5
7	2501	3000	2987-2979, 2908-2895, 2870, 2829-2816, 2750-2718, 2698, 2695-2692, 2690, 2688, 2687, 2685, 2683-2679, 2677-2675, 2673, 2671, 2669-2665, 2663, 2659, 2650, 2645, 2644, 2639, 2637, 2632, 2631, 2630, 2627, 2618, 2619, 2611, 2610, 2607, 2603-2597, 2592, 2591, 2584, 2583, 2580, 2574, 2566, 2562, 2560, 2558, 2554-2551, 2514-2501	96	2601,2603,2610,2618,2630,2631,2632,2637,2639,2644,2688,2694	12
8	3001	3300	3254-3259, 3251, 3252, 3245-3248, 3243, 3228, 3239, 3236, 3132-3145, 3055-3066	41	3236,3239,324,3245,3246,3267,3248,3252,3251	9
9	3301	3500	3394-3400, 3340	8	3340	1
10	3501	4000	4000, 3963, 3912, 3891, 3854, 3846-3840, 3812, 3809, 3737, 3736-3727, 3699, 3677, 3624	27	3624,3677,3699,3737,3812,3891,3912,3963	8
11	4001	4500	4497, 4482, 4459, 4431, 4418-4414, 4412-4408, 4346, 4265, 4245, 4243, 4228, 4189, 4159, 4149-4076, 4060, 4059, 4046, 4045	96	4045,4046,4059,4060,4076,407,4078,4079,4159,4228,4243,4265,4459,4482,4497	15
12	4501	5000	4526-4535, 4655, 4656, 4657, 4674-4685	22	3	
			TOTAL	573	90	68

Por lo anterior, esta autoridad no pudo constatar el total de recibos utilizados y cancelados en el ejercicio objeto de revisión, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los recibos "RMEF-PRD-CEN" de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo faltantes, los cuales se detallan en el cuadro anterior, en la columna "FOLIOS FALTANTES".

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 241, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

El oficio de referencia refiere que, al proporcionar el consecutivo de los recibos “RMEF-PRD-CEN” del folio 0001-5000, que fueron solicitados, se omitieron 573 de ellos. Así las cosas, anexamos los Recibos ‘RMEF-PRD-CEN’ de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo solicitados, precisando que los recibos con folio 401 al 500 correspondieron a la ‘Precampaña’ y fueron proporcionados a la autoridad fiscalizadora en el proceso de revisión correspondiente, por lo que no se encuentran en nuestro poder.”

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/635/2013 del 12 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Anexo me permito remitirle un total de 499 recibos ‘RMEF, recibos de militantes en efectivo’, del folio 401 al 500, requeridos en el punto 8 del rubro ‘Aportaciones de militantes en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional’ de su atento UD-DA/6789/13, del pasado 19 de julio, que erróneamente habíamos señalado que no obraban en nuestro poder al haber sido entregados en el marco de la revisión de precampaña.”

De la revisión a la documentación se observó que el partido presentó 505 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo “RMEF-PRD-CEN”, razón por la cual, la observación se consideró atendida, respecto a estos recibos.

Por lo que corresponde a los 68 recibos restantes los cuales se señalan en la columna “RECIBOS FALTANTES”, el partido omitió presentarlos, cabe señalar que dichos recibos se localizaron registrados en el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo “CF-RMEF-PRD-CEN”, 51 se localizaron como utilizados y 17 como cancelados, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 68 recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo, por un importe de \$379,018.60 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes; así como, la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe

hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 16, 20, y 22 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar la documentación soporte que amparara el ingreso reportado por (conceptos de ingreso).

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones consistentes en incumplir con su obligación de comprobar los ingresos recibidos, en el Informe Anual del ejercicio 2012, atentando contra lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática no presentó la documentación comprobatoria que amparara el ingreso reportado por (concepto de ingreso), y por tanto omitió comprobar el origen lícito de los mismos.

Descripción de la Irregularidad observada
<i>“16. Se localizaron 28 pólizas por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que carecen de los recibos que amparen la totalidad de los ingresos, por un importe de \$274,274.31.”</i>
<i>“20. El partido presentó 4 pólizas que carecen de la totalidad de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, por un importe de \$94,734.05.”</i>
<i>“22. El partido omitió presentar 68 recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, por un importe de \$379,018.60.”</i>

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (“Descripción de las Irregularidades observadas”) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir comprobar el origen lícito de los ingresos recibidos, se vulnera sustancialmente la certeza en el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el origen de los recursos como uno de los principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido vulneró los valores establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza en el origen de los recursos.

En las conclusiones 16,20 y 22 el partido en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de transparencia y la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, al no presentar documentación soporte que compruebe sus ingresos, el partido resultó indebidamente beneficiado en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los partidos políticos, es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos

establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el partido político, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que la falta de documentación soporte que deba ir acompañada con los registros contables del partido político trae como consecuencia la falta de comprobación de las aportaciones recibidas.

En ese entendido, el partido tuvo un ingreso no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los ingresos y gastos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la transparencia y la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los ingresos reportados, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de los principios de certeza en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 16, 20 y 22, es garantizar la certeza en el origen de los recursos, con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con la obligación de comprobar el origen de los recursos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **tres faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto a los recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática se advierte que en las conclusiones 16, 20 y 22 de la presente Resolución, se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneraron los mismos preceptos normativos, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas,

vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, el Partido de la Revolución Democrática transgredió lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el origen de los recursos al no presentar la documentación comprobatoria consistente en (especificar la documentación que omitió presentar).
- Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, certeza en el origen de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática omitió comprobar la totalidad de los ingresos recibidos durante el ejercicio 2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen

funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática al no cumplir con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite la comprobación de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que justificara los ingresos recibidos durante el ejercicio sujeto a revisión, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de certeza en el origen de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada

supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N).**

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución**

Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 16

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$274,274.31 (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso²³.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

²³ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la omisión en la presentación de documentación que compruebe el ingreso, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta relativa a la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$274,274.31 (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.)²⁴

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **4,840 (cuatro mil ochocientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$301,677.20 (Trescientos un mil seiscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de

²⁴ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 20

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$94,734.05 (Noventa y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso²⁵.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la omisión en la presentación de documentación que compruebe el ingreso, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al

²⁵ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$94,734.05 (Noventa y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.).²⁶

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **1,671 (mil seiscientos setenta y uno) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$104,153.43 (Ciento cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 22

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$379,018.60 (Trescientos setenta y nueve mil dieciocho pesos 60/100 M.N.)**.

²⁶ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso²⁷.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la omisión en la presentación

²⁷ *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

de documentación que compruebe el ingreso, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$379,018.60 (Trescientos setenta y nueve mil dieciocho pesos 60/100 M.N.).²⁸

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **6,688 (seis mil seientos ochenta y ocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$416,863.04 (Cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²⁸ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

INGRESOS

Financiamiento Privado

Aportaciones de Militantes

Conclusión 17

“17. El partido presentó 2 pólizas de las cuales omitió registrar la totalidad de los ingresos recibidos por el partido por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, por un importe de \$140,863.44.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 17

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se localizaron pólizas cuyo soporte documental no coincidían con el registro contable de las mismas, como a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA-6789/13	REFERENCIA DE DICTAMEN
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN				
PI-00CM27/03-12	\$348,496.66	\$313,646.99	\$34,849.67		(d)	(a)
PI-00CM2/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM3/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM4/04-12	48,540.81	47,679.83	860.98		(d)	(a)
PI-00CM5/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-00CM6/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM7/04-12	52,908.00	52,047.02	860.98		(d)	(a)
PI-00CM8/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM9/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-00CM10/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM11/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-00CM12/04-12	49,603.67	48,742.69	860.98		(d)	(a)
PI-00CM13/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM14/04-12	367,857.59	336,880.11	30,977.48	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-00CM20/04-12	48,665.49	47,804.51	860.98		(d)	(a)
PI-00CM21/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM22/04-12	49,455.41	48,594.43	860.98		(d)	(a)

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA-6789/13	REFERENCIA DE DICTAMEN
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN				
PI-00CM23/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM30/04-12	51,319.32	50,458.34	860.98		(d)	(a)
PI-00CM31/04-12	3,750.00	3,000.00	750.00		(d)	(a)
PI-00CM4/05-12	317,519.18	286,541.70	30,977.48	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-00CM3/06-12	302,030.44	243,947.66	58,082.78	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-00CM4/07-12	232,331.11	174,248.33	58,082.78		(c)	(a)
PI-00CM1/08-12	286,541.70	259,436.40	27,105.30	(1)	(b) y (c)	(a)
PI-00CM5/08-12	52,217.95	49,098.23	3,119.72		(c)	(a)
PI-00CM6/08-12	104,014.02	97,774.58	6,239.44		(c)	(a)
PI-00CM7/08-12	119,525.87	112,304.75	7,221.12		(c)	(a)
PI-00CM8/08-12	51,767.95	48,648.23	3,119.72		(c)	(a)
PI-00CM38/10-12	47,539.81	44,457.03	3,082.78		(a)	
PI-00CM39/10-12	54,983.42	104,309.82	-49,326.40		(c)	(b)
PI-00CM66/12-12	1,414,543.60	1,506,080.64	-91,537.04		(c)	(b)
TOTAL	\$4,182,423.01	\$4,045,929.36	-\$136,493.65			

Adicionalmente, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, no se localizaron las fichas de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN” anexos a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como sus respectivas fichas de depósito en original o copia del comprobante de la transferencia electrónica.
- En caso de que las aportaciones rebasaran la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debían presentar la copia fotostática del cheque a nombre del partido, o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación provenía de una cuenta personal del aportante.
- Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la ficha de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica interbancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 75, 77, 237, 241, 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), anexo sírvanse encontrar la carpeta marcada con el número uno, en la que se contiene lo siguiente:

NO	POLIZA	CARPETA	OBS	FOLIOS
1	PI-00CM14/04-12	1	PUNTO 1	40
2	PI-000CM4/05-12	1	PUNTO 1	37
3	PI-000CM3/06-12	1	PUNTO 1	31
4	PI-000CM4/07-12	1	PUNTO 1	22
5	PI-000CM11/08-12	1	PUNTO 1	34
6	PI-000CM5/08-12	1	PUNTO 1	67
7	PI-000CM6/08-12	1	PUNTO 1	68
8	PI-000CM7/08-12	1	PUNTO 1	64

De cada una de las pólizas referenciadas se anexan los recibos RMEF-PRD-CEN correspondientes, así como los respectivos medios de pago, en los términos requeridos a foja 6 del oficio de referencia. Es de precisar que, en acuerdo con el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se convino el siguiente mecanismo de recolección de las cuotas extraordinarias a que se refieren los artículos 199 y 200 del estatuto partidista: las cuotas son recolectadas a partir de una deducción formalmente solicitada por el propio diputado a su dieta por la tesorería de la Cámara de Diputados, en calidad de adeudo libremente aceptado, la cual transfiere posteriormente los recursos recaudados a la cuenta del partido. Por tal motivo el medio de pago consiste en transferencias bancarias provenientes de dicho cuerpo legislativo. De modo que los recursos no tienen en modo alguno origen legislativo, sino que resultan de deducciones libre y personalmente aceptadas a las percepciones de los legisladores perredistas.

En este punto, es menester especificar la ausencia de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo con números de folio 1413, 1595, 1977, 1660, 1742, 1912, 1822, 1993 y 2090, así como 407, 489, 571, 654, 736, 816, 917, 986 y 083 emitidos a favor de los CC. Jezabel Galván Ortega e Iván Texta Solís. En ambos casos se trata de funcionarios del Partido de la Revolución Democrática cuya cuota es descontada vía nómina. Los recibos correspondientes, que se expiden con antelación, son entregados a los funcionarios a efecto de recabar su firma y éstos reintegran dos tantos conservando un comprobante para sí. Como se aprecia en sendos oficios que se anexan, los funcionarios omitieron el último paso del procedimiento arriba citado y hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones sobre el particular.

Del mismo modo, en los recibos originales que se anexan se observará la omisión de la firma de algunos aportantes. En la medida en que el mecanismo de recolección de cuotas no exige la presencia física de esas personas, sino que opera como un mecanismo de descuento por nómina, la ausencia de firma no arroja duda sobre la efectiva aportación de cada uno de ellos y de su voluntad de contribuir a las finanzas partidistas cumpliendo la obligación que les impone el estatuto de nuestro instituto político. Es de apuntar que las aportaciones no están ni pueden estar conceptualizadas como un acto personalísimo que se desarrolla de uno y un solo modo. El requisito de la firma del aportante en el recibo hace tabula rasa (sic) de las posibilidades modernas de transacciones a distancia y de otros mecanismos de recolección de cuotas. Lo que en todo caso debe priorizarse en el análisis del tema es la certeza respecto del correcto y legal origen de los recursos que por esta vía ingresan al Partido. Es el caso que las aportaciones de que se ha dado cuenta se encuentran suficientemente acreditadas como actos voluntarios y reales, asociados al cumplimiento de una obligación estatutaria, que provienen del propio peculio de los militantes y que atienden lo dispuesto en los artículos 65.1, 66.1 y 4, 70.1, 75.1, 77.1 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización (sic).

De modo particular, es de referir que anexo a las pólizas CM14/04-12, CM4/05-12, CM3/06-12 y CM1/08-12 se encontrará la transeferencia (sic) electrónica bancaria correspondiente a las aportaciones cuyos folios corren igualmente anexos.

NO	POLIZA	CARPETA	OBS	FOLIOS
1	PI-000CM8/08-12	2	PUNTO 1	64
2	PI-00CM38/10-12	2	PUNTO 1	62
3	PI-00CF21/10-12	2	PUNTO 1	62
4	PI-00CM39/10-12	2	PUNTO 1	62
20	RSEF	2	PUNTO 1	
21	PI00CM77/05-12	2	PUNTO 1	1
22	PI-00CM68/05-12	2	PUNTO 1	1

Es de precisar, respecto del cuadro que antecede, que en las pólizas CM8 y CM38, dos de los folios carecen de firma, pues constituyeron aportaciones de militantes que posteriormente renunciaron al Partido y han rehusado la suscripción correspondiente. Asimismo, cabe aclarar que, de acuerdo con el mecanismo de recolección de cuotas establecido, los descuentos se practican quincenalmente, en tanto que los cheques o transferencias entre cuentas se liberan de modo mensual; es el caso por ejemplo, de la póliza CF21/10-12, en la cual se presentan anexas copias de dos cheques cuya sumatoria con la diversa CM39 da por resultado los \$104,309.82 derivados de la documentación. Al tomar esto en consideración podrá tenerse por subsanadas diferencias numéricas determinadas por el ejercicio revisor. Es también de precisar que el medio de pago está constituido por un cheque proveniente de

una cuenta partidista, con destino a cuenta diversa del propio Partido. La explicación nuevamente tiene que ver con el multicitado mecanismo de descuento por nómina ya que cada una de ellas está afecta a propósitos específicos.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza señalada con **(a)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, presentó la documentación soporte consistente en recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, la cual coincide con el registro contable, por un monto de \$47,539.81, razón por la cual la observación se considera atendida.

Respecto de las pólizas señaladas con **(b)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, se anexaron los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, razón por la cual, la observación se considera atendida.

En relación con las pólizas señaladas con **(c)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, aun cuando el partido manifiesta que dichas aportaciones provienen de funcionarios del partido a los cuales se les descuenta dicha cuota vía nómina, esto no lo exime de la obligación de presentar los recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN” que soporten dichos ingresos, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

Respecto de las pólizas señaladas con **(d)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6223/13” del cuadro inicial de la observación, el partido no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, anexos a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como sus respectivas fichas de depósito en original o copia del comprobante de la transferencia electrónica, de las pólizas señaladas con

(c) y (d) en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6789/13” del cuadro inicial de la observación.

- En caso de que las aportaciones rebasaran la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$12,466.00 (200 x \$62.33), debería presentar la copia fotostática del cheque a nombre del partido, o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante de las pólizas señaladas con **(c)** y **(d)** en la columna de “REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6789/13” del cuadro inicial de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 75, 77, 237, 241, 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) Respecto de la cuenta ‘Financiamiento Privado’, subcuenta ‘Aportaciones de Militantes en Efectivo’, se alude a pólizas cuyo soporte documental no coincidía con el registro contable de las mismas. Asimismo, se indica que en algunas de ellas no se localizaron las fichas de depósito o copia del comprobante de la transferencia electrónica bancaria.

Al efecto, anexamos al presente las pólizas correspondientes, con una relación de los recibos que integran el importe del documento, acompañada de las respectivas fichas de depósito o comprobante de transferencia electrónica; así como los correspondientes recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo RMEF-PRD-CEN’.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las dos pólizas señaladas con **(b)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro inicial de la observación, se observó que aun cuando presentó las pólizas con su respectivo soporte documental; no se registró la totalidad de los ingresos recibidos por el partido.

En consecuencia, al presentar 2 pólizas de las cuales omitió registrar la totalidad de los ingresos recibidos por el partido por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto con los artículos 83, numeral, 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$140,863.44.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 17 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática omitió registrar la totalidad de los ingresos recibidos por el partido por concepto de aportaciones de militantes en, por un importe de \$140,863.44.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la omisión del Partido de la Revolución Democrática, consistente en haber incumplido con su obligación de reportar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, el ingreso relativo a las aportaciones de militantes, debiendo soportar los mismos con la documentación original perteneciente a este tipo de operaciones. Lo anterior al omitir presentar la documentación soporte que amparara el registro del ingreso, vulnerando lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido político omitió reportar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al ejercicio 2012, el ingreso relativo a las aportaciones de militantes. De ahí que el partido contravino lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática, surgió del estudio de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, presentado por el partido referido.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2012, específicamente lo concerniente a la omisión de registrar la totalidad de los ingresos recibidos por el partido por concepto de aportaciones de militantes, se vulnera sustancialmente la certeza en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza en la rendición de cuentas.

En la conclusión **17** el Partido de la Revolución Democrática vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

En términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en los que serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda

aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la

representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se asegure el principio de certeza en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza en la rendición de cuentas, tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la

que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **17** es garantizar la certeza en la rendición de cuentas de los ingresos que los partidos políticos obtengan durante el ejercicio objeto de revisión.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido de la Revolución Democrática, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los ingresos que los partidos políticos obtengan durante el ejercicio objeto de revisión.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en la certeza en la rendición de cuentas de los recursos del partido.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es, la certeza en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no registró en su contabilidad la documentación soporte que amparara los ingresos por concepto de aportaciones de militantes.
- Que con la actualización de la falta sustantiva que ahora se analiza, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en la rendición de cuentas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió registrar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la documentación soporte que ampara el ingreso relativo a aportaciones de militantes; considerando que los bienes jurídicos tutelados por las normas transgredidas son de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la(s) irregularidad(es), se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de comprobar la totalidad de los gastos efectuados durante el ejercicio 2012, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la forma en que el partido egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió registrar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la totalidad de los ingresos obtenidos durante dicho ejercicio, específicamente lo relativo a la omisión en el registro de aportaciones de militantes, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de certeza en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N).**

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho

instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en

cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El Partido de la Revolución Democrática conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los efectos de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$140,863.44. (ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.)**.

- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la omisión en el registro de aportaciones de militantes se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, la

singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas transgredidas**, toda vez que el partido omitió reportar en su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la totalidad de los ingresos recibidos en dicho ejercicio, específicamente lo relativo a la omisión en el registro de aportaciones de la militancia, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total **\$140,863.44. (Ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.).**

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **3,389 (tres mil trescientos ochenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$211,236.37 (doscientos once mil doscientos treinta y seis pesos 37/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INGRESOS

Financiamiento Privado

Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo

Conclusión 31

“31. El partido presentó 2 recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “RSEF-PRD-CEN”; sin embargo, carecen de la totalidad de los datos de identificación de los aportantes, por un importe de \$24,000.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 31

De la verificación a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo”, se localizaron dos pólizas las cuales contenían como soporte documental tres tantos del recibo (Interesado, contabilidad y archivo), los cuales no contenían ningún dato del aportante establecidos en la normatividad aplicable; es decir, estaban en blanco, sólo contenían la firma de quien autoriza la aportación. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	NO. DE FOLIO DEL RECIBO	FICHA DE DEPÓSITO (REFERENCIA)
PI-00CM68/05-12	\$12,000.00	0182	Jesús Montero Z.
PI-00CM77/05-12	12,000.00	0183	Magdalena Leal Po.
TOTAL	\$24,000.00		

Convino señalar que además de los recibos en comento, se localizaron copia de las fichas de depósito en las cuales se identificaba como referencia a personas físicas.

Asimismo, se observó que los recibos antes señalados, aparecían en el formato “CF-RSEF-PRD-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo como “Pendientes de Utilizar”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6223/13 del 17 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “RSEF-PRD-CEN” debidamente requisitados conteniendo la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.
- El formato “CF-RSEF-PRD-CEN” Control de Folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo debidamente corregido, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 264, 311, numeral 1, incisos k), m) y n); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/576/2013 del 28 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de julio del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La autoridad fiscalizadora electoral determinó la existencia de dos pólizas respaldadas por los tres tantos del recibo, mismos que no contienen ningún dato del aportante. Al efecto, carecemos de mecanismos para proceder a la subsanación de los mismos. No obstante, en atención al requerimiento de la autoridad, se remiten en la carpeta número 2 y pestaña identificada como RSEF, punto 1, los recibos de números de folio 182 y 183 anexos a la póliza correspondiente y acompañados de las fichas de depósito. Por lo que se refiere al control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, es de manifestar que el mismo fue remitido a la autoridad electoral, formando parte de la respuesta de este instituto político al oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de gabinete, el pasado 21 de junio del presente. No obstante, y con el propósito de favorecer el buen desarrollo de la revisión, se remite de nueva cuenta en medios impreso y magnético.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que carecen de mecanismos para subsanar la observación en comento, esto no lo exime de la obligación de presentar las pólizas observadas con sus respectivos recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “RSEF-PRD-CEN” debidamente requisitados conteniendo la totalidad de los datos faltantes; ya que es obligación de esta autoridad verificar el origen de los ingresos y tener plena identificación de las personas que fungen como aportantes del instituto político; adicionalmente, omitió proporcionar el formato

“CF-RSEF-PRD-CEN” Control de Folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo solicitado, en medio impreso y magnético, por lo cual, la observación se considera no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6789/13 del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “RSEF-PRD-CEN” debidamente requisitados conteniendo la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.
- El formato “CF-RSEF-PRD-CEN” Control de Folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo debidamente corregido, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, el 65, 264, 311, numeral 1, incisos k), m) y n); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/624/13 del 26 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)
Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo

En el rubro de ‘Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo’, el oficio de referencia indica que ‘se localizaron dos pólizas las cuales contenían como soporte documental tres tantos del recibo (Interesado, Contabilidad y Archivo), los cuales no contenían ningún dato del aportante establecidos en la normatividad aplicable; es decir, estaban en blanco, sólo contenían la firma de quien autoriza la aportación.

De conformidad con el requerimiento, anexo sírvase encontrar los recibos de mérito”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presenta las pólizas, así como las fichas de depósito; sin embargo, los recibos, no se

encuentran debidamente requisitados; es decir, carecen de la totalidad de los datos; ya que es obligación de esta autoridad verificar el origen de los ingresos y tener plena identificación de las personas que fungen como aportantes del instituto político; adicionalmente, en el formato “CF-RSEF-PRD-CEN” Control de Folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en efectivo dichos folios se localizaron en blanco, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$24,000.00.

En consecuencia, al presentar 2 recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “RSEF-PRD-CEN” que carecen de la totalidad de los datos de identificación de los aportantes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la autoridad electoral notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes; así como, la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 31 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática toleró una aportación de personas no identificadas al presentar dos recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato RSEF-PRD-CEN) que carecen de los datos de identificación de los aportantes, por un importe de \$24,000.00, lo que se traduce en la falta de documentación comprobatoria que amparara el origen de los recursos que fueron registrados contablemente, deparándole así un beneficio que se traduce en una aportación de persona no identificada al no tener certeza del origen de dichos recursos.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber tolerado un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El partido reportó un ingreso relativo a aportaciones en efectivo de simpatizantes, sin identificar a los aportantes.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir aportaciones de personas no identificadas no se tiene certeza sobre el origen de los recursos, vulnerando sustancialmente la certeza sobre el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza sobre el origen de los recursos.

En la conclusión³¹ el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o la vía pública.

(...)"

El numeral tercero del presente ordenamiento tutela el principio de certeza sobre el origen de los recursos que debe prevalecer en el desarrollo de las actividades ordinarias de los partidos políticos, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan al partido y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos o coaliciones. Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícitas.

En este sentido, se traduce en el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado mediante la vulneración del principio certeza sobre el origen de los recursos, lo cual conlleva el garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora

electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática estaría tolerando **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del Código Electoral, que tutela la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza sobre el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político tolere aportaciones en especie cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley,

perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 31 es garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en la certeza en el origen lícito de los recursos del Partido de la Revolución Democrática al recibir aportaciones de personas no identificadas.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código comicial.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos, al tratarse de la aportación de personas no identificadas.
- Que con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en el origen de los recursos, toda vez que el partido en comento omitió identificar a los aportantes y la certeza en el origen de los ingresos al no saber la procedencia de los mismos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en el valor jurídicamente tutelado.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de los recursos que le beneficiaron dentro del periodo establecido, impidió que la autoridad electoral tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista

que la conducta descrita, vulnera directamente el principio de certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido recibió aportaciones sin identificar su origen.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. IMPOSICION DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de 2013.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.
- Que el partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$24,000.00 (veinticuatro mil pesos/100 M.N.)**.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la*

multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio."

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido,

así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y

fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso²⁹.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean al hecho de que el partido político recibió aportaciones de personas desconocidas, se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas; así como, de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de la culpa, el conocimiento de la conducta en relación a la aportación no identificada y la norma infringida, es decir, el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la singularidad en la conducta y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

²⁹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Lo anterior es así, en razón, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al recibir aportaciones de personas no identificadas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 200 % (Dos cientos por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$24,000.00-(veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)³⁰

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **770 (setecientos setenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$47,994.10 (cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro mil pesos 10/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización: **48, 49, 77 y 106**

³⁰ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

EGRESOS

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

Conclusión 48

“48. El partido no comprobó gastos registrados en su contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas que al ser reclasificados resultaron improcedentes, consecuentemente, se consideran gastos no comprobados por un monto de \$33,000.00.”

Conclusión 49

“49. El partido omitió presentar la documentación soporte de 1 póliza, consistente en el recibo “REPAP” y la copia de la credencial de elector del beneficiario, por un total de \$3,000.00.”

Gastos en Educación y Capacitación Política

Conclusión 77

“77. El partido omitió presentar la totalidad de la documentación soporte, consistente en facturas, que ampare 3 pólizas, por un importe de \$15,240.65.”

Activo Fijo

Conclusión 106

“106. Se localizaron 2 pólizas que presentan como soporte documental transferencias electrónicas y escritos del partido por concepto de adquisición de telefonía celular; de las cuales no se presentaron las facturas originales que amparaban dichas erogaciones, por un total de \$36,683.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Por lo que hace a las conclusiones 48 y 49.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos X Act. Políticas”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

CONS	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
1	PE-000699 /05-12	\$1,200.00	(1)
2	PD-000005 /06-12	82,500.00	(2)
3	PD-000006 /06-12	82,500.00	(2)
4	PD-000007 /06-12	40,500.00	(2)
5	PD-000008 /06-12	6,000.00	(2)
6	PD-000009 /06-12	6,000.00	(2)
7	PD-000010 /06-12	87,000.00	(2)
8	PD-000004 /06-12	3,000.00	(2)
9	PE-002152 /06-12	1,600.00	(1)
10	PE-002156 /06-12	1,000.00	(1)
11	PD-000014 /06-12	135,000.00	(2)
12	PE-000013 /06-12	90,000.00	(2)
13	PE-OS2735 /06-12	3,000.00	(2)
14	PE-OS2736 /06-12	3,000.00	(2)
15	PE-OS2738 /06-12	3,000.00	(2)
16	PE-OS2739 /06-12	3,000.00	(2)
17	PE-OS2741 /06-12	3,000.00	(2)
18	PE-OS2742 /06-12	3,000.00	(2)
19	PE-OS2743 /06-12	3,000.00	(2)
20	PE-OS2744 /06-12	3,000.00	(2)
21	PE-OS2745 /06-12	3,000.00	(2)
22	PE-OS2747 /06-12	3,000.00	(2)
23	PE-OS2748 /06-12	3,000.00	(2)
24	PE-OS2749 /06-12	3,000.00	(2)
25	PE-OS2757 /06-12	3,000.00	(2)
26	PE-OS2778 /06-12	3,000.00	(2)
27	PE-OS2779 /06-12	3,000.00	(2)
28	PE-OS2780 /06-12	3,000.00	(2)
29	PE-OS2781 /06-12	3,000.00	(2)
30	PE-OS2782 /06-12	3,000.00	(2)
31	PE-OS2783 /06-12	3,000.00	(2)
32	PE-OS2784 /06-12	3,000.00	(2)
33	PE-OS2785 /06-12	3,000.00	(2)
34	PE-OS2787 /06-12	3,000.00	(2)
35	PE-OS2788 /06-12	3,000.00	(2)
36	PE-OS2789 /06-12	3,000.00	(2)
37	PE-OS2790 /06-12	3,000.00	(2)
38	PE-OS2791 /06-12	3,000.00	(2)
39	PE-OS2793 /06-12	3,000.00	(2)
40	PE-OS2821 /06-12	3,000.00	(2)
41	PE-OS2822 /06-12	3,000.00	(2)
42	PE-OS2823 /06-12	3,000.00	(2)
43	PE-OS2825 /06-12	3,000.00	(2)
44	PE-OS2830 /06-12	3,000.00	(2)
45	PE-OS2831 /06-12	3,000.00	(2)
46	PE-OS2832 /06-12	3,000.00	(2)
47	PE-OS2864 /06-12	6,000.00	(2)
48	PE-OS2869 /06-12	3,000.00	(2)
49	PE-S02727 /06-12	3,000.00	(2)
50	PE-S02728 /06-12	3,000.00	(2)
51	PE-S02730 /06-12	3,000.00	(2)
52	PE-S02731 /06-12	3,000.00	(2)
53	PE-S02734 /06-12	3,000.00	(2)
54	PE-S02750 /06-12	3,000.00	(2)

CONS	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
55	PE-S02758 /06-12	3,000.00	(2)
56	PE-S02759 /06-12	3,000.00	(2)
57	PE-S02760 /06-12	3,000.00	(2)
58	PE-S02761 /06-12	3,000.00	(2)
59	PE-S02764 /06-12	3,000.00	(2)
60	PE-S02765 /06-12	2,000.00	(2)
61	PE-S02766 /06-12	3,000.00	(2)
62	PE-S02768 /06-12	3,000.00	(2)
63	PE-S02769 /06-12	3,000.00	(2)
64	PE-S02770 /06-12	3,000.00	(2)
65	PE-S02771 /06-12	3,000.00	(2)
66	PE-S02772 /06-12	3,000.00	(2)
67	PE-S02773 /06-12	3,000.00	(2)
68	PE-S02774 /06-12	3,000.00	(2)
69	PE-S02775 /06-12	3,000.00	(2)
70	PE-S02776 /06-12	3,000.00	(2)
71	PE-S02777 /06-12	3,000.00	(2)
72	PE-S02797 /06-12	3,000.00	(2)
73	PE-S02798 /06-12	3,000.00	(2)
74	PE-S02799 /06-12	3,000.00	(2)
75	PE-S02801 /06-12	3,000.00	(2)
76	PE-S02802 /06-12	3,000.00	(2)
77	PE-S02803 /06-12	3,000.00	(2)
78	PE-S02804 /06-12	3,000.00	(2)
79	PE-S02805 /06-12	3,000.00	(2)
80	PE-S02806 /06-12	3,000.00	(2)
81	PE-S02807 /06-12	3,000.00	(2)
82	PE-S02809 /06-12	3,000.00	(2)
83	PE-S02810 /06-12	3,000.00	(2)
84	PE-S02811 /06-12	3,000.00	(2)
85	PE-S02812 /06-12	3,000.00	(2)
86	PE-S02814 /06-12	3,000.00	(2)
87	PE-S02816 /06-12	3,000.00	(2)
88	PE-S02817 /06-12	3,000.00	(2)
89	PE-S02819 /06-12	3,000.00	(2)
90	PE-S02826 /06-12	3,000.00	(2)
91	PE-S02827 /06-12	3,000.00	(2)
92	PE-S02828 /06-12	3,000.00	(2)
93	PE-S02833 /06-12	3,000.00	(2)
94	PE-S02834 /06-12	3,000.00	(2)
95	PE-S02837 /06-12	3,000.00	(2)
96	PE-S02838 /06-12	3,000.00	(2)
97	PE-S02839 /06-12	3,000.00	(2)
98	PE-S02841 /06-12	3,000.00	(2)
99	PE-S02842 /06-12	3,000.00	(2)
100	PE-S02843 /06-12	3,000.00	(2)
101	PE-S02844 /06-12	3,000.00	(2)
102	PE-S02845 /06-12	3,000.00	(2)
103	PE-S02849 /06-12	3,000.00	(2)
104	PE-S02850 /06-12	3,000.00	(2)
105	PE-S02852 /06-12	3,000.00	(2)
106	PE-S02853 /06-12	3,000.00	(2)
107	PE-S02854 /06-12	3,000.00	(2)
108	PE-S02855 /06-12	3,000.00	(2)
109	PE-S02857 /06-12	3,000.00	(2)
110	PE-S02870 /06-12	3,000.00	(2)
111	PE-S02871 /06-12	3,000.00	(2)
112	PE-0RH005 /12-12	3,000.00	(4)
113	PE-RH2733 /12-12	3,000.00	(3)
114	PE-RH2743 /12-12	3,000.00	(3)
115	PE-RH2749 /12-12	3,000.00	(3)
116	PE-RH2778 /12-12	3,000.00	(3)
117	PE-RH2783 /12-12	3,000.00	(3)
118	PE-RH2785 /12-12	3,000.00	(3)
119	PE-RH2787 /12-12	3,000.00	(3)
120	PE-RH2788 /12-12	3,000.00	(3)
121	PE-RH2790 /12-12	3,000.00	(3)
122	PE-RH2821 /12-12	3,000.00	(3)
123	PE-RH2823 /12-12	3,000.00	(3)
	TOTAL	\$871,300.00	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, 252, 253, 254 y 260 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con 123 registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectivo soporte documental, no se ha concluido la integración de la información requerida, en razón de su volumen. En tal circunstancia, continuaremos los trabajos para hacer la entrega correspondiente en ocasión de la respuesta a la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones relativo a este rubro”.

La respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que al verificar la documentación presentada, no se localizaron los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento, aunado a que señala que no le ha sido posible integrar la documentación solicitada en este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente lo siguiente:

- Los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza; así como, copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, 252, 253, 254 y 260 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Primero Transitorio del Reglamento en comento.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atento a lo solicitado, anexo sírvase encontrar integrados a las carpetas 1, 2 y 3 las 123 pólizas acompañadas de su respectiva póliza de cheque, recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, y copia por ambos lados de la credencial para votar de cada una de las personas receptoras del reconocimiento”.

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó las pólizas de egresos sin su respectiva documentación soporte. A continuación se indican las pólizas en comento:

ID	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	ESTADOS DE CUENTA BBVA BANCOMER 0176697658	
			NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE COBRO
113	PE-RH2733 /12-12	\$3,000.00	2733	05-07-12
114	PE-RH2743 /12-12	3,000.00	2743	12-07-12
115	PE-RH2749 /12-12	3,000.00	2749	09-07-12
116	PE-RH2778 /12-12	3,000.00	2778	03-07-12
117	PE-RH2783 /12-12	3,000.00	2783	02-07-12
118	PE-RH2785 /12-12	3,000.00	2785	02-07-12
119	PE-RH2787 /12-12	3,000.00	2787	16-07-12
120	PE-RH2788 /12-12	3,000.00	2788	06-07-12
121	PE-RH2790 /12-12	3,000.00	2790	02-07-12
122	PE-RH2821 /12-12	3,000.00	2821	02-07-12
123	PE-RH2823 /12-12	3,000.00	2823	03-07-12
	TOTAL	\$33,000.00		

Es importante señalar, que el partido canceló el registro de las pólizas señaladas en el cuadro anterior mediante la póliza PD-DA0045/12-12 abonando la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos X Act. Políticas” y cargando a la cuenta de “Bancos” sin presentar evidencia comprobatoria de la aplicación

contable (devolución de los recursos) toda vez que no se identificaron los depósitos en la cuenta bancaria y se constató que los cheques fueron cobrados como se advierte del estado de cuenta bancario presentado por el partido político, por lo cual el registro es improcedente.

En consecuencia, al no comprobar gastos registrados en su contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas que al ser reclasificados resultaron improcedentes, consecuentemente, se consideran gastos no comprobados por un monto de \$33,000.00; por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a la póliza señalada con **(4)** en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, de la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizó dicha póliza ni la respectiva documentación soporte. A continuación se indica la póliza faltante:

ID	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
112	PE-0RH005 /12-12	\$3,000.00

En consecuencia, al omitir presentar la documentación soporte de 1 póliza consistente en un recibo “REPAP-PRD-CEN” y la copia de la credencial de elector del beneficiario, la observación quedó no subsanada por \$3,000.00; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 77

De la verificación a la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, subcuentas “varias”, se localizaron registros de los cuales el partido omitió presentar las pólizas, así como su documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	◆ IMPORTE	◆ REFERENCIA
Pasajes y Viáticos.	PD-000009/11-12	\$600,054.65	3
	PD-000006/11-12	56,633.00	1
	PD-000008/11-12	66,393.00	3
Honorarios	PD-000AE4/11-12	60,839.17	4
	PD-00AE27/11-12	90,000.00	4
	PD-000AE3/11-12	30,419.59	4
	PD-00AE20/10-12	50,228.80	4
Impresiones y Publicaciones Of.	PD-00AE28/11-12	46,400.00	4
Otros Servicios	PD-TBT525/9-12	81,200.00	2
	◆ TOTAL	\$1,082,168.21	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6401/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas mencionadas en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como indicara el evento al que correspondía.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), presentara copia del cheque expedido a nombre del proveedor, mismo que debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1, 153, 154, 219, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/590/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto 8 ‘gastos en educación y capacitación política’, subcuentas ‘varias’, en el cual omitió presentar las pólizas, se adjunta al presente en el apartado 4 en la carpeta I y apartado 4-A de la carpeta III, ambos del Anexo 1-A denominado ‘POLIZAS’.”

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental consistente en boletos electrónicos y facturas originales con la totalidad de requisitos fiscales; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$56,633.00.

Asimismo, presentó la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, anexando como soporte documental la factura 0002F en original, emitida por el proveedor Omega Consultoría Integral, S.C., así como copia de la transferencia electrónica mediante la cual realizó el pago; sin embargo, no se localizaron las muestras de los trabajos realizados; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de dicha póliza.

Convino señalar que la factura en comento ampara servicios por concepto de asesoría en el seguimiento y control de los proyectos del Programa Anual de Trabajo 2012 correspondientes al mes de agosto del mismo año, la cual no se incluyó en la observación identificada en párrafos anteriores, relativa al proveedor Omega Consultoría Integral, S.C.

Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, éstas fueron presentadas por el partido, anexando documentación soporte consistente en facturas originales y boletos electrónicos por concepto de transportación aérea, los cuales cumplen con los requisitos fiscales; sin embargo, se observó que no coincide el importe registrado contablemente contra la documentación soporte, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	REGISTRO CONTABLE	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PD-000008/11-12	\$66,393.00	\$58,048.00	\$8,345.00
PD-000009/11-12	647,085.37	640,189.72	6,895.65
TOTAL	\$713,478.37	\$698,237.72	\$15,240.65

Como se observa en el cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación soporte, consistente en facturas que amparen el gasto por un importe de \$15,240.65; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de dicho importe.

Por último, respecto de las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó 5 pólizas mediante las cuales realizó la disminución de los gastos observados, las cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	PÓLIZA DE AJUSTE		
		REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios	PD-000AE4/11-12	PD-00AE35/11-12	Aj. Cancelación por duplicidad PD-000AE4/11-12	\$60,839.17
	PD-00AE27/11-12	PD-00AE36/11-12	Aj. Cancelación por duplicidad PD-00AE27/11-12	90,000.00
	PD-000AE3/11-12	PD-00AE34/11-12	Aj. Cancelación por duplicidad PD-000AE3/11-12	30,419.59
	PD-00AE20/10-12	PD-00AE26/10-12	Aj. Cancelación por duplicidad PD-00AE20/10-12	50,228.80
Impresiones y Publicaciones Of.	PD-00AE28/11-12	PD-00AE37/11-12	Aj. Cancelación por duplicidad PD-00AE28/11-12	46,400.00
TOTAL				\$277,887.56

Como se advierte en el cuadro que antecede, las pólizas que amparan la disminución de los gastos observados presentan como concepto "Cancelación por duplicidad"; sin embargo, de la revisión a los auxiliares contables, no se identificó el movimiento del cual corresponde dicha cancelación, por lo que esta autoridad no tiene certeza respecto del motivo por el cual el partido realizó los movimientos en comento; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las cédulas de evaluación de cada uno de los proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo 2012, que justificaran el seguimiento realizado por el proveedor Omega Consultoría Integral, S.C., que ampararan la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación.
- Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, presentara la totalidad de los comprobantes en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de tal forma que los registros contables, coincidieran con el soporte documental.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas a su contabilidad.
- Indicara el motivo por el cual realizó la cancelación de los gastos registrados inicialmente mediante las pólizas señaladas con (4) en el cuadro de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, inciso h), 149 numeral 1, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a las muestras que justifican el seguimiento de los proyectos, de la póliza PD-TBT525/9-12, las cédulas de evaluación se encuentran en el Anexo 3, carpeta 4.

Referente al motivo por el cual la cancelación de los gastos registrados inicialmente mediante las pólizas, que se señalaron en la referencia (4) del cuadro de la observación de este punto, se comenta que dicha cancelación fue debido a que se duplico (sic) el registro, es decir se ingresó dos veces la misma factura.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó documentos que tienen por título “Observaciones a las tareas que comprenden el rubro de educación y capacitación política”, mediante los cuales el proveedor Omega Consultoría Integral, S.C. realizó recomendaciones a cada uno de los eventos, entre las cuales destacan la ampliación de la cobertura de los cursos o talleres, hacer mayor publicidad de los eventos, proporcionar material didáctico a los asistentes, así como promover su participación durante el desarrollo de los mismos; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de dicha póliza, por un importe de \$81,200.00.

Respecto de las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que manifestó que la cancelación de los gastos registrados inicialmente corresponde a registros contables que se encuentran duplicados, por lo que la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Ahora bien, respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar la totalidad de la documentación soporte, consistente en facturas, por un importe de \$15,240.65, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 106

De la revisión a la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Mobiliario y Equipo”, se localizaron pólizas que presentan como documentación soporte documental transferencias electrónicas y escritos del partido por concepto de adquisición de telefonía celular, sin embargo; no se localizaron las facturas originales que amparaban dichas erogaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-TBT590/09-12	\$24,404.00
PD-TBT642/10-12	12,279.00
TOTAL	\$36,683.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo comprobante fiscal en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se anexan al respecto, las pólizas referidas, con su respectivo comprobante fiscal en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los comprobantes de la transferencia electrónica bancaria empleada como medio de pago”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que de la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizaron las pólizas solicitadas por la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo comprobante fiscal en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, al omitir presentar 2 pólizas con la documentación que acredite la erogación, consistente en facturas originales, la observación quedó no subsanada por \$36,683.00; razón por la cual, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción

que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 48, 48, 77 y 106 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática omitió comprobar sus egresos realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, consistentes en haber incumplido con su obligación de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática reportó diversos egresos relativos a gastos realizados durante el ejercicio 2012; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se

comprobó la erogación y el destino de los recursos públicos; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
48. El partido no comprobó gastos registrados en su contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas que al ser reclasificados resultaron improcedentes, consecuentemente, se consideran gastos no comprobados por un monto de \$33,000.00.
49. El partido omitió presentar la documentación soporte de 1 póliza, consistente en el recibo "REPAP" y la copia de la credencial de elector del beneficiario, por un total de \$3,000.00.
77. El partido omitió presentar la totalidad de la documentación soporte, consistente en facturas, que ampare 3 pólizas, por un importe de \$15,240.65.
106. Se localizaron 2 pólizas que presentan como soporte documental transferencias electrónicas y escritos del partido por concepto de adquisición de telefonía celular; de las cuales no se presentaron las facturas originales que amparaban dichas erogaciones, por un total de \$36,683.00.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual, de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento

esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de los gastos realizados a lo largo del ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial de esta naturaleza trae consigo la falta de comprobación, o bien, impide garantizar el uso de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido vulneró el valor antes establecido y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva, en razón de que al no comprobar los gastos erogados, la autoridad carece de certeza de que efectivamente se hayan realizado, pues no aportó la documentación comprobatoria que acredite lo manifestado por el partido.

En las conclusiones **48, 49, 77 y 106** el instituto político, en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”

(...)

[Énfasis añadido)

El numeral primero del presente ordenamiento, tutela el principios de certeza en uso de los recursos que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tiene las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos, sin embargo por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el (partido o coalición) deberá presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a las conductas que se estudian, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiaba vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con su obligación de comprobar diversas erogaciones realizadas en el ejercicio sujeto a revisión; obligación que emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza en el uso de los recursos públicos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el ejercicio en revisión se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por el citado partido, trae aparejada la omisión por parte del mismo, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del partido del deber de certeza del uso y aplicación de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de del principio de certeza en el uso de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones **48, 49, 77 y 106** son la certeza en el uso de los recursos principio que debe imperar en la conducta de los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado.

Por lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en cuatro faltas de fondo cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza del destino de los recursos del Partido de la Revolución Democrática

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas, en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática se advierte que en el presente apartado por lo que hace a las conclusiones **48, 49, 77, 106** se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas,

vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el uso de los recursos.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el uso y de los recursos erogados al no presentar la documentación comprobatoria que acredite los gastos realizados y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos.
- Que se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, tal y como se observa en las conclusiones **49, 48, 77 y 106** de este apartado, por lo que se incurrió en pluralidad de conductas

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos del partido, toda vez que el partido político omitió comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma

transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y la correcta comprobación del uso de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas vulneran directamente el principios de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, las faltas cometidas por el partido político son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que justificara egresos realizados durante el ejercicio 2012, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en el uso de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de

proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 48

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso,

podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el

estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean y al no comprobar lo gastos registrados en su contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas que al ser reclasificados resultaron improcedentes, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como

consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma trasgredida y al no comprobar lo gastos registrados por concepto de reconocimientos por actividades políticas que al ser reclasificados resultaron improcedentes, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 0/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicho numeral 1, inciso a), fracción II del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **582 (quinientos ochenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$36,276.06 (treinta y seis mil doscientos setenta y seis pesos 06/100 M.N.).**³¹.

Conclusión 49

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

³¹ Cabe preciar que la diferencia entre el importe y el porcentaje señalado deriva de la conversión a días de salario mínimo general vigente a dos mil doce.

- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Que el partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *iuris puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una

consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores,

una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean y al omitir presentar la documentación soporte de 1 póliza, consistente en el recibo “REPAP” y la copia de la credencial de elector del beneficiario, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma trasgredida y al omitir presentar la documentación soporte de una póliza, consistente en el recibo “REPAP” y la copia de la credencial de elector del beneficiario, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (Ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicho numeral 1, inciso a), fracción II del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **52 (cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$3,241.16. (Tres mil doscientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.)**³².

³² Cabe preciar que la diferencia entre el importe y el porcentaje señalado deriva de la conversión a días de salario mínimo general vigente a dos mil doce.

Conclusión 77

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Que el partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$15,240.65 (quince mil doscientos cuarenta pesos 65/100 M.N.)
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron

de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un

beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean y al no entregar la totalidad de los requisitos fiscales, en específico el partido omitió presentar la totalidad de la documentación soporte, consistente en facturas, que ampare 3 pólizas, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, no presentar la totalidad de la documentación soporte, consistente en facturas, que ampare 3 pólizas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (Ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$15,240.65 (quince mil doscientos cuarenta pesos 65/100 M.N.)

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicho numeral 1, inciso a), fracción II del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **268 (doscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$16, 704.44 (Dieciséis mil setecientos cuatro pesos 44/100 M.N.)**³³.

Conclusión 106

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$36,683.00 (treinta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL

³³ Cabe precisar que la diferencia entre el importe y el porcentaje señalado deriva de la conversión a días de salario mínimo general vigente a dos mil doce.

DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean y al no presentar las facturas originales que amparaban la adquisición de telefonía celular, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de la comprobación de los ingresos y la norma infringida, es decir, artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma trasgredida y al no presentar las facturas originales que amparaban la adquisición

de telefonía celular, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (Ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$36,683.00 (treinta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicho numeral 1, inciso a), fracción II del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **647 (seiscientos cuarenta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$40,327.51 (cuarenta mil trescientos veintisiete pesos 51/100 M.N.)³⁴**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Egresos

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 55

“55. Se localizó una factura la cual ampara la adquisición de 2,000 piezas “paquete de oficina para ejecutivo”, consistente en una agenda con calculadora, portafolio ejecutivo y set de bolígrafos; grabados con el logo del

³⁴ Cabe preciar que la diferencia entre el importe y el porcentaje señalado deriva de la conversión a días de salario mínimo general vigente a dos mil doce.

partido, que no corresponde a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, por \$3,480,000.00.”

Comités Ejecutivos Estatales

Servicios Generales

Conclusión 94

“94. El partido no acreditó la entrega de vales de gasolina, así como los vehículos beneficiados con los mismos, por un importe de \$151,740.00, que fueron pagados por el instituto político.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 55

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesoría y Capacitación”, se observó una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de paquete de oficina para ejecutivo; sin embargo, dicha erogación no correspondió a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-TBT749/11-12 (*)	77	30-11-12	Grimpi Solutions, S.A. de C.V.	2,000 Piezas, Paquete de oficina para ejecutivo: Agenda con calculadora, portafolio ejecutivo, Set de bolígrafos.	\$3,480,000.00

[Nota: (*) La póliza en la que se encuentra la factura es la PD-TBT774/11-12.]

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, el gasto mencionado no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Justificara razonablemente el objeto partidista de la erogación detallada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) por lo que hace a la póliza PD-TBT749/11-12, que presenta como soporte documental una factura por concepto de paquete de oficina para ejecutivo, y que la autoridad fiscalizadora electoral reprocha como no correspondiente a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, es de manifestar que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción I, define a los partidos políticos como ‘entidades de interés público’ (no como entes públicos) y establece que ‘Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo’.

A su vez, el artículo 23 del Código de la materia prescribe que los partidos ‘ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código’, pero también en el artículo 22, numeral 5, indica que éstos ‘tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos’.

Así pues, los partidos políticos poseen una naturaleza especial, distinta de las empresas y de los entes públicos o entidades del sector público, por lo que resulta errónea la pretensión de aplicarles procedimientos, lógicas de actuación o prejuicios burocráticos ajenos a su naturaleza. Son organizaciones de ciudadanos que actúan bajo el principio de legalidad, en su vertiente de libertad que refiere a que pueden hacer todo aquello que la ley no

les prohíba, aunque por su carácter de ‘entidades de interés público’ esta libertad se encuentra sujeta a regulaciones mayores. Así lo ha observado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 15/2004, que en casos como este debe ser interpretada a contrario sensu, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

‘PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.- Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y **se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido.** Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que **los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público.** Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

Tercera Época

Recurso de apelación. [SUP-RAP-038/99](#) y acumulados. Democracia Social, Partido Político Nacional. 7 de enero de 2000. Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-003/2000](#) y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-117/2003](#). Partido Acción Nacional. 19 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.’

Un elemento central del ejercicio de la libertad de que gozan los partidos está constituido por sus decisiones de gasto. El artículo 46 numeral 1 del Código

Comicial Federal señala que ‘...los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento...’. Con toda evidencia, las decisiones de gasto están en el núcleo del funcionamiento partidista.

Si bien la autoridad electoral, en efecto, tiene la obligación de vigilancia sobre el uso de los recursos partidistas y su correspondencia con las funciones constitucional y legalmente señaladas a las organizaciones políticas, ello no constituye en modo alguno una atribución absoluta. Debe ser ejercida con apego a la obligación general de la autoridad de fundar y motivar sus actos; de modo armónico con el principio de libertad de auto organización de que gozan las asociaciones políticas; sin pretender reducir fines y funciones a simples actividades ni suponer que la Constitución y su ley reglamentaria en materia electoral fijan actividades de modo exhaustivo y sin soslayar que los gastos indirectos encuentran su justificación en la medida en que son indispensables para la operación de su partido y para el logro de sus fines.

A riesgo de que la autoridad insista en objetar su vinculación con el objeto de su partido, cabe señalar que la póliza PD-TBT749/11-12, aludida en el oficio que se contesta, ampara un servicio de asesoría para el desarrollo de la organización de lo relacionado para el XIV Congreso Nacional de su partido de la Revolución Democrática’. Posiblemente la autoridad afirmará que la organización de congresos no es necesaria para el buen funcionamiento de su partido. No obstante, en la carpeta identificada con el número 3, pestaña 5, se remiten póliza de diario, transferencia bancaria, solicitud interna y factura original.

Por lo que concierne a la persona moral Grimpi Solutions, SA de CV, la operación realizada se registró en la póliza TBT774, misma que se anexa acompañada de la factura correspondiente, el reporte de entrega y fotografías de los materiales. Ya que es precisamente ese concepto de gasto el que se constituye como motivo de observación, en adelante argumentaremos en torno a él.

Resulta insólito que se reproche como ajeno al objeto partidista un gasto en materiales de oficina. El oficio que se contesta es omiso en consideraciones. Se concreta a calificar de modo dogmático, a expresar un parecer enteramente subjetivo. Al proceder de esa guisa, la autoridad pasa por alto todo lo comentado en los párrafos precedentes.

Posiblemente podremos encontrar un punto de coincidencia en la consideración de que los fines, objetos y propósitos de un partido político implican gastos directos, pero también otros de naturaleza indirecta. No todo gasto partidista se traduce directa y mecánicamente en un incremento del

número de afiliados o de simpatizantes. Como sabemos, los gastos en papelería, como los que se reprochan, no aportan un solo voto, pero no pueden dejar de hacerse ya que de lo contrario se hará más arduo el logro del respaldo ciudadano en las urnas y la operación misma de su partido. El despliegue de las funciones constitucionalmente establecidas para los partidos políticos, puede perfectamente ser realizada, y durante más de 100 años se hizo, sin que fuera menester la adquisición, por ejemplo, de equipos de cómputo. Pero sostener que no deben emplearse recursos para ese rubro, a estas alturas resulta sencillamente absurdo, pues resulta claro que ello no desnaturaliza, impide, desvía o altera la realización de los fines constitucionalmente encomendados.

La cuestión concreta es que, en ejercicio de su libertad, de su capacidad legal de auto organización y por estimarlo congruente y necesario para su adecuado funcionamiento, nuestro partido resolvió adquirir los paquetes de oficina que hoy se reprochan, a fin de entregarlos a los integrantes del Consejo Nacional como obsequio útil para el ejercicio de su función, aprovechando que estaba prevista una sesión del órgano colegiado para la primera quincena del mes de diciembre de 2012 y que fue pospuesta para marzo de 2013. ¿Supone la autoridad que un consejero nacional no requiere bolígrafos, agenda o un portafolios?. Tal vez coincidirá conmigo en que la función de vigilancia sobre el uso legal de los recursos y correcto registro no puede ni debe transmutarse en actos de control, por la vía de una aprobación sobre los objetos que se adquieren y su pertinencia conforme a un concepto particular sobre el quehacer partidista. Ceteris paribus, resulta más adecuado proceder de un modo análogo al razonamiento que el máximo Tribunal en materia electoral aplica en la tesis de jurisprudencia VIII/2005 que enseguida se transcribe:

‘ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.-

Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia

Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que **desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos**. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa** para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; **es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público**. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad de su partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero **sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente de su partido político**, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé

satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.'

*El gasto que se reprocha tiene, entonces, un ostensible propósito partidista, referido a la celebración de una sesión del órgano colegiado; los paquetes estaban destinados a dirigentes partidistas para el buen desarrollo de su función directiva. Era, indudablemente necesario para el buen funcionamiento de su partido. Por ello, estimo que señalar lo contrario no es sino una contravención a la normativa electoral y a criterios interpretativos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral.
(...)"*

De lo manifestado por el partido, fue preciso señalar que esta autoridad en ningún momento cuestionó ni intentó violentar las condiciones, la libertad de organizarse y la integración del instituto político, toda vez que corresponden a asuntos internos que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, que al corresponder a la vida interna del instituto político, no son materia de fiscalización; sin embargo, como bien se indicó los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y si bien es cierto que la organización de congresos, así como de todos aquellos eventos que buscan el crecimiento y fortalecimiento de los lazos de identidad partidista de sus militantes y simpatizantes son altamente positivos para la vida democrática de la sociedad y de un partido político; también lo es que los gastos deben contribuir a la participación de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, convino señalar que de la verificación a la documentación presentada consistente en la póliza de diario PD-TBT774/11-12, de la factura No. 77 del proveedor Grimpi Solutions, S. A. de C.V., la cual ampara la adquisición de 2,000 piezas "paquete de oficina para ejecutivo" (agenda con calculadora, portafolio ejecutivo y set de bolígrafos); grabados con el logo del partido, se observó que la "descripción del movimiento" indica "Pago F-77 Obsequios de fin de año", por lo que los recursos del financiamiento que ejercen los partidos políticos, se deben aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Sin embargo, el gasto mencionado como se observó en la descripción del movimiento que el propio partido realizó, no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no implica que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo, ya que el objeto del partido no es dar obsequios a sus miembros, ejecutivos o militantes, cabe señalar que al no corresponder a un gasto de materiales de oficina o de papelería y toda vez que no promovió ni constituyó algún elemento que garantizara el crecimiento de la vida democrática en ningún ámbito, no siendo indispensable para la organización, no guarda relación con el objeto partidista.

Por lo antes expuesto, al corresponder a obsequios de fin de año esta autoridad electoral concluyó que el gasto de 2000 sets ejecutivos no promovió la participación del pueblo en la vida democrática, no guardó relación alguna con los fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo, además de que dicho gasto no contribuyó al crecimiento y fortalecimiento de los lazos de identidad partidista de sus militantes y simpatizantes.

Adicionalmente, el partido presentó la póliza de diario PD-TBT749/11-12, la factura No. 67 del proveedor Grimpi Solutions, S. A. de C.V., por concepto de “Asesoría para el desarrollo de la organización de lo relacionado para el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática”, sin embargo; de acuerdo a lo manifestado por el partido, dicho Congreso no fue realizado, posponiéndolo para marzo de 2013; por lo que, esta autoridad electoral no tuvo certeza del destino de los paquetes ejecutivos, toda vez que al ser susceptibles de inventariarse debieron ser controlados por la cuenta de almacén.

Finalmente, el partido no presentó el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Grimpi Solutions, S.A. de C.V., ni evidencia de la asesoría tomada, además de que no proporcionó detalle de dicha asesoría, así como quién participó en ella, ni presentó evidencia de las actividades realizadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito por el partido y el proveedor Grimpi Solutions, S.A. de C.V. correspondiente al gasto erogado en la factura 67 del proveedor antes mencionado, por concepto de “Asesoría para el

desarrollo de la organización de lo relacionado para el XIV Congreso Nacional del partido de la Revolución Democrática”.

- La evidencia de la asesoría tomada y de las actividades realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia; así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)
No obstante y en ánimo de transparencia, anexo e integrada en la carpeta UF-DA/7136/13, 5 nuevamente le remito la póliza, contrato, transferencia bancaria y layout general, relativos a la transacción de mérito. En algo que se está convirtiendo en una indispensable costumbre, manifiesto ad cautelam que la decisión tomada por el partido de posponer la celebración de su Congreso en ejercicio de la libertad autoorganizativa a que he hecho alusión en distintos oficios, no puede ni debe traducirse en objeción alguna a los gastos erogados en su preparación. Desde el punto de vista contable, los gastos relativos a los trabajos preparatorios se encuentran debidamente registrados y respaldados documentalmente. La posposición del Congreso corresponde a instancias, fundamentos y razones de otra índole.
“(…)”

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En relación a la primera observación por la adquisición de 2,000 paquetes ejecutivos consistentes en una agenda con calculadora, portafolio ejecutivo y set de bolígrafos, grabados con el logo del partido; conviene señalar que el instituto político dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

Al respecto, es preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la

normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática; por lo tanto, al realizar erogaciones por concepto de obsequios de fin de año, los cuales no guardan relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo y no contribuyen en el crecimiento y fortalecimiento de los lazos de identidad partidista de sus militantes y simpatizantes.

En consecuencia, al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como aquellas que promovieran la participación del pueblo en la vida democrática; el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia, por un total de \$3,480,000.00.

Conclusión 94

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de bienes y/o prestación de servicios; sin embargo, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche	Viáticos y Pasajes	PE-17830/11-12	1121	30-11-12	Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V.	Renta de dos autobuses por 5 días a la CD de México, D.F. incluye operadores, combustible, peaje y viáticos de los operadores	\$60,000.00	(2)
Estado de México	Propaganda	PE-0078/04-12	1270	07-02-12	Jaime Pacheco Ortiz	50,000 Banderines de tela PRD	406,000.00 (a)	(1)
	Servicios Estadísticos	PE-0065/01-12	F 129	20-01-12	Parametría, S.A. de C.V.	1 Encuesta Proyecto "Encuesta para posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática"	421,370.00 (a)	
Tabasco	Gasolina	PE-482/12-12	EVH 34529	10-12-12	Efectivale, S.A. de C.V.	1500 Vales de gasolina del folio 2211076-2212575	151,740.00 (b)	(3)
TOTAL							\$1,039,110.00	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (a) en la columna “Factura/Importe” del cuadro que antecede, carecían de las muestras de la publicidad contratada.

Respecto a la póliza señalada con (b), en la columna “Factura/Importe” del cuadro que antecede, no se localizó el listado donde se detallara el nombre, cargo y

relación que guardan las personas que recibieron los vales de gasolina con el partido, así como el nombre de la persona que se benefició con dicho gasto.

Por lo que corresponde a la PE-0078/04-12, el partido omitió presentar los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que se especificara con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega o recibe, especificando su cargo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.

Las muestras y/o fotografías de la publicidad contratada.

Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que se especificara con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.

El listado donde se detallara el nombre, cargo y relación que guardan las personas que recibieron los vales de gasolina con el partido, así mismo indicara a quien benefició dicho gasto.

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La observación relativa a la falta de contratos de prestación de servicios, relativos a las referencias contables PE-17830/11-12, PE-0078/04-12, PE-0065/01-12, PE-482/12-12, anexo sírvase encontrar los documentos requeridos, con la aclaración de que en segunda vuelta del oficio que se

contesta remitiremos la documentación correspondiente a Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V., integrado a la póliza PE-17830/11-12. (...)”.

Del análisis a lo manifestado y de la revisión de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detalla con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago; finalmente, respecto a la PE-0078/04-12, el partido presentó los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los que especificó con claridad, el origen y destino de los artículos promocionales, así como nombre y firma de quien entrega y recibe, así como la muestra de la propaganda contratada, luego entonces, al cumplir a cabalidad con dicha solicitud, la observación quedó atendida.

Sin embargo, respecto a la PE-065/01-12 omitió presentar las muestras de la propaganda contratada; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

Convino señalar que dicha solicitud se amplió en otra observación de este apartado, razón por la que se solicitó dar total respuesta en el mismo.

Respecto a la póliza señalada con (3), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó un documento denominado “Términos y condiciones para el suministro, prestación de servicios y depósito de los productos efectivale”, se observó que no detalló las obligaciones, montos, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones en relación con la operación celebrada con el partido, aunado a que careció de las firmas de las partes contratantes, por lo anterior la observación quedó no subsanada respecto de dicho contrato.

Por otra parte, se localizó el listado donde se detalla el nombre y cargo de las personas que recibieron los vales de gasolina; sin embargo, no detalla las fechas, montos, firmas de entrega y recepción de dichos vales, así como el automóvil utilizado.

Adicionalmente, convino señalar que de la verificación al activo fijo reportado por el partido, se identificó que contaba con cuatro automóviles; sin embargo, en la relación antes mencionada, no especificó los automóviles de los cuales dispuso para el desempeño de sus labores cotidianas en los municipios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Multiservicios Mazariegos, S.A. de C.V y Efectivale, S.A. de C.V. debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.

Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)
En vía de solventación, anexo al presente sírvase encontrar el contrato No. SAFyPI-XG-41/12 suscrito con la persona moral denominada Efectivale. S.A. de C.V., a cuyo amparo se llevó a cabo la transacción con el Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco. Llamo su atención a la cláusula primera del mismo, en la que el objeto aparece de modo amplio, por lo que no fue menester la suscripción de uno diverso y específico para la transacción en comento.
(...)”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó el contrato suscrito con el proveedor Efectivale, S.A. de C.V., debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se detalla con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, fecha, lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como la forma de pago, razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto de este punto.

Asimismo, el partido no presentó el listado que detallara las fechas, montos, firmas de entrega y recepción de vales de gasolina, así como los vehículos beneficiados que proporcionaran certeza respecto del destino de los recursos.

Cabe señalar que la relación presentada por el partido en respuesta al oficio UF-DA/6400/13, la cual se denomina “Relación del personal que laboró durante el ejercicio 2012 y a los cuales se le hizo entrega de vales de combustible para desempeñar sus labores cotidianas en los municipio”, no contiene la información mediante la cual se pueda constatar la recepción de dichos vales, toda vez que aun cuando contiene nombres y cargos, no especifica fechas ni los automóviles beneficiados. Adicionalmente, carece de la firma que avale la recepción de dichos vales por cada una de las personas que aparecen listadas, por lo que no se acredita el gasto realizado por el partido.

En razón de lo anterior, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$151,740.00.

En consecuencia, al no acreditar la entrega de vales de gasolina, así como los vehículos beneficiados con los mismos, por un importe de \$151,740.00, pagados por el instituto político, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes;

así como, la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, de la respuesta a la primera observación del presente apartado no fue idónea para subsanarla, por lo que respecta a la segunda observación el instituto político fue omiso en responder.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político o los partidos integrantes de una coalición y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de la otrora coalición de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 55 y 94 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político omitió justificar el objeto partidista al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades de su operación ordinaria, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, toda vez que al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades de su operación ordinaria señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, omitiendo justificar el objeto partidista de aquello en lo que el partido gastó y no justificó, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, al omitir justificar las erogaciones correspondientes a dichos gastos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de erogaciones por concepto de el destino de recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades de su operación ordinaria señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos. De ahí que el partido contravino lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable.

Descripciones de las Irregularidades observadas
<i>"55. Se localizó una factura la cual ampara la adquisición de 2,000 piezas "paquete de oficina para ejecutivo", consistente en una agenda con calculadora, portafolio ejecutivo y set de bolígrafos; grabados con el logo del partido, que no corresponde a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, por \$3,480,000.00."</i>
<i>"94. El partido no acreditó la entrega de vales de gasolina, así como los vehículos beneficiados con los mismos, por un importe de \$151,740.00, que fueron pagados por el instituto político."</i>

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de las Irregularidades observadas") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por no justificar el objeto partidista de diversas erogaciones, no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y coaliciones, remitiendo a la

legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo Código, precisando los rubros o

conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral³⁵, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias,

³⁵ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Expuesto lo anterior es de advertir que en las conclusiones **55** y **94** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 de artículo 36 de este Código;

(...)

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Constitución Política otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, las faltas consistentes en destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

El destino de recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, aun y cuando pudiera llegar a considerarse que constituye un acto de beneficio para los fines que le son conferidos, no es una actividad que por las circunstancias en que fue efectuada en el caso particular le corresponda llevar a cabo a un partido político nacional, ni mucho menos por sus características resulta idónea para atender los fines que le son conferidos constitucional y legalmente.

En consecuencia, al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, el Partido incumplió con lo dispuesto en el

artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado, b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la

hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida

democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, las irregularidades imputables al Partido se traducen en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar recursos al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, sin que se acreditara el objeto partidista del mismo, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática se advierte que en las conclusiones 55 y 94 de la presente Resolución, se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneraron los mismos preceptos normativos, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, el uso debido de los recursos.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, el Partido de la Revolución Democrática transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática destinó recursos a actividades distintas a las encomendadas legal y constitucionalmente para el uso de los recursos. Lo anterior, en razón de que el partido omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de erogaciones por concepto de destino de recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, al igual que se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, tal y como se observa en las conclusiones 55 y 94 de este apartado.
- Que con la actualización de las faltas sustantivas que ahora se analizan, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, un uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, se califican como **GRAVES ORDINARIAS**

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, toda vez que la coalición reportó gastos sin justificar el objeto partidista de éstos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Coalición y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de certeza en el correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, situaciones que como ya ha quedado expuestas, vulneran el principio de uso debido de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N).**

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 55

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **GRAVES ORDINARIAS**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$3,480,000.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**.
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL

DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus

actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras. De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de **\$3,480,000.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y de la norma el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la pluralidad en la conducta, la ausencia de dolo, la no reincidencia y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$3,480,000.00-(Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática es la prevista en el numeral 1, fracción III, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **1.20% (uno punto veinte por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,828,000.00 (tres millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 94

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **GRAVES ORDINARIAS**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$151,740.00 (Ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es*

decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se

mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la

Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso³⁶.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras. De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$151,740.00 (Ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y de la norma el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la pluralidad en la conducta, la ausencia de dolo, la no reincidencia y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

³⁶ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al destinar recursos del financiamiento a erogaciones que no corresponden a un gasto relacionado con el objeto partidista de su operación ordinaria, mismo que se debía aplicar estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, así como no haber acreditado la entrega de vales de gasolina y los vehículos beneficiados con los mismos, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% (ciento diez y cinco) sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$151,740.00 (Ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **2,677 (dos mil seiscientos setenta y siete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de 166,857.41 (ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 41/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, conclusiones: 69, 81 y 104.

EGRESOS

Gastos efectuados en campañas políticas

Gastos en Campaña Federal

Conclusión 69

“69. El partido no registró ni presentó aclaración y documentación alguna respecto del gasto de 3 facturas que derivaron de la confirmación a proveedores en la campaña federal, por un importe \$44,480.00.”

Comités Ejecutivos Estatales

Servicios Personales

Conclusión 81

“81. El partido omitió registrar el gasto por concepto de honorarios asimilados a salarios, por \$243,477.58; consecuentemente no entero la retención del Impuesto Sobre la Renta por \$18,477.58.”

Confirmación de Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 104

“104. “El partido no realizó el registro de 1 factura presentada por un proveedor, por un importe de \$376,690.17.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 69

Derivado de la revisión a la información presentada por la otrora coalición de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 351 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los

comprobantes que soportaron los gastos reportados por la otrora coalición, requiriendo a través de éste, a los proveedores y prestadores de servicios que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas.

Al respecto, los proveedores y prestadores de servicios presentaron la información solicitada derivada de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad; sin embargo, se observó que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con la otrora coalición, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad de la campaña federal. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NÚMERO	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
México	17	Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V.	2264	700m2 350 lonas Front de 10 oz de 2x1mts	16-01-12	\$28,420.00
			2302	296 m2 Lonas Front de 10 oz de 2x1 mts	15-02-12	12,000.00
			2314	112m2 Lonas Front de 10 oz de 2x1 mts	15-02-12	4,060.00

Dicha observación fue notificada mediante oficio UF-DA/5132/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición "Movimiento Progresista" el mismo día; sin embargo, con escrito SAFyPI/465/13, del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición omitió presentar documentación o las aclaraciones correspondientes, por lo que se determinó dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 de los partidos coaligados, en específico, del partido, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) por lo que respecta a las facturas 2264, 2302 y 2314 por un monto de \$44,480.00 del proveedor Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V., se dará seguimiento en el informe anual 2012 que presentó el Partido de la Revolución Democrática."

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparan las facturas señaladas en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios suscritos con los prestador de servicios, en el cual se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; y segundo; 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/2012 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración o documentación alguna

En consecuencia, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no registró ni presentó aclaración y documentación alguna respecto del gasto de 3 facturas observadas por un monto de \$44,480.00, incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Conclusión 81

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se localizaron pólizas que tenían como soporte documental copias de cheques; sin embargo, carecían de su respectiva documentación consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	REFERENCIA
Jalisco	PE-357/07-12	\$541,166.42	Fernando Álvarez Jiménez	1
	PE-358/07-12	541,166.42		
	PE-359/07-12	541,166.42		
	PE-360/07-12	541,166.42		
SUBTOTAL		\$2,164,665.68		
Querétaro	PE-1174/06-12	\$162,397.25 (a)	Partido de la Revolución Democrática	2
	PE-1165/06-12	81,080.33 (a)		
		\$243,477.58		
TOTAL		\$2,408,143.26		

Ahora bien, fue preciso señalar que los honorarios asimilados a salarios debían formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y estar soportados con recibos foliados con la totalidad de los datos que señala la normatividad.

Por lo que respecta a las pólizas referenciadas con (a) en la columna "Importe" del cuadro que antecede, se observó que el cheque fue expedido a favor del Partido de la Revolución Democrática; en consecuencia, dicho registro contable es incorrecto, toda vez que corresponde a transferencias en efectivo entre cuentas bancarias propias del partido.

Adicionalmente, los cheques carecían de la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6400/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, consistente en recibos de honorarios asimilados con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo, condiciones del mismo, importe contratado y forma de pago, así como las copias de la credencial de elector de los mismos.

- Indicara con precisión todas y cada una de las actividades desarrolladas por el C. Fernando Álvarez Jiménez, y su relación con el Partido de la Revolución Democrática.
- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Remitiera las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara el formato "IA-5" Detalle de transferencias internas, debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 149, numeral 1, 153, 219, 220, 273 numeral 1, inciso b), 275, numeral 1, inciso a), 310 numeral 1, 312 numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al respecto, con escrito SAFyPI/593/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se alude a que en este rubro se localizaron pólizas que tienen como soporte documental copias de cheques que carecen de su respectivo soporte documental consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios. Al efecto, se proporcionan pólizas, recibos y medios de pago, así como los contratos correspondientes, de los Comités Ejecutivos Estatales de Jalisco y Querétaro.

Por lo que concierne al C. Fernando Álvarez Jiménez, me permito notificarle que se desempeña como Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco. Respecto de su requerimiento relativo a que 'indique con precisión todas y cada una de las actividades desarrolladas...' me permito insistir en que el ámbito de competencia de la Unidad a su digno cargo se constriñe a la materia de ingreso-gasto- comprobación y no ejerce funciones de contraloría. Así las cosas, le informo que las actividades desarrolladas por el C. Álvarez Jiménez son, ni más ni menos, las inherentes al cargo que ocupa en el referido comité estatal.

(...)"

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, el partido no hizo entrega de las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios; así como, de los contratos de prestación de servicios en los que se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, condiciones del mismo e importe contratado, por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

Asimismo, convino señalar que respecto al C. Fernando Álvarez Jiménez, y su relación con el Partido de la Revolución Democrática, aun cuando manifestó que dicha persona ostenta el cargo de Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco, no presentó el contrato de prestación de servicios en el que se detallaran las actividades y montos pactados que corroborara dicha situación, toda vez que si bien es cierto que forma parte de sus órganos de finanzas, también lo es que debía tener un sueldo; por lo anterior, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, por lo que respecta a las pólizas indicadas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó las pólizas con recibos de honorarios asimilados a salarios, debidamente requisitados y copia de la credencial de elector, el registro contable reflejó un pago debiendo ser una transferencia a la cuenta bancaria de la campaña local de Querétaro, y posteriormente debió registrar el pago de dichos honorarios; asimismo, se observó que los contratos de prestación de servicios señalaban las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, condiciones e importe contratado; sin embargo, carecían de las firmas al margen en todas las fojas, por lo tanto; la observación quedó no subsanada en este punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7138/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, consistente en recibos de honorarios asimilados, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran dichos cambios.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), presentara copia del cheque expedido a nombre del prestador del servicio, mismo que debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo, condiciones del mismo, importe contratado y forma de pago, así como la copia de la credencial de elector de los mismos.
- Presentara el formato “IA-5” Detalle de transferencias internas debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 141, 149, numeral 1, 153, 219, 220, 273 numeral 1, inciso b), 275, numeral 1, inciso a), 310 numeral 1, 312 numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/647/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al efecto, requiere las 4 pólizas relativas al estado de Jalisco, aduciendo su no localización. En atención a lo requerido, anexo sírvase encontrar 4 carpetas con la denominación UF-DA/7138/13-Jalisco, conteniendo la información solicitada.

Solicita, asimismo, el contrato de prestación de servicios del C. Fernando Álvarez Jiménez. Es de precisar que los dirigentes del partido no reciben de manera invariable una contraprestación económica, ni en todos los casos se les otorga remuneración con cargo al financiamiento federal. En la especie, el dirigente recibe apoyo económico de fuente local, como se acredita con el contrato que se adjunta.

*Respecto de la reclasificación que se instruye para el estado de Querétaro, anexo se presenta la misma, contenida en pólizas de diario números DA0001 y DA0002, con sus respectivos auxiliares, y balanzas anual y mensual. Por lo que hace a los contratos a los que se reprocha que “carecen de las firmas al margen en todas las fojas” es de señalar que ese hecho no constituye en modo alguno una causal de invalidez del documento. Los contratos se encuentran firmados al calce y ello confiere plena validez a los derechos y obligaciones en ellos establecidos. De modo que ello no arroja duda alguna respecto del origen, monto y destino de los recursos aplicados a su amparo y, por ende, no puede ni debe ser objeto de reproche.
(...)”.*

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental, consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios, así como los contratos de prestación de servicios, con la totalidad de datos establecidos en la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de las mismas.

Asimismo, presentó el contrato de prestación de servicios celebrado por el Comité Ejecutivo Estatal del estado de Jalisco con el C. Fernando Álvarez Jiménez, en el cual se constató que ocupa el cargo de Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en dicho Comité; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, respecto a las pólizas referenciadas con (a) en la columna "Importe" del cuadro que antecede, de las cuales se solicitó que realizara las correcciones a su contabilidad, el partido presentó las pólizas PD-DA0001/12-12 y PD-DA0002/12-12 mediante las cuales registró la transferencia del Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro a la campaña local del mismo estado, realizando el siguiente registro contable:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	IMPORTE	
		CARGO	ABONO
PE-1174/06-12	5-53-530-5300 (Transferencias a C.L. en efectivo)	\$150,000.00	
	5-52-520-5204 (Honorarios Asimilados a Salarios)		\$162,397.25
	2-20-203-2037 Ret. ISR Honorarios asimilados	12,397.25	
PE-1165/06-12	5-53-530-5300 (Transferencias a C.L. en efectivo)	75,000.00	

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	IMPORTE	
		CARGO	ABONO
	5-52-520-5204 (Honorarios Asimilados a Salarios)		81,080.33
	2-20-203-2037 Ret. ISR Honorarios asimilados	6,080.33	
TOTAL		\$243,477.58	\$243,477.58

Como se observa en el cuadro que antecede, el partido reconoció la transferencia realizada en efectivo a la campaña local de Querétaro; sin embargo, disminuyó (abono) el gasto en la cuenta “Honorarios”, así como en la cuenta “Ret. ISR Honorarios Asimilados”, las cuales había registrado inicialmente.

Si bien es cierto, el registro contable detallado en el cuadro anterior es correcto al reconocer la transferencia de recursos, el partido omitió registrar el gasto en la cuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, así como la retención de impuestos en la contabilidad de la campaña local, tal como se detalla a continuación:

CUENTA	IMPORTE	
	CARGO	ABONO
5-52-520-5204 (Honorarios Asimilados a Salarios)	\$162,397.25	
2-20-203-2037 Ret. ISR Honorarios asimilados		\$12,397.25
4-53 (Transferencias de CEE a campañas locales en efectivo)		6,080.33
		150,000.00
		75,000.00
TOTAL	\$243,477.58	\$243,477.58

Cabe señalar que el partido no reportó transferencias a la campaña local del estado de Querétaro, por lo que no presentó balanzas de comprobación, auxiliares contables ni documentación soporte alguna.

En consecuencia, al omitir registrar el gasto por concepto de honorarios asimilados a salarios, por un importe de \$243,477.58, y no enterar la retención del Impuesto Sobre la Renta por \$18,477.58 el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, por lo que hace a la retención del Impuesto Sobre la Renta, por \$18,477.58, relacionada con los honorarios señalados en el párrafo precedente este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados durante el ejercicio 2012.

Conclusión 104

Derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado, manifestaron haber realizado operaciones con el partido, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA				REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13	
		NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. DE C.V.	UF-DA/4607/13	S/N	30-05-13	FAC-4543	24-11-12	Publicación de 1/4 plana, Fecha de publicación: 24-nov-12 Guía del anuncio: el Partido de la Revolución Democrática Convoca al Foro	\$31,784.00	(1)	
							SUBTOTAL	\$31,784.00	
HIR Expo Internacional, S.A. de C.V.	UF-DA/4621/13	S/N	04-06-13	E 2736	27-06-12	Pagare Conven	\$18,353.40	(2)	
				E 3643	28-11-12	Pagare Conven	16,630.21		
				E 3614	26-11-12	Pagare Conven, Pagare Serv. Adicionales	70,040.80		
				D 2464	26-11-12	Pagare Banquetes	89,407.50		
				E 3694	06-12-12	Pagare Conven, Pagare Serv. Adicionales	80,078.26		
				D 2552	06-12-12	Pagare Banquetes	102,180.00		
							SUBTOTAL	\$376,690.17	
							TOTAL	\$408,474.17	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así

como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.

- En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentara las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.
- En caso de gastos en prensa, presentara la relación de cada una de las inserciones que amparara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación así como la muestra del ejemplar en original.
- El Informe Anual "IA", con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso de que las facturas observadas hubieran sido pagadas con recursos locales, debió presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 149, numeral 1; 153, 154, 170, 177, 178, 179, 181; 185, numeral 1, incisos a) y b); 186, 272, 273 incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, incisos a) y b); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio de referencia expresa que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con su partido, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad”. Al efecto le manifiesto que proporcionaremos la información y aclaraciones correspondientes, en la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones correspondiente a este rubro”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que omitió presentar, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejaran los gastos que amparan las facturas señaladas en el cuadro que antecede, así como la documentación soporte original, a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación, se consideró no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.
- En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentar las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.
- En caso de gastos en prensa, presentar la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación así como la muestra del ejemplar en original.

- El Informe Anual “IA”, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso de que las facturas observadas hubieran sido pagadas con recursos locales, deberá presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 149, numeral 1; 153, 154, 170, 177, 178, 179, 181; 185, numeral 1, incisos a) y b); 186, 272, 273 incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, incisos a) y b); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atento a su solicitud, anexo me permito remitirle la póliza 000078, acompañada de la factura 4543, expedida por ‘Demos, desarrollo de medios S.A. de C.V’, acompañada de testigo y comunicaciones internas sobre el particular.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la factura señalada con (1) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede por un importe de \$924,984.00, se constató que el partido presentó la póliza, con su respectiva documentación soporte y con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, asimismo se verificó en los auxiliares contables, el registro de la factura en comento; razón por la cual, la observación quedó subsanada, respecto a dicho proveedor.

Ahora bien, por lo que hace a la factura señalada con (2) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13” del cuadro que antecede, expedida por el

proveedor HIR Expo Internacional, S.A. de C.V., a nombre del Partido de la Revolución Democrática por un importe de \$376,690.17, se observó que no fue registrada en la contabilidad del partido, y éste omitió presentar documentación y aclaración alguna al respecto; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro del gasto que ampara una factura del proveedor HIR Expo Internacional, S.A. de C.V., por un monto de \$376,690.17, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 69, 81 y 104 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática, omitió el registro de gastos de: 3 facturas por un monto de \$44,480.00 (conclusión 69); la factura del proveedor HIR Expo Internacional S.A. de C.V. por un monto de \$376,690.17 (conclusión 104); y, los honorarios asimilados a salarios por un importe de \$243,477.58.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en incumplir con su obligación de garante, al omitir reportar los gastos realizados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática, no reportó diversos egresos relativos a 3 facturas por un monto de \$44,480.00 (conclusión 69); factura del proveedor HIR Expo Internacional S.A. de C.V. por un monto de \$376,690.17 (conclusión 104); y, honorarios asimilados a salarios por un importe de \$243,477.58, así como la retención del Impuesto sobre la Renta por \$18,477.58 (conclusión 81).

Descripción de la Irregularidad observada
<i>“69. El partido no registró ni presentó aclaración y documentación alguna respecto del gasto de 3 facturas que derivaron de la confirmación a proveedores en la campaña federal, por un importe \$44,480.00.”</i>

Descripción de la Irregularidad observada
<i>“81. “El partido omitió registrar el gasto por concepto de honorarios asimilados a salarios, por \$243,477.58, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta, por \$18,477.58.”</i>
<i>“104. “El partido no realizó el registro de 1 factura presentada por un proveedor, por un importe de \$376,690.17.”</i>

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (“Descripción de la Irregularidad observada”) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al partido surgieron del estudio a través de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del Partido de la Revolución Democrática, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los

bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente los egresos realizados dentro de las actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones 69, 81 y 104 el Partido de la Revolución Democrática, vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”

Del artículo señalado se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, acompañando la

totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento. (...)”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 69, 81 y 104 es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistentes en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

Así es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en la omisión de registrar el gasto de: 3 facturas por un monto de \$44,480.00; la factura del proveedor HIR Expo Internacional S.A. de C.V., por un monto de \$376,690.17; y, el concepto de honorarios asimilados a salarios por un importe de \$243,477.58, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta por \$18,477.58, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y ser transparente en la rendición de los recursos erogados por el Partido de la Revolución Democrática.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido de la

Revolución Democrática se advierte que en las conclusiones 69, 81 y 104, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del gasto de los recursos erogados consistente en la omisión de registrar el gasto de: 3 facturas por un monto de \$44,480.00; la factura del proveedor HIR Expo Internacional S.A. de C.V., por un monto de \$376,690.17; y, el concepto de honorarios asimilados a salarios por un importe de \$243,477.58.
- Que con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia y la rendición de cuentas.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue plural.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la(s) falta(s) de fondo cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de transparencia y el rendición de cuentas, toda vez que el citado partido omitió registrar el gasto realizado como parte de las actividades ordinarias, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos por concepto de actividades ordinarias. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la

totalidad de los gastos realizados en el informe anual respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo

dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así

como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 69

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$44,480.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es*

decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se

mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la

Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso³⁷.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean (omisión de registrar 3 facturas por un monto de \$44,480.00) se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de omitir registrar el gasto y las normas infringidas (83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al

³⁷ *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 160% (ciento sesenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$44,480.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)³⁸

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **1,141 (mil ciento cuarenta y uno) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$71,118.53 (setenta y un mil ciento dieciocho pesos 53/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 81

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.

³⁸ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$243,477.58 (doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 58/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso³⁹.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

³⁹ *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean (omisión de registrar el concepto de honorarios asimilados por un importe de \$243,477.58, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta por \$18,477.58) se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de omitir registrar el gasto y las normas infringidas (83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 160% (ciento sesenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$243,477.58 (doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 58/100 M.N.)⁴⁰

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **6,250 (seis mil doscientos cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$389,562.50 (trescientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de

⁴⁰ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 104

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$376,690.17 (trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa pesos 17/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁴¹.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean (omisión de registrar la factura del proveedor HIR Expo Internacional S.A. de C.V. por un monto de \$376,690.17) se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de omitir registrar el gasto y las normas infringidas (83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas**

⁴¹ *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

trasgredidas al omitir comprobar el ingreso, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 160% (ciento sesenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$376,690.17 (trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa pesos 17/100 M.N.)⁴²

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **9,669 (nueve mil seiscientos sesenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$602,668.77 (seiscientos dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁴² Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

Conclusión 73

“73. Los partidos integrantes de la otrora Coalición Total ‘Movimiento Progresista’ reportaron gastos de campaña en la revisión del Informe Anual 2012, mismos que al ser aplicados a los entonces candidatos de dicha coalición, se determinó un incremento en el rebase del tope de gastos de campaña de 12 candidatos a puestos de elección popular, por un excedente de \$2,309,711.79.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Dictamen y Resolución CG190/2013 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras, se determinó el rebase del tope de gastos de campaña de candidatos de la otrora coalición “Movimiento Progresista” derivado de la revisión a los Informes de Campaña presentados.

Ahora bien, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio correspondiente al año 2012 de los partidos integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano), la Unidad de Fiscalización detectó gastos pagados con recursos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que corresponden a gastos de campaña y no contabilizados en los informes correspondientes en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El detalle de los gastos de campaña localizados en la revisión del Informe Anual 2012, se describen en los diferentes apartados del Dictamen de los partidos políticos:

- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano

Conviene señalar que una vez realizado los procedimientos para la revisión del Informe Anual 2012, respecto a sus ingresos y egresos reportados, se realizaron observaciones sobre la documentación que amparaban los informes, notificados a los partidos políticos referidos, con oficios de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización.

Derivado las observaciones en el que se determinó correspondían a gastos de campaña y en virtud de que afectaban las cifras reportadas en los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procedió a realizar el ejercicio de aplicación al total de los gastos de campaña reportados por los partidos que integraron la otrora coalición, los correspondientes a los gastos no cuantificados en el Informe de Campaña con base a la información recabada. Dicha operación se detalla en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado, que se compone de la siguiente forma:

En la columna (1). "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS", se muestra el monto total de los gastos de campaña dictaminados en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de los entonces candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición "Movimiento Progresista".

En la columna (2) se señala el tope de gastos de campaña de 2012, que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG432/2011, correspondiente a la campaña electoral de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (en cumplimiento al resolutivo segundo del CG382/2011) y el Acuerdo CG433/2011, respecto de los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, ambos aprobados el 16 de diciembre de 2011(publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012).

Por lo tanto, considerando la operación aritmética de los importes de la columna (2) menos el total de los gastos de campaña dictaminados columna (1), dan como resultado la cifra que se muestra en la columna (3) "TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA", en la columna (4) se identifica las candidaturas que rebasaron el tope de gastos de campaña y que se detallan en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

Ahora bien,, derivado de la revisión de los Informes Anuales de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista" en el marco del Proceso Electoral en comento, se detectaron gastos de campaña mismos que se indican en las

columnas de los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado y que se identifican de la siguiente manera:

INFORME ANUAL 2012 - PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 INFORME ANUAL 2012 - PARTIDO DEL TRABAJO
 INFORME ANUAL 2012 - MOVIMIENTO CIUDADANO

En consecuencia, una vez determinados los gastos de campaña detectados durante la revisión del Informe Anual 2012, en la columna “TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DETECTADOS EN INFORME ANUAL 2012” se detalla la cifra total de gastos que le corresponde a cada campaña beneficiada.

Por consiguiente, al sumar el importe de la columna (1). “TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS” y el importe señalados en la columna “TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DETECTADOS EN INFORME ANUAL 2012”, se muestra el monto total de los gastos de campaña que corresponden a los entonces candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición “Movimiento Progresista” identificados en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

A continuación se presentan las cifras a detalle.

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) – (A)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA IC+IA (E)=(A)+(D)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (F) = (E) – (B)
Presidente		382,419,233.14	336,112,084.16	46,307,148.98	2,233,533.64	384,652,766.78	48,540,682.62
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	153,841.79	12,231.94	2,406,820.96	166,073.73
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	463,015.37	12,231.94	2,715,994.54	475,247.31
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	2,350.41	5,746.03	1,128,470.05	8,096.44
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	716,463.71	5,746.03	1,842,583.35	722,209.74
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	32,046.41	5,746.03	1,158,166.05	37,792.44
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	172,940.38	5,746.03	1,299,060.02	178,686.41
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	90,135.12	5,746.03	1,216,254.76	95,881.15
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	75,077.20	5,746.03	1,201,196.84	80,823.23
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	282,357.08	5,746.03	1,408,476.72	288,103.11
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	2,750.22	5,746.03	1,128,869.86	8,496.25
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	217,075.53	5,746.03	1,343,195.17	222,821.56
TOTAL				\$48,515,202.20	\$2,309,711.79		\$50,808,721.11

Nota: No hubo rebases de tope de gastos de campaña de otros candidatos a los observados en el Dictamen de Campaña. Por otra parte, la cifra total de la columna “TOTAL DE GASTOS vs TOPE DE CAMPAÑA, (F)=(E)-(B)”, es para efectos informativos.

Respecto al rebase de saldos de campaña señalados en la columna (C) del cuadro anterior "TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA" por \$48,515,202.20; dicha situación fue observada en el Dictamen y Resolución CG190/2013 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por lo tanto, al realizarse la comparación con el tope de gastos de campaña, se revelan las cifras que se reportan en la columna "TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA", dando como resultado, candidaturas que rebasaron el tope de gastos de campaña en atención a la cuantificación derivada de la revisión de los Informes Anuales, de la siguiente manera:

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012
Presidente		382,419,233.14	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
TOTAL				\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

En este contexto, por lo que se refiere a la columna "GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012" del cuadro anterior por \$2,309,711.79, dicho importe se acumula para efectos del tope de gastos de campaña de los entonces candidatos a la presidencia de la República, Senadores y Diputados Federales, según corresponda, **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista excedieron en \$2,309,711.79 el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnerando lo establecido en el

artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de **orden público y de observancia general**, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

Así, debe señalarse que la conducta consistente en exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento.

Ahora bien, dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia.

Ello es así porque el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su base segunda que la ley debe fijar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, señalando las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

En este contexto, el Consejo General, en ejercicio de la atribución referida, aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el Acuerdo CG432/2011, por medio del cual fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el monto total de \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

Ahora bien, la autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la Base II del artículo 41 constitucional.

Por otra parte, tenemos que el artículo 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece dentro del catálogo de infracciones que pueden ser cometidas por partidos políticos, el exceder los topes de gastos de campaña establecidos; siendo el artículo 354 de dicho ordenamiento, el que establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción.

No obsta mencionar que la conducta materia de análisis comprende el accionar de partidos políticos que constituyeron una coalición, por lo que esta autoridad electoral retoma el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que en el convenio de coalición se debe manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate –en el caso concreto de una coalición total-, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido.

Para este efecto, el dieciocho de noviembre de dos mil once, los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, suscribieron el *“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO”*, cuya cláusula **SEXTA** reza:

“SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos coaligados convienen que los candidatos de la coalición electoral total se sujetarán a los topes de gasto de campaña que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a la legislación aplicable.”

Así, tenemos que la coalición Movimiento Progresista también tenía la obligación de ceñirse a los límites establecidos para los gastos relativos a las campañas de

sus candidatos postulados a cargos de elección popular; de esta manera la autoridad electoral ejerce control sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados en dicha campaña, supervisando que los mismos no rebasen el límite establecido en el Acuerdo CG432/2011.

De todo lo anterior, resulta claro que el bien jurídico protegido con el establecimiento de topes de gastos de campaña es la equidad en las condiciones en las que participan los partidos políticos en la obtención del voto, la cual es fundamental para lograr la finalidad prevista en la Constitución, consistente en que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión se lleve a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La *ratio legis* de dichos artículos se traduce en la necesidad de impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma; este es otro de los valores que a través de la referida limitación se pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En conclusión, con las acciones tendientes a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se ratifica el principio de máxima transparencia y rendición de cuentas en los manejos financieros de los partidos políticos.

Es decir, el rebase de topes de gastos de campaña se encuentra debidamente sustentado y la irregularidad se encuentra acreditada tanto cualitativa como cuantitativamente.

Por lo que hace al elemento cuantitativo, consta en el Dictamen Consolidado que de la revisión a la documentación soporte y comprobatoria presentada por los partidos políticos integrantes de la coalición Movimiento Progresista durante la revisión de los Informes Anuales respectivos, se desprende que la referida coalición **superó el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores**

de la República y Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2012, por un monto adicional de \$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 Moneda Nacional).

Con relación al elementos cualitativo, el referido exceso en el gasto de campaña trastoca los principios de equidad y transparencia en la rendición de cuentas respecto de los recursos circulantes de las campañas electorales de los entonces candidatos a la Presidencia y Senadores de la República; así como los Diputados Federales postulados por la otrora coalición en comento, lo que implica una inequidad en la contienda y el consecuente debilitamiento del sistema de partidos.

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, la coalición Movimiento Progresista incumplió con lo establecido en el artículo 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante la revisión correspondiente de los Informes Anuales de 2012, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la autoridad electoral notificó a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 en relación al 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código de la materia, dicha infracción debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar una agravante

que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. A continuación se transcribe la parte conducente del artículo en cita.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***

(...)”

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo General se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, para la individualización de la sanción únicamente se utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, en el caso concreto los partidos políticos entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista excedieron los límites aplicables al tope de gastos de campaña, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012 ⁴³
Presidente	Nacional	382,419,233.14	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
TOTAL				\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

Al respecto, de conformidad con lo expuesto, los entonces partidos integrantes de la otrora coalición excedieron en **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)** el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, establecido en los Acuerdos CG432/2011 (en cumplimiento al resolutivo segundo del CG382/2011) y CG433, aprobados por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, mismo que consistió en \$336'112,084.16

⁴³ En razón de lo anterior, y en estricto apego en el artículo 41, apartado D, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6º, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley producirán efectos suspensivos **sobre el acto o la resolución impugnada**. Por lo antes referido, se colige válidamente que la presentación de los medios de impugnación no posee efectos suspensivos, esto en razón de ser una característica de los mismos, lo cual permite que se dé una continuidad a los actos o resoluciones tomadas. Así pues, la interposición de los medios de impugnación no producirán en ningún caso, efectos suspensivos sobre los actos o la resolución que hayan sido impugnadas, de modo que estos surten todos sus efectos de inmediato, y su cumplimiento es exigible. Lo anterior, toda vez que el partido político interpuso el medio de impugnación correspondiente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionado con el Informe de Campaña de ingreso y gastos del Proceso Electoral Federal 2011-2012; por lo que, en su caso, las cifras podrían modificarse por mandato de la autoridad jurisdiccional.

(trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) para Presidente; \$2,240,747.23 (Dos millones doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete 23/100 M.N.) en el caso de las candidaturas a Senadores en las entidades federativas de Baja California Sur y Campeche; así como, \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres 61/100 M.N.) por lo que hace a Diputados Federales.

No obstante lo anterior, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada.

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.).**

En este orden de ideas, dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo o Movimiento Ciudadano hayan cometido con anterioridad una falta del mismo tipo. Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de dichos institutos políticos y en consecuencia, se determina que el total por el que los partidos entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista rebasaron el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República en el Proceso Electoral Federal fue por la cantidad de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.).**

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el monto de la sanción.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar como monto de la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado.

Así, el elemento subjetivo a analizar es el grado de responsabilidad del ente infractor.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico; es decir, si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para la determinación de la sanción, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final de dicha sanción. De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, los partidos entonces integrantes de la otrora Coalición excedieron el tope de campaña, fijado por la autoridad electoral por la cantidad total de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)** cantidad que implica lo siguiente:

CANDIDATO/CAMPAÑA/DTO..	TOTAL DE EGRESOS CAMPAÑA INFORME DE CAMPAÑA (A)	MONTO INVOLUCRADO (B)	TOPE DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPE DERIVADO DE IA 2012
ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR/PRESIDENTE/NACIONAL	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64	2,233,533.64
LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO/SENADOR/FORMULA 1 BAJACALIFORNIA SUR	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94	12,231.94
LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN/SENADOR/FORMULA 1/CAMPECHE	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94	12,231.94

CANDIDATO/CAMPAÑA/DTO..	TOTAL DE EGRESOS CAMPAÑA INFORME DE CAMPAÑA (A)	MONTO INVOLUCRADO (B)	TOPE DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPE DERIVADO DE IA 2012
MARIO MIGUEL CARRILLO HUERTA/DIPUTADO/DTO. 16 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA/DIPUTADO/DTO. 20 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO/DIPUTADO/DTO. 26 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ/DIPUTADO/DTO. 4 DURANGO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
CRISTORO HERNÁNDEZ MENA/DIPUTADO/STO. 36 MÉXICO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
YARIBET BERNAL RUIZ –IVONNE CERVANTES CALDERON/DIPUTADO/DTO.10 MICHOACAN	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA/DIPUTADO/DTO. 1 NAYARIT	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
GERARDO GAUDIANO ROVIROSA/DIPUTADO/DTO. 4 TABASCO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
URIEL FLORES AGUAYO/DIPUTADO/DTO. 10 VERACRUZ	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
TOTAL			\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que los partidos políticos entonces coaligados actuaron con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Es relevante señalar que en el actuar de los partidos entonces coaligados, no se desprende una reiteración o actuar sistemático de no cumplir con el mandato constitucional y legal, por lo que no se amerita el análisis de algún tipo de agravante.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Progresista entonces integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista, excedieron en **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)**, el tope de gastos de campaña para la elección de los entonces candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Senadores de la

República en las formulas referidas; así como en las candidaturas a Diputados Federales señaladas anteriormente en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnerando lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, es importante señalar que una vez que se tiene un monto implicado lo procedente es imponer la sanción que corresponda a cada uno de los partidos integrantes de la otrora coalición multicitada de conformidad con el artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que si se trata de infracciones relacionadas con la violación con los topes de los gastos de campaña, se impondrán sanciones **equivalentes** a todos los partidos integrantes de la coalición.

Por tanto, las sanciones económicas a imponer a cada uno de los partidos será la que a continuación se indique:

Monto en exceso (Rebase de topes) (A)	Sanción total a imponer al Partido de la Revolución Democrática (A/3) = (B)	Sanción total a imponer al Partido del Trabajo (A/3) = (C)	Sanción total a imponer al Partido Movimiento Ciudadano (A/3) = (D)
\$2,309,711.79	\$769,903.93	\$769,903.93	\$769,903.93

Nota: El análisis e imposición de la sanción correspondiente a los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano se observan en la parte correspondiente de la Resolución de dichos partidos.

Ahora bien, determinado el monto de la sanción que se debe de imponer a los partidos que en su momento integraron la otrora coalición Movimiento Progresista, se debe precisar que por lo que hace al partido de la Revolución Democrática se impone la sanción de **\$769,903.93 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.)**.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad

total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N).**

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

De lo anterior se desprende que, aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la Resolución de mérito. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político se encuentra legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución federal y la ley electoral.

En conclusión se impone una reducción de ministraciones al Partido de la Revolución Democrática, por haber rebasado el tope de gastos fijado por la autoridad para las campañas señaladas en párrafos precedentes en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la siguiente forma:

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la consistente en una **reducción del 0.24% (cero punto veinticuatro por ciento) de la ministración**

mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$769,903.93 (Setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Cuentas por Cobrar

Conclusión 113

“113. El partido reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año por un importe de \$4,476,314.72, de los cuales no presentó excepciones legales o, en su caso, evidencia de las recuperaciones efectuadas con posterioridad al ejercicio 2012.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 113

Respecto a la columna “Saldos no observados que al 31 diciembre de 2012 cuentan con antigüedad mayor a un año”, identificados con la letra “F” del Anexo 1 de los oficios UF-DA/6403/13 y UF-DA/7135/13, corresponden a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2011 y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas en el periodo de enero a diciembre de 2012, presentaban una antigüedad mayor a un año. Los saldos en comento se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-12-11	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2012	SALDOS AL 31-12-12 QUE PRESENTAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXOS DE LOS OFICIO UF-DA/6403/13 y UF-DA/7135/13
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$336,538.69	\$0.00	\$336,538.69	2
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	353,703.29	234,400.03	119,303.26	
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	3,520,943.85	1,383,264.76	2,137,679.09	
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	534,743.20	530,932.17	3,811.03	
10-103	Cuentas por Cobrar	\$4,745,929.03	\$2,148,596.96	\$2,597,332.07	
10-107	Anticipo para Gastos	\$1,718,075.42	\$108,096.60	1,609,978.82	2
TOTAL		\$6,464,004.45	\$2,256,693.56	\$4,207,310.89	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detallaron en los Anexos 2 de los oficios UF-DA/6403/13 y UF-DA/7135/13.

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio el partido presentaba en su contabilidad saldos positivos en las “Cuentas por Cobrar”, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continuaban sin haberse comprobado, éstos serían considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6403/13 de 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación del monto de \$4,207,310.87, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo para gastos en cuestión.
- En caso de las comprobaciones o recuperaciones en el ejercicio de 2012, correspondientes al ejercicio 2011 o anteriores por un importe de \$2,256,693.58, deberían presentar la totalidad de las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 34, 35, del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/588/2013 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con referencia a la parte de Saldos no observados al 31 de diciembre de 2012 mayor a un año reportados al 31 de diciembre de 2011, se entrega:

- *Balanza de comprobación en la parte que nos ocupa al 31 de diciembre de 2012, en la cual se identifican saldos depurados de las cuentas por cobrar, como parte de las gestiones realizadas para la integración del saldo.*
- *Adjuntamos copia fotostática del artículo 41º del Reglamento General de Condiciones de Trabajo del Comité Ejecutivo de la Unión de Trabajadores, perteneciente al Partido de la Revolución Democrática, firmado por el Secretario de Asuntos Laborales del CEN-PRD y el Sindicato referido, fechado el 15 de enero de 2002, como soporte de la permanencia de las cuentas por cobrar correspondientes a préstamos para empleados.*
- *Anexamos integraciones de saldos de recuperación de adeudos y balanzas del CEN y CEE, que da contestación al anexo 2, requerido por la cantidad de \$2'256,693.58, documentación integrada en listado independiente.”*

Del análisis y revisión a la documentación, así como de las recuperaciones efectuadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Al comparar las cifras reportadas en la primera versión de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012 presentada el 4 de abril de 2013, contra los saldos reportados en la tercera versión de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012 presentada el 12 de julio de 2013, se observó que el partido registró movimientos de cuentas por cobrar, por lo que se modificaron las recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos de saldos con antigüedad mayor a un año no observados por un importe de \$111,060.47, así como los saldos pendientes de recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año no observados, los saldos en comento se detallaron en las columnas “D” y “F” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7135/13.

- No obstante lo anterior, en relación con las recuperaciones señaladas con (1), (1A) y (1B) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel donde se observaron las comprobaciones o reclasificaciones, por un importe \$617,312.88, razón por la cual la observación se consideró atendida por dicho importe.
- Ahora bien respecto a la diferencia por un importe de \$1,750,441.17, el partido presentó las integraciones de saldos de recuperaciones; sin embargo, omitió presentar la totalidad de las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales señaladas en la normatividad, cabe señalar que las recuperaciones correspondían a cuentas de los Comités Estatales, Campañas Locales e Instituto y Fundaciones, los saldos en comento se detallaron con (4) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13.
- En relación a los saldos señalados con (2) y (1B) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13, el partido omitió presentar la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente o, en su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas, por lo que la observación quedó no subsanada con respecto a estos saldos por un importe de \$3,898,046.82. Los saldos se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13.
- Finalmente, respecto a los saldos señalados con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria respecto a los saldos por concepto de préstamos para empleados, debido a que aun cuando presenta copia del “Reglamento General de Las Condiciones de Trabajo”, en el cual en su artículo 41, establece los requisitos y condiciones de los préstamos otorgados al personal; conviene señalar que omitió presentar el documento (pagaré o título de crédito) que ampare que el préstamo va a ser recuperado, razón por la cual, la observación se considera no atendida, por un importe de \$198,203.58. Los saldos se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7135/13 de 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente, respecto de los saldos señalados con (2) del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo para gastos, de los saldos señalados con (2) del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13.
- En relación a los saldos señalados con (3) del Anexo 2 del oficio UF-DA/7135/13, la documentación que amparara la permanencia de los saldos y en su caso los pagarés que amparara el derecho del partido de que el préstamo pueda ser recuperado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 34, 35, del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFYPI/645/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

“ Saldo al 31-díc-12 con antigüedad mayor a 1 año	\$4,207,310.89
menos: Reclasificaciones	\$111,060.49
igual: Saldo al 31 de diciembre con 2a versión balanza	\$4,096,250.40
menos: Comprobaciones y/o reclasificaciones	617,312.88
igual: Omisión de comprobación o recuperación	\$3,478,937.52

Por lo que a continuación me permito adjuntar listado de comprobación o recuperación, efectuada por cada entidad federativa, de acuerdo a lo señalado en el anexo 2, misma que incluye la documentación comprobatoria original, la

cual se adjunta en 28 carpetas correspondientes a Aguascalientes, Baja California Norte, Colima, Coahuila, Nuevo León, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Baja California Sur, Guanajuato, Campeche, Michoacán, Morelos, Tamaulipas, Sonora, Sinaloa, Yucatán, Veracruz y Zacatecas.

Asimismo, como parte de la documentación que se adjunta para justificar la permanencia de las cuentas por cobrar, adjunto encontrará la relación de préstamos al personal de la cuenta 1031, así como los pagarés que muestran el otorgamiento del préstamo y el recibo de nómina en el que se efectúa la recuperación del saldo, como complemento al numeral 41 del Reglamento General de Condiciones de Trabajo del Comité Ejecutivo de la Unión de Trabajadores, perteneciente al Partido de la Revolución Democrática.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó las pólizas que amparan los pagos efectuados en el ejercicio 2012 que disminuyeron el “Saldo Inicial” de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y de modificaciones a sus registros contables derivado de ajustes y reclasificaciones de pasivos con saldo negativo; por lo cual los saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, se indican a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SALDOS NO OBSERVADOS QUE AL 31-12-12 CUENTAN CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	AJUSTES PRESENTADOS EN RESPUESTA AL UF-DA/6043/13	SALDOS NO OBSERVADOS QUE AL 31-12-12 CUENTAN CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	RECLASIFICACIONES PRESENTADAS EN RESPUESTA AL UF-DA/7135/13	SALDOS NO OBSERVADOS QUE AL 31-12-12 CUENTAN CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
	A	B	C=(A+B)	D	E=(C+E)
1-10-103					
Comité Ejecutivo Nacional	\$1,702,348.91	52,707.80	1,755,056.71	261,733.47	2,016,790.18
Comités Ejecutivos Estatales	852,342.87	108,070.89	960,413.76	67,841.68	1,028,255.44
Campañas Locales					
Instituto y Fundaciones	42,640.29		42,640.29		42,640.29
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	2,597,332.07	160,778.69	2,758,110.76	329,575.15	3,087,685.91
1-10-107					
Comité Ejecutivo Nacional	1,295,114.29	-271,839.18	1,023,275.11	22,941.92	1,046,217.03
Comités Ejecutivos Estatales	314,864.53		314,864.53	27,547.25	342,411.78
Campañas Locales					
Instituto y Fundaciones					
TOTAL ANTICIPO PARA GASTOS	1,609,978.82	-271,839.18	1,338,139.64	50,489.17	1,388,628.81
1-10-112					
Campaña Federal					
TOTAL CAMPAÑA FEDERAL					
TOTAL INTEGRACIÓN	\$4,207,310.89	\$111,060.49	\$4,096,250.40	\$380,064.32	\$4,476,314.72

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en el **Anexo 19** del Dictamen Consolidado.

Respecto a la columna “Ajustes presentados en respuesta al oficio UF-DA/6403/13 del 28 de junio de 2013, por un importe de \$111,060.49 corresponden a reclasificaciones de saldos negativos, a cuentas de pasivos; por lo tanto, dichos saldos reclasificados se consideran en los anexos correspondientes a la revisión de “Cuentas por Pagar” del Dictamen Consolidado.

Referente a la columna “Reclasificaciones presentadas en respuesta al UF-DA/7135/13”, se constató que corresponde a saldos de pasivos con saldo negativo, reclasificados a cuentas por cobrar.

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio el partido presentaba en su contabilidad saldos positivos en las “Cuentas por Cobrar”, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continuaban sin haberse comprobado, éstos serían considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Al respecto, el partido no presentó excepciones legales de los saldos con antigüedad mayor a un año o de evidencia de la comprobación de las cuentas o recuperación de los recursos con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión que permitiera solventar las cuentas por cobrar observadas.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$4,476,314.72.

En consecuencia, al no presentar excepciones legales de los saldos con antigüedad mayor a un año o de evidencia de la comprobación de las cuentas o recuperación de los recursos con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión que permitiera solventar las cuentas por cobrar observadas, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los

oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 113 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.).

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que

informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido cometió una irregularidad, toda vez que reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa No. 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por abstenerse de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción

legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por un importe de \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.), se obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En ese orden de ideas, en la conclusión **113** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 34

“1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.”

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 34, numeral 1 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitud* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso

contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendentes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁴⁴, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifiquen la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2012, no puede ser

⁴⁴ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"

considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuenta y esta finalidad no se cumple en los casos en comento.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político reportó saldos con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes; por lo que en ese orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño

material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido de la Revolución Democrática, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificadas las cuentas por cobrar en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho

de que el partido político haya reportado saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.), incumplió con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁴⁵.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en las cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se

⁴⁵ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "... El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido de la Revolución Democrática, por haber reportado cuentas con antigüedad mayor de un año pendientes de cobro, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien de la recuperación realizada con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, infringiendo la norma sustantiva, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido de la Revolución Democrática se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere

apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la normas a que se ha hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así el principio de legalidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la

Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera

estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.).
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos

ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada, se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la

imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad de la irregularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática es una sanción económica consistente en el **100% (ciento por ciento)** del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** (reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó excepciones legales o, en su caso, evidencia de las recuperaciones efectuadas con posterioridad al ejercicio 2012), lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **1.41% (uno punto cuarenta y un por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,476,314.72 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Egresos

Cuentas por Cobrar

Gastos por comprobar

Conclusión 115

“115. Se localizó una póliza sin su respectivo soporte documental, por un importe de \$5,000.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 115

De la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar”, subcuenta “Gastos por Comprobar”, se localizó el registro de pólizas cuyo soporte documental no coincidían con el registro contable de la misma. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PÓLIZA	IMPORTE SEGÚN: SOPORTE DOCUMENTAL	DIFERENCIA	REFERENCIA
PE-002654/08-12	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	(2)
PE-00J036/02-12	40,029.42	31,778.21	8,251.21	(1)
PD-00J197/2-12	31,576.04	12,481.00	19,095.04	(1)
PD-00J209/3-12	91,701.78	32,229.69	59,472.09	(1)
	\$168,307.24	\$76,488.90	\$91,818.34	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas mencionadas en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de manera tal que coincidiera con el registro contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7135/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFYPI/645/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la autoridad el mismo día, el partido dio contestación al oficio citado; sin embargo, por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar aclaración o la documentación soporte correspondiente, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$5,000.00. al no presentar una póliza con su documentación soporte.

En consecuencia, al no comprobar el registro de una cuenta por cobrar, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, el instituto político fue omiso en responder en relación con la observación analizada en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **115** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática realizó registros contables en las cuentas “Cuentas por Cobrar” que no se soportaron documentalmente por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de soportar la existencia del derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, con la documentación original que lo garantice y demuestre la cuenta por cobrar.

En razón de lo anterior, el derecho exigible a su favor no se encuentra soportado documentalmente, es decir, no fue comprobado, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido político omitió soportar documentalmente la existencia del derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, respecto de una cuenta por cobrar, por un monto de \$5,000.00, razón por la cual no se comprobó la erogación, es decir, el destino y aplicación de los recursos públicos.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática, surgió del estudio de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, presentado por el partido referido.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión por parte del partido político consistente en no presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación soporte que acredite la existencia de un derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, con la documentación original que lo garantice y demuestre, por operaciones o transacciones económicas derivado del rubro de "Cuentas por Cobrar" y se vulnera sustancialmente la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo no tener certeza sobre la aplicación de los recursos y la ausencia de transparencia en la rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza sobre la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político violó los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas

En la conclusión **115** el partido político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

“Artículo 31.

1. Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, **deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquella que señala el Reglamento.**”

“Artículo 149

1. Los **egresos** deberán registrarse contablemente y estar soportados con **la documentación original que expida a nombre del partido**, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.
(...)”

[Énfasis añadido]

Por cuanto hace al artículo 31 del ordenamiento citado, establece la obligación de los entes políticos de tener un respaldo documental de sus cuentas por cobrar, es decir todas aquellas operaciones de carácter pecuniario que generen un derecho de cobro exigible por los sujetos obligados, a sus deudores.

Al señalar “el derecho de cobro” por parte de los sujetos obligados, la disposición alude a que los partidos políticos pueden, en principio, realizar cualquier transacción que implique la desincorporación de parte de su patrimonio a terceras personas; otorgando cualquier tipo de préstamo y servicios o cualquier concepto análogo.

En ese sentido, el conjunto de operaciones enunciadas en el párrafo anterior, se les conocerá e integrará en el rubro de cuentas por cobrar, las cuales tendrán que ser registradas, contar con la documentación soporte y ser reportadas a la Unidad de Fiscalización en el informe correspondiente, a fin de garantizar el principio de rendición de cuentas.

Por su parte, el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente: **1)** la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; **2)** soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido, la persona a quien efectuó el pago; **3)** la obligación a cargo de los partidos políticos de entregar la documentación antes mencionada, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio o periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado por el partido en sus informes.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan el principio de certeza en el uso de los recursos los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues las mismas imponen a los partidos políticos la obligación de comprobar la totalidad de los gastos que el partido haya realizado durante un determinado periodo.

Ahora bien, dichos preceptos legales, regulan las obligaciones por parte de los institutos políticos citadas con antelación, siendo pertinente señalar que el objeto que se persigue es garantizar la existencia de un derecho de cobro exigible a favor de los partidos políticos y la obligación de pago a cargo del deudor, con la documentación original que lo garantice y demuestre, de tal suerte que se exige presentar la documentación comprobatoria que demuestre la enajenación, el otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo, y por tanto que el egreso realizado posea un destino acorde con el objeto del partido, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del destino de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite las relaciones contractuales, que permitan que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación se reconoce la existencia de un derecho de cobro exigible a favor de los partidos políticos y la obligación de pago a cargo del deudor, y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática registró una cuenta por cobrar que no se encuentran soportada documentalmente, es decir, no las comprobó, obligación que emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mismos que tienden a evitar que por la omisión de su comprobación, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer.

Así, los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del instituto político de los deberes de certeza de la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas al que se encuentran sujetos.

En consecuencia, el hecho que un partido político nacional transgreda la norma citada, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la conducta del Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro

en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **115** es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en la obtención y manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido de la Revolución Democrática, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado, es decir, contar con la certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen y aplicación de los recursos erogados por el partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto de las cuentas por cobrar registradas, así como la documentación soporte que sustente la existencia de un derecho de cobro exigible a favor del partido político y la obligación de pago a cargo del deudor, con la documentación original que lo garantice y demuestre, esto es, omitió presentar la documentación comprobatoria que demuestre la enajenación, el otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo, por un monto de \$5,000.00
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral la falta de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido político incumplió con su obligación de soportar con la documentación original la existencia de un derecho de cobro exigible a su favor y la obligación de pago a cargo del deudor, de tal forma que demuestre la enajenación, el otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo, y por

tanto que el egreso realizado posea un destino acorde con el objeto del partido, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de comprobar la totalidad de los gastos efectuados durante el ejercicio 2012, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la forma en que el partido egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido político reportó cuentas por cobrar que no se encuentran soportadas documentalmente por **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la

Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N).**

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El Partido de la Revolución Democrática conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones

emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2012.

- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos

las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la cuenta por cobrar no comprobada se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta

necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta al no comprobar el registro de una cuenta por cobrar y la norma infringida, es decir, los artículos 31 y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática, debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas, toda vez que el partido reportó cuentas por cobrar que no se encuentran soportadas documentalmente por \$5,000.00 lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **80 (ochenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$4,986.40 (cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **116** lo siguiente:

Cuentas por Cobrar

Pasivos

Conclusión 116

“116. El partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$3,396,485.25 (\$2,426,842.66+\$969,642.59) de los cuales no presentó excepciones legales o, en su caso, evidencia de los pagos efectuados con posterioridad al ejercicio 2012).”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 116

- Por lo que hace al importe de \$2,426,842.66

Respecto a los saldos con antigüedad mayor a un año no observados en 2011 por \$3,209,692.04, obedecían a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2012 y que una vez aplicados los pagos presentan una antigüedad mayor a un año, los cuales se integran de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO INICIAL	DISMINUCIÓN DE DEUDAS		SALDO AL 31-12-12	ANEXO DICTAMEN
		CARGOS	ABONOS		
	A	B	C	D= (A-B+C)	
Proveedores	\$12,427,474.56	\$9,885,596.61	\$0.00	\$2,541,877.95	23
	-23,177.67	-23,177.67	0.00	0.00	
Subtotal	\$12,404,296.89	\$9,862,418.94	\$0.00	\$2,541,877.95	
Acreeedores Diversos	\$1,162,423.02	\$494,608.93	\$0.00	\$667,814.09	
	-281,326.73	-281,326.73	0.00	0.00	
Subtotal	\$881,096.29	\$213,282.20	\$0.00	\$667,814.09	
TOTAL	\$13,285,393.18	\$10,075,701.14	\$0.00	\$3,209,692.04	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detallan en el anexo indicado en el cuadro anterior.

Respecto de la columna B “DISMINUCIÓN DE DEUDAS CONTRAÍDAS EN EL EJERCICIO 2012”, en los rubros de “Proveedores” y “Acreeedores Diversos” del cuadro que antecede, a fin de verificar si dichas aplicaciones contables fueron

correctas, se solicitó al partido la totalidad de la documentación que soportaba los pagos que el partido realizó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, que disminuyen las deudas generadas en los ejercicios anteriores.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó que presentara lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- En su caso, la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Indicara el motivo por el cual, los saldos señalados con (1) en la columna de referencia del Anexo 1 del oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, no se vieron reflejados los movimientos de la balanza de comprobación y auxiliar contable al 31 de diciembre de 2012 del Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes, mismos que habían sido autorizados por esta autoridad para su reclasificación.
- La póliza que reflejara la reclasificación autorizada por esta autoridad electoral, por un monto de \$17,160.00 del Comité Ejecutivo Nacional, la cual fue señalada en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, en la columna de referencia con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/589/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia con la realización del pago de las deudas, existe a la fecha de su revisión un pasivo por el juicio ejecutivo mercantil con la empresa Jumen,

S.A. de C.V., en el cual se establece la liquidación del adeudo en ocho exhibiciones mensuales por la cantidad de \$1,233,126.57, el cual fue reclasificado como intereses pagados. Se anexa Convenio Judicial y pagos realizados a la empresa para el cumplimiento de la liquidación del adeudo; así como su póliza diario número 000067.

Con relación a la reclasificación autorizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes, estas fueron registradas con las pólizas diario número R00002 y R00003, por los cuales se anexan dichos documentos con su balanza de comprobación. A continuación se integran los movimientos solicitados:

AGUASCALIENTES

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO	NUMERO DE POLIZA
2-20-200-0001-01	SUPER SERVICIO BONATERRA SA DE	\$200.00	PD R00002
2-20-202-0001-01	LA INDUSTRIA MEXICANA SA DE CV	\$20,048.21	PD R00003
2-20-202-0001-02	JOSE LUIS FLORES RAZO	15,000.00	PD R00003
2-20-202-0001-03	C.E.E. AGUASCALIENTES	124,234.00	PD R00003
2-20-202-0001-04	CARMEN REYES LOPEZ	10,000.00	PD R00003
2-20-202-0001-05	ANTONIO LOPEZ ORTEGA	470,000.00	PD R00003

Con relación a la reclasificación autorizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Comité Ejecutivo Nacional por el monto de \$17,160.00, se anexa póliza diario número 000045 del registro de la reclasificación efectuada.

(...)"

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó las pólizas de reclasificación de los pasivos que fueron autorizados para su cancelación del Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes y del Comité Ejecutivo Nacional que manifiesta en su escrito, así como la excepción legal del proveedor Jumen, S.A. de C.V., mismo que fue liquidado en el ejercicio 2012; sin embargo, respecto a los demás saldos no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal de los saldos que reportan cifras señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/7134/13, columna “Saldos al 31 de diciembre de 2012”.
- En su caso, la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/654/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación de Saldos con Antigüedad mayor a un año, en el cual se nos solicita la documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos y en su caso, la documentación que acredite que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión; se les incluye el Anexo 1 con los pagos efectuados en el ejercicio 2013 correspondientes a saldos del 2012; así como la documentación soporte que a continuación se menciona:

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS	DOCUMENTACIÓN
PROVEEDORES CEN			
J. JESUS FERNANDEZ VACA	Pólizas Egreso 31,127; 31,128 y 33,010	\$ 52,221.11; \$ 20,764.00 y \$ 321,088.00	Pólizas, Transferencias Bancarias, Facturas
MAKEAMARK, S.C	Pólizas Egreso 31,045; 31,046 y 31,079	\$ 435,000.00; \$ 435,000.00 y \$ 895,752.00	Pólizas, Transferencias Bancarias, Facturas
JOSE ACOSTA AREVALO	Póliza Egreso 33,006	\$ 10,000.00	Transferencia Bancaria, Factura
ALTAS Y BAJAS, SERV. EDIT.SC RL	Pólizas Egreso 34,017 y 34,038	\$ 18,604.08 y \$ 9,646.56	Transferencias Bancarias, Facturas
EDUVIGES ROSALIO MORALES	Pólizas Egreso 34,012 y 34,044	\$ 6,000.00 y \$ 13,000.00	Transferencias Bancarias, Facturas
UNIVERSIDAD OBRERA MEXICO V	Pólizas Egreso 31,194 y 31,158	\$ 31,320.00 y \$ 31,320.00	Póliza, Transferencias Bancarias, Factura
RUBEN ELOY REYES RAMIREZ	Póliza Egreso 33,008	\$ 45,000.00	Transferencia Bancaria, Facturas
TOTAL CEN		\$ 2,324,715.75	

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS	DOCUMENTACIÓN
PROVEEDORES COMITES ESTATALES			
BAJA CALIFORNIA GALLARDO ORTEGA ROSA	Póliza Egreso 006836	\$ 5,500.00	Pólizas, Copia Cheque
TOTAL COMITES ESTATALES		\$ 5,500.00	
TOTAL PROVEEDORES		\$ 2,330,215.75	

ACLARACIÓN:

Con relación al Proveedor del CEN denominado MAKEAMARK SC anexamos la Póliza de Diario DA0053 del 31 de Diciembre del 2012 para el reconocimiento de la provisión del gasto; así como la Póliza de Diario DA0052 del 31 de Diciembre del 2012 para cancelación de reclasificaciones. Por lo anterior se puede comentar que el saldo final del 2012 de la cuenta antes mencionada es de \$1,728,952.00

ACREEDORES DIVERSOS

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS	DOCUMENTACIÓN
ACREEDORES DIVERSOS CEN			
NOMINA POR PAGAR	Se anexa Detalle de pagos de Nómina	\$ 976,889.85	Auxiliares Contables, Pólizas, Transferencias Bancarias
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS		\$ 976,889.85	
TOTAL PROVEEDORES Y ACREEDORES DIVERSOS		\$ 3,307,105.60	

Es conveniente mencionar que los saldos negativos de las cuentas de Pasivos del Anexo 1, serán comentados en el punto 8 de Pasivos del presente Oficio.”

El partido presentó documentación que ampara pagos de pasivos de 8 proveedores y 1 acreedor (saldos de nóminas por pagar) reportados en sus registros contables por \$3,307,105.60; dichos pagos subsanan el saldo con antigüedad mayor a un año de dichos proveedores y nóminas por pagar por \$782,849.38 que se detallan en la columna “PAGO DE PASIVOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO EFECTUADOS EN 2013” del **Anexo 23** del Dictamen Consolidado y el restante \$2,524,256.22 corresponde a pago de adeudos con antigüedad menor a un año.

Ahora bien, respecto a los demás proveedores y acreedores diversos con saldos con antigüedad mayor a un año observado por la autoridad electoral, el partido no

presentó documentación o aclaración alguna. A continuación se resumen los saldos en comento:

CUENTA	SALDO INICIAL	DISMINUCIÓN DE DEUDAS		SALDO AL 31-12-12	PAGO DE PASIVOS EN 2013	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXO DICTAMEN
		CARGOS	ABONOS				
	A	B	C	D= (A-B+C)			
Proveedores	\$12,427,474.56	\$9,885,596.61	\$0.00	\$2,541,877.95	\$463,692.15	\$2,078,185.80	23
	-23,177.67	-23,177.67	0.00	0.00			
Subtotal	\$12,404,296.89	\$9,862,418.94	\$0.00	\$2,541,877.95	\$463,692.15	\$2,078,185.80	
Acreedores	\$1,162,423.02	\$494,608.93	\$0.00	\$667,814.09	\$319,157.23	\$348,656.86	
Diversos	-281,326.73	-281,326.73	0.00	0.00			
Subtotal	\$881,096.29	\$213,282.20	\$0.00	\$667,814.09	\$319,157.23	\$348,656.86	
TOTAL	\$13,285,393.18	\$10,075,701.14	\$0.00	\$3,209,692.04	\$782,849.38	\$2,426,842.66	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detallan en el anexo indicado en el cuadro anterior.

Por lo anterior, del importe señalado en la columna “*SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO*” del cuadro anterior, el partido no presentó la evidencia del pago de las obligaciones contraídas con más de un año de antigüedad o la documentación que ampare la existencia de excepciones legales que justificaran la permanencia de los saldos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$2,426,842.66.

Cabe aclarar que dicha obligación tiene por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización, el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables y la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos, así como su empleo y aplicación.

En consecuencia, al no presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o el pago realizado con posterioridad al ejercicio objeto de revisión de partidas con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$2,426,842.66, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

- **Por lo que hace al importe de \$969,642.59**

De la revisión a las cuentas de “Proveedores” y “Acreedores Diversos”, se observó la reclasificación de cuentas contra el “Déficit o Remanente”; sin embargo, dichas reclasificaciones no fueron autorizadas por la autoridad electoral. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, mismos que se resumen a continuación:

CUENTA	SALDO INICIAL	IMPORTE RECLASIFICADO	PAGO DE PASIVOS	SALDO AL 31-12-12	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6402/13
	A	B	C	D= (A-B+C)	
Proveedores	\$1,691,857.41	-\$49,517.19	\$353,853.20	\$1,387,521.40	2
Subtotal	\$1,691,857.41	-\$49,517.19	\$353,853.20	\$1,387,521.40	
Acreedores Diversos	\$15,600.00	\$11,100.00	\$4,500.00	\$0.00	
	-22,680.00	-18,347.33	0.00	-4,332.67	
	(*)			(*)	
Subtotal	-\$7,080.00	-\$7,247.33	\$4,500.00	-\$4,332.67	
TOTAL	\$1,684,777.41	-\$56,764.52	\$358,353.20	\$1,383,188.73	

(*) Saldos negativos de las cuenta de Pasivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas de reclasificación, con las cuales se realizaran las correcciones a su contabilidad reflejando el saldo inicial.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 55, 56, 273, 339 y 357, del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera (boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos”), así como lo establecido en los “Lineamientos para la Reclasificación en la Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar en la Contabilidad de los Partidos Políticos” emitidos para tales efectos.

Al respecto, con escrito SAFyPI/589/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido realizó una serie de ajustes

y reclasificaciones contables, que modificaron las cifras originalmente observadas; por lo que la autoridad determinó lo siguiente:

Con la finalidad de que se identificaran los saldos autorizados para su cancelación, se procedió a separar del Anexo 1 del oficio UF-DA/6402/13 los saldos que fueron sujetos a reclasificación; sin embargo, las cuentas contables contenían operaciones en el ejercicio 2011 de saldos con antigüedad mayor a un año no observados por lo que no aplicaba la autorización para su cancelación. A continuación se indican los saldos en comento:

CUENTA	SALDO INICIAL	IMPORTE AUTORIZADOS (RECLASIFICADOS)	PAGO DE PASIVOS	SALDO AL 31-12-12	ANEXO DICTAMEN
	A	B	C	D= (A-B+C)	
Proveedores	\$142,015,662.33	\$139,500,889.38	\$1,121,774.87	\$1,392,998.08	24
	-1,287,764.71	-1,287,764.71	0.00	0.00	
Subtotal	\$140,727,897.62	\$138,213,124.67	\$1,121,774.87	\$1,392,998.08	
Acreedores Diversos	\$3,569,024.74	\$3,105,068.93	\$6,075.67	\$457,880.14	
	-117,871.84	-70,773.22	-47,098.62	0.00	
Subtotal	\$3,451,152.90	\$3,034,295.71	-\$41,022.95	\$457,880.14	
TOTAL	\$144,179,050.52	\$141,247,420.38	\$1,080,751.92	\$1,850,878.22	

Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011, Tomo 4.3 “Partido de la Revolución Democrática”, en el cual se señaló lo que a la letra se transcribe:

Apartado “Pasivos”

“(…), considerando que las cuentas por pagar por un monto de \$141,247,420.38, (…), se le ordena la reclasificación a la cuenta de Patrimonio (Superávit), acreditando que al no realizar el pago del crédito en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, representa un beneficio económico en favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, por un importe de \$124,430,969.89, esta autoridad electoral determinó que incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La reclasificación de los saldos es únicamente para efectos contables; sin embargo, esto no exime a su partido de la obligación de pago en caso de que un beneficiario lo reclame.”

Al respecto, el partido realizó la cancelación de saldos de pasivos por \$141,247,420.38 de su contabilidad en el ejercicio 2012; sin embargo, respecto a

la diferencia de saldos no autorizada con antigüedad mayor a un año no observados en 2011 por \$1,850,878.22, obedecían a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2012 y que una vez aplicadas las reclasificaciones autorizadas, presentan una antigüedad mayor a un año que no fueron recuperados en el ejercicio objeto de revisión, mismos que se indican en el cuadro anterior, columna “Saldo al 31-12-12”.

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal de los saldos que reportaban cifras y señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7134/13, columna “Saldos al 31 de diciembre de 2012”.
- En su caso, la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 55, 56, 57 y 311, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/654/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación de Saldos con Antigüedad mayor a un año, en el cual se nos solicita la documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos y en su caso, la documentación que acredite que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión; se les incluye el

Anexo 2 con los pagos efectuados en el ejercicio 2013 correspondientes a saldos del 2012; así como la documentación soporte que a continuación se menciona:

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS	DOCUMENTACIÓN
PROVEEDORES CEN			
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS	Póliza Egreso 31, 124	\$ 881,205.60	Transferencia Bancaria
ENRIQUE MENDOZA HERNANDEZ	Póliza Egreso 31, 122	\$ 28,785.68	Póliza, Transferencia Bancaria, Facturas
TOTAL PROVEEDORES		\$ 909,991.28	

Es conveniente mencionar que los saldos negativos de las cuentas de Pasivos del Anexo 2, serán comentados en el punto 8 de Pasivos del presente Oficio.”

El partido presentó documentación que ampara pagos de pasivos de 2 proveedores reportados en sus registros contables por \$909,991.28; dichos pagos subsanan el saldo con antigüedad mayor a un año de dichos proveedores por \$881,235.63 que se detallan en la columna “PAGO DE PASIVOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO EFECTUADOS EN 2013” del **Anexo 24** del Dictamen y el restante \$28,755.65 corresponde a pago de adeudos con antigüedad menor a un año.

Ahora bien, respecto a los demás proveedores y acreedores diversos con saldos con antigüedad mayor a un año no observado por la autoridad electoral, el partido no presentó documentación o aclaración alguna. A continuación se resumen los saldos en comento:

CUENTA	SALDO INICIAL	IMPORTE AUTORIZADOS (RECLASIFICADOS)	PAGO DE PASIVOS	SALDO AL 31-12-12	PAGO DE PASIVOS EN 2013	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXO DICTAMEN
	A	B	C	D= (A-B+C)	(E)	F=(D-E)	
Proveedores	\$142,015,662.33	\$139,500,889.38	\$1,121,774.87	\$1,392,998.08	\$881,235.63	\$511,762.45	24
	-1,287,764.71	-1,287,764.71	0.00	0.00			
Subtotal	\$140,727,897.62	\$138,213,124.67	\$1,121,774.87	\$1,392,998.08	\$881,235.63	\$511,762.45	
Acreedores Diversos	\$3,569,024.74	\$3,105,068.93	\$6,075.67	\$457,880.14	\$0.00	\$457,880.14	
	-117,871.84	-70,773.22	-47,098.62	0.00	0.00	0.00	
Subtotal	\$3,451,152.90	\$3,034,295.71	-\$41,022.95	\$457,880.14	\$0.00	\$457,880.14	
TOTAL	\$144,179,050.52	\$141,247,420.38	\$1,080,751.92	\$1,850,878.22	\$881,235.63	\$969,642.59	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detallan en el anexo indicado en el cuadro anterior.

Por lo anterior, del importe señalado en la columna “*SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO*” del cuadro anterior, el partido no presentó la evidencia del pago de las obligaciones contraídas con más de un año de antigüedad o la documentación que ampare la existencia de excepciones legales que justificaran la permanencia de los saldos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$969,642.59.

Cabe aclarar que dicha obligación tiene por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización, el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables y la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos, así como su empleo y aplicación.

En consecuencia, al no presentar la documentación que acreditara la cancelación o el pago realizado con posterioridad al ejercicio objeto de revisión de partidas con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$3,396,485.25 (\$2,426,842.66+\$969,642.59), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de dicha conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta del instituto político no fue idónea en relación con la observación analizada en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **116** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, fue de **omisión** y consistió en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$3,396,485.25 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en “cuentas por pagar” con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$3,396,485.25 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$3,396,485.25 y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

En ese orden de ideas, en la conclusión **116** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 56.

1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendría el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondieran y que justificaran la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, lo anterior es así toda vez que existe un sistema normativo electoral, en el cual se establecen reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

Asimismo, los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifiquen la falta de pago de los mismos, se traducen en un beneficio indebido, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al

patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se convierte en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado, y una vulneración al principio de legalidad.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo que, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del Informe Anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil doce, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

En consecuencia, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año por \$3,396,485.25 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro

al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor a un año por \$3,396,485.25 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, no pone en peligro el bien jurídico tutelado por las normas contenidas en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización sino que lo vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado pasivos con antigüedad mayor a un año pendiente de pago por el importe de \$3,396,485.25, sin que informara de la

existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión que justificara la permanencia de los mismos, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁴⁶.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

⁴⁶ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I), del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$3,396,485.25 (\$2,426,842.66+\$969,642.59) y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido de la Revolución Democrática por haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido de la Revolución Democrática se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio dos mil doce, se advierte que la infracción cometida por el partido político al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales, pues a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, por lo cual impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

Es así que, al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido de la Revolución Democrática, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o bienes y estos fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

Singularidad en la falta En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013 un total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N.)**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en

materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Conclusión 116

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.

- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$3,396,485.25 (tres millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean el no presentar excepciones legales, o en su caso, evidencia de los pagos efectuados con posterioridad al ejercicio 2012, respecto de pasivos con antigüedad mayor a un año, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de la culpa, el conocimiento de la conducta de no presentar excepciones legales, o en su caso, evidencia de los pagos efectuados con posterioridad al ejercicio 2012, respecto de pasivos con

antigüedad mayor a un año, y la norma infringida, es decir, artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la conducta y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al no presentar excepciones legales, o en su caso, evidencia de los pagos efectuados con posterioridad al ejercicio 2012, respecto de pasivos con antigüedad mayor a un año, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$3,396,485.25 (tres millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el numeral 1, inciso a, fracción III, del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **una reducción del 1.06% (uno punto cero seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,396,485.25 (tres millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones **52, 72 y 83** lo siguiente:

I. Conclusión 52

Órganos Directivos

“52.El partido omitió presentar los escritos de aviso de las modificaciones de 35 dirigentes integrantes de los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional ante el Instituto Electoral Federal.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Apoyo Económico”, se observaron registros contables de gastos de personas considerados como Órganos Directivos, los cuales no fueron localizados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los casos en comento, se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO SEGÚN PARTIDO	REFERENCIA	REFERENCIA DEL DICTAMEN
CEN	Guadalupe Acosta Naranjo	Comisión Política Nacional	(1)	
	Agustín Miguel Alonso Raya	Comisión Política Nacional	(2)	(a)
	Luis Manuel Arias Pallares	Comisión Política Electoral	(2)	(a)
	Miguel Aroche Parra	Honoríficos	(2)	(b)
	Antonio Becerra Gaytán	Honoríficos	(2)	(a)
	Luciano Borreguín González	Sria. Seg. Just. y Der. Hum.	(2)	(a)
	Sharon Jeannet Chan Ríos	Comisión Política Nacional	(2)	(a)
	Yael Chávez González	Comisión Diversidad Sexual	(2)	(a)
	Rocío Cobos Uriostegui	Sria. Asunt. Int. y Mig.	(2)	(a)
	María de los Ángeles Correa de Lucio	Comisión Nacional de Afiliación	(2)	(a)
	María Iliana Cruz Pastrana	Sria. Acción Nacional	(1)	
	Claudia Lilia Cruz Santiago	Comisión Nacional de Garantías	(2)	(a)
		Lizbeth Jeannette Díaz Navarro	Comisión Nacional de Garantías	(2)
Alberto Domínguez Rodríguez		Honoríficos	(2)	(a)
Abraham Guillermo Flores Mendoza		Comisión Política Nacional	(1)	
Jezabel Galván Ortega		Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.	(2)	(a)
Amilcar García Estrada		Sria. Des. Sust. y Eco.	(1)	
Esperanza García Ramírez Vda. Campa		Honoríficos	(2)	(b)
Francisco Garduño Yáñez		Comisión de Vigilancia y Ética	(2)	(a)
Agustín González Cazares		Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.	(2)	(a)
Rafael Guerrero Domínguez		Sria. Educ. Dem. y Form. Pol.	(1)	
Eduardo Gutiérrez Camargo		Comisión Nacional Electoral	(2)	(a)
Fernando Guzmán Cartas		Comisión Nacional de Afiliación	(2)	(a)
María de la Luz Hernández Quezada		Comisión Nacional de Garantías	(2)	(a)
Víctor Manuel Manríquez González		Comisión Nacional de Garantías	(2)	(a)
CEN	Juan Daniel Manzo Rodríguez	Comisión Nacional de Garantías	(1)	
	Camerino Eleazar Márquez Madrid	Representante ante el IFE	(2)	(a)
	Arnoldo Martínez Verdugo	Honoríficos	(2)	(a)
	Marcos Rosendo Medina Filigrana	Dir. Enlace Legislativo	(2)	(a)
	Aurora Melo Miranda	Dir. de Proyecto de País	(1)	
	Cadena Méndez Márquez	Depto. Asuntos Internacionales	(2)	(a)
	Adrián Mendoza Varela	Comisión Nacional Electoral	(2)	(a)
	Agustín Montiel Montiel	Honoríficos	(2)	(a)
	Trinidad Morales Vargas	Presidencia	(2)	(b)
	Gerardo Ocelli Carranco	Comisión de Auditoría	(2)	(a)
José Ignacio Olvera Caballero	Comisión Nacional Electoral	(1)		

COMITÉ	NOMBRE	CARGO SEGÚN PARTIDO	REFERENCIA	REFERENCIA DEL DICTAMEN
	José Manuel Oropeza Morales	Comisión Política Nacional	(1)	
	Edgar Emilio Pereyra Ramírez	Comisión Nacional de Afiliación	(2)	(a)
	Ana Paula Ramírez Trujano	Comisión Nacional de Garantías	(2)	(a)
	Arcadio Sabino Méndez	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.	(2)	(a)
	Diana Sánchez Barrios	Comisión de Diversidad Sexual	(2)	(a)
	Iván Texta Solís	Comisión Política Nacional	(1)	
	Elpidio Tovar de La Cruz	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.	(2)	(a)
	Rosa María Trejo Villalobos	Comisión de Diversidad Sexual	(2)	(a)
	Gerardo Unzueta Lorenzana	Honoríficos	(2)	(a)
	Francisco Velázquez Tapia	Comisión Nacional de Afiliación	(1)	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6399/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados en el cuadro anterior.
- El escrito mediante el cual dio aviso al instituto sobre las modificaciones de sus Órganos Directivos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, numeral 1, inciso s), 324, numeral 1, inciso c), fracción i y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/592/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio de referencia alude a que se observaron registros contables de gastos de personas considerados como Órganos Directivos, los cuales no fueron localizados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Al respecto solicita se ‘indique el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados en el cuadro anterior’ y requiere ‘presente el escrito mediante el cual dio aviso al instituto sobre las modificaciones de sus Órganos Directivos’.

Es de señalar que el requerimiento de referencia no alude en modo alguno al origen, monto o destino de los recursos aplicados por el Partido. Refiere

obligaciones de otra índole que la normativa electoral impone a los institutos políticos. La atención a su cumplimiento y, en su caso, la substanciación de quejas o procedimientos sancionadores por eventuales inobservancias están atribuidas a otras dependencias del Instituto, señaladamente la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Desde ese punto de vista, el tema no forma parte del ámbito de atribuciones que el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Debe estarse, entonces, al régimen de facultades expresas que en lo concerniente a la actuación de las autoridades informa todo el sistema jurídico mexicano, como expresión del principio de legalidad.

Posiblemente la revisión practicada en estos términos resulte de una rutina inveterada. Desde las reformas constitucional y legal de 1994-1996, la fiscalización fue encomendada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuyo titular fungía como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización. En ese esquema, el órgano técnico encargado de fiscalizar el correcto y legal origen, monto y recursos de los partidos políticos también tenía la atribución de registrar a los integrantes de los órganos directivos de las asociaciones políticas, en los términos establecidos por el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ya que ambos temas estaban a cargo de uno y el mismo órgano, resultaba legalmente fundada la vinculación entre la revisión del adecuado registro y comprobación de las remuneraciones que recibían los dirigentes partidistas y la verificación del comunicado sobre su designación que debían hacer los partidos, en cumplimiento de la obligación a que se ha hecho referencia.

Sin embargo, la reforma constitucional de 2007 y su correspondiente al Código comicial federal dispusieron, entre otras trascendentales innovaciones al sistema electoral, la creación de un órgano técnico con autonomía de gestión, encargado específica y especializadamente de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La transformación institucional distinguió orgánica, funcional y legalmente dos tareas anteriormente encomendadas a una misma instancia del Instituto Federal Electoral. Por ende, estableció dos ámbitos competenciales claramente diferenciados, de donde se desprende que lo dispuesto en el artículo 324.1.c.i. del Reglamento de Fiscalización no tiene más efectos que los meramente informativos, en tanto que la omisión o demora en la comunicación sobre el nombramiento de un dirigente, a la luz de lo establecido en el diverso 339 del mismo ordenamiento, no puede traducirse en cuestionamiento sobre la veracidad de su condición como tal pues, se insiste, la Unidad de Fiscalización carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el particular.

Es de tener presente que el dispositivo legal relativo a los dirigentes de los partidos políticos emplea un verbo preciso: comunicar. El diccionario de la lengua publicado por la Real Academia Española define el vocablo en su segunda acepción, que es la aplicable al caso, como 'Descubrir, manifestar o hacer saber a alguien algo'. Al comunicar la designación de sus dirigentes, los partidos no someten la cualidad de los mismos a escrutinio alguno, ni ponen a consideración la validez del procedimiento de su elección. Las controversias respecto de la legalidad de los procesos electivos internos y la elegibilidad de los candidatos que en ellos contienden son dirimidas por los propios órganos partidistas y, en su caso, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nunca de modo oficioso sino al ejercer su facultad resolutoria en materia contenciosa.

Ya que la calidad de dirigente no implica pronunciamiento alguno de la autoridad electoral, salvo que se interponga algún medio impugnativo que por cierto no versa sobre el ingreso-gasto de los partidos, luego entonces su nombramiento surte efectos a partir del momento que disponga el Estatuto del Partido. Así las cosas, para hacer entrega de la remuneración que en ejercicio de su libertad ha determinado el partido, esta Secretaría no se encuentra legal ni reglamentariamente obligada a verificar que cada dirigente hubiera sido registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Luego entonces, no existe inobservancia alguna en materia de ingreso-gasto derivada de si un dirigente recibe recursos sin estar registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. No obsta, sobre el particular, que en el pasado se hayan determinado sanciones económicas por asuntos de esta índole y no se haya interpuesto el medio impugnativo correspondiente pues, como usted sabe, un acto consentido tiene como único alcance el hecho concreto al que está referido y nunca se convierte en una validación legal de la conducta que se consiente ni mucho menos legitima eventuales desbordamientos de ámbitos de atribución. Así las cosas, a la autoridad fiscalizadora le corresponde exclusivamente la verificación del correcto registro contable y de la existencia de documentación comprobatoria sobre el origen, monto y destino de los recursos empleados en tal operación remuneradora.

Ad cautelam, anexos al presente y formando parte de la carpeta intitulada 'revisión de órganos directivos', sírvase encontrar los oficios CEMM-264/2013 y CEMM-265/2013 y sus anexos, con los que el Maestro Camerino E. Márquez Madrid, Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, comunica a la autoridad administrativa electoral el nombramiento de dirigentes, así como el oficio por el que el Secretario Ejecutivo tiene por acreditado el suyo propio."

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los dirigentes señalados con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, se constató que presentó el oficio CEMM-750/12 del 28 de agosto del 2012 dirigido al área de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, anexando la lista de asistencia del Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional de fecha 17 agosto de 2012, mediante la cual se manifestó los nuevos cargos de los órganos directivos, razón por la cual la observación, se consideró atendida respecto a este punto.

Adicionalmente, se menciona que el partido presentó los oficios CEMM-264/2013 y CEMM-265/2013 ambos del 5 de julio de 2013, emitidos por la representación de partido ante el Consejo General del IFE, dirigidos al área de Finanzas, mediante los cuales informó sobre los nuevos dirigentes del partido; sin embargo, no presentó evidencia de que dicha información haya sido notificada al Instituto Electoral, por lo cual esta autoridad no tuvo conocimiento de dichos nombramientos de sus órganos directivos.

Ahora bien, respecto de los dirigentes señalados con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no manifestó aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto, por lo cual la observación se consideró no atendida

Convino mencionar que esta autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones la de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades propias del instituto político, cuya finalidad es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede.

- El escrito mediante el cual dio aviso al instituto sobre las modificaciones de sus Órganos Directivos señalados con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, numeral 1, inciso s), 324, numeral 1, inciso c), fracción i y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/652/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su solicitud de información referente a Órganos Directivos anexo lo siguiente:

1. *Resolutivo del 6° Pleno Extraordinario con carácter electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre el nombramiento del (sic) Secretaría Nacional Órganos Autónomos, Representaciones y Direcciones del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 9 de abril de dos mil once, en el que se encuentran detallados los nombramientos de los Órganos Directivos.*
2. *Documento denominado Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para designar como miembros Honoríficos del PRD con derecho a Apoyo Económico.”*

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a los 32 dirigentes señalados con (a) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó un documento denominado “Resolutivo del 6° Pleno Extraordinario con carácter electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre el nombramiento de la Secretaría Nacional Órganos Autónomos, Representaciones y Direcciones del Partido de la Revolución Democrática”, celebrado el 9 de abril de 2011; así como el “Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para designar como miembros Honoríficos del PRD con derecho a Apoyo Económico”, celebrado en sesión ordinaria del 25 de septiembre de 1996; en los cuales se acreditó que dichas personas forman parte integrante de los Órganos

Directivos, omitió presentar el escrito mediante el cual informó al Instituto Federal Electoral del cambio o designación de los cargos; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada respecto a dichos casos.

Ahora bien, respecto de los 3 dirigentes señaladas con (b) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, esta autoridad no pudo constatar que formen parte de integrante de Órganos Directivos del partido, toda vez que del análisis al “Resolutivo del 6° Pleno Extraordinario” y del “Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional”, no se desprende relación alguna con las mismas; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada respecto a dichos casos.

En consecuencia, al no presentar los escritos sobre los avisos de modificaciones de 35 dirigentes integrantes de los Órganos Directivos del partido, este Consejo General hace del conocimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

II. Conclusión 72

Confirmaciones con Terceros

“72. Derivado de las confirmaciones a terceros, se observó que en 20 (8+6+6) casos no dieron respuesta al requerimiento de la autoridad electoral.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

- **Por lo que hace a 8 confirmaciones de Simpatizantes.**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los simpatizantes señalados con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13
Distrito Federal	UF-DA/4403/13	Ana Laura González Jacobo	C. Ahuehuetes Mza. 51, Lte. 12, Colonia Ahuehuetes C.P. 07189	Acta circunstanciada del 21-05-13 (...) al hacer un recorrido por dicha calle, no se localizó el número de manzana ni el lote buscado, al preguntar en una tienda cercana a una serie anterior al número buscado, una persona del sexo masculino me refirió que había una persona con el nombre de Laura que vivía a la vuelta de la tienda, en la calle pirules, sólo que el domicilio estaba resguardado por la policía, me dirigí al domicilio para pedir informes de la C. ANA LAURA GONZÁLEZ JACOBO, al tocar en una puerta de color negro, salió un oficial de la policía de nombre Florentino, quien me indicó que ese domicilio estaba resguardado por el Gobierno del Distrito Federal y que las personas que habitaban ahí tenían más de dos años que desaparecieron, pregunté si la persona a nombre de quién estaba esa casa era el de la C. ANA LAURA GONZÁLEZ JACOBO a lo que me mostraron un recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Laura García Torres, por lo que descarté que ese fuera el domicilio de la persona a quien se tenía que notificar, también me comentó el oficial que la numeración había sido cambiada recientemente, me dí a la tarea de preguntar con los vecinos aledaños y dijeron no conocerla asimismo también me comentaron que la numeración había sido cambiada recientemente (...)"	3
Distrito Federal	UF-DA/5347/13	José Héctor Hernández Reyes	C. 3 Andador de Planetas No. 224, Colonia U Habitacional el Rosario, C.P. 2430	Acta circunstanciada del 03-06-13 "(...) se asomó una señora de aproximadamente 65 años cabello corto, tez blanca, cabello cano, que manifestó no estar autorizada a recibir ningún documento por lo que no se pudo realizar la entrega del oficio (...)"	4
Distrito Federal	UF-DA/5349/13	Evelyn Arit Saldivar Araujo	C. Ferrocarril Mexicano 9, Colonia Aragón La Villa, C. P. 7050	Acta circunstanciada del 04-06-13 "(...) procedí a tocar la puerta misma que se encontraba asegurada con un candado, toqué más de 5 veces la puerta en busca de la persona señalada en el oficio anterior pero nadie atendió a la puerta, por lo cual procedí a preguntar en la tortillería a lado del domicilio, a lo cual el responsable de la misma aseguró nunca haber visto a alguien (...)"	5
Distrito Federal	UF-DA/5350/13	Inés Olivia Guerrero Jiménez	C. Norte 72 No. 8012 3, Colonia Salvador Díaz Mirón, C.P. 7400	Acta circunstanciada del 04-06-13 "(...) procedí a tocar el timbre, atendiendo una mujer de aproximadamente veinte años la cual me expresó que la persona requerida ya no vivía en dicho domicilio y que no tenía noción de donde la podría encontrar, debido a que no tenía parentesco alguno con dicha ciudadana. Es de mencionar que no se obtuvo muestra fotográfica del inmueble debido a que las personas que se encontraban frente al domicilio no estuvieron de acuerdo y se pudo propiciar una situación hostil, la cual afectara de forma directa al suscrito (...)"	6
Distrito Federal	UF-DA/5352/13	José Felipe Larios Vargas	C. Norte 82 No. 5603-13 Colonia Gertrudis Sánchez 2º. Secc. C.P. 7839	Acta circunstanciada del 04-06-13 "(...) procedí a tocar el timbre, después el portón de dicho inmueble y nadie atendió espere por un lapso de una hora a que alguien apareciera, después de ese tiempo volví a tocar pero nadie atendió mi llamado (...)"	7
Distrito Federal	UF-DA/6060/13	Esmeralda Montoro Zepeda	C. Mandujando No. 65, Colonia San Bartolo Atepehuacan ,C.P. 7730	Acta circunstanciada del 12-06-13 "(...) De tal manera que al buscar el domicilio me percaté que no existe el número del inmueble antes señalado, por lo que pregunté a varios vecinos, sin que ninguno de éstos pudiera ofrecirme información alguna (...)"	8
Distrito Federal	UF-DA/6063/13	Eloisa Ortiz Ortega	C. Norte No. 70, Colonia Salvador Díaz Mirón ,C.P.7400	Acta circunstanciada del 12-06-13 "(...) De tal manera que al buscar el domicilio me percaté que los datos proporcionados en el oficio que nos ocupa son insuficientes, por lo que decidí preguntar a varios vecinos, sin que ninguno de éstos pudiera ofrecirme información de la persona buscada (...)"	9

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13
Distrito Federal	UF-DA/6064/13	Felipe García Torres	C. Valentín Canalizo No. 125-101, Colonia La Dinamita, C.P. 7060	<i>Acta circunstanciada del 13-06-13 “(...) llegué a un edificio y toque el timbre del departamento correspondiente, nadie atendió al llamado, por lo cual toque en otro departamento, la persona que salió me comentó que en todo el día las personas que habitan dicho domicilio no están y que casi es imposible localizarlos (...)”</i>	10
Distrito Federal	UF-DA/6066/13	María Guadalupe Martínez Trejo	C. José Joaquín Herrera No. 240-4, Colonia Martín Carrera, C.P. 7070	<i>Acta circunstanciada del 14-06-13 “(...) Al entrar a una vecindad me fue difícil ubicar el domicilio, mismo que al tocar la puerta nadie atendió, esto por un lapso de una hora, en espera de que alguien llegara, asimismo los vecinos no tenían referencia sobre la persona que buscaba (...)”</i>	11
Distrito Federal	UF-DA/6068/13	Daniela Monserrat Arias Cruz	C. 8A Valentín Canalizo No. 17, Colonia Martín Carrera C.P. 7070	<i>Acta circunstanciada del 14-06-13 “(...) procedía a tocar la puerta de dicho domicilio donde me atendió un hombre el cual me expresó que era primo de la ciudadana buscada, pero que no quería atender la diligencia porque no sabía de que se trataba y nunca veía a dicha persona, la misma aseguró vivía en Coacalco y no en el domicilio donde me hice presente (...)”</i>	12

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los aportantes señalados en el cuadro que antecede, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Escritos de su partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, los cuales se anexaron en el oficio UF-DA/6404/13.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atento a lo solicitado, se giraron oficios a las personas listadas en el oficio de referencia, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta. Se anexa el listado de la compañía de mensajería, mediante el cual fueron enviados”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que aun cuando presentó el comprobante del envío y paquetería "PAKMAIL", en la cual aparece un listado con los nombres de los aportantes señalados en el cuadro inicial; esta autoridad no tiene certeza de que dichas personas hayan recibido los oficios en comento; aunado a que la fecha del oficio en comento, no habían dado respuesta a la autoridad; por tal razón, al no presentar los acuses de recibido de cada uno de los aportantes, señalados en el cuadro que antecede, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos del partido con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitó dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Es de manifestar al respecto que el partido empleó los medios que estimó más eficaces y expeditos para intentar satisfacer el pedimento de autoridad. Como se reconoce en el oficio que se contesta, los oficios fueron enviados mediante una empresa especializada. Allí concluyen los actos propios del partido. No es ni puede ser responsable de la falta de localización de las personas, ni mucho menos del silencio que dan como respuesta. El cumplimiento de la obligación colaborativa se encuentra, por tanto, acreditado".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala haber contratado el servicio de envío y paquetería "PAKMAIL", para

notificarles los escritos girados por dicho instituto político, mediante los cuales les requirió a los 10 simpatizantes señalados en el cuadro que antecede, dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral; lo cierto es que no presenta el acuse correspondiente de dichos escritos, lo que genera que esta autoridad no tenga certeza de que se hubieran notificado; asimismo, a la fecha del presente Dictamen no han dado respuesta a la autoridad los aportantes en comento; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 10 escritos con el respectivo acuse de recibido de las personas que realizaron aportaciones en efectivo, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, por lo que se refiere a los 8 simpatizante señalados con (3) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no ha dado respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral, por lo que este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que determine lo conducente

- **Por lo que hace a 6 Confirmaciones en Reconocimientos por Actividades Políticas.**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas señaladas con (3) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/6293/13	Rodrigo Lara Oliveros	Calle Ruisseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>“me constituí en el domicilio ubicado Calle Ruisseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de 40 años de edad ... esposa de del C. Rodrigo Lara Ontiveros ... que no recibiría el oficio ...”.</i>	2

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Distrito Federal	UF-DA/6294/13	Jeovana Hortensia Barrera Hidalgo	Calle Ruiseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Ruiseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de 40 años de edad ... de nombre Jeovana Hortensia Barrera Hidalgo se le comentó el asunto de la entrega del oficio... mencionó que a ella no le dieron ningún recibo, los comprobantes se los dieron a una señorita de nombre Rosario... por lo que no recibe el oficio por no tener comprobante de participación..."</i>	3
Distrito Federal	UF-DA/6295/13	Genaro Alfredo Lara Garduño	Calle Ruiseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Ruiseñor No 6-A, Bellavista, 1140, Álvaro Obregón, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial...toque el portón, salió una persona de sexo femenino aproximadamente de 40 años de edad ... se comentó el asunto de la entrega del oficio... el C. Genaro Lara Garduño mencionó que a él no le dieron ningún recibo, los comprobantes se los dieron a una señorita de nombre Rosario... por lo que no recibe el oficio por no tener comprobante de participación..."</i>	4
Distrito Federal	UF-DA/6296/13	Luis Guerrero Barrera	Calle Matanzas No 1129, Pueblo San Pedro Zacatenco, 7360, Gustavo A Madero, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Matanzas No 1129, Pueblo San Pedro Zacatenco, 7360, Gustavo A Madero, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... al llegar al domicilio nadie contestó a la puerta, se estuvo un lapso de media hora... arriba al domicilio una persona que manifestó... que desconocía a la persona relacionada al oficio..."</i>	5
Distrito Federal	UF-DA/6297/13	María del Carmen Valentín Álvarez	Calle Azucenas Mz 62 LT 22, Vista Hermosa, 7187, Gustavo A Madero, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Azucenas Mz 62 LT 22, Vista Hermosa, 7187, Gustavo A Madero, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado... se procedió a tocar en distintas ocasiones pero no hubo respuesta alguna ..."</i>	6
Distrito Federal	UF-DA/6299/13	Gerarda Falcón Mendoza	Calle F C Industrial 3573 C-302, Merced Balbuena, 15710, Venustiano Carranza, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle F C Industrial 3573 C-302, Merced Balbuena, 15710, Venustiano Carranza, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial ... al llamar a la puerta no recibí respuesta alguna notando que la puerta tiene señales de aparente abandono..."</i>	7
Distrito Federal	UF-DA/6300/13	José Luis Castillo Vázquez	Calle Clavellina Mz 18 LT 16, Los Ángeles, 9830, Iztapalapa, D.F.	Acta circunstanciada del 28 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Clavellina Mz 18 LT 16, Los Ángeles, 9830, Iztapalapa, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial ... al tocar la puerta salió la C. María Elena Núñez Sabino ... ella comentó no conocer a la persona y desconocer su paradero..."</i>	8
Distrito Federal	UF-DA/6305/13	Gabriela Rivas Rodríguez	Callejón Ignacio López Rayón No 15, Pueblo San Juan de Aragón, 7950, Gustavo A Madero, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en busca del domicilio ubicado Callejón Ignacio López Rayón No 15, Pueblo</i>	9

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
				<i>San Juan de Aragón, 7950, Gustavo A Madero, D.F.,... el domicilio no se pudo localizar debido a que la numeración no iba (sic) en orden...".</i>	
Distrito Federal	UF-DA/6309/13	Tito Enrique Núñez Hidalgo	Calle Mateo Echaiz No 18, Constitución de la Republica, 7469, Gustavo A Madero, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado en Calle Mateo Echaiz No 18, Constitución de la Republica, 7469, Gustavo A Madero, D.F.,... se tocó en varias ocasiones el timbre; sin embargo, nadie atendió, se preguntó a los vecinos... se le veía poco y no tenían idea de q que hora se le podía localizar..."</i>	10
Distrito Federal	UF-DA/6310/13	Sadalla Hakim Robles	Calle Morelos 30 No 607, Centro, 6010, Cuauhtémoc, D.F.	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Morelos 30 No 607, Centro, 6010, Cuauhtémoc, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... se procedió en varias ocasiones a tocar el timbre sin obtener respuesta... se procedió a preguntar al encargado por la persona buscada... no la había conocido..."</i>	11
Distrito Federal	UF-DA/6312/13	Julio César Orozco Tinoco	Calle Jaltipa No 15, Santo Domingo, 4369, Coyoacán, D.F.	Acta circunstanciada del 26 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio ubicado Calle Jaltipa No 15, Santo Domingo, 4369, Coyoacán, D.F.,... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... toque a la puerta y salió una persona de sexo masculino de aproximadamente 70 años al preguntarle por el C. Julio César Orozco Tinoco me contesto que tenía tiempo que se había cambiado de domicilio..."</i>	12
Distrito Federal	UF-DA/6313/13	Gregoria Domitila Varillas Pérez	Calle Melchor Mza A LT 6, Navidad, 5210, Cuajimalpa de Morelos, D F	Acta circunstanciada del 27 de junio de 2013: <i>"me constituí en el domicilio Calle Melchor Mza A LT 6, Navidad, 5210, Cuajimalpa de Morelos, D F.... cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y el número oficial... sin embargo al llegar al domicilio y preguntar por la persona solicitada me indicaron que no vivía ahí y que desconocían su paradero..."</i>	13

Cabe señalar que derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existieron personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas que no se le hicieron del conocimiento al partido en el oficio de primera vuelta, sin embargo, se le informó que dicha autoridad se encontraba recibiendo información de dichas personas respecto de las operaciones realizadas con el partido, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, señalados en el cuadro que antecede, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuses de recibido correspondientes, dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, y su solicitud de girarles escritos en los que se les inste a dar respuesta a los oficios remitidos por la autoridad fiscalizadora, le insisto en que al tratarse de una nueva petición formulada por primera ocasión en el oficio de segunda vuelta, impide al partido satisfacerla como es su deseo.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la solicitud de presentar los escritos con el acuse de recibo correspondiente, se le notificó en el oficio de segunda vuelta, ello no lo exime de la obligación de proporcionar la información que permitan verificar la veracidad de las operaciones, aunado al hecho de que en el oficio de errores y omisiones de primera vuelta, se le hizo del conocimiento que la autoridad se encontraba recibiendo información de las personas confirmadas, y que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 12 escritos con acuse de recibido de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas o la documentación que ampare las gestiones por las cuales no se localizaron a las

personas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

En relación, a las 6 personas señaladas con (4) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, no han dado respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral, por lo que este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que determine lo conducente.

- **Por lo que hace a 6 Confirmaciones con Proveedores.**

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los proveedores señalados con (4) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7140/13
Nuevo León	UF-DA/4618/13	Free Visión, S.A. de C.V.	Corpus Christi No. 2312, Col. Lomas de San Francisco Monterrey Nuevo León, C.P. 64710	Acta circunstanciada del 29 de mayo de 2013: "... y por una persona que dijo llamarse Ana María Perales, quien se desempeña como recepcionista y al manifestarle el motivo de mi visita y al requerirle de la presencia del Representante Legal de Free Visión, me manifestó que no conocían a tal representante ni a dicha razón social, que actualmente en el domicilio arriba indicado se encuentran las oficinas de "Bancash México, S.A. de C.V., SOFOMER" desde hace aproximadamente tres años, desconociendo a donde se hayan cambiado Free Visión y el representante legal..."	19
Distrito Federal	UF-DA/5826/13	SM Servicios Industriales y Empresariales, S.A. de C.V.	Av. Ejido San Francisco Culhuacán No. 294 Presidentes Ejidales Delegación Coyoacán México, D.F.	Acta circunstanciada del 11 de junio de 2013 "De tal manera que toque el timbre en repetidas ocasiones, esperando un periodo de 20 min. Sin que saliera persona alguna del interior del referido inmueble"	20

Cabe señalar que derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existieron proveedores que no se le hicieron del conocimiento al partido en el oficio de primera vuelta, sin embargo, se le informó que dicha autoridad se encontraba recibiendo información de dichas personas respecto de las operaciones realizadas con el partido, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y

omisiones correspondiente a la segunda vuelta, relativo al rubro de confirmaciones.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuses de recibido correspondientes, dirigidos a los proveedores, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Debido a que no se habían señalado en el oficio de primera vuelta y a que en esta oportunidad se cuenta con la mitad del tiempo para ello, le manifiesto que estamos imposibilitados para girar oficios a los nuevos proveedores que se nos indican en este punto. Hago especial mención al hecho que no era menester que recibiera respuesta alguna de ellos; de modo que no se cumple el requisito básico para constituirlo como hecho superveniente: que usted ignorara la existencia de dichas personas o la ausencia de su respuesta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando señala que la solicitud de presentar los escritos con el acuse de recibo correspondiente, se le notificó en el oficio de segunda vuelta, ello no lo exime de la obligación de proporcionar la información que permitan verificar la veracidad de las operaciones, aunado al hecho de que en el oficio de errores y omisiones de primera vuelta, se le hizo del conocimiento que la autoridad se encontraba recibiendo información de los proveedores que realizaron operaciones, y que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de

errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 escritos con el respectivo acuse de recibo de los proveedores que realizaron operaciones, el partido incumplió con lo previsto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, por lo que se refiere a los 2 proveedores señalados con (5) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no ha dado respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral, por lo que este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que determine lo conducente.

III. Conclusión 83

Órganos Directivos

"83. El partido omitió presentar ante el Instituto Electoral Federal, los escritos de aviso de modificaciones de 58 dirigentes integrantes de los Órganos Directivos de los Comités Ejecutivos Estatales de Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la subcuenta "Honorarios asimilados a sueldos", se observaron registros contables de personas considerados como Órganos Directivos, que no fueron localizados en los registros de los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6399/13.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6399/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Indicará el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados en el Anexo 4 del oficio UF-DA/6399/13.

- Los escritos sobre los avisos de las modificaciones de sus Órganos Directivos presentados ante el Instituto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 324, inciso c), fracción i y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/592/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio apunta que ‘se observaron registros contables de personas considerados como Órganos Directivos, que no fueron localizados en los registros de los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos’ y requiere ‘indique el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados en el Anexo 4 del presente oficio’.

En obvio de repeticiones, le solicito tenga la amabilidad de tener por manifestado, como si a la letra se insertase, lo que se responde en el punto 2 del apartado ‘Comité Ejecutivo Nacional’ de este oficio. Hago especial mención a que el requerimiento no apunta reproche alguno en lo concerniente al origen, monto y destino de los recursos empleados en este rubro, ni a su adecuado registro contable y documentación comprobatoria, sino que se constriñe a pedir una explicación sobre ‘...el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos...’, lo que con toda evidencia no corresponde con el ámbito de atribuciones que el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En ánimo de transparencia le informo que, al hacer la revisión de las personas señaladas como dirigentes no registrados y que se listan en el anexo 4, detectamos que ninguna de las personas que se listan (sic) para los estados de Baja California y Yucatán, forman parte de los órganos directivos del partido. Así las cosas, se procedió a la reclasificación. La póliza de corrección y la documentación atinente se pone a su disposición formando parte de la carpeta UF-DA-6399, 2.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los escritos sobre los avisos ante el Instituto de las modificaciones o cambios a los Órganos Directivos del partido, razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Adicionalmente, respecto a las reclasificaciones realizadas, específicamente en los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California y Yucatán, en la cuenta “asimilados a salarios”, la respuesta es insatisfactoria, toda vez que no proporcionó evidencia de sus modificaciones, razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Convino mencionar que respecto a la reclasificación que realizó en el Comité Ejecutivo Estatal del Baja California, el partido no presentó póliza alguna sobre dicho registro.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7137/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los nombres y cargos de sus Órganos Directivos señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/7137/13.
- Los escritos sobre los avisos de las modificaciones de sus Órganos Directivos presentados ante el Instituto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 149, 324, inciso c), fracción II y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/652/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a la información relacionada en el anexo 1 relaciono:

1. *Escritos sobre los avisos de las modificaciones de sus Órganos Directivos de los siguientes estados:*
 - *Campeche*

- *Chihuahua*
- *Colima*
- *Durango*
- *Guanajuato*
- *Michoacán*
- *Nayarit*
- *Querétaro*
- *San Luis Potosí*
- *Tamaulipas*

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a 15 dirigentes miembros de los Comités Ejecutivos Estatales de Campeche, Chihuahua, Querétaro y Tamaulipas, el partido presentó copia simple de los escritos debidamente sellados por esta autoridad electoral, en los cuales se constató el nombramiento de las personas que forman parte de los órganos directivos estatales; razón por la cual, la observación se consideró subsanada, respecto a estos casos.

Respecto a 10 dirigentes miembros de los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California y Yucatán, el partido presentó copia simple de los escritos debidamente sellados por los institutos locales correspondientes, en los que informó sobre las modificaciones realizadas a los órganos directivos estatales; asimismo, presentó las pólizas que justifican las reclasificaciones realizadas; razón por la cual, la observación se consideró subsanada, por lo que hace a dichos casos.

Finalmente, por lo que hace a 58 dirigentes miembros de los Comités Ejecutivos Estatales de Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí, el partido omitió presentar los escritos de los avisos de las modificaciones de sus órganos directivos estatales, ante esta autoridad electoral; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar los escritos sobre los avisos de modificaciones de 58 dirigentes integrantes de los Órganos Directivos del partido en los Comités Ejecutivos Estatales de Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí, este Consejo General hace del conocimiento a la Secretaría del Consejo del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **119** lo siguiente:

Conclusión 119

Pasivos

“119.El partido no efectuó el entero de impuestos y cuotas de seguridad social correspondientes a ejercicios anteriores y del ejercicio 2012 por \$175,962,192.99 (\$141,165,008.19 y \$34,797,184.80).”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTAD EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación a los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, se observó la existencia de saldos en la cuenta “Impuestos por Pagar”, los cuales se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL 2012	MOVIMIENTO DE		SALDOS PENDIENTE DE PAGO AL 31-DIC-12
		DEBE	HABER	
		PAGOS REALIZADOS A EJERCICIOS ANTERIORES Y 2012	RETENCIONES REALIZADAS EN 2012	
	A	B	C	D=(A-B+C)
Impuestos por Pagar	\$144,930,265.70	\$33,165,065.74	\$64,196,993.03	\$175,962,192.99

La integración del saldo de \$175,962,192.99 señalado en el cuadro anterior, se detalla en el **Anexo 26** del Dictamen Consolidado.

Adicionalmente, se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2012, identificando además del saldo inicial todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

COMITÉ	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS DEL 2012		SALDOS AL 31-12-12
		CARGOS	ABONOS	
Comité Ejecutivo Nacional	\$129,807,167.82	\$32,778,802.25	\$61,669,901.28	\$158,698,266.85
Aguascalientes	54,573.45	0.00	8,033.47	62,606.92
Baja California	479,748.95	9,699.70	135,967.61	606,016.86
Baja California Sur	485,292.70	0.00	66,840.05	552,132.75
Campeche	232,767.93	14,876.70	34,427.78	252,319.01
Coahuila	644,356.10	0.00	80,070.03	724,426.13
Colima	287,047.43	0.00	62,716.96	349,764.39

COMITÉ	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS DEL 2012		SALDOS AL 31-12-12
		CARGOS	ABONOS	
Chiapas	175,131.01	0.00	26,495.23	201,626.24
Chihuahua	572,439.59	28,378.67	66,970.67	611,031.59
Durango	357,801.49	0.00	30,081.82	387,883.31
Estado de México	0.00	0.00	323,382.31	323,382.31
Guanajuato	682,483.72	0.00	90,339.09	772,822.81
Guerrero	669,815.24	0.00	0.00	669,815.24
Hidalgo	160,789.17	0.00	16,704.68	177,493.85
Jalisco	507,926.15	165,203.08	264,275.32	606,998.39
Michoacán	1,078,049.98	0.00	150,076.04	1,228,126.02
Morelos	47,021.47	18,451.41	51,182.70	79,752.76
Nayarit	408,729.32	0.00	15,416.73	424,146.05
Nuevo León	301,516.61	13,982.48	17,234.23	304,768.36
Oaxaca	646,374.65	0.00	46,165.00	692,539.65
Puebla	240,362.13	0.00	0.00	240,362.13
Querétaro	520,461.71	18,477.58	93,182.69	595,166.82
Quintana Roo	361,735.23	0.00	69,816.85	431,552.08
San Luis Potosí	487,213.98	0.00	65,551.87	552,765.85
Sinaloa	75,432.59	0.00	65,567.54	141,000.13
Sonora	490,573.36	0.00	100,238.99	590,812.35
Tabasco	778,198.88	117,193.87	313,199.69	974,204.70
Tamaulipas	372,429.60	0.00	53,200.51	425,630.11
Tlaxcala	420,277.02	0.00	108,775.22	529,052.24
Veracruz	380,067.24	0.00	37,808.19	417,875.43
Yucatán	420,247.66	0.00	99,525.15	519,772.81
Zacatecas	205,978.05	0.00	33,845.33	239,823.38
Instituto de Formación Política	2,578,255.47	0.00	0.00	2,578,255.47
TOTAL	\$144,930,265.70	\$33,165,065.74	\$64,196,993.03	\$175,962,192.99

Una vez identificados los saldos de la cuenta “Impuestos por Pagar” en los auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales, Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, se observó que reportaban un saldo por pagar de \$175,962,192.99, que correspondía a las retenciones que el partido debía enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria por concepto de Retenciones de Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, así como las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAR e Impuesto Sobre Nóminas y otros Impuestos locales ante las autoridades competentes.

- Por lo anterior, de la revisión a la documentación presentada por el partido, se identificaron diversos pagos del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales, realizados en el ejercicio 2012, aplicados a ejercicios anteriores y al ejercicio 2011, así como del ejercicio 2012, como se detallaba en las columnas B y C del Anexo 4 del oficio UF-DA/7134/13.

Por lo que correspondía al saldo detallado en la columna “F” “Con Antigüedad Mayor a un Año” del Anexo 4 del oficio UF-DA/7134/13, por \$141,165,008.19

Anexo 26 del Dictamen Consolidado, el partido no enteró los impuestos correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6402/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por \$141,165,008.19.
- La documentación que acreditara los pagos de aquellos impuestos pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera, sobre el motivo por el cual el partido no había efectuado dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275, incisos a), b) y f) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito SAFyPI/589/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexamos al presente lo siguiente:

*Las integraciones correspondientes de los impuestos por pagar.
(...).”*

La respuesta se considera insatisfactoria, toda vez que presentó la integración de la cuenta de impuestos por pagar; sin embargo, no presentó aclaración o documentación alguna de los pagos realizados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7134/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por \$141,165,008.19.

- La documentación que acreditara los pagos de aquellos impuestos pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera, sobre el motivo por el cual el partido no ha efectuado dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275, incisos a), b) y f) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito SAFyPI/654/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación de los Impuestos por Pagar con antigüedad mayor y menor a un año, en el cual se nos solicita la documentación que acredite los pagos de los impuestos pagados. Por lo anterior, se les incluye el Anexo 4 junto con la documentación soporte.

COMENTARIO.

Es conveniente mencionar que derivado de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del documento CG628/2012, en el que se señalan diferencias en los pagos de las contribuciones efectuadas por el Partido de la Revolución Democrática durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011, y conforme a los controles establecidos en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se nos notificó a través del Oficio No. 500-05-2013-12779 del 9 de abril del 2013 para enterar las contribuciones pendientes de pago y periodos antes referidos. (Anexamos Oficio)

Por lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática tuvo una reunión con el Administrador Central de Fiscalización Estratégica del Servicio de Administración Tributaria, L:C. Carlos Enrique Borja Duarte, para acordar el pago en parcialidades de las contribuciones que a la fecha se encuentran pendientes de pago de los periodos antes referidos.”

El partido presentó la integración de los pagos efectuados en el transcurso del año 2013 de impuestos por pagar con antigüedad mayor a un año, así como copia del Oficio No. 500-05-2013-12779 del 9 de abril de 2013, emitido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, a

través del cual se hace una invitación al partido a enterar los impuestos pendientes de pago y, en dado caso, se reserva el derecho a ejercer las facultades de comprobación de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, es importante señalar que el partido tiene la obligación de enterar los impuestos en los plazos establecidos por la normatividad fiscal, de seguridad social y estatal, según corresponda.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas no enterados por el partido, reportados al 31 de diciembre de 2012.

Por lo que se refiere a los impuestos en favor del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dará seguimiento a los pagos y convenios que se acuerden con dicha autoridad fiscal, en el marco de la revisión del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática.

n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones **35, 39, 41, 42, 54, 64, 66 y 71** lo siguiente:

I. Conclusión 35

Bancos

“35. De 271 cuentas bancarias reportadas, el partido manifestó que corresponden a los Comités Estatales (9) y (262) que controlan recursos locales; sin embargo, no fueron confirmadas en las respuestas de los Institutos Estatales Electorales respectivos.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias presentados a la autoridad electoral por el partido, se observó que no remitió la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones del Comité Ejecutivo Nacional,

Comités Directivos Estatales y Campañas locales, los casos en comento, se detallan a continuación:

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
1	Comité Ejecutivo Nacional	CI Banco	383570	SAFyPI/503/12 y SAFyPI/1252/12	18-07-12 y 28-11-12	17-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(d)	(A)
2	Comité Ejecutivo Nacional	Banamex	1481096894	SAFyPI/581/12	30-08-12	27-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(d)	(A)
3	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4055065171	SAFyPI/581/12	30-08-12	29-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(e)	(A)
4	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER	191124864	SAFyPI/57612	23-08-12	20-08-12	Agosto a diciembre de 2012		(a) y (d)	(A)
5	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	136104403	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(d)	(A)
6	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	136104381	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(d)	(A)
7	Comité Ejecutivo Nacional	AFIRME	136104373	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Julio a diciembre de 2012		(e)	(A)
8	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER	2908871094	SAFyPI/205/12	18-04-12	23-03-12	Marzo a diciembre de 2012		(e)	(A)
9	Comité Ejecutivo Nacional	HSBC	4047450770	SAFyPI/137/12	24-01-12	12-01-12	Enero a diciembre de 2012	1	(d)	(A)
10	Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER	188945934	SAFyPI/137/12	24-01-12	19-01-12	Enero a diciembre de 2012		(e)	(A)
11	Chiapas	HSBC	4055065106	SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
12	Chihuahua	HSBC	4055065114	SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
13	Colima	HSBC	40550565189	SAFyPI/1173/12	31-10-12	29-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(c)	(C)
14	Guanajuato	Afirme	136104527	SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
15	Guerrero	HSBC	4055065122	SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
16	Jalisco	HSBC	4055065155	SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
17	Jalisco	HSBC	4055065163	SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
18	Michoacán	Afirme	136104551	SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
19	Nayarit	HSBC	4055065130	SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(A1)
20	Nuevo León	Afirme	136104578	SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
21	Tabasco	HSBC	4055065098	SAFyPI/407/12	18-06-12	14-06-12	Junio a diciembre de 2012		(c)	(C)
22	Tamaulipas	Afirme	136104586	SAFyPI/1104/12	15-10-12	12-10-12	Octubre a diciembre de 2012		(b)	(B)
23	Tamaulipas	HSBC	4055065148	SAFyPI/438 12	04-07-12	03-07-12	Julio a diciembre de 2012		(c)	(C)
24	Veracruz	BBVA BANCOMER	190050873	SAFyPI/245/12	04-04-12	30-04-12	Abril a diciembre de 2012	1	(c)	(C)
25	C.L. Chiapas	HSBC	4055000988	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
26	C.L. Chiapas	HSBC	4055000996	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
27	C.L. Chiapas	HSBC	4055001002	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
28	C.L. Chiapas	HSBC	4055001010	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
29	C.L. Chiapas	HSBC	4055001028	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
30	C.L. Chiapas	HSBC	4055001036	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
31	C.L. Chiapas	HSBC	4055001044	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
32	C.L. Chiapas	HSBC	4055001051	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
33	C.L. Chiapas	HSBC	4055001069	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
34	C.L. Chiapas	HSBC	4055001077	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
35	C.L. Chiapas	HSBC	4055001085	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
36	C.L. Chiapas	HSBC	4055001093	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
37	C.L. Chiapas	HSBC	4055001101	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
38	C.L. Chiapas	HSBC	4055001119	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
39	C.L. Chiapas	HSBC	4055001127	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
40	C.L. Chiapas	HSBC	4055001135	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
41	C.L. Chiapas	HSBC	4055001143	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
42	C.L. Chiapas	HSBC	4055001150	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
43	C.L. Chiapas	HSBC	4055001168	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
44	C.L. Chiapas	HSBC	4055001176	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
45	C.L. Chiapas	HSBC	4055001184	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
46	C.L. Chiapas	HSBC	4055001192	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
47	C.L. Chiapas	HSBC	4055001200	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
48	C.L. Chiapas	HSBC	4055001218	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
49	C.L. Chiapas	HSBC	4055001226	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
50	C.L. Chiapas	HSBC	4055001234	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
51	C.L. Chiapas	HSBC	4055001242	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
52	C.L. Chiapas	HSBC	4055001259	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
53	C.L. Chiapas	HSBC	4055001267	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
54	C.L. Chiapas	HSBC	4055001275	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
55	C.L. Chiapas	HSBC	4055001283	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
56	C.L. Chiapas	HSBC	4055001291	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
57	C.L. Chiapas	HSBC	4055001309	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
58	C.L. Chiapas	HSBC	4055001317	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
59	C.L. Chiapas	HSBC	4055064927	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
60	C.L. Chiapas	HSBC	4055064935	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
61	C.L. Chiapas	HSBC	4055064943	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
62	C.L. Chiapas	HSBC	4055064950	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
63	C.L. Chiapas	HSBC	4055064968	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
64	C.L. Chiapas	HSBC	4055064976	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
65	C.L. Chiapas	HSBC	4055064984	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
66	C.L. Chiapas	HSBC	4055064992	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
67	C.L. Chiapas	HSBC	4055065007	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
68	C.L. Chiapas	HSBC	405506015	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
69	C.L. Chiapas	HSBC	4055065023	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
70	C.L. Chiapas	HSBC	4055065031	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
71	C.L. Chiapas	HSBC	4055065049	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
72	C.L. Chiapas	HSBC	4055065056	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
73	C.L. Chiapas	HSBC	4055065064	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
74	C.L. Chiapas	HSBC	4055065072	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
75	C.L. Chiapas	HSBC	4055065080	SAFyPI/357/12	30-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
76	C.L. Chiapas	HSBC	4054864129	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
77	C.L. Chiapas	HSBC	4054864137	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
78	C.L. Chiapas	HSBC	4054864145	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
79	C.L. Chiapas	HSBC	4054864152	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
80	C.L. Chiapas	HSBC	4054864160	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
81	C.L. Chiapas	HSBC	4054864178	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
82	C.L. Chiapas	HSBC	4054864186	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
83	C.L. Chiapas	HSBC	4054864194	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
84	C.L. Chiapas	HSBC	4054864202	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
85	C.L. Chiapas	HSBC	4054864210	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
86	C.L. Chiapas	HSBC	4054864228	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
87	C.L. Chiapas	HSBC	4054864236	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
88	C.L. Chiapas	HSBC	4054864244	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
89	C.L. Chiapas	HSBC	4054864251	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
90	C.L. Chiapas	HSBC	4054864269	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
91	C.L. Chiapas	HSBC	4054864277	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
92	C.L. Chiapas	HSBC	4054864285	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
93	C.L. Chiapas	HSBC	4054864293	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
94	C.L. Chiapas	HSBC	4054864301	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
95	C.L. Chiapas	HSBC	4054864319	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
96	C.L. Chiapas	HSBC	4054864327	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
97	C.L. Chiapas	HSBC	4054864335	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF- DA6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
98	C.L. Chiapas	HSBC	4054864343	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
99	C.L. Chiapas	HSBC	4054864350	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
100	C.L. Chiapas	HSBC	4054864368	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
101	C.L. Chiapas	HSBC	4054864376	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
102	C.L. Chiapas	HSBC	4054864384	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
103	C.L. Chiapas	HSBC	4054864392	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
104	C.L. Chiapas	HSBC	4055000400	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
105	C.L. Chiapas	HSBC	4055000418	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
106	C.L. Chiapas	HSBC	4055000426	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
107	C.L. Chiapas	HSBC	4055000434	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
108	C.L. Chiapas	HSBC	4055000442	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
109	C.L. Chiapas	HSBC	4055000459	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
110	C.L. Chiapas	HSBC	4055000467	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
111	C.L. Chiapas	HSBC	4055000475	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
112	C.L. Chiapas	HSBC	4054864483	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
113	C.L. Chiapas	HSBC	4054864491	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
114	C.L. Chiapas	HSBC	4054864509	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
115	C.L. Chiapas	HSBC	4054864517	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
116	C.L. Chiapas	HSBC	4054864525	SAFyPI/263/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
117	C.L. Colima	HSBC	4047451109	SAFyPI/239/12	03-05-12	23-04-12	Abril a diciembre de 2012	1	(c)	(C)
118	C.L. Guerrero	HSBC	4054864533	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
119	C.L. Guerrero	HSBC	4054864541	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
120	C.L. Guerrero	HSBC	4054864558	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
121	C.L. Guerrero	HSBC	4054864566	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
122	C.L. Guerrero	HSBC	4054864574	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
123	C.L. Guerrero	HSBC	4054864582	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
124	C.L. Guerrero	HSBC	4054864590	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
125	C.L. Guerrero	HSBC	4054864508	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
126	C.L. Guerrero	HSBC	4054864516	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
127	C.L. Guerrero	HSBC	4055000327	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
128	C.L. Guerrero	HSBC	4055000335	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
129	C.L. Guerrero	HSBC	4055000343	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
130	C.L. Guerrero	HSBC	4055000350	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
131	C.L. Guerrero	HSBC	4055000368	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
132	C.L. Guerrero	HSBC	4055000376	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
133	C.L. Guerrero	HSBC	4055000384	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
134	C.L. Guerrero	HSBC	4055000392	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
135	C.L. Guerrero	HSBC	4055000400	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
136	C.L. Guerrero	HSBC	4055000418	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
137	C.L. Guerrero	HSBC	4055000426	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
138	C.L. Guerrero	HSBC	4055000434	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
139	C.L. Guerrero	HSBC	4055000442	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
140	C.L. Guerrero	HSBC	4055000459	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
141	C.L. Guerrero	HSBC	4055000467	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
142	C.L. Guerrero	HSBC	4055000475	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
143	C.L. Guerrero	HSBC	4055000483	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
144	C.L. Guerrero	HSBC	4055000491	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
145	C.L. Guerrero	HSBC	4055000509	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
146	C.L. Guerrero	HSBC	4055000517	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
147	C.L. Guerrero	HSBC	4055000525	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
148	C.L. Guerrero	HSBC	4055000533	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
149	C.L. Guerrero	HSBC	4055000541	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
150	C.L. Guerrero	HSBC	4055000558	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)
151	C.L. Guerrero	HSBC	4055000566	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012		(c)	(C)

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
152	C.L. Guerrero	HSBC	4055000574	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
153	C.L. Guerrero	HSBC	4055000582	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
154	C.L. Guerrero	HSBC	4055000590	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
155	C.L. Guerrero	HSBC	4055000608	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
156	C.L. Guerrero	HSBC	4055000616	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
157	C.L. Guerrero	HSBC	4055000624	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
158	C.L. Guerrero	HSBC	4055000632	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
159	C.L. Guerrero	HSBC	4055000640	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
160	C.L. Guerrero	HSBC	4055000657	SAFyPI/259/12	21-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
161	C.L. Jalisco	Banamex	70041095146	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
162	C.L. Jalisco	Banamex	70041095154	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
163	C.L. Jalisco	Banamex	70041095162	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
164	C.L. Jalisco	Banamex	70041095170	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
165	C.L. Jalisco	Banamex	70041095189	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
166	C.L. Jalisco	Banamex	70041095197	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
167	C.L. Jalisco	Banamex	70041095200	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
168	C.L. Jalisco	Banamex	70041095219	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
169	C.L. Jalisco	Banamex	70041095227	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
170	C.L. Jalisco	Banamex	70041095235	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
171	C.L. Jalisco	Banamex	70041095243	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
172	C.L. Jalisco	Banamex	70041095251	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
173	C.L. Jalisco	Banamex	70041095278	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
174	C.L. Jalisco	Banamex	70041095286	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
175	C.L. Jalisco	Banamex	70041095294	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
176	C.L. Jalisco	Banamex	70041095308	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
177	C.L. Jalisco	Banamex	70041095316	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
178	C.L. Jalisco	Banamex	70041095324	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
179	C.L. Jalisco	Banamex	70041095332	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
180	C.L. Jalisco	Banamex	70041095340	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
181	C.L. Jalisco	Banamex	70041095359	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
182	C.L. Jalisco	Banamex	70041095367	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
183	C.L. Jalisco	Banamex	70041095375	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
184	C.L. Jalisco	Banamex	70041095383	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
185	C.L. Jalisco	Banamex	70041095391	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
186	C.L. Jalisco	Banamex	70041095405	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
187	C.L. Jalisco	Banamex	70041095413	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
188	C.L. Jalisco	Banamex	70041095421	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
189	C.L. Jalisco	Banamex	70041095448	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
190	C.L. Jalisco	Banamex	70041095456	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
191	C.L. Jalisco	Banamex	70041095464	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
192	C.L. Jalisco	Banamex	70041095472	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
193	C.L. Jalisco	Banamex	70041095480	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
194	C.L. Jalisco	Banamex	70041095499	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
195	C.L. Jalisco	Banamex	70041095502	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
196	C.L. Jalisco	Banamex	70041095510	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
197	C.L. Jalisco	Banamex	70041095529	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
198	C.L. Michoacán	HSBC	4047450978	SAFyPI/225/12	24-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
199	C.L. Michoacán	HSBC	4047450986	SAFyPI/225/12	24-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
200	C.L. Nuevo León	HSBC	4054864061	SAFyPI/239/12	03-05-12	26-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
201	C.L. Querétaro	Banamex	70041095138	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
202	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863626	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
203	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863634	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
204	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863642	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
205	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863659	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
206	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863667	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
207	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863675	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
208	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863683	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
209	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863691	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
210	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863709	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
211	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863717	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
212	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863725	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
213	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863733	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
214	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863741	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
215	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863758	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
216	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863766	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
217	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863774	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
218	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863782	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
219	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863790	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
220	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863808	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
221	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863816	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
222	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863824	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
223	C.L. San Luis Potosí	HSBC	4054863832	SAFyPI/243/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
224	C.L. Sonora	HSBC	4054863840	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
225	C.L. Sonora	HSBC	4054863857	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
226	C.L. Sonora	HSBC	4054863865	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
227	C.L. Sonora	HSBC	4054863873	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
228	C.L. Sonora	HSBC	4054863881	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
229	C.L. Sonora	HSBC	4054863899	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
230	C.L. Sonora	HSBC	4054863907	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
231	C.L. Sonora	HSBC	4054863915	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
232	C.L. Sonora	HSBC	4054863923	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
233	C.L. Sonora	HSBC	4054863931	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
234	C.L. Sonora	HSBC	4054863949	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
235	C.L. Sonora	HSBC	4054863956	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
236	C.L. Sonora	HSBC	4054863964	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
237	C.L. Sonora	HSBC	4054863972	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
238	C.L. Sonora	HSBC	4054863980	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
239	C.L. Sonora	HSBC	4054863998	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
240	C.L. Sonora	HSBC	4054864004	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
241	C.L. Sonora	HSBC	4054864012	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
242	C.L. Sonora	HSBC	4054864020	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
243	C.L. Sonora	HSBC	4054864038	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
244	C.L. Sonora	HSBC	4054864046	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
245	C.L. Sonora	HSBC	4054864053	SAFyPI/240/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
246	C.L. Sonora	HSBC	4054864079	SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
247	C.L. Sonora	HSBC	4054864087	SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
248	C.L. Sonora	HSBC	4054864095	SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
249	C.L. Sonora	HSBC	4054864103	SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
250	C.L. Sonora	HSBC	4054864111	SAFyPI/242/12	03-05-12		Mayo a diciembre de 2012	(c)	(C)	
251	C.L. Yucatán	Banamex	70041095626	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
252	C.L. Yucatán	Banamex	70041095650	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
253	C.L. Yucatán	Banamex	70041095669	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
254	C.L. Yucatán	Banamex	70041095677	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
255	C.L. Yucatán	Banamex	70041095685	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
256	C.L. Yucatán	Banamex	70041095693	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
257	C.L. Yucatán	Banamex	70041095707	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
258	C.L. Yucatán	Banamex	70041095715	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
259	C.L. Yucatán	Banamex	70041095723	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	

ID	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES (MESES)	REFERENCIA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6715/13	REFERENCIA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA					
260	C.L. Yucatán	Banamex	70041095731	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
261	C.L. Yucatán	Banamex	70041095758	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
262	C.L. Yucatán	Banamex	70041095766	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
263	C.L. Yucatán	Banamex	70041095774	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
264	C.L. Yucatán	Banamex	70041095782	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
265	C.L. Yucatán	Banamex	70041095790	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
266	C.L. Yucatán	Banamex	70041095804	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
267	C.L. Yucatán	Banamex	70041095812	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
268	C.L. Yucatán	Banamex	70041095820	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
269	C.L. Yucatán	Banamex	70041095839	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
270	C.L. Yucatán	Banamex	70041095847	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
271	C.L. Yucatán	Banamex	70041095855	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
272	C.L. Yucatán	Banamex	70041095863	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
273	C.L. Yucatán	Banamex	70041095871	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
274	C.L. Yucatán	Banamex	70041095898	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
275	C.L. Yucatán	Banamex	70041095901	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
276	C.L. Yucatán	Banamex	70041095928	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
277	C.L. Yucatán	Banamex	70041095936	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
278	C.L. Yucatán	Banamex	70041095944	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
279	C.L. Yucatán	Banamex	70041095952	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
280	C.L. Yucatán	Banamex	70041095960	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
281	C.L. Yucatán	Banamex	70041095979	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
282	C.L. Yucatán	Banamex	70041095987	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
283	C.L. Yucatán	Banamex	70041095995	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
284	C.L. Yucatán	Banamex	70041096002	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
285	C.L. Yucatán	Banamex	70041096010	SAFyPI/215/12	19-04-12		Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	
286	C.L. Yucatán	Banamex	70041095111	SAFyPI/124/12	10-04-12	04-04-12	Abril a diciembre de 2012	(c)	(C)	

Convino mencionar que los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias presentadas a la autoridad electoral por el partido, señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro anterior, fueron presentados de forma extemporánea.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5994/13 del 5 de junio de 2013, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, las cartas de cancelación emitidas por parte del banco en donde se constate la cancelación de las cuentas bancarias antes citadas.
- Mencionara el motivo por el cual los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias, señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, fueron presentados de forma extemporánea.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326, inciso a) y 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/563/2013 del 21 de junio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En cuanto al punto 6 del rubro bancos y conciliaciones bancarias, anexo encontrará los estados de cuenta y conciliaciones bancarias que, a su decir, faltaban. Por lo que concierne a la indicada en el consecutivo 6, con número 192124864, es de precisar que un error de transcripción llevó a notificarla con dicha clave numérica, cuando el número de cuenta correcto es el 191124684, como se aprecia en el oficio de notificación, contrato y tarjeta de firmas que se anexan. Respecto de las señaladas en los consecutivos 14, 18, 20 y 22, todas ellas de la institución Afirme, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 170 del Reglamento fueron notificadas el 17 de octubre de 2012 mediante oficio SAFyPI 1104/12 que se anexa; sin embargo, no se concluyó el trámite para su apertura, por lo que la institución bancaria las adjudicó a otros de sus clientes, como puede fácilmente corroborarse en los sistemas del banco y se acredita con oficio SAFyPI 542/13 y la correspondiente respuesta del banco de fecha 19 del presente, que se anexan.

Es de precisar que únicamente se entrega información correspondiente a las cuentas que manejaron recursos de carácter federal. Un amplio número de cuentas bancarias, referenciadas como ‘entidad’ y ‘CI (entidad federativa)’ en los consecutivos 11 a 286, se emplearon para el manejo de recursos locales, tanto para operación ordinaria como para los procesos comiciales de la entidad en cuestión. Por tanto, no forman parte del ámbito de atribuciones de la autoridad fiscalizadora federal. Esto es así, en atención al régimen de facultades expresas que se deriva del principio de legalidad enunciado en el artículo 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que dimana del artículo 16 constitucional. De acuerdo con ello y, dicho de manera sencilla, la autoridad electoral sólo puede hacer aquello para lo cual se encuentra facultada por la ley.

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Es verdad que, al ser un proveedor de recursos públicos, al Instituto Federal Electoral le asiste el derecho y la obligación de fiscalizarlos hasta su destino final. En ello no hay debate alguno. De ahí que, en aquellos casos en que se emplean recursos federales para la operación ordinaria de las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales en las entidades federativas o para el desarrollo de campañas locales, los institutos políticos tienen el deber legal de dar cuenta de esos y no de otros recursos económicos.

Así se deduce de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro se transcriben:

Jurisprudencia 15/2003 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.- De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo

anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las cuentas bancarias señaladas con (c), en la columna “REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO” del cuadro anterior, conviene señalar que de acuerdo a lo manifestado por el partido si dichas cuentas bancarias fueron utilizadas para el control de los recursos locales, también lo es que fueron informadas a esta autoridad, razón por la cual es obligación de la Unidad confirmar y verificar la totalidad de las cuentas bancarias a nombre del partido político, no obstante lo anterior, si dichas cuentas se emplearon para el manejo de recursos locales, no para recursos federales, se realizará la compulsión con los diversos Institutos Electorales Locales por lo tanto, se dará seguimiento en el Dictamen Consolidado del resultado obtenido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6715/13 del 12 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Se solicitara información a los Institutos Electorales Locales sobre la confirmación de las cuentas bancarias señaladas con (c), en la columna “REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO” del cuadro inicial de la observación, sean utilizadas para llevar a cabo el manejo de recursos locales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326, inciso a) y 311, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/612/13 de fecha 19 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio de referencia apunta que no fueron remitidos la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Campañas locales. Conforme al siguiente cuadro reproducido de la foja 60, se indica la documentación que se reputada como faltante, así como la que en este acto se anexa:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
			NÚMERO	FECHA		
Comité Ejecutivo Nacional	CI Banco	383570	SAFyPI/503/12 y SAFyPI/1252/12	18-07-12 y 28-11-12	17-10-12	Estado de cuenta de octubre y noviembre de 2012 SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA OCTUBRE Y NOVIEMBRE. ACLARACIÓN EN TEXTO
	Banamex	1481096894	SAFyPI/581/12	30-08-12	27-08-12	Estados de cuenta agosto, septiembre y octubre de 2012 están incompletos SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA COMPLETOS
	AFIRME	136104403	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta de julio está incompleto. SE ANEXA
	AFIRME	136104381	SAFyPI/512/12	25-07-12	24-07-12	Estado de cuenta y conciliación de julio de 2012 y estado de cuenta de agosto de 2012 ACLARACIÓN EN TEXTO
	HSBC	4047450770	SAFyPI/137/12	24-01-12	12-01-12	Estado de cuenta de abril de 2012 incompleto. SE ANEXA ESTADO DE CUENTA

Es preciso aclarar que el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre de la cuenta 383570 de CI Banco constituye la impresión del respectivo archivo electrónico, en razón de que el banco no lo proporcionó en papel. Asimismo, de la cuenta 136104381 de AFIRME fue solicitada su cancelación con fecha 14 de agosto.

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (b) en el cuadro insertado a fojas 46 y 47, enumeradas en los consecutivos 14, 20 y 22, anexo copia del oficio de fecha 19 de junio del presente, por el que la C. Rocío Alejandra Hernández Carrillo, apoderada de la sucursal 36 de Banca AFIRME reporta que se trata de cuentas cuyos titulares son personas físicas, por completo ajenas al Partido de la Revolución Democrática.

Respecto de la cuenta 136104381 de AFIRME, se anexa estado de cuenta de agosto y solicitud de cancelación ingresada al banco el día 14 de ese mismo mes.

Finalmente, y en relación con la cuenta 191124684 de BBVA Bancomer, se proporcionan los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias del periodo octubre-diciembre, requeridos a foja 61 del oficio que se contesta, en tanto

que es la única conciliación bancaria que se requiere, toda vez que el cuadro de la página 60 no alude a alguna diversa.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Ahora bien, respecto a las 271 cuentas bancarias señaladas con (C), en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro inicial de la observación, 9 corresponden a cuentas que manejan recursos estatales y 262 corresponde a cuentas que manejan recursos locales, conviene señalar que debido a que el partido señala que dichas cuentas bancarias fueron utilizadas para el control de los recursos locales, por lo que la Unidad de Fiscalización realizó la compulsión con los diversos Institutos Electorales Locales con la finalidad de verificar que la totalidad de las cuentas bancarias a nombre del partido político, se emplearon para el manejo de recursos locales; sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se había recibido respuesta por parte de los institutos locales.

Por lo que este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si dichas cuentas bancarias se emplearon para el manejo de recursos locales, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Conclusión 39

Confirmaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

"39. El partido omitió reportar en la contabilidad de su Informe Anual, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de la cuenta bancaria 0835735937 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio UF-DA/3913/13 dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de dicho órgano desconcentrado, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano proporcionaran a la Unidad de Fiscalización la información

consistente en el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias que hubiera aperturado el Partido de la Revolución Democrática, con R.F.C. PRD-890526PA3; por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que el partido reportó la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejan recursos federales y acreditara el origen lícito de los recursos, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, incisos c) del Código de la materia.

La Comisión antes mencionada, ha presentado respuestas a la solicitud realizada por la autoridad electoral; a continuación se indican los oficios en comento:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/2095326/2013	CI Banco, S.A.
220-1/2095351/2013	Scotiabank, Inverlat, S.A.
220-1/2099508/2013	Banca Afirme, S.A.
220-1/2095506/2013	Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.
220-1/2099600/2013	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/2099641/2013	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/2099668/2013	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/2099752/2013	Banco Santander (México), S.A.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que el partido no reportó en la contabilidad de su Informe Anual 2012, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias que a continuación se mencionan:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CUENTAS BANCARIAS NO REPORTADAS	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13
Partido de la Revolución Democrática	2	35
	3	36
	5	37

Con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias enlistadas en los anexos señalados en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejaran recursos federales:

- Copia del escrito en que los partidos integrantes de su partido informaron a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, en su caso.
 - Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas están relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.
- ❖ En caso de que las cuentas bancarias manejaran recursos locales:
- Evidencia documental que ampare que las cuentas bancarias relacionadas en los anexos del cuadro anterior controlan recursos locales.
 - Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmen que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 64, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, inciso b); y 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este caso, se alude a cuentas bancarias relacionabas en anexos 35, 36 y 37. Sin embargo, por razones que en este momento no estamos en condiciones de indagar, no hemos tenido acceso a dichos anexos. Con gusto daremos seguimiento a tema sin duda satisfaremos integralmente el requerimiento en ocasión de la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que omitió presentar, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejen las cuentas bancarias detalladas en los anexos 35, 36 y 37 del oficio UF-DA/6404/13, por lo que esta autoridad no tiene certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias señaladas en dichos anexos; por tal razón la observación, se consideró no atendida.

En consecuencia con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias enlistadas en los anexos señalados en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos federales:

- Copia del escrito en que los partidos integrantes de su partido informaron a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, en su caso.
- Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas están relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos locales:

- Evidencia documental que ampare que las cuentas bancarias relacionadas en los anexos del cuadro anterior controlan recursos locales.

- Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmen que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 64, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, inciso b); y 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de cuentas bancarias supuestamente no reportadas en el Informe Anual 2012; sin ánimo de emprender un nuevo episodio de nuestro ya largo e infructuoso debate sobre federalismo, me permito manifestarle que las cuentas manejan recursos de carácter local. Las números 817858352 y 847861074 de Banorte fueron aperturadas por el Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal, en tanto que la 835735937 de la misma institución corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas. Por su parte, las cuentas de Scotiabank Inverlat con números 8011544667 y 8001636707 son administradas por el Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala. De esta última hemos dado reiterada información en requerimientos relativos a la substanciación del expediente P-UFRPP 304/12, el último de los cuales fue el pasado 24 de julio. Le envío nuevamente la solicitud de estatus que el presidente y la secretaria de administración, finanzas y promoción de ingresos de esa entidad giraron al banco.”

Posteriormente, con escrito de alcance SAFyPI/664/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por su parte, el oficio UF-DA/7140/13 en el rubro “Confirmaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, punto 1, alude a cuentas bancarias no reportadas. Anexo le remito los contratos correspondientes a las cuentas con número 8011544667 y 8001636707 de la Institución Scotiabank Inverlat. Observará usted que ambas son administradas por el Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala y aluden a recursos de carácter local. Reitero que dichas cuentas han sido también requeridas en la substanciación del expediente P-UFRPP

304/12, por lo que le solicito que la información se tenga por reproducida para efectos de este último.

Al mismo tiempo, hado de su conocimiento que, por el amable conducto del Representante de mi partido ante el Consejo General, le estoy haciendo llegar los contratos de apertura y copia de la credencial para votar de las personas en ellos autorizadas, de 15 cuentas de Scotiabank Inverlat, correspondientes al estado de Tlaxcala, que se requirieron en el expediente de mérito.

Por lo que hace a 5 cuentas aperturadas en el Banco Santander, me permito reiterar lo señalado en líneas arriba, a propósito de las cuentas bancarias referidas en el oficio UF-DA/7136/13. Así pues, le solicito tenga por reproducidas las aclaraciones.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a la cuenta 0835735937, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que fue aperturada por el Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas, no presenta documentación que acredite tal situación, aunado al hecho de que el Instituto Electoral Estatal, a la fecha del Dictamen Consolidado no han dado contestación a los requerimiento formulados por esta autoridad, lo que impide que se tenga certeza sobre el uso y destino de los recursos manejados en la cuenta en comento; por lo que la observación quedo no subsanada respecto a esta cuenta bancaria.

En consecuencia, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria 0835735937 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Conclusión 41

“41. El partido presentó 20 cheques a nombre del proveedor que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, que fueron cobrados por un tercero, por la cantidad de \$453,889.12

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Con la finalidad de acreditar la veracidad de los cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática, se solicitó a la Comisión antes mencionada, que presentara copia simple del anverso y reverso de cheques expedidos por los partidos integrantes de su partido, en términos de los artículos 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 334, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito. Al respecto, la Comisión dio contestación a los requerimientos de la autoridad, de los oficios que se indican a continuación:

INSTITUCION	NO. DE OFICIO	SOLICITUD
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	UF-DA/6201/13	Copia simple del anverso y reverso de cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática.
	UF-DA/6202/13	
	UF-DA/6203/13	
	UF-DA/6384/13	

Ahora bien, convino señalar que de las respuestas remitidas por la Comisión y de la verificación a la documentación presentada, se detectaron diversos cheques endosados y cobrados por terceros; así como, cheques que no coincidían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; dichas situaciones se detallan a continuación:

INSTITUCION BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				CHEQUE COBRADO POR
	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
Baja California Sur									
BBVA Bancomer	2425	07-06-2012	Maricela Pineda García	\$7,301.91	2425	07-06-2012	Maricela Pineda García	\$7,301.91	Jorge Valdez Ritonet
	2470	07-09-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2470	07-09-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	José Luis Arvizu Díaz
	2471	07-09-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2471	07-09-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	José Luis Arvizu Díaz
	2508	13-12-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	2508	13-12-2012	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	Ubaldo Rocha
	2507	13-12-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	2507	13-12-2012	Rosa Dalia Cota Montaño	32,773.56	Ubaldo Rocha
	2509	13-12-2012	Maricela Pineda García	21,905.73	2509	13-12-2012	Maricela Pineda García	21,905.73	Ubaldo Rocha
Coahuila									
BBVA Bancomer	1314	07-03-2012	Minerva Hernández Castañeda	8,000.00	1314	07-03-2012	Minerva Hernández Castañeda	8,000.00	(1)
	1315	07-03-2012	Mario Robles Molina	8,000.00	1315	07-03-2012	Mario Robles Molina	8,000.00	(1)
	1337	15-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	7,000.00	1337	15-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	7,000.00	(1)
	1354	16-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	8,000.00	1354	16-06-2012	Claudia Isela Ramírez Pineda	8,000.00	(1)
Colima									
HSBC México, S.A.	20257	30-01-2012	Francisco Javier Rodríguez García	9,366.00	20257	30-01-2012	Francisco Javier Rodríguez García	9,366.00	(1)
Chihuahua									
HSBC	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	\$7,500.00	9719943	12-01-12	Miguel Ángel Vargas Loya	\$7,500.00	Diego Pérez

INSTITUCION BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				CHEQUE COBRADO POR
	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
Michoacán									
HSBC México, S.A.	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	9723087	15-05-12	Sandra Araceli Vivanco Morales	8,000.00	Gilberto Sánchez Chávez
	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	9723088	15-05-12	Román Tinoco Villaseñor	8,000.00	Amalia Tinoco Villaseñor
	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	9723103	04-06-12	Hugo Ernesto Rangel Vargas	8,000.00	Raúl Gutiérrez Ávila
HSBC México, S.A.	9723089	15-05-2012	Cecilio Hernández Tadeo	8,000.00	9723089	15-05-2012	Cecilio Hernández Tadeo	8,000.00	(1)
	9723095	31-05-2012	Luis Felipe Quintero Valois	8,000.00	9723095	31-05-2012	Luis Felipe Quintero Valois	8,000.00	(1)
	9723096	31-05-2012	Victor Manuel Báez Ceja	12,150.00	9723096	31-05-2012	Victor Manuel Báez Ceja	12,150.00	(1)
	9723101	04-06-2012	Octavio Ocampo Córdova	8,000.00	9723101	04-06-2012	Octavio Ocampo Córdova	8,000.00	(1)
	9723102	04-06-2012	Verónica Navarro Salgado	8,000.00	9723102	04-06-2012	Verónica Navarro Salgado	8,000.00	(1)
	9723104	04-06-2012	Leonel Santoyo Rodríguez	8,000.00	9723104	04-06-2012	Leonel Santoyo Rodríguez	8,000.00	(1)
Morelos									
HSBC México, S.A.	6657018	11-06-2012	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00	6657018	11-06-2012	Grupo Comercial y de Servicios Manmi, S.A. de C.V.	750,000.00	(1)
	6657022	01-08-2012	Cristian Vivar Vergara	200,000.00	6657022	01-08-2012	Cristian Vivar Vergara	200,000.00	(1)
	6657049	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657049	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Carmen Yesenia Guevara Villa
	6657050	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657050	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Alma Melisa Bravo Soriano
	6657051	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657051	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
	6657052	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	6657052	26-11-2012	Cristian Vivar García	15,680.00	Juan Carlos Aguilar García
Guanajuato									
BBVA Bancomer	3472	01-02-2012	Tomas Castillo Ramírez	15,000.00	3472	01-02-2012	Tomas Castillo Ramírez	15,000.00	Eliás Jascen Hernández
	3473	02-02-2012	Guillermo Luna Cárdenas	37,120.00	3473	02-02-2012	Guillermo Luna Cárdenas	37,120.00	(1)
	3530	14-05-2012	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	3530	14-05-2012	Baltazar Zamudio Cortes	7,500.00	Eliás Jascen Hernández
	3709	12-11-2012	Hugo Estefanía Monroy	8,000.00	3709	12-11-2012	Hugo Estefanía Monroy	8,000.00	(1)
Tamaulipas									
HSBC México, S.A.	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	9724072	12-01-12	Mario Alberto Reyes Cantú	8,000.00	Álvaro Yáñez
	9724107	28-03-12	María del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	9724107	28-03-12	María del Rosario Vargas Sánchez	8,000.00	José Miguel Perales
Tlaxcala									
HSBC México, S.A.	2358582	29-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	7,500.00	2358582	29-03-12	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	7,500.00	Guillermina Tlalpa Cupultitla
	2358812	28-11-2012	José Cristóbal Luna Luna	15,000.00	2358812	28-11-2012	José Cristóbal Luna Luna	15,000.00	(1)
	2358822	13-12-2012	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	15,000.00	2358822	13-12-2012	Lázaro Salvador Méndez Acametilla	15,000.00	(1)
Sonora									
HSBC México, S.A.	19794	17-02-2012	Isabel Tenorio García	20,973.34	19794	17-02-2012	Isabel Tenorio García	20,973.34	(1)
Yucatán									
HSBC México, S.A.	9722275	03-09-2012	David Abelardo Barrera Zavala	32,000.00	9722275	03-09-2012	David Abelardo Barrera Zavala	32,000.00	(1)
	9722322	05-11-2012	Ernesto Jesús Mena Acevedo	16,000.00	9722322	05-11-2012	Ernesto Jesús Mena Acevedo	16,000.00	(1)
Comité Ejecutivo Nacional									
HSBC México, S.A.	3638	10-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	17,100.00	3638	10-05-12	Alejandro Ruiz Guerrero	17,100.00	(1)
	1050	09-02-12	Teresita Paulin Cosió	13,700.00	1050	09-02-12	Teresita Paulin Cosió	13,700.00	(1)
	1031	31-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	11,136.00	1031	31-01-12	Lourdes Elizabeth Piñón García	11,136.00	(1)
	1187	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	61,480.00	1187	01-06-12	Jorge Gabriel Cruz Rivera	61,480.00	(1)
	1189	20-06-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	65,000.00	1189	20-06-12	Hugo Cesar Montalvo Saucedo	65,000.00	(1)
	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	1177	05-07-12	Noé Ricardo Guerrero García	188,500.00	Oscar Bertín Gutiérrez Meza
	0995	09-01-12	David Cruz León	50,000.00	0995	09-01-12	David Cruz León	50,000.00	(1)
	0998	10-01-12	Transportes Queretanos Flecha Azul SA de CV	18,200.00	0998	10-01-12	Transportes Queretanos Flecha Azul SA de CV	18,200.00	(1)
	9798	28-02-12	C.H Asuntos Fiscales S.C.	32,480.00	9798	28-02-12	C.H Asuntos Fiscales S.C.	32,480.00	(1)
	9842	09-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	9842	09-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	(1)
	9843	17-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	9843	17-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	29,000.01	(1)
	9845	27-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	34,800.02	9845	27-04-12	Vicente Gallardo Pantoja	34,800.02	(1)
	9809	09-03-12	Juan Pablo Granillo Juvera	27,550.00	9809	09-03-12	Juan Pablo Granillo Juvera	27,550.00	(1)

INSTITUCION BANCARIA	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				CHEQUE COBRADO POR
	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
	9857	18-05-12	Jesús Medardo Novonoqui Valenzuela	19,575.00	9857	18-05-12	Jesús Medardo Novonoqui Valenzuela	19,575.00	(1)
	1000	10-01-12	Ignacio Hernández Alcántara	9,000.00	1000	10-01-12	Ignacio Hernández Alcántara	9,000.00	(1)
			TOTAL	\$2,058,519. 50				\$2,058,519.50	

Convino señalar que los cheques señalados con (1) en la columna “Cheque cobrado por” del cuadro anterior, aun cuando fueron cobrados por las personas a las se les expidió el cheque, carecían de la leyenda para abono en cuenta de beneficiario.

Para mayor claridad de lo antes citado, se adjuntó copia simple de los oficios UF-DA/6201/13, UF-DA/6202/13 emitidos por la Unidad de Fiscalización, así como los oficios de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las copias de los cheques proporcionados por la misma.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio que se contesta alude a que algunos cheques emitidos por el partido fueron endosados y cobrados por una tercera persona’. Le confieso no entender cuál es el motivo de reproche ni mucho menos el fundamento del mismo.

Las aclaraciones que me solicita son obvias: un cheque es un título de crédito que, al quedar en posesión de la persona a cuyo nombre se expide, pasa a formar parte de su patrimonio. En uso de su libertad y porque no existe norma alguna que se lo impida, puede darle el uso que le plazca. Si resuelve endosarlo no hace sino ejercer un derecho; tan así es que los bancos cumplimentan el pago. Por supuesto, el partido no puede impedirle hacer tal operación, ya que no existe inobservancia a norma alguna en ese proceder”.

Del análisis a la información presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a los 34 cheques señalados con (1) en la columna “Cheque cobrado por” del cuadro que antecede, aun cuando fueron cobrados por la

persona a quien se expidieron, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que la normatividad es clara al señalar que los cheques deben ser nominativos y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$1,604,630.38.

En consecuencia, al presentar 34 cheques nominativos que una vez verificados con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$1,604,630.38, el partido incumplió con el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, respecto a los 20 cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, cobrados por una tercera persona, esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que aun cuando señala que la persona titular del cheque tiene la libertad de endosarlo a quien más le convenga, lo cierto es que la normatividad es clara al señalar que los cheques emitidos por los partidos deben ser nominativos y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, ello es así, en razón de que dicha autoridad debe tener la certeza sobre el uso y destino que le dan los partidos a sus recursos; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$453,889.12.

En consecuencia, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos consignados en los cheques en cuestión. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Conclusión 42

Depósitos no identificados

“42. El partido omitió presentar la documentación que acredite 11 depósitos, por la cantidad de \$617,459.12.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la verificación a la documentación presentada el 12 de julio, específicamente a los estados de cuenta bancarios, se observaron depósitos de

los cuales la Unidad de Fiscalización no identificó el origen de los mismos. Los depósitos en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13	REFERENCIA DEL DICTAMEN
BBVA Bancomer, S.A.	164409213	09-01-12	Dep. cheques de otro banco	\$54,918.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	164409213	09-01-12	Dep. cheques de otro banco	315,212.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	164409213	10-01-12	Depósito de terceros	363,985.40	(2)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.	164409213	10-01-12	Depósito de terceros	80,000.00	(2)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.	164409213	10-01-12	Dep. cheques de otro banco	18,306.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	164409213	10-01-12	Dep. cheques de otro banco	18,306.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	164409213	30-04-12	Traspaso entre cuentas	272.56	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	176697658	04-01-12	Dep. cheques de otro banco	69,376.50	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	176697658	24-01-12	Pago cuenta de terceros	90.00	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.	176697658	12-04-12	Dep. cheques de otro banco	107,024.12	(1)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.	176697658	17-04-12	Dep. cheques de otro banco	500,000.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	176697658	09-05-12	Dep. cheques de otro banco	9,361.20	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.	176697658	06-07-12	DEP por can de documento	12,500.00	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.	176697658	01-08-12	Dep. cheques de otro banco	41,451.00	(1)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.	191124684	24-09-12	Deposito en efectivo	348.68	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.	191124684	15-11-12	T20 SPEI Recibido banorte 0	266,510.00	(1)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	191124684	22-11-12	Deposito en efectivo	20,000.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	191124684	27-11-12	T20 SPEI Recibido banorte 0	80,272.00	(1)	(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	603004999	23-11-12	Dep. pago Múltiple	1,000.00	(2)	(3)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	603004999	05-12-12	Depósito con efectivo	687.86	(2)	(3)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	603004953	12-01-12	Depósito con efectivo	2,991.00	(2)	(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	603004953	03-02-12	Chq. Local 000856 a 24hr.	1,010.86	(2)	(3)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	603004953	25-05-12	chq. Local 816581 Bco. 017 Cta. 451073087	25,112.00	(2)	(1)
			TOTAL	\$1,988,735.18		

Adicionalmente, los depósitos señalados con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro que antecede, no se localizó en registro contable.

Ahora bien por lo señalados con (2) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/7140/13" del cuadro que antecede, aun cuando se verificaron los registros contables, algunos corresponden a ajustes realizados por el partido, así como a depósitos con cheque de otros bancos, por lo que esta autoridad no tiene certeza del origen de los depósitos.

Cabe señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar el origen de los recursos, se apeguen estrictamente e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual los depósitos señalados con (1) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13”, no fueron registrados en la contabilidad del partido.

❖ En caso de corresponder a un ingreso por su Militancia o Simpatizantes:

- Las pólizas, con la totalidad del soporte documental consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo “RMEF-PRD-CEN”, o simpatizantes “RSEF-PRD-CEN” según sea el caso, conteniendo todos los datos establecidos en la normatividad; y en su caso, copia del cheque expedido a nombre de su partido, proveniente de la cuenta del aportante.
- En caso de que la aportación rebasaran la cantidad de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$12,466.00 (200 x \$62.33), deberá presentar la copia fotostática del cheque a nombre de su partido o los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias, en las cuales se identificara que la aportación proviene de una cuenta personal del aportante.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel donde se reflejara el registro contable de los depósitos señalados con (1) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/7140/13”.

❖ En caso de corresponder a una devolución o comprobación:

- Las pólizas, con la totalidad del soporte documental consistente copia del cheque expedido a nombre de su partido, o transferencia electrónica.
- El formato “IA” Informe Anual debidamente corregido, de tal forma que coincida con sus registros contables, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 77, párrafos 2 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 66, 75, 77, 108, 241, 261, 262, 272, 273 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El oficio que se contesta refiere que en los estados de cuenta bancarios entregados a la autoridad el 12 de julio próximo pasado, se observaron depósitos de los cuales no se identificó el origen. Curiosamente, sólo en cuatro casos especifica que no localizó su registro contable.

Atento al requerimiento, anexo le remito las pólizas que dan cuenta de ellos. Son las siguientes 000AM6, 000AM7, DA0058, PD000093, PD000057, AE0820, AJ000032, B00181, OLM004, DA0016, AJ00AE10, AJ00AE10, 000AM4, 00AM8, 00AM9, 000072, y 000AM5, con lo que se satisface el requerimiento”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a los depósitos señalados con (1) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación consistente en fichas de depósito, copias de cheques y/o transferencias bancarias, recibos de aportaciones de militantes, y estados de cuenta, elementos que permitieron a esta autoridad identificar el origen de los depósitos recibidos; razón por la cual la observación quedó subsanada por un importe de \$1,371,276.06.

Respecto a los depósitos señalados con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez aun cuando presentó las pólizas en comento, omitió presentar el soporte documental que acredite dichos depósitos, por lo que esta autoridad debe tener certeza sobre el origen de los mismos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$592,460.52.

Finalmente, en relación con los depósitos señalados con (3) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial del presente apartado, el partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, por lo que esta autoridad al no tener certeza sobre el origen de los mismos; la observación quedó no subsanada por un importe de \$24,998.60.

En consecuencia, al no presentar la documentación que acredite el origen de 11 depósitos por un importe de \$617,459.12 (\$592,460.52+\$24,998.60), este Consejo

General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos se apegó a la normatividad aplicable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 3; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Conclusión 54

Servicios Generales

“54. El partido omitió presentar documentación que permitiera determinar si se justifica el egreso realizado por concepto de pago de seguros vehiculares; así como, verificar la propiedad de los mismos, por \$55,644.00”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Seguros y Fianzas”, se observó el registro de una póliza que tiene como documentación soporte una póliza de seguro por concepto de cobertura de seguro vehicular y relación de vehículos beneficiados; sin embargo, del análisis a dicha relación, se observaron 5 vehículos relacionados como asegurados que no fueron localizados en su inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2012. A continuación se detallan los casos en comento:

MARCA	DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	MODELO	NO. DE SERIE
NISSAN	TSURU	1997	AB13VL023553
CHRYSLER	STRATUS	2006	76S26N170789
VOLKSWAGEN	VW JETTA	2006	9M16M003137
GENERAL MOTORS	SUBURBAN	2006	16T16G212910
AUTOBUS	AUTOBUS JAGUAR	2000	B07YA001533

En consecuencia, con la finalidad de que esta autoridad tuviera la certeza de que los vehículos beneficiados con la cobertura del seguro son propiedad del partido, mediante oficio UF-DA/6398/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Inventario de Activo Fijo al 31-12-12, en el cual se detallaran los vehículos señalados en el cuadro que antecede.

- Las facturas originales a nombre del partido, con la totalidad de requisitos fiscales que acreditaran la propiedad de los vehículos señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de compra-venta celebrados entre el partido y las personas físicas o morales que enajenaron dichos automóviles.
- Las copias de los cheques, a nombre de las personas físicas o morales que enajenaron dichos automóviles, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o, en su caso, las copias de las transferencias bancarias, anexos a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- EL formato “IA”, Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
 - ❖ En caso de que los vehículos provinieran de aportaciones en especie presentara lo siguiente:
 - La póliza contable con su respectiva documentación soporte consistente en recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales “RMES-PRD-CEN” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES-PRD-CEN”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado, anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
 - El control de folios “CF-RMES” y “CF-RSES”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
 - Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de la aportación.
 - EL formato “IA”, Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto los artículos 39, 40, 41, 65, 79, 80, 81, 84, 100, 105, 106, 107, 108, 149 y 153 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/591/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente lo siguiente:

- El Inventario de Activo Fijo al 31-12-12, en el cual se detallaran los vehículos señalados en el cuadro que antecede.
 - Las facturas originales a nombre del partido, con la totalidad de requisitos fiscales que acreditaran la propiedad de los vehículos señalados en el cuadro que antecede.
 - Los contratos de compra-venta celebrados entre el partido y las personas físicas o morales que enajenaron dichos automóviles.
 - Las copias de los cheques, a nombre de las personas físicas o morales que enajenaron dichos automóviles, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o, en su caso, las copias de las transferencias bancarias, anexos a sus respectivas pólizas.
 - Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
 - EL formato “IA”, Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- ❖ En caso de que los vehículos provinieran de aportaciones en especie presente lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación soporte consistente en recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales “RMES-PRD-CEN” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES-PRD-CEN”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado, anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios “CF-RMES” y “CF-RSES”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudiera verificar el registro contable de la aportación.
- El formato “IA”, Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto los artículos 39, 40, 41, 65, 79, 80, 81, 84, 100, 105, 106, 107, 108, 149 y 153 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna respecto a los vehículos observados y que fueron asegurados en las siguientes pólizas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	AVISO DE COBRO					COTIZACIÓN
		PÓLIZA DE SEGURO	PRESTADOR DE SERVICIO	PERIODO DE COBERTURA	CONCEPTO	IMPORTE	
Seguros y Fianzas	PD-TBT565/09-12	3815	Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.	Del 3 de julio de 2012 al 3 de julio de 2013	Flotillas PYMES D.F. (centro y sur)	\$256,631.36	Presentan relación de 31 vehículos con una prima total de \$340,406.00
		3816				46,014.44	
		3817				37,566.07	
TOTAL						\$340,211.87	

A continuación se indica el detalle de los automóviles relacionados en la flotilla asegurada y no localizados en la contabilidad del partido:

MARCA	DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	MODELO	NO. DE SERIE	PRIMA TOTAL (según cotización)
NISSAN	TSURU	1997	AB13VL023553	\$5,698.00
CHRYSLER	STRATUS	2006	76S26N170789	10,725.00
VOLKSWAGEN	VW JETTA	2006	9M16M003137	12,142.00
GENERAL MOTORS	SUBURBAN	2006	16T16G212910	16,188.00
AUTOBUS	AUTOBUS JAGUAR	2000	B07YA001533	10,891.00
TOTAL				\$55,644.00

Consecuentemente, al no tener certeza del origen y uso de dichos vehículos, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si se justifica el egreso realizado por concepto de pago de seguros vehiculares; así como, verificar la propiedad de los mismos y así constatar si el partido debió reportarlos y registrarlos en su Inventario de activo fijo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Conclusión 64

Gastos en Campaña Federal

“64. Se localizaron 3 facturas que amparan un proyecto de desarrollo de software ZyncroApp y App Android, servicios de soporte y consultoría para Sistema de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0, del cual no se tuvo los elementos para constatar su vinculación con la operación ordinaria del partido o con posibles gastos de campaña federal, por un total de \$3,314,398.40

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la subcuenta “Varios” se observó un registro contable que contenía como documentación soporte una factura por concepto de servicio de gestión integral elecciones 2012 de México aplicado únicamente a las campañas de Senadores y Diputados Federales, sin embargo, carecía de muestra y contrato de prestación de servicios; por lo que esta Autoridad, no contó con los elementos suficientes para determinar la naturaleza del gasto y, en su caso, las campañas beneficiadas. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-141001/06-12	34	11-06-12	Zincronización Colaborativa, S.A. de C.V.	1 servicio de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0 Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android Servicios de soporte y consultoría	\$1,239,254.10

Se anexó al oficio UF-DA/7136/13 copia de la póliza señalada en el cuadro anterior y su respectiva documentación soporte consistente en la factura y copia de cheque, para su mayor referencia.

Dicha observación fue notificada a la otrora coalición mediante oficios UF-DA/14031/12 del 3 de noviembre de 2012 y UF-DA/14072/12 del 5 de diciembre de 2012, contestada con escritos SAFYPI/1247/12 del 13 de noviembre de 2012 y SAFYPI/1284/12 del 12 de diciembre de 2012, respectivamente, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“(...) Con relación al punto anterior, la información se está recabando, en cuanto esté en nuestro poder procederemos a entregarla por medio de una alcance.”

Ahora bien, mediante escrito SAFyPI/0030/2012 del 11 de enero 2013; la otrora coalición presentó balanzas y auxiliares a último nivel; de su revisión se observó que dicha coalición reclasificó el importe de \$1,239,254.10 al gasto de operación ordinaria, por lo que se daría seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, para verificar la totalidad de los elementos que determinen la naturaleza del gasto, así como su debido registro contable de operación ordinaria.

Al verificar los registros contables del Comité Ejecutivo Nacional, se detectó el registro de una factura en la operación ordinaria del partido, siendo el siguiente:

CONTABILIDAD	CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARGO	ABONO
CEN	Servicios Generales	Otros Servicios	PD-000018/06-13	AJ REG F-VARIAS ZINCRONIZACION COLABORATIVA SA	\$1,239,254.10	
	Proveedores	Zincronización Colaborativa SA				\$1,239,254.10

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental.
- La evidencia o muestra que amparara el gasto realizado.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente firmado y en el que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Informe de las actividades y finalidad de realizar el gasto por un servicio de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0 Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android Servicios de soporte y consultoría.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 197, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Respecto de la subcuenta ‘Varios’ se menciona un registro contable que contenía como documentación soporte una factura por concepto de servicio de gestión integral elecciones 2012 de México aplicado únicamente a las campañas de Senadores y Diputados Federales.

Es de manifestar al respecto que la relación mercantil con la empresa denominada Zyncronización Colaborativa, S.A. de C.V., implica diversos proyectos encaminados a la modernización e informatización del quehacer partidario, que no se encuentran constreñidos a los procesos electorales sino que abarcan también la actividad ordinaria permanente de este instituto político.

En atención a lo solicitado, anexo sírvase encontrar la póliza PD-000018/06-13, con su respectivo soporte documental en original consistente en facturas números 41 y 46, dos oficios sobre el estado de avance del proyecto en cuestión y dos comunicados internos. Asimismo, remito el contrato de prestación de servicios con número SAFyPI-XG-40/12, del cual el proveedor

entregará en los próximos días un adendum que incluirá las diversas líneas de trabajo arriba enunciadas y el monto total por todas ellas. Enviaremos en alcance este último documento. Finalmente, proporciono el reporte final de diseño del producto intitulado ‘Sistema de Gestión Integral Elecciones 2012 de México, con Web 2.0’.”

El partido presentó la póliza PD-000018/06-12 con documentación soporte, de su análisis se observó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION NO PRESENTADA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-000018/06-12	41	13-06-12	Zincronización Colaborativa, S.A. de C.V.	Finiquito de Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android, Servicios de soporte y consultoría para Sistema de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0	\$1,239,254.10	-Factura -Listado de avances del Proyecto Integral elecciones 2012 -Solicitud de pago -Documento de 20 hojas que señala la información de los antecedentes del proyecto, el objetivo, propuestas, diseño, requerimientos técnicos, logísticos y el detalle de actividades en las elecciones.	-Contrato -Adendum que incluirá las diversas líneas de trabajo y el monto total por todas ellas según lo manifestado en el escrito. -El Informe de los resultados obtenidos (incidencias y resultados electorales durante el proceso de votación nacional). - Número de direcciones e-mail creados para los usuarios. -Número de personas que participaron en la captura (información para el sistema desde las casillas). -Números de teléfonos celular utilizados con el Sistema Operativo Android versión 2.0. -Evidencia fotográfica del WAR ROOM (cuarto del monitoreo) en el que se concentraron los resultados el día de la Jornada Electoral. -Evidencia del manual de guía práctica de usuario para el uso de la APP Android.
	46	15-06-12	Zincronización Colaborativa, S.A. de C.V.	3000 licencias por uso, incluido soporte por el periodo del 8 de junio al 7 de agosto de 2012. 3000 gbs espacio disco Public Cloud en Gbs por el periodo del 8 de junio al 7 de agosto de 2012. 500 BD acceso y análisis información elecciones 2012 periodo del 8 de junio de 2012 al 8 de junio de 2013.	835,890.20	-Factura -Listado de avances parcial del Proyecto Integral elecciones 2012 Solicitud de pago -Contrato sin firma del representante del partido	-Listado de 3,000 licencias y la utilización de las mismas. -Listado de los 500 BD por acceso y análisis de información Elecciones 2012. -El listado de avances al 100%
TOTAL					\$2,075,144.30		

Cabe señalar que dichos gastos son el finiquito a los originalmente reportados en la campaña federal por la otrora coalición “Movimiento Progresista”, por lo que derivado de la contestación del partido y de la evidencia presentada, los gastos por el proyecto Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android, Servicios de soporte y consultoría para Sistema de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0, son los siguientes:

CAMPAÑA/ COMITE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS		
Dispersadora PRD	PE-141001/06-12	34	11-06-12	Zincronización Colaborativa, S.A. de C.V.	1 servicio de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0 Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android Servicios de soporte y consultoría	\$1,239,254.10
CEN	PD-000018/06-12	41	13-06-12		Finiquito de Desarrollo de Software ZyncroApp y App Android, Servicios de soporte y consultoría para Sistema de Gestión Integral Elecciones 2012 de México con Web 2.0	1,239,254.10
CEN	PD-000018/06-12	46	15-06-12		3000 licencias por uso, incluido soporte por el periodo del 8 de junio al 7 de agosto de 2012. 3000 gbs espacio disco Public Cloud en Gbs por el periodo del 8 de junio al 7 de agosto de 2012. 500 BD acceso y análisis información elecciones 2012 periodo del 8 de junio de 2012 al 8 de junio de 2013.	835,890.20
					TOTAL	\$3,314,398.40

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no presentó la evidencia del *adendum* que incluirá las diversas líneas de trabajo arriba enunciadas y el monto total por todas ellas, que señala en su escrito, los contratos celebrados con el proveedor (solo presenta uno por \$835,890.20 sin la firma del representante del partido) y la evidencia que se señala en la columna “DOCUMENTACION NO PRESENTADA” que permita constatar los resultados obtenidos por la erogación realizada.

En consecuencia, al no tener certeza de la conclusión de los trabajos al no presentar el partido la evidencia suficiente, la autoridad electoral no tuvo los elementos para constatar su vinculación con la operación ordinaria del partido o con posibles gastos de campaña federal, por lo cual este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si los gastos corresponden a la operación ordinaria del partido o a gastos de campaña no reportados en los Informes de Campaña de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, además de la debida comprobación del gasto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 344, numeral 1, inciso e) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización, se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

VII. Conclusión 66

“66. El partido no presentó la evidencia de la factura 237 del proveedor Graciela Yolanda Reza que ampare la celebración del evento “Una

oportunidad para impulsar los derechos de la niñez” en su operación ordinaria y la póliza con su respectiva documentación soporte.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la documentación soporte presentada por la otrora coalición Movimiento Progresista (integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), se detectaron muestras de erogaciones por concepto de propaganda utilitaria, de las que no se localizaron los registros en la contabilidad proporcionada por dicha coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

No. DE SOBRE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONTENIDO DE LA MUESTRA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO SAFYPI/1282/12 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012
15	237	Graciela Yolanda Reza	Engargolado con fotografías alusivas al evento “Una oportunidad para impulsar los derechos de la niñez”	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (3)
15	238	Graciela Yolanda Reza	Engargolado con fotografías alusivas al evento “Registro de Ma. Elena Orantes como precandidata al gobierno de Chiapas”	PD-141011/06-12 por \$460,102.40. Factura 238 del proveedor Graciela Yolanda Reza por \$460,102.40 (292,395.12 registrado en Diputados y 167,707.28 en Gobernador). Contrato de prestación de servicios. Muestra. (2)
42	62	Annunaki Publicidad, S.A. de C.V.	Díptico AMLO, Microperforado AMLO y Calcomanía AMLO que promocionan al candidato a la Presidencia de la República. Calcomanías que promocionan al Candidato a la Presidencia de la República AMLO y diversos Candidatos a Senador y Diputado Federal y Locales.	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (5)
46	693E y 731E	Lonas y Viniles, S.A. de C.V.	22 muestras de lonas que promocionan al candidato a Gobernador Graco Ramírez y candidatos Diputados Federales y/o Locales	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (4)

Nota: Los casos referenciados con (1) en el Dictamen de Campaña mismos que no se relacionan en el cuadro anterior fueron solventados, el caso identificado con (4) se determinó que corresponde a candidatos locales.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición mediante oficios de errores y omisiones de la campaña federal, identificados con los números UF-DA/12812/12 y UF-DA/14071/12, mismos que fueron atendidos con escritos SAFYPI/1232/12 y SAFYPI/1282/12 del 13 de noviembre y 12 de diciembre de 2012, respectivamente.

Ahora bien, por lo que concierne a la muestra señalada con (3) en la columna “Documentación Presentada” del cuadro que antecede, aun cuando la otrora

coalición dio contestación al oficio en comento, no presentó documentación o aclaración alguna al respecto; sin embargo, del análisis efectuado a dicha muestra, se observó que corresponde a un engargolado con fotografías en las que se observa que corresponde a un evento para impulsar los derechos de la niñez, sin hacer alusión a propaganda o promoción en beneficio de los otrora candidatos de la coalición, por lo que esta autoridad consideró que dicha muestra no correspondía a un gasto de campaña, por lo que se daría seguimiento al gasto en la revisión del Informe Anual 2012 con la finalidad de que se reportara en la contabilidad de la operación ordinaria. A continuación se detalla la muestra presentada:

No. DE SOBRE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONTENIDO DE LA MUESTRA
15	237	Graciela Yolanda Reza	Engargolado con fotografías alusivas al evento "Una oportunidad para impulsar los derechos de la niñez"

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La póliza contable que amparara la factura señalada en el cuadro anterior, con la totalidad del soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y/o transferencia electrónica bancaria anexos a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor debidamente llenado y firmado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) respecto de muestra señalada correspondiente a la proveedora Graciela Yolanda Reza, hago mención que forma parte del ajuste aludido en el punto siguiente, pues como es evidente a simple vista el concepto de servicio proporcionado resulta exactamente el mismo”.

Al verificar el movimiento efectuados en la póliza de diario PD-180,0001/08-12 que alude el partido de la observación siguiente, se observó que corresponden a movimientos de la cuenta Dispersadora PRD 2 de la campaña federal de la entonces coalición “Movimiento Progresista” sin relación con la presente observación; por lo cual, respecto al registro contable en la operación ordinaria del partido de la factura 237 del proveedor Graciela Yolanda Reza, no se localizó registro contable alguno de los gastos.

En este sentido, toda vez que el partido no presentó la evidencia de la factura que ampare la celebración del evento “Una oportunidad para impulsar los derechos de la niñez” en su operación ordinaria y la póliza con su respectiva documentación soporte, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar el monto de los gastos no reportados en el Informe Anual 2012. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 344, numeral 1, inciso e) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Conclusión 71

“71. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización la información de cuentas bancarias durante el periodo de campaña, en 25 casos el partido no presentó la documentación del Comité que las abrió y utilizó.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio UF-DA/12335/12 dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó a la entonces Vicepresidenta de Supervisión de Procesos Preventivos de dicho órgano desconcentrado, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano presentaran a la autoridad la información consistente en el

número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias aperturadas por la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con R.F.C. PRD-890526PA3, PTR-901211LLO y MCI-990630JR7, respectivamente; por el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto de 2012.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que la otrora coalición reportó la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejan recursos federales y acreditar el origen lícito de los recursos, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia.

La Comisión antes mencionada, presentó respuestas a la solicitud realizada por la autoridad electoral; a continuación se indican los oficios en comento:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/4614028/2012	Banco Mercantil del Norte, S.A.
220-1/4614057/2012	HSBC México, S.A.
220-1/4616214/2012	Banca Afirme, S.A.
220-1/4616314/2012	Banco Nacional de México, S.A
220-1/4616318/2012	BBVA Bancomer, S.A.
220-1/4616416/2012	Banco Santander (México), S.A.
220-1/4645689/2012	Scotiabank Inverlat, S.A.
220-1/4645729/2012	CI Banco, S.A.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que la otrora coalición no reportó en la contabilidad de sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias que a continuación se mencionan:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CUENTAS BANCARIAS OBSERVADAS	CUENTAS BANCARIAS LOCALIZADAS EN IA-2012	ANEXO DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7136/13
Partido de la Revolución Democrática	117	1	33	4
Partido del Trabajo	47	0	34	
Movimiento Ciudadano	49	0	35	
TOTAL	213	1		

Dicha observación fue notificada mediante oficios UF-DA/3664/13 del 18 de abril de 2013 y UF-DA/5276/13 del 24 de mayo de 2013 y contestadas con escritos SAFyPI/304/2013 de fecha 3 de mayo de 2013 y SAFyPI/465/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, respectivamente, en las cuales la otrora coalición manifestó dar contestación a los oficios de referencia; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó aclaración ni documentación alguna

respecto a este punto, por lo que se determinó dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 de los partidos coaligados.

En consecuencia y mediante oficio UF-DA/7136/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día y con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias a nombre del Partido de la Revolución Democrática, enlistadas en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7136/13 señalado en el cuadro anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejen recursos federales:

- Copia del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio 2012 en la que se encontraron vigentes.
- Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejen recursos locales:

- Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el anexo del cuadro anterior controlan recursos locales.
- Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizan para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 65, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, incisos a) y b); y 312, numeral 1, incisos e), f) y h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/646/13 de fechas 26 de agosto de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) el oficio que se contesta afirma que ‘la otrora coalición no reportó en la contabilidad de sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de’ diversas cuentas

Al efecto, anexo a usted los contratos de apertura y solicitudes de cancelación de las cuentas de Banamex señaladas en su oficio, con números 7004 1023242 y 7004 1023250. Asimismo, le anexo las solicitudes de apertura y cancelación de las cuentas Banorte de números 0817861074, ligada a la 08117861739 y 0817858382, ligada a la 0817859295 pues, como usted sabe, por política del banco la apertura de una cuenta de cheques genera automáticamente una de inversión; todas las cuentas anteriormente enunciadas manejaban recursos locales del Estado de México.

De la misma institución Banamex, le remito oficio SAFyPI/463/12 y su respuesta, en la que se solicita la cancelación de un total de nueve cuentas bancarias, así como el aviso que me permití dirigirle mediante SAFyPI/57/12 de apertura de una elevada cantidad de cuentas, entre las que figuran las numeradas como 7004 1023242 y 7004 1023250.

Hago notar que el requerimiento relativo a las cuentas bancarias que se responde en este punto no había figurado en el primer oficio de errores y omisiones, por lo que se brinda al partido un plazo muy limitado para la indagación y respuesta, que afecta su derecho de audiencia y limita sus posibilidades de solventación. Así las cosas, daremos puntual seguimiento al tema y, en cuanto recibamos la respuesta solicitada a las instituciones bancarias y nuestros órganos partidistas estatales, la proveeremos en alcance”.

Derivado del análisis a la respuesta y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Conviene señalar que dicha observación fue notificada mediante oficios UF-DA/3664/13 del 18 de abril de 2013 y UF-DA/5276/13 del 24 de mayo de 2013 y

contestadas con escritos SAFyPI/304/2013 de fecha 3 de mayo de 2013 y SAFyPI/465/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, respectivamente, en los cuales la otrora coalición manifestó dar contestación a los oficios de referencia; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó aclaración ni documentación alguna respecto a este punto, determinando dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 de los partidos coaligados.

Ahora bien, de la documentación presentada se identificó que entregó 2 contratos de apertura de fecha 12 de marzo de 2012 de las cuentas números 7004 1023242 y 7004 1023250 correspondientes a la institución bancaria Banamex y el escrito SAFyPI/463/12 de fecha 24 de julio de 2012 por la cancelación de 9 cuentas bancarias, en el cual se reportan 2 observadas, mismas que fueron utilizadas en la Campaña Federal de 2012, según se señala en el escrito SAFyPI/57/12 de fecha 15 de marzo de 2012; sin embargo, el partido omitió señalar las campañas específicas en las que fueron utilizadas, así como la evidencia de los respectivos estados de cuenta y conciliaciones bancarias por los 5 meses en que estuvieron activas.

Respecto de las cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), el partido presentó documentación mediante la cual se pudo constatar que 2 cuentas eje con números 0817861074 y 0817858382 tienen ligadas 2 cuentas de inversión 08117861739 y 0817859295, respectivamente, mismas corresponden a campañas locales del Estado de México; razón por la cual la observación quedó atendida respecto a estos 4 números de cuenta bancarios.

Adicionalmente, con escrito de alcance SAFyPI/664/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo siguiente:

“(...) el oficio UF-DA/7136/13 da cuenta de confirmaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. De acuerdo con ellas, se determinaron un total de 117 cuentas bancarias de las que sólo una fue localizada en el informe anual 2012. En adición a las 17 cuentas de las que ofrecí documentación en mi SAFyPI/646/13, anexo sírvase encontrar el oficio fechado el 21 de mayo de 2012, con el que el Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco informa a la Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la apertura de 38 cuentas en las institución HSBC, así como del diverso de fecha 4 de mayo de 2012, con el que se reportan dos cuentas más en el mismo Banco. En todos los casos, se trató de cuentas bancarias relativas a la campaña local de esa entidad y, por ende, manejaron recursos de carácter local.

Por lo que hace a las cuentas aperturadas con Banco Santander (México) S.A., hemos logrado ubicarlas en el estado de Chiapas, como se desprende de las comunicaciones cuya copia anexo, pero no estamos aún en condiciones de proporcionar documentación debido a que los contratos fueron signados por dirigentes estatales. Podemos decir, sin embargo que se trata de cuentas destinadas al manejo de recursos locales. La cuenta 1361236, aperturada en Scotiabank Inverlat no hemos ubicado, aún, el Comité Ejecutivo Estatal que la contrató.

Por lo que concierne a las cuentas de BBVA Bancomer, las numeradas con 0189071954 y 0189084754 fueron aperturadas por el Comité Ejecutivo Estatal de Morelos. Al efecto, me permito remitirle copia de la carátula de los respectivos contratos de apertura. Todas las restantes de esta institución bancaria corresponden a la campaña local del Distrito Federal, por lo que manejaron recursos de ese carácter. Al efecto, anexo

Sírvase encontrar la reproducción de su anexo 4, en el que se indica la situación de cada una de las 117 cuentas observadas”.

Aun cuando el partido manifestó presentar documentación de 17 cuentas bancarias en SAFyPI/646/13, como se detalla en párrafos anteriores, solo 6 cuentas fueron sujetas a análisis derivado a que las restantes no fueron observadas por la autoridad electoral.

Asimismo, de las 38 cuentas bancarias de la institución HSBC que señala, en el escrito de fecha 21 de mayo de 2012 solo se reportan 21; del escrito de fecha 4 de mayo de 2012 se reportan 2 y presenta evidencia de 2 contratos de apertura de cuentas bancarias aperturadas en el estado de Morelos.

Por lo anterior, al presentar evidencia que permitió identificar los comités estatales que utilizaron 25 cuentas bancarias, la observación quedó atendida respecto a las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

NO.	BANCO	CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS
1	HSBC	4053549614	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
2	HSBC	4053549322	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
3	HSBC	4053549630	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
4	HSBC	4053549648	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
5	HSBC	4053549655	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
6	HSBC	4053549663	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
7	HSBC	4053549671	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
8	HSBC	4053549689	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
9	HSBC	4053549697	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.

NO.	BANCO	CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS
10	HSBC	4053549705	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
11	HSBC	4053549713	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
12	HSBC	4053549721	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
13	HSBC	4053549739	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
14	HSBC	4053549747	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
15	HSBC	4053549754	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
16	HSBC	4053549762	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
17	HSBC	4053549820	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
18	HSBC	4053549853	11-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
19	HSBC	4054400403	27-04-12	25-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
20	HSBC	4054400429	30-04-12	25-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
21	HSBC	4054400619	18-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
22	HSBC	4054400627	18-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
23	HSBC	4054400635	18-05-12	20-07-12	CANCELADA TABASCO C.L.
24	BBVA BANCOMER	0189071954	27-01-12	N/A	ACTIVA, CDE MORELOS
25	BBVA BANCOMER	0189084754	30-01-12	N/A	ACTIVA, CDE MORELOS

Ahora bien, toda vez que el partido manifiesta que todas las cuentas restantes correspondientes a la institución bancaria BBVA Bancomer corresponden a la campaña local del Distrito Federal y las cuentas aperturadas con el Banco Santander (México) S.A., se ubican el estado de Chiapas, omitió presentar la documentación comprobatoria que confirmara su dicho; por lo tanto, las cuentas bancarias de las cuales no se tiene certeza del Comité que las apertura, son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CUENTAS BANCARIAS OBSERVADAS	CUENTAS BANCARIAS LOCALIZADAS EN IA-2012	CUENTAS BANCARIAS QUE CORRESPONDEN A COMITES ESTATALES QUE MANEJAN RECURSOS LOCALES	CUENTAS BANCARIAS DE LAS CUALES NO SE TIENE CERTEZA DE LOS RECURSOS QUE MANEJAN
Partido de la Revolución Democrática	117	1	29	87

Posteriormente, con escrito de alcance SAFyPI/680/13 del 12 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) me permito remitirle copia fotostática de los contratos de apertura de 62 cuentas de la institución bancaria BBVA Bancomer, que manejan recursos de carácter local relativos a la campaña electoral del Distrito Federal. De igual manera y para cada una de las cuentas, incluidas las que su anexo 4 se reportaban como activas, se presentan los respectivos oficios de solicitud y formatos bancarios de cancelación”.

El partido presentó la evidencia de los contratos de apertura de 62 cuentas bancarias que manejan recursos locales al ser aperturadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; asimismo, presenta escrito de solicitud de cancelación de las cuentas bancarias, que se indican a continuación:

No.CONSECUTIVO	PARTIDO	BANCO	CUENTA BANCARIA
1	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0188868328
2	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190138266
3	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190138754
4	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190140228
5	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190140430
6	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190142476
7	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190142514
8	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190142786
9	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190142859
10	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190142905
11	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190142956
12	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190142999
13	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190143030
14	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190143219
15	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190144142
16	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190145173
17	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190145394
18	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190146048
19	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190146153
20	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190146382
21	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190146668
22	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190148369
23	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190148555
24	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190149292
25	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190151750
26	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190175285
27	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190175374
28	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190178179
29	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190178284
30	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190182869
31	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190196274
32	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190196428
33	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190196762
34	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190199974
35	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190200212
36	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190200476
37	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190210048
38	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190210234
39	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190210439
40	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190215740
41	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190231673
42	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190261092
43	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190447064
44	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190447080
45	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190447722
46	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190447811
47	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190506494
48	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0189154108
49	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0189154124
50	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0189154426
51	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0189154469
52	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0189154841
53	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190019046
54	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190079219
55	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190081094
56	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190117854
57	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190117994
58	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190118206
59	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190118427
60	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190135305

No.CONSECUTIVO	PARTIDO	BANCO	CUENTA BANCARIA
61	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190135607
62	PRD	BBVA BANCOMER, S.A.	0190135720

Por lo anterior, la observación quedó subsanada respecto a las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede.

Por lo que se refiere, a las restantes 25 cuentas bancarias el partido no presentó información adicional alguna.

En consecuencia; al no tener certeza del origen y destino de los recursos manejados en 25 cuentas bancarias observadas en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7136/13, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

No.	PARTIDO	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA		OFICIO CNBV		INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESCRITOS BANCARIOS			SAFYPI/646/13 o SAFYPI/664/13
				CH.	INV.	NÚMERO	FECHA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACION	ESTATUS	
1	PRD	BANAMEX, S.A.	7004 1023242			220-1/4616314/2012	29-11-12	09-03-12	02-07-12	CANCELADA	Presentan contrato de apertura y solicitud de cancelación de cuentas bancaria que según escrito corresponde a cuenta de campaña federal
2	PRD	BANAMEX, S.A.	7004 1023250			220-1/4616314/2012	29-11-12	09-03-12	02-07-12	CANCELADA	Presentan contrato de apertura y solicitud de cancelación de cuentas bancaria que según escrito corresponde a cuenta de campaña federal
3	PRD	HSBC	4053549473			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
4	PRD	HSBC	4053549481			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
5	PRD	HSBC	4053549499			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
6	PRD	HSBC	4053549507			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
7	PRD	HSBC	4053549515			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
8	PRD	HSBC	4053549523			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	25-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
9	PRD	HSBC	4053549531			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
10	PRD	HSBC	4053549549			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
11	PRD	HSBC	4053549556			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
12	PRD	HSBC	4053549564			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
13	PRD	HSBC	4053549572			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
14	PRD	HSBC	4053549580			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
15	PRD	HSBC	4053549598			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
16	PRD	HSBC	4053549606			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
17	PRD	HSBC	4053549812			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
18	PRD	HSBC	4053549846			220-1/4614057/2012	31-10-12	11-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
19	PRD	HSBC	4054400601			220-1/4614057/2012	31-10-12	17-05-12	20-07-12	CANCELADA	Tabasco Campaña Local, no presentan evidencia comprobatoria
20	PRD	SCOTIABANK INVERLAT	1361236			220-1/4645689/2012	15-01-12	25-05-12	N/A	ACTIVA	No han ubicado al Comité que la apertura
21	PRD	Banco Santander (México) S.A.	51500276404			220-1/4616416/2012	14-12-12	No especifica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo

No.	PARTIDO	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA		OFICIO CNBV		INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESCRITOS BANCARIOS			SAFYPI/646/13 o SAFYPI/664/13
				CH.	INV.	NÚMERO	FECHA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACION	ESTATUS	
											ampare
22	PRD	Banco Santander (México) S.A.	65500620316			220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare
23	PRD	Banco Santander (México) S.A.	65500621035			220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare
24	PRD	Banco Santander (México) S.A.	65501596163			220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare
25	PRD	Banco Santander (México) S.A.	65501596194			220-1/4616416/2012	14-12-12	No específica	N/A	ACTIVA	Señala que corresponde a Chiapas, sin presentar documentación que lo ampare

2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del aludido partido político correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el **Partido del Trabajo**, son las siguientes:

- a) **32** faltas de carácter formal: conclusiones **7, 8, 13, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54** y procedimientos oficiosos: conclusiones **50** y **53**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **15**.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **33**.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **40**.
- e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **42**.
- f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **57**.

- g) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **59**.
- h) Procedimientos oficiosos: conclusiones **9, 18, 27, 28** y **62**.
- i) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión **61**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Conclusión 7

“El partido informó la apertura de la cuenta bancaria 0189933956 de BBVA Bancomer, S.A. fuera del plazo establecido en la normatividad.”

Conclusión 8

“El partido no informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación de un crédito hipotecario aunado a que no cuenta con el dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral.”

EGRESOS

Conclusión 13

“Las cifras reportadas en el formato “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, por un importe de \$572,755.07 (\$21,483.20+17,997.00+\$533,274.87). Adicionalmente de la revisión al formato “IA” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra el total reportado en el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes se observó que no coincide, por un monto de \$17,997.00, como se detalla a continuación:”

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA C= (A-B)
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 (A)	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (B)	
II. EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$328,380,976.62	\$328,398,973.62	\$17,997.00

Servicios Generales de la Comisión Ejecutiva Nacional

Conclusión 17

“El partido registro “Gastos en Espectaculares” que correspondían a gastos de campaña que beneficiaron a las campañas de Presidente y Diputados por el estado de Yucatán por un monto de \$986,707.78.”

Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 19

“El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios así como documentación o aclaración respecto a la forma en que remuneró a los C. Marck Yavhe Hernández y Allen David Hernández personas que impartieron el curso “Liderazgo Político de las Mujeres” por un total de \$ 187,987.76.”

Conclusión 20

“Se observaron facturas por concepto de impresión de folletos que superaron la cantidad equivalente a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin embargo, el partido omitió presentar el escrito con el que informara a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para poderlo corroborar; por un monto total de \$11,764,430.00 los cuales se integran como sigue:”

RUBRO	IMPORTE
Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional.	\$4,789,176.00
Formación Política	1,008,504.00
Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, ,A. C.	5,966,750.00
TOTAL	\$11,764,430.00

Conclusión 21

“El partido omitió presentar los resultados obtenidos, del impacto y cumplimiento de los objetivos así como de las metas e indicadores por cada proyecto que integro el Programa Anual de Trabajo 2012.”

Transferencias a Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares

Conclusión 22

“De su revisión se determinó que las cifras reportadas en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, no coinciden con las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, como a continuación se detalla:”

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO “IA-5” DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
“IA-5” Detalle de Transferencias Internas 2. A sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares’	\$14,475,248.00	\$14,462,530.00	\$12,718.00

Conclusión 24

“Derivado del monitoreo en prensa el partido no reconoció en su Informe Anual la parte proporcional de gastos por inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio de campañas de locales por un monto de \$58,408.74”

Conclusión 25

“Del monitoreo en anuncios espectaculares realizado por el Instituto Federal Electoral, se localizaron anuncios espectaculares que correspondieron a propaganda electoral en beneficio de campañas locales que no fueron reconocidos en la parte proporcional, por un monto de \$153,963.48.”

Conclusión 26

“El partido no presentó el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos, ingresos y gastos de campaña de la otrora coalición “Movimiento Progresista”.

Conclusión 29

“El partido presentó gastos por un monto de \$265,718.88 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a candidatos a Senador y Diputado, que no fueron registrados en los respectivos informes de campaña.”

Conclusión 30

“Se localizó un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V, por \$334,255.04 que carece de la firma del Representante Legal del Partido del Trabajo.”

Conclusión 31

“El partido presentó gastos por \$7,003.15 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a precandidatos a Senador y Diputado, que no fueron registrados en los respectivos informes de precampaña.”

Conclusión 32

“El partido presentó gastos por un importe de \$221,835.78 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron al otrora candidato a la Presidencia de la República que no fueron registrados en su informe de campaña.”

Guanajuato

Gastos operativos

Conclusión 35

“Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 4 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$45,074.66”.

Conclusión 36

“Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012

equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 45 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$562,418.59”.

Nuevo León

Materiales y Suministros

Conclusión 37

“El partido omitió presentar las muestras correspondientes a cinco lonas de impresión digital por \$11,321.60”.

Sonora

Servicios Generales

Conclusión 38

“Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 2 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$28,120.00.”

Jalisco

Gastos en Campañas Electorales Locales

Conclusión 41

“Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y muestra del micro perforado que indican que la campaña beneficiada fue la del otrora candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; sin embargo el gasto no fue debidamente registrado en su informe de campaña por \$116,000.00”.

Nuevo León

Gastos en Prensa

Conclusión 43

“El partido omitió presentar la relación de inserciones de prensa y una publicación carece del nombre de la persona responsable del pago, por \$29,440.80”.

Conclusión 44

“El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, adicionalmente no presentó una publicación en original y la publicación carece del nombre de la persona responsable del pago por \$12,481.60.”

Conclusión 45

“Tres publicaciones carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por \$40,368.00”.

Gastos en Propaganda

Conclusión 46

“Se localizaron dos pólizas contables que carecen de las muestras o evidencia fotográfica que justifique el gasto realizado por servicio de perifoneo, por \$61,596.00.”

Conclusión 47

“Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y su respectiva muestra la cual demuestra que una de las campañas beneficiadas fue la del otrora candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; sin embargo el gasto no fue registrado en su informe de campaña por \$31,256.43.”

Conclusión 48

“Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y su respectiva muestra la cual demuestra que una de las campañas beneficiadas fue la del otrora candidato a la presidencia de la República

Andrés Manuel López Obrador; sin embargo el gasto no fue registrado en su informe de campaña por \$10,099.37”.

Conclusión 49

“Se localizaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 3 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$51,200.00”.

Conclusión 50

“Se observó un pago que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que se debió pagar mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo el cheque con el que se pagó fue expedido a nombre de un tercero y sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$10,086.20”.

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 51

“Se observó el registro de 3 pólizas que carecen de los contratos de prestación de bienes y servicios celebrados entre el partido y los proveedores, por \$17,997.00”.

Conclusión 52

“Se observó el registro contable de 2 pólizas que carecen de las muestras por concepto de 64 sesiones fotográficas de candidatos locales del estado de Nuevo León, por \$27,468.80”.

Conclusión 53

“Se observó un pago que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que se debió pagar mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo el cheque con el que se pagó fue expedido a nombre de un tercero y sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$11,173.80”.

Yucatán

Gastos de Propaganda

Conclusión 54

“Se observó el registro contable de una póliza que carece del contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor de bienes o servicios por \$7,656.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 7

De la verificación a las balanzas de comprobación de las Campañas Locales, se observó el registro de cuentas bancarias; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron los escritos a través de los cuales el partido informó a la Unidad de Fiscalización de su apertura, adicionalmente no presentó los escritos de cancelación con sello de la institución bancaria, el contrato y las tarjetas de firmas. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

CAMPAÑAS LOCALES	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	0190225924
Colima	BBVA Bancomer, S.A.	0190066931
Guanajuato	BBVA Bancomer, S.A.	0189933956
Jalisco	BBVA Bancomer, S.A.	0189884246
Nuevo León	BBVA Bancomer, S.A.	0189757554
Querétaro	BBVA Bancomer, S.A.	0189948392
Sonora	BBVA Bancomer, S.A.	0189948627
Tabasco	BBVA Bancomer, S.A.	0190395072
Yucatán	BBVA Bancomer, S.A.	0189876197

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Escritos a través de los cuales informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.

- Contratos de apertura de las cuentas bancarias, debidamente formalizados con la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas que permitieran identificar el manejo mancomunado de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.
- Los comprobantes de cancelación de las cuentas bancarias, con sello de la Institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 174, 311, numeral 1, inciso h) y 326 numeral 1 a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6443/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6443-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización se hace entrega de la información que a continuación se indica:

Se entrega copia del oficios dirigidos al C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, en la cual se da aviso a la Unidad de Fiscalización la apertura de la cuenta, como a continuación se indica:

CAMPAÑAS LOCALES	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE DIO AVISO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	0190225924	PT/GENERAL/BCOS/009/2012
Colima	BBVA Bancomer, S.A.	0190066931	PT/GENERAL/BCOS/008/2012
Guanajuato	BBVA Bancomer, S.A.	0189933956	PT/GENERAL/BCOS/010/2012
Jalisco	BBVA Bancomer, S.A.	0189884246	PT/GENERAL/BCOS/006/2012
Nuevo León	BBVA Bancomer, S.A.	0189757554	PT/GENERAL/BCOS/005/2012
Querétaro	BBVA Bancomer, S.A.	0189948392	PT/GENERAL/BCOS/007/2012
Sonora	BBVA Bancomer, S.A.	0189948627	PT/GENERAL/BCOS/007/2012
Tabasco	BBVA Bancomer, S.A.	0190395072	PT/GENERAL/BCOS/010/2012
Yucatán	BBVA Bancomer, S.A.	0189876197	PT/GENERAL/BCOS/006/2012

Acompañado de lo anterior se hace entrega de copia de los contratos y copia de las cartas de cancelación que se señalan:

CAMPAÑAS LOCALES	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	0190225924
Colima	BBVA Bancomer, S.A.	0190066931
Guanajuato	BBVA Bancomer, S.A.	0189933956
Nuevo León	BBVA Bancomer, S.A.	0189757554
Querétaro	BBVA Bancomer, S.A.	0189948392
Sonora	BBVA Bancomer, S.A.	0189948627
Tabasco	BBVA Bancomer, S.A.	0190395072

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6443-2/13, del 25 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización se hace entrega de la información que a continuación se indica:

Copia de las cartas de cancelación de las cuentas que se señalan:

CAMPAÑAS LOCALES	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Jalisco	BBVA Bancomer, S.A.	0189884246
Yucatán	BBVA Bancomer, S.A.	0189876197

Respecto a la solicitud de los contratos de apertura y tarjetas de firmas, el partido presentó copia de los contratos de apertura de 9 cuentas bancarias, así como las correspondientes tarjetas de firmas, razón por la cual la observación se consideró atendida respecto a este requerimiento.

Asimismo presentó copia de 9 escritos mediante los cuales solicitó a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. la cancelación de 9 cuentas bancarias, razón por la cual respecto a este requerimiento la observación se consideró atendida.

Sin embargo, respecto de la solicitud de los escritos de aviso de apertura de las cuentas detalladas en el cuadro principal de esta observación, el partido presentó copia de 6 escritos mediante los cuales informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura de 9 cuentas bancarias, sin embargo de la verificación a dichos escritos

se observó que un escrito de aviso de apertura fue presentado de forma extemporánea. El caso en comento se detalla a continuación:

CAMPAÑA LOCAL	NÚMERO DE CUENTA	NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE DIO AVISO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	FECHA FIRMA CONTRATO APERTURA	FECHA AVISO APERTURA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
Guanajuato	0189933956	PT/GENERAL/BCOS/010/2012	19-04-12	4-06-12

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 326, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7005/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/7005-1/13, del 20 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a lo antes expuesto por la autoridad electoral, se le indica que el motivo por el cual se informa extemporáneamente la apertura de la cuenta antes señalada fue por el extravío de las tarjetas de firmas por parte de la empresa de mensajería, por lo cual nuestro instituto político toma la decisión de informarle fuera del periodo que indica el Reglamento de Fiscalización, para que la autoridad electoral tuviera toda la información y contara con todos los elementos de nuestra parte.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud que el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea el aviso de apertura de la cuenta bancaria 0189933956 de BBVA Bancomer, S.A. el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 8

Mediante oficio UF-DRN/10144/2012 del 15 de agosto de 2012 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación correspondiente a los contratos de apertura de créditos hipotecarios celebrados entre Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple y el Partido del Trabajo, de lo anterior se obtuvo que el Partido del Trabajo celebró contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con Garantía Hipotecaria y Mandato Irrevocable de pago por un monto de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) celebrado el 28 de noviembre de 2011, así como un convenio modificatorio, en el cual se amplía el importe del crédito hasta por la cantidad de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) celebrado el 26 de junio de 2012, sin embargo, el partido omitió informar a la Unidad de Fiscalización la apertura del crédito hipotecario para ser sujeto a dictamen.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del escrito con el que informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación del crédito hipotecario en comento.
- Copia del dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral, respecto del crédito hipotecario.
- El informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito.
- El contrato y la modificación del crédito hipotecario.
- Las pólizas contables, balanza de comprobación y auxiliares contables donde se refleje el adecuado registro del crédito hipotecario, así como los pagos efectuados al mismo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52; 311, numeral 1, inciso b) y 326, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6443/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6443-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6443-2/13, del 25 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a este punto se indica que se hace entrega de copia simple del contrato de apertura de crédito, de igual forma se hace entrega de copia de los estados de cuenta de junio del 2012 de la cuenta 01136103562 de Banca Afirme, S.A. en el cual se muestra que el día 06 de junio del 2012 nos fue otorgado el crédito por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 m.n.) y el día 27 de junio de 2012 otro crédito por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 m.n.), los cuales cabe aclarar fueron utilizados para el apoyo en el Proceso Electoral en nuestras campaña locales o elecciones concurrente a la elección federal, se indica a la autoridad electoral que dichos crédito otorgados por Banca Afirme, S.A. a la fecha ya se encuentran totalmente liquidados o concluidos por parte de nuestro instituto político, para los cual se muestra en el siguiente cuadro el proceso de pagos que realizamos de los créditos:

PARTIDO DEL TRABAJO		
TABLA DE PAGOS REALIZADOS AL CRÉDITO OTORGADO POR BANCA AFIRME, S.A.		
FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
06 JUNIO DEL 2012	APERTURA CONTRATO	\$30,000,000.00
27 JUNIO DEL 2012	APERTURA CONTRATO	\$30,000,000.00
01 AGOSTO DEL 2012	PAGO PRINCIPAL	\$10,000,000.00
03 AGOSTO DEL 2012	PAGO PRINCIPAL	\$10,000,000.00
01 OCTUBRE DEL 2012	PAGO PRINCIPAL	\$10,000,000.00
01 NOVIEMBRE DEL 2012	PAGO PRINCIPAL	\$3,000,000.00
04 DICIEMBRE DEL 2012	PAGO PRINCIPAL	\$5,500,000.00
14 ENERO DEL 2013	PAGO PRINCIPAL	\$5,500,000.00
05 FEBRERO DEL 2013	PAGO PRINCIPAL	\$5,500,000.00
04 MARZO DEL 2013	PAGO PRINCIPAL	\$5,500,000.00
01 ABRIL DEL 2013	PAGO PRINCIPAL	\$5,000,000.00

Como se muestra en el cuadro anterior, se puede ver que el primer crédito fue pagado en octubre del 2012 y el segundo en abril del 2013, para dar fe de los

antes mostrado, se hace entrega de copias de los estados de cuenta de Banca Afirme, S.A. de nuestra cuenta 0136103652 auxiliares contables de las cuentas 101004 "Banca Afirme" y 211 "Préstamos Hipotecarios" de los meses de Enero a Diciembre del 2012 y Enero a Abril del 2013, en donde podrá la autoridad electoral, corroborar lo antes plasmado."

El partido presentó el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente de fecha 28 de noviembre de 2011 por un monto de \$30,000,000.00, 17 pólizas contables (3 pólizas de ingresos y 14 de egresos), así como los auxiliares contables donde se refleja el registro del préstamo por \$60,000,000.00, los pagos efectuados al principal así como el de las comisiones e intereses pagados, conviene señalar que el 1 de abril de 2013 el préstamo fue totalmente liquidado.

Sin embargo omitió presentar la modificación al contrato de apertura, por la extensión del crédito a \$60,000,000.00, así como la copia del escrito con el que informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación del crédito en comento, además de no contar con la copia del dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral respecto del crédito hipotecario y no presentar el informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito que debería contener la siguiente información:

- I. Nombre de la institución bancaria;
- II. Monto total del crédito; y
- III. Condiciones de ministración, pago, tasas de interés, garantías y, en su caso, condiciones de reestructuración.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del escrito con el que informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación del crédito hipotecario en comento.
- Copia del dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral, respecto del crédito hipotecario.
- El informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito que contuviera el nombre de la institución bancaria, el monto total del crédito y las condiciones de ministración, pago, tasas de interés, garantías y, en su caso, las condiciones de reestructuración.
- El contrato celebrado con motivo de la modificación del crédito hipotecario.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52, 54, 305 inciso b), 311 numeral 1, inciso b), 326 inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7005/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/7005-1/13, del 20 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a lo antes solicitado por la autoridad se hace entrega de la siguiente información:

1) Informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito

2) Copia de la escritura Ciento Dieciocho mil Trescientos Noventa y Uno que contiene el “CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO DE PRELACIÓN Y MANDATO IRREVOCABLE DE PAGO.”

Al respecto, el partido presentó escritura de fecha 27 de junio de 2012 mediante la cual se hace constar el convenio modificadorio al contrato de apertura de crédito, que en su cláusula segunda estipula la extensión del crédito hasta por la cantidad de \$60,000,000.00; presenta también el informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito con los requisitos que señala el Reglamento de la materia, por tal razón respecto a estos requerimientos la observación quedó subsanada.

Sin embargo, respecto a la solicitud de presentación de la copia del escrito con el que informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación del crédito hipotecario y la copia del dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral, respecto del crédito hipotecario, aun cuando dio contestación al oficio, no presentó documentación o aclaración alguna al respecto, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación del crédito hipotecario y no contar con el dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 52, numeral 2 y 326, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, es preciso señalar que la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuenta “Préstamos Hipotecarios” reporta un saldo pendiente de pago de \$21,500,000.00, por lo tanto la Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, para verificar el correcto registro de los pagos efectuados del préstamo.

Conclusión 13

- **\$21,483.20+17,997.00**

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como en el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN			DIFERENCIA (D=C-B)
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 (A)	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12 (C)	
II. Egresos				
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes				
Servicios Personales		\$62,400,032.64	\$62,400,621.64	\$589.00
Materiales y Suministros		25,357,735.78	25,357,735.78	0.00
Servicios Generales		117,469,417.17	117,468,256.01	-1,161.16
Gastos Financieros		1,957,188.88	1,953,077.12	-4,111.76
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación		5,966,750.00	5,966,750.00	0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres		\$11,211,025.28	\$11,211,025.28	\$0.00
Gastos Capacitación Política		2,327,642.49	2,327,642.49	0.00
Gastos de Promoción en Campañas Internas		18,650,664.38	18,650,664.38	0.00
Adquisiciones de Activo Fijo		7,152,971.13	7,174,454.33	21,483.20
Otros		74,982,752.05	74,989,552.05	6,800.00
Total	\$327,476,179.80	\$327,476,179.80	\$327,499,779.08	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias permanentes, de tal forma que coincidieran con lo reportado en la balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 273, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6442/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/03/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a sus observaciones de los puntos 1, 2, 3 y 4 se le informa que se están analizando cada una de las diferencias señaladas; sin embargo, a la entrega del presente hacen falta detalles, por lo que el formato ‘IA’ debidamente corregido será entregado en oficio de alcance a la brevedad posible”.

Aun cuando el partido presentó las aclaraciones correspondientes; la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias permanentes debidamente corregidos.

En consecuencia, se les solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias permanentes, de tal forma que coincidieran con lo reportado en la balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7003/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13, del 16 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido presentó una segunda versión de los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias permanentes, de su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12 (B)	
II. Egresos			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes			
Servicios Personales	\$62,400,603.64	\$62,400,603.64	\$0.00
Materiales y Suministros	27,995,434.87	27,995,434.87	0.00
Servicios Generales	119,478,851.60	119,477,690.44	1,161.16
Gastos Financieros	1,951,915.96	1,952,567.92	651.96
Gastos por Autofinanciamiento			
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	5,966,750.00	5,966,750.00	0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	\$11,211,025.28	\$5,146,460.64	6,064,564.64
Gastos de Capacitación Política	4,595,906.49	4,595,906.49	0.00
Gastos de Promoción en Campañas Internas	18,650,664.38	18,650,664.38	0.00
Adquisiciones de Activo Fijo	7,167,470.13	7,188,953.33	21,483.20
Otros	75,362,839.46	75,362,839.46	0.00
Total	\$334,781,461.81	\$328,737,871.17	\$6,043,590.64

En consecuencia, toda vez que las cifras reportadas en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes no coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 por un monto de \$6,043,590.64, como se detalla en el cuadro que antecede; la observación se consideró no atendida.

Sin embargo; posteriormente, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 05/13 presentado de manera extemporánea el 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13 del 16

de agosto de 2013, recibido el 20 del mismo mes y año, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual y del formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012. De su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12 (B)	
II. Egresos			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes			
Servicios Personales	\$62,400,603.64	\$62,400,603.64	\$0.00
Materiales y Suministros	39,165,704.12	39,165,704.12	0.00
Servicios Generales	107,973,171.00	107,973,171.00	0.00
Gastos Financieros	1,951,406.76	1,951,406.76	0.00
Gastos por Autofinanciamiento			
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	5,966,750.00	5,966,750.00	0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	\$5,146,460.64	\$5,146,460.64	0.00
Gastos de Capacitación Política	4,595,906.49	4,595,906.49	0.00
Gastos de Promoción en Campañas Internas	18,650,664.38	18,650,664.38	0.00
Adquisiciones de Activo Fijo	7,167,470.13	7,188,953.33	21,483.20
Otros	75,362,839.46	75,362,839.46	0.00
Total	\$328,380,976.62	\$328,402,459.82	\$21,483.20

En consecuencia, toda vez que las cifras reportadas en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes no coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, la observación se consideró no atendida.

Posteriormente, por iniciativa del partido con escrito PT/IFE/2da VUELTA 07/13 presentado de manera extemporánea el 5 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13 de 16 de agosto de 2013, recibido el 20 del mismo mes y año, el partido presentó la cuarta versión del Informe Anual y del formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012; sin embargo, al verificar nuevamente los importes reportados en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, así como el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, específicamente en Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de

diciembre de 2012, se observó que seguían sin coincidir como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12 (B)	
II. Egresos			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes			
Servicios Personales	\$62,400,603.64	\$62,400,603.64	\$0.00
Materiales y Suministros	39,165,704.12	39,165,704.12	0.00
Servicios Generales	107,973,171.00	107,973,171.00	0.00
Gastos Financieros	1,951,406.76	1,951,406.76	0.00
Gastos por Autofinanciamiento			
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	5,966,750.00	5,966,750.00	0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	5,146,460.64	5,146,460.64	0.00
Gastos de Capacitación Política	4,595,906.49	4,595,906.49	0.00
Gastos de Promoción en Campañas Internas	18,650,664.38	18,650,664.38	\$0.00
Adquisiciones de Activo Fijo	7,185,467.13	7,206,950.33	21,483.20
Otros	75,362,839.46	75,362,839.46	\$0.00
Total	\$328,398,973.62	\$328,420,457	\$21,483.20

Adicionalmente, de la revisión al formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra el total reportado en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes se observó que no coincide como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA C= (A-B)
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 (A)	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (B)	
II. EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$328,380,976.62	\$328,398,973.62	\$17,997.00

Por lo tanto al existir una diferencia entre los importes reportados en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos reportados en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideró no subsanada

la observación por un monto total de \$39,480.20 el cual se integra (\$21,483.20+ \$17,997.00).

En consecuencia, el partido incumplió lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

- **\$533,274.87**

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso D) Gastos en Campañas Electorales Locales contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
II. Egresos			
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	\$71,956,419.42	\$71,959,034.16	\$2,614.74

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos "IA" Informe Anual, de tal forma que coincidieran con lo reportado en la balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 273, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6442/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/03/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a sus observaciones de los puntos 1, 2, 3 y 4 se le informa que se están analizando cada una de las diferencias señaladas; sin embargo, a la

entrega del presente hacen falta detalles, por lo que el formato 'IA' debidamente corregido será entregado en oficio de alcance a la brevedad posible".

Aun cuando el partido presentó las aclaraciones correspondientes; la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar el formato "IA" Informe Anual debidamente corregido. Razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos "IA" Informe Anual, de tal forma que coincidieran con lo reportado en las balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7003/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13, del 16 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 20 del mismo mes y año, el partido presentó una segunda versión del "IA" Informe Anual, de su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
II. Egresos			
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	\$72,057,015.16	\$68,824,662.30	\$3,232,352.86

En consecuencia, toda vez que las cifras reportadas en el formato "IA" del Informe Anual siguen sin coincidir con lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, la observación quedó no atendida.

Posteriormente, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 05/13 presentado de manera extemporánea el 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el

mismo día, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13 de 16 de agosto de 2013, recibido el 20 del mismo mes y año, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual, de su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
II. Egresos			
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	\$71,956,419.42	\$72,099,459.36	\$143,039.04

Aun cuando el partido presentó una nueva versión del Informa Anual y de la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012, las cifras reportadas siguen sin coincidir; razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Posteriormente, por iniciativa del partido con escrito PT/IFE/2da VUELTA 07/13 presentado de manera extemporánea el 5 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13 de 16 de agosto de 2013, recibido el 20 del mismo mes y año, el partido presentó la cuarta versión del Informe Anual, de su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
II. Egresos			
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	\$72,632,734.23	\$72,099,459.36	\$533,274.87

En consecuencia, toda vez que las cifras reportada en el formato "IA" Informe Anual y en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, no coinciden como se puede observar en el cuadro que antecede; la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 17

De la verificación a la cuenta "Materiales y Suministros", Subcuenta "Material Promocional", se observaron registros contables; sin embargo, no se localizó la póliza ni su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-2282/06-12	\$113,970.70
PD-91/07-12	452,029.05
TOTAL	\$565,999.75

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con sus respectivos soportes documentales en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La copia de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00.
- Los contratos celebrados entre su partido y los proveedores de bienes o prestadores de servicios, debidamente firmados en los que se precisara la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los bienes o servicios correspondientes a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede.
- Las muestras correspondientes a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6441/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT-AUD/0001/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a la petición realizada por la autoridad se entrega la siguiente documentación:

PROVEEDORE: IMPACTOS ESPECTACULARES S.A. DE C.V.
Póliza de Egreso número 184 de Febrero 2012, con las transferencias correspondientes.
Póliza de Egreso número 332 de Abril 2012, con las transferencias correspondientes.
Póliza de Egreso número 198 de Mayo 2012, con las transferencias correspondientes.
Póliza de Diario número 2282 de Junio 2012 anexado con la factura 139A, relación de Espectaculares, contrato muestra correspondiente.
PROVEEDORE: PEDRO JULIO JIMENEZ LOPEZ
Póliza de Egresos número 476 de Febrero 2012, con las transferencias correspondientes.
Póliza de Egresos número 486 de Marzo 2012, con las transferencias correspondientes.
Póliza de Egresos número 348 de Abril 2012, con las transferencias correspondientes.
Póliza de Egresos número 185 de Mayo 2012, con las transferencias correspondientes.
Póliza de Egresos número 186 de Mayo 2012, con las transferencias correspondientes.
Póliza de Diario número 091 de julio 2012, Anexado con la factura 0181 y 0182, relación de Espectaculares, 2 contratos y muestra correspondiente”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se observó que presentó las pólizas PD-2282/06-12 y PD-91/07-12 con su respectivo soporte documental, consistente en muestras, contratos de prestación de servicios debidamente firmados en los que se precisan la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los servicios correspondientes, y su informe pormenorizado respecto de la colocación de los anuncios espectaculares así como las pólizas correspondientes a las transferencias con que se efectuaron los pagos; por tal razón, respecto a la solicitud de presentación de las pólizas, la observación se consideró atendida.

Sin embargo, de la verificación a dichas pólizas se observó que los gastos efectuados fueron registrados en la subcuenta “Material Promocional”, debiendo ser registrados en la subcuenta de “Gastos en Espectaculares”; asimismo, el monto del contrato celebrado con el proveedor Impactos Espectaculares, S.A. de C.V. no coincide con el total de las facturas.

Adicionalmente, las dos pólizas presentaron como soporte documental facturas por concepto de gastos en espectaculares que correspondían a gastos de campaña; sin embargo, aun cuando el Partido del Trabajo proporcionó las pólizas en las cuales registró la transferencia a las campañas de Presidente, Diputados y Gobernador por el estado de Yucatán, éstas no fueron localizadas en la documentación presentada por la otrora coalición “Movimiento Progresista”, balanza “Dispersadora PT”, correspondiente a los Informes de Campaña. En consecuencia, el monto atribuible por \$951,822.87, \$13,858.75 y \$21,026.16 se acumularán para efectos de rebase de tope de gastos de los entonces candidatos a la Presidencia de la República y Diputados Federales distrito 3 y 4 de Yucatán, respectivamente, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	MORTE	MUESTRA	APLICACIÓN SEGÚN PARTIDO DEL TRABAJO
PD-2282/06-12	139 A	06 06-12	Impactos Espectaculares S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares colocados en el estado de Yucatán por los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio	\$739,298.86	La muestra corresponde a anuncios espectaculares colocados en la vía publica en el estado de Yucatán con la imagen de Andrés Manuel López Obrador alternando con el Gobernador Eric Villanueva Mukul y Norma Cáceres y Raúl Castilla Roche candidatos a Diputados por los distritos 3 y 4 de Yucatán.	Presidente \$273,779.32 Diputados \$34,884.91 Local \$134,915.08 Institucional \$295,719.55
PD-91/07-12	182	29-11-12	Pedro Julio Jiménez López	10 Renta de anuncios espectaculares en el estado de Aguascalientes del periodo del 16 de febrero al 30 marzo. Publicidad de campaña. Costo por mes \$19,484.01	\$452,029.03	La muestra corresponde a anuncios espectaculares colocados en la vía publica en el estado de Aguascalientes con el logotipo del PT y el lema el cambio verdadero está por venir	Institucional \$452,029.03
PD-91/07-12	181	29-11-12	Pedro Julio Jiménez López	10 Renta de anuncios espectaculares en el estado de Aguascalientes. Periodo correspondiente del 31 de marzo al 27 de junio. Publicidad de campaña. Costo por mes \$19,484.01	\$678,043.55	La muestra corresponde a anuncios espectaculares colocados en la vía publica en el estado de Aguascalientes con la imagen de Andrés Manuel López Obrador Presidente, logotipo de vota PT y lema de El cambio verdadero está en tus manos	Presidente \$678,043.55

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos en comento se encontraran registrados en la cuenta "Gastos en Espectaculares".
- Las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones pertinentes.
- El contrato celebrado con el proveedor Impactos Espectaculares, S.A de C.V. refleje el monto correcto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 273 numeral 1 inciso b), 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7149/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/2da VUELTA 02/13 del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando solución a su observación, se realizaron las correcciones solicitadas pasando de la cuenta de "Material promocional" a la cuenta de "Gastos en espectaculares", por lo que se hace entrega de las pólizas PD-600/12/12 y PD-601/12/12, así como del auxiliar contable de las cuentas afectadas.

Por lo que respecta al contrato de prestación de servicios, se hace entrega del contrato corregido.

En cuanto a los gastos que no se reportaron en la balanza de la otrora coalición; se hace la aclaración de que toda la información fue entregada en tiempo y forma en varias ocasiones al partido responsable (PRD) de registrar contablemente la documentación comprobatoria y hacerla llegar a la Unidad de Fiscalización.

Como prueba de lo anterior, se hace entrega de las copias fotostáticas de los acuses de recibido por el PRD de las facturas en cuestión."

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se observó que realizó las correcciones pertinentes a sus registros contables, de tal forma que los gastos en comento quedaron registrados en la cuenta de “Gastos en Espectaculares” mediante las pólizas PD-600/12-12 y PD-601/12-12 de reclasificaciones, de igual forma presentó los auxiliares de las cuentas 52107012 y 52107011 a último nivel donde se reflejan las correcciones pertinentes. Así también presentó el contrato celebrado con el proveedor Impactos Espectaculares, S.A de C.V. con el monto correcto por los gastos efectuados; por tal razón, respecto a los correctos registros contables y la presentación del contrato de prestación de servicios, la observación se consideró atendida.

Finalmente, por lo que se refiere a los “Gastos en Espectaculares” que correspondían a gastos de campaña, aún y cuando el Partido del Trabajo proporcionó las pólizas en las cuales registró la transferencia a las campañas de Presidente, Diputados y Gobernador por el estado de Yucatán con acuse de recibo por la otrora coalición “Movimiento Progresista” con fechas del 12 y 22 de abril de 2013 por el C. Alejandro R.; la otrora coalición “Movimiento Progresista” no registró el gasto en la balanza del gasto centralizado “Dispersadora PT”, ni los reportó en los correspondientes Informes de Campaña.

En consecuencia, el monto atribuible por \$951,822.87, \$13,858.75 y \$21,026.16 se acumularán para efectos de rebase de tope de gastos de los entonces candidatos a la Presidencia de la República y Diputados Federales Distritos 3 y 4 de Yucatán, respectivamente, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un monto en suma de \$986,707.78.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 19

De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, subcuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, en sus registros contables se observaron, pólizas en las que el partido reportó erogaciones correspondientes a la realización de diversos cursos; sin embargo, omitió anexar las muestras o documentación que justificara dicho gasto. A continuación se detallan los gastos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ACTAS LEVANTADAS	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PE-2/04-12	HON 247	13-03-12	José Carlos Valdez Serna	Curso de Derechos Humanos con perspectiva de género 23 y 24 en Chiapas	\$14,601.40		(1)
PE-5/04-12	HON 249	10-04-12	José Carlos Valdez Serna	Curso de Derechos Humanos con perspectiva de género 27 y 28 de abril en Querétaro	14,601.40		(1)
PE-3/05-12	HON 246	09-05-12	José Carlos Valdez Serna	Curso de Equidad de Género y Derechos Humanos 25 y 26 de mayo en Tlaxcala	14,601.40	El curso lo impartió el LC. Marck Yahve Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/4556/12/001/01 AL UF-DA/4556/12/001/06	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-3/06-12	HON 251	05-06-12	José Carlos Valdez Serna	Derechos Humanos y equidad de género 15 y 16 de Junio en Tabasco	14,601.40		(1)
PE-2/07-12	A-0023	04-07-12	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración curso de liderazgo político de las mujeres 24 de agosto en Querétaro	18,251.74	El curso lo impartió el LC. Marck Yahve Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/10184/12/001/01 AL UF-DA/10184/12/001/07	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-2/10-12	A-0024	06-08-12	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración curso de liderazgo político de las mujeres 24 y 25 de agosto en Chiapas	18,251.74	El curso lo impartió el Lic. Allen David Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/10185/12/001/01 AL UF-DA/10185/12/001/06	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-1/12-12	1229	06-12-12	José Antonio Sosa Falcón	Liderazgo Político de la Mujer , 8 y 9 de noviembre en Tlaxcala	42,889.00	El curso lo impartió el Lic. Allen David Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/12981/12001/01 AL UF-DA/12/001/06	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-3/12-12	A-0025	08-10-12	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración curso de liderazgo político de las mujeres 8 y 9 de noviembre en Tlaxcala	18,251.74	El curso lo impartió el Lic. Allen David Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/12981/12001/01 AL UF-DA/12/001/06	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ACTAS LEVANTADAS	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PE-2/11-12	A-0026	13-11-12	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración curso de liderazgo político de las mujeres el 25 de noviembre en Tabasco	18,251.74	El curso lo impartido el Lic. Marck Yavhe Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/13344/12/001/01 AL UF-DA/13344/12/001/06.	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-4/12-12	1232	06-12-12	José Antonio Sosa Falcón	Liderazgo Político de la Mujer el 25 de noviembre en Tabasco	42,889.00	El curso lo impartido el Lic. Marck Yavhe Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/13344/12/001/01 AL UF-DA/13344/12/001/06.	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
PE-5/12-12	HON 372	05-12-12	José Carlos Valdez Serna	Curso Liderazgo Político 25 de noviembre en Tabasco	14,601.40	El curso lo impartido el Lic. Marck Yavhe Hernández como consta en el acta de verificación folios UF-DA/13344/12/001/01 AL UF-DA/13344/12/001/06.	No presento el curricular del expositor, Ni el contrato de Prestación de Servicios, Ni la forma en que se remunero al mismo.
TOTAL					\$231,791.96		

Adicionalmente el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios con los proveedores señalados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al Partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los que se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como los monto totales de los servicios.
- Las muestras o evidencias que acreditaran la realización de los eventos, tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 287, numeral 1, inciso b); 290; 297; 301, numeral 1, inciso a) y 310, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6444/12, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito OFICIO PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/6444-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6444-2/13 del 22 julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido presentó 11 contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en donde se precisaron todos los requisitos señalados en el Reglamento de Fiscalización; razón por la cual la observación quedó atendida respecto a la presentación de dichos contratos.

Por lo que corresponde a las facturas 247, 249 y 251 señaladas con (1) en la columna "Documentación faltante", el partido presentó la convocatoria del evento, las listas de asistencia con firma autógrafa y fotografías; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto a este punto.

Ahora bien, cabe señalar que la Unidad de Fiscalización asistió a ocho cursos señalados en la columna "Actas levantadas" del cuadro anterior, por los cuales, del análisis a las actas de verificación elaboradas, se constató que indican los días en que se llevaron a cabo los cursos, así como las entidades, instalaciones, personas que asistieron, personas que impartieron el curso, material didáctico que emplearon para apoyo en la impartición del curso, y muestras o copias proporcionadas por el partido.

Sin embargo, el partido no presentó la documentación detallada en el cuadro anterior en la columna "Documentación Faltante", así como la forma en que se les remuneró a las personas que impartieron el curso.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La forma en que se remuneró a las personas que impartieron el curso detallados en la columna “Documentación Faltante”.
- Los contratos celebrados entre el partido y las personas que prestaron su servicio para la impartición de los cursos, debidamente firmados en los que se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como los montos totales de los servicios, anexando el curricular del expositor, detallados en la columna de “Documentación faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 297; 301, numeral 1, inciso a) y 310, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7141/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/7141/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, aun cuando el partido dio contestación al oficio en comentó, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$187,987.76.

En consecuencia, al no presentar la forma en que se remuneró a las personas que impartieron el curso, así como las muestras y los contratos de presentación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 297 y 301, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 20

- **\$4,789,176.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, subcuenta “Gastos en Tareas Editoriales” se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de impresión de folletos; sin

embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios, así como las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-5/07-12	488	03-07-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. A que se refiere la equidad de género paginas 15	\$18,270.00	\$73,080.00
PD-26/08-12	505	16-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. A que se refiere la equidad de género paginas 15	18,270.00	
PD-17/11-12	519	01-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. A que se refiere la equidad de género paginas 15	18,270.00	
PD-30/11-12	536	17-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. A que se refiere la equidad de género paginas 15	18,270.00	
PD-17/06-12	478	21-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Comparativo de la participación política paginas 54	65,772.00	263,088.00
PD-16/08-12	493	04-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Comparativo de la participación política paginas 54	65,772.00	
PD-12/10-12	509	20-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Comparativo de la participación política paginas 54	65,772.00	
PD-20/11-12	526	06-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Comparativo de la participación política paginas 54	65,772.00	
PD-28/08-12	507	18-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La equidad de género en el México democrático del siglo XXI paginas 60	73,080.00	146,160.00
PD-19/11-12	521	03-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La equidad de género en el México democrático del siglo XXI paginas 60	73,080.00	
PD-19/06-12	480	23-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La participación política de las mujeres en México paginas 38	46,284.00	185,136.00
PD-18/08-12	495	07-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La participación política de las mujeres en México paginas 38	46,284.00	
PD-14/10-12	511	23-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La participación política de las mujeres en México paginas 38	46,284.00	
PD-22/11-12	528	08-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La participación política de las mujeres en México paginas 38	46,284.00	

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-21/06-12	482	26-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La salud de las mujeres paginas 35	42,630.00	170,520.00
PD-20/08-12	497	09-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La salud de las mujeres paginas 35	42,630.00	
PD-16/10-12	513	25-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La salud de las mujeres paginas 35	42,630.00	
PD-24/11-12	530	10-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La salud de las mujeres paginas 35	42,630.00	
PD-20/06-12	481	25-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La sociedad civil de mujeres organizadas paginas 42	51,156.00	
PD-19/08-12	496	08-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La sociedad civil de mujeres organizadas paginas 42	51,156.00	
PD-15/10-12	512	24-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La sociedad civil de mujeres organizadas paginas 42	51,156.00	
PD-23/11-12	529	09-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. La sociedad civil de mujeres organizadas paginas 42	51,156.00	
PD-18/06-12	479	22-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres paginas 28	34,104.00	136,416.00
PD-17/08-12	494	06-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres paginas 28	34,104.00	
PD-13/10-12	510	22-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres paginas 28	34,104.00	
PD-21/11-12	527	07-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres paginas 28	34,104.00	
PD-4/07-12	487	02-07-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Los avances conseguidos por las mujeres en países de la subregión paginas 35	42,630.00	
PD-25/08-12	504	15-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Los avances conseguidos por las mujeres en países de la subregión paginas 35	42,630.00	
PD-21/10-12	518	31-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Los avances conseguidos por las mujeres en países de la subregión paginas 35	42,630.00	

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-29/11-12	535	16-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Los avances conseguidos por las mujeres en países de la subregión paginas 35	42,630.00	
PD-22/06-12	483	27-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Mujeres, más y mejor preparadas paginas 42	51,156.00	204,624.00
PD-21/08-12	498	10-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Mujeres, más y mejor preparadas paginas 42	51,156.00	
PD-17/10-12	514	26-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Mujeres, más y mejor preparadas paginas 42	51,156.00	
PD-25/11-12	531	12-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Mujeres, más y mejor preparadas paginas 42	51,156.00	
PD-23/06-12	484	28-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en América Latina paginas 46	56,028.00	224,112.00
PD-22/08-12	501	11-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en América Latina paginas 46	56,028.00	
PD-18/10-12	515	27-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en América Latina paginas 46	56,028.00	
PD-26/11-12	532	13-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en América Latina paginas 46	56,028.00	
PD-25/06-12	486	30-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en Centroamérica paginas 37	45,066.00	180,264.00
PD-24/08-12	503	14-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en Centroamérica paginas 37	45,066.00	
PD-20/10-12	517	30-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en Centroamérica paginas 37	45,066.00	
PD-28/11-12	534	15-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres en Centroamérica paginas 37	45,066.00	
PD-24/06-12	485	29-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres indígenas paginas 28	34,104.00	136,416.00
PD-23/08-12	502	13-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres indígenas paginas 28	34,104.00	
PD-19/10-12	516	29-10-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de	34,104.00	

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
				las mujeres indígenas paginas 28		
PD-27/11-12	533	14-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Participación política de las mujeres indígenas paginas 28	34,104.00	
PD-27/08-12	506	17-08-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Pobreza y desigualdades de género paginas 62	75,516.00	151,032.00
PD-18/11-12	520	02-11-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Pobreza y desigualdades de género paginas 62	75,516.00	
PD-16/02-12	408	18-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título anexos paginas 39	\$47,502.00	\$190,008.00
PD-14/03-12	428	24-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título anexos paginas 39	47,502.00	
PD-24/04-12	444	20-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título anexos paginas 39	47,502.00	
PD-33/05-12	461	19-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título anexos paginas 39	47,502.00	
PD-20/02-12	414	23-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Diagnóstico sobre derechos humanos paginas 39	47,502.00	190,008.00
PD-18/03-12	432	29-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Diagnóstico sobre derechos humanos paginas 39	47,502.00	
PD-28/04-12	448	25-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Diagnóstico sobre derechos humanos paginas 39	47,502.00	
PD-37/05-12	465	24-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Diagnóstico sobre derechos humanos paginas 39	47,502.00	
PD-17/02-12	409	20-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos paginas 57	69,426.00	277,704.00
PD-15/03-12	429	26-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos paginas 57	69,426.00	
PD-25/04-12	445	21-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos paginas 57	69,426.00	

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-34/05-12	462	21-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos paginas 57	69,426.00	
PD-18/02-12	410	21-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título La mujer mexicana a través de los años paginas 27	32,886.00	131,544.00
PD-16/03-12	430	27-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título La mujer mexicana a través de los años paginas 27	32,886.00	
PD-26/04-12	446	23-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título La mujer mexicana a través de los años paginas 27	32,886.00	
PD-35/05-12	463	22-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título La mujer mexicana a través de los años paginas 27	32,886.00	
PD-21/02-12	415	24-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Las Presidentas Municipales en Oaxaca y los usos y costumbres paginas 44	53,592.00	214,368.00
PD-19/03-12	433	30-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Las presidentas municipales en Oaxaca y los usos y costumbres paginas 44	53,592.00	
PD-29/04-12	449	26-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Las Presidentas Municipales en Oaxaca y los usos y costumbres paginas 44	53,592.00	
PD-38/05-12	466	26-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Las Presidentas Municipales en Oaxaca y los usos y costumbres paginas 44	53,592.00	
PD-25/02-12	419	29-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Liderazgos femeninos y políticas públicas parte I paginas 42	51,156.00	204,624.00
PD-11/04-12	437	04-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Liderazgos femeninos y políticas públicas parte I paginas 42	51,156.00	
PD-19/05-12	453	02-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Liderazgos femeninos y políticas públicas parte I paginas 42	51,156.00	
PD-42/05-12	470	31-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Liderazgos femeninos y políticas públicas parte I paginas 42	51,156.00	
PD-24/02-12	418	28-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Título Liderazgos femeninos y políticas públicas parte II paginas 28	34,104.00	136,416.00

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-10/04-12	436	03-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Liderazgos femeninos y políticas públicas parte II paginas 28	34,104.00	
PD-32/04-12	452	30-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Liderazgos femeninos y políticas públicas parte II paginas 28	34,104.00	
PD-41/05-12	469	30-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Liderazgos femeninos y políticas públicas parte II paginas 28	34,104.00	
PD-4/03-12	420	01-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Los primeros pasos para gobernar paginas 26	31,668.00	126,672.00
PD-12/04-12	438	05-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Los primeros pasos para gobernar paginas 26	31,668.00	
PD-20/05-12	454	03-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Los primeros pasos para gobernar paginas 26	31,668.00	
PD-4/06-12	472	01-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Los primeros pasos para gobernar paginas 26	31,668.00	
PD-22/02-12	416	25-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Participación política de las mujeres, el caso de Tlaxcala paginas 28	34,104.00	136,416.00
PD-20/03-12	434	31-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Participación política de las mujeres, el caso de Tlaxcala paginas 28	34,104.00	
PD-30/04-12	450	27-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Participación política de las mujeres, el caso de Tlaxcala paginas 28	34,104.00	
PD-39/05-12	467	28-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Participación política de las mujeres, el caso de Tlaxcala paginas 28	34,104.00	
PD-19/02-12	413	22-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Perfil de mujeres y hombres en México paginas 48	58,464.00	233,856.00
PD-17/03-12	431	28-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Perfil de mujeres y hombres en México paginas 48	58,464.00	
PD-27/04-12	447	24-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Perfil de mujeres y hombres en México paginas 48	58,464.00	
PD-36/05-12	464	23-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Perfil de mujeres y hombres en México paginas 48	58,464.00	

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-6/03-12	422	03-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Políticas públicas locales paginas 54	65,772.00	263,088.00
PD-14/04-12	440	07-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Políticas públicas locales paginas 54	65,772.00	
PD-22/05-12	456	05-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Políticas públicas locales paginas 54	65,772.00	
PD-6/06-12	474	04-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Políticas públicas paginas 54	65,772.00	
PD-5/03-12	421	02-03-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Reflexiones en torno a una política afirmativa páginas 36	43,848.00	175,392.00
PD-13/04-12	439	06-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Reflexiones en torno a una política afirmativa páginas 36	43,848.00	
PD-21/05-12	455	04-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Reflexiones en torno a una política afirmativa páginas 36	43,848.00	
PD-5/06-12	473	02-06-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Reflexiones en torno a una política afirmativa páginas 36	43,848.00	
PD-23/02-12	417	27-02-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Una aproximación a la participación política femenina en los municipios del estado de Ver. páginas 54	65,772.00	
PD-9/04-12	435	02-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Una aproximación a la participación política femenina en los municipios del estado de Ver. páginas 54	65,772.00	263,088.00
PD-31/04-12	451	28-04-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Una aproximación a la participación política femenina en los municipios del estado de Ver. páginas 54	65,772.00	
PD-40/05-12	468	29-05-12	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	3000 folleto impreso a una tinta en offset terminado a dos grapas con portada a tres tintas en couche de 135 grms. Titulo Una aproximación a la participación política femenina en los municipios del estado de Ver. páginas 54	65,772.00	
Total						\$4,789,176.00

Adicionalmente se observó que el costo de elaboración o impresión de los folletos supera los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a \$77,912.50 sin embargo, el partido omitió presentar los oficios con los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de los tirajes para poderlos corroborar.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y la proveedora señalada en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los que se precisara la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los servicios.
- Las muestras de los folletos señalados en el cuadro que antecede.
- Los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación, mismos que se señalan en la columna de referencia del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 290; 297; 301, numeral 3, inciso c) y d) y 310, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6444/13 del 28 junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6444-1/13 de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presento 94 contratos de prestación de servicios con las muestras de los folletos correspondientes, razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto a 94 contratos de prestación de servicios y muestras.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6444-2/13 del 22 julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido presentó los 6 contratos de prestación de servicios y las muestras de los folletos faltantes; razón por la cual la observación se quedó atendida.

Sin embargo; el partido omitió presentar los oficios con los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de los tirajes para poderlos corroborar, así como aclaración alguna al respecto. Procede señalar que el Reglamento es claro

al establecer que la reimpresión que tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a \$77,912.50, un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 290; 297; 301, numeral 3, inciso c) y d) y 310, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7141/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/7141/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En referencia a los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación que todos los materiales arriba enlistados son materiales 100% de referencia y han sido compilados únicamente con ese propósito y sin fines de lucro. Ya que estos son entregados dentro de los cursos que otorga nuestro instituto político a los militantes o simpatizantes que asisten a ellos, como material de apoyo, y debido a la demanda que hay por ellos realizamos un tiraje del cual no tuvimos la precaución de dar el aviso a la Unidad de Fiscalización para que verificara dicho tiraje, para lo cual mencionamos que tomaran las medidas de control interno necesarias para no caer en la misma anomalía.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que el Reglamento es claro en señalar que la impresión o reimpresión que tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el partido político dará aviso a la Unidad de Fiscalización como mínimo cinco días hábiles; el lugar, fecha y hora para poder realizar la verificación de tiraje; razón por la cual la observación se considera no subsanada por un monto de \$4,789,176.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 301, numeral 3, inciso c) del Reglamento del Fiscalización.

- **\$1,008,504.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, subcuenta “Gastos en Tareas Editoriales” se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de impresión de folletos; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios, así como las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REF. CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE TOTAL POR EDICIÓN	REF.
PD-11/11-12	1178	01-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Introducción a la psicometría paginas 57	\$69,426.00	\$138,852.00	1
PD-33/11-12	1189	14-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Introducción a la psicometría paginas 57	69,426.00		
PD-12/11-12	1180	03-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Los métodos paramétricos y no paramétricos paginas 38	46,284.00	92,568.00	1
PD-35/11-12	1191	16-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Los métodos paramétricos y no paramétricos paginas 38	46,284.00		
PD-13/11-12	1181	05-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Procesos de construcción de una escala de actitudes paginas 58	70,644.00	141,288.00	1
PD-36/11-12	1192	17-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Procesos de construcción de una escala de actitudes paginas 58	70,644.00		
PD-14/11-12	1182	06-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Técnicas gráficas paginas 36	43,848.00	87,696.00	1
PD-37/11-12	1193	20-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Técnicas graficas paginas 36	43,848.00		

REF. CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE TOTAL POR EDICIÓN	REF.
PD-15/11-12	1183	07-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Evaluación del desarrollo y de la inteligencia paginas 40	48,720.00	97,440.00	1
PD-38/11-12	1194	21-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Evaluación del desarrollo y de la inteligencia páginas 40	48,720.00		
PD-16/11-12	1184	08-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Técnicas psicométricas de evaluación de la personalidad paginas 42	51,156.00	102,312.00	1
PD-39/11-12	1195	22-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Técnicas psicométricas de evaluación de la personalidad paginas 42	51,156.00		
PD-18/11-12	1186	10-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. La comunicación como transmisión de la información paginas 56	68,208.00	136,416.00	1
PD-41/11-12	1197	24-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. La comunicación como transmisión de la información paginas 56	68,208.00		
PD-19/11-12	1187	12-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Comunicación de las masas paginas 32	38,976.00	77,952.00	1
PD-42/11-12	1198	26-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Comunicación de masas paginas 32	38,976.00		
PD-20/11-12	1188	13-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Historia de la psicometría paginas 27	32,886.00	65,772.00	
PD-43/11-12	1199	27-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3004 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Historia de la psicometría paginas 27	32,886.00		
PD-17/11-12	1185	09-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Anexo manual simplificado de los test paginas 55	66,990.00	133,980.00	1

REF. CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE TOTAL POR EDICIÓN	REF.
PD-40/11-12	1196	23-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Anexo manual simplificado de los test página 55	66,990.00		
PD-27/06-12	1160	16-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Arte que enseña a ser un buen orador paginas 37	45,066.00	45,066.00	
PD-28/06-12	1161	18-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Historia y definición paginas 37	45,066.00	45,066.00	
PD-6/05-12	1146	31-05-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Oratoria en la política paginas 60	\$73,080.00	73,080.00	
PD-15/06-12	1147	01-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Liderazgo democrático paginas 58	70,644.00	70,644.00	
PD-16/06-12	1148	02-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Oratoria militar paginas 50	60,900.00	60,900.00	
PD-17/06-12	1149	04-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Recursos lingüísticos paginas 34	41,412.00	41,412.00	
PD-18/06-12	1151	05-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. El debate legislativo paginas 33	40,194.00	40,194.00	
PD-19/06-12	1152	06-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Impacto Personal paginas 40	48,720.00	48,720.00	
PD-20/06-12	1153	07-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Manual de oratoria paginas 39	47,502.00	47,502.00	
PD-21/06-12	1154	08-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Oratoria profesional paginas 56	68,208.00	68,208.00	
PD-22/06-12	1155	11-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Reglas de retórica, oratoria paginas 47	57,246.00	57,246.00	

REF. CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE TOTAL POR EDICIÓN	REF.
PD-23/06-12	1156	12-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche de 135 GRMS. Comunicación verbal páginas 29	35,322.00	35,322.00	
PD-24/06-12	1157	13-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. El Orador pág. 20	24,360.00	24,360.00	
PD-25/06-12	1158	14-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Técnicas de acción para oratoria páginas 60	73,080.00	73,080.00	
PD-26/06-12	1159	15-06-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. El arte de la elocuencia paginas 50	60,900.00	60,900.00	
PD-34/11-12	1190	15-11-12	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos impresos en offset a una tinta en papel bond de 90grms, con terminado a dos grapas, portadas en papel couche 135grms. Utilidad para el psicólogo educativo paginas 59	71,862.00	71,862.00	
TOTAL						\$1,937,838.00	

Adicionalmente, por lo que corresponde a las impresiones de folletos señaladas con (1) en la columna "Ref", se observó que el costo de elaboración o impresión superaba los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivalía a \$77,912.50; sin embargo, el partido omitió presentar los oficios con los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de los tirajes para poderlos corroborar.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y la proveedora señalada en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los que se precisara la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los servicios.
- Las muestras de los folletos señalados en el cuadro que antecede.
- Los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación, mismos que se señalan con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 290; 297; 301, numeral 3, inciso c) y d), así como 310, numeral 6 del Reglamento del Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6444/12, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito OFICIO PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/6444-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó 36 contratos de prestación de servicios a nombre María Guadalupe Villafuerte Padilla debidamente firmados, en los que se precisó la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como los montos totales de los servicios, del mismo modo presentó 36 muestras de los folletos detallados en el cuadro que antecede; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a los contratos y muestras presentadas.

Sin embargo; por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Ref", en las cuales se observó que el costo de elaboración o impresión de los folletos superaron los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivalía a \$77,912.50, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación, mismos que se señalan con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 301, numeral 3, inciso c) y d) del Reglamento del Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7141/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/7141/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En referencia a los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación que todos los materiales arriba enlistados son materiales 100% de referencia y han sido compilados únicamente con ese propósito y sin fines de lucro.

Ya que estos son entregados dentro de los cursos que otorga nuestro instituto político a los militantes o simpatizantes que asisten a ellos, como material de apoyo, y debido a la demanda que hay por ellos realizamos un tiraje del cual no tuvimos la precaución de dar el aviso a la Unidad de Fiscalización para que verificara dicho tiraje, para lo cual mencionamos que tomaran las medidas de control interno necesarias para no caer en la misma anomalía.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que el Reglamento es claro en señalar que la impresión o reimpresión que tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el partido político avisará a la Unidad de Fiscalización como mínimo cinco días hábiles el lugar, fecha y hora para poder realizar la verificación de tiraje; razón por la cual la observación se considera no subsanada por un monto de \$1,008,504.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 301, numeral 3, inciso c) del Reglamento del Fiscalización.

- **\$5,966,750.00**

De la verificación a las facturas, se observó que el partido no dio aviso a la Unidad de Fiscalización para que se realizara la verificación de dichos tirajes; en virtud de que las impresiones rebasan los un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal que en el 2012 equivalía a \$77,912.50. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/03-12	1127	05-03-12	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Folletos impresos en Offset a una tinta, en papel bond de 90 grms, con terminado a caballo y dos grapas, portadas en papel couche de 135 grms. 5000 Las Condiciones en que se Ofrece la Educación Preescolar páginas 56. 5000 La Violencia de Género y su Abatimiento páginas 56. 5000 Problemas Sociales de México páginas 56. 5000 Programa para Asegurar la Accesibilidad Universal a los Servicios de salud páginas 56. 5000 México una Economía en Desarrollo páginas 56. 5000 Evaluación con respecto a la percepción de la situación actual de la política páginas 56. 5000 Describir la Realidad en los Medios de Comunicación páginas 56. 5000 Las Condiciones del Magistrados páginas 56. 5000 Educación Superior e Investigación Educativa páginas 56. 5000 Cultura de la Transparencia en las Dependencias de Gobierno páginas 56. 5000 Criterios y Orientación para Atender el Rezago Educativo páginas 56. 5000 Educación inicial la base de la Sociedad páginas 56.	\$1,361,550.00
PD-02/06-12	1150	05-06-12	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Folletos impresos en Offset a una tinta, en papel bond de 90 grms, con terminado a caballo y dos grapas, portadas en papel couche de 135 grms. 5000 Infraestructura en que se Ofrece la Educación Preescolar páginas 56. 5000 Izquierda vs Derecha páginas 56. 5000 Fin del Socialismo páginas 56. 5000 Reminiscidos más allá de las Estadísticas páginas 56. 5000 Conceptos Políticos páginas 56. 5000 Los Desafíos de la Globalización páginas 56. 5000 Crisis y Fin de una Estrategia Anterior, páginas 56. 5000 Agravamiento de la Situación Económica Financiera Internacional páginas 56. 5000 El Calentamiento Global páginas 56. 5000 Participación para Entender la Educación páginas 56. 5000 La Educación y sus Inicios páginas 56. 5000 Estudio del Potencial de Exportación páginas 56. 5000 Energías Alternativas páginas 56. 5000 La Investigación Educativa en México páginas 56. 5000 Reforma a la Ley de Asistencia Social páginas 56.	1,705,200.00
PD-02/09-12	1165	10-09-12	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Folletos impresos en Offset a una tinta, en papel bond de 90 grms, con terminado a caballo y dos grapas, portadas en papel couche de 135 grms. 5000 Educación y Diversidad Cultural páginas 56. 5000 Los Ingredientes en la Historia de la Educación páginas 56. 5000 Análisis en la Educación Básica páginas 56. 5000 Las Características Generales de la Educación Médica Superior páginas 56. 5000 Una Nación Multicultural páginas 56. 5000 El Poder en Manos de Mujeres páginas 56. 5000 Consecuencias de un TLC con EUA páginas 56. 5000 Las Comunidades Indígenas de Chiapas se Definen páginas 56. 5000 Reformas para la Globalización páginas 56. 5000 El Bullying o Acoso Escolar Iniciativas Presentadas páginas 56. 5000 Elementos Generales para Comprender la Problemática del Servicio de Agua Potable páginas 56. 5000 Diagnóstico de la Salud Indígena en México páginas 56. 5000 Mejorar la Representación Política páginas 56.	1,421,000.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/12-12	1205	10-12-12	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Folletos impresos en Offset a una tinta, en papel bond de 90 grms, con terminado a caballo y dos grapas, portadas en papel couche de 135 grms. 5000 Cambio Demográfico y Social en el México del Siglo XX páginas 55. 5000 Necesidades Habitacionales Presentes y Futuras páginas 55. 5000 Crece un Contexto de Privatizaciones páginas 56. 5000 La Economía Solidaria como Forma de Organización páginas 55. 5000 Cuanto hemos Logrado las Mujeres en el Terreno de la Participación Política páginas 56. 5000 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos páginas 56. 5000 Atención a la Salud de los Pueblos Indígenas de México páginas 56. 5000 La Infraestructura Hidráulica Municipal páginas 56. 5000 Calidad del Agua páginas 56. 5000 Pluralidad Política y Cambio Institucional páginas 56. 5000 Cambio, desigualdad y clases Sociales páginas 56. 5000 Reformas a la Ley del Seguro Social páginas 59. 5000 México en el Contexto de la Desigualdad Internacional y el Problema del Desarrollo páginas 56.	1,479,000.00
TOTAL					\$5,966,750.00

Adicionalmente omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con la proveedora Villafuerte Padilla María Guadalupe, así como las muestras de los folletos señalados en el cuadro que antecede y la copia del cheque o transferencia bancaria con la que efectuó el pago.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación.
- Los contratos celebrados entre el partido y la proveedora Villafuerte Padilla María Guadalupe, debidamente firmados, en los que se precisara la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los servicios, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras de los folletos.
- Copia del cheque o transferencia bancaria con la que efectuó el pago a nombre del proveedor con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 291; 297 y 301, numeral 3, inciso c) y d) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7141/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/7141/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a lo anterior se indica que se hace entrega de 4 contratos originales celebrados con nuestro proveedor María Guadalupe Villafuerte Padilla, se entrega las muestras originales de los folletos facturados y las copias de las transferencias realizadas al proveedor antes mencionado.

En referencia a los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia de tirajes para su verificación que todos los materiales arriba enlistados son materiales 100% de referencia y han sido compilados únicamente con ese propósito y sin fines de lucro.

Ya que estos son entregados dentro de los cursos que otorga nuestro instituto político a los militantes o simpatizantes que asisten a ellos, como material de apoyo, y debido a la demanda que hay por ellos realizamos un tiraje del cual no tuvimos la precaución de dar el aviso a la Unidad de Fiscalización para verificar dicho tiraje, para lo cual mencionamos que tomaran las medidas de control interno necesarias para no caer en la misma anomalía.”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

- ❖ El partido presenta 4 contratos de prestación de servicios celebrados con la proveedora Villafuerte Padilla María Guadalupe debidamente firmados, en los que se precisó la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los servicios, 10 copias de las transferencias bancarias del pago a la proveedora y 48 muestras de folletos, razón por la cual, la observación se consideró atendida respecto a los contratos y muestras.

- Por lo que respecta a los escritos con sello de recibido en los que dio aviso a la Unidad de Fiscalización la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que el Reglamento es claro en señalar que la impresión o reimpresión que tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el partido político avisará a la Unidad de Fiscalización como mínimo cinco días hábiles el lugar, fecha y hora para poder realizar la verificación de tiraje; razón por la cual la observación se considera no subsanada por un monto de \$5,966,750.00.

En consecuencia, al no presentar los escritos de la existencia de tirajes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 301, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 21

El instituto político mediante escrito PT/IFE/CO04/12 de 29 de febrero de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, hizo entrega de su Programa Anual de Trabajo de actividades específicas, de conformidad con el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis al contenido del programa del gasto en el apartado de actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, se desprende que el partido programó destinar el recurso para la capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres, a través del curso “Liderazgo, Igualdad de Género y Derechos Humanos en México: por la participación política de las mujeres” el cual se observó que contiene líneas estratégicas, mismas que se detallan a continuación:

- Impulsar el empoderamiento de las mujeres del Partido del Trabajo, su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado y consolidar la cultura democrática.
- Incrementar el número de mujeres en puestos de toma de decisiones a nivel Municipal.
- Promover que los Derechos Humanos y políticos de las mujeres, se incorporen de manera activa a la normativa que rige el funcionamiento del Partido.

- Incrementar el número que completan los cursos y talleres de capacitación y/o programas de promoción que impulsan el liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 287, numeral 1, inciso a), 288, numeral 1, inciso a), 289, 290, 291 y 292 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad analizó el objetivo general, la meta general y los indicadores del programa de mérito, considerando pertinente emitir las siguientes observaciones:

- El objetivo general no es congruente con la meta general del programa de gasto de actividades específicas, en razón de su población objeto y la delimitación geográfica de las personas beneficiadas con dicho programa, toda vez que plantea capacitar a 352 mujeres.
- En relación a la meta general de lograr el aumento del 20% del fortalecimiento del liderazgo de las mujeres, no es claro ni consistente.
- El “PAT” no indica a cuantos eventos requiere el acompañamiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El “PAT” no indica el presupuesto aplicado directamente a las mujeres.
- Las metas no son cuantificables toda vez que no se indica el universo de mujeres que se beneficiaran con la capacitación, asimismo, no se indica el número de mujeres que al final estarán capacitadas únicamente se indica porcentaje del 20%.
- El programa no establece el seguimiento de resultados con relación al objetivo y metas establecidas, por tanto, no refleja información veraz y comprobable.

Dando seguimiento a las actividades realizadas por el instituto político respecto a los proyectos que integran el programa y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres “PAT”; se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los resultados obtenidos.
- El impacto y cumplimiento de los objetivos.

- La metas e indicadores por cada proyecto integrado en Programa Anual de Trabajo presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres; así como de las actividades específicas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6444/12, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito OFICIO PT/CONTESTACIÓN/UF-DA/6444-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los resultados obtenidos.
- El impacto y cumplimiento de los objetivos.
- Las metas e indicadores por cada proyecto integrado en Programa Anual de Trabajo presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres; así como de las actividades específicas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7141/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/7141/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta solicitada por la autoridad electoral se hace entrega de un avance de los resultados obtenidos por el Programa Anual del Trabajo, por parte de nuestro partido.”

El partido exhibió un documento denominado “Reporte de Proyecto: Justificación de Metodología Partido del Trabajo”; el cual contiene los siguientes apartados:

APARTADO	CONTENIDO
Fases Proyecto	Se mencionan los objetivos del proyecto: <ul style="list-style-type: none"> - Integración del equipo de trabajo. - Recopilación de datos para la evaluación y diagnóstico de la situación en el partido. - Inicio de Capacitación - Inclusión del tema de equidad de género dentro de las normas estatales del partido. - Comienzo de las campañas electorales - Recopilación de datos electorales (aún en proceso). - Primera análisis y revisión de las actividades.
Avances de los Objetivos Estratégicos	Se describen los objetivos y las estrategias: <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo 1.- Impulsar el empoderamiento de las mujeres del Partido del Trabajo, su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado y Consolidar la cultura democrática. Estrategia1.- impulsar el acceso y participación de las mujeres militantes del partido del trabajo en organismos de representación de toma de decisiones. - Objetivo 2.- Incrementar el número de mujeres que participan en puestos de toma de decisiones a nivel Municipal. Estrategia 2.- Fomentar en términos de las disposiciones aplicables, la capacitación, educación y formación para el desarrollo de la participación política, de liderazgo de mujeres y de la cultura democrática en el ámbito local. - Objetivo3.- Incrementar el número de mujeres en posición de toma de posiciones dentro de la estructura interna del partido del trabajo. Estrategia 3.- Promover que los Derechos Humanos y Políticos de las mujeres, se incorporen de manera activa a la normatividad que rige el funcionamiento del trabajo.
Fases restantes del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis y diagnóstico de los resultados de los comicios - Reinicio de las actividades de difusión y promoción en los municipios. - Taller de Oratoria y Liderazgo Político de las Mujeres. - Foro Nacional de las Mujeres, espacio para la participación de militantes que hayan recibido capacitación - Análisis y diagnóstico de las actividades. - Curso Marketing y Comunicación (con perspectiva de género) - Seguimiento a las diversas propuestas locales sobre equidad de género para su implementación y seguimiento.. - Evaluación Final.

De su revisión se determinó que el documento exhibido por el partido no corresponde al “Programa Anual de Trabajo (PAT)” correspondiente al ejercicio de 2012. Así también el documento en comento carece de los resultados obtenidos, del impacto y cumplimiento de los objetivos así como de las metas e indicadores por cada proyecto que integro el Programa Anual de Trabajo 2012.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 22

“De su revisión se determinó que las cifras reportadas en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, no coinciden con las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, como a continuación se detalla:”

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO “IA-5” DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
“IA-5” Detalle de Transferencias Internas			
2. A sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares'	\$14,475,248.00	\$14,462,530.00	\$12,718.00

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA” Informe Anual, contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos “IA” Informe Anual, de tal forma que coincidieran con lo reportado en la balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 273, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6442/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/03/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a sus observaciones de los puntos 1, 2, 3 y 4 se le informa que se están analizando cada una de las diferencias señaladas; sin embargo, a la

entrega del presente hacen falta detalles, por lo que el formato 'IA' debidamente corregido será entregado en oficio de alcance a la brevedad posible".

Aun cuando el partido presentó las aclaraciones correspondientes; la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar el formato "IA" Informe Anual debidamente corregido. Razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos "IA" Informe Anual, de tal forma que coincidieran con lo reportado en las balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7003/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 07/13 presentado por iniciativa del partido de manera extemporánea el 5 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 01/13 de 16 de agosto de 2013, recibido el 20 del mismo mes y año, el partido presentó la cuarta versión de los formatos "IA" Informe Anual e "IA-5" Detalle de Transferencias Internas.

De su revisión se determinó que las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, no coinciden con las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-12	
"IA-5" Detalle de Transferencias Internas			
2. A sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares'	\$14,475,248.00	\$14,462,530.00	\$12,718.00

Cabe señalar, que lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido en virtud de que derivó del análisis a la información y documentación proporcionada por el partido en la fecha en que ya había concluido el plazo para la notificación de errores y omisiones de la revisión.

En consecuencia, toda vez que las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas y en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, no coinciden, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 24

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se observaron 186 desplegados con propaganda electoral en beneficio del candidato a Presidente de la República, por la coalición "Movimiento Progresista", así como a candidatos locales (Gobernadores, Diputados Locales y Presidentes Municipales), mismos que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni los gastos, en los informes de campaña correspondientes.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición "Movimiento Progresista" mediante oficios de errores y omisiones de la campaña federal, números UF-DA/12813/12 y UF-DA/14074/12.

Por lo que una vez determinados los costos promedio por esta autoridad electoral correspondientes a 63 desplegados reportados, así como el criterio de prorrateo proporcionado por la coalición, por un importe de \$134,690.28, se observó que dichos desplegados beneficiaron a candidatos locales, por lo que monto debió distribuirse entre la campañas locales, siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7150/13
Chiapas	\$32,266.79	23	1
Guanajuato	21,180.11		
Nuevo León	21,626.31		
Querétaro	2,114.10		
San Luis Potosí	33,757.91		

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7150/13
Yucatán	23,745.06		
Total general	\$134,690.28		

Ahora bien, respecto a los 123 desplegados no reportados, una vez determinados los costos promedio por ésta autoridad electoral, así como el criterio de prorrateo proporcionado por la Coalición, por un importe de \$250,662.65, se observó que los desplegados beneficiaron a candidatos locales de la siguiente manera:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7150/13
Campeche	\$8,650.53	24	2
Chiapas	2,611.57		
Distrito Federal	39,604.03		
Guanajuato	29,693.86		
Jalisco	7,784.05		
Morelos	10,446.29		
Nuevo León	63,437.19		
Querétaro	1,569.17		
San Luis Potosí	79,528.71		
Sonora	2,114.10		
Yucatán	5,223.15		
Total general	\$250,662.65		

Por lo tanto, los gastos por \$134,690.28 y \$250,662.65 no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlaron recursos federales del partido, en la parte proporcional que le corresponde de acuerdo al Convenio de Coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148, 177 y 193 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se localizaron algunos desplegados señalados en sus anexos, mismos que se encuentran debidamente registrados en la campaña correspondiente, como se detalla en los anexos 1 y 2, acompañados de las pólizas correspondientes.

Además de lo anterior, se hace entrega de las relaciones firmada de recibido por personal del PRD, en las que consta que la documentación ahora observada si fue entregada al PRD en tiempo y forma, por lo que desconocemos el motivo por el que esta y más información no la incluyeron en los registros contables y en los informes correspondientes.”

Al ser el partido, parte integrante de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, y al no presentar el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución de saldos según el convenio de coalición; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos debió hacerse conforme al importe ministraciones por financiamiento para gastos de campaña de conformidad con el Acuerdo CG431/2011, de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% DE FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPAÑA
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, las cifras correspondientes a las inserciones en prensa que beneficiaron a campañas locales, que debieron ser reportadas en la operación ordinaria de los partidos integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, se distribuye de la siguiente manera:

MONITOREO EN PRENSA CAMPAÑA FEDERAL	IMPORTE EN BENEFICIO DE CAMPAÑAS LOCALES NO RECONOCIDOS EN OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS NO RECONOCIDOS EN LA OPERACIÓN ORDINARIA (DISTRIBUCIÓN)		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 50.51%	PARTIDO DEL TRABAJO 26.43%	MOVIMIENTO CIUDADANO 23.06%
63 desplegados reportados	\$134,690.28	\$68,032.06	\$35,598.64	\$31,059.58

MONITOREO EN PRENSA CAMPANA FEDERAL	IMPORTE EN BENEFICIO DE CAMPANAS LOCALES NO RECONOCIDOS EN OPERACION ORDINARIA	GASTOS NO RECONOCIDOS EN LA OPERACION ORDINARIA (DISTRIBUCION)		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 50.51%	PARTIDO DEL TRABAJO 26.43%	MOVIMIENTO CIUDADANO 23.06%
123 desplegados no reportados	250,662.65	126,609.70	66,250.14	57,802.81
TOTAL	\$385,352.93	\$194,641.76	\$101,848.78	\$88,862.39

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Partido del Trabajo se determinó lo siguiente:

Respecto al monto de \$134,690.28, el partido presentó las pólizas PD-81/07-12, PD-83/06-12, PD-89/06-12, PD-2403/06-12 y PD-92/06-12, que corresponden al registro contable de 16 inserciones en prensa, que se detallan a continuación:

FOLIO MONITOREO	ENTIDAD	FECHA	PUBLICACION	MEDIDA	PAGINA	CAMPANA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	PROVEEDOR
CHIS00021	Chiapas	26-06-12	Noticias voz e Imagen de Chiapas	Cintillo Horizontal	22A	\$2,613.80	PD-81/07-12	000310	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.
GTO00252	Guanajuato	26-06-12	Correo	Cintillo Horizontal	20B	2,613.80	PD-83/06-12	P 4430	Vimarsa, S.A. de C.V.
CHIS00033	Chiapas	04-07-12	El Herald de Chiapas	Cintillo Vertical	54	919.00	PD-89/06-12	AUAA177	Cia. Periodística del Sol de Tuxtla Gutiérrez, S.A.
CHIS00015	Chiapas	26-06-12	El Herald de Chiapas	Cintillo Horizontal	54	2,613.80	PD-89/06-12	AUAA177	Cia. Periodística del Sol de Tuxtla Gutiérrez, S.A.
CHIS00012	Chiapas	18-06-12	Noticias voz e Imagen de Chiapas	Media Plana	10A	2,611.57	PD-81/07-12	000310	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.
CHIS00026	Chiapas	26-06-12	Noticias voz e Imagen de Chiapas	Cintillo Horizontal	13A	2,613.80	PD-81/07-12	000310	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.
CHIS00017	Chiapas	26-06-12	Noticias voz e Imagen de Chiapas	Media Plana	10A	2,611.57	PD-81/07-12	000310	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.
CHIS00036	Chiapas	04-07-12	Noticias voz e Imagen de Chiapas	Cintillo Horizontal	13A	2,613.80	PD-81/07-12	000310	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.
SLP00008	San Luis Potosí	07-06-12	Pulso	Media Plana	7-B	2,611.57	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
SLP00023	San Luis Potosí	19-06-12	La Jornada San Luis	Octavo de Plana	5	784.59	PD-92/06-12	FN 427	Desarrollo Regional de Medios, S.A. de C.V.
SLP00034	San Luis Potosí	23-06-12	La Jornada San Luis	Cintillo Horizontal	8	1,613.80	PD-92/06-12	FN 427	Desarrollo Regional de Medios, S.A. de C.V.
SLP00029	San Luis Potosí	19-06-12	Pulso	Robaplana	5B	2,114.10	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
SLP00036	San Luis Potosí	23-06-12	Pulso	Cintillo Horizontal	5B	2,613.80	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
SLP00053	San Luis Potosí	03-07-12	Pulso	Cintillo Horizontal	13B	2,013.80	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
SLP00061	San Luis Potosí	03-07-12	Pulso	Cintillo Horizontal	5B	2,613.80	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
SLP00082	San Luis Potosí	03-07-12	Pulso	Robaplana	17B	2,114.10	PD-2403/06-12	FP 12223	Editorial Mival, S.A. de C.V.
TOTAL						\$35,690.70			

En consecuencia, la observación quedó subsanada por un monto de \$35,598.64, que le correspondió registrar al Partido del Trabajo en su operación ordinaria, por concepto de gasto en inserciones en prensa que beneficiaron a campañas locales. Por tal razón se consideró subsanada la observación.

Ahora bien, en cuanto a los 123 desplegados no reportados, el partido presentó las pólizas PD-101/05-12 y PD-599/06-12, y de su análisis se conciliaron 3 inserciones en prensa, como se detalla a continuación:

FOLIO MONITOREO	ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	MEDIDA	PÁGINA	CAMPANA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	PROVEEDOR
GTO00156	Guanajuato	03-06-12	Correo	Cintillo Horizontal	18B	2,613.80	PD-599/06-12	P4433	VIMARSA, S.A. de C.V.
GTO00237	Guanajuato	17-06-12	A.M. Guanajuato	Cintillo Horizontal	2	2,613.80	PD-101/05-12	FPU 11059	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.
GTO00247	Guanajuato	18-06-12	A.M. Guanajuato	Cintillo Horizontal	3	2,613.80	PD-101/05-12	FPU 11059	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.
TOTAL						\$7,841.40			

Por lo tanto se consideró subsanada la observación en cuanto a los tres desplegados señalados en el cuadro que antecede por un monto de \$7,841.40.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte y no indicar el motivo por el cual no fueron debidamente registrados los gastos correspondientes a las inserciones en prensa que beneficiaron a campañas locales por un importe de \$58,408.74 (\$66,250.14 - \$7,841.40), el partido incumplió con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 25

Al efectuar la compulsas del monitoreo de anuncios espectaculares realizado por la autoridad electoral contra lo reportado por la coalición "Movimiento Progresista", se observaron 319 anuncios espectaculares que beneficiaron a las campañas de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni reportados en los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

Dicha situación fue informada a la coalición "Movimiento Progresista", mediante oficios de errores y omisiones de la campaña presidencial, números UF-DA/12811/12 y UF-DA/14088/12.

Por lo que una vez determinados los costos promedio por ésta autoridad electoral correspondientes a 91 anuncios espectaculares reportados, estos fueron detallados en el Anexo 27 del Dictamen de Campaña de los Informes de Campaña de candidatos al cargo de Presidente, Senadores y Diputados del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Sin embargo, respecto a los 228 anuncios espectaculares no reportados, una vez determinados los costos promedio por ésta autoridad electoral, así como el criterio de prorrateo proporcionado por la coalición, por un importe de \$615,650.93, se observó que 160 anuncios espectaculares beneficiaron a candidatos locales de la siguiente manera:

ENTIDAD FEDERATIVA	ESPECTACULARES	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7150/13
Campeche	9	\$9,587.42	28	3
Chiapas	3	13,129.60		
Colima	8	9,610.94		
Distrito Federal	25	39,910.32		
Durango	2	598.88		
Guanajuato	10	96,283.72		
Guerrero	21	47,314.67		
México	12	6,872.44		
Morelos	22	153,178.64		
Nuevo León	7	61,271.46		
Querétaro	3	129.50		
Quintana Roo	7	1,128.50		
San Luis Potosí	6	860.25		
Tlaxcala	2	302.88		
Veracruz	1	151.44		
Yucatán	22	175,320.30		
Total general	160	\$615,650.96		

Por lo tanto, los gastos que importan un total de \$615,650.96, no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlaron recursos federales del Partido, en la parte proporcional que le correspondía de acuerdo al Convenio de Coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día se le solicitó, que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148, 177 y 193 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En atención a su observación, se precisa lo siguiente: Al analizar los anexo 3 de oficio (sic) que nos ocupa, se observó que no indica el nombre del proveedor o la razón social del proveedor, por lo que no fue posible detectar todas las pólizas que integran los importes observados.

Por lo anterior se le solicita a que en su columna de referencia señale la razón social de cada proveedor para poder identificar a que desplegados se refieren.

Pese a lo anterior, se localizaron algunos desplegados señalados en sus anexos, mismos que se encuentran debidamente registrados en la campaña correspondiente, como se detalla en los anexo 3 (sic) acompañados de las pólizas correspondientes.

Además de lo anterior, se hace entrega de las relaciones firmada de recibido por personal del PRD, en las que consta que la documentación ahora observada si fue entregada al PRD en tiempo y forma, por lo que desconocemos el motivo por el que esta y más información no la incluyeron en los registros contables y en los informes correspondientes.”

Al ser el partido, parte integrante de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, y al no presentar el partido el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución de saldos según el convenio de coalición; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos debió hacerse conforme al importe ministraciones por financiamiento para gastos de campaña de conformidad con el Acuerdo CG431/2011, de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% DE FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPAÑA
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, el monto de \$615,650.96 correspondiente a anuncios en espectaculares colocados en la vía pública que beneficiaron a campañas locales,

que debió ser reportado en la operación ordinaria de los partidos integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, se distribuye de la siguiente manera:

ANUNCIOS ESPECTACULARES GENÉRICO MIXTO		
\$615,650.96		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DEL TRABAJO	MOVIMIENTO CIUDADANO
50.51%	26.43%	23.06%
\$310,965.30	\$162,716.55	\$141,969.11

De la verificación a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a la solicitud del partido de indicarle el nombre del proveedor de cada anuncio espectacular, es preciso señalar que esto no fue posible en virtud que se trata de anuncios en espectaculares monitoreados, que no fueron reportados en los Informes de Campaña presentados por la otrora coalición “Movimiento Progresista”, por lo que no se tiene dato alguno sobre el proveedor o prestador de servicios.

No obstante, el partido presentó la póliza PD-26/05-12 del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, mediante la cual se concilió un anuncio espectacular, que se detalla a continuación:

ID EXURVEY	NOMBRE DEL PARTIDO	TIPO DE PROPAGANDA	NOMBRE DEL CANDIDATO	ENTIDAD	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN	CAMPANA LOCAL	NO. FACTURA	PROVEEDOR
12967	Partido del Trabajo	Genérico Mixto	Andrés Manuel López Obrador Miguel Ángel Mancera	Distrito Federal	Panorámicos	Vota solo PT	\$8,753.07	436	Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V.

Por lo tanto se consideró subsanada la observación respecto del anuncio espectacular señalado en el cuadro que antecede por un importe de \$8,753.07.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte y no indicar el motivo por el cual no fueron debidamente registrados los gastos correspondientes a anuncios en espectaculares colocados en la vía pública que beneficiaron a campañas locales por un importe de \$153,963.48 (\$162,716.55 - \$8,753.07) la observación quedó no subsanada; el partido incumplió con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 26

En el Dictamen de Campaña Federal del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se detallaron las cifras finales de ingresos, egresos y cuentas de balance correspondientes a la Campaña Federal 2011-2012 que los partidos integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista" debieron reportar en el Informe Anual del ejercicio 2012, así como en sus balanzas de comprobación. A continuación, se detallan las cifras en comento:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	DISPERSADO RA PRD	DISPERSADO RA MC	DISPERSADO RA PT	TOTAL
Bancos	\$16,576.95		\$212,137.54				\$228,714.49
Equipo de Cómputo	7,388.03		6,000.00				13,388.03
Cuentas por Cobrar		\$579,858.07	2,943,220.00				3,523,078.07
Deudores Diversos				\$6,000.00			6,000.00
Mobiliario y Equipo		11,997.00					11,997.00
Proveedores	6,323,717.42	25,026.74	82,777.72	90,235,257.44	-\$29,316.28		96,637,463.04
Acreedores Diversos	359,595.15	252.00	10.36				359,857.51
Impuestos Por Pagar	3,249,621.70	72,254.39	221,957.44	147,307.69		\$44,703.17	3,735,844.39
Cuentas Por Pagar			252,550.01				252,550.01
Aportaciones Milитantes Efectivo			3,522,923.01				3,522,923.01
Aportaciones Milитantes Especie		10,334,461.97	5,376,915.55				15,711,377.52
Aportaciones Candidato Efectivo		6,118,280.00					6,118,280.00
Aportaciones Candidato Especie			590,120.73				590,120.73
Aportaciones Simpatizantes Especie	2,214,694.23	8,260,199.93	9,190,617.72				19,665,511.88
Otros Financiamientos Rendimientos Financiero			1,256.10				1,256.10
Gastos de Propaganda	83,410,683.80	47,222,549.40	126,238,222.86				256,871,456.06
Gastos Operativos de Campaña	103,197,370.15	39,600,324.16	35,560,656.18				178,358,350.49
Gastos en Prensa	18,886,356.23	2,663,032.96	1,597,717.53				23,147,106.72
Gastos en Espectaculares	63,064,200.69	18,907,490.25	31,448,667.29				113,420,358.23

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	DISPERSADO RA PRD	DISPERSADO RA MC	DISPERSADO RA PT	TOTAL
Gastos de Propaganda en Cine							0.00
Gastos de propaganda en Internet	23,577,725.82	10,207,235.85	26,971,750.86				60,756,712.53
Gastos de Producción en Radio y T.V.	10,675,868.87	271,711.17	125,765.58				11,073,345.62
TOTAL	\$314,983,799.04	\$144,274,673.89	\$244,343,266.48	\$90,388,565.13	-\$29,316.28	\$44,703.17	\$794,005,691.43

Dicha distribución debió haberse realizado de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Coalición Electoral Total que para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Congreso de la Unión celebraron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el 18 de noviembre del año 2011; sin embargo, la coalición no presentó aclaraciones respecto de la distribución de saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2012, que le corresponde a cada partido coaligado, ni el papel de trabajo en el que señalara el criterio de distribución de los activos y pasivos entre cada uno de los partidos coaligados.

Derivado de lo anterior, fue conveniente señalar que de la revisión al Informe Anual 2012 presentado por el partido del Trabajo no se reportaron saldos de campaña federal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El papel de trabajo, en el cual se señalara el criterio que utilizó el partido para la distribución de los activos de la coalición “Movimiento Progresista”, indicando de manera específica cada uno de los bienes, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la coalición.
- El papel de trabajo de la manera como se distribuyeron los pasivos en comento entre cada uno de los partidos que conformaron la coalición “Movimiento Progresista”, detallando cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios de los cuales la coalición fue acreedora.

- El papel de trabajo de la manera como distribuyó los gastos de campaña entre cada uno de los partidos que la conformaron y que el Partido del Trabajo consideró en su Informe Anual 2012.
- Las pólizas, balanzas de comprobación y auxiliares contables en los cuales se reflejara el traspaso de saldos de la campaña federal 2012.
- El formato “IA” Informe Anual con las correcciones correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 94, 147, 161, numeral 1, inciso b), 189 y 327, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En atención a su observación, se manifiesta que para poder determinar las cifras solicitadas es necesario tener los elementos que a la fecha no contamos con ellos, por lo que solicitamos su apoyo para que nos proporcionen copia de la balanza a último nivel de la coalición; ya que como es de su conocimiento el partido responsable de su presentación fue en su momento en PRD.”

El día 26 de agosto de 2013, la Unidad de Fiscalización proporcionó al Partido del Trabajo, en medio magnético, las balanzas de comprobación de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados así como las Balanzas Dispersadoras del Gasto Centralizado.

Posteriormente mediante escrito de alcance PT/IFE/2da VUELTA 07/13 del 5 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó la póliza contable y balanzas de comprobación en las cuales se refleja el traspaso de saldos de la campaña federal 2012; en el cuadro subsecuente se muestran las cifras reportadas por cada uno de los partidos integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, sin embargo éstas no coinciden con los saldos dictaminados:

CONCEPTO	SALDOS DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (B)	PARTIDO DEL TRABAJO (C)	MOVIMIENTO CIUDADANO (D)	TOTAL PARTIDOS COALIGADOS (E)=B+C+D	DIFERENCIA (F)=A-E
Bancos	\$228,714.49	\$ 16,576.95			\$16,576.95	\$212,137.54
Equipo de Cómputo	13,388.03	7,388.03	\$6,000.00		13,388.03	0.00
Cuentas por Cobrar	3,523,078.07		1,933,375.02	\$253,787.52	2,187,162.54	1,335,915.53
Deudores Diversos	6,000.00	306,665.86		307,901.17	614,567.03	-608,567.03
Mobiliario y Equipo	11,997.00		11,997.00		11,997.00	0.00
Proveedores	96,637,463.04	104,449,866.84			104,449,866.84	-7,812,403.80
Acreedores Diversos	359,857.51	359,595.15		262.40	359,857.55	-0.04
Impuestos Por Pagar	3,735,844.39	3,626,790.74	175,792.83	36,941.46	3,839,525.03	-103,680.64
Cuentas Por Pagar	252,550.01	252,550.00			252,550.00	0.00
Aportaciones Militantes Efectivo	3,522,923.01	208,417,548.61	1,928,732.71	917,082.20	211,263,363.52	-207,740,440.51
Aportaciones Militantes Especie	15,711,377.52	13,454,856.20	1,966,200.00	1,516,323.60	16,937,379.80	-1,226,002.28
Aportaciones Candidato Efectivo	6,118,280.00	1,666,116.44			1,666,116.44	4,452,163.56
Aportaciones Candidato Especie	590,120.73	2,081,494.83		3,967.20	2,085,462.03	-1,495,341.30
Aportaciones Simpatizantes Especie	19,665,511.88	15,127,736.97	2,834,656.23	1,348,468.86	19,310,862.06	354,649.82
Otros Financiamientos Rendimientos Fin.	1,256.10	1,082.48	170.67		1,253.15	2.95
Gastos de Propaganda	256,871,456.06	160,837,167.77	87,713,019.76	48,361,330.05	296,911,517.58	-40,040,061.52
Gastos Operativos de Campaña	178,358,350.49	95,284,365.85	52,021,110.06	53,947,016.12	201,252,492.03	-22,894,141.54
Gastos en Prensa	23,147,106.72	15,275,958.94	5,752,430.19	5,185,144.88	26,213,534.01	-3,066,427.29
Gastos en Espectaculares	113,420,358.23	64,625,989.67	28,751,641.47	23,854,050.72	117,231,681.86	-3,811,323.63
Gastos de Propaganda en Cine		169,154.62			169,154.62	-169,154.62
Gastos de propaganda en Internet	60,756,712.53	34,261,259.44		7,009,206.37	41,270,465.81	19,486,246.72
Gastos de Producción en Radio y T.V.	11,073,345.62	5,472,768.34		2,780,828.90	8,253,597.24	2,819,748.38
TOTAL	\$794,005,691.43	\$ 725,694,933.73	\$183,095,125.94	\$145,522,311.45	\$1,054,312,371.12	-\$260,306,679.70

*Revisado en sus informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Sin embargo, al no presentar el partido el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución de saldos según el convenio de coalición; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos debió hacerse conforme al importe recibido por financiamiento para gastos de campaña de conformidad con el Acuerdo CG431/2011, de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% DE FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPAÑA
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, los saldos de la campaña federal que debieron ser reportados en la operación ordinaria del Partido del Trabajo como integrante de la otrora coalición "Movimiento Progresista", se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	SALDOS DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	% QUE LE CORRESPONDE AL PARTIDO DEL TRABAJO (B)	DISTRIBUCIÓN DE SALDOS QUE CORRESPONDE AL PARTIDO DEL TRABAJO (C)	IMPORTE REPORTADO POR PT EN IA 2012 (D)	DIFERENCIA (E)=(C-D)
Bancos	\$228,714.49	26.43%	60,449.24		60,449.24
Equipo de Cómputo	13,388.03	26.43%	3,538.46	\$6,000.00	-2,461.54
Cuentas por Cobrar	3,523,078.07	26.43%	931,149.53	1,933,375.02	-1,002,225.49
Deudores Diversos	6,000.00	26.43%	1,585.80		1,585.80
Mobiliario y Equipo	11,997.00	26.43%	3,170.81	11,997.00	-8,826.19
Proveedores	96,637,463.04	26.43%	25,541,281.48		25,541,281.48
Acreedores Diversos	359,857.51	26.43%	95,110.34		95,110.34
Impuestos Por Pagar	3,735,844.39	26.43%	987,383.67	175,792.83	811,590.84
Cuentas Por Pagar	252,550.01	26.43%	66,748.97		66,748.97
Aportaciones Militantes Efectivo	3,522,923.01	26.43%	931,108.55	1,928,732.71	-997,624.16
Aportaciones Militantes Especie	15,711,377.52	26.43%	4,152,517.08	1,966,200.00	2,186,317.08
Aportaciones Candidato Efectivo	6,118,280.00	26.43%	1,617,061.40		1,617,061.40
Aportaciones Candidato Especie	590,120.73	26.43%	155,968.91		155,968.91
Aportaciones Simpatizantes Especie	19,665,511.88	26.43%	5,197,594.79	2,834,656.23	2,362,938.56
Otros Financiamientos Rendimientos Fin.	1,256.10	26.43%	331.99	170.67	161.32
Gastos de Propaganda	256,871,456.06	26.43%	67,891,125.84	87,713,019.76	-19,821,893.92
Gastos Operativos de Campaña	178,358,350.49	26.43%	47,140,112.03	52,021,110.06	-4,880,998.03
Gastos en Prensa	23,147,106.72	26.43%	6,117,780.31	5,752,430.19	365,350.12
Gastos en Espectaculares	113,420,358.23	26.43%	29,977,000.68	28,751,641.47	1,225,359.21
Gastos de Propaganda en Cine					0.00
Gastos de propaganda en Internet	60,756,712.53	26.43%	16,057,999.12		16,057,999.12
Gastos de Producción en Radio y T.V.	11,073,345.62	26.43%	2,926,685.25		2,926,685.25
TOTAL	\$794,005,691.43		\$209,855,704.24	\$183,095,125.94	\$26,760,578.30

En este sentido, se observa que existen diferencias entre el saldo de la campaña federal que correspondió reportar al Partido del Trabajo en su operación ordinaria por un monto de \$26,760,578.30 (\$209,855,704.24 - \$183,095,125.94), razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos, ingresos y gastos de campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por un importe de \$26,760,578.30 razón por la cual la observación quedó no subsanada.

Conclusiones 29, 30, 31 y 32

En el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Ordinarios de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto al Partido del Trabajo, apartado “Operaciones no Correspondidas entre el Partido y los Proveedores Circularizados” página 121 se señaló lo que a la letra se transcribe:

“Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios.

Ahora bien, como resultado de la información y documentación proporcionada por los proveedores, relativa a las operaciones que en su carácter de tercero celebraron con el partido por el período comprendido del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012 se observó que no se localizó en los registros contables del partido las siguientes operaciones:

NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
UF-DA/2164/11	Buspublicidad S.A. de C.V.	591	18-01-12	Segunda de dos facturas por: 25 camiones con publicidad en D.F. 25 camiones con publicidad en área metropolitana.	\$1,435,500.00
UF-DA/3455/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	307988	17-02-12	Exhibición de 4 espectacular en Zacatecas	309,517.81
		308256	24-02-12	Exhibición de 1 espectacular en Zacatecas	7,003.15
		309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	464,421.97
		309430	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	548,334.48
		309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43
		309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11
		309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88
		309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50
		309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55
		309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58
		309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48
		309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50
		309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50
		309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53

NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
		309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54
		309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94
UF-DA/3455/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en el Distrito Federal	385,927.15
		309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28
		309426	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	105,169.92
		309431	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	116,665.86
		309436	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	2,741.79
		309439	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	55,659.75
		309441	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	22,379.97
		309443	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	129,290.72
		309445	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	68,514.33
		309447	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	74,304.77
		309449	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	164,868.10
		309451	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	173,724.42
		309453	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	9,231.81
		309455	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	185,022.83
		309456	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	163,896.50
		309459	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Tamaulipas	151,708.33
		309461	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en Estado de México y Distrito Federal	184,502.56
		SUBTOTAL			\$6,859,405.04
		309503	21-03-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	\$76,777.81
		307989	17-02-12	Impresión de lonas	17,734.08
		308112	22-02-12	Impresión de lonas	21,946.17
		308114	22-02-12	Impresión de lonas	14,276.35
		308117	22-02-12	Impresión de lonas	28,186.09
		308120	22-02-12	Impresión de lonas en Mérida y Tabasco	38,073.98
		308123	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Tampico.	93,782.81
		308124	22-02-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	76,777.81
		308126	22-02-12	Impresión de lonas	75,629.36
		308128	22-02-12	Impresión de lonas	8,024.18
		308130	22-02-12	Impresión de lonas	68,452.83
		308134	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Torreón	92,972.85
		308135	22-02-12	Impresión de lonas	72,869.61

NÚMERO DE OFICIO	PROVEEDOR	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
UF-DA/3455/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	308164	22-02-12	Impresión de lonas	93,034.91
		308165	22-02-12	Impresión de lonas	151,320.32
		308168	22-02-12	Impresión de lonas en Plaza Veracruz, Tampico, Plaza Tabasco.	59,240.46
		SUBTOTAL			\$989,099.62
		TOTAL			\$9,284,004.66

(...)

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12,- del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido presentó la factura 591 del proveedor Buspublicidad S.A. de C.V., el informe pormenorizado, hojas membretadas, la copia de la transferencia bancaria con la que se realizó el pago, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel con los cuales se verificó el registro del gasto en comento por un monto de \$1,435,500.00; razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito de alcance el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Las siguientes facturas son del proceso de precampaña, mismas que se incluyeron en el informe correspondiente, anexas a sus respectivos contratos de prestación de servicios y muestras.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309433			\$352,156.79
	309427	20-03-12	Publicidad de espectaculares en la vía pública de pre-campaña	\$205,038.81
	309429			\$210,000.45

Las siguientes facturas son propaganda genérica PT, pertenecen al gasto ordinario del ejercicio 2012, mismas que serán reportadas en el Informe Anual de dicho ejercicio.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	\$464,421.97
	309430	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	548,334.48
	309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11
	309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88
	309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50
	309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55
	309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58
	309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48
	309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50
	309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50
	309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53
	309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54
	309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94
	309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en el Distrito Federal	385,927.15
	309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28
	309503	21-03-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	\$76,777.81
	307989	17-02-12	Impresión de lonas	17,734.08
	308112	22-02-12	Impresión de lonas	21,946.17
	308114	22-02-12	Impresión de lonas	14,276.35
	308117	22-02-12	Impresión de lonas	28,186.09
	308123	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Tampico.	93,782.81
	308124	22-02-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	76,777.81
	308126	22-02-12	Impresión de lonas	75,629.36
	308128	22-02-12	Impresión de lonas	8,024.18
	308130	22-02-12	Impresión de lonas	68,452.83
	308134	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Torreón	92,972.85
	308135	22-02-12	Impresión de lonas	72,869.61
	308164	22-02-12	Impresión de lonas	93,034.91
	308165	22-02-12	Impresión de lonas	151,320.32
308168	22-02-12	Impresión de lonas en Plaza Veracruz, Tampico, Plaza Tabasco.	59,240.46	

Las siguientes facturas pertenecen al gasto de campaña federal del ejercicio 2012, mismas que serán reportadas en el informe para Presidente.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	307988	17-02-12	Exhibición de 4 espectacular en Zacatecas	309,517.81
	308256	24-02-12	Exhibición de 1 espectacular en Zacatecas	7,003.15
	309426	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	105,169.92
	309431	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	116,665.86
	309436	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	2,741.79
	309439	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	55,659.75
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309441	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	22,379.97

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	309443	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	129,290.72
	309445	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	68,514.33
	309447	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	74,304.77
	309449	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	164,868.10
	309451	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	173,724.42
	309453	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	9,231.81
	309455	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	185,022.83
	309456	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	163,896.50
	309459	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Tamaulipas	151,708.33
	309461	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en Estado de México y Distrito Federal	184,502.56

(...)

Derivado de lo anterior, esta autoridad por una parte, en el marco de la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 dará seguimiento para verificar las 17 facturas que conforme al partido político pertenecen al gasto de campaña federal del ejercicio 2012 y por otra parte, en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 dará seguimiento para verificar si las 31 facturas que a decir del partido, corresponden a su operación ordinaria.”

Al respecto, en los Informes de Campaña presentados por la Coalición “Movimiento Progresista” se localizó el registro contable de 19 facturas, en la balanza “Dispersadora PT” del Gasto Centralizado.

En cuanto a 21 facturas en el marco de la revisión del Informe Anual de 2012, se localizaron registradas en la Comisión Ejecutiva Nacional del partido; las facturas en comento se detallan a continuación:

FACTURAS DEL PROVEEDOR VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V LOCALIZADAS EN EL CEN			
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	\$464,421.97
309430	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	548,334.48
309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43
309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11
309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88
309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50

FACTURAS DEL PROVEEDOR VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V LOCALIZADAS EN EL CEN			
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55
309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58
309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48
309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50
309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50
309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53
309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54
309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94
309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en el Distrito Federal	385,927.15
309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28
308112	22-02-12	Impresión de lonas	21,946.17
308128	22-02-12	Impresión de lonas	8,024.18
308130	22-02-12	Impresión de lonas	68,452.83
308164	22-02-12	Impresión de lonas	93,034.91
308165	22-02-12	Impresión de lonas	151,320.32
TOTAL			\$5,277,980.83

Sin embargo, por lo que respecta a las 8 facturas restantes, su correspondiente registro contable no fue localizado. Los casos en comento se detallan a continuación:

FACTURAS DEL PROVEEDOR VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. NO LOCALIZADAS			
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
309503	21-03-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	\$76,777.81
307989	17-02-12	Impresión de lonas	17,734.08
307988	17-02-12	Exhibición de 4 espectacular en Zacatecas	309,517.81
308256	24-02-12	Exhibición de 1 espectacular en Zacatecas	7,003.15
309426	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	105,169.92
309431	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	116,665.86
309436	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	2,741.79
309453	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	9,231.81
TOTAL			\$644,842.23

En consecuencia mediante oficio UF-DA/6438/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- De las 21 facturas localizadas en la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y/ o en su caso las transferencias interbancarias, anexas a su respectiva póliza
 - Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.
 - Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparan las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
 - Las muestras consistentes en fotografías anexas a sus pólizas
- De las 8 facturas que no fue localizado su registro contable presentara lo siguiente:
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparan las facturas señaladas, anexando la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
 - Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparan las facturas, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5, 198, 334, numeral 1, inciso a) y 339, del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT-AUD/0002/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo siguiente:

“En contestación a la petición de la autoridad se entregan las pólizas descritas en el recuadro, con su documentación original con los contratos y muestras correspondientes, así como las pólizas de egresos anexando la transferencia interbancaria, que a continuación se relacionan:

POLIZA	FECHA	FACTURA(S)	CONTRATO	MUESTRA	TOTAL POLIZA	POLIZA DE TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA
PD-478	30/06/2012	309425			\$1,093,459.72	E-312/20-01-2012	\$1,700,000.00
		307027				E-317/24-01-2012	\$1,300,000.00
PD-479	30/06/2012	309430			\$1,282,738.78	E-146/03-02-2012	\$400,000.00
		308164				E-180/07-02-2012	\$5,443,962.68
PD-480	30/06/2012	309435			\$1,584,529.50	E-208/09-04-2012	\$1,000,000.00
		308165				E-436/17-05-2012	\$1,000,000.00
PD-244	30/06/2012	309438			\$325,120.56	E-278/07-06-2012	\$1,464,040.97
		308112					
PD-174	30/06/2012	309440			\$141,630.48		
		309788					
PD-203	30/06/2012	309442			\$745,437.92		
		308168					
PD-595	30/06/2012	309444			\$389,125.28		
		308117					
PD-198	30/06/2012	309446			\$442,885.12		
		308120					

POLIZA	FECHA	FACTURA(S)	CONTRATO	MUESTRA	TOTAL POLIZA	POLIZA DE TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA
PD-197	30/06/2012	309448			\$738,904.96		
PD-178	30/06/2012	309450			\$890,655.72		
		309504					
PD-186	30/06/2012	309452			\$65,693.36		
		308128					
PD-165	30/06/2012	309454			\$1,099,913.30		
		308138					
PD-471	30/06/2012	309457			\$853,614.30		
		308135					
PD-171	30/06/2012	309458			\$931,759.50		
		308123					
PD-179	30/06/2012	309460			\$908,759.96		
		308130					
PD-459	30/06/2012	309462			\$190,833.10		
		309514					
				TOTAL	\$11,685,061.56	TOTAL	\$12,308,003.65

(...)"

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

- I. Proporcionó contratos de prestación de servicios, muestras y hojas membretadas, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA MEDIANTE ESCRITO PT-AUD/0002/13			
					COPIA DE LA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA CON LA CUAL SE EFECTUÓ EL PAGO	CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUESTRAS	HOJAS MEMBRETADAS
PD-478/06-12	309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	\$464,421.97	SI	SI	SI	SI
PD-479/06-12	309430	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	548,334.48	SI	SI	SI	SI
PD-480/06-12	309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43	SI	SI	SI	SI
PD-244/06-12	309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11	SI	SI	SI	SI
PD-174/06-12	309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88	SI*	SI	SI	SI
PD-203/06-12	309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50	SI*	SI	SI	SI
PD-595/06-12	309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55	SI*	SI	SI	SI

REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA MEDIANTE ESCRITO PT-AUD/0002/13			
					COPIA DE LA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA CON LA CUAL SE EFECTUÓ EL PAGO	CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUESTRAS	HOJAS MEMBRETADAS
PD-198/06-12	309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58	SI*	SI	SI	SI
PD-197/06-12	309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48	SI*	SI	SI	SI
PD-178/06-12	309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50	SI*	SI	SI	SI
PD-186/06-12	309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50	SI*	SI	SI	SI
PD-459/06-12	309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53	SI*	SI	SI	SI
PD-471/06-12	309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54	SI*	SI	SI	SI
PD-171/06-12	309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94	SI*	SI	SI	SI
PD-179/06-12	309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en el Distrito Federal	385,927.15	SI*	SI	SI	SI
PD-459/06-12	309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28	SI*	SI	SI	SI
PD-244/06-12	308112	22-02-12	Impresión de lonas	21,946.17	SI*	SI	SI	SI
PD-186/06-12	308128	22-02-12	Impresión de lonas	8,024.18	SI*	SI	SI	SI
PD-179/06-12	308130	22-02-12	Impresión de lonas	68,452.83	SI*	SI	SI	SI
PD-479/06-12	308164	22-02-12	Impresión de lonas	93,034.91	SI	SI	SI	SI
PD-480/06-12	308165	22-02-12	Impresión de lonas	151,320.32	SI	SI	SI	SI
TOTAL				\$5,277,980.83				

* Anticipo a proveedores

Por lo tanto, al presentar las transferencias bancarias con las cuales se efectuaron los pagos, los contratos de prestación de servicios, las muestras y las hojas membretadas de las facturas relacionadas en el cuadro que antecede, se consideró atendida la observación.

II. Adicionalmente, de la verificación a la documentación proporcionada, se localizaron dos facturas que fueron reportadas tanto en los Informes de Campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista" como en el Informe Anual del Partido del Trabajo, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONTABILIZADO EN:	No. DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-203/06-12	Informe Anual	308168	22-02-12	Impresión de lonas en Plaza Veracruz, Tampico, Plaza Tabasco.	\$59,240.46
PD-805/06-12	Campaña (Dispersadora PT)				
PD-595/06-12	Informe Anual	308117	22-02-12	Impresión de lonas	28,186.09

REFERENCIA CONTABLE	CONTABILIZADO EN:	No. DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-809/06-12	Campaña(Dispersadora PT)				
Total					\$87,426.55

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones correspondientes, en virtud de que las facturas en comento ya se encontraban reportadas en los Informes de campaña.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 153, 154, 155 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando solución a su observación, se realizaron las correcciones pertinentes, por lo que se hace entrega de las pólizas PD-534/12/12 y PD-633/12/12, así como los auxiliares contables de las cuentas afectadas.”

El Partido presentó la póliza PD-633/12-12 por \$59,240.46 y balanzas y auxiliares a último nivel donde se reflejan las correcciones efectuadas; respecto al monto de \$28,186.09 aun cuando el partido omitió presentar la póliza contable, de la verificación a las balanzas y auxiliares se observó que realizó las correcciones solicitadas a sus registros contables, razón por la cual la observación quedó subsanada por un monto de \$87,426.55.

- III. Por otra parte, respecto de 6 facturas, mediante escrito No. PT/CI/008 del 18 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido solicitó lo siguiente:

“Documentación no registrada en el ejercicio de 2012 por la cantidad de \$423,006.45

Hacemos de su conocimiento, que derivado de la revisión que realiza este instituto político relacionado a los anticipos entregado a nuestros proveedores, se han rescatado una serie de documentos que comprueban los mismos, lamentablemente estos mismo están fechados con el año de 2012, motivo por el cual solicitamos a este instituto nos sea autorizada la aplicación de los mencionados, en el periodo del ejercicio del 2012 (...)

En relación a la integración de la cantidad que se solicita su cancelación por la cantidad de \$423,006.45, anexamos al presente copia fotostática de las facturas por aplicar, haciendo mención que los documentos originales, están en nuestro poder, por si esta autoridad solicita su presentación para ser cotejados, así mismo, la integración del monto de referencia es el siguiente:

(A)SON APORTACIONES EN ESPECIE PARA ZACATECAS

<i>FECHA</i>	<i>FACTURA</i>	<i>PROVEEDOR</i>	<i>MONTO</i>
<i>17-feb-12</i>	<i>307988</i>	<i>VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V</i>	<i>309,517.81</i>
<i>17-feb-12</i>	<i>307989</i>	<i>VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V</i>	<i>17,734.08</i>
<i>24-feb-12</i>	<i>308256</i>	<i>VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V</i>	<i>7,003.15</i>
			<i>334,255.04</i>
<i>(B)OPERACIONES DIRECTAS EN EL CEN</i>			
<i>20-mar-12</i>	<i>309453</i>	<i>VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V</i>	<i>9,231.81</i>
<i>20-mar-12</i>	<i>309436</i>	<i>VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V</i>	<i>2,741.79</i>
<i>21-mar-12</i>	<i>309503</i>	<i>VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE C.V</i>	<i>76,777.81</i>
			<i>88,751.41</i>
			<i>423,006.45</i>

(...)"

De la verificación a la documentación presentada se observó que las facturas números 309503, 309436 y 309453, en virtud de que corresponden al año de 2012 y de acuerdo a sus muestras y hojas membretadas presentadas por el Partido corresponden a Gastos de Operación Ordinaria esta autoridad electoral autorizó su registro contable en el año de 2012.

No obstante lo anterior, mediante escrito de alcance PT/CO/009/13 del 18 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

"Respecto a las facturas números 309503, (...) 309436 y 309453, se registraron contablemente por lo que se hace entrega de las pólizas correspondientes anexas cada una a sus respectivas facturas, contratos de prestación de servicios y muestras."

Por lo tanto al presentar el Partido las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejan los gastos que amparan las facturas señaladas, anexando la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales, contratos de prestación de servicios y muestras se consideró atendida la observación respecto de las tres facturas en comento.

Por lo que corresponde a las facturas números 307988 y 307989, del análisis a las muestras, y a las hojas membretadas, se observó que la propaganda benefició a los entonces candidatos a Senador y Diputados por el estado de Zacatecas.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance PT/CO/009/13 del 18 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

“Respecto a las facturas números 307988, 307989, (...), se registraron contablemente por lo que se hace entrega de las pólizas correspondientes anexas cada una a sus respectivas facturas, contratos de prestación de servicios y muestras.”

Sin embargo, toda vez que dichos gastos beneficiaron a los entonces candidatos a Senador y Diputados por el estado de Zacatecas como se mencionó anteriormente, estos debieron haber sido reportados en los respectivos Informes de Campaña. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE DEL PT	ENTIDAD	FACTURA					DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	MONTO A ACUMULAR A CAMPAÑA
		NÚMERO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-594/12-12	Zacatecas	307988	17-02-12	Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V	Exhibición de 4 espectacular en Zacatecas	\$309,517.81	En 2 espectaculares aparece la imagen del Candidato a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez Candidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas En un espectacular aparece solo la imagen de Juan García Páez Candidato a Diputado Distrito En un espectacular señala el cambio verdadero está por venir, Partido del Trabajo Fecha de exhibición 1-01-12 al 30-06-12	Senador \$72,819.00 Diputado \$175,165.8 Operación Ordinaria \$61,533.01
PD-594/12-12	Zacatecas	307989	17-02-12	Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V	Impresión e 4 lonas para espectacular en Zacatecas	\$17,734.08	impresión de 4 lonas para espectacular en Zacatecas la imagen del Candidato a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez Candidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas Fecha de exhibición de las lonas 1-01-12 al 30-06-12	Senador \$8,867.04 Diputado \$8,867.04
Total						\$327,251.89		

En consecuencia, dichos gastos se le acumularán para efectos del rebase de los topes de campaña de los entonces Candidatos a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez Candidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas los importes de \$72,819.00 y \$175,165.80 por la exhibición del espectacular, y \$8,867.04 respectivamente por la impresión.

En cuanto al importe de \$61,533.01, de acuerdo a la muestra y hojas membretadas presentadas por el Partido se observó que correspondió a un espectacular el cual señala “El cambio verdadero está por venir, Partido del Trabajo” que corresponde a Gastos de Operación Ordinaria, por lo que esta autoridad electoral autorizó su registro contable en el año de 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los registros contables por \$61,533.01 de la factura No. 307988 como Gasto de Operación Ordinaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 190, 191, 320 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando solución a su observación se realizó la corrección necesaria por lo que se hace entrega de la póliza PD-635/12/12, así como de los auxiliares contables de las cuentas afectadas.”

Por lo que respecta al importe de \$61,533.01, que de acuerdo a las muestras exhibidas corresponde a Gastos de Operación Ordinaria, el Partido presentó la póliza contable, balanzas y auxiliares contables con las debidas correcciones, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Ahora bien, en cuanto al monto de \$265,718.88 que benefició a los entonces candidatos a Senador y Diputado por el estado de Zacatecas y que debieron haber sido registrados en los respectivos Informes de Campaña, el partido presentó la póliza PD-635/12-12 mediante la cual realiza el registro de la transferencia del gasto de la factura 307988, únicamente a la campaña de Diputado por un monto de \$247,984.80, sin embargo como se señaló anteriormente de la verificación a las muestras se observa que el gasto en comento benefició a los otras candidatos a Senador y Diputado; aunado a que por lo que respecta a la factura 307989 el partido no realizó corrección alguna, la observación quedó no subsanada por un monto de \$265,718.88.

En consecuencia, al presentar gastos por un monto de \$265,718.88 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a candidatos a Senador y Diputado, y no registrarlos correctamente en sus respectivos informes de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, la cuantificación de los gastos no reportados se le acumularán para efectos del rebase de los topes de campaña de los entonces Candidatos a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez Candidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas los importes de \$72,819.00 y \$175,165.80 respectivamente por la exhibición del espectacular, y \$8,867.04 a cada uno por la impresión.

Adicionalmente de la verificación a la documentación proporcionada se observó que el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V, carece de la firma del Representante legal del Partido del Trabajo, razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$334,255.04.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Tal observación derivó del análisis a la documentación entregada por el Partido, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

En cuanto a la factura 308256 por un importe de \$7,003.15, del análisis a las muestras, y a las hojas membretadas se observó que la propaganda benefició a

los entonces precandidatos a Senador Formula 1 y al Diputado Distrito 1, por el estado de Zacatecas.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance PT/CO/009/13 del 18 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

“Respecto a la facturas números, (...), 308256, (...) se registraron contablemente por lo que se hace entrega de las pólizas correspondientes anexas cada una a sus respectivas facturas, contratos de prestación de servicios y muestras.”

Sin embargo, toda vez que dicho gasto benefició a los entonces precandidatos a Senador Fórmula 1 David Monreal y Juan García Páez Diputado Distrito 1, ambos del estado de Zacatecas como se mencionó anteriormente, dicho gasto debió de haber sido registrado en los respectivos Informes de Precampaña. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	FACTURA					DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	MONTO A ACUMULAR A PRECAMPAÑA
		NUMERO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-594/12-12	Zacatecas	308256	24-02-12	Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V	Exhibición de1 espectacular en Zacatecas	\$7,003.15	En el espectacular aparece la imagen del precandidato a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez precandidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas Periodo de exhibición del 1-02-12 al 29-02-12	Senador \$3,501.57 Diputado \$3,501.57

En consecuencia, se le acumulará para efectos del rebase de los topes de precampaña de los entonces precandidato a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez, precandidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas, los importes de \$3,501.57 a cada precandidato por la exhibición del espectacular.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 315 y 317 del Reglamento de la materia.

Lo antes señalado fue notificado mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día.

Por consiguiente, al presentar gastos por un monto de \$7,003.15 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a precandidatos a Senador y Diputado, y no registrarlos en sus respectivos informes de precampaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, la cuantificación del gasto no reportado se le acumulará para efectos del rebase de los topes de precampaña de los entonces precandidato a Senador Formula 1 David Monreal y Juan García Páez precandidato a Diputado Distrito 1 del estado de Zacatecas por un importe de \$3,501.57 a cada precandidato por la exhibición del espectacular.

Respecto de las facturas números 309426 y 309431, el Partido del Trabajo proporcionó las pólizas en las cuales registró la transferencia a la campaña presidencial.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance PT/CO/009/13 del 18 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el Partido señaló lo siguiente:

“Las facturas 309426 y 309431, sí estuvieron registradas contablemente desde el mes de junio de 2012, en las pólizas PD-586/16-12 y 588/06-12 respectivamente.

Se anexa PD-586/06-12 con documentación soporte que consiste en: factura 309426, factura 309793, comprobantes de colocación contenidos en 26 páginas, orden de exhibición de anuncios exteriores ANEXO A del contrato 64104.

PD-588/06-12, con documentación soporte que consiste en: factura 30931, factura 309782, comprobantes de colocación contenidos en 21 páginas, orden de exhibición de anuncios exteriores ANEXO A del contrato 64104”.

Sin embargo la otrora coalición “Movimiento Progresista” no registro dichas facturas en el Informe de Campaña de Presidente, las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-588/06-12	309426	20-03-12	Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco con la imagen del candidato a la presidencia y las siglas “AMLO PRESIDENTE, VOTA SOLO PT” Fechas de exhibición 01-04-12 al 10-04-12	\$105,169.92

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-586/06-12	309431	20-03-12	Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla con la imagen del candidato a la presidencia y las siglas "AMLO PRESIDENTE, VOTA SOLO PT" Fechas de exhibición 01-04-12 al 10-04-12	116,665.86
Total					\$221,835.78

Por lo tanto, se le acumulará el monto de \$221,835.78, para efectos del rebase del tope de gastos de campaña al entonces candidato a la Presidencia de la República.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día se le solicitó que presentara lo siguiente

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 y 320 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, se hace la aclaración de que las facturas de referencia fueron entregadas en tiempo y forma al partido responsable de los registros contables (PRD, como lo muestran los acuses de recibo que se anexan al presente.”

El partido presentó copia simple del acuse de recibo de la PD-586/06-12, signado por el C. Israel Briones el 18 de febrero de 2013 y copia del acuse de recibo de fecha 22 de marzo de 2013, de la póliza PD-588/06-12 signada por el C. Marco A. Bermúdez, anexos al acuse de recibido de ambas pólizas con sello de fecha de 03 de octubre de 2012 de la Dirección de Contabilidad del PRD; no obstante lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud que las facturas 309426 y 309431 no fueron reportadas en el informe de campaña del entonces candidato a la Presidencia Andrés Manuel López Obrador, por tal razón la observación quedó no subsanada por un monto de \$221,835.78

Por consiguiente, al presentar gastos por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron al otrora candidato a la Presidencia de la República y no registrarlos en su informe de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, se le acumulará el monto de \$221,835.78, para efectos del rebase del tope de gastos de campaña al entonces candidato a la Presidencia de la República.

Conclusiones 35, 36, 37 y 38

Con la finalidad de verificar los Ingresos y Egresos realizados durante el ejercicio de 2012 de las 15 Entidades Federativas que tuvieron elecciones locales concurrentes con la campaña federal, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte de las entidades federativas que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPAÑA LOCAL	
Campeche	\$1,296,205.10	\$4,121,989.13	\$5,418,194.23
Colima	1,795,089.86	4,576,778.39	6,371,868.25
Chiapas	436,726.67	3,863,409.77	4,300,136.44
Distrito Federal	1,331,653.00	4,074,742.41	5,406,395.41
Guanajuato	3,973,152.49	7,534,183.67	11,507,336.16
Guerrero	687,727.44	3,523,059.62	4,210,787.06
Jalisco	3,230,508.53	6,885,160.73	10,115,669.26
Estado de México	453,406.36	2,097,265.42	2,550,671.78
Morelos	516,890.58	3,009,314.12	3,526,204.70
Nuevo León	1,944,617.11	12,587,162.50	14,531,779.61
Querétaro	2,642,373.30	3,513,035.14	6,155,408.44
San Luis Potosí	882,553.58	3,211,356.06	4,093,909.64
Sonora	2,364,794.50	3,925,026.62	6,289,821.12
Yucatán	1,409,737.07	3,616,391.07	5,026,128.14
Tabasco	414,736.91	5,417,544.77	5,832,281.68
TOTAL	\$23,380,172.50	\$71,956,419.42	\$95,336,591.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6440/13 del 28 de junio del 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.

- Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberían estar debidamente requisitados y anexados a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debían ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Asimismo, debían presentar la documentación contable consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT-AUD/004/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...) En Respuesta se entrega la siguiente documentación:

Las pólizas contables de diario, egresos e ingresos, con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

Se presenta documentación contable, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel (...)

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se desprende lo siguiente:

El partido reportó gastos en actividades ordinarias permanentes erogados por las Entidades Federativas con recursos federales un monto de \$55,054,115.21 que se integra de los siguientes conceptos:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	GASTOS DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS INTERNAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Aguascalientes	\$0.00	\$767,183.70	\$0.00	\$2,748.08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$769,931.78
Baja California	576,600.00	685,134.95	720,464.33	1,637.92	45,865.00	0.00	0.00	2,029,702.20
Baja California Sur	365,859.89	752,289.58	2,308,788.86	2,934.80	1,776,079.37	0.00	38,334.96	5,244,287.46
Campeche	245,000.00	499,593.04	490,216.10	6,415.96	54,980.00	0.00	0.00	1,296,205.10
Coahuila	520,400.00	756,432.14	1,327,399.67	6,909.97	518,996.80	0.00	63,750.00	3,193,888.58
Colima	752,687.30	498,890.75	207,622.93	4,068.32	277,861.10	53,959.46	0.00	1,795,089.86
Chiapas	0.00	436,604.40	122.27	0.00	0.00	0.00	0.00	436,726.67
Chihuahua	0.00	598,078.50	0.00	0.00	14,201.00	0.00	0.00	612,279.50
Distrito Federal	0.00	1,146,886.87	184,766.13	0.00	0.00	0.00	0.00	1,331,653.00
Durango	0.00	757,177.14	1,032,806.65	2,135.56	713,662.62	0.00	6,790.64	2,512,572.61
Guanajuato	814,683.02	660,496.35	2,343,344.25	6,958.84	147,670.03	0.00	0.00	3,973,152.49
Guerrero	0.00	435,451.36	59,077.39	0.00	220,698.69	0.00	0.00	715,227.44
Hidalgo	0.00	670,271.45	2,108,939.97	3,450.43	191,027.90	0.00	0.00	2,973,689.75
Jalisco	937,700.00	596,289.20	1,313,941.18	10,910.00	224,879.15	146,789.00	0.00	3,230,508.53
Estado de México	0.00	453,406.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	453,406.36
Michoacán	0.00	494,581.26	524,282.52	0.00	14,540.00	0.00	0.00	1,033,403.78
Morelos	0.00	481,001.38	0.00	0.00	35,889.20	0.00	0.00	516,890.58
Nayarit	0.00	521,879.49	2,146,119.44	2,956.86	118,809.17	0.00	0.00	2,789,764.96
Nuevo León	0.00	624,474.80	439,360.03	1,183.20	879,599.08	0.00	0.00	1,944,617.11
Oaxaca	186,500.00	758,564.27	1,372,900.35	6,774.02	0.00	0.00	0.00	2,324,738.64
Puebla	0.00	947,504.95	820,455.67	5,875.68	160,864.01	0.00	0.00	1,934,700.31
Querétaro	269,609.00	539,162.39	1,109,300.55	8,602.56	632,590.04	83,108.76	0.00	2,642,373.30
Quintana Roo	486,136.50	553,285.40	372,453.65	1,954.60	136,997.84	0.00	0.00	1,550,827.99
San Luis Potosí	0.00	517,861.22	222,630.22	1,860.64	110,621.50	29,580.00	0.00	882,553.58
Sinaloa	0.00	734,010.28	125,558.15	0.00	24,945.48	0.00	0.00	884,513.91
Sonora	0.00	458,926.54	1,628,623.04	6,299.33	270,945.59	0.00	17,435.21	2,382,229.71
Tabasco	0.00	390,268.88	24,468.03	0.00	0.00	0.00	0.00	414,736.91
Tamaulipas	199,226.00	609,874.03	0.00	1,161.16	0.00	0.00	0.00	810,261.19

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	GASTOS DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS INTERNAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Tlaxcala	0.00	493,416.08	0.00	0.00	6,800.00	0.00	0.00	500,216.08
Veracruz	840,900.00	456,430.13	497,784.56	8,193.77	1,795.00	0.00	0.00	1,805,103.46
Yucatán	0.00	466,179.37	742,578.26	7,251.18	193,728.26	0.00	0.00	1,409,737.07
Zacatecas	0.00	491,123.89	752.94	0.00	167,248.47	0.00	0.00	659,125.30
Total	\$6,195,301.71	\$19,252,730.15	\$22,124,757.14	\$100,282.88	\$6,941,295.30	\$313,437.22	\$126,310.81	\$55,054,115.21

Del monto de \$55,054,115.21 reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$12,146,792.35 que representa el 22.06% del total reportado. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

- **45,074.66**

De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Propaganda Utilitaria" se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaban los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, que fueron pagadas con cheque a nombre del proveedor o prestador del servicio; sin embargo, se observó que dichos cheques carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					DATOS DEL CHEQUE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	NÚMERO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-38/01-12	079 A	20-01-12	Global Media Graphic, S.A. de C.V.	Registro de Gastos	\$8,254.66	BANAMEX	05146148613	3065	Global Media Graphic, S.A. de C.V.	\$8,254.66
PE-25/07-12	IB 1346	06-08-12	Eder Octavio Vásquez Alcántara	Trípticos, tamaño carta impresión 4X4 en couche de 135 con dobles para "Ernesto Prieto"	7,290.00	BANAMEX	05146148613	3483	Eder Octavio Vásquez Alcántara	20,000.00
PE-26/07-12	FAC 713	04-07-12	Empaques y Servicios Industriales de Celaya, SA de CV	5,000.00 pieza palos para banderín de 0.80 cms	8,700.00	BANAMEX	05146148613	3484	Empaques y Servicios Industriales de Celaya, SA de CV	8,700.00
PE-28/07-12	555	15-07-12	José Enrique Rodríguez Cervantes	5,000 Pendones de madera	8,120.00	BANA-MEX	05146148613	3486	José Enrique Rodríguez Cervantes	8,120.00
TOTAL					\$32,364.66					\$45,074.66

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el

año 2012 equivalían a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) En respuesta a su observación, se comenta que desafortunadamente no se puso el sello en los cheques; sin embargo, se procura (sic) que esto no vuelva a suceder.

Con la intención de corroborar que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos. Información que se remitirá a la Unidad de Fiscalización. (...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que el Reglamento de mérito es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$45,074.66.

En consecuencia, al presentar 4 copias de cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **562,418.59**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, en varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaban los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que fueron pagadas con cheque a nombre del proveedor o prestador del servicio; sin embargo, se observó

que dichos cheques carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los cheques en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					DATOS DEL CHEQUE				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	NÚMERO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
Teléfono	PE-30/01-12	110511120039312	21-12-11	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	\$10,727.00	BANAMEX	05146148613	3055	Teléfonos de México SAB de CV	\$10,727.00
	PE-28/02-12	110512010039326	21-01-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	9,772.00	BANAMEX	05146148613	3136	Teléfonos de México SAB de CV	9,772.00
	PE-11/03-12	110512020039214	21-02-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	10,534.00	BANAMEX	05146148613	3195	Teléfonos de México SAB de CV	10,534.00
	PE-40/04-12	110512030039425	21-03-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	11,725.00	BANAMEX	05146148613	3298	Teléfonos de México SAB de CV	11,725.00
	PE-18/08-12	110512070039342	21-07-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	18,864.00	BANAMEX	05146148613	3534	Teléfonos de México SAB de CV	18,864.00
	PE-23/09-12	110512080039645	21-08-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	10,646.00	BANAMEX	05146148613	3599	Teléfonos de México SAB de CV	10,646.00
	PE-7/11-12	110512090039542	21-09-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	7,958.00	BANAMEX	05146148613	3661	Teléfonos de México SAB de CV	7,958.00
	PE-14/11-12	110512100039595	21-10-12	Teléfonos de México SAB de CV	Servicio Telefónico	7,667.00	BANAMEX	05146148613	3681	Teléfonos de México SAB de CV	7,667.00
Gasolina y Lubricantes	PE-19/06-12	A 43070	11-07-12	Multiservicio los Pits, S.A. de C.V.	Gastos de Diesel	40,000.00	BANAMEX	05146148613	3433	Multiservicio los Pits, S.A. de C.V.	80,000.00
		A 43071	11-07-12			40,000.00					
Servicio Celular	PE-32/01-12	53112899	23-12-11	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	14,758.42	BANAMEX	05146148613	3057	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	14,758.42
	PE-29/02-12	54608373	23-01-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	14,622.79	BANAMEX	05146148613	3037	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	14,622.79
	PE-13/03-12	56124813	23-02-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	17,258.67	BANAMEX	05146148613	3197	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	17,258.67
	PE-41/04-12	57606116	23-03-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	15,303.88	BANAMEX	05146148613	3299	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	15,303.88
Servicio Celular	PE-3/09-12	63657019	23-07-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	16,823.16	BANAMEX	05146148613	3569	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	16,823.16
	PE-24/09-12	65199235	23-08-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	12,001.39	BANAMEX	05146148613	3604	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	12,001.39
	PE-9/11-12	66719787	23-09-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	11,129.07	BANAMEX	05146148613	3663	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	11,129.07
	PE-13/11-12	68228020	23-10-12	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de Celular	11,828.21	BANAMEX	05146148613	3680	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	11,828.21
Renta de Oficinas	PE-23/01-12	0112	15-01-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Enero	11,436.05	BANAMEX	05146148613	3046	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-24/01-12	0175	15-01-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Enero	14,141.34	BANAMEX	05146148613	3047	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
	PE-25/01-12	163	15-01-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Oficina	10,821.20	BANAMEX	05146148613	3048	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-24/02-12	0176	15-02-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de	14,141.34	BANAMEX	05146148613	3130	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					DATOS DEL CHEQUE				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCION BANCARIA	CUENTA	NUMERO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
					Febrero						
	PE-25/02-12	164	10-02-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Febrero	10,821.20	BANAMEX	05146148613	3132	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-60/02-12	0113	15-02-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Febrero	11,436.05	BANAMEX	05146148613	3131	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-50/03-12	0114	15-03-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Marzo	11,436.05	BANAMEX	05146148613	3211	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-51/03-12	165	15-03-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Marzo	10,821.20	BANAMEX	05146148613	3212	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
Renta de Oficinas	PE-54/03-12	0176	15-03-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Marzo	14,141.34	BANAMEX	05146148613	3215	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
	PE-39/04-12	106	15-04-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Abril	10,821.20	BANAMEX	05146148613	3295	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-42/04-12	0177	15-04-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Abril	14,141.34	BANAMEX	05146148613	3304	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
	PE-69/04-12	0115	15-04-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Abril	11,436.05	BANAMEX	05146148613	3296	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-5/05-12	0178	15-05-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Mayo	14,141.34	BANAMEX	05146148613	3348	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
Renta de Oficinas	PE-7/05-12	167	15-05-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Mayo	10,821.20	BANAMEX	05146148613	3350	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-9/05-12	0116	15-05-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Mayo	11,436.05	BANAMEX	05146148613	3352	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-3/06-12	0179	15-06-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Junio	14,141.34	BANAMEX	05146148613	3410	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
	PE-4/06-12	0117	15-06-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Junio	11,436.05	BANAMEX	05146148613	3411	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-40/06-12	169	11-06-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Junio	10,821.20	BANAMEX	05146148613	3412	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-33/07-12	0118	15-07-12	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Registro de Gastos de Renta de Julio	11,436.05	BANAMEX	05146148613	3467	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	9,300.00
	PE-1/08-12	0180	15-07-12	Silvia Alejandra Garza Lino	Registro de Gastos de Renta de Julio	14,141.34	BANAMEX	05146148613	3491	Silvia Alejandra Garza Lino	11,500.00
	PE-2/08-12	170	15-07-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Julio	10,821.20	BANAMEX	05146148613	3493	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-17/08-12	171	15-08-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Agosto	10,821.20	BANAMEX	05146148613	3526	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00
	PE-26/09-12	0474 A	15-09-12	Alberto Aguilar López	Registro de Gastos de Renta de Septiembre	9,837.46	BANAMEX	05146148613	3554	Alberto Aguilar López	8,000.00
	PE-4/10-12	172	05-10-12	José Santos Campos Rodríguez	Registro de Gastos de Renta de Octubre	10,821.20	BANAMEX	05146148613	3628	José Santos Campos Rodríguez	8,800.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					DATOS DEL CHEQUE				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	NUMERO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
	PE-8/10-12	0477 A	15-10-12	Alberto Aguilar López	Registro de Gastos de Renta de Octubre	14,756.19	BANAMEX	05146148613	3634	Alberto Aguilar López	12,000.00
	PE-19/11-12	0480 A	15-11-12	Alberto Aguilar López	Registro de Gastos de Renta de Noviembre	14,756.19	BANAMEX	05146148613	3666	Alberto Aguilar López	12,000.00
	PE-9/12-12	0483 A	15-12-12	Alberto Aguilar López	Registro de Gastos de Renta de Diciembre	14,756.19	BANAMEX	05146148613	3733	Alberto Aguilar López	12,000.00
Honorarios Profesionales	PE-46/03-12	1105	08-03-12	Ernesto Gómez Cabello	Asesoría Legal	14,756.19	BANAMEX	05146148613	3188	Ernesto Gómez Cabello	12,000.00
TOTAL						\$626,913.34					\$562,418.59

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…) En respuesta a su observación, se comenta que desafortunadamente no se puso el sello en los cheques; sin embargo, se procura (sic) que esto no vuelva a suceder.

Con la intención de corroborar que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos. Información que se remitirá a la Unidad de Fiscalización. (…)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que el Reglamento de mérito es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la

leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$562,418.59.

En consecuencia, al presentar 45 copias de cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **11,321.60**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Propaganda Permanente”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por conceptos diversos de propaganda; sin embargo el partido no presentó los contratos de prestación de servicios y las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PD-5/02-12	1901	08-02-12	Pedro Pablo Rodríguez Reyes	1 Lona Imp. Digital para Mpo de Apodaca	\$1,624.00	(3)
	1903	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de Linares	1,946.48	(3)
	1905	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de Cadereyta	2,679.60	(3)
	1907	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de San Nicolás	2,333.92	(3)
	1908	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de San Montemorelos	2,737.60	(3)
PE-3/4-12	6783	11-04-12	Demetrio Avalos Ruiz	1150 camisetas cuello redondo	47,350.00	(2)
PE-4/4-12	2907	19-04-12	Virginia Mirthala Garza Ramírez	600 playeras cuello redondo 400 Gorras de Gabardina en color rojo	39,880.80	(1)
PE-3/5-12	6713	25-01-12	Demetrio Avalos Ruiz	200 camisetas cuello redondo 1 Juego de Positivos Electrónicos	9,900.60	(2)
	6721	04-02-12		190 gorras rojas bordadas 1 digitalizado de logo	9,201.12	(2)
PD-7/12-12	7040	13-12-12		165 camisetas cuello redondo, 4 juego de positivos	8,004.00	(2)
Total					\$125,658.12	

Adicionalmente, el partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, señalado con (1) en la columna “REF.” del cuadro que antecede.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de los artículos promocionales detallados en el cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de bienes o servicio señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Copia del cheque correspondiente al pago que excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, señalado con (1) en la columna “REF.” del cuadro que antecede, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153 y 206, del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Dando solución a su observación, se hace entrega de contratos y evidencias fotográficas.

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTOS ENTREGADOS
PD-5/02-12	1901	08-02-12	Pedro Pablo Rodríguez Reyes	1 Lona Imp. Digital para Mpo de Apodaca	\$1,624.00	CONTRATO
	1903	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de Linares	1,946.48	CONTRATO
	1905	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de Cadereyta	2,679.60	CONTRATO
	1907	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de San Nicolás	2,333.92	CONTRATO
	1908	08-02-12		1 Lona Imp. Digital para Mpo de San Montemorelos	2,737.60	CONTRATO

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTOS ENTREGADOS
PE-3/4-12	6783	11-04-12	Demetrio Avalos Ruiz	1150 camisetas cuello redondo	47,350.00	CONTRATO, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA
PE-4/4-12	2907	19-04-12	Virginia Mirthala Garza Ramírez	600 playeras cuello redondo 400 Gorras de Gabardina en color rojo	39,880.80	CONTRATO, EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
PE-3/5-12	6713	25-01-12	Demetrio Avalos Ruiz	200 camisetas cuello redondo 1 Juego de Positivos Electrónicos	9,900.60	CONTRATO, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE AMBAS FACTURAS
	6721	04-02-12		190 gorras rojas bordadas 1 digitalizado de logo	9,201.12	
PD-7/12-12	7040	13-12-12		165 camisetas cuello redondo, 4 juego de positivos	8,004.00	CONTRATO, EVIDENCIA FOTOGRÁFICA
Total					\$125,658.12	

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de las facturas señaladas con (1) en la columna "Ref." del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización y las muestras correspondientes. Asimismo, presentó la ficha de depósito en la cual se verificó que el cheque número 2352 del banco Banamex de la cuenta 40920001620 por un importe de \$39,880.80 fue depositado a la cuenta 0539662247 de Banorte a nombre de Virginia Mirthala Garza Ramírez, razón por la cual la observación quedó subsanada por \$39,880.80.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (2) en la columna de "Ref." del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización y las muestras correspondientes, razón por la cual la observación quedó subsanada por \$74,455.72.

Respecto a las facturas señaladas con (3) en la columna "Ref." del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, sin embargo omitió presentar las muestras correspondientes. Razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$11,321.60.

En consecuencia, al no presentar 5 muestras, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

- **28,120.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de Mobiliario y Equipo”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaban los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012 equivalía a \$6,233.00., por lo que fueron pagadas con cheques a nombre del proveedor o prestador del servicio; sin embargo, dichos cheques carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA		FACTURA				CHEQUE			
CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE- 30/01-12	336	26-01-12	Remy Martínez Cesar Eduardo	Renta de equipo de audio	\$8,120.00	3713	26-01-12	Remy Martínez Cesar Eduardo	\$8,120.00
PE- 35/01-12	086	27-01-12	Chávez Valenzuela Leonardo	1 Renta de templete y planta de energía para sonido	10,000.00	3718	26-01-12	Chávez Valenzuela Leonardo	20,000.00
PE- 35/01-12	085	27-01-12	Chávez Valenzuela Leonardo	1 Renta de sonido	10,000.00				
TOTAL					\$28,120.00				\$28,120.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00., con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…) En respuesta a su observación, se comenta que desafortunadamente no se puso el sello en los cheques; sin embargo, se procura que esto no vuelva a suceder.

Con la intención de corroborar que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos, se solicitará a la institución bancaria copia de estos. Información que se remitirá a la Unidad de Fiscalización. (…)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha proporcionado documento alguno que compruebe que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos, aunado a que el Reglamento de mérito es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un monto de \$28,120.00.

En consecuencia, al presentar 2 copias de cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52 y 54

Con la finalidad de verificar los Ingresos y Egresos realizados durante el ejercicio de 2012 de las 15 Entidades Federativas que tuvieron elecciones locales concurrentes con la campaña federal, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte de las entidades federativas que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPAÑA LOCAL	
Campeche	\$1,296,205.10	\$4,121,989.13	\$5,418,194.23
Colima	1,795,089.86	4,576,778.39	6,371,868.25
Chiapas	436,726.67	3,863,409.77	4,300,136.44
Distrito Federal	1,331,653.00	4,074,742.41	5,406,395.41
Guanajuato	3,973,152.49	7,534,183.67	11,507,336.16
Guerrero	687,727.44	3,523,059.62	4,210,787.06
Jalisco	3,230,508.53	6,885,160.73	10,115,669.26
Estado de México	453,406.36	2,097,265.42	2,550,671.78
Morelos	516,890.58	3,009,314.12	3,526,204.70
Nuevo León	1,944,617.11	12,587,162.50	14,531,779.61
Querétaro	2,642,373.30	3,513,035.14	6,155,408.44
San Luis Potosí	882,553.58	3,211,356.06	4,093,909.64

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPAÑA LOCAL	
Sonora	2,364,794.50	3,925,026.62	6,289,821.12
Yucatán	1,409,737.07	3,616,391.07	5,026,128.14
Tabasco	414,736.91	5,417,544.77	5,832,281.68
TOTAL	\$23,380,172.50	\$71,956,419.42	\$95,336,591.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6440/13 del 28 de junio del 2013, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberían estar debidamente requisitados y anexados a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debían ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

- Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Asimismo, debían presentar la documentación contable consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT-AUD/004/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...) En Respuesta se entrega la siguiente documentación:

Las pólizas contables de diario, egresos e ingresos, con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

Se presenta documentación contable, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel (...)

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se desprende lo siguiente:

El partido reportó un monto de \$72,133,586.56 por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Campeche	\$3,359,321.89	\$760,688.43	\$0.00	\$0.00	\$2,049.72	\$0.00	\$4,122,060.04
Colima	4,226,468.97	345,193.82	4,437.00	0.00	678.60	0.00	4,576,778.39
Chiapas	3,863,409.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,863,409.77
Distrito Federal	4,074,742.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,074,742.41
Guanajuato	5,599,273.06	1,468,217.72	463,269.73	0.00	3,423.16	12,644.00	7,546,827.67
Guerrero	3,525,603.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,525,603.45
Jalisco	5,101,392.48	1,538,513.25	5,802.00	237,568.00	1,885.00	21,483.20	6,906,643.93
Estado de México	2,097,265.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,097,265.42
Morelos	3,009,314.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,009,314.12
Nuevo León	7,225,857.11	5,308,380.36	63,580.77	41,093.98	4,875.48	0.00	12,643,787.70
Querétaro	3,147,721.21	339,781.15	19,520.50	0.00	6,012.28	0.00	3,513,035.14
San Luis Potosí	3,211,356.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,211,356.06
Sonora	3,921,937.54	0.00	0.00	0.00	3,089.08	0.00	3,925,026.62
Tabasco	4,873,673.59	538,267.22	0.00	0.00	5,603.96	0.00	5,417,544.77
Yucatán	2,967,316.33	729,739.26	0.00	0.00	3,135.48	0.00	3,700,191.07
TOTAL	\$60,204,653.41	\$11,028,781.21	\$556,610.00	\$278,661.98	\$30,752.76	\$34,127.20	\$72,133,586.56

Por lo que respecta al monto de \$72,133,586.56, reportado por el partido como Gastos en Campaña Local de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$41,961,570.88 que representa el 58.17% del monto total reportado.

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

- **\$116,000.00.**

De la revisión a la Cuenta “Gastos en Campañas Electorales Locales”, Subcuenta “Gastos de Propaganda, Sub-subcuenta “Gobernador” Microperforado, se observó el registro contable de una póliza con documentación soporte consistente en una factura que indicaba como concepto “AMLO PT vota 1° de Julio” así como la muestra del micro-perforado en el que, únicamente se percibe el logotipo del Partido del Trabajo, de lo anterior, ésta autoridad no tiene certeza de que la muestra presentada corresponda a la factura anteriormente indicada. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	FACTURA					IMPORTE FACTURA
	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Micro- perforado	PD-20/5-12	1430	17/05/2012	José Alberto Atanacio Martínez	4000 Calcas micro-perforado, AMLO PT Vota solo1 julio según su diseño	\$116,000.00

Además que, conforme al registro contable y el concepto de la factura se advierte que es un gasto de campaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La muestra correspondiente a la factura señalada en el cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de que el beneficio del gasto fuera registrado debidamente en la campaña correspondiente.
- La balanza de comprobación a último nivel y auxiliar contable que reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o); 83, numeral 1, inciso d, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 numeral 1, 190 a), 206, 311 numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) En respuesta a su observación, se hace entrega de la muestra del micro perforado, con él se puede corroborar que efectivamente es un gasto de campaña (...)”.

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se localizó la muestra correspondiente; sin embargo, de su análisis se determinó lo siguiente:

1.- Al beneficiarse la campaña del ex candidato a la presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador en las pasadas elecciones de 2012 y no haber reportado el gasto en su informe de campaña, la observación no quedó subsanada por \$116,000.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; y

2.- Toda vez que el gasto no fue reportado por la coalición “Movimiento Progresista”, éste se acumulará para efectos del rebase del tope de gastos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$29,440.80 + \$12,481.60 + \$40,368.00**

De la revisión a la cuenta 542 “Gastos en Prensa”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicación de inserciones en prensa. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-61/6-12	CE20584	08-06-12	Ediciones Del Norte, S.A. de C.V.	Partido del Trabajo 252	\$29,440.80	(1)
PE-88/6-12	CP15250	12-06-12	Ediciones Del Norte, S.A. de C.V.	1 PT_David_Martinez	12,481.60	(2)
PE-121/6-12	27	30-05-12	Editora Cadereyta, S.A. de C.V.	1 Campaña PT Inserción de página a color en el semanario la Última Palabra de 25 cm X 37.5 cm en página impar de la Ed.410 del 4 de mayo de 2012. 1 Campaña PT Inserción de página a color en el	34,800.00	(3)

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
				semanario la Última Palabra de 25 cm X 37.5 cm en contraportada ed. 411 del día 11 de mayo del 2012. 1 Campaña PT Inserción de página a color en el semanario la Última Palabra de 25 cm X 37.5 cm en contraportada ed. 412 del día 18 de mayo del 2012. Y 1 Campaña PT Edición e impresión especial del semanario la Última Palabra de 8 páginas de 25 cm X 37.5 cm a todo color. 5,000 ejemplares.		
PE-130/6-12	14367	26-06-12	Padilla Escobedo Leobardo	1 1 publicación en 1/2 página en edición diaria el 26 de junio del 2012. Siembra Esperanza, Amalia Silva Ríos en Allende.	1,740.00	(3)
PE-212/6-12	3264	02-06-12	Salinas Lozano Mario Alberto	1 publicación de 1 página a color en la Ed. No. 40	3,828.00	(3)
TOTAL					\$82,290.40	

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios y la relación de inserciones de prensa, además de la publicación carece del nombre de la persona responsable del pago.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios y la relación de inserciones de prensa, además de no presentar la publicación en original del día 30 de junio del 2012, aunado a lo anterior, las publicaciones carecían del nombre de la persona responsable del pago.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la relación de inserciones de prensa, además de las publicaciones carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago, así como también el contrato de prestación de servicios, carecía de la firma del representante Legal del Partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La página completa de cada ejemplar en original de cada una de las publicaciones que contengan la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago, así como la relación de las inserciones que ampara cada factura citada en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores mencionados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo,

y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 179 numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Dando solución a su observación, se hace entrega de lo siguiente:

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna “Ref.” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios y la relación de inserciones de prensa, además de la publicación carecer del nombre de la persona responsable del pago.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, el contrato de prestación de servicios y la relación de inserciones de prensa.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (3) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, se hace entrega del contrato de prestación de servicios, debidamente firmado, la relación de inserciones y la documentación fiscal del proveedor.

Respecto a la póliza señalada con (4) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, se hace entrega del contrato de prestación de servicios debidamente firmado, la relación de inserciones en la que menciona la persona responsable del pago.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (5) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, se hace entrega del contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y la relación de inserciones en la que señala que estas fueron pagadas por el partido del Trabajo (...).”

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, razón por lo cual, la observación quedó subsanada por lo que corresponde a la presentación del contrato; sin embargo, omitió presentar la relación de inserciones de prensa, adicionalmente, la publicación carece del nombre de la persona responsable del pago; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$29,440.80.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna “Ref” del cuadro que antecede, el partido presentó la relación de inserciones de prensa, razón por lo cual se dio por atendido respecto a este punto; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios, además de no presentar la publicación en original del día 30 de junio del 2012, aunado a lo anterior, las publicaciones carecen del nombre de la persona responsable del pago; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$12,481.60.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (3) en la columna “Ref” del cuadro que antecede, el partido presentó la relación de inserciones de prensa y el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, razón por la cual se dio por atendida la observación por lo correspondiente a estos dos puntos; sin embargo, se observó que las publicaciones carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$40,368.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$61,596.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda” subcuenta “Perifoneo” se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas y los cheques con los que se realizaron los pagos de las mismas; sin embargo, el partido omitió presentar las muestras o evidencia

fotográfica que justificara el gasto realizado, así como los contratos correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-120/6-12	1828	16-06-12	Caballero Ontiveros Noé Alejandro	42 rentas de 6 unidades por 7 días para perifoneo del 14 al 20 junio 2012.	\$38,976.00
PE-231/6-12	1840	27-06-12	Caballero Ontiveros Noé Alejandro	30 rentas de 10 unidades por 3 días.	22,620.00.
Total					\$61,596.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las muestras o evidencia fotográfica de la propaganda que ampararan el gasto de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor de servicios señalado en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 numeral 1, 198, 206 y 339 Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) En respuesta a su observación, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios y de la documentación fiscal de la empresa (...).”

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se localizaron los contratos de prestación de servicios solicitados, los cuales cumplen con la totalidad de requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, la observación quedó subsanada por dichos contratos; sin embargo, el partido omitió presentarlas muestras o evidencia fotográfica correspondientes; Razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$61,596.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras o evidencia fotográfica solicitadas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$31,256.43**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda” subcuenta “Lonas” se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental, una factura, las muestras correspondientes y el cheque con el que se realizó el pago; sin embargo, el registro realizado por el partido fue incorrecto, toda vez que las muestras señalaban que las campañas beneficiadas fueron la Presidencial y la Local por identificarse al entonces candidato Andrés Manuel López Obrador y a Hugo Fernández para Alcalde, por lo que el gasto debió prorratearse de acuerdo al porcentaje establecido. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-119/6-12	0491	21-06-12	Mendoza García Silvia Lorena	40 lonas para candidato Alcalde Hugo Fernández medida 1.40 x 4 mts con acabados de ojillos y bastilla.	\$49,184.00

Adicionalmente, la factura en comento carecía del contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el gasto que ampara la factura detallada en el cuadro que antecede, quedara registrada en cada una de las campañas beneficiadas y en el rubro correspondiente.
- Presentará las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor de bienes o servicios señalado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisara la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar

de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los bienes o servicios, anexo a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 177, 194 numeral 4, 195, 198, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Dando solución a su observación, se hace entrega de la póliza PD-2/12-12, así como los auxiliares contables de las cuentas afectadas.

Así mismo, se hace entrega del contrato de prestación de servicios y de la inscripción al RFC del proveedor (...)”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido se localizó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, así como la póliza contable de reclasificación PD-02/12-12 con su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos fiscales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejan las correcciones donde el partido registró la transferencia a las campañas de Presidente de la República y a la de Alcalde por el estado de Nuevo León, el monto atribuible corresponde a \$31,256.43 para la campaña presidencial y \$17,927.57 para la campaña local respectivamente.

No obstante lo anterior, toda vez que la erogación en comento no fue registrado por la coalición “Movimiento Progresista” en el informe de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, la observación no quedó subsanada por un monto de \$31,256.43 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Ya que el gasto no fue reportado por la coalición “Movimiento Progresista”, éste se acumulará para efectos del rebase del tope de gastos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$10,099.37**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda” subcuenta “Playeras” se observó el registro contable de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas y los cheques con los que se realizó el pago de las mismas; sin embargo el partido, omitió presentar el contrato de prestación de bienes o servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PD-7/6-12	3024	13-06-12	Barajas Domínguez Fernando.	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	\$5,985.60	
PD-7/6-12	201	05-06-12	Sillas Rodríguez Juan de Dios.	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	5,985.60	
PD-7/6-12	0164 B	07-06-12	Luna Vallejo Pablo	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	5,985.60	
PD-66/6-12	6871	23-10-18	Avalos Ruiz Demetrio	500 camisetas blancas cuello redondo impresas a color frente y 1 tinta espalda (para candidato Sergio Arellano Balderas Diputado Local Distrito 3)	16,000.00	(1)
PD-143/6-12	6865	12-06-12	Avalos Ruiz Demetrio	600 camisetas rojas cuello redondo impresas a 2 tintas espalda (para candidato Guadalupe Rodríguez Martínez Diputado Local Distrito 2)	19,200.00	
PD-80/6-12	6913	27-06-12	Avalos Ruiz Demetrio	500 camisetas blancas cuello redondo impresas a color frente y 1 tinta espalda (candidato Ceferino Juárez Mata Diputado Local Distrito Federal)	16,000.00	(2)
PD-37/6-12	0729	05-06-12	Ramírez Cepeda Julio César	1600 playeras de cuello redondo color blanco impresión frente y espalda	46,400.00	
Total					\$115,556.80	

Adicionalmente, por lo que corresponde a la póliza señalada con (1) en la columna “Ref.” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la muestra de las camisetas.

Respecto de la póliza señalada con (2) en la columna “Ref.” del cuadro que antecede, se observó que las muestras señalan que las campañas beneficiadas fueron la Presidencial y la Local por identificarse la imagen del entonces candidato a la Presidencia Andrés Manuel López Obrador y a Ceferino Juárez Diputado Local Distrito Federal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes de las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las muestras de la propaganda electoral y utilitaria que ampara el gasto de la factura señalada con (1) en la columna “Ref.” del cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el gasto que ampara la factura señalada con (2) en la columna “Ref.” del cuadro que antecede, sea registrado en cada una de las campañas beneficiadas y en el rubro correspondiente.
- Presentará las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 149, numeral 1, 177, 194 numeral 4, 195, 198, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…) Dando solución a su observación, se hace entrega de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGA	REF.
PD-7/6-12	3024	13-06-12	Barajas Domínguez Fernando.	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	\$5,985.60	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR.	
PD-7/6-12	201	05-06-12	Sillas Rodríguez Juan de Dios.	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	5,985.60	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR.	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGA	REF.
PD-7/6-12	0164 B	07-06-12	Luna Pablo Vallejo	215 Playeras con la impresión al frente vota solo PT 1 de julio y Francisco Fuentes Dip. Local Dist. 6 y al reverso PT y Francisco Fuentes Diputado Local Distrito 6.	5,985.60	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
PD-66/6-12	6871	23-10-18	Avalos Demetrio Ruiz	500 camisetas blancas cuello redondo impresas a color frente y 1 tinta espalda (para candidato Sergio Arellano Balderas Diputado Local Distrito 3)	16,000.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	(1)
PD-143/6-12	6865	12-06-12	Avalos Demetrio Ruiz	600 camisetas rojas cuello redondo impresas a 2 tintas espalda (para candidato Guadalupe Rodríguez Martínez Diputado Local Distrito 2)	19,200.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR.	
PD-80/6-12	6913	27-06-12	Avalos Demetrio Ruiz	500 camisetas blancas cuello redondo impresas a color frente y 1 tinta espalda (candidato Ceferino Juárez Mata Diputado Local Distrito 1)	16,000.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR.	(2)
PD-37/6-12	0729	05-06-12	Ramírez Cepeda César Julio	1600 playeras de cuello redondo color blanco impresión frente y espalda	46,400.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR.	
Total					\$115,556.80		

Aunado a la factura 6913, se hace entrega de las pólizas PD-3/12-12, PD-08/06-12, así como los auxiliares contables de las cuentas afectadas (...)."

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, la observación quedó subsanada por la presentación de dichos contratos.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede el partido presentó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de mérito y la muestra correspondiente a las camisetas; razón por lo cual, la observación quedó subsanada.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna de "REF." del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, así como la póliza contable de reclasificación PD-03/12-12 con su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos fiscales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejan las correcciones donde el partido registró las transferencia a las campañas de Presidente de la República y a la de Diputado

Local del Distrito 01 por el estado de Nuevo León, procede señalar que el monto atribuible es de \$10,099.37 para la campaña presidencial y \$5,792.63 para la campaña local.

No obstante lo anterior, toda vez que la erogación en comento no fue registrada por la coalición “Movimiento Progresista” en el informe de Campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, la observación no quedó subsanada por un monto de \$10,099.37 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Ya que el gasto no fue reportado por la coalición “Movimiento Progresista”, éste se acumulará para efectos del rebase del tope de gastos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$51,200.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda” subcuenta “Playeras” se observó el registro contable de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental tres cheques a nombre de los proveedores de bienes y servicios, que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	BANCO	NÚMERO CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-55/6-12	Bancomer	0185	07-06-12	Demetrio Avalos Ruiz	\$16,000.00
PE-72/6-12	Bancomer	0184	07-06-12	Demetrio Avalos Ruiz	19,200.00
PE-56/6-12	Bancomer	0186	07-06-12	Demetrio Avalos Ruiz	16,000.00
Total					\$51,200.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexos a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) En respuesta a su observación, se comenta que desafortunadamente no se puso el sello en los cheques; sin embargo, se procurará que esto no vuelva a suceder.

Con la intención de corroborar que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos, se solicitará a la institución bancaria copia de estos. Información que se remitirá a la Unidad de Fiscalización (...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado documento alguno que compruebe que los cheques expedidos a los proveedores efectivamente fueron depositados en la cuenta bancaria de estos, aunado a que el Reglamento de mérito es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$51,200.00.

En consecuencia, al presentar tres copias de cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$17,997.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” subcuenta “Asesorías”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y cheques; sin embargo, el partido omitió presentar los

contratos de prestación de bienes y servicios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PE-36/6-12	0199	01-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	500 alambre recocido, 3000 anillos p/lonsosrra, 35 cajas de grapas, 2 mangueras p/compresor ref., 1 manguera p/compresor de resorte, rollo de emplalle, llaves allen, cubetas de Berelinte Blancas, cubeta amarilla intenso y 20 discos de 4 1/2.	\$26,809.92	(1)
PE-244/6-12	1012	15-06-12	Comercialización Investigación y Consultoría, S.C.	1 Coordinación de Campaña Electoral del candidato de 2012 al 15 de junio: Alberto Y. Salazar del día 08 de junio de 2012 al de 15 de junio de 2012.	5,999.00	(2)
PE-145/6-12	1007	07-06-12	Comercialización Investigación y Consultoría, S.C.	1 Coordinación de Campaña Electoral de Candidato: Alberto Y. Salazar del día 01 de Junio de 2012 al 07 de Junio de 2012.	5,999.00	(2)
PE-177/6-12	0992	20-06-12	Comercialización Investigación y Consultoría, S.C.	1 Coordinación de Campaña Electoral de Candidato: Alberto Y. Salazar del día 15 de Junio de 2012 al 20 de Junio de 2012.	5,999.00	(2)
Total					\$44,806.92	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Dando solución a su observación, se hace entrega del contrato de prestación de servicios del proveedor JAVIER GENEROSO MONTEMAYOR factura 0199 (...).”

Del análisis a la documentación exhibida por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna “Ref” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de mérito; razón por la cual, se dio por atendida la observación por la presentación del contrato por \$26,809.92.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Ref” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los contratos celebrados con los proveedores de bienes o servicios, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$17,997.00.

En consecuencia, al no presentar 3 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$27,468.80**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” subcuenta “Equipo de Armado y Colocación de Propaganda”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y cheques; sin embargo, el partido omitió presentar los contratos correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PE-14/5-12	F91	13-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre Recocido #16 kg	\$5,510.00	(1)
PE-14/5-12	F29	09-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre Recocido #16 kg FIFA Clavo M38 Ojillo Para Lona	5,663.80	(1)
PE-20/6-12	0194	29-05-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	10000 ojillos p/lona, 20 discos de 4 1/2, 10 kg de rafia, 10 cajas de grapa, 100 kilos de recocido, 5 brocas 3/16, 200 kilos de recocido y 10 repuestos de navajas.	21,402.00	(1)
PE-239/6-12	F97	14-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre recocido, ojillo para lona, FIFA clavo M50, escalera extensión 494-24n, disco weston, sierra circular 71/4 y un compresor de aire	106,840.00	(1)
PE-240/6-12	F63	12-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Fifa clavo M50, alambre recocido, disco weston, sujetacable dogotuls, navaja toolcraft, repuesto Truper y ojillo de lona.	37,438.27	(1)
PE-156/6-12	F186	20-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Ojillo para lona, sujetacable dogotuls, compresor de aire. Fifa clavo M50 y disco Weston.	106,100.00	(1)
PE-170/6-12	F189	21-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre recocido, ojillo para lona, FIFA clavo M50, cople pvc 2, tubo pvc 2, segueta Lenox, y sujetacables 14"	44,625.76	(1)
PE-210/6-12	F276	27-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Diablo de carga Toolcraft, ojillo para lona, sujetacable dogotuls, alambre recocido, engrapadora fifa, fifa grapa, Tubo PVC 2" y rafia blanca.	106,340.00	(1)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PE-80/6-12	0001	06-06-12	Cardona Rico Marcial	38 sesiones fotográficas de candidatos a presidentes municipales de Nuevo León.	16,309.60	(A) (2)
PE-81/6-12	0002	06-06-12	Cardona Rico Marcial	26 sesiones fotográficas de candidatos a diputados locales de los 26 distritos en Nuevo León.	11,159.20	(A) (2)
Total					\$461,388.63	

Adicionalmente, por lo que corresponde a las facturas señaladas con (A) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las muestras de las sesiones fotográficas correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las muestras o evidencia fotográfica de la propaganda electoral y utilitaria que amparara el gasto de las facturas señaladas con (A) en la columna "Ref" del cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del bien o servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 198, 206 y 339 Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Dando solución a su observación, se hace entrega de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
PE-14/5-12	F91	13-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre Recocido #16 kg	\$5,510.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-14/5-12	F29	09-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre Recocido #16 kg FIFA Clavo M38 Ojillo Para Lona	5,663.80	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
PE-20/6-12	0194	29-05-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	10000 ojillos p/lona, 20 discos de 4 1/2, 10 kg de rafia, 10 cajas de grapa, 100 kilos de recocado, 5 brocas 3/16, 200 kilos de recocado y 10 repuestos de navajas.	21,402.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-239/6-12	F97	14-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre recocado, ojillo para lona, FIFA clavo M50, escalera extensión 494-24n, disco weston, sierra circular 71/4 y un compresor de aire	106,840.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-240/6-12	F63	12-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Fifa clavo M50, alambre recocado, disco weston, sujetacable dogotuls, navaja toolcraft, repuesto Truper y ojillo de lona.	37,438.27	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-156/6-12	F186	20-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Ojillo para lona, sujetacable dogotuls, compresor de aire. Fifa clavo M50 y disco Weston.	106,100.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-170/6-12	F189	21-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Alambre recocado, ojillo para lona, FIFA clavo M50, cople pvc 2, tubo pvc 2, segueta Lenox, y sujetacables 14"	44,625.76	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-210/6-12	F276	27-06-12	Montemayor Alatorre Javier Generoso	Diablo de carga Toolcraft, ojillo para lona, sujetacable dogotuls, alambre recocado, engrapadora fiña, fifa grapa, Tubo PVC 2"" y rafia blanca.	106,340.00	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-80/6-12	0001	06-06-12	Cardona Rico Marcial	38 sesiones fotográficas de candidatos a presidentes municipales de Nuevo León.	16,309.60	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
PE-81/6-12	0002	06-06-12	Cardona Rico Marcial	26 sesiones fotográficas de candidatos a diputados locales de los 26 distritos en Nuevo León.	11,159.20	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR
Total					\$461,388.63	

(...)"

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Ref." del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de mérito; razón por la cual la observación quedó subsanada por \$433,919.83

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Ref." del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización; razón por la cual se dio por atendida la observación por lo que corresponde a este punto; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$27,468.80.

En consecuencia, al no presentar las muestras correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$7,656.00**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Playeras”, se observó el registro contable de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de playeras; sin embargo, el partido no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PE- 54/05-12	A 1016	23-05-12	Arte en Hilos, S. de R.L. M.I.	380 Playeras tipo polo diferentes colores y tallas para dama y caballero	\$12,296.00	(2)
PE- 54/05-12	A 1035	28-05-12	Arte en Hilos, S. de R.L. M.I.	461 Bordados y estampados en diferentes playeras con diferentes conceptos del partido del trabajo	6,148.00	(2)
PD- 55/06-12	0387	01-06-12	Ku Sandoval Cristina Janet	300 Camisetas peso medio impresas con propaganda política Partido del Trabajo "AMLO Y Víctor M. Chablé.	7,656.00	(1)
TOTAL					\$26,100.00	

Adicionalmente, por lo que corresponde a la factura señalada con (1) en la columna “Ref” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar las muestras de las camisetas correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La muestra de la adquisición de camisetas señalada con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1 y 206, del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Dando solución a su observación, se hace entrega de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	REF.
PE- 54/05-12	A 1016	23-05-12	Arte en Hilos, S. de R.L. M.I.	380 Playeras tipo polo diferentes colores y tallas para dama y caballero	\$12,296.00	CONTRATO DEL PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR	(1)
PE- 54/05-12	A 1035	28-05-12	Arte en Hilos, S. de R.L. M.I.	461 Bordados y estampados en diferentes playeras con diferentes conceptos del partido del trabajo	6,148.00	CONTRATO DEL PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DEL PROVEEDOR	(1)
PD- 55/06-12	0387	01-06-12	Ku Sandoval Cristina Janet	300 Camisetas peso medio impresas con propaganda política Partido del Trabajo "AMLO Y Víctor M. Chablé.	7,656.00	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA"	(2)
TOTAL					\$26,100.00		

(...)"

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios, con todos los requisitos que establece el Reglamento de mérito; razón por la cual la observación quedó subsanada por \$18,444.00.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (2) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, el partido presentó la muestra de la camiseta correspondiente; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios; razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$7,656.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 50 y 53

Con la finalidad de verificar los Ingresos y Egresos realizados durante el ejercicio de 2012 de las 15 Entidades Federativas que tuvieron elecciones locales concurrentes con la campaña federal, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte de las entidades federativas que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPAÑA LOCAL	
Campeche	\$1,296,205.10	\$4,121,989.13	\$5,418,194.23
Colima	1,795,089.86	4,576,778.39	6,371,868.25
Chiapas	436,726.67	3,863,409.77	4,300,136.44
Distrito Federal	1,331,653.00	4,074,742.41	5,406,395.41
Guanajuato	3,973,152.49	7,534,183.67	11,507,336.16
Guerrero	687,727.44	3,523,059.62	4,210,787.06
Jalisco	3,230,508.53	6,885,160.73	10,115,669.26
Estado de México	453,406.36	2,097,265.42	2,550,671.78
Morelos	516,890.58	3,009,314.12	3,526,204.70
Nuevo León	1,944,617.11	12,587,162.50	14,531,779.61
Querétaro	2,642,373.30	3,513,035.14	6,155,408.44
San Luis Potosí	882,553.58	3,211,356.06	4,093,909.64
Sonora	2,364,794.50	3,925,026.62	6,289,821.12
Yucatán	1,409,737.07	3,616,391.07	5,026,128.14
Tabasco	414,736.91	5,417,544.77	5,832,281.68
TOTAL	\$23,380,172.50	\$71,956,419.42	\$95,336,591.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6440/13 del 28 de junio del 2013, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberían estar debidamente requisitados y anexados a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado

del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques, los cuales debían ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Asimismo, debían presentar la documentación contable consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT-AUD/004/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...) En Respuesta se entrega la siguiente documentación:

Las pólizas contables de diario, egresos e ingresos, con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

Se presenta documentación contable, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel (...)

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se desprende lo siguiente:

El partido reportó un monto de \$72,133,586.56 por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Campeche	\$3,359,321.89	\$760,688.43	\$0.00	\$0.00	\$2,049.72	\$0.00	\$4,122,060.04
Colima	4,226,468.97	345,193.82	4,437.00	0.00	678.60	0.00	4,576,778.39

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Chiapas	3,863,409.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,863,409.77
Distrito Federal	4,074,742.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,074,742.41
Guanajuato	5,599,273.06	1,468,217.72	463,269.73	0.00	3,423.16	12,644.00	7,546,827.67
Guerrero	3,525,603.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,525,603.45
Jalisco	5,101,392.48	1,538,513.25	5,802.00	237,568.00	1,885.00	21,483.20	6,906,643.93
Estado de México	2,097,265.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,097,265.42
Morelos	3,009,314.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,009,314.12
Nuevo León	7,225,857.11	5,308,380.36	63,580.77	41,093.98	4,875.48	0.00	12,643,787.70
Querétaro	3,147,721.21	339,781.15	19,520.50	0.00	6,012.28	0.00	3,513,035.14
San Luis Potosí	3,211,356.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,211,356.06
Sonora	3,921,937.54	0.00	0.00	0.00	3,089.08	0.00	3,925,026.62
Tabasco	4,873,673.59	538,267.22	0.00	0.00	5,603.96	0.00	5,417,544.77
Yucatán	2,967,316.33	729,739.26	0.00	0.00	3,135.48	0.00	3,700,191.07
TOTAL	\$60,204,653.41	\$11,028,781.21	\$556,610.00	\$278,661.98	\$30,752.76	\$34,127.20	\$72,133,586.56

Por lo que respecta al monto de \$72,133,586.56, reportado por el partido como Gastos en Campaña Local de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$41,961,570.88 que representa el 58.17% del monto total reportado. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

- **\$10,086.20**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Playeras" se observó el registro contable de dos pólizas que presentaban como soporte documental dos facturas y muestras, cuyo importe rebasan los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo el cheque con el que se pagaron las mencionadas facturas fue expedido a nombre de un tercero. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS DEL CHEQUE				
						INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	No. CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-85/06-12 Y PE-93/06-12	1823	20-06-12	Florentino Garza Cantú	Camisetas impresas con nombre de la candidata a la presidencia municipal de Gral. Bravo, Martha Elena Calderón	\$5,794.20	BBVA BANCOMER	189757554	233	Martha Elena Calderón Cantu	\$30,000.00
	1832	24-06-12		Playeras impresas a una tinta con logotipo PT, Vota así	4,292.00					
Total					\$10,086.20					\$30,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) En atención a su observación, se comenta que desafortunadamente se realizó mal el pago, sin embargo se procurara que no vuelva a suceder (...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que el Reglamento de mérito es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$10,086.20.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto

del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$11,173.80**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” subcuenta “Equipo de Armado y Colocación de Propaganda” se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental dos facturas, cuyo importe rebasan los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo el cheque con el que se pagaron las mencionadas facturas fue expedido a nombre de un tercero. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS DEL CHEQUE				
						INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	No. CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-14/05-12	F91	13-06-12	Javier Generoso Montemayor Alatorre	Alambre Recocido #16 kg	\$5,510.00	BBVA BANCOMER	189757554	114	Celia Gutiérrez Juárez	\$50,000.00
	F29	09-06-12		Alambre Recocido #16 kg FIFA Clavo M38 Ojillo Para Lona	5,663.80					
Total					\$11,173.80					\$50,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) En atención a su observación, se comenta que desafortunadamente se realizó mal el pago; sin embargo se procurara que no vuelva a suceder (...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$11,173.80.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
7. El partido informó la apertura de la cuenta bancaria 0189933956 de BBVA Bancomer, S.A. fuera del plazo establecido en la normatividad.	Omisión
8. El partido no informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura y modificación de un crédito hipotecario aunado a que no cuenta con el dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político, emitido por la autoridad electoral.	Omisión
13. Las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012, por un importe de \$572,755.07 (\$21,483.20+17,997.00+\$533,274.87). Adicionalmente de la revisión al formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra el total reportado en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes se observó que no coincide, por un monto de \$17,997.00	Omisión
17. El partido registro "Gastos en Espectaculares" que correspondían a gastos de campaña que beneficiaron a las campañas de Presidente y Diputados por el estado de Yucatán por un monto de \$986,707.78	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
19. El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios así como documentación o aclaración respecto a la forma en que remuneró a los C. Marck Yavhe Hernández y Allen David Hernández personas que impartieron el curso "Liderazgo Político de las Mujeres" por un total de \$ 187,987.76	Omisión
20. Se observaron facturas por concepto de impresión de folletos que superaron la cantidad equivalente a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin embargo, el partido omitió presentar el escrito con el que informara a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para poderlo corroborar; por un monto total de \$11,764,430.00	Omisión
21. El partido omitió presentar los resultados obtenidos, del impacto y cumplimiento de los objetivos así como de las metas e indicadores por cada proyecto que integro el Programa Anual de Trabajo 2012.	Omisión
22. De su revisión se determinó que las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, no coinciden con las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012.	Omisión
24. Derivado del monitoreo en prensa el partido no reconoció en su Informe Anual la parte proporcional de gastos por inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio de campañas de locales por un monto de \$58,408.74	Omisión
25. Del monitoreo en anuncios espectaculares realizado por el Instituto Federal Electoral, se localizaron anuncios espectaculares que correspondieron a propaganda electoral en beneficio de campañas locales que no fueron reconocidos en la parte proporcional, por un monto de \$153,963.48	Omisión
26. El partido no presentó el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos, ingresos y gastos de campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista".	Omisión
29. El partido presentó gastos por un monto de \$265,718.88 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a candidatos a Senador y Diputado, que no fueron registrados en los respectivos informes de campaña.	Omisión
30. Se localizó un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Vendor Publicidad Exterior, S de RL de C.V, por \$334,255.04 que carece de la firma del Representante Legal del Partido del Trabajo.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
31. El partido presentó gastos por \$7,003.15 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron a precandidatos a Senador y Diputado, que no fueron registrados en los respectivos informes de precampaña.	Omisión
32. El partido presentó gastos por un importe de \$221,835.78 por concepto de propaganda en anuncios espectaculares que beneficiaron al otrora candidato a la Presidencia de la República que no fueron registrados en su informe de campaña.	Omisión
35. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 4 copias de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$45,074.66	Omisión
36. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 45 copias de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$562,418.59	Omisión
37. El partido omitió presentar las muestras correspondientes a cinco lonas de impresión digital por \$11,321.60	Omisión
38. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 2 copias de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$28,120.00	Omisión
41. Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y muestra del micro perforado que indican que la campaña beneficiada fue la del otrora candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; sin embargo el gasto no fue debidamente registrado en su informe de campaña por \$116,000.00	Omisión
43. El partido omitió presentar la relación de inserciones de prensa y una publicación carece del nombre de la persona responsable del pago, por \$29,440.80	Omisión
44. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, adicionalmente no presentó una publicación en original y la publicación carece del nombre de la persona responsable del pago por \$12,481.60	Omisión
45. Tres publicaciones carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por \$40,368.00	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
46. Se localizaron dos pólizas contables que carecen de las muestras o evidencia fotográfica que justifique el gasto realizado por servicio de perifoneo, por \$61,596.00	Omisión
47. Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y su respectiva muestra la cual demuestra que una de las campañas beneficiadas fue la del otrora candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; sin embargo el gasto no fue registrado en su informe de campaña por \$31,256.43.	Omisión
48. Se localizó una póliza con documentación soporte consistente en una factura y su respectiva muestra la cual demuestra que una de las campañas beneficiadas fue la del otrora candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador; sin embargo el gasto no fue registrado en su informe de campaña por \$10,099.37	Omisión
49. Se localizaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 3 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$51,200.00	Omisión
50. Se observó un pago que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que se debió pagar mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo el cheque con el que se pagó fue expedido a nombre de un tercero y sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$10,086.20.	Omisión
51. Se observó el registro de 3 pólizas que carecen de los contratos de prestación de bienes y servicios celebrados entre el partido y los proveedores, por \$17,997.00.	Omisión
52. Se observó el registro contable de 2 pólizas que carecen de las muestras por concepto de 64 sesiones fotográficas de candidatos locales del estado de Nuevo León, por \$27,468.80.	Omisión
53. Se observó un pago que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que se debió pagar mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo el cheque con el que se pagó fue expedido a nombre de un tercero y sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$11,173.80.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
54. Se observó el registro contable de una póliza que carece del contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor de bienes o servicios por \$7,656.00.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público.**⁴⁷

En la conclusión **26** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 38.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos”.

Los partidos políticos están constreñidos a aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales.

Así, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda conocer, evaluar, analizar y emitir observaciones sobre el sistema de control contable que llevan los partidos políticos, lo que le permitirá conocer el destino y origen lícito de los recursos, en el artículo transcrito se establece la obligación de los partidos políticos de entregar a la autoridad fiscalizadora electoral la documentación que ésta les requiera en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos.

⁴⁷ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*

En la conclusión **8** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 52, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 52.

2. La Unidad de Fiscalización podrá evaluar situaciones excepcionales del partido, para lo cual emitirá un dictamen sobre la capacidad de endeudamiento. Entre dichas situaciones estarán los créditos hipotecarios o los créditos que estén garantizados con hipotecas.”

El artículo transcrito autoriza a los partidos a solicitar créditos de la banca, siempre y cuando se sujeten a determinadas reglas, como son: límite al monto de dichos créditos, presentar informes pormenorizados de los créditos que soliciten y les sean otorgados, de tal forma que rindan cuentas sobre los ingresos adicionales que reciban, sobre los montos y periodicidad de los pagos con los intereses pactados; así como, informar a la Unidad de Fiscalización lo relativo a alguna reestructuración.

La finalidad de éste artículo es que los institutos políticos cumplan con el principio de debida rendición de cuentas, aclarando que podrán recibir créditos hasta por un monto que no vulnere el principio consistente en que los recursos del financiamiento público debe prevalecer sobre los obtenidos a través de financiamiento privado, establecido en el primer párrafo de la base II del artículo 41 constitucional, es decir, los partidos políticos pueden obtener créditos bancarios dentro de los límites establecidos constitucionalmente, toda vez que los partidos poseen la calidad de entidades de interés público.

Además, entendiendo que el sector financiero evoluciona con rapidez y se crean instrumentos y mecanismos novedosos día a día, resulta conveniente establecer que ante cualquier duda sobre la posibilidad de que un partido realice una operación financiera específica, la autoridad fiscalizadora podrá realizar una evaluación en los términos del propio Reglamento.

En las conclusiones **35, 36, 38, 49, 50 y 53** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días

de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, con el objetivo de dar certeza del destino de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque conducente. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando el monto exceda el límite establecido se debe a través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Aunado a ello, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”. Por ello, se

agrega en este artículo que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En las conclusiones **43**, **44** y **45** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 179, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 179.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada.”

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) Relación de cada una de las inserciones que ampara la factura.
- 2) Las fechas de publicación.
- 3) El tamaño de cada inserción o publicación.
- 4) El valor unitario de cada inserción o publicación.
- 5) El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos o coaliciones en este rubro.

En las conclusiones **24** y **25** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 189.

1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un Acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.”

El artículo en estudio se refiere específicamente a partidos que integren una coalición. En primer término, indica que el órgano de finanzas de la coalición es el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes, por lo tanto, éste deberá emitir un Acuerdo sobre la aplicación de los recursos de los partidos que conformen coaliciones, especificando de acuerdo al convenio de coalición pactado, el monto que a cada uno le atañe, tomando en cuenta que a falta de disposición específica, la repartición de las cantidades se realizará conforme a las aportaciones de cada uno de ellos destinados a las campañas de los candidatos.

Tomando en cuenta lo anterior, la coalición deberá reportar en los informes anuales dentro del rubro de gastos de campaña los que correspondan a cada campaña, esto a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña.

Así las cosas, la finalidad de este artículo es la forma de reportar los gastos generados en campaña, es decir, que la autoridad electoral tendrá un control sobre los recursos que cada uno de los partidos que conformen coaliciones de acuerdo al convenio suscrito por los mismos, y a falta de regla específica, a las aportaciones que reciban los candidatos de la coalición, reportando estos en el

informe de campaña correspondiente, y así la coalición entregará dichos egresos en el informe de campaña correspondiente

En las conclusiones **30, 51 y 54** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 198.

1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en la que los partidos políticos deben realizar sus contrataciones y adquisiciones para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la Unidad de Fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En las conclusiones **37, 46 y 52** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 206.

2. El partido deberá presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite.”

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda

electoral y utilitaria, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque las muestras en cuestión brindan certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En las conclusiones **17, 29, 31, 32, 41, 47 y 48** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a), mientras que en las conclusiones **13 y 22** vulneró lo dispuesto en el inciso b) de la misma disposición, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas “A”);

b) Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados (...).”

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos y coaliciones a cumplir lo referente a la materia de fiscalización, siendo objeto de estudio en el presente apartado los dos primeros.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que

lo asentado en los informes no sea el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, los datos no tendrían sustento.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Dichos supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En la conclusión **19** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 297.

1. Las pólizas del registro de los gastos programados deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, así como la copia del cheque con que se realizó el pago.”

El artículo transcrito señala los documentos que deben acompañarse a las pólizas del registro de los gastos programados, con el fin de que la autoridad electoral tenga la posibilidad de comprobar las circunstancias específicas y la veracidad de las actividades realizadas y reportadas por los partidos políticos. Así, la finalidad del precepto en comento es garantizar que los partidos políticos soporten en documentos idóneos sus egresos, a fin de que la autoridad conozca sin limitaciones el destino que dan a éstos.

En las conclusiones **19** y **20** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 301, numerales 1, inciso a) y 3, inciso c), respectivamente, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 301.

1. Las muestras que deberá presentar el partido son las siguientes:

- a) Para las actividades de educación, capacitación política y las de capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer:
 - i. Convocatoria al evento;*
 - ii. Programa del evento;*
 - iii. Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con las mismas, los partidos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya sido designado por la Unidad de Fiscalización y que haya verificado la realización del evento;*
 - iv. Fotografías, video o reporte de prensa del evento;*
 - v. En su caso, el material didáctico utilizado, y*
 - vi. Publicidad del evento, en caso de existir.**

3. Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión:

- c) *En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido deberá dar aviso a la Unidad de Fiscalización, con un mínimo de cinco días de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.”*

El artículo en comento prevé la facultad de la Unidad de Fiscalización de allegarse de elementos que le permitan obtener certeza y convicción respecto del manejo de las operaciones de los Partidos Políticos Nacionales, en específico, del registro de los gastos programados, para lo cual, las muestras constituyen la documentación idónea para acreditar la percepción o erogación de recursos.

De igual manera, el artículo en cuestión establece la obligación a cargo de los partidos políticos de informar a la Unidad de Fiscalización respecto de ediciones impresas con un costo mayor de mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Lo anterior, permite a la autoridad fiscalizadora electoral tutelar los principios de rendición de cuentas, certeza, objetividad y transparencia, toda vez que el propósito de la norma es contar con herramientas de control que permitan confirmar el destino de los recursos correspondientes a los gastos programados.

En las conclusiones **7** y **8** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto en el artículo 326, numeral 1, incisos a) y e), respectivamente del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcribe:

“Artículo 326.

1. Los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización:

- a) *La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, anexando copia fiel del contrato expedido por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código;*

(...)

e) *La apertura de créditos o su equivalente, a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente, mediante un informe pormenorizado sobre el contrato de apertura, con la información siguiente:*

- i. Nombre de la institución bancaria;*
- ii. Monto total del crédito; y*
- iii. Condiciones de ministración, pago, tasas de interés, garantías y, en su caso, condiciones de reestructuración.”*

El artículo en estudio instaura una serie de obligaciones a cargo de los institutos políticos con lo cual se pretende transparentar su actuar. Lo anterior es así, pues las acciones a informar implican el ejercicio de recursos por parte de los partidos políticos, por lo que la norma prevé este tipo de avisos en aras de brindar a la Unidad de Fiscalización un informe previo y así cuente con este tipo de información aún antes de la presentación de los informes del ejercicio o periodo correspondiente.

En este sentido, por lo que hace al inciso a), la norma busca dotar a la autoridad fiscalizadora de elementos necesarios para tener un mayor control de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de cada uno de los partidos políticos, inmediatamente a que las mismas han sido aperturadas, pues ello permitirá garantizar un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Ante ello, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria de la apertura de las cuentas bancarias, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes respectivos, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de sus operaciones bancarias.

Por lo que hace al inciso e), si bien los partidos políticos pueden solicitar créditos de la banca, deberán sujetarse a determinadas reglas, como presentar informes pormenorizados de los créditos que soliciten y les sean otorgados, de tal forma que rindan cuentas sobre los ingresos adicionales que reciban y la autoridad fiscalizadora esté en condiciones de vigilar en forma eficaz y oportuna el cabal cumplimiento de las disposiciones en materia de origen de los recursos. El propósito de dicha obligación es que los institutos políticos cumplan con el principio de debida rendición de cuentas, y la autoridad vigile en todo tiempo que

los recursos del financiamiento público prevalezcan sobre los obtenidos a través de financiamiento privado.

En la conclusión **21** el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 370, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 370.

1. El sistema de evaluación del desempeño del gasto programado comprende la revisión de los proyectos, es decir la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados.”

El artículo que antecede, establece la obligación a cargo de los institutos políticos, de demostrar a la Unidad de Fiscalización los resultados y metas alcanzados en la ejecución de los proyectos correspondientes a cada Programa Anual de Trabajo.

La norma en comento busca que el partido cuente con las herramientas necesarias para acreditar a la autoridad, el cumplimiento de los objetivos y metas señalados en los indicadores registrados

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque

los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la

amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido del Trabajo cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etc., de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.

- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido del Trabajo se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan faltas de forma en las que no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro; y de la ausencia de dolo del ente político.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es

posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio 2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción.
2. La naturaleza de las contravenciones, (violación formal o sustantiva) así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **7, 35, 36, 38 y 49** del dictamen consolidado, mismas que consisten en: i) la omisión de informar la apertura de cuentas bancarias dentro del plazo establecido; y ii) omitir plasmar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en pagos mediante cheques que superaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. A continuación la transcripción de las conclusiones:

“7. El partido informó la apertura de la cuenta bancaria 0189933956 de BBVA Bancomer, S.A. fuera del plazo establecido en la normatividad.”

“35. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 4 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$45,074.66.”

“36. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 45 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$562,418.59.”

“38. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 2 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$28,120.00.”

“49. Se localizaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, de los cuales el partido presentó 3 copias de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$51,200.00.”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión de Informes de Ingresos y Egresos Anuales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 en sus respectivas Resoluciones, como a continuación se detalla.

En la Resolución **CG303/2011** correspondiente a la revisión del Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2010, se transcriben las conductas iguales o análogas:

“7. El partido informó de la apertura de 56 cuentas bancarias fuera del plazo establecido.”

“10. Se observaron 4 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$610,995.69, sin embargo, fueron cobrados por los propios proveedores.”

En la Resolución **CG628/2012** correspondiente a la revisión del Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2011, se transcriben las conductas iguales o análogas:

“8. El partido informó de la apertura de 12 cuentas bancarias fuera del plazo establecido en la normatividad...”

“38. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2011 equivalía a \$5,982.00, de los cuales el partido presentó las copias de los cheques sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por un monto de \$3,717,615.00”

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 fueron formales, al igual que las irregularidades identificadas como con la presente Resolución, ya enumeradas.

Esto es, mediante las conductas infractoras realizadas por el partido en el ejercicio 2012, se infringieron culposamente los mismos bienes jurídicos tutelados por la norma que se aplicó a las conductas por las que fue sancionado el propio Partido del Trabajo en el ejercicio 2010 pues infringieron lo dispuesto en los artículos 1.4 (Conclusión 7) y 12.7 (Conclusión 10) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, otrora vigente; y en el ejercicio

2011, pues tales conductas infringieron lo dispuesto en los artículos 1.4 (Conclusión 8) y 12.7 (Conclusión 38), del mismo Reglamento.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en la Resolución que sirve como precedente, se encontraron vigentes hasta el 7 de julio de 2011, artículos que en la especie son equivalentes a lo dispuesto en los 326, numeral 1, inciso a) y 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, los preceptos de ambos ordenamientos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan la obligación de: i) informar a la autoridad fiscalizadora sobre la apertura de cuentas bancarias dentro del plazo establecido; y ii) plasmar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en pagos mediante cheques que superaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

La finalidad del artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, significa que el sujeto obligado deberá tener una

Por su parte, el artículo 326 del Reglamento de Fiscalización insta una serie de obligaciones a cargo de los institutos políticos con lo cual se pretende transparentar su actuar. Por lo que hace al inciso a), la norma busca dotar a la autoridad fiscalizadora de elementos necesarios para tener un mayor control de las cuentas bancarias abiertas a nombre de cada uno de los partidos políticos, inmediatamente a que las mismas han sido abiertas, pues ello permitirá garantizar

un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Ante ello, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria de la apertura de las cuentas bancarias, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes respectivos, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de sus operaciones bancarias.

d) Este Consejo General, mediante Resoluciones CG303/2011 y CG628/2012 emitidas, ambas en sesiones extraordinarias celebradas el 27 de septiembre de 2011 y el 5 de septiembre de 2012, respectivamente, determinó sancionar al Partido del Trabajo respecto de las irregularidades descritas en el inciso a) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes Anuales Ingresos y Egresos Anuales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011. Al respecto es preciso señalar que las Resoluciones anteriormente aludidas fueron impugnadas, a saber la Resolución CG303/2011, radicada en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP 512/2011; por lo que respecta a la Resolución CG628/2012, radicada en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP 454/2012, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones **7, 35, 36, 38 y 49**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.
- Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el Partido del Trabajo.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino sólo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional

infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido del Trabajo toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, la normatividad infringida, la pluralidad de conductas y la reincidencia, por lo que el objeto de la

sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1750 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$109,077.50 (ciento nueve mil setenta y siete pesos 50/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013, un total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de \$16,701,932.51 (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Reconocimientos por Actividades Políticas de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Conclusión 15

“15. El partido realizó pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por un importe total de \$9,000.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Apoyos al Personal”, se observaron dos pólizas contables que presentaron como soporte documental Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-PT-CEN”, por pagos realizados a los integrantes de los órganos directivos del Partido del Trabajo; sin embargo, el Reglamento de Fiscalización señala que los beneficiarios de este tipo de pagos no podrán ser integrantes de los órganos directivos del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS (REPAP)			IMPORTE
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	
PE-293/01-12	0002	19-01-12	Martínez Pineda Silvia Elena	\$3,000.00
PE-301/10-12	0174	12-10-12	Bernal Rodríguez Pedro	6,000.00
TOTAL				\$9,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 209 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6441/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT-AUD/0001/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en

comento; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente mediante escrito de alcance sin número del 22 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 25 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En atención a su observación respecto a que se realizaron dos pagos a algunos dirigentes del partido, se comenta que efectivamente fue un error que se procurará no vuelva a suceder”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al haber realizado pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por un importe total de \$9,000.00.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 209 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7149/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/2da VUELTA 02/13 del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En atención a su observación respecto a que se realizaron dos pagos a algunos dirigentes del partido, se comenta que efectivamente fue un error que se procurará no vuelva a suceder.”

Aún y cuando el partido aclaró que fue un error realizar dichos pagos, el Reglamento de Fiscalización señala que los beneficiarios de este tipo de pagos no podrán ser integrantes de los órganos directivos del partido, se consideró insatisfactoria, en virtud de que al haber realizado pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por un importe total de \$9,000.00; la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 209 numeral 3 del Reglamento de la materia.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de los Partidos Políticos Nacionales coaligados de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **15** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido otorgó reconocimientos por participación

en actividades políticas a personas con las que ya existía una relación contractual siendo estos integrantes de los Órganos Directivos, respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una acción del partido, toda vez que al otorgar reconocimientos por actividades políticas a favor de personas con las cuales ya existía una relación contractual, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, al otorgar reconocimientos a personas con una relación contractual.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido proporcionó apoyos por Reconocimiento de Actividades Políticas a personas con una relación contractual con el instituto político por un monto de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Descripción de la Irregularidad observada
<i>15. El partido realizó pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por un importe total de \$9,000.00.</i>

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada Coalición para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial consistente en proporcionar apoyos por Reconocimiento de Actividades Políticas a personas con una relación contractual con el partido aunado a que conforman los órganos directivos del multicitado instituto político, no se tiene certeza en el uso debido de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo y destino de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo y uso debido de los recursos.

Como ya fue señalado, con la conducta detallada en la conclusión **15** el partido en cita vulneró lo dispuesto por el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 209.

(...)

3. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido o agrupación.”

Esta disposición tiene como finalidad facilitar a los partidos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna.

Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso establecer límites a

este tipo de erogaciones, ya que la naturaleza de su realización es espontánea, por lo que se evita que a través de este medio se realicen pagos para los que el Reglamento de la materia establece otras vías, tales como salarios a dirigentes o pagos a proveedores.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el correcto funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido o Coalición en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta consistente en otorgar reconocimientos por participación en actividades políticas a personas con las que ya existía una relación contractual siendo estos integrantes de los Órganos Directivos, dichas faltas devienen de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

El acto de otorgar reconocimientos por participación en actividades políticas a personas con las que ya existía una relación contractual, no es una actividad que por las circunstancias en que fue efectuada, se le permita llevar a cabo a un partido político nacional, ni mucho menos, por sus características resulta idónea

para atender los fines que le son conferidos constitucional y legalmente, ya que existen los medios idóneos para retribuir a su personal, entre otros.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de rendición de cuentas y transparencia en uso debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al otorgar reconocimientos por participación en actividades políticas a personas con las que ya existía una relación contractual, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las

infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **15** es garantizar la certeza en el uso debido de los recursos con los que cuenta el partido para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la certeza en el uso debido de los recursos con los que cuenta el partido político para el desarrollo de sus fines.

Así, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en garantizar el uso adecuado de los recursos del Partido del Trabajo.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo, cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual vulnera la certeza en el uso de los recursos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al otorgar reconocimiento por participación en actividades de apoyo político a personas con una relación contractual con el partido.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, esto es, certeza en el uso debido de los recursos.
- Que la conducta fue singular

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en el uso debido de los recursos, toda vez que el partido, otorgó reconocimientos por participación en actividades de apoyo político a personas con una relación contractual con dicho partido.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en el valor jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido, contravenga la prohibición expresa del artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, tiene como implicación una vulneración sustantiva de los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente el principio de certeza en el uso debido de los recursos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo, es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al otorgar recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas a favor de personas con las cuales existió una relación contractual, se realizó un uso indebido de recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal

Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión **15** del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en haber realizado pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por \$9,000.00.

“15. El partido realizó pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por un importe total de \$9,000.00.”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes a los ejercicios 2011 específicamente en el inciso c), del considerando **2.4** de la Resolución **CG628/2012**, conclusión **22**; 2010 específicamente en el inciso f), del considerando **2.4** de la Resolución **CG303/2011**, conclusión **30**, mismas que se transcribe a continuación:

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011

“22. Se observaron Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-PT-CEN”, por pagos realizados a integrantes de los órganos directivos del Partido del Trabajo por \$6,685.00”.

Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010

“30. Se expidieron recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas a integrantes de los órganos Directivos por \$399,291.25”.

c) La naturaleza de las infracciones cometidas en el ejercicios 2011 y 2010 fueron sustantivas al igual que la irregularidad identificada como conclusión 15 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 15.2 (Conclusión 22) en el ejercicio 2011 y en el ejercicio 2010 (Conclusión 30) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que establece una prohibición a los partidos políticos de otorgar reconocimientos a integrantes de órganos directivos.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en las Resoluciones que sirven como precedente, se encontró que dicho precepto tuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 209, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan la obligación de: i) Los partidos, agrupaciones y coaliciones podrán otorgar reconocimientos a sus militantes, asociados o simpatizantes según corresponda, por su participación en actividades de apoyo político; y ii) En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá

haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido o agrupación.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

Esta disposición tiene como finalidad facilitar la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes, asociados y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna que dando explícito en la norma que el beneficiario de este reconocimiento no podrá ser integrante de los órganos directivos. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los sujetos obligados a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por este concepto pueden efectuar los partidos por el tipo de ejercicio.

En consecuencia, esta norma salvaguarda los principios de certeza en la rendición de cuentas, al obligar a estos a que exista un adecuado uso de los recursos al otorgar reconocimientos por su participación en actividades de apoyo político

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2012, determinó sancionar al Partido del Trabajo respecto de la irregularidad descrita en el inciso c), prevista en la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-454/2012**, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Este Consejo General, mediante Resolución CG303/2011 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2011, determinó sancionar al Partido del Trabajo respecto de la irregularidad descrita en el inciso f), prevista en la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-512/2011**, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que la falta cometida es igual o análoga, ambas se consideran faltas sustantivas, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido del Trabajo, por la cantidad total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N).**

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de \$16,701,932.51 (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo

dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así

como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido del Trabajo, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$9, 000.00. (nueve mil pesos 00/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron

de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un

beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una reducción de ministraciones, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables en materia de fiscalización.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido del Trabajo se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁴⁸. En este contexto, el Partido del Trabajo proporcionó apoyos por

⁴⁸ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por

Reconocimiento de Actividades Políticas a personas con una relación contractual con dicho instituto político. Por lo tanto no fue posible tener certeza sobre el uso debido de los recursos.

De este modo una vez que se determinó el beneficio económico obtenido, y considerando la gravedad de la falta que fue ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta, la norma infringida (artículo 209, numeral 3 del Reglamento), la singularidad en la falta y la reincidencia en el actuar, el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso concreto corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido del Trabajo debe ser menor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** en virtud del otorgamiento de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas a favor de dos personas con las cuales existió una relación contractual, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución y por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$9,000.00 (nueve mil pesos, 00/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 M.N.)**.

Asimismo y en apego a lo señalado a la sentencia dictada al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-459/2012, esta autoridad determina que a la sanción antes señalada corresponde incrementar el **50% (cincuenta por ciento)** en función de que el Partido del Trabajo, es **reincidente** en la conducta infractora descrita.

Por tanto, la sanción total a imponer con el incremento antes detallado, asciende a **una multa de 75 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$4,674.75 (cuatro mil**

lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

seiscientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora⁴⁹.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 33

“33. Los partidos integrantes de la otrora Coalición Total ‘Movimiento Progresista’ reportaron gastos de campaña en la revisión del Informe Anual 2012, mismos que al ser aplicados a los entonces candidatos de dicha coalición, se determinó un incremento en el rebase del tope de gastos de campaña de 12 candidatos a puestos de elección popular, por un excedente de \$2,309,711.79.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Dictamen y Resolución CG190/2013 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras, se determinó el rebase del tope de gastos de campaña de candidatos de la otrora coalición “Movimiento Progresista” derivado de la revisión a los Informes de Campaña presentados.

49 Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión al momento de imponer la sanción.

Ahora bien, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio correspondiente al año 2012 de los partidos integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano), la Unidad de Fiscalización detectó gastos pagados con recursos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que corresponden a gastos de campaña y no contabilizados en los informes correspondientes en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El detalle de los gastos de campaña localizados en la revisión del Informe Anual 2012, se describen en los diferentes apartados del Dictamen Consolidado de los partidos políticos:

- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano

Conviene señalar que una vez realizados los procedimientos para la revisión del Informe Anual 2012, respecto a sus ingresos y egresos reportados, se realizaron observaciones sobre la documentación que amparaban los informes, notificados a los partidos políticos referidos, con oficios de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización.

Derivado las observaciones en el que se determinó correspondían a gastos de campaña y en virtud de que afectaban las cifras reportadas en los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procedió a realizar el ejercicio de aplicación al total de los gastos de campaña reportados por los partidos que integraron la otrora coalición, los correspondientes a los gastos no cuantificados en el Informe de Campaña con base a la información recabada. Dicha operación se detalla en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado, que se compone de la siguiente forma:

En la columna (1). “TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS”, se muestra el monto total de los gastos de campaña dictaminados en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de los entonces candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición “Movimiento Progresista”.

En la columna (2) se señala el tope de gastos de campaña de 2012, que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG432/2011,

correspondiente a la campaña electoral de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (en cumplimiento al resolutivo segundo del CG382/2011) y el Acuerdo CG433/2011, respecto de los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, ambos aprobados el 16 de diciembre de 2011(publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012).

Por lo tanto, considerando la operación aritmética de los importes de la columna (2) menos el total de los gastos de campaña dictaminados columna (1), dan como resultado la cifra que se muestra en la columna (3) "TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA", en la columna (4) se identifica las candidaturas que rebasaron el tope de gastos de campaña y que se detallan en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

Ahora bien,, derivado de la revisión de los Informes Anuales de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista" en el marco del Proceso Electoral en comento, se detectaron gastos de campaña mismos que se indican en las columnas de los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado y que se identifican de la siguiente manera:

INFORME ANUAL 2012 - PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
INFORME ANUAL 2012 - PARTIDO DEL TRABAJO
INFORME ANUAL 2012 - MOVIMIENTO CIUDADANO

En consecuencia, una vez determinados los gastos de campaña detectados durante la revisión del Informe Anual 2012, en la columna "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DETECTADOS EN INFORME ANUAL 2012" se detalla la cifra total de gastos que le corresponde a cada campaña beneficiada.

Por consiguiente, al sumar el importe de la columna (1). "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS" y el importe señalados en la columna "TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DETECTADOS EN INFORME ANUAL 2012", se muestra el monto total de los gastos de campaña que corresponden a los entonces candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición "Movimiento Progresista" identificados en los **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

A continuación se presentan las cifras a detalle.

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) - (A)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA IC+IA (E)=(A)+(D)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (F) = (E) - (B)
Presidente		382,419,233.14	336,112,084.16	46,307,148.98	2,233,533.64	384,652,766.78	48,540,682.62
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	153,841.79	12,231.94	2,406,820.96	166,073.73
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	463,015.37	12,231.94	2,715,994.54	475,247.31
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	2,350.41	5,746.03	1,128,470.05	8,096.44
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	716,463.71	5,746.03	1,842,583.35	722,209.74
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	32,046.41	5,746.03	1,158,166.05	37,792.44
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	172,940.38	5,746.03	1,299,060.02	178,686.41
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	90,135.12	5,746.03	1,216,254.76	95,881.15
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	75,077.20	5,746.03	1,201,196.84	80,823.23
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	282,357.08	5,746.03	1,408,476.72	288,103.11
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	2,750.22	5,746.03	1,128,869.86	8,496.25
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	217,075.53	5,746.03	1,343,195.17	222,821.56
TOTAL				\$48,515,202.20	\$2,309,711.79		\$50,808,721.11

Nota: No hubo rebases de tope de gastos de campaña de otros candidatos a los observados en el Dictamen de Campaña. Por otra parte, la cifra total de la columna "TOTAL DE GASTOS vs TOPE DE CAMPAÑA, (F)=(E)-(B)", es para efectos informativos.

Respecto al rebase de saldos de campaña señalados en la columna (C) del cuadro anterior "TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA" por \$48,515,202.20; dicha situación fue observada en el Dictamen y Resolución CG190/2013 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por lo tanto, al realizarse la comparación con el tope de gastos de campaña, se revelan las cifras que se reportan en la columna "TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA", dando como resultado, candidaturas que rebasaron el tope de gastos de campaña en atención a la cuantificación derivada de la revisión de los Informes Anuales, de la siguiente manera:

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012
Presidente		382,419,233.14	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPE DERIVADO DE IA 2012
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
TOTAL				\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

En este contexto, por lo que se refiere a la columna “GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012” del cuadro anterior por \$2,309,711.79, dicho importe se acumula para efectos del tope de gastos de campaña de los entonces candidatos a la presidencia de la República, Senadores y Diputados Federales, según corresponda, **Anexos 8, 9 y 10** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista excedieron en \$2,309,711.79 el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnerando lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de **orden público y de observancia general**, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

Así, debe señalarse que la conducta consistente en exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento.

Ahora bien, dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia.

Ello es así porque el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su base segunda que la ley debe fijar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, señalando las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

En este contexto, el Consejo General, en ejercicio de la atribución referida, aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el Acuerdo CG432/2011, por medio del cual fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el monto total de \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

Ahora bien, la autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la Base II del artículo 41 constitucional.

Por otra parte, tenemos que el artículo 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece dentro del catálogo de infracciones que pueden ser cometidas por partidos políticos, el exceder los topes de gastos de campaña establecidos; siendo el artículo 354 de dicho ordenamiento, el que establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción.

No obsta mencionar que la conducta materia de análisis comprende el accionar de partidos políticos que constituyeron una coalición, por lo que esta autoridad electoral retoma el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que en el convenio de coalición se

debe manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate –en el caso concreto de una coalición total-, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido.

Para este efecto, el dieciocho de noviembre de dos mil once, los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, suscribieron el “*CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO*”, cuya cláusula **SEXTA** reza:

*“**SEXTA.**- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos coaligados convienen que los candidatos de la coalición electoral total se sujetarán a los topes de gasto de campaña que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a la legislación aplicable.”*

Así, tenemos que la coalición Movimiento Progresista también tenía la obligación de ceñirse a los límites establecidos para los gastos relativos a las campañas de sus candidatos postulados a cargos de elección popular; de esta manera la autoridad electoral ejerce control sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados en dicha campaña, supervisando que los mismos no rebasen el límite establecido en el Acuerdo CG432/2011.

De todo lo anterior, resulta claro que el bien jurídico protegido con el establecimiento de topes de gastos de campaña es la equidad en las condiciones en las que participan los partidos políticos en la obtención del voto, la cual es fundamental para lograr la finalidad prevista en la Constitución, consistente en que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión se lleve a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La *ratio legis* de dichos artículos se traduce en la necesidad de impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma; este es otro de los valores que a través de la referida limitación se pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un

sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En conclusión, con las acciones tendientes a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se ratifica el principio de máxima transparencia y rendición de cuentas en los manejos financieros de los partidos políticos.

Es decir, el rebase de topes de gastos de campaña se encuentra debidamente sustentado y la irregularidad se encuentra acreditada tanto cualitativa como cuantitativamente.

Por lo que hace al elemento cuantitativo, consta en el Dictamen Consolidado que de la revisión a la documentación soporte y comprobatoria presentada por los partidos políticos integrantes de la coalición Movimiento Progresista durante la revisión de los Informes Anuales respectivos, se desprende que la referida coalición **superó el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2012, por un monto adicional de \$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 Moneda Nacional).**

Con relación al elementos cualitativo, el referido exceso en el gasto de campaña trastoca los principios de equidad y transparencia en la rendición de cuentas respecto de los recursos circulantes de las campañas electorales de los entonces candidatos a la Presidencia y Senadores de la República; así como los Diputados Federales postulados por la otrora coalición en comento, lo que implica una inequidad en la contienda y el consecuente debilitamiento del sistema de partidos.

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, la coalición Movimiento Progresista incumplió con lo establecido en el artículo 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1,

incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante la revisión correspondiente de los Informes Anuales de 2012, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la autoridad electoral notificó a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 en relación al 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código de la materia, dicha infracción debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar una agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. A continuación se transcribe la parte conducente del artículo en cita.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***

(...)”

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo General se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, para la individualización de la sanción únicamente se utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, en el caso concreto los partidos políticos entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista excedieron los límites aplicables al tope de gastos de campaña, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012 ⁵⁰
Presidente	Nacional	382,419,233.14	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Senador	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94

⁵⁰ En razón de lo anterior, y en estricto apego en el artículo 41, apartado D, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6º, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley producirán efectos suspensivos **sobre el acto o la resolución impugnada**. Por lo antes referido, se colige válidamente que la presentación de los medios de impugnación no posee efectos suspensivos, esto en razón de ser una característica de los mismos, lo cual permite que se dé una continuidad a los actos o resoluciones tomadas. Así pues, la interposición de los medios de impugnación no producirán en ningún caso, efectos suspensivos sobre los actos o la resolución que hayan sido impugnadas, de modo que estos surten todos sus efectos de inmediato, y su cumplimiento es exigible. Lo anterior, toda vez que el partido político interpuso el medio de impugnación correspondiente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionado con el Informe de Campaña de ingreso y gastos del Proceso Electoral Federal 2011-2012; por lo que, en su caso, las cifras podrían modificarse por mandato de la autoridad jurisdiccional.

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012 ⁵⁰
fórmula 1					
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
TOTAL				\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

Al respecto, de conformidad con lo expuesto, los entonces partidos integrantes de la otrora coalición excedieron en **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)** el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, establecido en los Acuerdos CG432/2011 (en cumplimiento al resolutive segundo del CG382/2011) y CG433, aprobados por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, mismo que consistió en \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) para Presidente; \$2,240,747.23 (Dos millones doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete 23/100 M.N.) en el caso de las candidaturas a Senadores en las entidades federativas de Baja California Sur y Campeche; así como, \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres 61/100 M.N.) por lo que hace a Diputados Federales.

No obstante lo anterior, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada.

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)**.

En este orden de ideas, dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo o Movimiento Ciudadano hayan cometido con anterioridad una falta del mismo tipo. Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de dichos institutos políticos y en consecuencia, se determina que el total por el que los partidos entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista rebasaron el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República en el Proceso Electoral Federal fue por la cantidad de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.).**

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el monto de la sanción.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar como monto de la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado.

Así, el elemento subjetivo a analizar es el grado de responsabilidad del ente infractor.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico; es decir, si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para la determinación de la sanción, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final de dicha sanción. De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, los partidos entonces integrantes de la otrora Coalición excedieron el tope de campaña, fijado por la autoridad electoral por la cantidad total de **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)** cantidad que implica lo siguiente:

CANDIDATO/CAMPAÑA/DTO..	TOTAL DE EGRESOS CAMPAÑA INFORME DE CAMPAÑA (A)	MONTO INVOLUCRADO (B)	TOPE DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPE DERIVADO DE IA 2012
ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR/PRESIDENTE/NACIONAL	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64	2,233,533.64
LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO/SENADOR/FORMULA 1 BAJACALIFORNIA SUR	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94	12,231.94
LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN/SENADOR/FORMULA 1/CAMPECHE	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94	12,231.94
MARIO MIGUEL CARRILLO HUERTA/DIPUTADO/DTO. 16 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA/DIPUTADO/DTO. 20 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO/DIPUTADO/DTO. 26 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ/DIPUTADO/DTO. 4 DURANGO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
CRISTORO HERNÁNDEZ MENA/DIPUTADO/STO. 36 MÉXICO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
YARIBET BERNAL RUIZ –IVONNE CERVANTES CALDERON/DIPUTADO/DTO.10 MICHOACAN	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA/DIPUTADO/DTO. 1 NAYARIT	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
GERARDO GAUDIANO ROVIROSA/DIPUTADO/DTO. 4 TABASCO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03

CANDIDATO/CAMPAÑA/DTO..	TOTAL DE EGRESOS CAMPAÑA INFORME DE CAMPAÑA (A)	MONTO INVOLUCRADO (B)	TOPE DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPE DERIVADO DE IA 2012
URIEL FLORES AGUAYO/DIPUTADO/DTO. 10 VERACRUZ	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
TOTAL			\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que los partidos políticos entonces coaligados actuaron con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Es relevante señalar que en el actuar de los partidos entonces coaligados, no se desprende una reiteración o actuar sistemático de no cumplir con el mandato constitucional y legal, por lo que no se amerita el análisis de algún tipo de agravante.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Progresista entonces integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista, excedieron en **\$2,309,711.79 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)**, el tope de gastos de campaña para la elección de los entonces candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Senadores de la República en las formulas referidas; así como en las candidaturas a Diputados Federales señaladas anteriormente en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnerando lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, es importante señalar que una vez que se tiene un monto implicado lo procedente es imponer la sanción que corresponda a cada uno de los partidos integrantes de la otrora coalición multicitada de conformidad con el artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que si se trata de infracciones relacionadas con la violación con los topes de los gastos de campaña, se impondrán sanciones **equivalentes** a todos los partidos integrantes de la coalición.

Por tanto, las sanciones económicas a imponer a cada uno de los partidos será la que a continuación se indique:

Monto en exceso (Rebase de topes) (A)	Sanción total a imponer al Partido de la Revolución Democrática (A/3) = (B)	Sanción total a imponer al Partido del Trabajo (A/3) = (C)	Sanción total a imponer al Partido Movimiento Ciudadano (A/3) = (D)
\$2,309,711.79	\$769,903.93	\$769,903.93	\$769,903.93

Nota: El análisis e imposición de la sanción correspondiente a los partidos Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano se observan en la parte correspondiente de la Resolución de dichos partidos.

Ahora bien, determinado el monto de la sanción que se debe de imponer a los partidos que en su momento integraron la otrora coalición Movimiento Progresista, se debe precisar que por lo que hace al Partido del Trabajo se impone la sanción de **\$769,903.93 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.)**.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido del Trabajo, por la cantidad total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.)**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de **\$16,701,932.51** (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

De lo anterior se desprende que, aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la Resolución de mérito. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político se encuentra legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución federal y la ley electoral.

En conclusión se impone una reducción de ministraciones al Partido del Trabajo, por haber rebasado el tope de gastos fijado por la autoridad para las campañas señaladas en párrafos precedentes en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la siguiente forma:

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido del Trabajo**, es la consistente en una **reducción del 0.24%**

(cero punto veinticuatro por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$769,903.93 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

4.4.3.8 Gastos Efectuados en Campañas Locales

4.4.3.8.2 Colima

Gastos operativos en campaña local

Conclusión 40

“40. Se localizaron gastos por consumo de combustibles y mantenimiento de equipo de transporte de los cuales el partido no justificó el objeto partidista en razón de que no reportó adquisiciones, arrendamiento o comodato de equipo de transporte por \$90,207.16.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 40

Con la finalidad de verificar los Ingresos y Egresos realizados durante el ejercicio de 2012 de las 15 Entidades Federativas que tuvieron elecciones locales concurrentes con la campaña federal, se le solicitó al partido que presentara la

documentación soporte de las entidades federativas que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPAÑA LOCAL	
Campeche	\$1,296,205.10	\$4,121,989.13	\$5,418,194.23
Colima	1,795,089.86	4,576,778.39	6,371,868.25
Chiapas	436,726.67	3,863,409.77	4,300,136.44
Distrito Federal	1,331,653.00	4,074,742.41	5,406,395.41
Guanajuato	3,973,152.49	7,534,183.67	11,507,336.16
Guerrero	687,727.44	3,523,059.62	4,210,787.06
Jalisco	3,230,508.53	6,885,160.73	10,115,669.26
Estado de México	453,406.36	2,097,265.42	2,550,671.78
Morelos	516,890.58	3,009,314.12	3,526,204.70
Nuevo León	1,944,617.11	12,587,162.50	14,531,779.61
Querétaro	2,642,373.30	3,513,035.14	6,155,408.44
San Luis Potosí	882,553.58	3,211,356.06	4,093,909.64
Sonora	2,364,794.50	3,925,026.62	6,289,821.12
Yucatán	1,409,737.07	3,616,391.07	5,026,128.14
Tabasco	414,736.91	5,417,544.77	5,832,281.68
TOTAL	\$23,380,172.50	\$71,956,419.42	\$95,336,591.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6440/13 del 28 de junio del 2013, recibido por el partido en la misma fecha se le solicitó presentara lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberían estar debidamente requisitados y anexados a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.

- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debían ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
 - Asimismo, debían presentar la documentación contable consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT-AUD/004/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...) En Respuesta se entrega la siguiente documentación:

Las pólizas contables de diario, egresos e ingresos, con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

Se presenta documentación contable, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel (...)

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se desprende lo siguiente:

El partido reportó un monto de \$72,133,586.56 por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Campeche	\$3,359,321.89	\$760,688.43	\$0.00	\$0.00	\$2,049.72	\$0.00	\$4,122,060.04
Colima	4,226,468.97	345,193.82	4,437.00	0.00	678.60	0.00	4,576,778.39
Chiapas	3,863,409.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,863,409.77
Distrito Federal	4,074,742.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,074,742.41
Guanajuato	5,599,273.06	1,468,217.72	463,269.73	0.00	3,423.16	12,644.00	7,546,827.67
Guerrero	3,525,603.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,525,603.45
Jalisco	5,101,392.48	1,538,513.25	5,802.00	237,568.00	1,885.00	21,483.20	6,906,643.93
Estado de México	2,097,265.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,097,265.42
Morelos	3,009,314.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,009,314.12

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Nuevo León	7,225,857.11	5,308,380.36	63,580.77	41,093.98	4,875.48	0.00	12,643,787.70
Querétaro	3,147,721.21	339,781.15	19,520.50	0.00	6,012.28	0.00	3,513,035.14
San Luis Potosí	3,211,356.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,211,356.06
Sonora	3,921,937.54	0.00	0.00	0.00	3,089.08	0.00	3,925,026.62
Tabasco	4,873,673.59	538,267.22	0.00	0.00	5,603.96	0.00	5,417,544.77
Yucatán	2,967,316.33	729,739.26	0.00	0.00	3,135.48	0.00	3,700,191.07
TOTAL	\$60,204,653.41	\$11,028,781.21	\$556,610.00	\$278,661.98	\$30,752.76	\$34,127.20	\$72,133,586.56

Comités Estatales Campaña Local

Por lo que respecta al monto de \$72,133,586.56, reportado por el partido como Gastos en Campaña Local de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$41,961,570.88 que representa el 58.17% del monto total reportado. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

(...)

4.4.3.8.2 Colima

(...)

Gastos operativos en campaña local

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos en Campaña Local" subcuentas "Gasolina" y "Mantenimiento de Equipo de Transporte", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por consumo de combustibles y gastos por mantenimiento de equipo de transporte; sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación y a los auxiliares al 31 de Octubre de 2012 del Comité Estatal de Colima Campaña Local, específicamente en la cuenta de "Activo Fijo", no se localizó el registro de equipo de transporte. A continuación se detallan los casos en comento:

CONCEPTO	IMPORTE
Gasolina	\$87,066.96
Mantenimiento de Equipo de Transporte	3,140.20
TOTAL	\$90,207.16

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales que acredite la propiedad del vehículo.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- Si el automóvil fue entregado al partido en comodato:
 - Las pólizas en las que se reflejara el registro respectivo, con el recibo “RMES o “RSES” anexo a la misma, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato.
 - El contrato de comodato respetivo debidamente firmado, en el que se cotejaran los datos de identificación del vehículo.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuentas de orden.
 - En su caso proporcionara los controles de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos del aportante del vehículo en comodato.
 - Presentará el inventario del Activo Fijo al 31 de octubre de 2012, que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 30, 39, 40, 65, 80, 81, 82, 84, 106, 107, 108, 241, 242, 260, 261, 311 inciso j) y 339, del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito No. PT/IFE/2da VUELTA 03/13 de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$90,207.16.

En consecuencia, al reportar gastos por consumo de combustibles y mantenimiento de equipo de transporte y no justificar el objeto partidista en razón de que no reportó adquisiciones, arrendamiento o comodato de equipo de transporte, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el instituto político fue omiso en responder en relación con la observación analizada en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en las conclusión **40** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido del Trabajo omitió justificar el objeto partidista sobre gastos por consumo de combustible y mantenimiento de equipo de transporte en razón de que no reportó adquisición, arrendamiento o comodato de equipos de transporte realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que no justificó el objeto partidista de los gastos realizados por combustible y mantenimiento en razón de que no reportó adquisiciones, arrendamiento o comodato de equipo de transporte, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, al omitir justificar la erogación correspondiente a dichos gastos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de erogaciones por concepto de gastos en combustible y mantenimiento de vehículos no reportados. De ahí que el partido contravino lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable.

Descripción de la Irregularidad observada
40. Se localizaron gastos por consumo de combustibles y mantenimiento de equipo de transporte de los cuales el partido no justificó el objeto partidista en razón de que no reportó adquisiciones, arrendamiento o comodato de equipo de transporte por \$90,207.16.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por no justificar el objeto partidista de diversas erogaciones, no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y coaliciones, remitiendo a la

legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo Código, precisando los rubros o

conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral⁵¹, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias,

⁵¹ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que el financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Expuesto lo anterior es de advertir que en la conclusión 40 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 de artículo 36 de este Código;

(...)

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, la falta consistente en omitir justificar el gasto erogado por combustible y mantenimiento de transporte cuya adquisición, arrendamiento o comodato no reportó, en el Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012, por sí misma constituye una mera falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

Del gasto en combustible y mantenimiento de transporte no reportado no puede advertirse un beneficio para el Partido del Trabajo, toda vez que respecto a este punto el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna por lo que no se puede observar que con tal gasto haya atendido los fines que le son conferidos constitucional y legalmente.

En consecuencia, **al no justificar el gasto partidista al pagar combustible y mantenimiento en vehículos que no reportó**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado, b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las

que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido del Trabajo incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, la irregularidad imputable al partido se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al no justificar el destino de los recursos erogados por concepto de combustible y mantenimiento de vehículos mismos que no se localizó su registro, es decir, no se acreditó el objeto partidista del mismo, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código comicial.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del origen y aplicación de los recursos obtenidos. Lo anterior, en razón de que el partido no justificó gastos realizados y reportados por concepto de combustible y mantenimiento de vehículos que no fueron reportados, por tanto no justificó el objeto partidista de tales gastos.
- Con la actualización de la falta sustantiva que ahora se analiza, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, un uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido del Trabajo, se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, toda vez que el partido reportó gastos sin justificar el objeto partidista de éstos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por

la irregularidad que desplegó el Partido del Trabajo y si ocasionó un menoscabo en el valor jurídicamente tutelado.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de certeza en el correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido no justificó gastos realizados y reportados por concepto de combustible y mantenimiento de vehículos que no fueron reportados situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de uso debido de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta

y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013, un total de **\$273,435,553.55** (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de **\$16,701,932.51** (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$90,207.16 (noventa mil doscientos siete pesos 16/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que

se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, pues una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general; mientras que una reducción a la ministración sería desproporcional a tal objetivo.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Político del Trabajo se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras. De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$90,207.16 (noventa mil doscientos siete pesos 16/100 M.N.) y considerando que la gravedad de la falta fue ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, la singularidad, el conocimiento de la conducta y de la norma infringida.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido del Trabajo debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, esto es al no justificar la erogación de recursos para fines partidistas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100%

(cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$90,207.16 (noventa mil doscientos siete pesos 16/100 M.N.)

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en el numeral 1, fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1447 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce equivalente a \$90,191.51 (noventa mil ciento noventa y un pesos 51/100 M.N.)**⁵².

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización:

EGRESOS

Gastos efectuados en campañas locales

Nuevo León

Gastos de propaganda

Conclusión 42

“Se observó el registro contable de una póliza, sin embargo, el partido no presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, por \$10,651.95”

⁵² Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión al momento de imponer la sanción.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 42

Con la finalidad de verificar los Ingresos y Egresos realizados durante el ejercicio de 2012 de las 15 Entidades Federativas que tuvieron elecciones locales concurrentes con la campaña federal, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte de las entidades federativas que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE:		TOTAL GASTOS
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPAÑA LOCAL	
Campeche	\$1,296,205.10	\$4,121,989.13	\$5,418,194.23
Colima	1,795,089.86	4,576,778.39	6,371,868.25
Chiapas	436,726.67	3,863,409.77	4,300,136.44
Distrito Federal	1,331,653.00	4,074,742.41	5,406,395.41
Guanajuato	3,973,152.49	7,534,183.67	11,507,336.16
Guerrero	687,727.44	3,523,059.62	4,210,787.06
Jalisco	3,230,508.53	6,885,160.73	10,115,669.26
Estado de México	453,406.36	2,097,265.42	2,550,671.78
Morelos	516,890.58	3,009,314.12	3,526,204.70
Nuevo León	1,944,617.11	12,587,162.50	14,531,779.61
Querétaro	2,642,373.30	3,513,035.14	6,155,408.44
San Luis Potosí	882,553.58	3,211,356.06	4,093,909.64
Sonora	2,364,794.50	3,925,026.62	6,289,821.12
Yucatán	1,409,737.07	3,616,391.07	5,026,128.14
Tabasco	414,736.91	5,417,544.77	5,832,281.68
TOTAL	\$23,380,172.50	\$71,956,419.42	\$95,336,591.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6440/13 del 28 de junio del 2013, recibido por el partido en la misma fecha se le solicitó presentara lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberían estar debidamente requisitados y anexados a su póliza respectiva.

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debían ser emitidos nominativos y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Asimismo, debían presentar la documentación contable consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT-AUD/004/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) En Respuesta se entrega la siguiente documentación:

Las pólizas contables de diario, egresos e ingresos, con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Los recibos “REPAP” debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.

En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.

La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.

Se presenta documentación contable, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos a último nivel (...)

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se desprende lo siguiente:

El partido reportó un monto de \$72,133,586.56 por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	COMISIONES BANCARIAS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Campeche	\$3,359,321.89	\$760,688.43	\$0.00	\$0.00	\$2,049.72	\$0.00	\$4,122,060.04
Colima	4,226,468.97	345,193.82	4,437.00	0.00	678.60	0.00	4,576,778.39
Chiapas	3,863,409.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,863,409.77
Distrito Federal	4,074,742.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,074,742.41
Guanajuato	5,599,273.06	1,468,217.72	463,269.73	0.00	3,423.16	12,644.00	7,546,827.67
Guerrero	3,525,603.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,525,603.45
Jalisco	5,101,392.48	1,538,513.25	5,802.00	237,568.00	1,885.00	21,483.20	6,906,643.93
Estado de México	2,097,265.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,097,265.42
Morelos	3,009,314.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,009,314.12
Nuevo León	7,225,857.11	5,308,380.36	63,580.77	41,093.98	4,875.48	0.00	12,643,787.70
Querétaro	3,147,721.21	339,781.15	19,520.50	0.00	6,012.28	0.00	3,513,035.14
San Luís Potosí	3,211,356.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,211,356.06
Sonora	3,921,937.54	0.00	0.00	0.00	3,089.08	0.00	3,925,026.62
Tabasco	4,873,673.59	538,267.22	0.00	0.00	5,603.96	0.00	5,417,544.77
Yucatán	2,967,316.33	729,739.26	0.00	0.00	3,135.48	0.00	3,700,191.07
TOTAL	\$60,204,653.41	\$11,028,781.21	\$556,610.00	\$278,661.98	\$30,752.76	\$34,127.20	\$72,133,586.56

Comités Estatales Campaña Local

Por lo que respecta al monto de \$72,133,586.56, reportado por el partido como Gastos en Campaña Local de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$41,961,570.88 que representa el 58.17% del monto total reportado. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

(...)

4.4.3.8.10 Nuevo León

(...)

Gastos de Propaganda

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Eventos”, se observó el registro contable de una póliza que carecía de su documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-08/06-12	\$10,651.95

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su documentación soporte correspondiente.
- La muestra correspondiente al gasto realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 81 numeral 1 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1 y 339, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito No. PT/IFE/2da VUELTA 03/13 de fecha 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$10,651.95.

En consecuencia, al no presentar la póliza con su documentación soporte correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el instituto político fue omiso en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en la conclusión 42 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido del Trabajo omitió presentar una póliza con su documentación soporte correspondiente, respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido del Trabajo reportó diversos egresos relativos a gastos realizados durante el ejercicio 2012; sin embargo, no presentó la póliza con su respectiva documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos públicos; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
42. Se observó el registro contable de una póliza, sin embargo, el partido no presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, por \$10,651.95

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual, de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de los gastos realizados a lo largo del ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial de esta naturaleza trae consigo la falta de comprobación, o bien, impide garantizar el uso de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido vulneró el valor antes establecido y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva, en razón de que al no comprobar los gastos erogados, la autoridad carece de certeza de que efectivamente se hayan realizado, pues no aportó la documentación comprobatoria que acredite lo manifestado por el partido.

En la conclusión **42** el instituto político en comento, vulneró lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

El numeral primero del presente ordenamiento, tutela el principio de certeza en el uso de los recursos que deben de prevalecer en el ejercicio de los mismos, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes

mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos; sin embargo, por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el partido debió presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera, con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a la conducta que se estudia, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiada vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

Por tal razón, el Partido del Trabajo tuvo un egreso no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los gastos e ingresos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza en el uso de los recursos públicos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el ejercicio en revisión se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por el citado partido, trae aparejada la omisión por parte del mismo, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del partido del deber de certeza del uso y aplicación de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido del Trabajo se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de del principio de certeza en el uso de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la

que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en las conclusión **42** es la certeza en el uso de los recursos, principio que debe imperar en la conducta de los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado.

Por lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza del destino de los recursos del Partido del Trabajo.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado consistente en garantizar la certeza en el uso de los recursos de los partidos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del origen y aplicación de los

recursos obtenidos. Lo anterior, en razón de que el partido omitió presentar la póliza con su documentación soporte correspondiente.

- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en el uso de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos del partido, toda vez que el partido político omitió comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y la correcta comprobación del uso de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un

periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas vulneran directamente el principios de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que justificara egresos realizados durante el ejercicio 2012, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en el uso de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el

ejercicio 2013, al Partido del Trabajo, por la cantidad total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N).**

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de **\$16,701,932.51 (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.),** por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en

posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$10,651.95 (diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N.)**.
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso,

podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en la fracción III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido del Trabajo, toda vez que, dado el estudio de sus conductas

infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido del Trabajo se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$10,651.95 (diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta, la norma vulnerada, la singularidad de la conducta y la ausencia de reincidencia, por consecuencia el objeto de la sanción a imponer, es evitar o fomentar el tipo de conductas infractoras similares cometidas en un futuro, por ello se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido del Trabajo debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** (no presentar la póliza con su documentación soporte correspondiente), lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$10,651.95 (diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N.)**.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **170 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$10,596.10 (diez mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.)**⁵³.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractoras del artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización:

EGRESOS

Cuentas por Cobrar

Comités Directivos Estatales Campaña Local

Yucatán

Conclusión 57

“57. El partido no proporcionó las gestiones legales para la recuperación o comprobación de saldos no sancionados, los cuales se detallan a continuación:”

CONCEPTO	ESTATUS	MONTO
Saldos no sancionados con excepciones legales	Demandas 2012 no acreditadas como excepción legal	\$113,260.16
Saldos no sancionados con excepciones legales	Demandas 2013 no acreditadas como excepción legal	323,810.28
Saldos con antigüedad mayor a un año, generado en 2011, no sancionados	Demandas 2013 no acreditadas como excepción legal	113,771.02
Saldos con antigüedad mayor a un año, generado en 2011, no sancionados	Sin convenio y/o demanda	74,940.10
TOTAL		\$625,781.56

53 Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión al momento de imponer la sanción.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 57

De la verificación a los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas relativas a “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, Fundaciones y Organizaciones Adherentes, se realizaron las siguientes tareas:

- I) Se realizó la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2012, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el ejercicio 2012, observándose inicialmente las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 01-01-12 (A)	MOVIMIENTOS 2012		SALDO FINAL AL 31-12-12 (D=A+B-C)
			CARGOS ADEUDOS GENERADOS (B)	ABONOS RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (C)	
1030	Deudores Diversos	\$714,721.47	\$700,000.00	\$1,282,706.36	\$132,015.11
1031	Prestamos al personal	195,114.05	83,290.86	\$276,222.91	2,182.00
1032	Gastos por Comprobar	66,733,418.51	67,746,793.78	113,832,569.74	20,647,642.55
1033	Prestamos Comité	53,001.40	0	53,001.40	0.00
1034	Viáticos	218,697.01	55,978.57	270,175.58	4,500.00
	Subtotal	\$67,914,952.44	\$68,586,063.21	\$115,714,675.99	\$20,786,339.66
107	Anticipo a Proveedores	21,995,218.24	89,006,858.48	99,822,778.47	11,179,298.25
	Total	\$89,910,170.68	\$157,592,921.69	\$215,537,454.46	\$31,965,637.91

- II) Se verificó que el partido hubiera presentado las integraciones correspondientes a los rubros de “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores” que ampararan el saldo reportado al 31 de diciembre de 2012.
- III) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio de 2012 coincidiera con el saldo final del ejercicio de 2011, columna “A” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.
- IV) Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2012, se identificaron las partidas que en el año de 2011 y ejercicios anteriores fueron observadas y sancionadas, columnas “D”, “E” y “F” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.

- V) Se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final de 2011, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año, columna “C” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.
- VI) Se identificaron los adeudos generados en el ejercicio de 2012, así como su comprobación de gastos y recuperación de adeudos; columna “B” y “H”, del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.
- VII) Se realizaron las aplicaciones de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el ejercicio de 2012, columnas de la “C” a la “H” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.
- VIII) Se identificaron las aplicaciones de los ajustes y reclasificaciones, derivados del Dictamen y Resolución del Informe Anual 2011, columna “I”, así como las autorizadas por la Unidad de Fiscalización mediante el oficio UF-DA/7741/12, columna “J” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7151/13.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el adecuado registro de las cuentas por cobrar reportadas en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, se realizó la siguiente observación:

Al verificar los auxiliares de las subcuentas correspondientes a “Cuentas por Cobrar” y “Anticipos a Proveedores”, reflejadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se integraron los saldos de la siguiente manera:

CUENTA POR COBRAR	CONCEPTO	CEN	CAPACITACION DE MUJERES	FORMACIÓN	COMITES ESTATALES	COMITES ESTATALES CAMPAÑAS LOCALES	TOTAL
1030	Deudores Diversos	\$132,015.11					\$132,015.11
1031	Prestamos al personal	2,140.00			\$42.00		2,182.00
1032	Gastos por Comprobar	4,507,657.39	\$113,547.22	\$-35,149.06	11,156,962.91	\$5,022,649.64	20,765,668.10
1034	Viáticos	4,500.00					4,500.00
SUBTOTAL		\$4,646,312.50	\$113,547.22	\$-35,149.06	\$11,157,004.91	\$5,022,649.64	\$20,904,365.21
107	Anticipo a Proveedores	\$10,776,895.41	\$405,182.00	\$365,651.67	\$885,443.79	\$228,987.16	\$12,662,160.03
TOTAL		\$15,423,207.91	\$518,729.22	\$330,502.61	\$12,042,448.70	\$5,251,636.80	\$33,566,525.24

Por lo tanto, considerando que el Reglamento de mérito establece que las cuentas por cobrar que al cierre del ejercicio en revisión presentan saldos positivos y se encuentran reflejados en el ejercicio anterior con una antigüedad mayor a un año deberán considerarse como gastos no comprobados, salvo que el partido demuestre la existencia de alguna excepción legal, para lo cual mediante oficio UF-DA/6439/13, de fecha 28 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó lo siguiente:

- Las pólizas contables que amparen el saldo al 31 de diciembre de 2012 y la documentación que soporte dichos adeudos, debidamente autorizados por la persona designada por su partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las pólizas contables y la documentación soporte de cada movimiento, identificando en cada uno los pagos o la comprobación.
- Indicar las gestiones efectuadas para su cobro y presentar la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito PT/CI/007, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó las aclaraciones correspondientes, así como diversa documentación que soporta los movimientos y saldos de las Cuentas por Cobrar.

Como resultado al análisis de las aclaraciones y documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

Respecto a la columna "Saldos no sancionados con excepción legal", identificados en el Anexo 7 del Dictamen Consolidado, por un importe de \$1,274,194.70, corresponden a saldos que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2012, resultan saldos pendientes de recuperar como se indica a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS INICIALES NO SANCIONADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR AL 1 DE ENERO DE 2012 (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES DE GASTOS DE SALDOS NO SANCIONADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (B)	SALDOS NO SANCIONADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-12 C= (A-B)
1032	Gastos por Comprobar	\$1,175,533.53	\$557,868.95	\$617,664.58
	Total de cuentas	\$1,175,533.53	\$557,868.95	\$617,664.58
107	Anticipo a Proveedores	700,933.79	44,403.67	656,530.12
	Total	\$1,876,467.32	\$602,272.62	\$1,274,194.70

Por lo que se refiere a los “Salos no sancionados con excepción legal”, el partido presentó convenios vigentes de reconocimiento de adeudos, debidamente firmados por un importe de \$648,010.91, señalados con (A) en la columna “Referencia”, del Anexo 2 del oficio UF-DA/7151/13, razón por la cual, la observación se consideró atendida.

No obstante lo anterior, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Asimismo, el partido presentó demandas de 2012 por un importe de \$626,183.79, las cuales se señalaron con (B), en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/7151/13, razón por la cual, la observación se consideró atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7151/13 del 19 de agosto de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar, que presentaran documentación de 2013 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con la respectiva documentación soporte, que permitieran identificar con toda precisión a qué cuenta y periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
 - En el caso de los saldos documentados con convenios, que contaran con excepción legal, proporcionararan la documentación comprobatoria correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar en cuestión.

- Respecto de las demandas de 2012 por \$626,183.79 referidos con (B) en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7151/13, presentara las gestiones adicionales llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/CI/012 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a las demandas de 2012, por la cantidad de \$626,183.79, presentamos el siguiente cuadro en donde se realiza la clasificación de las mismas:

<i>Estado</i>	<i>nombre</i>	<i>cuenta</i>	<i>recuperación</i>	<i>demanda</i>	
<i>Cen</i>	<i>publicidad y promociones ya</i>	<i>10702600010</i>	<i>36,800.00</i>		<i>a</i>
<i>Durango</i>	<i>enlace revista mensual</i>	<i>10702048</i>	<i>6,750.00</i>		<i>a</i>
<i>Durango</i>	<i>desarrollo inmobiliario</i>	<i>10702049</i>	<i>9,938.80</i>		<i>a</i>
<i>Sonora</i>	<i>papelería dany</i>	<i>1070228</i>	<i>6,124.55</i>		<i>a</i>
<i>Tabasco</i>	<i>organización editorial</i>	<i>10702001</i>	<i>12,500.00</i>		<i>a</i>
<i>Tlaxcala</i>	<i>grupo cinco gasol</i>	<i>1070207</i>	<i>15,000.00</i>		<i>a</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>multiservicio la plata</i>	<i>1070025</i>	<i>70,000.00</i>		<i>a</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>autotransportes unidos</i>	<i>10702027</i>	<i>32,000.00</i>		<i>a</i>
<i>Cen</i>	<i>comisión federal de electricidad</i>	<i>107020115</i>		<i>13,360.00</i>	<i>b</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>comisión federal de electricidad</i>	<i>107001</i>		<i>2,370.00</i>	<i>b</i>
<i>Cen</i>	<i>milenio diario, s.a.c.v.</i>	<i>107020513</i>		<i>57,493.48</i>	<i>b</i>
<i>Cen</i>	<i>Litox press aloc, s.a.dec.v.</i>	<i>107020568</i>		<i>87,609.29</i>	<i>b</i>
<i>baja california norte</i>	<i>viajes silma, s.a. de c.v.</i>	<i>10701016</i>		<i>34,500.00</i>	<i>b</i>
<i>baja california sur</i>	<i>radio móvildipsa, s.a. c.v.</i>	<i>1070215</i>		<i>10,424.00</i>	<i>b</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>radio móvildipsa, s.a. c.v.</i>	<i>107024</i>		<i>2,085.00</i>	<i>b</i>
<i>Campeche</i>	<i>autobuses y microbuses</i>	<i>10702005</i>		<i>14,375.00</i>	<i>b</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>teléfonos de México, sab</i>	<i>107017</i>		<i>13,366.00</i>	<i>b</i>

<i>Estado</i>	<i>nombre</i>	<i>cuenta</i>	<i>recuperación</i>	<i>demanda</i>	
<i>Oaxaca</i>	<i>teléfonos de México, sab</i>	<i>1070220</i>		<i>1,358.00</i>	<i>b</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>americanexpressbank</i>	<i>107019</i>		<i>15,226.87</i>	<i>b</i>
<i>Puebla</i>	<i>random house mondadori, s.a.</i>	<i>1070222</i>		<i>85,050.00</i>	<i>b</i>
<i>Puebla</i>	<i>macro impactos del sureste</i>	<i>1070223</i>		<i>99,852.80</i>	<i>b</i>
			<i>189,113.35</i>	<i>437,070.44</i>	
			<i>626,183.79</i>		

Por lo que se refiere a las cuentas señaladas con la letra ‘a’, hacemos de su conocimiento, que de acuerdo a los resultados obtenidos de las demandas realizadas, se llegó a un Acuerdo privado con la finalidad de que estos montos sean recuperados a una fecha determinada, como se señala a continuación:

‘Que por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, y toda vez que hemos llegado a un Acuerdo privado de pago, en el cual el hasta ahora demandado se compromete a finiquitar el adeudo dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, esto se hará mediante la presentación de documentos y la devolución de efectivos según sea el caso, por lo que vengo a desistirme de la instancia y de la acción por así convenir a los intereses de mi representada’.

Al respecto anexo al presente los escritos de desistimiento de cada uno de los demandados, señalados con la letra ‘a)’.

Así como las pólizas contables y auxiliares en donde se refleja el inicio de la recuperación de los mismos, esto para su análisis y verificación.

Por lo que se refiere a las cuentas señaladas con la letra ‘B’, se refiere a demandas que siguen su proceso normal y es en función a cada uno de los juzgados en que se localizan cada una de las mismas como se maneja el proceso de cada uno de ellos, con la finalidad de que estén enterados de los mismos anexamos copias fotostáticas de los mismos al presente escrito.

En el caso de nosotros, estamos esperando los resultados que cada uno de los juzgados emita para poder dar el siguiente paso, mismo que será notificado a ustedes en su oportunidad (...).”

Posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito PT/CI/013 del 30 de agosto de 2013, en alcance el escrito PT/CI/012 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De acuerdo a lo antes mencionado presentamos como alcance copias fotostáticas de las demandas que se relacionan a continuación, como complemento a las presentadas en el informe anual que sirve como base para realizar la fiscalización del ejercicio del 2012, y las presentadas como respuesta a este Oficio,

- *Teléfonos de México, Sab de C V*
- *Teléfonos de México, Sab de C V*
- *Comisión Federal de Electricidad*
- *Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.*
- *Saravha Records, S.A. de C.V.*
- *Autobuses y Microbuses Mo, S.A. de C.V.*
- *Milenio Diario, S.A. de C.V.*
- *Comisión Federal de Electricidad*
- *Radio MovilDipsa, S.A. de C.V.”*

Del análisis a la respuesta y verificación de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- **\$113,260.16**

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se localizaron tres demandas del 2012, señaladas con “B” en la columna “Referencia” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado, por un importe de \$113,260.16, en las cuales se indican los procedimientos que se llevan a cabo para la recuperación o comprobación de cada uno de los adeudos; sin embargo, omitió presentar auto admisorio de las demandas o documentación soporte que ampare las actuaciones de la jurisdicción voluntaria, así como la documentación idónea que demuestre que el órgano jurisdiccional correspondiente ha admitido tales demandas y por ende se encuentren en sustanciación por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza de que la sola presentación de la demanda acredite la existencia de una excepción legal válida en el ejercicio sujeto a revisión.

Por lo tanto, al no presentar el partido excepción legal debidamente acreditada, así como la comprobación o recuperación correspondiente por un importe de \$113,260.16, la observación quedó no subsanada.

- **323,810.28**

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se localizaron diez demandas del 2013 señaladas con “C” en la columna “Referencia” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado, por un importe de \$323,810.28, en las cuales se señalan los procedimientos que se llevan a cabo para la recuperación o comprobación de cada uno de los adeudos; sin embargo, omitió presentar auto admisorio de las demandas o documentación soporte que ampare las actuaciones de la jurisdicción voluntaria, así como la documentación idónea que demuestre que el órgano jurisdiccional correspondiente ha admitido tales demandas y por ende se encuentren en sustanciación, de tal manera esta autoridad electoral no tiene la certeza de que la sola presentación de la demanda acredite la existencia de una excepción legal válida en el ejercicio sujeto a revisión.

Por lo tanto, al no presentar el partido excepción legal debidamente acreditada, así como la comprobación o recuperación correspondiente por un importe de \$323,810.28, la observación se consideró no subsanada.

- **113,771.02**

Por lo que corresponde a la columna “SalDOS generados en 2011, con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2012, no sancionados”, identificados en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado, por un importe de \$671,500.56, aun cuando se aplicaron las comprobaciones o recuperaciones efectuadas, al 31 de diciembre de 2012 siguen presentando una antigüedad mayor a un año, los saldos en comento se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE 2011 ANTIGÜEDAD MAYOR A UNA AÑO (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2012 (B)	SALDOS GENERADOS EN 2011 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-12 C= (A-B)
1032	Gastos por Comprobar	\$30,987.43	\$28,934.36	\$2,053.07
	Total de cuentas	\$30,987.43	\$28,934.36	\$2,053.07
107	Anticipo a Proveedores	696,638.17	27,190.68	669,447.49
	Total	\$727,625.60	\$56,125.04	\$671,500.56

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7151/13 del 19 de agosto de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2013 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberán proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, que permitan identificar con toda precisión a qué cuenta y periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen.
 - Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de las cuentas por cobrar que integran dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que estos saldos cuenten con excepciones legales, proporcione la documentación comprobatoria correspondiente que justifique la permanencia de las cuentas por cobrar, en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 34, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/CI/012 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a la cuenta 1032 gastos por comprobar por la cantidad de \$ 2,049.44, como ustedes lo indican se refiere a la cuenta 1030609 a nombre de Garduño Mendoza Cesar de la entidad CEN, y de acuerdo a su petición, anexamos al presente la póliza de diario No. 137, del mes de abril del 2013, junto con su respectivo auxiliar, esto con la finalidad de que verifiquen que dicho monto ya fue cubierto.

Por lo que se refiere a la cuenta 107 por la cantidad de \$669,447.49, se presenta la siguiente documentación con la finalidad de que sea analizada por ustedes:

- Proyectos y Construcciones Ebanenses, S.A. de C.V. Se presenta la póliza contable de diario No. 56 de fecha 31 de enero del 2013 (En original), en donde se refleja la cantidad de \$ 4, 251,000.00, que incluye las operaciones del ejercicio del 2012 por la cantidad de \$ 474,000.00, se hace mención que

este proveedor presento documentación del ejercicio del 2012, misma que es sustituida en virtud de que esta no reunía requisitos fiscales, esto por la factura 77 de fecha 31 de enero del 2013.

- Explora Tours, S.A. de C.V., se negocia con este proveedor con la finalidad de que nos sea devuelto el importe de la operación (\$8,960.00), en parcialidades, siendo el primer pago el que se presenta en la póliza contable en donde nos hace un anticipo por la cantidad de \$3,840.00, quedando a la mayor brevedad posible de liquidar al resto, se anexa al presente la póliza de Ingresos 9, del mes de mayo del 2013, así como su auxiliar contable.

- Gurza Morales, S.A. de C.V., se presenta demanda en virtud de que esta persona moral se desapareció sin haber proporcionado el o los documentos respectivos.

- Desarrollo Internacional de Hoteles, S de R.L. de C.V., se presenta demanda en virtud de que esta persona moral no ha querido entregar los documentos respectivos.

- Ramírez Galicia Yadira Gp, de acuerdo a su petición anexamos al presente la póliza de diario No. 48 del mes de enero del 2013, junto con su respectivo auxiliar, esto con la finalidad de que verifiquen que dicho monto ya fue cubierto.

- Grupo Playero Maple Export, S.A. de C.V., se presenta demanda en virtud de que esta persona moral no ha querido entregar los documentos respectivos.

Comap Industrialización y Comercialización, S.A. de C.V., se presenta demanda en virtud de que esta persona moral no ha querido entregar los documentos respectivos.”

Del análisis a la respuesta y verificación de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Presentó 4 demandas del 2013 por un monto de \$113,771.02, las cuales se detallan en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado, en las que se indican los procedimientos que se llevan a cabo para la recuperación o comprobación de cada uno de los adeudos; sin embargo, el partido omitió presentar auto admisorio de las demandas o documentación soporte que ampare las actuaciones de la jurisdicción voluntaria así como la documentación idónea que demuestre que el órgano jurisdiccional correspondiente ha admitido tales demandas, y por ende se

encuentren en sustanciación, de tal manera esta autoridad electoral no tiene la certeza de que la sola presentación de la demanda acredite la existencia de una excepción legal válida en el ejercicio sujeto a revisión.

Por lo tanto, al no presentar el partido excepción legal debidamente acreditada, así como la comprobación o recuperación correspondiente por un importe de \$113,771.02, la observación se consideró no subsanada.

- **74,940.10**

Respecto del monto de \$74,940.10, que corresponde a saldos con antigüedad mayor a un año, generados en 2011, el partido no presentó las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Veracruz	1032006	Rosenda Hernandez Ceballo	\$3.63
Cen	10702560	Explora Tours S.A. de C.V	5,120.00
Baja California Norte	10701018	Autotransportes Profesión	55.00
Baja California Sur	1070215	Radio MovilDipsa SA de C	5,748.00
Baja California Sur	1070219	Pro Viajes California, SA	4,720.00
	1070221	Marlin Comunicaciones, SA	3,165.00
	1070254	Telas y Creaciones Lorygi	1,000.00
Coahuila Fed.	107001	CctMexico, SA de CV	6,092.32
Durango	10702006	Distribuidora Dusa del No	6,089.00
	10702010	Servicio Automotriz Avalo	2,737.60
Guanajuato	107020	Centro Hotelero y Restaur	2,940.00
	107021	Gruas San Antonio, S.A. d	1,508.00
	107025	Transportes Jamc SA de CV	10,904.00
Puebla	1070204	Hotel Aristos Puebla, SA	599.00
Sinaloa	107013	Autotransportes Tufesa, S	3,000.00
	107016	SodexoMotivationSolutio	7,324.80
Sonora	1070241	Honda Premium SA de CV	7,135.75
	1070242	Gacidara Hermanos SA de C	1,933.00
	1070243	Hotel Kino	4,865.00
TOTAL			\$74,940.10

Por lo tanto, al no presentar el partido excepción legal debidamente acreditada, así como la comprobación o recuperación correspondiente por un importe de \$74,940.10, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, tales situaciones constituyen un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de la citada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe

hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 57 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales debidamente acreditadas correspondientes, por un importe de \$625,781.56

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal debidamente acreditada que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido cometió una irregularidad, toda vez que reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales debidamente acreditadas; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
"57. El partido no proporcionó las gestiones legales para la recuperación o comprobación de saldos no sancionados por un monto de \$625,781.56.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por abstenerse de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por un importe de \$625,781.56, se obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En ese orden de ideas, en la conclusión **57** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 34

1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.”

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *iuris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la

temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: a) a cargo de clientes y b) a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 34, numeral 1 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendentes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁵⁴, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o

⁵⁴ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"

recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitud* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifiquen la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político, correspondientes al ejercicio 2012, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por el contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuenta y esta finalidad no se cumple en los casos en comento.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político reportó saldos con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales debidamente acreditadas; por lo que en ese orden de ideas, el Partido del Trabajo se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la defensa del principio de legalidad tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido del Trabajo, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificadas las cuentas por cobrar en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$625,781.56, incumplió con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su

estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁵⁵.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en las cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

⁵⁵ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político, misma que vulnera el bien jurídico tutelado por lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que es garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulneró el principio de legalidad como principio rector de la actividad electoral.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de presentar excepciones legales debidamente acreditadas que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no cionó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido del Trabajo, por haber reportado cuentas con antigüedad mayor de un año pendientes de cobro, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien de la recuperación realizada con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido del Trabajo se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es

posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así el principio de legalidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013, un total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de **\$16,701,932.51 (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido del Trabajo, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$625,781.56 (seiscientos veinticinco mil setecientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.).
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos

ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido del Trabajo se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva al analizarse los elementos objetivos que la rodean, por lo que se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la

sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta al reportar saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, respecto de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales debidamente acreditadas, la norma infringida del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la conducta y la no reincidencia, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es, que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse al Partido del Trabajo una sanción económica consistente en el 100% (cien por ciento) del monto involucrado, dando como resultado el importe de **\$625,781.56 (seiscientos veinticinco mil setecientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.)**.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en dicha fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en una reducción del **0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de **\$625,781.56 (seiscientos veinticinco mil setecientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.⁵⁶

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **59** lo siguiente:

⁵⁶ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión al momento de imponer la sanción.

EGRESOS

Comités Directivos Estatales Campaña Local

Yucatán

Conclusión 59

“El partido presenta saldos con una antigüedad mayor a un año por los cuales no presentó evidencia de las acciones realizadas para su pago por \$12,520.07.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 59

Al verificar los auxiliares de las subcuentas “Proveedores”, “Acreedores Diversos” e “Impuestos por Pagar”, reflejadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Estatales, Campañas Locales, Fundaciones, Formación Política y Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer, se identificaron los siguientes saldos:

CUENTAS POR PAGAR	CEN	CAPACITACION DE MUJERES, FORMACIÓN Y FUNDACIÓN	COMITES ESTATALES	COMITES ESTATALES CAMPAÑAS LOCALES	TOTAL
Proveedores	\$18,357,158.64	\$186,480.00	\$1,051,338.02	\$0.00	\$19,594,976.66
Acreedores Diversos	28,857,177.31	0.00	510,001.78	0.00	29,367,179.09
Impuestos por Pagar	10,473,429.75	220,922.96	2,273,692.53	3,538.10	12,971,583.34
TOTAL	\$57,687,765.70	\$407,402.96	\$3,835,032.33	\$3,538.10	\$61,933,739.09

Por lo tanto, considerando que el Reglamento de mérito establece que las cuentas por pagar que al cierre del ejercicio en revisión presentan saldos positivos y se encuentran reflejados en el ejercicio anterior con una antigüedad mayor a un año deberán considerarse como ingresos no reportados, salvo que el partido demuestre la existencia de alguna excepción legal, en consecuencia, mediante oficio UF-DA/6444/12, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día se le solicitó lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2012 y la documentación que soportara dichas deudas, debidamente autorizadas por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del proveedor o acreedor, montos, concepto, fecha de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.
- En caso de que existieran pasivos que se hubieran pagado con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- Indicara las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito OFICIO PT/CONTESTACIÓN/UF-DA/6444-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó las aclaraciones correspondientes así como diversa documentación soporte, entre las cuales se localizaron Balanzas de Comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos, Campañas Locales, así como de la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer, de las cuales se observó que al 31 de diciembre de 2012 reportaron los siguientes saldos:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12
200	Proveedores	\$25,181,807.00
202	Acreedores Diversos	28,234,179.09
TOTAL		\$53,415,986.09

La integración de saldos reportados en cada uno de los rubros señalados en el cuadro que antecede, se detallan en el Anexo 1 columna J y Anexo 2 columna I del oficio UF-DA/7151/13.

Del análisis a las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se observó que existen saldos correspondientes al ejercicio de 2012 y ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	SALDOS ORIGINADOS EN:		SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12
		AÑOS ANTERIORES	2012	
200	Proveedores	\$11,180.02	\$25,170,626.98	\$25,181,807.00
202	Acreedores Diversos	93,464.80	28,140,714.29	28,234,179.09
	Total	\$104,644.81	\$53,311,341.27	\$53,415,986.09

La integración de saldos reportados en cada uno de los rubros señalados en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 1 columnas H e I, así como Anexo 2 columnas G y H del oficio UF-DA/7151/13.

Adicionalmente se realizaron las siguientes tareas:

- I. Se realizó la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2012, identificando además del saldo inicial al 1 de enero de 2012, todos aquellos movimientos de pagos realizados o de deudas contraídas, contenidos en los cargos y abonos contables realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL ENERO 2012	MOVIMIENTO DE 2012			SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-12
		DEBE		HABER	
		SALDOS AUTORIZADOS POR LA UFRPP PARA RECLASIFICAR	PAGOS REALIZADOS	DEUDAS CONTRAIDAS EN 2012	
(A)	(B)	(C)	(D)	E=(A-B-C+D)	
Proveedores	\$14,671,183.65	\$9,740,450.49	\$203,258,641.52	\$223,509,912.51	\$25,181,807.00
Acreedores Diversos	36,118,248.14	4,004,867.20	40,849,349.03	36,970,147.18	28,234,179.09
TOTAL	\$50,789,431.79	\$13,745,317.69	\$244,107,990.55	\$260,480,059.69	\$53,415,986.09

- II. Se verificó que el saldo inicial del ejercicio de 2012 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2011.
- III. Respecto de los pagos reportados en el ejercicio sujeto a revisión, se identificaron los que afectaron adeudos de ejercicios anteriores y adeudos generados en 2012.

- IV. Se procedió a identificar los saldos con antigüedad mayor a un año y los generados en el ejercicio sujeto a revisión.
- V. Se identificaron las aplicaciones de los ajustes y reclasificaciones, derivados del Dictamen y Resolución del Informe Anual 2011.

Una vez identificados los saldos de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2012, se revisó la documentación soporte correspondiente de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos”, determinándose lo que a continuación se detalla:

Respecto a la columna “Saldo con Antigüedad Mayor a un Año Generado en 2011” corresponden a saldos provenientes del ejercicio 2011 por movimientos generados en ese año; sin embargo, una vez aplicados los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2012, presentaban una antigüedad mayor a un año. Su integración fue la siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2012 (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2012 (B)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO C=(A-B)	ANEXO
2-20-200	Proveedores	\$4,930,269.12	\$4,919,089.11	\$11,180.01	1 Columna H
2-20-202	Acreedores Diversos	32,113,376.70	32,019,911.04	\$93,465.66	2 Columna G
Subtotal		\$37,043,645.82	\$36,939,000.15	\$104,645.67	

Fue importante señalar que el partido debió proceder al pago de los saldos que integraban dichas cuentas o, en su caso, informara la existencia de alguna excepción legal, en caso contrario, de conformidad a la normatividad aplicable se considerarían como ingresos no reportados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7151/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que existieran pasivos que se hubieran pagado con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, proporcionarían lo siguiente:
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, que permitiera identificar con toda precisión a qué cuenta y periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.

- En caso, de que se contara con excepciones legales, proporcionara la documentación comprobatoria correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/CI/012 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Por lo que se refiere a la partida de 2-20-200 proveedores por la cantidad de \$ - 11,180.01, se informa lo siguiente:

- Por lo que se refiere a la cuenta 200029 Llantas del Castillo, S.A., por la cantidad de \$ 366.00, se anexa al presente la póliza de diario 2 del mes de abril del 2013, en donde es liquidado dicho monto, esto junto con su respectivo auxiliar.

En relación a la partida de 2-20-202 Acreedores por la cantidad de \$ - 93,465.66, se informa que el monto determinado por este Instituto Político es por \$ -93,464.80, y se presenta la siguiente información:

- CEN 202317, Arellano Balderas Sergio, se presentan 16 pólizas contables en donde se refleja el pago realizado por la cantidad de \$ 80,000.00, esto junto con su auxiliar contable para que sea verificado.

- COAHUILA 202005, Ramiro del Bosque Padilla, se presentan las póliza de egresos No. 13 del mes de enero de 2013, en donde se está pagado la cantidad de \$2,000.00, egresos No. 4 y No. 24 del mes de febrero del 2013, en donde se está pagando la cantidad de \$ 3,550.0 y \$ 4,450.00, respectivamente con lo que queda liquidada la operación de compra de automóvil chevy modelo 2006.

- GUANAJUATO 202033, Márquez Segura Sergio se presenta póliza de diario 1 del mes de enero del 2013 en donde se refleja por la cantidad de \$ 580.00, esto junto con su auxiliar contable para que sea verificado.

- JALISCO 202056, Jacinto Leyva Barraza se presenta póliza de diario 2 del mes de enero del 2013 en donde se refleja por la cantidad de \$ 328.10, esto junto con su auxiliar contable para que sea verificado.

- NAYARIT 202016, Jorge A. Ortiz Rodríguez, se presenta póliza de diario 6 del mes de marzo del 2013 en donde se refleja por la cantidad de \$ 651.50, esto junto con su auxiliar contable para que sea verificado.

- MERIDA 202019, Lucia del Socorro Argaez, se presenta póliza de diario 2 del mes de enero del 2013 en donde se refleja por la cantidad de \$ 200.00, esto junto con su auxiliar contable para que sea verificado (...).”

Del análisis a la respuesta y verificación de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Derivado de reclasificaciones y pagos efectuados, el partido modificó sus saldos presentados inicialmente, por lo que las subcuentas de la columna “Saldo con Antigüedad Mayor a un Año Generado en 2011”, señalados en los Anexos 10 y 11 del Dictamen Consolidado, muestran los siguientes saldos:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2012 (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2012 (B)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO C=(A-B)	PAGOS DE SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO REALIZADOS EN 2013 (D)	SALDO PENDIENTE DE PAGO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO E=(C-D)
2-20-200	Proveedores	\$4,930,269.12	\$4,919,089.11	\$11,180.01	\$366.00	\$10,814.01
2-20-202	Acreedores Diversos	32,113,376.70	32,019,911.04	\$93,465.66	91,759.60	\$1,706.06
Subtotal		\$37,043,645.82	\$36,939,000.15	\$104,645.67	\$92,125.60	\$12,520.07

De los saldos con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2011 por \$104,645.67, el partido realizó pagos en el ejercicio 2013, por un importe de \$92,125.60, los saldos en comento se detallan en el cuadro que antecede, por lo tanto, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2013, solicitará su documentación correspondiente y verificará su adecuado registro contable.

En cuanto a la diferencia de \$12,520.07, que corresponde a saldos con una antigüedad mayor a un año; el partido no presentó evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto de revisión para su pago.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de dicha conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **59** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido del Trabajo, fue de **omisión** y consistió en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por

\$12,520.07 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en “cuentas por pagar” con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido del Trabajo cometió una irregularidad al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$12,520.07 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Descripción de la Irregularidad observada
59. El partido presenta saldos con una antigüedad mayor a un año por los cuales no presentó evidencia de las acciones realizadas para su pago por \$12,520.07.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$12,520.07y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

En ese orden de ideas, en la conclusión **59** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 56.

1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendría el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondieran y que justificaran la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, lo anterior es así toda vez que existe un sistema normativo electoral, en el cual se establecen reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

Asimismo, los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifiquen la falta de pago de los mismos, se traducen en un beneficio indebido, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se convierte en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado, y una vulneración al principio de legalidad.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo que, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del Informe Anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil doce, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

En consecuencia, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año por \$12,520.07 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la protección del principio de legalidad tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro

en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor a un año por \$12,520.07 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, no pone en peligro el bien jurídico tutelado por las normas contenidas en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización sino que lo vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado pasivos con antigüedad mayor a un año pendiente de pago por el importe de \$12,520.07, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión que justificara la permanencia de los mismos, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su

estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁵⁷.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$12,520.07 y no presentó

⁵⁷ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido del Trabajo por haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido del Trabajo se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para

disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil doce, se advierte que la infracción cometida por el partido político al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales, pues a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, por lo cual impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

Es así que, al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización sea

obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido del Trabajo, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o bienes y estos fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG478/2012	\$727,210.37	\$727,210.37	\$0.0
2	CG583/2012	\$2,574,048.33	\$2,574,048.33	\$0.0
3	CG628/2012	\$33,157,971.90	\$16,456,039.39	\$16,701,932.51
TOTAL		\$36,459,230.60	\$19,757,298.09	\$16,701,932.51

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de \$16,701,932.51 (dieciséis millones setecientos un mil novecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$12,520.07 (doce mil quinientos veinte pesos 07/100 M.N.).

- El partido político nacional no es reincidente.
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso,

podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido del Trabajo toda vez que, dado el estudio de su conducta infractora, quebrantaría el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que

nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta al presentar saldos con una antigüedad mayor a un año por los cuales no presentó evidencia de las acciones realizadas para su pago por un importe de \$12,520.07, y la norma infringida del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la falta así como la ausencia de reincidencia, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares a la cometida.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido del Trabajo una sanción económica consistente en el 100% (cien por ciento) del monto involucrado, dando como resultado el importe de **\$12,520.07 (doce mil quinientos veinte pesos 07/100M.N.)**.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo, es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una

multa que asciende a **200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$12,466.00 (doce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**⁵⁸

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del Informe anual visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones **9, 18, 27, 28 y 62** lo siguiente:

I. Conclusión 9

“9. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó cinco cuentas bancarias abiertas a nombre del partido, sin embargo, de la revisión efectuada a las balanzas de comprobación y auxiliares contables, no se localizó el registro contable. A continuación se detallan las cuentas en comento:

NUM. DE OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.	0190046574	Maestra Pyme Bancomer MN	30-04-12	Activa
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.	0191340018	Cash Management Gobierno MN S/INT	12-09-12	Activa
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.	2041647318	Sociedades de Inversión	25-09-12	Activa
No. 220-1/2100155/2013 No. 220-1/2100225/2013	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0829388707	Cuenta de Cheques	02-05-12	Activa
No. 220-1/2100209/2013	Banco Nacional de México, S.A.	70028742272	Cuenta de Cheques	24-08-12	Activa

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio UF-DA/6351/13 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación sobre las cuentas aperturadas a nombre del Partido del Trabajo por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, sin embargo a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6443/13, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no había dado contestación a la solicitud realizada por la

⁵⁸ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión al momento de imponer la sanción.

autoridad electoral, por lo que en cuanto se tuviera respuesta a la solicitud de información y documentación realizada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se cotejaría contra la documentación remitida por el partido respecto al manejo de los recursos de su operación ordinaria, relativa a las cuentas bancarias que reportó a la Unidad de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6443/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día.

Ahora bien, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7005/13, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no había dado contestación al requerimiento de la Unidad de Fiscalización. En consecuencia, la Unidad de Fiscalización daría seguimiento a la información que remitiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por lo que en caso de que se detectaran irregularidades se harían del conocimiento del partido, en el dictamen de Informe Anual.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/7005/13, del 12 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el 13 del mismo mes y año.

Ahora bien, derivado de la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en diversos oficios de respuesta, se observaron cinco cuentas bancarias abiertas a nombre del partido, sin embargo, de la revisión efectuada a las balanzas de comprobación y auxiliares contables, no se localizó el registro contable de las que se detallan a continuación:

NUM. DE OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.	0190046574	Maestra Pyme Bancomer MN	30-04-12	Activa
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.	0191340018	Cash Management Gobierno MN S/INT	12-09-12	Activa
No. 220-1/2100171/2013	BBVA Bancomer, S.A.	2041647318	Sociedades de Inversión	25-09-12	Activa
No. 220-1/2100155/2013 y No. 220-1/2100225/2013	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0829388707	Cuenta de Cheques	02-05-12	Activa
No. 220-1/2100209/2013	Banco Nacional de México, S.A.	70028742272	Cuenta de Cheques	24-08-12	Activa

Cabe mencionar que el análisis a la documentación entregada por la Comisión se llevó a cabo una vez que concluyó el periodo de entrega de oficios de errores y omisiones, en atención a los requerimientos de esta autoridad para sancionar y/o aclarar las presentes irregularidades observadas.

Por lo anterior, la vía idónea para que este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, lo procedente es el inicio de un Procedimiento Oficioso respecto de estas 5 cuentas bancarias. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Conclusión 18

“18. Derivado de las circularizaciones a proveedores no se localizó el registro contable de 11 facturas por un total de \$1,692,402.58. (\$87,435.34+1,604,967.24)”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

La Unidad de Fiscalización solicitó a los siguientes proveedores, información y documentación relacionada con las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el Partido del Trabajo, en el ejercicio 2012:

PROVEEDORES	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
María del Carmen Mejorado Cabada	UF-DA/5657/13	\$113,832.00	12-07-13	(1)
Distribuidora Don Ramis S.A. de C.V.	UF-DA/5658/13	4,562,307.78		(2)
Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	UF-DA/5659/13	56,993.00	12-07-13	(1)
Global Tech Consultores, S.C.	UF-DA/5660/13	1,160,001.00	11-07-13	(1)
Pedro Julio Jiménez López	UF-DA/5661/13	1,130,072.60		(2)
Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	UF-DA/5662/13	1,016,000.00	04-07-13	(1)
Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	UF-DA/5663/13	37,270.80	10-07-13	(1)
Yorte S.A. de C.V.	UF-DA/5664/13	888,102.38	12-07-13	(1)
Impactos Espectaculares, S.A de C.V	UF-DA/5665/13	739,298.86	03-07-13	(1)
Alimentos Mexicanos del Norte S.A. de C.V.	UF-DA/5666/13	689,127.33	12-07-13	(1)
Gestiones Múltiples Regionales S.A de C.V.	UF-DA/5667/13	678,600.00		(2)
Turismo Creativo, S.A C.V.	UF-DA/5668/13	666,903.02	12-08-13	(1)
Soluciones Corporativas de Impresión SA de CV	UF-DA/5669/13	556,008.41		(2)
Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5670/13	544,631.89	10-07-13	(1)

PROVEEDORES	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Flint Mexicana S. de R.L. de C.V.	UF-DA/5671/13	126,757.20	11-07-13	(1)
Inversiones Eca S.A. de C.V.	UF-DA/5672/13	234,639.00	19-07-13	(1)
Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	UF-DA/5673/13	365,191.20	25-06-13	(1)
Juan Ignacio Teran Curiel	UF-DA/5674/13	269,737.12	08-07-13	(1)
Litográfica Matamoros, S.A. de C.V.	UF-DA/5675/13	253,344.00	10-07-13	(1)
Operadora Hotelera de Anahuac, S.A. de C.V.	UF-DA/5676/13	238,183.14	12-07-13	(1)
Icalma Servicios y Consultoría, S.A. de C.V.	UF-DA/5677/13	232,000.00	11-07-13	(1)
Vimarsa S.A. de C.V.	UF-DA/5678/13	197,246.40		(2)
Impulsora Mexicana de Productos Químicos, S.A. de C.V.	UF-DA/5679/13	164,493.65	04-07-13	(1)
Soluciones Integrales en Tecnología de Comunicación e Imagen, S.A. de C.V.	UF-DA/5680/13	163,832.22	04-07-13	(1)
Alfredo Rivera Granados	UF-DA/5681/13	139,542.00	26-06-13	(1)
Transportes Tamaulipas S.A. de C.V.	UF-DA/5682/13	125,700.00	05-07-13	(1)
El Diario de Chiapas S.A. de C.V.	UF-DA/5683/13	112,543.21		(2)
Sedetec, S.A. de C.V.	UF-DA/5684/13	109,159.00		(2)
Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/5685/13	105,235.20		(2)
Cía. Periodística del Sol de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	UF-DA/5686/13	100,050.00	01-07-13	(1)
María Isabel Hurtado Cedeño	UF-DA/5687/13	100,000.00		(2)
Vendor Publicidad Exteriores, S de RL de CV	UF-DA/5688/13	18,901,930.03		(2)
Mauritours, S.A. de C.V.	UF-DA/5689/13	15,957,472.57	22-07-13	(1)
Comercial y Consolidadora Zamora, S.A. de C.V.	UF-DA/5690/13	11,186,546.87	12-08-13	(1)
Afk Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/5691/13	8,379,081.13	19-07-13	(1)
Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/5692/13	8,030,908.88	26-07-13	(1)
Jop Impresos S.A. de C.V.	UF-DA/5693/13	7,142,468.00	22-07-13	(1)
Dt Tec, S.A. de C.V.	UF-DA/5694/13	6,233,713.01	17-07-13	(1)
Romina González Castro	UF-DA/5695/13	5,216,976.52		(2)
Papelera Progreso, S.A. de C.V.	UF-DA/5696/13	4,670,274.78	26-07-13	(1)
Manuel Eduardo Ávila Vega	UF-DA/5697/13	4,318,760.00	19-07-13	(1)
Roberto Carlos Tuyu Arroyo	UF-DA/5698/13	4,201,320.01	16-07-13	(1)
Covarrubias y Asociados SC	UF-DA/5699/13	3,709,498.75	26-08-13	(3)
Expectaciones Marcadas SA de CV	UF-DA/5700/13	3,087,037.43	24-07-13	(1)
Karina Huerta Morales	UF-DA/5701/13	2,940,727.60		(2)
Exiplastic, S.A. de C.V.	UF-DA/5702/13	2,681,705.46		(3)
Inmobiliaria Paseo de la Reforma SA de CV	UF-DA/5703/13	2,621,523.18		(2)
Hotel Premier, S.A.	UF-DA/5704/13	2,513,121.35	12-08-13	(1)

PROVEEDORES	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.	UF-DA/5705/13	2,171,100.55	15-07-13	(1)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5706/13	2,436,000.00	22-07-13	(1)
Guillermo Díaz Hernández	UF-DA/5707/13	2,009,820.48		(2)
Cemprolito, S.A. de C.V.	UF-DA/5708/13	1,859,420.76	19-07-13	(1)
G.A.L Producciones S.A. de C.V.	UF-DA/5709/13	1,759,460.92		(3)
Impresores en Offsey y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	UF-DA/5710/13	1,624,000.00	17-07-13	(1)
Azotea Post, S.C.	UF-DA/5711/13	1,610,660.00	24-07-13	(1)
Grupo Especial en Seguridad Privada Intramuros SC	UF-DA/5712/13	1,326,459.99	19-07-13	(1)
Octavio Martínez García	UF-DA/5713/13	842,160.00		(3)
María Graciela García Hernández	UF-DA/5714/13	691,601.86	22-07-13	(1)
Unión Impulsora de Hoteles S.A. de C.V.	UF-DA/5715/13	627,694.10	22-07-13	(1)
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/5716/13	623,926.80	26-07-13	(1)
Autos Super Chevrolet, S.A de C.V.	UF-DA/5717/13	551,800.00	16-07-13	(1)
Polimero y Materiales Primas Internacionales, S.A.de C.V	UF-DA/5718/13	512,882.40	16-07-13	(1)
José Luis Alejandro Serrano Estrada	UF-DA/5719/13	502,964.40		(2)
María Lorenza Calderón Martínez	UF-DA/5720/13	493,548.05	25-07-13	(1)
Ana Miriam Villalpando Leyva	UF-DA/5721/13	429,200.00		(3)
Mica, S.A.	UF-DA/5722/13	392,608.00	13-08-13	(1)
Azteca Inks S.A. de C.V.	UF-DA/5723/13	383,881.04	22-07-13	(1)
Operadora de Hoteles Malintzi S.A. de C.V.	UF-DA/5724/13	381,222.12	25-07-13	(1)
Inés del Carmen Soto Aguilar	UF-DA/5725/13	372,244.00		(3)
Mextran S.A. de C.V.	UF-DA/5726/13	355,250.00	25-07-13	(1)
Grupo Carvier S. de R.L. de C.V.	UF-DA/5727/13	342,987.58	24-07-13	(1)
Tintas y Plotters de México S.A. de C.V.	UF-DA/5728/13	302,009.29	26-07-13	(1)
Ooh Media Services S.A. de C.V.	UF-DA/5729/13	295,800.00		(3)
Polyresinas, S.A. de C.V.	UF-DA/5730/13	45,936.00	16-07-13	(1)
Montacargas del Valle de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5731/13	257,673.72		(3)
Gerardo David Rodríguez López	UF-DA/5732/13	183,744.00		(2)
Francisco Javier Salgado Campos	UF-DA/5733/13	177,480.33	18-07-13	(1)
Encuadernación Amoxtli S.A. de C.V.	UF-DA/5734/13	138,081.76	20-08-13	(1)
Camara Nacional de Comercio de la Ciudad de México	UF-DA/5735/13	116,004.64	18-07-13	(1)
Profesionales en Estudios de Mercado y Cultura, S.C.	UF-DA/5736/13	116,000.00	17-07-13	(1)
TOTAL		\$151,603,490.77		

Los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Respecto a los 16 proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia”, a la fecha de elaboración del Dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

En cuanto a los proveedores señalados con (3) en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, se encontraron las siguientes dificultades para la notificación del oficio:

NO. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/5699/13	Covarrubias y Asociados SC	Av. Santa Fe 505 4to. Piso, Col. Cruz Manca, Cuajimalpa de Morelos, México, D.F.	En el domicilio se negaron a recibir la el oficio.
UF-DA/5702/13	Exiplastic, S.A. de C.V.	Fray Servando Teresa de Mier No. 422 D y E, Col. Merced Balbuena, Venustiano Carranza México, D.F. C.P. 15810	En el domicilio se negaron a recibir la el oficio; toda vez que argumentaron que cambio de razón social a “Grupo Exiplastic, S.A. de C.V.”
UF-DA/5709/13	G.A.L Producciones S.A. de C.V.	Belizario Domínguez No. 13, Col. Santiago Zapotitlán, Tláhuac, México, D.F. C.P. 13300	En el domicilio señalado no conocen al destinatario.
UF-DA/5713/13	Octavio Martínez García	Ponciano Arriaga Mz 46 Lt.15 Fracc. Benito Juárez, Del. Iztacalco, México D.F. C.P. 08930	El C. Octavio Martínez García ya no vive en el domicilio.
UF-DA/5721/13	Ana Miriam Villalpando Leyva	Saratoga No. 1117 Int. 103, Col. Portales, Del. Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03300	La C. Ana Miriam Villalpando Leyva ya no vive desde hace dos años en el domicilio.
UF-DA/5725/13	Inés del Carmen Soto Aguilar	Jicama No. 17, Col. Victoria de las Democracias, Del. Azcapotzalco, México, D.F. C.P. 02810	En el domicilio señalado no se localizó a nadie.
UF-DA/5729/13	Ooh Media Services S.A. de C.V.	José Moran 91, Dep 10, San Miguel Chapultepec, Miguel Hidalgo, México D.F. C.P. 11850	En el domicilio señalado no conocen al destinatario o empresa.
UF-DA/5731/13	Montacargas del Valle de México, S.A. de C.V.	Norte Tres No. 4940, Col. Panamericana, Del. Gustavo A. Madero, México D.F. C.P. 07770	No se localizó a nadie en el domicilio.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores de servicios referenciados en los oficios señalados en el cuadro anterior y de los cuales se anexó copia, se le solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.

3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de Comercio correspondiente.
5. Escritos de su partido con el acuse de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en sus respuestas los siguientes datos:
 - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
 - La descripción detallada de los conceptos,
 - La fecha de la factura.
 - El número de factura.
 - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios.
 - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios.
 - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.
 - La fecha del pago, en su caso.
6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7149/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/2da VUELTA 02/13 del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega del acuse de recibo de cada uno de los escritos entregados a los proveedores señalados en el recuadro que antecede, en el que se les solicita la información requerida en el oficio que nos ocupa.

Respecto a la documentación solicitada de los mismos proveedores, se hace entrega de lo siguiente:

EXIPLASTIC, S.A DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., alta en S.H.C.P., credencial de elector del representante legal y acta constitutiva.

COVARRUBIAS Y ASOCIADOS: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., alta en S.H.C.P. y acta constitutiva.

G.A.L. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., credencial de elector del representante legal y acta constitutiva.

OCTAVIO MARTÍNEZ GARCÍA: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C.

ANA MIRIAM VILLALPANDO LEYVA: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C.

SOTO AGUILAR INES DEL CARMEN: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C.

OOH MEDINA SERVICIOS, S.A. DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., credencial de elector del representante legal.

MONTACARGAS DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.: Cédula de identificación fiscal e inscripción en el R.F.C., alta en S.H.C.P., identificación oficial del representante legal y acta constitutiva”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó ocho acuses en original con el nombre, firma y fecha de recibido de cada uno de los escritos entregados a los proveedores señalados en el cuadro anterior donde se les solicita la información detallada de las operaciones realizadas con el Partido del Trabajo durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, así también presentó copias del R.F.C., actas constitutivas, identificación del representante legal y actas constitutivas de cada uno de los proveedores referidos; razón por la cual, la observación quedó atendida.

Respecto del proveedor Covarrubias y Asociados SC, confirmó las operaciones; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este proveedor.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, los proveedores Exiplastic, S.A. de C.V., G.A.L Producciones S.A. de C.V., Octavio Martínez García, Ana Miriam Villalpando Leyva, Inés del Carmen Soto Aguilar,

Ooh Media Services S.A. de C.V. y Montacargas del Valle de México, S.A. de C.V., no han dado contestación a los oficios emitidos por la autoridad electoral.

Ahora bien, de la valoración efectuada a las respuestas recibidas por parte de los proveedores y prestadores de servicios con los que el partido celebró operaciones en el ejercicio 2012, se conocieron operaciones que no fueron reportadas por el partido, siendo las siguientes:

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO DE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	PROVEEDOR	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
CEN	UF-DA/5659/13	Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	0703	17-01-12	1 Fotopolimero cyu nows067 1067x1524 42x60	\$20,720.19	(3)
CEN	UF-DA/5664/13	Yorte S.A. de C.V.	4645	07-06-12	500 Playera Cuello Redondo Blanca S, 500 Playera Cuello Redondo Blanca M, 1000 Playera Cuello Redondo Blanca L, 500 Playera Cuello Redondo Blanca XL; Impresas fte. Logo: 8 de Marzo día int. De la Mujer. Impresas Esp. Logo: PT Const. De la paz anexo dummy impreso	66,700.00	(3)
			7752	30-11-12	13900 Playera Roja Impresa, 23733 Lonas ulo. 1 Servicio de Diseño	888,102.36	(3)
	UF-DA/5670/13	Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.	DFV 4502	27-01-12	slb13-32100 Lonas STD Front 13OZ HTY 3.20 x 100	19,922.26	(2)
			DFV 4579	03-02-12	slb13-32100 Lonas STD Front 13OZ HTY 3.20 x 100	67,513.08	(2)
	UF-DA/5705/13	Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.	FASA 82415	07-12-12	1 Pizarrón Blanco, 3 Portafolio eclipse cartelera legal, 50 Paq c/500 Fotobond Oficio, 200 Paq c/500 Fotobond Carta	13,537.16	(3)
			FASA 82489	08-12-12	Varis artículos de papelería.	18,740.60	(3)
	UF-DA/5706/13	Yahoo de México, S.A. de C.V.	H1499	16-10-12	Servicio de publicidad en Yahoo de México.com.mx	116,000.00	(3)
	UF-DA/5710/13	Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	IF 1263	28-08-12	Folleto Negro medida extendida 28 cms x 21.5 cms medida final 14 x21.5 cms papel bond	172,352.80	(3)

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO DE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	PROVEEDOR	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
	UF-DA/5710/13	Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	IF 973	02-08-12	Folleto Negro medida extendida 28 cms x 21.5 cms medida final 14 x21.5 cms papel bond	295,080.80	(3)
	UF-DA/5730/13	Polyresinas, S.A. de C.V.	MEX 2129	27-04-12	MB Blanco 70% TiO2	19,140.00	(1)
			MEX 2356	31-05-12	MB Blanco 70% TiO2	48,488.00	(1)
	UF-DA/5733/13	Francisco Javier Salgado Campos	0248	24-07-12	Equipo de audio profesional	13,733.33	(3)
TOTAL						\$1,760,030.58	

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores de servicios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexa copia de los escritos de contestación de los proveedores, se les solicitó que presentaran lo siguiente:

- La documentación que acreditara el origen de los recursos con los cuales se efectuaron las operaciones en comento.
- Las muestras correspondientes.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales conste el registro contable de las facturas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2, incisos a) al g); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 206, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7152/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13 del 23 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido dio

contestación al oficio en comento, sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente mediante escrito PT/IFE/2da VUELTA 04/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 02 de septiembre del mismo año, en alcance al escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13 del 23 de agosto de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

“Respecto a las facturas núm. DVF 4579 y DVF 4502, del proveedor PAPEL Y CONVERSIONES DE MÉXICO; se hace de su conocimiento que la compra se hizo en el PT Distrito Federal. Como prueba de lo anterior, se anexa copia de los estados de cuenta bancarios del PT D.F. en los que se muestra el pago de las facturas.

Referente a la factura núm. MEX 2356, del proveedor RESINAS S.A. DE C.V., le informo que esta se registró en la póliza PD-585/12/12, en consecuencia, se hace entrega de la póliza PD-585/12/12, anexa a la factura y los auxiliares contables de las cuentas afectadas.

Referente a la factura núm. MEX 2129, del proveedor RESINAS S.A. DE C.V., le informo que esta se registró en la póliza PD-636/12/12, en consecuencia, se hace entrega de la póliza PD-636/12/12 anexa a la factura y los auxiliares contables de las cuentas afectadas.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las facturas referenciadas con (1) del cuadro que antecede el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, en la cual se verificó el adecuado registro contable, razón por la cual la observación se consideró atendida por un monto de \$67,628.00 (19,140.00 + 48,488.00).

En relación a las facturas referenciadas con (2) del cuadro que antecede, el partido presentó copia de los estados bancarios de enero y febrero de la cuenta 5146360558 de Banamex en los que se observaron pagos al proveedor en comento por \$99,283.94, \$67,513.08 y \$19,922.26; sin embargo, toda vez que no proporcionó las pólizas contables, auxiliares y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, esta autoridad no tiene la certeza que las facturas en comento se encuentren registradas en la contabilidad del Instituto Electoral del

Distrito Federal, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$87,435.34.

Respecto a las facturas señaladas con (3) omitió presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$1,604,967.24.

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Conclusión 27

“27. El partido no proporcionó documentación comprobatoria respecto del registro contable del gasto que ampara la factura 1295 por \$20,010.00 de Ma. Guadalupe Arias Montoya.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto a la Coalición Movimiento Progresista, apartado “Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios” página 1812 se señaló lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de la revisión a la información presentada por la coalición de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 351 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por la coalición, requiriendo a través de éste, a los proveedores y prestadores de servicios que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas; los cuales se indican a continuación:

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	IMPORTE	REFERENCIA
Ape Espetia Comercial, S. A de C.V.	UF-DA/2724/13	20-03-13	12-04-13	\$278,585.60	(3)
Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V.	UF-DA/2725/13	20-03-13	30-04-13	212,280.00	(3)
Cyma Digital, S. A de C.V.	UF-DA/2726/13	20-03-13	17-04-13	224,999.44	(1)
C. Francisco Ramírez Rojas	UF-DA/2728/13	20-03-13		349,932.00	(4)
C. José Alberto Atanacio Martínez	UF-DA/2729/13	20-03-13	23-05-13	322,507.00	(1)
Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	UF-DA/2730/13	20-03-12		396,390.00	(2)
Dipalmex, S. A. de C.V.	UF-DA/2731/13	20-03-13	11-04-13	318,230.02	(3)
Misión Creativa Comercial, S. A. de C.V.	UF-DA/2732/13	20-03-13		399,930.34	(2)
C. Magdalena Serrano Mosco	UF-DA/2733/13	20-03-13		324,755.92	(2)
C. Noé González Medina	UF-DA/2734/13	20-03-13		282,467.76	(4)
Asesoría Organización e Integración de Empresas de Nayarit, S.C.	UF-DA/2735/13	20-03-13	17-04-13	261,500.00	(1)
C. Jonás Ismael Gómez Salinas	UF-DA/2736/13	20-03-13		215,000.00	(4)
C. Ma. Guadalupe Arias Montoya	UF-DA/2737/13	20-03-13	18-04-13	224,000.00	(3)
C. Luis Pérez Zacapantzi	UF-DA/2739/13	20-03-13	17-04-13	220,857.20	(1)
C. Juan Luis López Parra	UF-DA/2747/13	20-03-13	10-04-13	209,729.00	(3)
C. Cinthya Cecilia Morales Hull	UF-DA/2748/13	20-03-13	15-04-13	225,000.00	(1)
C. Orquídea Anahí García Castillejos	UF-DA/2749/13	20-03-13	16-04-13	214,303.84	(3)
TOTAL				\$4,680,468.12	

Sin embargo, al llevarse a cabo las compulsas correspondientes para comprobar, la autenticidad de las operaciones, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, a la fecha de elaboración del presente dictamen, la autoridad electoral observó lo siguiente:

Ahora bien, respecto a los proveedores y prestadores de servicios identificados con (3), derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con la coalición, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en su contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NÚMERO	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
Baja California Sur	1	Juan Luis López Parra	41	225 Impresión de camisetas; 50 Millares de Volantes por un solo lado a una tinta en papel couche de 90grs.	07-06-12	\$8,547.00
			23	150 Camisetas color amarillo mango marca Yazbek peso completo impresas a una tinta por ambos lados en tallas S,M,L Y XL.	24-04-12	7,492.50
			22	150 Camisetas color amarillo mango marca Yazbek peso completo impresas a una tinta por ambos lados en tallas S,M,L Y XL.	20-04-12	7,492.50
			2	5,000 Trípticos 1/2carta impresos por ambos lados en selección a color en papel bond	16-04-12	4,440.00
				Subtotal		27,972.00
Chiapas	10	Orquídea Anahí García Castillejos	3519	200 lonas de medida 1.5x1mts; 33.50 mts de lonas impresas en gran formato varios; 66 millares de volantes tamaño media carta impresos a selección a color frente y vuelta en	22-06-12	38,000.00

ENTIDAD	DISTRITO	PROVEEDOR	FACTURA			
			NÚMERO	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
				papel bond		
				Subtotal		38,000.00
Distrito Federal	15	Dipalmex, S. A. de C.V.	2997	20,000 dpticos impresos a 4x4 tintas sobre papel bond 75 gms tamaño final carta	30-05-12	9,976.00
			2875	100,000 volantes impresos a 4x2 tintas sobre papel bond 75 grs tamaño final 21x13.5	20-04-12	20,880.00
			2878	100,000 volantes a 4x1 tintas sobre papel bond 90 grs. Tamaño final 21.0x13.5 cm; 300 Lonas tipo front impresas a todo color tamaño final 1.5x1mts. Incluye ojillos para colgar; 36 Viniles Adhesivos, impresos a todo color. Tamaño final 1.5x1mts.	23-04-12	75,000.17
Distrito Federal	15	Dipalmex, S. A. de C.V.	3070	1,600 bolsas "PRD Regina Ávila candidata a diputada federal distrito 15 Benito Juárez"; 1,000 Lonas "PRD Regina Ávila Candidata a Diputada Federal Distrito 15 Benito Juárez" tipo front impresas a todo color. Tamaño final 90x60 cm.	26-06-12	34,104.00
			3214	2,000 Gacetas compuesta de 8 páginas totales impresas a 4x4 tinta, sobre papel bond de 75 cms. Corte, doblez y entrega medida final 28x42 cm.	15-08-12	14,546.40
Distrito Federal	15	Dipalmex, S. A. de C.V.	3281	21,480 Libro Negro consta de 48 páginas impresas a 4x4 tintas sobre papel bond	17-09-12	186,876.00
				Subtotal		341,382.57
Guanajuato	14	Ma. Guadalupe Arias Montoya	1295	150 playeras tipo polo con logotipo; 1500 calcomanías adhesivas	08-06-12	20,010.00
				Subtotal		20,010.00
México	17	Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V.	2264	700m2 350 lonas Front de 10 oz de 2x1mts	16-01-12	28,420.00
			2302	296 m2 Lonas Front de 10 oz de 2x1 mts	15-02-12	12,000.00
			2314	112m2 Lonas Front de 10 oz de 2x1 mts	15-02-12	4,060.00
			2372	2 rotulación de 2 camionetas, 450 m2 300 lona Front de 9oz medida de 150x100 cm, 11.52 m2 2 lonas mesh medida 240x480 cm, 40 microperforado medida 75x25 cm	23-04-12	26,800.00
			67	Renta de 4 espectaculares ubicados en: *Sobre construcción, venta de quesos y sobre la carretera federal México-Cuautla, Dirección Amecameca, entrada del CEDIS WAL-MART, Centro de Chalco, edificio Instituto conversa sobre Boulevard Cuauhtémoc esquina con Vicente Guerrero, * Edificio frente a Bancomer en el centro de Chalco sobre Boulevard Cuauhtémoc entre Bravo y mina, *Colocado sobre los edificios de los muebles rústicos, frente a la caseta de cobro de Chalco- Cuautla de la Autopista México-Puebla dirección Chalco pago 1 de 2	12-12-12	40,002.36
				Subtotal		111,282.36
Total						\$538,646.93

Por lo que respecta a las facturas 3281 de Dipalmex, S. A. de C.V. por \$186,876.00 y la 67 de Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V. por \$40,002.36, se dará seguimiento en el informe anual 2012 que presentó el partido Movimiento Ciudadano.

Igualmente por lo que respecta a las facturas 2264, 2302 y 2314 por un monto de \$44,480.00 del proveedor Importaciones y Exportaciones Higuera, S. A. de C.V., se dará seguimiento en el informe anual 2012 que presentó el Partido de la Revolución Democrática.

También por lo que respecta a la factura 1295 por \$20,010.00 de Ma. Guadalupe Arias Montoya, se dará seguimiento en el informe anual 2012 que presentó el Partido del Trabajo.”

En consecuencia mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se refleje el gasto que ampara la factura 1295 por \$20,010.00 de Ma. Guadalupe Arias Montoya, anexando la documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales, en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7150/13 se proporciona la factura en comento.
- En su caso, la copia del cheque correspondiente al pago que haya excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador de servicios, en el cual se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signado por las partes.
- Las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.
- En caso de que las facturas observadas hayan sido pagadas con recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 178,181; 185, numeral 1, inciso b), 273, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Ya se está indagando quien realizó la compra y bajo qué condiciones.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no proporcionó documentación comprobatoria o aclaración alguna respecto del registro contable del gasto que ampara la factura 1295 por \$20,010.00 de Ma. Guadalupe Arias Montoya, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Conclusión 28

“28. El partido no proporcionó la documentación soporte, en donde se reflejaran los registros de las 13 cuentas bancarias siguientes:

ENTIDAD A QUE PERTENECE SEGÚN PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		STATUS	OFICIO DE SOLICITUD INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES	FECHA OFICIO DE SOLICITUD
			CH.	INV.			
Chihuahua	HSBC	4053963856			Cancelada	UF-DA/7597/13	3-09-13
	HSBC	4054712179			Activa		
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0822000258			Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0824439985			Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0827248218			Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0827248263			Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0831416117			Cancelada		

ENTIDAD A QUE PERTENECE SEGÚN PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		STATUS	OFICIO DE SOLICITUD INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES	FECHA OFICIO DE SOLICITUD
			CH.	INV.			
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0832237766			Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0098762531			Cancelada		
Durango	Banco Santander (México) S.A.	65502071391			Activa	UF-DA/7600/13	3-09-13
Sonora	BBVA BANCOMER, S.A.	0189766553			Cancelada	UF-DA/7594/13	3-09-13
No señala	BBVA BANCOMER, S.A.	0190046574			Activa		
No señala	BBVA BANCOMER, S.A.	0190332461			Cancelada		

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio UF-DA/12335/12, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que mediante el ejercicio de sus atribuciones, las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano presentaran a esta autoridad la información consistente en el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias que la otrora coalición Movimiento Progresista abrió para el control de sus ingresos y gastos, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con R.F.C. PRD-890526PA3, PTR-901211LLO y MCI-990630JR7, respectivamente; por el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto de 2012.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que la otrora coalición reportó la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejan recursos federales y acreditar el origen lícito de los recursos, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia.

La Comisión antes mencionada, presentó respuestas a la solicitud realizada por la autoridad electoral; a continuación se indican los oficios en comento:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/4614028/2012	Banco Mercantil del Norte, S.A.
220-1/4614057/2012	HSBC México, S.A.
220-1/4616214/2012	Banca Afirme, S.A.
220-1/4616314/2012	Banco Nacional de México, S.A
220-1/4616318/2012	BBVA Bancomer, S.A.
220-1/4616416/2012	Banco Santander (México), S.A.

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/4645689/2012	Scotiabank Inverlat, S.A.
220-1/4645729/2012	CI Banco, S.A.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que la otrora coalición no reportó en la contabilidad de sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias que a continuación se mencionan:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CUENTAS BANCARIAS OBSERVADAS	CUENTAS BANCARIAS LOCALIZADAS EN IA-2012	ANEXO DEL DICTAMEN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7150/13
Partido de la Revolución Democrática	117	1	33	
Partido del Trabajo	47	0	34	5
Movimiento Ciudadano	49	0	35	
TOTAL	213	1		

Dicha observación fue notificada mediante oficios UF-DA/3664/13 y UF-DA/5276/13 de fechas 18 de abril y 24 de mayo de 2013 respectivamente, los cuales fueron contestados con escritos SAFyPI/304/2013 y SAFyPI/465/2013 de fechas 3 de mayo y 31 de mayo de 2013, respectivamente, en las cuales la otrora coalición manifestó dar contestación a los oficios de referencia; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó aclaración ni documentación alguna respecto a este punto, por lo que se determinó dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 de los partidos coaligados.

En consecuencia, con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias a nombre del Partido del Trabajo, enlistadas en el Anexo señalado en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- ❖ En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos federales:
 - Copia del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos.
 - Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio 2012 en la que se encontraron vigentes.
 - Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- ❖ En caso de que las cuentas bancarias manejaran recursos locales:
 - Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el anexo del cuadro anterior controlaron recursos locales.
 - Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizan para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 27, 28, 29, 65, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, incisos a) y b); y 312, numeral 1, incisos e), f) y h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace la aclaración de que varias de las cuentas bancarias observadas, relacionadas en el anexo 5, la documentación ahora solicitada fue entregada a la Unidad de Fiscalización mediante oficio PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6443-1/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por dicha Unidad el mismo día; del cual se levantó el acta de entrega recepción correspondiente.

Derivado de lo anterior, sírvase encontrar copia del acta de entrega recepción y del oficio antes mencionados.

Por lo que respecta al resto de las cuentas relacionadas en el anexo 5, se hace la aclaración de que estas corresponden a cuentas estatales en las que reciben la prerrogativa de los Institutos Electorales Estatales, para sufragar su

gasto ordinario o de campaña local; por lo que para más información, se le solicita que con base a los acuerdos establecidos con dichos Institutos Electorales dirija sus apreciables órdenes para que le proporcionen lo que la Unidad de Fiscalización requiera.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta a 12 cuentas bancarias, éstas fueron reportadas por el Partido del Trabajo en su Informe Anual 2012, razón por la cual la observación se consideró subsanada respecto a las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA
Tamaulipas	BBVA BANCOMER, S.A.	0189551913
Aguascalientes	BBVA BANCOMER, S.A.	0189555528
Campaña Local Nuevo León	BBVA BANCOMER, S.A.	0189757554
Campaña Local Yucatán	BBVA BANCOMER, S.A.	0189876197
Campaña Local Jalisco	BBVA BANCOMER, S.A.	0189884246
Campaña Local Guanajuato	BBVA BANCOMER, S.A.	0189933956
Campaña Local Querétaro	BBVA BANCOMER, S.A.	0189948392
Campaña Local Sonora	BBVA BANCOMER, S.A.	0189948627
Campaña Local Colima	BBVA BANCOMER, S.A.	0190066931
Campaña Local Campeche	BBVA BANCOMER, S.A.	0190225924
Oaxaca	BBVA BANCOMER, S.A.	0190263400
Campaña Loca Tabasco	BBVA BANCOMER, S.A.	0190395072

Asimismo, de 9 cuentas bancarias en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011, apartado Partido del Trabajo se mandató el inicio de un Procedimiento Oficioso respecto de las 9 cuentas bancarias. Los casos en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	STATUS
Banco Santander (México) S.A.	65502073931	Activa
Banco Santander (México) S.A.	65502073962	Activa
Banco Santander (México) S.A.	65502074130	Activa
Banco Santander (México) S.A.	65502074158	Activa
Banco Santander (México) S.A.	65502074525	Activa
BBVA BANCOMER, S.A.	0189023364	Activa
BBVA BANCOMER, S.A.	0189041877	Cancelada
BBVA BANCOMER, S.A.	0189256547	Cancelada
BBVA BANCOMER, S.A.	0189351744	Activa

Por lo tanto en cuanto sea desahogado el procedimiento oficioso se hará del conocimiento al partido.

Ahora bien, respecto a 24 cuentas bancarias que a continuación se detallan, aun cuando el partido señaló en su escrito de contestación que las cuentas son para el manejo de prerrogativas estatales para sufragar gasto ordinario o de campaña local, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el partido no presentó documentación alguna en la que la autoridad electoral pudiera verificar su dicho, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades solicitó a los Institutos Estatales Electorales la validación del uso de dichas cuentas bancarias, para que en el ámbito de su competencia, verificaran si las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede se encuentran registradas en la contabilidad de cada uno de los Comités Directivos Estatales correspondientes, los oficios enviados se detallan a continuación:

ENTIDAD A QUE PERTENECE SEGÚN PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		STATUS	OFICIO DE SOLICITUD INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES	FECHA OFICIO DE SOLICITUD
			CH.	INV.			
Chihuahua	HSBC	4053963856			Cancelada	UF-DA/7597/13	3-09-13
	HSBC	4054712179			Activa		
Nuevo León	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0589016718			Activa	UF-DA/7595/13	3-09-13
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0822000258			Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0824439985			Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0824439994			Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0827248218			Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0827248263			Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0828877923			Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0831416117			Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0832237766			Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0098762531			Cancelada		
Durango	Banco Santander (México) S.A.	65502071391			Activa	UF-DA/7600/13	3-09-13
Sonora	BBVA BANCOMER, S.A.	0189766553			Cancelada	UF-DA/7594/13	3-09-13
Morelos	BBVA BANCOMER, S.A.	0189816216			Cancelada	UF-DA/7603/13	3-09-13
	BBVA BANCOMER, S.A.	0189816283			Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	0189816364			Cancelada		

ENTIDAD A QUE PERTENECE SEGÚN PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		STATUS	OFICIO DE SOLICITUD INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES	FECHA OFICIO DE SOLICITUD
			CH.	INV.			
	BBVA BANCOMER, S.A.	0189816437			Cancelada		
Distrito Federal	BBVA BANCOMER, S.A.	0190158437			Cancelada	UF-DA/7601/13	3-09-13
	BBVA BANCOMER, S.A.	0190158542			Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	0190161101			Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	0190161349			Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	0190161659			Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	0190364851			Cancelada		

El Instituto Electoral del Distrito Federal mediante oficio IEDF/UTEF/841/2013, confirmo que las 6 cuentas bancarias se encuentran registradas por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estas cuentas bancarias.

También el Instituto Estatal Electoral de Morelos mediante oficio IEE/SE/0224/2013, confirmo las siguientes cuatro cuentas 0189816216, 0189816283, 0189816364, 0189816437; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estas cuentas bancarias.

Asimismo la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León mediante oficio CEE/DF/110/13, confirmo únicamente las siguientes tres cuentas 0589016718, 0824439994 y 0828877923; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estas cuentas bancarias.

Sin embargo no confirmo las 7 cuentas restantes que se detallan a continuación 0822000258, 0824439985, 0827248218, 0827248263, 0831416117, 0832237766 y 0098762531 del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante oficio IEE/CPFRPyAP/115/2013, informo que las cuentas 4053963856 y 4054712179 de HSBC no fueron reportadas en el Informe presentado en el ejercicio 2012 por el Partido del Trabajo.

Por otro lado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mediante escrito sin número de fecha 9 de septiembre de 2013, señaló que la cuenta 65502071391 de Banco Santander México, S.A no está reportada en la documentación presentada por el Partido del Trabajo con el informe de gasto ordinario y específico para el ejercicio 2012.

Respecto del Instituto Estatal Electoral de Sonora a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no había dado contestación al oficio remitido por la Unidad de Fiscalización.

Finalmente, de dos cuentas bancarias aun cuando el partido dio contestación al oficio PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, a este respecto no presentó documentación o aclaración alguna, por tal razón la observación se consideró no subsanada. A continuación se detallan las cuentas en comento:

INSTITUCION BANCARIA	CUENTA	TIPO DE CUENTA		OFICIO CNBV		INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESCRITOS BANCARIOS		
		CH.	INV.	NÚMERO	FECHA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACION	STATUS
BBVA BANCOMER, S.A.	0190046574			220-1/4616318/2012	29-11-12	30-04-12	N/A	ACTIVA
BBVA BANCOMER, S.A.	0190332461			220-1/4616318/2012	29-11-12	24-05-12	02-08-12	CANCELADA

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Conclusión 62

“62. El Instituto Estatal Electoral de Morelos, hizo del conocimiento a la Unidad de Fiscalización las observaciones número 1, 10 y 11 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al Informe Financiero del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio de 2012 para los efectos conducentes del ordenamiento de tres vistas”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio número IEE/SE/0218/2013 de fecha 29 de Agosto del 2013 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Morelos se señaló lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Décimo cuarto.- *Se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral para los trámites conducentes en su caso, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, en relación a las observaciones número 1, 10 y 11 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del **PARTIDO DEL TRABAJO**, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, de acuerdo a lo precisado en el considerando segundo del presente Acuerdo.*

(...)”

A continuación se detallan las conclusiones 1, 10 y 11 del Acuerdo ACCEE/013/2013, reunidos en el salón de sesiones los integrantes del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de aprobar la determinación relativa a la imposición de sanciones, al Partido del Trabajo, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año dos mil doce:

“(...)

Observación Número 1:

El Partido Político presentó en el Ejercicio Ordinario 2011, un registro de provisión contable para el proyecto de “Compra y Equipamiento de Imprenta” por un importe de \$ 6,888,813.29 (Seis Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Trece Pesos 29/100 M.N.), el cual por ordenamiento del Consejo Estatal Electoral debió ejercer, el Partido Político presenta la factura AA 9898 de DT Tec S A de C V, por la compra de un bien, dicha factura no presenta una descripción clara del mismo, y no se pudo verificar dado que físicamente no se encuentra en la entidad, aunado a que la transferencia para

el pago de dicho bien no se realizó con la cuenta bancaria mancomunada Bancomer 156758479, que utiliza el partido para el manejo de los recursos estatales.

(...)

Toda vez que, de lo precisado en párrafos que anteceden, se aprecia que el **PARTIDO DEL TRABAJO** realizó el pago del proyecto “Compra y Equipamiento de Imprenta” a través de la **cuenta bancaria nacional**, BBVA Bancomer número 6164341, omitiendo realizarse a través de la cuenta bancaria BBVA Bancomer número 156758479, que utiliza referido Instituto Político Para el Manejo de los Recursos Estatales; motivo por el cual se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral para los trámites legales conducentes de acuerdo a lo precisado en el considerando segundo del presente Acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la **observación número uno** del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero **PARTIDO DEL TRABAJO**, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, con relación al informe financiero del citado partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, lo anterior en términos de lo dispuesto por artículo 119 fracción IX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

(...)

Observación Número 10:

Partido Político presenta un importe por \$4,190,000.00 (Cuatro Millones Ciento Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de préstamo al CEN según referencia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta BBVA Bancomer 0156758479 de Financiamiento Estatal. Dicho saldo se integra de la siguiente manera:

MES	FECHA	IMPORTE
MAYO	22/05/2012	\$750,000.00
MAYO	28/05/2012	\$800,000.00
MAYO	29/05/2012	\$300,000.00
JUNIO	27/06/2012	\$1,000,000.00
AGOSTO	07/08/2012	\$250,000.00
SEPTIEMBRE	06/09/2012	\$150,000.00
SEPTIEMBRE	21/09/2012	\$130,000.00
SEPTIEMBRE	24/09/2012	\$240,000.00
OCTUBRE	24/10/2012	\$180,000.00

MES	FECHA	IMPORTE
NOVIEMBRE	23/11/2012	\$200,000.00
DICIEMBRE	19/12/2012	\$190,000.00
	SUMA	\$4,190,000.00

Asimismo, de lo precisado en párrafos que anteceden, se aprecia que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, transfirió financiamiento público estatal, de la cuenta BBVA Bancomer 0156758479 a la cuenta Nacional del referido instituto político, por un monto de \$4,190,000.00 (Cuatro Millones Ciento Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) motivo por el cual se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral para los trámites legales conducentes, de acuerdo a lo precisado en el considerando segundo el presente Acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la **observación número 10** del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero **PARTIDO DEL TRABAJO**, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, con relación al informe financiero del citado partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012** lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 119 fracción IX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

(...)

Observación Número 11:

El Partido Político presenta un importe por \$3,455,850.00 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) de más en sus Ingresos según los estados de cuenta bancarios de la cuenta BBVA Bancomer 0156758479 de Financiamiento Estatal, los cuales dentro de la revisión no se identifica su procedencia. Dicho saldo de integra de la siguiente manera:

MES	FECHA	IMPORTE
ENERO	24/01/2012	\$ 600,000.00
ENERO	25/01/2012	\$ 577,000.00
FEBRERO	15/02/2012	\$ 1,000,000.00
FEBRERO	23/02/2012	\$ 100,000.00
MAYO	28/05/2012	\$ 800,000.00
MAYO	29/05/2012	\$300,000.00
JULIO	12/07/2012	\$78,850.00
	SUMA	\$ 3,455,850.00

*En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **no solventada**. Dado que el Partido Político recibe transferencias de la cuenta de CEN, en base a esto incumplen con lo dispuesto en los Artículos 48, 49 y 52 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que perciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y modificación aprobado por el Consejo Estatal Electoral el 27 de Noviembre de 2008, aplicable a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2012, aunado a lo anterior el oficio de respuesta o escrito de solventación presentado por el partido político carece de la firma del C. José Alberto Benavidez Castañeda, quien figura como Corresponsable del Órgano de Finanzas del Partido del Trabajo.*

(...)”

Cabe señalar, que lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido en virtud que las vistas en comento, fueron recibidas por la Unidad de Fiscalización en la fecha en que ya había concluido el plazo para la notificación de errores y omisiones de la revisión.

Por lo tanto, este Consejo General, propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos y determinar lo conducente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 61 lo siguiente:

Conclusión 61

Al verificar los auxiliares de las subcuentas “Proveedores”, “Acreedores Diversos” e “Impuestos por Pagar”, reflejadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Estatales, Campañas Locales, Fundaciones, Formación Política y Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer, se identificaron los siguientes saldos:

CUENTAS POR PAGAR	CEN	CAPACITACION DE MUJERES, FORMACIÓN Y FUNDACIÓN	COMITES ESTATALES	COMITES ESTATALES CAMPAÑAS LOCALES	TOTAL
Proveedores	\$18,357,158.64	\$186,480.00	\$1,051,338.02	\$0.00	\$19,594,976.66
Acreedores Diversos	28,857,177.31	0.00	510,001.78	0.00	29,367,179.09
Impuestos por Pagar	10,473,429.75	220,922.96	2,273,692.53	3,538.10	12,971,583.34
TOTAL	\$57,687,765.70	\$407,402.96	\$3,835,032.33	\$3,538.10	\$61,933,739.09

Por lo tanto, considerando que el Reglamento de mérito establece que las cuentas por pagar que al cierre del ejercicio en revisión presentan saldos positivos y se encuentran reflejados en el ejercicio anterior con una antigüedad mayor a un año deberán considerarse como ingresos no reportados, salvo que el partido demuestre la existencia de alguna excepción legal, en consecuencia, mediante oficio UF-DA/6444/12, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día se le solicitó lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2012 y la documentación que soportara dichas deudas, debidamente autorizadas por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del proveedor o acreedor, montos, concepto, fecha de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.
- En caso de que existieran pasivos que se hubieran pagado con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- Indicara las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito OFICIO PT/CONTESTACIÓN/UF-DA/6444-1/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó las aclaraciones correspondientes así como diversa documentación soporte, entre las cuales se localizaron Balanzas de Comprobación de la Comisión

Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos, Campañas Locales, así como de la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer, de las cuales se observó que al 31 de diciembre de 2012 reportaron los siguientes saldos:

(...)

Impuestos por Pagar

De la revisión a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró las contribuciones retenidas y provisionadas en el ejercicio 2012, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12 D=(A+C-B)
			PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO	
			(A)	(B)	
Comisión Ejecutiva Nacional					
20301	Retención I.S.R.	598,766.70	6,420.00	38,305.41	630,652.11
20302	Retención I.V.A.	317,772.94	32,652.00	193,161.41	478,282.35
20303	I.S.R. Honorarios Asimilados	3,266,656.32	136,375.00	4,177,622.26	7,307,903.58
20305	I.S.P.T.	693,807.72	59,374.00	430,972.54	1,065,406.26
20360	ISR Honorarios Asim Cam/fe	1,234,072.19			1,234,072.19
Total CEN		6,111,075.87	234,821.00	4,840,061.62	10,716,316.49
Comités Directivos Estatales					
Aguascalientes					
20301	Retención I.S.R. Arrendamiento	8,677.50			8,677.50
20302	Retención I.V.A. Arrendamiento	8,677.50			8,677.50
Subtotal Aguascalientes		17,355.00			17,355.00
Baja California					
203001	Retención I.S.R.	39,457.04		11,423.42	50,880.46
203002	Retención I.V.A.	26,647.91		8,376.77	35,024.68
Subtotal Baja California		66,104.95		19,800.19	85,905.14
Baja California Sur					
203001	Retención I.S.R.	111,285.69			111,285.69
203002	Retención I.V.A.	75,104.88			75,104.88
203003	Retención I.S.R. Asimilables	37,423.23		30,180.58	67,603.81
Subtotal Baja California Sur		223,813.80		30,180.58	253,994.38
Campeche					
203001	Retención I.V.A.	431.04			431.04
203002	Retención I.S.R.	423.64			423.64
Subtotal Campeche		854.68			854.68
Chihuahua					
203003	Retención I.S.R. Asimilables	101,138.90			101,138.90
Subtotal Chihuahua		101,138.90			101,138.90
Coahuila					

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12
			PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO	
		(A)	(B)	(C)	D=(A+C-B)
203003	Retención I.S.R. Asimilables	23,960.00			23,960.00
Subtotal Coahuila		23,960.00			23,960.00
Colima					
203001	Retención I.S.R.	15,953.53		4,779.00	20,732.53
203002	Retención I.V.A.	18,083.03		5,097.10	23,180.13
203003	Retención I.S.R. Asimilables	157,840.35		79,287.30	237,127.65
Subtotal Colima		191,876.91		89,163.40	281,040.31
Durango					
20301	Retención I.S.R.	48,286.86		9,437.22	57,724.08
20302	Retención I.V.A.	50,766.60		9,958.88	60,725.48
Subtotal Durango		99,053.46		19,396.10	118,449.56
Guanajuato					
20301	Retención I.S.R.	82,025.42		37,841.07	119,866.49
20302	Retención I.V.A.	76,501.83		40,217.58	116,719.41
203003	Imptos. Locales	5,848.17	7,834.00	3,777.06	1,791.23
20303	Retención I.S.R. Honorarios	45,712.84		54,765.62	100,478.46
Subtotal Guanajuato		210,088.26	7,834.00	136,601.33	338,855.59
Guanajuato Campaña Local					
20301	Retención I.S.R.			3,538.10	3,538.10
Subtotal Guanajuato Campaña Local				3,538.10	3,538.10
Hidalgo					
203001	Retención I.S.R.	29,092.48			29,092.48
203002	Retención I.V.A.	20,110.00			20,110.00
203003	Retención I.S.R. Asimilables	1,762.39			1,762.39
Subtotal Hidalgo		50,964.87			50,964.87
Jalisco					
203001	Retención I.S.R.	28,220.56			28,220.56
203002	Retención I.V.A.	26,549.52			26,549.52
203003	Retención I.S.R. Asimilables	20,657.00			20,657.00
Subtotal Jalisco		75,427.08			75,427.08
Michoacán					
203001	Retención I.S.R.	963.15			963.15
203002	Retención I.V.A.	963.15			963.15
Subtotal Michoacán		1,926.30			1,926.30
Morelos					
203001	Retención I.S.R.	360.00			360.00
203002	Retención I.V.A.	360.00			360.00
Subtotal Morelos		720.00			720.00
Nuevo León					
203001	I.S.R. 10%	27,749.54			27,749.54
203002	I.V.A. 10%	27,228.82			27,228.82
Subtotal Nuevo León		54,978.36			54,978.36
Oaxaca					
20301	Retención I.S.R.	120,217.38		5,096.82	125,314.20
20302	Retención I.V.A.	13,120.94		5,436.64	18,557.58
20303	Retención I.S.R. Asimilables	-17,792.19			-17,792.19
Subtotal Oaxaca		115,546.13		10,533.46	126,079.59
Puebla					
20301	Retención 10% I.S.R.	990.00			990.00
20302	Retención I.S.R.	2,645.23			2,645.23
20303	Retención I.V.A.	990.00			990.00

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12
			PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO	
		(A)	(B)	(C)	D=(A+C-B)
Subtotal Puebla		4,625.23			4,625.23
Querétaro					
20301	Retención I.S.R.	61,326.33		15,439.80	76,766.13
20302	Retención I.V.A.	64,489.25		16,469.32	80,958.57
Subtotal Querétaro		125,815.58		31,909.12	157,724.70
Quintana Roo					
20301	Retención I.S.R.	25,760.00			25,760.00
20303	Retención I.S.R. Asimilables	88,774.00		57,442.00	146,216.00
Subtotal Quintana Roo		114,534.00		57,442.00	171,976.00
San Luis Potosí					
203001	Retención I.S.R. Renta	2,828.95			2,828.95
203002	Retención I.V.A. Renta	2,968.01			2,968.01
203005	Retención I.V.A. Fletes	39.87			39.87
Subtotal San Luis Potosí		5,836.83			5,836.83
Sonora					
203001	Retención I.S.R. Asimilables	-378.12			-378.12
203002	Retención I.S.R. Profesionales	-842.00			-842.00
203003	Retención I.S.R.	55,962.83			55,962.83
203004	Retención I.V.A.	13,529.12			13,529.12
Subtotal Sonora		68,271.83			68,271.83
Sinaloa					
20301	Retención I.S.R. Honorarios	13,961.80			13,961.80
20302	Retención I.V.A. Honorarios	13,312.40			13,312.40
20303	Retención I.S.R. Arrendamiento	13,210.80			13,210.80
20304	Retención I.V.A. Arrendamiento	13,469.84			13,469.84
20305	I.S.R. Retenido. Honorarios	41,087.18			41,087.18
Subtotal Sinaloa		95,042.02			95,042.02
Tabasco					
20301	Retención I.S.R.	-1,912.37			-1,912.37
20302	Retención I.V.A.	-3,408.37			-3,408.37
Subtotal Tabasco		-5,320.74			-5,320.74
Tamaulipas					
20301	Retención 10% I.S.R.	2,883.00			2,883.00
20302	Retención 10% I.V.A.	2,883.00			2,883.00
Subtotal Tamaulipas		5,766.00			5,766.00
Tlaxcala					
20301	Retención I.V.A. Fletes	752.00			752.00
20302	ISR Honorarios	2,105.00			2,105.00
20303	Retención 10% I.V.A.	2,105.00			2,105.00
Subtotal Tlaxcala		4,962.00			4,962.00
Veracruz					
20301	Retención I.V.A. Fletes	1,315.40			1,315.40
20302	ISR Honorarios	1,639.92			1,639.92
Subtotal Veracruz		2,955.32			2,955.32

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12 D=(A+C-B)
			PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO	
			(A)	(B)	
Yucatán					
203001	Retención I.S.R.	605.26			605.26
203002	Retención I.V.A.	605.26			605.26
203003	Retención I.S.R. Asimilables	326.30			326.30
Subtotal Yucatán		1,536.82			1,536.82
Zacatecas					
20301	Retención I.S.R.	124,505.06			124,505.06
20302	Retención I.V.A.	9,105.70			9,105.70
203003	Retención I.S.R. Asimilables	95,056.00			95,056.00
Subtotal Zacatecas		228,666.76			228,666.76
Total Comisiones Ejecutivas Estatales		1,886,500.35	7,834.00	398,564.28	2,277,230.63
Fundación y Capacitación					
Formación Política					
203001	Retención I.S.R.	36,979.00		21,081.70	58,060.70
203002	Retención I.V.A.	38,694.00		22,481.30	61,175.30
Subtotal Formación Política		75,673.00		43,563.00	119,236.00
Capacitación					
203001	Retención I.S.R.	66,564.00		19,981.38	86,545.38
203002	Retención I.V.A.	69,504.00		21,310.58	90,814.58
Subtotal Capacitación		136,068.00		41,291.96	177,359.96
Total Formación Política y Capacitación		211,741.00		84,854.96	296,595.96
Seguridad Social					
20304	I.M.S.S.	23,091.15	253,537.70	67,566.38	-162,880.17
20307	Crédito infonavit	24,102.29	98,277.10	52,630.68	-21,544.13
20308	AFORE	24,729.17	97,554.26		-72,825.09
20309	2.5% Sobre Nómina	10,240.00	54,141.00		-43,901.00
20310	Incapac. Maternidad			3,820.20	3,820.20
20311	Ausencia S/ Permiso			169.33	169.33
2030601	Alianza por México	54,256.12			54,256.12
Total Seguridad Social		136,418.73	503,510.06	124,186.59	-242,904.74
Gran Total		8,345,735.95	746,165.06	5,447,667.45	13,047,238.34

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7151/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicito al partido presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de los pagos y enteros efectuados de las contribuciones correspondientes al ejercicio 2012, así como de ejercicios anteriores; en su caso, con el sello de las autoridades correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los

artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito PT/CI/012 del 26 de agosto de 2013, el partido dio contestación a una serie de aclaraciones; sin embargo respecto a este requerimiento no proporciono documentación ni realizo aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, el partido presentó con escrito PT/IFE/2da VUELTA 07/13 del 5 de septiembre de 2013 recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, una nueva versión de balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, reportando los siguientes saldos:

NUMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL
			PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO	31-dic-12
			(A)	(B)	(C)
Comisión Ejecutiva Nacional					
20301	Retención I.S.R.	598,766.70	6,420.00	38,305.41	630,652.11
20302	Retención I.V.A.	317,772.94	32,652.00	193,161.41	478,282.35
20303	I.S.R. Honorarios Asimilados	3,266,656.32	136,375.00	4,177,622.26	7,307,903.58
20305	I.S.P.T.	693,807.72	59,374.00	430,972.54	1,065,406.26
20360	ISR Honorarios Asim Cam/fe	1,234,072.19		175,792.83	1,409,865.02
Total CEN		6,111,075.87	234,821.00	5,015,854.45	10,892,109.32
Comités Directivos Estatales					
Guanajuato Campaña Local					
20301	Retención I.S.R.			3,538.10	3,538.10
Subtotal Guanajuato Campaña Local				3,538.10	3,538.10
Total Comisiones Ejecutivas Estatales		1,886,500.35	7,834.00	398,564.28	2,277,230.63
Fundación y Capacitación					
Formación Política					
203001	Retención I.S.R.	36,979.00		21,081.70	58,060.70
203002	Retención I.V.A.	38,694.00		22,481.30	61,175.30

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-11	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL
			PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO	31-dic-12
			(A)	(B)	(C)
Subtotal Formación Política		75,673.00		43,563.00	119,236.00
Capacitación					
203001	Retención I.S.R.	66,564.00		19,981.38	86,545.38
203002	Retención I.V.A.	69,504.00		21,310.58	90,814.58
Subtotal Capacitación		136,068.00		41,291.96	177,359.96
Total Formación Política y Capacitación		211,741.00		84,854.96	296,595.96
Seguridad Social					
20304	I.M.S.S.	23,091.15	253,537.70	67,566.38	- 162,880.17
20307	Crédito infonavit	24,102.29	98,277.10	52,630.68	- 544.13
20308	AFORE	24,729.17	97,554.26		- 72,825.09
20309	2.5% Sobre Nómina	10,240.00	54,141.00		- 43,901.00
20310	Incapac. Maternidad			3,820.20	3,820.20
20311	Ausencia S/ Permiso			169.33	169.33
2030601	Alianza por México	54,256.12			54,256.12
Total Seguridad Social		136,418.73	503,510.06	124,186.59	- 242,904.74
Gran Total		8,345,735.95	746,165.06	5,623,460.28	13,223,031.17

Derivado de lo anterior y toda vez que el partido no exhibió ni proporcionó la documentación comprobatoria que demostrara haber realizado el entero y pago de la totalidad de las contribuciones señaladas en cuadro que antecede, por un importe de \$13,223,031.17, correspondientes al ejercicio 2012 y anteriores, la observación se consideró no subsanada.

Por lo tanto, este Consejo General considera dar vista al Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las contribuciones no enteradas y pagadas.

2.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, son las siguientes:

- a) 8 faltas de carácter formal: conclusiones 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17 y 18.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 15.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 22.
- d) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 24.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Revisión de Gabinete

Informe Anual y Anexos

Conclusión 6

“6. El partido omitió presentar la integración del saldo final en su versión final.”

Conclusión 7

“7. El partido presentó el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, sin embargo los importes reportados no coinciden con los reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012.”

Conclusión 8

“8. El partido presentó el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, sin embargo los importes reportados no coinciden con los reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012.”

Revisión de Gabinete

Documentación Faltante

Conclusión 9

“9. El partido no realizó las correcciones ordenadas por la autoridad en los catálogos de cuentas establecido conforme al Reglamento de la materia.”

EGRESOS

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Adquisiciones de Bienes

Conclusión 14

“14. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, por la compra de equipos de cómputo por un importe de \$30,871.78.”

Gastos en la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Transferencias a Capacitación Liderazgo

Conclusión 16

“16. El partido no informó respecto de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitió presentar los resultados obtenidos, del Programa Anual de Trabajo 2012 de "Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.”

Gastos en Actividades Específicas.

Actividades Específicas.

Conclusión 17

“17. El partido no informó respecto de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitió presentar los resultados obtenidos, del Programa Anual de Trabajo 2012 "Actividades Específicas.”

Conclusión 18

“18. El partido omitió presentar la muestra correspondiente a la investigación realizada, con los requisitos establecidos en la normatividad electoral.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 6

Al cotejar el importe del saldo final reportado en el formato "IA" Informe Anual, recuadro III. Resumen contra el saldo reflejado en la Integración del Saldo Final, se observó que no coincidían. A continuación se detalla el caso en comento:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 (A)	INTEGRACIÓN SALDO FINAL EJERCICIO 2012 (B)	
II. EGRESOS			
SALDO	\$54,522,636.48	\$393,327,670.40	-\$338,805,033.92

Convino señalar que los montos reflejados en el formato "IA" Informe Anual debían coincidir con lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que provenían de la contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La integración del Saldo Final debidamente corregida de tal forma que coincidiera con el saldo reflejado en el formato "IA" Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6432/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/113/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- *La integración del Saldo Final debidamente corregida, la cual coincide con el saldo reflejado en el formato 'IA' Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que realizó las correcciones solicitadas, se observó que el saldo final reflejado en el formato "IA" Informe Anual, contra el saldo reflejado en la Integración del Saldo Final continuaban sin coincidir.

A continuación se detalla el caso en comento:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012 (A)	INTEGRACIÓN SALDO FINAL EJERCICIO 2012 (B)	
II. EGRESOS			
SALDO	\$71,708,591.94	-\$103,053,672.56	\$174,762,264.5

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La integración del Saldo Final debidamente corregida de tal forma que coincidiera con el saldo reflejado en el formato "IA" Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7004/13 del 26 de julio de 2013, recibido por el Partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/116/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se señala:

"Presentamos la integración del Saldo Final debidamente corregida de tal forma que coincida con el saldo reflejado en el formato "IA" Informe Anual, en forma impresa y en medio magnético."

En alcance, con escrito PVEM-SF/163/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En alcance al oficio número PVEM-SF/121/13, donde damos a tención a las diferencias detectadas por la autoridad a los registros contables de las cifras finales de las campañas federal y locales por error se envió la documentación que no era la definitiva, por lo que presentamos las balanzas y auxiliares con las cifras finales, así como los anexos ‘IA’, ‘IA-5’ y ‘IA-6’.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, no se localizó la integración del saldo final de las cifras reportadas en su quinta versión de su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la integración del saldo final, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la materia.

Conclusión 7

Al cotejar la sumatoria de los importes reportados en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, contra el saldo reflejado en la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO “IA-5” DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN 2012 (B)	
	Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional Comités Estatales u Organos	\$194,145,218.31	
Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares	15,321,920.00	10,320,000.00	5,001,920.00
Transferencias a Campañas Locales	51,008,535.00	103,807,918.25	-52,799,383.25
Transferencias a Campañas Federales	0.00	507,610,773.47	-507,610,773.47
Transferencia de Remanente Campaña Federal	1,905,114.79	1,906,123.18	-1,008.39
Transferencia	0.00	24,589.23	-24,589.23

Convino señalar que los montos reflejados en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, debían coincidir con lo reportado en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que provienen de la contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas debidamente corregido, impreso y en medio magnético, de tal forma que el saldo coincidiera con la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 273, 274, 310 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6432/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/113/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto este Partido presenta el formato ‘IA-5’ Detalle de Transferencias Internas corregido, impreso y en medio magnético”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, de la revisión a la documentación presentada, se localizó el formato “IA-5” debidamente corregido, sin embargo, las cifras no coincidían con los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO “IA-5” DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN 2012 (B)	
A. Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional			
1. Comités Estatales u Órganos Equivalente	\$199,145,218.31	\$205,471,727.54	-\$6,326,509.23
2. Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares	10,320,000.00	4,020,000.00	6,300,000.00

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN 2012 (B)	
B. Transferencias Al Comité Ejecutivo Nacional:	24,589.23	0.00	24,589.23
F. Transferencias Al Comité Ejecutivo Nacional 2. Por los Remanentes de Campañas Federales	0.00	1,906,123.18	-1,906,123.18
G. Transferencias A Los Comités Estatales 3. Por los Remanentes de Campañas Federales	1,906,123.18	0.00	1,906,123.18

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas debidamente corregido, impreso y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados coincidieran con la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 273, 274, 310 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7004/13 del 26 de julio de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/116/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se señala:

"En atención a la solicitud de la autoridad presentamos el formato "IA-5" Detalle de Transferencias internas debidamente corregido, impreso y en medio magnético."

En alcance, con escrito PVEM-SF/163/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En alcance al oficio número PVEM-SF/121/13, donde damos a tención a las diferencias detectadas por la autoridad a los registros contables de las cifras finales de las campañas federal y locales por error se envió la documentación que no era la definitiva, por lo que presentamos las balanzas y auxiliares con las cifras finales, así como los anexos 'IA', 'IA-5' y 'IA-6'."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando se localizó el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, se constató que las cifras reportadas no coinciden con las reflejadas en la Balanza Consolidada al 31 de diciembre de 2012, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN 2012 (B)	
A. Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional 1. Comités Estatales u Órganos Equivalente	\$210,473,647.54	\$205,447,138.31	\$5,026,509.23
C. Transferencias a Campañas Electorales Locales 1. Del Comité Ejecutivo Nacional u Órganos Equivalente	117,545,362.20	127,630,161.53	-10,084,799.33
D. Transferencias Campañas Electorales Federales 1. Del Comité Ejecutivo Nacional u Órganos Equivalente	412,071,195.41	617,572,615.65	-205,501,420.24
F. Transferencias AL Comité Ejecutivo Nacional 2. Por los Remanentes de Campañas Federales	1,905,114.79	2,292,158.61	-387,043.82

En consecuencia, al no coincidir las cifras reflejadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, con lo reportado en la Balanza Consolidada, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la materia.

Conclusión 8

Al cotejar el importe reportado en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos en promoción en Campañas Internas, contra el saldo reflejado en la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-12-12 (B)	
Gasto en Promoción de Campañas Internas	\$0.00	\$0.27	-\$0.27

Convino señalar que los montos reflejados en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, debían coincidir con lo reportado en la Balanza de Comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que provienen de la contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, impreso y en medio magnético, de tal forma que el saldo coincidiera con el reflejado en la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 273, 274, 310 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6432/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/113/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto presentamos el "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes corregido, impreso y en medio magnético".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando realizó una serie de correcciones, al cotejar las cifras reflejadas en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se observó que no coincidían con los saldos de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012. A continuación se detallan los casos en comento:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-12-12 (B)	
Servicios Personales	\$34,080,660.91	\$36,448,411.81	-\$2,367,750.90
Materiales y Suministros	2,064,010.66	2,068,913.04	-4,902.38
Servicios Generales	350,404,698.06	357,033,002.02	-6,628,303.96
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	2,732,263.88	0.00	2,732,263.88
Gastos Para La Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político De Las Mujeres	6,308,693.36	0.00	6,308,693.36
Gasto en Promoción de Campañas Internas	0.00	0.27	-0.27
Adquisición de Activo Fijo	1,031,621.50	1,033,883.50	-2,262.00

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, impreso y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados coincidieran con la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 273, 274, 310 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7004/13 del 26 de julio de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/116/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Presentamos el formato 'IA-6' Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, impreso y en medio magnético.

(...)."

En alcance, con escrito PVEM-SF/163/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En alcance al oficio número PVEM-SF/121/13, donde damos a tención a las diferencias detectadas por la autoridad a los registros contables de las cifras finales de las campañas federal y locales por error se envió la documentación que no era la definitiva, por lo que presentamos las balanzas y auxiliares con las cifras finales, así como los anexos ‘IA’, ‘IA-5’ y ‘IA-6’.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, de la revisión a las cifras reflejadas en el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se constató que no coinciden con los saldos reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, como a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA (C=A-B)
	FORMATO “IA-6” DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-12-12 (B)	
Servicios Personales	\$34,081,410.91	\$36,489,161.81	-\$2,407,750.90
Materiales y Suministros	2,064,039.25	2,068,941.63	-4,902.38
Servicios Generales	349,940,443.24	356,559,378.58	-6,618,935.34
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	2,722,894.56	0.00	2,722,894.56
Gastos Para La Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político De Las Mujeres	6,308,693.36	0.00	6,308,693.36

En consecuencia, al no coincidir las cifras reflejadas en el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, con lo reportado en la Balanza Consolidada, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la materia.

Conclusión 9

De la revisión a la documentación y del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se constató que presentó una serie de aclaraciones y correcciones a sus registros contables, mismos que se veían reflejados en su Balanza

Consolidada al 31 de Diciembre de 2012; sin embargo, el partido no utilizo las cuentas contables que señala el catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, convino señalar que la norma es clara al establecer que para comprobar la veracidad de lo reportado, los partidos políticos utilizaran los catálogos de cuentas y guía contabilizadora que el Reglamento establece. A continuación se detalla el caso en comentario:

BALANZA DE COMPROBACIÓN		CATALOGO DE CUENTAS	
NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE
1-10-102	INVERSIONES BANCARIAS	1-10-102	DOCUMENTOS POR COBRAR
4-41-411	APORTACIONES CANDIDATOS	4-41-411	APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORINARIA
4-43	OTROS APOYOS FINANCIEROS IFE	4-43	TRANSFERENCIAS

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran de tal manera que los nombres de las cuentas coincidieran con el catálogo establecido en el Reglamento.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 23, 25, inciso d) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7004/13 del 26 de julio de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/116/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se señala:

“En consecuencia presentamos las correcciones que procedieron a la contabilidad según las pólizas y balanzas de comprobación que se anexan.

Original PD159/12/12 del Comité Ejecutivo Nacional, auxiliares, balanza y disco magnético donde se refleja la corrección realizada.

Original PD01/12/12 del estado de Tamaulipas, auxiliares, balanza y disco magnético donde se refleja la corrección realizada.

De la cuenta 4-43- se anexa balanza de comprobación, la cual refleja que el nombre de la cuenta fue modificado.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó Balanza Consolidada al 31 de Diciembre de 2012; sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, que no se realizaron las correcciones solicitadas por esta autoridad; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no realizar las correcciones ordenadas por la autoridad en los catálogos de cuentas establecido conforme al Reglamento, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la materia.

Conclusión 14

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional

a) Revisión

De la revisión a la cuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de equipo de cómputo; sin embargo, no se localizó la totalidad de su documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
PE-000176/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laser jet ent 500 color m5	\$19,488.18	Contrato y Factura Original	(1)	
PE-000174/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laser p3015dn printer	6,726.06	Contrato y Factura Original	(1)	
PD-000020/02-12	Sistemas Empresariales Dabo, S.A. de C.V.	Computadora asus k53e mei	7,999.00	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(2)	(B)
PD-000018/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	Des dek vostro 260 nolcd d 1, Desj dek vistri 260 nolco c 2	23,039.92	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(1)	
PE-000171/04-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laserjet ent 500 color, 5 Desk Dell vostro 260 nolcd c	29,259.58	Contrato y Factura original	(1)	
PD-000062/04-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laserjet ent 500 color on	17,791.12	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(1)	
PD-000047/07-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	No break apc samarthups sc 150, No break apc samarthups sc 150	15,235.90	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(1)	
PD-000061/05-12	DELL de México, S.A. de C.V.	DELL precision ti600 standard b	22,872.78	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(2)	(B)
PE-000173/07-12	Burmester, S.A.	Copiadora develop ineo equipo y accesorios	44,241.24	Contrato y Factura original	(1)	
PD-000286/07-12	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Lap top Samsung gn305, Mac book air, video projector, Desktop aid	48,571.20	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(1)	

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
		zx4250, Lap top Samsung NP305.				
PD-000499/07-12	Best Buy Stores, S. de R.L. de C.V.	Net book asuv 1001 pxd, I pad 2 16gb	10,498.00	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	(2)	(A)
TOTAL			\$245,722.98			

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas originales expedidas por los proveedores detallados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las copias de los cheques expedidos a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” que ampararan los pagos detallados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 37, 39, 40, 46 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6436/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/112/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(..)

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	Aclaración que realiza el PVEM
PE-000176/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laser jet ent 500 color m5	\$19,488.18	Contrato y Factura Original	Se adjuntas las pólizas indicadas en la solicitud que realizan con respecto a este punto, contrato y facturas de acuerdo a lo que estipula la
PE-000174/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laser p3015dn printer	6,726.06	Contrato y Factura Original	
PD-000020/02-12	Sistemas Empresariales Dabo, S.A. de C.V.	Computadora asus k53e mei	7,999.00	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	Aclaración que realiza el PVEM
PD-000018/02-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	Des dek vostro 260 nolcd d 1, Desj dek vistri 260 nolco c 2	23,039.92	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	Reglamentación en materia.
PE-000171/04-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laserjet ent 500 color, 5 Desk Dell vostro 260 nolcd c	29,259.58	Contrato y Factura original	
PD-000062/04-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	HP laserjet ent 500 color on	17,791.12	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	
PD-000047/07-12	SPI, Soluciones a problemas de Informática, S.A. de C.V.	No break apc samarthups sc 150, No break apc samarthups sc 150	15,235.90	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	
PD-000061/05-12	DELL de México, S.A. de C.V.	DELL precision ti600 standard b	22,872.78	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	
PE-000173/07-12	Burmester, S.A.	Copiadora develop ineo equipo y accesorios	44,241.24	Contrato y Factura original	
PD-000286/07-12	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Lap top Samsung gn305, Mac book air, video projector, Desktop aid zx4250, Lap top Samsung NP305.	48,571.20	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	
PD-000499/07-12	Best Buy Stores, S. de R.L. de C.V.	Net book asuv 1001 pxd, I pad 2 16gb	10,498.00	Contrato y Factura original, copia cheque nominativo	
TOTAL			\$245,722.98		

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a estas pólizas.

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, se localizaron las pólizas con parte de su soporte documental consistente en facturas, sin embargo, no se localizaron sus contratos de prestación de servicios; razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto a estas pólizas.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios de las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede debidamente suscritos, con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 37, 39, 40, 46 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7164/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/121/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Presentamos los contratos de prestación de servicios de las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede debidamente suscritos.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (A) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, se localizó una póliza con su respectivo soporte documental consistente en factura, comprobante de pago y contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos que señala la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a esta póliza.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señala que presenta los contratos, no se localizaron en la documentación presentada; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$30,871.78.

En consecuencia, al omitir presentar 2 contratos de prestación de servicios el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 16

De la revisión a la cuenta “Liderazgo, Capacitación y Desarrollo Político de la Mujer” se observó que su partido no presentó el Programa Anual de Trabajo por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012, así como el resultado del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, señaladas en cada una de las

actividades registradas, es decir del desempeño global obtenido en el Programa Anual 2012.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Programa Anual de Trabajo “PAT” por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012.
- Evidencia de los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 281, 282, 286 numerales 1 y 2, 287, numeral 1 inciso b), 296, 339, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6437/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/108/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al requerimiento realizado por la autoridad, le comunico que mediante escrito PVEM-SF/022/12 del 29 de febrero de 2012, se presentó en la Unidad de Fiscalización el Programa Anual de Trabajo para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 se le informó a la autoridad las modificaciones al Programa Anual de Trabajo.

En el punto 1 se hace entrega del Programa Anual de Trabajo para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como las modificaciones realizadas.

En relación a la evidencia de los resultados obtenido por cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo, le informo que respecto al proyecto B1, Taller “Mujeres viviendo en Democracia” se informó en el PAT que el beneficio sería para mujeres se presentan las listas de asistencia en las cuales se puede observar que el número de mujeres beneficiadas ha cumplido el objetivo

Por lo que se refiere al proyecto B2, Investigación “La mujer en la política mexicana”, en el punto 1 se presenta borrador de la investigación, cabe señalar que los alcances para su difusión se realizó (sic) mediante la publicación de la investigación.

En relación al proyecto B3, Divulgación y Difusión “Libro La Mujer en la Política Mexicana”, se realizó la publicación de 160,000 libros, la muestra de este se encuentra en el punto 10 de este oficio.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2012, Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, sin embargo, la información detallada no coincide con el gasto registrado contablemente por su partido. A continuación se detallan los casos en comento:

RUBRO	PROYECTO	FECHA		COSTO	BALANZA AL 31-12-12
		INICIO	FIN		
Capacitación y Formación Para El Liderazgo Político De La Mujer	Capacitación y Formación Para El Liderazgo Político De La Mujeres Simpatizantes y Militantes Del Partido	01-06-12	09-11-12	\$3,575,501.00	\$0.00
Investigación Análisis, Diagnostico y Estudios Comparados.	Investigación Sobre Cómo y Qué Se Legisla En Materia De Género En El Congreso De La Unión, La Asamblea Legislativa y Los Congresos Locales.	01-05-12	20-12-12	1,500,000.00	0.00
	“La Mujer en la Política Mexicana”	05-06-12	15-11-12	293,750.00	0.00
Divulgación y difusión	Difusión De Documentos Sobre Los Derechos Humanos De Las Mujeres y Buenas Prácticas Para Su Participación Política.	01-06-12	20-12-12	1,435,000.00	0.00

Adicionalmente, no se localizó documento alguno en el que se especifiquen los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Trabajo.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El Programa Anual de Trabajo “PAT” por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012.
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso las pólizas con su respectivo soporte documental, así como las muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización.
- Auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran el registro del gasto al rubro de “Gastos de Operación Ordinaria”.
- La balanza de comprobación anual consolidada al 31 de diciembre de 2012, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- El formato “IA” Informe Anual de forma impresa y en medio magnético debidamente corregido, de tal forma que los montos reportados coincidan con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.
- Evidencia de los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22, 25, 30, 149, numeral 1, 281, 282, 286 numerales 1, 2 y 3, 287, numeral 1 inciso b), 296, 301, 339, 370, 371, numeral 1, inciso b), 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7160/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/117/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), es importante señalar que el motivo por el cual esta Autoridad Electoral no identifico (sic) registros contables por los proyectos ‘Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de las Mujeres Simpatizantes y Militantes del Partido’, ‘Investigación sobre cómo y qué se legisla en materia de Género en el Congreso de la Unión’, así como la ‘Asamblea Legislativa y los Congresos Locales y Difusión de documentos sobre los Derechos Humanos de las Mujeres y buenas prácticas para su participación política’, es porque estos no se llevaron a cabo; sin embargo, como fue de su conocimiento con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012, se le informo (sic) de las modificaciones que se realizarían al Programa Anual de Trabajo correspondiente al Programa de Gasto para la Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, informando los proyectos B1) correspondiente al Taller ‘Mujeres Viviendo en Democracia’, B2) correspondiente a la Investigación ‘La Mujer en la Política Mexicana’ y B3) correspondiente a la divulgación y difusión del libro ‘La Mujer en la Política Mexicana’.

Asimismo, respecto a la solicitud de que se especifiquen los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Trabajo de los proyectos antes señalados, toda vez que estos no se llevaron a cabo, no se cuenta con la información requerida.

Ahora bien, respecto a la Investigación denominada ‘La Mujer en la Política Mexicana’ observada por la autoridad electoral, cabe señalar que con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012, se le informo (sic) de las modificaciones que se realizarían al Programa Anual de Trabajo específicamente en el proyecto B2), en el cual se informa la realización de dicho proyecto, cabe señalar, que el gasto fue por un monto de \$290,000.00 y no de \$293,750.00 como lo señala la autoridad electoral, asimismo, se encuentra registrado contablemente en la póliza de diario PD/000005/12/12.

El resultado de la Investigación se concluye en la impresión, difusión y distribución del libro ‘La Mujer en la Política Mexicana’, dando por cumplido el objetivo, toda vez que se distribuyeron 140,000 libros en los diferentes estados de la república, tal como se puede constatar en los acuses originales enviados a los Comités Estatales los cuales se remiten (...), así como algunas listas de la distribución; cabe aclarar que la muestra de la publicación fue remitida mediante escrito PVEM-SF/108/13 del 12 de julio de 2013 por lo que obra en poder de la autoridad.

(...) se presenta copia simple del escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 mediante el cual se informó de las modificaciones al Programa Anual de Trabajo, escrito del proveedor Editorial Emanuel, S.A de C.V. y medio magnético con la investigación correspondiente, así como la póliza de diario PD/000005/12/12, auxiliares y balanza de comprobación en los cuales se puede verificar el registro contable del gasto observado, así mismo se anexa la póliza PD36/12/12 Y PD37/12/12, PD38/12/12 Y PD39/12/12, PD40/12/12, PD41/12/12, auxiliares contables y balanza de comprobación donde podrán verificar el registro de las actividades informadas y que no se llevaron a cabo.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó escrito PVEM-SF/147/12 de fecha 29 de noviembre de 2012 firmado por el Lic. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, el cual señala lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En lo relativo al proyecto B1, Capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres simpatizantes y militantes del Partido Verde Ecologista de México, se informa:

Debido a los cambios originados en la temática se modificó el cronograma de ejecución del proyecto en el rango de actividades: Taller ‘Mujeres viviendo en democracia’, de igual modo, se modificaron la fechas de actividades ajustándose al programa que se encuentra anexo al presente, señalando que el periodo de realización del proyecto, se efectuará el día 17 de diciembre de 2012.

Dicho proyecto contará con un presupuesto programado con un valor total de \$845,564.06

(Ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 06/100 M.N.)

(...)

En relación al proyecto B2, se informa que el nombre o título de la investigación, se modificó resultando de la siguiente manera:

Proyecto 1: Rubro: Capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer.

Número: 2012/B2 Investigación 'La mujer en la política mexicana'.

Sub Rubro: B2 Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados.

(...)

Dicho proyecto contará con un presupuesto programado con un valor total de \$293,750.00

(Doscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

En relación al proyecto B3, se informa que el nombre o título de la investigación, se modificó resultando de la siguiente manera:

Número: 2012-3/B3 Difusión de documentos sobre los derechos humanos de las mujeres y buenas prácticas para su participación política.

(...)

El presupuesto programado para dicho proyecto será de:

Entregable / Proveedor	Cantidad	Total
<i>Libro "La Mujer en la Política Mexicana"</i>	<i>160,000</i>	<i>\$5,001,920.00</i>

(...)

No obstante lo anterior y para mayor referencia se anexa al presente oficio, las actas constitutivas de cada uno de los proyectos de referencia.

Sin más por el momento me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

(...).”

Por lo anterior la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, si bien es cierto el partido informó a la Unidad de Fiscalización de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo, no hace referencia al evento denominado “Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de las Mujeres Simpatizantes y Militantes del Partido; la Investigación titulada “Investigación sobre Cómo y Qué se Legisla en Materia de Género en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa y los Congresos Locales” y la divulgación de “Documentos

sobre los Derechos Humanos de las Mujeres y Buenas Prácticas para su Participación Política”.

Adicionalmente, el partido omitió presentar los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento del Programa Anual de Trabajo por lo que se refiere a las Actividades Específicas, desarrolladas durante el ejercicio 2012; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia al no informar a la Unidad de Fiscalización de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitir presentar los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento del Programa Anual de Trabajo 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 286, numeral 3, y 370 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 17

De la revisión a la cuenta “Actividades Específicas” se observó que su partido no presentó el Programa Anual de Trabajo por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012, así como el resultado del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, señaladas en cada una de las actividades registradas, es decir del desempeño global obtenido en el Programa Anual 2012.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Programa Anual de Trabajo “PAT” por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012.
- Evidencia de los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 281, 282, 286 numerales 1 y 2, 287, numeral 1 inciso a), 296, 339, 370, 371, numeral 1, inciso b), 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6437/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/108/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al requerimiento realizado por la autoridad, le informo que mediante escrito PVEM-SF/22/12 del 29 de febrero de 2012, se presento (sic) en la Unidad de Fiscalización el Programa Anual de Trabajo para el gasto correspondiente a las Actividades Especificas (sic) dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, con escrito de alcance PVEM-SF/44/12 del 20 de abril de 2012 se le informó a la Unidad de Fiscalización el Programa Anual de Trabajo, correspondiente al rubro de Actividades Especificas, (sic) específicamente del proyecto A1 ‘Taller de Educación Cívica, Participación Política e Ideología del Partido Verde Ecologista’, en el punto 6 se anexa el Acta Constitutiva del proyecto en el que se precisan los objetivos, metas, indicadores, alcance, beneficios, así como justificación de la investigación.

Adicionalmente, con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 se le informó a la Unidad de Fiscalización las modificaciones al Programa Anual de Trabajo, específicamente a los proyectos A2 y A3.

En el punto 1 se hace entrega del Programa Anual de Trabajo para el gasto correspondientes a las Actividdes (sic) Especificas, así como las modificaciones realizadas.

En relación a la evidencia de los resultados obtenidos por cada uno de los proyectos registrados en el Programa Anual de Trabajo, le informo que respecto al proyecto A2, ‘Temas Relevantes en materia Electoral Compilación’ se informo (sic) en el PAT es un programa de investigación que analiza las diversas interpretaciones efectuadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a los derechos que tienen las comunidades indígenas de elegir a sus autoridades mediante el sistema de usos y costumbres, el voto de los ciudadanos en el extranjero y las candidaturas independientes, en el punto 1 se presentan el Acta Constitutiva del proyecto en el que se precisan los objetivos, metas, indicadores, alcance, beneficios, así como justificación de la investigación por lo se da por cumplido con la normatividad, asimismo, se presenta muestra de la investigación realizada.

Por lo que se refiere al proyecto A3, Divulgación y Difusión del material Compendio de Temas Relevantes en Materia Electoral’ y ‘Mi primer Libro de

Ecología’, se realizó la publicación de 120,000 y 440,000 libros respectivamente, las muestras de Mi primer libro de Ecología y Compendio de Temas relevantes en Materia Electoral’, las encontrarán en el punto 5 de este oficio.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizó el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2012, Actividades Específicas; sin embargo, la información detallada no coincidía con el gasto registrado contablemente por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

RUBRO	PROYECTO	FECHA		COSTO	BALANZA AL 31-12-12
		INICIO	FIN		
Educación y Capacitación Política	Taller: “Perspectivas Para el Desarrollo Sustentable en México	04-04-12	20-12-12	\$16,136,250.00	\$0.00
	Taller de Educación Cívica, Participación Política e Ideología del Partido Verde Ecologista de México	01-06-12	20-12-12	16,136,250.00	0.00

Adicionalmente, no se localizó documento alguno en el que se especificaran los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Trabajo.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El Programa Anual de Trabajo “PAT” por los proyectos desarrollados durante el ejercicio 2012.
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso las pólizas con su respectivo soporte documental, así como las muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 301, numeral 1, inciso a)
- Auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro de “Gastos de Operación Ordinaria”.
- La balanza de comprobación anual consolidada al 31 de diciembre de 2012, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.

- El formato "IA" Informe Anual de forma impresa y en medio magnético debidamente corregido, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.
- Evidencia de los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22, 25, 30, 149, numeral 1, 281, 282, 286 numerales 1, 2 y 3 287, numeral 1 inciso a), 296, 301, numeral 1 inciso a), 339, 370, 371, numeral 1, inciso b), 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7160/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/117/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), es importante señalar que el motivo por el cual esta Autoridad Electoral no identifico (sic) registros contables por los eventos Taller: 'Perspectivas para el Desarrollo sustentable en México' y Taller de 'Educación Cívica, Participación Política e Ideología del Partido Verde Ecologista de México', es porque estos no se llevaron a cabo; sin embargo, como fue de su conocimiento con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012, se le informo (sic) de las modificaciones que se realizarían al Programa Anual de Trabajo correspondiente a las Actividades Específicas informando los proyectos A2) correspondiente a la Investigación y Análisis en 'Temas Relevantes en Materia Electoral' y A3) correspondiente a tareas editoriales del 'Compendio Temas Relevantes en Materia Electoral' y 'Mi primer Libro de Ecología', mismos proyectos que sustituyeron al A1) Taller: 'Perspectivas para el Desarrollo sustentable en México' y Taller de 'Educación Cívica, Participación Política e Ideología del Partido Verde Ecologista de México'.

Respecto a la solicitud de que se especifiquen los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Trabajo, de

los proyectos Taller: 'Perspectivas para el Desarrollo sustentable en México' y Taller de 'Educación Cívica, Participación Política e Ideología del Partido Verde Ecologista de México', toda vez que estos no se llevaron a cabo, no se cuenta con la información requerida.

En (...) se presenta copia simple del acuse del escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 mediante el cual se informó a la autoridad de las modificaciones al Programa Anual de Trabajo; así como 1 CD con el Programa Anual de Trabajo presentado en dicha fecha, así como las pólizas PD180/12/12, PD181/12/12, PD182/12/12, PD183/12/12, auxiliares contables y balanza de comprobación donde podrán verificar el registro de las actividades no realizadas en el Programa Anual de Trabajo en el proyecto A1."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó escrito PVEM-SF/147/12 de fecha 29 de noviembre de 2012 firmado por el Lic. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, el cual señala lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al Programa de actividades específicas (PAT Actividades específicas A2 y A3), es necesario hacer de su conocimiento lo siguiente:

(...)

En relación al proyecto A2 Análisis e Investigación, se informa:

Actividades: Análisis e investigación, la acción de inconstitucionalidad y su evaluación como medios de control constitucional en materia electoral, análisis de las diversas interpretaciones constitucionales efectuadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en casos específicos; se analizará la defensa del derecho que tiene las comunidades indígenas a elegir a sus autoridades mediante el sistema de usos y costumbres, se analizará la posible problemática existente con respecto al voto de los ciudadanos mexicanos desde el extranjero, mediante el correo certificado, se evaluará la figura de las candidaturas independientes o ciudadanas en el país, se realizaran análisis comparativos entre el sistema electoral en México con relación a los diversos sistemas electorales extranjeros, así como de las directrices establecidas por la OEA.

El periodo de realización de dicho proyecto abarcará del 16 de julio de 2012 al 17 de noviembre de 2012.

Dicho proyecto contara con un presupuesto programado con un valor total de \$323,125.00 (Trescientos veintitrés mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) y tendrá como objetivo general cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento de Fiscalización en cuanto a la elaboración de análisis, diagnósticos y estudios comparados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico político; contribuyendo además, a que la sociedad cuente con información en materia electoral, que le permita ejercer una democracia libre, responsable y participativa, partiendo del conocimiento de temas en materia electoral y derecho electoral comparado.

En relación al proyecto A3 Difusión de análisis e investigación y reimpresión de material, se informa:

Actividades: Cotización, contratación, impresión, pago, entrega, revisión y difusión del material “Compendio de temas relevantes en materia electoral” y “Mi primer libro de Ecología” y tendrá, además del objetivo general del programa, un objetivo específico como es que se conozcan las consecuencias presentes y futuras del desequilibrio ecológico, y a su vez enseñar cómo proteger el ambiente, y de asegurar un futuro sano, viviendo en armonía con la naturaleza.

El periodo de realización de dicho proyecto abarcara del 16 de julio de 2012 al 17 de noviembre de 2012.

El presupuesto programado para dicho proyecto será de:

Entregable /Proveedor	Cantidad	P.U.	Total
<i>Compendio de Temas Relevantes en Materia Electoral</i>	<i>120,000</i>	<i>\$26.3</i>	<i>\$3,156,000.00</i>
<i>Libro sobre “Mi primer Libro de Ecología”</i>	<i>440,000</i>	<i>22.10</i>	<i>9,724,000.00</i>

No obstante lo anterior y para mayor referencia se anexa al presente oficio, las actas constitutivas de cada uno de los proyectos de referencia.

Sin más por el momento me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

(...).”

Por lo anterior la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, si bien es cierto el partido informó a la Unidad de Fiscalización modificaciones a su Programa Anual de Trabajo, no hace referencia a los eventos correspondientes a Educación y Capacitación Política.

Adicionalmente, el partido omitió presentar los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento del Programa Anual de Trabajo por lo que se refiere a las Actividades Específicas, desarrolladas durante el ejercicio 2012; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia al no informar a la Unidad de Fiscalización de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitir presentar los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento del Programa Anual de Trabajo 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en los 286, numeral 3, y 370 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 18

De la revisión a la cuenta “Actividades Específicas”, subcuenta “Tareas Editoriales”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental factura por concepto de investigación, contrato de prestación de servicio; sin embargo, no se localizó su respectiva muestra y no se encontró vinculado el gasto con la actividad correspondiente al PAT. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PD-000091/12-12	170	28-11-12	APS Estrategia, S.C.	Investigación, asesoría y diseño del compendio "Temas relevantes en una materia electoral".	\$ 323,125.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras o evidencias de los servicios prestados, consistentes en:
 - El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecieran los datos siguientes:
 - Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
 - Año de la edición o reimpresión;
 - Número ordinal que correspondiera a la edición o reimpresión;
 - Fecha en que se terminó de imprimir;
 - Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.
- Vincular el gasto con su respectiva actividad reportada en su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio 2012.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 281, numerales 1 y 2; 283, 287 inciso a), 289, 297, 301, numerales 2 y 3; 310, numeral 6 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6437/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/108/13 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al requerimiento realizado por la autoridad, me permito señalar que la muestra del trabajo de investigación denominado ‘Temas Relevantes en materia Electoral Compendio’, fue proporcionada en el punto número 5 de este oficio.

Ahora bien, me permito señalar que con escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 se le informó a la Unidad de Fiscalización las modificaciones al Programa Anual de Trabajo, en la cual se puede observar que proyecto A2, consistía en un trabajo de investigación denominado ‘Temas Relevantes en materia Electoral’, por lo que el gasto se encuentra debidamente vinculado con el PAT.

Dentro del desarrollo de la actividad, se tiene como resultado la presentación del libro ‘Temas Relevantes en Materia Electoral Compendio’, el cual cumple su objetivo de que la sociedad cuente con información en materia electoral, que le permita ejercer una democracia libre, responsable y participativa. Texto que involucra un trabajo en conjunto de varios investigadores en diversos temas en materia electoral y derecho electoral comparado.

Lo anterior tomando en cuenta que nuestro sistema político-electoral mexicano ha experimentado grandes cambios, a partir de los años 90, lo cual implica una mayor regulación de posibles irregularidades que pudieran llevarse durante y fuera del Proceso Electoral.

Se envía PD91/12/12 con soporte en original, contrato y factura 170 de APS Estrategía (sic) S.C., y auxiliares.”

Del análisis y verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizó escrito PVEM-SF/147/12 de fecha 29 de noviembre de 2012 firmado por el Lic. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, el cual señala lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto al Programa de actividades específicas (PAT Actividades específicas A2 y A3), es necesario hacer de su conocimiento lo siguiente:

En relación al proyecto A2 Análisis e Investigaciones, se informa:

Actividades: Análisis e investigación, la acción de inconstitucionalidad y su evaluación como medios de control constitucional en materia electoral, análisis de las diversas interpretaciones constitucionales efectuadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en casos específicos; se analizará la defensa del derecho que tiene las comunidades indígenas a elegir a sus autoridades mediante el sistema de usos y costumbres, se analizará la posible problemática existente con respecto al voto de los ciudadanos mexicanos desde el extranjero, mediante el correo certificado, se evaluará la figura de las candidaturas independientes o ciudadanas en el país, se realizaran análisis comparativos entre el sistema electoral en México con relación a los diversos sistemas electorales extranjeros, así como de las directrices establecidas por la OEA.

El periodo de realización de dicho proyecto abarcará del 16 de julio de 2012 al 17 de noviembre de 2012.

Dicho proyecto contara con un presupuesto programado con un valor total de \$323,125.00 (Trescientos veintitrés mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) y tendrá como objetivo general cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento de Fiscalización en cuanto a la elaboración de análisis, diagnósticos y estudios comparados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico político; contribuyendo además, a que la sociedad cuente con información en materia electoral, que le permita ejercer una democracia libre, responsable y participativa, partiendo del conocimiento de temas en materia electoral y derecho electoral comparado.

(…)

No obstante lo anterior y para mayor referencia se anexa al presente oficio, las actas constitutivas de cada uno de los proyectos de referencia.

(...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, en la documentación presentada ante esta autoridad, no se localizó la muestra correspondiente a la investigación que señala en su Programa Anual de Trabajo.

Asimismo, fue preciso señalar que el gasto se encontraba registrado en la cuenta “Tareas Editoriales”, y de conformidad a los datos asentados en su Acta Constitutiva el gasto corresponde al rubro de “Investigación Socioeconómica y Política”

Cabía señalar, que la normatividad es clara al establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, numeral 2, que las muestras que debería presentar el partido son:

“(...

Por las actividades de investigación socioeconómica y política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 291 del Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que todo o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas.

(...).”

Adicionalmente, convino señalar que el gasto fue erogado fuera del periodo de vigencia del proyecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las muestras o evidencias de los servicios prestados, consistentes en:
 - La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la siguiente metodología :
 - a) Ser de autoría propia y original; y

b) Elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Y deberán contener las siguientes secciones:

- i. Introducción
- ii. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma, análisis de la relevancia del tema estudiado para el rubro de gasto reportado y la propuesta de soluciones:
- iii. Objetivos de la investigación:
- iv. Planteamiento y delimitación del problema:
- v. Marco teórico y conceptual de referencia:
- vi. Formulación de hipótesis:
- vii. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis:
- viii. Conclusiones y nueva agenda de investigación:
- ix. Bibliografía:

- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso las pólizas, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto a la cuenta de “Investigación Socioeconómica y Política”.
- La balanza de comprobación anual consolidada al 31 de diciembre de 2012, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- El formato “IA” Informe Anual de forma impresa y en medio magnético debidamente corregido, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22, 25, 30, 149, numeral 1, 281, numeral 1 y 2, 283, 287 inciso a), 289, 297, 301, numerales 2 y 3, 304, 311 numeral 1, inciso j), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7160/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/117/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remite la muestra de la investigación denominada ‘Temas Relevantes en Materia Electoral’, en medio magnético así como carta con la que nos fue entregada, en los términos del artículo 291 del Reglamento de Fiscalización.

(...) se remite la póliza de reclasificación PD-000179/12/12, así como los auxiliares contables y balanza de comprobación, en los cuales se reflejan las correcciones solicitadas al rubro de ‘Investigación Socioeconómica y Política’, PD190712/12 Y PD191/12/12.

Finalmente, respecto a la observación de que el gasto fue erogado fuera del periodo de vigencia del proyecto, me permito señalar que si bien en el escrito PVEM-SF/147/12 del 29 de noviembre de 2012 en el proyecto A2) correspondiente a la Investigación y Análisis en ‘Temas Relevantes en Materia Electoral’, se indica que el periodo de realización de dicho proyecto abarcaría del 16 de julio de 2012 al 17 de noviembre de 2012, es importante destacar que en el Acta Constitutiva presentada en dicho escrito, en el punto 5. ‘Periodo de realización del proyecto’, señala como periodo del 16 de julio al 31 de diciembre de 2012, por lo que se considera que el gasto se encuentra dentro del periodo del proyecto.

(...), se remite copia simple del Acta Constitutiva correspondiente.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó Acta Constitutiva correspondiente al siguiente proyecto:

3. Nombre Del Proyecto

Número: 2012/5 Investigación y Análisis en “Temas Relevantes en Materia Electoral”;

Sub-rubro: “A2. Investigación Socioeconómica y Política

(...)

5. Periodo de Realización del Proyecto

Inicio: 16-Jul-12

Fin: 31-Dic-12

(...)

Por lo anterior la respuesta del partido se considero atendida, toda vez que, en el Acta Constitutiva se constató que el gasto se encuentra vinculado con la actividad de "Investigación Socioeconómica y Política" y fue erogado en el periodo que comprende la actividad.

(...)

Asimismo, se localizó un CD con muestra digitalizada de la obra "Temas Relevantes En Materia Electoral", conviene señalar que la muestra corresponde a la tarea editorial realizada por el partido; sin embargo, el partido omitió presentar la muestra correspondiente a la investigación realizada.

En consecuencia, al omitir presentar la muestra correspondiente a la investigación realizada, con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 301, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen

legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>Conclusión 6</p> <p>El partido omitió presentar la integración del saldo final en su versión final</p>	Omisión
<p>Conclusión 7</p> <p>El partido presentó el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, sin embargo los importes reportados no coinciden con los reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012.</p>	Omisión
<p>Conclusión 8</p> <p>El partido presentó el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, sin embargo los importes reportados no coinciden con los reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2012.</p>	Omisión
<p>Conclusión 9</p> <p>El partido no realizó las correcciones ordenadas por la autoridad en los catálogos de cuentas establecido conforme al Reglamento de la materia.</p>	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>Conclusión 14</p> <p>El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, por la compra de equipos de cómputo por un importe de \$30,871.78.</p>	Omisión
<p>Conclusión16</p> <p>El partido no informó respecto de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitió presentar los resultados obtenidos, del Programa Anual de Trabajo 2012 de "Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres".</p>	Omisión
<p>Conclusión 17</p> <p>El partido no informó respecto de las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y omitió presentar los resultados obtenidos, del Programa Anual de Trabajo 2012 "Actividades Específicas".</p>	Omisión
<p>Conclusión 18</p> <p>El partido omitió presentar la muestra correspondiente a la investigación realizada, con los requisitos establecidos en la normatividad electoral.</p>	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxa número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**⁵⁹.

En la conclusión 14, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

(...)

⁵⁹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

*“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; y 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

En la conclusión 6, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 22.

1. Los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos deberán llevar su contabilidad usando indistintamente o de manera combinada el sistema de registro manual, mecánico o electrónico, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento, debiendo llevar cuando menos los libros diario y mayor, balanzas de comprobación a último nivel y auxiliares de las cuentas contables que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional, como sigue:

a) En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda;

b) En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, su saldo del mes inmediato anterior el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y su saldo final del mes que se trate;

c) Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del periodo, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final; y

d) Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.”

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En la conclusión 9, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 23.

1. Los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apearse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF’S.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el registro de las operaciones financieras realizadas por los sujetos obligados, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los sujetos obligados observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito

de que cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de su contabilidad. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los sujetos obligados deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En las conclusiones 7 y 8, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

(...)

b) Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

(...).”

Del precepto que antecede se infiere que, el encargado del órgano de finanzas del partido es el responsable de manejar todos sus ingresos y egresos, así como de llevar un orden en la contabilidad del partido; es decir, administra, controla y verifica los recursos que ingresan al partido político ya sea vía financiamiento público o por alguna de las modalidades de financiamiento privado permitidas.

Ahora bien, toda vez que es el responsable de elaborar la información contable y financiera, se encuentra obligado a suscribir los informes respectivos, por ser él quien cuenta directamente con la información y/o documentación soporte y comprobatoria.

En las conclusiones 16 y 17, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 286, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 286

(...)

3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas o para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días hecho el cambio o modificación.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga conocimiento sobre las modificaciones a los programas de gasto que se hayan reportado ante la autoridad Fiscalizadora, es decir una vez notificado el proyecto, los posibles gastos de los partidos, deben notificarse dentro de los 30 días después las modificaciones realizadas, ello con aras de que la autoridad en la revisión del gasto cruce la información y corrobore los cambios y así obtener la certeza del gasto erogado por el partido.

En la conclusión 18, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 301, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 301

(...)

2. Por las actividades de investigación socioeconómica y política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 291 del Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas.

(...).”

Este precepto establece cada una de las muestras- y los requisitos de las mismas- que deberá presentar el partido político a la Unidad de Fiscalización para soportar los gastos realizados con motivo de las actividades específicas por actividades en educación y capacitación política; por actividades de investigación socioeconómica y política; y por la realización de las tareas editoriales. En el caso de estas

actividades específicas no se considerará como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

Asimismo, se establece que cuando la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario de la Unidad deberá corroborar la existencia del tiraje. Este supuesto aplicará aún cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto anteriormente.

Así también, se estipula que el partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y los ciudadanos, a través de ejemplares o de la presentación pública de las mismas, debiendo informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados y aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión usados.

La finalidad del artículo consiste en que el partido político cuente con los elementos necesarios para acreditar ante la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados por motivo de las diversas actividades específicas dirigidas a los militantes y ciudadanos.

En las conclusiones 16 y 17, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 370, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 370

1. El sistema de evaluación del desempeño del gasto programado comprende la revisión de los proyectos, es decir la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados.”

La finalidad del artículo consiste en la obligación del partido de esclarecer el cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores previamente registrados en el sistema de evaluación del desempeño del gasto programado. Presentando la evidencia del cumplimiento que se le dio al gasto programado en el que se refleje el grado de cumplimiento de los objetivos y metas fijadas y registrado el propio partido en los indicadores.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro

en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Verde Ecologista de México, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etc., de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio 2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU**

ACTUALIZACIÓN', la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para

considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión 14 del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en la omisión de presentar 2 contratos de prestación de servicios.

Conclusión 14.

“El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios, por la compra de equipos de cómputo por un importe de \$30,871.78.”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **2.5** de la Resolución CG628/2012, conclusión **15**, que se transcribe a continuación:

Conclusión 15.

“El partido omitió presentar un contrato de servicios, por mantenimiento del servicio de trivias, por \$11,600.00.”

c) La naturaleza de la infracción cometida en el ejercicio 2011, fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión 14 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien jurídico tutelado por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que dispone la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de sus atribuciones con el fin de poder llevar a cabo las auditorías y verificaciones, respecto de los ingresos y egresos de los sujetos obligados.

Respecto a dicha disposición, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulnera el mismo bien jurídico tutelado señalado en el párrafo que antecede.

Cabe señalar que dicho precepto establece lo siguiente:

“Artículo 38

1.- Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; y 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2012, determinó sancionar al Partido Verde Ecologista de México, respecto de las irregularidades descritas en el inciso a) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-460/2012, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción en la conclusión referida, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

* Las faltas se calificaron como **LEVES**.

* Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

* El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.

* El partido político nacional sí es reincidente únicamente en la conducta detallada en la conclusión 14.

* Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

* Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el (partido político).

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser

éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia en la conducta detallada en el rubro respectivo, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión

parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para

generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas sancionadas, la pluralidad de conductas y las normas infringidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el Reglamento de Fiscalización, y tomando en cuenta la reincidencia en la conducta detallada en la conclusión 14, así como la ausencia de dolo en todas la

conclusiones en análisis y la ausencia de reincidencia en las conclusiones 6, 7, 8, 9, 16, 17 y 18, por tanto el objeto de la sanción a imponer, es evitar el fomento de conductas ilegales.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en dicha fracción **II**, inciso **a**), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1150 (mil ciento cincuenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$71,679.50 (Setenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013, un total de **\$313,466,657.34 (Trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta

las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México, por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$1,175,499.96	\$27,530.04

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, tiene un saldo pendiente de \$27,530.04 (Veintisiete mil quinientos treinta pesos 04/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización: **15**

EGRESOS

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Transferencias a Capacitación Liderazgo

Conclusión 15

“15. El partido omitió presentar la documentación soporte consistente en 1 póliza de origen del gasto por \$24,589.23.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Liderazgo Mujer”, se observó el registro contable de una póliza por concepto de transferencia; sin embargo no se localizó dicha póliza con su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
PD-000217/07-12	Sergio López Augusto Ramírez	\$24,589.23

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de que los gastos rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexos a su respectiva póliza de registro.
- En su caso las fichas de depósito o recibos de transferencia electrónica.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; penalizaciones y todas las demás

condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.

- Las muestras que amparaban los gastos realizados.
- El recibo interno por la transferencia recibida, con los requisitos que marca la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 127, 132, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 301, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6436/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/112/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REFERENCIA CONTABLE	AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE	ACLARACION QUE REALIZA EL PVEM
PD-000217/07-12	Sergio López Augusto Ramírez	\$24,589.23	Se adjunta original de PD/021/07/12, dicho registró (sic) se realizó debido a la cancelación del cheque No. 8422 de HSBC, mismo que no fue cobrado y por lo que se procedió a su cancelación, se envía original PD02/07/12, posteriormente se registró en el Comité Ejecutivo Nacional PE217/07/12 y en el Liderazgo, Desarrollo y Capacitación de la Mujer, se envía original PD03/07/12 y auxiliares correspondientes.

(…)”

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se localizaron pólizas en las que se pudo constar el registro contable de la erogación que nos ocupa sin embargo no presentó su respectivo soporte documental; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La póliza de origen del gasto, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 127, 132, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 301, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7164/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el instituto político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/121/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCEPTO
PE82/12/09	24,589.23	Entrega de cheque al Sr. Sergio Augusto López Ramírez, por gastos a comprobar, que fue extraviado y nunca se cobro (se cancelo ante la institución bancaria) se anexa carta.
PD002/07/12	24,589.22	Cancelación de cheque 8422
PD003/07/12	24,589.23	Registro transferencia en especie, Carta de transferencia en especie.
PE217/07/12	24,589.23	Pago de pasivo por el Comité Ejecutivo Nacional registrado como transferencia en especie a la contabilidad de la Capacitación y Liderazgo político de la Mujer.

(…).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental el cual consiste en carta de cancelación del cheque número 4948422 de la cuenta bancaria número 4041511056 de la institución bancaria HSBC México, por un importe de \$24,589.23, copia del cheque número 8803 de la cuenta bancaria número 00164257699 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. por un importe de \$24,589.23; sin embargo, no se localizó la documentación soporte que dio origen correspondiente a la factura que compruebe el gasto que nos ocupa; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido omitió presentar la documentación soporte consistente en 1 póliza de origen del gasto por \$24,589.23, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de la materia

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con a la irregularidad identificada en la conclusión 15 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar la documentación soporte consistente en 1 póliza de origen del gasto por \$24,589.23 respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Verde Ecologista de México reportó diversos egresos relativos a gastos realizados durante el ejercicio 2012; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos públicos; según se especifica a continuación:

Descripción de la irregularidad observada
15. El partido omitió presentar la documentación soporte consistente en 1 póliza de origen del gasto por \$24,589.23

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual, de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de los gastos realizados a lo largo del ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial de esta naturaleza trae consigo la falta de comprobación, o bien, impide garantizar el uso de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido vulneró el valor antes establecido y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva, en razón de que al no comprobar los gastos erogados, la autoridad carece de certeza de que efectivamente se hayan realizado, pues no aportó la documentación comprobatoria que acredite lo manifestado por el partido.

En la conclusión **15** el instituto político, en comentario vulneró lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”

(...)

El numeral primero del presente ordenamiento, tutela el principios de certeza en uso de los recursos que deben de prevalecer el ejercicio anual en revisión, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tiene las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes

mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos, sin embargo por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el (partido o coalición) deberá presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a las conductas que se estudian, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiaba vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, el Partido Verde Ecologista de México tuvo un egreso no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los gastos e ingresos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza en el uso de los recursos públicos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el ejercicio en revisión se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por el citado partido, trae aparejada la omisión por parte del mismo, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del partido del deber de certeza del uso y aplicación de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Verde Ecologista de México se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de del principio de certeza en el uso de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la

que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 15 es la certeza en el uso de los recursos, principio que debe imperar en la conducta de los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado.

Por lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza del destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado consistente en garantizar la certeza en el uso de los recursos de los partidos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el uso y de los recursos erogados al no presentar la documentación

comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos.

- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en el uso de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Verde Ecologista de México se califican como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos del partido, toda vez que el partido político omitió comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y la correcta comprobación del uso de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un

periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas vulneran directamente el principios de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que acreditara los egresos realizados durante el ejercicio 2012, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en el uso de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de \$313,466,657.34

(Trescientos trece millones, cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete 34/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$1,175,499.96	\$27,530.04

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$27,530.04 (Veintisiete mil quinientos treinta pesos 04/100 M.N./100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado la circunstancia en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta

idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Conclusión 15

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.

- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$24,589.23 (Veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 23/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la

conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Político Verde Ecologista de México se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la conducta y la ausencia de dolo y reincidencia y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$24,589.23 (Veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos, 23/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue **GRAVE ORDINARIA**, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma (artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad de la conducta, la ausencia de dolo y reincidencia, por tanto el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas infractoras similares cometidas en un futuro, por tanto, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Verde Ecologista de México debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, toda vez que el partido omitió presentar la documentación soporte consistente en 1 póliza de origen del gasto por \$24,589.23, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$24,589.23 (Veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 23/100M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en dicha fracción **II**, inciso **a)**, numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **394 (trescientos noventa y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil**

doce, equivalente a \$24,558.02 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.).

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **22** lo siguiente:

EGRESOS

Cuentas por pagar

Pasivos

Conclusión 22

“22. El partido reporto saldos con antigüedad mayor a un año en cuentas por pagar por \$91,267.63, de los cuales omitió presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal, o bien que acreditara que el pasivo fue pagado con posterioridad al ejercicio objeto en revisión”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Respecto de la columna “Saldos observados en 2011, generados en el mismo ejercicio”, se observó que al 31 de diciembre de 2012, continuaban algunos saldos pendientes de pago, los casos en comento se integraron de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS OBSERVADOS EN 2011, GENERADOS EN EL MISMO EJERCICIO (A)	PAGO DE ADEUDOS 2012 (B)	SALDOS AL 31-12-12 QUE PRESENTAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO C=(A-B)	AJUSTES		SALDOS AL 31-12-12 QUE PRESENTAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANE-XO	ANEXO DICTA-MEN
					CARGOS	ABONOS			
					200	PROVEEDORES			
202	ACREEDORES DIVERSOS	25,693,657.02	16,700,582.77	8,993,074.25	8,976,158.71	0.00	0.00	4	6
TOTAL		\$48,133,406.93	\$35,267,397.54	\$12,866,009.39	\$8,989,899.00	0.00	\$3,876,100.39		

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento, se detallan en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, (Anexo 4 del oficio UF-DA/6430/13).

En relación con el saldo en comento, en cumplimiento a lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011 "Partido Verde Ecologista de México", Apartado "Pasivos", se señaló lo que a la letra se transcribe:

"Procede señalar, que los saldos reflejados en las cuentas por pagar al término del ejercicio de 2011 y que al término del ejercicio siguiente, continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, el partido debió proceder a la liquidación de los mismos durante el ejercicio de 2012, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal."

Respecto de la columna **(B)** "Pago de adeudos" del cuadro que antecede, el partido realizó el pago de obligaciones por un monto de \$35,267,397.54; sin embargo, no presentó la documentación que amparaba dichos pagos y con la finalidad de verificar si dichas aplicaciones contables procedían, se le solicitó la documentación correspondiente a los movimientos de cargo que acreditara los pagos o disminución de deuda que el partido realizó durante el ejercicio 2012 a los adeudos generados en el ejercicio 2011.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que correspondía a los movimientos de cargo por pagos realizados en el ejercicio 2012 identificados con **(1)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, (Anexo 4 del oficio UF-DA/6430/13), presentara las pólizas con su respectiva documentación.
- Por lo que se refería a los adeudos no comprobados, la documentación que amparara acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el

origen y destino de los recursos y la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.

- La documentación que acreditara pasivos que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 55, 56, 86, 149, numeral 1, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6430/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/111/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el instituto político, dio contestación al oficio manifestando lo que a la letra se señala:

“(…)

- *Por lo que corresponde a los movimientos de cargo por pagos realizados en el ejercicio 2012 (...), presentamos las pólizas con su respectiva documentación (...).*
- *Es importante mencionar a la autoridad que los pagos que indican están pudientes de pago según los auxiliares que fueron presentados, en estos se reflejan pagos a los proveedores los cuales se van aplicando a los adeudos más antiguos.*
- *La documentación que acredita los pagos a los pasivos que se realizaron con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.*

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para el pago de sus adeudos, se determinó lo siguiente:

Respecto a los saldos señalados con **(A)** en la columna “REFERENCIA UF-DA-/7162-13” del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental, mediante las cuales se constataron los

pagos realizados en el ejercicio; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por un importe de \$16,882,037.92.

En relación a los saldos señalados con **(B)** en la columna “REFERENCIA UF-DA-/7162-13” del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se localizaron conciliaciones bancarias y estados de cuenta, sin embargo esta autoridad no pudo identificar el nombre y año de origen de los acreedores que integraba el saldo.

Por lo que se refiere a los saldos señalados con **(C)** en la columna “REFERENCIA UF-DA-/7162-13” del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentara las pólizas contables con su respectivo soporte documental; por tal razón, la observación se considera no subsanada.

Así mismo respecto a los saldos señalados con **(D)** en la columna “REFERENCIA UF-DA-/7162-13” del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental mediante las cuales se constataron los pagos realizados en el 2013, por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2013 se dará el seguimiento correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Por lo que se refiere a los adeudos no comprobados, la documentación que amparara acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- La documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Integración del origen y movimientos generados en ejercicios anteriores y en el ejercicio sujeto a revisión de la cuenta 2-20-202-0001-32 “Acreedores Diversos (Bancos)”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 55, 56, 86, 149, numeral 1, 323, numeral 1, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/119/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Por lo que se refiere a los saldos señalados con **(C)** en la columna “Referencia UF-DA/7162/13” del **Anexo 4** del presente oficio, presentamos copia de la póliza PE168/02/12 con la documentación que le dio origen factura 667; por un importe de \$1,694,647.80, del Aurotek, S.A.de C.V. sin embargo la póliza es de reclasificación entre cuentas según auxiliares que se anexan, procede aclarar que la póliza fue entregada en original en respuesta del oficio UF-DA/3224/13 Prorrateso segunda vuelta.*

Respecto de la Integración del origen y movimientos generados en ejercicios anteriores y en el ejercicio sujeto a revisión de la cuenta 2-20-202-0001-32 “Acreedores Diversos (Bancos)”. Aclaremos lo siguiente:

*En relación a los saldos señalados con **(B)** en la columna “Referencia UF-DA/7162/13” del **Anexo 4** del presente oficio, nos indican se localizaron conciliaciones bancarias y estados de cuenta, sin embargo la autoridad no pudo identificar el nombre y año de origen de los acreedores que integran su saldo por lo que anexo a la presente encontrara las pólizas que dieron origen PD309/12/11 y PD290/12/11 así como auxiliares contables de la cuenta 164267699, la conciliación bancaria de diciembre 2011, así como pólizas que integran dicha conciliación que fueron cobradas en el ejercicio 2012, los cheques cobrados en fechas posteriores al 31 de Diciembre se anexan en la conciliación de Diciembre 2012.*

Cabe mencionar que el registro se realizó derivado de que la cuenta 1 01 101 0001 12 se encontraba con saldo contrario a su naturaleza, en el ejercicio 2011.

Y que de acuerdo a las Normas de Información Financiera, las cuentas no deben de quedar con saldo contrario a la naturaleza, motivo por el cual se registró la PD 309/12/11.

“(…).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Con relación al saldo señalado con **(1)** en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, el partido presento pólizas, contratos de prestación de servicios, facturas, recibos, copias de cheques, estados de cuenta bancarios, en donde se identifica el nombre de los acreedores diversos así como el pago del adeudo; razón por la cual, la observación quedo **subsanada por un importe de \$16,690,711.82.**

Por lo que respecta al saldo señalado con **(2)** en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, el partido presento póliza con su respectivo soporte documental consistente en comprobante de pago; razón por la cual, la observación quedo **subsanada** por un importe de \$1,694,647.80.

Referente al saldo señalado con **(3)** en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental mediante las cuales se constataron los pagos realizados en el 2013, por un importe de \$3,870,247.62, lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2013 se dará el seguimiento correspondiente.

Conviene señalar que por lo que respecta al proveedor Comercializadora IMU, S.A. de C.V., no se localizó la totalidad de la documentación soporte que constató el dicho de partido.

En consecuencia, al reflejar saldos al 31 de diciembre de 2012 en cuentas por pagar con antigüedad a mayor un año y no presentara evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión para el pago respectivo de \$91,267.63, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de dicha conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **22** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, fue de **omisión** y consistió en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$91,267.63 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en “cuentas por pagar” con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Verde Ecologista de México cometió una irregularidad al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$91,267.63 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Descripción de la Irregularidad observada
22. El partido reporto saldos con antigüedad mayor a un año en cuentas por pagar por \$91,267.63, de los cuales omitió presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal, o bien que acreditara que el pasivo fue pagado con posterioridad al ejercicio objeto en revisión”.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no presentar documentación que acreditara la

existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$91,267.63 y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

En ese orden de ideas, en la conclusión **22** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 56.

1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendría el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondieran y que justificaran la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que

indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, lo anterior es así toda vez que existe un sistema normativo electoral, en el cual se establecen reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

Asimismo, los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifiquen la falta de pago de los mismos, se traducen en un beneficio indebido, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se convierte en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado, y una vulneración al principio de legalidad.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo que, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del Informe Anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil doce, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

En consecuencia, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año por \$91,267.63 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo

que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor a un año por \$91,267.63 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión

el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, no pone en peligro el bien jurídico tutelado por las normas contenidas en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización sino que lo vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado pasivos con antigüedad mayor a un año pendiente de pago por el importe de \$91,267.63 sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión que justificara la permanencia de los mismos, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁶⁰.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez,

⁶⁰ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Verde Ecologista de México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$91,267.63 y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo General califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Verde Ecologista de México por haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara

de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Verde Ecologista de México se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Verde Ecologista de México se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales, pues a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, por lo cual impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

Es así que, al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Verde Ecologista de México, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o bienes y estos fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Verde

Ecologista de México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$313,466,657.34 (Trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$1,175,499.96	\$27,530.04

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, tiene un saldo pendiente de \$27,530.04 (Veintisiete mil quinientos treinta pesos 04/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 22

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$91,267.63 (Noventa y un mil doscientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito*

obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico igual o superior al involucrado.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que la sanción aludida en la fracción III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta de fondo se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la conducta y la ausencia de dolo y reincidencia, por tanto el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Verde Ecologista de México debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** toda vez que el partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año en cuentas por pagar de los cuales omitió presentar documentación que acreditara alguna excepción legal o bien acreditara que el pasivo fue pagado con

posterioridad, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (**cient por ciento**) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$91,267.63 (Noventa y un mil doscientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1464 (mil cuatrocientos sesenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$91,251.12 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 24 lo siguiente:

Impuesto por pagar

Conclusión 24

“Se observó un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2012, por un importe de \$15,301,867.86; sin embargo, esta Unidad de Fiscalización propone dar vista a la autoridad correspondiente, para que en su caso, determine lo conducente, como se determina a continuación:

AUTORIDAD COMPETENTE	MONTO IMPLICADO PENDIENTE DE PAGO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$15,301,867.86

“

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, correspondientes a la cuenta de "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a las autoridades los impuestos retenidos y provisionados en ejercicios anteriores y los correspondientes al ejercicio de revisión, como se detallan a continuación:

COMITÉ	CONCEPTO	SALDO INICIAL	PAGOS DE IMPUESTOS (CARGOS)	IMPUESTOS RETENIDOS EN EL EJERCICIO 2012	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12
COMITE EJECUTIVO NACIONAL	RETENCION 10% SOBRE HONORARIOS	\$3,065,104.45	\$0.00	\$2,026,014.92	\$5,091,119.37
COMITE EJECUTIVO NACIONAL	RETENCION 10% S/ARRENDAMIENTO	1,200.00	0.00	0.00	1,200.00
COMITE EJECUTIVO NACIONAL	RETENCION DE IVA	3,215,303.60	0.00	2,143,850.10	5,359,153.70
COMITE EJECUTIVO NACIONAL	RETENCION 10% S/ARRENDAMIENTO	1,280.00	0.00	0.00	1,280.00
BAJA CALIFORNIA SUR	RETENCIO ISR DE ARRENDAMIENTO	-2.00	0.00	0.00	-2.00
BAJA CALIFORNIA SUR	RETENCION IVA	-0.04	0.00	0.00	-0.04
BAJA CALIFORNIA SUR	RETENCION IVA DE ARRENDAMIENTO	2,559.39	0.00	0.00	2,559.39
COLIMA	RETENCION I.V.A.	0.01	0.00	0.00	0.01
DURANGO	RETENCION IVA	1,579.00	0.00	0.00	1,579.00
NAYARIT	RETENCION ISR	12,450.01	0.00	0.00	12,450.01
NAYARIT	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	5,194.30	0.00	0.00	5,194.30
NAYARIT	RETENCION IVA	10,724.71	0.00	0.00	10,724.71
NAYARIT	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	6,216.70	0.00	0.00	6,216.70
NUEVO LEON	RETENCION I.S.R.	24,116.50	0.00	0.00	24,116.50
NUEVO LEON	RETENCION ISR ARRENDAMIENTO	10,180.32	0.00	0.00	10,180.32
NUEVO LEON	RETENCION IVA	36,445.42	0.00	0.00	36,445.42
NUEVO LEON	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	3,584.26	0.00	0.00	3,584.26
OAXACA	RETENCION ISR	4,829.64	0.00	0.00	4,829.64
OAXACA	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	9,370.26	0.00	0.00	9,370.26
OAXACA	RETENCION IVA	4,981.69	0.00	0.00	4,981.69
OAXACA	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	9,994.57	0.00	0.00	9,994.57
PUEBLA	RETENCIO ISR	41,779.77	0.00	0.00	41,779.77
PUEBLA	RETENCION IVA	44,261.55	0.00	0.00	44,261.55
QUERETARO	RETENCION ISR	49,760.30	0.00	0.00	49,760.30
QUERETARO	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	8,500.10	0.00	0.00	8,500.10
QUERETARO	RETENCION IVA	62,242.16	0.00	0.00	62,242.16
QUERETARO	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	22,291.85	0.00	0.00	22,291.85
SAN LUIS POTOSI	RETENCION ISR	9,327.13	0.00	0.00	9,327.13
SAN LUIS POTOSI	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	11,250.00	0.00	0.00	11,250.00
SAN LUIS POTOSI	RETENCION IVA	369.04	0.00	0.00	369.04
SAN LUIS POTOSI	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	-1,232.50	0.00	0.00	-1,232.50

COMITÉ	CONCEPTO	SALDO INICIAL	PAGOS DE IMPUESTOS (CARGOS)	IMPUESTOS RETENIDOS EN EL EJERCICIO	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO
SINALOA	RETENCION I.S.R.	76,657.63	0.00	0.00	76,657.63
SINALOA	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	379.00	0.00	0.00	379.00
SINALOA	RETENCION I.V.A.	81,264.66	0.00	0.00	81,264.66
SINALOA	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	404.27	0.00	0.00	404.27
SONORA	RETENCION I.S.R.	20,785.38	0.00	0.00	20,785.38
SONORA	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	-0.55	0.00	0.00	-0.55
SONORA	RETENCION I.V.A.	20,199.87	0.00	0.00	20,199.87
SONORA	RETENCION I.V.A. ARRENDAMIENTO	-0.45	0.00	0.00	-0.45
TABASCO	RETENCION ISR	25,174.85	0.00	0.00	25,174.85
TABASCO	RETENCION I.V.A.	26,853.14	0.00	0.00	26,853.14
TAMAULIPAS	RETENCION I.S.R.	27,810.11	0.00	0.00	27,810.11
TAMAULIPAS	RETENCION I.S.R. ARRENDAMIENTO	5.00	0.00	0.00	5.00
TAMAULIPAS	RETENCION I.V.A.	29,664.07	0.00	0.00	29,664.07
VERACRUZ	RETENCION IVA	0.01	0.00	0.00	0.01
INS. DE INV. ECOLOGICAS AC.	RETENCION DE ISR	432,873.85	0.00	234,477.53	667,351.38
INS. DE INV. ECOLOGICAS AC.	RETENCION DE IVA	461,731.07	0.00	250,108.81	711,839.88
CAPACITACION DE LA MUJER	RETENCION 10% S/HONORARIOS	1,315,428.74	0.00	6,293.70	1,321,722.44
CAPACITACION DE LA MUJER	RETENCION I.V.A.	1,403,349.01	0.00	6,713.28	1,410,062.29
CAMPAÑA FEDERAL 2012	PRESIDENTE	0.00	0.00	49.75	49.75
CAMPAÑA FEDERAL 2012	SENADORES	0.00	0.00	2,165.58	2,165.58
CAMPAÑA FEDERAL 2012	DIPUTADOS	0.00	0.00	35,952.34	35,952.34
TOTAL		\$10,596,241.85	\$0.00	\$4,705,626.01	\$15,301,867.86

Como se puede observar el partido no realizó ningún pago, ni entero de impuestos a las instancias correspondientes, en consecuencia, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k); 77 numeral 2 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 56, 275, incisos a), b) y f) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6430/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/111/13, del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el instituto político, dio contestación manifestando lo que a la letra se señala:

“(…)

Al respecto me permito informar a ustedes que a esta fecha, no se ha realizado pago alguno sin embargo se procederá al pago correspondiente y se enviarán los recibos de pago.

(…)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de la elaboración del presente oficio no presento documento alguno que amparara el pago ante las autoridades los impuestos retenidos y provisionados en ejercicios anteriores y los correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

En consecuencia, se le solicito nuevamente presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la comuna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k); 77 numeral 2 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 56, 275, incisos a), b) y f) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7162/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/119/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto informamos que a la fecha no se han podido liquidar los impuestos sin embargo se procederá al pago en próximos días y se enviara alcance al presente para entregar los recibos correspondientes.

(…)”

Aun cuando el partido manifestó que se enviaría alcance con el pago de los impuestos los cuales serian remitidos a la autoridad fiscalizadora, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado, no se han recibido dichos pagos. Por lo anterior en el marco de la revisión del informe anual 2013, se verificara que los impuestos correspondientes hayan sido enterados y que estén soportados con la documentación respectiva.

Asimismo este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que en su caso determiné lo que a derecho corresponda.

2.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Movimiento Ciudadano, son las siguientes:

- a) **20** faltas de carácter formal: conclusiones **4, 11, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 43 y 46**.
 - b) **2** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **27 y 28**.
 - c) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **19**.
 - d) **3** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **34, 35 y 36**.
 - e) **1** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusión **41**.
 - f) **2** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **42 y 44**.
 - g) **1** Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión **24**.
 - h) **1** Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión **45**.
 - i) **1** Procedimiento oficioso: conclusión **6**.
 - j) **1** Procedimiento oficioso: conclusión **25**.
 - k) **1** Procedimiento oficioso: conclusión **18**.
- a)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Financiamiento Proveniente de los Militantes

Financiamiento Proveniente de los Militantes en Efectivo de la Comisión Operativa Nacional (Operación Ordinaria)

Conclusión 4

“4. El partido no presentó un recibo original de aportaciones de militantes en efectivo, por \$12,000.00.”

Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie de las Comisiones Operativas Estatales (Operación Ordinaria)

Conclusión 11

“11. El partido reconoció una aportación de un espectacular contratado por un simpatizante del partido, así mismo no presentó el informe pormenorizado ni las hojas membretadas con la relación de los espectaculares, por \$1,110.00.”

Bancos

Conclusión 13

“13. El partido no informó en tiempo a la Unidad de Fiscalización la apertura de tres cuentas bancarias.”

Conclusión 14

“14. El partido no presentó tres estados de cuenta bancarios.”

EGRESOS

Servicios Generales Comité Ejecutivo Nacional

Servicios Generales

Conclusión 20

“20. El partido presentó gastos correspondientes a la Campaña de una candidata a Diputada Federal, de los cuales no realizó el registro de transferencia para que fuera reportado en su respectivo Informe de Campaña, por 40,000.00.”

Conclusión 21

“21. El partido no presentó muestras o evidencias de gastos por concepto de producción de videos, por \$155,520.00.”

Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Gastos en Capacitación Promoción y Desarrollo Político de la Mujer

Conclusión 22

“22. El partido no indicó los mecanismos utilizados para establecer la administración de los recursos erogados; no presentó evidencias respecto a la logística para difundir los talleres, y presenta diferencias entre el número de asistentes de acuerdo a las listas de asistencia y el número de asistentes en base a las actas de verificación de la Unidad de Fiscalización, por \$4,200,000.95.”

Conclusión 23

“23. El partido no realizó el registro contable respecto a la modificación al gasto programado, por \$12,528.00.”

Gastos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional

Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios del Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 26

“26. Derivado de las confirmaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización tres proveedores presentaron muestras que corresponden a campaña, de la cual el partido manifestó tener registradas como transferencias sin embargo no presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, por \$963,511.40.”

Saldos Finales de las Campañas Presidencial, Senadores y Diputados 2011-2012

Dispersadoras de la otrora Coalición

Conclusión 29

“29. Se determinaron diferencias entre los saldos de campaña federal de la otrora coalición ‘Movimiento Progresista’ y los reportados en la operación ordinaria del Partido Movimiento Ciudadano como integrante de dicha coalición por un importe de \$37,575,400.99. “

Gastos por Actividades Específicas

Educación y Capacitación Política

Conclusión 30

“30. El partido no indicó los mecanismos utilizados para establecer la administración de los recursos erogados; no presentó evidencias respecto a la logística para difundir los talleres y presenta diferencias entre el número de asistentes de acuerdo a las listas de asistencia y el número de asistentes en base a las actas de verificación de la Unidad de Fiscalización, por \$2,175,008.57.”

Comisiones Operativas Estatales

Servicios Generales

Conclusión 31

“31. El partido emitió 12 cheques sin la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por \$675,702.68. (\$189,811.56, \$208,946.00, \$268,983.12 y 7,962.00).”

Conclusión 32

“32. El partido presentó 2 facturas sin la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que carecen de la fecha, por \$20,880.00.”

Conclusión 33

“33. El partido realizó pagos y presentó comprobantes a nombre de terceros, por \$18,570.00.”

Activos Fijos

Conclusión 37

“37.El partido realizó modificaciones a las cifras presentadas para dictaminar sin autorización previa de la Unidad de Fiscalización, por un monto de \$5,805.22.”

Conclusión 38

“38. El partido no presentó diversa documentación consistente en tarjeta de circulación, escrito del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de tres vehículos a nombre del partido, por un monto de \$276,500.00 (\$186,500.00, \$90,000.00).”

Conclusión 39

“39.El partido emitió un cheque sin la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, por la adquisición de un vehículo, por un monto de \$90,000.00.”

Conclusión 40

“40.El partido presentó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales y no presentó copia del expediente del vehículo a nombre del partido, por un monto de \$406,000.00.”

Cuentas por pagar

Conclusión 43

“43.El partido omitió presentar documentación relacionada con el pago de cuentas por pagar, que ya fueron sancionadas por antigüedad mayor a un año, por un monto de \$18,464.15 (\$7,000.00, \$2,339.99 y \$9,124.16).”

Impuestos por pagar

Conclusión 46

“46. El partido presentó un registro contable incorrecto, así mismo no presentó documentación que soporte o integre el saldo en Impuestos por Pagar con naturaleza deudora, por \$2,221,078.46.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 4

De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Operación Ordinaria” subcuenta “En Efectivo”, se observaron pólizas que contenían como soporte documental fichas de depósito; sin embargo, no presentaban los recibos RMEF “Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo”; los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6240/13.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales incluyeran los recibos originales de las aportaciones de militantes en efectivo, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 66 numeral 4, 77, 241, 260 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6240/13, del 18 de junio de 2013, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/041/13, del 3 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las pólizas referenciadas en su anexo 1, en efecto no se encontraban en las carpetas entregadas durante la auditoria (sic), debido a que se mandaron a recabar las respectivas firmas de los aportantes y no habían devuelto los referidos recibos, ya que en su mayoría dichos aportantes se encuentran en otros estados de la república (sic).

Anexamos las pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales incluyen los 104 recibos originales de las aportaciones de militantes en efectivo, credenciales de elector y fichas de depósito. Cabe hacer mención que antes de concluir la entrega de las observaciones se entregarán los restantes 61 recibos faltantes.”

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los casos señalados con (1) en la columna “REF” del Anexo 1, del oficio UF-DA/6903/13, se observó que presentó 104 pólizas con recibos RMEF, credenciales de elector y fichas de depósito; sin embargo, por lo que se refiere a los casos señalados con (2) en la columna “REF” del Anexo 1, del oficio UF-DA/6903/13, aun cuando el partido manifestó que entregaría los recibos, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6903/13 no presentó documentación alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señalados con (2) en la columna “REF” del Anexo 1, del oficio UF-DA/6903/13, con su respectivo soporte documental, las cuales incluyeran los recibos originales de las aportaciones de militantes en efectivo, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 66 numeral 4, 77, 241, 260 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6903/13, del 25 de julio de 2013, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/069/13, del 19 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexamos las pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales incluyen los 31 recibos originales de las aportaciones de militantes en efectivo firmados, credenciales de elector y fichas de depósito referenciadas en el siguiente cuadro con (1). Cabe hacer mención que se intentó localizar a los aportantes para recabar las firmas de los 30 recibos restantes pero hasta el día de hoy nos fue imposible localizarlos, ya que posterior al momento de realizar su aportación se elaboró el recibo correspondiente, solo teniendo las credenciales de elector y fichas de depósitos, actualmente se encuentran en nuestra representación de Jalisco tratando de localizar a los aportantes para su firma, esperamos entregarlos en alcance al presente oficio antes de que concluyan la entrega de contestaciones de 2ª vuelta, dichos recibos son referenciados en el siguiente cuadro con (2) (...).”

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
PI-5012/5-12	17	23/05/2012	Pedroza Franco Cecilia	\$12,000.00	(2)
PI-5012/5-12	21	23/05/2012	Rayas Murillo María De Jesús	12,000.00	(2)
PI-5012/5-12	22	23/05/2012	Saavedra Cervantes Ana Karina	12,000.00	(2)
PI-5012/5-12	29	23/05/2012	Ruiz González Gabriela Noemí	12,000.00	(1)
PI-5012/5-12	30	23/05/2012	Santillán Campos Norma Angelica	12,000.00	(2)
PI-5012/5-12	33	23/05/2012	Sosa María Teresa	12,000.00	(1)
PI-5012/5-12	34	23/05/2012	Plascencia Uribe Rosa María	12,000.00	(1)
PI-5011/5-12	38	23/05/2012	Salazar Ramírez María Irene	12,000.00	(2)
PI-5011/5-12	39	23/05/2012	Soto Hernández María Teresa	12,000.00	(2)

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
PI-5011/5-12	40	23/05/2012	Tovar Ávila María Guadalupe	12,000.00	(2)
PI-5011/5-12	43	23/05/2012	Gutiérrez Ledezma Fabiola Berenice	12,000.00	(1)
PI-5011/5-12	47	23/05/2012	Silva López Evelyn Judith	12,000.00	(2)
PI-5011/5-12	50	23/05/2012	Salcedo Dávila Verónica	12,000.00	(2)
PI-5013/5-12	57	24/05/2012	Sánchez González Ana Luisa	12,000.00	(2)
PI-5013/5-12	61	24/05/2012	Ruiz Cortez María Luisa	12,000.00	(1)
PI-5013/5-12	64	24/05/2012	Rodríguez Coyotzin María Del Carmen	12,000.00	(1)
PI-5013/5-12	67	24/05/2012	Palomares Rodríguez María Guillermina	12,000.00	(1)
PI-5013/5-12	71	24/05/2012	Gómez Salazar Oswaldo	12,000.00	(1)
PI-5014/5-12	84	24/05/2012	Ávila Arechiga Carlos Alberto	12,000.00	(2)
PI-5014/5-12	86	24/05/2012	Lara Vega Oralia	12,000.00	(2)
PI-5014/5-12	89	24/05/2012	Peña Riestra Elia	12,000.00	(2)
PI-5014/5-12	95	24/05/2012	Fernández Navarro Jeniffer Chantal	12,000.00	(2)
PI-5014/5-12	96	24/05/2012	Solano Rodríguez Janet Guadalupe	12,000.00	(1)
PI-5015/5-12	100	25/05/2012	Pulido Gálvez M Del Carmen	12,000.00	(2)
PI-5015/5-12	102	25/05/2012	Contreras López Blanca Patricia	12,000.00	(1)
PI-5015/5-12	103	25/05/2012	Baca Olguín Laura Elena	12,000.00	(1)
PI-5015/5-12	104	25/05/2012	Pacheco Álvarez Luz Manuela	12,000.00	(1)
PI-5015/5-12	107	25/05/2012	González Sarmienta Graciela	12,000.00	(2)
PI-5015/5-12	108	25/05/2012	Meza González Rubí Dánae	12,000.00	(2)
PI-5015/5-12	111	25/05/2012	Roldan Loera José Luis	12,000.00	(2)
PI-5015/5-12	112	25/05/2012	Martínez Hernández Daniel	12,000.00	(1)
PI-6018/6-12	119	05/06/2012	Villalobos Andrade Gerardo	12,000.00	(1)
PI-6018/6-12	120	05/06/2012	Ramírez Contreras Gustavo	12,000.00	(1)
PI-6018/6-12	124	05/06/2012	Arteaga Montoya Olivia	12,000.00	(2)
PI-6018/6-12	125	05/06/2012	Cordero Carrillo Francisco Javier	12,000.00	(1)
PI-6018/6-12	126	05/06/2012	González Vargas Christopher Samuel	12,000.00	(2)
PI-6018/6-12	127	05/06/2012	Rodríguez De La Cruz Sergio Antonio	12,000.00	(1)
PI-6018/6-12	128	05/06/2012	Franco Guzmán Rafael	12,000.00	(1)
PI-6018/6-12	129	05/06/2012	Camacho Jacobo María De Los Ángeles	12,000.00	(1)
PI-6018/6-12	130	05/06/2012	Suares Calvillo Cándido	12,000.00	(2)
PI-6018/6-12	131	05/06/2012	Vargas Hernández Sara Rosa	12,000.00	(2)
PI-6018/6-12	132	05/06/2012	Justo Cobián Ernesto	12,000.00	(2)
PI-6018/6-12	133	05/06/2012	Balcázar Guzmán Fernando	12,000.00	(2)
PI-6018/6-12	134	05/06/2012	Arangure Ceja Isabel	12,000.00	(2)
PI-6018/6-12	135	05/06/2012	Vázquez Balderas Jaime Javier	12,000.00	(1)
PI-6018/6-12	136	05/06/2012	Casas López Carlos Alberto	12,000.00	(1)
PI-6018/6-12	137	05/06/2012	Vázquez Balderas Antonia	12,000.00	(1)
PI-6019/6-12	138	11/06/2012	Baca Olguín María Elena	12,000.00	(1)
PI-6019/6-12	139	11/06/2012	Contreras Flores Sabas	12,000.00	(2)
PI-6019/6-12	140	11/06/2012	Cruz Castro Grecia Yazmin	12,000.00	(1)
PI-6019/6-12	141	11/06/2012	Guerrero González Raúl	12,000.00	(1)
PI-6019/6-12	146	11/06/2012	Martínez Álvarez Eduviges	12,000.00	(1)
PI-6019/6-12	147	11/06/2012	Ramos Hernández José De Jesús	12,000.00	(2)
PI-6019/6-12	149	11/06/2012	López Villanueva Alejandro	12,000.00	(2)
PI-6019/6-12	152	11/06/2012	Hernández Sánchez Omar Israel	12,000.00	(1)
PI-6020/6-12	154	18/06/2012	Berumen Salazar José Gustavo	12,000.00	(2)
PI-6021/6-12	168	20/06/2012	Fonseca Cárdenas Ma Isabel	12,000.00	(1)
PI-6021/6-12	169	20/06/2012	Ramírez Domínguez Margarita	12,000.00	(1)
PI-6021/6-12	170	20/06/2012	Ramírez Domínguez Patricia	12,000.00	(1)
PI-6021/6-12	172	20/06/2012	Ramírez Zavala Gilberto	12,000.00	(1)
PI-6021/6-12	176	20/06/2012	Aceves Castellanos Alejandra	12,000.00	(2)
				\$732,000.00	

(...)"

Asimismo, con escrito CON/TESO/083/13, del 30 de agosto de 2013, en alcance a su similar CON/TESO/069/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Ahora bien la dirigencia de Jalisco nos presentó los 29 recibos faltantes acompañados de sus pólizas contables, credenciales de elector y fichas de depósitos, con excepción del recibo No. 86 el cual extraviaron en el proceso de recabar la firma se anexa 1 recibo en copia y demás documentación en original, los cuales presentamos como se aprecia en el siguiente recuadro, en alcance para subsanar la observación (...)"

De la verificación a la documentación remitida por el partido se observó que presentó pólizas que contenían; recibos "RMEF", credenciales de elector y fichas de depósito; sin embargo, se observó que presentó un recibo en copia fotostática, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$12,000.00.

En consecuencia, al no presentar un recibo "RMEF" original de aportaciones de militantes en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 11

De la revisión a la cuenta "Otras Aportaciones", subcuenta "Aportaciones en Especie", se localizó una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, copia de una factura e identificación del aportante; sin embargo, carecía del contrato de comodato. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO "RSES-MC-BC"				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	
PD-5004/05-12	0010	31/05/12	Gustavo Martín Rendón Márquez	Impresión de lona de 13 X 3.7, renta de cartelera e instalación	\$1,110.00

Adicionalmente, por las dimensiones, el bien aportado corresponde a un espectacular, según lo dispuesto en el artículo 181, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, asimismo, en el mismo artículo numeral 1, establece que los espectaculares podrán ser contratados solamente a través del partido.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de comodato, en el cual se detallaran los datos del bien aportado, los costos de mercado o estimaciones del mismo bien, la fecha, lugar de entrega y carácter con que se realizó la aportación, correspondiente a la persona que realizó la misma.
- El informe pormenorizado de Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en medio magnético el cual debería contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debería contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrata;
 - Nombre del candidato y candidata que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65,

81, 83, 85, 149 numeral 1, 181, numeral 1, inciso a) y numeral 6 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6428/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/052/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación a la cuenta ‘Otras Aportaciones’, subcuenta ‘Aportaciones en Especie’, se anexa contrato de donación.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que aun cuando presentó el contrato de donación respecto al espectacular, no presentó el informe pormenorizado ni las hojas membretadas con la relación del espectacular, asimismo, no realizó aclaraciones respecto de la contratación, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por \$1,110.00.

En consecuencia, al recibir una aportación de un espectacular y no presentar el informe pormenorizado ni las hojas membretadas con la relación del espectacular, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso a) y numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 13

- **1er. cuenta bancaria**

De la verificación a la documentación presentada se observó una cuenta bancaria de la cual no se tiene evidencia de que el partido haya informado de la apertura a esta autoridad en el plazo establecido, por lo que no se cuenta con el contrato de apertura ni la tarjeta de firmas. La cuenta en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES NO PRESENTADOS
Baja California	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	13200723460	De febrero a diciembre	enero

Cabe hacer mención que toda vez que no se contó con el contrato de apertura, no se tenía la certeza de que en el mes de enero haya tenido operaciones.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del escrito en el cual el partido informó de la apertura de la cuenta detallada en el cuadro que antecede.
- El contrato de apertura de la cuenta bancaria detallada en el cuadro que antecede, en donde se pudiera corroborar que fue abierta mancomunadamente.
- Copia de la tarjeta de firma.
- En su caso, el estado de cuenta del mes de enero de 2012.
- En su caso, la conciliación bancaria del mes de enero de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); y 78 numeral 4, inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66, numeral 2 y 3, 78, 311, numeral 1, inciso h); 326, numeral 1, inciso a); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5231/12, del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/035/13, del 07 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se anexa oficio original CON/TESO/099/12 de fecha 07 de Marzo de 2012, en el cual, se informó la apertura de la cuenta 13200723460 con carta aclaratoria del banco Scotiabank Inverlat S.A. de C.V., haciendo mención de la entrega de los contratos físicos el día 06 de Marzo de 2012.

Asimismo, se anexa contrato de apertura con fecha 09 de Febrero de 2012 y su respectiva tarjeta de firmas; por lo que no procede presentar conciliación bancaria del mes de Enero.”

De la revisión a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se observó que presentó escrito en donde informó la apertura, contrato de apertura y

tarjeta de firmas; sin embargo, la fecha del escrito en donde informó de la cuenta bancaria excede de los días establecidos en el Reglamento.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); y 78, numeral 4, inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 326, numeral 1, inciso a); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6838/13, del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/061/13, del 26 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo al principio rector del derecho ‘nadie está obligado a lo imposible’, el partido se vio imposibilitado a presentar la documentación que requirió la autoridad electoral en los plazos que señala el Reglamento (sic), en virtud que tal y como quedó sustentado en la aclaración en el oficio CON/TESO/035/13 la fecha en que los documentos nos fueron entregados físicamente, fue posterior a los cinco días siguientes a la firma del contrato.

Esto debido a que la apertura de las cuentas en los diferentes Estados de la Republica (sic) se realiza de manera central mediante el área de Soporte e Implementación de Negocios y Servicios de Cash Management antes Unidad Administrativa de Scotia Capital, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., dicha institución si bien agiliza los trámites en cuanto al dictamen de firmantes, digitalización de firmas y en general apertura de cuentas, nos entrega la información consistente en contrato de apertura y tarjetas de firmas en fechas que por lo regular exceden el plazo señalado en el Reglamento (sic), motivo por el cual nos expiden la carta mediante la que hacen entrega de los mismos. Adjuntamos copia de dicha carta.”

Aun cuando el partido manifestó que por causa del banco no tenían el contrato de apertura de cuenta y tarjeta de firmas, el Reglamento establece el plazo en el cual los partidos políticos deben informar de la apertura de cuentas bancarias; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no informar de la apertura de una cuenta bancaria en el tiempo establecido en la normatividad, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 4, inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

- **2da. cuenta bancaria**

Al verificar los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio 2012, se observó que el partido informó a la Unidad de Fiscalización sobre una cuenta abierta con posterioridad a los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo. El caso en comento se detalla a continuación.

COMITÉ	BANCO	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE INFORMACIÓN DE APERTURA DE LA CUENTA	
				NUMERO	EN FECHA
C.O.N.	ScotiabankInverlat, S.A. de C.V.	101928167	07-03-12	CON/TESO/135/12	25-04-12

En consecuencia, se le solicitó presentar al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); y 78 numeral 4, inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 326, numeral 1 inciso a); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5231/12, del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/035/13, del 07 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se anexa oficio original CON/TESO/135/12 de fecha 24 de Abril de 2012; con la carta aclaratoria de la entrega del contrato de fecha 19 de abril de 2012, de la cuenta 101928167 de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. de C.V. correspondiente a la Comisión Operativa Nacional, motivo por el cual no estábamos en la posibilidad de entregarlo antes.”

Del análisis y revisión a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, consistente en oficio CON/TESO/035/13 y carta aclaratoria de la entrega del contrato con fecha 24 de abril 2012, aun cuando el escrito del banco establece que entrega físicamente el contrato, la reglamentación es clara al establecer que los partidos políticos deben de informar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); y 78, numeral 4, inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 326, numeral 1 inciso a); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6838/13, del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/061/13, del 26 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo al principio rector del derecho ‘nadie está obligado a lo imposible’, el partido se vio imposibilitado a presentar la documentación que requirió la autoridad electoral en los plazos que señala el Reglamento (sic), en virtud que tal y como quedó sustentado en la aclaración en el oficio CON/TESO/035/13 la fecha en que los documentos nos fueron entregados físicamente, fue posterior a los cinco días siguientes a la firma del contrato.

Esto debido a que la apertura de las cuentas en los diferentes Estados de la Republica (sic) se realiza de manera central mediante el área de Soporte e Implementación de Negocios y Servicios de Cash Management antes Unidad Administrativa de Scotia Capital, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., dicha institución si bien agiliza los trámites en cuanto al dictamen de firmantes, digitalización de firmas y en general apertura de cuentas, nos entrega la información consistente en contrato de apertura y tarjetas de firmas en fechas que por lo regular exceden el plazo señalado en el Reglamento (sic), motivo por el cual nos expiden la carta mediante la que hacen entrega de los mismos. Adjuntamos copia de dicha carta.”

Aun cuando el partido manifestó que por causa del banco no tenían el contrato de apertura de cuenta y tarjeta de firmas, el Reglamento es claro al establecer el

plazo en el cual los partidos políticos deben de informar de la apertura de cuentas bancarias; razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no informar de la apertura de una cuenta bancaria en el plazo establecido en el Reglamento de mérito, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 4, inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

- **3er. Cuenta bancaria**

Al verificar los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio 2012, se observó que el partido informó a la Unidad de Fiscalización sobre una cuenta abierta con posterioridad a los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo. El caso en comento se detalla a continuación.

COMITÉ	BANCO	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE INFORMACIÓN DE APERTURA DE LA CUENTA	
				NUMERO	EN FECHA
Guerrero	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	3701140825	05-06-12	CON/TESO/171/12	18-07-12

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77 numeral 2 y 78 numeral 4, inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h); 27, 29, 30, 65, 149, numeral 1, 153; 311, numeral 1, inciso h); 326, numeral 1, inciso a); 334, numeral 1, inciso c); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5231/12, del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/035/13, del 07 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se anexa oficio original CON/TESO/171/12 de fecha 17 de Julio de 2012, carta aclaratoria de la entrega del contrato con fecha 17 de julio de 2012, correspondiente a la cuenta 3701140825 de la

Institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. de C.V., correspondiente a la COE de Guerrero, motivo por el cual no estábamos en la posibilidad de entregarlo antes.

(...)"

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó que presentó un escrito en donde informa la contratación de la cuenta bancaria y otro escrito de la institución bancaria; sin embargo, aun cuando el escrito del Banco establece que hace entrega del contrato, la reglamentación es clara al establecer que los partidos políticos deben de informar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6838/13, del 19 de julio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/061/13, del 26 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Atendiendo al principio rector del derecho 'nadie está obligado a lo imposible', el partido se vio imposibilitado a presentar la documentación que requirió la autoridad electoral en los plazos que señala el Reglamento (sic), en virtud que tal y como quedó sustentado en la aclaración en el oficio CON/TESO/035/13 la fecha en que los documentos nos fueron entregados físicamente, fue posterior a los cinco días siguientes a la firma del contrato.

Esto debido a que la apertura de las cuentas en los diferentes Estados de la Republica (sic) se realiza de manera central mediante el área de Soporte e Implementación de Negocios y Servicios de Cash Management antes Unidad Administrativa de Scotia Capital, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., dicha institución si bien agiliza los trámites en cuanto al dictamen de firmantes, digitalización de firmas y en general apertura de cuentas, nos entrega la información consistente en contrato de apertura y tarjetas de firmas en fechas que por lo regular exceden el plazo señalado en el Reglamento (sic), motivo por el cual nos expiden la carta mediante la que hacen entrega de los mismos. Adjuntamos copia de dicha carta."

Aun cuando el partido manifestó que por causa del banco no tenían el contrato de apertura de cuenta y tarjeta de firmas, el Reglamento establece el plazo en el cual

los partidos políticos deben de informar de la apertura de cuentas bancarias, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no informar de la apertura de una cuenta bancaria en el tiempo establecido en el Reglamento de mérito, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 4, inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 14

Al verificar los contratos de apertura y estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio 2012, se observaron cuentas bancarias que no se encuentran registradas contablemente en la balanza de comprobación ni los auxiliares contables, asimismo, el partido no presentó la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ O INSTITUTO	BANCO	NUMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIOS	
			PRESENTADOS	FALTANTES
F.U.N.	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	107343043	De enero a abril	De mayo a diciembre
Chihuahua	Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	21504540301	De enero a septiembre	De octubre a diciembre

Es importante mencionar que aún cuando el saldo final en los estados de cuenta bancarios fueron presentados en cero y no presentan ningún movimiento en el ejercicio, esta autoridad no cuenta con la evidencia de su cancelación o los estados de cuenta bancarios correspondientes.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias detalladas en el cuadro que antecede específicamente en la columna de estados de cuenta y conciliaciones bancarias faltantes.
- Las balanzas de comprobación, así como los auxiliares contables en donde apareciera el registro de las cuentas bancarias referenciadas en el cuadro que antecede, en medios impresos y magnéticos.

- En su caso, las evidencias de cancelación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 78; 311, numeral 1, inciso h); 334, numeral 1, inciso c); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5231/12, del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/035/13, del 07 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se anexan los estados de cuenta originales y sus respectivas conciliaciones bancarias de la cuenta 21504540301 del banco Scotiabank Inverlat S.A. de C.V., correspondientes al comité (sic) de Chihuahua de los meses de Octubre a Diciembre de 2012. Así mismo, (sic) se anexa Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 y Auxiliares Contables.

Respecto de los estados de cuenta solicitados de Fundación por la Socialdemocracia de las Américas A.C., le comento que la cuenta presento (sic) saldo en ceros desde el mes de Enero 2012 y por inactividad esta (sic) fue cancelada por sistema, siendo el mes de Abril el último estado de cuenta expedido, motivo por el cual no se presentaron estados de cuenta de Mayo a Diciembre 2012.

Se anexa carta por parte de Scotiabank Inverlat S.A. de C.V., donde explica lo anteriormente descrito.”

Sin embargo, por lo que se refiere a la cuenta 107343043 de la Fundación, de la verificación al escrito de la institución bancaria, se puede apreciar que establece como fecha de cancelación el 27 de agosto de 2012; sin embargo, sólo presentó el estado de cuenta del mes de mayo. Asimismo, no presentó la balanza de comprobación en donde aparezca registrada dicha cuenta.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 107343043 de los meses de junio a agosto de 2012.
- Las balanzas de comprobación, así como los auxiliares contables en donde apareciera el registro de la cuenta bancaria 107343043, en medios impresos y magnéticos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 78; 311, numeral 1, inciso h); 334, numeral 1, inciso c); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5231/12, del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/035/13, del 07 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta carta de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A. donde nos menciona la fecha en que fue cancelada es 27 de Agosto 2012 y que el último estado de de cuenta emitido fue el del mes de Mayo. Se presentan las conciliaciones bancarias de la cuenta 107343043 de los meses de Mayo al mes de Agosto de 2012, así como las balanzas de comprobación y los auxiliares contables en donde aparezca el registro de la cuenta bancaria.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó que aun cuando presentó escrito del banco informando los motivos y la fecha de cancelación de la cuenta bancaria, no se hace referencia en el mismo a los estados de cuenta faltantes, menos aún que el último emitido fue el de mayo de 2012, como lo pretende hacer valer el partido, por lo que, esta autoridad no tiene la certeza de que se hayan realizado movimientos en el periodo del último estado de cuenta presentada hasta la fecha de su cancelación, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar tres estados de cuenta bancarios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1 y 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 20

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Promoción institucional”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de renta de cuatro espectaculares; sin embargo, no presentó la copia del cheque que ampara el gasto, la relación de espectaculares, las muestras y el contrato de prestación de servicios. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12249/12-12	67	12-12-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	Pago renta de 4 espectaculares en el Estado de México según factura.	\$40,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques con las cuales se realizó el pago de los gastos, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, de forma impresa y en hoja de cálculo electrónica en hojas membretadas de la empresa, anexas a sus pólizas de registro, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrató;
 - Nombre del candidato que apareció en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.

- Las fotografías de los Anuncios Espectaculares en la Vía Pública en las cuales se indicara la ubicación exacta de donde fueron colocados, anexas a su póliza de registro.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios, debidamente firmado en el cual se detallara el servicio prestado, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago, en original y anexo a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 153, 154, 155, 158, 179, 181, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6353/13, del 24 de junio de 2013, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/049/13, del 9 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La póliza observada PD-12249/12-12 fue dada de baja, ya que mediante oficio UF-DA/3680/13 se solicitó a la Coalición ‘Movimiento Progresista’ derivado del monitoreo el cómo se habían pagado los espectaculares, con las descripciones de los pagados al proveedor Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V., los cuales erróneamente estaban contabilizados en la contabilidad ordinaria del partido.

El proveedor Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V. manifestó al contactarlo solicitando la información referente a los espectaculares que previamente expidió la factura No. 46 de fecha 12 de Noviembre 2012 por un monto de \$72,000.04, la cual posteriormente fue cancelada y expidió la factura No. 67 de fecha 12 de Diciembre 2012 por un monto de \$40,002.36 (factura observada) y posteriormente expidió la No. 104 de fecha 2 de Febrero del 2013, los cuales reflejamos en la PD 7213/07/12 dentro de la cuenta de Transferencias en Especie a Campañas Federales.

Se presenta la información solicitada en el siguiente cuadro para sustentar lo antes descrito.

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SOPORTE DOCUMENTAL
PD-12249/12-12	67	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	Pago renta de 4 espectaculares en el Estado de México según factura. (1 de 2)	\$40,000.00	LA PÓLIZA PD-12249/12-12 FUE DADA DE BAJA EN EL SISTEMA DEBIDO A QUE SE RECONOCIO (sic) COMO GASTOS DE CAMPAÑA FEDERAL EN 2012, ESTO OCURRIÓ EN EL MARCO DE LA AUDITORIA (sic) DEL INFORMA ANUAL 2012 Y DICHAS MODIFICACIONES SE VIERON REFLEJADAS EN LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DE GABINETE, ESTA MISMA FACTURA SE DIO DE ALTA EN LA POLIZA PD 7213/07/2012
PD-7213/07-12	67 y 104	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	Pago renta de 4 espectaculares en el Estado de México según factura. (1 de 2) y (2 de 2)	\$72,000.04	F- 67 Y 104, PD 12043 12/12 Y PD 2125 02/13 ACOMPAÑADOS DE LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS, LA RELACIÓN DE CADA UNO DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES QUE AMPARAN LAS FACTURAS, LAS FOTOGRAFÍAS DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES Y EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS

(...).”

De la verificación y análisis a la documentación presentada por el partido se determinó que toda vez que la contratación de los espectaculares corresponde al periodo del primero de mayo al 26 de junio de 2012 en beneficio de la otrora candidata Bertha Rentería Rodríguez, candidata a diputada por el distrito 33 del Estado de México, la erogación corresponde a Campaña Federal; razón por la cual, debió acumularse a los gastos de campaña reportados en su informe de campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara la razón por la cual dicho importe no fue transferido a las campañas correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h); 177, 195 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7096/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/075/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como es de su conocimiento el registro contable, presentación y aclaración de las Informes de Campaña de la Coalición Movimiento Progresista en

apego a los artículos 36, párrafo 1, Inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización fue realizado por el Partido de la Revolución Democrática, por tanto, Movimiento Ciudadano no contó con las facultades para realizar la aplicación contable de la Candidata observada, sin embargo, como se muestra en las pólizas PD-7213, PD-12043 Y PD-2125 entregadas en el oficio CON/TESO/049/13 del 9 de Julio de 2013, los 4 Anuncios Espectaculares fueron contratados, pagados y documentados por mi partido, realizando el registro contable en la cuenta 5-53-534-5341-033 la cual contiene las Transferencias a Campañas Federales según lo establecido por el Reglamento de Fiscalización en el anexo G Catálogo de Cuentas aplicable en la Contabilidad Nacional de los Partidos Políticos.

Por tanto, el importe de \$72,000.03 fue correctamente transferido a campañas federales.

Para sustentar lo antes descrito anexamos copia de las pólizas PD-7213, PD-12043 Y PD-2125.”

Aun cuando el partido manifiesta que el registro contable estaba registrado en la PD12043/12-12, éste registro no había sido presentado al principio de la revisión, asimismo, no se encuentra acumulado dicho gasto en los gastos reportados por la candidata en comento. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por \$40,000.00.

En consecuencia, al no reconocer los gastos por concepto de propaganda en los informes de Campaña Federal y Local, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 21

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicios de Video”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de producción de videos; sin embargo, no presentó las muestras y los contratos de prestación de servicios respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-2027/2-12	428	02-02-12	Gustavo Huerta Monroy	1 Circuito cerrado a dos cámaras el día 3 de febrero 2012	25,520.00	(2)
PE-5547/5-12	434	11-05-12	Gustavo Huerta Monroy	1 Circuito cerrado a tres cámaras el día 8 de mayo 2012	30,000.00	(2)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-12181/12-12	73	06-12-12	Juan Horacio Vázquez Colmerares Muñoz	1 Renta de Circuito cerrados día 5 de diciembre, 1 Renta de Circuito cerrado día 5 y 6 Hotel Crown, 1 producción de videos, 1 cobertura de aniversario M.C. renta de equipo entrega de DVD.	100,000.00	(2)
TOTAL					\$155,520.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras o evidencia de las actividades realizadas, mismas que debían coincidir con la que se detalla en las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente firmados, en los cuales, se detallara el servicio prestado, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago, en original y anexo a su póliza de registro citados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 180 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6353/13, del 24 de junio de 2013, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/049/13, del 9 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas de registro acompañadas de los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, junto con sus respectivas muestras, como se relacionan a continuación.”

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRA
PD-2027/2-12	428	02/02/2012	Gustavo Huerta Monroy	1 Circuito cerrado a dos cámaras el día 3 de febrero 2012	25,520.00	LAS MUESTRAS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS FUERON SOLICITADOS AL PROVEEDOR Y SE LES DARA EN CUANTO LA TENGAMOS

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRA
PE-5547/5-12	434	11/05/2012	Gustavo Huerta Monroy	1 Circuito cerrado a tres cámaras el día 8 de mayo 2012	30,000.00	LAS MUESTRAS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS FUERON SOLICITADOS AL PROVEEDOR Y SE LES DARA EN CUANTO LA TENGAMOS
PD-12181/12-12	73	06/12/2012	Juan Horacio Vásquez Colmerares Muñoz	1 Renta de Circuito cerrados día 5 de diciembre, 1 Renta de Circuito cerrado día 5 y 6 Hotel Crown, 1 producción de videos, 1 cobertura de aniversario M.C. renta de equipo entrega de dvd.	100,000.00	LAS MUESTRAS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS FUERON SOLICITADOS AL PROVEEDOR Y SE LES DARA EN CUANTO LA TENGAMOS

(...)"

De la verificación a la documentación remitida por el partido se determinó que por lo que se refiere a los casos señalados con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial, aun cuando el partido manifestó haber remitido las muestras y contratos de prestación de servicios, estas no fueron presentadas.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las muestras o evidencia de la actividad realizada, misma que debían coincidir con la que se detalla en las facturas señalados con (2) en la columna "REF".
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente firmados, en los cuales, se detallara el servicio prestado, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago, en original y anexo a su póliza por lo que se refiere a los casos señalados con (2) en la columna "REF".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 180 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7096/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/075/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como lo manifestamos en nuestra anterior contestación CON/TESO/049/13 se entrego la totalidad de la información solicitada en el Anexo XIX, así lo indicamos en especifico en la página 35 de dicho oficio, lo cual fue validado por ustedes en el acta de entrega y no fue sujeto de observación de documentación que hiciéramos mención que entregamos y faltara en el oficio, con excepción de las muestras que si indicamos que se habían solicitado al proveedor y que se les entregara en cuanto nos la proporcione.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA
	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	FORMA DE PAGO	IMPORTE	
Se anexa PD-2027/2-12	Se anexa copia de la F- 428	02/02/2012	Gustavo Huerta Monroy. Se anexa copia del contrato.	Se anexa copia de la PD-2027/02-12 con copia de la transferencia por \$12,760.00 Se anexa en la PD-2070/02--12 con copia de la Transferencia por \$12,760.00	25,520.00	Archivo en medio Magnético con muestra del Video
Se anexa PE-5547/5-12	Se anexa copia de la F- 434	11/05/2012	Gustavo Huerta Monroy. Se anexa copia del contrato.	Se anexa copia de la PE-5547/5-1212 con copia del cheque por \$30,000.00	30,000.00	Archivo en medio Magnético con muestra del Video
Se anexa PD-12181/12-12	Se anexa copia de la F-73 y 74	06/12/2012	Juan Horacio Vásquez Colmerares Muñoz. Se anexa copia del contrato. Que ampara las facturas 074 y 073.	Se anexa copia de la PD-12020/12-12 con copia de la transferencia por \$50,000.00 Se anexa en la PD- 12131/12--12 con copia de la Transferencia por \$53,000.00	100,000.00	Archivo en medio Magnético con muestra del Video
TOTAL					\$155,520.00	

Ahora bien remitiéndonos a la copia que guardamos de acuse de recibido de dicho oficio anexamos copia del acta de entrega-recepción de la documentación relativa a las observaciones realizadas mediante oficio UF-DA/6353/13 presentamos copia del acta, de la página 35 y 36 de nuestra anterior contestación CON/TESO/049/13 y nuevamente de la documentación presentada con la transferencia electrónica bancaria o copia de cheque, anexos a su respectiva póliza de registro, contratos y muestra o evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista, como se muestra a continuación.”

De la verificación a la documentación remitida por el partido se observó que presentó copias de los pagos y contratos de prestación de servicios, sin embargo no presentó las muestras o evidencia de la actividad realizada; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$155,520.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 22

De la revisión a la cuenta “Gastos en Capacitación Promoción y Desarrollo Político de la Mujer”, se observaron pólizas que presentaron soporte documental, facturas por concepto de honorarios, renta de salones, alimentos, material didáctico, hospedaje, transportación, y papelería, para la realización de diez eventos denominados “Igualdad sustantiva y efectiva de Género: enfoque ético – evolutivo”, así como evidencias de la transferencia electrónica a cuenta bancaria del proveedor; sin embargo, no presentó el contrato de prestación de servicios, el currículum de los expositores, material didáctico y muestras de las exposiciones, así como los resultados obtenidos con relación a los indicadores presentados en el Programa Anual de Trabajo; las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PD-12264/12-12	254	14-12-12	Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L.	Honorarios del capacitador Honorarios del personal auxiliar del capacitador Memoria fotográfica del evento	\$200,000.00
PD-12265/12-12	256	14-12-12	Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L.	Honorarios del capacitador Honorarios del personal auxiliar del capacitador Memoria fotográfica del evento	200,000.00
PD-12266/12-12	258	14-12-12	Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L.	Honorarios del capacitador Honorarios del personal auxiliar del capacitador Memoria fotográfica del evento	200,000.00
PD-12267/12-12	260	14-12-12	Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L.	Honorarios del capacitador Honorarios del personal auxiliar del capacitador Memoria fotográfica del evento	200,000.00
PD-12268/12-12	262	14-12-12	Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L.	Honorarios del capacitador Honorarios del personal auxiliar del capacitador Memoria fotográfica del evento	200,000.00
PD-12269/12-12	263	14-12-12	Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L.	Honorarios del capacitador Honorarios del personal auxiliar del capacitador Memoria fotográfica del evento	200,000.00
PD-12270/12-12	265	14-12-12	Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L.	Honorarios del capacitador Honorarios del personal auxiliar del capacitador Memoria fotográfica del evento	200,000.00
PD-12271/12-12	267	14-12-12	Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L.	Honorarios del capacitador Honorarios del personal auxiliar del capacitador Memoria fotográfica del evento	200,000.00
PD-12272/12-12	269	14-12-12	Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L.	Honorarios del capacitador Honorarios del personal auxiliar del capacitador Memoria fotográfica del evento	200,000.00
PD-12273/12-12	271	14-12-12	Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L.	Honorarios del capacitador Honorarios del personal auxiliar del capacitador Memoria fotográfica del evento	200,000.00
PD-12274/12-12	53	14-12-12	Wilmer Consultores, S.A. de C.V.	Renta de salón, Renta de equipo técnico, Alimentos tipo bufet, Coffe break, Impresión de programa del evento, doble carta, Impresión de convocatoria del evento (2x1mtrs), Hospedaje del capacitador, Hospedaje del personal auxiliar del capacitador, Alimentos del capacitador y personal auxiliar, Material didáctico, Transportación terrestre del capacitador	214,414.40
PD-12275/12-12	55	14-12-12	Wilmer Consultores, S.A. de C.V.	Renta de salón, Renta de equipo técnico, Alimentos tipo bufet, Coffe break, Impresión de programa del evento, doble carta, Impresión de convocatoria del evento, doble carta, Suministro de papelería, Manta alusiva al evento (2x1mtrs), Hospedaje del capacitador,	202,814.40

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
				Hospedaje del personal auxiliar del capacitador, Alimentos del capacitador y personal auxiliar, Material didáctico, Transportación terrestre del capacitador	
PD-12276/12-12	57	14-12-12	Wilmer Consultores, S.A. de C.V.	Renta de salón ,Renta de equipo técnico, Alimentos tipo bufet, Coffe break, impresión de programa del evento, doble carta, Impresión de convocatoria del evento, doble carta, Suministro de papelería, Manta alusiva al evento (2x1mtrs), Hospedaje del capacitador, Hospedaje del personal auxiliar del capacitador, Alimentos del capacitador y personal auxiliar, Material didáctico, Transportación terrestre del capacitador	233,733.67
PD-12277/12-12	59	14-12-12	Wilmer Consultores, S.A. de C.V.	Renta de salón, Renta de equipo técnico, Alimentos tipo bufet, Coffe break, Impresión de programa del evento, doble carta, Impresión de convocatoria del evento, doble carta, Suministro de papelería, Manta alusiva al evento (2x1mtrs), Hospedaje del capacitador, Hospedaje del personal auxiliar del capacitador, Alimentos del capacitador y personal auxiliar, Material didáctico, Transportación terrestre del capacitador	214,588.40
PD-12278/12-12	61	14-12-12	Wilmer Consultores, S.A. de C.V.	Renta de salón, Renta de equipo técnico, Alimentos tipo bufet, Coffe break, Impresión de programa del evento, doble carta, Impresión de convocatoria del evento, doble carta, Suministro de papelería, Manta alusiva al evento (2x1mtrs),Hospedaje del capacitador, Hospedaje del personal auxiliar del capacitador, Alimentos del capacitador y personal auxiliar, Material didáctico, Transportación terrestre del capacitador	214,588.40
PD-12279/12-12	63	14-12-12	Wilmer Consultores, S.A. de C.V.	Renta de salón, Renta de equipo técnico, Alimentos tipo bufet, Coffe break, Impresión de programa del evento, doble carta, Impresión de convocatoria del evento, doble carta, Suministro de papelería, Manta alusiva al evento (2x1mtrs), Hospedaje del capacitador, Hospedaje del personal del capacitador, Alimentos del capacitador y personal auxiliar, Material didáctico, Transportación aérea viaje redondo del capacitador, Transportación aérea viaje redondo de auxiliares del capacitador	229,376.08
PD-12280/12-12	65	14-12-12	Wilmer Consultores, S.A. de C.V.	Renta de salón, Renta de equipo técnico, Alimentos tipo bufet, Coffe break, Impresión de programa del evento, doble carta, Impresión de convocatoria, Suministro de papelería, Manta alusiva al evento (2x1mtrs) , Hospedaje del capacitador, Hospedaje del personal aux del capacitador, Alimentos del capacitador y personal auxiliar, Material didáctico, Transportación terrestre viaje redondo del capacitador	219,344.40
PD-12281/12-12	67	14-12-12	Wilmer Consultores, S.A. de C.V.	Renta de salón, Renta de equipo técnico, Alimentos tipo bufet, Coffe break, Impresión de programa del evento, doble carta, Impresión de convocatoria , Suministro de papelería, Manta alusiva al evento (2x1mtrs) , Hospedaje del capacitador, Hospedaje del personal aun del capacitador, Alimentos del capacitador y personal auxiliar, Material didáctico, Transportación terrestre viaje redondo del capacitador	217,024.40
PD-12282/12-12	69	14-12-12	Wilmer Consultores, S.A. de C.V.	Renta de salón, Renta de equipo técnico, Alimentos tipo bufet, Coffe break, Impresión de programa del evento, doble carta, Impresión de convocatoria, Suministro de papelería, Manta alusiva al evento (2x1mtrs) , Hospedaje del capacitador, Hospedaje del personal aun del capacitador, Alimentos del capacitador y personal auxiliar, Material didáctico, Transportación terrestre viaje redondo del capacitador	216,212.40
PD-12283/12-12	71	14-12-12	Wilmer Consultores, S.A. de C.V.	Renta de salón, Renta de equipo técnico, Alimentos tipo bufet, Coffe break, Impresión de programa del evento, doble carta, Impresión de convocatoria, Suministro de papelería, Manta alusiva al evento (2x1mtrs) , Hospedaje del capacitador, Hospedaje del	237,904.40

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
				personal aun del capacitador, Alimentos del capacitador y personal auxiliar, Material didáctico, Transportación aérea viaje redondo del capacitador, Transportación aérea viaje redondo de aun del capacitador	
TOTAL					\$4,200,000.95

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- La curricula de los expositores que impartieron los cursos que integran el cuadro que antecede.
- Las muestras o evidencias de los servicios prestados, consistentes en:
 - Convocatoria del evento;
 - Programa del evento;
 - Lista de asistentes con firma autógrafa, o en su caso, copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;
 - Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
 - El material didáctico utilizado; y
 - Publicidad del evento en caso de existir.
- Evidencia de los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1; 281, numeral 2; 282, 283, 287, inciso b); 289, 293, 339, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6421/13 del 28 de junio de 2013, recibida por el partido el 19 de julio del mismo año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/051/13 del 28 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En los Anexos señalados con los Números del 30 al 39, encontrará integrada toda la documentación, relacionada con los gastos en la organización y realización de los diez eventos denominados: ‘Igualdad sustantiva y efectiva de Género: enfoque ético – evolutivo’, a saber los siguientes:

ANEXO NÚMERO	FECHA DEL EVENTO	LUGAR DE REALIZACIÓN	NÚMEROS DE POLIZAS
30	06/11/2012	HOTEL DEL PRADO, AV. MARINA NACIONAL NÚM. 399, COL. VERÓNICA ANZURES, C.P. 11,300, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO D.F.	PD- 12,264 Y 12,274
31	09/11/2012	HOTEL LEPANTO, AV. GUERRERO NÚM. 90, COL. BUENAVISTA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 08300, MÉXICO, D.F.	PD- 12,265 Y 12,275
32	13/11/2012	DOUBLE TREE BY HILTON HOTEL, AV. JAVIER ROJO GÓMEZ NÚM. 630, COL. LEYES DE REFORMA, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 09310, MÉXICO, D.F.	PD- 12,266 Y 12,276
33	20/11/2012	HOTEL FIESTA INN CENTRO SALÓN ‘ABC’, AV. ALLENDE SUR NÚM. 124, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	PD- 12,267 Y 12,277
34	21/11/2012	SALÓN CRISTAL JARDÍN, AV. CENTRAL NÚM. 24, LOTE 11 Y 12, COLONIA LA FLORIDA ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55240.	PD- 12,268 Y 12,278
35	23/11/2012	HOTEL HOWERD JOHNSON, BULEBARD BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚM. 1380, TUXCLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. C.P. 29020, TEL. 96-1617-5060	PD- 12,269 Y 12,279
36	26/11/2012	HOTEL ‘HOLIDAY INN-PACHUCA’, BOULEVARD ROJO GÓMEZ, NÚMERO 104, COLONIA LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA, C.P. 42094, PACHUCA, HIDALGO.	PD- 12,270 Y 12,280
37	27/11/2012	HOTEL ‘LA LOMA’, AV. GUERRERO NÚMERO 58, COLONIA CENTRO, C.P. 90000, TLAXCALA, TLAXCALA.	PD- 12,271 Y 12,281
38	28/11/2012	HOTEL ‘COURTYARD BY MARRIOT-PUEBLA’ LAS ÁNIMAS, EN AV. 31 PONIENTE NÚMERO 3333, ESQUINA BOULEVARD ATlixco, COLONIA LAS ÁNIMAS, C.P. 72400, PUEBLA, PUEBLA.	PD- 12,272 Y 12,282
39	30/11/20142	HOTEL ‘MEDRANO’, SALÓN ‘VIENA’, AV. JOSÉ MARÍA CHAVEZ NÚMERO 904, COLONIA LOS CEDROS, C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.1	PD- 12,273 Y 12,283

(...)

Es importante mencionar que al final de las carpetas se agregan copias fotostáticas de las actas de verificación levantadas por parte del personal designado por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, a excepción hecha de los eventos realizados los días 23 y 28 de Noviembre de 2012, con sedes en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Puebla, Puebla, respectivamente (contenidos en los anexos números 35 y 38), donde no se presentó a la verificación ninguna de las personas designada por esa autoridad electoral a través de los oficios UF-DA/12654/12 y UF-DA/13255/12 de fechas 5 y 20 de noviembre de 2012, por lo que en estos casos, se agregan oficios del partido político solicitando en tiempo y forma la verificación a

dichos eventos, así como, el oficio de contestación de la autoridad electoral a la solicitud de dicha verificación.

En relación a los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo, en el Anexo Número (40) presento el 'Informe de Resultados, Impactos y Cumplimiento de los Objetivos, Metas e Indicadores registrados en el PAT de Desarrollo Político de las Mujeres (Proyecto 1-MUJER)', denominado: Conferencia-Taller 'Igualdad Sustantiva y Efectiva de Género: Enfoque Ético-Evolutivo' integrado por 10 eventos de Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de la Mujer, en donde se muestra con claridad a manera integral la información requerida por esa autoridad electoral, respecto de este apartado.

Es importante aclarar a esa autoridad electoral que en el cuadro donde presenta el resumen de los comprobantes de gastos de la cuenta 'Gastos en Capacitación Promoción y Desarrollo Político de la Mujer' (Páginas 6, 7, y 8 de su oficio), señala como total de gastos, la cantidad de \$3'800,000.95 (Tres Millones Ochocientos Mil Pesos 95/100 M.N.), dicha cantidad es errónea, ya que la suma de todos los importes que aparecen en ese cuadro, da como resultado una importe correcto de \$4'200,000.95 (Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos 95/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente considere el importe de \$4'200,000.95 (Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos 95/100 M.N.), para efectos de integrarlos a la sumatoria de los montos totales finales de la cuenta 'Gastos en Capacitación Promoción y Desarrollo Político de la Mujer', a que está obligado a realizar este partido político en términos de lo dispuesto por el artículo 78, párrafo 1, inciso V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que: '(...) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario (...)'

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En el Anexo 2 del oficio UF-DA/7165/13, Anexo 4 del Dictamen Consolidado se detalla el análisis de la facturación emitida para los eventos de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer, determinándose las observaciones que se detallan a continuación:

Referente a los resultados que se emiten con respecto a la capacitación, impactos y cumplimiento de objetivos metas e indicadores cabe señalar que los cuestionarios tanto de inicio como de terminación fueron demasiado genéricos y

se refieren a juicios de valor que no hacen posible fácticamente poder evaluar, ya sea de manera cuantitativa y/o cualitativa el conocimiento adquirido en el taller por quienes participaron en los eventos, aunado a ello la falta de personalización en dichos cuestionarios no permitió conocer el impacto generado en los asistentes tanto de mujeres como de hombres, así como si se adquirió conciencia de la equidad de género; cuestión que no fue posible determinar.

Los indicadores establecidos en los Informes de resultados no fueron congruentes en función de lo que se pretendía medir, toda vez que el resultado del % de transferencia de conocimientos debería ser la diferencia entre el resultado inicial contra el resultado final y no la suma de los resultados finales, así mismo, se observó que presentaron una fórmula para determinar el costo beneficio del proyecto que no indicó resultados concretos sobre los costos.

El partido debió indicar las causas por las cuales no se cumplió con la meta establecida en el Programa Anual de Trabajo, respecto de capacitar a 1300 personas.

También cabe destacar que no se tuvo evidencia del impacto generado ya que no contó con un seguimiento personalizado del taller, y no se indicó si estos se han proyectado o se les ha proyectado dentro del entorno del Desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Adicionalmente, en el Anexo 3 del Oficio UF-DA/7165/13, Anexo 5 del Dictamen Consolidado, del análisis a la facturación emitida para los eventos se observó lo siguiente:

El costo por evento de los salones rentados en diferentes lugares en su mayoría tiene el mismo importe; sin embargo, los lugares donde se desarrollaron los eventos no son del mismo nivel, considerando lo establecido en el artículo 281 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización que establece que los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

De lo anterior se desprende que el partido se encuentra constreñido a vigilar que las cuentas reportadas a la autoridad guarden congruencia con los costos reales observados en el caso de cursos de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, siendo el caso que al observar los montos erogados en los 10 cursos reportados no hay congruencia en los mismos.

Del análisis al Programa Anual de Trabajo, se observó que el partido no estableció cuál fue la justificación para la difusión de los talleres, así como, para determinar los lugares donde se llevaron a cabo, los medios de acceso y comunicación adecuados en función al entorno y situación socioeconómica de los asistentes al evento.

De la revisión a la facturación presentada se observó la adquisición de 1500 carteles de convocatoria y 1500 programas por cada uno de los 10 eventos, de los cuales se desconoce la distribución y difusión de los mismos, así como evidencia física de uso dado al material antes mencionado.

El partido debió indicar las causas por las cuales no se cumplió con la meta establecida de capacitar a las 1300 personas que díó a conocer en su Informe Anual de Trabajo.

Adicionalmente, debió aclarar las diferencias determinadas por Auditoría entre el número de asistentes de acuerdo a sus listas de registro y el número de asistentes en base a las actas de verificación de la Unidad de Fiscalización avaladas por el partido y de las fotografías presentadas en los anexos.

ASISTENTES A LOS EVENTOS			
INFORMADAS EN EL PAT	SEGÚN LISTAS DE ASISTENCIAS	SEGÚN ACTA DE VERIFICACIÓN (*)	SEGÚN FOTOGRAFÍAS
1082	1065	782	688

(*) Este dato incluye el número de asistentes determinados en las fotografías de tres eventos en los que no se cuenta con el acta de verificación.

El material didáctico y la papelería se distribuyó considerando una asistencia mínima de 130 personas por evento; sin embargo, la asistencia fue mucho menor al mínimo establecido en su meta proyectada para llevar a cabo, ya que según actas de verificación y fotografías que el propio partido avala, la asistencia es mucho menor a la señalada en sus listas de registro. Por lo anterior se solicitó al partido indicara las razones que dieron lugar a la poca asistencia y al ausentismo que se dio durante el desarrollo del evento el cual fue demasiado elevado y como consecuencia debió indicar el volumen y costo del material no utilizado, así mismo debió presentar muestra original tanto del material didáctico como del suministro de papelería proporcionada a los asistentes.

Referente a los resultados que se emitieron con respecto a la capacitación, impactos y cumplimiento de objetivos metas e indicadores cabe señalar que los

cuestionarios tanto de inicio como de terminación fueron cerrados, toda vez que son de juicio de valor, lo cual solo permite conocer la postura del encuestado, no así, evaluar el grado de aprendizaje del conocimiento adquirido en el taller; así mismo, estas preguntas no están alineadas con los objetivos generales y específicos del taller.

También cabe destacar que no se tuvo evidencia del impacto generado ya que no cuenta con un seguimiento personalizado de las conferencias.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara los mecanismos utilizados por el partido para establecer la administración de los recursos erogados basados en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- La logística para difundir los talleres, así como, para determinar el o los lugares donde se llevaron a cabo y si los medios de acceso y comunicación fueron los adecuados en función al entorno y situación socioeconómica de los asistentes al evento, o en su defecto indicara cuál fue la base para determinar ese costo estándar para todos los lugares.
- Mecanismos utilizados para la difusión de los 15000 carteles de convocatoria y 15000 programas, colocados en cada lugar de los eventos.
- Indicara las razones por las cuales hubo poca asistencia y ausentismo durante el desarrollo de los eventos.
- Indicara el destino del material contratado, adquirido y no utilizado.
- Presentara las muestras originales tanto del material didáctico como del suministro de papelería proporcionada a los asistentes.
- Aclarara las diferencias determinadas por Auditoría entre el número de asistentes de acuerdo a sus listas de registro y el número de asistentes en base a las actas de verificación de la Unidad de fiscalización.
- Aclarara por qué el partido permitió que el proveedor le haya cobrado 20 mantas (2 por cada evento), como lo establece el contrato de prestación de

servicios y facturas, cuando de las evidencias presentadas se aprecia solo 2 mantas a las cuales se les adiciono una banda con domicilio y fechas diferentes.

- Aclarara porque los cuestionarios tanto de inicio como de terminación no están alineados al objetivo del curso.
- Indicara las causas por las cuales no se cumplió con la meta establecida de capacitar a las 1300 personas como mínimo.
- Indicara el seguimiento que le dará a las personas que asistieron al taller.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1; 281, numeral 2; 282, 283, 287 inciso a); 289, 290, 339 y 370 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7165/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/074/13 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, con escrito CON/TESO/074/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

En respuesta a esta observación, en sentido de que: ‘Indique los mecanismos utilizados que su partido utilizó para establecer la administración de los recursos erogados basados en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género’. Dentro de la estructura administrativa de la Tesorería Nacional, se ha establecido como una unidad especializada de la programación, control y seguimiento de las Actividades Específicas de este instituto político a la Dirección de Actividades Específica, (sic) quien se conduce atendiendo lo establecido en esta materia por el Reglamento de Fiscalización y demás leyes aplicables.

En este sentido la concepción de la idea, la planeación, organización y ejecución de este proyecto en particular, se encuentra en el marco normativo correspondiente, bajo el precepto que los objetivos del gasto programado, la

planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos.

Por todo ello, este partido político, en ejercicio de las facultades exclusivas señaladas anteriormente, procedió a invitar a proveedores con experiencia en la prestación de servicios relacionados con la organización y realización de estos tipos de eventos, por las ventajas que significan en economía, calidad y oportunidad al ser instituciones altamente calificadas y con amplio reconocimiento en el mercado, logrando con ello atender los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas, orientando a las empresas que deberían conducirse con los mismos principios concretamente a los proveedores siguientes:

Para la prestación del servicio de capacitación (expositor):

Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L. de C.V., empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas a través de acta constitutiva número 29,508, volumen 598 de fecha 30 de Septiembre del 2005, protocolizada ante la fe del licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, titular de la notaría pública número 30 con ejercicio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, conteniendo dentro de su objeto social: la prestación de servicios de capacitación, análisis y comprensión de las distintas herramientas gerenciales y de gestión empresarial; Inducir las perspectivas estratégicas y operativas, a través de la metodología de negocios, aplicada a la capacitación empresarial; La aplicación de evaluaciones psicométricas de inteligencia, personalidad y comportamiento y valores; La prestación de servicios de asesoría, capacitación, reclutamiento, evaluación y administración de competencias laborales y colocación de personal; La realización de pruebas de personalidad para evaluar la presencia de comportamientos favorables para el trabajo y personales; La evaluación de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias del desarrollo de funciones y tareas de una determinada profesión, entre otras.

El expositor de esta serie de conferencias-taller fue el Lic. Ignacio Ovalle Fernández, conferencista y pensador especialista en Valores Humanos. Autor del libro 'Evolución de la Conciencia' y más de 20 ensayos sobre temas relacionados con la dimensión ética del ser humano. Miembro del Comité de Bioética de la Universidad Westhill, titular de los derechos de autor de los contenidos y del modelo didáctico de los programas de capacitación que él mismo imparte.

Con estudios profesionales de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México donde se graduó con Mención Honorífica y estudió el doctorado de Ciencias Políticas en la Universidad de Belgrano, Argentina.

Durante tres décadas desempeñó diversas tareas administrativas y políticas de alto rango en el gobierno federal, entre las que destacan haber sido Secretario de la Presidencia de la República, Director del Instituto Nacional Indigenista, de COPLAMAR y de CONASUPO, Embajador de México en Argentina y en Cuba y Diputado al Congreso Federal.

Al parejo de su desempeño público cultivó durante todos estos años una segunda y profunda vocación, cuando consideró que contaba con un modelo original y congruente que podía ofrecer nuevas luces a la reflexión sobre el sentido de la existencia humana, se dedicó por entero a impartir cursos y conferencias en torno a diversos temas, destacando los relacionados con los valores humanos, actividad a la que se dedica exclusivamente desde 1997. Su anterior experiencia en el desempeño de funciones públicas le ha permitido conocer personalmente la problemática del servicio público y la naturaleza de muchos de sus retos. Esto permite que sus exposiciones no queden ancladas en el plano especulativo sino que mantengan una constante conexión con las exigencias de la realidad concreta.

Ha sido reconocido por su disciplina de estudio, su elocuencia, sus dotes didácticos, y especialmente por su capacidad de síntesis y de hacer accesibles a la persona de acción los más profundos, complejos y modernos análisis de la realidad contemporánea.

A la fecha ha impartido más de 1100 conferencias presenciales sobre Conciencia, Valores y Actitud de Servicio a audiencias que ya superan las 70,000 personas tanto del sector público como privado en todo el territorio nacional.

Su filosofía sostiene que: 'El desarrollo de la dimensión ética del ser humano es requisito indispensable para el progreso económico y social de todos los pueblos así como para su convivencia pacífica'.

Durante su exposición, el conocimiento, habilidad, seguridad y dominio de los temas expuestos fue excelente, relacionando los temas tratados con ejemplos reales y concretos, en términos generales y de acuerdo a la valoración hecha por los auditores comisionados por esa Unidad de Fiscalización a las conferencias-talleres, contenida en las diversas actas, fue excelente y buena.

Para todo lo relativo a la organización se invitó al proveedor: Wilmer Consultores S.A. de C.V., que está legalmente constituida conforme a las

leyes mexicanas a través de acta constitutiva número 25,437, libro número 327 de fecha 20 de Enero del 2012, protocolizada ante la fe del licenciado Pedro B. Barrera Cristiani, titular de la Notaría Pública número 82 con ejercicio en el Distrito Federal, teniendo dentro de su objeto social: La organización, planeación, coordinación, montaje de congresos, convenciones, festivales, ceremonias, así como cualquier tipo de evento para la iniciativa privado (sic) y pública a nivel nacional e internacional; La organización, logística, montaje y coordinación de eventos deportivos a nivel nacional e internacional; La compra, venta y renta de mobiliario y equipo para la organización de eventos, congresos, convenciones, y cualquier tipo de eventos en salones o al aire para particulares y/o iniciativa pública; La comercialización, elaboración, compra, venta y distribución de todo tipo de alimentos preparados o en su estado natural; La organización y prestación de todos los servicios relacionados con la preparación de los alimentos, para fiestas, eventos especiales, banquetes, incluyendo el servicio a domicilio, entre otros.

En todos los casos, los servicios prestados por este proveedor, fueron de calidad y en cantidad suficiente; en instalaciones con capacidad para la atención del número estimado de asistentes lo cual fue verificado por personal de la Dirección de Actividades Específicas, no observando desviaciones relevantes de lo pactado en los contratos respectivos; con servicios de sanitarios limpios y suministros de higiene suficientes; con vías de comunicación primarias y secundarias, rutas de trasportes públicos cercanas, en términos generales con medios de accesos y comunicación excelentes (Ver Croquis de localización Anexo (5)); (sic) con áreas de estacionamientos sin costo para las personas que arribaron al evento con vehículo (sólo sello de cortesía del establecimiento); con rampas, pisos accesibles y seguridad interna buena; con áreas de recepción bien identificadas, con iluminación en las áreas de las conferencias-talleres internas y externas excelentes; se ofreció servicio de coffe break durante toda la duración de los eventos, consistente en café, galletas, agua, refrescos; los alimentos ofrecidos fueron a través de un bufet (sic) en tres tiempos, también en cantidades suficientes; se contó con apoyos audiovisuales buenos.

En cumplimiento al artículo 281, punto 1) del Reglamento de Fiscalización, este partido político procedió a registrar en tiempo y forma ante esa Unidad de Fiscalización, el Acta de Proyecto 1-MUJER Conferencia-Taller: 'Igualdad Sustantiva y Efectiva de Género: Enfoque Ético-Evolutivo', la cual contiene: objetivos, metas, indicadores, actividades, periodo de realización, alcances y beneficios, presupuesto, cronograma de ejecución, personas responsables, justificación y resultados tangibles.

En el sistema de rendición de cuentas para gasto programado se reflejó en registros información veraz y comprobable por parte de esa autoridad electoral que permite verificar la correcta aplicación de recursos; así mismo, facilita el reconocimiento de los rubros de los gastos ejercicios, reflejando registros congruentes y ordenados de las operaciones, permitiendo medir la eficacia y eficiencia del gasto.

El proceso referido permite precisamente constatar el apego a los criterios legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas y forma parte de los mecanismos que utiliza este instituto político para establecer la correcta administración de los recursos erogados y lo cual se informó a esa autoridad electoral de forma oportuna a través del cuarto informe trimestral del Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado, correspondiente al ejercicio 2012, y del correspondiente informe anual.

Para la observación: ‘La logística para difundir los talleres, así como, para determinar el o los lugares donde se llevaron a cabo y si los medios de acceso y comunicación eran los adecuados en función al entorno y situación socioeconómica de los asistentes al evento, o en su defecto indicar cuál fue la base para determinar ese costo estándar para todos los lugares’, debo mencionar a esa autoridad electoral que el máximo órgano de dirección de este instituto político consideró como un medio idóneo y viable para difundir las conferencias-talleres, la impresión de carteles de Convocatorias y Programas de Actividades de cada evento en cantidades suficientes, para ser colocados por personal administrativo y operativo de este partido político en las tablas de avisos de la Comisión Operativa Nacional y de las Comisiones Operativas Estatales, Distritales y Municipales de la jurisdicción de que se tratara, adicionalmente su colocación en la vía pública cercanas a los lugares establecidos, así como, la entrega física de ejemplares a personas interesadas en asistir a los talleres en comento.

En este sentido el artículo 290 del Reglamento de Fiscalización estable (sic) como objetivo de las actividades de Educación y Capacitación Política ‘Inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos’ y conforme al artículo 288 deberán ‘procurar beneficiar al mayor número de personas posibles’ por lo que se seleccionó localidades de alta densidad demográfica, las cuales se validaron con la ayuda de las dirigencias estatales del partido de cada localidad, toda vez que ellos conocen las características geográficas, de acceso y comunicación en función del entorno y situación socioeconómica de los probables asistentes a los eventos.

Es importante señalar que todos los lugares seleccionados para la realización de esta serie de conferencias-talleres cuentan con medios de accesos y comunicación aceptables e idóneos, con rutas de transporte público (camiones, microbús, metro, metrobús, entre otros) o vehículos particulares como se lo muestran los mapas con señalización de vías de acceso que le presento en el Anexo (5).

En cuanto a 'Costo estándar en todos los lugares' debo señalar que el costo por evento, fue un acuerdo comercial formalizado a través de contratos de servicios debidamente suscritos por las partes, en donde el partido político manifestó las características esenciales que deseaba de cada evento y los proveedores presentaron su propuesta económica, la cual fue analizada y en uso de sus facultades exclusivas, fue formalizada con los proveedores.

En dicha propuesta el proveedor presenta los costos detallados por cada sede (salón, alimentos, equipo técnico, etc.) siendo exclusivo dentro de su responsabilidad el acuerdo con las empresas que subcontrata la prestación de los servicios o bienes especializados necesarios para el desarrollo (sic) de las actividades convenidas, por lo que este instituto político carece de información respecto a los acuerdos entre particulares.

En tanto respecto (sic) a nivel de costos, es importante recordar que la convocatoria a las actividades de 'Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de la Mujer' son abiertas a militantes, simpatizantes y público en general y no selectivas, como pudiera ocurrir si se hicieran a través de invitaciones personales, por lo que este instituto político, al momento de expedir las convocatorias pretendió beneficiar al mayor número de personas posibles, sin hacer distinción alguna, ahora bien, el número de asistentes a cada evento, hasta antes del momento de registro de los asistentes, es incierto y desconocido por lo que se acordó con el proveedor de servicios, tomar como base del contrato (cláusula séptima) la cantidad de 130 asistentes para atender adecuadamente, se debe de recordar que los costos de los servicios deben ser cubiertos antes de la realización de cada uno de los eventos.

Respecto de la observación: 'Mecanismos utilizados para la difusión de los 15,000 carteles de convocatoria y 15,000 programas, colocados en cada lugar de los eventos', señalo que el mecanismo utilizado para la difusión de los carteles de Convocatoria y Programas de la serie de conferencias-talleres se encuentra descrito en los contratos suscritos con el proveedor-organizador, mismo que se llevó a cabo puntualmente, por parte de este instituto político, de la forma siguiente:

'(...) CLAUSULA SÉPTIMA.- Publicidad y difusión del evento.- El 'Organizador' se compromete a entregar a 'Movimiento Ciudadano' la totalidad de las Convocatorias y Programas al evento impresos dentro de los diez días siguientes a la firma del presente instrumento. Por su parte, 'Movimiento Ciudadano' se obliga a realizar la difusión del evento a través de la distribución y entrega directa de dicho material a través de su personal para su inmediata colocación en diversos lugares públicos, tales como oficinas administrativas de este Instituto Político, en los niveles: Nacional, Estatal, Distrital, Municipal; en áreas públicas permitidas como parques, centros comerciales, etc., en todos los casos, cercanos a la localidad sede en la realización del evento, a fin de dar cumplimiento a lo relativo de procurar beneficiar al mayor número de personas con sus asistencia libre y voluntaria (...).'

Como resultado de esta labor se obtuvo la concurrencia de 1065 personas (poco más del 81% de la asistencia prevista), que se encuentran registradas en las respectivas listas de asistencias.

(...)

Por cuanto hace a la observación en la que debemos 'Indicar el destino del material contratado, adquirido y no utilizado'. Este consiste en (235) carpetas de vinil con el contenido temático de la conferencia-taller denominada: 'Igualdad Sustantiva y Efectiva de Género: Enfoque Ético-Evolutivo', y (235) paquetes de papelería para apoyo didáctico (plumas, lápiz, hojas blancas, etiqueta adhesiva para rotular nombres y encuestas para los asistentes), material que en la actualidad está siendo utilizado en complemento de los (13) eventos de capacitación política reportados ante esa autoridad electoral dentro del proyecto 21-MUJER Conferencia-Taller: 'Igualdad Sustantiva y Efectiva de Género: Enfoque Ético-Evolutivo'.

Cabe mencionar que de este material, ya se ha utilizado lo siguiente: 1).- En el evento realizado el día 16 del presente mes y año, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, (90) carpetas y (90) paquetes de papelería; 2).- En el evento realizado el día 23 del presente mes y año, en la ciudad de Morelia, Michoacán (75) carpetas y (75) paquetes de papelería. Las cantidades de carpetas y paquetes de papelería de apoyo didáctico enviadas al primer evento fue estimado en base a una cantidad de asistencia mayor al programado, por lo que los excedentes de este evento en base a (sic) la lista de asistencia obtenida son utilizados en complemento del siguiente evento, y así, sucesivamente, hasta agotar la existencia del material en almacén del partido. Respecto de lo anterior, esa autoridad puede constatar lo descrito, con las respectivas actas de verificación de estos eventos, levantadas por

personal comisionado por esa Unidad de Fiscalización, que se encuentran en su poder.

En el Anexo (6) presento una 'Nota de Remisión' suscrita por parte del responsable del almacén central del partido, de fecha 10 de enero del presente año, lugar donde se encuentran en resguardo el material hasta su utilización, así como, dos 'Notas de Recibo' de los productos desplazados para su reparto en los eventos en comento, de fechas 14 y 22 de Agosto del presente año.

Respecto de: 'Presentar las muestras originales tanto del material didáctico como del suministro de papelería proporcionada a los asistentes', en el Anexo (7) presento las muestras originales requeridas.

Por lo que hace a: 'Aclarar las diferencias determinadas por Auditoría entre el número de asistentes de acuerdo a sus listas de registro y el número de asistentes en base a las actas de verificación de la Unidad de fiscalización'. En este sentido, debo señalar que ante la falta de claridad y precisión de la autoridad respecto al método utilizado para determinar el número de asistentes por parte del verificador, es decir: recuento, lista alterna, entre otros. Carecemos de los elementos para determinar el origen de dicha diferencia y ratificamos que la asistencia a dichos eventos conforme el artículo 301, párrafo 1, inciso 'a' fracción III, del Reglamento. Se sustenta en la firma autógrafa del formato de asistencia a dichos eventos y que fue entregada en copia fotostática a los propios verificadores.

Por otra parte, la firma del personal de este instituto político en el acta de verificación no avala su contenido, ni la apreciaciones subjetivas del verificador, sino dan certeza de la presencia del verificador en el evento.

Sin embargo con el fin de atender sus observaciones podemos presumir que la cifra reportada en la verificación pudiera estar determinada por el momento en que el verificador calcula la asistencia al evento: al inicio, en el receso o al final como es el caso del registro de asistencia ya que se considera una tolerancia de hasta 60 minutos para que pueda registrarse una persona, con la finalidad de facilitar la participación del mayor número de personas interesadas. La diferencia puede ocurrir si el auditor tomara el dato al inicio de la exposición, sin embargo al no considerar la tolerancia, el valor o el número de registros es diferente.

Siendo conveniente recordar que dicho registro, adicionalmente de acreditar el número de asistentes, sirve entre otros, para llevar el control del material didáctico que se entrega, las encuestas que se aplican (ver recuadro en

formato de lista de asistentes donde aparece acuse de recibo de material y encuesta).

Otra variante se refiere que hay asistentes que posterior al registro de asistencia llegan a retirarse del salón por atender algún asunto personal o emergencia o bien para atender necesidades fisiológicas, a los cuales es imposible impedir estas breves ausencias, así como el retiro de algunos de ellos.

Insisto que invariablemente, el auditor enviado por parte de esa autoridad electoral a verificar la realización de la actividad, al final del evento para el cierre de la 'Acta de Verificación', solicita copia de diversos documentos (muestras) con la finalidad de adjuntarlos a la misma, entre ellos, la lista de registro de asistentes, en donde desde ahí, se puede apreciar la (sic) diferencias determinadas por esa autoridad, ya que el número que asienta en el acta, no coincide con la lista entregada ese mismo día. Por lo anterior, sería conveniente que ese instituto federal establezca criterio (sic) y metodologías específicos para la integración de las actas de verificación sustentadas en elementos objetivos y verificables.

(...)

'Aclarar por qué los cuestionarios tanto de inicio como de terminación no están alineados al objetivo del curso'. En este sentido debemos señalar lo siguiente:

El diseño de los cuestionarios permite apreciar dos efectos:

Si como resultado de la información recibida el participante tuvo un cambio en la percepción de la importancia y contenidos de la discriminación. Medir el logro en la transmisión de información relevante sobre la problemática de las perspectivas de género al participante.

El diseño aleatorio y anónimo promueve que el participante se exprese con toda libertad, sin orientar sus respuestas a lo que piensa que el organizador del evento quiere escuchar.

Como se observa en la siguiente tabla, cada una de las preguntas se encuentra alineada a una o más de los objetivos del proyecto 1-MUJER Conferencia-Taller: 'Igualdad Sustantiva y Efectiva de Género: Enfoque Ético-Evolutivo'.

Enseguida se presenta la alineación de las preguntas que integran los cuestionarios de inicio y termino (sic) con los objetivos del proyecto, así como

el propósito de las mismas, con lo cual se identifica su especificidad y concreción en su formulación.

OBJETIVO (S) ESPECÍFICO (S)	PREGUNTAS
<p>1.- DOTAR A LAS ASISTENTES DE ARGUMENTOS CONTEMPORÁNEOS QUE PERMITAN SUSTENTAR LA RACIONALIDAD DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y VARONES. SE EVITAN ARGUMENTOS DOGMÁTICOS Y EN SU LUGAR SE DESARROLLA UNA ARGUMENTACIÓN CONSISTENTE EN LA QUE SE COMBINAN Y ARMONIZAN ASPECTOS INDISPENSABLES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO COMO SON: LA INDISPENSABLE DIFERENCIACIÓN ENTRE SEXO Y GÉNERO;</p>	<p>PREGUNTA 1 ¿CÓMO ENTIENDE USTED LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GÉNERO? CON ESTA PREGUNTA SE MIDE LA CAPACIDAD DEL PARTICIPANTE PARA DISTINGUIR LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GÉNERO LO CUAL RESULTA FUNDAMENTAL PARA ENTENDER EL ROL DE LA MUJER COMO UNA CONSTRUCCIÓN SOCIAL.</p>
<p>LAS PRESIONES E INERCIAS DISCRIMINADORAS QUE AUN ESTÁN PRESENTES EN LA EDUCACIÓN DE MUCHOS HOGARES Y EN EL INCONSCIENTE COLECTIVO DE LA SOCIEDAD; SEÑUELOS PARA EL EXTRAVIÓ (SIC) DE LA AUTO IDENTIDAD Y LA AUTOESTIMA; ANÁLISIS COMPARADO DE PREJUICIOS Y ABERRACIONES CON EL CASO DE OTROS PAÍSES; ESTADÍSTICAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; MISMOS COMO RESULTADO</p>	<p>PREGUNTA 2 ¿CREE USTED QUE EXISTEN TRABAJOS PROPIOS DE LA MUJER Y PROPIOS DE LOS HOMBRES? SE PRETENDE VALORAR SI EL PARTICIPANTE CAMBIO SU ACTITUD (REFLEJADO EN SU OPINIÓN) RESPECTO AL ROL POR GÉNERO.</p>
<p>ANÁLISIS ANTROPOLÓGICO E HISTÓRICO DE LAS VISIONES PATRIARCALES Y DEL MACHISMO; REVISIÓN DE LAS POSICIONES DE DIVERSAS RELIGIONES FRENTE AL PROBLEMA; ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS ENFOQUES BIOLÓGICOS; IDENTIFICACIÓN DEL DATO CENTRAL PRESENTE EN ESTA FORMA DE DISCRIMINACIÓN HUMANA; MUJERES DESTACADAS DE LA HISTORIA EN LA LUCHA POR LA EQUIDAD; SUPERVIVENCIA DE LOS ESTEREOTIPOS;</p>	<p>PREGUNTA 3. MENCIONE USTED DOS CAMBIOS HISTÓRICOS QUE HAYAN FAVORECIDO A EQUIDAD DE GÉNERO MIDE DE FORMA ESPECÍFICA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN HACIA EL PARTICIPANTE.</p>
<p>LOS DOS CAMBIOS CENTRALES QUE POSIBILITAN EN NUESTRO TIEMPO QUE LAS MUJERES ADQUIERAN PODER POLÍTICO Y ECONÓMICO EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON EL HOMBRE; BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS O COMPENSATORIA</p>	<p>PREGUNTA 4 LA POSTERGACIÓN DE LA MUJER DAÑA TAMBIÉN A LOS VARONES O SOLO (SIC) LOS FAVORECE SE PRETENDE VALORAR SI EL PARTICIPANTE CAMBIO SU ACTITUD (REFLEJADO EN SU OPINIÓN) RESPECTO AL ROL POR GÉNERO. PREGUNTA 5 MENCIONE CUAL ES LA MAYOR APORTACIÓN A FAVOR DE LA MAYOR EQUIDAD DE GÉNERO EN EL MUNDO, REALIZADO POR ALGUNA PERSONA DE NACIONALIDAD MEXICANA. MIDE DE FORMA ESPECÍFICA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN HACIA EL PARTICIPANTE.</p>

De esta manera, se observa con precisión la pertinencia y alineación de las preguntas que integran el cuestionario de inicio y salida con respecto a los objetivos específicos de la actividad por lo que carece de fundamento la observación relativa a que dichos cuestionarios no se encuentran alineados con los objetivos.

En atención a su observación a que falta personalizar los cuestionarios, cabe señalar, que al momento del diseño de las encuestas (de inicio y de termino) (SIC), se analizó la forma en la cual las personas encuestadas emitieran sus respuestas de acuerdo a su real saber y entender, de forma libre y sin presión alguna, por lo cual se determinó, garantizar el anonimato de cada uno de ellos favoreciendo la posibilidad de obtener la información más veras (SIC) posible, a diferencia de que al solicitar el nombre de los encuestados, podrían verse presionados en razón de su nivel de conocimiento a las preguntas, inclusive la misma encuesta presenta inserta una leyenda que dice: ‘La siguiente encuesta será respondida de forma anónima, por lo cual se agradecerá su contestación con toda confianza y honestidad’. Los especialistas en la materia, recomiendan en este tipo de encuesta, llevarlas a cabo de forma anónima, para procurar obtener información veraz que refleje el objeto que se analiza en ese momento.

En relación a la observación mediante la cual me solicita: ‘Aclarar o en su caso modificar el planteamiento y formula (SIC) de los indicadores establecidos en los Informes de resultados, tota vez que no son congruentes en función de lo que se pretende medir con los resultados’. Respecto a su observación debo señalar que esa autoridad electoral recibió mediante oficio con número CON/TESO/2012/12 de fecha 10 de octubre del 2012 tal acta de proyecto 1 Mujer, Conferencia-taller: ‘Igualdad Sustantiva y Efectiva de Género: Enfoque Ético-Evolutivo’, en donde se estableció el cálculo de los indicadores que se utilizarían para valorar el impacto del proyecto, no recibiendo de esa autoridad observación alguna a la formulación de dichos indicadores, por lo que implícitamente se entiende su autorización junto con el total de programa anual de trabajo (PAT).

Sin embargo deseo describir el proceso de cálculo del indicador de transferencia de conocimiento, el cual tiene como objetivo medir el nivel de efectividad de la transferencia de conocimiento durante las Conferencias-Taller, estableciendo como procedimiento de obtención del mismo, la siguiente fórmula:

$$PROTRANSCE = \frac{\left(\frac{\sum_{k=1}^n RCCI_i}{NTCCI}\right) - \left(\frac{\sum_{k=1}^n RCCFI_i}{NTCCF}\right)}{\left(\frac{\sum_{k=1}^n RCCI_i}{NTCCI}\right)} \times 100$$

La cual, al momento de presentar el informe de resultados, se aclaró que por un error involuntario al momento de la elaboración del llenado del formato del Acta de Proyecto, se confundió el orden de los factores de la resta, por lo que en realidad debe ser de la forma correcta, siguiente:

$$PROTRANSCE = \frac{\left(\frac{\sum_{k=1}^n RCCFI_i}{NTCCF}\right) - \left(\frac{\sum_{k=1}^n RCCI_i}{NTCCI}\right)}{\left(\frac{\sum_{k=1}^n RCCI_i}{NTCCI}\right)} \times 100$$

Ahora bien, es preciso aclarar que esta fórmula está diseñada para medir el avance del conocimiento sobre el tema, por cada una de las Conferencias-taller que se llevaron a cabo, y que se reportaron correctamente en el respectivo informe de la manera siguiente:

- Lugar: Delegación Azcapotzalco, D.F. Fecha: Noviembre 6, 2012.

$$63.33 = \frac{\left(\frac{1345}{106}\right) - \left(\frac{940}{121}\right)}{\left(\frac{940}{121}\right)} \times 100$$

Por lo que el PROTRANSCE en esta Conferencia-taller tuvo un avance del 63.33%.

- Lugar: Delegación Gustavo A. Madero. Fecha: Noviembre 9, 2012.

$$61.55 = \frac{\left(\frac{682}{57}\right) - \left(\frac{474}{64}\right)}{\left(\frac{474}{64}\right)} \times 100$$

Por lo que el PROTRANSCE en esta Conferencia-taller tuvo un avance del 61.55%.

- Lugar: Delegación Iztapalapa. Fecha: Noviembre 13, 2012.

$$58.87 = \frac{\left(\frac{1375}{122}\right) - \left(\frac{979}{138}\right)}{\left(\frac{979}{138}\right)} \times 100$$

Por lo que el PROTRANSCE en esta Conferencia-taller tuvo un avance del 58.87%.

- Lugar: Toluca, Edo. De (SIC) México

- Fecha: Noviembre 20, 2012.

$$98.31 = \frac{\left(\frac{832}{64}\right) - \left(\frac{472}{72}\right)}{\left(\frac{472}{72}\right)} \times 100$$

Por lo que el PROTRANSCE en esta Conferencia-taller tuvo un avance del 98.31%.

- Lugar: Ecatepec, Edo. De (SIC) México. Fecha: Noviembre 21, 2012.

$$93.22 = \frac{\left(\frac{946}{72}\right) - \left(\frac{544}{80}\right)}{\left(\frac{544}{80}\right)} \times 100$$

Por lo que el PROTRANSCE en esta Conferencia-taller tuvo un avance del 93.22%.

- Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Fecha: Noviembre 23, 2012.

$$72.03 = \frac{\left(\frac{1770}{132}\right) - \left(\frac{1138}{146}\right)}{\left(\frac{1138}{146}\right)} \times 100$$

Por lo que el PROTRANSCE en esta Conferencia-taller tuvo un avance del 72.03%.

- Lugar: Pachuca, Hidalgo . Fecha: Noviembre 26, 2012.

$$80.58 = \frac{\left(\frac{761}{62}\right) - \left(\frac{469}{69}\right)}{\left(\frac{469}{69}\right)} \times 100$$

Por lo que el PROTRANSCE en esta Conferencia-taller tuvo un avance del 80.58%.

- Lugar: Tlaxcala, Tlaxcala. Fecha: Noviembre 27, 2012.

$$63.12 = \frac{\left(\frac{1009}{87}\right) - \left(\frac{711}{100}\right)}{\left(\frac{711}{100}\right)} \times 100$$

Por lo que el PROTRANSCE en esta Conferencia-taller tuvo un avance del 63.12%.

- Lugar: Puebla, Puebla. Fecha: Noviembre 28, 2012.

$$73.04 = \frac{\left(\frac{1895}{141}\right) - \left(\frac{1165}{150}\right)}{\left(\frac{1165}{150}\right)} \times 100$$

Por lo que el PROTRANSCE en esta Conferencia-taller tuvo un avance del 73.04%.

- Lugar: Aguascalientes, Aguascalientes. Fecha: Noviembre 30, 2012.

$$92.70 = \frac{\left(\frac{1389}{116}\right) - \left(\frac{814}{131}\right)}{\left(\frac{814}{131}\right)} \times 100$$

Por lo que el PROTRANSCE en esta Conferencia-taller tuvo un avance del 92.70%.

Sin embargo, hay que recordar que cada una de las diez conferencias-talleres son actividades que integran un solo proyecto (1Mujer), por lo que es necesario, en primer término, obtener el resultado y análisis de la información de cada una de esas diez conferencias-taller, para posteriormente, a través de la fórmula (SIC) (abajo mencionada), obtener el porcentaje promedio del avance de conocimiento para el proyecto.

$$PIVT = \left(\frac{\sum_{k=1}^n \text{PROTRANSCEVATF } i}{10} \right)$$

Sin embargo, por un error involuntario al momento de la elaboración del llenado del formato del acta de proyecto del PAT, se aumentaron indebidamente las letras VATF a la variable PROTRANSCE, habiendo quedado erróneamente de la forma siguiente:

PROTRANSCEVATF

Debiendo ser de la forma correcta, siguiente:

PROTRANSCE

Adicionalmente a lo anterior, la variable PIVT (Porcentaje del Índice de Valoración del Tema) fue mal definida al elaborar esta acta de proyecto, por lo que se procedió a cambiarla por la variable PTCG (Porcentaje de Transferencia de Conocimiento Global) que expresa de mejor forma lo que se obtiene a través de esta ecuación. Dichos ajustes a la fórmula (SIC) fueron corregidos en el 'Informe de Resultados, Impactos y Cumplimiento de los Objetivos, Metas e Indicadores Registrados en el PAT, para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres', presentado a esa autoridad electoral a través del oficio CON / TESO / 051 / 13, de fecha 12 de julio de 2013.

La forma en que quedó es la siguiente:

$$PTCG = \left(\frac{\sum_{k=1}^n PROTRANSCE_i}{10} \right)$$

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, podemos concluir con mayor claridad que los indicadores establecidos en los informes de resultados son congruentes en función de lo que se pretende medir, y no simplemente '(...) la suma de los resultados finales (...)', como lo manifiesta esa autoridad electoral.

En los resultados presentados, se encuentran el % de transferencia de conocimientos (la diferencia entre el resultado inicial contra el resultado final), de cada una de las diez actividades que conforman el proyecto 1MUJER, toda vez que desde el diseño y concepción de este proyecto, se dio a conocer su formulación a esa autoridad y la misma no presentó (SIC) objeción alguna."

(...)"

Adicionalmente, con escrito CON/TESO/0083/13 del 30 de agosto de 2013, en alcance a su similar CON/TESO/074/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En alcance me permito enviar (anexo), reporte de consulta de movimiento bancario, mismo que reflejan (sic) el abono de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), realizado por la empresa Wilmer Consultores S.A. de C.V., a favor del Movimiento Ciudadano (sic). Dicho monto se divide en: \$8,352.00 (ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) al rubro de Actividades específicas y \$12,528.00 (doce mil quinientos veinte ocho pesos 00/100 M.N.) (sic) Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

De igual forma se remite los estados de situación presupuestal del sistema de rendición de cuentas del gasto programado (reporte trimestral), correspondiente a los proyectos modificados:

- 15 AE.- CONFERENCIA-TALLER ‘CORRESPONDENCIA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO CON LOS VALORES Y PRÁCTICAS DE LA SOCIALDEMOCRACIA ACTUAL’.
- 1 MUJER.- CONFERENCIA-TALLER ‘IGUALDAD SUSTANTIVA Y EFECTIVA DE GÉNERO: ENFOQUE ÉTICO-EVOLUTIVO’.
- AUXILIAR DEL PROVEEDOR WILMER CONSULTORES S.A. DE C.V.
- POLIZA (sic) DE DIARIO PD-12309/12-12
- POLIZA (sic) DE INGRESOS PI-8007/08-13.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a la respuesta de los mecanismos utilizados para establecer la administración de los recursos, como lo establece el artículo 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, no indicó los mecanismos que debieron utilizarse para la administración y control de los mencionados recursos; como podían ser cotizaciones, publicidad, medios de difusión, entre otros.

Respecto a la difusión de la logística para difundir los talleres, la respuesta que dio el partido se consideró satisfactoria; sin embargo, no anexa evidencias en donde se demuestre dicha difusión.

En relación con la difusión de los 1500 carteles y 1500 programas por cada evento, la respuesta se consideró satisfactoria; sin embargo, no presentó evidencia de la distribución y difusión de los mencionados carteles y programas, por lo que la observación se consideró no subsanada al respecto.

De acuerdo con el ausentismo durante el desarrollo de los eventos, se consideró que la respuesta del partido fue aceptable; sin embargo, las fotografías tomadas, así como el número de asistentes reportados en las actas de verificación validadas por el partido, el cual es de 782 asistentes que corresponde a un 60.15%, en relación con lo programado.

Por lo que respecta al material adquirido, contratado y no utilizado, la respuesta del partido se consideró satisfactoria; sin embargo, de acuerdo al número de asistentes registrados según actas de verificación, debieron quedar 518 carpetas, así como paquetes de papelería; por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

Referente a las diferencias determinadas entre el número de asistentes registrados en una lista, cabe aclarar que el personal organizador se encontró incluido en ellas; sin embargo, el acta es un documento que da fe y certeza del acto celebrado para ambas partes, existiendo además, un apartado denominado "Otros Hechos" en el que tanto el partido como el auditor pueden establecer sus comentarios o aclaraciones y, en el caso de no hacerlo, es tácita la conformidad de lo asentado en el acta; por lo anterior, esta observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, mediante escrito en alcance CON/TESO/074/13 del oficio UF-DA/7165/13, presentó el registro contable por la devolución de las mantas no elaboradas con la PI-8007/08-13.

En relación a la respuesta que dio el partido respecto de los cuestionarios, tanto de inicio como de término, esta se consideró satisfactoria; sin embargo, los valores de impacto del conocimiento se determinaron sin considerar la diferencia entre el porcentaje inicial con el final, para así obtener el porcentaje real, a continuación se ejemplifica:

Azcapotzalco

% INICIAL	% FINAL	DIFERENCIA
30.50	63.33	32.83

Según su fórmula

$$63.33 = \frac{1345 - 940}{\frac{106}{121} \times 940} \times 100$$

Como se puede observar se tomó erróneamente la cifra final (63.33) como el porcentaje de aprendizaje, debiendo ser 32.83%, por lo anterior, los valores de impacto de aprendizaje no se consideran confiables; por lo cual, la observación no quedó subsanada.

Por lo anterior, toda vez que el partido no indicó los mecanismos utilizados para establecer la administración de los recursos erogados, basados en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas; no presentó evidencias respecto a la logística para difundir los talleres, así como, para determinar el o los lugares donde se llevaron a cabo y si los medios de acceso y comunicación eran los adecuados en función al entorno y situación socioeconómica de los invitados al evento, o en su caso, no indicó cuál fue la base para determinar ese costo estándar para todos los lugares, ni los mecanismos utilizados para la difusión de los 1500 carteles de convocatoria y 1500 programas, colocados en cada lugar de los eventos, asimismo, las diferencias determinadas por Auditoría entre el número de asistentes de acuerdo a las listas de registro y el número de asistentes con base en las actas de verificación de la Unidad de Fiscalización, la observación quedó no subsanada por \$4,200,000.95.

En consecuencia, al no proporcionar elementos suficientes respecto de la administración de los recursos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 281, numeral 2; 282, 283, 287, numeral 1, inciso b); 289 y 370 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 23

De la revisión a la balanza de comprobación y auxiliares contables se observó que el partido no utilizó las cuentas y subcuentas, para el control de registros contables por clasificador por objeto del gasto.

Este clasificador tiene el fin de contemplar el registro de los gastos, con base en el proceso presupuestario, alcanza todas las transacciones realizadas por los partidos políticos en materia de gasto para las actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
7				Presupuesto
	1			Ingresos
		1		Radicaciones para actividades específicas
		2		Radicaciones de la cuenta CB-CEN a cuentas CB-MUJERES
		3		Ingresos por ejecutar
	2			Egresos
		1		Presupuesto aprobado
		2		Presupuesto por ejercer
		3		Modificaciones al presupuesto aprobado
		4		Presupuesto devengado
		5		Presupuesto ejercido

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas, impresas y en medios electrónicos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 282 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6421/13 del 28 de junio de 2013, recibida por el partido el 19 de julio del mismo año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/051/13 del 28 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las correcciones correspondientes en nuestros registros contables, se anexan las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas, impresas y en medios electrónicos.”

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación, consistente en balanzas de comprobación, presentadas, se observó que el partido debió modificar sus registros contables derivado de la devolución del proveedor respecto a las lonas contratadas no realizadas por el proveedor, toda vez que se debe considerar como gasto no devengado. Por lo anterior, la observación no quedó subsanada por \$12,528.00.

En consecuencia, al no presentar las correcciones a sus registros contables respecto al gasto programado, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 26

Derivado de las confirmaciones realizadas por parte de la autoridad electoral, se observó que varios proveedores y prestadores de servicios presentaron como parte de su contestación soporte documental evidencias que demuestran corresponder a gastos de Campañas Federales, los casos en comento se señalan a continuación.

NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONTENIDO/OBSERVACION	REF
166	20-07-12	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	20 Renta de medallón de autobús	\$55,680.00	Se considera gasto de campaña porque la publicidad exhibida en el autobús presenta la imagen de Andrés Manuel López Obrador y el candidato a senador José Juan Espinoza.	
179	14-09-12	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	5 Renta de medallón de autobús	12,000.00	Se considera gasto de campaña porque la publicidad exhibida en el autobús presenta la imagen de Andrés Manuel López Obrador y el candidato a senador José Juan Espinoza.	
637	28-08-12	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Spot publicitarios denominados: <ul style="list-style-type: none"> Limpiar la elección Audio/Radio 20 seg. Audiovisual/T.V. 20 seg. Miles de pruebas Creatividad Audio/Radio 20 seg. Audiovisual/T.V. 20 seg. Internet 40 seg. Defensa de la democracia Creatividad Audio/Radio 5 min. Audiovisual/T.V. 5min. Internet 5min. 56 seg. Domino Creatividad Audio/Radio 20 seg. Audiovisual/T.V. 20 seg. Internet 40 seg. 	666,151.60	Se considera gasto de campaña porque la publicidad exhibida hace referencia a muestras de desprestigio de las elecciones de 2012.	
13626	20-07-12	Treidea, S.A. de C.V.	1 Renta de espectacular ubicado en Aut, Arco norte 1 Aut. Puebla-Orizaba Km. 140 1 Aut. Orizaba- Puebla 1Aut. Mex- Pueb Km. 110 1Prolongación Juan Pablo II 1 25 Pte hacia Zabaleta 1 Carr. Federal Tehuacan-Pue 1 Carr. Federal Mex-Pue Rumbo a Aeropuerto 1 Recta a Cholula Km. 2 1 Calzada Zabaleta	229,680.00	Se considera gasto de campaña porque las muestras de los espectaculares descritos en la factura muestran la imagen de López Obrador y José Juan Espinoza. Además que trae una leyenda que dice Cruza el águila para senadores y diputados.	
TOTAL				\$963,511.40		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran los registros de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30; 149, numeral 1, 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, se hace de su conocimiento que en el caso del proveedor Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., no se consideró como gasto de campaña, toda vez que fue la toma de protesta como candidato de nuestro partido, evento organizado exclusivamente para militantes del partido y sin fines proselitistas.”

Sin embargo, por lo que se refiere a los demás casos, el partido no manifestó aclaraciones ni presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30; 149, numeral 1, 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/0078/13, del 26 de agosto 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V. - Factura 166

En respuesta a su observación hago de su conocimiento que la Factura 166 de Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V., se encuentra en los registros contables de la Comisión Operativa Nacional, con la aplicación correcta del Gasto en la cuenta de Transferencia en Especie a Campaña Federal por \$55,680.00, por lo tanto se adjuntan las pólizas originales de Diario 7193, 9065 y 11061, con su respectivo soporte documental que consta de Factura, Hojas Electrónicas de Pago, Hojas Membretadas, Contrato, auxiliar y Balanza de Comprobación en el Anexo 20.

Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V. - Factura 179

Por lo que respecta a la Factura 179 de Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V., ésta se encuentra registrada contablemente en la Comisión Operativa Estatal de Puebla en la Póliza de Egresos 8001, la cual fue pagada con su Recurso Federal con el cheque 1840, aplicando el Gasto a la cuenta de Publicidad y Diseño ya que las Hojas Membretadas entregadas por el proveedor se refieren a publicidad del Partido fuera del periodo de campaña, por tanto, dicho Gasto no corresponde a Campañas Federales, se adjunta la Póliza de Egresos 8001, el cheque 1840, la factura 179 las Hojas Membretadas del Proveedor, el contrato, auxiliar contable y Balanza de Comprobación en el anexo 20

Fantasmas Films, S.A. de C.V. - Factura 637

Respecto a la Factura 637 de Fantasmas Films, S.A. de C.V., ésta se encuentra registrada contablemente en la Comisión Operativa Nacional, con la aplicación correcta del Gasto a la cuenta de Publicidad, Diseño por \$ 666,151.60, ya que el gasto mencionado no corresponde a Campañas, pues la contratación del servicio ocurrió posterior al periodo de campaña, además de que los spots se refieren a la Jornada Electoral una vez que la misma concluyó, por lo tanto, se adjuntan las pólizas originales de Diario 8221 y 41020, con su respectivo soporte documental que consta de Factura, Copia de Cheque 1020, DVD con los Spots en medio magnético, Contrato, auxiliar y Balanza de Comprobación en el anexo 20

Treidea, S.A. de C.V. - Factura 13626

Respecto a la Factura 13626 de Treidea, S.A. de C.V., ésta se encuentra registrada contablemente en la Comisión Operativa Nacional, con la aplicación correcta del Gasto en la cuenta de Transferencia en Especie a Campaña Federal por \$ 229,680.00, por lo tanto se adjuntan las pólizas originales de Diario 7192, 8143, 9064, 10065 y 12038, con su respectivo soporte documental que consta de Factura, Hojas Electrónicas de Pago, Hojas Membretadas, Contrato, auxiliar y Balanza de Comprobación en el anexo 20.”

Del análisis a lo manifestado por el partido se observó que aun cuando manifestó haber remitido pólizas con documentación soporte, no fueron presentadas, razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$963,511.40.

En consecuencia, al no reconocer los gastos por concepto de propaganda en los informes de Campaña Federal y Local, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 29

En el Dictamen de Campaña Federal del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se detallaron las cifras finales de ingresos y gastos correspondientes a la Campaña Federal 2011-2012 que los partidos integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” deberían reportar en el Informe Anual del ejercicio 2012, así como en sus balanzas de comprobación. A continuación, se detallan las cifras en comentario:

PRESIDENTE

CUENTA CONTABLE	IMPORTE EN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-08-12 'CAMPANA 2012 AMLO'	
	CARGOS	ABONOS
BANCOS	\$16,576.95	
EQUIPO DE CÓMPUTO	\$7,388.03	
PROVEEDORES		\$6,323,717.42
ACREEDORES DIVERSOS		359,595.15
IMPUESTOS POR PAGAR		3,249,621.70
APORTACIONES ESPECIE SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL		2,214,694.23
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE COMITES DEL PARTIDO (*)		4,647,683.44
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (*)		282,445,939.62
TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS (*)		3,619,918.98
GASTOS DE PROPAGANDA	83,410,683.80	
GASTOS OPERATIVOS CAMPAÑA	103,197,370.15	
GASTOS EN PRENSA	393,334.14	
GASTOS EN ESPECTACULARES	63,064,200.69	

CUENTA CONTABLE	IMPORTE EN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-08-12 'CAMPANA 2012 AMLO'	
	CARGOS	ABONOS
GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	0.00	
GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET	23,577,725.82	
GASTOS EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS	18,493,022.09	
GASTOS DE PRODUCCION EN RADIO Y T.V.	10,675,868.87	
TRASNFERENCIAS DE REMANENTES (*)	25,000.00	
SUMAS IGUALES	\$302,861,170.54	\$302,861,170.54

Nota: (*) Saldos que se agregan solo con fines informativos.

SENADORES DE LA REPÚBLICA

CUENTA CONTABLE	IMPORTE EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-08-12 SENADORES	
	CARGOS	ABONOS
CUENTAS POR COBRAR	\$579,858.07	
MOBILIARIO Y EQUIPO	11,997.00	
PROVEEDORES		\$25,026.74
ACREEDORES DIVERSOS		252.00
IMPUESTOS POR PAGAR		72,254.39
APORTACIONES EFECTIVO MILITANTES (CANDIDATO A SU CAMPAÑA)		6,118,280.00
APORTACIONES ESPECIE MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL		10,334,461.97
APORTACIONES ESPECIE SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL		8,260,199.93
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE COMITES DEL PARTIDO (*)		588,719.76
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (*)		103,403,835.26
GASTOS DE PROPAGANDA	47,222,549.40	
GASTOS OPERATIVOS CAMPAÑA	39,600,324.16	
GASTOS EN PRENSA	2,663,032.96	
GASTOS EN ESPECTACULARES	18,907,490.25	
GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	0.00	
GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET	10,207,235.85	
GASTOS DE PRODUCCION EN RADIO Y T.V.	271,711.17	
TRANSFERENCIAS DE REMANENTES (*)	476,958.68	
TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL (*)	8,861,872.51	
SUMAS IGUALES	\$128,803,030.05	\$128,803,030.05

Nota: (*) Saldos que se agregan solo con fines informativos.

DIPUTADOS FEDERALES

CUENTA CONTABLE	IMPORTE EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES AL 31-08-12	
	DIPUTADOS	
	CARGOS	ABONOS
Bancos	212,137.54	
Cuentas por Cobrar	2,943,220.00	
Equipo de Computo	6,000.00	
Cuentas por Pagar		252,550.01
Proveedores		82,777.72
Acreedores Diversos		10.36

CUENTA CONTABLE	IMPORTE EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES AL 31-08-12	
	DIPUTADOS	
	CARGOS	ABONOS
Impuestos por Pagar		221,957.44
Aport Militantes Campaña Federal Efectivo		3,522,923.01
Aport Militantes Campaña Federal Especie		5,376,915.55
Aport Simpatizantes Campaña Federal Especie		9,190,617.72
Aportaciones del Candidato Especie		590,120.73
Otros Financiamientos Rendim Finan, Fondos y Fideicomisos		1,256.10
Transf Recibidas de Comités del Partido Efectivo (*)		50,000.00
Transf Recibidas de Comités del Partido Especie (*)		170,719.55
Transf Recibidas del CEN Efectivo (*)		60,767,168.34
Transf Recibidas del CEN Especie PRD (*)		121,891,862.83
Transf Recibidas del CEN Especie PT (*)		3,767,518.79
Transf Recibidas del CEN Especie MC (*)		27,164,082.62
Gastos de Propaganda	126,238,222.86	
Gastos Operativos de Campaña	35,560,656.18	
Gastos de Prensa	1,597,717.53	
Gastos en Espectaculares	31,448,667.29	
Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	26,971,750.86	
Gastos de Producción en Radio y T.V.	125,765.58	
Transferencias de Remanentes (*)	2,535,365.33	
Transferencias en Especie (*)	5,410,977.60	
SUMAS IGUALES	\$233,050,480.77	\$233,050,480.77

Nota: (*) Saldos que se agregan solo con fines informativos.

DISPERSADORAS DE LA OTRORA COALICIÓN

CUENTA CONTABLE	IMPORTE EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-08-12					
	DISPERSADORA PRD		DISPERSADORA MC		DISPERSADORA PT	
	CARGOS	ABONOS	CARGOS	ABONOS	CARGOS	ABONOS
DEUDORES DIVERSOS	6,000.00					
PROVEEDORES		90,235,257.44		-29,316.28		0.00
IMPUESTOS POR PAGAR		147,307.69				44,703.17

Nota: La otrora coalición no se apegó al catálogo de cuentas anexo al Reglamento formato "F. Catálogo de Cuentas Aplicable en la Contabilidad de las Campañas Electorales Federales por lo que solo se relacionan cuentas de balance.

Dicha distribución debía ser de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Coalición Electoral Total que para la elección de Presidente de la República, Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa del Congreso de la Unión que celebraron los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el 18 de noviembre del año 2011; sin embargo, la otrora coalición no presentó aclaraciones respecto de la distribución de saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2012, que le corresponde a cada partido coaligado, ni el papel de trabajo en el que se señalara el criterio de distribución de los activos y pasivos entre cada uno de los partidos coaligados.

Es conveniente señalar que de la revisión al Informe Anual 2012 presentado por el partido Movimiento Ciudadano sólo se había reportado las transferencias realizadas a las Campañas Federales, los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	TRANSF. A CAMPAÑAS ELECTORALES (5-53-534)
CON	\$137,655,934.35
COLIMA	133,493.97
DISTRITO FEDERAL	7,540.00
MICHOACAN	69,600.00
MORELOS	8,120.00
NUEVO LEON	5,395.16
OAXACA	14,904.00
QUERETARO	619,231.20
TLAXCALA	25,000.00
VERACRUZ	263,194.63
TOTAL	\$138,802,413.31

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El papel de trabajo, en el cual se señalara el criterio que utilizó el partido para la distribución de los activos de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, indicando de manera específica cada uno de los bienes, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la coalición.
- El papel de trabajo de la manera como se distribuyeron los pasivos en comento entre cada uno de los partidos que conformaron la otrora coalición “Movimiento Progresista”, detallando cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios de los cuales la otrora coalición es acreedora.
- El papel de trabajo de la manera como distribuyó los gastos de campaña entre cada uno de los partidos que la conformaron y que el partido considero en su Informe Anual 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 44, 94, 147; 161, numeral 1, inciso b), 189; 310, numeral 4; y 327, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7099/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/079/13, del 26 de agosto 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación es importante señalar que el registro contable, presentación y aclaración de las Informes de Campaña de la Coalición Movimiento Progresista en apego a los artículos 36, párrafo 1, Inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización fue realizado por el Partido de la Revolución Democrática, por tanto, una vez que el Partido de la Revolución Democrática nos haga entrega de las Balanzas de comprobación y las Pólizas de Traspaso de Saldos correspondientes reflejaremos los montos observados en nuestros registros contables.

Así mismo (sic) hago de su conocimiento que con oficio CON/TESO/070/13 mi partido solicitó a la Unidad de Fiscalización una prórroga para dar respuesta a su oficio UF-DA/7099/13, así como, copia de las Balanzas a último nivel del Proceso Electoral Federal 2011-2012 de la Coalición Movimiento Progresista, así mismo, (sic) con oficio CON/TESO/072/13 se solicitaron al Partido de la Revolución Democrática las Pólizas, Auxiliares y Balanzas Contables, así como los Papeles de Trabajo con la descripción de la Distribución de Activos, Pasivos y Gastos correspondientes a los Traspasos de Saldos Finales de Campaña de Presidente, Senadores y Diputados que según el Convenio de Coalición corresponden a Movimiento Ciudadano respecto del Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin embargo, a la fecha ni la Unidad de Fiscalización, ni el Partido de la Revolución Democrática nos han contestado, ni entregado la documentación solicitada. Se adjunta en el Anexo I copia de los oficios mencionados.”

Adicionalmente, con escrito CON/TESO/0083/13, del 30 de agosto 2013, en alcance a su similar CON/TESO/079/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación hago de su conocimiento que por lo que respecta al papel de trabajo en el cual se señale el criterio para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña, los datos se encuentran reflejados en el papel de trabajo entregado por el Partido de la Revolución Democrática referente a la coalición Movimiento Progresista, por tanto, en el Anexo IX se presenta la póliza D-12310 de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en la cual, se refleja el traspaso de saldos finales del

Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la coalición Movimiento Progresista que el Partido de la Revolución Democrática nos entregó vía electrónica y reconoció mediante su oficio SAFyPI/655/2013, el cual, se anexa en original, además, de la póliza propuesta enviada por ellos y su papel de trabajo, así mismo, (sic) se entregan en medio magnético las balanzas de comprobación que correspondieron a los candidatos a diputados y senadores (sic) entregados a Movimiento Ciudadano, cuenta dispersadora y de presidente (sic) que la Unidad de Fiscalización nos entregó el 26 de Agosto del presente año, además de las Pólizas D-12021 de Campeche, D-12008 de Chiapas, D-12016 de Colima, D-12013 del Distrito Federal, D-12008 de Guanajuato, D-12036 de Guerrero, D-12047 de Jalisco, D-12006 del Estado de México, D-12009 de Morelos, D-12019 de Nuevo León, D-12013 de Querétaro, D-12015 de San Luis Potosí, D-12008 de Sonora, D-12053 de Tabasco, y D-12015 de Yucatán en las cuales se distribuyeron los montos correspondientes a Campañas Locales de acuerdo al desglose adjunto.

Así mismo, (sic) es importante señalar que el registro contable, presentación y aclaración de las Informes de Campaña de la Coalición Movimiento Progresista en apego (sic) a los artículos 36, párrafo 1, Inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización fue realizado por el Partido de la Revolución Democrática, por tanto, dado que hemos recibido la información mencionada, se realiza la aplicación contable correspondiente.

A este respecto cabe hacer mención que los saldos se reflejan en base a los documentos recibidos, sin que mi Partido tenga la facultad de acceder a la documentación contable total, la cual, como se mencionó en nuestro oficio CON/TESO/079/13 fue solicitada con oficio CON/TESO/072/13 al Partido de la Revolución Democrática.

Con la finalidad de reflejar todos los ajustes en este oficio de alcance, los de segunda vuelta y de los traspasos de saldos finales del Proceso Electoral federal (sic) 2012 a las campañas locales (sic) se anexa:

- Informe anual correspondiente al ejercicio 2012, así como sus respectivos anexos de manera impresa y en medio magnético.*
- Estados Financieros.*
- Balanzas de comprobación 2012, correspondientes a la contabilidad de operación ordinaria del Comisión Operativa Nacional, Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, y Comisiones Operativas Estatales.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el papel de trabajo no cumple con las especificaciones que señala la normatividad, debido a que el partido presentó hojas simples que no indican el criterio que utilizó para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la otrora coalición “Movimiento Progresista” entre cada uno de los partidos que la conformaron.

Asimismo, de la revisión a los registros contables del partido, los saldos reportados en el papel de trabajo fueron registrados en su totalidad en la contabilidad del Partido Movimiento Ciudadano, de la siguiente manera:

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
CEN	1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$307,901.17	
	1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	253,787.52	
	2-20-202-	Acreedores		\$262.40
	2-20-203-	Impuestos por Pagar		36,941.46
	4-41-410-4100-0001-05	Aportaciones Militantes Campaña Federal, en efectivo		917,082.20
	4-41-410-4103	Aportaciones Militantes Campaña Federal, en especie		1,516,323.60
	4-41-411-4111-0002	Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal, en especie		1,348,468.86
	4-41-411-4111-0003	Aportaciones Candidato, en especie		3,967.20
	4-43-431-0002	Transferencias recibidas de Comités del Partido en especie	-33,173,628.50	
	4-40-401-0002	Transferencias recibidas del CEN	-105,700,784.84	
	5-52-541-0001	Gastos de Propaganda	48,361,330.05	
	5-52-541-0002	Gastos Operativos de Campaña	53,947,016.12	
	5-52-541-0003	Gastos de Prensa	5,185,144.88	
	5-52-541-0004	Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública	23,854,050.72	
	5-52-541-0005	Gastos de propaganda exhibida en salas de cine		
	5-52-541-0006	Gastos de propaganda en páginas de internet	7,009,206.37	
	5-52-541-0007	Gastos de Producción en radio y TV	2,780,828.90	
	5-52-522-	Gastos de Operación Ordinaria	119,530.50	
	5-53-530-	Transferencias Campañas Locales	878,662.83	
		SUMAS IGUALES		\$3,823,045.72

Nota: Saldos en gris se agregan solo con fines informativos.

Es conveniente señalar que dichos cargos y abonos fueron verificados en el auxiliar contable de la Comisión Operativa Nacional.

Por lo tanto, los saldos de la Campaña Federal 2012 reportados en el Informe Anual 2012 de los 3 partidos coaligados, no coinciden con los saldos finales dictaminados, de los ingresos y gastos de la Campaña Federal del Proceso Electoral Federal 2011-2012; como a continuación se indica:

CONCEPTO	DICTAMEN CAMPAÑA 2011- 2012 (A)	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (B)	PARTIDO DEL TRABAJO (C)	MOVIMIENTO CIUDADANO (D)	TOTAL PARTIDOS COALIGADOS (E)=B+C+D	DIFERENCIA (F)=A-E
Bancos	228,714.49	16,576.95			16,576.95	212,137.54
Equipo de Cómputo	13,388.03	7,388.03	6,000.00		13,388.03	0.00
Cuentas por Cobrar	3,523,078.07		1,933,375.02	253,787.52	2,187,162.54	1,335,915.53
Deudores Diversos	6,000.00	306,665.86		307,901.17	614,567.03	-608,567.03
Mobiliario y Equipo	11,997.00	0.00	11,997.00	0.00	11,997.00	0.00
Proveedores	96,637,463.04	104,449,866.84	0.00	0.00	104,449,866.84	-7,812,403.80
Acreedores Diversos	359,857.51	359,595.15		262.40	359,857.55	-0.04
Impuestos Por Pagar	3,735,844.39	3,626,790.74	175,792.83	36,941.46	3,839,525.03	-103,680.64
Cuentas Por Pagar	252,550.00	252,550.00			252,550.00	0.00
Aportaciones Militantes Efectivo	3,522,923.01	208,417,548.61	1,928,732.71	917,082.20	211,263,363.52	-207,740,440.51
Aportaciones Militantes Especie	15,711,377.52	13,454,856.20	1,966,200.00	1,516,323.60	16,937,379.80	-1,226,002.28
Aportaciones Candidato Efectivo	6,118,280.00	1,666,116.44			1,666,116.44	4,452,163.56
Aportaciones Candidato Especie	590,120.73	2,081,494.83		3,967.20	2,085,462.03	-1,495,341.30
Aportaciones Simpatizantes Especie	19,665,511.88	15,127,736.97	2,834,656.23	1,348,468.86	19,310,862.06	354,649.82
Otros Financiamientos Rendimientos Fin.	1,256.10	1,082.48	170.67		1,253.15	2.95
Gastos de Propaganda	256,871,456.06	160,837,167.77	87,713,019.76	48,361,330.05	296,911,517.58	-40,040,061.52
Gastos Operativos de Campaña	178,358,350.49	95,284,365.85	52,021,110.06	53,947,016.12	201,252,492.03	-22,894,141.54
Gastos en Prensa	23,147,106.72	15,275,958.94	5,752,430.19	5,185,144.88	26,213,534.01	-3,066,427.29
Gastos en Espectaculares	113,420,358.23	64,625,989.67	28,751,641.47	23,854,050.72	117,231,681.86	-3,811,323.63
Gastos de Propaganda en Cine	0.00	169,154.62	0.00	0.00	169,154.62	-169,154.62
Gastos de propaganda en Internet	60,756,712.53	34,261,259.44	0.00	7,009,206.37	41,270,465.81	19,486,246.72
Gastos de Producción en Radio y T.V.	11,073,345.62	5,472,768.34	0.00	2,780,828.90	8,253,597.24	2,819,748.38
TOTAL	794,005,691.42	725,694,933.73	183,095,125.94	145,522,311.45	1,054,312,371.12	-260,306,679.70

En este sentido, toda vez que existen diferencias entre los saldos de la Campaña Federal contra lo reportado en la operación ordinaria de los partidos que integraron la otrora coalición "Movimiento Progresista" por \$260,306,679.70; y al no presentar el partido el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución según el convenio de coalición; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos a cada partido de conformidad con el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización corresponde a las ministraciones por financiamiento para gastos de campaña (Acuerdo CG431/2011) que recibieron los partido integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista" (PRD, PT y MC), de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% MINISTRACIONES
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, las diferencias de los gastos entre los saldos de la Campaña Federal contra lo reportado en la operación ordinaria del Partido Movimiento Ciudadano, es el que a continuación se indica:

CONCEPTO	SALDOS DICTAMEN CAMPAÑA 2011-2012 (A)	% QUE LE CORRESPONDE AL PRD (B)	DISTRIBUCIÓN DE SALDOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C)=(A)*(B)	IMPORTE REPORTADO EN INFORME ANUAL 2012 MC (D)	DIFERENCIA (E)= (C)-(D)
Bancos	\$228,714.49	23.06%	\$52,741.56		\$52,741.56
Equipo de Cómputo	13,388.03	23.06%	3,087.28		3,087.28
Cuentas por Cobrar	3,523,078.07	23.06%	812,421.80	253,787.52	558,634.28
Deudores Diversos	6,000.00	23.06%	1,383.60	307,901.17	-306,517.57
Mobiliario y Equipo	11,997.00	23.06%	2,766.51		2,766.51
Proveedores	96,637,463.04	23.06%	22,284,598.98		22,284,598.98
Acreedores Diversos	359,857.51	23.06%	82,983.14	262.40	82,720.74
Impuestos Por Pagar	3,735,844.39	23.06%	861,485.72	36,941.46	824,544.26
Cuentas Por Pagar	252,550.00	23.06%	58,238.03		58,238.03
Aportaciones Militantes Efectivo	3,522,923.01	23.06%	812,386.05	917,082.20	-104,696.15
Aportaciones Militantes Especie	15,711,377.52	23.06%	3,623,043.66	1,516,323.60	2,106,720.06
Aportaciones Candidato Efectivo	6,118,280.00	23.06%	1,410,875.37		1,410,875.37
Aportaciones Candidato Especie	590,120.73	23.06%	136,081.84	3,967.20	132,114.64
Aportaciones Simpatizantes Especie	19,665,511.88	23.06%	4,534,867.04	1,348,468.86	3,186,398.18
Otros Financiamientos Rendimientos Fin.	1,256.10	23.06%	289.66		289.66
Gastos de Propaganda	256,871,456.06	23.06%	59,234,557.77	48,361,330.05	10,873,227.72
Gastos Operativos de Campaña	178,358,350.49	23.06%	41,129,435.62	53,947,016.12	-12,817,580.50
Gastos en Prensa	23,147,106.72	23.06%	5,337,722.81	5,185,144.88	152,577.93
Gastos en Espectaculares	113,420,358.23	23.06%	26,154,734.61	23,854,050.72	2,300,683.89
Gastos de Propaganda en Cine	0.00	23.06%	0.00	0.00	0.00
Gastos de propaganda en Internet	60,756,712.53	23.06%	14,010,497.91	7,009,206.37	7,001,291.54
Gastos de Producción en Radio y T.V.	11,073,345.62	23.06%	2,553,513.50	2,780,828.90	-227,315.40
TOTAL	\$794,005,691.42		\$183,097,712.44	\$145,522,311.45	\$37,575,400.99

Por lo anterior, al no presentar el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista" y presentar diferencias entre los saldos de campaña y los reportados en la operación ordinaria, la observación no quedó subsanada, por \$37,575,400.99.

En consecuencia, al determinarse diferencias entre los saldos de campaña federal de la otrora coalición “Movimiento Progresista” y los reportados en la operación ordinaria del Partido Movimiento Ciudadano como integrante de dicha coalición por un importe de \$37,575,400.99, aunado a que el partido no presentó el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la coalición, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 30

De la revisión a la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, facturas por concepto de honorarios, renta de salones, alimentos, material didáctico, hospedaje, transportación y papelería, para la realización de siete eventos denominados “Correspondencia de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano con los valores y prácticas de la socialdemocracia actual”, asimismo, evidencias de la transferencia electrónica a cuenta bancaria del proveedor; sin embargo, no presentó el contrato de prestación de servicios, material didáctico y muestras de las exposiciones, así como los resultados obtenidos con relación a los indicadores presentados en el Programa Anual de Trabajo; las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE			EVENTO		IMPORTE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	ESTADO	HONORARIOS	OTROS GASTOS	TOTAL
PD-12250/12-12	240	13-12-12	Olin Humanismo y Capacitación S. de R.L. de C.V.	19-11-12	Distrito Federal	\$138,156.00	\$1,415.43	\$139,571.43
PD-12251/12-12	242	13-12-12	Olin Humanismo y Capacitación S. de R.L. de C.V.	26-11-12	Tlaxcala	138,156.00	1,415.43	139,571.43
PD-12252/12-12	244	13-12-12	Olin Humanismo y Capacitación S. de R.L. de C.V.	27-11-12	Puebla	138,156.00	1,415.43	139,571.43
PD-12253/12-12	246	13-12-12	Olin Humanismo y Capacitación S. de R.L. de C.V.	28-11-12	Hidalgo	138,156.00	1,415.43	139,571.43
PD-12254/12-12	248	14-12-12	Olin Humanismo y Capacitación S. de R.L. de C.V.	29-11-12	Distrito Federal	138,156.00	1,415.43	139,571.43
PD-12255/12-12	250	14-12-12	Olin Humanismo y Capacitación S. de R.L. de C.V.	30-11-12	Distrito Federal	138,156.00	1,415.43	139,571.43
PD-12256/12-12	252	14-12-12	Olin Humanismo y Capacitación S. de R.L. de C.V.	03-12-12	México	138,156.00	1,415.43	139,571.43
TOTAL						\$967,092.00	\$9,908.01	\$977,000.01

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		EVENTO		IMPORTE								
	No.	FECHA	FECHA DEL EVENTO	ESTADO	RENTA DE SALONES Y LOCALES	RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	SERVICIO DE BANQUETES	MATERIAL DIDACTICO	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	TRANSP. TERRESTRE	PAPELERIA DEL EVENTO	OTROS GASTOS	TOTAL
PROVEEDOR: WILMER CONSULTORES, S.A. DE C.V.													
PD-12257/12-12	38	13-12-12	19-11-12	Distrito Federal	\$34,800.00	\$6,032.00	\$49,880.00	\$16,530.00	\$11,832.00	\$394.40	\$35,960.00	\$1,392.00	\$156,820.40
PD-12258/12-12	40	13-12-12	26-11-12	Tlaxcala	46,400.00	6,032.00	54,520.00	16,530.00	11,832.00	3,712.00	35,960.00	1,392.00	176,378.00
PD-12259/12-12	42	13-12-12	27-11-12	Puebla	46,400.00	6,032.00	59,491.76	16,530.00	11,832.00	2,900.00	35,960.00	1,392.00	180,537.76

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		EVENTO		IMPORTE								
	No.	FECHA	FECHA DEL EVENTO	ESTADO	RENTA DE SALONES Y LOCALES	RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	SERVICIO DE BANQUETES	MATERIAL DIDACTICO	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION	TRANSP. TERRESTRE	PAPELERIA DEL EVENTO	OTROS GASTOS	TOTAL
PROVEEDOR: WILMER CONSULTORES, S.A. DE C.V.													
PD-12260/12-12	44	13-12-12	28-11-12	Hidalgo	46,400.00	6,032.00	54,520.00	16,530.00	11,832.00	1,276.00	35,960.00	1,392.00	173,942.00
PD-12261/12-12	46	13-12-12	29-11-12	Distrito Federal	46,400.00	6,032.00	54,520.00	16,530.00	11,832.00	6,032.00	35,960.00	1,392.00	178,698.00
PD-12262/12-12	48	13-12-12	30-11-12	Distrito Federal	40,600.00	6,032.00	49,880.00	16,530.00	11,832.00	626.40	35,960.00	1,392.00	162,852.40
PD-12263/12-12	50	13-12-12	03-12-12	México	46,400.00	6,032.00	49,880.00	16,530.00	11,832.00	754.00	35,960.00	1,392.00	168,780.00
TOTAL					\$307,400.00	\$42,224.00	\$372,691.76	\$115,710.00	\$82,824.00	\$15,694.80	\$251,720.00	\$9,744.00	\$1,198,008.56

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las muestras o evidencias de los servicios prestados, consistentes en:
 - Convocatoria del evento;
 - Programa del evento;
 - Lista de asistentes con firma autógrafa, o en su caso copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;
 - Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
 - El material didáctico utilizado; y
 - Publicidad del evento en caso de existir.
- Evidencia de los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1; 281, numeral 2, 282, 283, 287, inciso a), 289, 290, 339, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6421/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/051/13, del 28 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En los Anexos señalados con los Números del 1 al 7, encontrará integrada toda la documentación, relacionada con los gastos en la organización y realización de los eventos de Educación y Capacitación Política denominados: ‘Correspondencia de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano con los Valores y Prácticas de la Socialdemocracia’, a saber los siguientes:

ANEXO NÚMERO:	FECHA DEL EVENTO	LUGAR DE REALIAZACIÓN	NÚM. DE POLIZA (s)
1	19/11/2012	HOTEL RIAZOR UBICADO EN VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN, NÚMERO 297, COLONIA LA CRUZ, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 03810, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.	PD- 12,250 Y 12,257
2	26/11/2012	HOTEL "LA LOMA", AV. GUERRERO NÚMERO 58, COLONIA CENTRO, C.P. 90000, TLAXCALA, TLAXCALA.	PD- 12,251 Y 12,258
3	27/11/2012	HOTEL "COURTYARD BY MARRIOT-PUEBLA" LAS ÁNIMAS, EN AV. 31 PONIENTE NÚMERO 3333, ESQUINA BOULEVARD ATLIXCO, COLONIA LAS ÁNIMAS, C.P. 72400, PUEBLA, PUEBLA.	PD- 12,252 Y 12,259
4	28/11/2012	HOTEL "HOLIDAY INN-PACHUCA", BOULEVARD ROJO GÓMEZ, NÚMERO 104, COLONIA LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA, C.P. 42094, PACHUCA, HIDALGO.	PD- 12,253 Y 12,261
5	29/11/2012	HOTEL "REAL DEL SUR", SALÓN PLATA, UBICADO EN DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 3640, SAN PABLO TEPETLAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04620, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	PD- 12,254 Y 12,262
6	30/11/2012	"SALÓN MIRAMAR", CALLE SANTA CRUZ NÚMERO 23, COLONIA ARBOLEDAS, DELEGACIÓN TLÁHUAC, C.P. 02320, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.	PD- 12,255 Y 12,263
7	03/12/2012	"HOTEL FIESTA INN CENTRO", SALÓN "AB", ALLENDE SUR NÚMERO 124, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	PD- 12,356 Y 12,260

La documentación que contiene cada una de los Anexos (muestras y evidencias de los servicios recibidos), esta (sic) ordenada de la forma siguiente:

*** *Caratula de carpeta: Nombre del evento, lugar y fecha de realización.*

*** *Índice de contenido de carpeta: del numeral 1 al 10.*

*** *Contenido por apartados en carpeta, numerales:*

1. *Convocatoria y Programa del evento;*
2. *Currículum Vitae de Capacitador;*
3. *Lista de asistentes con firma autógrafa;*
4. *El material didáctico utilizado;*

5. *Evaluación de resultados de encuestas de inicio y de conclusión. Evidencia de los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo;*

6. *Encuestas Muestras;*

7. *Encuestas de Inicio aplicadas y calificadas;*

8. *Encuestas de Término aplicadas y calificadas;*

9. *Copia de Facturas y Contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones, derechos y personalidad de las partes; el objeto, monto, y vigencia del contrato, forma de pago, responsabilidad laboral, penalizaciones y todas las demás condiciones en que se comprometieron las partes, anexos a su respectiva pólizas de registro.*

10. *Memoria Fotográfica del evento.*

Es importante mencionar que al final de cada carpeta se agregan copias fotostáticas de las actas de verificación levantadas por parte del personal designado por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, a excepción hecha del evento realizado el 19 de Noviembre de 2012, con sede en la Delegación Venustiano Carranza (contenido en el anexo número 1), donde no se presentó a la verificación ninguna de las personas designada por esa autoridad electoral a través del oficio UF-DA/12651/12 de fecha 29 de Octubre de 2012, por lo que en este caso, se agrega oficio del partido político solicitando en tiempo y forma la verificación, así como, el oficio de contestación de la autoridad electoral a dicha solicitud (Of. Núm. UF-DA/12651/12).

En relación a los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo, en el Anexo Número (8) presento el 'Informe de Resultados, Impactos y Cumplimiento de los Objetivos, Metas e Indicadores registrados en el PAT de Actividades Específicas (Proyecto 15-AE)', denominado: Conferencia-Taller 'Correspondencia de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano con los Valores y Prácticas de la Socialdemocracia' integrado por 7 eventos de Educación y Capacitación Política, en donde se muestra con claridad a manera integral la información requerida por esa autoridad electoral, respecto de este apartado."

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró atendida, toda vez que presentó los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, las muestras o evidencias de los servicios prestados, la evidencia de los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo; sin embargo, derivado de su análisis, se concluyó lo siguiente:

En el Anexo 1 del oficio UF-DA/7165/13, Anexo 4 del Dictamen Consolidado, se detalló el análisis a la facturación emitida para los eventos de Actividades Específicas determinándose las observaciones que a continuación fueron detalladas:

El costo por evento de los salones rentados en diferentes lugares en su mayoría tuvo el mismo importe; sin embargo, los lugares en donde se desarrollaron los eventos no fueron del mismo nivel, considerando lo establecido en el artículo 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, se establece que los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realicen con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Del análisis al Programa Anual de Trabajo, se observó que el partido no estableció cuál fue la justificación para la difusión de los talleres, así como, para determinar si los lugares donde se llevaron a cabo, los medios de acceso y comunicación fueron los adecuados en función al entorno y situación socioeconómica de los asistentes al evento.

De la revisión a la facturación presentada se observó la adquisición de 1000 carteles de convocatoria y 1000 programas por cada uno de los 7 eventos, de los cuales no presentaron evidencia de la distribución y difusión de los mismos.

El partido debió indicar las causas por las cuales no cumplieron con la meta establecida de capacitar a las 700 personas que dieron a conocer en su Informe Anual de Trabajo.

Adicionalmente, debieron aclarar las diferencias determinadas por Auditoría entre el número de asistentes de acuerdo a sus listas de registro y el número de

asistentes en base a las actas de verificación de la Unidad de fiscalización avaladas por el partido y por las fotografías presentadas en los anexos.

ASISTENTES A LOS EVENTOS			
INFORMADAS EN EL PAT	SEGÚN LISTAS DE ASISTENCIAS	SEGÚN ACTA DE VERIFICACIÓN (*)	SEGÚN FOTOGRAFÍAS
700	666	632	606

(*) Este dato incluyó el número de asistentes determinados en las fotografías de tres eventos en los que no se contó con el acta de verificación.

El material didáctico y la papelería se distribuyó considerando una asistencia mínima de 100 personas por evento; sin embargo, la asistencia fue mucho menor al mínimo establecido en su meta proyectada para llevar a cabo éste, ya que según actas de verificación y fotografías que el propio partido avala, la asistencia fue menor a la señalada en sus listas de registro. Por lo anterior, se solicitó al partido indicara las razones que dieron lugar a la poca asistencia y al ausentismo que se dio durante el desarrollo del evento, el cual fue demasiado elevado y como consecuencia debió indicar el volumen y costo del material no utilizado. Asimismo, omitió presentar muestra original tanto del material didáctico como del suministro de papelería proporcionada a los asistentes.

Por lo que respecta a las mantas alusivas al evento se observaron 2 mantas utilizadas durante los siete eventos de las cuales en las fotografías se observó que le adicionaron una banda con el nuevo domicilio y la fecha del evento; sin embargo, en la facturación se apreció la adquisición y cobro de 14 mantas para los siete eventos.

Referente a los resultados que se emitieron con respecto a la capacitación, impactos y cumplimiento de objetivos metas e indicadores cabe señalar que los cuestionarios tanto de inicio como de terminación fueron cerrados, toda vez que el de juicio de valor solo permitió conocer la postura del encuestado, no así, evaluar el grado de aprendizaje del conocimiento adquirido en el taller; de igual forma estas preguntas no fueron alineadas con los objetivos generales y específicos del taller.

También cabe destacar que no se tuvo evidencia del impacto generado ya que no contó con un seguimiento personalizado de las conferencias.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Indicara los mecanismos utilizados por el partido para establecer la administración de los recursos erogados basados en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- La logística para difundir los talleres, así como para determinar el o los lugares donde se llevaron a cabo y si los medios de acceso y comunicación eran los adecuados en función al entorno y situación socioeconómica de los invitados al evento, o en su defecto, indicara cuál fue la base para determinar ese costo estándar para todos los lugares.
- Mecanismos utilizados para la difusión de los 7000 carteles de convocatoria y 7000 programas, colocados en cada lugar de los eventos.
- Indicara las razones por las cuales hubo poca asistencia y ausentismo durante el desarrollo de los eventos.
- Indicara el destino del material contratado, adquirido y no utilizado.
- Presentara las muestras originales tanto del material didáctico como del suministro de papelería proporcionada a los asistentes.
- Aclararan las diferencias determinadas por Auditoría entre el número de asistentes de acuerdo a las listas de registro y el número de asistentes en base a las actas de verificación de la Unidad de Fiscalización.
- Aclararan por qué el partido permitió que el proveedor le haya cobrado 14 mantas (2 por cada evento), como lo estableció el contrato de prestación de servicios y facturas, cuando en las evidencias presentadas se apreció sólo 2 mantas a las cuales se les adicionó una banda con domicilio y fechas diferentes.
- Aclararan por qué los cuestionarios tanto de inicio como de terminación no fueron alineados al objetivo del curso.
- Indicarán las causas por las cuales no se cumplió con la meta establecida de capacitar a las 700 personas como mínimo.
- Indicarán el seguimiento que se les daría a las personas que asistieron a los talleres.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 281 numeral 2, 282, 283, 287 inciso a), 289, 290, 339 y 370 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7165/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/074/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación: ‘Indique los mecanismos utilizados que su partido utilizó para establecer la administración de los recursos erogados basados en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas’.

Dentro de la estructura administrativa de la Tesorería Nacional, se ha establecido como una unidad especializada de la programación, control y seguimiento de las Actividades Específicas de este instituto político a la Dirección de Actividades Específica, quien se conduce atendiendo lo establecido en esta materia por el Reglamento de Fiscalización y demás leyes aplicables.

En este sentido la concepción de la idea, la planeación, organización y ejecución de este proyecto en particular, se encuentra en el marco normativo correspondiente, bajo el precepto que los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos.

Por todo ello, este partido político, en ejercicio de las facultades exclusivas señaladas anteriormente, procedió a invitar a proveedores con experiencia en la prestación de servicios relacionados con la organización y realización de estos tipos de eventos, por las múltiples ventajas que significan en economía, calidad y oportunidad al ser instituciones altamente calificadas y con amplio reconocimiento en el mercado, logrando con ello atender los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas, orientando a las empresas que

deberían conducirse con los mismos principios concretamente a los proveedores siguientes:

Para la prestación del servicio de capacitación (expositor):

Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L. de C.V., empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, a través de acta constitutiva número 29,508, volumen 598 de fecha 30 de Septiembre del 2005, protocolizada ante la fe del licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, titular de la notaría pública número 30 con ejercicio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, conteniendo dentro de su objeto social: la prestación de servicios de capacitación, análisis y comprensión de las distintas herramientas gerenciales y de gestión empresarial; Inducir (sic) las perspectivas estratégicas y operativas por medio de la metodología de negocios, aplicada a la capacitación empresarial; La (sic) aplicación de evaluaciones psicométricas de inteligencia, personalidad y comportamiento y valores; La (sic) prestación de servicios de asesoría, capacitación, reclutamiento, evaluación y administración de competencias laborales y colocación de personal; La (sic) realización de pruebas de personalidad para evaluar la presencia de comportamientos favorables para el trabajo y personales; La (sic) evaluación de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias del desarrollo de funciones y tareas de una determinada profesión, entre otras.

El expositor de esta serie de conferencias-taller fue el M. en C. Juan Moreno Hernández, profesional ampliamente reconocido en el ámbito de la cultura y docencia, egresado de la Universidad de Stanford, en Palo Alto, California, en donde cursó dos Maestrías en Ciencias 1976 y 1977. La Universidad Veracruzana, su alma mater, le otorgó el título de Ingeniero Químico en 1973, con mención honorífica. Es 'Master Trainer' en '6 Sombreros para Pensar' y está certificado en 'Pensamiento Lateral', ambas tecnologías de creatividad desarrolladas por el Dr. Edward de Bono. A lo largo de su carrera profesional ha colaborado en áreas del campo de Recursos Humanos, en corporaciones de prestigio como Dupont de México y Cervecería Moctezuma, a niveles de alta gerencia.

A partir de 1992 se desarrolla como consultor independiente en diversas áreas de Recursos Humanos y administración: Diagnóstico y Desarrollo Organizacional, Capacitación y Desarrollo de Personal, Desarrollo de Equipos de Alto Desempeño, Efectividad Organizacional, Métodos Creativos del Dr. Edward de Bono y Calidad Total.

En 1998 el Maestro Juan Moreno Hernández, fundó Integra Business Consultants S.C. y ofreció servicios diversos de consultoría a empresas altamente reconocidas como Dupont de México, Grupo Frisco, Química Flúor, Kraft Foods de México, Canacintra, Organización Ramírez (Cinépolis), Ford Motor Co., Delphi Automotive Systems, INFONAVIT, Bimbo y Convergencia (actualmente Movimiento Ciudadano).

La experiencia del Maestro Moreno en la arena de los partidos políticos inicia en el año 2003, cuando se propone aplicar modelos de efectividad y trabajo en equipo normalmente utilizados en el sector privado, para hacer más eficaz la actividad de los partidos políticos.

En 2012, el Maestro Moreno es invitado como consultor asociado en Ollin Humanismo y Capacitación S. de R.L. de C.V., empresa con la que colabora actualmente.

Durante su exposición, el conocimiento, habilidad, seguridad y dominio de los temas expuestos, ha sido excelente, relacionando los temas tratados con ejemplos reales y concretos, en términos generales y de acuerdo a la valoración hecha por los auditores comisionados por esa Unidad de Fiscalización a las conferencias-talleres, contenida en las diversas actas, fue calificada como excelente y buena.

Para todo lo relativo a la organización se invitó al proveedor: Wilmer Consultores S.A. de C.V., que está legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, a través de acta constitutiva número 25,437, libro número 327 de fecha 20 de Enero del 2012, protocolizada ante la fe del licenciado Pedro B. Barrera Cristiani, titular de la Notaría Pública número 82 con ejercicio en el Distrito Federal, teniendo dentro de su objeto social: La organización, planeación, coordinación, montaje de congresos, convenciones, festivales, ceremonias, así como cualquier tipo de evento para la iniciativa privado y pública a nivel nacional e internacional; La organización, logística, montaje y coordinación de eventos deportivos a nivel nacional e internacional; La (sic) compra, venta y renta de mobiliario y equipo para la organización de eventos, congresos, convenciones, y cualquier tipo de eventos en salones o al aire libre para particulares y/o iniciativa pública; La (sic) comercialización, elaboración, compra, venta y distribución de todo tipo de alimentos preparados o en su estado natural; La (sic) organización y prestación de todos los servicios relacionados con la preparación de los alimentos, para fiestas, eventos especiales, banquetes, incluyendo el servicio a domicilio, entre otros.

En todos los casos, los servicios prestados por este proveedor, fueron de calidad y en cantidad suficiente; en instalaciones con capacidad para la

atención del número estimado de asistentes lo cual fue verificado por personal de la Dirección de Actividades Específicas, no observando desviaciones relevantes de lo pactado en los contratos respectivos; con servicios de sanitarios limpios y suministros de higiene suficientes; con vías de comunicación primarias y secundarias, rutas de trasportes públicos cercanas, en términos generales con medios de accesos y comunicación excelentes (Ver Croquis de localización Anexo (1)); con áreas de estacionamientos sin costo para las personas que arribaron con vehículo al lugar del evento (sólo sello de cortesía del establecimiento); con rampas, pisos accesibles y seguridad interna buena; con áreas de recepción bien identificadas, con iluminación en las áreas de las conferencias-talleres internas y externas excelentes; se ofreció servicio de coffe break durante toda la duración de los eventos, consistente en café, galletas, agua, refrescos; los alimentos ofrecidos fueron a través de un bufet en tres tiempos, también en cantidades suficientes; se contó con apoyos audiovisuales buenos.

En cumplimiento al artículo 281, punto 1) del Reglamento de Fiscalización, este partido político procedió a registrar en tiempo y forma ante esa Unidad de Fiscalización, el Acta de Proyecto 15-AE denominada Conferencia Taller: 'Correspondencia de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano con los Valores y Prácticas de la Socialdemocracia Actual', la cual contiene: objetivos, metas, indicadores, actividades, periodo de realización, alcances y beneficios, presupuesto, cronograma de ejecución, personas responsables, justificación y resultados tangibles.

En el sistema de rendición de cuentas para gasto programado se reflejó en registros información veraz y comprobable por parte de esa autoridad electoral que permite verificar la correcta aplicación de recursos; así mismo, (sic) facilita el reconocimiento de los rubros de los gastos ejercidos, reflejando registros congruentes y ordenados de las operaciones, permitiendo medir la eficacia y eficiencia del gasto.

El proceso referido permite precisamente constatar el apego a los criterios legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas y forma parte de los mecanismos que utiliza este instituto político para establecer la correcta administración de los recursos erogados y lo cual se informó a esa autoridad electoral de forma oportuna a través del cuarto informe trimestral del Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado, correspondiente al ejercicio 2012, y del correspondiente informe anual.

En atención a la observación: 'La logística para difundir los talleres, así como, para determinar el o los lugares donde se llevaron a cabo y si los medios de

acceso y comunicación eran los adecuados en función al entorno y situación socioeconómica de los invitados al evento, o en su defecto indicar cuál fue la base para determinar ese costo estándar para todos los lugares', debo mencionar a esa autoridad electoral que el máximo órgano de dirección de este instituto político consideró como un medio idóneo y viable para difundir las conferencias-talleres, la impresión de carteles de Convocatorias y Programas de Actividades de cada evento en cantidades suficientes, para ser colocados por personal administrativo y operativo de este partido político en las tablas de avisos de la Comisión Operativa Nacional y de las Comisiones Operativas Estatales, Distritales y Municipales de la jurisdicción de que se tratara, adicionalmente su colocación en la vía pública cercanas a los lugares establecidos, así como, la entrega física de ejemplares a personas interesadas en asistir a los talleres en comento.

En este sentido el artículo 290 del Reglamento de Fiscalización estable como objetivo de las actividades de Educación y Capacitación Política 'Inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos' y conforme al artículo 288 deberán 'procurar beneficiar al mayor número de personas posibles' por lo que se seleccionó localidades de alta densidad demográfica, las cuales se validaron con la ayuda de las dirigencias estatales del partido de cada localidad, toda vez que ellos conocen las características geográficas, de acceso y comunicación en función del entorno y situación socioeconómica de los probables asistentes a los eventos.

Es importante señalar que todos los lugares seleccionados para la realización de esta serie de conferencias-talleres cuentan con medios de accesos y comunicación aceptables e idóneos, con rutas de transporte público (camiones, microbús, metro, metrobús, (sic) entre otros) o vehículos particulares como se lo muestran los mapas con señalización de vías de acceso que le presento en el Anexo (1).

En cuanto a 'Costo estándar en todos los lugares', debo señalar que el costo por evento, fue un acuerdo comercial formalizado a través de contratos de servicios debidamente suscritos por las partes, en donde el partido político manifestó las características esenciales que deseaba de cada evento y los proveedores presentaron su propuesta económica, la cual fue analizada y en uso de sus facultades exclusivas, fue formalizada con los proveedores.

En dicha propuesta el proveedor presenta los costos detallados por cada sede (salón, alimentos, equipo técnico, etc.) siendo exclusivo dentro de su responsabilidad el acuerdo con las empresas que subcontrata la prestación de los servicios o bienes especializados necesarios para el desarrollos de las

actividades convenidas, por lo que este instituto político carece de información respecto a los acuerdos entre particulares.

En tanto respecto a nivel de costos, es importante recordar que la convocatoria a las actividades de 'Educación y Capacitación Política' son abiertas a militantes, simpatizantes y público en general, y no selectivas, como pudiera ocurrir si se hicieran a través de invitaciones personales, por lo que este instituto político, al momento de expedir las convocatorias pretendió beneficiar al mayor número de personas posibles, sin hacer distinción alguna, ahora bien, el número de asistentes a cada evento, hasta antes del momento de registro de los asistentes, es incierto y desconocido por lo que se acordó con el proveedor de servicios, tomar como base del contrato (cláusula séptima) la cantidad de 100 asistentes para atender adecuadamente, se debe de recordar que los costos de los servicios deben ser cubiertos antes de cada evento.

Respecto de la observación: 'Mecanismos utilizados para la difusión de los 7,000 carteles de convocatoria y 7,000 programas, colocados en cada lugar de los eventos'; señalo que el mecanismo utilizado para la difusión de los carteles de Convocatoria y Programas de la serie de conferencias-talleres se encuentra descrito en los contratos suscritos con el proveedor-organizador, mismo que se llevó a cabo puntualmente, por parte de este instituto político, de la forma siguiente:

'(...) CLAUSULA SÉPTIMA.- Publicidad y difusión del evento.- El 'Organizador' se compromete a entregar a 'Movimiento Ciudadano' la totalidad de las Convocatorias y Programas al evento impresos dentro de los diez días siguientes a la firma del presente instrumento. Por su parte, 'Movimiento Ciudadano' se obliga a realizar la difusión del evento a través de la distribución y entrega directa de dicho material a través de su personal para su inmediata colocación en diversos lugares públicos, tales como oficinas administrativas de este Instituto Político, en los niveles: Nacional, Estatal, Distrital, Municipal; en áreas públicas permitidas como parques, centros comerciales, etc., en todos los casos, cercanos a la localidad sede en la realización del evento, a fin de dar cumplimiento a lo relativo de procurar beneficiar al mayor número de personas con sus asistencia libre y voluntaria (...)'.

Como resultado de esta labor se obtuvo la concurrencia de las 666 personas (poco más del 95% de la asistencia prevista), que se encuentran registradas en las respectivas listas de asistencias.

En cuanto a 'Indicar las razones por las cuales hubo poca asistencia y ausentismo durante el desarrollo de los eventos'.

Se debe señalar que la meta establecida para el proyecto 15 AE.- CONFERENCIA-TALLER 'CORRESPONDENCIA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO CON LOS VALORES Y PRÁCTICAS DE LA SOCIALDEMOCRACIA ACTUAL'. Se propuso como orientación para presupuestar dichos talleres una asistencia media de 100 participantes a cada evento, sin embargo (sic) la asistencia al evento se convierte en una variable aleatoria debido a que la convocatoria es abierta y voluntaria a toda la ciudadanía y simpatizantes de este instituto político, pese al desarrollo de una estrategia de difusión adecuada al tipo de evento con la colocación de carteles, ubicándolos en distintos espacios públicos, así como instalaciones de este instituto político, sin embargo (sic) la asistencia puede no ocurrir por diversas situaciones difíciles de especificar si no es a través de un estudio mercadológico con costos relevantes y que no se contemplan dentro de las acciones del proyecto.

En este sentido, cabe aclarar que la meta inicial de capacitación de personas que este partido se propuso alcanzar, fue de 700, asistiendo a los eventos la cantidad de 666 de acuerdo a las listas de registro correspondientes, de lo que se deriva que la asistencia al evento fue del 95.14 % que este partido considera positivo y aceptable, tomando en cuenta que aun en eventos del Instituto Federal Electoral no se cuenta con el 100% de la asistencia prevista, como fue el caso del 'Curso Especializado sobre Regulación de Campañas Electorales para Autoridades de América Latina', en donde se convocó de manera solemne a 18 países de América Latina y solo confirmaron asistencia 12, lo que significa 66%.

Se cumplió cabalmente con los objetivos del PAT en cuanto se dispuso y realizaron las 7 conferencias-taller, con todos los elementos logísticos y académicos necesarios para atender adecuadamente a todos los posibles asistentes, la diferencia entre la meta estimada y lo alcanzado se explica en el ámbito externo, que escapa al ámbito de control de este partido político; ya que es decisión libre y voluntaria de militantes, simpatizantes y del público en general, el acudir o no a dichos eventos, toda vez que no podemos obligarlos de forma alguna.

Ahora bien, en lo que respecta al ausentismo, debemos señalar que aunque la calificación de 'ausentismo' no existe dentro de los criterios de trabajo que emite y autoriza la autoridad electoral para este tipo de eventos, y que la propia valoración tiende a ser subjetiva -en razón que de que el supervisor designado por esa autoridad electoral no lo señaló durante el evento, y por lo

tanto no se pudo realizar un recuento de los participantes en el momento en que se presentaba el supuesto ausentismo- carecemos de los elementos objetivos para valorar dicha observación. Sin embargo en el ánimo de atender la sugerencia se considerará el apoyo de personal operativo que inviten y alienten a los participantes a permanecer la mayoría del tiempo en sus lugares, sin embargo se debe precisar que al ser un evento abierto al público en general, sus participantes presentan una gran diversidad de edades, intereses y capacidades físicas, por lo que no se puede obligar a un determinado comportamiento más que el que corresponde a un mínimo orden y respeto al ponente y a la participación de los demás asistentes.

Respecto de la observación en la que debemos: 'Indicar el destino del material contratado, adquirido y no utilizado'. Este material consiste en: (34) carpetas de vinil con el contenido temático de la conferencia-taller denominada: 'Correspondencia de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano con los Valores y prácticas de la Socialdemocracia Actual', y (34) paquetes de papelería para apoyo didáctico (plumas, lápiz, hojas blancas, etiqueta adhesiva para rotular nombres de los asistentes y encuestas de inicio y término), material que será utilizado en complemento de los (25) eventos de capacitación política que este instituto político tiene programados realizar durante el presente ejercicio 2013, dentro del proyecto registrado ante esa autoridad electoral bajo la identificación 23-AE Conferencia-Taller: 'Correspondencia de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano con los Valores y Prácticas de la Socialdemocracia Actual'.

En el Anexo (2) presento 'Nota de Remisión' por parte del responsable del almacén central del partido, de fecha 10 de enero del presente año, lugar donde se encuentran en resguardo hasta su utilización.

Respecto de la observación en la que debemos: 'Indicar el destino del material contratado, adquirido y no utilizado'. Este material consiste en: (34) carpetas de vinil con el contenido temático de la conferencia-taller denominada: 'Correspondencia de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano con los Valores y prácticas de la Socialdemocracia Actual', y (34) paquetes de papelería para apoyo didáctico (plumas, lápiz, hojas blancas, etiqueta adhesiva para rotular nombres de los asistentes y encuestas de inicio y término), material que será utilizado en complemento de los (25) eventos de capacitación política que este instituto político tiene programados realizar durante el presente ejercicio 2013, dentro del proyecto registrado ante esa autoridad electoral bajo la identificación 23-AE Conferencia-Taller: 'Correspondencia de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano con los Valores y Prácticas de la Socialdemocracia Actual'.

En el Anexo (2) presento 'Nota de Remisión' por parte del responsable del almacén central del partido, de fecha 10 de enero del presente año, lugar donde se encuentran en resguardo hasta su utilización.

Respecto de: 'Presentar las muestras originales tanto del material didáctico como del suministro de papelería proporcionada a los asistentes', en el Anexo (3) presento las muestras originales requeridas.

Por lo que hace a la observación de: 'Aclarar las diferencias determinadas por Auditoría entre el número de asistentes de acuerdo a sus listas de registro y el número de asistentes en base a las actas de verificación de la Unidad de fiscalización'.

En este sentido, debo señalar que ante la falta de claridad y precisión de la autoridad respecto al método utilizado para determinar el número de asistentes por parte del verificador, es decir: recuento, lista alterna, entre otros. Carecemos de los elementos para determinar el origen de dicha diferencia y ratificamos que la asistencia a dichos eventos conforme el artículo 301, párrafo 1, inciso a (sic) fracción III, del Reglamento de Fiscalización. Se sustenta en la firma autógrafa del formato de asistencia a dichos eventos y que fue entrega en copia fotostática a los propios verificadores.

Por otra parte, la firma del personal de este instituto político en el acta de verificación no avala su contenido, ni la apreciaciones subjetivas del verificador, sino dan certeza de la presencia del verificador en el evento.

Sin embargo con el fin de atender sus observaciones podemos presumir que la cifra reportada en la verificación pudiera estar determinado por el momento en que el verificador calcula la asistencia al evento: al inicio, en el receso o al final como es el caso del registro de asistencia ya que se considera una tolerancia de hasta 60 minutos para que pueda registrarse una persona, con la finalidad de facilitar la participación del mayor número de personas interesadas.

La diferencia puede ocurrir si el auditor tomara el dato al inicio de la exposición, sin embargo al no considerar la tolerancia, el valor o el número de registros es diferente.

Siendo conveniente recordar que dicho registro, adicionalmente de acreditar el número de asistentes, sirve entre otros, para llevar el control del material didáctico que se entrega, las encuestas que se aplican (ver recuadro en formato de lista de asistentes donde aparece acuse de recibo de material y encuesta).

Otra variante se refiere que hay asistentes que posterior al registro de asistencia llegan a retirarse del salón por atender algún asunto personal o emergencia o bien para atender necesidades fisiológicas, a los cuales es imposible impedir estas breves ausencias, así como el retiro de algunos de ellos.

Insisto que invariablemente, el auditor enviado por parte de esa autoridad electoral a verificar la realización de la actividad, al final del evento para el cierre de la 'Acta de Verificación', solicita copia de diversos documentos (muestras) con la finalidad de adjuntarlos a la misma, entre ellos, la lista de registro de asistentes, en donde desde ahí, se puede apreciar la diferencias determinadas por esa autoridad, ya que el número que asienta en el acta, no coincide con la lista entregada ese mismo día. Por lo anterior, sería conveniente que ese instituto federal (sic) establezca criterio y metodologías específicas para la integración de las actas de verificación sustentadas en elementos objetivos y verificables.

Respecto de la observación en el sentido de: 'Aclarar por qué su partido permitió que el proveedor le haya cobrado 14 mantas (2 por cada evento), como lo establece el contrato de prestación de servicios y facturas, cuando de las evidencias presentadas se aprecia solo 2 mantas a las cuales se les adicionó una banda con domicilio y fechas diferentes'. Efectivamente, por inadvertencia de este partido político y por un error involuntario del proveedor en el sentido de que se había acordado que debía de facturar el concepto de la elaboración de las dos mantas alusivas a los eventos en forma prorrateada entre los siete eventos a realizar, el personal responsable de la elaboración de las facturas por parte del proveedor, no lo entendió así, y es como facturó catorce mantas con un precio unitario total cada una, en lugar de facturar el importe total de dos mantas, prorrateadas en los siete eventos.

Para evitar en el futuro este tipo errores con su consecuente observación, este partido político acordará con el proveedor que el importe de las mantas sólo aparezca en la facturación del primer evento, y en los sucesivos eventos donde se utilice esta misma manta, solo facture el importe de los cintillos o bandas que corresponda.

Por lo anterior, ya se solicitó, y el proveedor está de acuerdo, en efectuar el reembolso correspondiente.

En el Anexo (4) presento copia de escrito de este partido político dirigida al proveedor mediante el cual se le solicitó el reembolso de las mantas facturadas y no utilizadas, así como, la carta de respuesta a la misma, donde manifiesta que a la brevedad posible hará el reembolso solicitado.

Es importante señalar, que en cuanto ocurra este reembolso, enviaremos a esa autoridad electoral en alcance a este oficio, los soportes documentales correspondientes, solicitando la autorización para realizar las correcciones en los registros contables correspondientes.

(...)

*En relación a la observación '**Indicar las causas por las cuales no se cumplió con la meta establecida de capacitar a las 700 personas como mínimo**'. Al respecto hay que señalar que: En atención a los propósitos y objetivos del programa de ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, se programaron y realizaron las acciones correspondientes para el desarrollo de la actividad a saber: 15-AE CONFERENCIA-TALLER: 'CORRESPONDENCIA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO CON LOS VALORES Y PRÁCTICAS DE LA SOCIALDEMOCRACIA ACTUAL'; para ello se comprometieron y ejercieron recursos para el pago del diseño, ponente, convocatoria, ejecución y posterior reporte del evento, con lo cual se llevó a cabalidad la actividad de realizar cada uno de dichas acciones integradas en nuestro programa de trabajo.*

En este sentido, dentro de la definición de las metas y bajo el principio del mayor beneficio y aprovechamiento de los recursos se propuso alcanzar el mayor número posible de personas, estimando que en esta oportunidad tendríamos la posibilidad de involucrar a 700 ciudadanos; sin embargo es previsible que pese a haber realizado apropiadamente cada una de las fases para la programación, difusión y desarrollo del evento existan situaciones que escapen al control de la institución, máxime en un evento como éste, donde se convoca a población abierta y simpatizantes de este organismo político a quienes se les invitó a participar de forma libre y voluntaria.

De esa manera se debe entender la meta definida como un valor óptimo y alcanzable en la actividad, más no como un valor mínimo, en una relación costo-beneficio, por lo que en este orden de razonamiento la respuesta alcanzada en el interés de la ciudadanía muestra un logro excepcional, de más del 95%, superior a la respuesta obtenida en eventos públicos organizados por distintas instancias de gobierno.

De la meta inicial de capacitación de personas que este partido se propuso alcanzar, en este proyecto de 'Capacitación y Educación Política', de acuerdo a las listas de registro 666 contra la meta total 700, faltando por asistir en forma global 34 personas. Lo que representa un porcentaje de cumplimiento del 95.14 % que este partido considera positivo y aceptable, tomando en cuenta que aun en eventos del IFE no se cuenta con el 100% de la asistencia prevista, más sin embargo (sic) la inversión ya fue realizada y resulta un contra sentido posponer el desarrollo de la actividad por las ausencias que escapan al control de este instituto político.

De esta manera se cumplió cabalmente con los objetivos del PAT en cuanto se dispuso y realizaron las 7 conferencias-taller, con todos los elementos logísticos y académicos necesarios para atender adecuadamente, a todos los posibles asistentes, la diferencia entre la meta estimada y lo alcanzado se explica en el ámbito externo, que escapa al control de este partido político, ya que es decisión libre y voluntaria de militantes, simpatizantes y del público en general, el acudir o no a los eventos, toda vez que no podemos obligarlos de forma alguna.

(...)"

Adicionalmente, con escrito CON/TESO/0083/13, del 30 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Efectivamente, por inadvertencia de este partido político y por un error involuntario del proveedor en el sentido de que se había acordado que debía de facturar el concepto de la elaboración de las dos mantas alusivas a los eventos en forma prorrateada entre los siete eventos a realizar, el personal responsable de la elaboración de las facturas por parte del proveedor, no lo entendió así, y es como facturó catorce mantas con un precio unitario total cada una, en lugar de facturar el importe total de dos mantas, prorrateadas en los siete eventos.

Para evitar en el futuro este tipo errores con su consecuente observación, este partido político acordará con el proveedor que el importe de las mantas sólo aparezca en la facturación del primer evento, y en los sucesivos eventos donde se utilice esta misma manta, solo facture el importe de los cintillos o bandas que corresponda.

Por lo anterior, ya se solicitó, y el proveedor está de acuerdo, en efectuar el reembolso correspondiente.

En el Anexo (4) presento copia de escrito de este partido político dirigida al proveedor mediante el cual se le solicita el reembolso de las mantas facturadas y no utilizadas, así como, la carta de respuesta a la misma, donde manifiesta que a la brevedad posible hará el reembolso solicitado.

Es importante señalar, que en cuanto ocurra este reembolso, enviaremos a esa autoridad electoral en alcance a este oficio, los soportes documentales correspondientes, solicitando la autorización para realizar las correcciones en los registros contables correspondientes.”

De la revisión a la justificación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a la respuesta de los mecanismos utilizados para establecer la administración de los recursos como lo establece el artículo 281, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, el partido no indicó los mecanismos que debieron utilizarse para la administración y control de los mencionados recursos; como pudieran ser cotizaciones, publicidad, medios de difusión, entre otros.

Respecto a la difusión de la logística para difundir los talleres, la respuesta que dio el partido se consideró aceptable, sin embargo, no anexaron evidencias en donde se demuestre dicha difusión.

En relación con la difusión de los 1000 carteles y 1000 programas por cada evento, la respuesta se consideró aceptable, sin embargo no presentó evidencia de la distribución y difusión de los mencionados carteles y programas.

Referente a las diferencias determinadas entre el número de asistentes registrados en una lista, cabe aclarar que el personal organizador se encontró incluido en ellas; sin embargo, el acta es un documento que da fe y certeza del acto celebrado para ambas partes, existiendo además, un apartado denominado “Otros Hechos” en el que tanto el partido como el auditor podían establecer sus inconformidades y en el caso de no hacerlo es tácita la conformidad de lo asentado en el acta, por lo anterior las aclaraciones al respecto se consideran insatisfactorias.

De la aclaración y presentación de la documentación por la devolución de las mantas con un costo de \$8,352.00, se da por atendida la observación; sin embargo, el partido no informó mediante escrito las modificaciones en el Programa Anual de Trabajo.

Así mismo, en alcance CON/TESO/074/13 del oficio UF-DA/7165/13 presentó el registro contable por la devolución de las mantas no elaboradas con la PI-8007/08-13.

Por lo anterior, toda vez que el partido no indicó los mecanismos utilizados para establecer la administración de los recursos erogados basados en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas; no presentó evidencias respecto a la logística para difundir los talleres, así como, para determinar el o los lugares donde se llevaron a cabo y si los medios de acceso y comunicación eran los adecuados en función al entorno y situación socioeconómica de los invitados al evento, o en su defecto indicara cuál fue la base para determinar ese costo estándar para todos los lugares, ni los mecanismos utilizados para la difusión de los 7000 carteles de convocatoria y 7000 programas, colocados en cada lugar de los eventos, así mismo las diferencias determinadas por Auditoría entre el número de asistentes de acuerdo a las listas de registro y el número de asistentes en base a las actas de verificación de la Unidad de fiscalización la observación no quedó subsanada, por \$2,175,008.57.

En consecuencia, al no proporcionar elementos suficientes respecto de la administración de los recursos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 281 numeral 2, 282, 283, 287 inciso a); 289, 370 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 31

- **\$189,811.56.**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de Inmuebles”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental, recibos por concepto de arrendamiento, copia de cheques nominativo expedidos a nombre del arrendador: “Alicia de Jesús Giacinti Comte” con RFC GICA440616TT7; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	CONCEPTO	PAGO	IMPORTE
PE-3/2-12	443	15-01-12	Pago de renta enero 2012	CH-1297	\$15,817.63
PE-1/2-12	447	29-02-12	Pago de renta febrero 2012	CH-1299	15,817.63
PE-3003/3-12	452	08-03-12	Pago de renta marzo 2012	CH-1303	15,817.63
PD-4021/4-12	456	15-04-12	Pago de renta de abril 2012	Transf. Bancaria	15,817.63
PD-5008/5-12	458	14-05-12	Pago de renta de mayo 2012	Transf. Bancaria	15,817.63
PD-6002/6-12	463	13-06-12	Renta de renta de junio 2012	Transf. Bancaria	15,817.63

REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	CONCEPTO	PAGO	IMPORTE
PD-7003/7-12	553	10-07-12	Pago de renta de julio 2012	Transf. Bancaria	15,817.63
PD-8007/8-12	567	14-08-12	Pago de renta de agosto 2012	Transf. Bancaria	15,817.63
PD-9006/9-12	571	13-09-12	Renta de renta septiembre 2012	Transf. Bancaria	15,817.63
PD-10008/10-12	575	01-10-12	Pago de renta de octubre 2012	Transf. Bancaria	15,817.63
PD-11007/11-12	579	13-11-12	Pago de renta de noviembre 2012	Transf. Bancaria	15,817.63
PD-12006/12-12	587	14-12-12	Pago de renta de diciembre 2012	Transf. Bancaria	15,817.63
TOTAL					\$189,811.56

Adicionalmente, de la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se observó que los depósitos fueron realizados a una cuenta bancaria a nombre de un tercero, toda vez que los estados de cuenta del banco presentan un RFC diferente al de la arrendadora, se depositaron a la cuenta bancaria con RFC: GIDG 460129 AW9.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 132, 133, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6428/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/052/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación de los depósitos que fueron realizados a una cuenta bancaria a nombre de un tercero, que presentan un RFC diferente al del arrendador, se presenta carta aclaratoria de la Sra. Alicia de Jesús Giacinti Comte, y copia del contrato de arrendamiento.

Reconocemos que no cumplimos con lo establecido en el Art.153; donde señala que los cheques que superen los 100 salarios mínimos deben contener la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, sin embargo (sic) se puede constatar que dichos cheques efectivamente fueron cobrados por el beneficiario lo que da certeza de la transparencia del pago.”

De lo anterior se concluyó que es identificable el destino de los recursos; sin embargo, el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que los pagos que rebasen los cien días de salario mínimo general vigentes en el Distrito Federal,

deben de efectuarse a través de cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 132, 133, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7098/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/0076/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación se anexa copia de los cheques y estados de cuenta Banorte número 197228397, cabe mencionar que aun cuando se omitió poner la leyenda ‘para abono en cuenta’ estos fueron depositados a la cuenta 0099049502 la cual corresponde a la Sra. Alicia de Jesus (sic) Giacinti Comte. Por lo que le solicito tengan a bien y consideración que fueron depositados a la cuenta de la beneficiaria.

En relación a su observación y atendiendo a la solicitud en el incumplimiento de poner la leyenda ‘para bono en cuenta’, cabe mencionar que no se obro de mala fe y que efectivamente se incurrió en una falta administrativa, por lo que mi partido está llevando a cabo las gestiones necesarias para que no se vuelva incurrir en esta falta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que los pagos que rebasen los cien días de salario mínimo general vigentes en el Distrito Federal, deben de efectuarse a través de cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$189,811.56.

En consecuencia, toda vez que el partido emitió tres cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$208,946.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Promoción Institucional”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de playeras y pulseras, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$6,233.00, mismos que fueron pagados con cheque nominativo expedidos a nombre de los proveedores; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5006/05-12	773	08-05-12	Oscar García Romero	Playeras Naranja	\$60,726.00
PE-6005/06-12	823	08-06-12		Pulseras Tejidas	30,740.00
PE-6006/06-12	816	04-06-12		Playeras Naranja	55,680.00
PE-3007/03-12	804	12-03-12		Pulseras Tejidas	61,800.00
TOTAL					\$208,946.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 54, 78, 153 y 206 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6428/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/052/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación a la cuenta ‘Servicios Generales’, subcuenta ‘Promoción Institucional’, se anexa muestras y contrato de prestación de servicios debidamente formalizado, en el cual se pueda constatar con toda precisión la descripción de los servicios prestados, tiempos de realización, los periodos, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto y formas de pago.”

De la verificación a la documentación remitida por el partido se observó que no se manifestó respecto a los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 78, 149, 153 y 206 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7098/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/0076/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a su observación y atendiendo a la solicitud en el incumplimiento de poner la leyenda ‘para bono en cuenta’, cabe mencionar que no se obro de mala fe y que efectivamente se incurrió en una falta administrativa, por lo que mí partido está llevando a cabo las gestiones necesarias para que no se vuelva incurrir en esta falta.
(...)”*

De la verificación a la documentación presentada se observó que por lo que se refiere al cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que los pagos que superen los 100 días de salario mínimo deben contener dicha leyenda, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$208,946.00

En consecuencia, toda vez que el partido emitió cuatro cheques sin la leyenda; “para abono en cuenta del beneficiario”, incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$268,983.12.**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Publicidad y Diseño”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental, una factura por concepto de la compra artículos promocionales, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalían a \$6,233.00 mismo que fue pagado con cheque nominativo

expedido a nombre del proveedor; sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA	No	FECHA	IMPORTE
PE-11011/11-12	1271	09/11/12	Luis Mario Mata Aguilar	1,000 bote rejilla 1,000 kit pastelero, 1,000 escurridor, 1,000 jabonera, 1,000 jarra con vasos, 1,000 playera naranja, 1,000 topper con divisiones, 1,000 bote naranja grande	\$268,293.12	03502005681	241	09/11/12	\$268,983.12

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6428/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/052/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación al cheque número 241 expedido a nombre del proveedor Luis Mario Mata Aguilar reconocemos que no cumplimos con lo establecido en el Art.153; donde señala que los cheques que superen los 100 salarios mínimos deben contener la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, sin embargo se puede constatar que dichos cheques efectivamente fueron cobrados por el beneficiario lo que da certeza de la transparencia del pago.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y aunado a que el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que los pagos que rebasen los cien días de salario mínimo general vigentes en el Distrito Federal, deben de efectuarse a través de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7098/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/0076/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a su observación y atendiendo a la solicitud en el incumplimiento de poner la leyenda ‘para bono en cuenta’, cabe mencionar que no se obro (sic) de mala fe y que efectivamente se incurrió en una falta administrativa, por lo que mi partido está llevando a cabo las gestiones necesarias para que no se vuelva incurrir en esta falta.”

Toda vez que el partido emitió un cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” la observación no quedó subsanada, por \$268,983.12.

En consecuencia, toda vez que el partido emitió un cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$7,962.00.**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de Inmuebles”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental, un recibo por concepto de arrendamiento, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalían a \$6,233.00 y que fue pagado con cheque nominativo expedido a nombre del arrendador; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO DE ARRENDAMIENTO:					DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:			
	NÚM.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA	No.	FECHA	IMPORTE
PE-4/01-12	180	15-01-12	Francisca Olivas Álvarez	Renta del mes de enero de 2012	\$7,962.00	11805629144	13	20/01/12	\$7,962.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 141, numeral 1, 149, 150, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6428/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/052/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)
En cuanto a la omisión de poner la leyenda para abono del beneficiario reconocemos que no cumplimos con lo establecido en el Art.153; donde señala que los cheques que superen los 100 salarios mínimos deben contener la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, sin embargo (sic) se puede constatar que dicho cheque efectivamente fue cobrado por el beneficiario lo que da certeza de la transparencia del pago.”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que por lo que se refiere al pago realizado en el mes de enero el cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que los pagos que superen los 100 días de salario mínimo deben contener dicha leyenda.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 141, numeral 1, 149, 150, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7098/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/0076/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación se anexa copia de los cheques y estados de cuenta Scotiabank número 11805629144, cabe mencionar que aun cuando se omitió poner la leyenda ‘para abono en cuenta’ estos fueron depositados a la

cuenta a la Sra. Francisca Oliva Álvarez, y se puede corroborar en el estado de cuenta en donde se puede ver el RFC de la persona antes mencionada. Por lo que le solicito tengan a bien y a consideración (sic) que fueron depositados a la cuenta de la beneficiaria.

En relación a su observación y atendiendo a la solicitud en el incumplimiento de poner la leyenda ‘para bono en cuenta’, cabe mencionar que no se obro de mala fe y que efectivamente se incurrió en una falta administrativa, por lo que mi partido está llevando a cabo las gestiones necesarias para que no se vuelva incurrir en esta falta.”

Aun cuando el partido manifestó que el pago se depositó a la cuenta bancaria del proveedor, el Reglamento es claro al establecer que todos los pagos a proveedores que excedan los 100 días de salario mínimo general deben de realizarse mediante cheques que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$7,962.00.

En consecuencia, toda vez que el partido emitió cuatro cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 32

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de Inmuebles”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental, facturas por concepto de arrendamiento; sin embargo, no reúnen la totalidad de requisitos fiscales toda vez que carecen de la fecha; asimismo, no se localizó el contrato de arrendamiento. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO DE ARRENDAMIENTO:				
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1001/1-12	991	S/F	Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit, A.C.	Depósito en garantía por renta de planta Alta	\$10,440.00
PE-1001/1-12	992	S/F	Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit, A.C.	Renta del mes de Febrero	10,440.00
TOTAL					\$20,880.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente formalizado entre el partido y el arrendador, en el cual se pueda constatar con toda precisión el bien objeto del arrendamiento.

- En caso de que se haya realizado algún evento, las muestras, convocatoria, listas de asistencia y material didáctico.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 150 y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6428/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/052/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de la observación mencionada anteriormente, se presenta copia del contrato realizado con el Colegio de Contadores Públicos del estado de Nayarit, A.C.”

De la verificación a la documentación remitida por el partido se constató que presentó el contrato de arrendamiento; sin embargo, respecto a la factura sin requisitos fiscales no manifestó aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7098/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/0076/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta carta emitida por el Colegio de Contadores Públicos del estado de Nayarit en donde ellos aclaran que por un error administrativo olvidaron colocar la fecha en las facturas observadas.”

Aun cuando el partido presentó escrito del proveedor manifestando que por un error administrativo olvidaron colocar la fecha en las facturas observadas, la normatividad es clara en cuanto a que los comprobantes deben contener en su totalidad requisitos fiscales; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$20,880.00.

En consecuencia, al presentar facturas sin la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 33

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Luz”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental recibo de pago por este concepto a nombre de Gabriela Borges Solís y no a nombre del partido político. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-7010/07-12	771051003795	31/07/12	Comisión Federal de Electricidad	Luz	\$7,147.00
PE-6000/06-12	771051003795	01/06/12	Comisión Federal de Electricidad	Luz	8,881.00
PE-4007/04-12	771051003795	16/04/12	Comisión Federal de Electricidad	Luz	2,542.00
TOTAL					\$18,570.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6428/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/052/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este punto se menciona que en la cuenta estatal se tenía en comodato una casa que era utilizada como oficina de la Comisión Operativa Estatal de Yucatán, dicho comodato estaba suscrito con el C. José Eduardo Soria Limón, él a su vez tenía firmado un contrato de renta con la C. Gabriela Borges Solís, propietaria del bien inmueble. En el comodato firmado con el C. Soria Limón se establece en una de las cláusulas, que el pago de los servicios correrán por parte del partido ‘Movimiento Ciudadano’, por eso es que hay pago de energía eléctrica a nombre de una tercera persona. Se anexa el contrato de comodato en original y copia del contrato que celebraron el C. José Eduardo Soria Limón con la C. Gabriela Borges Solís.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido se concluyó que aun y cuando se firmó un contrato de comodato en donde se establecían las condiciones del pago de luz, el Reglamento de la materia establece que todos los comprobantes de gastos deben de estar a nombre del partido político.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7098/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/0076/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación se presentan adenda al contrato de arrendamiento celebrado entre la Sra. Gabriela Borges Solís y el Sr. José Eduardo Soria Limón en donde se estipula que los pagos de los servicios serán efectuados por el arrendatario y que los recibos saldrán a nombre del arrendador. Y Adenda al contrato debidamente firmada entre el comodante y el comodatario en donde se estipula que los pagos correrán a cargo del comodatario y que los recibos estarán a nombre de la dueña del inmueble en este caso, la Sra. Gabriela Borges Solís.”

Aun cuando el partido presentó una *adenda* al contrato de arrendamiento, estableciendo que los pagos de los servicios serán cubiertos por el arrendador, el Reglamento de la materia establece claramente que los comprobantes deben de

presentarse a nombre del partido político, asimismo, las leyes fiscales para efectos de deducir el gasto también, razones por las cuales la observación no quedó subsanada, por \$18,570.00.

En consecuencia, toda vez que el partido realizó pagos y presentó comprobantes a nombre de terceros, incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 37

De la revisión a la integración de activos fijos presentada por el partido, se observó que no coinciden los saldos iniciales reportados con los saldos dictaminados del ejercicio 2011, los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	SALDOS EN INTEGRACIÓN	SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR AL 31-12-11	DIFERENCIAS
Mobiliario y Equipo De Oficina	\$9,166,130.10	\$9,155,734.10	\$10,396.00
Equipo de Transporte	5,702,684.12	5,702,684.12	0.00
Equipo de Computo	5,781,063.93	5,785,654.71	-4,590.78
Equipo de Sonido Y Video	1,026,328.03	1,026,328.03	0.00
Equipo de Jardinería	6,779.99	6,779.99	0.00
TOTAL	\$21,682,986.17	\$21,677,180.95	\$5,805.22

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La cédula de integración de activos fijos debidamente corregida.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 37, 43, 46; 311, numeral 1, inciso o) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5231/13, del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/035/12, del 07 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se comenta lo siguiente:

Mobiliario y Equipo de Oficina – Comisión Operativa Estatal de Nuevo León

En la contabilidad de este órgano, al 31 de diciembre de 2011, existen las siguientes cuentas e importes:

CUENTA	CONCEPTO	CARGO	ABONO	SALDO
1-11-113-2002-004	30418 ARCHIVERO			-2,899.00
1-11-113-2002-005	GABINETE UNIVERSAL			-2,299.00

Estas cuentas pertenecen al Activo Fijo en el grupo de Mobiliario y Equipo; dichos importes no pueden tener un saldo negativo, lo que nos llevó a investigar por qué estas cuentas presentaban este saldo, concluyendo que se realizó un registro contable erróneo; por tal motivo en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 recabaremos la información correspondiente para presentar a su consideración la baja de dichos activos.

La suma de estas dos partidas es de \$-5,198.00, sin embargo al realizar la modificación al importe de las partidas incidirá en el saldo inicial por un importe de \$10,396.00, diferencia reportada en el primer renglón del cuadro indicado en el mencionado punto.

Se anexan los siguientes documentos:

- La póliza de diario D-1, en donde se observa el registro de dichos activos.
- Los auxiliares del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, donde se observa el saldo de dichos activos.

Equipo de Cómputo - Frente Amplio Progresista

En la contabilidad de este órgano, al 31 de diciembre de 2011, existen las siguientes cuentas e importes:

CUENTA	CONCEPTO	CARGO	ABONO	SALDO
1-11-152-0070-04	IMPRESORA LASER JET 2600N			\$4,590.80

Por error este bien no fue incluido en la 'CÉDULA DE CONSOLIDACIÓN DE SALDOS INICIALES DEL ACTIVO FIJO'. Este saldo se incluirá en la cédula correspondiente, y también se informa que durante el ejercicio 2013, este bien será transferido a la Comisión Operativa Nacional.

Se anexa, la 'CÉDULA DE CONSOLIDACIÓN DE SALDOS INICIALES DEL ACTIVO FIJO', corregida."

Del análisis a la documentación y lo manifestado por el partido se concluyó que aun cuando las correcciones son procedentes, el Reglamento de la materia es claro al establecer en el artículo 25, numeral 1, inciso h), que en la contabilidad de los partidos se deberán observar si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables, por lo que no podrán realizar ajustes, modificaciones o reclasificaciones sin la debida autorización de la Unidad de Fiscalización. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada, por un monto de \$5,805.22.

En consecuencia, toda vez que el partido realizó modificaciones a las cifras presentadas para dictaminar sin autorización previa de la autoridad, incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 38

De la revisión a la cuenta de “Activo Fijo”, subcuenta “Equipo de Transporte”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de adquisiciones de vehículos; sin embargo, no presentó los comprobantes de pago de tenencias, derechos y verificación, así como la copia de la tarjeta de circulación, la alta vehicular ante SETRAVI y cambio de propietario que permitieran comprobar la propiedad de los mismos, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REF
Chihuahua	PE-2001/2-12	468	17-02-12	Organizadora de Eventos el Porvenir S.A. de C.V.	Chevrolet Optra Serie K11jj51zx8k876822	\$124,000.00	(B)
Chihuahua	PE-3006/3-12	504	04-03-12	Organizadora de Eventos el Porvenir S.A. de C.V.	Dodge Stratus Serie 1n675718	62,500.00	(B)
Querétaro	PE-3001/3-12	CH 111186	09-09-12	Chevrolet Industrial S.A. de C, V,	CHEVY 4 Puertas MOD. 2009 Placas ULB3907, La Factura Es La Original Del Primer Dueño del Vehículo, por lo que la fecha es del año en que adquirió.	90,000.00	(C)
TOTAL						\$276,500.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El soporte documental que amparara la propiedad del vehículo a nombre del partido tales como los comprobantes de pago de tenencias, derechos y verificación, así como la copia de la tarjeta de circulación, cambio de propietario y contrato de compraventa.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 40, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, se solicitó el soporte documental que ampara la propiedad de los vehículos, en cuanto se tenga respuesta por parte de nuestras representaciones se les hará llegar a la brevedad posible.”

A la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7166/13 el partido no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El soporte documental que ampara la propiedad del vehículo a nombre del partido tales como los comprobantes de pago de tenencias, derechos y verificación, así como la copia de la tarjeta de circulación, cambio de propietario y contrato de compra-venta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 40, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Chihuahua.

Se integran las tarjetas de circulación de los vehículos Chevrolet Optra y Dogde Stratus, que acreditan que se realizaron los trámites de cambio de propietario.

Querétaro.

En el caso de la camioneta Silverado modelo 2004, se anexa copia de la tarjeta de circulación, copia de la factura y copia del contrato de compra venta las cuales cuentan con elementos suficientes que acreditan la propiedad del bien a favor del Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo que se refiere al Chevy modelo 2009, placas ULB3907, presentamos anexa una carta suscrita por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Querétaro, en la que aclara los motivos que justifican el hecho de no haber realizado los trámites correspondientes para el cambio de propietario a favor de Movimiento Ciudadano, cabe señalar que el mencionado vehículo permaneció muy poco tiempo al servicio del partido, debido a las averías, por lo que se determinó devolver la unidad a la Sra. Elsa Ferruzca a causa de esta situación; motivo por el cual no se consideró conveniente realizar gastos en los trámites referentes al cambio de propietario, ya que por decisión de la dirigencia del estado determinaron devolver el auto a la brevedad posible, sin embargo, el tiempo para localizar y pactar la devolución superaron las expectativas que tenían para realizar dichas acciones por lo que no quedó en manos del partido realizar las gestiones correspondientes.”

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los bienes señalados con (B), en la columna “REF” del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que presentó la tarjeta de circulación de los vehículos, no fueron presentados, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$186,500.00 (\$124,000.00 y \$62,500.00).

Por lo que se refiere a los bienes señalados con (C), en la columna “REF” del cuadro que antecede, el partido presentó un escrito firmado por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Querétaro; sin embargo, no presentó la documentación solicitada, o bien, la que demostrara que el vehículo fue adquirido y devuelto por el mal estado, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$90,000.00.

En consecuencia, al no presentar diversa documentación consistente en tarjeta de circulación, escrito del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de tres

vehículos a nombre del partido, incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 39

De la revisión a la cuenta de “Activo Fijo”, subcuenta “Equipo de Transporte”, se observó que un cheque no presentó la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, asimismo, al cotejar el pago en el estado de cuenta bancario, se constató que el cheque fue cobrado y no depositado en cuenta bancaria del beneficiario, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	PE-4004/4-12	A 13829	24-10-03	Súper Autos S.A. de C.V.	Silverado 2004 Adjuntan Contrato de compraventa	\$90,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio de 2013, el partido no manifestó aclaraciones ni presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a su observación y atendiendo a la solicitud en el incumplimiento de poner la leyenda ‘para bono en cuenta’, cabe mencionar que no se obró de mala fe y que efectivamente se incurrió en una falta administrativa, por lo que mi partido está llevando a cabo las gestiones necesarias para que no se vuelva incurrir en esta falta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que los pagos que rebasen los cien días de salario mínimo general vigentes en el Distrito Federal, deben de efectuarse a través de cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$90,000.00.

En consecuencia, toda vez que el partido emitió un cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 40

De la revisión a la cuenta de “Activo Fijo”, subcuenta “Equipo de Transporte”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental, factura comercial de una inmobiliaria por concepto de adquisición de un vehículo usado; sin embargo, dicha factura no cuenta con todos los requisitos fiscales, ya que no describe los datos del bien, tales como tipificación, año, modelo, número de serie, número de motor, clave vehicular, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	PE-3002/3-12	139	19-03-12	Inmobiliaria BamBam, S. A. de C.V.	Venta avalancha en las condiciones en que se encuentra.	\$406,000.00

Adicionalmente, no fue posible comprobar la autenticidad de la propiedad del mismo toda vez que no presentó copia del expediente del vehículo que incluye alta y baja vehicular, copia de tarjeta de circulación a nombre del partido, copia de la tenencia.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 40, 42 y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, se anexan las pólizas con su respectivo soporte en original PE-3002/03-12 y PI-9002/09-12.”

Derivado del análisis a la información presentada por el partido, se observó que aun cuando presentó la póliza con copia de la factura presentada en el proceso de revisión, misma de la cual surgió la presente observación, no presentó la documentación que acredite la propiedad de la camioneta.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 40, 42 y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación le informo, que posterior a la compra de la mencionada unidad, la inmobiliaria Bam Bam, S.A. de C.V., tuvo un

acercamiento con la representación estatal y de manera verbal manifestó que nos solicitaría la devolución del vehículo, alegando que la misma no quería verse involucrada en operaciones con un partido político, por causas que mencionó, eran de carácter interno. Situación por la cual accedimos a cancelar la operación, debiendo esperar a que la inmobiliaria iniciara los trámites para rescindir la operación, por lo cual se determinó no realizar trámites de cambio de propietario que significarían gastos innecesarios para el comité operativo estatal. Cabe mencionar que el partido no cuenta con injerencia sobre las decisiones de la inmobiliaria para acelerar el proceso de devolución de nuestros recursos contra la entrega del vehículo. Se anexa carta original de la solicitud y razones de devolución de la unidad.”

Aun cuando el partido presentó un escrito del proveedor, el Reglamento de Fiscalización es claro al establecer que todos los comprobantes de gastos deben contener los requisitos fiscales, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$406,000.00.

En consecuencia, toda vez que el partido presentó una factura sin la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó copia del expediente del vehículo incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 43

Por lo que se refiere a los saldos reportados en la columna (C) “Saldos generados en 2010 con antigüedad mayor a un año”, del citado Anexo 5 del oficio UF-DA/7166-13, Anexo 12 del Dictamen Consolidado, se observó que al 31 de diciembre de 2012, continúan algunos saldos pendientes de pago, como se detalla a continuación:

NUMERO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL ENERO 2012	PAGOS REALIZADOS	SALDO AL 31 -12-12
2-20-200	Proveedores	\$58,185.26	\$58,163.05	\$22.21
2-20-201	Cuentas por Pagar	207,926.09	207,890.31	35.78
2-20-202	Acreedores Diversos	221,049.12	150,566.92	70,482.20
TOTAL		\$487,160.47	\$416,620.28	\$70,540.19

La integración de los saldos reportados como se detalla a continuación:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	SALDOS GENERADOS EN 2010, CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2012	SALDO AL 31 -12-12	REF
CEN	2-20-200-2010-034	Andrés Zacarías de la Torre	\$3.64	\$0.00	\$3.64	(4)
CEN	2-20-200-2010-035	Aciento Global S.A. de C.V.	0.05	0.00	0.05	(4)
CEN	2-20-200-2022-031	MapfreTepeyac Sa	0.02	0.00	0.02	(4)

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	SALDOS GENERADOS EN 2010, CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2012	SALDO AL 31 -12-12	REF
CEN	2-20-200-2029-015	Servi Copacabana S.A. de C.V.	-0.63	0.00	-0.63	(4)
Coahuila	2-20-200-2026-001	Pilar Areli Robles Talamantes	18.20	0.00	18.20	(4)
Distrito Federal	2-20-200-2021-001	Comisión Federal De Electricidad	0.93	0.00	0.93	(4)
Tamaulipas	2-20-201-2019-001	José Antonio Azuara Torres	35.78	0.00	35.78	(4)
Jalisco	2-20-202-2012-007	Corpriver S.A. De C.V.	2,240.00	0.00	2,240.00	(4)
Nuevo León	2-20-202-2030-002	Ten Promos de Mexico, S.R.Li.Mi.	7,000.00	0.00	7,000.00	(2)
Tamaulipas	2-20-202-2022-003	Ma. Del Carmen Rodríguez Hinojosa	42.00	0.00	42.00	(4)

Es importante señalar, que al contar con antigüedad mayor a un año, dicho pasivo debe estar soportado conforme a lo señalado en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización, de no ser así, será considerado como ingreso no reportado, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la materia, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren el numeral 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones a el partido.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con la respectiva documentación soporte que dio origen a los saldos detallados en el cuadro que antecede.
- Los pagarés, letras de cambio, facturas o recibos con los que se documentaron las operaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de 2012.
- La integración detallada a que hace referencia el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, en la cual se identificara el pasivo observado, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento.
- Indicara las gestiones efectuadas para su depuración y presentara la documentación correspondiente.
- En su caso, las pólizas correspondientes al pago efectuado con su respectiva documentación soporte.

- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 55, 56, 86; 149, numeral 1; 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, se presentan las respectivas integraciones de las cuentas en comento.

DISTRITO FEDERAL

Cuenta 2-20-200-2021-001 Comisión Federal de Electricidad, se deriva lo siguiente: el saldo de .93 centavos es producto de un error contable al realizar la provisión en el ejercicio 2011, motivo por el cual solicito a ustedes autoricen la reclasificación para llevar ese saldo a la cuenta de Déficit y remanentes del ejercicio, esto con el afán de depurar la contabilidad.

(...)

NUEVO LEÓN

(...)

Referente a la cuenta número 2-20-202-2030-002 se comenta que desde hace 2 años se viene reportando a esta Unidad de Fiscalización, que dicho proveedor ya no se encuentra en el país, por motivos de seguridad tuvo que abandonar el país y canceló todas sus (sic) cuentas bancarias que tenía, razón por la cual no podemos realizar el pago.

(...)”

De la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- **\$7,000.00**

Por lo que se refiere a la cuentas por pagar señalados con **(2)** en la columna "REF" del cuadro que antecede, el partido manifestó, que dicho proveedor ya no se encuentra en el país y canceló todas las cuentas bancarias que tenía, por lo que se encuentran imposibilitados de realizar los respectivos pagos, por lo anterior toda vez que en ejercicios anteriores recibieron algún bien o servicio y no hay forma de pagarlos, se encuentran en el supuesto de ingresos no reportado, como lo establece lo dispuesto en el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	SALDOS GENERADOS EN 2010, CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2012	SALDO AL 31 -12-12	REF
Nuevo León	2-20-202-2030-002	Ten Promos de Mexico, S.R.Li.Mi.	7,000.00	0.00	7,000.00	(2)

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 56, 64 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Nuevo León.

Referente a la cuenta número 2-20-202-2030-002 a nombre de Ten Promos de México, S.R.Li.Mi. (sic) Referenciada con el número (2), se reitera nuestro compromiso por pagar el adeudo que tenemos pendiente con el proveedor, pero como lo mencionamos anteriormente, el proveedor ya no se encuentra en el país. Tomando en cuenta que dicho saldo ya fue sancionado en ejercicios anteriores y de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la porción que guarda esta partida con el monto correspondiente a

años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.”

Del análisis a lo manifestado por el partido se determinó que el partido señaló no tener contacto con dichos proveedores y que por la imposibilidad de cubrir dicho adeudo, y asimismo apelando a la Norma de Información Financiera NIF A-4 “Importancia relativa”, solicitan autorización para cancelar dichos importes.

Es importante mencionar que estas cuentas ya fueron sancionadas por ser consideradas como ingresos no reportados, atendiendo a la antigüedad mayor a un año, en consecuencia, toda vez que el partido no atendió el requerimiento respecto a la comprobación del pago de los saldos que mantiene en cuentas por pagar por un monto de \$7,000.00, incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, toda vez que el instituto político recibió algún bien o la prestación de algún servicio, por un monto de \$7,000.00, y estos fueron otorgados o prestados, y omitió presentar documentación relacionada con el pago de cuentas por pagar, que ya fueron sancionadas por antigüedad mayor a un año, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por un monto de \$7,000.00.

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora autoriza la reclasificación a la cuenta de Déficit o Remanentes de ejercicios anteriores, para que sean registradas en el ejercicio 2013, situación que se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del citado ejercicio.

- **\$2,339.99**

Por lo que se refiere a las cuentas por pagar señalados con **(4)** en la columna “REF” del cuadro que antecede, se observó que el partido no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental que dio origen a los saldos, ni la relación detallada, así como las gestiones efectuadas para su depuración.

Adicionalmente no presentó la integración detallada a que hace referencia el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, en la cual se identifique el pasivo observado, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con la respectiva documentación soporte que dio origen a los saldos señalados con **(4)** en la columna “REF” del cuadro que antecede.
- Los pagarés, letras de cambio, facturas o recibos con los que se documentaron las operaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de 2012, de los saldos señalados con **(4)** en la columna “REF” del cuadro que antecede.
- Indicara las gestiones efectuadas para su depuración y presentara la documentación correspondiente de los saldos señalados con **(4)** en la columna “REF” del cuadro que antecede.
- La integración detallada a que hace referencia el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, en la cual se identificara el pasivo observado, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento de los saldos señalados con **(4)** en la columna “REF” del cuadro que antecede.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 55, 56, 86; 149, numeral 1; 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO XII

ENTIDAD	CUENTA	PÓLIZAS QUE SE INTEGRAN	NOMBRE	SALDOS GENERADOS EN 2010, CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2012 y 2013	SALDO	REF
						AL 31/12/2012	
CEN	2-20-200-2010-034	*	Andrés Zacarías de la Torre	\$3.64	\$0.00	3.64	(4)
CEN	2-20-200-2010-035	*	Acierto Global S.A. de C.V.	0.05	0	0.05	(4)
CEN	2-20-200-2022-031	*	MapfreTepeyac Sa	0.02	0	0.02	(4)
CEN	2-20-200-2029-015	*	Servi Copacabana S.A. de C.V.	-0.63	0	-0.63	(4)
Coahuila	2-20-200-2026-001	E-8001/13	Pilar Areli Robles Talamantes	18.2	18.2	0.00	(4)
Distrito Federal	2-20-200-2021-001	D-12004/10	Comisión Federal De Electricidad	0.93	0	0.93	(4)
Tamaulipas	2-20-201-2019-001	*	José Antonio Azuara Torres	35.78	0	35.78	(4)
Jalisco	2-20-202-2012-007	*	Corpriver S.A. De C.V.	2,240.00	0	2,240.00	(4)
Tamaulipas	2-20-202-2022-003	*	Ma. Del Carmen Rodríguez Hinojosa	42	0	42.00	(4)

Comité Ejecutivo Nacional.

En respuesta a la observación y tomando en cuenta que los saldos de las cuentas Andrés Zacarias de la Torre*, Acierto Global S.A de C.V.*, Mapfre Tepeyac S.A.* (sic) y Servi Copacabana S.A. de C.V.* ya fueron sancionados en ejercicios anteriores y de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.

Distrito Federal.

La cuenta número 2-20-200-2021-001 a nombre de Comisión Federal de Electricidad y referenciada con el número (4) no ha sido pagado porque como lo mencionamos en la respuesta del oficio anterior, se trata de un error contable al momento de expedir los cheques para pagar el pasivo, lo explico de la siguiente manera:

El 31 de diciembre de 2010 se provisiona el gastos de energía eléctrica por un monto de \$ 16,922.93, se anexa póliza número PD-12004 de fecha 31 de diciembre de 2010.

En el mes de marzo de 2011 se efectúan los pagos del pasivo generado y se emiten dos cheques por la cantidad de \$8,559.00 y \$8,323.00 por lo que da un monto total pagado de \$16,922.00, se anexan las pólizas de egresos número PE-3006 de fecha 3 de marzo de 2011 y póliza de egresos número PE-3018 de fecha 15 de marzo de 2011.

Cómo podrán apreciar hay un error de dedo al poner los 93 centavos que es la parte que redondea la Comisión Federal de Electricidad. De tal manera que solicitamos sea autorizada la reclasificación del saldo a la cuenta de Déficit y Remanente del ejercicio 2012, además de que el saldo no es de mayor relevancia.

Tamaulipas.

En respuesta a su observación a las cuenta 2-20-201-2019-001 de José Antonio Azuara Torres y 2-20-202-2022-003 Ma. Del Carmen Rodríguez Hinojosa*, consideramos que de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guardan estas partidas con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de las cuentas contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.*

Jalisco.

En lo referente al proveedor Corpriver S.A. De C.V. no se tiene contacto con dichos proveedores, debido a esto nos vemos imposibilitados en realizar los respectivos pagos por lo que consideramos que de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores."

Derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las cuentas señaladas con **(4)**, los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	SALDOS GENERADOS EN 2010, CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2012	SALDO AL 31 DIC 12	REF	REF1
CEN	2-20-200-2010-034	Andrés Zacarías de la Torre	\$3.64	\$0.00	\$43.64	(4)	(A)
CEN	2-20-200-2010-035	Acierto Global S.A. de C.V.	0.05	0.00	0.05	(4)	(A)
CEN	2-20-200-2022-031	MapfreTepeyac Sa	0.02	0.00	0.02	(4)	(A)
CEN	2-20-200-2029-015	Servi Copacabana S.A. de C.V.	-0.63	0.00	-0.63	(4)	(A)
Coahuila	2-20-200-2026-001	Pilar Areli Robles Talamantes	18.20	0.00	18.20	(4)	(A)
Distrito Federal	2-20-200-2021-001	Comisión Federal De Electricidad	0.93	0.00	0.93	(4)	(A)
Tamaulipas	2-20-201-2019-001	José Antonio Azuara Torres	35.78	0.00	35.78	(4)	(A)
Jalisco	2-20-202-2012-007	Corpriver S.A. De C.V.	2240.00	0.00	2240.00	(4)	(A)
Tamaulipas	2-20-202-2022-003	Ma. Del Carmen Rodríguez Hinojosa	42.00	0.00	42.00	(4)	(A)

Respecto, a las cuentas señaladas con **(A)**, en la columna “REF1” del cuadro que antecede se observó que corresponden a importes que corresponden a diferencias menores por pagos incompletos a los proveedores, asimismo el partido apela a la Norma de Información Financiera NIF A-4 “Importancia relativa”, solicitan autorización para cancelar dichos importes.

Es importante mencionar que estas cuentas ya fueron sancionadas por ser consideradas como ingresos no reportados, atendiendo a la antigüedad mayor a un año.

En consecuencia, toda vez que no atendió el requerimiento respecto a la comprobación del pago de los saldos que mantiene en cuentas por pagar por un monto de \$2,339.99, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora autoriza la reclasificación a la cuenta de Déficit o Remanentes de ejercicios anteriores, para que sean registradas en el ejercicio 2013, situación que se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del citado ejercicio.

- **\$9,124.16**

Por lo que se refiere a los saldos reportados en la columna **(D)** “Saldos generados en el ejercicio 2011”, del citado Anexo 5 del oficio UF-DA/7166-13, **Anexo 12** del Dictamen Consolidado; se observó que al 31 de diciembre de 2012, continuaban algunos saldos pendientes de pago, los casos en comento se integraron de la siguiente manera:

NUMERO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL ENERO 2012	PAGOS REALIZADOS	SALDO AL 31 -12-12
2-20-200	Proveedores	\$1,971,440.94	\$1,971,470.94	-\$30.00
2-20-201	Cuentas por Pagar	492,536.19	485,384.37	7,151.82
2-20-202	Acreedores Diversos	7,455,878.29	7,178,705.96	277,172.33
2-20-204	Honorarios Por Pagar	38,412.93	38,133.33	279.60
	TOTAL PASIVOS	\$9,958,268.35	\$9,673,694.60	\$284,573.75

La integración de los saldos generados en 2011 que al 31 de diciembre de 2012 ya cuenta con antigüedad mayor a un año de cada una de las subcuentas en comento, se detallan en el Anexo 6 del oficio UF-DA/7166-13, **Anexo 13** del Dictamen Consolidado.

Es importante señalar, que al contar con antigüedad mayor a un año, dicho pasivo debe estar soportado conforme a lo señalado en los artículo 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización, de no ser así, será considerado como ingreso no reportado, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la materia, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren el numeral 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con la respectiva documentación soporte que dio origen a los saldos detallados en el cuadro que antecede.
- Los pagarés, letras de cambio, facturas o recibos con los que se documentaron las operaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de 2012.
- La integración detallada a que hace referencia el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, en la cual se identificara el pasivo observado, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento.
- Indicara las gestiones efectuadas para su depuración y presentara la documentación correspondiente.

- En su caso, las pólizas correspondientes al pago efectuado con su respectiva documentación soporte.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 55, 56, 86; 149, numeral 1; 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, se presentan las respectivas integraciones de las cuentas en comento.”

Derivado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere a los pagos (cargos) de las cuentas por pagar de las cuales el partido no presentó documentación o aclaración alguna, de acuerdo con los criterios de revisión, se realizaron pruebas selectivas a las citadas cuentas, señalándolas con **(3)** en la columna “REF” del Anexo 6 del oficio UF-DA/7166/13, **Anexo 13** del Dictamen Consolidado, por lo que el partido debió presentar las pólizas correspondientes al pago efectuado o con su respectiva documentación soporte.
- Por lo que se refiere a la cuentas por pagar señalados con **(4)** en la columna “REF” del Anexo 6 del oficio UF-DA/7166/13, **Anexo 13** del Dictamen Consolidado, se observó que el partido no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental que dio origen a los saldos, ni la relación detallada, así como las gestiones efectuadas para su depuración.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas correspondientes al pago efectuado con su respectiva documentación soporte de la cuenta señalada con **(3)** en la columna “REF” del Anexo 6 del oficio UF-DA/7166/13, **Anexo 13** del Dictamen Consolidado.
- Las pólizas con la respectiva documentación soporte que dio origen a los saldos señalados con **(4)** en la columna “REF” Anexo 6 del oficio UF-DA/7166/13, **Anexo 13** del Dictamen Consolidado.
- Los pagarés, letras de cambio, facturas o recibos con los que se documentaron las operaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de 2012, de los saldos señalados con **(4)** en la columna “REF” Anexo 6 del oficio UF-DA/7166/13, **Anexo 13** del Dictamen Consolidado.
- Indicara las gestiones efectuadas para la depuración y presentara la documentación correspondiente de los saldos señalados con **(4)** en la columna “REF” Anexo 6 del oficio UF-DA/7166/13, **Anexo 13** del Dictamen Consolidado.
- La integración detallada a que hace referencia el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, en la cual se identificara el pasivo observado, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento de los saldos señalados con **(4)** del Anexo 6 del oficio UF-DA/7166/13, **Anexo 13** del Dictamen Consolidado.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 55, 56, 86; 149, numeral 1; 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la cuenta de Yucatán número 2-20-202-2030-001 y referenciada con el número 1 y 2 en el anexo 6 a nombre de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. se pide autorización para reclasificar el saldo de \$ 2,167.00 que todavía se trae como pasivo a la cuenta de Deficit (sic) y Remanentes del ejercicio 2012, porque por error se provisionó dos veces el mismo gasto, esto se puede corroborar mediante las pólizas de diario número PD-12013 y PD-12018 de fecha 31 de diciembre de 2011. Posteriormente se realizó el pago de dicho pasivo mediante la póliza de egresos número PE-1009 de fecha 12 de enero de 2012. De todas las pólizas mencionadas anteriormente se anexan copias simples para su análisis y posterior autorización de reclasificación.

ANEXO XIII

ENTIDAD	CUENTA	PÓLIZA QUE SE ENTREGA	NOMBRE	SALDOS INICIAL	PAGOS REALIZADOS	SALDO AL 31-12-12	REF
CEN	2-20-200-2029-022	*Auxiliar contable	SÚPER IMPRESIONES S.A. DE C.V.	-30.00	0.00	-30.00	4
Baja California	2-20-201-2026-001		PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	6,427.95	0.00	6,427.95	4
Coahuila	2-20-201-2010-001	E-8002/13	ALFONSO RÍOS CARDOSO	63.00	63.00	0.00	4
Tamaulipas	2-20-201-2021-001	(*)	LUCIO GUADALUPE QUINTANA RODRIGUEZ	307.71	0.00	307.71	4
Tamaulipas	2-20-201-2035-001	(*)	YADIRA ELIZABETH HERRERA MATA	31.96	0.00	31.96	4
CEN	2-20-202-2012-043	E-81132	CARLOS HERRERA MARÍN	61.16	61.16	0.00	4
CEN	2-20-202-2021-014	E-81133	LUIS GURROLA CHACÓN	218.00	218.00	0.00	4
CEN	2-20-202-2028-033	D-1073/12	ROMFEL TRAVEL SERVICE S.A.	114,671.41	120,000.00	-5,328.59	4
Baja California	2-20-202-2010-001		ANA TERESA SANCHEZ E	9.70	0.00	9.70	4
Campeche	2-20-202-2012-006	I-8002/13	CUENTA ESTATAL 2032	20,000.00	20,000.00	0.00	4
Coahuila	2-20-202-2010-004	E-8004/13	ANA MA. SOTO RODRIGUEZ	132.98	132.98	0.00	4
Coahuila	2-20-202-2012-002	E-8005/13	CAPITAL MEXICANO S.A. DE C.V.	5,109.00	5,109.00	0.00	4
Oaxaca	2-20-202-2025-001	(*)	OSCAR QUINTERO CASTELLANOS	145.84	0.00	145.84	4
Puebla	2-20-202-2012-005	E-8001/13	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	1,240.92	1,240.92	0.00	4
Puebla	2-20-202-2012-009	E-5009/13 y 8002/13	CONSULTORÍA CONTRACORRIENTE, S.A. DE C.V.	14,400.00	10,000.00	4,400.00	1, 4
Puebla	2-20-202-2029-004	E-5007/13 y 8003/13	SIERRA NEVADA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	18,447.83	18,447.83	0.00	4
Tamaulipas	2-20-202-2017-002	(*)	HECTOR JOEL TURRUBIATES ALTAMIRANO	34.00	0.00	34.00	4
Coahuila	2-20-204-2052-001	E-8010/13	MA. ALEJANDRA DURAN RAMÍREZ	279.60	279.60	0.00	4
	TOTAL			181,550.23	34,088.75	147,461.48	

*En atención a su observación de las cuentas referenciadas con (*) es la columna de ‘Pólizas que se integran’, se trata de cuentas por pagar que a la fecha no ha sido posible localizar para realizar la liquidación del saldo, en el caso particular de SUPER IMPRESIONES S.A. DE C.V. el saldo que tenemos*

es contrario a su naturaleza, por lo que consideramos que consideramos (sic) que de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guardan estas partidas con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de las cuentas contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.

Campeche.

El saldo de la cuenta observada corresponde a un préstamo que se realizó entre cuentas bancarias del comité, al momento del cambio de razón social de nuestro partido de Convergencia a Movimiento Ciudadano, se cancelaron las cuentas que se encontraban a nombre Convergencia, quedando ese saldo por pagar; después de la apertura de las nuevas cuentas, en la designada para Actividades Específicas estatal, es en donde se deposita el pago respecto al adeudo observado. Toda vez que las cuentas anteriores habían sido canceladas, no fue posible reintegrar el préstamo a la cuenta de origen y a su vez la nueva cuenta fungen (sic) el mismo papel, es decir, ambas pertenecen a recursos de Actividades Específicas, es que procedimos actuar de la manera antes descrita, integramos la póliza que donde se refleja el pago y copia del contrato de solicitud de apertura de cuenta.”

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a los saldos de cuentas por pagar señalados con **(C)** en la columna “REF1” del **Anexo 13** del Dictamen Consolidado, se observó que corresponden a importes relativos a diferencias menores por pagos incompletos a los proveedores, asimismo el partido apela a la Norma de Información Financiera NIF A-4 “Importancia relativa”, solicitando autorización para cancelar dichos importes.

Es importante mencionar que estas cuentas ya fueron sancionadas por ser consideradas como ingresos no reportados, atendiendo a la antigüedad mayor a un año.

En consecuencia, toda vez que no atendió el requerimiento respecto a la comprobación del pago de los saldos que mantiene en cuentas por pagar por un monto de \$9,124.16, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora autoriza la reclasificación a la cuenta de Déficit o Remanentes de ejercicios anteriores, para que sean registradas en el ejercicio 2013, situación que se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del citado ejercicio.

Conclusión 46

De la revisión de los auxiliares contables cuenta "Impuestos por pagar", subcuenta "10% IVA Retenido", se observó que el partido presentó un saldo deudor, el caso en comento se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	AMORTIZACIÓN DE ADEUDOS O PAGOS EN 2012 (CARGOS)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2012 (ABONOS)	SALDO FINAL
2-20-203-2004-002	10% IVA RETENIDO	-\$1,213,686.55	\$1,569,978.00	\$562,586.09	-\$2,221,078.46

Como se puede observar el saldo observado proviene de ejercicios anteriores.

Es importante mencionar que un "Pasivo", "Cuenta por Pagar" e "Impuestos" representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro debe liquidar; sin embargo, esta cuenta está conformada por saldos de naturaleza deudora, es decir, reflejaba Impuestos pagados en exceso o, en su caso, impuestos que fueron liquidados directamente sin haber realizado la afectación contable a las cuentas de gastos, por consiguiente, sin haber registrado la provisión correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Explicación de por qué de los saldos deudores reflejados en la cuenta "Impuestos por Pagar".
- En caso de que estos saldos deudores sean Impuestos por Pagar liquidados directamente, sin haber realizado la afectación contable a las cuentas de gastos y por consiguiente no haber registrado la provisión correspondiente, presente las correcciones necesarias.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- En caso de corresponder a enteros de impuestos pagados en exceso, solicitar la devolución o en su caso la aplicación del pago en exceso.

- En caso de corresponder a compensaciones autorizadas por el Sistema de Administración Tributaria, presentara la documentación correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k); 77 numeral 2 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 56, 149, 273, 275, incisos a), b) y f) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con los postulados básicos NIF-A-2 “Sustancia Económica”, “Consistencia” y NIF C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de la serie NIF-C de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, dicho saldo es derivado de ejercicios anteriores, los cuales están pendientes de realizar los traspasos de saldos de las COE’s a la cuenta del Nacional.”

Del análisis a la respuesta del partido se determina que el hecho que corresponda a ejercicios anteriores y están pendientes de realizar los traspasos de saldos de las Comisiones Operativas Estatales a la cuenta nacional, no presenta evidencias que permitan el análisis de la misma.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Explicación de la existencia de los saldos deudores reflejados en la cuenta “Impuestos por Pagar”.
- En caso de que estos saldos deudores sean Impuestos por Pagar liquidados directamente, sin haber realizado la afectación contable a las cuentas de gastos y por consiguiente no haber registrado la provisión correspondiente, presentara las correcciones necesarias.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- En caso de corresponder a enteros de impuestos pagados en exceso, solicitar la devolución o en su caso la aplicación del pago en exceso.
- En caso de corresponder a compensaciones autorizadas por el Sistema de Administración Tributaria, presente la documentación correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k); 77 numeral 2 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 56, 149, 273, 275, incisos a), b) y f) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con los postulados básicos NIF-A-2 “Sustancia Económica”, “Consistencia” y NIF C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de la serie NIF-C de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente al tema del saldo contrario a su naturaleza como se comentó en la anterior contestación dicho saldo está reflejado en la contabilidad de la Comisión Operativa Nacional y el importe se origina debido a que en dicha cuenta se ven reflejados los pagos y falta hacer el traspaso de los importes retenidos de ejercicios anteriores de los estados. Si vemos el importe de forma global o consolidado incluyendo las retenciones pendientes de pago de todos los estados como se aprecia en el recuadro que antecede el importe total es de \$3,546,484.66.”

Del análisis a lo manifestado por el partido, se entiende que corresponde a registros contables incorrectos o, en su caso, incompleto, asimismo, no presentó una integración desglosando el importe con naturaleza deudora, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, toda vez que el partido presentó un registro contable incorrecto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. El partido no presentó un recibo original de aportaciones de militantes en efectivo, por \$12,000.00.	Omisión
11. El partido reconoció una aportación de un espectacular contratado por un simpatizante del partido, así mismo no presentó el informe pormenorizado ni las hojas membretadas con la relación de los espectaculares, por \$1,110.00.	Omisión
13. El partido no informó en tiempo a la Unidad de Fiscalización la apertura de tres cuentas bancarias.	Omisión
14. El partido no presentó tres estados de cuenta bancarios.	Omisión
20. El partido presentó gastos correspondientes a la Campaña de una candidata a Diputada Federal, de los cuales no realizó el registro de transferencia para que fuera reportado en su respectivo Informe de Campaña, por 40,000.00.	Omisión
21. El partido no presentó muestras o evidencias de gastos por concepto de producción de videos, por \$155,520.00.	Omisión
22. El partido no indicó los mecanismos utilizados para establecer la administración de los recursos erogados; no presentó evidencias respecto a la logística para difundir los talleres, y presenta diferencias entre el número de asistentes de acuerdo a las listas de asistencia y el número de asistentes en base a las actas de verificación de la Unidad de Fiscalización, por \$4,200,000.95.	Omisión
23. El partido no realizó el registro contable respecto a la modificación al gasto programado, por \$12,528.00.	Omisión
26. Derivado de las confirmaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización tres proveedores presentaron muestras que corresponden a campaña, de la cual el partido manifestó tener registradas como transferencias sin embargo no presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, por \$963,511.40.	Omisión
29. Se determinaron diferencias entre los saldos de campaña federal de la otrora coalición "Movimiento Progresista" y los reportados en la operación ordinaria del Partido Movimiento Ciudadano como integrante de dicha coalición por un importe de \$37,575,400.99.	Omisión
30. El partido no indicó los mecanismos utilizados para establecer la administración de los recursos erogados; no presentó evidencias respecto a la logística para difundir los talleres y presenta diferencias entre el número de asistentes de acuerdo a las listas de asistencia y el número de asistentes en base a las actas de verificación de la Unidad de Fiscalización, por \$2,175,008.57.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
31. El partido emitió 12 cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario, por \$675,702.68. (\$189,811.56, \$208,946.00, \$268,983.12. y 7,962.00).	Omisión
32. El partido presentó 2 facturas sin la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que carecen de la fecha, por \$20,880.00.	Omisión
33. El partido realizó pagos y presentó comprobantes a nombre de terceros, por \$18,570.00.	Omisión
37. El partido realizó modificaciones a las cifras presentadas para dictaminar sin autorización previa de la Unidad de Fiscalización, por un monto de \$5,805.22.	Omisión
38. El partido no presentó diversa documentación consistente en tarjeta de circulación, escrito del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de tres vehículos a nombre del partido, por un monto de \$276,500.00 (\$186,500.00, \$90,000.00).	Omisión
39. El partido emitió un cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por la adquisición de un vehículo, por un monto de \$90,000.00.	Omisión
40. El partido presentó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales y no presentó copia del expediente del vehículo a nombre del partido, por un monto de \$406,000.00.	Omisión
43. El partido omitió presentar documentación relacionada con el pago de cuentas por pagar, que ya fueron sancionadas por antigüedad mayor a un año, por un monto de \$18,464.15 (\$7,000.00, \$2,339.99 y \$9,124.16).	Omisión
46. El partido presentó un registro contable incorrecto, así mismo no presentó documentación que soporte o integre el saldo en Impuestos por Pagar con naturaleza deudora, por \$2,221,078.46.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxa número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Movimiento Ciudadano para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**⁶¹.

⁶¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*

En las conclusiones **21**, **38** y **43** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 38.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”

En la parte conducente del artículo transcrito, se establece la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos. Lo anterior, con el fin de verificar a cabalidad el origen de los recursos, así como el destino de los mismos, lo cual debe apegarse a los principios democráticos que como entidades de interés público deben guardar, a saber, fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y servir como una organización de ciudadanos que facilite el ejercicio de los derechos políticos.

En este sentido su vulneración implicaría poner en riesgo el principio de rendición de cuentas que influye en las disposiciones electorales, puesto que implicaría obstaculizar a la autoridad el ejercicio de la revisión y análisis en materia de fiscalización.

Por lo que, entregar lo requerido es necesario para que la Unidad de Fiscalización cuente con la información suficiente para cumplir con la fiscalización de los recursos, el omitir la presentación obstruye las actividades de la autoridad para poder analizar debidamente la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos, de tal manera que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

En la conclusión **13** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 78.

(...)

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

(...).”

Establece la obligación de los partidos políticos de informar a la Unidad de Fiscalización dentro de los cinco días siguientes de la apertura de las cuentas, fondos o fideicomisos, debiendo adjuntar copia fiel del contrato respectivo.

La finalidad del precepto es que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tenga conocimiento respecto de las operaciones que el partido político realice, ya que los ingresos y egresos deberán ser reportados ante dicha autoridad, y así, cuente con los elementos suficientes para poder auditar a los entes políticos. Teniendo conocimiento del origen y destino que los Partidos Políticos utilizan como parte de su financiamiento.

En la conclusión **46** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señala:

“Artículo 23.

1. Los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF’S”.

El artículo transcrito impone a los partidos políticos, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos la obligación de apegar los registros contables de sus operaciones financieras, así como la elaboración y la presentación de sus estados financieros, conforme a las Normas de Información Financiera, lo anterior porque al ser ordenamientos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sustentados en los Principios de Contabilidad Gubernamental que tienen como finalidad regular operaciones específicas de particular relevancia para la integración homogénea de la información contable y financiera de las entidades del sector público presupuestario, deben ser observadas por los sujetos obligados en materia de fiscalización.

Por lo anterior es posible advertir la importancia que implica que los estados financieros que realicen y presenten los partidos políticos, deberán apegarse a las Normas de Información Financiera.

En la conclusión **46** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización. De igual forma, en las conclusiones **23 y 37**, se vulneró el mismo ordenamiento en su numeral 1, inciso h) que a la letra señala:

“Artículo 25.

1. La contabilidad de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberá observar las reglas siguientes:

- a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF’S;*
- b) Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;*
- c) Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda;*
- d) Utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento señala, asimismo, en la medida de sus necesidades y*

requerimientos, podrán abrir cuentas, subcuentas y sub subcuentas adicionales para llevar su contabilidad;

- e) Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal o en el CEN, pudiendo procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a los señalados anteriormente, siempre y cuando dicha información forme parte de la contabilidad consolidada que presente a la Autoridad;*
- f) Llevar libros diario y mayor, balanzas de comprobación y auxiliares, en los Comités Estatales, Comités Distritales u órganos equivalentes en su caso, pero invariablemente su contenido formará parte de la contabilidad del sujeto obligado;*
- g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros; y*
- h) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, diez o cinco días, según corresponda.”*

El artículo antes mencionado, establece la obligación de los partidos políticos, las coaliciones, las agrupaciones y la organizaciones de ciudadanos a observar una diversidad de reglas en su contabilidad, como es la de efectuarse sobre una devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y otras actividades que los afecten económicamente, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

Del mismo modo señala que la autoridad podrá determinar errores o reclasificaciones a sus registros contables derivada de la revisión a sus Informes Anuales, las cuales deberán realizarse dentro de los treinta días siguientes a la

fecha de notificación, por lo que los mismos sólo podrán modificarse previo requerimiento de parte de la autoridad fiscalizadora.

En la conclusión 4 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En las conclusión 14 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 78.

1. Con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar toda la información relativa a contratos de apertura, cuentas, depósitos, servicios, cancelación y cualquier tipo de operación activa, pasiva y de servicios, entre otras, que realicen o mantengan con cualquiera de las entidades del sector financiero, así como para que obtenga, en su caso, las certificaciones a que haya lugar. En cualquier caso, las cuentas bancarias no estarán protegidas por los

secretos bancario, fiscal o fiduciario, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución.”

Este artículo dispone que la autoridad fiscalizadora detenta la facultad de solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cualquier información relacionada con los contratos, cuentas, depósitos, servicios y cualquier otro tipo de operación que realicen los sujetos obligados con las entidades del sector financiero. Dicha solicitud deberá elaborarse de manera fundada y motivada.

La finalidad de la norma es que la autoridad electoral en cumplimiento de sus atribuciones, tenga posibilidad de trascender los secretos bancario, fiduciario y fiscal; por lo tanto, la Unidad de Fiscalización puede, en cualquier momento, requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relacionada con las operaciones realizadas por los sujetos obligados con las entidades del sector financiero, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes.

En las conclusiones **32**, **33** y **40** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por

la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones **31** y **39** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.

Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se indica el beneficiario que puede cobrarlo, es decir, se extiende a la orden de una persona específica, determinada. Además, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, esto es, el cheque no puede ser pagado en efectivo, sino solamente puede ser depositado en una cuenta (de cualquier banco) a nombre del beneficiario, lo anterior para evitar que el cheque sea negociable y garantizar que los recursos que eroga el partido político tengan

como destino final una cuenta a nombre del proveedor del bien o servicio prestado, y así tener certeza del destino de los recursos con que cuentan los institutos políticos.

En la conclusión **11** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, inciso a) y 3 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 181.

1. Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;

(...)

3. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, tales hojas del proveedor deberán contener:

a) Nombre del partido que contrata;

b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;

c) Número de espectaculares que ampara;

d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;

e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;

- f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- h) Medidas de cada espectacular;*
- i) Detalle del contenido de cada espectacular; y*
- j) Fotografías.*

(...)"

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos o coaliciones para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en la contienda electoral.

En la conclusión **29** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 189.

1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un Acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.”

El artículo en estudio, se indica que el órgano de finanzas es el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes, por lo tanto, este deberá emitir un acuerdo sobre la aplicación de los recursos de los partidos que conformen coaliciones, especificando de acuerdo al convenio de coalición pactado, el monto que a cada uno le atañe, tomando en cuenta que a falta de disposición específica, la repartición de las cantidades se realizará conforme a las aportaciones de cada uno de ellos destinados a las campañas de los candidatos.

Tomando en cuenta lo anterior, la coalición deberá reportar en los informes anuales dentro del rubro de gastos de campaña los que correspondan a cada campaña, esto a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña.

Así las cosas, la finalidad de este artículo es la forma de reportar los gastos generados en campaña, es decir, que la autoridad electoral tendrá un control sobre los recursos que cada uno de los partidos que conformen coaliciones de acuerdo al convenio suscrito por los mismos, y a falta de regla específica, a las aportaciones que reciban los candidatos de la coalición, reportando estos en el

informe de campaña correspondiente, y así la coalición entregará dichos egresos en el informe de campaña correspondiente.

En las conclusiones **20** y **26** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas “A”);

(...)”

El artículo establece supuestos normativos respecto de la obligación de los partidos, agrupaciones, las coaliciones y organizaciones de ciudadanos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

Se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

Por lo que se establece de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los

recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones **22** y **30** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 281.

(...)

2. Los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

(...)”

La obligación que dispone el citado ordenamiento, tiene el propósito de fortalecer la rendición de cuentas y acompañar a los partidos políticos, en el cumplimiento de sus obligaciones, del mismo modo busca fortalecer el cumplimiento de los fines a los cuales se dirigen tales recursos, así los Partidos Políticos Nacionales serán pioneros en este esquema.

El diseño del gasto programado respeta de manera cabal la vida interna de los institutos políticos, por lo que tendrán la facultad exclusiva de establecer los objetivos, las metas, los indicadores, así como la planeación, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto programado, sin embargo, les impone la obligación de regirse con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

En la conclusión **22** y **30** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 282 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 282.

1. El sistema diseñado por la Unidad de Fiscalización estará conformado por el conjunto de registros relativo a los programas, sobre la base de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.”

El artículo anteriormente referido establece la manera en que estará conformado el sistema de rendición de cuentas del gasto programado, lo cual resulta necesario, toda vez que las actividades a realizar se encuentran previamente planeadas, programadas, presupuestadas, por lo que de la misma forma deberán ser ejecutadas, evaluadas, y deben tener un seguimiento y control de parte de los partidos políticos.

En las conclusiones **22** y **30** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 283 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 283.

1. Los partidos deberán asegurarse que el sistema:

- a) Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos;*
- b) Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto;*
- c) Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones; y*
- d) Permita medir la eficacia y eficiencia del gasto.”*

Se establece la obligación de que los partidos políticos se aseguren de que el sistema de rendición de cuentas del gasto programado refleje en sus registros información veraz y comprobable con la cual se pueda identificar plenamente la aplicación que dieron a los recursos presupuestados, del mismo modo, se facilite a la autoridad fiscalizadora el reconocimiento de los rubros del gasto y se observe un registro congruente y ordenado de las operaciones, para que la misma esté en aptitud de medir la eficacia y eficiencia del gasto destinado.

En la conclusión **22** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 287, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. Del mismo modo, en la conclusión **30** se vulneró el inciso a) del mismo ordenamiento, que a la letra señala:

“Artículo 287.

1. Los objetivos de los proyectos que integran cada programa deberán buscar para:

a) Actividades específicas, promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política; y

b) La capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.

Por capacitación debe entenderse el programa de enseñanza aprendizaje que los partidos políticos deben implementar para mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomenten los liderazgos políticos y el empoderamiento de las mujeres; a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.”

El artículo anterior establece los objetivos de los proyectos que integran cada programa y los objetivos que deberán buscar, entre los que se pueden referir el de impulsar la incorporación de la perspectiva de género y la visualización de las mujeres en el diseño e implementación del Programa Anual de Trabajo correspondiente al gasto de los partidos políticos; del mismo modo, establecer los elementos a los Partidos Políticos Nacionales para la adecuada integración del Programa Anual de Trabajo y sus proyectos relativos al gasto destinado a las actividades específicas y a la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; promover el cumplimiento de los plazos y contenidos necesarios para la programación del gasto; y promover la transparencia en el ejercicio del gasto programado.

En tal virtud, describe que por capacitación debe entenderse el programa de enseñanza aprendizaje que los partidos políticos deben implementar para mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomenten los liderazgos políticos y el empoderamiento de las mujeres, entendido éste como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.

En las conclusiones **22** y **30** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 289.

1. Cada proyecto del programa deberá incluir:

- a) Los objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año;*
- b) Las actividades que darán cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores;*
- c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto;*
- d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores;*
- e) La persona responsable de la organización y ejecución;*
- f) La persona responsable del control y seguimiento; y*
- g) Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa y tengan los elementos mencionados en el presente artículo.”*

El 7 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Fiscalización (aprobado mediante Acuerdo CG201/2011 del Consejo General del IFE) y, en cumplimiento a su Artículo Tercero Transitorio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Trabajo (PAT) del Gasto Programado.

En este sentido, el artículo 281 del Reglamento de Fiscalización contempla la obligación de los partidos políticos de presentar al inicio de cada ejercicio un sistema de rendición de cuentas, conocido como Programa Anual de Trabajo (PAT), en el que registrarán los proyectos y programas relativos al gasto para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por su parte, el artículo 289 del Reglamento de Fiscalización ahora analizado, establece los requisitos que deberá contener cada proyecto del Programa Anual de Trabajo; como lo es fijar objetivos, metas e indicadores, con el fin de medir la eficacia y la eficiencia del destino de los recursos para el desarrollo de las actividades específicas y del correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Derivado de lo anterior, se puede desprender la trascendencia de este artículo al constreñir a los partidos políticos a cumplir con una serie de requisitos que deberán ser observados durante la elaboración del Programa Anual de Trabajo, con la intención de impulsar la perspectiva de género y la visibilización de las mujeres a lo largo de la estrategia.

En las conclusión **14** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 311.

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad de Fiscalización; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad de Fiscalización; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;

(...)”

Este artículo establece los documentos que los partidos políticos deben presentar a la Unidad de Fiscalización junto con su informe anual, con el objeto de comprobar los ingresos y egresos contenidos en dichos informes, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

Respecto al inciso h), los partidos políticos deben presentar estados de cuenta bancarios, con excepción de aquellas cuentas que no hubieren sido remitidas anteriormente, y las de gastos de campaña. De esta forma, se busca tener los elementos necesarios para comprobar que lo reportado por el partido político respecto al manejo de recursos a través de cuenta bancarias es correcto y permitido por la legislación electoral.

En la conclusión **13** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 326, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 326.

1.. Los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización:

a) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, anexando copia fiel del contrato expedido por la

institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código; (...)”

Establece la obligación de los partidos políticos de informar a la Unidad de Fiscalización dentro de los cinco días siguientes de la apertura de las cuentas, bancarias, debiendo adjuntar copia fiel del contrato respectivo expedido por la Institución de banca privada en la que se haya realizado la apertura.

La finalidad del precepto es que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tenga conocimiento respecto de las operaciones que el partido político realice, ya que los ingresos y egresos deberán ser reportados ante dicha autoridad, y así, cuente con los elementos suficientes para poder auditar a los entes políticos. Teniendo conocimiento del origen y destino que los Partidos Políticos utilizan como parte de su financiamiento.

En las conclusiones **22** y **30** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 370.

El sistema de evaluación del desempeño del gasto programado comprende la revisión de los proyectos, es decir la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados.”

Un sistema que aspira a una democracia sustantiva, como forma de relación entre las personas, grupos e instituciones, tiene el propósito de desterrar todas las formas de la desigualdad de género, equiparar las relaciones entre mujeres y hombres para generar oportunidades equitativas en la competencia política. El reforzar la capacitación y formación de las mujeres en los partidos es una apuesta por integrar, en el discurso democrático, la mirada y experiencia de las mujeres en los cargos de representación. El empoderamiento de las mujeres y de los grupos sociales en desventaja es un proceso al cual la formación cívica puede abonar, con el fin de hacer del espacio público el escenario para compartir la toma de decisiones y no reservarlo como un espacio masculinizado y protagonizada por los hombres.

De ahí que en materia electoral, las acciones afirmativas actuales para que las mujeres participen en igualdad de condiciones, fueron definidas por la reforma política de 2007-2008. No obstante, fue hasta la entrada en vigor del Reglamento

de Fiscalización cuando se aprobaron una serie de medidas encaminadas a establecer la manera en que debería ejercerse el gasto del dos por ciento destinado al desarrollo del liderazgo político de la mujer.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización es el ente facultado para realizar la evaluación del desempeño del gasto programado con base en la revisión de los proyectos y la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados, a efecto de garantizar que el ejercicio del gasto programado esté orientado a la generación de habilidades y capacidades en las mujeres, así como de aquellos documentos de investigación que permitan remover los obstáculos que les impiden la participación efectiva.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Movimiento Ciudadano cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etc., de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Movimiento Ciudadano debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al ejercicio 2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por

lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **31** y **39** del Dictamen Consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en emitir cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

“31 .El partido emitió 12 cheques sin la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por \$675,002.68. (\$189,811.56, \$208,946.00, \$268,283.12. y 7,962.00).”

“39. El partido emitió un cheque sin la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, por la adquisición de un vehículo, por un monto de \$90,000.00.”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes a los ejercicios **2009**, en el inciso **a)**, del considerando **2.6** de la Resolución **CG311/2010**, conclusión **13**; en el ejercicio **2010**, en el inciso **a)**, del considerando **2.6** de la Resolución **CG303/2011**, conclusiones **12**, **13** y **14**; y en el ejercicio **2011** específicamente en el inciso **a)**, del considerando **2.6** de la Resolución **CG628/2012**, conclusiones **14**, **15** y **16** que se transcriben a continuación:

- Ejercicio 2009

"13. El partido expidió 62 cheques del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C, por montos mayores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal sin la leyenda impresa ‘Para abono en cuenta del beneficiario’...”

- Ejercicio 2010

“12. Se observaron 11 pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre del prestador del bien o servicio carecen de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, por \$66,000.00.”

“13. Al comparar la copia de 4 cheques enviados por la CNBV contra las presentadas por el partido, se observó que éstas carecen de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ ...”

“14. Se observó un pago que rebasa el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, aun cuando fue emitido a nombre del prestador del bien o servicio, carece de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ por \$6,000.00.”

- Ejercicio 2011

“14. Se observó 1 pago que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, aun cuando fue emitido a nombre del prestador del bien o servicio carece de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, por un importe de \$66,981.88.”

“15. Se observaron 9 pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios, carecen de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, por un importe de \$137,389.77, ...”

“16. Se observaron 29 pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$693,469.24, ...”

c) La naturaleza de las infracciones cometidas los ejercicios dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once fue formal, al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones **31** y **39** de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien jurídico tutelado por la misma norma de manera culposa, pues las conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, mismo que dispone que todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y **que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario.**

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en las Resoluciones que sirven como precedentes, se encontró vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan que todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

- El artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, establecía que los pagos de los gastos de bienes y servicios superiores al límite de 100 días de salario mínimo deberían realizarse mediante cheque nominativo que contuviera la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", anexándose a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque correspondiente. Tal exigencia se debía a que través de éstos, se genera certeza sobre los pagos, toda vez que a través de los cheques se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso, las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. La característica relativa a la leyenda mencionada, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.
- El artículo 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, establece que los pagos de los gastos de bienes y servicios superiores al límite de 100 días de salario mínimo deberán realizarse mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", anexándose a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque correspondiente. Tal exigencia se debe a que través de éstos, se genera certeza sobre los pagos, toda vez que a través de los cheques se puede advertir el número de cuenta y

nombre de quien expide el cheque, en este caso, las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. La característica relativa a la leyenda mencionada, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

d) Este Consejo General, mediante Resoluciones CG311/2010, CG303/2011 y CG628/2012 emitidas en sesiones extraordinarias celebradas el veintiocho de septiembre de dos mil diez, veintisiete de septiembre de dos mil once; y cinco de septiembre del dos mil doce, respectivamente, determinó sancionar al Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, respecto de las irregularidades descritas en el inciso a) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011, respecto al CG303/2011 fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-511/2011, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

* Las faltas se calificaron como **LEVES**.

* Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

* El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.

* El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones **31** y **39**.

* Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

* Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron

las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido Movimiento Ciudadano toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de las faltas y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de: **1)** modo, tiempo y lugar estudiado en el inciso A) del presente apartado; **2)** la existencia de culpa; **3)** el conocimiento de las conductas

sancionadas; **4)** las normas infringidas de los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 23, 25, 65, 78, numeral 1; 149, numeral 1; 153; 181, numerales 1, inciso a) y 3; 189; 273, numeral 1, inciso a); 281, numeral 2; 282, 283; 287, inciso a) y b); 289; 311, numeral 1, inciso h); 326, numeral 1, inciso a); y 370 del Reglamento de Fiscalización; **5)** la pluralidad de conductas; y **6)** la reincidencia en las conclusiones **31** y **39**, por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **2339 (dos mil trescientos treinta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$145,789.87 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013, un total de **\$257,877,302.28 (doscientos cincuenta y siete millones, ochocientos setenta y siete mil trescientos dos pesos 28/100 M.N.)**, como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En

consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Por lo que hace al **Partido Movimiento Ciudadano**, no obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral registro de sanciones que hayan sido impuestas por este Consejo General; en este sentido, dicho instituto político no tiene saldos pendientes por cumplir al mes de mayo de dos mil trece; no obstante lo anterior, esta autoridad no es omisa en conocer que en el mes de junio del año en curso, realizará el pago de la multa impuesta por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de mayo de dos mil trece, en atención al ordenado en la sentencia recaída al expediente SDF-JDC-75/2013, por un monto total de 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$161,900.00 (ciento sesenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, pagadera en una sola exhibición.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización:

Monitoreo de Medios Impresos

Genérica mixta

Conclusión 27

“27.El partido no presentó documentación soporte consistente en factura, contrato, relación de inserciones, ni evidencia del pago, respecto a las muestras obtenidas de los monitoreos en medios impresos, correspondientes a las campañas Locales, por \$88,865.97.”

Monitoreo de Anuncios Espectaculares Colocados en la Vía Pública

Genérica mixta

Conclusión 28

“28. El partido no presentó documentación soporte consistente en factura, contrato, relación de espectaculares, hojas membretadas, ni evidencia del pago, respecto a las muestras obtenidas de los monitoreos en medios impresos, correspondientes a las campañas Locales, por \$141,974.82.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 27

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se observaron 186 desplegados con propaganda electoral en beneficio del candidato a Presidente de la República, por la otrora coalición “Movimiento Progresista”, así como a candidatos locales (Gobernadores, Diputados Locales y Presidentes Municipales), mismos que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la coalición, ni los gastos, en los informes de campaña correspondientes. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/12813/12.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición “Movimiento Progresista” mediante oficios de errores y omisiones de la campaña federal, números UF-DA/12813/12 y UF-DA/14074/12.

Por lo que una vez determinados los costos promedio por ésta Autoridad Electoral correspondientes a 63 desplegados reportados, así como el criterio de prorrato proporcionado por la otrora coalición, por un importe de \$134,690.28, se observó que dichos desplegados beneficiaban a candidatos locales, por lo que el monto debió distribuirse entre la campañas locales, siguientes:

COMITÉ	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO
Chiapas	\$32,266.79	23	1
Guanajuato	21,180.11		
Nuevo León	21,626.31		
Querétaro	2,114.10		
San Luis Potosí	33,757.91		
Yucatán	23,745.06		
Total general	\$134,690.28		

Ahora bien, respecto a los 123 desplegados no reportados, una vez determinados los costos promedio por esta Autoridad electoral, así como el criterio de prorrato proporcionado por la otrora coalición, por un importe de \$250,662.65, se observó que los desplegados beneficiaban a candidatos locales de la siguiente manera:

COMITÉ	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO		
Campeche	\$8,650.53	24	2		
Chiapas	2,611.57				
Distrito Federal	39,604.03				
Guanajuato	29,693.86				
Jalisco	7,784.05				
Morelos	10,446.29				
Nuevo León	63,437.19				
Querétaro	1,569.17				
San Luis Potosí	79,528.71				
Sonora	2,114.10				
Yucatán	5,223.15				
Total general	\$250,662.65				

Por lo tanto, los gastos por \$134,690.28 y \$250,662.65, no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlan recursos federales del partido, en la parte proporcional que le corresponde de acuerdo al Convenio de Coalición.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 148, 177, 193 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7099/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/079/13, del 26 de agosto 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Respuesta a su observación es importante señalar que el registro contable, presentación y aclaración de las Informes de Campaña de la Coalición Movimiento Progresista en apego a los artículos 36, párrafo 1, Inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, fue realizado por el Partido de la Revolución Democrática, por tanto, una vez que el Partido de la Revolución Democrática nos haga entrega de las Balanzas de comprobación y las Pólizas de Traspaso de Saldos correspondientes reflejaremos los montos observados en nuestros registros contables.

Así mismo (sic) hago de su conocimiento que con oficio CON/TESO/070/13 mi partido solicitó a la Unidad de Fiscalización una prórroga para dar respuesta a su oficio UF-DA/7099/13, así como, copia de las Balanzas a último nivel del Proceso Electoral Federal 2011-2012 de la Coalición Movimiento Progresista, así mismo (sic), con oficio CON/TESO/072/13 se solicitaron al Partido de la Revolución Democrática las Pólizas, Auxiliares y Balanzas Contables, así como los Papeles de Trabajo con la descripción de la Distribución de Activos, Pasivos y Gastos correspondientes a los Traspasos de Saldos Finales de Campaña de Presidente, Senadores y Diputados que según el Convenio de Coalición corresponden a Movimiento Ciudadano respecto del Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin embargo, a la fecha ni la Unidad de Fiscalización, ni el Partido de la Revolución Democrática nos han contestado, ni entregado la documentación solicitada. Se adjunta en el Anexo I copia de los oficios mencionados.”

Adicionalmente, con escrito CON/TESO/0083/13, del 30 de agosto 2013, en alcance a su similar CON/TESO/079/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación en el Anexo IX se presenta la póliza D-12310 de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en la cual, se refleja el traspaso de saldos finales del Proceso Electoral

Federal 2011-2012 de la coalición Movimiento Progresista que el Partido de la Revolución Democrática nos entregó vía electrónica y reconoció mediante su oficio SAFyPI/655/2013, el cual, se anexa en original, además, de la póliza propuesta enviada por ellos y su papel de trabajo, así mismo, se entregan en medio magnético las balanzas de comprobación que correspondieron a los candidatos a diputados y senadores entregados a Movimiento Ciudadano, cuenta dispersadora y de presidente que la Unidad de Fiscalización nos entregó el 26 de Agosto del presente año, además de las Pólizas D-12021 de Campeche, D-12008 de Chiapas, D-12016 de Colima, D-12013 del Distrito Federal, D-12008 de Guanajuato, D-12036 de Guerrero, D-12047 de Jalisco, D-12006 del Estado de México, D-12009 de Morelos, D-12019 de Nuevo León, D-12013 de Querétaro, D-12015 de San Luis Potosí, D-12008 de Sonora, D-12053 de Tabasco, y D-12015 de Yucatán en las cuales se distribuyeron los montos correspondientes a Campañas Locales de acuerdo al desglose adjunto.

Así mismo, es importante señalar que el registro contable, presentación y aclaración de las Informes de Campaña de la Coalición Movimiento Progresista en apego a los artículos 36, párrafo 1, Inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización fue realizado por el Partido de la Revolución Democrática, por tanto, dado que hemos recibido la información mencionada, se realiza la aplicación contable correspondiente.

A este respecto cabe hacer mención que los saldos se reflejan en base a los documentos recibidos sin que mi Partido tenga la facultad de acceder a la documentación contable total, la cual, como se mencionó en nuestro oficio CON/TESO/079/13 fue solicitada con oficio CON/TESO/072/13 al Partido de la Revolución Democrática.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determina lo siguiente:

Al ser el partido, parte integrante de la coalición “Movimiento Progresista”, y al no presentar el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución según el convenio de coalición, como se señala en el apartado “Distribución de Saldos de Campaña Federal”; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos a cada partido

de conformidad con el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización corresponde a las ministraciones por financiamiento para gastos de campaña (Acuerdo CG431/2011) que recibieron los partido integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” (PRD, PT y MC), de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% MINISTRACIONES
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, las cifras de los gastos no reconocidos en la operación ordinaria, se determinó de la siguiente manera:

MONITOREO EN PRENSA CAMPAÑA FEDERAL	IMPORTE EN BENEFICIO DE CAMPAÑAS LOCALES NO RECONOCIDOS EN OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS NO RECONOCIDOS EN LA OPERACIÓN ORDINARIA (DISTRIBUCIÓN)		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 50.51%	PARTIDO DEL TRABAJO 26.43%	MOVIMIENTO CIUDADANO 23.06%
63 desplegados reportados	\$134,690.28	\$68,036.38	\$35,593.07	\$31,060.83
123 desplegados no reportados	250,662.65	126,617.75	66,239.77	57,805.14
TOTAL	\$385,352.93	\$194,654.13	\$101,832.84	\$88,865.97

Por lo tanto, aun cuando el partido presentó el registro contable reconociendo parte proporcional, correspondiente a gastos derivados del monitoreo de medios impresos de la revisión a Campaña Federal de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, no presentó la documentación soporte consistente en factura, contrato, relación de inserciones, ni evidencia del pago; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$88,865.97.

En consecuencia, al no presentar documentación soporte consistente en facturas, contratos, relación de inserciones, ni evidencias del pago, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 28

Al efectuar la compulsas del monitoreo de anuncios espectaculares realizado por la autoridad electoral contra lo reportado por la otrora coalición “Movimiento Progresista”, se observaron 319 anuncios espectaculares que beneficiaron a las campañas de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados

Federales, que no fueron localizados en la documentación soporte, en los registros contables presentados por la otrora coalición, ni reportados en los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

Dicha situación fue informada a la otrora coalición mediante oficios de errores y omisiones de la campaña presidencial, números UF-DA/12811/12 y UF-DA/14088/12.

Por lo que una vez determinados los costos promedio por ésta autoridad electoral correspondientes a 91 anuncios espectaculares reportados, se detallaron en el Anexo 28 del Dictamen de Campaña.

Ahora bien, respecto a los 228 anuncios espectaculares no reportados, una vez determinados los costos promedio por ésta autoridad electoral, así como el criterio de prorrateo proporcionado por la otrora coalición, por un importe de \$615,650.93, se observó que 160 anuncios espectaculares benefician a candidatos locales de la siguiente manera:

COMITÉ	ESPECTACULARES	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN CAMPAÑA	ANEXO DEL OFICIO
Campeche	9	\$9,587.42	28	3
Chiapas	3	13,129.60		
Colima	8	9,610.94		
Distrito Federal	25	39,910.32		
Durango	2	598.88		
Guanajuato	10	96,283.72		
Guerrero	21	47,314.67		
México	12	6,872.44		
Morelos	22	153,178.64		
Nuevo León	7	61,271.46		
Querétaro	3	129.50		
Quintana Roo	7	1,128.50		
San Luis Potosí	6	860.25		
Tlaxcala	2	302.88		
Veracruz	1	151.44		
Yucatán	22	175,320.30		
Total general	160	\$615,650.93		

Por lo tanto, los gastos por \$615,650.93, no fueron reportados en la contabilidad de las campañas locales que controlan recursos federales del partido, en la parte proporcional que le corresponde de acuerdo al Convenio de Coalición.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 148, 177, 193 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7099/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/079/13, del 26 de agosto 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación es importante señalar que el registro contable, presentación y aclaración de las Informes de Campaña de la Coalición Movimiento Progresista en apego a los artículos 36, párrafo 1, Inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización fue realizado por el Partido de la Revolución Democrática, por tanto, una vez que el Partido de la Revolución Democrática nos haga entrega de las Balanzas de comprobación y las Pólizas de Traspaso de Saldos correspondientes reflejaremos los montos observados en nuestros registros contables.

Así mismo (sic) hago de su conocimiento que con oficio CON/TESO/070/13 mi partido solicitó a la Unidad de Fiscalización una prórroga para dar respuesta a su oficio UF-DA/7099/13, así como copia de las Balanzas a último nivel del Proceso Electoral Federal 2011-2012 de la Coalición Movimiento Progresista, así mismo, (sic) con oficio CON/TESO/072/13 se solicitaron al Partido de la Revolución Democrática las Pólizas, Auxiliares y Balanzas Contables, así como los Papeles de Trabajo con la descripción de la Distribución de Activos, Pasivos y Gastos correspondientes a los Traspasos de Saldos Finales de Campaña de Presidente, Senadores y Diputados que según el Convenio de Coalición corresponden a Movimiento Ciudadano respecto del Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin embargo, a la fecha, ni la Unidad de Fiscalización, ni el Partido de la Revolución Democrática nos han contestado, ni entregado la documentación solicitada. Se adjunta en el Anexo I copia de los oficios mencionados.”

Adicionalmente, con escrito CON/TESO/0083/13, del 30 de agosto 2013, en alcance a su similar CON/TESO/079/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación en el Anexo IX se presenta la póliza D-12310 de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en la cual, se refleja el traspaso de saldos finales del Proceso Electoral Federal 2011-2012

de la coalición Movimiento Progresista que el Partido de la Revolución Democrática nos entregó vía electrónica y reconoció mediante su oficio SAFyPI/655/2013, el cual, se anexa en original, además, de la póliza propuesta enviada por ellos y su papel de trabajo, así mismo, (sic) se entregan en medio magnético las balanzas de comprobación que correspondieron a los candidatos a diputados y senadores (sic) entregados a Movimiento Ciudadano, cuenta dispersadora y de presidente (sic) que la Unidad de Fiscalización nos entregó el 26 de Agosto del presente año, además de las Pólizas D-12021 de Campeche, D-12008 de Chiapas, D-12016 de Colima, D-12013 del Distrito Federal, D-12008 de Guanajuato, D-12036 de Guerrero, D-12047 de Jalisco, D-12006 del Estado de México, D-12009 de Morelos, D-12019 de Nuevo León, D-12013 de Querétaro, D-12015 de San Luis Potosí, D-12008 de Sonora, D-12053 de Tabasco, y D-12015 de Yucatán en las cuales se distribuyeron los montos correspondientes a Campañas Locales de acuerdo al desglose adjunto.

Así mismo, (sic) es importante señalar que el registro contable, presentación y aclaración de las Informes de Campaña de la Coalición Movimiento Progresista en apego a los artículos 36, párrafo 1, Inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización fue realizado por el Partido de la Revolución Democrática, por tanto, dado que hemos recibido la información mencionada, se realiza la aplicación contable correspondiente.

A este respecto cabe hacer mención que los saldos se reflejan en base a los documentos recibidos sin que mi Partido tenga la facultad de acceder a la documentación contable total, la cual, como se mencionó en nuestro oficio CON/TESO/079/13 fue solicitada con oficio CON/TESO/072/13 al Partido de la Revolución Democrática.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Al ser el partido, parte integrante de la coalición “Movimiento Progresista”, y al no presentar el documento en el cual se hayan establecido las reglas sobre la distribución según el convenio de coalición, como se señala en el apartado “Distribución de Saldos de Campaña Federal”; la autoridad electoral determinó que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos a cada partido de conformidad con el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización corresponde a las ministraciones por financiamiento para gastos de campaña (Acuerdo CG431/2011) que recibieron los partido integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” (PRD, PT y MC), de la siguiente manera:

PPN COALIGADO	IMPORTE RECIBIDO POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (ACUERDO CG431/2011)	% MINISTRACIONES
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72	50.51%
Partido del Trabajo	118,098,139.85	26.43%
Movimiento Ciudadano	103,060,128.93	23.06%
TOTAL	\$446,903,632.50	100.00%

Por lo anterior, las cifras de los gastos no reconocidos en la operación ordinaria, se determinó de la siguiente manera:

MONITOREO EN ANUNCIOS ESPECTACULARES CAMPAÑA FEDERAL	IMPORTE EN BENEFICIO DE CAMPAÑAS LOCALES NO RECONOCIDOS EN OPERACIÓN ORDINARIA	GASTOS NO RECONOCIDOS EN LA OPERACIÓN ORDINARIA (DISTRIBUCIÓN)		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 50.51%	PARTIDO DEL TRABAJO 26.43%	MOVIMIENTO CIUDADANO 23.06%
160 anuncios espectaculares no reportados	\$615,650.93	\$310,985.04	\$162,691.07	\$141,974.82

Por lo tanto, aun cuando el partido presentó el registro contable reconociendo parte proporcional, correspondiente a gastos derivados del monitoreo de medios impresos de la revisión a Campaña Federal de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, no presentó la documentación soporte consistente en factura, contrato, relación de espectaculares, hojas membretadas, ni evidencia del pago, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$141,974.82.

En consecuencia, al no presentar documentación soporte consistente en; facturas, contratos, relación de inserciones, ni evidencias del pago, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción

que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 27 y 28 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Movimiento Ciudadano omitió presentar documentación soporte que permitiera comprobar erogaciones respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, consistentes en haber incumplido con su obligación de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Movimiento Ciudadano reportó diversos egresos relativos a gastos realizados durante el ejercicio 2012; sin embargo, no presentó la

documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos públicos; según se especifica a continuación:

Descripción de la irregularidad observada
27. El partido no presentó documentación soporte consistente en factura, contrato, relación de inserciones, ni evidencia del pago, respecto a las muestras obtenidas de los monitoreos en medios impresos, correspondientes a las campañas Locales, por \$88,865.97.
28. El partido no presentó documentación soporte consistente en factura, contrato, relación de espectaculares, hojas membretadas, ni evidencia del pago, respecto a las muestras obtenidas de los monitoreos en medios impresos, correspondientes a las campañas Locales, por \$141,974.82.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (“Descripción de la Irregularidad observada”) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual, de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Movimiento Ciudadano para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de los gastos realizados a lo largo del ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial de esta naturaleza trae consigo la falta de comprobación, o bien, impide garantizar el uso de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido vulneró el valor antes establecido y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva, en razón de que al no comprobar los gastos erogados, la autoridad carece de certeza de que efectivamente se hayan realizado, pues no aportó la documentación comprobatoria que acredite lo manifestado por el partido.

En las conclusiones **27** y **28** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.
(...)”*

[Énfasis añadido]

El numeral primero del presente ordenamiento, tutela el principios de certeza en uso de los recursos que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tiene las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los

egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos, sin embargo por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el partido deberá presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a las conductas que se estudian, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiaba vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den

conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, el Partido Movimiento Ciudadano tuvo egresos no comprobados en tanto que la obligación de comprobar los gastos e ingresos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza en el uso de los recursos públicos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el ejercicio en revisión se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por el citado partido, trae aparejada la omisión por parte del mismo, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del partido del deber de certeza del uso y aplicación de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Movimiento Ciudadano se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de del principio de certeza en el uso de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la

que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones **27** y **28** son la certeza en el uso de los recursos principio que debe imperar en la conducta de los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado.

Por lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **dos faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza del destino de los recursos del Partido Movimiento Ciudadano.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas, en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Movimiento Ciudadano se advierte que en el apartado 2.6 conclusiones 27 y 28 se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido Movimiento Ciudadano impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el uso de los recursos erogados al no presentar la documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos.
- Se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, tal y como se observa en las conclusiones 27 y 28 de este apartado, por lo que se incurrió en pluralidad de conductas.
- Con la actualización de las faltas sustantivas se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en el uso de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principios certeza en el uso de los recursos del partido, toda vez que el partido político omitió comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y la correcta comprobación del uso de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Movimiento Ciudadano debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas vulneran directamente el principios de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, las faltas cometidas por el partido político son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que justificara egresos realizados durante el ejercicio 2012, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en el uso de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en

consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$257,877,302.28 (doscientos cincuenta y siete millones, ochocientos setenta y siete mil trescientos dos pesos 28/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Por lo que hace al partido **Movimiento Ciudadano**, no obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral registro de sanciones que hayan sido impuestas por este Consejo General; en este sentido, dicho instituto político no

tiene saldos pendientes por cumplir al mes de mayo de dos mil trece; no obstante lo anterior, esta autoridad no es omisa en conocer que en el mes de junio del año en curso, realizará el pago de la multa impuesta por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de mayo de dos mil trece, en atención al ordenado en la sentencia recaída al expediente SDF-JDC-75/2013, por un monto total de 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$161,900.00 (ciento sesenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, pagadera en una sola exhibición.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 27

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$88, 865.97 (ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 97/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que

se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶².

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen

⁶² Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la sanción se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta tales como: 1) omitir presentar documentación soporte consistente en factura, contrato, relación de inserciones, ni evidencia del pago, respecto a las muestras obtenidas de los monitoreos en medios impresos, correspondientes a las Campañas Locales, por \$88,865.97 se vulnera el bien jurídico de la certeza en el uso de los recursos; 2) se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; 3) se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar analizadas en el inciso A) del presente apartado; 4) el conocimiento de la conducta realizada por el partido político y su consecuente prohibición, así como la norma infringida consistente en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; 5) las agravantes consistentes en la pluralidad de la conducta y el bien jurídico vulnerado consistente en la falta de certeza en el uso de los recursos. Consecuentemente, al considerarse todos los elementos antes descritos se considera que el objeto de la sanción a imponer es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir presentar documentación soporte que permitiera comprobar erogaciones por un monto de \$88,865.97**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una multa equivalente al 110% sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$97,733.44 (noventa y siete mil setecientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Movimiento Ciudadano**, es la prevista en la fracción **II**, inciso **a)** del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **1568 (mil quinientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$97,733.44 (noventa y siete mil setecientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.)**.

Conclusión 28

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$141,974.82 (ciento cuarenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 82/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito*

obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶³.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la sanción se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta tales como: 1) omitir presentar documentación soporte consistente en factura, contrato, relación de espectaculares, hojas membretadas, ni evidencia del pago, respecto a las muestras obtenidas de los monitoreos en medios impresos, correspondientes a las Campañas Locales, por \$141,974.82; 2) se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; 3) se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar analizadas en el inciso A) del presente apartado; 4) el conocimiento de la conducta realizada

⁶³ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

por el partido político y su consecuente prohibición, así como la norma infringida consistente en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; 5) las agravantes consistentes en la pluralidad de la conducta y el bien jurídico vulnerado consistente en la falta de certeza en el uso de los recursos. Consecuentemente, al considerarse todos los elementos antes descritos se considera que el objeto de la sanción a imponer es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir presentar documentación soporte que permitiera comprobar erogaciones por un monto de \$141,974.82**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una multa equivalente al 110% sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$156,136.65 (ciento cincuenta y seis mil ciento treinta y seis pesos 65/100 M.N.)**, en razón de la pluralidad de las faltas.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Movimiento Ciudadano**, es la prevista en la fracción **II**, inciso **a)** del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **2505 (dos mil quinientos cinco) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce**, misma que asciende a la cantidad de **\$156,136.65 (ciento cincuenta y seis mil ciento treinta y seis pesos 65/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23; 25, numeral 1, inciso a); y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, conclusión **19**.

EGRESOS

Comisión Operativa Nacional

Servicios Generales Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 19

“19. El partido presentó comprobación de gastos con facturas del ejercicio 2011 de gastos no provisionados, por \$109,040.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Promoción Institucional”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de inserciones en periódico y copia del cheque; sin embargo, siendo el periodo en revisión el ejercicio 2012, dichas inserciones corresponden a gasto del ejercicio 2011, los cuales no fueron provisionados durante el ejercicio en que se realizó el gasto. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3140/3-12	WEB 1596	29-03-12	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Pago de 5 inserciones en periódicos publicada el 7 de Febrero de 2011.	27,840.00
PD-3141/3-12	WEB 1597	30-03-12	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Pago de 8 inserciones en periódicos publicadas en Marzo/2011	19,720.00
PD-3141/3-12	WEB 1598	30-03-12	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Pago de 7 inserciones en periódicos publicadas en Abril/2011	16,240.00
PD-3141/3-12	WEB 1599	30-03-12	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Pago de 7 inserciones en periódicos publicadas en Mayo/2011	17,400.00
PD-3141/3-12	WEB 1600	30-03-12	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Pago de 4 inserciones en periódicos publicadas en Junio/2011	10,440.00
PD-4012/4-12	1659	04-04-12	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Pago de 6 inserciones en periódicos publicadas en Julio, Agosto, Sept. y Octubre de 2011.	17,400.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 51; 149, numeral 1; y 339 del Reglamento de Fiscalización; en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos

primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la NIF-A-2 “Postulados Básicos”, “Devengación Contable”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6353/13, del 24 de junio de 2013, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/049/13, del 9 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Ahora bien referente al proveedor Talleres del Sur, S.A. de C.V. las seis facturas del 2012 corresponden a inserciones en periódicos publicadas en 2011, pero de las cuales no teníamos conocimiento en La Comisión Operativa Nacional, ya que el proveedor provenía del estado de Guerrero, el cual nos presento (sic) dichas inserciones como muestra, que no había facturado y estaba exigiendo la liquidación de las mismas, todo ello no fue sino a finales del 1er (sic) Trimestre de 2012, razón por la cual, dicho gasto fue facturado y de igual manera reflejado en el gasto en el mismo año.

Para poder sustentar lo antes expuesto anexamos la siguiente información.

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	SOPORTE DOCUMENTAL
PD-3140/3-12	29/03/2012	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	27,840.00	COPIA DE CHEQUE Y F- WEB 1596 Y MUESTRA DE LA PUBLICACION
PD-3141/3-12	30/03/2012	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	19,720.00	COPIA DE CHEQUE Y F- WEB 1597 Y MUESTRA DE LA PUBLICACION
PD-3141/3-12	30/03/2012	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	16,240.00	COPIA DE CHEQUE Y F- WEB 1598 Y MUESTRA DE LA PUBLICACION
PD-3141/3-12	30/03/2012	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	17,400.00	COPIA DE CHEQUE Y F- WEB 1599 Y MUESTRA DE LA PUBLICACION
PD-3141/3-12	30/03/2012	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	10,440.00	COPIA DE CHEQUE Y F- WEB 1600 Y MUESTRA DE LA PUBLICACION
PD-4012/4-12	04/04/2012	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	17,400.00	COPIA DE CHEQUE Y F- WEB 1659 Y MUESTRA DE LA PUBLICACION

(…)”

De la verificación a la documentación remitida, se determinó que en lo referente al proveedor Talleres del Sur, S.A. de C.V., aun cuando el partido manifestó que la Comisión Operativa Nacional no tuvo conocimiento del gasto realizado, ya que el proveedor provenía del estado de Guerrero, es responsabilidad del partido político reconocer contablemente las operaciones.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 51; 149, numeral 1; y 339 del Reglamento de Fiscalización; en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación; en relación con la NIF-A-2 "Postulados Básicos", "Devengación Contable".

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7096/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/075/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Atendiendo al principio rector del derecho 'nadie está obligado a lo imposible', el partido se vio imposibilitado a presentar la documentación que requirió la autoridad electoral en los plazos que señala el Reglamento, es decir registrar dichas publicaciones en el 2011, en virtud que tal y como quedó sustentado en la aclaración en el oficio CON/TESO/049/13 la fecha en que nos fueron entregados físicamente los periódicos (muestras de la inserción) fue posterior a la presentación del informe anual 2011 (a finales del 1er Trimestre de 2012).

Cuando se presenta el proveedor a realizar el cobro de dichas inserciones nos manifiesta que no le han resuelto el pago de las mismas en nuestra representación de Guerrero, motivo por el cual se trasladó al Distrito Federal a solicitar el pago en las oficinas de la Comisión Ejecutiva Nacional, presentando el escrito donde menciona que adjunta muestras de las publicaciones o inserciones en los periódicos locales "El Sur" en Acapulco Guerrero, así mismo nos comenta que debido a que ya había presentado su declaración anual correspondiente al cierre del ejercicio fiscal del 2011 y que dichos trabajos no habían sido cobrados no podría facturarlos con fecha 2011, por lo cual los facturo a finales del mes de Marzo 2012. Se realizó así mismo un convenio de pago con el Proveedor Talleres del Sur, S.A. de C.V. en el cual establece que entrega las facturas WEB 1596, 1597, 1598, 1599, 1659 y 1600 y se establece que el pago será en una sola exhibición en el mes de mayo por el importe de dichas facturas."

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó que, contablemente, la Comisión Operativa Estatal del estado de Guerrero debió registrar la provisión del gasto y la respectiva cuenta por pagar en su Informe anual del ejercicio 2011. Asimismo, el proveedor tenía la obligación fiscal de facturar en el ejercicio en que realizó los trabajos, de lo cual, no presentó ninguna evidencia; por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada por \$109,040.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23; 25, numeral 1, inciso a); y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, al presentar comprobación de gastos con facturas del ejercicio 2011 de gastos no provisionados, el Partido Movimiento Ciudadano incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23; 25, numeral 1, inciso a); y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23; 25, numeral 1, inciso a); y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **19** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Movimiento Ciudadano reportó gastos realizados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una acción del Partido Movimiento Ciudadano y consistió en incumplir con su obligación de garante, al reportar los gastos realizados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23; 25, numeral 1, inciso a); y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Movimiento Ciudadano, presentó comprobación de gastos con facturas del ejercicio 2011 de gastos no provisionados con el Proveedor Talleres del Sur, S.A. de C.V., por \$109,040.00.

Descripción de la Irregularidad observada
19. El partido presentó comprobación de gastos con facturas del ejercicio 2011 de gastos no provisionados, por \$109,040.00.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido surgió del estudio a través de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Movimiento Ciudadano, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del Partido Movimiento Ciudadano, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por presentar comprobación de gastos con facturas del ejercicio 2011 de gastos no provisionados.

Así las cosas, una falta sustancial traen consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión **19** el Partido Movimiento Ciudadano, vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23; 25, numeral 1, inciso a); y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Del artículo señalado se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de dichas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 23.

1. Los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF'S.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el registro de las operaciones financieras realizadas por los sujetos obligados, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los sujetos obligados observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones

contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de su contabilidad. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los sujetos obligados deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

“Artículo 25.

1. La contabilidad de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberá observar las reglas siguientes:

a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF’S;

(...)”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las Normas de Información Financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria.

Así las cosas, la NIF A-1, señala que los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe operar. Por tanto, tienen influencia en todas las fases que comprenden dicho sistema contable; esto es, inciden en la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y, finalmente, en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que lleva a cabo o que afectan económicamente a una entidad.

Por su parte, la NIF A-2 menciona que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el

momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables y que los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Movimiento Ciudadano se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23; 25, numeral 1, inciso a); y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuyen a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo, total o parcial, en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro

el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 19, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al Partido Movimiento Ciudadano, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistentes en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y ser transparente en la rendición de los recursos erogados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es consistente en garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el Partido Movimiento Ciudadano impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del gasto de los recursos erogados consistente en presentar comprobación de gastos con facturas del ejercicio 2011 de gastos no provisionados.
- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido en cita impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza en el origen de los recursos al presentar comprobación de gastos con facturas del ejercicio 2011 de gastos no provisionados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia y la rendición de cuentas.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano, se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de transparencia y el rendición de cuentas, toda vez que el citado partido presentó comprobación de gastos con facturas del ejercicio 2011 de gastos no provisionados, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Movimiento Ciudadano debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos por concepto de actividades ordinarias. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe anual respectivo, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$257,877,302.28 (doscientos cincuenta y siete millones ochocientos setenta y siete mil trescientos dos pesos 28/100 M.N.)**, como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el Partido Movimiento Ciudadano, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido infractor, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no puede entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Por lo que hace al partido **Movimiento Ciudadano**, no obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral registro de sanciones que hayan sido impuestas por este Consejo General; en este sentido, dicho instituto político no tiene saldos pendientes por cumplir al mes de mayo de dos mil trece; no obstante lo anterior, esta autoridad no es omisa en conocer que en el mes de junio del año en curso, realizará el pago de la multa impuesta por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de mayo de dos mil trece, en atención al ordenado en la sentencia recaída al expediente SDF-JDC-75/2013, por un monto total de 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$161,900.00 (ciento sesenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, pagadera en una sola exhibición.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Conclusión 19

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$109,040.00 (ciento nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es

que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶⁴.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la presentación de comprobación de gastos con facturas del ejercicio 2011 de gastos no provisionados, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta, consistente en reportar los ingresos totales y gastos ordinarios que se hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe y las normas infringidas, en específico los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23; 25, numeral 1, inciso a); y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

⁶⁴ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas, ya que presentó de comprobación de gastos con facturas del ejercicio 2011 de gastos no provisionados por \$109,040.00**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$163,553.92(ciento sesenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 92/100 M.N.)⁶⁵**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Movimiento Ciudadano**, es la prevista en la fracción **II**, inciso **a)** del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **2624 (dos mil seiscientos veinticuatro) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$163,553.92 (ciento sesenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 92/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5; en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización:

⁶⁵ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

EGRESOS

Cuentas por Cobrar

Conclusión 34

“34. El partido mantuvo saldos en la cuenta Anticipos a Proveedores, sin embargo, éstos no fueron recuperados o comprobados, por un monto de \$24,827.96. (\$16,520.80, \$1,383.28, \$1,334.00 y \$5,589.88.”

Conclusión 35

“35. El partido no presentó las facturas originales para la comprobación de saldos de sus cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, por un monto de \$213,070.04. (\$140,000.00, \$73,070.04).”

Conclusión 36

“36. El partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año y no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2012, por un monto de \$39,461.82.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 34, 35 y 36

Respecto a la columna “Saldos observados en ejercicios anteriores generado en el ejercicio 2010” identificados en la columna “E” del anexo 1 del oficio UF-DA/7166/13, **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, corresponde a los saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2010 y que una vez aplicada la comprobación de gastos o recuperación de adeudos efectuada al 31 de diciembre de 2012 presentaron un saldo final aun no recuperado, dichos saldos se integraron como a continuación se detalla:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2010	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS	SALDO AL 31-12-12
		(A)	(B)	C=(A-B)
103-1030	Deudores Diversos	\$14,550.00	\$13,920.06	\$629.94
103-1032	Gastos por Comprobar	71,141.05	41,641.28	29,499.77
103-1033	Préstamos a Comités	1,582,639.75	625,000.00	957,639.75

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2010	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS	SALDO AL 31-12-12
		(A)	(B)	C=(A-B)
107-0000	Anticipo a Proveedores	303,077.88	82,116.31	220,961.57
TOTAL		\$1,971,408.68	\$762,677.65	\$1,208,731.03

La integración de los “SalDOS observados en ejercicios anteriores”, se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, GENERADOS EN EL EJERCICIO 2010	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS	SALDOS AL 31-12-12	REF
Tabasco	1-10-103-1030-001	Consortio Usumacinta de Tabasco S.A. de C.V.	629.94	0.00	629.94	(5)
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1072-033	Corporativo Estratégico Inteligente SA de CV	\$318.80	\$0.00	\$318.80	(5)
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1088-020	Romfel Travel Service SA de CV	53,157.15	53,157.15	0.00	
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1089-010	Servicios Integrales Aseem SA de CV	151.31	0.00	151.31	(5)
Chiapas	1-10-107-1086-002	Penagos, Fernández Y Asociados, Despacho	7,294.33	0.00	7,294.33	(4)
Puebla	1-10-107-1070-006	Alamo Acabados SA de CV	30,000.00	0.00	30,000.00	(6)
Puebla	1-10-107-1076-003	Godisa SA de CV	50,000.00	0.00	50,000.00	(6)
Puebla	1-10-107-1076-004	Gabriel González Cosío	60,000.00	0.00	60,000.00	(6)
Sinaloa	1-10-107-1070-003	Axa Seguros S.A. de C.V.	283.23	0.00	283.23	(5)
Yucatán	1-10-107-1086-002	Premier Motors, SA de CV	26.47	0.00	26.47	(4)
Yucatán	1-10-107-1089-003	Sierra Lira y Asociados	9,200.00	0.00	9,200.00	(4)

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2012 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a los proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, se presenta las siguientes pólizas de recuperación con su debido soporte en original:

(...)

CHIAPAS

- *Penagos, Fernández y Asociados.- Se ha tratado de localizar al proveedor, ya que ya no se tiene contacto con el mismo, para realizar el respectivo pago; sin embargo, nos vemos en la imposibilidad de realizar el debido pago, ya que al parecer, este cambio de lugar de residencia.*

(...)

YUCATÁN

(...)

- *Premier Motors y Sierra Lira y Asociados.- no (sic) se tiene contacto con dichos proveedores, debido a esto nos vemos imposibilitados en realizar los respectivos pagos.”*

Derivado de la revisión a la documentación remitida por el partido, se determinó lo siguiente:

- **\$16,520.80**

Por lo que se refiere a las cuentas por cobrar referenciadas con **(4)** en la columna “REF” del cuadro que antecede, se observó que el partido manifestó no tener contacto con dichos proveedores, toda vez que en el ejercicio 2010 se emitieron dichos recursos y no hay forma de cubrirlos, se encuentran en el supuesto de

gastos no comprobados, como lo establece lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, GENERADOS EN EL EJERCICIO 2010	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS	SALDOS AL 31-12-12	REF
Chiapas	1-10-107-1086-002	Penagos, Fernández y Asociados, Despacho	\$7,294.33	\$0.00	\$7,294.33	(4)
Yucatán	1-10-107-1086-002	Premier Motors, SA de CV	26.47	0.00	26.47	(4)
Yucatán	1-10-107-1089-003	Sierra Lira y Asociados	9,200.00	0.00	9,200.00	(4)
TOTAL			\$16,520.80	\$0.00	\$16,520.80	

En consecuencia se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, cancelando dichos saldos contra la cuenta de déficit y remanentes de ejercicios anteriores.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 27, 29, 30, 34, 64 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“CHIAPAS Y YUCATAN (sic)

Se presentan pólizas de reclasificación número PD-12007 y PD-12013 de fecha 31 de diciembre de 2012. Una corresponde a la cuenta número 1-10-107-1086-002 de Penagos, Fernández y Asociados, Despacho y la otra cuenta número 1-10-107-1086-002 de Premier Motors, S.A. de C.V. de los estados de Chiapas y Yucatán respectivamente.”

De la verificación a la documentación remitida por el partido político se determinó que toda vez que realizó el registro de reclasificación cancelando en el saldo de las cuentas por cobrar, reconoce el hecho de que dichos recursos no fueron comprobados, como lo establece lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que realizó anticipos a proveedores por un monto de \$16,520.80 para recibir un bien o servicio y éstos no fueron recuperados o comprobados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$1,383.28**

Por lo que se refiere a las cuentas por cobrar referenciadas con **(5)** en la columna “REF” del segundo cuadro que precede a la observación, el partido no se manifestó ni presentó documentación alguna al respecto, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, GENERADOS EN EL EJERCICIO 2010	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS	SALDOS AL 31-12-12	REF	REF1
Tabasco	1-10-103-1030-001	Consorcio Usumacinta de Tabasco S.A. de C.V.	\$629.94	\$0.00	\$629.94	(5)	(B)
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1072-033	Corporativo Estratégico Inteligente SA de CV	\$318.80	\$0.00	\$318.80	(5)	(B)
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1089-010	Servicios Integrales Aseem SA de CV	151.31	0.00	151.31	(5)	(B)
Sinaloa	1-10-107-1070-003	Axa Seguros S.A. de C.V.	283.23	0.00	283.23	(5)	(B)

En consecuencia se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que existieran comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2013 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberían proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.

- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…).

Tabasco.

En relación a la cuenta por cobrar 1-10-103-1030-001 a nombre de Consorcio Usumacinta de Tabasco S.A. de C.V. se realizó una compra de activo fijo en noviembre de 2010, de la que se anexa la póliza PE-11015/11/10 con número de facturas 156, 159, 161, 164, 166 y 169 dando la cantidad de \$24,074.06 contra el monto de cheque número 1394 por \$24,704.00 arroja una diferencia de \$629.94, por lo cual al intentar recuperar la factura que sustente dicha diferencia ya no ha sido posible tener contacto con el proveedor. Por lo tanto de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 ‘la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros’ solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.

(…)

Comité Ejecutivo Nacional

-Corporativo Estratégico Inteligente, S.A. de C.V; de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 ‘la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros’ solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de

Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.

(...)

-Servicios Integrales Aseem S.A. de C.V; (sic) de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.

Sinaloa.

En cuestión a la observación de la cuenta 2-20-202-2010-004 de 'AXA SEGUROS S.A DE C.V.' se adquirió un seguro para el automóvil Ford Focus de la cual se han realizado las gestiones correspondientes para poder adquirir dicha factura por la diferencia de \$283.23, situación que no se ha logrado. Por lo tanto de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4' la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.

(...)"

Del análisis y verificación de la documentación presentada por el partido se concluyó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los casos señalados con **(B)** en la columna "REF1" del cuadro que antecede, se observó que el partido manifestó no tener contacto con dichos proveedores y que corresponden a importes de poca cuantía derivados de diferencias en registros contables por lo que apelando a la Norma de Información Financiera NIF A-4 "Importancia relativa", solicitan autorización para cancelar dichos importes.

Es importante mencionar que toda vez que corresponden a gastos por comprobar y anticipos a proveedores, que el partido erogó con el objeto de recibir un bien o servicio y estos no fueron recuperados o comprobados, se encuentran en el

supuesto de gastos no comprobados, como lo establece lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, la autoridad fiscalizadora autoriza la reclasificación a la cuenta de Déficit o Remanentes de ejercicios anteriores, para que sean registradas en el ejercicio 2013, situación que se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del citado ejercicio.

En consecuencia, toda vez que el partido realizó erogaciones por un monto de \$1,383.28 por concepto de cuentas de Gastos por Comprobar y Anticipos a Proveedores para recibir un bien o la prestación de algún servicio y éstos no fueron recuperados o comprobados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículos 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$140,000.00**

Asimismo, por lo que se refiere a las cuentas por cobrar referenciadas con **(6)** en la columna “REF” del segundo cuadro que precede a la observación, el partido no se manifestó ni presentó documentación alguna al respecto; sin embargo, de la revisión al Dictamen del ejercicio 2011 se desprende que presentó convenios de reconocimiento de adeudos; no obstante, el partido no presentó las excepciones legales ni las gestiones realizadas para su recuperación, dichos saldos se integraron como a continuación se detalla:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, GENERADOS EN EL EJERCICIO 2010	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS	SALDOS AL 31-12-12	REF	REF1
Puebla	1-10-107-1070-006	Alamo Acabados SA de CV	\$30,000.00	\$0.00	\$30,000.00	(6)	(A)
Puebla	1-10-107-1076-003	Godisa SA de CV	50,000.00	0.00	50,000.00	(6)	(A)
Puebla	1-10-107-1076-004	Gabriel González Cosío	60,000.00	0.00	60,000.00	(6)	(B)
TOTAL			\$140,000.00	\$0.00	\$140,000.00		

Es importante mencionar que los saldos detallados en el cuadro que antecede no han sido objeto de sanción en ejercicios anteriores.

En consecuencia se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.

- En caso de que existieran comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2013 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberían proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a la cuenta de anticipo a proveedores cuenta 1-10-107-1070-006 ‘ALAMO ACABADOS, S.A DE C.V’ se anexa copia de la factura 43657 por un monto de \$30,000.00 que fue contabilizada como anticipo en el mes de julio del 2010 por concepto de compra de pintura para reparación y mantenimiento de edificio, al recibir la factura, la persona encargada en su momento, por un error involuntario extravió la factura en comento, al paso del tiempo se hicieron las gestiones correspondientes para poder recuperar dicha factura, por lo que el proveedor solo pudo encontrar dentro de sus archivos copia de la misma, otorgándonos una carta donde asegura que es una copia fiel de la original, Por (sic) lo tanto de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 ‘la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros’ solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores. Se integran copia de la factura y carta del proveedor.

Godisa SA de CV.

En relación a la cuenta de anticipo a proveedores cuenta 1-10-107-1076-003 'Godisa S.A de C.V' se anexa copia de la factura 766 por un monto de \$50,000.00 que fue contabilizada como anticipo en el mes de junio del 2010 por concepto de compra de pintura para reparación y mantenimiento de edificio, al recibir la factura, la persona encargada en su momento, por un error involuntario extravió la factura en comento, al paso del tiempo se hicieron las gestiones correspondientes para poder recuperar dicha factura, por lo que el proveedor solo puedo (sic) encontrar dentro de sus archivos copia de la misma, otorgándonos una carta donde asegura que es una copia fiel de la original. Por lo tanto de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores. Se integran copia de la factura y carta del proveedor.

Gabriel González Cosío

En relación a la cuenta 1-10-107-1076-004 Gabriel González Cosío, debido a un error involuntario este saldo fue registrado como anticipo a proveedores, sin embargo corresponde a gastos por comprobar, por tanto solicitamos la autorización para reclasificar la cuenta a donde pertenece y así poder realizar las gestiones de registro de comprobación y liquidar el saldo."

Derivado de la revisión a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los casos señalados con **(A)** en la columna "REF1" del cuadro que antecede el partido presentó facturas en copias fotostáticas correspondientes al ejercicio 2010, las cuales corresponden a la comprobación de dichos saldos; sin embargo, no presentó la factura original, y los saldos no han sido objeto de sanción por la antigüedad mayor a un año toda vez que había presentado convenios de reconocimiento de adeudo en el ejercicio anterior. Asimismo el partido solicitó autorización para realizar reclasificación a la cuenta de déficit y remanente de ejercicios anteriores por \$80,000.00.

Por lo que se refiere a los casos señalados con **(B)** en la columna "REF1" del cuadro que antecede el partido manifestó que corresponde a un registro contable mal aplicado en su origen por lo que solicita la reclasificación a la cuenta de "Gastos por Comprobar"; sin embargo, al 31 de diciembre de 2012, dicho saldo no

ha sido comprobado. Asimismo el partido solicitó autorización para realizar la reclasificación a Cuentas por Cobrar por \$60,000.00.

Por lo anterior, toda vez que no presentó las facturas originales y los saldos no han sido comprobados al 31 de diciembre de 2012, la observación no quedó subsanada, por un monto de \$140,000.00.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora autoriza la reclasificación a la cuenta de “Déficit o Remanentes de ejercicios anteriores” de las cuentas referenciadas con **(A)**, y la reclasificación a la cuenta de “Gastos por Comprobar”, de las cuentas referenciadas con **(B)**, para que sean registradas en el ejercicio 2013, situación que se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del citado ejercicio.

En consecuencia, al no haber presentado las facturas originales y no haber comprobado los saldos de las cuentas al 31 de diciembre de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$1,334.00**

Respecto a la columna “Saldos generados y observados en 2011” identificados en la columna “**F**” del Anexo 1 del oficio UF-DA/7166/13, **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, corresponde a los saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2011 y que una vez aplicada la comprobación de gastos o recuperación de adeudos efectuada al 31 de diciembre de 2012, presentaron antigüedad mayor a un año y no han sido recuperados o comprobados, dichos saldos se integraron como a continuación se detalla:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS	SALDO AL 31-12-12
		(A)	(B)	C=(A-B)
103-1030	Deudores Diversos	\$169,289.96	\$142,549.28	\$26,740.68
103-1031	Préstamos a Personal	18,000.00	18,000.00	0.00
103-1032	Gastos por Comprobar	1,372,201.46	1,164,453.16	207,748.30
103-1033	Préstamos a Comités	441,519.89	441,519.89	0.00
107-0000	Anticipo a Proveedores	268,653.99	129,493.21	139,160.78
TOTAL		\$2,269,665.30	\$1,896,015.54	\$373,649.76

La integración de los saldos generados en 2011 que al 31 de diciembre de 2012 ya cuentan con antigüedad mayor a un año de cada una de las subcuentas en

comento, se detalla en el Anexo 3 del oficio UF-DA/6420/13, **Anexo 9** del Dictamen Consolidado.

Considerando que el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, establece que si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra similar, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo tanto, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que existieran comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2012 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberían proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, se presenta (sic) las respectivas integraciones con su soporte en original.

Así mismo (sic), se presenta lo siguiente:

(...)

Cuenta 1-10-107-1075-002 Factor Imprime, S.A. de C.V., no se tiene contacto con el proveedor, por lo que nos encontramos en la imposibilidad de cobro.”

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la cuenta por cobrar referenciada con **(3)** en la columna “REF” del **Anexo 3**, del Dictamen Consolidado se observó que el partido manifestó no tener contacto con dicho proveedor, toda vez que en el ejercicio 2011 se emitieron dichos recursos y no hay forma de recuperarlos, por lo que se encuentran en el supuesto de gastos no comprobados, como lo establece lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (ABONOS)	SALDO AL 31-12-12	REF
Yucatán	1-10-107-1075-002	FACTOR IMPRIME, S.A DE C.V.	\$1,334.00	\$0.00	\$1,334.00	3

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, cancelando dichos saldos contra la cuenta de déficit y remanentes de ejercicios anteriores.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 27, 29, 30, 34, 64 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de su observación realizada a la cuenta número 1-10-107-1075-002 de Factor Imprime, S.A. de C.V. y referenciada con el número (3), se presenta póliza de reclasificación original número PD-12014 con fecha del 31 de diciembre de 2012.”

De la verificación a la documentación remitida por el partido se determinó que toda vez que realizó el registro de reclasificación, cancelando el saldo de las cuentas por cobrar reconoce el hecho de que dichos recursos no fueron comprobados, como lo establece lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que realizó anticipos a proveedores por un monto de \$1,334.00 para recibir un bien o la prestación de un servicio y éstos no fueron recuperados o comprobados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$5,589.88**

Por lo que se refiere a la cuenta por cobrar referenciada con **(4)** en la columna “REF” del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, el partido no manifestó aclaraciones ni presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2013 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondía, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	PÓLIZA CONTABLE	NOMBRE	SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (ABONOS)	SALDO AL 31-12-12	REF
Coahuila	1-10-103-1032-129	Solicitud de reclasificación	CENTRO DE SERVICIOS EL ÁGUILA S.A. DE C.V.	2,436.00	0.00	2,436.00	4
Guerrero	1-10-103-1032-072	Solicitud de reclasificación	AEROVIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.	3,583.00	0.00	3,583.00	4
Nayarit	1-10-103-1032-152	Solicitud de reclasificación	GEORGINA ELIZABETH LÓPEZ ARCADIA	0.39		0.39	4
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1072-054		COMERCIALIZADORA INTERLUDIO S.A. DE C.V.	4,809.32	0.00	4,809.32	4
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1073-010	Solicitud de reclasificación	DES INTEGRAL CORPO IM S DE R.L. DE C.V. (sic)	-76.40	0.00	-76.40	4
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1074-006	Solicitud de reclasificación	EDITORIAL TALLER, SA DE CV (sic)	0.01		0.01	4
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1078-020		INMOBILIARIA PASEO DE LA REFORMA S.A. DE C.V.	34,652.50	0.00	34,652.50	4
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1086-024	Solicitud de reclasificación	PUBLICIDAD Y DISEÑOS ARCHER S.A. DE C.V.	-353.11	0.00	-353.11	4
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1089-018	Solicitud de reclasificación	SAM EMPRESAS CORPORATIVAS SA DE CV (sic)	-0.02	0.00	-0.02	4
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1090-016	Solicitud de reclasificación	TECNOLOGÍA Y NATURALEZA SA DE CV	0.01	0.00	0.01	4
Puebla	1-10-107-1090-002		TREIDEA,S.A. DE C.V.	73,070.04	0.00	73,070.04	4

Aclaración.

(…)

Coahuila.

En relación a la cuenta de anticipo a proveedores cuenta 1-10-103-1032-129 'Centro de Servicios el Águila S.A DE C.V' (sic) se anexa copia de la factura 97398 por un monto de \$2,436.00 que fue contabilizada como anticipo en el mes de junio del 2011 por concepto de reparación y mantenimiento de

vehículos, al recibir la factura, la persona encargada en su momento, por un error involuntario extravió la factura en comento, al paso del tiempo se hicieron las gestiones correspondientes para poder recuperar dicha factura, por lo que el proveedor solo puedo encontrar dentro de sus archivos copia de la misma. Por lo tanto de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores. Se integran copia de la factura.

Guerrero

En relación a la cuenta de anticipo a proveedores cuenta 1-10-103-1032-072 'Aerovías de México S.A de C.V.' (sic) se anexa copia de la factura que fue contabilizada como anticipo en el mes de diciembre del 2011 por concepto de transportación aérea, al recibir la factura, la persona encargada en su momento, por un error involuntario extravió la factura en comento, al paso del tiempo se hicieron las gestiones correspondientes para poder recuperar dicha factura, por lo que el proveedor solo puedo (sic) encontrar dentro de sus archivos copia de la misma. Por lo tanto de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores. Se integran copia de la factura.

(...)

Nayarit.

Referente a la cuenta de Nayarit número 1-10-103-1032-152 a nombre de Georgina Elizabeth López Arcadia referenciada con el número (4), se solicita autorización para que sea reclasificada a la cuenta de Déficit o Remanente del ejercicio 2012 ya que de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros', por lo que no vale la pena mantenerlo en la cuenta de gastos por comprobar.

(...)

Comité Ejecutivo Nacional.

-Des Integral Corpo IM S de R. L. de C.V. (sic) de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.

-Editorial Taller S.A. de C.V. de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.

-Publicidad y diseños Archer S.A. de C.V. presenta un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, por lo que procedimos a realizar los ajustes contables para reclasificarla a pasivo, se anexan póliza de reclasificación y póliza de pago para cancelar el saldo.

- SAM EMPRESAS CORPORATIVAS SA DE CV (sic) de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.

- TECNOLOGIA Y NATURALEZA SA DE CV (sic) de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.

(...)

-Treidea S.A. de C.V.

En relación a la cuenta de anticipo a proveedores cuenta 1-10-107-1090-002 'Treidea S.A DE C.V' (sic) se anexa copia de la factura 10888 por un monto de \$73,000.00 que fue contabilizada como anticipo en el mes de octubre del 2010 por concepto de compra de banderas, al recibir la factura, la persona encargada en su momento, por un error involuntario extravió la factura en comento, al paso del tiempo se hicieron las gestiones correspondientes para poder recuperar dicha factura, por lo que el proveedor solo puedo (sic) encontrar dentro de sus archivos copia de la misma, otorgándonos una carta donde asegura que es una copia fiel de la original. Por lo tanto de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores. Se integran copia de la factura y carta del proveedor."

Adicionalmente, mediante escrito de alcance número CON/TESO/0083/13 de fecha 30 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Cuentas por Cobrar

Saldos con antigüedad mayor a un año no comprobados.

Guerrero

En alcance al oficio UF-DA/7166/13 referente a Saldos con antigüedad mayor a un año no comprobados en el estado de Guerrero en el punto No.5 referencia (4).

Respecto de la observación de 'Saldos generados y observados en 2011' y que una vez aplicada la comprobación de gastos o recuperación de adeudos efectuada al 31 de diciembre de 2012 presentan una antigüedad mayor a un año y no han sido recuperados o comprobados mediante oficio UF-DA/7166/13 segunda vuelta el partido se manifestó lo siguiente mediante oficio CON/TESO/078/13 de la siguiente manera:

'En relación a la cuenta de anticipo a proveedores cuenta 1-10-103-1032-072 'Aerovías de México S.A de C.V.' (sic) se anexa copia de la factura que fue contabilizada como anticipo en el mes de diciembre del 2011 por concepto de transportación aérea, al recibir la factura, la persona encargada en su momento, por un error involuntario extravió la factura en comento, al paso del tiempo se hicieron las gestiones correspondientes para poder recuperar dicha

factura, por lo que el proveedor solo puedo (sic) encontrar dentro de sus archivos copia de la misma. Por lo tanto de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 'la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros' solicitamos en base a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento (sic) de Fiscalización, la reclasificación de la cuenta contra déficit o remanente de ejercicios anteriores. Se integran copia de la factura.'

Adicionalmente a nuestra solicitud de reclasificación a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores y para darle mayor sustento a nuestro dicho adjuntamos escrito original mediante el cual solicitamos a el proveedor Aerovías de México S.A. de C.V. 'Aeromexico' mediante su área de atención a clientes la factura e historial de vuelo correspondiente al pago efectuado mediante cheque nominativo No. 2625 del cual adjuntamos copia. En respuesta el proveedor nos manifiesta en su oficio de fecha 29 de Agosto 2013 que en efecto se encuentra en su sistema registrado el boleto de avión solicitado por el Sr. Mario Ramos del Carmen con viaje redondo Acapulco – México – Acapulco de fecha 01 de Diciembre del 2011 por un importe de \$3,583.00 pero que debido a que el sistema se depura automáticamente cada año no es posible expedir constancias de vuelos mayores a un año de la fecha actual. Anexamos copias de los escritos en comento."

Derivado de la revisión a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2011	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (ABONOS)	SALDO AL 31-12-12	REF	REF 1
Coahuila	1-10-103-1032-129	Centro De Servicios El Águila S.A. De C.V.	2,436.00	0.00	2,436.00	4	(B)
Guerrero	1-10-103-1032-072	Aerovías De México S.A. De C.V.	3,583.00	0.00	3,583.00	4	(B)
Nayarit	1-10-103-1032-152	Georgina Elizabeth López Arcadia	0.39		0.39	4	(B)
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1072-054	Comercializadora Interludio S.A. De C.V.	4,809.32	0.00	4,809.32	4	(E)
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1073-010	Des Integral Corpo Im S. De R.L. De C.V.	-76.40	0.00	-76.40	4	(B)
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1074-006	Editorial Taller, S.A. De C.V.	0.01		0.01	4	(B)
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1078-020	Inmobiliaria Paseo De La Reforma S.A. De C.V.	34,652.50	0.00	34,652.50	4	(E)
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1086-024	Publicidad Y Diseños Archer S.A. De C.V.	-353.11	0.00	-353.11	4	(B)
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1089-018	Sam Empresas Corporativas Sa De Cv	-0.02	0.00	-0.02	4	(B)
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-1090-016	Tecnología Y Naturaleza Sa De Cv	0.01	0.00	0.01	4	(B)
Puebla	'1-10-107-1090-002	Treidea,S.A. De C.V.	73,070.04	0.00	73,070.04	4	(C)

Por lo que se refiere a los casos señalados con **(B)** en la columna “REF1” del cuadro que antecede, se observó que el partido manifestó no tener contacto con dichos proveedores y que corresponden a importes de poca cuantía por lo que apelando a la Norma de Información Financiera NIF A-4 “Importancia relativa”, solicitan autorización para cancelar dichos importes.

Es importante mencionar que toda vez que corresponden a gastos por comprobar y anticipos a proveedores, que el partido erogó con el objeto de recibir un bien o recibir la prestación de algún servicio y estos no fueron recuperados o comprobados, se encuentran en el supuesto de gastos no comprobados, como lo establece lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que realizó erogaciones por un monto de \$5,589.88, por concepto de cuentas por comprobar y anticipos a proveedores para recibir un bien o servicio y estos no fueron recuperados o comprobados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$73,070.04**

Por lo que se refiere a los casos señalados con **(C)** en la columna “REF1” del cuadro que antecede el partido presentó facturas en copias fotostáticas correspondientes al ejercicio 2010, las cuales corresponden a la comprobación de dichos saldos; sin embargo, no presentó la factura original, y los saldos no han sido objeto de sanción por la antigüedad mayor a un año toda vez que había presentado convenios de reconocimiento de adeudo en el ejercicio anterior. Asimismo el partido solicitó autorización para realizar reclasificación a la cuenta de déficit y remanente de ejercicios anteriores.

Por lo anterior, toda vez que no presentó las facturas originales y los saldos no han sido comprobados al 31 de diciembre de 2012, la observación no quedó subsanada, por un monto de \$73,070.04.

Asimismo, la autoridad fiscalizadora autoriza la reclasificación a la cuenta de “Déficit o Remanentes de ejercicios anteriores” de las cuentas referenciadas con **(C)**, para que sean registradas en el ejercicio 2013, situación que se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del citado ejercicio.

En consecuencia al no haber presentado las facturas originales y los saldos no fueron comprobados al 31 de diciembre de 2012, partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$39,461.82**

Por lo que corresponde a las cuentas referenciadas con **(E)** del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación ni aclaraciones, por lo que la observación no quedó subsanada, por \$39,461.82.

En consecuencia toda vez que el partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año y no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2012, incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas, y en otros casos, el instituto político fue omiso en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número

de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **34**, **35**, y **36** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$277,359.82 (doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.).

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido cometió diversas irregularidades, toda vez que reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
34. El partido mantuvo saldos en la cuenta Anticipos a Proveedores, sin embargo, éstos no fueron recuperados o comprobados, por un monto de \$24,827.96. (\$16,520.80, \$1,383.28, \$1,334.00 y \$5,589.88).

Descripción de la Irregularidad observada
35. El partido no presentó las facturas originales para la comprobación de saldos de sus cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, por un monto de \$213,070.04. (\$140,000.00, \$73,070.04).
36. El partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año y no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2012, por un monto de \$39,461.82.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (“Descripción de la Irregularidad observada”) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Movimiento Ciudadano para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos

Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por abstenerse de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes que permitieran justificar la permanencia de los saldos por un importe de \$277,359.82 (doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), se obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En ese orden de ideas, en las conclusiones **34**, **35** y **36** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 34

1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.

(...)”

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas, con los cuales sea posible que se justifique la permanencia de saldos en las mismas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar

que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 34, numeral 1 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitud* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendentes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁶⁶, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitud* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

⁶⁶ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifiquen la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2012, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuenta y esta finalidad no se cumple en los casos en comento.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político reportó saldos con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes; por lo que en ese orden de ideas, el Partido Movimiento Ciudadano se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Movimiento Ciudadano, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificadas las cuentas por cobrar en su

contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de **\$277,359.82 (doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.)**, incumplió con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁶⁷.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como

⁶⁷ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

saldos positivos en las cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en una vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Movimiento Ciudadano se advierte que en el apartado **2.6**, inciso **d)**, conclusiones 34, 35 y 36; se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento

transgredió lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no cionó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica las faltas como **GRAVES ORDINARIAS**, debiendo proceder a individualizar e imponer las sanciones que en su caso le correspondan al Partido Movimiento Ciudadano, por haber reportado cuentas con antigüedad mayor de un año pendientes de cobro, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien de la recuperación realizada con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización..

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Movimiento Ciudadano se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Movimiento Ciudadano debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar

excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad superior a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así el principio de legalidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

Al efecto, es importante mencionar que si bien en la Resolución **CG628/2012**, aprobada en sesión extraordinaria de cinco de septiembre de dos mil doce se sancionó al Partido Movimiento Ciudadano por una vulneración al artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, como consecuencia de la existencia de saldos al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año y no comprobados, la presente falta no puede ser considerada como reincidente, en virtud de que el bien jurídico que se estimó vulnerado en dicha ocasión fue el de certeza, mientras que en el presente asunto se vulnera el principio de legalidad.

En razón de lo anterior, se estima que no opera la reincidencia, al no acreditarse el elemento relativo a la similitud en el bien jurídico vulnerado; según se ordena en el SUP-RAP 461/2012.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante el SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La

gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$257,877,302.28 (doscientos cincuenta y siete millones ochocientos setenta y siete mil trescientos dos pesos 28/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Por lo que hace al partido **Movimiento Ciudadano**, no obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral registro de sanciones que hayan sido impuestas por este Consejo General; en este sentido, dicho instituto político no tiene saldos pendientes por cumplir al mes de mayo de dos mil trece; no obstante lo anterior, esta autoridad no es omisa en conocer que en el mes de junio del año en curso, realizará el pago de la multa impuesta por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de mayo de dos mil trece, en atención al ordenado en la sentencia recaída al expediente SDF-JDC-75/2013, por un monto total de 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a

\$161,900.00 (ciento sesenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), pagadera en una sola exhibición.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 34

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$24,827.96 (veinticuatro mil ochocientos veintisiete pesos 96/100 M.N.).
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *iuris puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una

consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la permanencia de los saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad superior a un año, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la

sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta relativa a la presentación de la documentación que acreditara el cobro de las cuentas por cobrar, o bien, aquella tendiente a justificar la permanencia de los saldos en las mismas y la norma infringida que en el caso concreto es el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las agravantes consistentes en la pluralidad de la conducta y la trascendencia de las normas transgredidas que en este caso se traduce en una afectación directa al principio de legalidad que debe regir el actuar de los institutos políticos, así como el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** toda vez que omitió presentar la documentación que acreditara el cobro de las cuentas por cobrar, o bien aquella tendiente a justificar la permanencia de los saldos en dichas cuentas por \$24,827.96, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$27,300.54 (veintisiete mil trescientos pesos 54/100 M.N.)**.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en la fracción **II**, inciso **a)**, del numeral 1, del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **438 (cuatrocientos treinta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$27,300.54 (veintisiete mil trescientos pesos 54/100 M.N.)**.

Conclusión 35

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$213,070.04 (doscientos trece mil setenta pesos 04/100 M.N.).
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la permanencia de los saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad superior a un año, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y

bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta relativa a la presentación de las facturas originales con las cuales pudiera fehacientemente comprobarse el cobro de los saldos y la norma infringida que en el caso concreto es el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las agravantes consistentes en la pluralidad de la conducta y la trascendencia de las normas transgredidas que en este caso se traduce en una afectación directa al principio de legalidad que debe regir el actuar de los institutos políticos, así como el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** toda vez que omitió presentar las facturas originales con las cuales pudiera comprobarse el cobro de los saldos en la cuentas por cobrar, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$234,360.80 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 80/100 M.N.)**.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en la fracción **II**, inciso **a)**, del numeral 1, del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **3760 (tres mil setecientos sesenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$234,360.80 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 80/100 M.N.)**.

Conclusión 36

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$39,461.82 (treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 82/100 M.N.).
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la permanencia de los saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad superior a un año, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y

bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta relativa a la presentación de la documentación que acreditara el cobro de las cuentas por cobrar, o bien, aquella tendiente a justificar la permanencia de los saldos en las mismas y la norma infringida que en el caso concreto es el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las agravantes consistentes en la pluralidad de la conducta y la trascendencia de las normas transgredidas que en este caso se traduce en una afectación directa al principio de legalidad que debe regir el actuar de los institutos políticos, así como el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** toda vez que omitió presentar la documentación que acreditara el cobro de las cuentas por cobrar, o bien aquella tendiente a justificar la permanencia de los saldos en dichas cuentas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 110% sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$43,381.68 (cuarenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.)**; en razón de la pluralidad en la falta.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en la fracción **II**, inciso **a)**, del numeral 1, del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **696 (seiscientos noventa y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$43,381.68 (cuarenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 41

“41. Los partidos integrantes de la otrora Coalición Total ‘Movimiento Progresista’ reportaron gastos de campaña en la revisión del Informe Anual 2012, mismos que al ser aplicados a los entonces candidatos de dicha coalición, se determinó un incremento en el rebase del tope de gastos de campaña de 12 candidatos a puestos de elección popular, por un excedente de \$2,309,711.79.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Dictamen y Resolución CG190/2013 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras, se determinó el rebase del tope de gastos de campaña de candidatos de la otrora coalición “Movimiento Progresista” derivado de la revisión a los Informes de Campaña presentados.

Ahora bien, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio correspondiente al año 2012 de los partidos integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano), la Unidad de Fiscalización detectó gastos pagados con recursos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que correspondían a gastos de campaña y no contabilizados en los informes correspondientes en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El detalle de los gastos de campaña localizados en la revisión del Informe Anual 2012, se describen en los diferentes apartados del Dictamen de los partidos políticos:

- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano

Conviene señalar que una vez realizado los procedimientos para la revisión del Informe Anual 2012, respecto a sus ingresos y egresos reportados, se realizaron observaciones sobre la documentación que amparaban los informes, notificados a los partidos políticos referidos, con oficios de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización.

Derivado las observaciones en el que se determinó correspondían a gastos de campaña y en virtud de que afectaban las cifras reportadas en los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procedió a realizar el ejercicio de aplicación al total de los gastos de campaña reportados por los partidos que integraron la otrora coalición, los correspondientes a los gastos no cuantificados en el Informe de Campaña con base a la información recabada. Dicha operación se detalla en los **Anexos 17, 18 y 19** del Dictamen Consolidado, que se compone de la siguiente forma:

En la columna **(1)**. “TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS”, se muestra el monto total de los gastos de campaña dictaminados en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de los entonces candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición “Movimiento Progresista”.

En la columna **(2)** se señala el tope de gastos de campaña de 2012, que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG432/2011 que estableció el tope de gastos correspondiente a la campaña electoral de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (en cumplimiento al resolutive segundo del CG382/2011), así como el Acuerdo CG433/2011 respecto al tope de gastos de los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, ambos aprobados el 16 de diciembre de 2011 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012.

Por lo tanto, considerando la operación aritmética de los importes de la columna **(2)** menos el total de los gastos de campaña dictaminados columna **(1)**, dan como resultado la cifra que se muestra en la columna **(3)**: “TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA”, mientras que en la columna **(4)** se

identifican las candidaturas que rebasaron el tope de gastos de campaña y que se detallan en los **Anexos 16, 17 y 18** del Dictamen Consolidado.

Ahora bien, derivado de la revisión de los Informes Anuales de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” en el marco del Proceso Electoral en comento, se detectaron gastos de campaña mismos que se indican en las columnas de los **Anexos 17, 18 y 19** del Dictamen Consolidado y que se identifican de la siguiente manera:

INFORME ANUAL 2012 - PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 INFORME ANUAL 2012 - PARTIDO DEL TRABAJO
 INFORME ANUAL 2012 - MOVIMIENTO CIUDADANO

En consecuencia, una vez determinados los gastos de campaña detectados durante la revisión del Informe Anual 2012, en la columna “TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DETECTADOS EN INFORME ANUAL 2012” se detalla la cifra total de gastos que le corresponde a cada campaña beneficiada.

Por consiguiente, al sumar el importe de la columna **(1)** “TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS” y el importe señalados en la columna “TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DETECTADOS EN INFORME ANUAL 2012”, se muestra el monto total de los gastos de campaña que corresponden a los entonces candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición “Movimiento Progresista” identificados en los **Anexos 17, 18, y 19** del Dictamen Consolidado.

A continuación se presentan las cifras a detalle.

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) – (A)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA IC+IA (E)=(A)+(D)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (F) = (E) – (B)
Presidente		382,419,233.14	336,112,084.16	46,307,148.98	2,233,533.64	384,652,766.78	48,540,682.62
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	153,841.79	12,231.94	2,406,820.96	166,073.73
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	463,015.37	12,231.94	2,715,994.54	475,247.31
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	2,350.41	5,746.03	1,128,470.05	8,096.44
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	716,463.71	5,746.03	1,842,583.35	722,209.74
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	32,046.41	5,746.03	1,158,166.05	37,792.44
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	172,940.38	5,746.03	1,299,060.02	178,686.41
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	90,135.12	5,746.03	1,216,254.76	95,881.15

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) - (A)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA IC+IA (E)=(A)+(D)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (F) = (E) - (B)
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	75,077.20	5,746.03	1,201,196.84	80,823.23
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	282,357.08	5,746.03	1,408,476.72	288,103.11
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	2,750.22	5,746.03	1,128,869.86	8,496.25
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	217,075.53	5,746.03	1,343,195.17	222,821.56
TOTAL				\$48,515,202.20	\$2,309,711.79		\$50,808,721.11

Nota: No hubo rebases de tope de gastos de campaña de otros candidatos a los observados en el Dictamen de Campaña. Por otra parte, la cifra total de la columna "TOTAL DE GASTOS vs TOPE DE CAMPAÑA, (F)=(E)-(B)", es para efectos informativos.

Respecto al rebase de saldos de campaña señalados en la columna (C) del cuadro anterior "TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA" por \$48,515,202.20; dicha situación fue observada en el Dictamen y Resolución CG190/2013 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por lo tanto, al realizarse la comparación con el tope de gastos de campaña, se revelan las cifras que se reportan en la columna "TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA", dando como resultado, candidaturas que rebasaron el tope de gastos de campaña en atención a la cuantificación derivada de la revisión de los Informes Anuales, de la siguiente manera:

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPE DE DERIVADO DE IA 2012
Presidente		382,419,233.14	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
TOTAL				\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

En este contexto, por lo que se refiere a la columna “GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012” del cuadro anterior por \$2,309,711.79, dicho importe se acumula para efectos del tope de gastos de campaña de los entonces candidatos a la presidencia de la República, Senadores y Diputados Federales, según corresponda. Dichos movimientos se detallan en los **Anexos 17, 18 y 19** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista excedieron en \$2,309,711.79 el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnerando lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de **orden público y de observancia general**, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

Así, debe señalarse que la conducta consistente en exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento.

Ahora bien, dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia.

Ello es así porque el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su base segunda que la ley debe fijar los límites a las

erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, señalando las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

En este contexto, el Consejo General, en ejercicio de la atribución referida, aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el Acuerdo CG432/2011, por medio del cual fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el monto total de \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

Ahora bien, la autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la Base II del artículo 41 constitucional.

Por otra parte, tenemos que el artículo 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece dentro del catálogo de infracciones que pueden ser cometidas por partidos políticos, el exceder los topes de gastos de campaña establecidos; siendo el artículo 354 de dicho ordenamiento, el que establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción.

No obsta mencionar que la conducta materia de análisis comprende el accionar de partidos políticos que constituyeron una coalición, por lo que esta autoridad electoral retoma el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que en el convenio de coalición se debe manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate –en el caso concreto de una coalición total-, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido.

Para este efecto, el dieciocho de noviembre de dos mil once, los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, suscribieron el *“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN*

DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO”, cuya cláusula **SEXTA** reza:

“SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos coaligados convienen que los candidatos de la coalición electoral total se sujetarán a los topes de gasto de campaña que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a la legislación aplicable.”

Así, tenemos que la coalición Movimiento Progresista también tenía la obligación de ceñirse a los límites establecidos para los gastos relativos a las campañas de sus candidatos postulados a cargos de elección popular; de esta manera la autoridad electoral ejerce control sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados en dicha campaña, supervisando que los mismos no rebasen el límite establecido en el Acuerdo CG432/2011.

De todo lo anterior, resulta claro que el bien jurídico protegido con el establecimiento de topes de gastos de campaña es la equidad en las condiciones en las que participan los partidos políticos en la obtención del voto, la cual es fundamental para lograr la finalidad prevista en la Constitución, consistente en que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión se lleve a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La *ratio legis* de dichos artículos se traduce en la necesidad de impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma; este es otro de los valores que a través de la referida limitación se pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En conclusión, con las acciones tendientes a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se ratifica el principio de máxima transparencia y rendición de cuentas en los manejos financieros de los partidos políticos.

Es decir, el rebase de topes de gastos de campaña se encuentra debidamente sustentado y la irregularidad se encuentra acreditada tanto cualitativa como cuantitativamente.

Por lo que hace al elemento cuantitativo, consta en el Dictamen Consolidado que de la revisión a la documentación soporte y comprobatoria presentada por los partidos políticos integrantes de la coalición Movimiento Progresista durante la revisión de los Informes Anuales respectivos, se desprende que la referida coalición **superó el tope de gastos de campaña** fijado por el Consejo General para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2012, **por un monto adicional de \$2,309,711.79 (dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M. N.).**

Con relación al elementos cualitativo, el referido exceso en el gasto de campaña trastoca los principios de equidad y transparencia en la rendición de cuentas respecto de los recursos circulantes de las campañas electorales de los entonces candidatos a la Presidencia y Senadores de la República; así como los Diputados Federales postulados por la otrora coalición en comento, lo que implica una inequidad en la contienda y el consecuente debilitamiento del sistema de partidos.

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, el partido Movimiento Ciudadano incumplió con lo establecido en el artículo 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante la revisión correspondiente de los Informes Anuales de 2012, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la autoridad electoral notificó a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 en relación al 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código de la materia, dicha infracción debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar una agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. A continuación se transcribe la parte conducente del artículo en cita.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***

(...)”

[Énfasis Añadido]

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo General se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, para la individualización de la sanción únicamente se utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, en el caso concreto los partidos políticos entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista excedieron los límites aplicables al tope de gastos de campaña, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPES DERIVADO DE IA 2012 ⁶⁸
Presidente	Nacional	382,419,233.14	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64
Senador fórmula 1	Baja California Sur	2,394,589.02	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94

⁶⁸ En razón de lo anterior, y en estricto apego en el artículo 41, apartado D, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6º, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley producirán efectos suspensivos **sobre el acto o la resolución impugnada**. Por lo antes referido, se colige válidamente que la presentación de los medios de impugnación no posee efectos suspensivos, esto en razón de ser una característica de los mismos, lo cual permite que se dé una continuidad a los actos o resoluciones tomadas. Así pues, la interposición de los medios de impugnación no producirán en ningún caso, efectos suspensivos sobre los actos o la resolución que hayan sido impugnadas, de modo que estos surten todos sus efectos de inmediato, y su cumplimiento es exigible. Lo anterior, toda vez que el partido político interpuso el medio de impugnación correspondiente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionado con el Informe de Campaña de ingreso y gastos del Proceso Electoral Federal 2011-2012; por lo que, en su caso, las cifras podrían modificarse por mandato de la autoridad jurisdiccional.

CAMPAÑA	ENTIDAD	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DICTAMINADOS	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GASTOS DE CAMPAÑA EN IA-2012	REBASE DE TOPE DERIVADO DE IA 2012 ⁶⁸
		(A)	(B)	(D)	
Senador fórmula 1	Campeche	2,703,762.60	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94
Diputado Distrito 16	Distrito Federal	1,122,724.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 20	Distrito Federal	1,836,837.32	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 26	Distrito Federal	1,152,420.02	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Durango	1,293,313.99	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 36	México	1,210,508.73	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Michoacán	1,195,450.81	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 1	Nayarit	1,402,730.69	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 4	Tabasco	1,123,123.83	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
Diputado Distrito 10	Veracruz	1,337,449.14	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03
TOTAL				\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

Al respecto, de conformidad con lo expuesto, los entonces partidos integrantes de la otrora coalición excedieron por un monto de **\$2,309,711.79 (dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)** el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, establecido en los Acuerdos CG432/2011 (en cumplimiento al resolutivo segundo del CG382/2011) y CG433, aprobados por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, mismo que consistió en \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) para Presidente; \$2,240,747.23 (dos millones doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 23/100 M.N.) en el caso de las candidaturas a Senadores en las entidades federativas de Baja California Sur y Campeche; así como, \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil

trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.) por lo que hace a Diputados Federales.

No obstante lo anterior, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada.

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de **\$2,309,711.79 (dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.).**

En este orden de ideas, dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo o Movimiento Ciudadano hayan cometido con anterioridad una falta del mismo tipo. Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de dichos institutos políticos y en consecuencia, se determina que el total por el que los partidos entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista rebasaron el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República en el Proceso Electoral Federal fue por la cantidad de **\$2,309,711.79 (dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.).**

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el monto de la sanción.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar como monto de la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado.

Así, el elemento subjetivo a analizar es el grado de responsabilidad del ente infractor.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico; es decir, si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para la determinación de la sanción, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final de dicha sanción, concretamente para el partido Movimiento Ciudadano, otrora integrante de la coalición Movimiento Progresista. De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, los partidos entonces integrantes de la otrora Coalición excedieron el tope de campaña, fijado por la autoridad electoral por la cantidad total de **\$2,309,711.79 (dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)** cantidad que implica lo siguiente:

CANDIDATO/CAMPAÑA/DTO..	TOTAL DE EGRESOS CAMPAÑA INFORME DE CAMPAÑA	MONTO INVOLUCRADO	TOPE DE CAMPAÑA EN IA-2012	REBASE DE TOPE DERIVADO DE IA 2012
	(A)	(B)	(D)	
ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR/PRESIDENTE/NACIONAL	336,112,084.16	2,233,533.64	2,233,533.64	2,233,533.64
LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO/SENADOR/FORMULA 1 BAJACALIFORNIA SUR	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94	12,231.94
LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN/SENADOR/FORMULA 1/CAMPECHE	2,240,747.23	12,231.94	12,231.94	12,231.94

CANDIDATO/CAMPAÑA/DTO..	TOTAL DE EGRESOS CAMPAÑA INFORME DE CAMPAÑA (A)	MONTO INVOLUCRADO (B)	TOPE DE CAMPAÑA EN IA-2012 (D)	REBASE DE TOPE DERIVADO DE IA 2012
MARIO MIGUEL CARRILLO HUERTA/DIPUTADO/DTO. 16 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA/DIPUTADO/DTO. 20 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO/DIPUTADO/DTO. 26 D.F.	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ/DIPUTADO/DTO. 4 DURANGO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
CRISTORO HERNÁNDEZ MENA/DIPUTADO/STO. 36 MÉXICO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
YARIBET BERNAL RUIZ –IVONNE CERVANTES CALDERON/DIPUTADO/DTO.10 MICHOACAN	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA/DIPUTADO/DTO. 1 NAYARIT	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
GERARDO GAUDIANO ROVIROSA/DIPUTADO/DTO. 4 TABASCO	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
URIEL FLORES AGUAYO/DIPUTADO/DTO. 10 VERACRUZ	1,120,373.61	5,746.03	5,746.03	5,746.03
TOTAL			\$2,309,711.79	\$2,309,711.79

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que los partidos políticos entonces coaligados actuaron con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Es relevante señalar que en el actuar de los partidos entonces coaligados, no se desprende una reiteración o actuar sistemático de no cumplir con el mandato

constitucional y legal, por lo que no se amerita el análisis de algún tipo de agravante.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Progresista entonces integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista, excedieron en **\$2,309,711.79 (dos millones trescientos nueve mil setecientos once pesos 79/100 M.N.)**, el tope de gastos de campaña para la elección de los entonces candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Senadores de la República en las formulas referidas; así como en las candidaturas a Diputados Federales señaladas anteriormente en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnerando lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, es importante señalar que una vez que se tiene un monto implicado lo procedente es imponer la sanción que corresponda a cada uno de los partidos integrantes de la otrora coalición multicitada y posteriormente señalar la que específicamente corresponde al partido Movimiento Ciudadano, otrora integrante de dicha coalición, de conformidad con el artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que si se trata de infracciones relacionadas con la violación con los topes de los gastos de campaña, se impondrán sanciones **equivalentes** a todos los partidos integrantes de la coalición.

Por tanto, las sanciones económicas a imponer a cada uno de los partidos será la que a continuación se indique:

Monto en exceso (Rebase de topes) (A)	Sanción total a imponer al Partido de la Revolución Democrática (A/3) = (B)	Sanción total a imponer al Partido del Trabajo (A/3) = (C)	Sanción total a imponer al Partido Movimiento Ciudadano (A/3) = (D)
\$2,309,711.79	\$769,903.93	\$769,903.93	\$769,903.93

Nota: El análisis e imposición de la sanción correspondiente a los partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática se observan en la parte correspondiente de la Resolución de dichos partidos.

Ahora bien, determinado el monto de la sanción que se debe de imponer a los partidos que en su momento integraron la otrora coalición Movimiento Progresista, se debe precisar que por lo que hace al partido Movimiento Ciudadano se impone la sanción de **\$769,903.93 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.)**.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2013, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N)**, al Partido del Trabajo, por la cantidad total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N)** y, a Movimiento Ciudadano, recursos por la cantidad total de **\$257,877,302.28 (doscientos cincuenta y siete millones ochocientos setenta y siete mil trescientos dos pesos 28/100 M.N)**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de agosto de dos mil trece.

De igual forma obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido del Trabajo** por este Consejo General; así como, los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$33'157,971.90	\$12,194,697.33	\$20,963,274.57
Total		\$33'157,971.90	\$12,194,697.33	\$20'963,274.57

Del cuadro anterior se advierte que al mes de mayo de dos mil trece, el partido en cita tiene un saldo pendiente de **\$20'963,274.57 (veinte millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 57/100 M.N.)**.

Por lo que hace al partido **Movimiento Ciudadano**, no obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral registro de sanciones que hayan sido impuestas por este Consejo General; en este sentido, dicho instituto político no tiene saldos pendientes por cumplir al mes de mayo de dos mil trece; no obstante lo anterior, esta autoridad no es omisa en conocer que en el mes de junio del año en curso, realizará el pago de la multa impuesta por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de mayo de dos mil trece, en atención al ordenado en la sentencia recaída al expediente SDF-JDC-75/2013, por un monto total de 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$161,900.00 (ciento sesenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, pagadera en una sola exhibición.

De lo anterior se desprende que, aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la Resolución de mérito. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político se encuentra legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución federal y la ley electoral.

En conclusión se impone una reducción de ministraciones al Partido Movimiento Ciudadano, por haber rebasado el tope de gastos fijado por la autoridad para las campañas señaladas en párrafos precedentes en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Movimiento Ciudadano**, es la consistente en una **reducción del 0.60% (cero punto sesenta por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$769,903.93 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en las conclusiones sancionatorias **42** y **44** lo siguiente:

EGRESOS

Gastos Financieros

Cuentas por Pagar

Conclusión 42

“42. El partido presentó saldos de proveedores al 31 de diciembre de 2012, pendientes de pagar, por \$164,406.98.”

Conclusión 44

“44. El partido no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental que ampare el pago al proveedor, por \$186,940.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 42

Después de analizar los saldos en las cuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2012, se procedió a revisar la documentación soporte correspondiente, determinándose lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a los saldos reportados en la columna (B) "Saldos generados en ejercicios anteriores, no sancionados", del "Anexo 12 del Dictamen Consolidado", según lo dispuesto en el Dictamen Consolidado del ejercicio anterior; dichos saldos presentaron excepciones legales en el ejercicio 2010; sin embargo, se observó que al 31 de diciembre de 2012, continuaban algunos saldos pendientes de pago, los casos en comento se integraron de la siguiente manera:

NUMERO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL ENERO 2012	PAGOS REALIZADOS	SALDO AL 31 -12-12
2-20-200	Proveedores	\$3,284,025.82	\$0.00	\$3,284,025.82
2-20-201	Cuentas por Pagar	113,500.57	4,831.32	108,669.25
2-20-202	Acreedores Diversos	110,106.67	75,963.40	34,143.27
2-20-204	Honorarios Por Pagar	0.00	0.00	0.00
TOTAL		\$3,507,633.06	\$80,794.72	\$3,426,838.34

Parte de la integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalla a continuación:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	SALDOS GENERADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, NO SANCIONADOS	PAGOS REALIZADOS	SALDO AL 31 -12-12	REF
Veracruz	2-20-200-2014-003	Exteriores Urbanos S.A. De C.V.	164,406.98	0.00	164,406.98	(2)

Es importante mencionar que en caso de que el partido no presentara documentación en la que demostrara que los saldos fueron pagados o, en su caso, que existieran excepciones legales, en las cuales se observara que se dio seguimiento a las mismas, se considerarían como ingresos no reportados.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo inicial al 31 de enero de 2012, así como la documentación soporte de dichos pasivos.

- Una relación detallada de los saldos iniciales al 31 de enero de 2012, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, las garantías otorgadas.
- Las pólizas contables que ampararan los saldos recuperados por \$80,794.72, así como la documentación soporte de dichos pasivos.
- En caso de que existieran liquidaciones de cuentas por pagar soportada con documentación de 2013, las pólizas con su respectivo soporte documental, en la cual se identificara el periodo en el cual se realizaron los servicios prestados, así como la póliza que les dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 55; 56; 323; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

VERACRUZ

De la cuenta 2-20-200-2014-003 Exteriores Urbanos, S.A. de C.V. tiene una prórroga de tiempo al convenio de reconocimiento de adeudo y pago, por lo que todavía está vigente dicha prórroga. Se anexa copia de la prórroga presentada en la auditoría 2011.

(...)"

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que en lo referente a la póliza del cuadro que antecede, el partido presentó un contrato denominado: “Prórroga de tiempo al convenio de reconocimiento de adeudo”.

Es importante mencionar que el artículo 34, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece que se entiende por excepción legal todas aquellas formas de extinción de las obligaciones que establece el Código Civil Federal, motivo por el cual, de acuerdo a esta normatividad, el documento denominado “Prórroga de tiempo al convenio de reconocimiento de adeudo”, no cumple con la formalidad legal que establece dicho Código.

En consecuencia, se le solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 34, numeral 2; 56; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente a las cuentas referenciadas con (2) expresamos lo siguiente:

Si bien es cierto que 34, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece que se entiende por excepción legal, mencionando que son todos aquellos formatos de extinción de obligaciones que establece el Código Civil.

También es bien cierto que CONVENIO, es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir modificar o extinguir obligaciones. En estos términos tenemos que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos y para la existencia de los mismos se requiere:

- 1. Consentimiento;*
- 2. Objeto que pueda ser materia del contrato.*

En esos términos tenemos que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no solo el cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la ley.

Siguiendo este mismo orden de ideas tenemos en que (sic) los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezcan que quiso obligarse sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, luego entonces, tenemos que los convenios de reconocimiento de adeudo que han celebrado los distintos proveedores con este partido, cumplen cabalmente con los requisitos legales de forma y de fondo que establece la legislación civil, ya que se perfeccionen (sic) los mismos por el mero consentimiento, el cual puede ser expreso o tácito; es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o signos inequívocos, y el tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo.

Por lo que en este orden de ideas, tenemos que los convenios celebrados entre particulares surten efectos, entre los mismos, como en el presente caso sucede con los contrato (sic) de reconocimiento de adeudo, amén de que en los mismos se contempla, la cosa que el obligado debe dar y el hecho que el obligado debe hacer o no hacer.”

Al respecto, conviene mencionar lo dispuesto en el párrafo 7 del boletín C-9 de las Normas de Información Financiera, “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” que a la letra establece:

“Un pasivo es el conjunto o segmento cuantificable, de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados (...)”

Asimismo, el párrafo 35 del citado boletín establece lo siguiente:

“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efecto de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado (...)”

De igual forma, es conveniente tomar en cuenta lo que señala el párrafo 52 del citado boletín que a la letra se transcribe:

“El deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería.*
- b) Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor (...)*”

Por lo anterior, toda vez que el convenio original llegó a su término y al 31 de diciembre de 2012 no había sido pagado, la observación no quedó subsanada, por \$164,406.98.

En consecuencia, toda vez que la partida cuenta con antigüedad mayor a un año y al 31 de diciembre de 2012 no fue pagada, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización

Conclusión 44

Por lo que se refiere a los saldos reportados en la columna (D) “Saldos generados en el ejercicio 2011”, del “Anexo 12 del Dictamen Consolidado” se observó que al 31 de diciembre de 2012, continuaban algunos saldos pendientes de pago, los casos en comento se integraron de la siguiente manera:

NUMERO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL ENERO 2012	PAGOS REALIZADOS	SALDO AL 31 -12-12
2-20-200	Proveedores	\$1,971,440.94	\$1,971,470.94	-\$30.00
2-20-201	Cuentas por Pagar	492,536.19	485,384.37	7,151.82
2-20-202	Acreedores Diversos	7,455,878.29	7,178,705.96	277,172.33
2-20-204	Honorarios Por Pagar	38,412.93	38,133.33	279.60
	TOTAL PASIVOS	\$9,958,268.35	\$9,673,694.60	\$284,573.75

La integración de los saldos generados en 2011 que al 31 de diciembre de 2012 ya cuentan con antigüedad mayor a un año de cada una de las subcuentas en comento, se detallan en el “Anexo 13 del Dictamen Consolidado”

Es importante señalar que al contar con antigüedad mayor a un año, dicho pasivo debió estar soportado conforme a lo señalado en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización, de no ser así, sería considerado como ingreso no reportado, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la materia, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas referidas en el numeral 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales podrían realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte que dio origen a los saldos detallados en el cuadro que antecede.
- Los pagarés, letras de cambio, facturas o recibos con los que se documentaron las operaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de 2012.
- La integración detallada a que hace referencia el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, en la cual se identificara el pasivo observado, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento.
- Indicara las gestiones efectuadas para su depuración y presentara la documentación correspondiente.
- En su caso, las pólizas correspondientes al pago efectuado con su respectiva documentación soporte.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 55; 56; 86; 149, numeral 1; 323; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, se presentan las respectivas integraciones de las cuentas en comento.”

Derivado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido se determinó que en lo referente a los pagos (cargos) de las cuentas por pagar de las cuales el partido no presentó documentación o aclaración alguna, de acuerdo con los criterios de revisión; se realizaron pruebas selectivas a las citadas cuentas, señalándolas con **(3)** en la columna “REF” del anexo 6 del oficio UF-DA/7166/13 “Anexo 13 del Dictamen Consolidado”, por lo que el partido debió presentar las pólizas correspondientes al pago efectuado o con su respectiva documentación soporte.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas correspondientes al pago efectuado con su respectiva documentación soporte de la cuenta señalada con **(3)** en la columna “REF” del “Anexo 13 del Dictamen Consolidado”.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral, 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 55; 56; 86; 149, numeral 1; 323; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la cuenta de Yucatán número 2-20-202-2030-001 y referenciada con el número 1 y 2 en el anexo 6 a nombre de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. se pide autorización para reclasificar el saldo de \$ 2,167.00 que todavía se trae como pasivo a la cuenta de Deficit (sic) y Remanentes del ejercicio 2012, porque por error se provisionó dos veces el mismo gasto, esto se puede corroborar mediante las pólizas de diario número PD-12013 y PD-12018 de fecha 31 de diciembre de 2011. Posteriormente se realizó el pago de dicho pasivo mediante la póliza de egresos número PE-1009 de fecha 12 de enero de 2012. De todas las pólizas mencionadas anteriormente se anexan copias simples para su análisis y posterior autorización de reclasificación.”

ANEXO XIII

ENTIDAD	CUENTA	POLIZA QUE SE ENTREGA	NOMBRE	SALDOS INICIAL	PAGOS REALIZADOS	SALDO AL 31-12-12	REF
CEN	2-20-200-2029-022	*Auxiliar contable	SUPER IMPRESIONES S.A. DE C.V.	-30.00	0.00	-30.00	4
Baja California	2-20-201-2026-001		PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	6,427.95	0.00	6,427.95	4
Coahuila	2-20-201-2010-001	E-8002/13	ALFONSO RIOS CARDOSO	63.00	63.00	0.00	4
Tamaulipas	2-20-201-2021-001	(*)	LUCIO GUADALUPE QUINTANA RODRIGUEZ	307.71	0.00	307.71	4
Tamaulipas	2-20-201-2035-001	(*)	YADIRA ELIZABETH HERRERA MATA	31.96	0.00	31.96	4
CEN	2-20-202-2012-043	E-81132	CARLOS HERRERA MARIN	61.16	61.16	0.00	4
CEN	2-20-202-2021-014	E-81133	LUIS GURROLA CHACON	218.00	218.00	0.00	4
CEN	2-20-202-2028-033	D-1073/12	ROMFEL TRAVEL SERVICE S.A.	114,671.41	120,000.00	-5,328.59	4
Baja California	2-20-202-2010-001		ANA TERESA SANCHEZ E	9.70	0.00	9.70	4
Campeche	2-20-202-2012-006	I-8002/13	CUENTA ESTATAL 2032	20,000.00	20,000.00	0.00	4
Coahuila	2-20-202-2010-004	E-8004/13	ANA MA. SOTO RODRIGUEZ	132.98	132.98	0.00	4
Coahuila	2-20-202-2012-002	E-8005/13	CAPITAL MEXICANO S.A. DE C.V.	5,109.00	5,109.00	0.00	4
Oaxaca	2-20-202-2025-001	(*)	OSCAR QUINTERO CASTELLANOS	145.84	0.00	145.84	4
Puebla	2-20-202-2012-005	E-8001/13	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO,S.A. DE C.V.	1,240.92	1,240.92	0.00	4
Puebla	2-20-202-2012-009	E-5009/13 y 8002/13	CONSULTORIA CONTRACORRIENTE,S.A. DE C.V	14,400.00	10,000.00	4,400.00	1, 4
Puebla	2-20-202-2029-004	E-5007/13 y 8003/13	SIERRA NEVADA COMUNICACIONES,S.A. DE C.V.	18,447.83	18,447.83	0.00	4
Tamaulipas	2-20-202-2017-002	(*)	HECTOR JOEL TURRUBIATES ALTAMIRANO	34.00	0.00	34.00	4
Coahuila	2-20-204-2052-001	E-8010/13	MA. ALEJANDRA DURAN RAMIREZ	279.60	279.60	0.00	4
	TOTAL			181,550.23	34,088.75	147,461.48	

*En atención a su observación de las cuentas referenciadas con (*) es (sic) la columna de ‘Pólizas que se integran’, se trata de cuentas por pagar que a la fecha no ha sido posible localizar para realizar la liquidación del saldo, en el caso particular de SUPER IMPRESIONES S.A. DE C.V. el saldo que tenemos es contrario a su naturaleza, por lo que consideramos que consideramos que (sic) de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A-4 ‘la*

proporción que guardan estas partidas con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros´ solicitamos en base (sic) a lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 numeral 3, 55 numeral 2, y 64 del Reglamento de Fiscalización, la reclasificación de las cuentas contra déficit o remanente de ejercicios anteriores.

Campeche.

El saldo de la cuenta observada corresponde a un préstamo que se realizó entre cuentas bancarias del comité, al momento del cambio de razón social de nuestro partido de Convergencia a Movimiento Ciudadano, se cancelaron las cuentas que se encontraban a nombre Convergencia, quedando ese saldo por pagar; después de la apertura de las nuevas cuentas, en la designada para Actividades Específicas estatal, es en donde se deposita el pago respecto al adeudo observado. Toda vez que las cuentas anteriores habían sido canceladas, no fue posible reintegrar el préstamo a la cuenta de origen y a su vez la nueva cuenta fungen el mismo papel, es decir, ambas pertenecen a recursos de Actividades Específicas, es que procedimos actuar de la manera antes descrita, integramos la póliza que donde se refleja el pago y copia del contrato de solicitud de apertura de cuenta.”

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que en lo concerniente a los saldos de cuentas por pagar señalados con **(B)** en la columna “REF1” del “Anexo 13 del Dictamen Consolidado”, el partido no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental que amparara el pago al proveedor, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$186,940.00.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con documentación soporte y evidencias de la comprobación del pago a los proveedores, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin

embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra el mismo bien jurídico tutelado; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un

partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **42** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Movimiento Ciudadano, fue de **omisión** y consistió en reportar saldos de proveedores con antigüedad mayor a un año por \$164,406.98, pendientes de pagar.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en “cuentas por pagar” con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **44** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Movimiento Ciudadano, fue de **omisión** y consistió en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$186,940.00 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Esto es, las referidas conductas implican una omisión del partido político de no comprobar la permanencia de los registros contables en “cuentas por pagar” con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Movimiento Ciudadano cometió irregularidades al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$164,406.98 y no presentar documentación que acreditara el pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión; y por \$186,940.00 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Descripción de la Irregularidad observada
42. El partido presentó saldos de proveedores al 31 de diciembre de 2012, pendientes de pagar, por \$164,406.98.
44. El partido no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental que ampare el pago al proveedor, por \$186,940.00.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (“Descripción de la Irregularidad observada”) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Movimiento Ciudadano para obtener los resultados de las comisiones de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en los presentes casos existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así, toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma, toda vez que el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$164,406.98 y \$186,940.00; y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

En ese orden de ideas, en las conclusiones **42** y **44** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 56.

1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendría el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondieran y que justificaran la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, lo anterior es así toda vez que existe un sistema normativo electoral, en el cual se establecen reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin de que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

Asimismo, los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifiquen la falta de pago de los mismos, se traducen en un beneficio indebido, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se convierte

en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado, y una vulneración al principio de legalidad.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del Informe Anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil doce, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio y permitiendo presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

En consecuencia, al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año por \$164,406.98 y no presentar documentación que acreditara el pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión; y por \$186,940.00 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo, total o parcial, en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro

al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor a un año por \$164,406.98 y no presentar documentación que acreditara el pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión; y por \$186,940.00 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, no pone en peligro el bien jurídico tutelado por las normas contenidas en el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización sino que lo vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho

de que el partido político haya reportado pasivos con antigüedad mayor a un año por \$164,406.98 y no presentar documentación que acreditara el pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión; y por \$186,940.00 y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión que justificara la permanencia de los mismos, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁶⁹.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido, la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

⁶⁹ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Movimiento Ciudadano cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas, configuran una afectación directa al bien jurídico, garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de dos faltas de fondo, toda vez que el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$164,406.98 y no presentó documentación que acreditara el pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión; y por \$186,940.00 al no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no cionó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica las faltas como **GRAVES ORDINARIAS**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Movimiento Ciudadano por haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas sustantivas o de fondo cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de las faltas sustantivas o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Movimiento Ciudadano se hace responsable por las conductas desplegadas y prohibidas, este Consejo General concluye que la gravedad de las faltas debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior a tal punto de volverlas especiales.

En ese contexto, el Partido Movimiento Ciudadano debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae

como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual del Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al ejercicio dos mil doce, se advierte que las infracciones cometidas por el partido político al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales, pues a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, por lo cual impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

Es así que, al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Movimiento Ciudadano, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió las prestaciones de servicios y/o bienes y estos fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

Al efecto, es importante mencionar que si bien en la Resolución **CG628/2012**, aprobada en sesión extraordinaria de cinco de septiembre de dos mil doce se sancionó al Partido Movimiento Ciudadano por una vulneración al artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, como consecuencia de la existencia de saldos al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año y no comprobados, la presente falta no puede ser considerada como reincidente, en virtud de que el bien jurídico que se estimó vulnerado en dicha ocasión fue el de certeza, mientras que en el presente asunto se vulnera el principio de legalidad, esto, atendiendo al criterio sustentado por la Sala Superior en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-0461/2012, emitida en razón de la impugnación presentada por el Partido Acción Nacional a la Resolución CG628/2012 de cinco de septiembre de dos mil doce, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con motivo de la revisión de informes anuales de ingresos y egresos de los partidos del ejercicio dos mil once.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$257,877,302.28 (doscientos cincuenta y siete millones ochocientos setenta y siete mil trescientos dos pesos 28/100 M.N.)**, como consta en el Acuerdo número

CG17/2013 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Por lo que hace al partido **Movimiento Ciudadano**, no obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral registro de sanciones que hayan sido impuestas por este Consejo General; en este sentido, dicho instituto político no tiene saldos pendientes por cumplir al mes de mayo de dos mil trece; no obstante lo anterior, esta autoridad no es omisa en conocer que en el mes de junio del año en curso, realizará el pago de la multa impuesta por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de mayo de dos mil trece, en atención al ordenado en la sentencia recaída al expediente SDF-JDC-75/2013, por un monto total de 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a **\$161,900.00 (ciento sesenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, pagadera en una sola exhibición.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de las sanciones que corresponda para los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para los supuestos contemplados en este apartado, pues se deben establecer las graduaciones concretas idóneas, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 42

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$164,406.98 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 98/100 M.N.).
- Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de las conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe

realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷⁰.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en "cuentas por pagar" con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada, así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta, consistente en acreditar el pago de los adeudos

⁷⁰ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión y la norma infringida, en específico el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las agravantes consistentes en pluralidad y la trascendencia de las normas transgredidas, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomenta el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas transgredidas**, puesto que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar del ejercicio en revisión por \$164,406.98, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **110% (ciento diez por ciento)** sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$180,819.33 (ciento ochenta mil ochocientos diecinueve pesos 33/100 M.N.)**.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en la fracción **II**, inciso **a)** del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **2901 (dos mil novecientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$180,819.33 (ciento ochenta mil ochocientos diecinueve pesos 33/100 M.N.)**.

Conclusión 44

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$186,940.00 (ciento ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción

prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷¹.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la omisión consistente en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado

⁷¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

con posterioridad al ejercicio en revisión, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada, así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta, consistente en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión y la norma infringida del Reglamento de Fiscalización, en específico el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, agravantes consistentes en pluralidad y trascendencia de las normas transgredidas, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano debe ser igual al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, ya que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$186,940.00 y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal, o bien, del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **110% (ciento diez por ciento)** sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$205,626.67 (doscientos cinco mil seiscientos veinte seis pesos 67/100 M.N.)**.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en dicha fracción **II**, inciso **a)** del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **3299 (tres mil doscientos noventa y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$205,626.67 (doscientos cinco mil seiscientos veinte seis pesos 67/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) Vista a la Secretaría del Consejo General

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

Gastos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional

Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios del Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 24

“24. Se emitieron oficios de confirmación de operaciones con proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, doce no dieron contestación a los requerimientos de la Unidad de Fiscalización.”

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REF.
1	ABRAHAM SEGURA ARELLANO	UF-DA/4445/-13	16-05-13	\$136,340.60	29-05-13	(1)
2	ALNES, S.A. DE C.V.	UF-DA/4446/-13	16-05-13	105,000.00	06-06-13	(1)
3	ARCADIA CRUZ CANELA	UF-DA/4449/-13	16-05-13	253,250.00		(2)
4	AUTOBUSES DE ACAPULCO S.A. DE C.V.	UF-DA/4450/-13	16-05-13	210,000.00	31-05-13	(3)
5	BARGALLO Y ASOCIADOS, S.C.	UF-DA/4451/-13	16-05-13	259,840.00	30-05-13	(1)
6	BUEN DIA & LAREDO, S.C.	UF-DA/4452/-13	16-05-13	96,288.12	12-08-13	(3)
7	BUFETE DE PROYECTOS, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.	UF-DA/4453/-13	16-05-13	167,040.00	30-05-13	(1)
8	CYGNUS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	UF-DA/4455/-13	16-05-13	244,657.93	26-07-13	(3)
9	CONSULTORES ASOCIADOS TRAZOS, S.A. DE C.V.	UF-DA/4487/-13	16-05-13	174,000.00	04-06-13	(1)
10	CONSULTORÍA Y ASESORÍA CONTABLE FISCAL, S.C.	UF-DA/4488/-13	16-05-13	48,600.00	28-05-13	(1)
11	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	UF-DA/4489/-13	16-05-13	163,578.60	31-05-13	(3)
12	DISTRIBUIDORA DE ACCESORIOS BADILLO, S.A. DE C.V.	UF-DA/4490/-13	16-05-13	51,987.00	23-05-13	(1)
13	DOCUSOLUCIONES, S.A. DE C.V.	UF-DA/4492/-13	16-05-13	86,932.72		(2)
14	EDICIONES EL NORTE, S.A. DE C.V.	UF-DA/4494/-13	16-05-13	172,144.00	10-06-13	(3)
15	EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODÍSTICA NACIONAL	UF-DA/4496/-13	16-05-13	90,662.13	31-05-13	(3)
16	FELER, S.A. DE C.V.	UF-DA/4497/-13	16-05-13	221,385.99	31-05-13	(3)
17	FERNANDO MONTIEL CARRASCO	UF-DA/4498/-13	16-05-13	58,774.00	26-07-13	(3)
18	GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y	UF-DA/4499/-13	16-05-13	243,600.00	29-05-13	(1)

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REF.
	ASOCIADOS S.C.					
19	GRUPO EMAVIC, S.A. DE C.V.	UF-DA/4500/-13	16-05-13	42,646.75	28-05-13	(3)
20	GUADALUPE MARIBEL NEGRETE PATRICIO	UF-DA/4501/-13	16-05-13	225,794.00	27-05-13	(3)
21	GUSTAVO HUERTA MONROY	UF-DA/4502/-13	16-05-13	66,540.00	26-07-13	(3)
22	HOTEL BEVERLY, S.A. DE C.V.	UF-DA/4503/-13	16-05-13	50,748.67	30-05-13	(3)
23	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES HIGUERA, S.A. DE C.V.	UF-DA/4504/-13	16-05-13	40,000.00		(2)
24	JUAN HORACIO VAZQUEZ COLMENARES	UF-DA/4505/-13	16-05-13	201,948.00	30-05-12	(3)
25	JAIME TAPIA HERNÁNDEZ	UF-DA/4506/-13	16-05-13	137,136.40	29-05-13	(3)
26	JAVIER GARCÍA PÉREZ	UF-DA/4507/-13	16-05-13	87,400.00	03-06-13	(3)
27	JULIO CESAR CRUZ MÁRQUEZ CASTILLO	UF-DA/4508/-13	16-05-13	66,779.75		(2)
28	LUIS ALONSO MARTÍNEZ CONDE	UF-DA/4510/-13	16-05-13	41,422.44	26-07-13	(3)
29	LUIS URUNUELA FEY	UF-DA/4511/-13	16-05-13	244,060.00	10-06-13	(3)
30	MACRO IMPACTO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	UF-DA/4512/-13	16-05-13	55,680.00	05-06-13	(3)
31	MARISOL ARREOLA PALACIOS	UF-DA/4514/-13	16-05-13	95,642.00	06-06-13	(1)
32	MENDOZA BLANCO & ASOCIADOS, S.C.	UF-DA/4516/-13	16-05-13	96,280.00	06-06-13	(3)
33	MASTER PRINT DIGITAL, S.A. DE C.V.	UF-DA/4517/-13	16-05-13	136,300.00	14-06-13 09-07-13	(3)
34	OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V.	UF-DA/4518/-13	16-05-13	222,934.60	07-06-13	(3)
35	PAVOS PARSON, S.A. DE C.V.	UF-DA/4519/-13	16-05-13	123,690.00	27-06-13	(1)
36	PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.	UF-DA/4520/-13	16-05-13	63,000.00	12-06-13	(1)
37	ROSENDO MANUEL MEDINA PÉREZ	UF-DA/4521/-13	16-05-13	184,086.20	14-06-13	(1)
38	SANTIAGO CAPARROSO CHÁVEZ	UF-DA/4522/-13	16-05-13	61,966.66	11-06-13	(1)
39	SISTEMAS EMPRESARIALES DABO, S.A. DE C.V.	UF-DA/4523/-13	16-05-13	41,647.05	14-06-13	(3)
40	TREIDEA, S.A. DE C.V.	UF-DA/4525/-13	16-05-13	229,680.00	17-06-13	(3)
41	TKM CUSTOMER SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	UF-DA/4526/-13	16-05-13	164,720.00	03-06-13	(1)
42	TOMATOF, S.A. DE C.V.	UF-DA/4527/-13	16-05-13	132,214.36	20-06-13	(1)
43	VENDOR Y PUBLICIDAD ETEIRIOR S. DE R.L. DE C.V.	UF-DA/4529/-13	16-05-13	309,482.27		(2)
44	VALORES Y EVOLUCIÓN A.C.	UF-DA/4530/-13	16-05-13	290,000.00	13-06-13	(1)
45	VALERO VIAJES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	UF-DA/4531/-13	16-05-13	49,580.22	14-06-13	(1)
46	YESSICA SOLEDAD CRUZ CRUZ	UF-DA/4533/-13	16-05-13	211,515.00		(2)
47	YOLANDA GARCÍA GUTIÉRREZ	UF-DA/4534/-13	16-05-13	69,983.50	13-06-13	(3)
48	CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.	UF-DA/4536/-13	16-05-13	290,023.20	25-07-13	(1)
49	BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	UF-DA/4538/-13	16-05-13	232,000.00	06-06-13	(1)
50	EDITORIA DE MEDIOS DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.	UF-DA/4539/-13	16-05-13	71,433.06	07-06-13	(1)
51	OSCAR YANCARI FRANCO HERNANDEZ	UF-DA/4544/-13	16-05-13	104,231.00	03-07-13	(1)
52	ALBERTO PEREZ SANCHEZ	UF-DA/4545/-13	16-05-13	69,600.00	28-06-13	(1)
53	ARNULFO FIERROS HERNANDEZ	UF-DA/4548/-13	16-05-13	78,800.00	14-06-13	(1)
54	MARCO ANTONIO MACIAS CERVANTES	UF-DA/4549/-13	16-05-13	198,957.40	03-07-13	(1)
55	HD DIRECT, S.A. DE C.V.	UF-DA/4550/-13	16-05-13	200,000.00	12-06-13	(1)
56	CAYETANA MEDIA, S.A. DE C.V.	UF-DA/4551/-13	16-05-13	87,000.00	03-06-13	(1)

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REF.
57	TIENDAS ALKA, S.A. DE C.V.	UF-DA/4552/-13	16-05-13	243,600.00	05-06-13	(3)
58	IVAN CHESSAL XOLOCOLTZIN	UF-DA/4554/-13	16-05-13	203,000.00	26-06-13	(1)
59	OPERADORA PLAYA ENCANTADA, S.A. DE C.V.	UF-DA/4555/-13	16-05-13	65,448.00		(2)
60	SERVI LAS PLAYAS, S.A. DE C.V.	UF-DA/4557/-13	16-05-13	189,588.88	14-06-13	(3)
61	TANIA GUZMÁN ZAVALA	UF-DA/4558/-13	16-05-13	32,514.80		(2)
62	A+C SERVICES, S.A. DE C.V.	UF-DA/4559/-13	16-05-13	650,000.00	11-07-13	(1)
63	ABOGADOS CONSULTORES DE MÉXICO, S.C.	UF-DA/4560/-13	16-05-13	414,060.00		(2)
64	ADMINISTRACIÓN AERONÁUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	UF-DA/4561/-13	16-05-13	340,000.00	12-06-13	(1)
65	CECSACORP, S.A. DE C.V.	UF-DA/4563/-13	16-05-13	382,800.00	10-06-13	(3)
66	CAMOU RELATIVES, S.A. DE C.V.	UF-DA/4564/-13	16-05-13	745,022.38	14-06-13	(3)
67	CONSULTORES EN ESTRATEGIA Y POLÍTICAS PUBLICAS, S.C.	UF-DA/4566/-13	16-05-13	875,800.00	21-06-13	(1)
68	COVARRUBIAS Y ASOCIADOS, S.C.	UF-DA/4567/-13	16-05-13	3,878,775.75	04-06-13	(3)
69	DIPALMEX, S.A. DE C.V.	UF-DA/4568/-13	16-05-13	1,036,876.00	17-06-12	(3)
70	EDITORIAL GOLFO PACIFICO, S.A. DE C.V.	UF-DA/4570/-13	16-05-13	497,882.04	06-06-13	(3)
71	ARTAX COMERCIALIZADORES, S.A. DE C.V.	UF-DA/4573/-13	16-05-13	417,600.00	13-06-13	(1)
72	ALTA IMPRESIÓN DEL SUR, S.A. DE C.V.	UF-DA/4574/-13	16-05-13	1,250,000.00	26-06-13	(1)
73	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LEMNS, S.A. DE C.V.	UF-DA/4575/-13	16-05-13	481,150.00	13-06-13	(3)
74	FANTASMAS FILMS, S.A. DE C.V.	UF-DA/4576/-13	16-05-13	666,151.60	28-05-13	(3)
75	GRUPO MUEBLERO CASA, S.A. DE C.V.	UF-DA/4578/-13	16-05-13	1,000,000.00	02-07-13	(1)
76	HIR EXPO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	UF-DA/4579/-13	16-05-13	1,124,531.61	17-06-13	(3)
77	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	UF-DA/4582/-13	16-05-13	21,464,833.40	11-07-13	(1)
78	JFS, CONTIENDA S.C.	UF-DA/4583/-13	16-05-13	663,760.00		(3)
79	JORGE CATARINO BALEÓN	UF-DA/4584/-13	16-05-13	1,658,240.00	20-06-13	(1)
80	JORGE ORGANES CASTRO	UF-DA/4585/-13	16-05-13	330,000.00	11-06-13	(1)
81	JOSE MANUEL ESPEJEL HERNANDEZ	UF-DA/4586/-13	16-05-13	434,884.00	14-06-13	(1)
82	MALABS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	UF-DA/4587/-13	16-05-13	3,862,591.00	14-06-13	(1)
83	MARÍA KARINA ASSAM KARAM	UF-DA/4589/-13	16-05-13	1,029,564.00	27-06-13	(1)
84	MARÍA TERESA SONIA CARMEN ONTAÑÓN BLOCK	UF-DA/4590/-13	16-05-13	1,317,330.84	02-07-13	(1)
85	MEGACABLE COMUNICACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	UF-DA/4591/-13	16-05-13	608,178.35	12-06-13	(3)
86	OPERADORA DE SERVICIOS PARA HOTELES DE LUJO, S.A. DE C.V.	UF-DA/4594/-13	16-05-13	665,904.20	17-06-13	(1)
87	PROMOTORA TURÍSTICA PUNTA BETE, S.A. DE C.V.	UF-DA/4598/-13	16-05-13	365,650.00	10-06-13	(3)
88	ROMFEL TRAVEL SERVICE, S.A.	UF-DA/4599/-13	16-05-13	3,439,812.39	14-06-13	(1)
89	SAM EMPRESAS CORPORATIVAS, S.A. DE C.V.	UF-DA/4600/-13	16-05-13	3,523,623.14	12-08-13	(1)
90	TAPE MART, S.A. DE C.V.	UF-DA/4601/-13	16-05-13	2,306,950.00	20-06-13	(1)
91	TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	UF-DA/4602/-13	26-05-13	349,392.00		(2)
92	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S. DE R.L. DE C.V.	UF-DA/4603/-13	16-05-13	309,482.27		(2)
93	VALORES Y EVOLUCIÓN A.C.	UF-DA/4604/-13	26-05-13	309,482.27		(2)
94	WILMER CONSULTORES, S.A. DE C.V.	UF-DA/4617/-13	16-05-13	1,198,000.00	17-06-13	(3)
95	MIGUEL LAURE RUIZ	UF-DA/4626/-13	16-05-13	1,206,400.00	07-07-13	(1)

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REF.
96	MEDIOS URBANOS, S.A. DE C.V.	UF-DA/4628/-13	16-05-13	522,000.00	03-07-13	(1)
97	CADENA MEXICANA DE EXHIBICIÓN, S.A. DE C.V.	UF-DA/4630/-13	16-05-13	696,037.12	14-06-12	(1)
98	GALERÍA VISUAL, S.A. DE C.V.	UF-DA/4633/-13	16-05-13	1,740,000.00	04-06-13	(3)
	TOTAL			\$158,056,264.27		

Por lo que se refiere a los proveedores y prestadores de servicios señalados con **(2)** en la columna “REF” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no se había recibido respuesta respecto de los oficios emitidos por la autoridad electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a lo señalado en el cuerpo del Dictamen Consolidado, y toda vez que a la fecha de la elaboración del mismo, no se tuvo registro de que las personas requeridas desahogaran los requerimientos en comento, y en atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, para los efectos del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto que los vincule con los partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo General considera dar Vista a la Secretaría del Consejo General respecto a doce proveedores para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

h) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

Impuestos por pagar

Conclusión 45

"45. El partido presentó saldos en las cuentas de impuestos por pagar que al 31 de diciembre no han sido enterados y pagados, por \$28,759,234.81."

De la revisión de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de la Comisión Operativa Nacional, de las Comisiones Operativas Estatales y de la "Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C", correspondientes a la cuenta de "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a las autoridades los impuestos retenidos y provisionados en ejercicios anteriores a 2011 y los correspondientes al ejercicio de revisión, como se detallan a continuación:

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2012 (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2012 (ABONOS) (B)	AMORTIZACIÓN DE ADEUDOS O PAGOS EN 2012 (CARGOS) (C)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 (D=A+B-C)
	SHCP				
2-20-203-2004-002	10% IVA RETENIDO	\$4,605,760.34	\$833,578.24	\$1,892,853.92	\$3,546,484.66
2-20-203-2004-003	10% ISR RETENIDO	7,770,721.89	803,404.86	2,296,758.18	6,277,368.57
2-20-203-2004-006	I.S.P.T. RETENIDO	13,525,416.53	2,746,306.19	4,835,705.74	11,436,016.98
2-20-203-2004-008	I.S.R. RETENIDO HONORARIOS ASIMILABLES	4,274,908.90	221,679.29	1,492,994.00	3,003,594.19
2-20-203-2004-009	ISR. RETENIDO	1,944,769.29	0.00	870,775.43	1,073,993.86
2-20-203-2004-010	4% IVA RETENIDO A FLETES	226,743.56	0.00	0.00	226,743.56
2-20-203-2004-011	I.S.R. DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS	35,116.41	0.00	0.00	35,116.41
2-20-203-2004-013	CAMPAÑA FEDERAL I.S.R. HONORARIOS ASIMILABLES	66,658.00	0.00	0.00	66,658.00
2-20-203-2004-014	CAMPAÑA FEDERAL I.V.A. FLETES	6,952.31	0.00	0.00	6,952.31
	TOTAL SHCP	\$32,457,047.23	\$4,604,968.58	\$11,389,087.27	\$25,672,928.54
	INFONAVIT				
2-20-203-2004-004	IMSS RETENIDO	\$306,928.55	\$1,040,282.78	\$1,038,755.63	\$308,455.70
2-20-203-2004-005	5% INFONAVIT	517,975.54	1,004,020.80	997,900.62	524,095.72
2-20-203-2004-007	SAR	276,947.94	681,945.15	678,808.36	280,084.73
2-20-203-2004-012	AMORTIZACIÓN INFONAVIT	13,024.78	473,856.68	473,856.68	13,024.78
	TOTAL INFONAVIT	\$1,114,876.81	\$3,200,105.41	\$3,189,321.29	\$1,125,660.93
	TESORERÍAS LOCALES				
2-20-203-2004-001	2% SOBRE NOMINAS	\$1,861,049.68	\$275,241.60	\$175,645.94	\$1,960,645.34
TOTAL		\$35,432,973.72	\$8,080,315.59	\$14,754,054.50	\$28,759,234.81

La integración de los saldos de cada una de las cuentas detalladas en el cuadro que antecede se indica en el Anexo 8 del oficio UF-DA/7166/13, **Anexo 16** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k) y 77 numeral 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 56; 275, incisos a), b) y f) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, con respecto a esta observación reiteramos nuestros esfuerzos encaminados a solventar la situación fiscal que a la fecha guarda, por ello se han realizado diversos acercamientos con la autoridad hacendaria para proponer un sistema de pagos que permita llegar a la elaboración de un convenio el cual refleje el compromiso serio que mi partido tiene con respecto al estar al día con nuestras obligaciones fiscales, es por ello que se solicitó el pago en parcialidades (Anexamos oficio 400-36-00-03-02-2010-12217 de fecha 10 de Agosto 2010) mismas que fueron cubiertas, si bien se han realizado los pagos previamente convenidos a cuenta de créditos fiscales atrasados desde el 2010, la disminución de esto, no se ve reflejada en las cuentas de impuestos por pagar en un principio, ya que por el monto y lo atrasado de estos, la aplicación de primeros pagos realizados en su mayoría se ven reflejados como accesorios, multas y recargos. Este convenio antes citado fue cubierto hasta principios del año en curso.

En este ejercicio en especial nos hemos dado a la tarea de ponernos al día en nuestras obligaciones fiscales, para sustentar lo antes expuesto anexamos copias de los pagos realizados durante el ejercicios 2011, 2012 y 2013.

En lo referente al ejercicio actual, y anteriores se cubrió el importe total del pago de impuestos con sus respectivas actualizaciones y recargos, tratando de estar al corriente en cuanto a las obligaciones fiscales, anexamos copia del

pago de los mismos.

Así mismo hemos tratado de ir cubriendo la obligación del pago de impuestos locales como es el 2.5% sobre nómina

En lo referente a 'IMSS', 'SAR' e 'Infonavit' (sic) estas obligaciones han sido cubiertas oportunamente, el saldo que refleja es la provisión del mes de diciembre pagada en los primeros meses de 2013, si bien existen algunas diferencias estamos en un proceso de depuración de estas cuentas para que reflejen su saldo real, anexamos copia de los pagos realizados en el ejercicio 2012.

Se anexan 2 carpetas."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se observó que el partido presentó pólizas que anexan como soporte documental pagos de impuestos registrados en el ejercicio sujeto de revisión, asimismo presentó pagos de impuestos en el ejercicio 2013; sin embargo, no presentó la totalidad de los pagos. A continuación se detallan los pagos en comento:

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2012 (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2012 (ABONOS) (B)	AMORTIZACIÓN DE ADEUDOS O PAGOS EN 2012 (CARGOS) (C)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 (D = A + B - C)	PAGOS EN 2013 CORRESPONDIENTES A			SALDO PENDIENTE DE PAGO
						EJERCICIO A ANTERIORES	EJERCICIO 2012	TOTAL	
	SHCP								
2-20-203-2004-002	10% IVA RETENIDO	\$4,605,760.34	\$833,578.24	\$1,892,853.92	\$3,546,484.66	0.00	0.00	0.00	3,546,484.66
2-20-203-2004-003	10% ISR RETENIDO	7,770,721.89	803,404.86	2,296,758.18	6,277,368.57	0.00	0.00	0.00	6,277,368.57
2-20-203-2004-006	I.S.P.T. RETENIDO	13,525,416.53	2,746,306.19	4,835,705.74	11,436,016.98	0.00	0.00	0.00	11,436,016.98
2-20-203-2004-008	I.S.R. RETENIDO HONORARIOS ASIMILABLES	4,274,908.90	221,679.29	1,492,994.00	3,003,594.19	0.00	0.00	0.00	3,003,594.19
2-20-203-2004-009	ISR. RETENIDO	1,944,769.29	0.00	870,775.43	1,073,993.86	0.00	0.00	0.00	1,073,993.86
2-20-203-2004-010	4% IVA RETENIDO A FLETES	226,743.56	0.00	0.00	226,743.56	0.00	0.00	0.00	226,743.56
2-20-203-2004-011	I.S.R. DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS	35,116.41	0.00	0.00	35,116.41	0.00	0.00	0.00	35,116.41
2-20-203-2004-013	CAMPAÑA FEDERAL I.S.R. HONORARIOS ASIMILABLES	66,658.00	0.00	0.00	66,658.00	0.00	0.00	0.00	66,658.00
2-20-203-2004-014	CAMPAÑA FEDERAL I.V.A. FLETES	6,952.31	0.00	0.00	6,952.31	0.00	0.00	0.00	6,952.31
	TOTAL SHCP	\$32,457,047.23	\$4,604,968.58	\$11,389,087.27	\$25,672,928.54	0.00	0.00	0.00	25,672,928.54
	INFONAVIT								
2-20-203-2004-004	IMSS RETENIDO	\$306,928.55	\$1,040,282.78	\$1,038,755.63	\$308,455.70	0.00	88,845.82	88,845.82	219,609.88
2-20-203-2004-005	5% INFONAVIT	517,975.54	1,004,020.80	997,900.62	524,095.72	0.00	170,995.97	170,995.97	353,099.75
2-20-203-2004-007	SAR	276,947.94	681,945.15	678,808.36	280,084.73	0.00	116,481.94	116,481.94	163,602.79
2-20-203-2004-012	AMORTIZACIÓN INFONAVIT	13,024.78	473,856.68	473,856.68	13,024.78	0.00	0.00	0.00	13,024.78
	TOTAL INFONAVIT	\$1,114,876.81	\$3,200,105.41	\$3,189,321.29	\$1,125,660.93	0.00	376,323.73	376,323.73	749,337.20

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2012 (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2012 (ABONOS) (B)	AMORTIZACIÓN DE ADEUDOS O PAGOS EN 2012 (CARGOS) (C)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 (D = A + B - C)	PAGOS EN 2013 CORRESPONDIENTES A			SALDO PENDIENTE DE PAGO
						EJERCICIO A ANTERIORES	EJERCICIO 2012	TOTAL	
	TESORERIAS LOCALES								
2-20-203-2004-001	2% SOBRE NOMINAS	\$1,861,049.68	\$275,241.60	\$175,645.94	\$1,960,645.34	0.00	0.00	0.00	1,960,645.34
TOTAL		\$35,432,973.72	\$8,080,315.59	\$14,754,054.50	\$28,759,234.81	0.00	376,323.73	376,323.73	28,382,911.08

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la comuna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k) y 77, numeral 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 56; 275, incisos a), b) y f) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito CON/TESO/078/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, con respecto a esta observación reiteramos nuestros esfuerzos encaminados a solventar la situación fiscal que a la fecha guarda, en este ejercicio en especial nos hemos dado a la tarea de ponernos al día en nuestras obligaciones fiscales del ejercicio 2012 y anteriores tratando de solventar nuestras obligaciones fiscales al cien por ciento de cinco años hacia atrás con la finalidad de cada día ir saneando nuestra situación fiscal, para sustentar lo antes expuesto anexamos copias de los pagos realizados durante la primera vuelta y como puede apreciarse en el recuadro que antecede el importe de las amortizaciones de adeudos o pagos durante el 2012 sobrepasa en todos los casos el importe retenido del mismo ejercicio. Anexamos al presente oficio la Opinión Positiva del cumplimiento de obligaciones Fiscales emitida por la Secretaria de Administración Tributaria de fecha 02 de Mayo 2013.

Así mismo (sic) hemos tratado de ir cubriendo la obligación del pago de impuestos locales como es el 2.5% sobre nómina, 'IMSS', 'SAR' e 'Infonavit' (sic) estas obligaciones han sido cubiertas oportunamente, el saldo que refleja es la provisión del mes de diciembre pagada en los primeros meses de 2013, si bien existen algunas diferencias estamos en un proceso de depuración de estas cuentas para que reflejen su saldo real."

Del análisis a lo manifestado y la información presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Toda vez que el partido presentó pólizas contables que se encuentran integradas con recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, en las cuales se reflejan los pagos realizados durante el ejercicio 2013, de impuestos generados en 2012, la observación queda atendida.

Por lo anterior, considerando que los pagos se realizaron en el ejercicio 2013, en el marco de la revisión de dicho ejercicio, se dará seguimiento a los mismos.

Asimismo, la Unidad de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

i) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 6 lo siguiente:

INGRESOS

Control de Folios

Conclusión 6

"6. El partido presentó pólizas en las que se determinó que corresponden a aportaciones de militantes y simpatizantes a la precampaña de Andrés Manuel López Obrador, que no fueron reportadas en el informe correspondiente y de los cuales no se tiene certeza respecto al origen de los recursos.

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	EVENTO	
						FECHA	LUGAR
PD-2204/2-12	4	15-02-12	Luis Guillermo Hernández López	Renta mobiliario y equipo	25,830.00	13-01-12	Chiapas
PD-2205/2-12	5	15-02-12	Oscar Mario Orantes	Renta mobiliario y equipo	25,830.00	13-01-12	Chiapas
PD-2206/2-12	6	15-02-12	Yolanda Lorena Zaleta Estrada	Renta mobiliario y equipo	12,166.00	13-01-12	Chiapas
PD-2207/2-12	7	15-02-12	Selene Del Carmen Campos Balam	Renta mobiliario y equipo	12,296.00	08-01-12	Campeche
PD-2208/2-12	9	15-02-12	Eugenia Dolores Carmona Cortinas	Renta mobiliario y equipo	22,620.00	09-02-12	San Luis Potosí
PD-2209/2-12	10	15-02-12	Luis Enrique De Santiago Alcaraz	Renta mobiliario y equipo	22,620.00	13-02-12	Sinaloa
TOTAL					\$201,403.00		

”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Operación Ordinaria” subcuenta “En Especie”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos RSES, copias de credencial de elector del aportante, cotizaciones y contratos de comodato; sin embargo, del análisis a la documentación presentada se detectó que las aportaciones se realizaron en el periodo de precampaña; asimismo, en algunas cotizaciones y fotografías se puede apreciar que corresponden a precampaña de presidente, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	EVENTO		REFERENCIA
						FECHA	LUGAR	
PD-2200/2-12	1	15-02-12	Luz Elena Galicia García	Renta mobiliario y equipo	\$23,930.00	Febrero	San Luis Potosí	<u>1</u>
PD-2201/2-12	2	15-02-12	Luis Antonio Escobedo Dorame	Renta mobiliario y equipo	33,611.00	29-01-12	Sonora	<u>1</u>
PD-2202/2-12	3	15-02-12	María Teresa Camarena Nares	Renta mobiliario y equipo	22,500.00	Febrero	Jalisco	<u>1</u>
PD-2204/2-12	4	15-02-12	Luis Guillermo Hernández López	Renta mobiliario y equipo	25,830.00	13-01-12	Chiapas	<u>2</u>
PD-2205/2-12	5	15-02-12	Oscar Mario Orantes	Renta mobiliario y equipo	25,830.00	13-01-12	Chiapas	<u>2</u>
PD-2206/2-12	6	15-02-12	Yolanda Lorena Zaleta Estrada	Renta mobiliario y equipo	12,166.00	13-01-12	Chiapas	<u>2</u>
PD-2207/2-12	7	15-02-12	Selene Del Carmen Campos Balam	Renta mobiliario y equipo	12,296.00	08-01-12	Campeche	<u>2</u>
PD-2208/2-12	9	15-02-12	Eugenia Dolores Carmona Cortinas	Renta mobiliario y equipo	22,620.00	09-02-12	San Luis Potosí	<u>2</u>
PD-2209/2-12	10	15-02-12	Luis Enrique De Santiago Alcaraz	Renta mobiliario y equipo	22,620.00	13-02-12	Sinaloa	<u>2</u>
TOTAL					\$201,403.00			

Fue importante mencionar que las aportaciones detalladas en el cuadro que antecede debieron reportarse en la revisión de precampaña.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza de reclasificación a la cuenta de Precampaña.
- Auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los contratos de aportaciones respectivos con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como, las cotizaciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h); 65, 229, 248 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6240/13, del 18 de junio de 2013, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/041/13, del 3 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza de reclasificación No. PD 12298 de fecha 31 de Diciembre (sic) 2012 (Reclasificación PD 2200, 2201, 2202, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208 y 2209 según oficio UF-DA/6240/13 a la cuenta de Precampaña), se presentan las pólizas reclasificadas acompañadas de auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas, así como los contratos de las aportaciones respectivas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, y las cotizaciones correspondientes.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observaron las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en recibo RSES, copia de credencial de elector del aportante, cotizaciones, contrato de donación, así como la póliza de reclasificación a la cuenta de precampaña, los auxiliares contables y balanza de comprobación; sin embargo, dicho gasto debió reportarse en el Informe de Precampaña.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h); 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6903/13, del 25 de julio de 2013, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/069/13, del 19 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación de las Aportaciones de Simpatizantes a la Campaña de Andrés Manuel López Obrador para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, que se refiere a los 101 Eventos del entonces Precandidato a la Presidencia que se realizaron en distintas localidades, es importante precisar que los mismos fueron informados a la Unidad de Fiscalización a través del Representante Propietario de Movimiento Ciudadano y del Partido de la Revolución Democrática en la cronología en la que la documentación se fue identificando.

Cabe hacer mención que la identificación de dichas aportaciones como parte de los eventos de precampaña del Precandidato a la Presidencia ocurrió en respuesta al oficio UF/DRN/11764/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, en el cual, la Unidad nos hizo saber del procedimiento administrativo oficioso ordenado en contra del Partido de la Revolución Democrática, derivado de el (sic) inciso m) en la Conclusión Final 43 visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado de Precampaña, aunado a esto la Autoridad nos solicitó la documentación correspondiente a los eventos en los que Movimiento Ciudadano aportó recursos, razón por la cual, solicitamos a nuestros aportantes la aclaración o muestras de las aportaciones realizadas al Partido, las cuales, se encontraban contabilizadas, pero no aplicadas a la Precampaña.

En conclusión, se debe señalar que los 101 Eventos del Precandidato a la Presidencia no fueron observados por la unidad (sic) dentro de la Revisión de Precampaña de Movimiento Ciudadano, razón por la cual, no figura en el Dictamen correspondiente ninguna conclusión referente a ellos, además de que no se trató de recurso directo del Partido, sino de aportaciones que recibimos de militantes y simpatizantes que identificamos como parte de dichos eventos hasta indagar en respuesta al oficio mencionado.”

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determina que efectivamente, la Unidad de Fiscalización se encuentra sustanciando un procedimiento oficioso en el que están involucradas las pólizas referenciadas con **(1)** en el cuadro que

antecede, identificado con el número P-UFRPP 267/12, por lo que se estará a lo que determine la autoridad en la Resolución respectiva.

Por lo que hace a las pólizas referenciadas con **(2)**, toda vez que el partido argumenta que se encuentran relacionadas con eventos de Andrés Manuel López Obrador como precandidato, que fueron aportaciones de militantes y simpatizantes, y no se reportaron en el informe correspondiente, este Consejo General del Instituto Federal Electoral considera que ha lugar a proponer el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el Partido Movimiento Ciudadano se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de sus recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81 numeral 1, inciso c) y o), 118, numeral 1, inciso h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **25** lo siguiente:

EGRESOS

Gastos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional

Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios del Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 25

“25. Derivado de las confirmaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización tres proveedores confirmaron haber tenido operaciones superiores a las reportadas por el partido político, así mismo presentó facturas a nombre del mismo, por lo que no se tiene certeza del origen de los recursos.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la confirmación de operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios por parte de la autoridad electoral, se observó que algunos proveedores

informaron de un monto superior al reportado por el partido, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	IMPORTE REPORTADO POR:		DIFERENCIA	REF	REF-2
	EL PROVEEDOR	EL PARTIDO			
Feler, S.A. de C.V.	225,639.41	221,385.99	4,253.42	(4)	(B)
Hotel Beverly, S.A. de C.V.	52,753.96	50,748.67	2,005.29	(4)	(B)
Sistemas Empresariales Dabo, S.A. de C.V.	55,581.05	41,647.05	13,934.00	(4)	(B)

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el Partido con los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las diferencias en comento, identificando el origen del recurso con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- La copia del cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o en su caso, el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 149, numeral 1; 153,154, 155, 198, 206 numeral 2; 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6420/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/053/13, del 12 de julio 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a su observación, se presenta lo siguiente:
(...)”*

Respecto al prestador de servicios FELER, S.A. DE C.V., cabe mencionar que por tratarse de un prestador al que se puede contratar desde un evento hasta la renta de una habitación, pudo haber sido contratado por el personal de algún Estado y que se haya realizado el pago mediante cheque de la cuenta estatal a nombre del Partido, de ahí que se reporte un monto distinto al reportado por nosotros. Asimismo se anexa el auxiliar contable correspondiente.

En cuanto al prestador de servicios HOTEL BEVERLY, S.A. DE C.V., le comento que por tratarse de un prestador al que se puede contratar desde un evento hasta la renta de una habitación, pudo haber sido contratado por el personal de algún Estado y que se haya realizado el pago mediante cheque de la cuenta estatal a nombre del Partido, de ahí que se reporte un monto distinto al reportado por nosotros. Asimismo se anexa el auxiliar contable correspondiente.

(...)”

Respecto al proveedor SISTEMAS EMPRESARIALES DABO, S.A. DE C.V., Cabe mencionar que por tratarse de un proveedor al que se puede contratar desde menudeo hasta mayoreo, puede tratarse de la realización de la compra por parte del personal de alguna Comisión Estatal del que se haya realizado algún pago de la cuenta estatal a nombre del Partido, de ahí que se reporte un monto distinto al reportado por nosotros. Asimismo se anexa el auxiliar contable correspondiente (...).”

Derivado del análisis de la documentación remitida por el partido se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere a los casos señalados con **(4)** en la columna “REF”, el partido manifestó que, pudo haber sido contratado por el personal de algún Estado y que se haya realizado el pago mediante cheque de la cuenta estatal a nombre del Partido, de ahí que se reporte un monto distinto al reportado en su contabilidad; sin embargo, no indica en cuál Estado ni presenta documentación alguna al respecto.

En consecuencia se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran el registro de las diferencias en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- La copia del cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 149, numeral 1; 153,154, 155, 198, 206 numeral 2; 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7166/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CON/TESO/0078/13, del 26 de agosto 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación anexo al presente una integración de cada uno de los proveedores con las pólizas en original, así como las aclaraciones correspondientes:

(...)

○ Conforme a la revisión que se ha realizado de las operaciones efectuadas entre el prestador de servicios FELER, S.A. DE C.V., Referente (sic) a las observaciones de los saldos de este proveedor, comentamos que del universo de facturación, estos saldos no se consideran representativos de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A4, ‘la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros’, por lo que consideramos que dichos saldos no deben tomarse en cuenta ya que, si bien es cierto que la factura está a nombre del partido, el pago fue realizado en efectivo o mediante tarjeta de crédito porque no rebasaba los cien días de salario mínimo, razón por la cual nosotros no tenemos registradas dichas facturas.

○ Respecto al prestador de servicios HOTEL BEVERLY, S.A. DE C.V., Referente (sic) a las observaciones de los saldos de este proveedor, comentamos que del universo de facturación, estos saldos no se consideran representativos de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A4, ‘la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros’, por lo que consideramos que dichos saldos no deben tomarse en cuenta ya que, si bien es cierto que la factura está a nombre del partido, el pago fue realizado en efectivo o mediante tarjeta de crédito porque no rebasaba los cien días de salario mínimo, razón por la cual nosotros no tenemos registradas dichas facturas.

(...)

○ Respecto al proveedor SISTEMAS EMPRESARIALES DABO, S.A. DE C.V., Referente a las observaciones de los saldos de este proveedor, comentamos que del universo de facturación, estos saldos no se consideran representativos de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF A4,

*‘la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros, por lo que consideramos que dichos saldos no deben tomarse en cuenta ya que, si bien es cierto que la factura está a nombre del partido, el pago fue realizado en efectivo o mediante tarjeta de crédito porque no rebasaba los cien días de salario mínimo, razón por la cual nosotros no tenemos registradas dichas facturas.
(...).’*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere a los casos señalados con **(B)** en la columna “REF-2” del cuadro que precede a la observación, aun cuando el partido manifestó que del universo de facturación, estos saldos no se consideran representativos de acuerdo a la importancia relativa establecida en la NIF-A4, la proporción que guarda esta partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros, por lo que consideran que dichos saldos no deben tomarse en cuenta ya que, si bien es cierto que la factura está a nombre del partido, el pago fue realizado en efectivo o mediante tarjeta de crédito porque no rebasaba los cien días de salario mínimo, razón por la cual no presentan registradas dichas facturas, dichos gastos se consideran como ingresos no reportados por una entidad no permitida. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	IMPORTE REPORTADO POR:		DIFERENCIA	REF	REF-2
	EL PROVEEDOR	EL PARTIDO			
Feler, S.A. de C.V.	\$225,639.41	\$221,385.99	\$4,253.42	(4)	(B)
Hotel Beverly, S.A. de C.V.	52,753.96	50,748.67	2,005.29	(4)	(B)
Sistemas Empresariales Dabo, S.A. de C.V.	55,581.05	41,647.05	13,934.00	(4)	(B)
TOTAL	\$333,974.42	\$313,781.71	\$20,192.71		

Por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no coincidir lo reportado por el partido con lo manifestado por el proveedor este Consejo General del Instituto Federal Electoral, considera que ha lugar a proponer el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si el Partido Movimiento Ciudadano se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de sus recursos. Lo anterior, con fundamento en

los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 18 lo siguiente:

Órganos Directivos del Partido

Servicios Personales

Conclusión 18

“18. Aun cuando el partido presentó una carta donde se desglosa los porcentajes cobrados por cada uno de los miembros durante el ejercicio 2012, esta autoridad no tuvo certeza sobre las actividades, periodo, lugar, horario y las tarifas de cobro por los servicios prestados.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, se observó que el partido no presentó algunos contratos de prestación de servicios, de las personas que integran los Órganos Directivos; los casos en comento se detallan a continuación:

COMISIÓN	NOMBRE	CARGO	REF
Baja California Sur	C. Erasmo Castañeda Álvarez	Miembro, Coordinador	(C)
Campeche	C. Georgina Abraham Quijano	Miembro	(C)
Campeche	C. Carlos Cicero Rivera	Miembro	(C)
Campeche	C. Enrique Perdomo Hernández	Miembro	(C)
Campeche	C. Antonio Rivero Navarrete	Miembro	(C)
Campeche	C. Daniel Yerbes Tun	Miembro	(C)
Colima	C. Ma. Guadalupe Flores Osorio	Miembro	(C)
Colima	C. Dionisio García Morales	Miembro	(C)
Colima	C. Juan López López	Miembro	(C)
Colima	C. Lamberto Martínez Hernández	Miembro	(C)
Colima	C. Francisco Jesús Parra García	Miembro, Coordinador	(C)
Colima	C. Jannet Guadalupe Pineda Ríos	Miembro	(C)
Colima	C. Soledad Oneida Ramírez Muñiz	Miembro	(C)
Colima	C. Alejandro Rodríguez Méndez	Miembro	(C)
Jalisco	C. Julio Nelson García Sánchez	Miembro, Coordinador	(A,C)
Jalisco	C. Carlos Alberto González Amaral	Miembro	(A,C)

COMISIÓN	NOMBRE	CARGO	REF
Jalisco	C. José Miguel López De La Torre	Miembro	(C)
Jalisco	C. Sayra Leticia Márquez Sifuentes	Miembro	(A,C)
Jalisco	C. Marbett Robles Davizon	Miembro	(A,C)
Oaxaca	C. Miguel Ángel Cantón Barrita	Miembro	(C)
Oaxaca	C. David Concha Suárez	Miembro	(C)
Oaxaca	C. Teresita De Jesús Espejo Cosmes	Miembro	(C)
Querétaro	C. Perla Carolina Camargo Pérez	Miembro	(C)
Querétaro	C. Aldo Israel Cruz Zúñiga	Miembro	(C)
Querétaro	C. Mario Alberto García Echazarreta	Miembro	(C)
Querétaro	C. Silvia Meneses Ortiz	Miembro	(C)
Querétaro	C. Carlos Fabián Núñez Aldaco	Miembro	(C)
Querétaro	C. Paola Rodríguez Díaz	Miembro	(C)
Querétaro	C. Laura Alethia Sánchez Cruz	Miembro	(C)
San Luis Potosí	C. Pablo Gil Delgado Ventura	Miembro	(C)
Sinaloa	C. Diego Acedo Cazarez	Miembro	(C)
Sinaloa	C. Luis De Santiago Alcaraz	Miembro	(C)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 219, 221 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6353/13, del 24 de junio de 2013, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/049/13, del 9 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento a su observación, se presentan los contratos relacionados en el siguiente cuadro.

COMISIÓN	NOMBRE	CONTESTACIÓN
Nacional	C. Rocío Conde Melo	Se anexa Contrato Individual de Trabajo en original.
Nacional	C. Luis Walton Aburto	
Nacional	C. Jesús Armando López Velarde Campa	

COMISIÓN	NOMBRE	CONTESTACIÓN
Nacional	C. César Augusto Reyes Peralta	Se anexa el respectivo contrato en original celebrado con la empresa ASEEM Consultores, S.A. de C.V. y nuestro Partido; la cual, subcontrato a dichas personas.
Nacional	C. Abel Alcántara Hidalgo	
Nacional	C. Vanía Roxana Ávila García	
Nacional	C. María Del Lucero Bandala Cruz	
Nacional	C. Elías Cárdenas González	
Nacional	C. Bertha Alicia Cardona	
Nacional	C. Dante Alfonso Delgado Rannauro	
Nacional	C. Bernardo Flores Ortiz	
Nacional	C. Sergio Gil Rullán	
Nacional	C. Luis Gutiérrez Rodríguez	
Nacional	C. Rafael Hernández Villalpando	
Nacional	C. Zuleyma Huidobro González	
Nacional	C. Janet Jiménez Solano	
Nacional	C. Gabriela Mejía Alejandre	
Nacional	C. Ricardo Mejía Berdeja	
Nacional	C. María Del Carmen Ojesto Martínez Porcayo	
Nacional	C. María Elena Orantes López	
Nacional	C. María Fernanda Rodríguez Calva	
Nacional	C. Nikol Carmen Rodríguez D L'orme	
Nacional	C. Antonio Rosado García	
Nacional	C. Emilio Ulloa Pérez	
Nacional	C. Nelly Del Carmen Vargas Pérez	
Nacional	C. Roberto Velasco Álvarez	
Nacional	C. Yolanda Zamudio Mora	
Baja California	C. Verónica Álvarez Silva	
Baja California	C. Lilita González Galván	
Baja California	C. Job Montoya Gaxiola	
Campeche	C. José Manuel Aragón García	
Campeche	C. Luis Ayala Menéndez	
Campeche	C. Luis Calderón Chí	
Campeche	C. Selene Del Carmen Campos Balam	
Campeche	C. Eudaldo Chávez Molina	
Campeche	C. Marcelo Contreras Roldán	
Campeche	C. Margarita Duarte Quijano	
Campeche	C. Gerardo Iván Ek Che	
Campeche	C. José Luis Flores Pacheco	
Campeche	C. Carlos Enrique Martínez Aké	
Campeche	C. Irad Mata Padilla	
Campeche	C. Ismael Mena Trujillo	
Campeche	C. Diego Ramón Palmer Flores	
Campeche	C. Isabel Parra Pérez	
Campeche	C. Carlos Plata González	
Campeche	C. Gustavo Quiroz Hernández	
Campeche	C. Juan Carlos Santamaría Cazan	
Campeche	C. Sagrario Serrano Torres	
Campeche	C. Carlos Ukan Yam	
Campeche	C. Gladys Zavala Salazar	
Campeche	C. Manuel Jesús Zavala Salazar	
Campeche	C. Jair Zetina Sánchez	
Chiapas	C. Cristian David Acuña Gordillo	
Chiapas	C. Héctor Melquiades Camacho García	
Chiapas	C. Mónica Liliana Pfeiffer Cervantes	
Chiapas	C. Francisco Javier Noriega Gómez	
Colima	C. Blanca Isela López Salmerón	
Colima	C. Graciela Osorio Ávila	

COMISIÓN	NOMBRE	CONTESTACIÓN
<i>Distrito Federal</i>	<i>C. Gonzalo Cedillo Valdez</i>	
<i>Durango</i>	<i>C. Jorge Uribe Meneses</i>	
<i>Guerrero</i>	<i>C. Pedro Díaz Melgoza</i>	
<i>Guerrero</i>	<i>C. Marco Antonio Parral Soberanis</i>	
<i>Guerrero</i>	<i>C. Mario Ramos Del Carmen</i>	
<i>Guerrero</i>	<i>C. Marco Antonio Santiago Solís</i>	
<i>Guerrero</i>	<i>C. Genaro Vázquez Salmerón</i>	
<i>Hidalgo</i>	<i>C. María Cruz García Sánchez</i>	
<i>Hidalgo</i>	<i>C. Daniel Ibarra Cruz</i>	
<i>Hidalgo</i>	<i>C. Esther Plasencia Hernández</i>	
<i>Hidalgo</i>	<i>C. Perla Berenice Salazar Sosa</i>	
<i>México</i>	<i>C. Oscar Cevallos González</i>	
<i>México</i>	<i>C. Jacobo David Cheja Alfaro</i>	
<i>México</i>	<i>C. José Luis Cruz Islas</i>	
<i>México</i>	<i>C. Zobeir Pablo Jesús González Velázquez</i>	
<i>México</i>	<i>C. Gonzalo López Luna</i>	
<i>México</i>	<i>C. Eduardo Paredes Camarillo</i>	
<i>México</i>	<i>C. Marcelo Rosalio Quezada Ferreira</i>	
<i>México</i>	<i>C. José Reséndiz Dávila</i>	
<i>México</i>	<i>C. José Suárez Reyes</i>	
<i>México</i>	<i>C. Felipe Valdez Portocarrero</i>	
<i>México</i>	<i>C. Héctor Valdez Suárez</i>	
<i>México</i>	<i>C. José Velázquez Meza</i>	
<i>Michoacán</i>	<i>C. María De Los Ángeles Calderón Guzmán</i>	
<i>Michoacán</i>	<i>C. María Guadalupe Romero Barrera</i>	
<i>Michoacán</i>	<i>C. Anibal Rafael Guerra Calderón</i>	
<i>Nayarit</i>	<i>C. Jorge Arturo Arias González</i>	
<i>Nayarit</i>	<i>C. Lenny Berenice Curiel Salgado</i>	
<i>Nayarit</i>	<i>C. Guadalupe De Jesús Ibarra Meza</i>	
<i>Nayarit</i>	<i>C. Andrés Alexandro Pineda Rodríguez</i>	
<i>Nayarit</i>	<i>C. J. Fidel Pineda Valdez</i>	
<i>Nayarit</i>	<i>C. Laura Sánchez Hernández</i>	
<i>Oaxaca</i>	<i>C. Saúl Rubén Díaz Bautista</i>	
<i>Oaxaca</i>	<i>C. Conrado José Hernández Nolasco</i>	
<i>Oaxaca</i>	<i>C. Guadalupe Alicia Martínez Barranco</i>	
<i>Oaxaca</i>	<i>C. Rubén Martínez Madrigal</i>	
<i>Puebla</i>	<i>C. Claudia Gonzáles Torres</i>	
<i>Puebla</i>	<i>C. José Ángel Ricardo Pérez García</i>	
<i>Querétaro</i>	<i>C. Juan Rugero Ponce Chavero</i>	
<i>San Luis Potosí</i>	<i>C. Edyuenary Gregorio Castillo Hernández</i>	
<i>San Luis Potosí</i>	<i>C. Carla Berenice Castillo Rueda</i>	
<i>San Luis Potosí</i>	<i>C. Jesús Guadalupe Euresti Vargas</i>	
<i>San Luis Potosí</i>	<i>C. Mateo Govea Arcos</i>	
<i>San Luis Potosí</i>	<i>C. J. Rubén Martínez Terán</i>	
<i>San Luis Potosí</i>	<i>C. Sergio Gerardo Orozco De La Torre</i>	
<i>San Luis Potosí</i>	<i>C. José Ernesto Piña Cárdenas</i>	
<i>San Luis Potosí</i>	<i>C. Sandro Ezequiel Villa Melgarejo</i>	
<i>San Luis Potosí</i>	<i>C. J. Guadalupe Zamudio Zavala</i>	
<i>San Luis Potosí</i>	<i>C. Carla Berenice Castillo Rueda</i>	
<i>Sonora</i>	<i>C. Francisco Soto García</i>	
<i>Sonora</i>	<i>C. Heriberto Muro Vázquez</i>	
<i>Tabasco</i>	<i>C. Matilde Carrasco García</i>	
<i>Tabasco</i>	<i>C. Gaspar Córdoba García</i>	
<i>Tabasco</i>	<i>C. Elías De La Cruz Luna</i>	
<i>Tabasco</i>	<i>C. Florencio Méndez Camarillo</i>	
<i>Tabasco</i>	<i>C. Rosa De María Ramírez García</i>	

COMISIÓN	NOMBRE	CONTESTACIÓN
Tabasco	C. Laura Alicia Ramírez Hernández	
Tabasco	C. Ángel Robles Ramírez	
Tlaxcala	C. Carlos Alberto Arévalo López	
Tlaxcala	C. Baldemar Alejandro Cortés Meneses	
Tlaxcala	C. Armando Jiménez León	
Tlaxcala	C. Rosalba Reyes Martínez	
Zacatecas	C. Elías Barajas Romo	
Zacatecas	C. J. Guadalupe Chiquito Díaz De León	
Baja California Sur	C. Erasmo Castañeda Álvarez	
Campeche	C. Georgina Abraham Quijano	
Campeche	C. Carlos Cicero Rivera	
Campeche	C. Enrique Perdomo Hernández	
Campeche	C. Antonio Rivero Navarrete	
Campeche	C. Daniel Yerbes Tun	
Colima	C. Ma. Guadalupe Flores Osorio	
Colima	C. Dionisio García Morales	
Colima	C. Juan López López	
Colima	C. Lamberto Martínez Hernández	
Colima	C. Francisco Jesús Parra García	
Colima	C. Jannet Guadalupe Pineda Ríos	
Colima	C. Soledad Oneida Ramírez Muñiz	
Colima	C. Alejandro Rodríguez Méndez	
Colima	C. Bibiana Del Carmen Ventura Osorio	
Jalisco	C. Julio Nelson García Sánchez	
Jalisco	C. Carlos Alberto González Amaral	
Jalisco	C. José Miguel López De La Torre	
Jalisco	C. Sayra Leticia Márquez Sifuentes	
Jalisco	C. Marbett Robles Davizon	
Oaxaca	C. Miguel Ángel Cantón Barrita	
Oaxaca	C. David Concha Suárez	
Oaxaca	C. Teresita De Jesús Espejo Cosmes	
Querétaro	C. Perla Carolina Camargo Pérez	
Querétaro	C. Aldo Israel Cruz Zúñiga	
Querétaro	C. Mario Alberto García Echazarreta	
Querétaro	C. Silvia Meneses Ortiz	
Querétaro	C. Carlos Fabián Núñez Aldaco	
Querétaro	C. Paola Rodríguez Díaz	
Querétaro	C. Laura Alethia Sánchez Cruz	
San Luis Potosí	C. Pablo Gil Delgado Ventura	
Sinaloa	C. Diego Acedo Cazarez	
Sinaloa	C. Luis De Santiago Alcaraz	
Coahuila	C. Andrea Berenice Arévalo Olguín	Se anexan los respectivos contratos de Honorarios Asimilados a sueldos en original, celebrado con dichas personas y nuestro Partido.
Coahuila	C. Laila Lorena Delgado Salas	
Coahuila	C. Guillermo González Felan	
Coahuila	C. Enrique Rodríguez González	
Coahuila	C. Julieta Sánchez Aguayo	
Guanajuato	C. Edgar Omar Anguiano Martínez	
Guanajuato	C. Manuel Andrés Navarro Caraza	
Guanajuato	C. Ramón Navarro Sánchez	
Guanajuato	C. Eduardo Ramírez Pérez	
Guanajuato	C. Christian Rodríguez Velázquez	
Guanajuato	C. Ildelfonso Francisco Torres Martín Del Campo	
Guerrero	C. Pedro Díaz Melgoza	
Guerrero	C. Marco Antonio Parral Soberanis	

COMISIÓN	NOMBRE	CONTESTACIÓN
Guerrero	C. Marco Antonio Santiago Solís	
Guerrero	C. Genaro Vázquez Salmerón	
Jalisco	C. Koskuauhtemok Kuychi Días Ceballos	
Jalisco	C. Alfonso Regino Elorriaga González	
Jalisco	C. José María García Arteaga	
Jalisco	C. Mauricio Ramón García López	
Jalisco	C. Juan Octavio González Garzón	
Jalisco	C. David Etzael Hernández Sánchez	
Jalisco	C. María Del Socorro Madrigal Gallegos	
Jalisco	C. José Francisco Romo Romero	
Nuevo León	C. Francisco Javier Luna Espinoza	
Nuevo León	C. Armando Medina Gutiérrez	
Nuevo León	C. Sylvia Leticia Rodríguez Hernández	
Quintana Roo	C. Rubén Darío Rodríguez García	
Tamaulipas	C. Rogelio Córdova Acuña	
Tamaulipas	C. César Miguel Ángel Gutiérrez Pérez	
Tamaulipas	C. Yadira Elizabeth Herrera Mata	
Veracruz	C. Eduardo Carranza Barradas	
Veracruz	C. Raúl Sergio Chávez De Gante	
Veracruz	C. Nora Cotazar Luna	
Veracruz	C. Leticia Amira Delgado Hernández	
Veracruz	C. Eulalio González Azamar	
Veracruz	C. Francisco Javier Guevara Gómez	
Veracruz	C. Feliciano Leal Ramírez	
Veracruz	C. Jorge Marín Barragán	
Veracruz	C. Cuauhtémoc Pola Estrada	
Veracruz	C. Raúl Sergio Chávez De Gante	
Yucatán	C. Rafael Castilleja Rocha	
Yucatán	C. Manuel Isaac Esteva Lope	
Yucatán	C. Claudia Irene Golib Gil	
Yucatán	C. José Eduardo Soria Limón	
Yucatán	C. Ramón Valdés Elizondo	
Nuevo León	C. Blanca Rocío Carranza Arriaga	Se anexa el contrato original de Honorarios Profesionales, celebrado con la prestadora y nuestro Partido.

(...).”

De la verificación a la documentación remitida por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere a los casos señalados con (C), en la columna “REF” del cuadro que precede a la observación, el partido presentó un contrato celebrado con las empresas “SAM Empresas Corporativas, S.A. de C.V.” y dos contratos con “ASEEM Consultores, S.A. de C.V.”; los cuales, subcontrataron a dichas personas; sin embargo, no indican las actividades por las cuales fueron contratados, periodo, lugar, jornada laboral, ni tarifas de cobro por los servicios prestados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos o correos electrónicos de solicitud de personal, los cuales debían contener actividades a realizar, periodo, lugar de desarrollo de actividades y en su caso jornada laboral.
- Las tarifas estipuladas por el proveedor, en las cuales se detalle el área de servicio, costo unitario por persona, y costo unitario por hora – hombre.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149, 219, 221 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7096/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CON/TESO/075/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se presenta el addendum celebrado con la empresa ASEEM Consultores Empresariales S.A. de C.V., con fecha 30 de junio del 2012, donde se modificó la Tercera Cláusula por ambas partes. Así mismo, se presenta oficio por ASEEM Consultores, S.A. de C.V., donde indican las actividades, periodo, lugar, horario y las tarifas de cobro por los servicios prestados.

De igual forma, se presentan en original cartas de las empresas ASEEM Consultores Empresariales, S.A. de C.V. y SAM Empresas Corporativas, S.A. de C.V., donde se desglosa los porcentajes cobrados por cada uno de los miembros durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.”

Derivado de la documentación y aclaración proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la empresa “SAM Empresas Corporativas, S.A. de C.V.”, aun cuando presenta las cartas donde se desglosa los porcentajes cobrados por cada uno de los miembros durante el ejercicio 2012, no especifica las actividades,

periodo, lugar, horario y las tarifas de cobro por los servicios prestados, como se detalla a continuación:

ESTADO	NOMBRE	TOTAL
Baja California Sur	Erasmus Castañeda Álvarez	\$40,200.00
Campeche	Georgina Abraham Quijano	66,252.00
Campeche	Carlos Manuel Cicero Rivera	66,252.00
Campeche	Baltazar Enrique Perdomo Hernández	62,451.92
Campeche	José Antonio Rivero Navarrete	66,252.00
Campeche	Daniel Yerbel Tun	34,469.00
Colima	María Guadalupe Flores Osorio	44,688.00
Colima	Dionisio García Morales	27,628.00
Colima	Juan López López	52,129.00
Colima	Lamberto Martínez Hernández	45,209.00
Colima	Francisco Jesús Parra García	56,732.00
Colima	Janette Guadalupe Pineda Rios	26,369.00
Colima	Soledad Oneyda Ramírez Muniz	49,602.00
Colima	Alejandro Rodríguez Méndez	56,450.00
Jalisco	Julio Nelson García Sánchez	52,996.00
Jalisco	Carlos Alberto González Amaral	59,100.00
Jalisco	José Miguel López de la Torre	62,780.00
Jalisco	Marbett Robles Davizon	63,073.00
Jalisco	Sayra Leticia Márquez Sifuentes	57,752.00
Oaxaca	Miguel Ángel Cantón Barrita	6,861.00
Oaxaca	David Concha Suarez	5,582.00
Oaxaca	Teresita de Jesús Espejo Cosme	10,204.75
Oaxaca	Nancy Concepción Crisanto Ríos	10,194.00
Oaxaca	Néstor Teodoro Cabrera Díaz	15,787.47
Querétaro	Perla Carolina Pérez Camargo	33,811.00
Querétaro	Aldo Israel Cruz Zuñiga	2,646.19
Querétaro	Mario Alberto García Echazarreta	53,383.00
Querétaro	Silvia Meneses Ortíz	50,511.00
Querétaro	Carlos Fabián Nuñez Aldaco	36,970.00
Querétaro	Paola Rodríguez Díaz	33,811.00
Querétaro	Laura Alethia Sánchez Cruz	14,704.00
San Luis Potosí	Pablo Gil Delgado Ventura	65,156.00
Sinaloa	Diego Cazarez Acedo	56,732.00
Sinaloa	Luis Enrique de Santiago Alcaraz	35,883.00
		\$1,422,621.33

En consecuencia, por lo que corresponde a la empresa “SAM Empresas Corporativas, S.A. de C.V.”, aun cuando presenta las cartas donde se desglosa los porcentajes cobrados por cada uno de los miembros durante el ejercicio 2012, al no tener certeza sobre las actividades, periodo, lugar, horario y las tarifas de cobro por los servicios prestados, este Consejo General del Instituto Federal Electoral considera que ha lugar a proponer el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el Partido Movimiento Ciudadano se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de sus recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81 numeral 1, inciso c) y o), 118, numeral 1, inciso h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Nueva Alianza, son las siguientes:

- a) **7** faltas de carácter formal: conclusiones 16, 19, 23, 25, 29, 36 y 37.
 - b) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 20.
 - c) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 30.
 - d) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 32.
 - e) **1** Procedimiento oficioso: conclusión 9.
 - f) **1** Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 39.
- a)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

EGRESOS

Balanza Consolidada Nacional

Conclusión 16

“16. Existen diferencias entre los saldos reportados en la balanza de comprobación proporcionada por el partido y los saldos determinados por la autoridad electoral.”

Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

Conclusión 19

“19. El partido omitió presentar, los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrollaron cada uno de los participantes; así como, los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo (PAT), para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.”

Comités de Dirección Estatal

Tabasco

Conclusión 23

“23. El Partido proporcionó copia simple de dos cheques en importe de \$22,042.00 (\$8,008.00 y \$14,034.00) sin la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’.”

Campañas Locales

Jalisco

Conclusión 25

“25. El Partido omitió proporcionar copia simple de un cheque en importe de \$9,182.60.”

Cuentas por Cobrar y Anticipos para Gastos

Conclusión 29

“29. El partido omitió presentar la documentación que acreditara el ejercicio de las medidas necesarias para la recuperación del saldo en cuentas por cobrar de \$8,700.00, sancionado en ejercicios anteriores.”

Pasivos

Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 36

“36. El partido omitió proporcionar adjuntos a la relación de proveedores y prestadores de servicios la totalidad de los documentos y/o datos señalados en el Reglamento de Fiscalización, respecto de proveedores con los cuales el partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, mismos que superaron los 5000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con los proveedores Comisión Federal de Electricidad, Hacienda San Vicente, S.A. de C.V. y Roberto Carlo Miranda Palacios.”

Conclusión 37

“37. El partido omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios de las operaciones realizadas en el ejercicio 2012 con los proveedores Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. y Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 16

Al cotejar los saldos reportados en la balanza anual nacional al 31 de diciembre de 2012 presentada por el partido, se observó que en diversos casos no se ajustan a los saldos determinados por la Unidad de Fiscalización. A continuación se detallan los casos en comentario:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS DE LA BALANZA ANUAL NACIONAL AL 31/DIC/2012 SEGÚN:		DIFERENCIA (c)= (a) – (b)
		PARTIDO (a)	AUDITORÍA (b)	
1-11-113-0000-0000-00-00	Activo Fijo / Mobiliario y Equipo	\$1,579,430.89	\$1,507,052.72	\$72,378.17
1-11-115-0000-0000-00-00	Activo Fijo / Equipo de Computo	1,966,451.92	1,781,197.09	185,254.83
5-51-510-0000-0000-00-00	Gastos en Campañas Federales Electorales / Gastos de Propaganda / Nuevo León	118,082,718.40	118,089,174.88	6,456.48
5-52-520-5216-0002	Honorarios Asimilados	8,806,842.62	8,830,308.85	23,466.23
5-52-520-5216-0003	Honorarios Profesionales	26,810.32	3,650.48	23,159.84
5-52-520-5216-0007	Viáticos	6,826.59	6,520.20	306.39
5-52-521-0000-0000-00-00	Gastos en Operación Ordinaria / Remuneraciones a Dirigentes / Comité Dirección Nacional	36,641,578.29	36,635,121.81	6,456.48
5-53-535-5350-0000-00-00	Transferencias al CDN / Efectivo	0.00	1,109.28	1,109.28
5-53-536-5360-0000-00-00	Transferencias a Campañas Internas / Efectivo	209,621.57	200,726.11	8,895.46
5-53-536-5361-0000-00-00	Transferencias a Campañas Internas / Especie	2,123,032.00	2,388,451.18	265,419.18
5-53-536-5362-0000-00-00	Transferencias a Campañas Internas / CF Senadores y Diputados / Transf. Desde Candidatos a Diputados	8,715.64	0.00	8,715.64
5-53-536-5363-0000-00-00	Transferencias a Campañas Internas / CF Senadores y Diputados / Transf. a Candidatos Locales	7,560.02	0.00	7,560.02
5-53-537-5370-0000-00-00	Transferencias de Remanentes Campaña Local / Presidente	182,056.56	0.00	182,056.56
5-53-537-5371-0000-00-00	Transferencias de Remanentes Campaña Local / Senadores	471,553.13	0.00	471,553.13
5-53-537-5372-0000-00-00	Transferencias de Remanentes Campaña Local / Diputados	177,650.13	0.00	177,650.13
5-53-538-5381-0000-00-00	Transferencias a Cand. Federales a Locales / Especie	0.00	16,275.66	16,275.66
5-53-540-5401-0000-00-00	Transferencias entre Candidatos Federales / Presidente	0.00	182,056.56	182,056.56
5-53-540-5402-0000-00-00	Transferencias entre Candidatos Federales / Senadores	0.00	471,553.13	471,553.13
5-53-540-5403-0000-00-00	Transferencias entre Candidatos Federales / Diputados	0.00	177,650.13	177,650.13
TOTAL	-----	\$170,290,848.08	\$170,290,848.08	-----

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012 a último nivel debidamente requisitada, en medio impreso y en magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6394/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/222 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del análisis realizado a la observación de la autoridad, resulta incongruente toda vez que los saldo que marca en la columna como saldo según auditoria (sic), en realidad son los saldos según partido, esto de acuerdo a la balanza consolidada presentada por este partido y recibida con fecha 04 de abril de 2013 por la autoridad fiscalizadora.

(...)”.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que, si bien manifestó la existencia de una inconsistencia cometida por esta autoridad, ésta no modifica o altera la existencia de la presente observación; adicionalmente, omitió proporcionar la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012 a último nivel contenidos los ajustes pertinentes a los saldos; por lo tanto, la observación persistió.

En consecuencia se solicitó nuevamente lo siguiente:

- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2012 a último nivel debidamente requisitada, en medio impreso y en magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 273, numeral 1, inciso b) y 274 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7115/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/284 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha y, escrito de

alcance NA/CDN/CEF/13/300 del 29 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 02 de septiembre del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Escrito NA/CDN/CEF/13/284

“En atención a su observación, es preciso señalar que tanto la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012, así (sic) como los formatos ‘IA’ Informe Anual e ‘IA-6’ Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se presentaran (sic) en alcance al presente oficio de contestación.”

Escrito NA/CDN/CEF/13/300

*“(…)
Adicionalmente (sic) en lo que corresponde al punto de la Balanza Consolidada Nacional se presenta la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012 a último nivel en medio impreso y magnético”*

Posteriormente, mediante escrito de número NA/CDN/CEF/13/313 del 10 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)
Balanza Nacional Consolidada 2012 impresa y medio magnético.*

*Balanza del Comité de Dirección Nacional impresa y en medio magnético.
(…)”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que aún existen diferencias entre los saldos reportados en la balanza de comprobación proporcionada por el partido y los saldos determinados por la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS DE LA BALANZA ANUAL NACIONAL AL 31/12/2012		DIFERENCIA
		SEGÚN:		
		PARTIDO	AUDITORÍA	
4-41-412-4120-0000-00-00	Aportaciones Militantes Campaña Federal/Efectivo	\$912,500.76	\$933,500.76	\$21,000.00
4-41-412-4121-0000-00-00	Aportaciones Militantes Campaña Federal/Especie	3,885,865.98	3,864,865.98	21,000.00

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS DE LA BALANZA ANUAL NACIONAL AL 31/12/2012 SEGÚN:		DIFERENCIA
		PARTIDO	AUDITORIA	
4-43-430-0000-0000-00-00	Transferencias de los Recursos no Federales	2,455,687.46	9,062.80	2,446,624.66
4-43-432-0000-0000-00-00	Transferencias recibidas de los Comités del partido	0.00	2,455,687.46	2,455,687.46
4-43-435-0000-0000-00-00	Transferencias de remanentes Campañas Federales	0.00	6,456.48	6,456.48
4-43-437-4370-0000-00-00	Transferencias recibidas del CDN/Efectivo	37,038,870.32	36,068,870.32	970,000.00
4-43-437-4371-0000-00-00	Transferencias recibidas del CDN/Especie	153,291,568.83	154,258,590.50	967,021.67
4-43-438-0000-0000-00-00	Transferencias del CDE	677,579.61	94,018.63	583,560.98
4-43-442-0000-0000-00-00	Transferencias recibidas de Candidatos Federales	1,271,963.25	1,262,900.45	9,062.80
4-43-444-0000-0000-00-00	CF Transferencia de saldos	1,662,867.13	1,656,410.65	6,456.48
5-51-0000-0000-00-00	Gastos en Campañas Electorales Federales	209,617,182.40	209,611,865.75	5,316.65
5-52-521-0000-0000-00-00	Gastos en Operación Ordinaria / Remuneraciones a Dirigentes / Comité Dirección Nacional	36,680,892.85	36,687,349.33	6,456.48
5-53-535-5350-0000-00-00	Transferencias al CDN / Efectivo	0.00	1,309.28	1,309.28
5-53-536-5360-0000-00-00	Transferencias a Campañas Internas / Efectivo	200,526.08	225,897.23	25,371.15
5-53-538-5381-0000-00-00	Transferencias a Cand. Federales a Locales / Especie	0.00	281,694.84	281,694.84
5-53-540-5400-0000-00-00	Transferencias entre Candidatos Federales	1,253,029.10	1,504,205.62	251,176.52
5-54-540-0000-0000-00-00	Gastos de Campaña/ Propaganda	501,896.90	501,954.82	57.92
5-54-543-0000-0000-00-00	Gastos de Campaña/ Espectaculares	378,233.22	380,513.62	2,280.40

En consecuencia, al existir diferencia entre los saldos reportados en la balanza de comprobación proporcionada por el partido y los determinados por la auditoría, la observación se consideró no subsanada; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso b) y 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 19

De las visitas de verificación realizadas por la Unidad de Fiscalización, a los cursos y talleres que realizó el partido denominados diplomado “Fundamentos para la equidad de género y la prevención de violencia” y “Talleres por una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres” ante la presencia de los representantes del partido, se observaron diversos elementos que se describen a continuación:

NOMBRE DEL EVENTO	LUGAR DEL EVENTO	PERSONAS ASISTIDAS SEGÚN LISTA DE ASISTENCIA	CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	DE LOS EXPOSITORES
Diplomado "Fundamentos para la equidad de género y la prevención de violencia"	Toluca, Estado de México (1)	43 (14 de diciembre de 2012)	El lugar no conto con rampas de acceso para personas con capacidades diferentes. Los baños no contaban con cambiadores para bebes. El lugar no tenía salidas de emergencia. El lugar no tuvo un espacio adecuado para infantes.	El expositor domina el tema, sin embargo no cuenta con estudios formales en género.
Diplomado "Fundamentos para la equidad de género y la prevención de violencia"	Distrito Federal	100 (21 de noviembre al 19 de diciembre de 2012)	El inmueble se ubicó en una zona insegura y difícil acceso al transporte público. Los baños no contaban con cambiadores para bebes. El horario para la impartición del curso no fue el adecuado, considerando el lugar donde se impartió. El lugar no tuvo un espacio adecuado para infantes.	Los expositores son profesionales sin embargo no cuentan con estudios formales en género. Así mismo cabe mencionar que los expositores dominan el tema.
Diplomado "Fundamentos para la equidad de género y la prevención de violencia"	Puebla, Puebla	79 (20 y 27 de diciembre de 2012)	El lugar donde se celebró el evento fue el adecuado para su realización.	Los expositores son profesionales, sin embargo no son expertos en materia de género, pero de la exposición realizada se observó que tienen experiencia en temas de género.
"Talleres por una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres"	Aguascalientes, Aguascalientes	45 (30 de noviembre de 2012) 46 (1 de diciembre de 2012)	Los baños no fueron los suficientes. El lugar no conto con rampas de acceso para personas con capacidades diferentes. El lugar no tuvo un espacio adecuado para infantes	Los expositores que impartieron el taller están capacitados.
"Talleres por una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres"	Chetumal, Quintana Roo.	39 (20 de diciembre de 2012) 52 (21 de diciembre de 2012)	El lugar no tuvo un espacio adecuado para infantes	Los expositores indican estudios profesionales de género y no discriminación.
"Talleres por una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres"	Mérida, Yucatán.	32 (17 de diciembre de 2012) 31 (18 de diciembre de 2012)	El lugar no conto con salidas de emergencia. El lugar no conto con rampas de acceso para personas con capacidades	Los expositores indican estudios profesionales de género y no discriminación.

- Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 286, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, para la realización de los Programas de gasto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán retomar elementos como: "Acciones afirmativas", "Adelanto de las mujeres",

“Empoderamiento de las mujeres”, “Igualdad sustantiva”, “Liderazgo político de las mujeres” y “Perspectiva de género”; en ese sentido se le solicitó lo siguiente:

- Indicara los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrolló durante la impartición de los Talleres y Diplomados realizados por el partido, en correlación con los elementos antes citados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286, numeral 2; 287, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6394/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/222 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Finalmente en lo que a esta observación se refiere en el ADJUNTO DIECISIETE presentamos un resumen que contiene los logros, metas, indicadores y beneficios de la impartición de los Talleres denominados ‘Por una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres’. De igual manera adjuntamos un resumen de los logros, metas, indicadores y beneficios de la impartición de los Diplomados denominados ‘Fundamentos para la equidad de género y prevención de violencia’.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido consistente en: resúmenes, contenidos los logros, metas, indicadores y beneficios respecto de los talleres y diplomados impartidos por el partido; se observó que si bien el resumen en su apartado 2 denominado “Beneficios”, vierte diversos argumentos en cuanto a número y características respecto del desarrollo y temas abordados durante la impartición de cada uno de éstos; esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que omitió indicar los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrollaron los participantes, es decir, el seguimiento de resultados a través de la implementación de mecanismos para la evaluación, en su caso, los que implementó al inicio y/o conclusión de los talleres y diplomados impartidos por el partido, por cada uno de los asistentes; por lo tanto, la observación persistió en cuanto a este punto.

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Indicara los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que los participantes desarrollaron durante la impartición de los Talleres y Diplomados realizados por el partido, en correlación con los elementos antes citados.
- Los cuestionarios y/o reactivos aplicados en la evaluación inicial por cada uno de los asistentes a los talleres y diplomados impartidos por el partido.
- Los cuestionarios y/o reactivos aplicados en la evaluación final por cada uno de los asistentes a los talleres y diplomados impartidos por el partido, mediante los cuales se hagan constar los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres adquiridos por los participantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286, numeral 2; 287, numeral 1, inciso b), 289, 296 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, con fundamento en los artículos 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización se le solicitó la presentación de los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) presentado por el partido, para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como, de las actividades específicas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6394/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/222 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, respecto a la observación en cuestión, no manifestó ni presentó aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar, los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) presentado por el partido, para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como, de las actividades específicas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 289, 296 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/71115/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/284 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior en el ADJUNTO CINCO se presentan pre test y post test de los Talleres denominados ‘Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres’ que permiten a la autoridad verificar los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que participaron en esta actividad.

De igual manera se presentan los trabajos realizados por los participantes del Diplomado denominado: ‘Fundamentos de la Equidad de Género y Prevención de Violencia’.

Asimismo presentamos nuevamente los resúmenes en los cuales se presentan los impactos y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada uno de los dos talleres.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de los pre test’s, post test’s y diversas gráficas de pastel que revelan porcentajes respecto de las tres posibles respuestas, por número de pregunta y por entidad correspondientes a los talleres denominados “*Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*”; se constató que del análisis comparativo entre cada una de éstas se denota la adquisición de conocimientos; sin embargo, del análisis pormenorizado a las diversas vistas de verificación realizadas por la autoridad electoral, se observó que, en las actas de verificación en el apartado denominado “*Criterios cualitativos*” “*Perspectiva de Género*”, en la columna denominada “*Concepto*” en el rubro “*Aplicación de cuestionario diagnóstico (entrada y salida) o algún otro elemento de valoración cualitativa*”; se encuentra marcada con la letra “X” la columna denominada “*NO*”, reforzándose tal afirmación en la columna denominada “*OBSERVACIONES*” asentándose cito “*No se realizó*” en la totalidad de las Actas de Verificación, en su momento levantadas. Al efecto, es importante mencionar que cada una de las citadas actas fue firmada por un representante o

persona autorizada por el partido político para atender la visita de verificación y, en representación de la autoridad electoral un servidor público facultado para practicar las multicitadas verificaciones de cumplimiento. En consecuencia, al no contar con los elementos suficientes que le permitan a esta autoridad tener certeza respecto la legitimidad de la documentación proporcionada por el partido, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Por otro lado, respecto de los trabajos realizados por los participantes durante los Diplomados denominados “*Fundamentos de la Equidad de Género y Prevención de Violencia*”; si bien éstos advierten la participación de los diversos asistentes al Diplomado; no indican los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que éstos desarrollaron; en consecuencia, el partido omitió realizar el seguimiento de resultados a través de la implementación de mecanismos para la evaluación, teniéndose que ejecutar al inicio y/o conclusión de los diplomados, por cada uno de los asistentes; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

Respecto de los resúmenes, se observó que si bien en su apartado 2 denominado “Beneficios”, vierte diversos argumentos en cuanto a número y características respecto del desarrollo y temas abordados durante la impartición de cada uno de los talleres y diplomados; el partido omitió indicar los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrollaron cada uno de los participantes; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, al omitir presentar, los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrollaron cada uno de los participantes; así como, los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo (PAT), para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; el partido incumplió con lo establecido en los artículos 289, 296 y 370 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 23

- **\$8,008.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Servicios Generales” subcuenta “Arrendamiento de Inmuebles”, el partido proporcionó pólizas con documentación soporte consistente en, copia de cheques a nombre del prestador de servicios; sin

embargo, había omitido proporcionar los recibos de arrendamiento y el contrato debidamente requisitado y firmado. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ARRENDADOR	IMPORTE
PE-2/12-12	Héctor Armando Pedrero Castillo	\$9,975.00
PE-4/10-12 (1)		8,008.00
PE-1/03-12 (1)		8,008.00

Adicionalmente, se observó que los cheques anexos a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna denominada “REFERENCIA CONTABLE” en el cuadro que antecede, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento en original correspondientes a las pólizas detalladas en el cuadro que antecede a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- El contrato de arrendamiento celebrado entre el partido y el arrendatario señalado en el cuadro que antecede, debidamente requisitado y firmado, en el que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, precios pactados, forma y fecha de pago, impuestos, penalizaciones y demás condiciones a las que se hubiesen comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización; en correlación con el 2406 del Código Civil Federal.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6389/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/225 de fecha 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a esta observación se han solicitado por parte de este instituto político los recibos que amparan los pagos efectuados a favor del C. Héctor Armando Pedrero Castillo, así como el contrato de arrendamiento celebrado con el arrendador.”

Al respecto, esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que, a la fecha del oficio UF-DA/7116/13, había omitido proporcionar los recibos de arrendamiento y el contrato debidamente requisitado y firmado, por lo tanto, la observación persistió.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento en original correspondientes a las pólizas detalladas en el cuadro que antecede a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- El contrato de arrendamiento celebrado entre el partido y el arrendatario señalado en el cuadro que antecede, debidamente requisitado y firmado, en el que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, precios pactados, forma y fecha de pago, impuestos, penalizaciones y demás condiciones a las que se hubiesen comprometido.
- Copia del cheque con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización; en correlación con el 2406 del Código Civil Federal.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7116/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/285 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que se refiere a esta observación en el ADJUNTO DOS presentamos a la autoridad lo siguiente:

- *P. Eg. 1/03-12 con su respectivo soporte documental en original que contiene el recibo de arrendamiento No. 1280 que cancela y sustituye al recibo No. 1225 así como copia estado de cuenta del proveedor en el cual se aprecia el depósito del cheque No. 105.*

- *P. Eg. 1/10-12 con su respectivo soporte documental en original que contiene el recibo de arrendamiento No. 1287 que cancela y sustituye al recibo No. 1233 así como copia estado de cuenta del proveedor en el cual se aprecia el depósito del cheque No. 210.*
- *P. Eg. 2/12-12 con su respectivo soporte documental en original que contiene el recibo de arrendamiento No. 1289 que cancela y sustituye al recibo No. 1238.*
- *Dos contratos de arrendamiento celebrados con el arrendador Héctor Armando Pedrero Castillo.”*

Ahora bien, por lo que corresponde al cheque número 184 de la cuenta número 673002224 del Banco Mercantil de México, S.A. en importe de \$8,008.00, el partido proporcionó copia simple del cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

- **\$14,034.00**

De la revisión a la cuenta de “Gastos de Servicios Generales” subcuenta “Teléfonos”, el partido proporcionó la póliza PE-14/03-12 con documentación soporte consistente en, factura original y copia del cheque; sin embargo, éste carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE	CHEQUE			
			NÚMERO	FECHA	CUENTA	IMPORTE
PE-14/03-12	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	\$14,034.00	115	27-03-2012	Banorte 067300222-4	\$14,034.00

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6389/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/225 de fecha 12 de julio de 2013, el partido proporcionó diversa documentación; sin embargo, omitió

proporcionar documentación y/o manifestar alguna aclaración respecto de dicha observación, por lo tanto, ésta persistió.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7116/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/285 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido proporcionó copia del estado de cuenta del mes de marzo de 2012 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S. A. correspondiente a la operación ordinaria del Comité de Dirección Estatal de Tabasco del partido; y, de la verificación a la documentación se constató que éste ostenta el Registro Federal de Contribuyentes RDI841003QJ4, mismo que corresponde con el RFC del proveedor "Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V." señalado en el cuadro que antecede; sin embargo, esto no lo exime de que la copia simple del cheque contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$14,034.00.

En consecuencia, toda vez que el partido proporcionó copia simple de dos cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 25

De la revisión a la cuenta "Campañas Electorales Locales", subcuenta "Municipios", el partido presentó la póliza PE-21/05-12 con la factura en original; sin embargo, omitió proporcionar copia del cheque correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	NÚMERO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-21/05-12	Suites Caribe, S.A. de C.V.	A 2063	Evento del 16 de mayo de 2012 Encuentro con candidatos de Nueva Alianza Jalisco	\$9,182.60

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6389/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/225 de fecha 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que corresponde a esta observación cabe comentar que la copia del cheque ha sido solicitada ante la institución bancaria, por lo que en días próximos estaremos presentándola.”

Al respecto, esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que, a la fecha del oficio UF-DA/7116/13, omitió proporcionar la copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor en comento, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto, la observación persistió.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor en comento, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7116/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/285 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido proporcionó copia del estado de cuenta del mes de mayo de 2012 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondiente a la operación ordinaria del Comité de Dirección Estatal de Jalisco del partido; y, de la verificación a la documentación se constató que éste ostenta el Registro Federal de Contribuyentes SCA691201574, mismo que corresponde con el RFC del proveedor "Suites Caribe, S.A. de C.V." señalado en el cuadro que antecede; sin embargo, esto no lo exime de proporcionar la copia del cheque en importe de \$9,182.60; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que el partido omitió proporcionar copia de un cheque, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 29

Derivado del análisis de "SalDOS Observados y Sancionados en Ejercicios Anteriores por haber tenido antigüedad mayor a 1 Año", identificados con la letra "G" en el Anexo 5 del Dictamen Consolidado contra las comprobaciones, se determinó que al 31 de diciembre de 2012, existían saldos pendientes de recuperar, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES POR HABER TENIDO ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO	COMPROBACIONES DE GASTOS O RECLASIFICACIONES DE SALDOS SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	SALDOS SANCIONADOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-2012	REFERENCIA
		(a)	(b)	(a) – (b) = (c)	
1-10-103 CUENTAS POR COBRAR					
1-10-103-1030 DEUDORES DIVERSOS					
1-10-103-1030-0302-00-00	CDE Querétaro	\$8.77	\$0.00	\$8.77	(2) (A)
Total de Cuentas por Cobrar		\$8.77	\$0.00	\$8.77	-----
107 ANTICIPOS PARA GASTOS					
1-10-107-0001-0202-00-00	Comercializadora Uchuk 11 S.A. de C.V.	-\$0.21	\$0.00	-\$0.21	(1)
1-10-107-0001-0909-00-00	International Global Ways de México, S. de R.L.	8,700.00	0.00	8,700.00	(2) (B)
Total Anticipos para Gastos		\$8,699.79	\$0.00	\$8,699.79	-----
GRAN TOTAL		\$8,708.56	\$0.00	\$8,708.56	-----

En consecuencia, considerando que el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, establece que si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal; se solicitó al partido lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que existieran comprobaciones y/o recuperaciones de cuentas por cobrar y anticipos para gastos en el ejercicio 2012, y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte misma que debía cumplir con todos los requisitos fiscales, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, adjuntando además la póliza que le hubiese dado origen.
- Las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), en relación con el 81, numeral 1, inciso f) del Código de la materia; así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6390/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/13/223 de fecha 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a esta observación en el ADJUNTO UNO presentamos la (sic) PD-12191/12-12 por la reclasificación del saldo negativo del proveedor

Comercializadora Uchuck 11, S.A. de C.V. y auxiliares contables los cuales se presentan en el ADJUNTO TRES.

Por otro lado le comento que respecto al proveedor International Global Ways de México, S. de R.L. en los próximos días presentaremos las acciones que se tomarán al respecto.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- a) Respecto del saldo señalado con **(1)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que antecede, el partido proporcionó la póliza de diario con la reclasificación a la cuenta de “Acreedores Diversos” subcuenta “Comercializadora Uchuk 11, S.A. de C.V.”; por lo tanto, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.
- b) Respecto de los saldos señalados con **(2)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que antecede, el partido omitió presentar la documentación comprobatoria o, en su caso, las excepciones legales correspondientes por un monto total de \$8,708.77; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que existieran comprobaciones y/o recuperaciones de cuentas por cobrar y anticipos para gastos en el ejercicio 2012, y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte misma que debía cumplir con todos los requisitos fiscales, en las cuales se indicará con toda precisión a qué periodo correspondían, adjuntando además la póliza que le dio origen.
- Las excepciones legales y documentación que justificaran la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), en relación con el 81, numeral 1, inciso f) del Código de la materia; así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7120/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/13/289 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación en el ADJUNTO UNO presentamos la (sic) P. Ig. 8001/08-13 por la cantidad de \$8.77 que corresponden a la devolución del saldo del Comité de Dirección Estatal en Querétaro.

En relación con el saldo del proveedor International Global Ways de México, S. de R.L. presentamos escrito para interpelación judicial al representante legal de la empresa recibido por el C. Juez de lo Civil del Distrito Federal el día 23 de Agosto (sic) 2013.”

Del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

- a) El partido proporcionó la póliza de ingresos PI-8001/08-13 con documentación soporte consistente en: copia simple de la ficha de depósito del 26 de agosto 2013, en importe de \$8.77; con la que acredita la devolución del saldo correspondiente a la cuenta por cobrar “CDE Querétaro”, identificada con la letra **(A)** en la columna denominada “REFERENCIA” en el cuadro que antecede; por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.

No obstante lo anterior, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013, se verificará el correcto registro contable respecto de la devolución en cita.

- b) Por lo que corresponde al proveedor International Global Ways de México, S. de R.L., identificado con la letra **(B)** en la columna denominada “REFERENCIA” en el cuadro que antecede, el partido proporcionó la Interpelación Judicial presentada ante C. Juez de lo Civil en Turno del Distrito Federal de fecha 23 de agosto de 2013, mediante la cual solicitó “se señale día y hora para la comparecencia del deudor a efecto de que rinda confesión judicial respecto del reconocimiento del adeudo que se le reclama por conducto

de quien legalmente le represente, así como para que haga el reembolso y/o pago correspondiente a favor de Nueva Alianza”;

Como se advierte, aun cuando el partido presentó Interpelación Judicial presentada ante C. Juez de lo Civil en Turno del Distrito Federal, ésta se llevó a cabo el 23 de agosto del presente año, por lo que la observación no quedó subsanada, toda vez que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, esto es, durante el año que se encuentra sujeto a revisión, el partido no realizó la recuperación o cobro del saldo positivo y, menos aún, gestionó alguna excepción legal que justificara su permanencia.

De ahí que, no basta para efectos de la justificación requerida el hecho de que el partido manifieste y demuestre que presentó Interpelación Judicial ante C. Juez de lo Civil durante el transcurso del año dos mil trece, ya que de acuerdo con los términos de la conducta observada lo que tenía que haber hecho gestiones para su recuperación, o bien, interponer las excepciones legales conducentes durante el periodo del año materia de fiscalización, que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Así las cosas, la excepción legal presentada no es apta para justificar el cumplimiento de las normas de fiscalización atinentes a los saldos positivos con una antigüedad mayor al año, pues el partido político de cualquier manera, fue omiso en realizar dichas gestiones en tiempo y forma, esto es dentro del periodo que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo tanto, al no presentar la documentación que ampare la recuperación de los \$8,700.00, o bien, una excepción legal del ejercicio 2012, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código de la materia.

Conclusión 36

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, mismos que superaron los 5000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se observó que en algunos casos no contenían la totalidad de los documentos y/o datos señalados en el Reglamento de la materia. A continuación se detallan los casos en comento, identificando con la letra “X” la documentación faltante:

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	IMPORTE	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	TELÉFONO	COPIA DE ALTA ANTE S.H.C.P.	CÉDULA FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA CON SELLO DE RPP y C	NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	REFERENCIA.
ADRIANA GUADALUPE MORALES LAZARO	696,000.00							N/A	N/A	-----
ALIANZA JOVEN POR LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, A.C.	5,736,000.00									-----
ASESORIAS PROFESIONALES MILBANK, S.C.	1,751,600.00									-----
AR SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	873,587.19									-----
AMH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.	542,809.93									-----
ARTURO REYES CRUZ	1,653,000.00							N/A	N/A	-----
AURA CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R	493,000.00									-----
APOYO, LOGISTICA Y SERVICIOS EDINBURGO, S.A. DE C.V.	2,000,000.00									-----
ARTICULOS INDUSTRIALES DE BAQUELITA, S.A. DE C.V.	3,366,465.00									(1)
ATM ESPECTACULARES, S.A. DE C.V. (**)	2,927,260.00									(1)
ASOCIACION BILATERAL DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LA LECTURA A.C.	3,132,000.00									-----
ADMINISTRADORA Y CAPACITACION HELU, S.A. DE C.V.	2,379,160.00									-----
BENITO DELFINO GONZALEZ APOLINAR	614,880.00									-----
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (*)	333,859.00									-----
COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	837,681.62									-----
5M2, S.A. DE C.V.	1,485,960.00									-----
CLOSER CONSUMER, S.C.	389,760.00									-----
CONSULTORIA EN TECNOLOGIAS TIMORVEL, S.A. DE C.V.	412,490.61									-----
CIA HOTELERA ROMJACO, S.A. DE C.V.	327,889.14									-----
CONSULTORIA ESTRATEGICA PRIMER CIRCULO, S.C.	1,250,000.05									-----
COMUNICACIÓN INTEGRAL SALOMON Y ASOCIADOS, S.C.	1,919,800.00									(1)
CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V. (*)	432,356.59									-----
COMERCIAL MERCHANDISE NEW RISE, S.A. DE C.V.	1,381,270.00									-----
CARTELERAS Y NEON ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.	4,525,624.14									-----
COMERCIALIZADORA NUEVO LUSTRO, S.A. DE C.V.	3,300,292.80									-----
COMPANÍA MAQUILADORA ASTURIANA, S.A. DE C.V.	16,493,460.00									-----
CELULOIDE FILMS, S.A. DE C.V.	2,320,000.00									-----
CINEMARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2,028,898.00									-----
COMERCIO VAN DICKE, S.A. DE C.V.	3,195,800.00									-----
COMERCIALIZADORA HDP, S.A. DE C.V.	792,117.60									-----
COLECTIVA CIUDAD Y GENERO, A.C.	1,234,080.30									-----
DANIEL OCTAVIO ACEVEDO OSORIO	370,227.98									-----
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	494,442.42									-----
DISEÑO Y SERVICIOS PUBLICITARIOS HPW, S.A. DE C.V.	7,839,744.00									-----
DIGITAL HISPANO, S.A. DE C.V.	1,553,416.32									-----
DISTRIBUIDORA GCH, S.A. DE C.V.	1,798,000.00									-----
DIP ASESORES, S.C.	2,104,721.31									-----
DISTRIBUIDORA DE ELASTICOS ETIQUetas Y CINTAS FINAS, S.A. DE C.V.	1,763,200.00									-----
DISEÑO Y SERVICIOS PUBLICITARIOS KATZIL, S.A. DE C.V. (*)	9,167,480.00									-----
DELFOs COMUNICACIÓN MERCADO Y PROSPECTIVA, S.C.	607,654.40									-----
DIFUSION PANORAMICA, S.A. DE C.V.	2,263,048.86									-----
DEVELOPMENT AND LOYALTY BUSSINES, S.A. DE C.V.	10,348,476.00									-----
ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	573,040.00									-----
EZEQUIEL GONZALEZ MATUS	1,251,250.00							N/A	N/A	-----
EDITORIAL CONTENIDO, S.A. DE C.V. (*)	2,819,500.00									-----
ESCENARI FILMS, S DE R.L. DE C.V.	6,728,000.00									-----
ESETE PUBLICIDAD, S.C.	550,000.00									-----
FRANCISCO GARCIA DAVISH	348,000.00							N/A	N/A	-----
FERNANDO GARCIA ALAMILLA	516,811.90							N/A	N/A	-----
FINEO, S.A. DE C.V.	443,700.00									-----
FIDEICOMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AUDITORIO NAL FINANCIERA SNC (*)	995,695.67									-----
GLOBAL OWLINTEGRAL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	2,822,430.49									-----
G.I.V.Y.G., S.A. de C.V.	626,400.00									-----

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	IMPORTE	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	TELÉFONO	COPIA DE ALTA ANTE S.H.C.P.	CÉDULA FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA CON SELLO DE RPP y C	NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	REFERENCIA.
GUTENBERG MULTIMEDIA, S.C.	353,040.00									-----
GRUPO PUBLICA ESPECTACULARES Y VALLAS S.A. DE C.V.	415,999.90									-----
GRUPO RABOKSE, S.A. DE C.V.	992,032.00									-----
HELIGROUP, S.A. DE C.V.	3,864,005.73									-----
HACIENDA SAN VICENTE, S.A. DE C.V. (*)	520,000.00									-----
HOME FOCUS, S.A. DE C.V.	1,495,820.00									-----
IMMCOP, S.C.	1,055,600.00									-----
INMOBILIARIA PASEO DE LA REFORMA, S.A. DE C.V.	624,059.86									-----
IMAGINE SIGNS, S.A.	365,163.36									-----
JULIO CESAR AGUILAR PRADO	443,700.00							N/A	N/A	-----
J DIAZ COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	580,000.07									-----
JEFATURA DE POLICIA INDUSTRIAL DEL EDO. DE MEX. Y/O CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO.	2,488,037.80									-----
JOSE DE JESUS FLORENCIO ESPINOZA GOMEZ	331,356.67							N/A	N/A	-----
JUAN JAVIER LLACA BRETON	1,493,430.74							N/A	N/A	-----
KE PACK, S.A. DE C.V.	584,000.00									-----
LOGICA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	445,440.00									-----
LONDON SYSTEMS IT BUSINESS SOLUTIONS SA DE CV	835,200.00									-----
LIGNAN & SOLACHE Y ASOCIADOS, S.C.	342,542.20									-----
MILENIO DIARIO, SA DE CV	565,862.98									-----
MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	875,997.98									-----
MARTIN ARNULFO MARQUEZ RODRIGUEZ	341,394.30							N/A	N/A	-----
MA. ISABEL GONZALEZ DE LA VEGA OTERO	1,885,000.00							N/A	N/A	-----
NORA CRUZ MARTINEZ	488,392.60									-----
NORMA ANGELICA BRITO MIRANDA	2,320,000.00							N/A	N/A	-----
NAYELI IVONNE SANCHEZ TORRES	314,160.00							N/A	N/A	-----
ON FIRE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	10,486,400.00									-----
ORGANIZADORA NACIONAL DE ESTACIONAMIENTOS, S.A. DE C.V.	370,322.06									-----
OPERADORA MAYORISTA PLAZA, S.A. DE C.V.	7,718,124.28									-----
PASE, S.A. de C.V.	405,421.99									-----
PUBLICIDAD Y SERVICIOS KIRMAN, S.A. DE C.V.	13,968,082.00									-----
POLIFORUM, S.A. DE C.V. (*)	319,696.00									-----
PEDRO SANTIAGO ZAMUDIO CRUZ	683,735.28									-----
PRODUCTORA MASTER LINKS, S.A. DE C.V.	1,558,599.35									-----
PUBLICIDAD Y SERVICIOS MONSTER BALL, SA DE CV	10,649,960.00									-----
PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	826,500.00									-----
PROMO LIFE, S. DE R.L. DE C.V.	8,022,908.00									-----
PHILIP PATRICK WALTER DEL OLMO	382,800.00									-----
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	1,067,616.98									-----
R&R CONSULTING CONSULTORIA LOBBYING Y POLITICAS PUBLICAS S.C.	2,192,400.00									-----
ROBERTO CARLO MIRANDA PALACIOS (*)	660,000.00							N/A	N/A	-----
RAK, S.A. DE C.V.	1,572,543.04									-----
RIGH SPOT GROUP RSG, S.A. DE C.V.	1,185,148.80									-----
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	1,392,000.00									-----
SEFORIS, S.A. DE C.V.	4,281,756.69									-----
SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.	410,300.70									-----
SOCIOS EN IDEAS, S.A. DE C.V.	994,394.80									-----
STREAM NOVA, S.A. de C.V.	657,676.50									-----
SIGMADOS, S.A. DE C.V.	10,953,996.00									-----
SERVI DESARROLLO KRITON, S.A. DE C.V.	484,880.00									-----
SERVICIOS Y DESARROLLO EN ARMONIA, S.A. DE .C.V	9,164,000.00									-----
SCREENCAST, S.A.P.I. DE C.V.	4,068,120.00									-----
SILVIA IVETH GARZA GARZA	324,800.00							N/A	N/A	-----

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	IMPORTE	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	TELÉFONO	COPIA DE ALTA ANTE S.H.C.P.	CÉDULA FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA CON SELLO DE RPP y C	NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	REFERENCIA.
TROYA DIGITAL PRINTING, S.A DE C.V.	1,134,138.96									-----
VIAJES PREMIER, S.A.	7,337,221.07									-----
VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V.	3,628,855.63									-----

NOTA: La “ ” significa que presentó el dato y/o la documentación.

“N/A” significa que el dato no aplica.

Adicionalmente, se hizo constar que de la columna denominada “*REFERENCIA*” del cuadro que antecede, se observó que en los casos referenciados con **(1)** el nombre del Representante Legal descrito en el acta constitutiva no coincide con el nombre descrito en la “Relación de Proveedores con Operaciones Superiores a 5,000 días de Salario Mínimo General”, presentada por el partido.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación señalada en las columnas referenciadas con la letra “X”, del cuadro que antecede.
- Documento oficial en el cual dotara de poder como representante o apoderado legal de los proveedores referenciados con **(1)**.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/6393/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/227 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido proporcionó los documentos y/o datos señalados en el Reglamento de la materia, motivo por el cual esta observación quedó subsanada, con excepción de los proveedores referenciados con **(*)** y **(**)** en el cuadro que antecede, por los cuales el partido no manifestó ni presentó aclaración o documentación alguna.

En razón de lo anterior se le solicitó nuevamente presentara, de los proveedores referenciados con (*) y (**) en el cuadro que antecede, lo siguiente:

- La documentación señalada en las columnas referenciadas con la letra "X", del cuadro que antecede.
- Documento oficial en el cual conste el otorgamiento de poder por parte de la empresa al representante o apoderado legal del proveedor referenciado con (**).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/7121/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/290 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido proporcionó los documentos y/o datos de los proveedores ATM ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.; DISEÑO Y SERVICIOS PUBLICITARIOS KATZIL, S.A. DE C.V.; FIDEICOMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AUDITORIO NAL. FINANCIERA SNC y POLIFORUM, S.A. DE C.V., identificados, en su caso, con (*) y (**) en el cuadro que antecede; por lo que, la observación se consideró subsanada en cuanto este punto.

Respecto de los proveedores COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; HACIENDA SAN VICENTE, S.A. DE C.V. Y ROBERTO CARLO MIRANDA PALACIOS identificados, con (*) en el cuadro que antecede, el partido no manifestó aclaración ni proporcionó documentación alguna, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, toda vez que el partido omitió proporcionar adjuntos a la relación de proveedores y prestadores de servicios la totalidad de los documentos y/o datos señalados en el Reglamento de Fiscalización, respecto de proveedores con los cuales el partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, mismos que superaron los 5000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, incumplió con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 37

De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta “Proveedores”, no se localizaron contratos de prestación de servicios de las operaciones realizadas en el ejercicio 2012 de los proveedores siguientes:

PROVEEDORES	REFERENCIA
Asesorías Profesionales Milbank, S.C.	(2)
Asesortex, S.A. de C.V.	(2)
Comercial Manye, S.A. de C.V.	(2)
Comercializadora HDP, S.A. de C.V.	(1)
Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	(2)
Distribuidora y Comercializadora Frank, S.A. de C.	(1)
Divol, S.A.	(2)
Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	(1)
Fernando García Alamilla	(1)
Heligroup, S.A. de C.V.	(1)
Jesús Gámez Velasco	(2)
Ke Pack, S.A. de C.V.	(1)
Landon Systems, S.A. de C.V.	(1)
Lignan & Solache y Asociados, S.C.	(1)
Marcelo Hernández Castillo	(1)
MHS Tactical, S.A. de C.V.	(1)
On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	(1)
Philip Patrick Walter Del Olmo	(1)
Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	(2)
Sixsigma Networks México, S.A. de C.V.	(2)
Sttudio Originale Capicci México, S.C.	(1)
Turística Cádiz, S.A. de C.V.	(1)

En consecuencia se le solicitó lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en el que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, y precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuesto, penalización y demás condiciones a las que hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1; 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/6393/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/227 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación en el ADJUNTO TRES presentamos los siguientes contratos:

- Un contrato del proveedor Comercializadora HDP, S.A. de C.V.*
- Un contrato del proveedor Distribuidora y Comercializadora Frank, S.A. de C.V.*
- Un contrato del proveedor Fernando García Alamilla.*
- Tres contratos del proveedor Ke Pack, S.A. de C.V.*
- Un contrato del proveedor Landon Systems, S.A. de C.V.*
- Un contrato del proveedor Lignan & Solache y Asociados, S.C.*
- Un contrato del proveedor Philip Patrick Walker Del Olmo.*
- Siete contratos del proveedor On Fire Comunicación, S.A. de C.V.*
- Un contrato del proveedor Sttudio Originale Capicci México, S.C.*
- Un contrato del Proveedor Turística Cádiz, S.A. de C.V.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de los señalados con **(1)** en la columna denominada “REFERENCIA” del cuadro que antecede; y de la verificación a los contratos de prestación de servicios, se determinó que cumplió con la normatividad aplicable, por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.

Respecto de los señalados con **(2)** en la columna denominada “REFERENCIA” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios, por lo tanto, la observación persistió en cuanto este punto.

En consecuencia se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en el que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, y precio pactado, forma y fecha de pago,

características del bien o servicio, vigencia, impuesto, penalización y demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1; 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/7121/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/290 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Asesorías Profesionales Milbank, S.C., Asesortex, S.A. de C.V., Comercial Manye, S.A.0020de C.V., Divol, S.A., Jesús Gámez Velasco y Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., identificados, en su caso, con **(2)** en el cuadro que antecede; por lo que, la observación se consideró subsanada en cuanto este punto.

En consecuencia, toda vez que, el partido omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios de las operaciones realizadas en el ejercicio 2012 con los proveedores Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. identificados, con **(2)** en el cuadro que antecede, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la

comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Nueva Alianza, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
16. Existen diferencias entre los saldos reportados en la balanza de comprobación proporcionada por el partido y los saldos determinados por la autoridad electoral.	Omisión
19. El partido omitió presentar, los conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto de las mujeres que desarrollaron cada uno de los participantes; así como, los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo (PAT), para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Omisión
23. El Partido proporcionó copia simple de dos cheques en importe de \$22,042.00 (\$8,008.00 y \$14,034.00) sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	Omisión
25. El Partido omitió proporcionar copia simple de un cheque en importe de \$9,182.60.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
29. El partido omitió presentar la documentación que acreditara el ejercicio de las medidas necesarias para la recuperación del saldo en cuentas por cobrar de \$8,700.00, sancionado en ejercicios anteriores.	Omisión
36. El partido omitió proporcionar adjuntos a la relación de proveedores y prestadores de servicios la totalidad de los documentos y/o datos señalados en el Reglamento de Fiscalización, respecto de proveedores con los cuales el partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, mismos que superaron los 5000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con los proveedores Comisión Federal de Electricidad, Hacienda San Vicente, S.A. de C.V. y Roberto Carlo Miranda Palacios.	Omisión
37. El partido omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios de las operaciones realizadas en el ejercicio 2012 con los proveedores Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. y Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**⁷².

En las conclusiones **29** y **37** el instituto político en comento, vulneraron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código **así como entregar la documentación**

⁷² En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”

que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
(...).”
[Énfasis añadido]

De lo antes citado podemos observar que la finalidad de la norma es establecer la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación y proporcionar la información que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos. Lo anterior, con la finalidad de verificar a cabalidad el origen de los principios democráticos que como entidades de interés público debe guardar, a saber, fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y servir como una organización de ciudadanos que facilite el ejercicio de los partidos políticos.

En ese sentido su vulneración implicaría poner en riesgo el principio de rendición de cuentas que influye con las disposiciones electorales, puesto que implicaría obstaculizar a la autoridad el ejercicio de la revisión y análisis en materia de fiscalización.

Por lo que, entregar la información o documentación requerida es necesario para que la Unidad de Fiscalización cuente con la información suficiente para cumplir con la fiscalización de los recursos, el omitir la presentación obstruye las actividades de la autoridad para poder analizar debidamente la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos, de tal manera que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

En la conclusión **36** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 60.

1. El órgano de finanzas del partido o de la coalición según corresponda, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el partido durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, que superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad de Fiscalización cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) *Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) *Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) *Copia fotostática del alta ante la Secretaría, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) *Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

2. En los casos de los inciso c) y d), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el partido o la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.”

En el citado artículo, se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona

física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

En las conclusiones **23** y **25** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.

Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se indica el beneficiario que puede cobrarlo, es decir, se extiende a la orden de una persona específica, determinada. Además, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, esto es, el cheque no puede ser pagado en efectivo, sino solamente puede ser depositado en una cuenta (de cualquier banco) a nombre del beneficiario, lo anterior para evitar que el cheque sea negociable y garantizar que los recursos que eroga el partido político tengan como destino final una cuenta a nombre del proveedor del bien o servicio

prestado, y así tener certeza del destino de los recursos con que cuentan los institutos políticos.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la conclusión **16**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

...

b) Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados,...”

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero, se infiere a que es el responsable de elaborar la información contable financiera, es el obligado a suscribir con su firma los informes respectivos presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los

instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En la conclusión **16**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 274.

1. El partido por ningún motivo podrá presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

2. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.”

El artículo en comento se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los sujetos obligados solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

En la conclusión **19**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 289.

1. Cada proyecto del programa deberá incluir:

- a) Los objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año;*
- b) Las actividades que darán cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores;*
- c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto;*
- d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores;*
- e) La persona responsable de la organización y ejecución;*
- f) La persona responsable del control y seguimiento, y*
- g) Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa y tengan los elementos mencionados en el presente artículo.”*

El 7 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Fiscalización (aprobado mediante Acuerdo CG201/2011 del Consejo General del IFE) y, en cumplimiento a su Artículo Tercero Transitorio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Trabajo (PAT) del Gasto Programado.

En este sentido, el artículo 281 del Reglamento de Fiscalización contempla la obligación de los partidos políticos de presentar al inicio de cada ejercicio un sistema de rendición de cuentas, conocido como Programa Anual de Trabajo (PAT), en el que registrarán los proyectos y programas relativos al gasto para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por su parte, el artículo 289 del Reglamento de Fiscalización ahora analizado, establece los requisitos que deberá contener cada proyecto del Programa Anual de Trabajo; como lo es fijar objetivos, metas e indicadores, con el fin de medir la

eficacia y la eficiencia del destino de los recursos para el desarrollo de las actividades específicas y del correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Derivado de lo anterior, se puede desprender la trascendencia de este artículo al constreñir a los partidos políticos a cumplir con una serie de requisitos que deberán ser observados durante la elaboración del Programa Anual de Trabajo, con la intención de impulsar la perspectiva de género y visibilizar a las mujeres a lo largo de la estrategia.

En la conclusión **19**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 296.

1. El gasto programado deberá presentarse desagregado por:

- a) Programas con proyectos registrados;*
- b) Gasto por rubro;*
- c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados;*
- d) Fechas o periodos de ejecución, y*
- e) Resultados obtenidos.”*

La prerrogativa del dos por ciento que los partidos políticos deben destinar al desarrollo de liderazgos femeninos, es una acción afirmativa importante que puede constituir un eje para fortalecer y desarrollar las competencias (entendidas como las capacidades, conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas en el proceso de capacitación, posibles de ser transferidas y aplicadas a la actividad profesional o al puesto de trabajo y visualizadas en términos de un sistema articulado) de liderazgo en las mujeres de los partidos políticos. En tal virtud, los proyectos del Programa Anual de Trabajo deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político en el acceso al poder público y en la participación en los procesos de toma de decisiones.

Es por ello, que el artículo 296 del Reglamento de Fiscalización establece una serie de rubros que deberá contener el gasto programado en el Programa Anual de Trabajo, a fin de que el proceso de fiscalización y verificación del gasto sea más transparente. Entre estos rubros se encuentran:

- La mención de los programas con proyectos registrados, así como el gasto que se pretende destinar a cada proyecto y la fecha probable de su ejecución.
- Las metas, entendidas como objetivos cuantificados en un proyecto de planeación estratégica a alcanzar bajo parámetros, recursos y tiempos definidos.
- Los indicadores, entendidos como índices, medidas, cocientes o fórmulas que permiten establecer un parámetro de medición periódica, ya sea de un Programa o de un Proyecto, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.
- Los objetivos, entendidos como propósitos o resultados que se pretenden alcanzar en el corto, mediano o largo plazo mediante la especificación de prioridades y la determinación de estrategias de ejecución.
- Los resultados obtenidos, en relación a las metas, indicadores y objetivos planteados por el propio partido político obligado.

En la conclusión **19** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 370.

1. El sistema de evaluación del desempeño del gasto programado comprende la revisión de los proyectos, es decir la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados.”

Un sistema que aspira a una democracia sustantiva, como forma de relación entre las personas, grupos e instituciones, tiene el propósito de desterrar todas las formas de la desigualdad de género, equiparar las relaciones entre mujeres y hombres para generar oportunidades equitativas en la competencia política. El reforzar la capacitación y formación de las mujeres en los partidos es una apuesta por integrar, en el discurso democrático, la mirada y experiencia de las mujeres en los cargos de representación. El empoderamiento de las mujeres y de los grupos sociales en desventaja es un proceso al cual la formación cívica puede abonar, con el fin de hacer del espacio público el escenario para compartir la toma de decisiones y no reservarlo como un espacio masculinizado y protagonizada por los hombres

De ahí que en materia electoral, las acciones afirmativas actuales para que las mujeres participen en igualdad de condiciones, fueron definidas por la reforma política de 2007-2008. No obstante, fue hasta la entrada en vigor del Reglamento

de Fiscalización cuando se aprobaron una serie de medidas encaminadas a establecer la manera en que debería ejercerse el gasto del dos por ciento destinado al desarrollo del liderazgo político de la mujer.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización es el ente facultado para realizar la evaluación del desempeño del gasto programado con base en la revisión de los proyectos y la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados, a efecto de garantizar que el ejercicio del gasto programado esté orientado a la generación de habilidades y capacidades en las mujeres, así como de aquellos documentos de investigación que permitan remover los obstáculos que les impiden la participación efectiva.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al trastocar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Nueva Alianza cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, entre otros, de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Nueva Alianza se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Nueva Alianza correspondientes al ejercicio 2012, se advierte que el partido incumplió con su

obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión **23** del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en presentar copia simple de dos cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

“23. El Partido proporcionó copia simple de dos cheques en importe de \$22,042.00 (\$8,080.00 y \$14,034.00) sin la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’.

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso a), del considerando 2.7 de la Resolución CG628/2012, conclusión 25, que se transcribe a continuación:

“El partido presentó copia simple de tres cheques que exceden los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, expedidos a nombre de un prestador de servicios por concepto de renta por un importe total de \$24,024.00.”

c) La naturaleza de la infracción cometida el ejercicio 2011 fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión **23** de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien tutelado por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, 153 del Reglamento de Fiscalización vigente; mismos que disponen que los pagos efectuados por los partidos políticos mediante cheque nominativo que rebasen la cantidad de cien días de salario mínimo deberán contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la Resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan que los pagos efectuados por los partidos políticos mediante cheque nominativo que rebasen la

cantidad de cien días de salario mínimo deberán contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

- El artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, establecía que los pagos de los gastos de bienes y servicios superiores al límite de 100 días de salario mínimo deberían realizarse mediante cheque nominativo que contuviera la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", anexándose a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque correspondiente.

Tal exigencia se debía a que a través de éstos, se indica el beneficiario que puede cobrarlo, es decir, se extiende a la orden de una persona específica, determinada. Además, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "*para abono en cuenta del beneficiario*", significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, esto es, el cheque no puede ser pagado en efectivo, sino solamente puede ser depositado en una cuenta (de cualquier banco) a nombre del beneficiario, lo anterior para evitar que el cheque sea negociable y garantizar que los recursos que eroga el partido político tengan como destino final una cuenta a nombre del proveedor del bien o servicio prestado, y así tener certeza del destino de los recursos con que cuentan los institutos políticos.

- El artículo 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, establece que los pagos de los gastos de bienes y servicios superiores al límite de 100 días de salario mínimo deberán realizarse mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", anexándose a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque correspondiente.

Tal exigencia se debe a que a través de éstos, se indica el beneficiario que puede cobrarlo, es decir, se extiende a la orden de una persona específica, determinada. Además, la característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "*para abono en cuenta del beneficiario*", significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, esto es, el cheque no puede ser pagado en efectivo, sino solamente puede ser depositado en una cuenta (de cualquier banco) a nombre del beneficiario, lo anterior para evitar que el cheque sea negociable y

garantizar que los recursos que eroga el partido político tengan como destino final una cuenta a nombre del proveedor del bien o servicio prestado, y así tener certeza del destino de los recursos con que cuentan los institutos políticos.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2012, determinó sancionar al Partido Nueva Alianza respecto de las irregularidades descritas en el inciso a) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-459/2012, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

* Las faltas se calificaron como **LEVES**.

* Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

* El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.

* El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión 23.

* Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

* Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas

circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad de las faltas acreditadas, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en

materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido Nueva Alianza toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas sancionadas, y la norma infringida del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas, la reincidencia en la conclusión 23 y la ausencia de dolo y el objeto de la sanción a imponer, que es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Nueva Alianza, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **750 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$46,747.50 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$259,955,880.56 (doscientos cincuenta y nueve millones, novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 56/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG190/2013	\$2,569,333.31	\$722,648.71	\$ 1,846,684.60

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza tiene un saldo pendiente de **\$1,846,684.60** (Un millón, ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece la siguiente conclusión sancionatoria infractora del artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: conclusión **20**.

EGRESOS

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

Conclusión 20

“20. El partido realizó reclasificaciones de gastos de operación ordinaria que no se vinculan con actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo tanto, no destinó el dos por ciento del financiamiento público ordinario establecido en la normatividad para las actividades en comento; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$237,746.46.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

La Unidad de Fiscalización mediante oficios UF-DA/6394/13 y UF-DA/7115/13, notificó al partido los errores y omisiones que la autoridad detectó durante la revisión del rubro de Egresos del Comité de Dirección Nacional correspondiente a su Informe Anual 2012, asimismo, el partido presentó respuesta a dichos oficios remitiendo información y documentación que sirvió para el esclarecimiento de algunas observaciones; sin embargo, derivado de la presentación de su escrito de alcance número NA/CDN/CEF/13/300 de fecha 29 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 02 de septiembre de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)
De la observación correspondiente al punto Formato ‘IA’ Informe Anual se presentan los formatos ‘IA’ Informe Anual e ‘IA-6’ Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.*

Adicionalmente en lo que corresponde al punto de Balanza Consolidada Nacional se presenta la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2012 a último nivel en medio impreso y magnético.”

Ahora bien, de la revisión a los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, rubro “Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, Vs el

saldo reportado en balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2012; al verificar si el partido se apegó a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 284, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, para las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; se determinaron las siguientes cifras:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES. ACUERDO CG431/2011	IMPORTE QUE EL PARTIDO REGISTRÓ COMO GASTOS PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO DESTINÓ PARA LAS ACTIVIDADES DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
A	$B=(A*2\%)$	C	D=B-C
\$230,191,338.17	\$4,603,826.76	\$4,366,080.30	\$237,746.46

Fue preciso señalar que este Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2011 el Acuerdo CG431/2011, mediante el cual se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012; y de acuerdo con la normatividad, el financiamiento otorgado para el rubro “Gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, debe ser destinado exclusivamente en el ejercicio en el que le fue otorgado.

En este tenor, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339 y 349 del Reglamento de Fiscalización, se informó al partido que derivado de la revisión a la documentación presentada, se determinó que no destinó el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para mayor referencia se transcribieron en la parte que interesa, los artículos mencionados:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 84

1. *El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

- a) **La Unidad** contará con sesenta días para revisar los informes anuales de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. **Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;**
- b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores y omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. **La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;**
(...)”
[Énfasis añadido]

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 339.

1. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que deban o hayan sido presentados los informes correspondientes.

2. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar, incluidos los estados financieros.

Artículo 349.

1. La Unidad de Fiscalización notificará a los partidos y coaliciones si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores y omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso un plazo improrrogable de

*cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización **informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.***

[Énfasis añadido]

En razón de lo anterior, se solicitó al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 284, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7565/13 del 03 de septiembre de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/313 del 10 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Cabe comentar que por tratarse de un evento ocurrido durante el mes de febrero y por encontrarse en proceso de elaboración y presentación el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2012, se omitió su inclusión dentro del mismo, llevando el error hasta las modificaciones realizadas durante los meses de octubre y noviembre al PAT 2012.

Por otro lado es conveniente precisar que si bien es cierto este gasto no fue erogado de la cuenta CBMUJERES-Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 132 del Reglamento de Fiscalización estas erogaciones son consideradas como transferencias en especie del Comité de Dirección Nacional para la Capacitación, promoción y de desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Para acreditar lo antes expuesto presentamos la documentación detallada a continuación:

1. P. Dr. 2250/02-12
2. P. Eg. 2221/02-12
3. P. Dr. 2251/02-12
4. P. Eg. 2448/02-12
5. P. Dr. 2249/02-12
6. P. Eg. 2446/02-12

7. *Auxiliares del Comité de Dirección Nacional de la cuenta 5-52-520-5201, 5-52-522-5227, 5-52-528, 4-43-441 y 7-00-000-0000 impresos y en medio magnético.*
8. *El informe Anual 2012 con sus respectivos anexos impreso y en medio magnético.*
9. *Balanza Nacional Consolidada 2012 impresa y en medio magnético.*
10. *Balanza del Comité de dirección (sic) Nacional impresa y en medio magnético.*
11. *Muestras:*
 - *Convocatoria.*
 - *Lista de asistencia.*
 - *Programa.*
 - *Fotografías del evento.*
 - *Plataforma y Agenda de Género”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, consistente en: pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, facturas y muestras, se observó que el partido realizó reclasificaciones por un importe de \$421,776.00 para incrementar el gasto en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; sin embargo, de la verificación a la misma se determinó que dichas reclasificaciones provienen de gastos que inicialmente se encontraban registrados contablemente en cuentas de gastos de operación ordinaria; adicionalmente, del análisis a las muestras se observó que éstas no favorecieron el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y aptitudes), toda vez que, el evento se realizó con el objetivo de llevar a cabo la presentación de la plataforma y agenda de género del partido; asimismo, éste omitió invitar a la Unidad de Fiscalización a presenciar la realización de las actividades, y que a su vez esta última, designara a un funcionario que asistiera y levantara el acta correspondiente, que contuviera los requisitos mínimos establecidos en el artículo 302, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización con el objetivo fundamental de generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se

realizó dicha actividad y finalmente, se observó que dichos gastos no fueron pagados con recursos provenientes de la cuenta bancaria CBMUJERES-Nueva-Alianza-06732297; como lo establece la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto y, toda vez que, el partido realizó reclasificaciones de gastos de operación ordinaria que no se vinculan con actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se determinó que el partido no destinó el dos por ciento del financiamiento público ordinario establecido en la normatividad para las actividades en comento; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$237,746.46.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, una vez analizada la documentación que ampara los egresos de la cuenta “Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres” el Comité de Dirección Nacional, se determinó que sólo el monto de \$421,776.00 debe ser vinculado con dicho rubro; quedando como sigue:

<p align="center">2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES. ACUERDO CG431/2011</p> <p align="center">A</p>	<p align="center">GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO QUE SE VINCULAN CON LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES</p> <p align="center">B</p>	<p align="center">IMPORTE NO DESTINADO POR EL PARTIDO POLITICO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES SEGÚN AUDITORÍA C=(A-B)</p>
<p>\$4,603,826.76</p>	<p>\$4,366,080.00</p>	<p>\$237,746.46</p>

Al respecto fue importante mencionar que la normatividad es clara al establecer que los partidos políticos deberán destinar el **2%** del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y que por este concepto se podrán realizar actividades similares a las específicas, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas. Asimismo, los partidos procurarán que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se pronunció al respecto en la sentencia recaída al recurso de apelación, expediente SUP-RAP-179/2010:

“la obligación legal en comento es clara en establecer que los Partidos Políticos Nacionales deben destinar el 2% de su financiamiento ordinario anual a la realización de actividades de capacitación y liderazgo de las mujeres.

El cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue al cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.

En segundo lugar, el partido debe demostrar mediante la documentación idónea que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promoció, capacita o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.”

En consecuencia, al no haber destinado el dos por ciento del financiamiento público ordinario establecido en la normatividad para las actividades en comento, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **20** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Nueva Alianza omitió destinar al menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de sus actividades ordinarias para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de destinar el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó.

Modo: El partido Nueva Alianza incurrió en la irregularidad consistente en no destinar el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Descripción de la Irregularidad observada
<i>“20. El partido realizó reclasificaciones de gastos de operación ordinaria que no se vinculan con actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo tanto, no destinó el dos por ciento del financiamiento público ordinario establecido en la normatividad para las actividades en comento; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$237,746.46.”</i>

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Nueva Alianza durante el ejercicio dos mil doce.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

d) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro.

En la conclusión 20, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.”

(...)

(Énfasis añadido)

El contenido del precepto en comento describe el punto medular de la obligación del partido político, consistente en la obligación de: *“Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente (periodo en el que se otorga el financiamiento público), el dos por ciento del financiamiento público ordinario”.*

Ahora bien, de acuerdo al monto determinado y distribuido por este Consejo General como financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, en estricto apego a las fracciones I y II del inciso a) del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deberán destinar el dos por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Lo anterior, derivado de que uno de los compromisos establecidos en la reforma electoral 2007–2008 entre el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos y la ciudadanía fue responder al rezago social en materia de equidad de género y fortalecer acciones para que las mujeres amplíen su participación en el sistema político nacional, en congruencia con el artículo 4 del Código Electoral, que establece la protección del derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

La finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocióne, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la

intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Por lo tanto, la norma citada resulta relevante en razón de que tiene por finalidad promover la equidad de género, por lo que la finalidad de la norma consiste en garantizar que la mujer participe y sea tomada en cuenta en los cambios políticos que acontecen en el país, por lo que resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones

de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse determinado que el Partido Nueva Alianza incurre en responsabilidad por haber omitido destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias a la realización de actividades que conlleven la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se genera una **infracción de resultado** que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en el debido uso de los recursos con que cuenta el partido político, esto es, la omisión de aplicar debidamente el financiamiento público para los fines señalados en la norma electoral, en razón de que no aplicó la totalidad del dos por ciento que el legislador consideró para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en el uso debido de los recursos del Partido Nueva Alianza al desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Nueva Alianza cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, toda vez que omitió destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres vulneró el bien jurídico tutelado por la norma.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al omitir destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

Aunado a lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se pronunció al respecto en la sentencia recaída al recurso de apelación, expediente SUP-RAP-179/2010:

“...Con independencia de lo razonado, se estima que asiste la razón a la responsable al calificar como grave especial la conducta irregular atribuida al actor, en tanto es insoslayable que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción de las mayores magnitudes, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima obligación que constitucionalmente les es impuesta a los partidos políticos, como es la atinente a fomentar la cultura política y la participación del pueblo en la vida democrática del país”.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General, estima que la falta de fondo cometida por el Partido Nueva Alianza se califica como **grave especial**.

Lo anterior, toda vez que al analizar las circunstancias específicas, si bien es cierto la falta cometida encuadra en una infracción que vulnera al bien jurídico tutelado, toda vez que se acreditó que la norma transgredida es de gran trascendencia, también lo es la ausencia de dolo, por lo que la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos que permitan asegurar a esta autoridad en forma objetiva que conforme a criterios de justicia y equidad, así como el principio de proporcionalidad, resulten un agravante para calificar la falta como mayor.

En ese contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió destinar el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el uso debido de los recursos con que cuenta el partido político para los fines señalados en la norma electoral, en razón de que no destinó la totalidad del dos por ciento que el legislador consideró para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Nueva Alianza no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. IMPOSICION DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$259,955,880.56 (doscientos cincuenta y nueve millones, novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 56/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**

emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG190/2013	\$2,569,333.31	\$722,648.71	\$ 1,846,684.60

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza tiene un saldo pendiente de **\$1,846,684.60** (Un millón, ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$237,746.46 (Doscientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.).

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario

mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Político Nueva Alianza se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta de fondo se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ESPECIAL, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (Artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Nueva Alianza debe ser una sanción económica equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$237,746.46 (Doscientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Nueva Alianza, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una

multa que asciende a **1907 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$118,863.31 (ciento dieciocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización: conclusión **30**.

EGRESOS

Cuentas por Cobrar y Anticipos para Gastos

Conclusión 30

“30.En el rubro anticipos para gastos existen saldos al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año y no comprobados, en los que el partido omitió proporcionar la documentación que soportara el origen de los saldos o, en su caso, la existencia de alguna excepción legal en importe de \$40.56; por lo tanto, se consideran como gastos no comprobados.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Referente a la columna “Saldos al 31-12-12 con Antigüedad Mayor a un Año no comprobados”, identificados con la letra “I” en el Anexo 5 del Dictamen Consolidado, por un total de \$30,870.80, se encontraron saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2011 y, de los cuales, se observó que al 31 de diciembre de 2012 no habían sido comprobados o recuperados en su totalidad, mismos que se integraron de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2012 (SALDOS QUE PROVIENEN DE 2011) (a)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2012 (ABONOS) (b)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (a) - (b) = (c)	REFERENCIA ANEXO 2 OFICIO UF-DA/6390/13
1-10-103	CUENTAS POR COBRAR				
1-10-103-1030	DEUDORES DIVERSOS				
-----	Comité de Dirección Nacional	\$1,620.54	\$0.00	\$1,620.54	(1)
1-10-103-1031	PRÉSTAMOS AL PERSONAL				
-----	Comité de Dirección Nacional	228,500.00	209,000.00	19,500.00	(1)
1-10-103-1032	GASTOS A COMPROBAR				
-----	Comité de Dirección Nacional	590,222.26	590,222.26	0.00	-----
-----	Comités de Dirección Estatal	16,387.75	16,387.75	0.00	-----
TOTAL CUENTAS POR COBRAR		\$836,730.55	\$815,610.01	\$21,120.54	-----
1-10-107	ANTICIPOS PARA GASTOS				
-----	Comité de Dirección Nacional	\$1,123,901.26	\$1,114,151.00	\$9,750.26	(1) y (2)
TOTAL ANTICIPOS PARA GASTOS		\$1,123,901.26	\$1,114,151.00	\$9,750.26	-----
-----	Gran Total	\$1,960,631.81	\$1,929,761.01	\$30,870.80	-----

Nota: La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede se detalla en el **Anexo 2** del oficio UF-DA/6390/13, el cual se encuentra a su vez en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, considerando que el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, establece que si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal; se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo inicial del ejercicio 2012, por \$41,370.80, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de quien recibió el efectivo o el bien, en su caso.
- Relación detallada de las cuentas por \$41,370.80, identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, en medio impreso y magnético.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.

- En caso de que existieran comprobaciones y/o recuperaciones de cuentas por cobrar y anticipos para gastos en el ejercicio 2012, y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte misma que debía cumplir con todos los requisitos fiscales, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, adjuntando además la póliza que les hubiese dado origen.
- Las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), en relación con el 81, numeral 1, inciso f) del Código de la materia; así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6390/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/13/223 de fecha 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que se refiere a esta observación en el ADJUNTO DOS presentamos las (sic) PD-12195/12-12, PI-12026/12-11, PI-2/12-12, PD-12194/12-12, PI-12018/12-11 y PI-2/12-12, los auxiliares impresos, y balanzas de comprobación de los estados de Chihuahua y Tamaulipas.

De igual manera adjuntamos la (sic) PD-8139/08-12 con el recibo de gratificación del C. Roberto Toribio Campos Arreola así como el adéndum al contrato de prestación de servicios celebrado entre este (sic) y Nueva Alianza.

También se anexan las (sic) PD-3269/03-12, PD-5259/05-12 y PD-11185/11-12 en donde se registra la aplicación del anticipo de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. auxiliares contables impresos y la balanza de comprobación del Comité de Dirección Nacional.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- a) Por lo que corresponde a los saldos referenciados con **(1)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que antecede por un monto total de \$27,653.54, el partido presentó pólizas y documentación soporte, consistente en: copias de cheques, facturas, recibos de transferencias de recursos, fichas de depósito, recibo de gratificaciones, contrato de prestación de servicios y auxiliares contables del Comité de Dirección Nacional y Comités de Dirección Estatal de Chihuahua y Tamaulipas; documental soporte que acredita la comprobación de las “cuentas por cobrar” y “anticipos para gastos” que dieron origen al saldo inicial del ejercicio 2012; por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.
- b) Por lo que corresponde a los saldos referenciados con **(2)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que, el partido había omitido presentar la documentación comprobatoria o, en su caso, las excepciones legales correspondientes por un monto total de \$3,217.26; por lo tanto, la observación persistió en cuanto a este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo inicial del ejercicio 2012 por \$3,217.26, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de quien recibió el efectivo o el bien, en su caso.
- Relación detallada de las cuentas por \$3,217.26, identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, en medio impreso y magnético.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que existieran comprobaciones y/o recuperaciones de cuentas por cobrar y anticipos para gastos en el ejercicio 2012, y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte misma que debería cumplir con todos los requisitos fiscales, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, adjuntando además la póliza que le dio origen.

- Las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), en relación con el 81, numeral 1, inciso f) del Código de la materia; así como 34 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7120/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/13/289 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a esta observación, en el ADJUNTO DOS presentamos el estado de cuenta en donde se refleja la devolución del proveedor Operadora Turística Emporio Reforma, S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,176.70.”

- a) De la revisión a la documentación proporcionada por el partido consistente en: estado de cuenta correspondiente al mes de julio de 2013, respecto de la cuenta bancaria número 0673002309 abierta a nombre del Partido Nueva Alianza en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; utilizada por éste para el manejo de los recursos destinados a la operación ordinaria del Comité de Dirección Nacional se verificó que con fecha 24 de julio de 2013 se realizó un depósito por \$3,176.70 a favor del partido, acreditándose la devolución del saldo por comprobar proveniente del proveedor “Operadora Turística Emporio Reforma, S.A. de C.V.” identificado con la letra (A) en la columna denominada “REFERENCIA” en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado; por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto este punto.

No obstante lo anterior, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013, se verificará el correcto registro contable respecto de la devolución en cita.

- b) Respecto del saldo identificado con la letra **(B)** en la columna denominada “REFERENCIA” en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, el partido omitió proporcionar la documentación comprobatoria, en su caso, respecto de la devolución o comprobación en importe de \$40.56; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, toda vez que el saldo de los “Anticipos para Gastos” por \$40.56, presentó antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2012, y no fue recuperado o comprobado o, en su caso, amparado con excepciones legales que justificaran la permanencia del saldo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, al realizar las reclasificaciones y devoluciones descritas en los párrafos anteriores, el importe observado inicialmente como “Saldos al 31-12-12 con Antigüedad Mayor a un Año no comprobados” disminuyó, teniéndose finalmente el saldo pendiente de comprobar que a continuación se detalla:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2012 (SALDOS QUE PROVIENEN DE 2011)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2012 (ABONOS)	DEVOLUCIÓN O COMPROBACIÓN REALIZADA MEDIANTE ESCRITOS NA/CDN/CEF/13/223 y NA/CDN/CEF/13/289, EN CONTESTACIÓN A LOS OFICIOS UF-DA/6390/13 y UF-DA/7120/13		SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
				DEVOLUCIÓN DE ADEUDOS EN EL 2012	DEVOLUCIÓN DE ADEUDOS EN EL 2013	
		a	b	c	d	a - b - c - d
1-10-103	CUENTAS POR COBRAR					
1-10-103-1030	DEUDORES DIVERSOS					
-----	Comité de Dirección Nacional	\$1,620.54	\$0.00	\$1,620.54	\$0.00	\$0.00
1-10-103-1031	PRÉSTAMOS AL PERSONAL					
-----	Comité de Dirección Nacional	228,500.00	209,000.00	19,500.00	0.00	0.00
1-10-103-1032	GASTOS A COMPROBAR					
-----	Comité de Dirección Nacional	590,222.26	590,222.26	0.00	0.00	0.00
-----	Comités de Dirección Estatal	16,387.75	16,387.75	0.00	0.00	0.00
	TOTAL CUENTAS POR COBRAR	\$836,730.55	\$815,610.01	\$21,120.54	\$0.00	\$0.00
1-10-107	ANTICIPOS PARA GASTOS					
-----	Comité de Dirección Nacional	\$1,123,901.26	\$1,114,151.00	\$6,533.00	\$3,176.70	\$40.56
	TOTAL ANTICIPOS PARA GASTOS	\$1,123,901.26	\$1,114,151.00	\$6,533.00	\$3,176.70	\$40.56
-----	Gran Total	\$1,960,631.81	\$1,929,761.01	\$27,653.54	\$3,176.70	\$40.56

Nota: La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede se detalla en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año sin haberlos recuperado por \$40.56 y no acreditar la existencia de alguna excepción legal que justifique su permanencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia.

De lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles,

respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer

lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **30** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$40.56.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado un saldo reportado en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia del saldo en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido cometió una irregularidad, toda vez que reportó un saldo en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, del cual no presentó la comprobación ni las excepciones legales; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
<i>"30.En el rubro anticipos para gastos existen saldos al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año y no comprobados, en los que el partido omitió proporcionar la documentación que soportara el origen de los saldos o, en su caso, la existencia de alguna excepción legal en importe de \$40.56; por lo tanto, se consideran como gastos no comprobados."</i>

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse

una falta sustancial por abstenerse de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por un importe de \$40.56, se obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En ese orden de ideas, en la conclusión **30** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 34

“1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.”

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias

que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 34, numeral 1 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitud* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendentes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁷³, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifiquen la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2012, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva,

⁷³ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"

porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuenta y esta finalidad no se cumple en los casos en comento.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político reportó un saldo con antigüedad mayor a un año del cual no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes; por lo que en ese orden de ideas, el Partido Nueva Alianza se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Nueva Alianza, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificadas las cuentas por cobrar en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$40.56, incumplió con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impide

garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos⁷⁴.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en las cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la

⁷⁴ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traducen en una vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Nueva Alianza, por haber reportado cuentas con antigüedad mayor de un año pendientes de cobro, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien de la recuperación realizada con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Nueva Alianza se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Nueva Alianza se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por

las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Nueva Alianza es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así el principio de legalidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Nueva Alianza no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

Al efecto, es importante mencionar que si bien en la Resolución **CG628/2012**, aprobada en sesión extraordinaria de cinco de septiembre de dos mil doce se sancionó al Partido Nueva Alianza por una vulneración al artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, como consecuencia de la existencia de saldos al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año y no comprobados, la presente falta no puede ser considerada como reincidente, en virtud de que el bien jurídico que se

estimó vulnerado en dicha ocasión fue el de certeza, mientras que en el presente asunto se vulnera el principio de legalidad, esto, atendiendo al criterio sustentado por la Sala Superior en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-0461/2012, emitida en razón de la impugnación presentada por el Partido Acción Nacional a la Resolución CG628/2012 de cinco de septiembre de dos mil doce, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con motivo de la revisión de informes anuales de ingresos y egresos de los partidos del ejercicio dos mil once.

En razón de lo anterior, se estima que no opera la reincidencia, al no acreditarse el elemento relativo a la similitud en el bien jurídico vulnerado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$259,955,880.56 (doscientos cincuenta y nueve millones, novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 56/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción

determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG190/2013	\$2,569,333.31	\$722,648.71	\$ 1,846,684.60

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza tiene un saldo pendiente de **\$ 1,846,684.60** (Un millón, ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las

sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Nueva Alianza, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$40.56 (Cuarenta Pesos 56/100 M.N.).
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular

la forma de intervención del partido político nacional infractor, y el monto involucrado, por lo que una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción I consistente en una amonestación pública, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Político Nueva Alianza se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque de conformidad con el SUP-RAP-147/2009, en la individualización de la sanción, la calificación de la falta sólo es un elemento a tomar en consideración para su imposición, ya que se deben considerar además de esa calificación, elementos como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las circunstancias socioeconómicas del infractor; las circunstancias externas y los medios de ejecución; la existencia o no de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

La apreciación de todos esos elementos, con relación a la conducta infractora, es lo que permite individualizar adecuadamente la sanción que corresponde imponer a cada infractor, en particular. En consecuencia, no es sostenible afirmar que

siempre que se actualice una conducta ilícita, calificada como grave por la autoridad, necesariamente se tenga que imponer una sanción pecuniaria.

De los elementos anteriores se desprende que una falta sea calificada como grave, no necesariamente debe traer aparejada una sanción económica, pues basta con que el infractor encuadre en un supuesto de violación previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para hacerse acreedor a cuando menos la mínima una sanción, hipótesis que se actualizó por parte del Partido Nueva Alianza en el asunto de mérito.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la sanción impuesta se deriva de que aun cuando la falta es clasificable como grave ordinaria, para la imposición de la sanción deben valorarse de igual forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (Artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad en la conducta y el monto involucrado; así como el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Nueva Alianza debe ser una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; en razón de los argumentos vertidos con anterioridad.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización:

EGRESOS

Cuentas por Cobrar y Anticipos para Gastos

Conclusión 32

“32. En los rubros de ‘cuentas por cobrar’ existen saldos al 31 de diciembre de 2012 que fueron designados a los entonces candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en importe de \$183,540.18; sin embargo, a la fecha del presente dictamen no fueron comprobados o devueltos al partido, por lo que se consideran como gastos de campaña no reportados, y, atribuidos a los Informes de Campaña correspondientes, asimismo se consideran gastos no comprobados”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulados por el partido, esta autoridad electoral determinó dar seguimiento a los saldos registrados contablemente en las cuentas de “Activo” subcuenta “Deudores Diversos” de los Comités de Dirección Estatal, en las que fueron reconocidos los saldos por comprobar correspondientes a sus candidatos al término de las campañas. A continuación se detallan los casos en comento:

Saldos provenientes de los gastos por comprobar de candidatos a Senadores:

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0003-01-00	ADRIANA MARTINEZ CARDENAS	\$15,155.60	(3)
GUERRERO	1-10-103-1030-1003-00-00	JORGE LEAL GARCIA	315.58	(2)
MÉXICO	1-10-103-1030-2201-00-00	VICTOR ARTURO DIAZ VAZQUEZ	12,700.00	(2)
OAXACA	1-10-103-1030-0601-00-00	FRANCISCO ENRIQUE CALVO DORANTES	5,700.83	(2)
PUEBLA	1-10-103-1030-0502-00-00	ENOE GONZALEZ CABRERA	274.99	(2)
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0200-00-00	CLOTILDE RODRIGUEZ RIVERA	72.49	(2)
SINALOA	1-10-103-1030-1300-00-00	MIGUEL ANGEL SANDOVAL QUIROZ	8.61	(2)
SONORA	1-10-103-1030-1800-00-00	RAFAEL CORONADO ACUÑA	12,100.71	(2)
TLAXCALA	1-10-103-1030-0800-00-00	HILDA RIOS CRUZ	309.55	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1304-00-00	MAURICIO IVAN AGUILAR MARIN	5.72	(2)
YACATÁN	1-10-103-1030-1801-00-00	REINA MARGARITA VAZQUEZ Y CALDERON	0.26	(2)
YACATÁN	1-10-103-1030-2300-00-00	WILLIAM HERRERA VAZQUEZ	18,384.96	(2) y (3)
TOTAL	-----	-----	\$65,029.30	-----

Saldos provenientes de los gastos por comprobar de candidatos a Diputados Federales:

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
BAJA CALIFORNIA	1-10-103-1030-0100-00-00	BANAMEX	\$200.03	(1)
COAHUILA	1-10-103-1030-0501-00-00	ETANISLAO MEDINA QUEZADA	10,927.77	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0002-01-00	ANA BELLA YESSENIA EZQUIVEL COLIN	45,445.05	(3)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0501-00-00	ELIZABETH SANTA RITA CASILLAS	39,292.08	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0701-00-00	GALVAN BARRON MARCO VINICIO	17,669.55	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0702-00-00	GARCIA GARCIA MIGUEL ALBERTO	6,489.38	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0703-00-00	GLORIA CAMERINA MARTINEZ MARQUEZ	25,000.00	(3)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1001-00-00	JUANA PEREZ MEJIA	29,274.34	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1002-00-00	JACKELINE HUERTA ESTEFAN	24,488.00	(3)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1003-00-00	JOSE LUIS RAMIREZ CASTILLO	25,199.73	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1201-00-00	LEYVA MANUEL ONTIVEROS	24,800.83	(3)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1301-00-00	MARIA DE JESUS GUZMAN JUAREZ	12,422.47	(2)
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1302-00-00	MARIO ARROYO VELEZ	14,188.57	(2)
GUANAJUATO	1-10-103-1030-0801-00-00	HUMBERTO CAMPOS TRUJILLO	188.66	(2)
GUANAJUATO	1-10-103-1030-1001-00-00	JUAN MANUEL ROMERO MATA	19.09	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-0002-00-00	ANABEL TUMALAN SOLIS	3.88	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-0003-00-00	ADAN CAMACHO ACEVEDO	10.27	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-0004-00-00	ANGELA MEMIJE ALARCON	4.85	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-0005-00-00	ARQUIMIDES SANDOVAL VAZQUEZ	4.19	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-1001-00-00	JANEL GALVEZ PINEDA	0.41	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-1002-00-00	JOSE FINO MORALES	0.25	(2)
GUERRERO	1-10-103-1030-2201-00-00	VENANCIO SANTANA CASTAÑEDA	4.87	(2)
JALISCO	1-10-103-1030-1301-00-00	MOISES RENE VILLASEÑOR RAMIREZ	199.68	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-0002-00-00	ABRAHAM JESUS TOLEDO PINEDA	0.50	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-0501-00-00	ESPERANZA ANARELY TORRES ESPINOSA	1.90	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-0601-00-00	FERNANDO RAMON CARPINTEYRO BUENDIA	50,000.00	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-0602-00-00	FIDEL HERNANDEZ CALDERON	50,000.00	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-1001-00-00	JOSUE ABIMAEEL PEREZ RODRIGUEZ	42.50	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-1002-00-00	JORGE PABLO HERNANDEZ VICTORIA	3.35	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-1201-00-00	LUIS ALEJANDRO QUENEL MARTINEZ	47,700.00	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-1301-00-00	MARIA DEL SOCORRO ESCOBEDO VAZQUEZ	50,000.00	(2) y (3)
MEXICO	1-10-103-1030-1302-00-00	MA. ELENA PALACIOS MEJIA	17.67	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-1303-00-00	MARIA NORMA VIQUEZ REYES	25,000.00	(3)
MEXICO	1-10-103-1030-1801-00-00	ROSA ELENA ZETINA LOPEZ	6.06	(2)
MEXICO	1-10-103-1030-2501-00-00	YURIDIA ROJAS AVILA	6.31	(2)
NUEVO LEÓN	1-10-103-1030-0101-00-00	BEATRIZ MARQUEZ ORNELAS	10,341.59	(2)
NUEVO LEÓN	1-10-103-1030-0901-00-00	IGNACIO OROZCO MEDRANO	25,000.00	(3)
OAXACA	1-10-103-1030-0002-00-00	ANGELICA ESPINOZA CARIÑO	3,534.49	(2)
OAXACA	1-10-103-1030-0600-00-00	FILIBERTA QUIRASMINDA MERINO	41,400.00	(2) y (3)
OAXACA	1-10-103-1030-0701-00-00	GERMAN LOPEZ RAMIREZ	45,000.00	(2) y (3)
OAXACA	1-10-103-1030-1001-00-00	JEFFE MENDEZ HERNANDEZ	20,000.00	(2)
OAXACA	1-10-103-1030-1301-00-00	MARISELA GARCIA MARCELINOS	45,000.00	(2)
OAXACA	1-10-103-1030-1302-00-00	MARBELLA FUENTES TOLEDO	11,000.00	(2)
OAXACA	1-10-103-1030-1303-00-00	MARIA DEL CARMEN PEREZ ENRIQUEZ	45,000.00	(2) y (3)
OAXACA	1-10-103-1030-1401-00-00	NOELI LETICIA LUNA PAZ	45,000.00	(3)
OAXACA	1-10-103-1030-1600-00-00	PEDRO LUIS GERMINIANO	5,000.00	(3)
OAXACA	1-10-103-1030-1601-00-00	PEDRO ORTIZ SORIANO	32,724.25	(3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0200-00-00	CIRILO SALAS HERNANDEZ	1,007.02	(3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0500-00-00	ERIC LARA MARTINEZ	27,595.10	(3)

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PUEBLA	1-10-103-1030-0501-00-00	EDUARDO ARMIN FARJAT LEZAMA	34,913.00	(3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0600-00-00	FRANCISCO ANDRES COVARRUBIAS PEREZ	45,000.00	(3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0601-00-00	FRANCISCO HERNANDEZ FLORES	90,419.20	(2) y (3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0700-00-00	GUDELIA TAPIA VARGAS	5,855.98	(3)
PUEBLA	1-10-103-1030-0800-00-00	HUGO ALEJO DOMINGUEZ	18,960.00	(3)
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0500-00-00	EMILIO HERNANDEZ MENDEZ	2,351.53	(2)
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0800-00-00	HOMERO PEREZ LUCIO	73.28	(2)
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-2200-00-00	VITO LUCAS GOMEZ HERNANDEZ	28.88	(2)
SINALOA	1-10-103-1030-0200-00-00	CESAR ANTONIO QUIÑONEZ MUÑOZ	4.89	(2)
SINALOA	1-10-103-1030-1000-00-00	JOSE RAUL CHACON ZUÑIGA	15.25	(2)
SONORA	1-10-103-1030-1200-00-00	LOURDES AHUMADA RODRIGUEZ	30.76	(2)
SONORA	1-10-103-1030-1300-00-00	MARCELA IVETTE GONZALEZ CASTAÑO	0.02	(2)
SONORA	1-10-103-1030-1500-00-00	OSCAR ENRIQUE COTA BARRERA	14,880.00	(3)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0001-00-00	ARACELI ARROYO QUEZADA	36.88	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0100-00-00	BONIFACIO CASTILLO CRUZ	8.38	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0200-00-00	CLAUDIA CHAVEZ CABAÑAS	4.63	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0400-00-00	DOLORES HERRERA JUAREZ	18.20	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0500-00-00	EULALIA ALVAREZ ROJAS	0.30	(1)
VERACRUZ	1-10-103-1030-0600-00-00	FRANCISCO XAVIER LOPEZ ATZIN	0.06	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1300-00-00	MOISES VAZQUEZ NAVARRO	80.63	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1301-00-00	MIGUEL HEXAHELT REYES LANDA	47.12	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1302-00-00	MISAEAL ORLANDO NAJERA HERVIS	4.64	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1303-00-00	MIRIAM CASTILLEJOS CARRASCO	7.03	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1800-00-00	ROCIO DEL CARMEN MEDINA GUTIERREZ	0.01	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-1801-00-00	ROSA MARIA PORRAS BAUTISTA	6.57	(2)
VERACRUZ	1-10-103-1030-2200-00-00	VICTOR MARQUEZ FERNANDEZ	20.52	(2)
YUCATÁN	1-10-103-1030-0700-00-00	GUILLERMO DEMOSTENES ROSADO SOSA	36.43	(2)
YUCATÁN	1-10-103-1030-1800-00-00	RAUL OMAR BURGOS QUINTAL	65.73	(2)
YUCATÁN	1-10-103-1030-1900-00-00	SARA PATRICIA LARA PALMA	63.49	(2)
ZACATECAS	1-10-103-1030-1300-00-00	MARTHA ACOSTA FRIAS	3.01	(2)
TOTAL	-----	-----	\$1,069,151.11	-----
GRAN TOTAL SENADORES Y DIPUTADOS			\$1,134,180.41	-----

Fue preciso señalar que el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización establece que, si al término de las campañas electorales de los partidos existen saldos en las “cuentas por cobrar”, éstos deberán ser registrados en la contabilidad del Comité de Dirección Nacional o Comités de Dirección Estatal, según corresponda.

Ahora bien, considerando que los recursos señalados en el cuadro que antecede, fueron designados exclusivamente para realizar gastos de campaña de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, y a su vez, éstos no fueron comprobados o devueltos en su momento, serían considerados como gastos de campaña no reportados y atribuidos a los Informes de Campaña correspondientes.

No obstante lo anterior, el partido debió realizar la recuperación, comprobación o cobro de los recursos señalados en el cuadro que antecede, por lo cual, se le solicitó lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo final por \$1,134,180.41, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de quien recibió el efectivo.
- La relación detallada de dichos saldos, identificando en cada uno el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, en medio impreso y magnético.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las pólizas con su respectiva documentación soporte con todos los requisitos fiscales, con los que comprobara los saldos mencionados.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia; así como 34, 35 y 36 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/6390/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/223 de fecha 12 de julio de 2013 y escrito de alcance NA/CDN/CEF/13/243 de fecha 19 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Escrito NA/CDN/CEF/13/223

“En atención a esta observación en el ADJUNTO CUATRO remitimos las pólizas detalladas en el ANEXO C del presente oficio así como copia de los oficios en los que se requiere a los deudores la comprobación de los saldos pendientes de recuperación.”

Escrito NA/CDN/CEF/13/243

“Respecto a la observación del punto 5 del Rubro Cuentas por Cobrar anexamos ocho copias simples de los oficios de fecha 13 de Junio de 2013 dirigidos a las siguientes personas:

- Emilio Hernández Méndez.*
- Francisco Andrés Covarrubias Pérez.*
- Eric Lara Martínez.*
- Cirilo Salas Hernández.*
- Eduardo Armín Farjat Lezama.*
- Hugo Alejo Domínguez.*
- Gudelia Tapia Vargas.*
- Francisco Hernández Flores.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- a) Por lo que corresponde a los saldos señalados con **(1)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que antecede por un monto total de \$200.33 el partido presentó pólizas del ejercicio 2012 con documentación soporte consistente en, copia de cheques y escritos del banco Banamex, mismos que acreditan la comprobación de las “cuentas por cobrar” originadas el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012; por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.
- b) Por lo que corresponde a los saldos señalados con **(2)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que antecede, el partido presentó pólizas contables que amparaban el saldo final por \$541,210.59; sin embargo, de la verificación a la documentación soporte consistente en, copia de cheques, facturas, comprobantes de gastos menores, fichas de depósito y auxiliares contables, se determinó que ésta no acreditaba la recuperación, comprobación, cobro o alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos, por lo tanto, la observación persistió en cuanto a este punto.
- c) Por lo que corresponde a los saldos señalados con **(3)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que antecede, el partido presentó pólizas contables que amparaban un monto total de \$592,769.79; sin embargo, había omitido proporcionar la documentación soporte de la recuperación, comprobación, cobro o alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos, por lo tanto, la observación persistió en cuanto a este punto.

d) Ahora bien, por lo que hace a los escritos con los que el partido solicitó los comprobantes de gastos a los C.C. Emilio Hernández Méndez, Francisco Andrés Covarrubias Pérez, Eric Lara Martínez, Cirilo Salas Hernández, Eduardo Armín Farjat Lezama, Hugo Alejo Domínguez, Gudelia Tapia Vargas y Francisco Hernández Flores, es preciso señalar que esto no lo exime de la obligación de haberlos comprobado durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Por lo que corresponde a los saldos señalados con **(2)** y **(3)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que antecede por un importe total de \$1,133,980.38:
 - La relación detallada de dichos saldos, identificando en cada uno el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, en medio impreso y magnético.
 - Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación y/o recuperación, así como la documentación correspondiente.
 - En su caso, las pólizas con su respectiva documentación soporte con todos los requisitos fiscales, con los que comprobará los saldos mencionados.
 - En su caso, las excepciones legales y documentación que justificará la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos para gastos en cuestión, en su caso.
 - Por lo que corresponde a los saldos referenciados con **(3)** en la columna denominada “*REREFENCIA*” en el cuadro que antecede por \$592,769.79, la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de quien recibió el efectivo.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia; así como 34, 35 y 36 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número UF-DA/7120/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/13/289 de fecha 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día y, escritos de alcance NA/CDN/CEF/13/297, NA/CDN/CEF/13/302, NA/CDN/CEF/13/308 y NA/CDN/CEF/13/16 de fechas 29 de agosto, 02, 05, 09 y 12 de septiembre, recibidos por la Unidad de Fiscalización el 30 de agosto, 03, 05 y 09 de septiembre todos de 2013; el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Escrito NA/CDN/CEF/13/289

“Respecto a esta observación le comento que este Instituto Político se encuentra realizando las gestiones correspondientes para la recuperación de los saldos, por lo que estaremos enviando en alcance al presente oficio la documentación respectiva.”

Escrito de alcance NA/CDN/CEF/13/297

“1.- Con relación al rubro Cuentas por Cobrar observación 5 de su oficio antes mencionado, se hace entrega de las siguientes fichas de depósito en original:

(...)”

Escrito de alcance NA/CDN/CEF/13/302

“1.- Con relación al rubro Cuentas por Cobrar observación 5 de su oficio antes mencionado, se hace entrega de las siguientes fichas de depósito en original y fichas de depósito en copia simple (...)”

Escrito de alcance NA/CDN/CEF/13/308

“1.- Con relación al rubro Cuentas por Cobrar observación 5 de su oficio antes mencionado, se hace entrega de las siguientes fichas de depósito en original y fichas de depósito en copia simple (...)”

Escrito de alcance NA/CDN/CEF/13/316

“1.- Con relación al rubro Cuentas por Cobrar observación 5 de su oficio antes mencionado, se hace entrega de las siguientes fichas de depósito en original de las siguientes personas:

(...).”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

- a) El partido proporcionó documentación soporte consistente en: fichas de depósito, transferencias interbancarias (SPEI) y estados de cuenta bancarios a nombre de Nueva Alianza correspondientes al ejercicio 2013, mediante los que se verificó la veracidad de los depósitos en efectivo realizados a favor del partido por concepto de devoluciones de los entonces candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012; a continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Senadores:			
GUERRERO	1-10-103-1030-1003-00-00	JORGE LEAL GARCIA	\$315.58
MÉXICO	1-10-103-1030-2201-00-00	VICTOR ARTURO DIAZ VAZQUEZ	12,700.00
OAXACA	1-10-103-1030-0601-00-00	FRANCISCO ENRIQUE CALVO DORANTES	5,700.83
PUEBLA	1-10-103-1030-0502-00-00	ENOE GONZALEZ CABRERA	274.99
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0200-00-00	CLOTILDE RODRIGUEZ RIVERA	72.49
SONORA	1-10-103-1030-1800-00-00	RAFAEL CORONADO ACUÑA	12,100.71
TLAXCALA	1-10-103-1030-0800-00-00	HILDA RIOS CRUZ	309.55
VERACRUZ	1-10-103-1030-1304-00-00	MAURICIO IVAN AGUILAR MARIN	5.72
YACATÁN	1-10-103-1030-1801-00-00	REINA MARGARITA VAZQUEZ Y CALDERON	0.26
YACATÁN	1-10-103-1030-2300-00-00	WILLIAM HERRERA VAZQUEZ	18,384.96
TOTAL SENADORES			\$49,865.09

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Diputados Federales:			
COAHUILA	1-10-103-1030-0501-00-00	ETANISLAO MEDINA QUEZADA	\$10,927.77
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0501-00-00	ELIZABETH SANTA RITA CASILLAS	39,292.08
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0701-00-00	GALVAN BARRON MARCO VINICIO	17,669.55
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0702-00-00	GARCIA GARCIA MIGUEL ALBERTO	6,489.38
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0703-00-00	GLORIA CAMERINA MARTINEZ MARQUEZ	25,000.00
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1001-00-00	JUANA PEREZ MEJIA	29,274.34
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1002-00-00	JACKELINE HUERTA ESTEFAN	24,488.00
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1003-00-00	JOSE LUIS RAMIREZ CASTILLO	25,199.73
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1201-00-00	LEYVA MANUEL ONTIVEROS	24,800.83
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1301-00-00	MARIA DE JESUS GUZMAN JUAREZ	12,422.47
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-1302-00-00	MARIO ARROYO VELEZ	14,188.57
GUERRERO	1-10-103-1030-0002-00-00	ANABEL TUMALAN SOLIS	3.88
GUERRERO	1-10-103-1030-0003-00-00	ADAN CAMACHO ACEVEDO	10.27
GUERRERO	1-10-103-1030-0004-00-00	ANGELA MEMIJE ALARCON	4.85
GUERRERO	1-10-103-1030-0005-00-00	ARQUIMIDES SANDOVAL VAZQUEZ	4.19
GUERRERO	1-10-103-1030-1001-00-00	JANEL GALVEZ PINEDA	0.41
GUERRERO	1-10-103-1030-1002-00-00	JOSE FINO MORALES	0.25
GUERRERO	1-10-103-1030-2201-00-00	VENANCIO SANTANA CASTAÑEDA	4.87
JALISCO	1-10-103-1030-1301-00-00	MOISES RENE VILLASEÑOR RAMIREZ	199.68

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
MEXICO	1-10-103-1030-0002-00-00	ABRAHAM JESUS TOLEDO PINEDA	0.50
MEXICO	1-10-103-1030-0501-00-00	ESPERANZA ANARELY TORRES ESPINOSA	1.90
MEXICO	1-10-103-1030-0601-00-00	FERNANDO RAMON CARPINTEYRO BUENDIA	50,000.00
MEXICO	1-10-103-1030-1001-00-00	JOSUE ABIMAEI PEREZ RODRIGUEZ	42.50
MEXICO	1-10-103-1030-1002-00-00	JORGE PABLO HERNANDEZ VICTORIA	3.35
MEXICO	1-10-103-1030-1301-00-00	MARIA DEL SOCORRO ESCOBEDO VAZQUEZ	50,000.00
MEXICO	1-10-103-1030-1302-00-00	MA. ELENA PALACIOS MEJIA	17.67
MEXICO	1-10-103-1030-1801-00-00	ROSA ELENA ZETINA LOPEZ	6.06
MEXICO	1-10-103-1030-2501-00-00	YURIDIA ROJAS AVILA	6.31
NUEVO LEÓN	1-10-103-1030-0101-00-00	BEATRIZ MARQUEZ ORNELAS	10,341.59
NUEVO LEÓN	1-10-103-1030-0901-00-00	IGNACIO OROZCO MEDRANO	25,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-0002-00-00	ANGELICA ESPINOZA CARIÑO	3,534.49
OAXACA	1-10-103-1030-0600-00-00	FILIBERTA QUIRASMINDA MERINO	41,400.00
OAXACA	1-10-103-1030-0701-00-00	GERMAN LOPEZ RAMIREZ	45,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1001-00-00	JEFFTE MENDEZ HERNANDEZ	20,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1301-00-00	MARISELA GARCIA MARCELINOS	45,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1302-00-00	MARBELLA FUENTES TOLEDO	11,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1303-00-00	MARIA DEL CARMEN PEREZ ENRIQUEZ	45,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1401-00-00	NOELI LETICIA LUNA PAZ	45,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1600-00-00	PEDRO LUIS GERMINIANO	5,000.00
OAXACA	1-10-103-1030-1601-00-00	PEDRO ORTIZ SORIANO	32,724.25
PUEBLA	1-10-103-1030-0200-00-00	CIRILO SALAS HERNANDEZ	1,007.02
PUEBLA	1-10-103-1030-0500-00-00	ERIC LARA MARTINEZ	27,595.10
PUEBLA	1-10-103-1030-0501-00-00	EDUARDO ARMIN FARJAT LEZAMA	34,913.00
PUEBLA	1-10-103-1030-0600-00-00	FRANCISCO ANDRES COVARRUBIAS PEREZ	45,000.00
PUEBLA	1-10-103-1030-0601-00-00	FRANCISCO HERNANDEZ FLORES	90,419.20
PUEBLA	1-10-103-1030-0700-00-00	GUDELIA TAPIA VARGAS	5,855.98
PUEBLA	1-10-103-1030-0800-00-00	HUGO ALEJO DOMINGUEZ	18,960.00
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0500-00-00	EMILIO HERNANDEZ MENDEZ	2,351.53
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-0800-00-00	HOMERO PEREZ LUCIO	73.28
SAN LUIS POTOSÍ	1-10-103-1030-2200-00-00	VITO LUCAS GOMEZ HERNANDEZ	28.88
SONORA	1-10-103-1030-1200-00-00	LOURDES AHUMADA RODRIGUEZ	30.76
SONORA	1-10-103-1030-1500-00-00	OSCAR ENRIQUE COTA BARRERA	14,880.00
VERACRUZ	1-10-103-1030-0001-00-00	ARACELI ARROYO QUEZADA	36.88
VERACRUZ	1-10-103-1030-0100-00-00	BONIFACIO CASTILLO CRUZ	8.38
VERACRUZ	1-10-103-1030-0200-00-00	CLAUDIA CHAVEZ CABAÑAS	4.63
VERACRUZ	1-10-103-1030-0400-00-00	DOLORES HERRERA JUAREZ	18.20
VERACRUZ	1-10-103-1030-0500-00-00	EULALIA ALVAREZ ROJAS	0.30
VERACRUZ	1-10-103-1030-0600-00-00	FRANCISCO XAVIER LOPEZ ATZIN	0.06
VERACRUZ	1-10-103-1030-1300-00-00	MOISES VAZQUEZ NAVARRO	80.63
VERACRUZ	1-10-103-1030-1301-00-00	MIGUEL HEXAHELT REYES LANDA	47.12
VERACRUZ	1-10-103-1030-1302-00-00	MISAL ORLANDO NAJERA HERVIS	4.64
VERACRUZ	1-10-103-1030-1303-00-00	MIRIAM CASTILLEJOS CARRASCO	7.03
VERACRUZ	1-10-103-1030-1800-00-00	ROCIO DEL CARMEN MEDINA GUTIERREZ	0.01
VERACRUZ	1-10-103-1030-1801-00-00	ROSA MARIA PORRAS BAUTISTA	6.57
VERACRUZ	1-10-103-1030-2200-00-00	VICTOR MARQUEZ FERNANDEZ	20.52
YUCATÁN	1-10-103-1030-0700-00-00	GUILLERMO DEMOSTENES ROSADO SOSA	36.43
YUCATÁN	1-10-103-1030-1800-00-00	RAUL OMAR BURGOS QUINTAL	65.73
YUCATÁN	1-10-103-1030-1900-00-00	SARA PATRICIA LARA PALMA	63.49
TOTAL DIPUTADOS FEDERALES			\$900,575.11
TOTAL DE DEVOLUCIONES DE SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES			\$950,440.20

Por lo antes expuesto, se determinó que la observación quedó parcialmente subsanada en importe de \$950,440.20; toda vez que, los saldos pendientes fueron recuperados por el partido.

No obstante lo anterior, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013, se verificará el adecuado registro contable respecto de las devoluciones en cita.

- b) Por lo que corresponde a los saldos de las “cuentas por cobrar” señalados en el cuadro siguiente, el partido omitió acreditar la recuperación, comprobación, cobro o excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos:

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Senadores:			
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0003-01-00	ADRIANA MARTINEZ CARDENAS	\$15,155.60
SINALOA	1-10-103-1030-1300-00-00	MIGUEL ANGEL SANDOVAL QUIROZ	8.61
TOTAL SENADORES			\$15,164.21

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Diputados Federales:			
DISTRITO FEDERAL	1-10-103-1030-0002-01-00	ANA BELLA YESSSENIA EZQUIVEL COLIN	\$45,445.05
GUANAJUATO	1-10-103-1030-0801-00-00	HUMBERTO CAMPOS TRUJILLO	188.66
GUANAJUATO	1-10-103-1030-1001-00-00	JUAN MANUEL ROMERO MATA	19.09
MÉXICO	1-10-103-1030-0602-00-00	FIDEL HERNANDEZ CALDERON	50,000.00
MÉXICO	1-10-103-1030-1201-00-00	LUIS ALEJANDRO QUENEL MARTINEZ	47,700.00
MÉXICO	1-10-103-1030-1303-00-00	MARIA NORMA VIQUEZ REYES	25,000.00
SINALOA	1-10-103-1030-0200-00-00	CESAR ANTONIO QUIÑONEZ MUÑOZ	4.89
SINALOA	1-10-103-1030-1000-00-00	JOSE RAUL CHACON ZUÑIGA	15.25
SONORA	1-10-103-1030-1300-00-00	MARCELA IVETTE GONZALEZ CASTAÑO	0.02
ZACATECAS	1-10-103-1030-1300-00-00	MARTHA ACOSTA FRIAS	3.01
TOTAL DIPUTADOS FEDERALES			\$168,375.97
GRAN TOTAL SENADORES Y DIPUTADOS			\$183,540.18

Ahora bien, los saldos señalados en los cuadros que anteceden por un monto total \$183,540.18 fueron designados a los entonces candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; sin embargo, a la fecha del Dictamen Consolidado no han sido comprobados o devueltos al partido; por lo cual, dichos saldos son considerados como gastos de campaña no reportados y atribuidos a los Informes de Campaña correspondientes al PEF 2011-2012 como sigue:

FORMÚLA	ENTIDAD FEDERATIVA	CONCEPTO DE LA SUBCUENTA	TOTAL DE GASTOS SEGÚN DICTAMEN P, S y D	CUENTAS POR COBRAR NO APLICADOS COMO GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN AUDITORÍA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	REBASA TOPE DE CAMPAÑA
2	DISTRITO FEDERAL	ADRIANA MARTINEZ CARDENAS	\$275,361.06	\$15,155.60	\$290,516.66	\$22,407,472.28	NO
2	SINALOA	MIGUEL ANGEL SANDOVAL QUIROZ	3,077,496.66	8.61	3,077,505.27	8,962,988.91	NO
TOTAL SENADORES			\$3,352,857.72	\$15,164.21	\$3,368,021.93	-----	-----

DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	CONCEPTO DE LA SUBCUENTA	TOTAL DE GASTOS SEGÚN DICTAMEN P, S y D	GASTOS NO REPORTADOS EN CAMPAÑA (CUENTAS X COBRAR)	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN AUDITORÍA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	REBASA TOPE DE CAMPAÑA
07	DISTRITO FEDERAL	ANA BELLA YESSSENIA EZQUIVEL COLIN	\$312,840.85	\$45,445.05	\$358,285.90	\$1,120,373.61	NO
02	GUANAJUATO	HUMBERTO CAMPOS TRUJILLO	173,455.76	188.66	173,644.42	1,120,373.61	NO
09	GUANAJUATO	JUAN MANUEL ROMERO MATA	169,667.31	19.09	169,686.40	1,120,373.61	NO
35	MÉXICO	FIDEL HERNANDEZ CALDERON	142,327.28	50,000.00	192,327.28	1,120,373.61	NO
33	MÉXICO	LUIS ALEJANDRO QUENEL MARTINEZ	150,844.52	47,700.00	198,544.52	1,120,373.61	NO
37	MÉXICO	MARIA NORMA VIQUEZ REYES	168,136.48	25,000.00	193,136.48	1,120,373.61	NO
07	SINALOA	CESAR ANTONIO QUIÑONEZ MUÑOZ	308,360.32	4.89	308,365.21	1,120,373.61	NO
08	SINALOA	JOSE RAUL CHACON ZUÑIGA	333,895.67	15.25	333,910.92	1,120,373.61	NO
02	SONORA	MARCELA IVETTE GONZALEZ CASTAÑO	303,059.03	0.02	303,059.05	1,120,373.61	NO
04	ZACATECAS	MARTHA ACOSTA FRIAS	210,785.74	3.01	210,788.75	1,120,373.61	NO
TOTAL DIPUTADOS FEDERALES			\$2,273,372.96	\$168,375.97	\$2,441,748.93	-----	-----
GRAN TOTAL SENADORES Y DIPUTADOS			\$5,626,230.68	\$183,540.18	\$5,809,770.86	-----	-----

En este sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, es importante destacar que, si el partido considera pertinente dar de baja los saldos de las "cuentas por cobrar" por un monto total de \$183,540.18 con antigüedad mayor a un año, deberá requerir la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual deberá dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución, la integración detallada y la propuesta de los movimientos contables con el objeto de mostrar el importe correcto.

Esta autoridad le dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013.

En consecuencia, toda vez que los recursos que originaron los saldos de las “cuentas por cobrar” antes citados en importe de \$183,540.18 fueron designados exclusivamente para realizar gastos de campaña de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, fueron considerados gastos de campaña no reportados y éstos, además, no fueron comprobados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 35 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de esta conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe

hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 32 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos en las “cuentas por cobrar” un importe de \$183,540.18, los cuales fueron designados exclusivamente para realizar gastos de campaña de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, por lo que fueron considerados gastos de campaña no reportados que tampoco fueron comprobados.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, al no presentar la documentación que garantizara y comprobara la existencia del derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar que se generaron durante el Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; por lo que deberán considerarse como gastos de campaña no reportados, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido omitió presentar la documentación que garantizara y comprobara la existencia del derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar que se generaron durante el Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Descripción de la Irregularidad observada
<i>32. En los rubros de “cuentas por cobrar” existen saldos al 31 de diciembre de 2012 que fueron designados a los entonces candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en importe de \$183,540.18; sin embargo, a la fecha del presente dictamen no fueron comprobados o devueltos al partido, por lo que se consideran como gastos de campaña no reportados, y, atribuidos a los Informes de Campaña correspondientes, asimismo se consideran gastos no comprobados.</i>

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la existencia en saldos en cuentas por cobrar (de campaña) que no fueron comprobados o devueltos, por lo que fueron considerados gastos de campaña no reportados.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza en el uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza en el uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, como principios rectores de la actividad electoral.

En la conclusión **32** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los Informes de Campaña correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas, entendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto, tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza en el debido uso de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de certeza en el uso debido de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 35.

1. Cuando la Unidad de Fiscalización detecte en la contabilidad de un partido o coalición según sea el caso, cuentas por cobrar que se hayan originado en periodo de precampaña o campaña electoral y que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento, los montos que la integran serán considerados como gastos de campaña no reportados por el partido o coalición y serán atribuidos a los informes de precampaña o campaña al que corresponde la salida del recurso.

(...)"

Este artículo señala que a fin de preservar el principio de equidad, el presente artículo establece que todos los gastos que los partidos políticos hayan realizado en el periodo de campaña electoral y que no estén respaldados con la documentación correspondiente que garantice y demuestre la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, serán considerados como gastos de campaña no reportados.

No obstante lo anterior, los partidos políticos deben de aplicar las obligaciones mencionadas en el Reglamento de Fiscalización, para comprobar la aplicación de los recursos respectivos.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan el principio de certeza en el adecuado uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, pues estas normas imponen la obligación de los partidos políticos de respaldar los saldos en cuentas por cobrar generados durante el período de campaña con la documentación correspondiente que garantice y demuestre la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, so pena de ser considerados como gastos de campaña no reportados.

En consecuencia, el hecho que un partido político nacional transgreda las normas citadas, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza en el adecuado uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Así las cosas ha quedado acreditado que el partido se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 32 es garantizar la certeza en el adecuado uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con la obligación de comprobar y garantizar la existencia del derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar que se generaron durante el Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Diputados y Senadores por mayoría relativa durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Consecuentemente, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto de la debida aplicación de los recursos de los partidos políticos durante el período de campaña, así como generar transparencia en el reporte de dichos egresos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Nueva Alianza cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Fiscalización. Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado consistente en la certeza en el adecuado uso de los recursos de los partidos políticos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto de los gastos erogados, en relación a saldos en cuentas por cobrar generados durante el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral federal 2011-2012, de los cuales no se contó con documentación soporte que garantizara y comprobara el derecho de cobro de los mismos, por \$183,540.18 (ciento ochenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 18/100 M.N.)

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en el uso debido de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

* Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los recursos del partido político, al omitir presentar la documentación soporte que garantizara y comprobara el derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar generados durante el periodo de campaña correspondiente al proceso Electoral federal 2011-2012.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Nueva Alianza se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos de campaña efectuados durante el periodo de campaña, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que vulnera directamente los principios de certeza en el adecuado uso de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas, al no haber presentado la documentación que garantizara y comprobara la existencia del derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar que se generaron durante el Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y

Diputados por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Nueva Alianza es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar la documentación que garantizara y comprobara la existencia del derecho de cobro de los saldos en cuentas por cobrar que se generaron durante el Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de referidos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Nueva Alianza no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$259,955,880.56 (doscientos cincuenta y nueve millones, novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos**

ochenta pesos 56/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG190/2013	\$2,569,333.31	\$722,648.71	\$ 1,846,684.60

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza tiene un saldo pendiente de **\$1,846,684.60** (Un millón, ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este

apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$183,540.18 (ciento ochenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 18/100 M.N.)
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso,

podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere

un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Nueva Alianza se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la falta de fondo se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas, así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta, consistente en la omisión de presentar la documentación que comprobara y garantizara la exigibilidad de los saldos pendientes en cuentas por cobrar, y la norma infringida (83, numeral 1, inciso d) fracción IV del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 35 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad en la falta, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Nueva Alianza debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** (consistente en la omisión de presentar la documentación que comprobara y garantizara la exigibilidad de los saldos pendientes en cuentas por cobrar y no haberlos reportado en el informe respectivo), lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a \$183,540.18 (ciento ochenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 18/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Nueva Alianza, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **4416 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$275,249.28 (doscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de las Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 39 lo siguiente.

Ingresos

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 9

“9. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó información referente a 282 cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, por las cuales, el partido omitió proporcionar la documentación que permita tener certeza respecto de los recursos en ellas manejados; además

de que, esta Unidad de Fiscalización a la fecha del presente dictamen se encuentra en espera de la información que en su momento proporcionen los Institutos Estatales Electorales e Institutos de Participación Ciudadana.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado del Convenio con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Unidad de Fiscalización, llevó a cabo la solicitud de información relacionada con cuentas bancarias del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2012.

Al respecto, se obtuvo información de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza y copia del anverso y reverso de cheques emitidos por el partido ,dicho procedimiento se llevó a cabo con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados durante el ejercicio 2012; corroborar que durante este periodo no se hubiesen realizado gastos que no estuvieran reportados en el Informe Anual presentado ante la Unidad de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos. Los oficios de solicitud de información emitidos, se detallan a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
NÚMERO	FECHA
UF-DA/6345/13	24-Junio-2013
UF-DA/6346/13	24-Junio-2013
UF-DA/6355/13	27-Junio-2013

Ahora bien, se hizo del conocimiento del partido, que a la fecha de emisión del oficio UF-DA/6406/13 del 28 de junio de 2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no había dado contestación a las solicitudes antes detalladas, por lo que, en cuanto la autoridad electoral se allegase de la totalidad de información y, en su caso, de la verificación a ésta, existieran probables omisiones se haría del conocimiento del partido político mediante oficio de errores y omisiones en segunda vuelta, para que presentaran las aclaraciones y rectificaciones que consideraran pertinentes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6406/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/220 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este Instituto Político queda en espera de cualquier oficio a que hubiere lugar, en caso de que la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presente información, que a juicio de la Unidad antes comentada pudieren requerir de aclaraciones y/o ajustes contables.”

Ahora bien, derivado de los oficios de respuesta emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se conoció que existen diversas cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza; sin embargo, dichas cuentas no fueron reportadas por el partido, adicionalmente, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	810734151	Cheques	04/01/2012	N/A	Activa	Baja California Sur	(B)
2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	813027612	Cheques	04/01/2012	N/A	Activa	Colima	(B)
3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	813982195	Cheques	02/02/2012	N/A	Activa	Chiapas	(B)
4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	813982225	Cheques	08/02/2012	N/A	Activa	Baja California Sur	(B)
5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	822792172	Cheques	19/04/2012	N/A	Activa	Estado De México	(A)
6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	840852717	Cheques	27/08/2012	N/A	Activa	Michoacán	(B)
7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	840852726	Cheques	27/08/2012	N/A	Activa	Michoacán	(B)
8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	840852735	Cheques	27/08/2012	N/A	Activa	Michoacán	(B)
9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914921	Cheques	15/11/2012	N/A	Activa	Veracruz	(A)
10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914949	Cheques	22/11/2012	N/A	Activa	Nuevo León	(B)
11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	856694413	Inversión	22/11/2012	N/A	Activa	Nuevo León	(B)
12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	813035466	Cheques	23/01/2012	N/A	Cancelada	Jalisco	(1) (A)
13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	813982207	Cheques	02/02/2012	N/A	Cancelada	Jalisco	(1) (A)
14	Banco Mercantil del Norte, S.A.	813982243	Cheques	13/02/12	N/A	Cancelada	Comité De Dirección Nacional	(1) (A)
15	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914828	Cheques	17/10/2012	N/A	Cancelada	Estado De México	(1) (B)
16	Banco Mercantil del Norte, S.A.	813025131	Cheques	04/01/2012	24/09/2012	Cancelada	Morelos	(B)
17	Banco Mercantil del Norte, S.A.	813027452	Cheques	04/01/2012	13/09/2012	Cancelada	Michoacán	(B)
18	Banco Mercantil del Norte, S.A.	811844329	Cheques	11/01/2012	20/11/2012	Cancelada	Estado De México	(B)
19	Banco Mercantil del Norte, S.A.	813982234	Cheques	08/02/2012	23/08/2012	Cancelada	Campeche	(A)
20	Banco Mercantil del Norte, S.A.	810731776	Cheques	13/02/2012	31/07/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
21	Banco Mercantil del Norte, S.A.	818202795	Cheques	13/02/2012	31/07/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
22	Banco Mercantil del Norte, S.A.	816488773	Cheques	21/02/2012	06/08/2012	Cancelada	Nuevo León	(B)
23	Banco Mercantil del Norte, S.A.	818269387	Cheques	09/03/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
24	Banco Mercantil del Norte, S.A.	818269396	Cheques	09/03/2012	05/10/2012	Cancelada	Morelos	(B)
25	Banco Mercantil del Norte, S.A.	817518051	Cheques	09/04/2012	10/08/2012	Cancelada	Sonora	(B)
26	Banco Mercantil del Norte, S.A.	822792127	Cheques	13/04/2012	23/08/2012	Cancelada	Campeche	(A)
27	Banco Mercantil del Norte, S.A.	822792136	Cheques	13/04/2012	23/08/2012	Cancelada	Campeche	(A)
28	Banco Mercantil del Norte, S.A.	822792145	Cheques	13/04/2012	23/08/2012	Cancelada	Campeche	(A)
29	Banco Mercantil del Norte, S.A.	822792181	Cheques	20/04/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
30	Banco Mercantil del Norte, S.A.	820411901	Cheques	25/04/2012	10/08/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
31	Banco Mercantil del Norte, S.A.	820411910	Cheques	25/04/2012	23/08/2012	Cancelada	Michoacán	(B)
32	Banco Mercantil del Norte, S.A.	822792211	Cheques	26/04/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
33	Banco Mercantil del Norte, S.A.	826555759	Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
34	Banco Mercantil del Norte, S.A.	826555768	Cheques	26/04/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
35	Banco Mercantil del Norte, S.A.	826555777	Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
36	Banco Mercantil del Norte, S.A.	826555786	Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
37	Banco Mercantil del Norte, S.A.	826555795	Cheques	26/04/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
38	Banco Mercantil del Norte, S.A.	826555807	Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
39	Banco Mercantil del Norte, S.A.	826555816	Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
40	Banco Mercantil del Norte, S.A.	826555825	Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
41	Banco Mercantil del Norte, S.A.	826555834	Cheques	26/04/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
42	Banco Mercantil del Norte, S.A.	826555843	Cheques	26/04/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
43	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828858306	Cheques	26/04/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
44	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828863177	Cheques	26/04/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
45	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828865199	Cheques	26/04/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
46	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828868417	Cheques	26/04/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
47	Banco Mercantil del Norte, S.A.	829212482	Cheques	30/04/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
48	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913689	Cheques	02/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
49	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913719	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
50	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913728	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
51	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913737	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
52	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913746	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
53	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913755	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
54	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913764	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
55	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913773	Cheques	08/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
56	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913782	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
57	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913791	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
58	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913803	Cheques	08/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
59	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913812	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
60	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913821	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
61	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913830	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
62	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913849	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
63	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913858	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
64	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913867	Cheques	08/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
65	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913876	Cheques	08/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
66	Banco Mercantil del Norte, S.A.	820411956	Cheques	09/05/2012	20/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
67	Banco Mercantil del Norte, S.A.	820411965	Cheques	09/05/2012	20/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
68	Banco Mercantil del Norte, S.A.	820411974	Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
69	Banco Mercantil del Norte, S.A.	820411983	Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
70	Banco Mercantil del Norte, S.A.	820411992	Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
71	Banco Mercantil del Norte, S.A.	820412001	Cheques	09/05/2012	24/12/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
72	Banco Mercantil del Norte, S.A.	820412010	Cheques	09/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
73	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449835	Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
74	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449844	Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
75	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449853	Cheques	09/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
76	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449862	Cheques	09/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
77	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449871	Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
78	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449880	Cheques	09/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
79	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449899	Cheques	09/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
80	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449901	Cheques	09/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
81	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449910	Cheques	10/05/2012	31/08/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
82	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449929	Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
83	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449938	Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
84	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449947	Cheques	10/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
85	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449956	Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
86	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449965	Cheques	10/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
87	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449983	Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
88	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821449992	Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
89	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450000	Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
90	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450019	Cheques	10/05/2012	12/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
91	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450028	Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
92	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450037	Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
93	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450046	Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
94	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450055	Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
95	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450064	Cheques	10/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
96	Banco Mercantil del Norte, S.A.	827089112	Cheques	10/05/2012	06/07/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
97	Banco Mercantil del Norte, S.A.	827089121	Cheques	10/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
98	Banco Mercantil del Norte, S.A.	827089130	Cheques	10/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
99	Banco Mercantil del Norte, S.A.	827089149	Cheques	10/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
100	Banco Mercantil del Norte, S.A.	827089158	Cheques	10/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
101	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913906	Cheques	10/05/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
102	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913915	Cheques	10/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
103	Banco Mercantil del Norte, S.A.	830288465	Cheques	10/05/2012	06/07/2012	Cancelada	Veracruz	(A)
104	Banco Mercantil del Norte, S.A.	830295427	Cheques	10/05/2012	06/07/2012	Cancelada	Veracruz	(A)
105	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450073	Cheques	16/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
106	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450082	Cheques	16/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
107	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450091	Cheques	16/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
108	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450103	Cheques	16/05/2012	03/06/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
109	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450112	Cheques	16/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
110	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450130	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
111	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450149	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
112	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450167	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
113	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450176	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
114	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450185	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
115	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450194	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
116	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450206	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
117	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450215	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
118	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450224	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
119	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450233	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
120	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450242	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
121	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450251	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
122	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450260	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
123	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450279	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
124	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913942	Cheques	21/05/2012	24/09/2012	Cancelada	Veracruz	(A)
125	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913951	Cheques	21/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
126	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913960	Cheques	21/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
127	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913979	Cheques	21/05/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
128	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828913988	Cheques	21/05/2012	25/06/2012	Cancelada	Guanajuato	(B)
129	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914006	Cheques	21/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
130	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914015	Cheques	21/05/2012	11/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
131	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914024	Cheques	21/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
132	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450288	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
133	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450297	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
134	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450309	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
135	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450318	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
136	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450327	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
137	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450336	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
138	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450345	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
139	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450354	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
140	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450363	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
141	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450372	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
142	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450381	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
143	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450390	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
144	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450402	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
145	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450411	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
146	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450420	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
147	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450439	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
148	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821450448	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
149	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771488	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
150	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771497	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
151	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771509	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
152	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771518	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
153	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771527	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
154	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771545	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
155	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771554	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
156	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771563	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
157	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771572	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
158	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771581	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
159	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771590	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
160	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771602	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
161	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771611	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
162	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771620	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
163	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771648	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
164	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771657	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
165	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771666	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
166	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771675	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
167	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771684	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
168	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771693	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
169	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771705	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
170	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771714	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
171	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771723	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
172	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771732	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
173	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771741	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
174	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771750	Cheques	22/05/2012	12/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
175	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771769	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
176	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771778	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
177	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771787	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
178	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771796	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
179	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771808	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
180	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771817	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
181	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771826	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
182	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771835	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
183	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771844	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
184	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771853	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
185	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771862	Cheques	22/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
186	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914033	Cheques	22/05/2012	06/08/2012	Cancelada	Colima	(B)
187	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771880	Cheques	24/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
188	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771899	Cheques	24/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
189	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771901	Cheques	24/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Sonora	(B)
190	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771910	Cheques	24/05/2012	30/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
191	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771938	Cheques	24/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
192	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771947	Cheques	24/05/2012	30/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
193	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771956	Cheques	24/05/2012	16/08/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
194	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771965	Cheques	24/05/2012	13/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
195	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771974	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
196	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771983	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
197	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556041	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
198	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556050	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
199	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556078	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
200	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556087	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
201	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556096	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
202	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556108	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
203	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556117	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
204	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556126	Cheques	24/05/2012	26/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
205	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556135	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
206	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556144	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
207	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556153	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
208	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556162	Cheques	24/05/2012	14/08/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
209	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556171	Cheques	24/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
210	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556180	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
211	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556199	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
212	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556201	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
213	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556210	Cheques	24/05/2012	14/08/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
214	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556238	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
215	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556247	Cheques	24/05/2012	28/08/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
216	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556265	Cheques	24/05/2012	14/08/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
217	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556274	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
218	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556283	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
219	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556292	Cheques	24/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
220	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556304	Cheques	24/05/2012	26/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
221	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556313	Cheques	24/05/2012	26/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
222	Banco Mercantil del Norte, S.A.	811701075	Cheques	25/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
223	Banco Mercantil del Norte, S.A.	811701084	Cheques	25/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
224	Banco Mercantil del Norte, S.A.	811701093	Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
225	Banco Mercantil del Norte, S.A.	811701105	Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
226	Banco Mercantil del Norte, S.A.	811701114	Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
227	Banco Mercantil del Norte, S.A.	811701123	Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
228	Banco Mercantil del Norte, S.A.	811701132	Cheques	25/05/2012	24/06/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
229	Banco Mercantil del Norte, S.A.	811701150	Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
230	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821771992	Cheques	25/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
231	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821772001	Cheques	25/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
232	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821772010	Cheques	25/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
233	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821772029	Cheques	25/05/2012	03/06/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
234	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821772038	Cheques	25/05/2012	03/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
235	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821772047	Cheques	25/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
236	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828219952	Cheques	25/05/2012	24/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
237	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914079	Cheques	25/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
238	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914088	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
239	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914097	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
240	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914109	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
241	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914118	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
242	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914127	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
243	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914136	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
244	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914145	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
245	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914154	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
246	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914163	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
247	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914172	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
248	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914181	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
249	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914190	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
250	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914202	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
251	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914220	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(A)
252	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914239	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
253	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914248	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
254	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914257	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
255	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914266	Cheques	25/05/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
256	Banco Mercantil del Norte, S.A.	829887527	Cheques	25/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
257	Banco Mercantil del Norte, S.A.	829887536	Cheques	25/05/2012	28/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
258	Banco Mercantil del Norte, S.A.	829887545	Cheques	25/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
259	Banco Mercantil del Norte, S.A.	829887554	Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
260	Banco Mercantil del Norte, S.A.	829887563	Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
261	Banco Mercantil del Norte, S.A.	829887572	Cheques	25/05/2012	18/07/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
262	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914275	Cheques	28/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
263	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914284	Cheques	28/05/2012	31/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
264	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914293	Cheques	28/05/2012	27/07/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
265	Banco Mercantil del Norte, S.A.	829887590	Cheques	28/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
266	Banco Mercantil del Norte, S.A.	829887602	Cheques	28/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
267	Banco Mercantil del Norte, S.A.	829887611	Cheques	28/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
268	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821772065	Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
269	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821772074	Cheques	29/05/2012	26/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
270	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556256	Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
271	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556322	Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
272	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556331	Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
273	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556359	Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
274	Banco Mercantil del Norte, S.A.	661556368	Cheques	29/05/2012	27/09/2012	Cancelada	Distrito Federal	(C)
275	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821772113	Cheques	31/05/2012	19/07/2012	Cancelada	Guerrero	(A)
276	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821772122	Cheques	01/06/2012	28/08/2012	Cancelada	Guerrero	(B)
277	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821772131	Cheques	01/06/2012	13/08/2012	Cancelada	Chiapas	(B)
278	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914332	Cheques	04/06/2012	15/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
279	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914341	Cheques	04/06/2012	24/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
280	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869587	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
281	Banco Mercantil del Norte, S.A.	932869596	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
282	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869608	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
283	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869617	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
284	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869626	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
285	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869635	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
286	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869653	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
287	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869662	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
288	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869671	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
289	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869680	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
290	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869699	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
291	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869701	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
292	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869710	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
293	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869729	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
294	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869738	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
295	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869747	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
296	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869756	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
297	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869765	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
298	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869774	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
299	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869783	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
300	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869792	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
301	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869804	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
302	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869813	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
303	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869822	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
304	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869831	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
305	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869840	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
306	Banco Mercantil del Norte, S.A.	832869859	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
307	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279542	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
308	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279551	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
309	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279560	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
310	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279579	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
311	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279588	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
312	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279597	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
313	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279609	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
314	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279618	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
315	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279627	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
316	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279636	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
317	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279645	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
318	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279654	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
319	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279663	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
320	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279672	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
321	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279681	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
322	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279690	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
323	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279702	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
324	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279711	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
325	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279720	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
326	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279739	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
327	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279748	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
328	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279757	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
329	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279766	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
330	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279775	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
331	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279784	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
332	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279793	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
333	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279805	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
334	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279814	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
335	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279823	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
336	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279832	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
337	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279841	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
338	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279850	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
339	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279869	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
340	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279878	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
341	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279887	Cheques	05/06/2012	31/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
342	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279896	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
343	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279908	Cheques	05/06/2012	25/07/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
344	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279917	Cheques	05/06/2012	22/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
345	Banco Mercantil del Norte, S.A.	669279926	Cheques	05/06/2012	27/09/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
346	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914378	Cheques	12/06/2012	15/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
347	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914387	Cheques	12/06/2012	15/08/2012	Cancelada	San Luis Potosí	(B)
348	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914396	Cheques	12/06/2012	29/06/2012	Cancelada	Jalisco	(B)
349	Banco Mercantil del Norte, S.A.	821772207	Cheques	15/06/2021	13/08/2012	Cancelada	Chiapas	(B)
350	Banco Mercantil del Norte, S.A.	828914592	Cheques	09/08/2012	25/09/2012	Cancelada	Estado De México	(B)
351	Banco Inbursa, S.A	50015278867	Empresarial	01/02/2012	06/07/2012	Cancelada	Estado De México	(A)
352	Banco Inbursa, S.A.	50015861618	Empresarial	04/05/2012	N/A	Activa	Estado De México	(A)
353	Banco Inbursa, S.A	50015512083	Empresarial	09/03/2012	26/07/2012	Cancelada	Querétaro	(B)
354	Banco Inbursa, S.A.	50006939146	Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Estado De México	(A)
355	Banco Inbursa, S.A.	50006940005	Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Campeche	(B)
356	Banco Inbursa, S.A.	50014895160	Empresarial	09/12/2011	N/A	Activa	Campeche	(B)
357	Banco Inbursa, S.A.	50006935761	Empresarial	01/12/2009	N/A	Activa	Querétaro	(B)
358	Banco Inbursa, S.A.	50006939853	Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Baja California Sur	(B)
359	Banco Inbursa, S.A.	50006933949	Empresarial	01/12/2009	N/A	Activa	Zacatecas	(E)
360	Banco Inbursa, S.A.	50006939910	Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Oaxaca	(D)
361	Banco Inbursa, S.A.	50006940054	Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Campeche	(B)

I.D.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	ENTIDAD	REFERENCIA
362	Banco Inbursa, S.A.	50006939031	Empresarial	02/12/2009	N/A	Activa	Estado De México	(A)
363	Banco Inbursa, S.A.	50013114651	Empresarial	11/05/2011	29/03/2012	Cancelada	Estado De México	(A)
364	Banco Inbursa, S.A.	50011843934	Empresarial	04/01/2011	27/11/2012	Cancelada	Yucatán	(B)
365	Banco Inbursa, S.A.	50014894849	Empresarial	09/12/2011	N/A	Activa	Querétaro	(B)
366	Banco Santander México, S.A.	65503066804	Empresarial	26/01/2012	N/A	Activa	Hidalgo	(B)
367	Banco Santander México, S.A.	65503131594	Empresarial	15/12/2011	N/A	-----	Hidalgo	(B)

Respecto a las cuentas identificadas con **(1)** en la columna denominada “REFERENCIA” en el cuadro que antecede, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó a la autoridad de la cancelación de las mismas, éstas fueron canceladas hasta el año 2013, por lo tanto, se observó que durante el ejercicio sujeto de revisión (2012) éstas se mantuvieron activas.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara si las cuentas descritas en el cuadro que antecede pertenecen a la contabilidad federal del partido o a su contabilidad local, señalando la Entidad Federativa a la que corresponden.
- Remitiera los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las cuentas; así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes.
- En su caso, los comprobantes de cancelación de las cuentas, emitidos por la institución bancaria respectiva con sello original de la misma.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 78, 311, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Fue importante mencionar que la multicitada comisión, a la fecha de emisión del oficio UF-DA/71113/13 del 19 de agosto de 2013, no había respondido de manera total al requerimiento efectuado por la autoridad y que en cuanto la autoridad electoral se allegara de la totalidad de información y, en su caso, de la verificación a ésta, existieran probables omisiones se haría del conocimiento del partido político, para que presentaran las aclaraciones y rectificaciones que consideraran pertinentes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/71113/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito NA/CDN/CEF/13/282 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día y, escritos de alcance NA-CDN-CEF/13/296, NA-CDN-CEF/13/301 y NA-CDN-CEF/13/304 de fecha 29 de agosto, 02 y 03 de septiembre, recibidos el 30 de agosto, 03 y 04 de septiembre respectivamente, todos de 2013; el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Escrito NA/CDN/CEF/13/282

“En atención a esta observación en el ADJUNTO 2 remitimos a la autoridad electoral 10 carpetas que contienen la documentación detallada en el Anexo A del presente oficio.”

Escrito NA-CDN-CEF/13/296

“(…) por este conducto y en alcance al oficio NA-CDN-CEF/13/282 de fecha 26 de Agosto de 2013 hago entrega de la siguiente información:

1.- Estado de México: Informe de resultados de la Revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2012 expedido por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) donde se reconocen las cuentas No. 50006939031, 0811844329 de Banco Mercantil del Norte, 50015278867 y 50015861618 de Banco Inbursa.

2.- Veracruz: Oficio de solicitud de informe y contestación al Instituto Estatal Veracruzano (IEV) de la apertura de la cuenta para recibir financiamiento público extraordinario.

3.- Yucatán: Póliza de mayo de 2012 en la que se encuentran registradas las cuentas de campaña 2012 utilizadas por el estado de Yucatán.

4.- Querétaro: Oficio de ratificación al Instituto Electoral de Querétaro sobre la cuenta No. 50006935761 de Banco Inbursa, utilizada para recibir financiamiento público local y, balanza de comprobación al 1 de octubre al 31 de diciembre de 2012 en donde se encuentra registrada la cuenta.

Se entrega también oficio sellado de informe de apertura de cuentas bancarias de campaña local 2012 al Instituto Estatal Electoral de Guerrero (IEEG).

(...)"

Escrito NA-CDN-CEF/13/301

"(...) por este conducto y en alcance al oficio NA-CDN-CEF/13/282 de fecha 26 de Agosto de 2013 hago entrega de la siguiente información:

Banco Mercantil del Norte S.A. Cuenta 828914949 Nuevo León, Oficio mediante el cual se entrega informe trimestral al área de Fiscalización de la Comisión Estatal Electoral, Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo 2013 en las que se encuentra registrada esta cuenta así como conciliaciones bancarias de la cuenta en comento.

Banco Mercantil del Norte S.A. Cuenta 816488773 Nuevo León Oficio de fecha 29 de septiembre dirigido al Lic. Jorge Arnoldo Salazar Rodríguez, mediante el cual se entrega informe de campaña, balanza general acumulada, balanzas generales de los meses de abril, mayo, junio y julio así como las conciliaciones bancarias de los meses marzo, abril mayo, junio, julio y agosto de 2012.

Banco Inbursa S.A. Cuenta 50015512083 Querétaro Oficio dirigido al Lic. Magdiel Hernández Tinajero Secretario Ejecutivo del Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual el Comité Estatal de Querétaro solicita copia de la balanza de comprobación del 4° trimestre ordinario 2012, sin embargo se presenta la balanza 'Concentradora de Campaña' en la que aparece registrada la cuenta 50015512083.

Banco Inbursa S.A. Cuenta 50006940005 Campeche: Auxiliares contables al 31 de diciembre de 2012 del Comité de Dirección Estatal en Campeche correspondientes a la cuenta 50006940005 y en el cual se aprecia el deposito (sic) que efectúa el Instituto Electoral de Campeche por concepto de prerrogativas Estatales.

Banco Inbursa S.A. Cuenta 50006933949 Zacatecas: Informe trimestral del Comité de Dirección estatal en zacatecas, correspondiente al periodo Enero – Marzo 2013 en el cual se entregan las balanzas de comprobación de los meses de enero, febrero y marzo 2013 en las que aparece registrada la cuenta en comento.

Banco Inbursa S.A. Cuenta 50006939910 Oaxaca: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 del Comité Estatal en Oaxaca en la que aparece registrada la cuenta 50006939910.

Banco Inbursa S.A. Cuenta 50013114651 Estado de México: Informe de resultados emitido por el instituto Electoral del estado (sic) de México en el cual se encuentra registrada la cuenta No. 50013114651

Banco Santander México S.A. Cuenta 65503066804 Hidalgo: Oficio dirigido al Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante el cual se informó del cambio de la prerrogativa a la cuenta 65503066804.

Banco Santander México S.A. Cuenta 65503131594 Hidalgo: Oficio dirigido al Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante el cual se informa la cuenta en comento.”

Escrito NA-CDN-CEF/13/304

“(…) por este conducto y en alcance al oficio NA-CDN-CEF/13/282 de fecha 26 de Agosto (sic) de 2013 hago entrega de la siguiente información:

Colima: Oficio sobre reconocimiento de cuenta 0813027612 de banco Mercantil del Norte, S.A. como cuenta local para recibir cuotas de aportación de los representantes populares de la entidad; se entregan también estados de cuenta de Mayo (sic) y Junio (sic) de 2012 de la cuenta concentradora No. 0828914033 del banco Mercantil del Norte, S.A. y dictamen técnico que presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado la Comisión Fiscalizadora en el que se detalla el financiamiento público estatal para gastos de campaña 2011-2012 que recibió Nueva Alianza, importe que coincide con los 2 depósitos que se hicieron a la cuenta en comento.

Guanajuato: Oficio aclaración sobre Acuerdo interno del comité de Dirección Estatal para utilizar la cuenta de actividad ordinaria como cuenta eje para gastos de campaña local 2012 y cancelación de la cuenta concentradora No. 0828913988 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

Michoacán: Balanza de comprobación al 30 de junio de 2012 donde se registra el Importe que recibió el Comité de Dirección Estatal de Michoacán por concepto de prerrogativa de obtención del voto del mes, el cual coincide con el depósito que realiza el Instituto Electoral de Michoacán durante junio de 2012 en la cuenta No. 0820411910 de banco Mercantil del Norte, S.A.

Morelos: Balanza de comprobación al 31 de julio de 2012 sellada por el Instituto Estatal Electoral de Morelos (IEE Morelos) donde se encuentra registrada la cuenta concentradora de 2012 No. 0818269396 de banco Mercantil del Norte S.A.; informe de apertura de cuanta (sic), contrato de apertura y registro de firmas de la cuenta No. 0818269396 de Banco Mercantil del Norte S.A., sellados por el IEE de Morelos; Oficio donde se informa de la cuenta No. 0813025131 de Banco Mercantil del Norte, S.A.; se canceló en automático, debido a que el Comité de Dirección Estatal de Morelos no realizó ningún movimiento por concepto de cuotas de aportación de sus representantes populares de la entidad.

Querétaro: Oficio de aclaración sobre reconocimiento de la cuenta No. 50014894849 de banco Inbursa para recibir cuotas de aportación de los representantes populares de la entidad.

Yucatán: Balanza de comprobación al 31 de mayo de 2012, donde se encuentra registrada la cuenta concentradora de campaña local 2012 No. 0818269387 de banco Mercantil del Norte, S.A.; Balanza de comprobación al 31 de Julio de 2012, donde se encuentra registrada la cuenta concentradora de campaña local 2012 No. 0828914275 de banco Mercantil del Norte, S.A.;

Asimismo, de las cuentas de campaña local 2012 utilizadas por el Comité de Dirección Estatal del Distrito Federal se entregan balanzas de comprobación del 1° de Enero al 31 de Agosto de 2012.

(...)"

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

- a) Respecto de las cuentas identificadas con **(A)** en la columna denominada “REFERENCIA” en el cuadro que antecede, el partido proporcionó diversa documentación consistente en: contratos de apertura, tarjetas de firmas y solicitudes de cancelación de cuentas; así como, el Informe de Resultados de Actividades expedido por el Instituto Electoral del Estado de México, Informe de Resultados de Actividades del Instituto Electoral de Guerrero e Informe de Actividades del Instituto Estatal Veracruzano; constatándose que dichas cuentas fueron abiertas para el manejo de recursos locales; por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.
- b) Respecto de las cuentas identificadas con **(B)** en la columna denominada “REFERENCIA” en el cuadro que antecede, el partido proporcionó diversa documentación consistente en: estados de cuenta, contratos de apertura, tarjetas de firmas, cartas de cancelación de cuentas y, en su caso, informes de apertura de cuenta presentados ante distintos Institutos Estatales Electorales; sin embargo, al no contar con los elementos suficientes que permitieran tener certeza respecto de los recursos manejados en las cuentas en cita; en el uso de sus atribuciones y en apego a los “Convenios de apoyo y colaboración que celebraron el Instituto Federal Electoral con los Institutos Estatales Electorales e Institutos de Participación Ciudadana”, se solicitó información respecto de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados durante el ejercicio 2012; corroborar que durante este periodo no se hubiesen realizado gastos que no estuvieran reportados en el Informe Anual presentado ante la Unidad de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos. A continuación se detallan los oficios en comento:

DATOS	ASUNTO	NÚMERO OFICIO
C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Encargada de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del estado de Campeche.	Se solicita información respecto de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, en relación con el Informe Anual 2012.	UF-DA/7664/2013
Lic. Guillermo Arturo Rojo Martínez, Director General de la Comisión de Fiscalización del estado de Chiapas		UF-DA/7675/2013
Lic. Juan Villaseñor Carbajal, Contador General del Instituto Electoral del estado de Colima.		UF-DA/7676/2013
Lic. Félix Varela Rodríguez, Director de Área de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.		UF-DA/7677/2013

Lic. Edgar Hernán Mejía López, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.		UF-DA/7678/2013
C.P. Víctor Manuel Domínguez Aguilar, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Guanajuato.		UF-DA/7679/2013
C.P. Natividad Pérez Guinto, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Guerrero.		UF-DA/7680/2013
Lic. Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.		UF-DA/7681/2013
C.P. Margarito Bustos Fuentes, Director de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Morelos.		UF-DA/7682/2013
Lic. Osvaldo Martínez Leal, Jefe de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.		UF-DA/7683/2013

DATOS	ASUNTO	NÚMERO OFICIO
Prof. Alfredo Flores Ríos, Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro.	Se solicita información respecto de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, en relación con el Informe Anual 2012.	UF-DA/7684/2013
Lic. José Antonio Zapata Romo, Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.		UF-DA/7685/2013
Lic. Jorge Mimenza Orosa, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización a Partidos Políticos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán.		UF-DA/7686/2013
C.P.C. Víctor Hugo Bobadilla Aguiar, Director Ejecutivo de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.		UF-DA/7688/2013
Lic. Félix Morales Vásquez, Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del estado de Veracruz.		UF-DA/7687/2013
Lic. Roselia Bernardo Santos, Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca.		UF-DA/7689/2013
Lic. Roberto Ambríz Chávez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.		UF-DA/7690/2013
C.P. Susana Puente Gómez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Zacatecas.		UF-DA/7691/2013

Sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado la autoridad electoral no recibió contestación o aclaración alguna proveniente de los citados Institutos Estatales Electorales; excepto por lo que hace a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su

respuesta presentada mediante oficio número IEDF/UTEF/848/2013 del 10 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día; al Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, en su respuesta presentada mediante oficio número IEEPCO/UTFROO/0275/13 del 13 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año; y al Instituto Electoral del estado de Zacatecas, en su respuesta presentada mediante oficio número IEEZ-01/2285/13 del 12 de septiembre de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año.

En consecuencia, de las contestaciones realizadas por los Institutos Estatales Electorales en cita, se obtuvo información respecto de las cuentas bancarias utilizadas durante los procesos locales ordinarios 2011-2012; por lo tanto, la observación se consideró subsanada respecto de las cuentas bancarias identificadas con **(C)**, **(D)** y **(E)** en la columna denominada “*REFERENCIA*” en el cuadro al inicio del presente apartado.

En este contexto, al no contar con los elementos suficientes que le permitan a esta autoridad electoral tener certeza respecto de los recursos manejados en 282 cuentas bancarias detalladas en el cuadro al inicio del presente apartado, abiertas a nombre del Partido Nueva Alianza, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados durante el ejercicio 2012; con la finalidad de corroborar que durante este periodo no se hubiesen realizado gastos que no estuvieran reportados en el Informe Anual presentado ante la Unidad de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos.

En consecuencia, toda vez que se desconoce la licitud de los recursos utilizados en las cuentas bancarias en cita, se propone ha lugar a un procedimiento oficioso para verificar el manejo de las mismas, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1 inciso h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) Vista a Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el capítulo de las Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 39 lo siguiente:

Conclusión 39

“39. El partido omitió proporcionar la declaratoria de prescripción de créditos fiscales; en consecuencia, al no existir dicha declaratoria de prescripción expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; esta autoridad dará seguimiento durante la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013.”

Se observó un saldo pendiente de pago correspondiente al Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C. por \$137,685.83 el cual fue retenido en ejercicios anteriores, por lo que presenta una antigüedad mayor a un año. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	SALDOS PENDIENTES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
ISR Honorarios Profesionales	\$30,767.72
IVA Honorarios Profesionales	30,767.71
ISR Honorarios Asimilados	76,150.40
TOTAL	\$137,685.83

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Los comprobantes de pago con el sello de la Institución bancaria por cada uno de los impuestos a cargo señalados en la columna “SalDOS Pendientes con Antigüedad Mayor a un Año”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k) del Código de la materia; así como 55; 56; 149, numeral 1; 275, numeral 1, inciso b); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo señalado en el artículo 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/6393/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/227 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, es preciso señalar que existe una prescripción ya que el saldo en estas cuentas sujetas de observación tiene su origen en el año 2006, resulta sumamente necesario el conocer la importancia que reviste el correcto manejo de la figura de la ‘prescripción’, como forma de extinguir obligaciones.

Tradicionalmente se ha definido a la prescripción como la adquisición de un derecho o la extinción de una obligación por el simple transcurso del tiempo y mediante el cumplimiento de los requisitos que la ley marca.

La prescripción opera como una forma de extinguir dos clases de obligaciones, a saber:

- La obligación a cargo de los contribuyentes de pagar tributos o contribuciones y.*
- La obligación a cargo del fisco de devolver a los contribuyentes las cantidades que estos últimos le hayan pagado indebidamente o las cantidades que procedan conforme a la ley.*

En consecuencia, en materia fiscal la prescripción es un instrumento extintivo de obligaciones, tanto a cargo de los contribuyentes como del fisco, por el simple transcurso del tiempo y cumpliendo los requisitos que marca la ley.

Dentro de este contexto el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

Bajo este contexto solicitamos a la autoridad fiscalizadora autorice a este Instituto Político, la cancelación de las cuentas sujetas de esta observación.”

Esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que, omitió proporcionar los comprobantes de pago con el sello de la Institución bancaria señalados en el cuadro que antecede, por lo tanto, la observación persistió en cuanto este punto.

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Los comprobantes de pago con el sello de la Institución bancaria por cada uno de los impuestos a cargo señalados en la columna “SalDOS Pendientes con Antigüedad Mayor a un Año”.
- La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica de pago de los Impuestos, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k) del Código de la materia; así como 55; 56; 149, numeral 1; 275, numeral 1, inciso b); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo señalado en el artículo 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número UF-DA/7121/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/290 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, reiteramos la solicitud de cancelación del saldo, en el Término de la Prescripción.”

Del análisis a las manifestaciones vertidas por el partido político, esta autoridad consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que, si bien manifestó cito “...en materia fiscal la prescripción es un instrumento extintivo de obligaciones, tanto a

cargo de los contribuyentes como del fisco, por el simple transcurso del tiempo y cumpliendo los requisitos que marca la ley...”, el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

“El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.”

Por lo anterior, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente respecto de los impuestos retenidos por un importe de \$137,685.83, no enterados por el partido en el ejercicio de 2012.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional**, las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en **2,975** (dos mil novecientos setenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$185,431.75** (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 75/100 M.N.), por 45 faltas formales.
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **5**.

Una multa consistente en **10,000** (diez mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de **\$623,300.00** (seiscientos veintitrés mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

- c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **17**.

Una multa consistente en **3,201** (tres mil doscientos uno) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de **\$199,518.33** (ciento noventa y nueve mil quinientos dieciocho pesos 33/100 M.N.).

- d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **29**.

Una multa consistente en **212** (doscientos doce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$13,213.96** (trece mil doscientos trece pesos 96/100 M.N.).

- e) Respecto de la conclusión **30**, se ordena a la Unidad de Fiscalización el inicio de un procedimiento oficioso a fin de verificar si el Partido Acción Nacional se apegó a lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **73**.

Una multa consistente en **8,374** (ocho mil trescientos setenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$521,951.42** (quinientos veintiún mil novecientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.).

- g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **75** y **77**.

Conclusión 75

La reducción del **0.49%** (cero punto cuarenta y nueve por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,045,575.62** (dos millones cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N.).

Conclusión 77

La reducción del 0.20% (cero punto veinte por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$829,400.00 (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

- h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **78**.

Una multa consistente en **821** (ochocientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$51,172.93** (cincuenta y un mil ciento setenta y dos pesos 93/100 M.N.).

- i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **79**

La reducción del **0.22%** (cero punto veintidós por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$901,073.88** (novecientos un mil setenta y tres pesos 88/100 M.N.).

- j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **85**.

Una multa consistente en **239** (doscientos treinta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$14,896.87** (catorce mil ochocientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.).

SEGUNDO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.2 de la presente Resolución, se impone al **Partido Revolucionario Institucional**, las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en **2,725** (dos mil setecientos veinticinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$169,849.25** (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.), por 57 faltas formales.
- b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **41, 57 y 74**.

Conclusión 41.

La reducción del **0.18%** (cero punto dieciocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$899,141.41** (ochocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 41/100 100 M.N.).

Conclusión 57.

Una multa consistente en **187** (ciento ochenta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$11,665.71** (once mil seiscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.).

Conclusión 74.

Una multa consistente en **1,676** (un mil seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$104,465.08** (ciento cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.).

- c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **76 y 79.**

Conclusión 76.

Una multa consistente en **2,760** (dos mil setecientos sesenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$172,030.80** (ciento setenta y dos mil treinta pesos 80/100 M.N.).

Conclusión 79.

La reducción del **0.40%** (cero punto cuarenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,991,898.83** (un millón novecientos noventa y un mil ochocientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.).

- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **77**

Una multa consistente en **2,344** (dos mil trescientos cuarenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, equivalente a **\$146,101.52** (ciento cuarenta y seis mil ciento un pesos 52/100 M.N.).

- e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **81**.

Una multa consistente en **421** (cuatrocientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$26,240.93** (veintiséis mil doscientos cuarenta pesos 93/100 M.N.).

- f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **86**.

Una multa consistente en **5,507** (cinco mil quinientos siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$343,251.31** (Trescientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 31/100 M.N.).

- g) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **92, 93 y 94**.

Conclusión 92

La reducción del **0.13%** (cero punto trece por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$652,983.07** (seiscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.).

Conclusión 93

Una multa consistente en **8,415** (ocho mil cuatrocientos quince) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$524,506.95** (quinientos veinticuatro mil quinientos seis pesos 95/100 M.N.).

Conclusión 94

La reducción del **0.55%** (cero punto cincuenta y cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,702,722.17** (dos millones setecientos dos mil setecientos veintidós pesos 17/100 M.N.).

TERCERO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando **2.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática**, las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en **9317** (nueve mil trescientos diecisiete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **580,728.61** (quinientos ochenta mil setecientos veintiocho pesos 61/100 M.N.), por 75 faltas formales.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **16, 20 y 22**

Conclusión 16

Una multa consistente en **4,840** (cuatro mil ochocientos cuarenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$301,677.20** (trescientos un mil seiscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.).

Conclusión 20

Una multa consistente en **1,671** (un mil seiscientos setenta y un) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$104,153.43** (ciento cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.).

Conclusión 22

Una multa consistente en **6,688** (seis mil seiscientos ochenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$416,863.04** (cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.).

c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **17**

Una multa consistente en **3,389** (tres mil trescientos ochenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$211,236.37** (doscientos once mil doscientos treinta y seis pesos 37/100 M.N.).

d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **31**

Una multa consistente en **770** (setecientos setenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$47,994.10** (cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.).

e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **48, 49, 77 y 106**

Conclusión 48

Una multa consistente en **582** (quinientos ochenta y dos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$36,276.06** (treinta y seis mil doscientos setenta y seis pesos 06/100 M.N.).

Conclusión 49

Una multa consistente en **52** (cincuenta y dos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$3,241.16** (tres mil doscientos cuarenta y uno pesos 16/100 M.N.).

Conclusión 77

Una multa consistente en **268** (doscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$16,704.44** (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 44/100 M.N.).

Conclusión 106

Una multa consistente en **647** (seiscientos cuarenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce,

equivalente a **\$40,327.51** (cuarenta mil trescientos veintisiete pesos 51/100 M.N.).

- f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **55** y **94**

Conclusión 55

La reducción del **1.20%** (uno punto veinte) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,828,000.00** (tres millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 94

Una multa consistente en **2,677** (dos mil seiscientos setenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$166,857.41** (ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 41/100 M.N.).

- g) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **69**, **81** y **104**

Conclusión 69

Una multa consistente en **1,141** (un mil ciento cuarenta y uno) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$71,118.53** (setenta y un mil ciento dieciocho pesos 53/100 M.N.).

Conclusión 81

Una multa consistente en **6,250** (seis mil doscientos cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$389,562.50** (trescientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Conclusión 104

Una multa consistente en **9,669** (nueve mil seiscientos sesenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el

dos mil doce, equivalente a **\$602,668.77** (seiscientos dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.).

h) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **73**

La reducción del **0.24%** (cero punto veinticuatro por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de **\$769,903.93** (setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.).

i) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **113**

La reducción del **1.41%** (uno punto cuarenta y un por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$4,476,314.72** (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos catorce pesos 72/100 M.N.).

j) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **115**

Una multa consistente en **80** (ochenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$4,986.40** (cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.).

k) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **116**

La reducción del **1.06%** (uno punto cero seis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,396,485.25 (tres millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.)**.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.4 de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo**, las siguientes sanciones:

a) Una multa consistente en 1,750 (mil quinientos cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$109,077.50** (ciento nueve mil setenta y siete pesos 50/100 M.N.) por 32 faltas formales.

b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **15**

Una multa consistente en 75 (setenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$4,674.75** (cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **33**

La reducción del **0.24%** (cero punto veinticuatro por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de **\$769,903.93** (setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.).

d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **40**

Una multa consistente en 1447 (mil cuatrocientos cuarenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$90,191.51** (noventa mil ciento noventa y un pesos 51/100 M.N.).

e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **42**

Una multa consistente en 170 (ciento setenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$10,596.10** (diez mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.).

f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **57**

La reducción del **0.45%** (cero punto cuarenta y cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$625,781.56** (seiscientos veinticinco mil setecientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.).

- g) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **59**

Una multa consistente en 200 (doscientos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$12,466.00** (doce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.5 de la presente Resolución, se impone al **Partido Verde Ecologista de México**, las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en **1,150** (mil ciento cincuenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$71,679.50** (Setenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), por 8 faltas formales.

- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **15**.

Una multa consistente en **394** (trescientos noventa y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$24,558.02** (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.).

- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **22**.

Una multa consistente en **1,464** (mil cuatrocientos sesenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$91,251.12** (Noventa y un mil doscientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.).

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.6 de la presente Resolución, se impone al partido **Movimiento Ciudadano**, las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en **2339** (dos mil trescientos treinta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$145,789.87** (ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.), por 20 faltas formales.

- b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **27** y **28**

Conclusión 27

Una multa consistente en **1,568** (mil quinientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$97,733.44** (noventa y siete mil setecientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.).

Conclusión 28

Una multa consistente en **2,505** (dos mil quinientos cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$156,136.65** (ciento cincuenta y seis mil ciento treinta y seis pesos 65/100 M.N.).

- c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **19**

Una multa consistente en **2624** (dos mil seiscientos veinticuatro) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$163,553.92** (ciento sesenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 92/100 M.N.).

- d) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **34, 35 y 36**

Conclusión 34

Una multa consistente en **438** (cuatrocientos treinta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$27,300.54** (veintisiete mil trescientos pesos 54/100 M.N.).

Conclusión 35

Una multa consistente en **3,760** (tres mil setecientos sesenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$234,360.80** (doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

Conclusión 36

Una multa consistente en **696** (seiscientos noventa y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce,

equivalente a **\$43,381.68** (cuarenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.).

- e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **41**

La reducción del **0.60%** (cero punto sesenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$769,903.93** (setecientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.).

- f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **42** y **44**

Conclusión 42

Una multa consistente en **2,901** (dos mil novecientos un) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$180,819.33** (ciento ochenta mil ochocientos diecinueve pesos 33/100 M.N.).

Conclusión 44

Una multa consistente en **3,299** (tres mil doscientos noventa y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$205,626.67** (doscientos cinco mil seiscientos veintiséis pesos 67/100 M.N.).

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.7 de la presente Resolución, se impone al partido **Nueva Alianza**, las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en **750** (setecientos cincuenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a **\$46,747.50** (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), por 7 faltas formales.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **20**

Una multa consistente en **1,907** (mil novecientos siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el ejercicio dos mil

doce, equivalente a **\$118,863.31** (ciento dieciocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.).

c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **30**

Una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **32**

Una multa consistente en **4,416** (cuatro mil cuatrocientos dieciséis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, equivalente a **\$275,249.28** (doscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

OCTAVO. Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

NOVENO. Se da vista a la Secretaría del Consejo General para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos sancionadores electorales señalados en los considerandos respectivos.

DÉCIMO. Se da vista a la Secretaría del Consejo General de las conclusiones 14, 15, 16 y 18 del inciso k) del considerando 2.2, relativo al Partido Revolucionario Institucional; así como conclusiones 52, 72 y 83, inciso l) del considerando 2.3, relativo al Partido de la Revolución Democrática, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en los considerandos respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de que verifique si el Partido Nueva Alianza se adecua al límite de aportaciones de simpatizantes establecido en el artículo 78, numeral 4, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO CUARTO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización el inicio de un procedimiento oficioso respecto al inciso k) del Considerando 2.6 de la presente Resolución, correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano, a fin de verificar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de sus recursos.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que ésta haya causado estado.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, inciso b), por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, inciso e), por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Tercero, inciso h), Cuarto, inciso c) y Sexto, inciso e), por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Décimo Tercero, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Décimo Cuarto, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**